UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Nivel de eficacia de la actuación fiscal en el delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, período 2020-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Bonilla Valverde, Ana Elisa

ASESOR: Rojas Velasquez, Jeremias

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 73658227

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958
Grado/Título: Doctor en derecho
Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.30 *horas del día* Diecinueve *del mes de* Diciembre *del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

Dr. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BA	: Secretario
Mtro. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 432-2023-D-CATP-UDH *de fecha 15 de diciembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada* **"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022"**, *presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Ana Elisa BONILLA VALVERDE** *para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado *por* unanimidad *con el calificativo cuantitativo de* 11 *y cualitativo de* suficiente.

Siendo las 18:30 *horas del día* diecinueve *del mes de* diciembre *del año* 2023 *los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628
Presidente

Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI: 22474338
CODIGO ORCID: 0000-0001-5129-5345
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Jeremías Rojas Velásquez**, asesor del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante Resolución Nº 1425-2022-DFD-UDH, de fecha 22/AGO/2022, de la Bachiller **BONILLA VALVERDE, Ana Elisa** de la investigación titulada:

"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022"

Constato que la mista tiene **un índice de similitud del 20%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Anti plagio Turnitin.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de enero 2024

Dr. Jeremías Rojas Velásquez
DNI N° 22497958
COD. ORCID Nº 0000-001-6769-4092
Docente Asesor

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	19%	6%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	portal.mpfn.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.upeu.edu.pe Fuente de Internet	1%

Dr. Jeremías Rojas Velásquez
D.N.I. 22497958
COD. ORCID. N° 0000-001-6769-4092

DEDICATORIA

Agradecer a nuestro majestuoso Dios por la vida, salud y sabiduría para lograr concluir esta meta de seis largos años.

A mis padres Antero y Liliana por su apoyo incondicional que recibí desde el principio de esta apreciada carrera, tanto por sus loables consejos y la persistente motivación para continuar y alcanzar mis proyectos trazados.

A mis abuelos Cleuco (que ahora está en la gloria del señor), Melitza y Juliana, por su amor incondicional y porque fueron mi motivación para seguir avanzando.

A mis hermanos Sergio y Cristian, por siempre animarme a seguir preparándome.

El esfuerzo y preocupación de las personas que amo será recompensado con el ejercicio loable y justo de mi profesión en base a los valores y la determinación que recibí de mi familia.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por guiar mi camino y por cubrirme con su gracia y protección.

Agradecer a todos aquellos catedráticos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por haberme compartido sus inmensurables conocimientos y de esa manera ayudarme en mi formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
RESUMEN VIII
ABSTRACT IX
INTRODUCCIÓN X
CAPÍTULO I 12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 13
1.3. OBJETIVO GENERAL 13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 15
CAPÍTULO II 16
MARCO TEÓRICO 16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 20
2.2. BASES TEÓRICAS 22
2.2.1. MINISTERIO PÚBLICO 22
2.2.2. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO 22
2.2.3. ORGANIZACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO 23

2.2.4. ACTOS DE INVESTIGACIÓN 24
2.2.5. EL DELITO DE FEMINICIDIO 32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 43
2.4. HIPÓTESIS 44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 44
2.5. VARIABLES 45
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 45
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 45
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 46
CAPÍTULO III 48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 48
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN 48
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 49
3.2.1. POBLACIÓN 49
3.2.2. MUESTRA 50
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 50
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 50
3.4.1. VISUALIZACIÓN DE DATOS: 50
CAPÍTULO IV 51
RESULTADOS 51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 51
CAPÍTULO V 79
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 79
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 79
5.1.1. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL 79
5.1.2. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01 80
5.1.3. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02 81

CONCLUSIONES 82
RECOMENDACIONES 83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 84
ANEXOS 87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables 46
Tabla 2 Técnicas e instrumentos 50
Tabla 3 Matriz de análisis de carpetas fiscales..... 52
Tabla 4 2006014506-2022-284-0..... 58
Tabla 5 2006014506-2022-1233-0..... 61
Tabla 6 2006014504-2020-84-0..... 63
Tabla 7 2006014503-2020-97-0..... 66
Tabla 8 2006014502-2021-118-0..... 70
Tabla 9 2006014505-2021-1616-0..... 72
Tabla 10 2006014505-78-2022-0..... 74
Tabla 11 2006014501-2020-646-0..... 76

RESUMEN

El correspondiente trabajo de tesis titulado “NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022” fue planteada debido a que el delito de feminicidio se ha convertido hoy en día en uno de los problemas de mayor trascendencia que viene siendo muy preocupante tanto para la sociedad y para el ordenamiento jurídico, ya que no se puede controlar su crecimiento a pesar de las leyes dictaminadas por el Estado. Este trabajo de tesis tiene como OBJETIVO determinar el nivel de eficacia de la actuación fiscal en la investigación que se sigue por el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, dentro de determinado periodo.

METODOLOGÍA, en la metodología se empleó el tipo de investigación básico, fundamentado de forma mixta, es decir considerando el enfoque cuantitativo y cualitativo, con un diseño no experimental, en su variante descriptivo simple; considerando como POBLACIÓN a la totalidad de 34 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía de Huánuco sobre investigaciones de Feminicidio en el periodo del 2020 al 2022, de los cuales la muestra estuvo constituida por 08 de estas. Así mismo se utilizó como TÉCNICA de recolección de datos, al análisis documental de las carpetas fiscales. Finalmente concluyendo que, se puede afirmar que el nivel de eficacia en la actuación fiscal en el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020–2022 es alta.

Palabras clave: eficacia, actuación fiscal, feminicidio, actos de investigación, proceso fiscal.

ABSTRACT

The corresponding thesis work entitled "LEVEL OF EFFECTIVENESS OF THE PROSECUTOR'S ACTION IN THE CRIME OF FEMICIDE IN THE FIFTH PROVINCIAL CORPORATE CRIMINAL PROSECUTOR'S OFFICE OF HUÁNUCO, PERIOD 2020-2022" was raised because the crime of feminicide has become today one of the most important problems that has been very worrying for both society and the legal system, since its growth cannot be controlled despite the laws dictated by the State. This thesis work was proposed with the OBJECTIVE of determining the level of effectiveness of the fiscal action in the investigation that is being followed for the crime of Femicide in the Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, within a certain period.

METHODOLOGY, the basic type of research was used in the methodology, based on a mixed basis, that is, considering the quantitative and qualitative approach, with a simple descriptive research design; considering as POPULATION all 34 fiscal folders of the Fifth Prosecutor's Office of Huánuco on Femicide investigations in the period from 2020 to 2022, of which the sample consisted of 08 of these. Likewise, documentary analysis of tax folders was used as a data collection technique. Finally, concluding that, it can be stated that the level of effectiveness in prosecutorial action in the crime of femicide in the Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, period 2020–2022 is high.

Keywords: effectiveness, fiscal performance, feminicide, investigative acts, fiscal process.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se realizó debido a que el delito de feminicidio se ha convertido en uno de los problemas que mayor preocupación viene generando en la sociedad y para el ordenamiento jurídico; así mismo en la comisión de este delito se vulneran derechos fundamentales como la integridad física, la vida y la dignidad humana.

Como parte de la administración de justicia en nuestro país, el Ministerio Público a través de la designación de Fiscalías Provinciales Penales para realizar las investigaciones pertinentes que como en el presente caso traten del delito de feminicidio y crean nuevas estrategias que fomenten la no violencia.

Por esa razón es que el presente trabajo se encuentra enfocado en determinar el nivel de eficacia de la actuación fiscal, a través del análisis documentario de algunos casos reales, los cuales nos ayudarán a tener una perspectiva más exacta del manejo de los casos a través del sistema y si los resultados obtenidos del determinado manejo de las funciones están teniendo resultados positivos o no.

En el Capítulo I se procedió a realizar una descripción detallada de la situación problemática, con ello además la formulación del problema y objetivo tanto general como específico; por otra parte se especificaron la justificación, limitaciones y viabilidad que se presentó durante el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo II se desarrolló el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y locales referentes a la presente tesis que se ha desarrollado en base a la unión con las variables del título de la investigación, las bases teóricas con sus principales citas, autentificación de los términos que la organizamos como nosotros consideremos y como lo llevemos en la presente investigación ya que es una calificación personal del investigador, la formulación de los resultados hipotéticos, la identificación de las variables y la penalización de las variables del planteamiento de dicha investigación.

En el Capítulo III fundamentamos los métodos de la investigación, el tipo, enfoque, alcance, diseño, señalando la población consignada que son las 34 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, teniendo como muestra 08 carpetas fiscales, de donde recopilamos la información que fue la base para obtener los resultados.

En el Capítulo IV respecto a los resultados obtenidos, estos se dan a conocer en las tablas de análisis documental, para posteriormente dar por concluida la tesis con el **Capítulo V,** en la cual informamos mediante discusión de los resultados para que finalmente con ello tener clara cuáles son las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó en la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente nuestro país viene afrontando fenómenos delictivos que van en aumento, siendo los delitos principales que se vienen cometiendo como el robo, hurto, estafa, entre otros con mayor frecuencia; y entre estas se encuentra el delito de feminicidio que es materia de la actual investigación, el cual se visualiza y está prescrito en el artículo 108°-B de la norma sustantiva.

A su vez, es preciso señalar, la discriminación a la mujer es una causa fundamental de este tipo penal, lo cual se origina en los diferentes tipos de educación que se transmiten de generación a generación dado que existe un alto índice de machismo en nuestra sociedad, que mantiene la creencia de que el hombre tiene el derecho de hacer lo que quiera con la mujer, conllevando ello a un fuerte atentado de los derechos propios de la mujer como ser humano (Lizárraga & Moreno, 2017).

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo (2020) destaca de manera lamentable a nivel nacional la consumación de 132 feminicidios y 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia. Asimismo, en el año 2021 han ocurrido 146 feminicidios, cifra que supera en 6.85% al año 2020. Aunado a ello, en el año 2022 se advierten 137 feminicidios y 111 tentativas de feminicidio.

En nuestro Distrito Fiscal de Huánuco durante el 2020 hasta el 2022, se tiene según informe de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores que se han cometido 34 delitos de feminicidios. Lo cual se infiere que nuestra ciudad es víctima de este delito que afecta a la ciudadana femenina.

Es de este delito que es de mucha importancia saber la eficiencia de la fiscalía para determinar sus formas, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huánuco, durante el 2020 – 2022, ya que esto influye en las decisiones judiciales tomadas por parte de los operadores de justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficacia de la actuación fiscal en la investigación que se sigue por el delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuáles son los actos de investigación que se realizaron en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022?

PE2: ¿Cuáles son los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022?

1.3. OBJETIVO GENERAL

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de eficacia de la actuación fiscal en la investigación que se sigue por el delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE_1: Identificar los actos de investigación que se vienen realizando en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020–2022.

OE_2: Señalar los principios qué guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020–2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con la ejecución de esta presente tesis se busca saber la eficiencia del proceso fiscal en el delito de feminicidio, siendo está de mucha importancia para poder profundizar dogmática y empíricamente el objeto de estudio, esto es, si se viene cumpliendo con los principios y lineamientos establecidos por nuestra Constitución Política al Ministerio Público en el ejercicio de investigadora del delito, lo cual incluso será tomada como antecedente para futuras investigaciones.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta investigación tuvo justificación práctica, en tanto ayudo a solucionar las problemáticas, en relación al nivel de eficacia de la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en tanto esta influye en las decisiones judiciales que son emitidas por los institutos jurisdiccionales competentes.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La forma de lograr el objetivo del presente trabajo de investigación (tesis), se tuvo que emplear un proceso de investigación en el cual uno es el registro documentario, esta investigación permitió conocer la eficiencia de la fiscalía respecto al delito de feminicidio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En ningún momento se presentaron restricciones ante el proceso de la presente tesis.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis es viable, debido a que se tuvo factiblemente la cuestión de las fuentes de información y los recursos financieros pertinentes para poder llevarse a cabo sin contratiempos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Chiriboga (2018), presentó el trabajo de investigación titulada: *"La tipificación del feminicidio en el Ecuador: un trabajo de los movimientos sociales de mujeres y feministas en el Ecuador".* Universidad San Francisco de Quito - Ecuador. Tesis para obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales.

CONCLUSIONES

La autora llegó a la conclusión de que el feminicidio se genera en dicho país a raíz de la violencia de género, es por ello que se han establecido movimientos sociales de féminas para frenar la discriminación de género, asimismo, señala que el Estado tiene la responsabilidad de tomar acciones frente a este hecho, ello debido a la cantidad de asesinatos cometidos hacia las mujeres. Consecuentemente, la autora refiere que no fue suficiente la tipificación del delito en la lucha contra la violencia de género, debido a que esta problemática nace en el ámbito familiar, así como en la educación que por mucho tiempo no se ha cambiado la ideología de que las féminas resultan ser inferiores por su género.

López (2017), presentan la tesis titulada "*Eres mía y no serás de nadie más: discursos en torno a los feminicidios en el periódico El tiempo 2010 - 2016"*. Universidad Nacional de Colombia - Colombia. Tesis para obtener el título de Magíster en Estudios de Género.

CONCLUSIONES

La autora del trabajo refiere que uno de los principales elementos para promover el grado de ubicación del delito de feminismo en la

prensa, fue que aprobaran la Ley 1761 del 2015, una vez ya emitido dicha ley, aumentaron las noticias de estos hechos delictivos en la revista El Tiempo. La presentación de la ley indicada, fue fruto de las muchas disputas de sociedades que apoyaban a las mujeres, de algunos antecedentes políticos y de elaboraciones normativas que le precedieron. Asimismo, la titular del presente trabajo afirma que este delito surge por un método de autoridad de género, que prueban los imaginarios en base a su cultura. A estos imaginarios se tituló "Eres mía y no serás de nadie más", el presente discurso es usado por personas que infunden los pensamientos patriarcales, calificando a las féminas como premios y territorios a poseer, esto son las disertaciones inversos en el periódico El Tiempo, así como este otro imaginario denominado "exclusividad", esta "exclusividad" sucede cuando las mujeres son apropiadas en una relación sentimental así su sexualidad es limitada y tratan de no incurrir una "provocación de celos" a su pareja. Aunado a ello, la titular del trabajo identifico al imaginario de que las féminas son las causantes de que este delito se llegue a consumar, toda vez que, cuando las mujeres saben que se encuentran en una relación machista tienden a someterse a la subordinación de sus parejas. De esta forma se hace la idea de que las féminas con sus acciones provocan la ira y celos de los varones, que recurren a la violencia y al delito posterior.

Gamboa (2018), presenta la tesis titulada *"El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela".* Universidad de Carabobo - Venezuela. Tesis para obtener el grado de Especialista en Derecho.

CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se reflexiona, que aun con el apoyo de las leyes para detener la violencia y la criminalidad en una sociedad en donde es fundamental que se apliquen las normas, pero su aplicación es todo un fracaso, esto sucede por la incertidumbre del delito en argumento, originando tergiversación en los fiscales públicos para estar al corriente si se presenta un ilícito común a base de la

violencia y la inseguridad sin frenos ante los posteriores años; o, se presenta un ilícito de maltratos de género que afecta principalmente a una fémina, fundando el rencor, el vilipendio, la misoginia y la discriminación entre otros; disponiendo un sistema vacío en la norma para la conclusión del dispuesto punitivo y un ejemplo de ello se puede apreciar en los continuos recursos a instancias elevadas, para que un tribunal de instancia sea quien determine a quién pertenece la idoneidad, lo cual a veces inquieta a la premura al impartir justicia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Álvarez (2017), presenta su tesis titulada: *"Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017"*. Universidad César Vallejo – Lima. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES

Conforme refiere la titular del trabajo, la motivación de que la persona cometa el delito de feminicidio contra la mujer en Lima son los pensamientos o el trauma psicológico mediante celos, adulterio e incertidumbre, agresiones físicos y psicológicos que el feminicida tuvo como experiencia de vida, así como también la fémina se niega de retomar esa relación, estos serían los motivos del actuar por parte del agresor. En algunos casos llega a ser por beneficio propio que hacen que el agresor tome esa actitud violenta para satisfacer sus necesidades, identificando que los victimarios sufrirían de algún tipo de trastorno de personalidad, dudas, infidelidad o alcoholismo. De esta forma las causas de que los agresores cometan el delito serian la infidelidad, celos, frustración por voluntad propia o por satisfacer sus intereses, estos últimos sufrirían trastornos psicológicos y de personalidad, esto establecería los motivos para que la persona cometa el delito. Por último, en su gran mayoría, este delito llega a ser un feminicidio íntimo, en donde el victimario es la pareja sentimental, llegando a ser sus motivaciones los celos o la infidelidad, que por la frustración comete tal delito, ya que no tendría acceso a la persona por

decisión de esta misma, que se muestran conscientes y arrepentidos ante su cometido.

Bendezú (2018), presenta su tesis titulada: *"Factores criminógenos del delito de feminicidio en Lima Norte, años 2014 y 2015"*. Universidad César Vallejo - Lima. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES

El titular del trabajo explica que el feminicidio tiene factores de por medio como el psicológico, social y económico. También indica que, por otros investigadores del delito, son factores los trastornos de la personalidad, otro componente vendría a ser el constante conflicto que mantiene una pareja sentimental, también el racismo. El problema psicológico sucede cuando el victimario sufre de un trastorno de personalidad. También hace referencia sobre el problema social que viven las mujeres en su medio laboral y social. Los celos son una causa común en este tipo de delito, ya que el victimario tiende a tener un sentido de posesión frente a la víctima, esto debido a la cultura discriminatoria que se tiene a la mujer en medio de nuestra sociedad. Por último, en el factor económico que abarca la menor causa de este delito, tiende a presentarse en hogares pobres o de bajos recursos en el que el varón tiene un estado laboral inestable, que se niega a contribuir con sus obligaciones y responsabilidades.

Sucari (2019), presenta la tesis titulada*: "Violencia contra la mujer: factores psicosociales determinantes en los cuadros de feminicidio en el Perú, período: enero 2009 – diciembre 2018"*. Universidad Católica de Santa María - Arequipa. Tesis para obtener el título profesional de Médico Cirujano.

CONCLUSIONES

El titular del trabajo refiere que obtuvo un porcentaje de incidentes de feminicidio en nuestro país en el que se presenta la gran mayoría

en la región sur y capital del entorno nacional, siendo el medio más frecuente la asfixia, la estrangulación, los golpes, el uso de un arma de fuego y el uso de arma blanca. Entre las motivaciones se encuentran los celos y el evitamiento de la fémina con el victimario, entre los menos usuales está el ajuste de cuentas. De entre los principales victimarios se encuentra las personas cercanas a la víctima ya sea familia o cónyuge, de esta forma se entiende que la gran minoría son personas fuera de su entorno social. Siendo que entre las edades de las víctimas el intervalo serian de los 20 a los 40 años de edad (adolescencia tardía y juventud). Por último, los años, el impulso y la relación víctima-agresor se han entroncado directamente en los cuadros de feminicidio o tentativa durante la década y que hay un vínculo directo del psico-conductual que comprende.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Chávez (2018), presenta la tesis titulada: *"Causas y factores que conllevan a cometer el delito de feminicidio en la provincia de Huánuco 2016-2017".* Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES

El titular del trabajo determinó, que la mayor incidencia son los celos y la discriminación. Conforme a estadísticas, las mayores causas del delito son: celos, discriminación, alcoholismo. De este modo, refiere el autor que, luego de analizar los expedientes en el JIP Transitorio en casos ilícitos de feminicidio que corresponden al año 2016-2017, identificó como causas y elementos que se efectúan a realizar el ilícito de feminicidio en la provincia de Huánuco, entre ellos los principales serían los celos, su discriminación seguido del alcoholismo que tiene sus factores, estos están en que la víctima tiende una dependencia a su victimario; una familia amplía; la personalidad retraída del agresor; la rectificación en la declaración; la negativa de mantener su relación sexual o coital; también las deudas familiares.

Soria (2019), presenta la tesis titulada: *"Los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia* condenatoria *en el Juzgado Colegiado del distrito judicial de Huánuco, 2018"*. Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES

La titular de la presente tesis refiere que los elementos de la perpetración del ilícito de feminicidio no circunscribe suceso significativo al respaldar el veredicto condenatorio del Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, ya que no aplican los contextos de atenuación conocidos en los arts. 45° y 46° del C.P., debido a que el A quo, con respecto a la determinación de la sanción -pena- no sustentaron los criterios posteriormente ya señalados. Del mismo modo, la eficacia que hubo en sus elementos de la delegación del delito de feminicidio es respectivamente el deber de establecer el fallo condenatorio en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse los contextos de atenuación conocidos en el inciso c) del artículo 46° del Código Penal, ya que el Juzgado para los efectos de su determinación para la pena no tuvo en cuenta las situaciones como lo son las faltas sociales que hubiese de por medio en la persona, su cultura y sus prácticas.

Sulca (2020), presenta la tesis titulada: *"El delito de feminicidio y la eficacia de las penas en los juzgados penales del delito de Huánuco - 2018".* Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES

La titular del trabajo, explica que siendo que su factor de reciprocidad su valor es de 0.631 y éste se encuentra dentro de una valoración moderada efectiva de la misma manera el significado bilateral (0,006) es menor que su desliz considerado (0,05), se refuta la suposición nula y se acepta la suposición alterna, por lo que se llega a

la terminación de que no viene siendo eficaces la obligación de condenas para reducir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. MINISTERIO PÚBLICO

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, se define al mismo, como un órgano constitucionalmente autónomo del Estado Peruano, dirigido por el Fiscal de la Nación. Asimismo, tiene como finalidad la prevención y la persecución del delito, basándose en la defensión de la legalidad, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito.

2.2.2. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nuestra Constitución Política en su artículo 159° de nuestra Carta Magna precisa que las atribuciones de la Fiscalía, son los siguientes:

i) Promover la investigación fiscal ya sea de oficio o de parte, en connotación a sus funciones delegadas normativamente en defensa de la legalidad y velando en todo momento por los bienes jurídicos tutelados por el derecho. ii) Custodiar en todo momento por la autonomía de los órganos que administran justicia y que velen por la correcta administración de impartir justicia por los mismos. iii) Representar a la sociedad en los procesos legales. iv) Manejar desde que tome conocimiento la investigación de un hecho ilícito, coordinando con los efectivos técnicos, los mismos que están normativamente obligados a desempeñar las ordenes de la Fiscalía en el espacio de sus atribuciones. (…) v). Formular un pronunciamiento antes de las actuaciones judiciales en los asuntos que se encuentran conforme a la norma. vi). Desplegar los pasos iniciales para con fines de nuevas leyes enfocadas a mejorar; y dar cuenta al Legislativo o al Ejecutivo, de los defectos o vacíos de las promulgaciones.

Asimismo, el Decreto Legislativo Nº 052 -LO- en su artículo 1° prescribe en cuanto a las atribuciones de la Fiscalía, indicando que:

La Fiscalía abarca como sus atribuciones principales la lucha por la legalidad, en defensa a la familia -célula básica de la sociedad, asimismo garantizar los valores morales de la sociedad, la persecución de los ilícitos cometido y finalmente secundar en todos los casos el aspecto pecuniario. En ese sentido tendrá en cuenta también por la prevención de los ilícitos dentro del marco de prohibiciones que propugnan de la ley vigente y por la imparcialidad de los órganos de justicia y la correcta administración de justicia en marco a la Constitución Política y el orden jurídico de la Nación -Ley Orgánica de la Fiscalía-.

De igual modo, en el extremo del artículo 10° de la Ley Orgánica, precisa que:

Ni bien tengan conocimiento de una intervención o detención policial de una persona imputada por un presunto hecho ilícito, el fiscal que se encuentre de turno, ya sea el mismo o en coordinación de otros fiscales, se tendrán que poner en comunicación de inmediato con el imputado, toda vez que se tiene que garantizar el derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.3. ORGANIZACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los Órganos de la Fiscalía, tal conforme se precisa en su Ley Orgánica, de acuerdo a la jerarquía -vertical- se encuentran conformados por el Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos, los Fiscales Superiores, la Junta de Fiscales y los Fiscales Provinciales; así mismo encontrándosele en el último escalón a los Fiscales Adjuntos.

En ese sentido las funciones del Fiscal Provincial, al momento de tomar el caso ya sea por conocimiento de parte, de oficio o del apoyo

técnico, que vendría a ser la Policía Nacional, una vez tomado en conocimiento de un presunto hecho ilícito tiene que realizar los actos urgentes o inaplazables -ejercitar la acción penal-, posteriormente si tiene una sospecha simple del hecho puesto a conocimiento, disponer la apertura de diligencias preliminares o en su defecto, archivarlo liminarmente, si apertura, ver si en el caso se requiere de medidas cautelares reales, como el embargo, la confirmación de incautación, entre otras con la finalidad de asegurar la futura reparación civil. En caso de niños o niñas, disponer de manera inmediata a las autoridades correspondientes para su debida tutela. En caso de que el investigado presente sufra de enfermedad mental o de estados patológicos solicitar el reconocimiento médico correspondiente, con la finalidad de que los mismos alteren o modifiquen su responsabilidad penal -inimputable-, de ser así, solicitar las medidas que correspondan. En caso de que hubiera un homicidio, solicitar de manera urgente que se practique por el Médico Legista la necropsia correspondiente, para con la finalidad de establecer la causa de la muerte; y, así entre otras diligencias de acuerdo al caso en concreto y la estrategia investigativa que le faculta tanto la Ley Orgánica como la ley adjetiva.

Por lo que se puede advertir, el Ministerio Público, posee una gama de atribuciones, ya que la norma adjetiva y la carta magna le otorgan la titularidad de la promoción de la acción penal; siendo de vital importancia su desempeño en la correcta impartición de justicia.

2.2.4. ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Según San Martín (2020), los hechos de indagación son actos procesales urgentes e inaplazables que ejercita la Fiscalía en apoyo de la Policía Nacional, con el objetivo de conseguir los elementos de persuasión para la demostración de los hechos, para posteriormente, el fiscal pueda formalizar la pesquisa preparatoria o archivar los actuados, y, de ser posible certeza o la disminución de sospecha, con respecto a la primera se pueda sustentar un requerimiento de acusación y respecto al segundo un requerimiento de sobreseimiento de la causa.

2.2.4.1. CLASES DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Actos de investigación comunes

b) **Declaración del investigado:** Caracterizada por ser de manera personal, consciente y voluntaria que hace el investigado y dicho acto se realizará con la presencia de la defensa técnica.

c) **Diligencia de reconocimiento:** Es el acto por el cual el reconociente tiene que identificar de entre varias personas quienes presentan características semejantes al individuo que fue partícipe en el acto ilícito, a la víctima de la agresión o algún testigo que estuvo presente. Asimismo, también se puede dar el reconocimiento por fotografía, solo cuando el investigado no puede ser exhibido para su afirmación porque no se encuentra presente o no es habido. Asimismo, se da el reconocimiento de cosas muebles o inmuebles, para ello el reconociente debe describirla previamente por sus características especiales, con la finalidad de determinar si en verdad pudo conocerlas.

d) **La Pericia:** Es el acto de recurrir a personas especializadas, esto es a los peritos. El experto es aquel individuo que tiene sapiencias irrefutables, experimentadas o exquisitas que se pronuncian mediante un informe pericial o dictamen pericial que viene a ser el resultado de la labor realizada por el perito respecto de un hecho u objeto que tiene relación con la investigación. La obligación del perito designado implica el deber de presentarse al juicio oral y guardar la reserva del caso. En su respectivo cargo de perito, presta juramento o promesa de honor, en dicho acto también está obligado a expresar si tiene algún impedimento para no apersonarse. Cuando existen informes periciales discrepantes, tendrá que promoverse un debate del cual los prefectos presentes expondrán sus terminaciones.

e) **El careo:** Es el acto de confrontación, para ello se requiere que dos sujetos estén presentes, que hayan declarado, que tales declaraciones sean discordantes pero que estas declaraciones tengan credibilidad suficiente para esclarecer el caso en cuestión. Dicho acto únicamente procede entre el imputado, el damnificado y el declarante, excepto el interrogatorio entre peritos, porque se estaría dando un debate pericial más no un interrogatorio. Asimismo, es preciso ahondar la imposible existencia del interrogatorio a una agraviada con la minoría de edad, solo sería posible si la persona jurídica que represente a la menor lo solicite expresamente.

f) **Testimonio:** Es la declaración sincera de una persona natural que visualizó o escucho respecto a los hechos que se investigan, este viene a ser el testigo que tiene el deber de apersonarse al lugar donde dará el testimonio de los hechos. Si el testigo declara falsedad en su versión de los hechos comete falsedad, por ello antes de declarar presta juramento. Si el declarante no asiste a la inicial citación, se le hará presentarse de forma obligada por la fuerza estatal.

g) **Inspección Judicial y Reconstrucción:** Consiste en que se debe de evaluar el estadio de los sujetos, los rastros, lugares y demás efectos materiales que fueron de provecho para dar con la veracidad del acto. Se llevará a cabo en el lugar donde se perpetró el delito. La reconstrucción permite reproducir el hecho delictivo o parte de él. A través de la reconstrucción se puede reproducir lo sucedido en el mismo escenario en que sucedió. su finalidad de la reconstrucción está en que se debe de determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma fueron los hechos. No es necesario la afluencia de las victimas menores de edad en el delito hacia la autonomía sexual o aquellas victimas que puedan ser afectadas psicológicamente en el terreno de los hechos.

h) **Diligencias limitativas por razones de urgencia o de peligro por la demora:** Podrá ordenar que se realice un análisis corpóreo del imputado para que se den hechos demostrativos en el asunto, siempre que el asunto judicial no se pueda guardar y se pondrá en incautación todo cuerpo de delito que se relacione con él y que sean posibles hechos significativos. En ambos casos, luego de que se ejecute, se requerirá al juzgado de investigación preparatoria interpretar una resolución correspondiente.

i) **Videovigilancia:** El titular de la acción penal por iniciativa propia o a medida de requerimiento de la fuerza policial y sin previo conocimiento de la persona, puede ordenar la toma fotográfica y búsqueda de retratos, o que se utilicen medios peritos para la indagación del lugar de morada del investigado. Se requiere de un permiso judicial para que los medios peritos se ejecuten en el interior de una propiedad o zonas cerradas.

j) **Pesquisas:** La Fiscalía de turno podrá hacer de disposición de una investigación en zonas abiertas, objetos o individuos, siempre y cuando posea conocimientos racionales para que se consideren que se hallaran vestigios del delito, o que se tenga que considerar que en la zona se encubre el imputado o algún fugitivo.

k) **Registro de personas:** Esta diligencia es fundada cuando hay razones que consideren a una persona que esconde en su esfera corporal, material predominante del delito.

l) **Intervención corporal:** La Fiscalía, o los efectivos de la PNP con conocimiento del Fiscal de turno, podrán ejecutar intervenciones mínimas para el análisis, como mínimas extracciones de sangre, piel o cabello que no perjudiquen ningún problema a la salud del sujeto, teniendo en cuenta que el perito tenga que asegurar que su accionar no se considere arriesgada; en caso contrario, requerirá de un permiso judicial.

2. Actos de investigación limitativos de derecho

a) Examen corporal del imputado

Consigue abarcarse en ensayos de análisis consanguíneos, exámenes genético-moleculares u otras interposiciones de análoga naturaleza, así como investigaciones radiológicas.

b) Allanamiento

Se requiere que se tengan razones contundentes que el victimario o algún individuo prófugo se estén encubriendo en la propiedad, o que se localizan materiales delictuosos o bienes notables para la indagación.

c) Incautación

Cuando el sujeto poseedor, propietario, tenedor o administrador u otro solicitado se niega a conceder o exhibirlo al Titular de la Acción Penal.

d) Interceptación e incautación postal

Los valores, los escritos, telegramas, hojas y otras sustancias materiales de mensaje o transporte postal, en las agencias o compañías de mensajes o telegráficas, enviados para el investigado o interpuestos por sí mismo, pueden ser material a petición facultativo del ejercicio penal, de interposición, de embargo y consecutiva apertura.

e) Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.

Cuando la interposición sea primordialmente necesaria en la averiguación.

f) Levantamiento del secreto bancario

El A quo a instancia del representante del Ministerio Público, podrá establecer el levantamiento del secreto bancario, cuando sea ineludible y oportuno para la demostración del asunto investigado.

2.2.4.2. ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS NETAMENTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

a) **Levantamiento de cadáver:** Es el acto en el cual tendrá que recurrir el fiscal de turno en compañía del clínico legista y del personal PNP especialista en criminalística.

b) **Acta de defunción:** Es el acta mediante el cual se acredita la fecha y el lugar del fallecimiento de una determinada persona.

c) **Acta de nacimiento:** Es el registro que acredita la existencia de una persona, en donde señala a sus progenitores y el lugar de su nacimiento.

d) **Declaraciones testimoniales:** Es la declaración sincera de una persona de lo que escucho sin ocultar hechos o autores de una persona natural respecto a los hechos que se investigan.

e) **Declaración del acusado:** Es el acto mediante el cual el acusado va a declarar de manera voluntaria y formal sobre un determinado hecho punible que se le atribuye haber cometido.

f) **Informe policial:** Es aquel documento que va a detallar las circunstancias de los hechos conocidos, realizados por un policía y dicho informe es entregado al Ministerio Público.

g) **Incautación:** Se da sobre un objeto, es proveniente del delito o cuando su propietario se negara a entregarlo o exhibirlo al fiscal.

h) **Protocolo de necropsia:** La necropsia que se va a realizar al cadáver, contará con la presencia de fiscal levantándose el Acta Fiscal de Necropsia.

i) **Reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de inspección:** Tiene como finalidad reconstruir de manera artificial los hechos materia de investigación pero que ya pasaron, para averiguar cómo sucedieron las cosas.

j) **Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima:** Para monitorear con quienes se comunicaba la víctima, sus llamadas entrantes y salientes, porque estos registros incluyen información detallada de las llamadas telefónicas, los MSM y los datos de localización de los dispositivos móviles.

k) **Estudios complementarios realizados (análisis de ADN y de fluidos corporales):** El ADN es para identificar a las personas gracias a su composición genética única. Los fluidos corporales, son sustancias que pueden fluir y que se producen en el interior del ser. La presencia de fluidos corporales, su localización y el perfil del ADN obtenidos a partir de ellos pueden proporcionar a los policías más información útil de cómo se dieron los hechos.

l) **Peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado:** Sirve para poder determinar la situación mental del acusado al momento de cometer el hecho.

m) **Allanamiento de domicilio:** Este acto es realizado para poder saber que se oculta dentro del domicilio del investigado.

n) **Cadena de custodia:** Son medidas que sirven para garantizar la legitimidad de los objetos y evidencias de investigación recabadas en el lugar de los hechos ya que el dictamen judicial no pueden ser pruebas manipuladas.

o) **Homologación de huellas:** Para determinar las huellas dactilares dejadas por los autores de un delito en la escena del crimen.

p) **Lacrado de videos de cámaras:** Es el medio técnico que permite captar o grabar imágenes, videos o audios y esto es realizado para saber lo sucedido.

q) **Arma utilizada:** Para determinar cuál fue la herramienta utilizada para la perpetuación del delito.

2.2.4.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD FISCAL

Recurso de Nulidad 363-2019-Huánuco, refiere dichos principios rectores, tales como:

1. **Principio de Igualdad y no discriminación**

   Este principio tiene como garantía la igualdad entre los individuos, sin distinción de sexo, color o el grado social.

2. **Principio de Debida Diligencia**

   El estado adopta medidas para prevenir toda forma de violencia, siendo ello así, este principio explica que las diligencias tienen que ser más que efectivas, también tiene que llevarse a cabo dentro de un plazo moderado, de un modo prudente e imparcial, respetando los derechos de los intervinientes.

3. **Principio de intervención inmediata y oportuna**

   El Ministerio Público o la Policía deben de actuar de forma oportuna ante un hecho o amenaza disponiendo el ejercicio de las medidas de protección sin dilatación alguna por razones formales u otra naturaleza.

4. **Principio de sencillez y oralidad**

   Todo argumento será efectuado en audiencia pública en presencia de un juez.

5. **El principio Acusatorio:**

   El principio acusatorio es el acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual introduce, fundadamente, la pretensión penal.

6. **Principio de Legalidad**

   Este principio obliga investigar solo hechos que se consideren delito y no aplica a todas las denuncias que se presenten en las autoridades de persecución penal. En estas hipótesis es innecesario la obligación de llevar adelante una investigación.

7. **Principio de Independencia**

Se tiene la necesidad ética de refutar todo arquetipo de obstrucciones, evitando razonamientos, autoridades o imposiciones que son impertinentes a nuestra facultad jurídica, inclusive la queja pública, hechos que consigan quebrantar la integridad de nuestras acciones.

8. Principio de Objetividad

Actuamos al borde de valoraciones de cualquier ejemplo que no pertenezcan algún asunto en específico. La racionalidad y objetividad mantiene cierta distancia con la injusticia, requiere razón e investigación de la veracidad, sea ésta propicia o perjudicial.

9. Principio de Jerarquía

El Ministerio Público mantiene un principio institucional de jerarquía, esta es la razón por el cual un fiscal menor tiene que sujetarse a las instrucciones de sus superiores.

2.2.5. EL DELITO DE FEMINICIDIO

2.2.5.1. ORIGEN DEL FEMINICIDIO

La palabra feminicidio se viene usando desde hace ya un largo tiempo, cuando nacieron las suposiciones féminas que vislumbraban de las destacadas escritoras Diana Russell y Jill Radford con su obra Femicide. La primera vez que se utilizó la palabra feminicidio fue en el año 1976, por la escritora Diana en la ciudad de Bélgica, frente a Tribunal Internacional en connotación a los crímenes provocados a las féminas, este término tuvo su uso como forma de describir la máxima violencia familiar, en donde el esposo asesinó a la esposa, de esta forma la llamo: “the killing of women because they are women”; de este término se registra a la agraviada como el sexo más débil. Subsiguientemente, en el año 1990, la propia Diana Russell rediseña la concepción y precisa que la muerte o deceso de una fémina se da bajo el individuo que afirma amarla en cuanto sea la persona más contigua en sus ambientes, según estos términos

viene a ser su pareja, marido, que motivado por sospechas, procede de forma violenta llegando al punto de matarla a la supuesta mujer que afirmaba querer y valorar.

En la actualidad el feminicidio en el Perú es uno de los mayores problemas sociales, causando violencia y muerte de la víctima, en esto el campo judicial está inmerso en la manera de actuar ante tal hecho desde la recta administración de justicia y en conjunta con los medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación que se está planteando para interponerse en estos asuntos tan infames como es el crimen hacia el sexo más débil.

El Código Penal de Perú define al feminicidio como el asesinato de una mujer por su mismo género femenino, prescrito en el artículo 108-B del Código Penal, tras la reforma de 2013.

El hecho más importante se da a mediados del 2014, cuando se agrega la expresión de feminicidio en el Diccionario de la RAE, sin embargo, la enunciación menciona al asesinato de una fémina, solo por su condición de mujer -genero-, la cual grafica una falta en la producción del concepto, dado que el feminicidio posee una noción mucho más extensa, la expresión posee un concepto más extenso orientado en sus particularidades conexos en la agresión que la persona practica sobre la fémina.

2.2.5.2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO

El delito de feminicidio es un ilícito que incluye al mismo Estado, ya que este tipo penal injuria, perjurio incesante hacia las féminas, que lleva a la muerte de algunas de las víctimas.

El mecanismo que precisa la violencia a la mujer es el tipo formativo segregacionista, debido a que los varones buscan imponer y en indiscutible mesura someter a la fémina, pero como una concepción social, graficando que solo los hombres poseen

protagonismo y las féminas permanezcan sin ese protagonismo, bajo una cualidad improcedente y descalificante (Lizárraga y Moreno, 2017).

Según Segato (2010), la expresión de feminicidio en masa, se precisa para congregar los decesos de las féminas en contextos perjudiciales debido a su cualidad y debido al hecho del género, amparando la concepción de feminicidio como una creencia que se esgrime para los asuntos de muertes que poseen su causa las diversas incitaciones de valor interpersonal, lo que pretende expresar es que se dan de modo emancipada a cada una de las fenecidas.

El argumento del feminicidio hace alusión a toda violencia que es por segregación al género femenino.

El feminicidio exhibe dos peculiaridades primordiales, la primera siendo el alza de índices de discriminación hacia la mujer, y la segunda es el índice alto de intimidación generado por los hombres hacia una fémina, por el hecho de considerarla como persona, sino como la condición similar al de una cosa, que puede poseer, disfrutar sin la más menor valía.

El feminicidio es resultado de la violencia que se conserva íntimamente de la familia o una correspondencia susceptible, puesto que, al no tomar una réplica para la seguridad de las féminas, las féminas son susceptibles de tolerar desquites por sus provocadores, teniéndose como conclusión final, su posterior deceso.

La muerte de una fémina por su condición de tal, cabe conjeturarse como la coexistencia de una potestad vinculatoria del hombre hacia la mujer; vislumbrándose una discrepancia entre ambos sexos. El concepto de muerte a la mujer establecido en el Código Penal Peruano, es el resultado de una indiscriminada agresión hacia las féminas, en algunas veces no solo agredirla

gravemente, sino también quitándoles la vida, lo cual admite el concepto antecedentemente; pero cabe precisar, toda agresión provocada en contra de la mujer en sus desemejantes particularidades y bajo cualquier evento o situación, tiene que encontrarse bajo un específico método normativo que coadyuve a la debida diligencia en este tipo de casos, Por lo que los fiscales tienen un deber imperante de hacer valer la justicia frente a este delito, realizando el juicio de valoración correcta del hecho al tipo penal de feminicidio comprendido en la ley sustantiva.

El feminicidio se halla al final, en el ataque despiadado hacia las féminas, sin considerar su condición como tal; es indicar, inmediatamente de diversas épocas de agresión psicológica, física y sexual en sus varias conveniencias de culturas, surge el feminicidio como consecuencia a esas injusticias; es decir, se encuadra en la utilidad final, o una conclusión que por sucesos consiguen a su realización; entre ellos, el empleo de: ataques, injurias, ultrajes; entre otros. Los cuales, en su generalidad de casos acontecen en la muerte de la fémina, cuya designación normativa es feminicidio.

2.2.5.3. CARACTERÍSTICAS DEL FEMINICIDIO

Lizárraga y Moreno (2017), reflexionan de manera significativa sobre cuáles son las importantes tipologías del feminicidio, de esta cualidad se podrá asemejar con mayor eficacia las características de un feminicidio, es así que se exhiben a continuidad una sucesión de peculiaridades, haciendo informe hacia la colectividad de cuestiones del delito de feminicidio, sus iniciaciones siempre existen manifiestos por violencia física, psicológica y sexual; asociado a una conducta explícita en los medios públicos, destacándose la inexactitud de acatamiento, minimización y depreciación del género femenino, proyectado en el dominio total que ejerce sobre la víctima.

Con la incorporación al Código Penal peruano el delito de feminicidio, es justificado con firmeza en maco a la identidad, establecido como uno de los derechos fundamentales en nuestra constitución, otorgándole la categoría e importancia de interés social protegido jurídicamente, siendo presuntuosos por la labor y al contexto criminológico. El invariable cambio que poseyó la concepción de feminicidio y de cómo la indisciplina estuvo abriéndose camino en los códigos penales latinoamericanos a partir de iniciaciones en los últimos años y en específico, la incógnita del proceso de su desarrollo con respecto a este ilícito en la normativa peruana en materia penal. Explicando el feminicidio tiene una percepción más allá de lo propio. Claramente percibiéndose que la relación que efectúa cada fémina en la cualidad violenta del individuo, donde este está siempre disponiendo mensajes inmediatos e indirectos de que, si no ocupa un rol de obediencia o de acatamiento, precisamente habrá que acudir en la violencia con la persona. Para las normas peruanas se reflexiona como un aparente caso de Feminicidio (discriminación u odio hacia el género femenino), que, una persona de género masculino por intermedio de sus acciones haya cedido muerte a una mujer; empero, ello no efectuaría con el dispositivo imparcial que el delito de feminicidio predice; ya que instituye que el uso de esta expresión solo se funda cuando el victimario sea varón, reconocido debidamente bajo los alcances de la norma peruana.

En ese sentido el ilícito penal de feminicidio se determina por el odio genérico que se tiene a la cualidad en que las mujeres practican sus ocupaciones, lo cual posee mucho que notar con los modelos de educación que se ha impartido en la instrucción desde tiempos remotos, es explicar varias veces que se cree que hasta la época contemporánea la fémina no tiene derecho a voto y tampoco a voz, por lo que es de advertirse que el varón tiene autoridad completa con la fémina; empero, esto lo lleva a

transgredir vigorosamente contra los derechos convenientes de cada ser humano. El machismo es estimado como un inconveniente social concerniente con los feminicidios, puesto que de algún modo buscará someter a la obediencia a la mujer, haciendo lo que le apetezca, bajo la premisa de tener el derecho sobre ella por ser su esposo.

2.2.5.4. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POSIBILIDAD DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Acorde describe Bendezú (2018), los componentes que coadyuvan en la contingencia de la perpetración del ilícito de feminicidio, son:

- **A nivel individual:** Comprende los informes de la experiencia, personalidad y la salud del personal que influyen en la conducta del agente. En esta se forma un informe a las prácticas del victimario como sus experiencias que influyen en su forma de proceder y su psicología.
- **A nivel de la sociedad:** Distingue a los componentes referentes a las acciones monetarias y generales, a las formas de colocación general; en donde las normas son pedagógicos, y las dogmas favorecen a fundar un ambiente de violencia mutuo que influye en las relaciones de parejas o conjuntos sociales.
- **A nivel relacional:** Hace referencia a las relaciones sociales que mantiene con su pareja, familia y conocidos, influencias y los problemas conyugales.
- **A nivel comunitario:** Percibe la autoridad que se tiene en la educación moral, usanzas, hábitos y de la intervención en todo ejemplo de organizaciones comunales, didácticos, atléticas; etc.

2.2.5.5. TIPOS DE FEMINICIDIO

Bendezú (2018), reseña que las diferentes formas del ilícito contra el género femenino son los siguientes:

- **Feminicidio familiar:** Comprende el homicidio múltiple en una familia cometida por un mismo agresor o participes que tenga parentesco con la familia en cuestión.
- **Feminicidio íntimo:** Comprende las muertes de féminas ejecutadas por individuos con quien la agraviada simpatizaba en un entablamiento filial o amorosa.
- **Feminicidio infantil:** Percibe el fenecimiento de mujeres menores, los mismos que asumían una relación patria potestad con la menor agraviada.
- **Feminicidio sexual sistemático:** Viene a ser la connotación sexual, en donde las féminas muertas antes son raptadas, violadas y torturadas. Ya que se tiene en cuenta que los cuerpos son abandonados en los campos, en los ríos o enterrados, en donde los victimarios luego de consumar la violación se encarnizan con sus agraviadas. Los feminicidas emplean estos hechos inhumanos contra la libertad personal, acrecientan las conexiones generales no equitativas de género en donde las féminas extienden a considerarse un centro de uso y que es recusable.

Del mismo modo, cabe precisarse que las características de feminicidio se fraccionan en las subcategorías de fundado y alterado además toma en cuenta a los posibles y presentes victimarios.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** este arquetipo de ilícito penal, la fémina es socialmente denigrada, pues ellas son liquidadas por el adestramiento de una función que ante la sociedad son estimadas inadmisibles. Hallándose aquí las mujeres que ocupan compromisos nada decentes en donde se

exhiben al peligro, por lo que tienden a encubrirse. En esta división se localizan aquellas féminas que trabajan en cantinas y centros nocturnos. Tales son las divas, las meseras y las trabajadoras sexuales.

- **Feminicidio sexual sistémico desorganizado:** este ejemplo de feminicidio hace referencia al homicidio de las féminas a través de la retención, persecución, violación y soltura del cuerpo. Pero cabe precisarse que este tipo de ilícitos se genera a causa de que los homicidas vendrían a tener un vínculo, los mismos que realizan el delito sin tener el dominio del hecho o sin encontrarse inmerso en la organización criminal. Generalmente este tipo de situaciones tienen un trasfondo segregacionista.
- **Feminicidio sexual sistémico organizado:** Este ilícito penal en contra del género femenino, abarca tanto a las bandas como a las organizaciones dedicadas a delitos contra la humanidad -trata de personas o trata de blancas-; los mismos que practican dentro del desarrollo del ilícito principal, como también las violaciones, secuestros, asesinatos de las féminas captadas, trasladadas y retenidas, dejando cuerpo encubiertos y desamparados.

2.2.5.6. CAUSAS DEL FEMINICIDIO

Son las siguientes:

- **La violencia familiar y extra familiar:** La misma se enmarca en la amenaza que se procura contra las féminas, en contextos ya sean familiares o extra familiares, generándose en el entorno agresiones y posteriores delitos de feminicidio. Situaciones advertidas que no son puestos a conocimiento de las autoridades correspondientes, debido a que no conocen sus derechos y leyes que les ampara sobre este ilícito penal, siendo también que en las comunidades campesinas a parte de la ignorancia que los mantiene sucumbida a las agraviadas, la

falta de educación adecuada no les permite acceder a determinados grupos que fortalezcan para la protección de su género.

- **Celos:** Los ilícitos generados a las mujeres por su condición de tal, uno de los factores más preponderantes son los celos enfermizos, generada a causa por sobrepensar demasiado las situaciones de su entorno relacional con sus parejas, esposas, pretendientes o ex esposas. Muchas veces sucintándose frente a este tipo de delitos una arbitrariedad desproporcionada.
- **Crimen organizado:** Esta causa deviene cuando las féminas que son causas del deceso participan ya sea directa o indirectamente en actos delincuenciales como el comercio de estupefacientes, cobranza de cupos, extorsiones u otros actos análogos que involucran a bandas y organizaciones criminales, o cabe la posibilidad cuando las féminas se terminan involucrando con los partícipes de estas organizaciones criminales.
- **Delincuencia e inseguridad en el país:** Esta causa deviene donde la mujer es víctima de las personas de mal vivir que a través del engaño las induce a las más desamparadas, como se encuentran desprotegidas es más factible que cometan el ilícito de feminicidio, fundamentalmente por la falta de seguridad que corroe en las zonas de ciudades más delictivas.
- **Crímenes pasionales:** Esta causa se presenta principalmente es la venganza pasional hacia las féminas que se desenvuelven a la vez en una relación con más de dos varones, resultandos no leales a sus parejas. Esta causa de situación de conmoción violenta, muchas veces no planeada, realizada a cusa del impulso momentáneo, originado por los celos que prejuiciosamente indican que la fémina es de su posesión, finalmente a causa del mismo asesinándola posteriormente.
- **Baja autoestima:** Esta causa es una de las tantas formas de procedimiento de asesinato de las mujeres por su condición de

tal, debido a que la mujer en el proceso de su vida se habría adquirido el complejo de sumisión, aprovechándose de esa situación de vulnerabilidad, posteriormente asesinándola a causa de la baja autoestima.

2.2.5.7. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

El delito de feminicidio en el Perú, se implementó mediante la Ley N° 30068, en el mes de julio, reformándose la misma ulteriormente por el Decreto Legislativo Nº 1323, en la que se regula el artículo 108-B° del Código Penal, el decreto señalado protege o hace frente a la intimidación familiar, feminicidio y discriminación de género.

La definición del crimen de feminicidio se presenta en la conducta discriminatoria de un varón con la mujer; es decir, que se prueba que esta conducta violenta se basa en su forma improcedente u antipatía hacia su género. Del tipo penal indicado, cabe precisar que en cuanto a la disposición del ilícito de feminicidio, al igual que otras formas de la comisión del ilícito previsto; los cuales se hallan expuestos para su análisis desde los elementos de la teoría del delito.

2.2.5.8. TIPICIDAD OBJETIVA

- **Sujeto Activo:** Debido a que la disposición penal acotada precisa “El que”, este delito o ilícito penal lo puede cometer cualquiera persona, advirtiéndose que no solo el varón puede cometer este ilícito penal, sino también una mujer hacia otra, y por los mensajes que se han tenido a través de la larga historia, el feminicidio, fue la consecuencia de la segregación impuesta por odio hacia la mujer, rencor y sumisión.
- **Sujeto Pasivo:** Conforme podemos advertir del tipo penal precedentemente citado, la principal víctima en este ilícito

penal es la mujer, sin la necesidad de que exista una correspondencia afectuosa con éste.

2.2.5.9. TIPICIDAD SUBJETIVA

Para que pueda configurarse este ilícito penal requiere fundamentalmente de la figura del dolo, que no es más que conocimiento y voluntad del hecho factico del feminicidio.

2.2.5.10. BIEN JURÍDICO TUTELADO

Este hecho ilícito contra la vida de la mujer, tan solo por el hecho de ser mujer, el sujeto activo encausado por la segregación o aburrimiento, por lo que cabe precisar que el bien jurídico tutelado por el Derecho Penal es la vida de la mujer, teniendo como origen de causa tanto el odio como la discriminación por la condición de tal. La misma no debilita la contundencia que se protege la vida humana como tal, sino que en este caso devendría circunscribir proteger al débil dentro del proceso social por la capacidad física, la misma que se ve soslayada al momento de comprobar que casi generalmente el varón se impone en fuerza a la mujer, preponderándose siempre el valor fundamental para la existencia social y humana la vida misma.

2.2.5.11. COMPORTAMIENTO TÍPICO

De la tipología penal de feminicidio se desprende que se practique el asesinato de la mujer por la condición de su género y en cualquiera de las once situaciones que se prescriben en el tipo penal, asimismo también se requiere fundamentalmente que el hecho ilícito sea ejecutado con dolo. Cabe precisar que el accionar de quitarle la vida a una mujer por parte del varón tiene que estar motivadas por el móvil de la discriminación y odio hacia su género, debido a que este ilícito de feminicidio se reguló en el la ley penal en respuesta hacia el asesinato desenfrenado de las féminas; por la razón que no se tomaba importancia por sus

derechos, encontrándose en una completa decadencia de sus derechos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Bien jurídico:** El desarrollo a nivel político criminal del bien jurídico distingue el bien legal de los valores morales, o se trata de formar el desacuerdo que se tienen entre moral y Derecho.
- **Delito:** Infracción de una ley difundida para preservar a los habitantes de la incertidumbre, consecuencia que se hubo de un hecho exterior del individuo, bueno o malo, moralmente atribuible y políticamente perjudicial.
- **Derecho:** Aquello que de manera asertiva se imputa o concede a los individuos de una sociedad, conjunto de normas de representación ordinario para administrar una sociedad.
- **Disposición Fiscal:** Tal concepto se define como una indagación del Fiscal, que primigeniamente emite o en otras etapas del proceso con la finalidad de seguir en sintonía a la norma adjetiva al cual se deben, para conservar en íntimo alguna actuación o instrumento por un término explícito, según La ley.
- **Feminicidio:** Este delito esta graficada a la protección de la mujer por su condición de tal y que acontece en tiempo, espacio, injuria, vejaciones y daños incesantes que afectan a las mujeres, que como resultado sucede el asesinato de muchas víctimas.
- **Investigación Preliminar:** Tienen por propósito ejecutar los sucesos urgentes o señalados consignados a poner en claro si los hechos de discernimiento y el hecho criminal se dieron, así como afirmar los elementos de investigación de su delegación, especificar a los individuos implicados en su delegación, conteniendo los maltratados, íntimamente de los términos de la ley, darle la seguridad correspondiente.
- **Machismo:** Es una expresión derivada de la palabra macho, su definición es que el varón es un ser superior a la mujer y debe de tratarla como a un objeto.

- **Proceso penal:** Es el proceso en el cual se ejecuta la indagación de la delegación de algún crimen y se dispone de 3 etapas, la etapa de indagación preparatoria, etapa intermedia y por último la etapa del juicio verbal.
- **Sentencia:** Es la disposición conclusiva que un juez adopta en contra de un individuo que ha cometido una transgresión, siempre y cuando las indagaciones manifiesten la veracidad de sus hechos mediante pruebas.
- **Violencia de Género:** Es un tipo de violencia física y psicológica que mediante su género es discriminado y violentado que de carácter negativo y sobresalta su identificación y bienestar general, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término se utiliza para distinguir la violencia frecuente de aquellos que se presentan solo mediante la discriminación de un género en particular.
- **Violencia:** Es una actividad producida de forma premeditada, aprendida o falsificada, estos inducen o amenazan con cierto arquetipo de violencia a un individuo o a una población; o los conmueven de tal condición que circunscriben sus potencialidades presentes o las futuras. Puede causar a través de operaciones y expresiones, asimismo de silencios e inactividades.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de eficacia de la actuación fiscal es alta en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE_1: Los actos de investigación realizados en la averiguación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022 son; levantamiento de cadáver, acta de defunción, declaraciones testimoniales, declaración del acusado, informe policial,

incautación, protocolo de necropsia, reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de inspección, análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima, estudios complementarios ejecutados (análisis de ADN y de fluidos corporales), peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado, allanamiento de domicilio, cadena de custodia, homologación de huellas, lacrado de videos de cámaras y el arma utilizada.

HE_2: Los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022 fueron; el principio de igualdad y no discriminación, principio de debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, el principio acusatorio, principio de legalidad, principio de independencia, principio de objetividad y principio de jerarquía.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Feminicidio.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Actuación fiscal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente ACTUACIÓN FISCAL	Actos de Investigación	- Levantamiento de cadáver. - Acta de defunción. - Declaraciones testimoniales. - Declaración del acusado. - Informe policial. - Incautación. - Protocolo de necropsia. - Recomponer la escena del hallazgo por medio de inspección. - Análisis de las llamadas telefónicas que la víctima realizo desde el teléfono móvil. - Estudios complementarios realizados (análisis de ADN y de fluidos corporales). - Peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado. - Allanamiento de domicilio. - Cadena de custodia. - Homologación de huellas. - Lacrado de videos de cámaras. - El arma utilizada.
	Principios	**-** Principio de igualdad y no discriminación -Principio de debida diligencia -Principio de intervención inmediata y oportuna -Principio de sencillez y oralidad -Principio acusatorio -Principio de legalidad -Principio de independencia -Principio de objetividad -Principio de jerarquía

Variable Independiente FEMINICIDIO	Tipo Objetivo	-Bien Jurídico Protegido: La vida humana de una fémina. -Sujeto Activo: El que mata a una mujer por su condición de tal. -Sujeto Pasivo: Cualquier mujer contra quien el varón conduzca su actividad homicida. -Consumación o Tentativa: Consumación. -Conducta Típica: Que se dé muerte a una mujer por su condición de género; en segundo lugar, que se presenten cualquiera de las once circunstancias detalladas en el primer y segundo párrafo del artículo 108°-B del Código Penal; en tercer lugar, que la conducta típica sea cometida con dolo.
	Tipo Subjetivo	-Dolo directo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio fue del tipo básica, debido a que no está interesada en un objetivo crematístico sino más bien una simple curiosidad de descubrir nuevos conocimientos (Ñaupas et al., 2018, p.134).

Se investigó la realidad problemática que se tuvo idea y a partir del conocimiento previo por su interpretación se propone que debe de mejorar la solución al problema de estudio.

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Sampieri et al. (2014), se manifiesta que el estudio tuvo su enfoque mixto, es decir la investigación se dirigió de forma cuantitativa – cualitativa. Cuantitativa debido a que, en todo momento en que los datos se recopilaron, con una base en el cálculo numérico y el estudio detallado, para que se instituyan modelos de conducta y experimentar hipótesis; y Cualitativo porque se buscó poder descifrar, comprender y explicar de mejor forma un determinado fenómeno o hecho realizado por un grupo social (Ñaupas et al., 2018, p.141).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de estudio es de carácter Descriptivo Explicativo.

Descriptivo ya que el propósito es observar y describir el comportamiento de los sujetos materia de investigación en un momento determinado. Por otra parte, también conlleva a medir y evaluar diversos aspectos, dimensiones y componentes de las variables presentes independientemente.

Es decir, se estableció un origen de fenómeno de los niveles de eficacia de los procesos. A partir de una definición del anómalo de forma razonada a partir de hipótesis o legislaciones.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio tiene un diseño no experimental, en su variante descriptivo simple, porque se recopila información actual de una situación determinada (objeto de estudio), sin alterarlas en su tratamiento (Sánchez et al., 2018).

El esquema es el siguiente:

Donde:
O= Observación.
M= Muestra.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población vino a ser el conjunto de un fenómeno que fue elemento de indagación, en la que todos los mecanismos de exámenes que forman parte de dicho fenómeno, estos se cuantificaron para su realización, por lo cual integrarán un grupo de entidades que participarán de una característica (Tamayo y Tamayo, 2003).

La población de la presente tesis estuvo conformada por:

P: 34 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al periodo 2020-2022, en las cuales se investigó el delito de feminicidio.

3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo que se usó en este estudio fue el muestreo no probabilístico.

Muestreo no probabilístico: Técnica en donde el muestreo hace uso de la recolección de las muestras, que se recogen a través de un proceso donde se tiene que hacer un juicio subjetivo y no seleccionarlos por azar.

La muestra estuvo conformada por:

M: 08 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al periodo 2020-2022, en las cuales se investigó el delito de feminicidio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	TOTAL
ANALISIS DOCUMENTAL	**Matriz de análisis documental:** Las carpetas fiscales donde se dio tratamiento al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	34

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. VISUALIZACIÓN DE DATOS:

Esta es la técnica de análisis de datos que cuenta con mayor demanda, toda vz que resulta menos complicado ya que por medio de gráficos e imágenes se detecta patrones en los datos. Resulta de mucha utilidad cuando se investiga grandiosos volúmenes de reseñas de representación vertiginosa y abreviada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

ANÁLISIS DOCUMENTAL

En este capítulo se ejecutó el examen documentario de las 08 carpetas fiscales que han tratado el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al periodo de 2020-2022. En dichas carpetas evidenciamos la presencia de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, con la ayuda de Microsoft Word y la practicidad de su uso generamos un cuadro simple para poder analizar a detalle las carpetas para luego interpretarlas.

Tabla 3

Matriz de análisis de carpetas fiscales

N° Orden	Número de carpetas fiscales	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE					INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	
		¿Cuál es el bien jurídico protegido?	¿Se consumó el hecho?	¿Fue en grado de tentativa?	¿Cuál fue la conducta típica?	¿El agente actuó con dolo directo?	¿Cuáles fueron los actos de investigación?	¿Cuáles fueron los principios?
01	**2006014506-2022-284-0**	LA VIDA HUMANA	NO	Habiendo sido atacada por su expareja mediante golpes, puñaladas con un cuchillo en el pecho, a la altura del tórax y a la altura de la costilla debajo de su seno, insultos, etc, la víctima salió a pedir ayuda, logrando sobrevivir.	Acción de querer quitar la vida a su expareja de sexo femenino.	Tuvo conocimiento y voluntad de matar	-Acta de intervención policial. -Certificado médico legal. -Acta de inspección técnico policial. -Informe de investigación de la escena del crimen. -Acta de entrevista única en cámara Gesell. -Acta de registro personal del investigado. -Protocolo de pericia Psicológica. -Toma de muestras de ADN. -Auto de medida de protección.	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.
				Habiendo sido atacada por su pareja	Acción de	Tuvo	-La declaración de la agraviada Yolanda Doroteo Acosta.	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia,

02	**2006144500-2022-1233-0**	LA VIDA HUMANA	NO	mediante golpes, puñaladas con un cuchillo en el estómago e insultos, siendo intervenido por personal policial y de Serenazgo.	querer quitar la vida a su pareja de sexo femenino.	conocimiento y voluntad de matar	-La declaración del investigado Eugenio Fermín Silva Ramírez. -Certificado Médico Legal N° 002135-VFL, practicado a Yolanda Doroteo Acosta	de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio, y principio de jerarquía.
03	**2006014504-2020-84-0**	LA VIDA HUMANA	Se llegó a asesinar a la víctima, siendo cometido el hecho por su pareja sentimental.	NO	Acción de quitarle la vida a su pareja de sexo femenino.	Se llegó a consumar el asesinato	-Acta de Intervención policial. -Acta de defunción. -Declaraciones testimoniales. -Declaración del acusado -Levantamiento de cadáver -Necropsia -Reconstrucción de los hechos. -Acta de deslacrado. - Acta de identificación biométrica -Informe sobre las llamadas realizadas desde el teléfono de la víctima	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.
							-Acta de Intervención policial. -Acta de defunción.	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia,

04	**2006014503-2020-97-0**	LA VIDA HUMANA	Se llegó a asesinar a la víctima, siendo cometido el hecho por su pareja sentimental.	NO	Acción de quitarle la vida a su pareja de sexo femenino.	Se llegó a consumar el asesinato	-Declaraciones testimoniales -Declaración del acusado -Levantamiento de cadáver. -Necropsia. -Reconstrucción de los hechos. -Acta de deslacrado. - Acta de identificación biométrica -Informe sobre las llamadas realizadas desde el teléfono de la víctima	de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.
05	**2006144500-2021-118-0**	LA VIDA HUMANA	NO	Habiendo sido atacada por su pareja mediante golpes e intentó estrangularla, cesando la agresión por intervención de su hijo.	Acción de querer quitar la vida a su pareja de sexo femenino.	Tuvo conocimiento y voluntad de matar	-Acta de intervención Policial. -Ficha de valoración de Riesgo en Mujeres víctimas de violencia de pareja -Acta de detención -El Acta de Registro Personal -Ficha SIDPOL del investigado -Acta de Entrevista Única	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.

06	**20060114505-2021-1616-0**	LA VIDA HUMANA	Se llegó a asesinar a la víctima, siendo cometido el hecho por su pareja sentimental.	NO	Acción de quitarle la vida a su pareja de sexo femenino.	Se llegó a cometer el asesinato	-Levantamiento de cadáver -Acta de defunción. -Declaraciones testimoniales -Declaración del acusado -Necropsia -Reconstrucción de los hechos -Acta de deslacrado. -Acta de identificación biométrica -Informe sobre las llamadas realizadas desde el teléfono de la víctima	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.
07	**2006014505-78-2022-0**	LA VIDA HUMANA	NO	Habiendo sido atacada por su expareja mediante amenazas con un agente punzo cortante, la tomó por el cuello provocándola lesiones corporales, cesando dicho acto por	Acción de querer quitar la vida a su expareja de sexo femenino.	Tuvo conocimiento y voluntad de matar	-Acta de Intervención Policial -Acta de registro personal -Certificado médico legal Acta de lectura de teléfono -Acta de entrevista única.	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.

				intervención de serenazgo.				
08	**2006014501-2020-646-0**	LA VIDA HUMANA	NO	Habiendo sido atacada por su expareja mediante una puñalada con un cuchillo por debajo del seno, cesando la agresión por intervención de la madre de la víctima,	Acción de querer quitar la vida a su expareja de sexo femenino.	Tuvo conocimiento y voluntad de matar	-Acta de Denuncia Directa -Acta de Intervención Policial -Certificado Médico Legal -Entrevista única en cámara Gesell. -Informe de Investigación	- principio acusatorio, principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, legalidad, independencia, objetividad, acusatorio y principio de jerarquía.

ANÁLISIS: Se analizaron las 08 carpetas fiscales, lo cual es la representación del 100% de la muestra, donde se puede precisar que el Ministerio Público representado por sus fiscales brindó la tutela que requerían las agraviadas de los casos antes plasmados. Asimismo, se tiene que hubo una afectación del 100% al bien jurídico que se protege, esto es la vida humana, aunado a ello el 30% de los procesos están en calidad de consumadas por el delito de feminicidio, tales como las carpetas N° 2006014504-2020-84-0, 2006014503-2020-97-0 y el 20060114505-2021-1616-0, y el 70% de los casos por haberse comprobado la tentativa, se tuvo la intención, pero no se pudo lograr el fin por intervención de familiares de la víctima, Policía Nacional o Serenazgo. Consecuentemente se advierte que la conducta típica por parte del agente fue a un 100%, es decir, tuvo el propósito de concluir con la vida de su víctima, también se verifica que el 100% de los casos el agente actuó con dolo, es decir con conocimiento y plena voluntad del hecho, por otro lado, los actos de investigación se realizaron al 100% en todos los casos de manera particular. Referente a los principios se evidencia la invocación como mecanismo de apoyo en el que se acuña el fiscal para poder esclarecer de manera eficaz los casos y encontrar a los responsables de estos hechos tan atroces, teniendo en cuenta el porcentaje del dolo directo se evidencia que los agentes actúan con total ensañamiento de su víctima.

CONCLUSIÓN: Se concluye que la eficacia de la actuación fiscal es alta, debido a que el fiscal dentro de sus facultades como director del proceso (*conforme lo* indicado *por el Nuevo Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público)* ha cumplido con sus funciones, cumpliendo eficientemente con los principios y actos de investigación recabadas en el delito de feminicidio dentro de los plazos razonables, y esto se corroboró con los procesos que ya se encuentran judicializados, mismas que obran en el anexo 5 de fojas 100 en adelante, puesto que dichos casos ya cuentan con la resolución de formalización y continuación de investigación preparatoria que se sigue a este tipo de delitos. Sin embargo, pese a los detonados esfuerzos no ha resultado suficiente para evitar que los procesos de

feminicidios sigan en aumento en el Distrito Fiscal de Huánuco, ello podemos corroborar en base a la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo que destaca que en el año 2020 se cometieron 132 feminicidios, en el 2021 se cometieron 146 feminicidios y en el 2022 se cometió alrededor de 137 feminicidios, tal como lo señalado a fojas 12.

Concluyendo de las 8 carpetas que se tuvo, que 5 de ellas son por tentativa y 3 por consumada, las mismas que están precisadas en la presente Tabla 3 de esta matriz de análisis de las carpetas fiscales.

Tabla 4

2006014506-2022-284-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014506-2022-284-0
Fiscal Responsable	Julia Mellado Salazar
Modalidad	Tentativa de feminicidio
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud
Agraviado	Mariano Soto, Karin Judith
Investigado	Pablo Luis Illatopa Cárdenas
Hechos	Con fecha 01 de marzo de 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada Karin Judith Mariano Soto, se fue a un evento de cumpleaños de su amiga, para posteriormente retirarse a su domicilio ubicado en Amarilis. A eso de las 10:30 horas aproximadamente, llegó su ex pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas, quien comenzó a violentar la puerta de ingreso con patadas, logrando abrirla, quien tomó del cabello a la agraviada y la jaló hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía “¿a dónde te has ido? ¿Por qué te has ido?” luego comenzó a agredirla propinándole cachetadas en el rostro para después cargarla y con fuerza tumbarle al suelo, donde comenzó a inferirle patadas en diversas partes del cuerpo, mientras le decía “te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta”. Luego tomó un cuchillo y comenzó a apuñalarla en el pecho, a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho debajo de su seno, luego la tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, pero la agraviada logró escapar golpeando al investigado con las pocas fuerzas que le quedaban, tomó la llave y escapó del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre Amanda Miriam Ricapa Paucar, quien le ayudó a comunicarse con la policía.
Indicadores **Bien Jurídico protegido**	Se tiene que Pablo Luis Illatopa Cárdenas agredió

		físicamente a la agraviada, buscando consumar sus actos, con la intención de dar muerte a la víctima.
	Muerte de la mujer por su condición de tal	Es en grado de tentativa.
	Crimen ejecutado a título de dolo	Se identificó el dolo directo, ya que el sujeto activo tuvo como objetivo concretar el hecho punible, que es de matar a su víctima.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se actuó junto a todas las diligencias pertinentes para dar crédito a los hechos denunciados.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se actuó todas las diligencias para determinar la responsabilidad del agente.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se detectó objetividad en los elementos de convicción recabados.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de idoneidad	Sí se detectó objetividad en los síntesis de convencimiento conseguidos.

Análisis

Conforme al artículo 321° del Código Procesal Penal, la indagación iniciadora persigue “reunir los compendios de persuasión de obligación y de excusa, que consientan al fiscal resolver si expone o no imputación y, en su cuestión, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad establecer si la conducta acusada es o no delictivo, las situaciones o móviles de la consumación, la identificación del autor o participe de la víctima, así como la existencia del daño producido” teniendo así la concurrencia de los presupuestos previstos en el tercer despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mismos que recabaron los siguientes elementos de convicción:

- Acta de intervención, de fecha 02 de marzo del 2022: la PNP acudió de manera oportuna a la intervención del presunto agresor.

- Certificado Médico Legal N° 002958-VFL: se observó que la presunta damnificada, presentó: “Golpes traumáticos nuevos producido por empleado magullado y otro punzante (…)”
- Acta de inspección Técnica Policial: de fecha 02 de marzo del 2022, se realizó la inspección en el lugar donde se suscitaron los hechos.
- Informe de Investigación en la escena del Crimen N° 066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022: se realizó la Investigación Criminalística solicitada en el inmueble ubicado en Amarilis - Huánuco.
- Acta de entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada de iniciales K.L.M.S, realizada el 02 de marzo del 2022, donde la presunta agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa, relata cómo suscitaron los hechos llevados a cabo en el domicilio de la víctima.
- Auto de medida de protección N° 560-2022, contenidas en la Resolución N° 01 de fecha de 03 de marzo del año 2022, mediante el cual el Juez de Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de amparo a favor de la agraviada.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, ejercido a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) donde la agraviada presenta indicadores de afectación emocional.
- Acta de diligencias de toma de muestras para prueba de ADN, practicado a la agraviada.
- Acta de diligencia de toma de muestras para prueba de ADN, practicado al investigado.
- Auto de Medida de Protección N° 662-2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha de 03 de marzo del año 2022, mediante el cual el Juez de Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada.
- Informe Pericial Físico en armas blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de mayo de 2022; en cuyas conclusiones se precisa que la muestra examinada corresponde a un cuchillo de cocina con características físicas indicadas en el examen, constituyendo un arma blanca del tipo punzocortante, el cual puede ser utilizado como un agente mecánico para ocasionar lesiones.

- Dictamen Pericial N° 2022001000293 de fecha 13 de setiembre de 2022, suscrito por la bióloga Zavaleta Inoquio, donde concluyó que en las prendas analizadas se detectó presencia de hemoglobina humana.
- Ficha de consultas de casos a nivel nacional, donde se aprecia que el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuenta con casos en trámite seguidos en su contra por la supuesta comisión del delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todas las síntesis de persuasión oportunas, propios, y de provecho para la demostración de los hechos respecto a la investigación seguida contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por la presunta comisión del delito de la vida, el organismo y la salud, en la particularidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Karin Judith Mariano Soto.

Tabla 5

2006014506-2022-1233-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014506-2022-1233-0
Fiscal Responsable	Carolina Fabiola Mejía Torres.
Modalidad	Tentativa
Delito	Feminicidio
Agraviado	Yolanda Doroteo Acosta
Investigado	Eugenio Fermín Silva Ramírez
Hechos	Mediante la denuncia se tiene que la denunciante Yolanda Doroteo Acosta, refiere que el denunciado Eugenio Fermín Silva Ramírez es su ex conviviente y que el día 16 de agosto del 2022 a las 03:50 horas, en circunstancias que se encontraban regresando del Rinconcito Huanuqueño donde le habría llevado horas antes el denunciado, por lo que luego de hacerle una escena de celos procedió a sacarla del local a jalones, subiéndola a un bajaj el cual los dirigió frente al grifo Petro Perú, momento en el que el denunciado comenzó a agredirla física y psicológicamente, propinándole golpes en la cabeza, en el rostro y apuñalándola con un agente punzo cortante en el estómago, mientras le decía que la mataría por lo que se

		dio la intervención por personal policial y de Serenazgo.
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	Se identificó agresiones de violencia física, violencia psicológica y tentativa de concretar el hecho punible de feminicidio.
	Muerte de la mujer por su condición de tal	No se logró a concretar el hecho punible
	Crimen ejecutado a título de dolo.	Sí se identificó el dolo directo, ya que el sujeto activo tuvo como objetivo concretar el hecho punible, que es de matar a su víctima.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados.	Tuvo ciertos retrasos por la falta de declaración de los sujetos procesales.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Tuvo ciertos retrasos por la falta de declaración de los sujetos procesales.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se identificó en el proceso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de idoneidad	Sí se identificó en el proceso.

Análisis

Según el artículo 330° del Código Procesal Penal, la investigación preliminar tiene el objetivo inmediato de ejecutar los hechos de manera establecida consignados a establecer si han tenido lugar los hechos objetos de conocimiento y su delictuosidad; así como afirmar los compendios materiales de su delegación, especificar a los individuos implicados en su delegación; por lo que se procedió a recabar los siguientes síntesis de persuasión:

- La declaración de la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, mediante el acta de entrevista única en la cual relató lo sucedido.

- La declaración del investigado Eugenio Fermín Silva Ramírez, no se llegó a concretar por acogerse al derecho de guardar silencio.
- Certificado Médico Legal N° 002135-VFL, practicado a Yolanda Doroteo Acosta, determina que la peritada exhibe caracteres de contusiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso y agente punzo cortante, la cual requiere incapacidad médica.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de convicción pertinentes, conducentes, y de utilidad para aclarar la autenticidad de los hechos respecto a la investigación seguida contra Eugenio Fermín Silva Ramírez, por la supuesta delegación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Yolanda Doroteo Acosta.

Tabla 6

2006014504-2020-84-0

"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022"	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014504-2020-84-0
Fiscal Responsable	Merlín Pedro Pozo Campos
Modalidad	Feminicidio
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud
Agraviado	Poma Ponciano Zonia Lila
Investigado	Loarte Alvarado Jhon Percy
	El 20 de enero, a horas 15:00 aprox. personal policial perteneciente a la comisaría del distrito de Huánuco comunica el hallazgo de un cadáver NN en el interior de la habitación N° 502 del hotel "El Viajero" sito en el jirón San Martín N° 789 – Huánuco, motivo por el cual el personal policial de este DEPINCRI PNP HCO., peritos de la OFICRI PNP HCO y el RMP José Carlos Meza Corrales Fiscal adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, realizaron el

Hechos		levantamiento de cadáver donde el médico legista precisó las lesiones que presenta siendo estas: "CUELLO ESCLEROSIS LINEAL DE 14X0.3 HORIZONTAL, UBICADO A 1.5 CM DEBAJO DEL ÁNGULO MANDIBULAR DERECHO, EQUIMOSIS ROJIZA 3X1.5 CM EN TERCIO-ESCORIACIÓN APERGAMINADA DE 0.2 CM DE ANCHO QUE INICIA EN TERCIO MEDIO LATERAL DERECHO, EL CUELLO SE DIRIGE HORIZONTALMENTE HASTA LATERAL IZQUIERDO DEL CUELLO A 2 CM DEBAJO DEL ÁNGULO MANDIBULAR IZQUIERDO (TRAYECTO DE 17 CM- RESTOS DE SANGRADO EN ORIFICIO DE ARETE EN AMBAS OREJAS" diagnosticando "ASFIXIA MECANICA" como causa presunta de muerte e indicando el tiempo aproximado de muerte de 15 a 18 horas; siendo así que el cadáver de la víctima fue transpuesto a la morgue central de Huánuco para la necropsia de ley, donde se identificó a través del sistema biométrico como Zonia Lila POMA PONCIANO (22).
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	Se consumó el hecho punible, dando a muerte a la víctima posteriormente identificada como Zonia Lila Poma Ponciano.
	Muerte de la mujer por su condición de tal	Se consumó el hecho punible, dando a muerte a la víctima identificada como Zonia Lila Poma Ponciano.
	Crimen ejecutado a título de dolo	Sí se identificó en el presente caso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se identificó en el presente caso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se identificó en el presente caso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se identificó en el presente caso.

Análisis

Teniendo en cuenta que corresponde al Ministerio Público transportar a partir de su inicio de la indagación del delito; el fiscal da inicio a los actos de pesquisa cuando posea previo discernimiento de la duda de la delegación del hecho que refiere las representaciones de delito, realiza las actividades preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la

investigación preparatoria, tal investigación tiene por finalidad recabar bastantes síntesis de evidencia para llegar a la imputación.

Mediante Disposición N° 03 de fecha 27 de enero del 2020, la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, asume la competencia y continúa con las siguientes diligencias.

- El Acta de Intervención Policial, de fecha de 20 de enero de 2020.
- Acta de Inspección Técnico Policial y Lacrado, de fecha 20 de enero del 2020.
- El Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 20 de enero del 2020.
- Acta de Entrega, Recepción, Incautación y Lacrado de Cuaderno de Registro.
- Acta de Entrevista Personal realizada a la persona de Janyna Ortiz Fructus, de fecha 20 de enero del 2020.
- Acta de Identificación Biométrica, de fecha 20 de enero del 2020.
- Acta de Reconocimiento de persona mediante ficha RENIEC, de fecha 20 de enero del 2020.
- Acta de Reconocimiento de Persona mediante ficha RENIEC, de fecha 21 de enero del 2020, para identificar a Jhon Percy Loarte Alvarado.
- La Declaración Referencial de la Testigo Yeny Poma Ponciano, de fecha 21 de enero del 2020, quien en su condición de hermana menor de la occisa y acompañada de su hermana Yuli Gudelia Poma Ponciano relató que sí conocía por haber sido pareja de su hermana que falleció.
- El Informe Pericial de Necropsia Médico Legal.
- El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3806549.
- El Dictamen Pericial N° 2020001000016, emitido por el Servicio de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal.
- El Informe de Investigación en Escena del Crimen N° 028-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DEVINCRI-OFICRI.
- Declaración Testimonial de Yenny Poma Ponciano de fecha 06 de abril del 2021.
- Declaración Testimonial de Fermina Aurelia Ponciano Antonio, de fecha 06 de abril del 2021.

- Acta de Deslacrado y Visualización de CD-DVD, de fecha 07 de abril del 2021.

Teniendo los suficientes elementos de convicción el fiscal solicita al juez requerimiento de acusación. Por lo que, mediante resolución N° 05 de fecha 15 de marzo del 2022, se dicta el auto de enjuiciamiento, en la que se ordena la remisión de los actuados correspondientes al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Provincia de Huánuco, para que proceda conforme a las atribuciones, informándose que la medida que se ejerce es de carácter personal del acusado es de prisión preventiva, con fecha de vencimiento 14 de setiembre del 2022.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todas las síntesis de convicción pertinentes, conducentes, y de utilidad para la veracidad de los biográficos respecto a la investigación seguida contra Jhon Percy Loarte Alvarado, por la supuesta delegación del contravención contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano.

Tabla 7

2006014503-2020-97-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014503-2020-97-0
Fiscal Responsable	Amelia Herminia García Jaimes
Modalidad	Feminicidio
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud
Agraviado	Celestino Silvestre Sonia
Investigado	Luciano Romero Fayffer Atilio
	La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon tres hijos y vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco; sin embargo, la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona.

Hechos		Así es que, el 13 de enero del 2020 a las 04:00 horas de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual en un mini departamento en el 2do piso, lugar donde el imputado Fayffer Atilio Luciano Romero la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte; para luego arrojarla a las orillas del Río Huallaga. Posteriormente, el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con un aproximado de muerte entre tres a cinco días aproximadamente conforme al acta de levantamiento de cadáver; y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era Sonia Celestino Silvestre.
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	Sí se identificó en el presente caso.
	Muerte de la mujer por su condición de tal	Sí se identificó en el presente caso.
	Crimen ejecutado a título de dolo	Sí se identificó en el presente caso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se identificó en el presente caso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se identificó en el presente caso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se identificó en el presente caso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de idoneidad	Sí se identificó en el presente caso.

Análisis

La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, interpone Requerimiento Acusatorio contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la

supuesta delegación de la infracción hacia la vida, el cuerpo y la salud en la particularidad de Feminicidio, el mismo que se halla tipificado en el artículo 108-B° del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre representada por su hermana Hilet Celestino Silvestre, imputación efectuada en base a los sucesivos indicios:

- Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, de fecha 18 de enero del 2020; donde se evidencia la comunicación amorosa que tenía la occisa con un tercero.
- Acta de deslacrado de disco magnético (DVD), visualización de video, toma de muestra fotográficas y fílmicas y lacrado, donde se observa a una persona de sexo masculino acercarse al strong cargando en hombros un costal de color blanco que coloca sobre la tolva, para luego subirse sobre la plataforma acomodando los costales. Que el sujeto resulta ser el mismo, precisando que la primera carga se trata de un costal blanco y rojo, donde contenía el cadáver de su conviviente Sonia Celestino Silvestre; con el presente registro fílmico, se tiene que el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, transportó el cuerpo de la occisa, una vez que perpetró el delito.
- Conforme la denuncia interpuesta por el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, por desaparición de la occisa el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 A.M; según la denuncia de fecha 14 de enero del 2020, de cuyo contenido se desprende que el acusado indica: "… conviviente Sonia Celestino Silvestre, salió de su domicilio a realizar cobranzas con dirección a Paucarbamba - Amarilis, a las personas a quien conoce como Marilú y Janet, a las 04:00 horas aproximadamente del 13 de enero del 2020, posterior a esto refiere no tener ninguna comunicación. Denuncia con la que el acusado pretende indicar la desaparición de la occisa, teniendo pleno conocimiento que ésta se encontraba fallecida.
- Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, de fecha 15 de enero del 2020.
- Declaración de Zacarias Silvestre de Celestino, de fecha 15 de enero del año 2020.

- Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, de fecha 14 de enero del 2020.
- Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 20-2020 de fecha de 16 de enero del año 2020.
- Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 14 d enero del 2020.
- Acta de Constatación Policial, de fecha 16 de enero del año 2020.
- Acta de Intervención Policial, de fecha de 16 de enero del 2020.
- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver.
- Acta de Levantamiento de Cadáver, realizado el 16 de enero del 2020.
- Acta de Identificación Biométrica.
- Acta de Recepción y Lacrado de un celular.
- Acta de Verificación de Domicilio.
- Acta para Prueba de ADN.
- Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, con fecha de ingreso el 17 de enero del año 2020.
- Declaraciones de todos los testigos entre otras pruebas más que resultaron pertinentes, conducentes y útiles que se requiere para la imputación del acusado.

Mediante Resolución N° 04 de fecha 10 de octubre del 2022, el Juzgado Penal Transitorio Supraprovincial, falla condenando al acusado Fayffer Atilio Luciano Romero como autor de la infracción contra la vida, el cuerpo y la salud, en la particularidad de feminicidio.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de persuasión pertinentes, conducentes, y de utilidad para la veracidad de los hechos respecto a la investigación seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

Tabla 8

2006014502-2021-118-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”		
Institución Responsable		Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal		2006014502-2021-118-0
Fiscal Responsable		Carolina Fabiola Mejía Torres
Delito		Feminicidio – tentativa
Agraviado		Rojas Cárdenas Marilú
Investigado		Sobrado Ferrer Willian
Hechos		Que con fecha 10 de diciembre del 2020, a las 08:00 pm aproximadamente, la agraviada Marilú Rojas Cárdenas se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 – Amarilis, momento en el que realiza una llamada telefónica a su conviviente William Sobrado Ferrer, con la finalidad que le lleve un nódulo para que la agraviada se pudiera poner ya que ésta se encontraba con una infección, pero no fue contestada por éste, luego de un par de horas el investigado William Sobrado Ferrer le devuelve la llamada y le recriminó diciéndole entre palabras soeces que estaba tomando y la agraviada lo dejó ahí y se acostó en la cama. Pasado una hora a las 11 de la noche el investigado llegó al domicilio de la agraviada, ante esto la agraviada le dijo que se fuera a dormir a la sala porque no quería problemas ya que estaba mal de salud, ante esto el investigado William Sobrado Ferrer reaccionó diciéndole “quien ch… eres tú para que me botes de la casa, es mi casa”, seguidamente le empezó a propinar cachetadas, tomando a la agraviada del cuello con sus manos tumbándola en la cama y empezó a ahorcarla mientras la insultaba con palabras soeces, perdiendo la agraviada las fuerzas para poder defenderse, ante esto su otro hijo de 20 años ingresó a la habitación y le dijo al investigado: “qué tienes a mi mamá por qué le pegas” señalando el investigado que la agraviada lo habría arañado cesando así la agresión.
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	No se logró perpetrar el hecho punible
	Muerte de la mujer por su condición de tal	No se logró perpetrar el hecho punible
	Crimen ejecutado a título de dolo	No se logró identificar en el presente caso
	Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se logró identificar en el presente caso
	Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se logró identificar en el presente caso

	Aplica el criterio de objetividad	Sí se logró identificar en el presente caso
	Aplica el criterio de idoneidad	Sí se logró identificar en el presente caso

Análisis

De la revisión de los actuados se desprende que el Cuarto de Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en su Disposición N° 01, cita el artículo 108-B del Código Penal, aduciendo que el bien jurídico tutelado en este tipo penal, es la vida de la mujer, bien jurídico que se intenta resguardar; y de manera específica, se protege la situación de vulnerabilidad que tienen las mujeres; ilícito penal que se configura cuando el agente mata a una mujer por su género.

Habiendo recabado durante el desarrollo de la investigación los siguientes elementos de convicción:

- Acta de intervención Policial N° de fecha 10 de diciembre del 2020.
- Ficha de valoración de Riesgo en Mujeres víctimas de violencia de pareja.
- Acta de detención de fecha 10 de diciembre del 2020.
- El Acta de Registro Personal, de fecha 10 de setiembre del 2020.
- Certificado Médico Legal N° 013531-VLF, de fecha 11 de diciembre del 2020, practicado a la agraviada.
- Ficha SIDPOL del investigado Wilian Sobrado Ferrer.
- Acta de Entrevista Única de la agraviada Marilú Rojas Cárdenas.

En cuidado a ello, es que la fiscal procede a precisar y extender con la investigación preparatoria, contra Wilian Sobrado Ferrer, en su condición de autor del crimen de feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de Marilú Rojas Cárdenas; procediendo posteriormente a formular el requerimiento acusatorio correspondiente.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de convicción pertinentes,

conducentes, y de manera útil para el esclarecimiento de los hechos respecto a la investigación seguida contra Wilian Sobrado Ferrer, por la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Marilú Rojas Cárdenas.

Tabla 9

2006014505-2021-1616-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014505-2021-1616-0
Fiscal Responsable	Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos
Delito	Feminicidio
Agraviado	Miguelina Gonzales Sacramento
Investigado	Clemente Gavino Antonio
Hechos	El día 11 de diciembre del 2021, a las 22:00 horas en el distrito de Amarilis, personal policial de la Comisaría de Amarilis recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las Canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía, motivo por el cual al constituirse al lugar, donde se observó a una persona de sexo femenino en posición de cúbito ventral a un costado de la carretera, a quien se verificó que no tenía signos vitales, observando que la fémina tenía cortes en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se encontró un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y manchas de sangre en diferentes partes de la vía. Por información de los vecinos del lugar, se identificó a la persona como Miguelina Gonzales Sacramento. Por la exposición fáctica antes indicada se concluye de manera objetiva que el imputado Clemente Gavino Antonio causó la muerte de su pareja sentimental Miguelina Gonzales Sacramento, a horas 08:30 de la noche aproximadamente, en el lugar Canteras de Llicua en el distrito de Amarilis, en circunstancias que se encontraban en el interior del vehículo trimóvil de color azul, en el cual al encontrarse por inmediaciones de la loza deportiva en la Canteras de Llicua en el distrito de Amarilis, el imputado estacionó el vehículo trimóvil que conducía, en el cual encontrándose la agraviada sentada en el asiento posterior y éste en la parte exterior del trimóvil, empezó a discutir con la agraviada, por reclamos motivados por celos, ya que había tomado conocimiento que la agraviada lo engañaba, en el cual intentó asfixiarla al taparla de la boca y sujetándola del cuello, luego cogiéndola de los brazos, hechos que ocasionaron lesiones por mecanismo de presión, luego realizarse con gran crueldad cuatro cortes de entrada y reentrada en el mismo lugar, hecho que puso fin a su vida.

Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	Se llegó a perpetrar el delito de feminicidio
	Muerte de la mujer por su condición de tal	Sí se llegó a identificar en el presente caso
	Crimen ejecutado a título de dolo	Sí se llegó a identificar en el presente caso
	Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se llegó a identificar en el presente caso
	Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se llegó a identificar en el presente caso
	Aplica el criterio de objetividad	Sí se llegó a identificar en el presente caso
	Aplica el criterio de idoneidad	Sí se llegó a identificar en el presente caso

Análisis

De la investigación de los actuados se indica que se consiguieron recabar las siguientes síntesis de convencimiento durante la investigación preliminar:

- Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021.
- Acta de Inspección Policial, de fecha 12 de diciembre del 2021.
- Declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E, de fecha 12 de diciembre.
- Acta de deslacrado, lectura de teléfono celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con número de abono 963212131 y lacrado, de fecha 12 de diciembre del 2021.
- Acta de Recorrido Policial, de fecha 12 de diciembre del 2021.
- Acta de Búsqueda de Información a través de la Red social “Facebook”, de fecha 12 de diciembre del 2021.
- Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado “Gavino”, de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Dictamen Pericial N° 2021001000401, de fecha 18 de diciembre d 2021.
- Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta todo ello la fiscalía se colocó a determinar y extender la investigación preparatoria, para posteriormente formular los requerimientos para la medida cautelar personal, contra el imputado Clemente Gavino Antonio, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio.

Interpretación

Conforme se dio a conocer, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de convencimiento pertinentes, conducentes, y de provecho para la demostración de los hechos respecto a la investigación seguida contra Clemente Gavino Antonio, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, en agravio de Miguelina Gonzales Sacramento.

Tabla 10

2006014505-78-2022-0

"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022"	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014505-78-2022-0
Fiscal Responsable	Aurora Paola Roncal Acosta
Modalidad	Feminicidio en grado de tentativa
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud
Agraviado	Carolina Díaz Colca
Investigado	Jesús David Rodríguez Contreras
Hechos	De los hechos se desprende que la parte agraviada Carolina Díaz Colca y el imputado Jesús David Rodríguez Contreras han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del año 2022 y el día 15 de enero del 2022, a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Díaz Colca, ingresó a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesús David Rodríguez Contreras quien se encontraba en el interior y le preguntó: ¿dónde había estado? Y la cogió por el cuello, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado ¿por qué me mientes? y ella no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado le ajustó con un cuchillo y le dijo que la mataría ya que se había enterado que ella le engañaba con su jefe, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular, para luego de unos minutos ser detenido por personal de

		serenazgo, quienes lo encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo; por lo que procedieron con el arresto ciudadano.
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	No se llegó a concretar el hecho punible
	Muerte de la mujer por su condición de tal	No se llegó a concretar el hecho punible
	Crimen ejecutado a título de dolo	Sí se identificó en el presente caso
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se identificó en el presente aso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se identificó en el presente caso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se identificó en el presente caso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de idoneidad	Sí se identificó en el presente caso.

Análisis

De la investigación de los procedidos se advierte que el Ministerio Público procedió a recabar los siguientes elementos de convicción:

- Acta de Intervención Policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO, de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca.
- Acta de registro personal, incautación y lacrado, del cual se desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David

Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados.

- Certificado médico legal N° 00697-LS, realizado a Carolina Díaz Colca, en el cual muestra contusiones corporales traumáticas causadas por agente contuso y por agente de punta regular.
- Acta de lectura de teléfono de aplicativos WhatsApp y Messenger, del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes WhatsApp entre la agraviada y el investigado.
- Acta de entrevista única, de fecha 16 de enero del 2022, quien narró de manera detallada la representación y contextos como el imputado intentó quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente año.

Por lo que, posteriormente dichos elementos de convicción sustentaron el aviso acusatorio enunciado por el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de convicción pertinentes, conducentes, y útiles para el esclarecimiento de los hechos respecto a la investigación seguida contra Jesús David Rodríguez Contreras, por la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Carolina Díaz Colca.

Tabla 11

2006014501-2020-646-0

“NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022”	
Institución Responsable	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	2006014501-2020-646-0
Fiscal Responsable	Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián
Modalidad	Feminicidio en grado de tentativa
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud
Agraviado	Cipriano Domínguez Isabel Clarita
Investigado	Vela Tuanama Manuel

	Hechos	Se tiene que con fecha 21 de octubre del 2020, se constituyó a la sede del DEPINCRI PNP HUÁNUCO, la persona de Isabel Clarita Cipriano Domínguez (22) a denunciar que había sido víctima de tentativa de feminicidio por parte de su ex pareja Manuel Vela Tuanama, refiriendo que desde el mes de enero del 2020 se separó del denunciado y que el día 21 de octubre del 2020, a las 18:00 horas, cuando llegó a su domicilio en la Av. Héroes de Jactay - Huánuco, luego de haber trabajado en el restaurante de su prima, encontró al denunciado en su habitación, en compañía de su menor hija de iniciales A.E.V.C. (03), donde la denunciante dejó el celular a la altura de su cama mientras se fue al servicio higiénico, al salir, se percató que el denunciado había revisado su celular y le comenzó a reclamar por los mensajes que tenía con su amigo Benjamín Clemente Guevara, exigiéndole que le dé una explicación, respondiéndole la agraviada que él no tenía ningún derecho a reclamarle porque ya estaban separados, es ahí donde el denunciado arrojó el celular de la agraviada al piso y la agrede con una cachetada y con un cuchillo en la mano la apuñala por debajo del seno, instantes donde llegó la madre de la agraviada.
Indicadores	**Bien Jurídico protegido como la vida humana**	No se llegó a concretar el hecho punible
	Muerte de la mujer por su condición de tal	No se llegó a concretar el hecho punible
	Crimen ejecutado a título de dolo	Sí se identificó en el presente caso
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca corroborar los hechos denunciados	Sí se identificó en el presente aso.
	Celeridad de actuación de diligencias: Busca determinar la responsabilidad del agente	Sí se identificó en el presente aso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de objetividad	Sí se identificó en el presente aso.
	Sobre los elementos de convicción: Aplica el criterio de idoneidad	Sí se identificó en el presente aso.

Análisis

Tales hechos conforme a la noticia criminal brindada por la agraviada tienen relevancia jurídica penal por tratarse de presunto delito contra la vida, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 1 del artículo 108-B del Código Penal, modificado por la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, concordante el artículo 16° del mismo, que regula la tentativa. Posteriormente a los actuados anteriores; el fiscal procede a solicitar Prisión Preventiva para el acusado, ello en mérito a los siguientes elementos de convicción:

- Acta de Denuncia Directa N° 1138, presentada por la agraviada ante el DEPINCRI PNP HUÁNUCO, con fecha 21 de la noticia criminal de octubre de 2020, donde pone de conocimiento del parte donde se produjeron los hechos denunciados.
- Acta de Intervención Policial, de fecha 21 de octubre de 2020, realizado en el inmueble ubicado en la Av. Héroes de Jactay S/N - Huánuco, lugar donde se suscitaron los hechos.
- Certificado Médico Legal N° 010840-L-D, de fecha 22 de octubre del 2020.
- Entrevista única en Cámara Gesell de la agraviada, actuada mediante prueba anticipada.
- Informe de Investigación de la Escena del Crimen N° 252-20.

Por lo que, a mérito de todos esos elementos de convicción recabados el Representante del Ministerio Público procedió a formular el requerimiento acusatorio.

Interpretación

Conforme se advierte, el Ministerio Público actuó de forma eficaz y célere, recabando todos los elementos de convicción pertinentes, conducentes, y de provecho para la explicación de los hechos con relación a la investigación seguida contra Manuel Vela Tuanama, por la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Isabel Clarita Cipriano Domínguez.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

De esta manera, habiéndose elaborado un análisis escrupuloso a las carpetas fiscales sobre la eficiencia de la actuación fiscal en el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, período 2020-2022, se tiene lo siguiente:

5.1.1. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

En correspondencia con la suposición trazada para la presente tesis que textualmente dice:

El nivel de eficacia en la actuación fiscal es alta en el delito de feminicidio. Porque en las carpetas fiscales analizadas se evidencia la efectividad de la actuación fiscal debido a que los actos que se investigan se llevaron a cabo en un 100% de los casos, por lo que el fiscal cumplió con su trabajo.

Al respecto Gamboa (2018), refiere que ante el alto índice de crecimiento de violencia y feminicidios, hay leyes para detenerla, pero que ellas no son eficaces al momento de su aplicación, causando confusión en los fiscales públicos al momento de determinar ante qué tipo de delitos se encuentra, si es ante un delito común que es causado por medio de la inseguridad y violencia descontrolada o en la presencia de una infracción de intimidación de género que se muestra al frente de una mujer, fundado en el odio, el ultraje y el machismo; dejando un vacío en la Ley para la determinación del dispuesto condenable y modelo de ello se encuentran en las evidencias de las incesantes prominencias a peticiones principales en donde son ellos quienes lo determinan.

Frente a dicha afirmación abordada por el autor, la tesis presente se manifiesta a favor, esto debido a que pese a la imposición de leyes y a la eficiencia en las investigaciones estas no siempre logran cumplir su propósito al 100% y no necesariamente por una mala práctica del Fiscal, sino por otros factores intervinientes que no logran contener la incidencia de estos casos. Así mismo se confirma la hipótesis general avalando que la actuación fiscal no fue la que falló en los casos analizados en el presente estudio, lo cual se puede apreciar de las tabla 3 que manifiesta el cumplimiento de los actos de investigación en el 100% de los casos; además del contenido siguiente en las tablas del 3 al 11 y por último de las resoluciones emitidas por el juzgado manifestando su conformidad de formalizar y continuar con la investigación preparatoria expedida por la Fiscalía adjuntadas en el anexo Nº 05.

5.1.2. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

En correspondencia con la suposición específica N° 01 planteada para el presente estudio que dice:

Los actos de investigación realizados en la investigación del delito de feminicidio son; levantamiento de cadáver, acta de defunción, declaraciones testimoniales, declaración del acusado, informe policial, incautación, protocolo de necropsia, reconstrucción de los hechos por medio de inspección, análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima, estudios adicionales realizados (Análisis de ADN y de fluidos corporales), evaluación psicológico y psiquiátrico del acusado, allanamiento de domicilio, cadena de custodia, homologación de huellas, lacrado de videos de cámaras y el arma utilizada.

Al respecto Chiriboga (2018), hace referencia que a pesar de la caracterización del crimen, no tiene suficiente impacto en la disputa contra la violencia de género, es por ello que en la sociedad existen inclinaciones sociales de mujeres y feministas, quienes al ver el

incremento del delito, salen en protestas y voz de lucha; este delito se ha visto reducido en el seno familiar y la existencia de revictimización de las mujeres, cuestionadas hasta por las propias autoridades, que en vez de ayudarlas, las cuestionan de forma que ellas deben de tener la culpa por haber sido agredidas.

5.1.3. DISCUSIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

En correspondencia con la suposición específica N° 02 planteada para el actual caso, se tiene:

Los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio fueron; el principios de igualdad y no discriminación, principio de debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, el principio acusatorio, principio de legalidad, principio de independencia, principio de objetividad, principio de jerarquía.

Al respecto Sucari (2019), refiere que adquirió un porcentaje regular de asuntos de feminicidio a nivel nacional con una mayor petición en la capital y región sur del país, siendo el medio más usual manipulado por los agresores para ejecutar el asesinato la asfixia/estrangulación, los golpes, el disparo de un arma de fuego y uso de arma blanca. Asimismo, que dentro de los motivos más frecuentes se hallan los celos o la negativa por parte de la pareja y/o conviviente, y los motivos que menos se presenta son los ajustes de cuentas. Los victimarios suelen ser cercanos a sus víctimas como marido, cohabitante, enamorado, existieron los más frecuentes a discrepancia de individuos ajenos a su entorno familiar. Habiendo las edades más habituales y más sucesos en cuadros de feminicidio alcanzaban el intervalo de los 20 al 40 (adolescencia tardía y juventud). Por último, la edad, el impulso y la relación víctima-agresor se han visto claramente relacionados con los cuadros de feminicidio o tentativa durante la década y se puede revalidar el vínculo psico-conductual que intuye.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se afirma que el nivel de eficacia de la actuación fiscal es alta, debido a que el fiscal dentro de sus facultades cumple su función de ser un buen director de la investigación cumpliendo su rol constitucional dentro de la ley en un 100% de los casos, esto es, de conducir la investigación adecuadamente sobre el delito de feminicidio vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, período 2020-2022. (Tabla 3 a fojas 50; 73)

Segunda conclusión

Los actos de investigación realizados en los casos de feminicidio analizados como parte de la función fiscal fueron: levantamiento del cadáver, declaraciones testimoniales, declaración del acusado, informe policial, reconstrucción de los hechos, entre otros, lo cual resulta fundamental porque apoya a que el fiscal tenga los suficientes elementos de convicción que lo ayuden a tipificar correctamente el delito, aparte de ello las investigaciones de los hechos conducirán al esclarecimiento de los sucesos, ello dentro de los plazos procesales establecidos. (Tabla 3 a fojas 50; 74; 28)

Tercera conclusión

Resultó que los principios que guiaron la actuación fiscal fueron: el principio de igualdad, de debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, principio de oralidad, acusatorio, entre otros. Demostrando con ello que la investigación seguida por el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022, resultó positivamente bien. (Tabla 3 a fojas 50; 75; 30)

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda con todo respeto a las Fiscalías Provinciales Penales, seguir con las diligencias y aplicación de los principios que guiaron las investigaciones pasadas, destacando sobre todo aquellas que proporcionaron resultados positivos e identificando aquellos en los que aún se puedan mejorar.

Segunda recomendación

Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales, implementar en conjunto con los directivos pertinentes, capacitaciones respecto a las técnicas de investigación para potenciar las habilidades de investigación entre sus trabajadores, logrando así un mejor desempeño en investigaciones de diversos casos y no solo referentes a feminicidio.

Tercera recomendación

Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales, implementar en conjunto con los directivos pertinentes, un área establecida para poder analizar de manera conductual determinadas características que ayuden con la identificación de los perfiles criminales para futuras investigaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez (2017). Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017. Lima: Universidad César Vallejo.

Aragón, J., y Cruz, M. (2019). Reporte temático: Feminicidios en el Perú. Lima: Escuela de Gobierno y Políticas Públicas (PUCP).

Bendezú (2015). Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal. Lima.

Bendezú (2018). Factores criminógenos del delito de feminicidio en Lima Norte, años 2014 y 2015. 2018: Universidad César Vallejo.

Chávez (2018). Causas y factores que conllevan a cometer el delito de feminicidio en la provincia de Huánuco 2016 - 2017. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Chiriboga (2018). La tipificación del feminicidio en el Ecuador: un trabajo de los movimientos sociales de mujeres y feministas en el Ecuador. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Contreras (2021). Ministerio de la Mujer emitió una alerta ante el incremento de casos de feminicidios. *El Popular*. https://elpopular.pe/actualidad/2021/06/19/ministerio-mujer-emitio-alerta-incremento-casos-feminicidios-69664

Diario Oficial El Peruano. Designan Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer investigaciones referidas al delito de feminicidio (10 de noviembre, 2016), Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN. Diario Oficial “El Peruano”. Lima: Congreso de la República.

Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género 2019. Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gamboa (2018). El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Venezuela: Universidad de Carabobo.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Lila, M., Fernández, M., Gracia, E., y López, J. (2019). Identifying key predictors of recidivism among offenders attending a batterer intervention program: A survival analysis. Obtenido de https://www.redalyc.org/jatsRepo/1798/179862157006/index.html

Lizárraga, N., y Moreno, S. (2017). Feminicidios: causas, consecuencias y tendencias. México: Recuperado de: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/98975/495801/file/CES.

López (2017). Eres mía y no serás de nadie más. Discursos en torno a los feminicidios en el periódico El Tiempo 2010 - 2016. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

LP Pasión por el Derecho (2018). ¿Qué quiere decir "matar a una mujer por su condición de tal"? Obtenido de https://lpderecho.pe/feminicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/

Ministerio de la Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2018). Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. Boletín estadístico. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_dicie mbre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf

Ñaupas (2018). Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis.

Pérez (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf.

Real Academia Española. (2020). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de DLE: https://dle.rae.es/

San Martín (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda Edición, Lima.

Segato (2006). Que es un feminicidio: notas para un debate emergente. Brasil: Universidad de Brasilia. Obtenido de https://searchworks.stanford.edu/view/6681388

Soria (2019). Los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el juzgado colegiado del distrito judicial de Huánuco, 2018. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Sucari (2019). Violencia contra la mujer: Factores psicosociales determinantes en los cuadros de feminicidio en el Perú, período: enero 2009 – diciembre 2018. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

Sulca (2020). El delito de feminicidio y la eficacia de las penas en los Juzgados Penales del delito de Huánuco - 2018. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la Investigación Científica. México: Noriega Editores.

Tristán (2005). La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. Lima.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Bonilla Valverde, A. (2024). *Nivel de eficacia de la actuación fiscal en el delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, período 2020-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020-2022"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál él es nivel de eficacia de la actuación fiscal en la investigación que se sigue por el delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022?	**Objetivo general** Determinar el nivel de eficacia de la actuación fiscal en la investigación que se sigue por el delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022.	**Hipótesis general** El nivel de eficacia en la actuación fiscal es alta en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022.	**Variable independiente** **FEMINICIDIO**	**Tipo:** Básica **Enfoque:** Mixto (cuantitativo – cualitativo) **Alcance:** Descriptivo explicativo **Diseño:** No experimental, en su variante descriptivo simple. **O** → **M**
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**	**Variable dependiente**	**Población:**

PE1: ¿Cuáles son los actos de investigación que se realizaron en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022? PE_2: ¿Cuáles son los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022?	OE_1: Identificar los actos de investigación que se realizaron en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022. OE_2: Señalar los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022	HE_1: Los actos de investigación realizados en la investigación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022 son; levantamiento de cadáver, acta de defunción, declaraciones testimoniales, declaración del acusado, informe policial, incautación, protocolo de necropsia, reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de inspección, análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima, estudios complementarios realizados (análisis de ADN y de fluidos corporales), peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado, allanamiento de domicilio, cadena de custodia, homologación de huellas, lacrado de videos de cámaras y el arma utilizada. HE_2: Los principios que guiaron la actuación fiscal en los delitos de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2020 – 2022 fueron; el principio de igualdad y no discriminación, principio de debida	**ACTUACIÓN FISCAL**	Las 34 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al periodo 2020-2022, en las cuales se investigó el delito de feminicidio. **Muestra:** 08 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al periodo 2020-2022, en las cuales se investigó el delito de feminicidio.

		diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, el principio acusatorio, principio de legalidad, principio de independencia, principio de objetividad, principio de jerarquía.		

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente ACTUACIÓN FISCAL	Actos de Investigación	- Levantamiento de cadáver. - Acta de defunción. - Declaraciones testimoniales. - Declaración del acusado. - Informe policial. - Incautación. - Protocolo de necropsia. - Recomponer la escena del hallazgo por medio de inspección. - Análisis de las llamadas telefónicas que la víctima realizo desde el teléfono móvil. - Estudios complementarios realizados (análisis de ADN y de fluidos corporales). - Peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado. - Allanamiento de domicilio. - Cadena de custodia. - Homologación de huellas. - Lacrado de videos de cámaras. - El arma utilizada.
	Principios	- Principio de igualdad y no discriminación -Principio de debida diligencia -Principio de intervención inmediata y oportuna -Principio de sencillez y oralidad -Principio acusatorio -Principio de legalidad -Principio de independencia -Principio de objetividad

Variable Independiente FEMINICIDIO			-Principio de jerarquía
		Tipo Objetivo	-Bien Jurídico Protegido: La vida humana de una fémina. -Sujeto Activo: El que mata a una mujer por su condición de tal. -Sujeto Pasivo: Cualquier mujer contra quien el varón conduzca su actividad homicida. -Consumación o Tentativa: Consumación. -Conducta Típica: Que se dé muerte a una mujer por su condición de género; en segundo lugar, que se presenten cualquiera de las once circunstancias detalladas en el primer y segundo párrafo del artículo 108°-B del Código Penal; en tercer lugar, que la conducta típica sea cometida con dolo.
	Subjetivo	Tipo	-Dolo directo.

ANEXO 3

DOCUMENTOS PARA SOLICITAR MUESTRAS

CARGO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 09 de febrero de 2023

DR. RODOLFO VEGA BILLÁN

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Presente.-

REF.- Solicito ***REPORTE DE GESTION DE INCADORES***, sobre el Delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su persona a efectos de saludarlo muy cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente.

Que, mi persona se encuentra elaborando su proyecto de investigación que lleva como título **"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2020-2022"** para optar el Título Profesional de Abogado. Solicito a vuestra persona que se me remita el **REPORTE DE GESTIÓN DE INDICADORES** en donde señale los números de las carpetas fiscales y la cantidad de casos sobre el Delito de Feminicidio, desarrollados durante los años 2020-2022 en los ***CUATRO despachos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.***

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

ANEXOS:

1-A Copia simple de DNI

1-B Informe de Proyecto de Tesis

Atentamente.

MINISTERIO PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO - Hora: 15:27
09 FEB 2023
Folios: 3 Firma:

Bach. Ana Elsa Bonilla Valverde
CATP UNIVERSIDAD DE HUANUCO
DNI 73658227
Cel: 980977530

CARGO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 08 de febrero de 2023

DR. RODOLFO VEGA IHLLÁN

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Presente.-

REF.- Solicito autorización para tener acceso a las carpetas fiscales sobre el Delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

De mi consideración:

Yo, **ANA ELISA BONILLA VALVERDE**, identificada con DNI **73658227**, domiciliada en el Jr. Predio el Tingo Mz. D-L13 – Calle Garu, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con correo electrónico anaelisabonillavalverde630@gmail.com, con número de celular 980977530, en mi condición de Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, a usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado y contar con el Grado académico de Bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, solicito a vuestra persona el acceso a las carpetas fiscales sobre el Delito de Feminicidio, desarrollados durante los años 2020-2022 en los ***CUATRO despachos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco***, a fin de realizar mi trabajo de investigación que lleva como título **"NIVEL DE EFICACIA DE LA ACTUACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2020-2022"** para optar el Título Profesional de Abogado.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

MINISTERIO PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO - Hora: 11:34
09 FEB 2023
Folios: 3 Firma:

ANEXOS:

1-A Copia simple de DNI

1-B Informe de Proyecto de Tesis

Atentamente.

Bach. Ana Elisa Bonilla Valverde
CATP UNIVERSIDAD DE HUANUCO
DNI 73658227
Cel: 980977530

CASOS DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO EN LOS AÑOS 2020-2022

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE CASO
2020	11
2006014501-2020-181-0	1
2006014501-2020-646-0	1
2006014501-2020-720-0	1
2006014502-2020-189-0	1
2006014502-2020-616-0	1
2006014503-2020-123-0	1
2006014503-2020-97-0	1
2006014504-2020-84-0	1
2006014505-2020-195-0	1
2006014505-2020-370-0	1
2006014505-2020-799-0	1
2021	12
2006014501-2021-1334-0	1
2006014502-2021-118-0	1
2006014502-2021-1693-0	1
2006014502-2021-463-0	1
2006014502-2021-845-0	1
2006014505-2021-1395-0	1
2006014505-2021-503-0	1
2006014505-2021-616-0	1
2006014505-2021-975-0	1
2006014506-2021-1577-0	1
2006014505-2021-1616-0	1
2006014506-2021-938-0	1
2022	11
2006014501-2022-571-0	1
2006014503-2022-610-0	1
2006014504-2022-1789-0	1
2006014505-2022-1278-0	1
2006014505-2022-265-0	1
2006014505-2022-78-0	1
2006014506-2022-1048-0	1
2006014506-2022-1233-0	1
2006014506-2022-1967-0	1
2006014506-2022-284-0	1
2006014500-2022-1162-0	1
TOTAL GENERAL	34

ANEXO 4

REGISTRO DOCUMENTARIO (CARPETAS FISCALES)

"'02006014501202000064600 00*

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	**2006014501-2020-646-0**	**DEPENDENCIA**	: 1a **FPPC-HUANUCO(NCPP)**
ESPECIALIDAD	PENAL	DISTRITO FISCAL	HUANUCO
F. INGRESO	28/10/2020 13:07		
MOTIV0 INGRESO	INFORME POLICIAL	NRO. FOLIOS	

INFORME POLICIAL : 390-2020
NUMERO DE **OFICIO:** 1007-2020
OBSERVACIONES

DELITO(S): FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTC

IMPUTADO (S) : VELA TUANAMA MANUEL

AGRAVIADO (S) : CIPRIANO DOMINGUEZ !SABEL CLARITA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
CIPRIANO DOMINGUEZ, !SABEL CLARITA				**DNI**		**75754737**
2006010606-2013-1871-0	00/00/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, YUDITH GIORANA	AGRAVIADO	DNI	48421277	
2006010606-2013-1871-0	00/00/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, YUDITH GIORANA	DENUNCIANTE	DNI	48421277	
200fi,J14503-2020-53-0	*00/00100*	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	IMPUTADO	DNI	75754737	
2006064502-2013-1454-0	19/11/13	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	AGRAVIADO	S.D.		
2006124501-2020-10-0	07/01/20	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	IMPUTADO			
2006124800-2018-539-0	00/00/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, ELVIS FREDY	INFRACTOR	DNI	76242431	
2006144500-2020-200-0	07/01/20	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	AGRAVIADO			
2006144500-2020-200-0	07/01/20	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	AGRAVIADO	DNI	75754737	
2006144500-2020-2752-0	23/10/20	CIPRIANO DOMINGUEZ, YUDITH GIORANA	AGRAVIADO	DNI	48421277	
VELA TUANAMA, MANUEL				**DNI**		**46734139**
2006014503-2020-53-0	00/00/00	VELA TUANAMA, MANUEL	AGRAVIADO	DNI	46734139	
20(!6064502-2015-589-0	31/03/15	VELA TUANAMA, RENE	IMPUTADO	DNI	00942875	
2006124501-2020-10-0	07/01/20	VELA TUANAMA, MANUEL	AGRAVIADO			
2006144500-2020-200-0	07/01/20	VELA TUANAMA, MANUEL	IMPUTADO	DNI	46734139	
2006144500-2020-200-0	07/01/20	VELA TUANAMA, MANUEL	IMPUTADO			

Recibido

·00000l \J n

Ministerio del Interior | Policia Nacional delPeru | VMRPHCOCP/ REGPOLHCO | DIVINCRI-DEPINCRI - SEINCRI-HOMICIDIOS

"Ano de la universalizaci6n de la salud"

Huanuco,23 de octubre del 2020

OFICIO N°JC001- -2020-SCG-PNP/V MRP-HP/REGPOl-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/AREINHOM.

SENOR Brady AGUIRRE OCANA
Fiscal Provincial de la 1a FPPC - Hco.

ASUNTO **Remite** informe policial N° 390 -2020 y pone a disposici6n a **DETENIDO,** por motive que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de Remitir adjunto al presente, informe policial N° 390 -2020 y poner a disposici6n al DETENIDO Manuel VELA TUANAMA (29), identificado con DNI N°46734139 par la presunta comisi6n del D/CN/C/S-Feminicidio en grade de tentativa en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), ocurrido el 21OCT2019 a las 19:30 horas aproximadamente en la jurisdicci6n de Huanuco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las sentimientos de mi especial consideraci6n y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JCIT/garg

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGPOL HUANUCO ·
OA - 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL
Telefonos: 964776937
e-mail: dcincripnphco(i'1/hot111ail.com

INFOR■EPOIICIIIN' :J 10-2020-SCG-PNP-V-MRP/REGPOI-HCO/DIVINCRIHCD-DEPINCRI HCO-SECINCRI. AREINHOM.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Fiscalia : 1ra.Fiscalia Provincial Penal Corporativa - Huanuco.
Direcci6n : Jr. San Martin Cdra.07-Huanuco.
Fiscal : ABOG. Brady AGUIRRE OCANA.

DEPENDENCIA POLICIAL

Unidad : DEPINCRI PNP HCO.
Direcci6n : Complejo Policial "Daniel ALCIDES VIGO".
Jefe de Unidad : Cmdte. PNP ISLA TELLO Julio Cesar
Instructor : S3 PNP Gabriel Anthony RUIZ GARCIA

DATOS DE LA INVESTIGACION

Agraviada

1. Nombres y Apellidos : Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22)
2. DNI : 75754737.
3. Domiciliada : Av. Heroes de Jactay S/N-Huanuco.

Presunto autor:

1. Nombres y Apellidos : Manuel VELA TUANAMA (29)
2. DNI : 46734139.
4. Domiciliado : Av. Heroes de Jactay S/N-Huanuco.

Lugar, Fecha y Hora de los hechos:

1. Av. Heroes de Jactay S/N-huanuco.
2. 21OCT2020 a horas 19:30 horas aproximadamente.

Delito que se le imputa:

- PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA e INTERVENCION_E_S PQ_L_ICJALES

A. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.- EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DISTRITO DE HUANUCO, SIENDO LAS 23:15 HORAS DEL 21OCT2020, UBICADOS EN LA AV. HEROES DE JACTAY S/N, PRESENTES EL INSTRUCTOR S3 PNP GABRIEL RUIZ GARCIA, PERSONAL PNP, Y PERSONAL OFICRI, LA AGRAVIADA !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, CON QUIENES SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DEL RMP. BRADY AGUIRRE OCANA, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: A MERITO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA AGRAVIADA ANTES MENCIONADO POR EL PRESUNTO D/CN7C/S-FEMINICIDIO EN GRADO DE

TENTATIVA EN CONTRA DE MANUEL VELA TUANAMA (29), IDENTIFICADO CON DNI N° 46734139, HECHO OCURRIDO EL 21OCT2020 A LAS 19:30 HORAS APROX, EN LA JURISDICCION DE HUANUCO. SEGUNDO: UBICADOS EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO SE ADVIERTE UNA PUERTA METALICA DE COLOR NEGRO CON UNA PEQUENA CALAMINA ENCIMA, DICHA PUERTA SE ENCUENTRA ENTRE DOS INMUEBLES DE FACHADA DE COLOR MELON Y AZUL, CON EL PERMISO Y AUTORIZACION DE LA AGRAVIADA SE PROCEDE A INGRESAR AL INMUEBLE POR MEDIO DE UN PEQUENO CALLEJON QUEDA ACCESO A UN PATIO, EN CUYO MARGEN IZQUIERDO SE PROCEDE A INGRESAR AL INMUEBLE POR MEDIO DE UN PEQUENO CALLEJON QUE DA ACCESO A UN PATIO, EN CUYO MARGEN IZQUIERDO SE ADVIERTE UNA PEQUENA HABITACION, CON PUERTA METALICA, PROCEDIENDO A INGRESAR EN COMPANIA DE LA AGRAVIADA, ENCONTRANDO A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SENTADO SOBRE UNA CAMA A QUIEN SE LE PROCEDE A IDENTIFICAR, COMO MANUEL VELA TUANAMA (29), NATURAL DE SAN MARTIN, SECUNDARIA INCOMPLETA, AGRICULTOR, CONVIVIENTE, IDENTIFICADO CON DNI N° 43764139, Y CON CELULAR N° 918-609-103, A QUIEN SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LA DENUNCIA EXISTENTE EN SU CONTRA Y QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LA FLAGRANCIA, PROCEDIENDOSE A SU INTERVENCION Y DETENCION, PONIENDOLE EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE ASISTEN SEGUN EL ARTICULO 71 DEL NCPP. TERCERO: ASIMISMO DENTRO DE LA HABITACION SE ADVIERTEN DOS CAMAS DESORDENADAS, AL MARGEN IZQUIERDO ROPO AMONTONADA Y DESORDENADA, EN EL MARGEN DERECHO UN ROPERO DE MELANINA, EL CUAL SENALA LA AGRAVIADA QUE HA TRAiDO EL INVESTIGADO POR QUE LA ROPA DE SU MENOR HIJO ESTA AMONTONADO Y DESORDENADO, ASIMISMO PERSONAL OFICRI PROCEDE A LE_VANTJ\R LOS SIGUIENTES INDICIOS Y EVIDENCIAS PARA SER PERITADOS, SEGUN EL AREA QUE CORRESPONDE N TELA DE 13X18 CM, CON MANC AS PARDO ROJIZAS, PREVENIENTE DE LA SABANA DE CAMA DE LA HIJA (SEGUN REFIERE LA AGRAVIADA), UN PANTALONCITO BLANCO DE ALGODON PARA NlfJOS CON MANCHAS P,:'-RDO ROJIZA, UN MARGO DE CUCHILLO DE COLOR MARRON Y UNA HOJA METALICA SIN_MAt';JCHAS PARDO RC?JIZAS, ACTIVIDADES PROPIAS DE TRABAJO DE INSPECCION TECNICO CRIMINALISTICA, CUYO RESULTADOS IMITARA EN EL INFORME RESPECTIVO. CUARTO: FINALMENTE SE PROCEDE A CONDUCIR AL DETENIDO A LAS INSTALACIONES DEL DEPINCRI HUANUCO, POR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS, COLABORANDO EL DETENIDO CON LA INTERVENCION SIN PONER RESISTENCIA. SE REALIZA EL ACTA DE DETENCION, LECTURA DE DERECHOS, CONSTANCIA DE BUEN TRATO Y REGISTRO PERSONAL, CONCLUYENDOSE LA PRESENTE DILIGENCIA. SIENDO LAS 00:00 HORAS DEL 22OCT2020, SE DA POR CONCLUIDA LAS PRESENTES DILIGENCIAS, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA AL RMP. BRADY AGUIRRE OCANA, FISCAL PROVINCIAL DE LA 1RA FPPC-HUANUCO.

8. DENUNCIA POLICIAL N.º 1138.- SIENDO LA HORA Y FECHAANOTADAS, SE PRESENT6 !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22) A ESTE DEPINCRI-PNP-HCO, PARA DENUNCIAR QUE HABRiA SIDO VICTIMA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO POR PARTE DE SU EXPAREJA MANUEL VELA TUANAMA, IDENTIFICADO CON DNI N°46734139. AL RESPECTO, LA AGRAVIADA SENALA QUE DESDE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE ANO SE SEPAR6 DEL DENUNCIADO; Y QUE, EL DIA DE HOY APROX. A LAS 18:00 HORAS CUANDO HABIA LLEGADO A SU CASA, LUEGO DE HABER TRABAJADO EN EL RESTAURANT DE SU PRIMA FIORELA DOMINGUEZ FERNANDEZ, ENCONTR6 EN SU HABITACION AL DENUNCIADO EN COMPANiA DE SU MENOR HIJA ALEXANDRA ESTRELLA VELA CIPRIANO (03), PUES EL MOTIVO DE LA PRESENCIA DE SU EXPAREJA EN SU HABITACION ERA PORQUE HABiA COMPRADO UN ROPERO PARA LA HIJA QUE TIENEN EN COMUN, ES AHi DONDE DEJO EL CELULAR A LA ALTURA DE SU CAMA MIENTRAS SE FUE AL SERVICIO HIGIENICO, AL SALIR DEL SERVICIO SE PERCATA QUE EL DENUNCIADO HABiA REVISADO SU CELULAR Y LE COMENZ6 A RECLAMAR POR LOS MENSAJES QUE TENiA CON SU AMIGO BENJAMIN CLEMENTE GUEVARA, EXIGIENDOLE QUE LE DE UNA EXPLICACION Y QUE POR

GUSTO HABIA COMPRADO EL ROPERO PARA SU MENOR HIJA, PERO LA AGRAVIADA LE CONTESTO QUE EL NO TENIA NINGUN DERECHO DE RECLAMARLE PORQUE YA ESTABAN SEPARADOS DESDE EL MES DE ENERO Y LE DICE QUE SI DESEABA SE LLEVE SU ROPERO, ES AHi DONDE EL DENUNCIADO ARROJO EL CELULAR DE LA AGRAVIADA AL PISO, LO RECOGIO Y LA AGRAVIADA LE RECLAMO PARA QUE LE DEVUELVA SU CHIP, EN ESE MOMENTO EL DENUNCIADO LE AGREDE CON UNA CACHETADA A LA ALTURA DE LA NARIZ, MOTIVO POR EL CUAL LA AGRAVIADA COMENZO A SANGRAR, SE CUBRIO CON UN TRAPO Y TAMBIEN SE CUBRIO CON SUS MANOS EL ROSTRO, ES AHi DONDE EL DENUNCIADO LE AGREDE CON DOS CACHETADAS MAS Y LA AGRAVIADA SE CONDUCE A SU MENOR HIJA QUE ESTABA DURMIENDO PARA CARGARLA E IRSE DE LA HABITACION, ES AHi DONDE VOLTEA Y SE PERCATA QUE EL DENUNCIADO TENIA UN CUCHILLO EN LA MANO, EN ESE MOMENTO LA AGARVIADA DEJA A SU HIJA EN LA CAMA Y COMIENZA A FORCEJEAR CON EL DENUNCIADO, RESULTANDO CON LESIONES EN LA MANO, ES AHi DONDE SE ROMPIO EL CUCHILLO Y LLEGA LA MAMA DE LA AGRAVIADA DE NOMBRE REINA DOMINGUEZ PONCE, ES AHi DONDE SE SEPARARON Y SALIERON A LA CALLE, EXIGIENDOLE AL DENUNCIADO QUE SE RETIRARA, PERO NO QUERIA IRSE. LUEGO DE ELLO SE VIENE A ESTE DEPINCRI PARA SENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. FINALMENTE, LA AGRAVIADA SENALA QUE EL DENUNCIADO VIVE EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA Y QUE EL DIA DE HOY SOLO HABIA LLEGADO A VER A SU HIJA. HECHO QUE SE COMUNIC6 AL RMP DR. BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, FISCAL PROVINCIAL DE LA 1RA FPPC-HCO.

VESTIGACIONES REALIZADAS

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS

1. Se comunic6 vfa telef6nica al RMP Dr. Brady AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial de la 1ra FPPC-Huanuco, sobre los hechos suscitados.
2. Con oficios Nro. Oficios N° 10003-2020, de fecha 21OCT2020, se solicit6 a la Institute de Medicina Legal, examen de RML para agraviada.
3. Con oficios Nro. Oficios N° 10005, 10006 y 10007-2020, de fecha 2020, se solicit6 a la Institute de Medicina Legal, examen de RML, dosaje etflico y toxicol6gico en el investigado.
4. Con Oficio N.º10028-2020, de fecha 22OCT2020, se solicit6 a la Institute de Medicina Legal, la evaluaci6n psicol6gica en el investigado.
5. Con oficio Oficios N°10027-2020, de fecha 22OCT2020, se solicit6 al Institute de Medicina Legal la Entrevista Unica en Camara Gesell y evaluaci6n psicol6gica en la agraviada.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS.

1. Acta de Intervenci6n Policial.
2. Acta de Detenci6n.
3. Acta de Lectura de Derechos al Imputado.
4. Acta de Registro Personal.
5. Acta de Inspecci6n Tecnico Policial.

C. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS.

1. Procedente del instituto de Medicina Legal, se recepcion6 el Certificado medico legal N°:010834-LS.
2. Procedente del instituto de Medicina Legal, se recepcion6 el Certificado medico legal N°:010840-L-D.

D. DECLARACIONES RECEPCIONADAS.

1. Manuel VELA TUANAMA (investigado).
2. Reina DOMINGUEZ PONCE (mama de la agraviada).

III. ANALISIS DE LOS HECHOS.

A. En relacion a la DENUNCIA DIRECTA N° 1138, se tiene que Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), denuncia en forma directa a Manuel VELA TUANAMA (29), por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio.

a. **DENUNCIANTE:** refiere que el denunciado arrojo su telefono celular al piso al encontrar un mensaje con su amigo Benjamin CLEMENTE GUEVARA. Pese a que ya no mantienen ninguna relacion desde el mes de enero del 2020.
b. agraviada es agredida por el investigado con una cachetada en la altura de la nariz, por lo que sangro, para luego ser agredida con dos cachetadas mas.
c. El investigado cogio un arma blanca cuchillo, forcejeando con la agraviada, resultado con lesiones en la mano.

B. El Acta de Intervencion policial, con el cual se acredita la detencion en flagrancia delictiva del investigado Manuel VELA TUANAMA (29) el 21OCT2020, por encontrarse inmerso en la presunta comision del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22).

C. Certificado Medico Legal N°: 010834 - LS, DATA: la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), refirio que el 21OCT2020 a horas 19:30 aprox, el investigado Manuel VELA TUANAMA (29), le agredi6 con golpes en la cara y amenazas de muerte.

a. **AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:** Tumefaccion violacea de 03 x 02 cm en tercio superior de region nasal, asociado a epistaxis. Herida contusa en mucosa oral de 01 x 0,5 cm en parte interna de tercio media de labia superior. Excoriacion rojiza de 01x0,1 en region tenar izquierda.
b. **CONCLUSIONES:** presenta signos de lesiones traumaticas corporales recientes, ocasionado por agente contundente duro, friccion y agente con filo, para emitir conclusiones finales se requiere radiograff a de huesos propios de la nariz y el informe respectivo.

D. Del Certificado Medico Legal N°: 010840 - L -D, practicado al investigado Manuel VELA TUANAMA (29), **CONCLUSIONES:** presenta signos de lesiones traumaticas corporales recientes, ocasionado por agente cortante, **ATENCION FACULTATIVA:** 01 uno, **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:** 02 Dos, salvo complicaciones.

E. Se ha realizado la diligencia de Inspecci6n Tecnico Policial, en el lugar de los hechos, situ en Heroes de Jactay S/N, Huanuco, se trata de un inmueble de material noble, el cual para el acceso se ingresa por un pasadizo, dicha diligencia se realize en una sola habitaci6n del primer piso del inmueble, donde la agraviada habita con su menor hijo, lugar donde se suscitaron los hechos materia de investigaci6n.

F. De acuerdo al **INFORME INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252-20,** se tiene que la diligencia de Inspecci6n Criminalfstica, se realiz6 en el interior de la habitaci6n de la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22). Ubicado en la Av. Heroes de Jactay S/N, Huanuco, donde hallaron un mango de madera de cuchillo, una sabana con manchas de pardo rojiza y un pantal6n pequefio con manchas pardo rojiza. Se hallaron indicios de interes biol6gico, el cual sera remitidos a la Direcci6n de Criminalfstica de Lima, para su analisis y/o estudio correspondiente.

G. Declaraci6n testimo_nial de Reina DO INGUEZ PONG (45), se tiene que es la progenitora de la agrav,ada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, y con relaci6n a los hechos que se investiga se tiene que vio en forma directa que Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ y el investigado Manuel VELA TUANAMA, se encontraban forcejeando con un cuchillo en la mano, siendo esto hecho presenciado por su menor hija de cuatro afio aprox.

a. Presenci6 que Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, tenfa lesiones todo esto a que estaba sangrando de la parte de la nariz, asf como arafiones y un corte en la mano por el cuchillo, con relaci6n al investigado no presenci6 ninguna lesion.
b. Con relaci6n a los hechos que se investiga, la testigo refiere que anteriormente, presenci6 en forma directa que el investigado Manuel VELA TUANAMA le tenfa con las dos manos en el cuello a Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, asfixiandole, hecho que habrfa ocurrido el ano 2018, en la ciudad de Tingo Marfa.

H. Declaraci6n del Imputado Manuel VELA TUANAMA (29), se tiene que, es la pareja Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22).

a. EL 21OCT2020 a horas 17:00 aprox, el investigado revis6 el telefono celular de la agraviada, el ello en el aplicativo WhatsApp, encontr6 mensajes de contenido amor con el contacto "BCC", para luego iniciar discusi6n donde el investigado rompi6 el telefono celular tirandolo al piso.
b. Refiere haber agredido a la agraviada con dos lapos en la altura de la nariz y comenz6 a sangrar producto del golpe.

c. Refiere que su pareja Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, cogio un cuchillo, con el cual forcejearon, producto del forcejeo se rompi6 el mango del cuchillo.
d. Con relaci6n a los hechos referidos por Reina DOMINGUEZ PONCE, que la agraviada estaba siendo asfixiada con las dos manos por Manuel VELA TUANAMA, el investigado refiere que si pas6 el hecho, cuando se encontraban mareados luego de haber concurrido a una discoteca, y que mutuamente se estaban agarrando el cuello.
e. Refiere que tienen problemas frecuentemente, el cual cuenta con denuncia en su contra, por violencia familiar, siendo esto en varias ocasiones por infidelidad de su pareja Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ.

I. POR LA ENTREVISTA UNICA DE LA AGRAVIADA Isabel Clarita CIPRIANO DPMINGUEZ (22), ha referido que el 21OCT2020 a horas 18:30 aprox, en circunstancias que se encontraba en el interior de su habitaci6n, ubicado en la Av. Heroes de Jactay S/N, Huanuco, en varias oportunidades recibi6 cachetadas por parte de Manuel VELA TUANAMA en la parte de la nariz, el cual producto del golpe empez6 a sangrar, agraviada refiere que se encontraba presente su menor hija de cuatro arias aprox, para luego el investigado cager un arma blanca cuchillo, y la agraviada empez6 a forcejear, del cual se ocasionaron lesiones, todo esto se habrfa ocasionado por los mensajes que habria encontrado el investigado en el aplicativo WhatsApp del telefono celular de la agraviada. Y que estos hechos no es la primera vez que suceden.

J. De las investigaciones realizadas a la fecha, se ha llegado a establecer que existirian graves y fundados elementos de convicci6n que incriminarfan a **Manuel VELA TUANAMA (29),** en la comisi6n del **delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio, cometido en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ,** ocurrido en el interior del inmueble ubicado en la av. Heroes de Jactay S/N - Huanuco, el 21OCT20 a horas 19:30 horas; por las siguientes consideraciones:

a. Por la denuncia registrada en el sistema SIRDIC en el DEPINCRI PNP - Huanuco, por parte Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio, en su agravio, denuncia en contra de Manuel VELA TUANAMA (29), identificado con DNI N° 46734139.
b. Por el acta de intervenci6n policial formulada por personal de la DEPINCRI-PNP-HUANUCO, con el cual se acredita la intervenci6n y detenci6n de Manuel VELA TUANAMA (29), en flagrancia del presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22).

c. **Por el Certificado Medico Legal N°: 010834 - LS, DATA:** con el cual se advierte los signos de lesiones traumaticas corporales recientes, ocasionado por agente contundente duro, fricci6n y agente con filo que presenta agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), siendo que el Medico Legista solicit6 los examenes auxiliares a fin de que se pronuncie.

d. **Por el Certificado Medico Legal N°: 010840 - L-D,** practicado al investigado Manuel VELA TUANAMA (29), con el cual se acredita que presenta lesiones traumaticas corporales recientes, las cuales se habrf a ocasionado con el agente cortante cuando agredida a la agraviada en el forcejeo con esta.

e. Por la diligencia de lnspecci6n Tecnico Policial, con el cual se acredita el lugar de los hechos donde se habrfa suscitado el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ.

f. **Por lo emitido por parte de los peritos de la OEICRI PNP - Huanuco, a traves del INFORME INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252-20,** mediante el cual serialan haber hallado en el lugar de los hechos, un mango de madera de cuchillo, una sabana con manchas de pardo rojiza y un pantal6n pequerio con manchas pardo rojiza. Se hallaron indicios de interes biol6gico.

g. Por la Declaraci6n Testimonial de Reina DOMINGUEZ PONCE (45), quien presenci6 en forma directa momentos donde la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ y el investigado Manuel VELA TUANAMA, se encontraban forcejeando con un arma blanca cuchillo, y de las lesiones visibles que presentaba la agraviada, sangrado de la parte de la nariz, asf como arariones y un corte en la mano por el cuchillo.

h. Por la Declaraci6n del lmputado Manuel VELA TUANAMA (29), a traves de la cual cual acepta haber agredido a la agraviada con dos lapos a la altura de la nariz por lo que sangr6 producto del golpe. Acepta haber forcejeado con la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, con un cuchillo en la mano.

i. Por la declaraci6n (mica de la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), brindada en camara Gesell, a traves del cual narr6 detalladamente la forma y circunstancias que fue vfctima de los hechos, **SINDICANDO** directamente al investigado Manuel CIPRIANO TUANAMA (29), como el presunto autor de estos hechos.

j. Porque producto del forcejeo suscitado entre la agraviada y el investigado, con un cuchillo en la mano, habrfa resultado con

lesiones segun el Certificado Medico Legal correspondiente, que senala lesiones con agente con filo.

k. Perque el investigado no tiene un domicilio fijo estable, ya queen su declaraci6n ha senalado coma domicilio en la Av. Heroes de Jactay **S/N,** Huanuco, dicho domicilio es alquilado (eventual).

I.Perque la prognosis de pena privativa de libertad del citado delito supera los 04 anos por la gravedad del mismo.

IV. RECOMENDACIONES

Durante el proceso de investigaci6n preliminar, al haberse hallado y reunido graves y fundados elementos de convicci6n, que incriminan al investigado, en la comisi6n del iHcito mencionado, y al considerarse de gravedad los hechos y conducta del imputado, al cometer estos hechos en agravio de la persona de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), se sugiere muy respetuosamente al titular de la acci6n penal: SOLICITE la PRISION PREVENTIVA de Manuel VELA TUANAMA (29), con DNI N° 46734139.

SITUACION DEL INVESTIGADO

Se encuentra en calidad de DETENIDO, mismo que se le pone a disposici6n de su despacho.

VI. ANEXOS

--- Se adjunta al presente, los siguientes documentos:

- Una (01) Denuncia Directa.
- Una (01) Copia de DNI de la agraviada.
- Una (01) Ficha RENIEC del investigado.
- Un (01) Oficio N°10003-2020.
- Un (01) CML N°010834-LS.
- Tres (03) Cargos de oficio N°10005, 10006 Y 10007-2020.
- Un (01) CML N°10840-L-D.
- Un (01) Acta de intervenci6n policial.
- Un (01) Notificaci6n de detenci6n.
- Un (01) Acta de lectura de derechos del imputado-folios
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de Inspecci6n Tecnico Policial.
- Un (01) Panel fotografico de la ITP.
- Dos (02) Cargos de oficio N°10027 y 10028-2020.
- Un (01) Apersonamiento del CEM.
- Un (01) Informe de Escena del Crimen N°252-20.
- Una (01) Declaraci6n testimonial de Reina DOMINGUEZ PONCE.

- Una (01) Declaraci6n del imputado.
- Un (01) Examen auxiliar.
- Una (01) citaci6n para evaluaci6n psicol6gica del investigado.
- Una (01) Acta de Diligencia de toma de muestras para prueba de AON y Homologaci6n.

Huanuco, 23 de octubre del 2020.

EL INSTRUCTOR

OA - 2892270
Ricardo R. SANCHEZ POMA
MAY. PNP
JEFE SEINCRIPNP
IPNP-HCO

SA-323359463
Gabriel A. . RUIZ GARCIA
S3 PNP

OOOil: tce-

IP'OUCIA NAC!ONAL DIEL PERU

;-?EGPOL - HUANUCO

Fecha Imp: 21/10i202021:491-irs

UNIDAD PNP

DEPINCRI HUANUCO

O.P Imp. : **S03.** PNP GABRIEL ANTHONY Rut¾

Nro de Orden: 18342121 **Clave:** CwPD/1/M

----a----- IESTO NO ES COPt4. CIERT!!FICADA----------=-

Tipo	**DENUNCIA**	**Fecha y Hora Registro**	**2111012020 21 :47:18 Hrs.**
Formalidad	**VERBAL**	**Fecha y Hora Hecho**	**21/10/2020 19:30:00 Hrs.**
Condici6n de la Denuncia		[DEPINCR!] DENUNCiA DURECTA Nro: 1'l38	

C6digoQR

TIPIFICACION

- FUERO COMUNNIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO)/HOMICIDIO/TENTATIVA DE FEMINICIDIO

LUGAR DEL HECHO

JANUCO / HUANUCO / HUANUCO / AVENIDA HEROES DE JACTAY SN MZ :

AGRAVIADO

- 1) !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ(22), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/08/1998, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 75754737

DENUNCIADO

- 1) MANUEL VELA TUANAMA(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/01/1991, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 46734139

CONTENIDO

o SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENT6 ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22) A ESTE DEPINCRI-PNP-HCO, PARA DENUNCIAR QUE HABRfA SIDO VICTIMA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO POR PARTE DE SU EXPAREJA MANUEL VELA TUANAMA, IDENTIFICADO CON DNI N°46734139. AL RESPECTO, LA AGRAVIADA SENALA QUE DESDE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE ANO SE SEPAR6 DEL DENUNCIADO; Y QUE, EL DfA DE HOY APROX. A LAS 18:00 HORAS CUANDO HABIA LLEGADO A SU CASA, LUEGO DE HABER TRABAJADO EN EL RESTAURANT DE SU PRIMA FIORELA DOMINGUEZ FERNANDEZ, ENCONTR6 EN SU HABITACI6N AL DENUNCIADO EN COMPANIA DE SU MENOR HIJA ALEXANDRA ESTRELLA VELA CIPRIANO (03), PUES EL MOTIVO DE LA PRESENCIA DE SU EXPAREJA EN SU HABITACI6N ERA PORQUE HABIA COMPRADO UN ROPERO PARA LA HIJA QUE TIENEN EN COMUN, ES AHf DONDE DEJQ EL CELULAR A LA ALTURA DE SU CAMA MIENTRAS SE FUE AL SERVICIO HIGIENICO, AL SAUR DEL SERVICIO SE PERCATA QUE EL DENUNCIADO HABIA REVISADO SU CELULAR Y LE COMENZQ A RECLAMAR POR LOS MENSAJES QUE TENIA CON SU AMIGO BENJAMIN CLEMENTE GUEVARA, EXIGIENDOLE QUE LE DE UNA EXPLICACI6N Y QUE POR GUSTO HABiA COMPRADO EL ROPERO PARA SU MENOR HIJA, PERO LA AGRAVIADA LE CONTEST<'.> QUE EL NO TENfA NINGUN DERECHO DE RECLAMARLE PORQUE YA ESTABAN SEPARADOS DESDE EL MES DE ENERO Y LE DICE QUE SI DESEABA SE LLEVE SU ROPERO, ES AHi DONDE EL DENUNCIADO ARROJ6 EL CELULAR DE LA AGRAVIADA AL PISO, LO RECOGIQ Y LA AGRAVIADA LE RECLAMO PARA QUE LE DEVUELVA SU CHIP, EN ESE MOMENTO EL DENUNCIADO LE AGREDE CON UNA CACHETADA A LA ALTURA DE LA NARIZ, MOTIVO POR EL CUAL LA AGRAVIADA COMENZ6 A SANGRAR, SE CUBRI6 CON UN TRAPO Y TAMBIEN SE CUBRI6 CON SUS MANOS EL ROSTRO, ES AHi DONDE EL DENUNCIADO LE AGREDE CON DOS CACHETADAS MAS Y LA AGRAVIADA SE CONDUCE A SU MENOR HIJA QUE ESTABA DURMIENDO PARA CARGARLA E IRSE DE LA HABITACION, ES AHi DONDE VOLTEA Y SE PERCATA QUE EL DENUNCIADO TENIA UN CUCHILLO EN LA MANO, EN ESE MOMENTO LA AGARVIADA DEJA A SU HIJA EN LA CAMA Y COMIENZA A FORCEJEAR CON EL DENUNCIADO, RESULTANDO CON LESIONES EN LA MANO, ES AHi DONDE SE ROMPI6 EL CUCHILLO Y LLEGA LA MAMA DE LA AGRAVIADA DE NOMBRE REINA DOMINGUEZ PONCE, ES AHi DONDE SE SEPARARON Y SALIERON A LA CALLE, EXIGIENDOLE AL DENUNCIADO QUE SE RETIRARA, PERO NO QUERIA IRSE. LUEGO DE ELLO SE VIENE A ESTE DEPINCRI PARA SENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. FINALMENTE, LA AGRAVIADA SENALA QUE EL DENUNCIADO VIVE EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA Y QUE EL DIA DE HOY SOLO HABiA LLEGADO A VER A SU HIJA. HECHO QUE SE COMUNI R. BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, FISCAL PROVINCIAL DE LA 1RA FPPC-HCO. -=

ietArl!orrJ RUIZ GARG,A
PNP

1 ;t}SY'+
TSt.lbe\. C\<1
CliOl'lll Y4) Don\\9

REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI
Apellido Paterno
CIPRIANO
Apellido Materno
DUEÑAS RUIZ
Prenombres
ISABEL CLARITA
Nacimiento
Sexo
F
Estado Civil
S
I<PER7557473747<<<<<<<<<<<<<<<
9808014F2403225PER<<<<<<<<<<<2
CIPRIANO<<ISABEL<CLARITA<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Apellido
CIPRIANO
Prenombres
LUCIO TITO
Domicilio
SURQUILLO

:onsultofl en *ltnea*

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE 11;)(:NTIFICACION Y ESTADO CIVIL

SERVICIO DE CONSULTAS EN Lf EA

!nfQrme (fe 1a C9nsulta

808013.J-<

CUI:	46734139- 7
Apellido Paterno:	VELA
Apellido Materno:	TUANAMA
Nombres:	MANUEL
sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimi!!nto:	20/0 11 1991
Departamento de Nacimiento:	SAN MARTIN
Provincia de Nacimiento:	ELDORADO
Distrito de Nacimiento:	AGUA BLANCA
Grado d Instruccl6n:	SECUNDARIA-2D0 ANO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.59MT.
Fecha de Inscripcion:	21/01/2009
Nombre del Pad e::	MA IJEL
Nombre de la Madre:	GLADIS
Fecha de l:rrii i6n	22/09/2017
Restricdon:	NINGUNA
Depart mento de Domicilio	HUANUCO
f.'ro incia de Domicilio:	LEONCIO P _ADO
o istrito de Domicilio:	DANIEL AIOMIA ROBLES
Direccion:	CASERIO LA PERLA DE TULUMAYO
Fecha **de CaduCidad:**	22/09/2025
Fecha de F_ailecimiento:	
Glosa Informatlva:	
Obs aci6n:	

Foto del Cludadano

Flrma del Ciudadano

t:tu eila lzquierda

Huella Derecha

Informaclon de Consults:

u:uarto:	72176479-YES IN FRESSIA JAIMES GONZALES
Feeha de Transacclon:	20201021235832
Entldad:	20165'165009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
N(imerode_]"ransaccl6n:	489639768
V81fl I6n deConsulta:	Puede verificar la information en Unea: https://cel.reniec.gob_.pe/celconsulta/c?nuc=NTl3NjcxMzE=&ndu=NzlxNzY0Nz

Registro Nacional de l,d iitiflcacion y Estado Clvl(RENIEC© 2016 2111012020\!3:58:45

MINIS1ERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

CONSULTA EN LINEA AL RENIEC

0004411139 0014281

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	79939841 - 4
Primer Apellido	VELA
Segundo Apellido	CIPRIANO
Prenombres Ape.Casada	ALEXANDRA ESTRELLA.
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	1411112016
Dpto. de Nacimlento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimlento	LUYANDO
Grado de Instrucci6n	ILETRADO/SIN INSTRUCClbN
Estado Civil	SOLIiE CQ(A)
Estatura	O.OOm
Nombre del Padre	MANUEL
Nombre de la Madre	IS-ABEL CLARETA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votaci6n	SUFRA
Fecha de Inscripci6n	15/11p91
Fecha de Expedicion	07/03/ 0 1 9
Restricci6n	N,I GCJNA
Dpto. de Domidlio	HUANI:JCO
Prov. de Domicillq	L <;>NCIO PRADO
Dist. de DprWlcJ)io	s - TO DOMINGO DE ANDA
Urb. Do - -il;	
Dir. D miclito	JR. MONJARAS MZ. AL T5
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC s61o para uso interno del - MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA - NACION

Usuario : *41370302*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(vie, 23 oct 2020 19:56:54*

Hoja informativa emitida a traves de Consultas en lfnea, No tiene validez para ningun tramite administrative, judicial u otros.

Polida Nacional del Peru | VMRPHCO CP/REGPOLHCO | DIVINCRI-DEPINCRI - AREINCRI

"Aiio de la Universalizacion de la Salud"

Huanuco, 21 de Octubre del 2020

OFICIO N.° focoJ-2020-SCG-PNP/VMRPHP/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREIHOM.

SENOR **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.**

ASUNTO Solicita RML (lesiones) en menor, par motivo que se indica.

REF disposici6n fiscal

Tengo el agrado de dirigirme a ud., con la finalidad de solicitar tenga a bien disponer par quien corresponda se practique el Reconocimiento Medico Legal (lesiones) en la ciudadana Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), identificada DNI N° 75754737, y si las lesiones que presenta han puesto en riesgo su vida. Cabe sefialar que la ciudadana se encuentra en calidad de AGRAVIADA del presunto O/CN/C/S - Feminicidio en grado de tentativa, hecho ocurrido el 21OCT2020 a horas 19:30 aproximadamente, en la jurisdicci6n de Huanuco.

Resultado que agradecere remita con caracter de MUY URGENTE, a fin de continuar con las diligencias necesarias conforme lo dispone el RMP Brady Michael AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial de la 1ra FPPC-HCO.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las sentimientos de mi especial consideraci6n y deferente estima personal.

Dias Guarde a Ud.

JCIT/garg

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO -
OA - 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

000!-&Jvtt:

!|'

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 21/10/2020
Hora: 22:33

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 010834 - LS

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL **N° DE OFICIO** 10003-2020

PRACTICADO A: **CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 75754737 **EDAD:** 22 Anos

POR: Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la peric,a:* *Fecha y Hora de impresi6n. 21/1012020 22:33*

PERITADA REFIERE QUE EL DiA 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 19:30 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESI6N FiSICA POR VIOLENCIA FAMILIAR CONSISTENTE EN "GOLPES EN LA CARA Y AMENAZAS DE MUERTE CON CUCHILLO" POR PARTE DE EXCONVIVIENTE DE NOMBRE MANUEL VELA TUANAMA, DE 27 ANOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, OCURRIDO EN EL DOMICILIO ACTUAL DE LA PERITADA-HUANUCO. NIEGA ATENCI6N MEDICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- TUMEFACCION VIOLACEA DE 03 X 02 CM EN TERCIO SUPERIOR DE REGION NASAL, ASOCIADO A EPISTAXIS.
2.- HERiDA CONTUSA EN MUCOSA ORAL DE 01 X 0,5 CM EN PARTE INTERNA DE TERCIO MEDIO DE LABIO SUPERIOR.
3.- EXCORIACION ROJIZA DE 01 X 0,1 EN REGION TENAR IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO, FRICCI6N Y AGENTE CON FILO.
3.- PARA EMITIR CONCLUSONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECTIVO.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: JESUS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DN!: 40428189.
DOMICILIO LABORAL: DML II - HUANUCO. JR. 28 DE JULIO 11i4 - 200 PISO.
METODO UTILIZADO: CIENTiFICO, CLiNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP · 69834
DNI: 40428189

00001 7

Huanuco, 21 de Octubre del 2020.

OFICIO N° / 000:5 -2020-SCG-PNP/VMACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-AREINCRI-HOM.

Senor (a) Director del Instituto de Medicina Legal
HUANUCO.-

Asunto SOLICITO Reconocimiento Medico legal - Lesiones, en DETENJDO, _parmotivo que .se indica.-

Ref. Disposici6n Fiscal.

Es grato dirigirme Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien .disponer .par q.uien corresponda, .se sirv.a re.alizar el .Reconocimiento .Medico Legal - Lesiones en la persona de Manuel VELA TUANAMA (29), klentificado con FICHA RENIEC N° 46734139, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, por su implicancia en el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), hecho ocurrido el 21OCT2020 a horas 19:30 aproximadamente, en la jurisdicci6n de Huanuco.

Loque se requiere con caracter de **MUY URGENTE,** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto del RMP., Brady Michael AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial de la 1ra. FPPC-Huanuco, mediante el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideraci6n y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCIT/grg

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGPOL HUANUCO · DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN NACIONAL

DNI 00244152
Jul ISILA TELL
COM !DANTE. PNP.
JEFE DINCRI PNP-HCO

HORA ... FOJAS ...

22 OCT. 2020

Huanuco, 21 de Octubre del 2020.

-2020-SCG-PNP/VMACREPOI-HP/REGPOI-HCO-OIVINCRI-HCO-DEPIHCRI-AREINCRI-HOM.

Director del Institute de Medicina Legal
HUANUCO.-

Asunto SOLICITO Extracci6n de Muestras de Sangre para posterior Examen de Dosaje Etflico en DETENIDO, por motivo que se indica.-

Ref. Disposici6n Fiscal.

Es grate dirigirme Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se sirva realizar la extracci6n de muestras de sangre a fin de practicarse el examen de Dosaje Etilico en la persona de Manuel VELA TUANAMA (29), identificado con FICHA RENIEC N° 46734139, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, por su implicancia en el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Isabel Clarita **CIPRIANO DOMINGUEZ** (22), hecho ocurrido el 21OCT2020 a horas 19:30 aproximadamente, en la jurisdicci6n de Huanuco.

Lo que se requiere con caracter de **MUY URGENTE,** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto del RMP., Brady Michael AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial de la 1ra. FPPC-Huanuco, mediante el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideraci6n y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCIT/grg

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO

OA - TV244152/
Julio C. ISSLA TELto
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

!!ffl !lfmff!ij /S CRt

"ANO DE LA UNIVERSALilAcioN DE i.A sA.Wo:.:.

Huanuco 21 de Octubre del 2020.

2 2 OCT. 0JpJ0N° ! DDO f2020-SCG-PNP/VMACREP0l-HP/REGP0l-HC0-DIVINCRI - HCO-DEPINCRI-AREINCRI-HOM.

Director del Instituto de Medicina Legal
HUANUCO.-

Asunto SOLICITO Extracci6n de Muestras de Sangre, orina y cabello para posterior Examen Toxicol6gico en DETENIDO, por motivo que se indica.-

Ref. Disposici6n Fiscal.

Es grato dirigirme Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se sirva realizar la extracci6n de muestras de sangre, orina y cabello a fin de practicarse el examen Toxicol6gico en la persona de Manuel VELA TUANAMA (29), identificado con FICHA RENIEC N° 46734139, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, par su implicancia en el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), hecho ocurrido el 21OCT2020 a horas 19:30 aproximadamente, en la jurisdicci6n de Huanuco.

Loque se requiere con caracter de **MUY URGENTE,** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto del RMP., Brady Michael AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial de la 1ra. FPPC-Huanuco, mediante el documento de la referenda.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideraci6n y alta estima personal.

Dias guarde a Ud.

JC!T/grg

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO -

OA - 00244152
Julio C. ISLA TELLt
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

000020 vewf-e

Fecha: 22/1012020
Hora: 00:56

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RMLADULTOS

[CERTIFICADO MEDICO LEGAL **N°: 010840 - L -0**

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL **N° DE OFICIO** 10005-2020

PRACTICADO A: **VELATUANAMA,MANUEL** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46734139 **EDAD:** 29 Anos

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y /-lara de impresion: 22110/2020 00:56*

PERITADO REFIERE DETENCION EL DiA 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 19:30 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA AGRESION FiSICA DURANTE LA DETENCION POR PARTE DE LOS EFECTIVOS. NIEGA PATOLOGiAS, NIEGA CIRUGiAS. REFIERE FORCEJEO CON SU PAREJA PREVIO A LA DETENCION

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EXCORIACION LINEAL DE 01,5 X 0,1 CM EN PALMA DE MANO IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 02 Dos **dfa (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (**X)**

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: JESUS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189.
DOMICILIO LABORAL: DML II - HUANUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 - 2DO PISO.
METODO UTILIZADO: CIENTiFICO, CLiNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIOPUSUCO•FISCALIACC LANACION
Jes....., rV1anue1Mon va,
Medko Cirujano
CMP: 069834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP: 69834
ON/: 40428189

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el departamento de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo las 23:15 horas del 21OCT2020, ubicados en la Av. Héroes de Jactay S/N, presentes el instructor S3 PNP Gabriel RUIZ GARCIA, personal PNP y personal DEICRI; la agraviada Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ; con quienes se procede a realizar la presente diligencia con conocimiento del RMP Brady AGUIRRE OCAÑA, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: A mérito de la denuncia presentada por la agraviada antes mencionada por el presunto D/E/I/C/S - Feminicidio en grado de tentativa en contra de Manuel VEGA TUANAMA (29), identificado con DNI N° 46734139, hecho ocurrido el 21OCT2020 a las 19:30 horas aprox. en la jurisdicción de Huánuco.

SEGUNDO: Ubicados en el lugar antes citado, se advierte una puerta metálica de color negro con una pequeña calamina encima, dicha puerta se encuentra entre dos inmuebles de pintada de color melón y azul; con el permiso y autorización de la agraviada se procede a ingresar al inmueble por medio de un pequeño callejón que da acceso a un patio, en cuyo margen izquierda se advierte una pequeña habitación, con puerta metálica, procediendo a ingresar en compañía de la agraviada, encontrando a una persona de sexo masculino sentado sobre una cama a quien se le procede a identificar como Manuel VEGA TUANAMA (29), natural de San Martin, secundaria incompleta, agricultor, conviviente, identificado con DNI N° 46734139, y con celular N° 918-609-103; a quien se le pone en conocimiento la denuncia existente en su contra y que nos encontramos dentro de la flagrancia, procediéndose a su intervención y detención, poniéndole de conocimiento los derechos que le asisten según el art. 71 del NCPP.

TERCERO: Asimismo dentro de la habitación se advierten dos camas desordenadas, al margen izquierdo ropa amontonada y desordenada y en el margen derecho un ropero de melamina, el cual señala la agraviada que ha traído el investigado porque

ACTA DEDETENCION.

SE NOTIFICA A Mcmve,\ \f GL-0 ,--0a NAM A L2.ct J

DOMICILIO v lv\e,r-oe.5 &-12- 00 c.tt'.A1 6/tv--1"\vc!lllV(,.:J.

--- Mediante el presente se le comunica que se encuentra en esta DEPINCRI PNP Huanuco, en calidad de DETENIDO, Conforme a las Atribuciones de la PNP Art. 68 Numeral 01 Literal H del CPP para casos de Flagrancia imputandosele por la presunta Comisi6n del Delito w(()+f(:A)0., v.d<\ e.| (»O..pv y (o. Su(ud -- 1<2.nto:bv0 Je J:(Z.rn, n l0 d o , en agravl0 de .Jsoloe-l e,brifw C-1 PR.cON o Ool'--11 rv 0ue-2. (z.Z), en este acto se le comunica que le asisten los siguientes derechos.

…Y QUE EN DICHA CONDICION TIENELOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a traves de su Abogado Defensor, los derechos que la Constituci6n y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigaci6n hasta la culminaci6n del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detenci6n, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregandole la orden de detenci6n girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o instituci6n a la que debe comunicarse su detenci6n y que dicha comunicaci6n se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigaci6n par un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor este presente en su Declaraci6n y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que nose emplee en su contra medias coactivos, intimidatorios o contraries a su dignidad, ni a ser sometido a tecnicas o metodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricci6n no autorizada ni permitida par Ley.
7. Ser examinado par un medico legista o en su defecto par otro profesional de la salud, cuando su estado de salud asi lo requiera.

••• EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detenci6n a:

NombreyApellido 6/ody.5 -rur:wf:JHt> H siC\51 Parentesco: .proc1eni1orc; Z

Telefono q r+-o L/ q 0S<j Direcci6n

Solicito ser asistido par un Interprete en el idioma: ———————————————————

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr.. c:..

Telefono --- Direcci6n

Solicito se designe Abogado de Oficio. NO

Solicito ser examinado por un Medico.)1 NO

Huanuco; 22 de Octubre del 2020.

ENT ERAD 0:

FIRMA
POST FIRMA r.{pMud wh]/.1,Ql"!Oi-'4ll
HORA "2-o :. 3 O
FECHA ?-I cJ c..T"l-t.:?2-o

indice Derecho

DE"r"ViS.Pu l:• i11.,.,\J\:UEV
S03 :-'NP

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

Se lnforma a....t1.c!.1'.\ l.el ....Y. .t:.0... T\J. .t'-:J..0t1.0.....l.?9.) .....
Identificado con... _t.J.-':-!.. .....N.. ..Y.&..:t.3..4..1.3.9.....
Que es imputado por los cargos de los presuntos Delitos de: .
..(on.fro.....Jo...v.icfl.0.t ..eJ ...! ! !":fv ...y..../..0..... .,.t d..:-:....7. .c,.:i. .-f!."{(, ... d?:...J:.<;:-.":.1..i.Q1.r ·.0./ P..
.....r .....l .....
En agravio de...J..:. 0.6. l....\1.\.ox '.:..Ci. . J. .? .P..1P!'!Y .....:0.QN.i.(Y. .9P ..'?-...l 3:.....

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. Que, puede hacer valer por si mismo, o traves de su abogado defensor los derechos que la Constituci6n y las Leyes le conceden. desde el inicio de las primeras diligencias de investigaci6n hasta la culminaci6n del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detenci6n, a que se le exprese la causa o motive de dicha medida, entregandole la orden de detenci6n girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o lnstituci6n a la que debe comunicarse su detenci6n y que dicha comunicaci6n se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de lnvestigaci6n por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor este presente en su declaraci6n y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medics coactivos, intimidatorios o contraries a su dignidad, ni a ser sometido a tecnicas o metodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricci6n no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un medico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud asf lo requiera.

CAUS1_0 MOTIVO DE Lt DETENCION: .p.i?.\....':1-.1':: ·1r.0..(.-5?....\.1 .rf'.?F..S:.Q.... t:1...R\ ...P . .?.1:107.9 ...
.. .9. .h:.\.9.....w.. .1.c.....\CA ..v.,.&v..,..12,.l....W .€'.,rpo ...y....l.0.--5.q.lv..J..... ..--r.Q_.'0tuti.v./::1.....d: .....
·t. rD.i_;:,.1:.v!.Jf.q_.....
Solicito se comunique mi detenci6n a:
Nombre y Apellido .... .! .0 Y..:. {;L!.'?0!.P.i:--!P.....f.l:'.·!..?.-!?L .....
Grado de parentesco .....f?!:<zj. 0.r.:....f":(, ...
Telefono.....0"1..:r..9.if..q_.rJ_ .5:.l ..... Direcci6n.....

Sol1c1 to ser as1 st1 do por un m te rprete en el 1 d1oma..... .. . . - - .....

Solicito se comunique a su abogado defensor ....
Telefono..... Direcci6n.....
Solicito se designe abogado de oficio SI....X.... NO.....
Solicito ser examinadoJ'or un medico SI../.... NO.....
Lugar...(f)ffj 'f<:(....1'!.P..-:.P:-.'-!.Pt:-!.ClCO..... Afio.)·.0..2.v..., Dfa..?..-'.1.... Hora...-- ·;· P....-11 oc, wt:.J
Firma.....•.;fa•..... .. .. Huella.....

t(7-3v(tJC(. CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe ij:., presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato fisico y psicol6gico, par parte del personal que realiz6 el procedimiento de captura y durante su detenci6n a sido tratado con dignidad y respeto. ----------

Firma ···...../4t.(.....···-···· Huella

tf613l(IJ1

lf-tlJ /1.) ().(I lit)/4 ;uO Y2 (),,J4t Cl

l

ACTA DEREGISTRO PERSONAI

---En la ciudad de Huanuco, siendo las 2'J;l./S horas, del dfa 2 oc12oZypresente ante el Instructor --33 PNP 60 6,i e,) b pf?-- CJO f2,u 2 en el lugar de sito en e\ WPr,'-1L.l2.. PrJp- µ co - , procedi6 a levantar la presenta acta de registro personal respecto de la persona de o nvo v e Ln 'f"U P. rJfJN. 0 (?-Cl), natural de So(\ , con grado de instrucci6n 9-ra de .s u.>ncVor19 , estado civil c,onv1v1ente , ocupaci6n a-3ne,u 1-1-oT , identificado con **DNI. N°.** 4 0J l-/) 3GJ y domiciliado en &v, =O-\"CX.5 cJe ZJ0.e-+£A1 S/N HuO(W[o ' a quien previamente a efectuarsele el registro personal, de conformidad al artfculo 21O - NCPP , se le invite a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo , explicandole las razones de su ejecuci6n; indicandole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza , siempre que esta puede ubicarla rapidamente y sea mayor de edad, al no contactarse con una persona de su confianza ubicable rapidamente (por no contar con numero telef6nico u otro medio), se procedi6 a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:----------

Para drogas e msumos q'u1m1 cos: .....-r•.\(/.8 G i a . · + j v 0 . . . . . .

Para armas y municiones: .....t\jf.0.-·.t(.C?.

Propaganda subversiva: .....N .j.0.<h 5?..

Para moneda extranjera Y/O nacional:……N J.C?(DY. .--

Para joyas y/o alhajas: .....\ . j. .: .V.P

Para otros dem eres po 1c1a :.....J ..d-.....cu: -hv 0

---Siendo las: 2-3 So , Horas cfel mismo dfa se da por concluida la presente Diligencia, firmando a continuaci6n los arriba indicados; precisando en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

CIP- 32359463
briel Anthony RI 63
RUIZ GAr' '1\
SA-PiiP

EL INTERVENIDO

jJJ

L/613(//] 1

121

MtJJ/JU1t1-/ ilG IP Tuunai,,-z a

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Judicial De Huánuco

00002

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

--- En el departamento de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo en la Av. Héroes de Jactay S/N - Huánuco, presentes el instructor S3 PNP Gabriel RUIZ GARCIA, personal PNP, la agraviada Isabel Clanta CIPRIANO DOMINGUEZ (22), con DNI N°75754737; el investigado Manuel VELA TUANAMA (29), identificado con DNI N°46734139; el RMP Brosely OSCO MAMANI, fiscal adjunto provincial de la 1ra FPPC-HCO; y a través de videollamada el Abogado de la parte investigado Dr. Elvio AROSEMENA GONZALES, con REG CAH N°2692, con domicilio procesal en Jr. Crespo y Castillo N°820 - Huánuco; con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle a las 10:45 horas del 22/01/2020:

PRIMERO: Ubicados en el lugar antes citado, se advierte una puerta metálica de color negro con calamina, en el medio de dos casas de color melón y azul, procediéndose a ingresar con autorización y permiso de la agraviada, quien refiere ser inquilina; ingresando por un pequeño callejón que da acceso a un patio, que tiene un lavadero de color azul y una jaula para animales; desde este punto se advierte un inmueble de dos niveles con fachada tarrajeada y sin pintar, en el margen derecho se advierte una escalera que conduce al segundo nivel, en el margen izquierdo se advierte un cuarto, donde la agraviada refiere vivir en compañía de su menor hija. En este acto, la agraviada refiere que no nos puede permitir el ingreso porque su habitación está asegurada porque su menor hijo y su hermanito lo cerraron y la llave no lo tiene, advirtiéndose la ventana abierta, desde el cual se puede observar dos camas tendidas, un ropero de melamina con bolsas en parte superior, un televisor; en este acto el investigado señala que la mochila que contiene sus ropas se encuentran en el piso y es color negro; asimismo la agraviada señala que todas sus cosas ha ordenado y limpiado; y que, no está conforme a lo sucedido día de ayer.

SEGUNDO: En este acto se hace presente el ciudadano que refiere llamarse Yeserdan Jesús TUCTO CARHUAPOMA (18), natural de la provincia

SA 32095913
Rick R. ANDRES

CIP - 32359463
Gabriel Anthony RUIZ GARCIA
SA - PNP

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T) v
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

75754737

22515885

122

de Yauliyacu, soltero, secundaria completa, trabajador independiente, identificado con DNI nº 74862637, quien refiere así ingresó hace cinco (04) meses con el presente lugar, asimismo se le pregunta por quién(es) viven en la habitación que se encuentra cerrada, indicando que ahí vive la agraviada desde hace dos (02) semanas, agrega que al investigado también lo vió en dicha habitación; y que, el dueño de todo el inmueble no se encuentra, que no sabe su número de celular y que solo conoce su primer nombre "Julio", precisa que al investigado lo vió la última vez hace dos semanas cuando tomaron el cuarto. Asimismo se precisa que el cuarto que señala la agraviada es de 4x3 metros aprox, tiene una puerta de metal con chapa y en el lado izquierdo una ventana de reja con vidrio, de donde una pieza de la ventana se encuentra abierto por donde se observó lo descrito anteriormente, se precisa que el ropero es aparentemente nuevo, al parecer de melamina de color beige, sobre ella una bolsa mediana con rayas blancas y negras, a sus costados una caja de cartón y una mochila de mano de color verde pacae, la cama mencionada anteriormente al costado del ropero es de dos plazas, sobre su colchón una colcha color beige con blanco y otra de color lila en la parte de la cabecera y sobre la colcha una caja de (al parecer) zapatos y un pisco, a su costado izquierdo una cama que no se puede precisar el No. de plazas, sobre el colchón una colcha de color fucsia y sobre ella peluches de oso y corazón, un par de zapatos de niño, una corona de navidad y un espejo de 40cm x 100cm; y el televisor de aprox. 40 pulg. Entre las camas se aprecia una maleta con maleta de mano de color negro, al parecer con contenido.

Dumfud
22513885

74862637

Reina Domínguez Ponce

Yeserdan Jesús Tucto Cardenas Poma

75754737

No se aprecian prendas sueltas de dama, varón o niña, cuarto bastante ordenado y limpio, cuarto de material noble pintado de blanco, no se aprecian manchas y posee luz eléctrica. Se aprecia al otro lado de la ventana y sobre la base de esta enseres de aseo personal como shampoo, cremas, loción y detergente. Detrás de este cuarto se adiciona un patio de 6x7 m. aprox de tierra suelta.

TERCERO: En este acto, se presenta la sra. que refiere llamarse Reina

Gonzales

46734139.

Cel: 932359463
Cabital Anthony RUIZ GARCIA

FJ-1a
SA 32095913
SANDRSS IAPA
S3 PNP

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco

123

DOMINGUEZ PONCE (45), identificada con DNI N°22513885 indicando ser la mamá de la agraviada, refiere que su hija se trasladó a este cuarto en compañía del investigado el 12OCT2020 y que el investigado vive en Anda y que viene de vez en cuando, se precisa que Anda está ubicado cerca a Aucayacu, concluyéndose la presente diligencia, no advirtiéndose cámaras de videovigilancia y demanda vistas fotográficas para una mejor ilustración.

--- Siendo las 18:50 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad, finalmente se deja constancia que se trató de ubicar al dueño del inmueble para acceder al cuarto de la agraviada, el cual no ha sido posible por cuanto su celular donde se encontraba registrado el contacto se encuentra destrozado conforme lo muestra en este acto, demándose una vista fotográfica, indica que el denunciado lo destrozó tirándolo al piso, el celular es SAMSUNG GALAXY J6.

75754737
Isabel clarita Cipriano Dominguez

SA 32359463
Gabriel Anthony RUIZ GARCIA
SA-PNP

46734134
MANUEL VILLA TIMANA

SA 32086913
Erik R. ANDRES JARA
S3 PNP

22513885
Reina Dominguez Ponce
929148563

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

124

PANE_I FOTOGRAFJCJIDE IA ITP

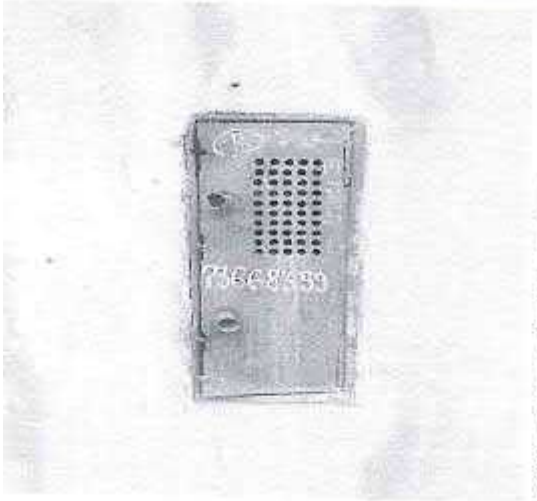

/J
i/i!

463
GabrYe An 1ony r-UIZ GARCIA
-PNP

BIIOSELY OSCO MAM.i\NI'
Fiscal Adju11to Prov!,"
1' fisca'ia Provincial Penal C01 11iauva de lllin"

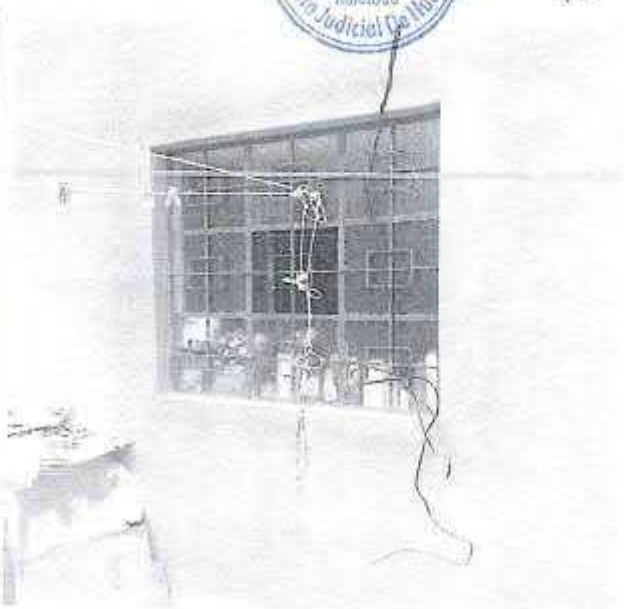

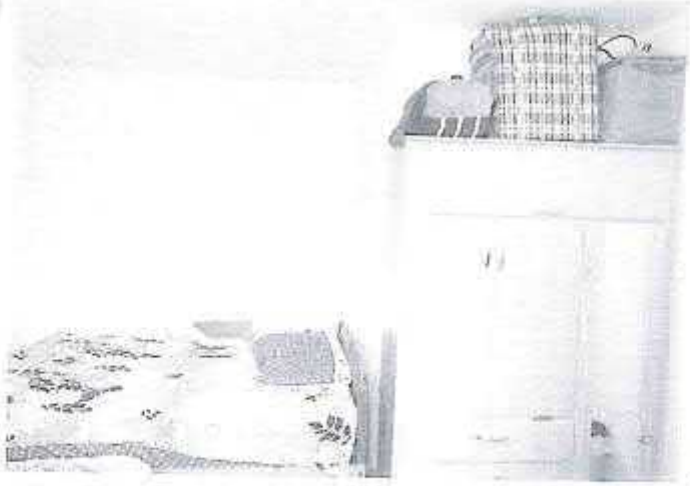

DNI - 32359453
Gabriel Alonso RUIZ GARCIA
SA - PNP

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Huanuco, 22 de Octubre del 2020.

OFICION° \00 H 2020-SCG-PNP/VMACREPOI-HP/REGPOI-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREHC!!.:-

Senor (a) Director del Institute de Medicint;iSIII <nal

HUANUCO.-

Asunto Solicit diligencia de Entrevis ,u · ni1 e rr1 r:., 11§8 11
Posterior examen de Evaluac,0 ,J;, 1cbl6 r-!, , ,-er§.Q.o.a.
por motivo que se indica, SOLI I g'

Ref. Disposici6n Fiscal.

Es grate dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se sirva realizar las coordinaciones pertinentes a efectos de llevarse a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL y posterior examen de Evaluaci6n Psicol6gica, a fin de determinar la afectaci6n psicol6gica, practicada en Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22 anos), Identificada con DNI **N°** 75754737, diligencia que se requiere con la finalidad de continuar con las investigaciones preliminares por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio en su agravio, hecho ocurrido el 21OCT2020 a horas 19:30 aprox., en la jurisdicci6n del Distrito de - Huanuco-Huanuco, investigaci6n seguida contra Manuel VELA TUANAMA (29).

Lo que se requiere con caracter de **MUY URGENTE,** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el titular de la acci6n penal publica, Dr., Brosely OSCO MAMANI, Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1ra FPPC-HCO., mediante el documento de la referencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideraci6n y alta estima personal.

Atentamente a Ud.

JCIT/dpv

BROSELY OSCO MA.MANI
Fiscal Adjunto Provincial IT)
1'fiscataProvincial Penal CorporatiVadi

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO -
CIP – 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ano de la universalizaci6n de la salud"

SUMILLA : **APERSONAMIENTO Y OTROS.**

REFERENCIA : SO. RUIZ

SENORJEFE DE IA DEPINCRI - HUANuco.

ISABEL CLARITA CIPRIANO DO:MINGUFZ, identificada con **DNI N°** 75754-737, con domicilio en la Av. Heroes de Jact:ay S/N - Distrito, Provincia y Dcpartamento de Huanuco; en la investigaci6n seguicla contra **MANUEL VELA 'IUANAMA,** par la presunta comisi6n de! clelito contra L1. Vida, el Cuerpo y La Salud en la Modalidad de Feminicidio en Grado de Tent:ativa; a UD. Con atenci6n digo:

Que, por convenir a mi derecho, me **APERSONO** a la prescntc investigaci6n, en calidad de rcprcsentante de la presunt:a agraviada, se1ialando mi clomicilio proccsal en las Inst:alacioncs de! **CENTRO EMERGENCIA MUJER DE HUANUCO** ubicado en el.Jr. Malcc6n Los Incas *SIN* de! Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, lugar donde debera notificarse en lo sucesivo con todas las providencias y disposiciones que cmanen de su despacho. **Y** clesigno como mi abogado clefensor al letrado que suscribe el presente escrito, otorgandole las facultades que preve el Art. 80° de! C6digo Proccsal Civil, delcgando represent:aci6n, con amplias facult:ades que conlie1'e cl Art. 74 de la acot:ada noma adjcliva.

POR LO EXPUESTO:
Pido tener por apersonado a est:a inst:ancia.

Huanuco, 14, de Octubre de 2020.

PRIMERO OTROSf: Que, para las notilicaciones electr6nicas, scnalo Casilla Elcctr6nica **N° 98129,** Correo Electr6nico juanalvaracloborja@gmail.com, Telefono Celular **963619971.**

SEGUNDO OTROSI: Solicito **COPIAS DE TODO LO AC'IUADO** en la investigaci6n seguicla contra **MANUEL VELA 'IUANAMA, por la presunta comisi6n del delito contra La Vida, el Cuerpo y La Salud en la Modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa en agra.vio de ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** cllo con la linalidad de poder brindar la asistencia legal corrcspondiente.

TERCERO OTROSI: Solicito al Rcprescnt:ante del Ministerio Publico incorpore a **ISABEL CIARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** al progrnma de UDAVIT de!

Ministcrio Publico a efcctos de que se brinde el apoyo corrcspondicnte a Ia prcsunta agraviadas. ***Sfrvase*** *acceder*.

CUARTO OTROSI: solicito al Rcprcscntantc de! Ministcrio Publico sc sirva ordenar a quicn corresponda sc practique la Evaluaci6n Psicol6gica de! Investigado MANUEL **VELA TUAN.AMA,** a electos de conocer el tipo de pcrsonalidad, rasgos de agresivida<l e impulsividad y cl grado de tolerancia a la fi.ustraci6n.

QUINTO OTROSI: Solicilo al Representante de! Ministerio Publico se recaben los antecedentes penales Y/0 judiciales de **MANUEL VELA TUANAMA.** *Sfrvase acceder.*

SEX.TO OTROSI: Asimismo, luego de una prcliminar investigaci6n se podran acopiar diversos medios probatorios que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, y de encontrarse responsabilidad penal de **MANUEL VELA TUANAMA; SOLlCITO** que su Despacho Fiscal tramite la **DETENCION PREIJMINAR** de dicho sujcto, luego de ello se **FORMALlCE LA DENUNCIA. PENAL** por los delitos que corrcspondan, y se **SOLlCITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA PRISION PREVEN'I1VA** corrcspondienle. ***Tengase Presente.***

SEPTIMO OTROSI: Solicito que la **FISCALlA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANuCO** remit.a copias certilicadas de los acluados al **JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILlA DE HUANuco** a Iin de quc sc emitan medidas de protecci6n a favor de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUFZ. DEBIENDO** el Juzgado de Familia competente dictar las siguicntes **MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la agraviada:

1. EL CESE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FfSICA, PSICOLOGICA, AMENAZAS, CASTIGOS, HOSTIGAMIENTO, COACCI6N, EXTORSION, REPRESALIAS, ENTRE OTI S ACCIONES EN CONTRA DE LA SRA. **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ.** Bi\JO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL AGRESOR POR LA COMISION DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O EL DELITO QUE CORRESPONDA.

2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA PRESUNTA AGRAVIADA SRA. **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR, EN CUALQUIER LUGAR DONDE ELLOS SE ENCUENTREN, EN CUALQUIER FORMA O A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE. Bi\JO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO PENALMENTE EL AGRESOR POR LA COMISI6N DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD 0 EL DELITO QUE CORRESPONDA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Horr1bres"
"Ano de la universalizaci6n de la salud"

3. PROHIBICION DE COMUNICACION CON LA VICTIMA VIA EPISTOLAR, TELEFONICA, ELECTRONICA, VIA CHAT Y REDES SOCIALES.

4,. TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA LA RECUPERACION EMOCIONAL DE LA SRA. **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ.**

5. SE DISPONGA POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL SE EFECTUE RONDAS POLICIALF.S PERIODICAS POR PARTE DE LA PNP DEL SECTOR (COMISARIA DE FAMILIA - HUANUCO) EN EL DOMICILIO DE LA AGRAVIADA.

6. VISITAS PERIODICAS QUE DEBERA DE REALIZAR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL (SOCIAL Y PSICOLOGICO) EN EL DOMICILIO REAL DE LA AGRAVIADA, A FIN DE VERIFICAR EL ESTADO DE VIVENCIA ACTUAL Y SU SALUD EMOCIONAL DE LA MISMA.

OCTAVO OTROSI: Que, al amparo de! articulo 82° de! C6digo Procesal Penal, pongo a conocimienlo que la defensa de la presunta agraviada sera asumida en forma conjunta con los Abogados de! **Centro Emergencia Mujer de Huanuco,** Abog. Rossy Nelly Rivera Soto y Abog. Magali Paola Quinte Lazaro, por lo que **SOLICITO** se brinde las facili<lades del caso para la Leclura de la Carpela Fiscal, Asistencia a Diligencias, Presentaci6n de Escrilos y otros a las let:radas antes referidas.

Abof ,ManCarlosNmradoBoria
Reg. CAI N 2291

:-J S \,i =13')
}Sllbe.-\ Cb \-<1
ClfY\.C.\\ D Oorn nZ)\l'e;

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Direcci6n de Criminalf stica

INFORME INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252 -20

ASUNTO Investigaci6n Criminalistica en la Escena del Crimen.

REF. **OFICIO N° 1004-2020-SCGN-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM. De fecha 21OCT2020.**

I. INFORMACION:

A.	Dependencia Solicitante	**DEPINCRI PNP HCO.**
B.	Pecha y hora Solicitada	21OCT2020-22:00 horas.
C.	Agraviada	Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22).
D.	Hecho Denunciado	D/CN/C/S-Feminicidio en grado de Tentativa.
E.	Lugar de los Hechos	**Av. Heroes de Jactay *SIN* -Huanuco.**
F.	Pecha y Hora Ocunido	21OCT2020, a horas 19:00 aprox., segun el documento de la referencia.

II. INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

A.	Datos del Perito :	S2 PNP JONATHAN B. HINOJOSA SUASNABAR GIP. **N°** 31552216 y DNI. N° 456437218, con domicilio procesal Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, Calicanto.
B.	Pecha y Hora de la IC	21OCT2020-23.15 horas.
C.	Tipo de Hecho Investigado	D/CN/C/S-Feminicidio en grado de Tentativa.
D.	Clases de Huellas	**Negativo.**
E.	Otras evidencias	**De Interes Biologico.**
F.	Testigo de la IC	**PERITO:.** S2 PNP Jonathan B. HINOJOSA SUASNABAR. **PERSONAL DE DEPINCRI:** S3 PNP Gabriel RUIZ GARCIA **RMP :** Dra. Brady Michael AGUIRRE OCANA. Fiscal Provincial de la 1°FPPC-Huanuco.

III. RESULTADO DE LA IC:

A. LLEGADA E INFORMACION PREVIA:

1. Con el documento de la referencia la DEPINCRI PNP HUANUCO, solicita la Inspecci6n Tecnico Cruninalistica, en el inmueble ubicado en la Av. Heroes de Jactay *SIN* - Huanuco, con la finalidad de continuar con la investigaci6n por el presunto Delito Con a la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Peminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22), hecho ocurrido el 21OCT020 a horas 19:00 aprox.

INFORME INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252 -20

B. DESCRIPCION:

1. La direcci6n indicada en el punto I-E, del presente Informe Pericial, corresponde a una vivienda, de un nivel, material noble, con fachada de color blanco humo, con una puerta de ingreso, color negro en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia, al ser inspeccionado se hallo y observ6 lo siguiente:

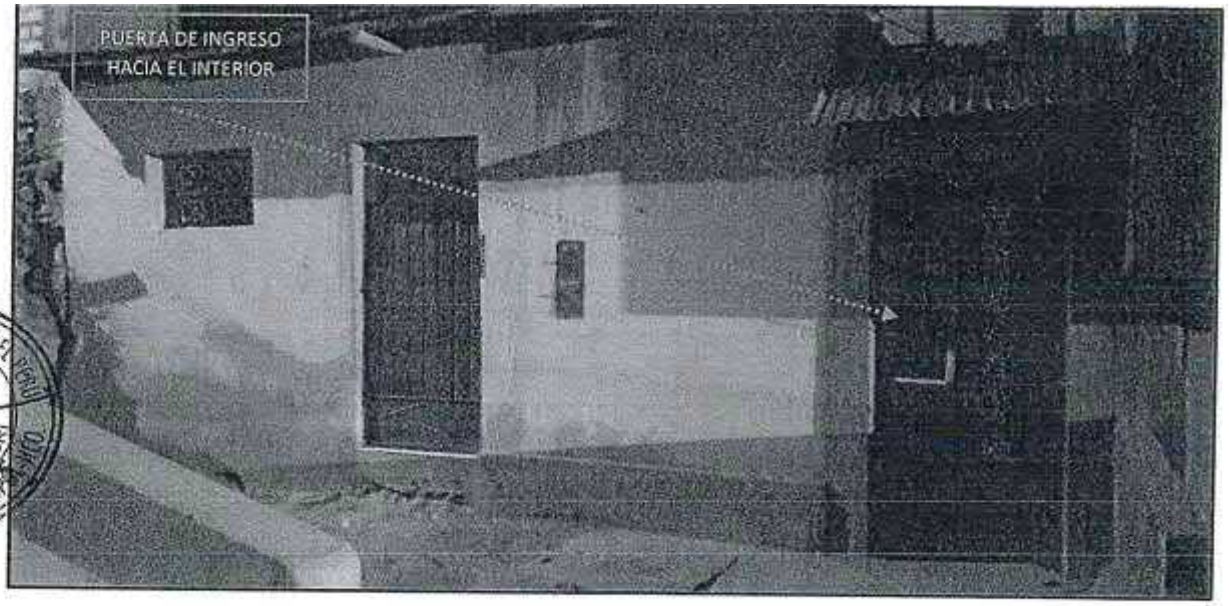

2. Para ingresar al interior de la vivienda se da par un pasadizo, hasta llegar a la habitacion donde sucedieron los hechos.

a. **<u>Habitaci6n</u> <u>inspeccionada:</u>** De 3.30 X 3.70 m, ubicada en la pared posterior lado derecho, donde se ingresa por una puerta de metal, color plomo en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia, de esta manera se observ6 una cama de madera, de dos plazas con su respectivo colch6n y prendas de cama, ubicada en la pared posterior lado derecho, en el cual se puede visualizar un mango de madera de cuchillo, ubicado en el suelo a 1,10 m de la pared lateral derecho, de la misma forma se ubic6 una cama de madera de 1 plaza y media, con su respectivo colch6n y prendas de cama, ubicada en la pared anterior lado derecho, lugar donde se realiz6 el corte de 13 X 18 cm de la sabana, donde se presenciaba manchas pardo rojizas y un panta16n pequefio, color blanco, ubicado entre los costales de ropa a 50 cm de la puerta de ingreso.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

Direcci6n de Criminalf stica

INFORME INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252 -20

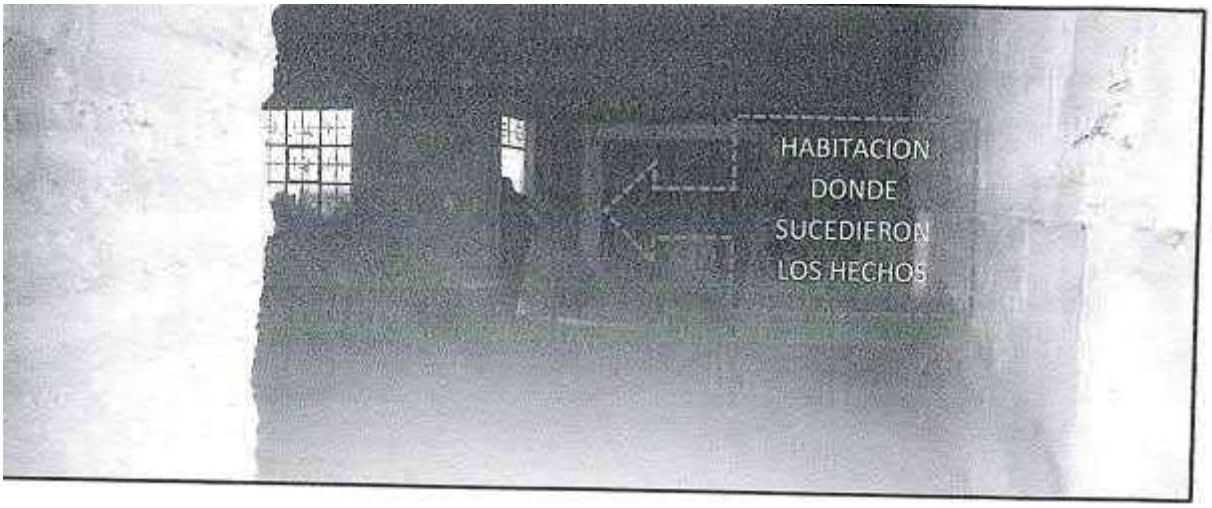

b. Cabe mencionar que al termino de la diligencia, la agraviada presento una hoja de cuchillo, lo cual fue recogido con el mago de madera.

c. En otros lugares inspeccionados no se hallaron indicios y/o evidencias de interes criminalistico.

C. METODO DE REGISTRO Y PERENNIZACION:

- **Metodo de Registro:**
  Se utilizo el empleo del metodo **Directo.**

- **Perennizaci6n:**
  Para tal caso se emple6 la tecnica **descriptiva y tomas fotografica.**

D. EVIDENCIAS:

De interes biol6gico.

- **MUESTRA N° 01,** Una (01) hoja y un (01) mango de madera, color marr6n, de cuchillo.
- **MUESTRA N° 02,** Un (01) pedazo de tela de 13 X 18 cm, cortado de una sabana con manchas pardo rojizas.
- **MUESTRA N° 03,** Un (01) pantal6n pequefio, color blanco, con manchas pardo rojizas.

E. DEL DESTINO DE LAS EVIDENCIAS RECABADAS.

Las evidencias de interes biol6gico seran remitidas al Instituto de Criminalistica PNP de Lima, a fin que se realice su analisis y/o estudios con-espondientes y los resultados seran remitidos a Ia autoridad solicitante.

IV. CONCLUSIONES:

A. Se realiz6 la investigaci6n Criminalistica solicitada, en la Av. Heroes de Jactay *SIN* - Huanuco, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ (22).

B. Se ubic6 al interior de la habitaci6n, una cama de madera, ubicada en la pared posterior lado derecho, donde se visualiza un (01) mango de madera de cuchillo, ubicado a 1,10 m de la pared lateral derecho, de la misma forma se ubic6 una cama de madera, de una plaza y media, ubicada en la pared anterior lado derecho, lugar donde se realiz6 el corte de una sabana 13 X 18 cm a con manchas pardo rojizas y un (01) pantal6n pequefio, color blanco con manchas pardo rojizas, ubicada entre los costales de ropa a 50 cm de la pue1ta de ingreso.

C. Se hallaron indicios de interes biol6gico, los cuales seran remitidos a la Direcci6n de Criminalistica de Lima, para su analisis y/o estudios correspondientes.

D. Cabe mencionar que, al termino de la diligencia, la agraviada presento una (01) hoja de cuchillo, conforme se describe en el cuerpo del presente documento.

Huanuco, 22.:e octubo 2020

att<fo

SA A-31552216
an B. HINOJOSA SUASNABAR
S2PNP
PEIERITO EN ESCENA DEL CRIMEN

DEClARACION DEReina DOMINGIJEZ PONCE [45]

---En la ciudad de Huanuco, en una de las oficinas del Grupo de lnvestigaci6n del DEPINCRI PNP - HCO, siendo las 18:00 horas del 22OCT2020, presente el instructor S3 PNP Gabrial RUIZ GARCiA con CiP:32359463, ei declarante signado, el RMP Brosely OSCO MAMANI, Fiscal adjunto de la 1era FPPC-HCO, el abogado del CEM Juan Carlos ALVARADO BORJA, con REG CALN N°2291 y con participaci6n del abogado de la parte investigada Dr.Elvia AROSEMENA GONZALES, con REG CAH N°2694; conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Reina DOMINGUEZ PONCE.
DNI/CIP	: 22513885.
Edad	: 45 arios.
Lugar de Nacimiento	: Ambo-Huanuco.
Grado de lnstrucci6n	: Secundaria completa.
Ocupaci6n	: Comerciante.
Estado civil	: soltera.
Domicilio Real	: Av. Heroes de Jactay, Mz. "K", lote 13.
Telefono de contacto	: 929148503.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que coma testigo le asisten

Art.162 D. Leg N° 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en princ1p10, habil para prestar testimonio, excepto el inhabil por razones naturales o el impedido por la Lev.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad ffsica o psfquica del testigo, se realizaran las indagaciones necesarias y, en especial, la realizaci6n de las pericias que correspondan. Esta ultima prueba podra ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituira siempre suficiente justificaci6n cuando su presencia fuere requerida simultaneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurfdicas adversas bajo circytlstancia alguna.

	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de las cuales podrfa surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendra el mismo derecho cuando, par su declaraci6n, pudiere inc::riminar a a!guna *de* !e.s persane.s mencionadas en el numeral 1) del articulo 165.
Art.165	Abstenci6n para rendir testimonio	
	Inc.1	Podran abstenerse de rendir testimonio el c6nyuge del imputado, las parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relaci6n de convivencia con el. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a las parientes par adopci6n, y respecto de las c6nyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vfnculo conyugal o convivencia. Todos ellos seran advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protecci6n	
	Inc.1	Las medidas de protecci6n previstas en este Tftulo son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en las procesos enales.
	Inc.2	Para que sean de aplicaci6n las medidas de proteccion sera necesario que el Fiscal durante la investigacion preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su c6nyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

1. **DECLARANTE DIGA: SI PARA RENOIR SU DECLARACION REQUIERE EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO? DIJO----------…**
--- Que, no lo creo necesario.-------

2. **DECLARANTE DIGA: A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DONDE, DESDE CUANDO YEN COMPANiA DE QUIEN VIVE? DIJO------**
--- Que, actualmente soy comerciante vendiendo abarrotes en mi casa, desde hace dos arias, vivo en compari fa de mis dos menores hijas de 9 arias (gemelas)

3. **DECLARANTE DIGA: INDIQUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENCIA POLICIAL? DIJO ----------**
--- Que, el motivo de presencia es porque mi hija Isabel y su pareja Manuel se habfan agredido ffsicamente el dfa de ayer a las 18:00 horas aprox.

4. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SI CONOCE A Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, DE SER ASi, SENALE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO? DIJO:**---------- ---·---
---Que, si lo conozco porque es mi hija, ella vive al costar:lo de mi casa, e!la trabaja conmigo y mi sobrina, ella tiene una hija de cuatro anos; ella vive con su hija, pero almuerzan en mi casa.

5. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SI CONOCE A Manuel VELA TUANAMA, DE SER ASi, SENALE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO? DIJO:** ---------- -
----Si la conozco porque es pareja de mi hija Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, el vive en Santo Domingo de Anda y viene al mes entre dos a tres veces (ultimo mes), las veces que venia a Huanuco supongo que se quedaba a dormir en el cuarto de mi hija Isabel porque el no tiene familia aqui. El es un irresponsable como papa porque muchas veces no esta con ella.

6. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> NARRE EN FORMA DETALLADA LOS HECH0S MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION?DIJO** ---------- -
- Yo bajo al mercado todos los dias porque vendo comida, y el dia de ayer encargue mi !lave a mi hija Isabel para que le vaya a abrir a mis dos hijas y se vayan a la Iglesia porque tenian un ensayo, yo al llegar del mercado a las 18:00 horas aprox. me acerco a su cuarto de mi hija Isabel, que esta ubicado a la espalada de mi casa, su puerta principal estaba abierto, ingrese por el patio y escuche que mi nieta Estrella, hija de Isabel, estaba gritando, entonces yo pensaba que no habia nadie y que mi nieta estaba sola en el cuarto, y desde afuera de la puerta del cuarto de mi hija Isabel, yo le digo a mi nieta "Estrella, abreme, no !lores hija, soy yo tu mama", es ahi donde mi nieta me abre la puerta y puedo observar que mi hija Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ y su pareja Manuel VELA TUANAMA estaban forcejeando con un cuchillo en sus manes, los dos se quitaban el cuchillo, entonces les grite "que es lo que hacen, ustedes estan sanes no estan borrachos, no respetan a su hija", entonces le dije a los dos que me dieran el cuchillo porque los dos no querian soltar, entonces mi hija Isabel suelta el cuchillo y Manuel me entrega solo la hoja del cuchillo, porque el cuchillo ya estaba roto sin su mango, entonces nuevamente les reclame a los dos "hasta cuando van a seguir con esto, hasta cuando van a vivir asi" y le dije a Manuel "lpara eso viene?" y que no hay ningun motive para que empieces a pegar a mi hija Isabel "lcuales son tus intenciones?", y luego me lleve a mi nieta Estrella a mi casa y los deje a los dos discutiendo, Manuel me dijo que ya se iba a ir y que sus cosas estaban en su mochila negra. Luego de eso me fui a mi casa, pero me vuelvo porque mi nieta estaba llorando y preguntaba por su mama, pues ella no llegaba todavia, entonces volvi al cuarto de mi hija Isabel y nuevamente los encontre discutiendo a los dos, y nuevamente les reclamo "por que nose calman, por que no hablan como personas", y mi hija salio y me dijo que iba a denunciar.

7. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD. SEGUN SU NARRACION, QUIEN TENIA EL CUCHILLO EN LA MANO CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE_LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** ----------

!lbog ,.;a •• - Fi
Mli\iif--1.,1\l(.., r-,...,- i,·\,j
Reg. CALN N° 229'1

---.-Cuando yo llegue, los encontre a los dos forcejeando, la hoja del cuchillo lo ten fan sujetando ambos, pues el mango del cuchillo ya estaba en el suelo, pero la punta del cuchillo estaba en direcci6n a mi hija. Mi hija tenfa una tela parecido a un polo o trapo en la mano y con eso agarraba la hoja del cuchillo y Manuel estaba agarrando la hoja del cuchillo por la parte de arriba, por eso nose cort6.

8. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SEGUN SU NARRACION, COMO ERA LA RELACION SENTIMENTAL ENTRE SU HIJA !SABEL CON SU PAREJA MANUEL ANTES DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACI6 N? DIJO:** ----------
- EIIos siempre se peleaban, desde mucho antes que naciera su hija. Para mf esa relaci6n es t6xica y muchas veces le aconseje a los dos que sean responsables pensando mas en su hija, ya que se pelean y descuidan las necesidades de mi nieta; por lo que yo debo asumir esa responsabilidad.

9. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD. SEGUN SU NARRACION, SI SU HIJA !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ Y SU PAREJA MANUEL VELA TUANAMA PRESENTABA LESIONES EL DIA DE AYER CUANDO LLEG6 A LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** ----------
---.-Mi hija Isabel sf presentaba lesiones porque estaba sangrando de la nariz, pero creo que tambien tenfa aranones en la mano y un corte del cuchillo, con respecto a Manuel, no he visto que ha tenido lesiones.

10. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD. QUIEN(ES) ESTABAN PRESENTES EN EL CUARTO CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** -----
---En ese momenta estaban presentes mi hija Isabel, su pareja Manuel y mi nieta Estrella de cuatro anos, nadie mas.

11. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SI ANTERIORMENTE SU HIJA ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ Y SU PAREJA MANUEL VELA TUANAMA SE AGREDIERON FISICAMENTE; DE SER ASi, SENALA SI ESOS HECHOS FUERON DENUNCIADOS? DIJO:** ----------
-Siempre han tenido problemas entre los dos, mas o menos asf ya estan entre 3 o 4 anos, en enero de este ano se pelearon y ese hecho fue denunciado en la Comisarf a de Huanuco.

12. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD., SI TIENE CONOCIMIENTO QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD MANUEL VELA TUANAMA AMENAZO DE MUERTE A SU HIJA !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ? DIJO:** -
----Si, porque mi hija Isabel Clarita Cipriano Domfnguez me dijo cuando se separaron en el mes de enero Manuel le amenazaba diciendo "si tu no vives conmigo, novas a estar viva para vivir con nadie". Solo se eso.

13. **ANTERIOR A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, HUBIERON HECHOS DE IGUAL O MAYOR INTENSIDAD?** Dijo. SI una vez, cuando ellos vivfan en mi casa en Tinge Marfa, Manuel estaba asfixiando a mi hija Isabel, lo tenfa ton las dos manes en el cuello, cuando la solt6 mi hija apen.as podfa respirar.

Este hecho vi por que yo vivfa con ellos y las paredes son de tripley, escucho que las paredes de tripley suenan y vuelven a sonar y cuando voy a ver que pasaba encontre a Manuel Vela Tuanama con las manos en el cuello de mi Hija Isabel, al ver eso le agarre a lapos. defend[a mi hija y al dfa siguiente el se fue de mi casa. Ellos volvieron a juntarse por que mi hija estaba embarazada. Esto ocurri6 en *el* afio 2018, no recuerdo el mes exacto, era en una casa que alquile de la senora Jovita Chacon Damaceno.

PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA VICTIMA. lndic6 que no hara preguntas.

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL IMPUTADO.

14. **PRECISE USTED SI SU HIJA !SABEL CONVIVE O CONVIVIO CON EL DENUNCIADO MANUEL VELA TUANAMA?** Dijo. Convivfan en Santo Domingo de Anda, ahf estuvieron viviendo juntas mas de un afio. Era en la casa de la mama de Manuel Vela. Mi hija me cont6 que ahf tambien vivian peleando.

15. SABE LA RAZON DE LAS PELEAS? DIJO. SE que es por celos de los dos, la inmadurez de los dos. Manuel se molesta por el hecho de que no le contest6, o por no querer hacer revisar el celular. Se que Manuel se molesta por que las fotos, que hay mensajes en el celular, desconozco del contenido del celular. Siempre el problema es de celos de los dos.

16. PRECISE USTED, HACE CUANTO TIEMPO VIVE SU HIJA EN EL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS? dijo. Recien se traslad6 el 12 de octubre del presente afio. Se fue a dicho cuarto por que mi hija dice que el cuarto donde le di para que viva hace mucho polvo, sera por que es rustico, no hay mucha agu·a. ella vivfa sola en ese cuarto. En el cuarto donde ocurrieron los hechos mi hija no vive con Manuel, se que el lo ayud6 a trasladar sus cosas asf como tambien lo hizo mi hijo Jhonatan Palpa Dominguez. Manuel Vela recien ha llegado, para ser exacto el dfa martes 20 de octubre, desde que mi hija se mudo al cuarto donde ocurrieron los hechos Manuel recien ha llegado, no se si para vivir o de visita. Aunque parece que fue de visita por que me dijo que se iba a ir el miercoles. Es decir, el martes me dijo que se iba a ir mafiana, el miercoles.

17. Retomando la declaraci6n. **SE PREGUNTA A LA DECLARANTE TIENE ALGO MAS QUE DECIR?** Dijo. Nada mas.

---Siendo las 19:15 horas del mismo dfa se concluye la presente diligencia, firmando los participantes en sefial de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR **EL DECLARANTE**

BROSELY OSCO MAMANI
S:lcr:,I Arllunln Provlnclal ITI

DECIARACION DEL IMPUTADO Manuel VEIA TUANAMA (29)

---En la ciudad de Huanuco, en una de las oficinas del Grupo de lnvestigaci6n del DEPINCRI PNP- HCO, siendo las 09:30 horas del 23OCT2020, presentes el instructor S3 PNP Gabriel RUIZ GARCIA con CIP:32359463, el declarante signado, el RMP Brosely OSCO MAMANI, Fiscal adjunto de la 1era FPPC-HCO, el abogado del GEM Juan Carlos ALVARADO BORJA, con REG CALN N°2291 y el abogado de la parte investigada Dr. Elvio AROSEMENA GONZALES, con REG CAH N°2694; conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Manuel VELA TUANAMA.
DNI/CIP	: 46734139.
Edad	: 29 anos.
Lugar de Nacimiento	: San Martfn, Tarapoto.
Grado de lnstrucci6n	: Secundaria incompleta.
Ocupaci6n	: Agricultor.
Estado civil	: conviviente.
Domicilio Real	: Av. Heroes de Jactay-Huanuco.
Telefono de contacto	: 918609103.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg N° 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en princ1p10, habil para prestar testimonio, excepto el inhabil por razones naturales o el imoedido oor la Lev.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad ffsica o psfquica del testigo, se realizaran las indagaciones necesarias y, en especial, la realizaci6n de las pericias que correspondan. Esta ultima prueba podra ser ordenada de oficio p_or el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituira siempre suficiente justificaci6n cuando su presencia fuere requerida simultaneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurfdicas adversas bajo circunstancia al juna.

·uiiosELYOSCO·M).MANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1' fiscaUaProvincial Penal Cowor;livadt IlvanUCO

	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sabre hechos de los cuales podria surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendra el mismo derecho cuando, por su declaraci6n, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del articulo 165.
Art.165	Abstenci6n para rendir testimonio	
	Inc.1	Podran abstenerse de rendir testimonio el c6nyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relaci6n de convivencia con el. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopci6n, y respecto de los c6nyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vinculo conyugal o convivencia. Todos ellos seran advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protecci6n	
	Inc.1	Las medidas de protecci6n previstas en este Titulo son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicaci6n las medidas de protecci6n sera necesario que el Fiscal durante la investigaci6n preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su c6nyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

1. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> SI PARA RENOIR SU DECLARACION REQUIERE EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO? DIJO** ----------
--- Que, me encuentro conforme con el asesoramiento de mi abogado.-------

2. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DONDE, DESDE CUANDO Y EN COMPANiA DE QUIEN VIVE? DIJO** -
--- Que, actualmente estoy jornaleando en la chacra, en plantaciones de cacao en Santo Domingo de Anda, pero no tengo un lugar exacto de trabajo ya que un *dia* me busca una persona y tengo que ir donde me requieran, y otras veces tengo que buscar trabajo. Yo vivo en compania de mi mama Gladis TUANAMA FASABI y mi papa Manuel VELA RODRIGUEZ en Santo Domingo de Anda.

3. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> INDIQUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENCIA POLICIAL? DIJO**: ----------

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (Tl
1'FiscaliaProvincial PenalCorporativadeKualtUCO

--- Que, el **motivo** de presencia es porque mi pareja Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ dice que yo le he querido acuchillar, eso pas6 el miercoles 21OCT2020 a las 18:00 hara aprox.

4. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SI CONOCE A Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ, DE SER ASi, SENALE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO? DIJO----------**
---Que, sf lo conozco porque era mi pareja, con ella tengo una hija de nombre Alexandra Estrella de tres afios de edad. Con ella siempre he tenido problemas porque yo le reclamaba las cosas coma debfan de ser, pero a ella no le gusto, muchas veces me era infiel y yo le reclamaba, pero a ella eso no le gustaba.

5. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> NARRE EN FORMA DETALLADA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLO EL DIA 21OCT2020 DESDE LAS 16:00 HORAS HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 22OCT2020?DIJO -**
-----Antes quiero aclarar que yo llegue a Huanuco el dfa martes 20OCT2020 a las 16:00 horas aprox. a mi cuarto ubicado en Av. Heroes de Jactay, lugar donde ocurrieron las hechos, entonces ahf me quede esperando a Isabel Clarita CIPRIANO DOMINGUEZ con mi mochila y unas frutas; aprox. a las 17:00 horas llega Isabel con su mama Reina DOMINGUEZ PONCE y me entreg6 la llave del cuarto, ingrese al cuarto y luego me fui a la tienda de mi suegra, ahf atardeci6 ya las 19:00 horas ya me fui a descansar en compania de mi pareja Isabel y de mi hija Estrella, yo dormf en una misma cama con mi pareja Isabel y mi hija en su cama. Al dfa siguiente, a las 07:30 horas Isabel se fue a ayudar a su mama en su restaurant, ahf tambien yo me fui a desayunar y almorzar, y en la tarde a las 14:00 aprox. me fui a recoger el ropero para mi hija Estrella porque ya habfa dejado pagado la mitad, ahf me fui con mi hija Estrella, luego de eso traje el ropero con un Strong y lo subi par las escaleras, me ayud6 el duefio del Strong, entonces en el cuarto me estaba esperando mi pareja Isabel con la puerta abierta, entonces acomodamos el ropero, en ese momenta mi pareja se fue de nuevo a su trabajo en el restaurant de su mama, y yo me quede acomodando las ropas en el ropero, luego de eso mi pareja Isabel volvi6 a la 17:0 horas y estuvimos mirando televisor con mi hija Estrella, en ese momenta le dije a mi pareja "prestame tu celular" y ella me entreg6, entonces revise su WhatsApp y vi que ella le escribfa a un contacto "BCC": "Hola mi amorcito, donde estas, quiero ir a verte, porque no llevas donde estas jugando pelota", y tambien tenfa audios con ese contacto; entonces en ese momenta le reclame a mi pareja Isabel "tu me estas engafiando" y ella me contest6 "no, de que me hablas" y yo le dije "si quieres te hago ver" y le hice leer las mensajes, en ese momenta ella me quit6 el celular y yo le dije "yo le rompo tu celular", ya que yo le habfa prestado ese celular porque ella no tenfa celular, ya que su celular le habfa prestado a su hermano Elvis Fredy CIPRIANO DOMINGUEZ, entonces yo le rompf el celular tirandolo al piso, entonces ella reaccion6 queriendo agarrarme con sus manos del cuello, pero yo le df dos lapos a la altura de la nariz y comenz6 a sangrar de la nariz, entonces habfa una bandeja al costado de la cama de mi hija, y mi pareja Isabel sac6 de ahf un cuchillo y lo tenfa escondido en la zona dx su espalda, en ese momenta yo me pare, y co agarro la parte central y el J\lango d ychillo y forcejeamos,

producto de eso el mango se rompi6 y cay6 debajo de la cama de nosotros y nos quedamos con la hoja del cuchillo, en ese momenta lleg6 su mama Reina, ya que mi hijita Estrella le abri6 la puerta, entr6 mi suegra adentro y nos dijo "que estan hacienda", yo le dije "Vejez, me esta queriendo picar con cuchillo", entonces Reina le dice a Isabel "que estas queriendo hacer", y nos dijo "pasenme el cuchillo" y los dos le pasamos el cuchillo. Luego de eso, su mama le dijo a Isabel vamonos para arriba y se fueron, entonces yo le dije a mi senora que iba a viajar, pero no me fui, me quede ahi. Luego de eso, mi pareja me dijo me voy en mi mama y me voy a quedar a dormir, se llev6 su ropa y yo me quede en el cuarto descansando, hasta que lleg6 la policfa tocando la puerta, me levante y me intervinieron, eso es todo.

6. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD. SI ANTERIORMENTE HA TENIDO UD. DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR? DIJO: ----------**
-----Sf hemos tenido problemas por violencia familiar, primero mi pareja Isabel me denunci6 en el mes de enero de este aiio, pero yo le denuncie en Aucayacu al dfa siguiente que ella me denunci6. De esas denuncia sf me citaron, pero ella ni yo hemos ido por el motive de la pandemia, entonces arreglamos esos problemas personalmente por nuestra hija Estrella, ella vino para el cumpleaiios de mi mama el O5SET2O2O a Santo Domingo de Anda, y ahf hemos arreglado nuestro problema y hemos quedado bien, luego ya me vine por Huanuco y me quedaba en el cuarto que alquilabamos al senor Ramos, de ahf ella me dijo para alquilar otro cuarto y nos trasladamos en donde ahora estamos.

7. **<u>DECLARANTE</u> <u>DIGA:</u> PRECISE UD. SEGUN LA NARRACION DE LA SRA. REINA DOMINGUEZ PONCE MANIFESTO QUE UNA VEZ CUANDO VIVIAN EN TINGO MARIA UD. LE ESTABA ASFIXIANDO A SU HIJA ISABEL, QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO? DIJO ----------** -
------Que, eso fue hace dos o tres aiios, antes que naciera mi hija, y fue cuando estabamos mareados luego de salir de una discoteca, porque yo le habfa celado ya que habfa encontrado que estaba discutiendo con otra persona por celular, de ahf fue el problema, de ahf me bot6 mi suegra, me fui y ya no volvi. Los dos nos hemos estado agarrando del cuello.

8. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> EN ESTE ACTO, SE LE MUESTRA LA DENUNCIA N°2006144500-2020-200-0 INTERPUESTA POR ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ EN SU CONTRA, CU.AL FUERON LOS HECHOS DE ESA DENUNCIA? DIJO: ----------…**
----En ese memento, yo habfa llegado de Santo Domingo de Anda, y habfa encontrado a mi hija Estrella durmiendo en el suelo, en ese memento yo le reclame y me fui a mi cuarto, de ahf ella se vino y le reclame por la ropa sucia que estaba ahi y porque no lo lavaba, entonces me dijo "si quieres tu lava", de ahf nos pusimos a discutir, nos empujabamos, ahf tambien ella me quiso picar con cuchillo, entonces yo me sali. Luego de eso me echo la culpa que me habfa llevado el bal6n de gas y el televisor, y me estaba difamando porque yo no me lleve nada, ya que la tele segufa ahf, y me retire en su delante y de su mama cargando mi mochila y me fui. Luego de eso me reclam6 de l pensi6n, pero yo le dije que no le podfa dar porque no habfamos quecJ!iado en un acuerdo, per< yo le daba plata.

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal . .djunto Provincial rfl
\' fiscilla P10,111cial Pen31 CorpOfativa de11uanu,o

9. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD. SI LE NOTIFICARON LAS MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE SU PAREJA !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ? DIJO** ---------- -
---No tengo conocimiento de eso.

10. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> SEGUN LA NARRACION DE ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUES MANIFESTO QUE UD. LA ATACO, QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO? DIJO** ---------- -
- Eso es falso, ella alz6 el chuchillo.

11. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> PRECISE UD., SI CONVIVE DE MANERA FRECUENTE CON SU PAREJA ISABEL CLARITA CIPRIANO DONINGUEZ? DIJO:** ----------
-----Solo me quedo una o dos semanas con ella, de ahi me voy a trabajar a la chacra, y luego vuelvo entre uno o dos semanas.

12. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> CON QUE FRECUENCIA TIENE DISCUSIONES CON SU PAREJA ISABEL CLARITA CIPRIANO DONINGUEZ Y CUALES SON LAS RAZONES DE DICHAS DISCUSIONES O PELEAS?**---------- -
-----Si tengo problemas con ella frecuentemente porque ella me ha sido infiel varias veces, porque yo le encontre, en incluso su primo "Roy" tambien le encontr6 cuando estaba con un soldado, hace uno o dos meses.

13. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> UD. HA SERVIDO EN EL EJERCITO Y SI TIENE PREPARACION EN ARTES MARCIALES? DIJO**---------- -
---Yo no he servido al ejercito, no tengo preparaci6n en artes marciales.

14. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> CONOCE EL NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL IMUEBLE QUE ALQUILO Y DONDE VIVE ACTUALMENTE SU PAREJA?-DIJO**---------- -
--- No se porque ella le pag6 la mitad al duefio, y de ahi cuando llegue le fuimos a pagar los dos, pero nose sus nombres.

15. **<u>DECLARANTE DIGA:</u> QUIEN REALIZO EL CONTRATO Y QUIEN PAGA LA MENSUALIDAD, PRECISE CUANDO ALQUILO DICHA HABITAC10N?-DIJ0**----------
--- Yo pago la mensualidad de ese cuarto, no hay ningun contrato, el duefio nos alquila asi nomas, el solo viene a cobrar mensualmente. Ese cuarto donde actualmente vive mi pareja lo alquilamos el 12OCT2020.

EN ESTE ACTO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO DE LA DEFENSA PUBLICA NO PROCEDE A REALIZAR PREGUNTAS.

EN ESTE ACTO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO DEL GEM NO PROCEDE A REALIZAR PREGUNTAS.

16. Retoman o - a declaraci6n. **SE PREGUNTA A LA DECLARANTE TIENE ALGO MAS QUE DECIR?** Dijo. Lo unico que q agregar es que todo lo

BROSELY OSCO MA.MANI
Fiscal Arlju11to Provincial (T)
1" Fiscali>Pro,11,c,31?en>I Corpllativa do Nliny,o

que Isabel dice es mentira, al contrario, ella me quiso picar con el cuchillo y me entr6 la punta del cuchillo en la palma de mi mano izquierda.

---Siendo las 11:55 horas del mismo dfa se concluye la presente diligencia, firmando los participantes en serial de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

/11

c(6t3 / I 3Cf

No//,IL,a / //P) a /uo/flO,,a,

B R O S E L Y OSCOMA MANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1' FiscaliaPros111c:,1Penal Corpo1aliva deHuanuco

A£;i.J/ ;-BnrJl!
MI P-PNCVFS-SI J
Reg. CALI\\ N° 228 \

000052i <{ Jo1
c,, tJ

PACIENTE : **CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL**

ESTUDIO : **RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ**

INDICACION: DR. JESUS MORI

FECHA : **22.10.2020**

El ESTUDIO RADIOLOGICO DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ REALIZADO EN INCIDENCIAS LATERAL COMPARATIVA MOSTR6:

Huesos propios de la nariz de adecuada morfologfa sin evidencia de trazos de fractura.
Partes blandas del dorso de la nariz sin alteraciones significativas.
Rebordes orbitarios sin alteraciones significativas.

CONCLUSION:

HALLAZGOS RADIOLOGICOS NORMALES DE LOS HUESOS PROP/OS DE LA NARIZ, NO EVIDENCIA TRAZOS DE FRACTURA.

:11)

MILAGROS BARBOZA BENITES
MEDICO RADIOLOGO
CMP: 48676 RNE: 29327

COPIA FIErDEL ORIGINAL
TOMOGW:tAS
@'rlt/1
2 2 OCT. 2020
ECORAY CAMPOS E.I.R.L.
9JR. HERMILIO VALOIZAN N° 1120
'Victor <Rflu[Campo.s Sancliez
(;TMP 0363 • GERENT'E

® IJfJJill
A SU SERVICIO

u

jATENC/0/V DE CAL/DAD PARA 'IN DL4G1VO.\.'T/CO PRECISO!

Jr. Hermilio Valdizan Nro. 1120 - Hu6nuco - Telf. 062-512380 - Cel. 962650709

'q_

'>-__

"'-'
--:;

MGoooC

<G\ (C)l'ifilllt% (C)l({]lQJH]t, .• !1}1ll1!)L \mnlftli/MJU]f@;

[\t;.1

1¾;;;;-

i

\PL!J,DOS Y NOjV11RES: lr\S -". _.'.-..}._'?:\ –..}..:-/:?:-. ':c,' .....

- .....

f - tl '.iii·.:;·_\\·.:;_-_\9··.:·_-_-_:·_:·:_-_::·_-_-_:·_::·_-_-_-··i ic)r{.i\.i_-_-_-_-_-' j _-. --:- -:-_-_-_-_

Huanuco, 23 de octubre de 2020

OFICIO N!! 796 -2020-MP-DFH-1FPPCH-3DI|TURNO

SENOR DOCTOR:

JEFE DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: Solicito designe perito biologo para extraccion de muestras de sangre para homologacion de ADN.

CARPETA FISCAL N2: Turno, octubre 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludarlo cordialmente ya la vez se sirva designar a un Perito Biologo de vuestra unidad a fin de que extraiga muestras biologicas de las personas:

i) Isabel Clarita Cipriano Dominguez con DNI N° 75754737,

ii) Manuel Vela Tuanama con DNI N° 46734139.

Ello con la finalidad de que las muestras extrafdas sean homologadas con los manchas de sangre encontradas en las prendas de la escena del hecho, a fin de determinar a que persona corresponde dicha sangre. Una vez que se recaben las muestras, solicito tenga a bien remitirlas al laboratorio central del lnsituto de Medicina Legal - Lima.

Lo solicitado guarda relacion con la investigacion que se tiene por presunto delito de Feminicidio en agravio de Isabel Clarita Cipriano Dominguez en contra de Manuel Vela Tuanama, que se tramita como caso de turno penal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y deferencia personal.

Atentamente.

/born.

BROSELY OSCOMAMANI
Fiscal Adjunto Provincial **(T)**
1' FlscaUaProvincial PenalCorporativa **de**Huanu'°

ACTA DE BILLETE, ==o-,Ji'f A DE MUESTRAS PARA PRUEBA DEL AONY HOMOL.OGACION

Siendo las 16:00 **horas** del dfa veintitres d_e octubre de dos mil veinte, en las instalaciones de la Division Medico Legal de Huanuco, silo en el Jr. 28 de julio 1114, 2do piso - Huanuco, presente el Fiscal Provincial Brady Michael Aguirre Ocana, de la Primera Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Huanuco; la Bi61oga **JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO** con CBP. N° 5760, el investigado **MANUEL VELA TUANAMA, con DNI N" 46734139,** quien se encuentra acompafiado por su abogado defensor, Defensor Publico ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES, con Registro en el Colegio de Abogados de Huanuco N" 2693, con domicilio procesal en el JR. CRESPO Y CASTILLO 820 - HUANUCO; con celular 992737333, con correo electr6nico elvioarosemena2@gmail.com; la agraviada **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** con DNI N" 75754737, acompafiada par su abogado defensor, Juan Carlos Alvarado Borja, abogado del Servicio de Atenci6n Urgente de Huanuco, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima Norte **N"** 2291, con domicilio procesal en el **JR. MALECON LOS INCAS /N - AMARILIS - HUANUCO,** con **CELULAR 963619971, con CASILLA ELECTRONICA 98129,** correo electr6nico iuanalvaradoboria@gmail.com.; con la finalidad de realizar la Diligencia de Toma de Muestras para Prueba del AON, solicitado con **OFICIO N" 796-2020-MP-DFH-1FPPCH-3DI/TURNO, de fecha 23 de octubre de 2020,** en la investigaci6n seguida contra **MANUEL VELA TUANAMA,** par presunto delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ;** teniendose el siguiente resultado:

PRIMERO: Antes de iniciar la toma de muestras, el investigado **MANUEL VELA TUANAMA, de 29 afios de edad, y a la agraviada ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, de 2 afios de edad,** expresan su consentimiento para realizar la presente diligencia, par lo cual se procede a 1/enar por cada uno, el Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras, imprimiendo su impresi6n digital del dedo fndice, firmando las intervinientes, seguidamente se procede a la toma de muestras para la realizaci6n de la prueba de **ADN,** el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en tarjeta FTA,** coma sigue:

SEGUNDO: TOMA DE MUESTRAS

MUESTRA UNO: Persona de sexo femenino (agraviada), de nombre **!SABEL CLARITA CIPRIANO** DOMINGUEZ, con DNI N" 75754737, codificandose como muestra N° 01- (A), se procede a extraer muestra de sangre depositada sabre tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma de/ sabre por la Representante del Ministerio Publico, para luego ser guardados y rotulado con los datos respectivos asf como las muestras que contiene.

MUESTRA DOS: Persona de sexo masculino (imputado), de nombre **MANUEL VELA TUANANA,** con **DNI N" 46734139,** codificandose como **muestra N" 02 - (1),** se procede a extraer muestra de sangre depositada sobre tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma del sabre por la Representante de! Ministerio Publico, para luego ser guardados y rotulado con los datos respectivos asf como las muestras que contiene.

Luego del cual se procede a guardar la muestra lacrada en un sobre oficio color blanco la misma que es rubricada por todos los presentes, debidamente lacrado y acompafiado de cadena de custodia (Formato A-6 y A7). Este sobre sera remitido al laboratorio de **BIOLOGfA MOLECULAR Y GENETICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, MINISTERIO PUBLICO - LIMA, PARA DETERMINAR PERFIL GENETICO Y HOMOLOGACION CON EVJOENCIAS RECABADAS EN LA ESCENA DEL HECHO,**

Con lo que concluy6 la presente diligencia a las 17:20 horas def mismo dfa; suscribiendu los presentes en sefial de conformidad.

C ticiuiAAEOCANA
r\SCAL rRO'J\NC\P.LI\ )
,- f\SUI-\1< ?110 \CVJ..PEW"-c<)RPOR 1WAOf HIJ/.NI.)C<.

!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22)
DNI N• 75754737
AGRAVIADA

Ab
Reg. CALN N° 229

MANUEL VELA TUANAMA (29)
DNI N• 46734139
IMPUTADO

,,IINISTERIOPUBUCO·FISCALIADELANACION
-C- \nstitutode MedicinaLegal c:>..
tlJ\
¼'..,'..)
EL.A MEN L
Biolo• a
r HP "r7{.'-'ll

Jurudl
ertc. ,os Humonos

P,i:.)fJ.ERJ:tJIJIICIAL
.m:::.. PiEf-1.. (:

REPUBLICA DEL PERU
PODER JUDICIAL

00.057

(\/\Cifi ".

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Valido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
3921858

ORG. JURISDICCIONAL• SOLICITANTE	1 MINISTE RIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION	N"	DETENIDO
FISCAL	BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA		TURNO FISCAL CON

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
VELA	TUANAMA	MANUEL

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 46734139	SANMARTIN	20,01,1991
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
MANUEL	GLADIS	

NO REGISTRAANTECEDENTES

RUBRICA O CERTIFICACION DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: [22/10/2020 22:09:49

Fecha Impresi6n: [22/10/2020 22:09:55

ABOG. CARMEN L. CHAMBI CUETO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

OPERADOR: MP18207215

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Dist1ito Fiscal de Huanuco
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco
Tercer Despacho

EXP
ESPECIAUSTA
CASO **TURNO**
Fiscal **Brady Michael Aguirre Ocana**
SUMILLA **REQUIERE PRUEBA ANTICIPADA**

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO:

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Huanuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 765, segundo piso, de Huanuco, ***m6vil*** **9942119100 y CASILLA ELECTRONICA 69726,** a Ud. Respetuosamente digo:

1.- **ELEIITORIO:**

Al amparo del **Articulo 19° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,** modificada par el **Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 4 de Setiembre de 2018,** y del **Articulo 189° numerales 1) y 3) del C6digo Procesal Penal,** concordante con las **Articulo 242° numeral 1. literal d),** mp_dificc;1do par el **Decreto _Legi_sl Jivo N 1307, p_upm:;, qg-l p** *.ctJCr.i mP..r* **.4Q1fi, y 24 º !J .l mismo,** solicito a su Despacho se sirva disponer la **ACTUACION EN PRUEBA ANTICIPADA DE LA DECLARACION** de la persona de **!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22 ANOS),** mediante la **TECNICA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA DE GESELL,** en la investigaci6n que se viene siguiendo contra **MANUEL VELA TUANAMA,** por presunto **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en su agravio, a merito de los fundamentos siguientes:

II.- **IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

2.1.- PARTE IMPUTADA:

NOMBRES	MANUEL
APELLIDOS	VELA TUANAMA
NUMERO DE DNI	46734139
SEXO	Masculine
FECHA DE NACIMIENTO	20/01/1991
EDAD	49ANOS
ESTADO CIVIL	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION	Secundaria
LUGAR DE NACIMIENTO	Distrito de Agua Blanca, provincia de EL DORADO departamento de San Martin.
NOMBRES DE SUS PADRES	MANUEL y GLADIS
DOMICILIO REAL	Casario LA PERLA DE TULUMAYO, distrito DANIEL ALOMIA ROBLES, provincia de LEONCIO PRADO, departamento de HUANUCO.
CELULAR	918609103
DOMICILIO PROCESAL	No ha fijado

ABOGADO	No ha nombrado
DEFENSA NECESARIA	Defensor Publico **ELVIO AROSEMENA GONZALES, con telefono 992737333, CASILLA ELECTRONICA 89078, correo electr6nico** elvioarosemena2@gmail.com

2.2.- PARTE AGRAVIADA:

!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, con DNI N° 75754737, domiciliada en la **AV. HEROES DE JACTAY *SIN* - DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO,** con **CELULAR 929148503,** quien no ha fijado domicilio procesal ni nombrado aboQado defensor.
DEFENSA NECESARIA DE VICTIMAS: Defensor Publico **PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA,** con **CELULAR 938165432,** con **CASILLA ELECTRONICA 83061, correo electr6nico paulamaya777@amail.com**

III.- <u>fUNDA MENTOS DEL PETITORIO:</u>

3.1.- HECHOS OBJETO DE LA PRUEBAANTICIPADA:

1. Se tiene de los antecedentes que, con fecha 21 de Octubre de 2020, se constituyo a la sede del DEPINCRI PNP HUANUCO, la persona de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, de 22 anos de edad,** a denunciar que habla sido vlctima de tentativa de feminicidio por parte de su ex pareja **MANUEL VELA TUANAMA,** refiriendo que des de el mes de ENERO DEL PRESENTE ANO se separo del denunciado y que, el dia 21 de Octubre de 2020, a las 18:00 horas, cuando llego a su domicilio en la AV. HEROES DE JACTAY SIN - HUANUCO, luego de haber trabajado en el restaurante de su prima, encontro al denunciado en su habitacion, en compaiila de su menor hija de iniciales **A.E.V.C., de TRES ANOS DE EDAD,** siendo el motivo de la presencia de su ex pareja en dicho lugar, que habla comprado un ropero para su hija que tienen en comun. Es ahi donde la denunciante dejo el celular a la altura de su cama mientras se fue al servicio higienico. Al salir, se percata que el denunciado habia revisado su celular y le comenz6 a redamar por los mensajes que tenia con su amigo **BENJAMIN CLEMENTE GUEVARA,** exigiendole que le de una explicacion y que por gusto habla comprado el ropero para su menor hija, respondiendole la agraviada que el no tenfa ningun derecho de reclamarle porque ya estaban separados desde el mes de enero y que si deseaba se lleve su ropero. Que, es ahi donde el denunciado arrojo el celular de la agravlada al piso, recogiendolo la agraviada le reclamo para que le devuelva su chip. En ese momenta, el denunciado la agrede con una cachetada a la altura de la nariz, comenzando a sangrar la agraviada, c-ubriendose con un trapo y cubriendose con sus manos el rostro. Es ahf donde el denunciado la vuelve a agredir con dos cachetadas mas, asl que la denunciante se dirigio hacia su hija que estaba durmiendo, para cargarla e irse de la habitacion, es ahl donde voltea y se percata que el denunciado tenfa un cuchillo en la mano, momentos en que la agraviada deja a su hija en la cama y comienza a forcejear con el denunciado, resultando con lesiones en la mano; que es ahl donde se rompio el cuchillo y llegó la mama de la agraviada de nombre **REINA DOMINGUEZ PONCE.** Que es ahl donde se separaron y salieron a la calle, exigiendole al denunciado que se retirara, pero no querfa irse. Luego, la denunciante se constituyo al DEPINCRI a denunciar los hechos.

2. A merito de ello, la agraviada paso **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL,** obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010834-LS,** de fecha 21/10/2020, donde se describe lo siguiente:
   1. Tumefacci6n violacea de 03X02 CM en tercio superior region nasal, asociado a epistaxis.
   2. Herida contusa en mucosa oral de 01x05 cm en parte interna tercio media de labia superior.
   3. Excoriacion rojiza de 01X0.1 En region TENAR IZQUIERDA.

   CONCLUSIONES:
   1. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
   2. OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y AGENTE CON FILO.
   3. PARA EMITIR CONCLUSIONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAFiA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECTIVO.

3. Asf tambien, a horas 23:15, el personal policial del DEPINCRI PNP HUANUCO y OFICRI PNP HUANUCO, se constituyeron al lugar de las hechos, en la AV. HEROES DE JACTAY S/N - HUANUCO, donde encontraron en la habitaci6n de la agraviada, sentada sabre la cama, a la persona del imputado, **MANUEL VELA TUANAMA,** a quien se le inform6 de la denuncia en su contra, procediendo a detenerlo par encontrarse dentro del supuesto de FLAGRANCIA, siendo trasladado al DEPINCRI PNP. En dicha diligencia, se encontr6 las siguientes evidencias:

a) Un ropero de melanina, que fue el objeto que llev6 el imputado.
b) Una tela con manchas pardo rojizas.
c) Un pantaloncito para nina con manchas pardo rojizas.
d) Un mango de cuchillo de color marr6n.
e) Una hoja metalica.

4. Habiendo pasado RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL el imputado, se obtuvo el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010840-L-D,** de fecha 22/10/2020, de acuerdo al cual, presentaba **EXPORIACION LINEAL DE 01,5X0,1CM EN PALMA DE MANO IZQUIEROA,** concluyendose que **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE,** requiriendo de **DOS DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** Esto evidencia el uso de un arma cortante en el desarrollo de las hechos, coma refiri6 la agraviada.

5. Tales hechos conforme a la noticia criminal dada par la agraviada, tienen relevancia jurfdico penal par tratarse de presunto DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el **numeral 1. del ARTICULO 108-B del CODIGO PENAL,** modificado par la **LEY N° 30819, publicada el 13 de Julio de 2018, concordante el el Articulo 16° del mismo, que regula la TENTATIVA, que establecen:**

"Articulo 108-B.- Feminicidio Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte anos el que mata a una mujer par su condici6n de tal, en cualquiera de las siguientes contextos: 1. Violencia familiar.
Tentativa **Articulo 16.-** En la tentativa el agente comienza la ejecuci6n de un delito, que decidi6 cometer, sin consumarlo. El Juez reprimira la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

6. Pues, la persona cuya declaraci6n se solicitan actuar en **PRUEBA ANTICIPADA,** es la principal o unica testigo de las hechos objeto de investigaci6n, par lo que su declaraci6n versara sabre las mismos, con indicaci6n de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron asi coma la participaci6n de las personas involucradas.

3.2.- IMPQRTANCIA DE LA ACTUACION PE LA PRUEBA SOUCITADA:

7. Los hechos objeto de investigaci6n son de gravedad al constituir la presunta afectaci6n de derechos fundamentales de las personas coma viene a ser la VIDA HUMANA.

8. Es par ello que, la declaraci6n de la presunta agraviada es de importancia vital para su debido esclarecimiento y, de ser el caso, para las decisiones que se puedan adoptar en el proceso puesto que constituira un aporte esencial para el juicio del juzgador. Asi tambien, encontrandose la investigaci6n a nivel de diligencias preliminares con una persona detenida par supuesto de flagrancia, su actuaci6n permitira, en su caso, individualizar plenamente al responsable o responsables, formular las imputaciones correspondientes o adoptar otras decisiones dentro de este proceso.

3.3.- JUSTIFICACION DE LA ACTUACION DE PRUEBA ANTICIPADA:

9. Mediante **Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 4 de Setiembre de 2018,** se

modific6 el **Articulo 19° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,** en el sentido de que cuando la victima sea nina, nino y adolescente o mujer, su declaraci6n debe practicarse bajo la tecnica de entrevista unica y **se tramita come prueba anticipada;** ello, cuando se trata de hechos que se encuentran dentro del marco de dicha ley, coma ocurre en el presente caso que se trata de una forma de **VIOLENCIA FiSICA** contra una mujer y en un cotexto familiar.

10. Como ha quedado claro, de acuerdo a nuestra legislaci6n vigente, la declaraci6n de las vfctimas mujeres par hechos *coma* las que son objeto de la investigaci6n que se viene realizando, **DEBE TRAMITARSE COMO PRUEBA ANTICIPADA,** lo cual se justifica plenamente en el pnncIpl0 de **DIGNIDAD HUMANA** orientada a **EVITAR LA REVICTIMIZACION,** asi coma en el principio de **DEBIDA DILIGENCIA.** Siendo asf, existe imperative legal para realizar esta diligencia en la forma requerida, misma que esta plenamente justificada y debera desarrollarse con las garantfas procesales correspondientes a efectos de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa de las sujetos procesales.

11. Ello se encuentra en consonancia con lo establecido en el **literal a. Del numeral 1. def Articulo 242 del C6digo Procesal Penal,** que establece que precede la PRUEBA ANTICIPADA cuando hay motive fundado de que el testigo no podra declarar en juicio par enfermedad o grave impedimenta o que ha sido expuesta a violencia, amenaza (...). En este caso, la testigo no podra declar en juicio puesto que hacerlo serfa someterla a una REVICTIMIZACION. As[tambien, ha sido sometida a violencia en el desarrollo de los hechos.

IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO:

12. El petitorio tiene el siguiente fundamento jurfdico:

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
"Articulo 1.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad* son *el fin supremo de la sociedad y def Estado.*
Convenci6n Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convenci6n de Belem Do Para.[1] *Artfcufo 7* Los *Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, polfticas orientadas* a *prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia yen 1/evar a cabo lo siguiente:* *a. abstenerse de cualquier acci6n* o *practica de violencia contra la mujer y velar par que las autoridades, sus tuncionarios, personal y agentes e instituciones se comporlen de conformidad con esta obligaci6n;* *b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;* (...)"
CODIGO PROCESAL PENAL *"Artfculo 242.- Supuestos de prueba anticipada* 1. Durante la Investigaci6n Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demas sujetos procesales, podra instarse al Juez de la Investigaci6n Preparatoria actuaci6n de una prueba anticipada, en las siguientes casos: a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podra hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimenta, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir e! debate pericial cuando este sea procedente. (...)"

lAprobada por R. Leg. N° 26583, publicada en nuestrn edici6n del dia 25 de marzo de 1996.

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

"Artfculo 19. Declaraci6n de la vfctima y entrevista {mica[2]
Cuando la vfctima sea *nifia, nifio y ado/escente* o *mujer,* su *declaraci6n debe practicarse bajo la tecnica de entrevista {mica y* se *tramita* como *prueba anticipada. La declaraci6n de la vfctima mayor de edad* a *criteria def fiscal puede realizarse bajo la misma tecnica.*

El juez solo *puede practicar una diligencia de declaraci6n ampliatoria de la vfctima, en* los casos *que requiera aclarar, complementar* o *precisar a/gun punto sabre* su *dec/araci6n."*

V.- ELEMENT OS O E CONVICCION:

13. Se ofrece corno elementos de conviccion, todos las actuados que se vienen realizando a nivel policial en el DEPINCRI PNP HUANUCO, que se adjuntan digitalizadas, donde figuran el ACTA DE DENUNCIA (DENUNCIA DIRECTA N° 1138), el CERTIFICADO MEDICO LEGAL de la agraviada, el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL y la PAPELETA DE DETENCION del imputado.

PRIMER OTROSi DIGO: Que, solicito disponer que el desarrollo de la diligencia sea registrada en vfdeo, audio y/o fotograffa.

SEGUNDO OTROSi DIGO: Haga presente a su Despacho que el Ministerio Publico cuenta en su Division de Medicina Legal, con una Camara Gesell para la realizacion de Entrevista Unica, asf coma con personal psicologo especializado y digitador con quienes se programara la diligencia una vez realizada la audiencia.

TERCER OTROSi DIGO: Solicito se curse oficio a la Defensa Publica, para la designaci6n de un Defensor de Vfctimas que asista a la parte agraviada, y Division de Medicina Legal, para que brinde las ambientes y profesionales correspondientes para la realizacion de la diligencia.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez de lnvestigacion Preparatoria, solicito admitir el presente requerimiento y darle el tramite correspondiente.

Huanuco, 22 de Octubre de 2020.

!Jrady Micha Aguirre Ocana
PROVINCIAL(T/

2 Modificado por el **Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 4 de Setiembre de 2018.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

000063 •

5c?_}f1J-Gl (f(t5

X - - - - - - - - - - - - -

EXPEDIENTE	01073-2020-4-1201-JR-PE-02
JUZGADO	**2°** JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
q-g r J"_!!J'--=·:r.R'I! -	r·:lnJ:2h: ,Tll p 7l -o:r..IJ. J:?.(."A_·,s
MOTIVO DE INGRESO	MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTI
PROCESO	COMUH
FDLIOS	! ;::
SUMILLA	f-'RUEBA ANTICIPADA - CON DETENIDO
FECHA INICIO	22-10-2020 11:25:55
I'ri'r'J',.1'21 Pl<'r.::TC?'T't.>n.	?_?_- I.JJ-::>_[J?..!J 1-1-:- ?...5 :-56

PARTES PROCESALES

IMPUTADO -> VELA TUJ,.N.AJ'1A WI.NUEL CELITO.- Ar . :Oti.G. - FEM:N:cr ro

\GRAVIADO -> CIPRIANO DOMINGUEZ ISABEL

MTiWTC?'T"i.'"OTf"I. pr 11::t!..J:C0 -> LR.Z:.. F.::_:C2.1=2-(:. HCO. JE:.R r:J.-:.5p__(:HO

REGISTRADO POR LETICIA LUNA LOPEZ

Si i l,d ,N iiti;' i ;e;w'- ... '· ; si iDE Ji
SEDf:CE,RAI .·JR'.2 DE MAYO
Secretarla. RA VARGAS Dora Mil
Fecha: 22 0/2020 13:42:40,Ra2. •
HUANUC'1 J"/HUANUCO,FIRMA DI
6 soft
ICIA .D.Judici

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE : 0f073-2020-4:.120f-JR-PE-dt
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
MINISTERIO PUBLICO : IRA FPPC HCO 3ER DESPACHO,
IMPUTADO : VELA TUANAMA, MANUEL
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL

OO r -1,.

Resoluci6n Nro. 01
Huanuco, veintid6s de octuhre
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: El requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el Fiscal de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco: **PREVIO** a dar tramite et requerimierrto fiscal, **CUI\>fPLA** el representante del Ministerio Publico en el **TERMINO DE 24 HORAS** con lo siguiente: **Precisar las razones de urgencia de la prueba anticipada que solicita actuar,** es decir, por que se requiere examinar con urgencia a la agraviada, cual es el riesgo de perdida del elemento probatorio, considerando que el Ministerio Publico esta solicitando que se proceda conforme **al** procedimiento especial estableci<lo en el articulo 244.4 del CPP, **BA.JO APERCIBIMIENTO** de resolver su pedido de actuaci6n anticipada con solo lo expuesto en su requerimiento -calificar su pedido-; **NOTIFIQUESE** solo al Ministerio Publico .-

ACTA DE DILI EI'IICIA DE TOMA DE MUESTRAS PARA PRUEBA DEL ADN Y HOMOLOGACION

Siendo las 16:00 **horas** del dfa veintitres de octubre de dos mil veinte, en las instalaciones de la Division Medico Legal de Huanuco, silo en el Jr. 28 de julio 1114, 2do piso - Huanuco, presente el Fiscal Provincial Brady Michael Aguirre Ocana, de la Primera Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Huanuco; la Bic\loga **JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO** con CBP. N° 5760, el investigado **MANUEL VELA TUANAMA, con DNI N" 46734139,** quien se encuentra acompanado por su abogado defensor, Defensor Publico ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES, con Registro en el Colegio de Abogados de Huanuco N" 2693, con domicilio procesal en el JR. CRESPO Y CASTILLO 820 - HUANUCO; con celular 992737333, con correo electronico elvioarosemena2@gmail.com; la agraviada **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** con DNI N" 75754737, acompanada por su abogado defensor, Juan Carlos Alvarado Borja, abogado del Servicio de Atencic\n Urgente de Huanuco, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima Norte N" 2291, con domicilio procesal en el **JR. MALECON LOS INCAS /N - AMARILIS - HUANUCO,** con **CELULAR 963619971, con CASILLA ELECTRONICA 98129,** correo electronico juanalvaradoborja@gmail.com.; con la finalidad de realizar la Diligencia de Toma de Muestras para Prueba del AON, solicitado con **OFICIO N" 796-2020-MP-DFH-1FPPCH-3DI/TURNO, de fecha 23 de octubre de 2020,** en la investigacion seguida contra **MANUEL VELA TUANAMA,** por presunto delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ;** teniendose el siguiente resultado:

PRIMERO: Antes de iniciar la toma de muestras, el investigado **MANUEL VELA TUANAMA, de 29 afios de edad, y a la agraviada ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, de 2 afios de edad,** expresan su consentimiento para realizar la presente diligencia:, por lo cual se procede a llenar por cada uno, el Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras, imprimiendo su impresic\n digital del dedo fndice, firmando los intervinientes, seguidamente se procede a la toma de muestras para la realizacion de la prueba de **AON,** el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en tarjeta FTA,** como sigue:

SEGUNDO: TOMA DE MUESTRAS

MUESTRA UNO: Persona de sexo femenino (agraviada), de nombre **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** con **DNI N" 75754737,** codificandose como **muestra N° 01- (A),** se procede a extraer muestra de sangre depositada sobre tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma del sobre por la Representante del Ministerio Publico, para luego ser guardados y rotulado con los datos respectivos asf como las muestras que contiene.

MUESTRA DOS: Persona de sexo masculino (imputado), de nombre **MANUEL VELA TUANANA,** con **DNI N" 46734139,** codificandose como **muestra N" 02 - (1),** se procede a extraer muestra de sangre depositada sobre tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma del sobre por la Representante del Ministerio Publico, para luego ser guardados y rotulado con los datos respectivos asf como las muestras que contiene.

Luego de/ cual se procede a guardar la muestra lacrada en un sobre oficio color blanco la misma que es rubricada por todos los presentes, debidamente lacrado y acompariado de cadena de custodia (Formato A-6 y A7). Este sobre sera remitido al laboratorio de **BIOLOGIA MOLECULAR Y GENETICA DEL INSTITUTO DE MED/CINA LEGAL, MINISTER/0 PUBLICO -. LIMA, PARA DETERMINAR PERFIL GENETICO_ Y HOMOLOGACION CON_!:_\I_IDENCIA$_8ECABAC>AS EN_I..._A ESCEI'IA DEL HECHO.**

Con lo que concluy6 la presente diligencia a las 17:20 horas del mismo dfa; suscribiendo los presentes en serial de conformidad.

c e;;' ---------
BRAI»' J.1IC.TI.4J(I.Wm.RECANA
f\SCALVi1.0V\NCIAL \T)
"A.Sf.AIl• PRO'IfICW-1'ENIII.CQRPOR TIV OE 11.J

!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22)

ON/ N• 75754737

AGRAVI ADA

MIMP-PNOVFS-SAU
I eg. CALN N° 2291

MANUEL VELA TUANAMA (29)

DNI N• 46734139

IMPUTADO

,1tl'ilSTERIOPUBLICO·fl CALiA OELANACION
c, institutode I,ledicinaLegal q
iU(ii)ji. IMENI.i Bi61o,,,a
r.I:JP 5760

Elvio A. Aco[illegible]Gonzales
CAL. [illegible]
DEFENSOR PUBLICO
[illegible] alaliIW-li
Ministerio de Justicia y De[illegible] m:mos

PODER JUDICIAL DEL PERU
r'nPT!= ! !!i!='R! !:;;i !! !C:T!r'!
HUANUCO
s de C--ei:t;·=! - Jr. *2* de *ri.J; !* 191

CEDULA ELECTRONiCA

22110/2020 13:52:24
Pag i de i
Nusrit-ro de O g1ta{i; ac.idn
tl(lfj0tl9frn73-2ul.fl-1-IN-.IR-PE

4i0L003ti48 i0L0010/31i0113/00410L
P,.lf'\T1i=1rar1nt.1 l\1° 1'.:AQ£;_')1)')0_ ID_OC

C:VDCr\IC:-1\ITC *01*Q73--2D.2Q-4..'"! 2!!1-JR..PE-02 JUZGADO
,JUEZ ANABELY MEZA PEREZ ESPECIALISTA LEGAL DORA .JARA VARGAS

IIV\t-'U IAUU VEi_A TiJAi Ai\ A. iviAi--iiJEi._
AGRAVI ADO : CIPRIANO DOMINGUEZ, !SABEL

DESTINATARIO ·IERA FPPC HCO 3ER DESPACHO

DiRECCiON **Direccion Electronica - N°69725**

Se adjunta Reso!ucidn UNO de fecl1a 22/10/2020 a Fjs *:*
ANEXAi DO i_O SiGUiENTE:
RESOLUCJON N° IJ1

22 DE OCTUBRE DE 202.G

i;Sffti *i cdio*

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Distrito Fiscal de Huanuco
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco
Tercer Despacho

EXP	**01073-2020-4-1201-JR-PE-02**
ESPECIAUSTA	**DORA JARA VARGAS**
CASO	**TURNO**
Fiscal	**Brady Michael Aguirre Ocana**
SUMILLA	**PRECISA URGENCIA**

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO:

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martfn N° 765, segundo piso, de Huanuco, **m6vil 974270841, CASILLA ELECTRONICA 69725 y correo** bramic.M977@gmail.com; a Ud, Respetuo. mente digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resoluci6n Numero Uno, recurro ante su despacho para PRECISAR LAS RAZONES DE URGENCIA DE LA PRUEBAANTICIPADA QUE SE SOLICITAACTUAR; de acuerdo a lo siguiente:

1. La actuaci6n de PRUEBA ANTICIPADA s-e ha requerido dentro de las diltgencias de investigaci6n preliminar seguidas contra **MANUEL VELA TUANAMA,** por presunto delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** por hechos ocurridos el **21 DE OCTUBRE DE 2020, A HORA$ 18:00 APROXIMADAMENTE.**

2. Pues, resutta que por tales hechos, el imputado **MANUEL VELA TUANANA** se encuentra **DETENIDO** por supuesto de **FLAGRANCIA,** desde las 23:15 horas del dfa **21 de OCTUBRE DE 2020,** al haber sido intervenido por la autoridad policial.

3. Existiendo una persona detenida por los hechos sobre los cuales versara la prueba, se hace necesaria determinar su situaci6n jurfdica dentro del plazo de tetenci6n en fiagrancia (48 horns), para to cual, fa decfaraci6n de la agraviada se **torna en una diligencia urgente de suma importancia por ser la (mica testigo de los hechos.**

La declaraci6n de la victima en casos de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, como ocurre en el presente caso, debe realizarse en PRUEBA ANTICiPADA, conforme lo establece el Articufo 19 de la Ley: **30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,** modificada con Decreto Legislativo N° 1386, publicado el **4** de Setiembre de 2018.

5. La justificaci6n de esta forma de actuaci6n, se encuentra en el principio de **DIGNIDA'D HUMANA.** orientada a **E:V.:fTAR LA REUIC:rtMIZACJON,** asf. como en el principio de **DEBIDA DILIGENCIA.** En efecto, la persona humana es fin en si mismo mas no un medio. De alli que, someter a una vfctima de un atentado contra su vida o integridad fisica, a mas de un examen en cuanto a su declaraci6n, como suele ocurrir en los procesos penales, constituye una revictimizaci6n injustificada.

6. Es por ello que, con la modificatoria del **Articulo 19° de la Ley 30364,** la declaraci6n de las victimas en CAMARA GESELL han dejado de tener la condici6n de prueba PRE-CONSTITUIDA. En consecuencia, la (mica forma de evitar la REVICTIMIZACION es su actuaci6n en PRUEBAANTICIPADA puesto que, de no ser asi, la victima se veria obligada a concurrir a declarar en la etapa de Juzgamiento, de llegar el proceso a la misma. Su declaraci6n previamente brindada, asf sea en Camara Gesell, no podria ofrecerse para dicha etapa por no tener la condici6n de PRUEBA PRE CONSTITUIDA.

7. En un caso como el presente, la **URGENCIA DE LA PRUEBA ANTICIPADA** se justifica plenamente en el **DERECHO A LA LIBERTAD** del imputado, quien se encuentra detenido por supuesto de FLAGRANCIA y resulta necesario realizar las diligencias urgentes dentro def plazo legal de esta forma de detenci6n, para determinar su situaci6n juridica. Pues, es claro que en el esclarecimiento de estos **hechos, la declaraci6n de ta agraviada es UNA OE LAS DIUGENCIAS URGENTES DE MAYOR RELEVANCIA.**

8. En cuanto al **riesgo de perdida de elemento probatorio,** es necesario hacer ver que los hechos investigados constituyen un presunto atentado contra la vida de la agraviada, hecho que no solo cuenta con la sindicaci6n de la agraviada en el acto de su denuncia, sino que tiene corroboraciones pertfericas como son los hallazgos en las diligencias de reconocimiento medico legal y las evidencias encontradas al realizarse la lntervenci6n Policial. Siendo asi, se puede sostener que **existe el riesgo de que vuelvan a ocurrir situaciones semejantes en el futuro o que, la agraviada sufra amenazas o atentados contra su vida orientadas a que brinde una version distinta de los hechos** si la practica de la prueba no se realiza con la urgencia correspondiente. Todo ello, hace necesario asegurar la practica de esta prueba evitando los riesgos que podrian acarrear su dilaci6n, debiendo por tanto abreviarse los terminos y realizarse con la mayor prontitud posible.

9. Ademas de la declaraci6n de la agraviada, resulta tambien un acto urgente su evaluaci6n psicol6gica. Pues, dicha diligencia se realiza luego de que haya brindado declaraci6n en CAMARA GESELL, precisamente para evitar su revictimizaci6n. Este hecho, considerando que las diligencias se vienen realizando dentro def plazo que dura la detenci6n en flagrancia def detenido, importa tambien la urgencia de la recepci6n de su declaraci6n.

10. Por todo ello, senora Magistrada, solicitamos se evalue adecuadamente el pedido y los elementos de convicci6n que lo sustentan, y se admita a tramite al mismo disponiendo su urtente actuaci6n.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez de lnvestigaci6n Preparatoria, solicito admitir el requerimiento de Prueba Anticipada conforme a lo solicitado.

Huanuco, 22 de Octubre de 2020.

,Btad§-Midulil-Agui,reOcana
1'19CALPRC,wl l (T)
111.Adll,._. mli!Wt

t : '.r! t i; :i r e UE I1 fl1' 0

SEDE CE TRAL -JR., DE MAYO 11iii
Secrclario:J ARA VARGAS Dara Miluska FAU 20-1;iH93121ti safl

PODER JUDICIAL DEL PERU
rnRT!= ! !fi!=!?!:'!Q .!= !! !C:T!!!!
HUANUCO
s d2 C-ei:tr=! - Ji·. 2 d:= A y0 191

CEDULA ELECTRO, iCA

22/10/2020 16:42:36
Pag i de i
Ntl1n ro do Dig1tafizf1c.icin
ll[WOU99,':1to-2U:W-AN;{ ..JR-Pi:

420200JbjJ(2020010(J12011J(004102

f\JOT!F!CAC!O J !'J°35537 202D JR PE

CYDt::r'IICI\JT!= **!)1!)73-2!)2!)-4-'!2!I1-JR-PE-!I2**

,JUEZ ANABELY MEZA PEREZ

ESPECIALISTA LEGAL DORA JARA VARGAS

11Vlt-'U IAUU iiELA TuAi AiviA, iviAi-iuEL
AGRAVIADO CIPRIANO DOMINGUEZ, !SABEL

DESTINATARIO ·/ RA FPPC HCO 3ER DESPACHO

D!RECCION **Direccion Electronica - N°69725**

Se adjunta Resolud0n DOS de fecha 22/10/2020 a Fjs : -1-
Ai-iEXANDO LO SiGUiENTE:
RESDLUCIDN N° fl?

22 DE OCTUBRE DE 2020

o que pudieran motivar su suspension, esto es, cuando no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza reprodl1c·lb\es, corno es \a dec\aracl6n test'rl"'1ca\, e,onclllTen circttnsLan;:;·;as fillldadas que impiden practicmfas en el plenario.

Jorge Rosas Yataca, ';Tratado de Derecho I'rocesal I'enal"'\ Editoriai Pacifico, Tomo TT. Pag. 882.

2. El Codigo Procesal Penal, respecto a la pmeba anticipada senala:

ArticuJu 242.- Supuestos de prueba anticipada

L Durante las diligc::ncia.s prelirninares o 1.rna va formalizada la i-n,,Pcti Tflt"·1,.;h 1"\l"P1, H- ltnri 1 l ..:Al·it•·i171rl , Pl f:·icr- l ,lP lo\.'.: 1 pf,-11c niP1-C\C LJ_.....,LJ rrocesales. podra inswrse al .Tuez de la Tnvesrigacibn Preparatoria la actuaci6n de una prueba amicipada, en los siguientes casos:

d) Declaraci6n de las niiias, niiios y adolescentes en SLI calidad de agravia<los por <lelitos compren<lidos en los artkulos 153 y 153-A <lei Capitulo I: Violacion de Ia libertad personal, y en los comprendidos en el Capilu!D lX: ViD/a{.'.ivn {le *la libertad* sexual, Capftu/o *X:* Pmx nc:rismo y Capitulo XI: Ofrnsas al pudor pl'.1blico, correspondientes al Titulo IV: Delitos contra la libertad, <lei Codigo Penal.

Las declaraciones de las niiias, nifios y a<lolescentes serzui realizadas con ia inte1vencion de psicoiogos especiaiizados en camaras Geseii o saias de entrevistas implemetrtaclas por el Mini;;;cerio PctbEco.

Las deciaraciones y entrevistas seran til111adas y grabadas a fin de evitar la revictimizaci6n de las agrnviados.

e) Declarncion, Testimonial y examen de perito en casos de (ximinal1dad 1 11rh11·ini tt- 1,-•i0-n pllblica, rm::vistos en los artfculos 382 al 40 I del C{Jlligo Penal.

I…)

Ar-ticulo** 243.- **Nequisitm' de ill solicitud

La solicitud de pmi::ba anticipa<la se presentara al Juez de la lnvestigacion Preparatoria en el curso de las diligencias preliminares e investigaci6n preparator·1a, o hasla anles ck rernitir la cansa al Jnzgatlo "Penal siernpre que exista tiempo sufi.ciente para realizada en debida forma.

I. La solicit11d precisara la prneba a actuar, los hi::chos gue constituyen su ob·jcto y las razoncs Cle su irnportancia para *la* dccisiG·n en cl *juicio.* Tambien indicar,in ei nombre de ias personas que deben intervenir en ei acto *y* las circnnstancias de su procedencia, que no permitan su actuaci6n i::11 el juicio.

2. La sollc1tud, asmusmo, debe seiialar los suJetos procesales const1tmdos ei, autos y su domicilio procesal. Til Ministerio P(;blico dsistira t:xpediente fisi;al para su examen inmediato por el .Tuez en ese acto."

13.- (...)

La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prucba sumarial, esta condidonada al cmnplimiento de los requisitus de (i) indisponibilidad o itTepetibilidad del acto y (ii) lJRGENClA. Estos

requisitos se excepti'.1an -o mejor dicho, se entienden curnplidos iure et de iu:re- en el caso de niiias, nifios y adolescentes victimas del delito de trata, ·v·10\ac·1on <le la liberta<l personal, tle \a 1·1bertatl sexual, proxendisrno, otensas al pudor publico y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.

Acuerdo Plenario N° 05-20I6/CTJ-116.

3. En el ca o a: concn:to, el i'vfinisterio Pub/ico so/iciia la ac.cuacion de prueba anticipada de la declaraci6n de la persona ISABEL CLARITA ClPRL-<\.NO DOMTNGUEZ (2.2 aiios) en Cimara Gessel l; habien<lose cumplido con los r·equisitos **cle indispon.ibilidad y urger.1cia, -esto Ultimo ju tificanclo la actuaci6n irnr1ediata- en** atencion a que ia persona a interrogar, foe sorneti<la a vioiencia, ia cuai ha puesto en µeligl'o su vida (a,,i tu al , leet\Srnli , ;:un-.i,.kmnch, c\ I\\hl \tCI\ \ ·,tl1ibui,t-,) y se corre d riesgo de que la agraviada cambie los hechos, a futuro, por ser ex conviviente, con quien tiene prole; por lo que, debe aplicarse el procedimiento especial establecido en el aniculo 244.4 **1** .. 1 r. _1: ___ n ..... 1 n.....1 Ul;;I ·\...,UUl.!o,V ·F·l·Ul,\:;1, tl ·Fl;;-1-ld.1.

DECISION:

n .... 4 . - .l.. -------:. . .. 4-'. ....:. . - . . ,, ... '. . ------' 1.--A1Ju1-,,;:,tu,:, - ' ' ' ' ' . - ' J . - . . . . . _-t— .1..... ---- **cu** I VI av::; III.IIUCLIIIL,IIl\.V.:J— 1a\.,,t,l\.,V,:,) JOIJ\.\..V.:J I\.,I I I \.,,I1 I\,,, UL,,':>L·I a,U;) .:,c. **1**

RESUELVE:

Pi-imern: ADMITIR el requerimiento de Prneba Anticipada, presentado por el Fiscal de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco, a traves <lei cual se SOLlCfTA U\ ACTUACl()N DE PRUE.BA AN11C1Pi· DA consisteme en la declaracion de la persona ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMTNGUEZ (22 ai'ios) en Camara Gessell; en la investigaci6n seguida contra MANUEL VELA TUA.NAM.A, por ***la* £Ji'CSt1nta conii5i0i1 <lei *dclito* concra *la* \'ida, cl CuciJJO *y la* Sal11d en *la* inodLdidad de** Feminicidio en grado de tentativa.

Segundo: De confonnidad a lo estab1ecido en el numeral 5) de1 Atticu1o 244° del Codigo Procesal Penal, y atendiendo a la reactivacion de las labores jurisdiccionales en **la ciudad de Hu&nuco S.Ef ""-\.LESE techa de AUD1El'" C1A \'lllTlJ...lL DE I'RUEBA** .t\NTTrJP.l\nA 11:;ir:1 ,1 r1, 1 VF.TNTJnn nv nrTTTRRF. **,1"1** nm,: mil v..intl-' ,i hi.: **CINCO DE LA TARDE (Hora exacta);** audiencia que se Hevara adela:nte a traves de la piataforma GOOGLE HANGOUTS MEET, con enlace en **las 1nsta1adoncs de** I\.J1,_.-1; ; .. .. i ''''''' I . . 'H.I ..1,. ; .. 1;.. I\O 1·11,e .....-1.. : u ... . ,-.-.,, In A CTCTl-'1'.Trl A OBUGATORIA (enlace virtual) del re_presentante <lei Ministerio Pi1blico, como organo requirente de 1a Prueba Anticipada, ***bttjo aperdbimiento*** de remitirse copias al tisca1 Superior Coordinador <lei Co<ligo Procesal Penal; y con la ASTSTENCIA OBUGATORLI\. *del abogado* de *libre eleccion y/o en* su *ddecto* abogado deiensor pi'.1blico asignado para la 1Jresente, tanto tJara la pane imm1tada como para pane agraviada *(*enlace virtual); en caso de optar por un abogado de libre elecci6n de **l1T1ponerse 11na TVfu1ta eq11i,,,alentt: a Una Unidatl de Referencia Procesa1 sin pe1juicio,** que en dicho acto seni reemplazado por e1 Defensor Publico asignado para la preseme; rcspccto ;:1 los clcfcnsorcs pttblicos .'tsignaclos pant cl ct.so en conc:n:to; *bajo* ***apercibimiento,*** en caso de no enlazarse vi1tualmente a la audiencia convocada, es de cornunicarse a ia LJireccion Distritai de la LJetensa Pt1blica de Huanuco.; asi rambien ,- , __ "Jn ,...;n+,, .. ,_;,. -<J,J; ,_;.,_.;n ,_:j., 1,, ,...-.:., ,-_Y ,_.,:n,ln '' ''''' , ,....._.__ ,l., ,__,....f,n'' m,n,__;,.n,-n., \..U.I lc.I. (,ii:).I.'.:)I,\,,.lI\,,HI UUIIt=,<.IIV.IIC.1. \.I\,,, .ia" J-I.I.I,I,\,, a51.av1aua \...VI..I.IU U.t a.uu Ul... _µ1uvua. a \,,.:\..CIIIU-Ual.':)\...,,

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

ACTA DE ENTREVISTA UNICA- PRUEBA ANTICIPADA

DENUNCIA:

FISCALIA	: 1ra FPPC - HUANUCO
I\IUMERO DE CASO	TURNO-2020
EXP. N°	
DENUNCIANTE	
DENUNCIADO	MANUEL VELA TUANAMA
PRESUNTA VICTIMA	ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22)
MATERIA	: TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En el Departamento de Huanuco, Provincia de Huanuco, del Distrito Fiscal de Huanuco siendo las dieciste y diez horas del dfa veintidos de octub1·e del afio dos mil veinte, la Magistrada **Af\JABELV MEZA PEREZ** - Juez del Segundo Juzgado de lnvestigaci611 Preparatoria de Huanuco **(presente mediante videoconferencia),** el **Dr. PERCY ALVAREZ** CORTIJO - Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Huanuco, (presente mediante videocon-ferencia), el Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES - Defensor Publico penal con REG. C.A.H. N° 2693 (presente mediante videoconferencia), el Dr. JUAN CARLOS ALVARADO BORJA - Abogado del Servicio de atencion urgente con REG. C.A.H. N° 1507 (presente mediante videoconferenda), la Psicologa de la DML II Huanuco **DANAE DELGADO RIVERO,** se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huanuco, Provincia y Departamento de Huanuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el dfa de hoy, previamente se hizo de conocimiento al nifio, nifia o adolescente los derechos que la legislaci6n le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA <u>VICTIM8</u>

NOMBRES Y APELLIDOS	: ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ (22)
EDAD	: 22 anos de edad
SEXO	: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	: 01/08/1998
N° DE DNI	: 75754737·1

MINISTERIO PUBUCO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, la Magistrada **ANABELY MEZ.C\ PEREZ** -- Juez de! Segundo Juzgado de Investigaci6n Preparatoria de Huanuco (presente mediante videocon-fe-**rencia),** da inicio a la entrevista t.'.tnica, dejandose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video Luis Cabrera Vilchez, audio y vfdeo donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicologa: buenas tardes en primer lugar me voy a presentar soy dane delgado y soy psicologa indiqueme su nombre coleto
Agraviada:Isabel Cipriano Dominguez
Psicologa: que dad tienes Isabel
Agraviada:22 afios
Psicologa: a que te dedicas
Agraviada:actualmente le estoy ayudando en la cocina a mi mama
Psicologa: con quien vives
Agraviada:yo y mi hija
Psicologa: dime el nombre de tu hija y su edad
Agraviada:alejandra estrella vega cipriano
Psicologa: que edad tiene
Agraviada:3 afiitos
Psicologa: Isabel has puesto una deriuncia
Agraviada:si anteriormente, en el mes de enero par dafios fisicos el tambien me agredio
Psicologa: vamos hablar de la ultima denuncia a quien estas denunciando
Agraviada:a manuel vela tuanama
Psicologa: sabes su edad
Agraviada:28
Psicologa: cuentame con detalles, que a sucedido par que razon le estas denunciando
Agraviada:mira senorita el problema principal es que el es muy celoso, yo por eso me e... ahora este vez que vinoa visitara mi

c:::i

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

cuchillo y el agarro asi, entonces yo agarre la punta yo no queria soltar, para que no me ocasione alga, ahi se levanto mi bebe en ese transcurso mi hijita se levanta y empieza a gritar mi hija, yo la verdad no se habra escuchado los vecinos, no sabria decirle, entonces mi hija desesperada grita que la sangre, yo el digo suelta! estas hacienda asustar a la bebe, ni el ni yo soltamos el cuchillo, en eso mi mama toca ia puerta, por que me habia encardado a mi la !lave su kiosko yo le digo abre hijita a mi mama esta afuera, estrella abreme y mi hijita le abre la puerta, y mi mama dice que esta pasando que cosa esta hacienda nos grita a los dos y ahi el suelta el cuchillo y mi mama le dice entregame ese cuchillo y el le entrega el cuchillo a mi mama, esa hara le dije que se retire de mi cuarto, dame mi !lave le dije yo y retirate, cuando le dije asi el agarro yo no me voy a ir, y ahi quedo su maleta, estaba puro sangre y yo me cambie el polo y me vine a la comisaria de familia y me dijeron que tenia que acercarme a la denincri por que era intento de homicidio me acerque me demore un monton, cuando fuimos a mi cuarto el seguia ahi yo le pedi la llave yo no tengo la llave sabras donde has dejado, si yo le di a el, para que ingrese a mi cuarto, y lo que le han decomisado para que le ponga al calabozo, en conclusion si me entrego la !lave el no, por intermedio de un policia de sus cosas que estaba ahi, me entrego la !lave eso fue lo que paso ese dia sei'10rita
Psicologa: Isabel cuando pasado esto que me acabas de contar
Agraviada:ayer a eso de las 6 o 6 y media por ahi
Psicologa: seis y media de la tarde
Agraviada:de la tarde
Psicologa: donde a sucedido esto
Agraviada:en un cuarto que yo alquilo tambien
Psicologa: dime la direccion de ese cuarto
Agraviada:avenida heroes de jactay sin numero senorita
Psicologa: es un cuarto alquilado
Agraviada:un cuarto alquilado pequeno nomas es mi cuarto
Psicologa: ese cuarto esta dentro de una casa
Agraviada:dentro de una casa, ahi tengo varios inquilinos tres inquilinos uno esta parte fuera, y dos inquilinos a mi costado, pero dentro de la vivienda
Psicologa: el espacio que tu alquilas es solo una habitacion

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENALCORPORAT/VA
HUANUCO

es chiquito ahi nomas estaba el saca el cuchillo de este tamano y el mango es de madera de cocina

Psic6loga: es un cuchillo que es de tu propiedad, estaba en tu cuarto

Agraviada:si en mi cuarto

Psic61oga: indicame que hizo el con .el cuchillo

Agraviada:se acercaba hacia mi yo lo que e.staba levantando a mi hija volteo y el se venia hacia mi y mi hija se habia levantado yo volteo le digo que cosa tienes, a no haber si ahora te hace caso !a justicia, tantas veces me has denunciado uno menos ,yo le dije calmate estabamos frente a frente, ahi le agarre las manos ahi forcejeamos y en un principio ya me calme estaba logrando quitar y yo agarre de la punta del cuchillo el tarnbien agarro ahi y ahi en ese plan

Psic61oga: cuando te refieres a la punta te refieres a la parte filosa o al mago

Agraviada:si a la parte -filosa, el estaba en la parte donde no tiene -Filo y yo de la punta asi, y ahi se quiebra el, nos quedamos con un pedacito d este tamano en partes iguales, y cuando llega mi mama nos reclama a los dos, y el le entrega el cuchillo a mi mama, mi mama se lo pide

Psic61oga: *coma* se llama tu mama

Agraviada:reyna dominguez ponce

Psic61oga: cuando tu mama ingresa a la habitacion que es lo que observa

Agraviada:que los dos forcejeamos con el cuchillo no queriamos soltar, ninguno, y la bebe estaba gritando y asustadisima y vio sangre aqui y ya y mi mama tambien se asusto y lo unico que hizo es separarnos y le pidio a el, el cuchillo, y no quiso salir del cuarto y yo y mi mama nos retiramos

Psic61oga: Isabel cuentame un poco que relacion tienes con manuel vela

Agraviada:es el padre de mi hija, yo tambien anteriormente me separado es por el mismo problema

Psic61oga: en algun momenta ustedes han convivido

Agraviada:si hemos convivido alga de 3 anos

Psic61oga: mas o menos en que aflo han vivido juntas

Agraviada:desde el 2014 ,si no equivoco

Psic61oga: hasta cuando

Agraviada:hasta enero de este ano, pero como le digo, yo inclusive tengo una orden donde el no se puede alejar, pero mi hijita se ha encarinado

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

do ,yo le dije manuel me vas a mandar o no, por que la senora del cuarto me esta cobrando, yo le dije asi, y el me dijo el jueves mi mama te va depositar yo no voy a poder

Psic6loga: esas conversaciones era por telefono

Agraviada:no, por celular era

Psic6loga: y cuando han reiniciado el coI t cto directo

Agraviada:haber hace dos meses mes de agosto creo, mi suegra viene yo ni sabia pero mi mama dice que si sabia le habia l!amado antes de llegar y le dijo que queria ver a su nieta, y como es su abuela no tengo por queprohibirle, se encarinado con ella, en un tiernpo e vivido en su casa de mi suegra entonces normal le deje que vea, mi hija se alegro mi suegra tambien le compro su ropa a mi hijita y se regreso a tingo, luego de eso mi suegra creo que al mes me invita a su cumpleanos me dice para ir ayudarle hacer pachamanca en tierra, que queria que le lleva a la bebe se habia acostumbrado con ella *,coma* mi hijita, en la pandemia estaba estresada1 mama cuando pasa la pandemia entonces yo le lleva a mi hija, ahi estabamos bien, ahi su papa me dice que yo le hago un dano a mi hija, llor mi hijita, su papa de ella lloro entonces yo decidi yo le dije a el, en un principio que el iba seguir con lo mimo para que quieres ve1· a tu hija si tu estas bien, yo por mi !ado tu por tu Iado, el agarro me dijo pero el dano le hacemos a la bebe

Psic6loga: en que quedaron cual fue el acuerdo para ver a la bebe

Agraviada:que el iba venir las veces que viene aca, y el me iba ayudar eco116micamente me iba dar para mi hija, que le avisara mas que todo por mi hija

Psic61oga: donde vive

Agraviada:el vive en tingo maria

Psic6loga: y cada que tiempo venia aver a al bebe en esta temporada

Agraviada:en esta temporada; en este mes, vino solo dos meses esta y la semana pasada si no me equivoco

Psic6loga: en estas dos ocasiones habido algun problema entre ustedes

Agraviada:no habido ningun problerna hasta que ese dia el agarro mi celular y se puso loco

Psic6loga: Isabel como te a t1·atado manuel en e! tiempo de la convivencia

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCAL/A PROVINCIAL PENALCORPORATIVA
HUANUCO

Agraviada:si cuando el viene le compra, ahora le compro ropero para mi hija, me deja plata, con eso pago agua luz, la s cosas que mi hija me pide ella a diario se toma yogurt y ella no me entiende cuando no tengo

EN *ESTE ACTO SE INICiA LAS* PREGUNTAS El JUEZ, *FISCAL PENAL*, DEFEN: SOR *PUBLICOi ABOGADO DELSAU*

Psic61oga: Isabel el dia de ayer en el momenta del problema hubo amenazas
Agraviada:si me dijo haber siesta vez haces alga anda ponme la denuncia que tu quieras, y creo que me dijo, yo matandome me puedo ir, algo asi me acuerdo que me dijo con todo lo que estaba sangrando mi hija estaba gritando era un desastre senorita
Psic61oga: en el momenta que empiezas a forcejear con el, el cuchilio tuviste algun lesion producto de ese forcejeo con el cuchillo
Agraviada:ayer tenia una pequena senorita en este !ado yo agarre el cuchillo asi, tenia una pequena senal pero ya se borro, osea ni el ni yo que yo sepa no sangramos de la mano. Solamente agarramos el cuchillo y ningunos queriamos soltar yo decia si suelto me pasa alga a mi, y si lo quito el cuchillo lo boto lo escondo, eso era mi idea de mi
Psic61oga: Isabel me has comentado un anterior evento donde el cage un cuchillo
Agraviada:si
Psic61oga: como termina ese evento
Agraviada:osea eso termina cuando yo agarro a mi hija, el suelta el cuchillo y intenta quitarme a la bebe, en eso la bebe como tenia meses yo le agarre bien a mi hija el le agarro de mi brazo me !ogre soltar, le empuje y el quedo ahi en el piso le empuje y me fui corriendo con mi hija en brazo, sin llevar nada, con mi hija yo salimos corriendo
Psic61oga: para entenderte cuando el empieza a quitarte a tui hija, el cuchillo lo habia soltado
Agraviada:si lo solto, por que yo lo cargada a la bebe aca
Psicologa: Isabel actualmente tu vives con manuel
Agraviada:actualmente no, si viene viene a visita a su hija, una semana a veces va a mi mama, le pregun,t. ;cuanto te debio

Amarilis, 23 de octubre de] 2020

,iJfici9W 2107-Z!J O-MP-f'PPA-AMARILIS-DE.H.

DR BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
'iiscAL r:ttovrNcIAL DE LA PRfK-1EKA r1scALIAPRGvINcIAI!PENAL coRPo&\TIV Ant i:!UANUco

Presente.-

De *mi* consideraci6n:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo(a) cordialmente, ya la vez **REMITIRLE** a folios (86) los actuados de la Carpeta Fiscal signada con el **Caso SGF 2006144500-2020-Z00-0,** en los seguidos contra Manuel Vela Tuanama, por la presunta comisi6n del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de lesiones - modalidad de agresi6n en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresi6n ffsica y psicol6gica), en agravio de Isabel Clarita Cipriano Dominguez, para los fines que se digne disponer.

Asimismo, sefialo mi casilla electr6nica 20279, celular 959598781, y correo electronico misaelrudy032@gmail.com.

Sin otro particular, le expreso mi deferencia personal.

Atentamente,

Misael R. Ticse Vi tcahUaman
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DE HUANUCO

"'020061445002020000200000 0

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	**2006144500-2020-200-0**	**DEPENDENCIA**	: **FPP-AMARILIS**
ESPECIALIDAD	PENAL	**DISTRITO FISCAL**	HUANUCO
F. **INGRESO**	15/01/2020 14:57		
MOTIVO INGRESO	INFORME POLICIAL	**NRO. FOLIOS**	23

INFORME POLICIAL : 54-2020-SCGN.MACREPOL HCO/REGPOL
NUMERO DE OFICIO : 569-2020-SCGN.MACREPOL HCO/REGPOL HCO/[
OBSERVACIONES COMISARIA PNP DE FAMILIA

DELITO(S): LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : VELA TUANAMA MANUEL

AGRAVIADO (S) : CIPRIANO DOMINGUEZ ISABEL CLARITA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA				**DNI**	**75754737**
2006010606-2013-1871-0	00/00/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, YUDITH GIORANA	DENUNCIANTE	DNI 48421277	
2006010606-2013-1871-0	*00100/00*	CIPRIANO DOMINGUEZ, YUDITH GIORANA	AGRAVIADO	DNI 48421277	
2006014503-2020-53-0	00/00/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, ISABEL CLARITA	IMPUTADO	DNI 75754737	
2006064502-2013-1454-0	19/11/13	CIPRIANO DOMINGUEZ, !SABEL CLARITA	AGRAVIADO	S.D.	
2006124800-2018-539-0	01/01/00	CIPRIANO DOMINGUEZ, ELVIS FREDY	INFRACTOR	DNI 76242431	
VELATUANAMA,MANUEL				**DNI**	**46734139**
2006014503-2020-53-0	00/00/00	VELA TUANAMA, MANUEL	AGRAVIADO	DNI 46734139	
2006064502-2015-589-0	31/03/15	VELA TUANAMA, RENE	IMPUTADO	DNI 00942875	

CASON° : **2006014501-2020-**
IMPUTADO : **MANUEL VELA TUANAMA**
DELITO : **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**
AGRAVIADO : **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ**
FISCAL : **BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA**

FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICION FISCAL NUMERO UNO.-

Huanuco, VEINTITRES DE OCTUBRE
DEL ANO DOS MIL VEINTE.-

1.- DADO CUENTA:

Con las diligencias de lnvestigaci6n Preliminar seguidas contra **MANUEL VELA TUANAMA,** par delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ.**

11.- CONSIDERANDO - FUNDAMENTOS:

Erime_ro.- HECHOS E HIPOTESIS DELICTIVA:

1. Se tiene de las Diligencias Preliminares realizadas que, con fecha 21 de Octubre de 2020, se constituy6 a la sede del DEPINCRI PNP HUANUCO, la persona de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, de 22 aiios de edad,** a denunciar que habfa sido vfctima de tentativa de feminicidio par parte de su ex pareja **MANUEL VELA TUANAMA,** refiriendo que desde el mes de ENERO DEL PRESENTE ANO se separ6 del denunciado y que, el dfa 21 de Octubre de 2020, a las 18:00 horas, cuando lleg6 a su domicilio en la AV. HEROES DE JACTAY S/N - HUANUCO, luego de haber trabajado en el restaurante de su prima, encontr6 al denunciado en su habitaci6n, en compaiifa de su menor hija de iniciales **A.E.V.C., de TRES ANOS DE EDAD,** siendo el motivo de la presencia de su ex pareja en dicho lugar, que habfa comprado un ropero para su hija que tienen en comun. Es ahf donde la denunciante dej6 el celular a la altura de su cama mientras se fue al servicio higienico. Al salir, se percat6 que el denunciado habfa revisado su celular y le comenz6 a reclamar par las mensajes que tenfa con su amigo **BENJAMIN / CLEMENTE GUEVARA,** exigiendole que le de una explicaci6n y que par gusto habfa comprado el ropero para su menor hija, respondiendole la agraviada que el no tenfa ningun derecho de reclamarle porque ya estaban separados desde el mes de enero y que si deseaba se lleve su ropero. Que, es ahf donde el denunciado arroj6 el celular de la agraviada al piso, recogiendolo la agraviada le reclam6 para que le devuelva su chip. En ese momenta, el denunciado la agrede con una cachetada a la altura de la nariz, comenzando a sangrar la agraviada, cubriendose con un trapo y cubriendose con sus manos el rostro. Es ahf donde el denunciado la vuelve a agredir con dos cachetadas mas, asf que la denunciante se dirigi6 hacia su hija que estaba durmiendo, para cargarla e irse de la habitaci6n, es ahf donde voltea y se percata que el denunciado tenfa un cuchillo en la mano, momentos en que la agraviada deja a su hija en la cama *y* comienza a forcejear con el denunciado, resultando con lesiones en la mano; que es ahf donde se rompi6 el cuchillo y lleg6 la mama de la agraviada de nombre **REINA DOMINGUEZ PONCE.** Que es ah[donde se separaron y salieron a la calle, exigiendole al denunciado que

se retirara, pero no querla irse. Durante las hechos la menor desperto y comenzo a gritar desesperadamente. Luego, la denunciante se constituyo al DEPINCRI a denunciar las hechos. Sf(5,

2. A merito de ello, la agraviada paso **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL,** obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010834-LS,** de fecha 21/10/2020, donde se describe lo siguiente:
   1. Tumefaccion violacea de 03X02 CM en tercio superior region nasal, asociado a epistaxis.
   2. Herida contusa en mucosa oral de 01x05 cm en parte interna tercio medio de labia superior.
   3. Excoriacion rojiza de 01X0.1 En region TENAR IZQUIERDA.

   CONCLUSIONES:
   1. "PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
   2. OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y AGENTE CON FILO.
   3. PARA EMITIR CONCLUSIONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAF[A DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECTIVO".

3. Asl tambien, a horas 23:15, el personal policial del DEPINCRI PNP HUANUCO y OFICRI PNP HUANUCO, se constituyeron al lugar de las hechos, en la AV. HEROES DE JACTAY S/N - HUANUCO, donde encontraron en la habitacion de la agraviada, sentada sabre la cama, a la persona del imputado, **MANUEL VELA TUANAMA,** a quien se le informo de la denuncia en su contra, procediendo a detenerlo par encontrarse dentro del supuesto de FLAGRANCIA, siendo trasladado al DEPINCRI PNP. En dicha diligencia, se encontro las siguientes evidencias:
   a) Un ropero de melanina, que fue el objeto que llevo el imputado.
   b) Una tela con manchas pardo rojizas.
   c) Un pantaloncito para nina con manchas pardo rojizas.
   d) Un mango de cuchillo de color marron.
   e) Una hoja metalica.

4. A su vez, el imputado tambien paso RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010840-L-D,** de fecha 22/10/2020, de acuerdo al cual, presentaba **EXPORIACION LINEAL DE 01,5X0,1CM EN PALMA DE MANO IZQUIERDA,** concluyendose que **"PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE,** requiriendo de **DOS DiAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL".** Esto evidencia el uso de un arma cortante en el desarrollo de las hechos, coma refirio la agraviada.

5. De igual modo, se recibio el **EL INFORME DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252-20,** del cual se tiene que las hechos ocurrieron en una habitacion de 3.30 X 3.70 metros. En dicho lugar, se encontro un mango de madera de cuchillo, ubicado en el suelo a 1.10 m de la pared lateral derecha. Manchas pardo rojizas en la sabana de una cama. Un pantalon pequeno color blanco con manchas pardo rojizas. Una hoja de cuchillo que fue entregado por la agraviada.

6. La agraviada presto declaracion sabre las hechos, con fecha **22 de Octubre de 2020, en ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL y como ACTUACION EN PRUEBA ANTIC|PADA.** En dicha declaracion, refirio lo siguiente sabre las hechos:

   "Mira senorita el problema principal es que el es muy celoso, yo par eso me separe, tambien con el, ahora este vez que vino a visitar a mi hija, me dijo que querfa comprar un ropero a mi hija, no le gustaba que su ropa estaba amontonada

de la bebe, entonces coma era para mi hija, yo le dije que ya esta bien, sac6 a 1/lfJ (fJ.' ' bebe y trajo el ropero, coma yo estaba trabajando, me llama me dijo que le y SI f;e prestara la /lave de mi cuarto por que el ropero ya le habfa trafdo, entonces vino a mi trabajo yo le di mi /lave ingreso a mi cuarto, coma estaba con la bebe se quedo ahf, yo vino a las seis y media ya era tarde, l/ego yo coma mi hijita dormfa en la cama, el estaba sentado, yo l/ego y la cartera lo deja a /ado de mi te/e, ahf lo deja mi celular, y me voy al servicio higienico, sa/go de/ servicio higienico, y el estaba con su ma/eta, el me dice ya se va, ya le dije, ahora si Isabel ya nunca mas voy a vo/ver, que tienes estas molesto, sf estoy molesto me dijo, no le dije nada mas, de ahi me dijo ven vamos a conversar, yo ere! que vamos a conversar a/go de mi hija o me va dejar a/go para mi hija, en ese momenta que el me dice vamos a conversar, me siento, tu otra vez me estas engaflando, estas otra vez con tus huevadas quiere que haga ver /os mensajes haber muestrame que mensajes hab/as, para eso el ya tenia mi celular, agarra y me ensefla yo vi que un contacto si es una- amtsfad, me p riftende, per6 ncS~tengo nada con esa persona, el mismo le escribi6 ho/a, a mi amigo, le escribi6 ho/a, tu mismo le estas escribiendo no tienes por que tocar mis cosas, que dame una explicaci6n que tu te sigues viendote con el, que mi hija, empez6 a decir, yo le dije dame mi ce/u/ar, yo no tengo par que darte explicaciones a ti , si yo no estoy viviendo contigo y el agarra mi ce/ular y lo chanca mi celular que tu eres una perra, con otro hombre te sigues viendo , no te importa nada de mi hija, yo lo hago todo por mi hija, lo chanc6 mi celular se hizo trizas en el piso, coma mi celular estaba rota, yo me agacho para recoger mas que todo mi chip, el agarra me gana me quita, le digo devue/veme mi chip y vete, yo le dije asf, el agarro que tu toda la vida con tus huevas que eres una zorra, que me paras engaflando, le digo que tienes dame mi chip, ya no quiero mas problemas le dicho, mi hijita estaba durmiendo en eso me mete una cachetada con esto en la parte de la nariz me bafla de sangre, yo agarre un trapo me cubierto y ahf me mete otro y otro y yo me cubrf asf nomas sangrando , quise agarrar a mi hija, 9uando volteo, el estaba agarrado con un cuchillo en la mano, yo aesesperadamente le dije que te pasa, que cosa tienes el venia hacia mi y le agarre d_f} las manos a el, forcejamos le iba quitar el cuchillo y el agarr6 asf, entonces yo agarre la punta yo no querfa so/tar, para que no me ocasione a/go, ahf se levanto mi bebe en ese transcurso mi hijita se levanta y empieza a gritar mi hija, yo la verdad no se habra escuchado los vecinos, no sabrfa decirle, entonces mi hija desesperada grita que la sangre, yo el digo sue/ta, estas hacienda asustar a la bebe, ni el ni yo so/tamos el cuchillo, en eso mi mama toca la puerta, par que me habfa encargado a mi la /lave de su kiosko yo le digo abre hijita a mi mama esta afuera, Estrella abreme y mi hijita le abre la puerta, y mi mama dice que esta pasando que cosa esta hacienda nos grita a los dos y ahf el entregame ese cuchil/o y el le entrega el cuchil/o a mi mama, esa hara le dije que se retire de mi cuarto, oame mi /lave le dije yo y retfrate:cuando le dije asf el agarr6 yo no me voy a ir, y ahf quedo su ma/eta, estaba puro sangre y yo me cambie el polo y me vine a la comisaria de familia y me dijeron que ten!a que acercarme a la DEN/NCR/ por que era intento de homicidio me acerque me demore un mont6n, cuando fuimos a mi cuarto el segufa ahf yo /e pedf Ta /lave yo no tengo la /lave sabras d6nde has dejado, si yo le di a el, para que ingrese a mi cuarto, y lo que le han decomisado para que le ponga al calabozo, en conclusion sf me entreg6 la /lave el no, por intermedio de un policfa de sus cosas que estaba ahf, me entrego la /lave eso fue lo que paso ese dia senorita".

Respecto al cuchillo, refiere que es un cuchillo de cocina, de su propiedad, que estaba en su habitaci6n en una tina. Tambien refiere lo siguiente:

"Se acercaba hacia mi yo lo que estaba /evantando a mi hija volteo y else venia hacia mi y mi hija se habia /evantado yo volteo le digo que cosa tienes, a no haber si ahora te hace caso la justicia, tantas veces me has denunciado uno menos ,yo le dije ca/mate estabamos frente a frente, ahi le agarre /as manos ahi forcejeamos

y en un principio ya me ca/me estaba logrando quitar cuchillo el tambien agarro ahi y ahi en ese plan". *Y yo agarre de la punta d }e i* 6I3fJ r oclw

En cuanto a las palabras proferidas por el imputado mientras se dirigfa hacia ella con el cuchillo, refiri6 la agraviada *"haber si esta vez haces a/go, anda ponme la denuncia que tu quieras, y creo que me dijo, yo matandome me puedo ir, a/go asi me acuerdo que me dijo"*

Asf tambien refiere que durante los hechos, se encontraba presene su hija de tres arias, quien gritaba asusta, habiendo vista la sangre.

7. Al realizarse la diligencia de lnspecci6n Tecnico Policial, la agraviada mostr6 un equipo de telefono celular destrozado, refiriendo que habfa sido destrozado por el imputado, corroborando con ello este extrema de su declaraci6n.

8. Al recibirse la declaraci6n de la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** madre de la agraviada, esta ha corroborado el hecho de haber encontrado al imputado y a la agraviada forcejeando con la hoja de un cuchillo cuando lleg6 al lugar de los hechos, refiriendo que se encontraba presente la hija de ambas, quien estaba gritando. Tambien ha precisado que la hoja del cuchillo tenfa la punta hacia el lado de la agraviada. Asimismo, ha referido que con anterioridad, el imputado ya ha agredido a la agraviada.

9. En su declaraci6n, el imputado ha referido tener un hija en comun con la agraviada quien es su pareja. Ha aceptado haber revisado el WHATSAPP del telefono de la agraviada, alegando que esta le presto. Que de ahf le reclam6 por los mensajes que encontr6 con un contacto BCC. Que el rompi6 el celular tirandolo al piso. Que ella reaccion6 pretendiendo agarrarle con sus manos del cuello, donde el le dio dos lapos a la altura de la nariz, comenzando a sangrar de la nariz. Que la agrav.iada sac6 un cuchillo de una bandeja que estaba al costado de la cama y lo tenTa escondido en la zona de su espalda, entonces el se par6 y agarr6 la parte central y el mango del cuchillo, forcejeando, producto del cual, el mango se rompi6 y cay6 debajo de la cama y se quedaron con la hoja del cuchillo, momentos en que lleg6 la mama de la agraviada, siendo abierta por su hija A.E.V.C. que entr6 su madre y les dijo "que estan hacienda", respondiendo el "ves me esta queriendo picar con cuchillo". Entonces ella le dijo a !SABEL " que estas queriendo hacer" y les dijo "pasenme el cuchillo", entonces los dos le pasaron el cuchillo. Luego su pareja le dijo que se iba a su mama donde se iba a quedar a dormir, llevandose su ropa, y el se qued6 en el cuarto descansando hasta que lleg6 la policfa y lo intervinieron. Tambien refiere que han tenido problemas anteriores por violencia familiar siendo denunciado en el mes de enero por la agraviada y que tambien al dfa siguiente, el la denunci6 en Aucayacu. Que fueron citados pero no fueron por la pandemia. Sabre lo declarado por la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** de que una vez estaba asfixiando a la agraviada, refiere que eso fue hace dos o tres arias atras, antes de que naciera su hija, cuando estaban mareados luego de salir de una discoteca, porque el la habfa celado ya que habfa encontrado que estaba discutiendo con otra persona por celular. Que ahf fue el problema. De ahf lo bot6 su suegra, se fue y no volvi6. Que los dos se estaban agarrando del cuello. Niega haber atacado a la agraviada con el cuchillo refiriendo que fue ella quien cogi6 el cuchillo.

10. Respecto a los problemas de violencia anteriores ocurridos entre el imputado y la agraviada, se han recibido los actuados del **CASO 2006144500-2020-200-0,** a cago de la Fiscal fa Provincial Penal de Amarilis, en donde figura que, con fecha 07 de Enero de 2020, la ahora agraviada se constituy6 a la Comisarfa PNP de Huanuco, a denunciar haber sido vfctima de agresiones ffsicas y psicol6gicas por parte del imputado **MANUEL VELA TUANAMA,** hecho ocurrido a horas 2:30 aproximadamente, del dfa mencionado, cuando la agraviada se alistaba para salir a ver el baile tradicional de

c1e11· 0::,e k.+o ncJl?ve,

LOS NEGRITOS, en donde fue agredida par el imputado con palabras soeces y denigrantes para su condici6n de mujer, ademas de una patada en la pierna derecha, refiriendo ademas que no era la primera vez que sufria este tipo de violencia. Sabre estos hechos, tambien existe el **CASO 2006014503-2020-0053-0,** a cargo de la Fiscalfa Provincial Penal de Amarilis, originado par la denuncia presentada par el imputado, con fecha **08 de Enero de 2020,** contra la agraviada, ante la Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, donde refiere que, el dia 07 de enero de 2020, a las 20.00 horas, aproximadamente, la ahora agraviada le golpe6 en el hombro con una botella y en el ojo con un puno. En este caso, el imputado pas6 reconocimiento medico legal, obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000006-VFL,** de fecha 08/01/2020, donde se concluye que presenta lesiones, prescribiendole **SEIS DIA DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.** Estas denuncias corroboran las situaciones de violencia presentados entre el imputado y la agraviada antes de las presentes hechos.

11. Tales hechos llevan a concluir a modo de **HIPOTESIS DELICTIVA,** que, entre las personas de **MANUEL VELA TUANANA e !SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** ha existido vinculo de convivencia habiendo procreado una hija en comun, actualmente de **TRES ANOS DE EDAD.** El dia **21 DE OCTUBRE DE 2020,** el imputado **MANUEL VELA TUANANA** lleg6 al domicilio de la agraviada **!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,** ubicado en la **AV. HEROES DE JACTAY 5/N - HUANUCO,** llevando un ropero para su hija en comun, permaneciendo en dicho lugar con la anuencia de la agraviada, mientras esta estaba fuera par razones de trabajo. Siendo las 18:00 horas, aproximadamente, lleg6 al lugar la agraviada, encontrando al imputado y a su hija, que estaba durmiendo. Asi que la agraviada ingres6 a las servicios higienicos dejando en el lugar su celular, y, al regresar, el imputado habia revisado su celular comenzando a reclamarle sobre las mensajes que habia encontrado, respondiendole la agraviada que no tenia que darle explicaciones y requiriendole la entrega del celular, produciendose un intercambio de palabras entre ambos, para luego, el imputado lanzar el celular violentamente contra el suelo rompiendolo. Ante ello, la agraviada pretendi6 tomar el celular, siendo ganada par el imputado quien cogi6 el celular, par lo que la agraviada le pidi6 que le devolviera el CHIP, respondiendo el imputado con insultos diciendole que era una zorra y le paraba enganando, a lo que la agraviada le dijo que tenia y que le devuelva su chip, tornandcise mas violento el imputado quien golpe6 con la mano en la nariz de la agraviada causandole lesiones y comenzando a sangrar, asi que la agraviada se cubri6 el rostro con una tela, pero el imputado continu6 con las agresiones propinandole con la mano dos golpes mas en el rostro. Ante ello, la agraviada pretendi6 tomar a su hija que estaba dormida y salir del lugar, pero, cuando se dirigia a hacer eso, el imputado tom6 un cuchillo de cocina que hc:i!;)l en el lugar y se dirigi6 hacia la agraviada con intenci6n de herirla con dicha arma y quitarle la vida--:-diciendole que haber si ahora le hacia caso la justicia, que matandola podia irse. Al ver eso, la agraviada le incrimin6 que le pasaba y se defendi6 cogiendo tambien el cuchillo, comenzando a forcejear entre ambos, llegando a desprenderse el mango del cuchillo y continuando ambos cogidos de la hoja del cuchillo. En esos momentos, la hija de ambos despert6 y comenz6 a gritar desesperadamente, llegando al lugar la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** a quien le abri6 la puerta la hija del imputado y la agraviada, entrando al lugar y recriminandoles por lo que estaba pasando, fue entonces fil!_e la agraviada solt6 la hoja del cuchillo y luego el imputado hizo entrega de la misma a **REINA DOMINGUEZ PONCE,** terminando el desarrollo de los hechos violentos.

Primera.- TIPIFICACION:

12. Los hechos expuestos, calificados juridicamente, tienen relevancia juridico penal por tratarse de presunto **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,** en la

modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO,** tipificado en er **numeral 1. del ARTICULO 108-B del CODIGO PENAL, agravado por el numeral 8. del segundo parrafo del mismo,** artfculo modificado por la **LEY N° 30819, publicada el 13 de Julio de 2018, concordante el el Articulo 16° del mismo, que regula la TENTATIVA, que establecen:**

"Articulo 108-B.- Feminicidio Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte aiios el que mata a una mujer por su condici6n de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. (...) La pena privativa de libertad sera no menor de treinta afios cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: (...) 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier nifia, niiio o adolescente. (...)
Tentativa **Articulo 16.-** En la tentativa el agente comienza la ejecuci6n de un delito, que decidi6 cometer, sin consumarlo. El Juez reprimira la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

13. A fin de determinar el contexto, es de aplicaci6n tamben el **primer parrafo del Articulo 6° y Articulo 7°**[1] **de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,** publicada el **23 de Noviembre de 2015,** y con el **Articulo 3° de su Reglamento,** aprobado par **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP,** publicado el **27 de Julio de 2016,** en cuanto definen a la Violencia Familiar y a los sujetos de protecci6n, mismos que establecen:

Ley N° 30364 ***"Articulo 6. Definici6n de violencia contra /os integrantes def grupo familiar*** *La violencia contra cualquier integrante de/ grupo familiar es cualquier acci6n* o *conducta que le causa muerte, dafio* o *sufrimiento ffsico, sexual* o *psico/6gico y que se produce en el contexto de una relaci6n de responsabilidad, confianza* o *poder, de parte de un integrante* a *otro de/ grupo familiar."* ***Articu/o 7. Sujetos de protecci6n de la Ley*** *Son sujetos de protecci6n de la Ley:* a. *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: nifia, adolescente, joven, adu/ta y adulta mayor.* *b. Los miembros de/ grupo familiar. Entiendase coma tales,* a *los c6nyuges, exc6nyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras;* o *quienes tengan hijos* o *hijas en comun; las y los ascendientes* o *descendientes por consanguinidad, adopci6n* o *por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad* o *adopci6n y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales* o *laborales, al momenta de producirse la violencia.*

Modificado por la **LEY N° 30862,** publicada el **25 de Octubre de 2018.**

Reglamento de la Ley N° 30364

Articulo 3.- De los sujetos de protecci6n de la Ley.

Conforme al artfcu/o 7 de la Ley, se *entiende como sujetos de protecci6n:*

1. Las mujeres durante todo su *cic/o de vida: nina, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*

2. *Las y los integrantes def grupo familiar. Entiendase como tales* a *c6nyuges, ex c6nyuges, convivientes, ex convivientes,* o *quienes tengan hijas* o *hijos en comun; las y los ascendientes* o *descendientes por consanguinidad, adopci6n* o *por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad* o *adopci6n y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales* o *laborales, al momenta de producirse la violencia.*

14. En este delito, al tratarse de un supuesto de FEMINICIDIO AGRAVADO, el bien juridico tutelado no s6lo es la vida humana y especificamente, la vida de una mujer dentro de un contexto de relaci6n familiar y de genera, sino ademas, la integridad psicol6gica de los menores de edad.

15. La modalidad tipica especifica de acuerdo al tipo penal, que se atribuye al imputado, es **HABER PRETENDIDO QUITAR LA VIDA** a su ex conviviente, con quien habia procreado una hija en comun, por su condici6n de mujer, en un contexto de **VIOLENCIA FAMILIAR.**

16. La agravante que concurre es el haber desarrollado dicha conducta en presencia de una nifia de tres afios de edad, que era hija de ambos, afectando su integridad psicol6gica.

17. Siendo asi, realizado el juicio de subsunci6n de los hechos atribuidos al imputado, se concluye que se satisfacen los elementos normativos del tipo penal de FEMINICIDIO AGRAVADO, por lo que se justifica la Formalizaci6n y Continuaci6n de la Investigaci6n Preparatoria.

Tercero.- INDICIOS REVELADORES:

18. Se tiene como indicios reveladores de la existencia del delito y la presunta responsabilidad del imputado, lo siguiente:

No	INDICIO/ELEMENTO DE CONVICCION	VALORACION
1	**ACTA DE DENUNCIA DIRECTA N° 1138,** presentada por la agraviada ante el DEPINCRI PNP HUANUCO, con fecha 21 de Octubre de 2020, donde pone de conocimiento del lugar, forma y circunstancia del desarrollo de los hechos objeto de la Formalizaci6n de Investigaci6n Preparatoria, sindicando directamente al imputado como autor de los mismos; tan pronto como tuvo presencia de una nifia, hija de ambos, de tres afios de edad, y la llegada de la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** con lo cual termin6 la agresi6n.	Acredita la existencia de la noticia criminal presentada por la agraviada ante la autoridad competente, precisando asimismo el uso de un arma blanca (cuchillo), la oportunidad de hacerlo
2	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010834-LS,** de fecha 21/10/2020, correspondiente a la agraviada, donde se describe lo siguiente: 1. Tumefacci6n violacea de 03X02 CM en tercio	Acredita las lesiones /sufridas por la agraviada en el desarrollo de los

	superior region nasal, asociada a eje axis. 2. Herida contusa en mucosa oral de 01x05 cm en parte interna tercio medio de labio superior. 3. Excoriaci6n rojiza de 01X0.1 En region TENAR IZQUIERDA. **CONCLUSIONES:** 1. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. **2.** OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y AGENTE CON FILO. **3.** PARA EMITIR CONCLUSIONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAF[A DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECTIVO.	hechos y el agente causante: contundente duro y agente con filo. Esto es relevante puesto que corrobora lo referido por la agraviada en su denuncia, sobre los golpes que sufri6 en el rostro y el uso de un cuchillo con el que el imputado pretendi6 antentar contra su vida.
3	**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,** de fecha 21 de Octubre de 2020, en el inmueble ubicado en la AV. HEROES DE JACTAY S/N - HUANUCO, donde se registra que se encontr6 en la habitaci6n de la agraviada, sentada sobre la cama, a la persona del imputado, **MANUEL VELA TUANAMA.** En dicha diligencia, se encontr6 las siguientes evidencias: a) Un ropero de melanina, que fue el objeto que llev6 el imputado. b) Una tela con manchas pardo rojizas. c) Un pantaloncito para nifia con manchas pardo rojizas. d) Un mango de cuchillo de color marron. e) Una hoJa metallca.	Corrobora lo referido por la agraviada respecto al lugar donde ocurrieron los hechos y vincula al imputado con los mismos al haber sido encontrado en dicho lugar. Asf tambien, acredita la ex sten ia de evidencias de los hechos y de la presencia del arma utilizada conforme refiri6 la agraviada.
4	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010840-L-D,** de fecha 22/10/2020, correspondiente al imputado, de acuerdo al cual, presentaba **EXPORIACION LINEAL DE 01,5X0,1CM** en el desarrollo de los **EN PALMA DE MANO IZQUIERDA,** concluyendose que **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE,** requiriendo de **DOS DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**	Acredita el uso de un arma blanca (cuchillo) hechos y corrobora lo referido por la agraviada en cuando a haberlo tornado para evitar la agresi6n y haber forcejeado con el imputado, en su defensa.
5	**INFORME DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252-20,** de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el **PERITO EN ESCENA DEL CRIMEN, S2 PNP JHONATHAN B. HINOJOSA SUASNABAR** hechos investigados. En este informe, que es de caracter tecnico, se precisa que los ecos ocurrieron en una habitaci6n de 3.30X3.70 metros. Asimismo, se deja una arma de fuego (se infirma del hallazgo de un mango de madera de cuchillo, ubicado en el suelo a 1.10 m de la pared lateral derecha. Manchas pardo rojizas en la sabana de una cama. Un pantal6n pequefio color blanco con manchas pardo rojizas. Una hoja de cuchillo que fue entregado por la agraviada.	C?rr_obora. la noticia respecto a los crimin_al bnnd ada por la agrav1ada en cuanto al lugar del hecho (una habitaci6n) e uso de cuchillo, separado la hoJa y el mango)
6	**ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL de la agraviada, actuada en PRUEBA ANTICIPADA.** En dicha	Acredita la persistencia en a incrimin ci6n

	declaraci6n, la agraviada se reafirm6 en las hechos brindando detalles sabre la forma en que ocurrieron, precisando que se separ6 del imputado parser muy celoso. Ha precisado que el imputado revis6 su celular momentos antes de las hechos y comenz6 a reclamarle sabre las mensaJes que encontro, para luego romper el celular contra el sueIo, dando 1 n ic1 0 a 1as agres1 ones. A s1 t am b 1en, se h a reaf1rma d o en las go pes que rec1 b 1 0 en e ros t ro, su f n en d o d Ios sangrado en la nan z, y que 1uego v1 0 que e1 1 mpu t a d o b a a h hacia ella con un cuchillo en la mano, diciendole que haber es h arro11o Tambien s1 a h ora o d enunc1 a, que ma an d oIa pue d e 1rse; con 1o cua1 d ecd ts. e acre l a 1a pres nc1a se ev1 d enc1 a la 1h enc1 on d e 1 mpu t a d o d e qu i t ar la v1 d a a la e un a nin d a en lo e1 agrav1 a d a. A s1 t am b 1 en, la agrav1 a d a h a re f en d o que su h IJ a h mo h men o h d e ambo s de tres anos estuvo en el lugar en el momenta de las ec os, IJ el ver las hechos, m1 sma que es t a b a gn t an d o asus t a d a v1 en d o la h y s h u reacc1on a sangre. Ha precisado la llegada de su madre **REINA DOMINGUEZ PONCE,** con lo cual terminaron las agresiones. Tambien ha referido que no es la primera vez que sufre agresiones par parte del imputado, y que incluso lo denunci6 en enero de 2020.	rea1 12a d a por 1a . d . omo en agrav1a d a t, as1 c del 11e d s e las ecd ts. Tambien acre l a 1a pres nc1a e un a nin d a en lo e1 ec os.
7	**ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL** en el lugar de las hechos realizado con fecha 22 de Octubre de 2020. Allf se dej6 constancia de la existencia del telefono celular roto que fue mostrado par la agraviada.	Corrobora lo referido par la agraviada respecto al hecho de que el imputado romi6 el telefono celular lanzandolo contra el piso, evidenciando su violento proceder antes de iniciar las agresiones ffsicas contra la agraviada y pretender atentar contra su vida.
8	Declaraci6n de la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** prestada el **22 de Octubre de 2020,** madre de la agraviada, quien ha referido que cuando lleg6 al domicilio de la agraviada, la encontr6 forcejeando con el imputado cogiendo ambos un cuchillo, mismo que tenfa el filo con direcci6n al cuerpo de la agraviada. Tambien ha referido que la agraviaba estaba sangrando de la nariz. Ha referido asimismo que se encontraba la nina, hija del imputado y la agraviada, quien le abri6 la puerta. Asimismo, ha referido que con anterioridad, el imputado ya ha agredido a la agraviada. Tambien declar6 que la agraviada le dijo cuando se separ6 del imputado en enero, que este le habfa dicho "si tu no vives conmigo, no vas a estar viva para vivir con nadie" y que, cuando vivfan en Tingo Marfa, una vez el imputado estaba asfixiando a la agraviada, que lo tenfa con las dos manos en el cuello y cuando la solt6, apenas podfa respirar.	Corrobora lo referido por la agraviada en cuanto a la llegada de esta testigo que puso fin a las agresiones. Asf corrobora la existencia de amenazas y agresiones previas y que el imputado ya habfa intentado asfixiar a la agraviada en anterior oportunidad.
9	Actuados de las **CASOS 2006144500-2020-200-0 y 2006014503-20 2 0-0053-0,** a carg o de la Fiscalfa ProvincialIC Penal de Amanlls. De estos se tiene que con fecha 07 de d Enero de 2020, se h an susc1 a o s1_uac1ones e v1? entre el 1mputado y la agrav1ada, donde 1ncluso presuntamente ambos resultaron con lesiones.	orro b ora 1a ex1s t enc1 a e agres10 nes prev1a las presentes hechos

	Declaraci6n del agraviado, donde refiere tener un hija en comun con la agraviada quien es su pareja. Ha aceptado que antes de las hechos, revis6 el WHATSAPP del telefono de la agraviada, alegando que esta le presto. Que de ahf le reclam6 par las mensajes que encontr6 con un contacto declarado par la BCC. Que el rompi6 el celular tirandolo al piso. Que ella reaccion6 pretendiendo agarrarle con sus manos del cuello, donde el le dio dos lapos a la altura de la nariz, comenzando a sangrar de la nariz. Que la agraviada sac6 un cuchillo de una bandeja que estaba al costado de la cama y lo tenfa escondido en la zona de su espalda, entonces el se par6 y agarr6 la parte central y el mango del cuchillo, forcejeando, el mango se rompi6 y cay6 debajo de la cama y se quedaron con la hoja del cuchillo, momentos que lleg6 la mama de la agraviada, siendo abierta par su hija **E.** Que entr6 su madre y les dijo "que estan hacienda", respondiendo el "ves me esta queriendo picar con cuchillo". Entonces ella le dijo a ISABEL " que estas queriendo hacer" y les dijo "pasenme el cuchillo", entonces las dos le pasaron el cuchillo. Luego su pareja le dijo que se iba a su mama donde se iba a quedar a dormir, llevandose su ropa, y el se qued6 en el cuarto descansando hasta que lleg6 la policfa y lo intervinieron. Tambien refiere que han tenido problemas anteriores par violencia familiar siendo denunciado en el mes de enero par la agraviada y que tambien al dfa siguiente, el la denunci6 en Aucayacu. Que fueron citados pero no fueron par la pandemia. Sabre lo declarado par la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** de que una vez estaba asfixiando a la agraviada, refiere que eso fue hace dos o tres afios atras, antes de que naciera su hija, cuando estaban mareados luego de salir de una discoteca, porque el la habfa celado ya que habfa encontrado que estaba discutiendo con otra persona por celular. Que ahi fue el problema. De ahi lo bot6 su suegra, se fue y no volvi6. Que las dos se estaban agarrando del cuello. Niega haber atacado a la agraviada con el cuchillo refiriendo que fue ella quien cogi6 el cuchillo.	Esta declaraci6n ubica momenta de las hechos y corrobora lo par la agraviada respecto a Tambien corrobora el mango del cuchillo, actuar violento del imputado con el celular y le comenz6 a las mensajes encontrados. corrobora el uso de un cuchillo en el desarrollo de las hechos. Asf existencia de agresiones anteriores a las hechos. Respecto a lo referido par el imputado de que fue la agraviada quien cogi6 el cuchillo, se debe valorar que era el imputado quien estaba desplegando la conducta violenta y que la agraviada estaba sangrando de la nariz; y, lo referido par la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** de que la punta del cuchillo estaba hacia el cuerpo de la agraviada, todo lo cual evidencia que fue el imputado el que pretendi6 quitar la vida a la agraviada con el uso de un cuchillo coma arma.
10	Ficha de CONSULTA DE RENIEC de la nifia de iniciales **A.E.V.C.,** donde se aprecia que naci6 el **14 de Noviembre de 2016,** siendo sus padres **MANUEL e ISABEL CLARITA.**	Corrobora el vinculo de convivencia que existi6 entre el imputado y la agraviada y que han procreado una hija en comun, acreditante el contexto de **VIOLENCIA FAMILIAR** en el desarrollo de las hechos. Asf tambien, acredita la edad de est13 nifia, quien estaba

presente en ell momenta de los hechos.

Cuarto.- INDIVIDUALIZACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

19. El imputado ha sido debidamente individualizado, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRES	**MANUEL**
APELLIDOS	**VELA TUANAMA**
NUMERO DE DNI	46734139
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	20/01/1991
EDAD	49ANOS
ESTADO CIVIL	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION	Secundaria
LUGAR DE NACIMIENTO	Distrito de Agua Blanca, provincia de EL DORADO, departamento de San Martfn.
NOMBRES DE SUS PADRES	MANUEL y GLADIS
DOMICILIO REAL	Caserfo LA PERLA DE TULUMAYO, distrito DANIEL ALOMIA ROBLES, provincia de LEONCIO PRADO, departamento de HUANUCO.
CELULAR	918609103
DOMICILIO PROCESAL	No ha fijado
ABOGADO	No ha nombrado
DEFENSA NECESARIA	Defensor Publico **ELVIO AROSEMENA GONZALES, con telefono 992737333, CASILLA ELECTRONICA 89078, correo electr6nico elvioarosemena2@gmail.com**

20. Asimismo, se ha identificado a la parte agraviada, de acuerdo a lo siguiente:

!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, con DNI N° 75754737, domiciliada en la **AV. HEROES DE JACTAY *SIN* - DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO,** con **CELULAR 929148503,** quien no ha fijado domicilio procesal ni nombrado abogado defensor.
DEFENSA NECESARIA DE VICTIMAS: Abogado del centre de Emergencia Mujer JUAN CARLOS ALVARADO BORJA, con **CELULAR 963619971,** con **CASILLA ELECTRONICA 98129, correo electr6nico** juanalvaradoborja@.gmail.com .

Quinto.- JUSTIFICACION DE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

21. El **Articulo 336° del C6digo Procesal Penal,** establece que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realiz6, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acci6n penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos

de procedibilidad, dispondra la formalizaci6n y la continuaci6n de la Investigaci6n Preparatoria.

22. El contenido de la citada disposici6n se encuentra en el **incise 2)** del mencionado **Articulo,** que establece que la Disposici6n de formalizaci6n contendra: **a)** El nombre completo del imputado; **b)** Los hechos y la tipificaci6n especifica correspondiente. El Fiscal podra, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigaci6n, indicando las motivos de esa calificaci6n; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, **d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

23. La **FINALIDAD** de la Investigaci6n Preparatoria la encontramos en el **numeral 1. del Articulo 321° del C6digo Procesal Penal,** el cual establece que *"La Investigaci6n Preparatoria persigue reunir los elementos de convicci6n, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula* o *no acusaci6n y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias* o *m6viles de la perpetraci6n, la identidad de/ autor* o *part!cipe y de la victima, as! como la existencia de/ dafio causado."*

24. Estando a todo ello, en el presente caso se satisfacen las exigencias legales para formalizar y continuar la investigaci6n preparatoria; asi:

a) **Indicios reveladores de la existencia del delito:** Los elementos de convicci6n glosados en el tercer considerando de la presente disposici6n, sustentan la existencia del delito objeto de formalizaci6n.

b) **Vigencia de la acci6n penal :** El delito objeto de formalizaci6n estan penados con una pena grave: **NO MENOR DE TREINTA ANOS.** En consecuencia, habiendo ocurrido las hechos el 21 de Octubre de 2020, no habiendo muerto el imputado, no habiendo cosa juzgada, amnistia o derecho de gracia, se concluye que el ejercicio de la acci6n penal se encuentra vigente.

c) **Individualizaci6n del imputado:** el imputado ha sido debidamente individualizada, seg(m se precisa en el Considerando anterior.

Sexto.- SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION DE LAACCION PENAL:

25. Conforme a lo dispuesto en el **numera 1. del Articulo 339° del C6digo Procesal Penal,** la Formalizaci6n de la Investigaci6n Preparatoria suspende el curso de la prescripci6n de la acci6n penal.

Seg_timo.- MEDIDAS DE PROTECCION:

26. Sin perJuIcI0 de lo expuesto y verificandose de lo actuado que estos hechos constituyen supuestos de Violencia Contra la Mujer enmarcados dentro de la **LEY 30364,** deben remitirse copias al Juzgado de Familia de Turno de Huanuco, para que proceda conforme a sus atribuciones repecto al otorgamiento de medidas de protecci6n.

III.- SE DISPONE:

2 De acuerdo a lo establecido en el **Articulo 78° del C6digo Penal,** modificado por la **Ley N" N° 26993,** publicada el **24-11-98,** la acci6n penal se extingue:
I. Por muerte del imputado, prescripci6n, amnistia y el derecho de gracia.
2. Por autoridad de cosajuzgada.
3. En los casos que solo proceda la acci6n privada, esta se extingue, ademas de las establecidas en el numeral I, por desistimiento o transacci6n."

PRIMERO.- **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra MANUEL VELA TUANANA,** como presunto **AUTOR DE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO,** tipificado en el **numeral 1. del ARTICULO 108-B del CODIGO PENAL, agravado por el numeral 8. del segundo parrafo del mismo,** artfculo modificado por la **LEY N° 30819, publicada el 13 de Julio de 2018, concordante el el Artfculo 16° del mismo, que regula la TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ.**

SEGUNDO: **REALIZAR** las siguientes diligencias:

1. Remitir al Institute de Medicina Legal - Lima, las muestras de sangre extrafdas a la agraviada y al imputado, el df a de la fecha, asf como las prendas con manchas pardo rojizas hallas en la escena del hecho, para su respectiva homologacion de AON para as[determinar a quien corresponden las mismas.

2. Practicar evaluacion psicologica a la agraviada a fin de determinar si presenta o no afectaci6n psicologica, el cual sera programado segun agenda de la Division Medico Legal de Huanuco.

3. Practicar la pericia psicologica al imputado a fin de determinar psicopatologfas que pudiera presentar, control de impulses, rasgos de personalidad, relaciones interpersonales y otros, el cual sera programado segun agenda de la Division Medico Legal de Huanuco.

4. Solicitar a la Division medico legal emita pronunciamiento post-facto en relacion al certificado medico legal N° 010834-LS, toda *vez* que el medico legista a solicitado /) examenes auxiliares como radiograffa de huesos propios de la nariz y su informe respective, para emitir pronunciamiento final en relacion a las lesiones que present6 la agraviada.

5. Recabar los resultados del examen de dosaje etflico practicado al imputado, conforme se solicit6 en el oficio N° 10006-2020-SCG-PNPNMACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-AREINCRI-HOM, de la Division Medico Legal de Huanuco.

6. Recabar los resultados del examen toxicol6gico practicado al imputado, conforme se solicit6 en el oficio N° 10006-2020-SCG-PNPNMACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-AREINCRI-HOM, de la Division Medico Legal de Huanuco.

7. Recabar la declaracion del propietario del inmueble donde ocurrieron los hechos.

8. Recabar la partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.E.V.C.

9. Recabar resultado de los.examenes practicados sabre las evidencias encontradas en el lugar de los hechos a fin de determinar su naturaleza y si estas corresponden a sangre humana.

10. **PRACTIQUESE** toda demas diligencia necesaria a los fines de la investigacion, asf como las que propongan las partes procesales.

TERCERO- PRECISAR que el plazo de la lnvestigacion Preparatoria es de 120 dfas.

CUARTO.- **PRECISAR** que de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1. del Artfculo 339° del C6digo Procesal Penal,** la presente Formalizaci6n de lnvestigacion Preparatoria suspende el curso de la prescripcion de la acci6n penal.

QUINTO .- OFiCIESE a UDAVIT para que proceda a incorporar a la agraviada, a ditflbn programa.

SEXTO.- OFiCIESE al Juzgadq de Familia de Turno de Huanuco, con copia de las actuados, para que proceda conforme a sus legales atribuciones respecto al otorgamiento de medidas de protecci6n.

SEPTIMO.- COMUNICAR AL SENOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA la presente Formalizaci6n y Continuaci6n de la lnvestigaci6n Preparatoria.

OCTAVO.- REMITIR COPIA CERTIFICADA de todo lo actuado, a la Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de turno de Leoncio Prado - Huanuco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones teniendo en cuenta lo declarado par Reina Dominguez Ponce, quien ha declarado que el imputado, en una discusi6n, estuvo sosteniendo a la agravida del cuello con sus manos, tratando de asfixiarla.

NOTIFICAR la presente disposici6n conforme a ley.

BRAM MICIUU .dWE!fE OCAÑA
FISCAL Pf!OVINCIAL(T)
'"-ISCM.IAPR0¥- TI'I-OE,t.J,IIU:X

PODER JUDICIAL DEL PERU
:n Tf= , !!i!=P!!!Q != !! ! T!r!A
HUANUCO

Ci::iJULA ELECTRONiCA

4i0200 o919L0200108 81i011 /000i0

f\JOT!F!CAC!Of\J f\J"36919=202D=JR=PE

C::YDC::l'"llt:I\JTI::	**ll1lIRR.'JII?II.tl.1?111.JR.PE.ll'<**	111-,r"'Al""\n	ncl'I.1/\1 nc: 11\1\ JCC"T' nocn/\ D/\TnD\ /\
JUEZ	CONTRERAS CAMPOS ELMER ELIAS	ESPECIALISTA LEGAL	ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL

IIVIt'U IAUU	VELA TiJAi AiviA, iviANUEL
AGRAVIADO	: CIPRIANO DOMINGUEZ, !SABEL CLARITA

DESTINATARIO TERCER DESPACHO DE LA PRll'vlERA FiSCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO

DiRECCiON **Direccion Electronica - N°69725**

Se adjunta Resuluci6n UNO de fecha 24/1C/202D a Fjs : *2*

AI t::;<,ANU(.J LU ::il(jUlt::l'I It:::
RES. 01 + *FORMALIZACION*

24 DE OCTUBRE DE 2020

: - ii: <?..0_ PEN- L l)E::l'Jv_Es_T f>RE_P, R:'!CJ IA__SJ -SED;;;CiNTRA1: 00?1t?i;-

e\f'tfiOOC

–X.Pt!.:-!...:!.l !\J·.,]i; O !lJK?-, ·.2tJ'ztHJ- ! ·'zU hJ K-.!:"t!.:-l:L:$

CORTE SUPERIOR DE JUSTICI.\ HUANUCO - Sistenia.dt

SEDE CENTRAL - JR.\2 DE MAY0'.

MARIBEL MARISOt /Scrvici

Digital - PUd:!r Judicial d::I Peru

JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO I -\UANUCO,FiRMA DIGITAL

JUEZ : CONTRERAS CAMPOS ELMER ELIAS

H' PH'rTA1.T.C'.TA

MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE U\. PRIMERA, FISCALIA

IMPUTADO : VELA TUANAMA, MANUEL

DELITO rc,ivlir iCiUiU

AGRAVIADO : CIPRLI\NO DOMINGUEZ, ISABEL CL.A.RITA

RE>snlnr:inn 1\T' - 01 .

Huanuco, vein.titres de octubre

AUTOS Y VH;T09: La Disposici6n N° 01, de fecha v inh1°r-,,;-:;*rt!"* f-)!0.t11hff• rlf'l 2n2n, remitido por el fiscal del Tercer Despacho de la

CONSIDERANDO: Primero.- Que, el articulo 336.3 del Codigo Procesal Penal estabiece *"El Fiscal, sin pe1juicio de su notificaci6n al imputado, dirige la rnm11nirnrifm 11rP11i.<dr,* *Disposici6n de formalizaci6n, al Juez de la Investigaci6n Preparatoria".* **Seg-u.ndo.-** Que, el aii:iculo 286. l del C6digo Prncesal Penal, rnodificado poi- la Ley N" 30076-de aplicaci6n extensiva-, presclibe *"El Juez de la lnvestigaci6n .Preparatoria dictara mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisi6n preventiva al tennino del plazo previsto en el articu.lo 266".* Asi tambien, el uli.iruu parrafu clel ari.iculo ani.es cii.auu, esi.ablece: *..Ell lvs supue:si.os anteriores, el fiscal y el juez de la inve tigaci6n preparatoria deb n motivar l9s Jimdamentos de hecho y de derecho que sustenten su decision".* **Tercero.-** En el presente caso, el representante del Ministerio Publico ha requerido meclida coerdtlva J..1erso11al de **p1·isio11 pre'trentiva** en contra de *los* imputados, por *lo* que, debera estar al resultado del requerimiento de prision preventiva solicitada. Fundamentos por los que; **SE RESUELVE:**

1.- RECEPC!ONAR la comunicaci6n de formalizaci6n y continuaci6n de la investigaci6n preparatoria en contra de **MANUEL VELA TUANAMA,** investigado por la presunta comisi6n del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud - Feminicidio en Grado de Tentativa Agravado, tipiticado en *el* numeral 11 del aniculo 108° B del C6digo Penal, agravado por el numeral 8 del segundo pirrafo del mismo, articulo modificado par Ley N° 30819 publicada el 13 de

2.- En cuanto a ia IviEDIDA CuERCITiVA a imponerseie ai impmado **MANTTFi '7E'LA 'TTANAMA-** Preventiva, solicitada en contra del mismo en el r 1U-t!TLC ''' 0=68.

3.- REQUERIR al representante del Ministerio Publico que en adelante debera comunicar inmediatamente al juzgaclo, sabre la constitucion o variaci6n de domicilios que realicen todos las sujetos procesales o que tenga conocimiento, para etectos de 1as notiricaciones que este. despacho ordene.-

; Concordante con *el* a1·ticulo 3 del CPP que establece: "El Ministel'io Public□ comunicara al Juez de la Investigaci6n Preparatoria su decision formal de continuar con las investigaciones preparatorias"

c1enlo tx-ltraJz,1 ou.o

MINISTERIO PUBUCO
FISC.A.LIA DE LA JP,CIO j

Distrito Fiscal de Huanuco
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco
Tercer Despacho

Expediente
<- ecialista
_arpeta N° : TURNO
Fiscal : Brady Michael Aguirre Ocana
Sumilla :Comunica Formalizaci6n de la Investigaci6n Preparatoria

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO:

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco, sefialando domicilio procesal en el jir6n San Martf n N° 765, segundo piso, de esta ciudad, m6vil N° **974270841, Casilla Electr6nica N° 69725 y correo electr6nico bramich1977@gmail.com;** ante usted me presento y respetuosamente digo:

Que, en atenci6n a lo dispuesto por el articulo 336.3° del C6digo Procesal Penal, hago saber a vuestro despacho que, esta Fiscalia ha dispuesto **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra MANUEL VELA TUANANA,** como presunto **AUTOR DE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO,** tipificado en el **numeral 1. del ARTiCULO 108-B del CODIGO PENAL, agravado por el numeral 8. del segundo parrafo del mismo,** articulo modificado por la **LEY N° 30819, publicada el 13 de Julio de 2018, concordante el el Articulo 16° del mismo, que regula la TENTATIVA,** en agravio de **ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ;** ello en base a los hechos y consideraciones que se describen en la **Disposici6n Fiscal Numer UNO, que adjunto al presente.**

POR LO EXPUESTO:

A usted sefior Juez, sfrvase tener presente lo informado para los fines de ley.

OTROSi DIGO: Se hace presente que los datos de identificaci6n, domicilios reales y procesales de los sujetos procesales, estan consignados en la Disposici6n Fiscal que se le adjunta, para los fines de su notificaci6n.

Huanuco, 23 de Octubre de 2020.

BIUDY MICIIAfLAGUJRREOCANA
FISCALPROVINCIAL (T)
,-I!IPRCNINCI,'< c(JIIP()RAT"iAIJE ,tJ,lff..O.

MINISTERIO PUBUCO

Distrito Fiscal de Huanuco
Primera Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Huanuco
Tercer Despacho

cJoj

Expediente
Especialista
Caso : **TURNO**
Sumilla : **Requiere Prisi6n Preventiva**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUAPJUCP:

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huanuco, seiialando domicilio procesal en el jir6n San Martin N° 765, segundo piso, de esta ciudad, m6vil N° 974270841, **CASILLA ELECTRONICA 69725 y correo electr6nico bramich1977@gmail.com;** ante usted me presento y respetuosamente digo:

1.- PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 266.3° concordante con el artfculo 268° del C6digo Procesal Penal, recurro ante su Despacho para **REQUERIR se imponga LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISION PREVENTIVA POR NUEVE MESES,** en contra de **MANUEL VELA TUANANA,** como presunto **AUTOR DE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO,** tipificado en el **numeral 1.** del **ARTICULO 108-B del CODIGO PENAL, agravado por** el numeral 8. del segundo parrafo del mismo, artfculo modificado por la LEY N° 30819, **publicada el 13 de Julio** de **2018, concordante** el el **Articulo 16°** del **mismo,** que **regula la TENTATIVA,** en agravio de **!SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ.;** por los fundamentos que se exponen en el presente requerimiento:

11.- IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

NOMBRES	MANUEL
APELLIDOS	VELA TUANAMA
NUMERO DE DNI	46734139
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	20/01/1991
EDAD	49ANOS
ESTADO CIVIL	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION	Secundaria
LUGAR DE NACIMIENTO	Distrito de Agua Blanca, provincia de EL DORADO, departamento de San Martin.
NOMBRES DE SUS PADRES	MANUEL y GLADIS
DOMICILIO REAL	Caserfo LA PERLA DE TULUMAYO, distrito DANIEL ALOMIA ROBLES, provincia de

cff /' ceckt?w /

+f{I

	LEONs;10 PRADO, departamento de HUANUCO.
CELULAR	91860J103
DOMICILIO PROCESAL	No ha fijado
ABOGADO	No ha nombrado
DEFENSA NECESARIA	Defensor Publico **ELVIO AROSEMENA GONZAL S, con telefono 992737333, CASILLA ELECTRONICA 89078, correo electr6nico elvioarosemena2@gmail.com**

III.- **IDENTIFICACION DE LA AGRAVIADA:**

ISABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, con DNI N° 75754737, domiciliada en la **AV. HEROES DE JACTAY 5/N - DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO,** con **CELULAR 929148503,** quien es patrocinada por el letrado JUAN CARLOS ALVARADO BORJA, del Servicio de Atenci6n Urgente de Huanuco, con **DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. MALECON LOS INCAS S/N AMARILIS - HUANUCO,** con **CASILLA ELECTRONICA 98129, con CELULAR 963619971,** con correo electr6nico juanalvaradoborja@gmail.com

IV.- <u>DE L0$ 1f ECHOS</u> MATERIA DE IMPUTACION:

4.1.- Se tiene de las diligencias preliminares realizadas y por lo cual se ha dispuesto la Formalizaci6n y Continuaci6n de la lnvestigaci6n Preparatoria, los siguientes hechos, que, se transcriben para una adecuada comprensi6n:

«

1. *Se tiene de las Diligencias Preliminares rea/izadas que, con fecha 21 de Octubre de 2020, se constituy6 a la sede de/ DEPINCRI PNP HUANUCO, la persona de* ***/SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ, de 22 aflos de edad,*** *a denunciar que habfa sido victima de tentativa de feminicidio por parte de su ex pareja* ***MANUEL VELA TUANAMA,*** *refiriendo que desde el mes de ENERO DEL PRESENTE ANO se separ6 de/ denunciado y que, el dfa 21 de Octubre de 2020, a las 18:00 horas, cuando l/eg6 a su domicilio en la AV. HEROES DE JACTAY SIN - HUANUCO, luego de haber trabajado en el restaurante de su prima, encontr6 al denunciado en su habitaci6n, en compafifa de su menor hija de iniciales* ***A.E.V.C., de TRES ANOS DE EDAD,*** *siendo el motivo de la presencia de su ex pareja en dicho lugar, que habfa comprado un ropero para su hija que tienen en com(m. Es ahf donde la denunciante dej6 el celu/ar a la altura de su cama mientras se fue al servicio higienico. Al salir, se percata que el denunciado habfa revisado su celular y le comenz6 a reclamar por las mensajes que tenfa con su amigo* ***BENJAMIN CLEMENTE GUEVARA,*** *exigiendole que le de una explicaci6n y que por gusto habfa comprado el ropero para su menor hija, respondiendole la agraviada que el no tenfa ning(m derecho de reclamarle porque ya estaban separados desde el mes de enero y que si deseaba se l/eve su ropero. Que, es ahf donde el denunciado arroj6 el celular de la agraviada al piso, recogiendolo la agraviada le reclam6 para que le devue/va su chip. En ese momenta, el denunciado la agrede con una cachetada a la altura de la nariz, comenzando a sangrar la agraviada, cubriendose con un trapo y cubriendose con sus manos el rostro. Es ahf donde el denunciado la vue/ve a agredir con dos cachetadas mas, asf que la denunciante se dirigi6 hacia su hija que estaba durmiendo, para cargarla e irse de la habitaci6n, es ahf donde vo/tea y se percata que el denunciado tenfa un cuchil/o en la mano, momentos en que la agraviada deja a su hija en la cama y comienza a forcejear con el denunciado, resultando con lesiones en la mano; que es ahf donde se rompi6 el cuchil/o y l/eg6 la* mama *de la agraviada de nombre* ***REINA DOMINGUEZ PONCE.*** *Que es ahf donde se separaron y salieron a la*

ca/le, exigiendole al denunciado que se retirara, pero no querfa irse. Luego, la denunciante se constituyo al DEPINCRI a denunciar las hechos.

2. A merito de el/o, la agraviada paso **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL,** obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010834-LS,** de fecha 21/10/2020, donde se describe lo siguiente:
   l. Tumefaccion violacea de 03X02 CM en tercio superior region nasal, asaciado a epistaxis.
   2. Herida contusa en mucosa oral de O1x05 cm en parte interna tercio media de labia superior.
   3. Excoriacion rojiza de 01X0.1 En region TENAR IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

l. PRESENTA S/GNOS DE LES/ONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
2. OCAS!ONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y AGENTE CON FILO.
3. PARA EMITIR CONCLUSIONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAFfA DE HUESOS PROP/OS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECT/VO.

3. Asf tambien, a horas 23:15, el personal policial def DEPINCRI PNP HUANUCO y OF/CR/ PNP HUANUCO, se constituyeron al lugar de las hechos, en la AV. HEROES DE JACTAY SIN - HUANUCO, donde encontraron en la habitacion de la agraviada, sentada sabre la cama, a la persona def imputado, **MANUEL VELA TUANAMA,** a quien se le informo de la denuncia en su contra, procediendo a detenerlo par encantrarse dentro def supuesto de FLAGRANCIA, siendo tras/adado al DEP/NCR/ PNP. En dicha diligencia, se encontro las siguientes evidencias:
   a) Un ropero de me/anina, que fue el objeto que 1/evo el imputado.
   b) Una tela con manchas pardo rojizas.
   c) Un pantaloncito para nifla con manchas pardo rajizas.
   d) Un mango de cuchi/lo de color marron.
   e) Una hoja metalica.

4. A su vez, el imputado tambien paso RECONOC/MIENTO MEDICO LEGAL, obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010840-L-D,** de fecha 22/10/2020, de acuerdo al cua/, presentaba **EXPOR/ACION LINEAL DE 01,SXO, 1CM EN PALMA DE MANO IZQUIERDA,** concluyendose que **PRESENTA SJGNOS DE LES/ONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE,** requiriendo de **DOS DIAS DE /NCAPACIDAD MEDICO LEGAL.** Esto evidencia el uso de un arma cortante en el desarrollo de las hechos, coma refirio la agraviada.

5. De igua/ modo, se recibio el **EL JNFORME DE JNVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CR/MEN N° 252-20,** def cual se tiene que las hechos ocurrieron en una habitacion de 3.30 X 3.70 metros. En dicho lugar, se encontro un mango de madera de cuchillo, ubicado en el sue/a a 1.10 m de la pared lateral derecha. Manchas pardo rojizas en la sabana de una cama. Un pantalon pequefio color blanco con manchas pardo rojizas. Una hoja de cuchillo que fue entregado par la agraviada.

6. La agraviada presto declaracion sabre las hechos, con fecha **22 de Octubre de 2020, en ENTREVISTA UN/CA EN CAMARA GESELL y como ACTUACION EN PRUEBA ANTICIPADA.** En dicha declaracion, refirio lo siguiente sabre las hechos:

   "Mira senorita el problema principal es que el es muy celoso, yo par eso me separe, tambien con el, ahora este vez que vino a visitar a mi hija, me dijo que querf a comprar un ropero a mi hija, no le gustaba que su ropa estaba amontonada de la bebe, entonces coma era para mi hija, yo le dije que ya esta bien, saco a la bebe y trajo el ropero, coma yo estaba trabajando, me llama me dijo que le prestara la !lave de mi cuarto par que el ropero ya le habf a trafdo, entonces vino a mi trabajo yo le di mi !lave

C(fiitrbcctfJ ,

ingreso a mi cuarto, coma estaba con la bebe se quedo ahf, yo vino a las se,s y media ya era tarde, l/ego yo coma mi hijita dormfa en la cama, el estaba sentado, yo (v1{V l/ego y la cartera lo deja a /ado de mi tele, ahf lo deja mi celular, y me voy al servicio higienico, salgo def servicio higienico, y el estaba con su ma/eta, el me dice ya se va, ya le dije, ahora si Isabel ya nunca mas voy a volver, que tienes estas molesto, sf estoy molesto me dijo, no le dije nada mas, de ahi me dijo ven vamos a conversar, yo ere! que vamos a conversar a/go de mi hija o me va dejar a/go para mi hija, en ese momenta que el me dice vamos a conversar, me siento, tu otra vez me estas engaiiando, estas otra vez con tus huevadas quiere que haga ver /os mensajes haber muestrame que mensajes hab/as, para eso el ya tenia mi celular, agarra y me enseiia yo vi que un contacto si es una amistad, me pretende, pero no tengo nada con esa persona, el mismo le escribi6 ho/a, a mi amigo, le escribi6 ho/a, tu mismo le estas escribiendo no tienes por que tocar mis cosas, que dame una explicaci6n que tu te sigues viendote con el, que mi hija, empez6 a decir, yo le dije dame mi celular, yo no tengo por que darte explicaciones a ti , si yo no estoy viviendo contigo y el agarra mi celular y lo chanca mi celular que tu eres una perra, con otro hombre te sigues viendo , no te importa nada de mi hija, yo lo hago todo por mi hija, lo chanc6 mi celu/ar se hizo trizas en el piso, coma mi celular estaba rota, yo me agacho para recoger mas que todo mi chip, el agarra me gana me quita, le digo devuelveme mi chip y vete, yo le dije asf, el agarro que tu toda la vida con tus huevas que eres una zorra, que me paras engaiiando, le digo que tienes dame mi chip, ya no quiero mas prob/emas le dicho, mi hijita estaba durmiendo en eso me mete una cachetada con esto en la parte de la nariz me baiia de sangre, yo agarre un trapo me cubierto y ahf me mete otro y otro y yo me cubri asf nomas sangrando , quise agarrar a mi hija, cuando volteo, el estaba agarrado con un cuchillo en la mano, yo desesperadamente le dije que te pasa, que cosa tienes el venia hacia mi y le agarre de las manos a el, forcejamos le iba quitar el cuchillo y el agarr6 asf, entonces yo agarre la punta yo no queria so/tar, para que no me ocasione a/go, ahf se /evanto mi bebe en ese transcurso mi hijita se levanta y empieza a gritar mi hija, yo la verdad no se habra escuchado los vecinos, no sabrf a decirle, entonces mi hija desesperada grita que la sangre, yo el digo sue/ta, estas hacienda asustar a la bebe, ni el ni yo soltamos el cuchi/lo, en eso mi mama toca la puerta, por que me habia encargado a mi la /lave de su kiosko yo le digo abre hijita a mi mama esta afuera, Estrella abreme y mi hijita le abre la puerta, y mi mama dice que esta pasando que cosa esta hacienda nos grita a /os dos y ahi el entregame ese cuchi/lo y el le entrega el cuchillo a mi mama, esa hara le dije que se retire de mi cuarto, dame mi /lave le dije yo y retirate, cuando le dije asi el agarr6 yo no me voy a ir, y ahf quedo su ma/eta, estaba puro sangre y yo me cambie el polo y me vine a la comisaria de familia y me dijeron que tenfa que acercarme a la DEN/NCR/ par que era intento de homicidio me acerque me demore un mont6n, cuando fuimos a mi cuarto el segufa ahi yo le pedi la /lave yo no tengo la /lave sabras d6nde has dejado, si yo le di a el, para que ingrese a mi cuarto, y lo que le han decomisado para que le ponga al ca/abozo, en conclusi6n sf me entreg6 la /lave el no, por intermedio de un policfa de sus cosas que estaba ah!, me entrego la /lave eso fue lo que paso ese dia senorita."

Respecto al cuchillo, refiere que es un cuchillo de cocina, de su propiedad, que estaba en su habitaci6n en una tina. Tambien refiere lo siguiente:

"Se acercaba hacia mi yo lo que estaba /evantando a mi hija volteo y el se venia hacia mi y mi hija se habia levantado yo volteo le digo que cosa tienes, a no haber si ahora te hace caso la justicia, tantas veces me has denunciado uno menos ,yo le dije ca/mate estabamos frente a frente, ahi le agarre las manos ahi forcejeamos y en un principio ya me ca/me estaba logrando quitar y yo agarre de la punta def cuchillo el tambien agarro ahi y ahi en ese plan".

En cuanto a las palabras proferidas por el imputado mientras se dirigfa hacia el/a con el cuchil/o, refiri6 la agraviada "haber si esta vez haces a/go, anda ponme la denuncia que tu quieras, y creo que me dijo, yo matandome me puedo ir, a/go asi me acuerdo que me dijo"

Asf tambien refiere que durante los hechos, se encontraba presene su hija de tres afios, quien gritaba asusta, habiendo vista la sangre.

7. *Al realizarse la diligencia de lnspecci6n Tecnico Policial, la agraviada mostr6 un equipo de telefono ce/ular destrozado, refiriendo que habf a sido destrozado por el imputado, corroborando con ello este extrema de su declaraci6n.*

8. *Al recibirse la declaraci6n de la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** madre de la agraviada, esta ha corroborado el hecho de haber encontrado al imputado y a la agraviada forcejeando con la hoja de un cuchillo cuando l/eg6 al /ugar de /os hechos, refiriendo que se encontraba presente la hija de ambas, quien estaba gritando. Tambien ha precisado que la hoja de/ cuchil/o tenfa la punta hacia el /ado de la agraviada. Asimismo, ha referido que con anterioridad, el imputado ya ha agredido a la agraviada.*

9. *En su declaraci6n, el imputado ha referido tener un hija en comun con la agraviada quien es su pareja. Ha aceptado haber revisado el WHATSAPP de/ telefono de la agraviada, alegando que esta le presto. Que de ahf le reclam6 por los mensajes que encontr6 con un contacto BCC. Que el rompi6 el celular tirandolo al piso. Que el/a reaccion6 pretendiendo agarrarle con sus manos de/ cue/lo, donde el le dio dos /apos a la altura de la nariz, comenzando a sangrar de la nariz. Que la agraviada sac6 un cuchil/o de una bandeja que estaba al cos tado de la cama y lo tenf a escondido en la zona de su espalda, entonces el se par6 y agarr6 la parte central y el mango def cuchillo, forcejeando, producto def cua/, el mango se rompi6 y cay6 debajo de la cama y se quedaron con la hoja de/ cuchi/lo, momentos en que lleg6 la mama de la agraviada, siendo abierta por su hija E. Que entr6 su madre y /es dijo "que estan hacienda", respondiendo el "ves me esta queriendo picar con cuchi/lo': Entonces el/a le dijo a /SABEL "que estas queriendo hacer" y !es dijo "pasenme el cuchillo", entonces /os dos le pasaron el cuchi/lo. Luego su pareja le dijo que se iba a su mama donde se iba a quedar a dormir, 1/evandose su ropa, y else qued6 en el cuarto descansando hasta que lleg6 la policfa y lo intervinieron. Tambien refiere que han tenido problemas anteriores por violencia familiar siendo denunciado en el mes de enero por la agraviada y que tambien al df a siguiente, el la denunci6 en Aucayacu. Que fueron citados pero no fueron por la pandemia. Sabre lo declarado por la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** de que una vez estaba asfixiando a la agraviada, refiere que eso fue hace dos o tres afios atras, antes de que naciera su hija, cuando estaban mareados /uego de salir de una discoteca, porque el la habf a celado ya que habf a encontrado que estaba discutiendo con otra persona por celular. Que ahf fue el problema. De ahf lo bot6 su suegra, se fue y no volvi6. Que /os dos se estaban agarrando def cue/lo. Niega haber atacado a la agraviada con el cuchi/lo refiriendo que fue el/a quien cogi6 el cuchil/o.*

10. *Respecto a los problemas de violencia anteriores ocurridos entre el imputado y la agraviada, se han recibido los actuados def **CASO 2006144500-2020-200-0,** a cago de la Fiscalfa Provincial Penal de Amari/is, en donde figura que, con fecha 07 de Enero de 2020, la ahora agraviada se constituy6 a la Comisarfa PNP de Huanuco, a denunciar haber sido vfctima de agresiones ffsicas y psico/6gicas por parte de/ imputado **MANUEL VELA TUANAMA,** hecho ocurrido a horas 2:30 aproximadamente, def dfa mencionado, cuando la agraviada se a!istaba para salir a ver el baile tradicional de LOS NEGRITOS, en donde fue agredida por el imputado con palabras soeces y denigrantes para su condici6n de mujer ademas de una patada en la pierna derecha, refiriendo ademas que no era la primera vez que sufrfa este tipo de violencia. Sabre estos hechos, tambien existe el **CASO 2006014503-2020-0053-0,** a cargo de la Fiscalfa Provincial Penal de Amari/is, originado por la denuncia presentada por el imputado, con fecha **08 de Enero de 2020,** contra la agraviada, ante la Fiscalfa Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, donde refiere que, el dfa 07 de enero de 2020, a las 20.00 horas, aproximadamente, la ahora agraviada le golpe6 en el hombro con una bate/lay en el ojo con un pufio. En este caso, el imputado pas6 reconocimiento medico legal, obteniendose el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000006-VFL,** de fecha 08/01/2020, donde se concluye que presenta lesiones, prescribiendole **SEIS DIA DE INCAPACIDAD***

MEDICO LEGAL. Estas *denuncias corroboran las situaciones de violencia presentados entre el imputado y la agraviada antes de los presentes hechos.*

»

11. De todo lo cual, se han formulado las siguientes hip6tesis delictiva:

"Entre **las** ***personas de MANUEL VELA TUANANA*** **e** ***/SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,*** *ha existido vinculo de convivencia habiendo procreado una hija en comun, actualmente de* ***TRES ANOS DE EDAD.*** *El dfa* ***21 DE OCTUBRE DE 2020,*** *el imputado* ***MANUEL VELA TUANANA*** *lleg6 al domicilio de la agraviada* ***/SABEL CLARITA CIPRIANO DOMINGUEZ,*** *ubicado en la* ***AV. HEROES DE JACTAY SIN - HUANUCO,*** *1/evando un ropero para* su *hija en comun, permaneciendo en dicho /ugar con la anuencia de la agraviada, mientras esta estaba fuera por razones de trabajo. Siendo las 18:00 horas, aproximadamente, lleg6 al lugar la agraviada, encontrando al imputado ya* su *hija, que estaba durmiendo. Asf que la agraviada ingres6 a* los *servicios higienicos dejando en el lugar su celu/ar, y, al regresar, el imputado habf a revisado* su *ce/ular comenzando a reclamarle sabre* los *mensajes que habfa encontrado, respondiendole la agraviada que no ten!a que darle explicaciones y requiriendole la entrega de/ ce/ular, produciendose un intercambio de pa/abras entre* ambos *toda, para luego, el imputado lanzar el celular violentamente contra el sue/o rompiendolo. Ante el/o, la agraviada pretendi6 tomar el celular, siendo ganada por el imputado quien cogi6 el celular, por lo que la agraviada le pidi6 que le devolviera el CHIP, respondiendo el imputado con insultos diciendole que era una zorra y le paraba engafiando, a lo que la agraviada le dijo que que tenf a y que le devue/va* su *chip, tornandose* mas *violento el imputado quien golpe6 con la mano en la nariz de la agraviada causandole lesiones y comenzando a sangrar,* asf *que la agraviada* se *cubri6 el rostro con una tela, pero el imputado continua con* las *agresiones propinandole con la mano* dos *go/pes* mas *en el rostro. Ante ello, la agraviada pretendi6 tomar a* su *hija que estaba dormida y salir de/ lugar, pero, cuando* se *dirigfa a hacer* eso, *el imputado tom6 un cuchillo de cocina que habf a en el /ugar y* se *dirigi6 hacia la agraviada con intenci6n de herirla con dicha arma y quitarle la vida, diciendole que haber* si *ahora le hacfa* caso *la justicia, que matando/a podf a irse. Al ver* eso, *la agraviada le incrimin6 que que le pasaba y* se *defendi6 cogiendo tambien el cuchil/o, comenzando a forcejear entre* ambos, *1/egando a desprenderse el mango de/ cuchillo y continuando* ambos *cogidos de la hoja de/ cuchillo. En* esos *momentos, la hija de ambos despert6 y comenz6 a gritar desesperadamente, 1/egando al /ugar la madre de la agraviada,* ***REINA DOMINGUEZ PONCE,*** *a quien le abri6 la puerta la hija def imputado y la agraviada, entrando al lugar y recriminandoles por lo que estaba pasando, fue entonces que la agraviada solt6 la hoja de/ cuchillo y /uego el imputado hizo entrega de la misma a* ***REINA DOMINGUEZ PONCE,*** *terminando el desarrollo de* los *hechos violentos."*

V.- AI.-_IFICACION JURIDICA:

5.1.- Los hechos que se han expuesto han sido calificados par el Ministerio Publico, en la Disposici6n de Formalizaci6n y Continuaci6n de la Investigaci6n Preparatoria, coma **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,** en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO,** tipificado en el **numeral 1. del ARTICULO 108-B del CODIGO PENAL, agravado por el numeral 8. del segundo parrafo del mismo,** artfculo modificado par la **LEY N° 30819, publicada el 13 de Julio de 2018, concordante el el Articulo 16° del mismo, que regula la TENTATIVA, que establecen:**

> **"Articulo 108-B.- Feminicidio**
> Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte af\os el que mata a una mujer par su condici6n de tal, en cualquiera de las siguientes contextos:
>
> 1. Violencia familiar.
>
> (...)
>
> La pena privativa de libertad sera no menor de treinta af\os cuando concurra cualquiera de

las siguientes circunstancias agravantes:

(...)

8. Si, en el memento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niria, nirio o adolescente.

(...)

Tentativa

Articulo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecuci6n de un delito, que decidi6 cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimira la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

5.2.- Respecto al contexto, es de aplicaci6n tamben el **primer parrafo del Articulo 6° y Articulo 7°**[1] **de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,** publicada el **23 de Noviembre de 2015,** y con el **Articulo 3° de su Reglamento,** aprobado per **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP,** publicado el **27 de Julio de 2016,** en cuanto definen a la Violencia Familiar y a las sujetos de protecci6n, mismos que establecen:

Ley N° 30364

"Articulo 6. Definici6n de violencia contra los integrantes de/ grupo familiar

La vio/encia contra cua/quier integrante de/ grupo familiar es *cualquier acci6n* o *conducta que le causa muerte, dano* o *sufrimiento ffsico, sexual* o *psico/6gico y que* se *produce en el contexto de una relaci6n de responsabilidad, confianza* o *poder, de parte de un integrante* a *otro de/ grupo familiar."*

Articu/o 7. Sujetos de protecci6n de la Ley

Son sujetos de protecci6n de la Ley:

a. Las *mujeres durante todo* su *ciclo de vida: nina, adolescente, joven, adu/ta y adulta mayor.*

b. Los *miembros de/ grupo familiar. Entiendase coma tales,* a *l*os *c6nyuges, exc6nyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras;* o *quienes tengan hijos* o *hijas en comun; las y* los *ascendientes* o *descendientes por consanguinidad, adopci6n* o *por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad* o *adopci6n y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractua/es* o */aborales, al momenta de producirse la violencia.*

Reglamento de la Ley N° 30364

Articu/o 3.- De los sujetos de protecci6n de la Ley.

Conforme al artfculo 7 de la Ley, se entiende coma sujetos de protecci6n:

1. Las *mujeres durante todo su ciclo de vida: nina, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*

*2. Las y l*os *integrantes de/ grupo familiar. Entiendase coma tales* a *c6nyuges, ex c6nyuges, convivientes, ex convivientes,* o *quienes tengan hijas* o *hijos en comun; las y los ascendientes* o *descendientes por consanguinidad, adopci6n* o *por afinidad; parientes co/aterales hasta el cuarto grado de consanguinidad* o *adopci6n y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el* mismo *hogar siempre que no medien relaciones contractua/es o laborales, al momenta de producirse la violencia.*

5.3.- En este delito, al tratarse de un supuesto de FEMINICIDIO AGRAVADO, el bien juridico tutelado no s61o es la vida humana y especificamente, la vida de una mujer dentro de

1 Modificado por la **LEY N° 30862,** publicada el 25 **de Octubre de 2018.**

un contexto de relaci6n familiar y de genera, sino ademas, la integridad psicol6gica de las menores de edad.

5.4.- La modalidad tfpica especffica de acuerdo al tipo penal, que se atribuye al imputado, es **HABER PRETENDIDO QUITAR LA VIDA** a su ex conviviente, con quien habfa procreado una hija en comun, par su condici6n de mujer, en un contexto de **VIOLENCIA FAMILIAR** con contesto de **RELACION DE CONFIANZA.**

5.5.- La agravante que concurre es el haber desarrollado dicha conducta en presencia de una nina de tres anos de edad, que era hija de ambos, afectando su integridad psicol6gica.

5.6.- Siendo asf, realizado el juicio de subsunci6n de las hechos atribuidos al imputado, se concluye que se satisfacen las elementos normativos del tipo penal de FEMINICIDIO AGRAVADO, par lo que se justifica la Formalizaci6n y Continuaci6n de la Investigaci6n Preparatoria.

VI. <u>PROCEDENCIA</u> DE LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA:

De acuerdo a las actos de investigaci6n llevados a cabo, se advierte que en el presente caso concurren en forma copulativa las presupuestos establecidos en el **articulo 268° del C6digo Procesal Penal,** para que se imponga la medida coercitiva de **PRISION PREVENTIVA,** conforme se detalla a continuaci6n:

6.1.- FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION QUE NOS PERMITEN ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISION DEL DELITO QUE VINCULAAL IMPUTADO COMO AUTOR DE DICHO HECHO DELICTIV0.-

6.1.1.- El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del 17/09/2019, en su fundamento **Presupuesto de la Prisi6n Preventiva: Sospecha Fuerte** en el numeral 27 se precisa /a *existencia de <u>datos concretos</u> indicadores de un injusto penal importante para las actuaciones de la causa, que con a/ta probabilidad permiten concluir, provisionalmente coma es obvio, la concurrencia def hecho y de su vinculaci6n con el imputado* ***-que hay probabilidad, a/ta, de delito*** *(con la presencia -agregamos- de toda sus categorfas materiales: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, asf coma de las presupuestos procesales correspondientes) y de que el imputado es responsable def mismo (STSE-241I2009 def 13 de marzo). El juzgador, desde luego, debe explicar la relaci6n indiciaria de aquel o aquel/os medias de investigaci6n o de prueba (preconstituida o, excepcionalmente, anticipada) que relacionan de manera preliminar al procesado con el hecho imputado (STC 0349-201 IPHC/TC def 21/04/2017).* Para acreditar el cumplimiento de este presupuesto, senor Juez, ofrezco coma elementos de convicci6n, las siguientes, recabados con las diligencias preliminares realizadas:

No	INDICIO/ELEMENTO DE CONVICCION	VALORACION
1	**ACTA DE DENUNCIA DIRECTA N° 1138,** presentada par la agraviada ante el DEPINCRI PNP HUANUCO, con fecha 21 de Octubre de 2020, donde pone de conocimiento del lugar, forma y circunstancia del desarrollo de los hechos objeto de la Formalizaci6n de Investigaci6n Preparatoria, sindicando directamente al imputado como autor de los mismos; precisando asimismo el uso de un arma blanca (cuchillo), la presencia de una nina, hija de ambos, de tres anos de edad, y la llegada de la madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** con lo cual termin6 la agresi6n.	Acredita la existencia de la noticia criminal presentada por la agraviada ante la autoridad competente, tan pronto como tuvo oportunidad de hacerlo
2	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010834-LS,** de fecha 21/10/2020, correspondiente a la agraviada, donde se describe lo siguiente: 1. Tumefacci6n violacea de 03X02 CM en tercio superior region nasal, asociado a epistaxis.	Acredita las lesiones sufridas par la agraviada en el desarrollo de los hechos y el agente

	2. Herida contusa en mucosa oral de 01x05 cm en parte interna tercio media de labia superior. 3. Excoriaci6n rojiza de 01X0.1 En region TENAR IZQUIERDA. **CONCLUSIONES:** 1. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES. 2. OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y AGENTE CON FILO. 3. PARA EMITIR CONCLUSIONES FINALES SE REQUIERE RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ Y EL INFORME RESPECTIVO.	causante: contundente duro y agente con filo Esto es relevante puesto que corrobora lo referido par la agraviada en su denuncia, sabre las golpes que sufri6 en el rostro Y el uso de un cuchillo con el que el imputado prete di6 antentar contra su vida
3	**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,** de fecha 21 de Octubre de 2020, en el inmueble ubicado en la AV. HEROES DE JACTAY S/N - HUANUCO, donde se registra que se encontr6 en la habitaci6n de la agraviada, sentada sabre la cama, a la persona del imputado, **MANUEL VELA TUANAMA.** En dicha diligencia, se encontr6 las siguientes evidencias: a) Un ropero de melanina, que fue el objeto que llev6 el imputado. b) Una tela con manchas pardo rojizas. c) Un pantaloncito para niiia con manchas pardo rojizas. d) Un ma go de _c_uch1llo de color marron. e) Una hoJa metahca.	Corrobora lo referido par la agraviada respecto al lugar donde ocurrieron las hechos y vincula al imputado con las mismos al haber sido encontrado en dicho lugar. Asf tambien, acredita la ex!sten ia de evidencias de las hechos y de la presencia del arma utilizada, conforme refiri6 la agraviada.
14	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010840-L-D,** de fecha 22/10/2020, correspondiente al imputado, de acuerdo al cual, presentaba **EXPORIACION LINEAL DE 01,SX0, 1CM EN PALMA DE MANO IZQUIERDA,** concluyendose que **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CORTANTE,** requiriendo de **DOS DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL**	Acredita el uso de un arma blanca (cuchillo) en el desarrollo de las hechos y corrobora lo referido par la agraviada en cuando a haberlo tornado para evitar la agresi6n y haber forcejeado con el imputado, en su defensa.
5	**INFORME DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 252-20,** de fecha 22 de octubre de 2020, emitido par el **PERITO EN ESCENA DEL CRIMEN, 52 PNP JHONATHAN B. HINOJOSA SUASNABAR** hechos investigados. En este informe, que es de caracter tecrnco c len t 1 lco, se precisa que los ho os ocurn eron en hubar una hab t ac l o n d e 3 .30 X 3.70 me t ros. A sl t am b l e n, se d eJ a 1nf orma del hallazgo de un mango de madera de cuch1llo, ub1cado en el suelo a 1.10 m de la pared lateral derecha. Manchas pardo ro1 Izas en 1a sa b ana d e una cama. U n pantal6n pequeiio color blanco con manchas pardo rojizas. Una hoja de cuchillo que fue entregado par la agraviada.	C?rr_obora. la noticia criminal bn nd ada par la agrav1ada en cuanto al lugar d el h ec h o (una a I ac1o,n d e f uso e un arma e uego (se encon t ro e1 cue h ll o, d h separa o la 0Ja y e1 mango)
	ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL de la agraviada, actuada en PRUEBA ANTICIPADA. En dicha declaraci6n, la agraviada se reafirm6 en las hechos brindando detalles sabre la forma en que ocurrieron, precisando que se separ6 del imputado por ser muy celoso.	Acredita la persistencia en la incriminaci6n realizada por la agraviada, asf coma en las detalles del

	Ha precisado que el imputado revis6 su celular mementos antes de los hechos y comenz6 a reclamarle sobre los mensajes que encontr6, para luego romper el celular contra el suelo, dando inicio a las agresiones. Asf tambien, se ha reafirmado en los golpes que recibi6 en el rostro, sufriendo d sangrado en la nan·z, y que 1uego v1•0 que e1 1•mpu t a d o "b a a h hac1•a e ll a con un cuc h" ll o en a mano, d"1·c•1en d o e que h a b er s1 a h ora o d enunc1 a, que ma t an d ola pue d e ·1rse; con 1o cua1 d es arro11o d T e. 1o s b", am ie n ec d o s. acre a a1 presenc1a se evidencia la intenci6n del imputado de quitar la vida a la e unf rnn en e l agraviada. Asf tambien, la agraviada ha referido que su hija mhomhen °h.. d e b os de tres an os estuvo en el lugar en el momenta de los ec os, 1 Ja e am os, hechos, m1sma que estaba qntando asustada v1endo la y su reac1on a1 ver 1os sangre. Ha precisado la llegada de su madre **REINA DOMINGUEZ PONCE,** con lo cual terminaron las agresiones. Tambien ha referido que no es la primera vez que sufre agresiones por parte del imputado, y que incluso lo denunci6 en enero de 2020. h ec h os.	
7	**ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL** en el lugar de los hechos realizado con fecha 22 de Octubre de 2020. Allf se dej6 constancia de la existencia del telefono celular roto que fue mostrado por la agraviada.	Corrobora lo referido por la agraviada respecto al hecho de que el imputado romi6 el telefono celular lanzandolo contra el piso, evidenciando su violento proceder antes de iniciar las agresiones ffsicas contra la agraviada y pretender atentar contra su vida.
8	Declaraci6n de la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** prestada el **22 de Octubre de 2020,** madre de la agraviada, quien ha referido que cuando lleg6 al domicilio de la agraviada, la encontr6 forcejeando con el imputado cogiendo ambos un cuchillo, mismo que tenfa el filo con direcci6n al cuerpo de la agraviada. Tambien ha referido que la agraviaba estaba sangrando de la nariz. Ha referido asimismo que se encontraba la niiia, hija del imputado y la agraviada, quien le abri6 la puerta. Asimismo, ha referido que con anterioridad, el imputado ya ha agredido a la agraviada. Tambien declar6 que la agraviada le dijo cuando se separ6 del imputado en enero, que este le habfa dicho "si tu no vives conmigo, no vas a estar viva para vivir con nadie" y que, cuando vivfan en Tingo Marfa, una vez el imputado estaba asfixiando a la agraviada, que lo tenfa con las dos manos en el cuello y cuando la solt6, apenas podfa respirar.	Corrobora lo referido por la agraviada en cuanto a la llegada de esta testigo que puso fin a las agresiones. Asf asimismo, corrobora la existencia de amenazas y agresiones previas y que el imputado ya habf a intentado asfixiar a la agraviada en anterior oportunidad.
9	Actuados de los **CASOS 2006144500-2020-200-0 y 2006014503-2020-0053-0,** a cargo de la Fiscalfa Provincial Penal de Amarilis. De estos se tiene que con fecha 07 de Enero de 2020, se han suscitado situaciones de violencia entre el imputado y la agraviada, donde incluso presuntamente ambos resultaron con lesiones.	Corrobora la existencia de agresiones previas a los presentes hechos
10	Declaraci6n del agraviado, donde refiere tener un hija en comun con la agraviada quien es su pareja. Ha aceptado que antes de los hechos, revis6 el WHATSAPP del telefono de la agraviada, alegando que esta le presto. Que de ahf le	Esta declaraci6n ubica al imputado en el lugar y momenta de los hechos y corrobora lo

	reclam6 por los mensajes que encontr6 con un contacto declarado por la BCC. Que el rompi6 el celular tirandolo al piso. Que ella agraviada respecto a reaccion6 pretendiendo agarrarle con sus manos del cuello, que le revis6 el telefono donde el le dio dos lapos a la altura de la nariz, comenzando celular y le comenz6 a a sangrar de la nariz. Que la agraviada sac6 un cuchillo de reclamar por los una bandeja que estaba al costado de la cama y lo tenia mensajes encontrados. escondido en la zona de su espalda, entonces el se par6 y Tambien corrobora el agarr6 la parte central y el mango del cuchillo, forcejeando, actuar violento del producto del cual, el mango se rompi6 y cay6 debajo de la imputado con el cama y se quedaron con la hoja del cuchillo, momentos en telefono celular y los que lleg6 la mama de la agraviada, siendo abierta por su golpes que profiri6 a la hija **E.** Que entr6 su madre y les dijo "que estan hacienda", agraviada. Corrobora respondiendo el "ves me esta queriendo picar con cuchillo". tambien el uso de un Entonces ella le dijo a ISABEL " que estas queriendo hacer" cuchillo en el desarrollo y les dijo "pasenme el cuchillo", entonces los dos le pasaron de los hechos. Asi el cuchillo. Luego su pareja le dijo que se iba a su mama tambien, corrobora la donde se iba a quedar a dormir, llevandose su ropa, y el se existencia de qued6 en el cuarto descansando hasta que lleg6 la policia y agresiones anteriores a lo intervinieron. Tambien refiere que han tenido problemas las hechos. Respecto a anteriores par violencia familiar siendo denunciado en el lo referido por el mes de enero par la agraviada y que tambien al dia imputado de que fue la siguiente, el la denunci6 en Aucayacu. Que fueron citados agraviada quien cogi6 pero no fueron por la pandemia. Sabre lo declarado par la el cuchillo, se debe madre de la agraviada, **REINA DOMINGUEZ PONCE,** de valorar que era el que una vez estaba asfixiando a la agraviada, refiere que imputado quien estaba eso fue hace dos o tres afios atras, antes de que naciera su desplegando la hija, cuando estaban mareados luego de salir de una conducta violenta y que discoteca, porque el la habia celado ya que habia la agraviada estaba encontrado que estaba discutiendo con otra persona par sangrando de la nariz; celular. Que ahi fue el problema. De ahi lo bot6 su suegra, y, lo referido por la se fue y no volvi6. Que los dos se estaban agarrando del testigo **REINA** cuello. Niega haber atacado a la agraviada con el cuchillo **DOMINGUEZ PONCE,** refiriendo que fue ella quien cogi6 el cuchillo.	de que la punta del cuchillo estaba hacia el cuerpo de la agraviada, todo lo cual evidencia que fue el imputado el que pretendi6 quitar la vida a la agraviada con el uso de un cuchillo coma arma.
11	Ficha de CONSULTA DE RENIEC de la nifia de iniciales **A.E.V.C.,** donde se aprecia que naci6 el **14 de Noviembre de 2016,** siendo sus padres **MANUEL e ISABEL CLARITA.**	Corrobora el vinculo de convivencia que existi6 entre el imputado y la agraviada y que han procreado una hija en comun, acreditante el contexto de **VIOLENCIA FAMILIAR** en el desarrollo de los hechos. Asi tambien, acredita la edad de esta nifia, quien estaba presente en el momenta de las hechos.

6.1.2.- Tales elementos de convicci6n sustentan coma **SOSPECHA FUERTE** de la existencia del delito y vinculan al imputado coma el autor. Asi:

1. Esta acreditado el vfnculo familiar existente entre ambos, en calidad de ex conviviente con una hija en com(m. Esto es configurante del contexto dentro del cual ocurrieron los hechos: **VIOLENCIA FAMILIAR dentro de un ambiente de CONFIANZA** entre las personas involucradas, de tal forma que la agraviada le permiti6 al imputado el acceso a su domicilio.

2. Se ha corroborado el actuar violento del imputado, quien previamente rompi6 un equipo de telefono celular, para luego proferir golpes al rostro de la agraviada causandole lesiones y sangrado y, finalmente, pretender quitarle la vida con el uso de un cuchillo.

3. Las evidencias de los hechos se han encontrado en la escena, coma son, prendas o telas con manchas pardo rojizas, que por las maximas de la experiencia se puede afirmar su naturaleza de sangre humana; una hoja de cuchillo y el mango del mismo.

4. Existe evidencia de agresiones y amenazas previas cometidas por el imputado contra la agraviada.

5. El hecho no lleg6 a consumarse por la defensa de la agraviada y por la llegada de la madre de esta.

6. No se ha encontrado ninguna circunstancia que justifique la conducta del imputado o que lo tome en inimputable.

6.2.- PROGNOSIS DE PENA (SANCION SUPERIOR A CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD)

Se atribuye al imputado **FEMINICIDIO AGRAVADO,** esta penado con **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TREINTA ANOS.** Si bien, existe en este caso la atenuante privilegiada de **TENTATIVA,** en una prognosis de pena, ello no seria suficiente para rebajar la pena a lfmites inferiores a los CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Siendo asf, realizandose una PROGNOSIS DE PENA, se concluye que en caso de sentencia condenatoria, la pena sera superior a los CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En consecuencia, tambien se cumple este presupuesto para la imposici6n de la medida.

6.3. DEL PELIGRO PROCESAL.-

El artfculo 269° del C6digo Procesal Penal establece los parametros para considerar cuando estamos frente al **peligro procesal,** presupuesto que a su vez deben estar desarrollados de conformidad con lo prescrito en los fundamentos trigesimo sexto hasta el quincuagesimo sexto de la Casaci6n N° 626-2013 - Moquegua, de fecha 30 de junio del 2015; publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de febrero del 2016, que establece coma doctrina jurisprudencial vinculante, determinados parametros sobre la audiencia, motivaci6n y elementos de la medida de Prisi6n Preventiva, asf tenemos:

6.3.1.- DEL PELIGRO DE FUGA.-

Es el elemento mas importante de esta medida, y debe ser analizado bajo el razonamiento siguiente:

a. Del Arraigo Domiciliario, Familiar y Laboral.-

Del arraigo Domiciliario.- Se ha verificado lo siguiente:

El imputado no cuenta con domicilio conocido en esta ciudad; quien, tiene domicilio en el caserfo LA PERLA DE TULUMAYO, distrito DANIEL ALOMIA ROBLES, provincia de LEONCIO PRADO, departamento de HUANUCO.

Esto nos permite sostener que su arraigo domiciliario no es de calidad puesto que puede abandonar el domicilio que cuenta sin mayor costo para su persona, en caso de resultarle necesario hacerlo.

Del arraigo familiar.- Si bien el imputado tiene una hija en comun con la agraviada, resulta que su relaci6n de convivencia ha terminado. Ademas, no ha mostrado escrupulo en atentar contra la salud y la vida de la agraviada, en presencia de su hija en comun. Ello nos permite sostener que no s61o carece de afecto hacia su hija, sino que no cuenta con arraigo familiar que le mantenga unido a un lugar determinado.

Del arraigo Laboral.- El imputado ha declarado tener trabajos eventuales en la chacra. Siendo asf, carece de arraigo laboral ya que dicha labor no lo puede mantener unido a un lugar determinado, pudiendo perfectamente abandonarlo cuando le sea necesario. En consecuencia, ello tampoco garantiza su permanencia en un determinado lugar par lo que carece de arraigo laboral.

a. De la Gravedad de la Pena.-

En este extrema, se tiene que de las elementos de convicci6n recabados hasta el momenta, en caso de sentencia condenatoria, el imputado recibirf a una pena cercana a las **TREINTA ANOS DE PENA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** Siendo asf, atendiendo a que es una pena alta que mantendrfa al imputado privado de su libertad ambulatoria par un perfodo prolongado de su vida, las maximas de la experiencia nos ensefian sostener que procurara huir de la justicia o permanecer oculto ya que, ante un peligro de aplicaci6n de una pena tan grave, la natural respuesta de una persona es la de evitar ser aprehendida y sometida a la justicia. La magnitud de la pena es un fuerte motivo para que el imputado eluda a la justicia en caso de quedar en libertad.

b. De la magnitud del dano causado.-

En este extrema, se tiene en cuenta que la conducta del imputado ha estado orientada a atentar contra la vida y salud de la agraviada, esto es, contra las bienes jurfdicos de mayor importancia de las personas *y* cuya afectaci6n tiene repercusi6n social. En consecuencia, la medida de **PRISION PREVENTIVA** busca asegurar la efectividad de la sanci6n penal par las dafios causados par el imputado, que ha afectado no s61o al agraviado y su entorno sino a la misma sociedad.

c. Del Comportamiento Procesal.-

EI imputado ha sido intervenido y detenido par personal policial, par supuesto de flagrancia, cuando se encontraba en el lugar de las hechos luego de haber ocurrido.

En consecuencia, la valoraci6n del comportamiento procesal del imputado desplegada hasta este momenta, es neutral para las efectos del presente requerimiento.

6.3.2.- DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACION.-

Sabre el peligro procesal, este definitivamente se presenta par las siguientes hechos:

La agraviada ha tenido vfnculo de convivencia con el imputado y tienen una hija en com(m. Asf tambien, existe un entorno de confianza con la madre de la agraviada, testigo de los hechos. De otro lado, existen elementos de convicci6n que sustentan el actuar violento del imputado frente a situaciones que no se ajustan a sus intereses segun su perspectiva, como viene a ser el pretender mantener unida a la agraviada, a su persona, y pretender controlar sus acciones, mediante actos violentos. Ello nos permite sostener que, de quedar el imputado en libertad, puede influir en la agraviada y la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** para conseguir que se comporten de manera desleal en el proceso. Si bien, la agraviada ya ha prestado declaraci6n en Prueba Anticipada, ello no ha ocurrido con la testigo **REINA DOMINGUEZ PONCE,** sobre quien el imputado puede influenciar para que no declaren los hechos conforme ocurrieron o se niegue a prestar declaraci6n. Tambien, el imputado puede influir en la propia agraviada para que pretenda cambiar su declaraci6n ya prestada, toda vez que el proceso se encuentra aun en etapa de Investigaci6n Preparatoria.

En consecuencia, el peligro procesal es una circunstancia que se encuentra presente en este caso, mismo que debe ser valorado en funci6n a la naturaleza del delito y a la forma en que este tipo de delitos pueden ser probados.

VII. DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.-

En este extreme, debemos partir de la premisa de que el derecho a la libertad es un derecho fundamental de las personas pero que no por ello esta sujeto a lfmites o restricciones dentro de los parametros establecidos en la propia Constituci6n. En el presente caso, concurren los presupuestos para restringir dicho derecho fundamental del imputado par cuanto se dan las elementos de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderaci6n,** coma se desarrolla a continuaci6n:

a) **IDONEIDAD.** Se busca con esta medida asegurar la presencia (sujeci6n) del imputado en el proceso penal, a efectos de garantizar una debida investigaci6n de las hechos, hacer posible el juzgamiento y asegurar la ejecuci6n de la pena (cumplimiento de la sanci6n estatal) en caso de sentencia condenatoria. Se busca que el imputado se someta a la acci6n de la justicia no solo participando en las diligencias y demas actos procesales en las que se requiere su presencia a lo largo de todo el proceso, sino tambien evitando la amenaza del peligro procesal que representaria estando en libertad y que no sea posible la ejecuci6n de la sentencia en caso de que fuera condenatoria. En consecuencia, la medida de PRISION PREVENTIVA es id6nea para conseguir estos fines, que son legitimos dentro del proceso penal, ya que permitira que el imputado se encuentren en un lugar conocido y con la custodia adecuada.

b) **NECESIDAD:** La medida es necesaria por cuanto nose encuentran otras medidas de menor intensidad que puedan asegurar los fines que se buscan con su imposici6n. En efecto, al haberse determinado que concurre el Peligro Procesal y existir graves elementos de convicci6n que permiten sustentar la falta de escrupulos del imputado y su no respeto a las normas sociales y derechos de las personas, la unica medida que puede conjurar las peligros que representarfa para el proceso, es la de Prisi6n Preventiva. Asi tambien, solo la Prisi6n Preventiva podra asegurar la efectividad de la pena, en caso de sentencia condenatoria, puesto que otras medidas no serfan efectivas al carecer el imputado de arraigo domiciliario, familiar o laboral de calidad.

c) **PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACION.** En el presente caso, se busca la efectiva acci6n de la justicia par un hecho grave como lo es el delito de **FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA,** que ha puesto en riesgo no solo la vida y salud de la agraviada en su condici6n de mujer sino tambien la integridad psicol6gica de su hija en comun, nifia de tres afios, quien se encontraba

presente, repercutiendo en el desarrollo de su personalidad. Frente a ello, se encuentra el derecho del imputado a **LA LIBERTAD AMBULATORIA.** Pues, haciendose una ponderaci6n de bienes, definitivamente que debe prevalecer el primero y restringirse el segundo ya que la libertad ambulatoria no puede valorarse coma bien de igual o mayor valor que el valor justicia par un hecho que ha puesto en peligro la vida de una mujer y afectado la integridad psicol6gica de una niiia, coma ocurre en el presente caso. En consecuencia, la medida es razonable y proporcional.

VIII. DE LA DURACION DE LA MEDIDA.-

El plaza de duraci6n de la medida coercitiva debe ser de **NUEVE MESES,** en atenci6n a que en dicho plaza se llevaran las diversas etapas del proceso, considerando la sobrecarga laboral que afronta la Fiscalfa y el Poder Judicial. Sabre ello, se debe considerar que la etapa de lnvestigaci6n Preparatoria tiene una duraci6n de 120 DIAS y puede ser prorrogada par 60 DIAS MAS, plaza que probablemente se agotara en el presente proceso en la realizaci6n de las diligencias faltantes que se han dispuesto, considerando ademas que existe una PRUEBA DE HOMOLOGACION DE AON, misma que toma tiempo en su realizaci6n. Asimismo, luego de ello es probable que se pase a la ETAPA INTERMEDIA y luego a la ETAPA DE JUZGAMIENTO, en donde se actuaran las pruebas que se ofrezcan; todo lo cual hace razonable la duraci6n de **NUEVE MESES** de la medida, que se solicita.

POR TANTO:

Solicito a usted senor Juez, declarar **FUNDADO EL PRESf.:NTE REQUERIMIENTO** y dictarse mandate de **PRISION PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES** segun lo solicitado.

PRIMER OTROSI DIGO.- Pongo a disposici6n de su Despacho en forma ffsica al imputado, quien se encuentra privado de su liberta desde las 23:15 horas del dfa 21 de Octubre de 2020, par supuesto de flagrancia.

Huanuco, 23 de_c>_ctubre de 2020.

Audiencia de Prisión Preventiva

La agraviada quiso vengarse y tomó un cuchillo y le quiso hacer a imputado tomo el cuchillo.
El imputado debe tener el ánimo.
Revisar la denuncia. La agraviada no ha indicado haya intentado matar o amenazar.
- Cámara Gesell - No existe ningún corte en el cuerpo agraviada.
- Su patrocinado es varón. La agraviada ha ag. la hoja del cuchillo.
- No ha tenido ningún corte.
- No ni el niño menos agarrado de la mano.
- El imputado se quedó en el lugar de los hechos.
se fue porque no ha querido matar.
- Pudo haber querido lesionarla.
- Atenuante la conciencia
- La agraviada no se va
- La mamá ha visto un hecho que no ha sido grave
- Casos archivados

Infundada la Prisión

Comparecencia restrictiva.
* Control en la fiscalía. coordinación con la donde radica.
* No acercarse a la agraviada
- Se interpuso recurso de apelación en el plazo de ley.
21:13
femenino.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA PRINCIPAL
SGF Nº 2006014506- 1233- 2022-0

DELITO : FEMINICIDIO

IMPUTADO : EUGENIO SILVA RAMIREZ

AGRAVIADO : YOLANDA DOROTEO ACOSTA

FISCAL :JONEL BEARUN SIMON
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2022

Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

Huánuco, 16 de agosto del 2022

OFICIO N°5933-2022 SCG/V.MACBEPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV

SEÑOR : Comandante PNP.
Aníbal TORRES VELARDE.
JEFE DE LA DEPINCRI HUANUCO.

ASUNTO : Persona Detenida y Actuados Policiales.- **PONE A DISPOSICION**

REF. : Providencia Fiscal de fecha 16AGO2022.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición, a mérito de la Providencia Fiscal del RMP Marco Antonio HERRERA BERNEDO, Fiscal del 1er Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, al ciudadano **Eugenio Fermin SILVA RAMIREZ (44)** identificado con DNI Nº 45339414, el mismo que fue detenido por el D/C/V/C/S – Violencia Familiar – Violencia Física y Psicológica, el 16AGO22 a las 05:05 hrs, en agravio su ex conviviente la ciudadana **Yolanda Doroteo Acosta (40)**, identificada con DNI Nº 45518962; por tratarse de un INTENTO DE FEMINICIDIO según el Certificado Médico Legal Nº 012248; de fecha 16AGO22, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- Un (01) Acta de intervención policial, Nº 240-22, registrada SIDPOL.
- Un (01) Acta de Intervención policial.
- Un (01) Acta de detención policial.
- Un (01) Acta de lectura de derechos.
- Un (01) Acta de registro personal.
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo en parejas.
- Cuatro(04) Oficios N°5929,5930,5931,5932-2022.
- Dos (02) Certificados medico legal Nº 012247, 012248-VFL.
- Dos (02) Ficha Reniec.
- Siete (07) Consulta de denuncias SIDPOL.
- Once (11) Contenido de denuncias.
- Una (01) Consulta de medidas de protección.
- Cinco (05) Cinco detalles de medidas de protección.
- Dos (02) Consulta de requisitorias.
- Dos (02) Consulta de antecedentes.
- Dos (02) Consultas RENIEC en linea.
- Dos (02) Consulta de MPFN.
- Una (01) Consulta de RENADESPPLE.
- Un (01) Acta de llamada al CEM Amarilis.
- Un (01) Cartilla Informativa.
- Dos (02) Copia simple de providencia fiscal.
- Un (01) Acta de ocurrencia policial.

Av. Alfonso Ugarte N° 775 – Huánuco / Teléfono 980 121 952
comfam.huanuco@policia.gob.pe

Asimismo, dicho hecho fue comunicado al Fiscal Jonel VERAUN SIMON, del 6to. Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JFFP/yte.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

OA -400441
Jhon Frank FREYRE PEREZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO (E) DE FAMILIA HUÁNUCO

Av. Alfonso Ugarte Nº 776 – Huánuco / Teléfono 980 121 962
comfam.huanuco@policia.gob.pe

UD003

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:40 horas del da 16AGO2022, el instructor S3 PNP Isaias Deyvis FLORES JULCA perteneciente a la Comisaria PNP Huánuco, encontrándose de servicio de patrullaje integrado con la UU. MM. EAC-677, en compañía del personal de serenazgo el Sr. GRACIA QUIROZ Jeyson (21) con DNI N° 74974047 y la Sr. JAUREGUI GALLARDO Carlos(45), con DNI N° 40273635 momento en el que se realizaba el patrullaje preventive se recepcionò el comunicado de apoyo mediante la radio de la central de serenazgo solicitando dicho apoyo en el GRIFO MAC (sobre los carrizales) por una presunta violencia familiar, motivo por el cual nos dirigimos al lugar.

- Situ en el lugar se pudo apreciar que un personal de serenazgo identificado como PARREDES RAFAELO Eden Ezequiel (41) DNI N° 41727049, mismo que tenía reducido al ciudadano identificado como el Sr. **SILVA RAMIREZ Eugenio Fermin (45),** (presunto agresor), chofer, grado de instrucción primaria completa, soltero, con domicilio legal Jr. Progreso 222 - Huaraca - Pasco, con n° de cel. 940505090, también se observó a la Sra. **DOROTEO ACOSTA Yolanda (40),** (presunta agraviada), DNI N° 45518962, comerciante, grado de instrucción secundaria incompleta, soltera, con domicilio legal en Caserío Conchumayo - Santa María Del Valle - Huánuco, con n° 986058090, misma que refiriò que el dia 16AGO2022 a las 03:50 aprox., el Sr. SILVA es su ex conviviente y que el lugar antes mencionado la agredió de forma física y psicológica proporcionándole golpes en la cabeza y en el rostro, tratando de desnudarla, diciéndole que la iba a matar y que si le denuncia le daría un par de balazos. La presunta agraviada presenta un inchason en la frente (rostro) y tiene la camisa Rota, motivo por el cual la señora estaria presuntamente siendo víctima del presunto DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la modalidad de violencia física y psicológica, ambas partes presentan aparentes síntomas de haber ingerido bebidas alcoholicas, motivo por el cual se les traslado a la Comisaría PNP familia Huánuco para ser puestos a disposición al Sr. SILVA RAMIREZ Eugenio Fermin en calidad de DETENIDO, POR EL PRESUNTO DELITO DELITO DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA en agravio de su ex conviviente DOROTEO ACOSTA Yolanda (40), y se realize las diligencias de ley correspondiente.

- Se hace mención que el detenido realizó en todo momento resistencia a la misma por lo que se realizó el uso de la fuerza.

---Siendo las 06:20 horas, del mismo día, se da por culminado la presente diligencia, firmando e imprimiendo huella dactilar a continuación personal PNP y recurrente en señal de conformidad, luego de haber sido leído dicha diligencia.

PERSONAL PNP	PRESUNTA AGRAVIADA	DETENIDO
	Yolanda Doroteo Acostos	Eugenio Fermin Silva Ramirez
	45518968	45 [illegible]

SA. 31955512
Yoseanna TENA ESTEBAN
S2-PNP

Garcia Quiroz Jeyson
74974047

Hora: 06:45
Fe: 16/08/22

ACTA DE DETENCIÓN POLICIAL.

En la ciudad de Huánuco, siendo las 05:05 horas del 16 de Agosto del 2022, la persona de SILVA RAMIREZ Eugenio Fermin (45) natural de San Francisco de Cayran - Pillco Marca - Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción primaria completa, ocupación chofer, identificado con DNI N° 45337914, domiciliado (a) en Jr. Progreso - Huánuco - Pasco, celular N° 910505090

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO** en uno de los ambientes de esta Comisaría PNP Familia, por encontrarse inmerso en el presunto delito de lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia en la modalidad de agresión física y psicológica.

TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO: Huánuco, 16 de Agosto del 2022.

Firma .....

Nombres y Apellidos
Eugenio Fermin Silva Ramirez

DNI No. 45337914

05:05

CA - 32401677
Isaías D. FLORES JULCA
S3 PNP

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO.

V MACREPOL HUANUCO REGPOL HUANUCO DIVOPUS HUANUCO

NÚMERO DE ACTA : S/N Fecha: 16-08-2022 Hora: 05 : 20

SE INFORMA A SILVA RAMIREZ Eugenio Fernando.

IDENTIFICADO CON DNI. Nro. 45133914214 1 1

QUE ES IMPUTADO POR:

1. El presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física y psicológica.

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION: El presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Solicito se comunique a:

Nombre y Apellido SILVA RODRIGUEZ Simon.

Grado de parentesco : Hermano.

Teléfono 935507168 Dirección Pillco Marca - Huánuco.

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicitó se comunique a su abogado defensor ———

Teléfono ——— Dirección ———

Solicito se designe abogado de oficio : SI ___ / NO X

Solicito ser examinado por un médico : SI X / NO ___

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. Siendo las 05 : 50 horas, del mismo día, seda por culminado la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Huánuco, 16 de Agosto del 2022

FUNCIONARIO PNP

SIA-32401477
Isaías D. FLORES JULCA
S3 PNP

EL IMPUTADO

Eugenio Silva R.
Eugenio Silva Ramírez
45339414

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 06:00 horas del día 16 AGO 2022 presente ante el Instructor en la Oficina de Investigación de la Comisaría de la Familia, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano SILVA RAMIREZ Eugenio Fermín. de 45 años de edad, nacido(a) el (fecha) 24-09-1977, en San Francisco de Cayran, estado civil soltero, con grado de instrucción primaria completa, ocupación/profesión chofer con DNI N° 45329414 hijo(a) de Pablo y Felisa con domicilio en Jr. Progreso 222 - Huario - Pasco, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que ex

hiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]
- PARA OTROS	:	POSITIVO	[ ]	NEGATIVO	[X]

DETALLE: _____

-- Siendo las 06:10 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

SA - 32401477
Isaías D. FLORES JULCA
S3 PNP

EL DETENIDO

Eugenio S. Silva Ramírez
15 55 9414/1/1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A :	**INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público,PJ):**
S2 PNP. TENA ESTEBAN YOVANNA	COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

DISTRITO:	**PROVINCIA:**	**DEPARTAMENTO:**
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
VÍCTIMA:	**EDAD DE LA VÍCTIMA:**	**N° DE HIJOS:**
DOROTEO ACOSTA YOLANDA	40	2
TIPO DE DOCUMENTO	**NRO DE DOCUMENTO**	**OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:**
DNI	45518962	SU CASA
LENGUA MATERNA:	**LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)**	**Lengua Extranjera, especifique:**
CASTELLANO	NO	
IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	**EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?:**	
MESTIZO	NO	

VALORACIÓN DE RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíquenme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:" [Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan.]:

Descripción mas alto, señalado por la Mujer: de la lista es el siguiente:

Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

1.- ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? Sí ● No ○

Yolanda Doroteo Acosta 45518962

S2 PNP
Yovanna TENA ESTEBAN

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXO 2 SUPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1.- ¿Depende económicamente de su pareja?	**NO**
2.- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?	**NO**
3.- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?	**Sí, ya interpuso demanda**
4.- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?	**SI**

Orientación Sexual

5.- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?.La víctima puede reservarse el derecho de contestar	**SI**

Interculturalidad

6.- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?	**SI**

En el ámbito étnico de ella

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, **pase a la pregunta N°8**

7.-¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?	**NO**

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo suba un nivel)

8.- ¿Está embarazada?. (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)	**SI**

9.-¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?. (No aplica porque no está embarazada)

10.-¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?. (No aplica porque no está embarazada)

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirve a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1.- Si usted vive con el agresor, por favor refiérame su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

REFIERE;NO.

2.- ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarla.

REFIERE; SI CALLE CORAZON DE JESUS YANAC. PILLCON MARCA.

3.- ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos

SA. Nº 53812
FORENSIA TIANA ESTEBAN
S2- PNP

2.-	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	Si ●	No ○

2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)

3.-	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	Si ●	No ○
4.-	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	Si ●	No ○
5.-	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	Si ○	No ●
5a.-	Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?:		
6.-	¿La ha amenazado con matarla?	Si ●	No ○
7.-	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	Si ●	No ○
8.-	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	Si ●	No ○
9.-	¿Él ha intentado ahorcarla?	Si ●	No ○
10.-	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	Si ○	No ●
11.-	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	Si ●	No ○
12.-	¿La controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	Si ●	No ○
12a.-	Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí:	NO	
13.-	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	Si ●	No ○
14.-	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	Si ●	No ○
15.-	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	Si ●	No ○
16.-	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	Si ●	No ○
17.-	¿Cree que él es capaz de matarla?	Si ●	No ○
18.-	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	Si ●	No ○
19.-	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	Si ●	No ○

TOTAL PUNTAJE 29

NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO

RIESGO MUY SEVERO

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: FIRMA DE VÍCTIMA HUELLA DIGITAL

SA. [illegible]
Yovanna TENA ESTEBAN
S2- PNP

lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

UN010

REFIERE: SI

4.- ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de

REFIERE: PUELLES YA QUE EL TRABAJA AHI.

Actividades

5.- ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?

NO

6.- ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?

NO

7.- ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

NO

Señas Físicas

8.- Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

REFIERE:ALTO AGARRADO.

9.-Describe las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

REFIERE: NO.

10.- ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

REFIERE: NO.

BA. 81053312
Yovanna TEJA ESTEBAN
S2- PNP

Yolanda Dorotea Acosta
45518762

00011

16 AGO. 2022

Huánuco, 16 de agosto del 2022.

OFICIO N° 5929-2022-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.- **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda su Reconocimiento Medico Legal – Lesiones recientes a **Yolanda DOROTEO ACOSTA (40),** identificada con DNI N°45518962, por presuntos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica, en su agravio por parte de su ex conviviente **Eugenio Fermín SILVA RAMIREZ (45),** con DNI N° 45339414, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, hecho ocurrido el 16AGO22 a horas 03:30 aprox., en ésta jurisdicción de Huánuco, Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Marco Antonio HERRERA BERNEDO FISICAL DEL 1er. Despacho de la Fiscalía Penal Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

JFP/yte.

CA - 400441
Jhon Frank FREYRE PEREZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

-UN012

16 AGO. 2022
HORA 08:40 FIRMA
FOJAS REG.

Huánuco, 16 de agosto del 2022.

OFICIO N° 5930-2022-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -**HUANUCO**

ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal en persona DETENIDA, por motivo que se indica.- **SOLICITA**.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda su Reconocimiento Medico Legal – Lesiones recientes a **Eugenio Fermin SILVA RAMIREZ (45)**, con DNI N° 45339414, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, por presuntos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica, en agravio de su ex conviviente **Yolanda DOROTEO ACOSTA (40)**, identificada con DNI N°45518962, hecho ocurrido el 16AGO22 a horas 03:30 aprox., en ésta jurisdicción de Huánuco, Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Marco Antonio HERRERA BERNEDO FISICAL DEL 1er. Despacho de la Fiscalía Penal Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

JFP/yte.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUANUCO

CA - 400441
Jhon Frank FREYRE PEREZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

Huánuco, 16 de agosto del 2022.

OFICIO N° 5931-2022-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -**HUANUCO**

ASUNTO : Dosaje Etílico en persona DETENIDA, por motivo que se indica.- **SOLICITA**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se realice el examen de Dosaje Etílico a **Eugenio Fermin SILVA RAMIREZ (45),** con DNI N° 45339414, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, Por el Presuntos Delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica, en agravio de su ex conviviente **Yolanda DOROTEO ACOSTA (40),** identificada con DNI N°45518962, hecho ocurrido el 16AGO22 a horas 03:30 aprox., en ésta jurisdicción de Huánuco, Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Marco Antonio HERRERA BERNEDO FISICAL DEL 1er. Despacho de la Fiscalía Penal Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

JFP/yta.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA DE FAMILIA REGION POLICIAL HUANUCO

QA - 400441
Jhon Frank FREYRE PEREZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

00014

Huánuco, 16 de agosto del 2022.

OFICIO N° 5932-2022-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -**HUANUCO**

ASUNTO : Dosaje Etílico en persona, por motivo que se indica.- **SOLICITA**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se realice el examen de Dosaje Etílico a **Yolanda DOROTEO ACOSTA (40),** identificada con DNI N°45518962, quien habría sido víctima por presuntos delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica, por parte de su ex conviviente **Eugenio Fermin SILVA RAMIREZ (45),** con DNI N° 45339414, quien se encuentra en calidad de DETENIDO, hecho ocurrido el 16AGO22 a horas 03:30 aprox., en ésta jurisdicción de Huánuco, Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Marco Antonio HERRERA BERNEDO FISICAL DEL 1er. Despacho de la Fiscalia Penal Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a usted

JFP/yte.

CA - 400441
Jhon Frank FREYRE PEREZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUANUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 16/08/2022 07:15 Hrs

COMISARIA PNP
COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO
O.P Imp. : SO.2DA. PNP YOVANNA TENA ESTEBAN

Nro de Orden : 23883075 Clave : bAGGT/5u

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA

Fecha y Hora Registro 16/08/2022 07:14:02 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 16/08/2022 03:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 240

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / CARRETERA HUANUCO LA UNION REFERENCIA GRIFO MAC SOBRE LOS CARRIZALES MZ :

VICTIMA

- 1) YOLANDA DOROTEO ACOSTA(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/08/1982 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45518962, OCUPACION : COMERCIANTE. DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CENTRO POBLADO CORAZON DE JESUS - YANAG - PILLCO MARCA, TELEFONO : 986058090

DETENIDO

- 1) EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/09/1977 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45339414, OCUPACION : CHOFER. DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CALLE CORAZON DE JESUS ENEXO YANTAC, TELEFONO : 940505090

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 04:40 HORAS DEL DA 16AGO2022, EL INSTRUCTOR S3 PNP ISAIAS DEYVIS FLORES JULCA PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP HUÁNUCO, ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO DE PATRULLAJE INTEGRADO CON LA UU. MM. EAC-677. EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DE SERENAZGO EL SR. GRACIA QUIROZ JEYSON (21) CON DNI Nº 74974047 Y LA SR. JAUREGUI GALLARDO CARLOS(45), CON DNI Nº 40273635 MOMENTO EN EL QUE SE REALIZABA EL PATRULLAJE PREVENTIVE SE RECÉPCIONÓ EL COMUNICADO DE APOYO MEDIANTE LA RADIO DE LA CENTRAL DE SERENAZGO SOLICITANDO DICHO APOYO EN EL GRIFO MAC (SOBRE LOS CARRIZALES) POR UNA PRESUNTA VIOLENCIA FAMILIAR. MOTIVO POR EL CUAL NOS DIRIGIMOS AL LUGAR.- SITU EN EL LUGAR SE PUDO APRECIAR QUE UN PERSONAL DE SERENAZGO IDENTIFICADO COMO PARREDES RAFAELO EDEN EZEQUIEL (41) DNI N° 41727049, MISMO QUE TENÍA REDUCIDO AL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO EL SR. SILVA RAMIREZ EUGENIO FERMIN (46), (PRESUNTO AGRESOR), CHOFER, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, SOLTERO, CON DOMICILIO LEGAL JR. PROGRESO 222 - HUARAQA - PASCO, CON N° DE CEL. 940505090, TAMBIÉN SE OBSERVÓ A LA SRA. DOROTEO ACOSTA YOLANDA (40), (PRESUNTA AGRAVIADA), DNI N° 45518962, COMERCIANTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA INCOMPLETA, SOLTERA, CON DOMICILIO LEGAL EN CASERÍO CONGHUMAYO - SANTA MARÍA DEL VALLE - HUÁNUCO, CON N° 986058090, MISMA QUE REFIRIÓ QUE EL DIA 16AGO2022 A LAS 03:50 APROX., EL SR. SILVA ES SU EX CONVIVIENTE Y QUE EL LUGAR ANTES MENCIONADO LA AGREDIÓ DE FORMA FÍSICA Y PSICOLÓGICA PROPORCIONÁNDOLE GOLPES EN LA CABEZA Y EN EL ROSTRO, TRATANDO DE DESNUDARLA, DIGIÉNDOLE QUE LA IBA A MATAR Y QUE SI LE DENUNCIA LE DARÍA UN PAR DE BALAZOS. LA PRESUNTA AGRAVIADA PRESENTA UN INCHASON EN LA FRENTE (ROSTRO) Y TIENE LA CAMISA ROTA, MOTIVO POR EL CUAL LA SEÑORA ESTARÍA PRESUNTAMENTE SIENDO VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, AMBAS PARTES PRESENTAN APARENTES SÍNTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, MOTIVO POR EL CUAL SE LES TRASLADO A LA COMISARÍA PNP FAMILIA HUÁNUCO PARA SER PUESTOS A DISPOSICIÓN AL SR. SILVA RAMIREZ EUGENIO FERMIN EN CALIDAD DE DETENIDO, POR EL PRESUNTO DELITO DELITO DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN AGRAVIO DE SU EX CONVIVIENTE DOROTEO ACOSTA YOLANDA (40), Y SE REALIZE LAS DILIGENCIAS DE LEY CORRESPONDIENTE.- SE HACE MENCIÓN QUE EL DETENIDO REALIZÓ EN TODO MOMENTO RESISTENCIA A LA MISMA POR LO QUE SE REALIZÓ EL USO DE LA FUERZA. —SIENDO LAS 06:20 HORAS, DEL MISMO DÍA, SE DA POR CULMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO E IMPRIMIENDO HUELLA DACTILAR A CONTINUACIÓN PERSONAL PNP Y RECURRENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO DICHA DILIGENCIA . PERSONAL PNP PRESUNTA AGRAVIADA DETENIDO

SA. 31953312
Yovanna TENA ESTEBAN
S2- PNP

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP ISAIAS DEYVIS FLORES JULCA
AUTENTIFICADOR 1 : SO.2DA. PNP YOVANNA TENA ESTEBAN
AUTENTIFICADOR 2 : ALFZ. PNP FREYRE PEREZ,JHON FRANK

-00016

Fecha: 16/08/2022
Hora: 08:49

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012247 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 5930-2022

PRACTICADO A: **SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN(SEGUN F. SIDPOL)** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45339414 **EDAD:** 44 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mguevara* *Fecha y Hora de impresión: 16/08/2022 08:49*

REFIERE DETENCION EL DIA DE HOY 16.08.2022 A LAS 04 HORAS APROX.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EQUIMOSIS ROJIZA TENUE DIFUSA EN INTERPARIETAL MEDIO.
EQUIMOSIS ROJIZA TENUE DIKFUSA EN DORSAL DERECHO.
EQUIMOSIS ROJIZA DE 4,5X1,3CM EN TERCIO DISTAL DE CARA EXTERNA DE HEMITORAX DERECHO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
CMP 40597
RNE 38074
DNI 07633065

Especialidad: RNE 38074

Fecha: 16/08/2022
Hora: 04:00

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012248 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 5929-2022

PRACTICADO A: **DOROTEO ACOSTA, YOLANDA(SEGUN DNI)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45518962 **EDAD:** 40 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mguerra* *Fecha y hora de impresión: 16/08/2022 04:*

REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO E INTENTO DE FEMENICIDIO POR SU EXCONVIVIENTE EUGENIO FERMIN . EL DIA DE HOY 16.08.2022 A LAS 03.30 HORAS APROX.
PERITADA REFIERE "ME HA GOLPEADO Y APLASTADO MI CUELLO, NO PODIA RESPIRAR."

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

HEMATOMA DE 3X4X2CM EN PARIETAL DERECHO. OTRA SIMILAR EN OCCIPITAL SUPERIOR.
HEMATOMA DE 6X4X2,2 CM EN FRONTAL DERECHO.
EQUIMOSIS ROJIZA EN CILIAR DERECHO Y AMBAS GENIANAS.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DISCRETA EN LABIOS A PREDOMINIO SUPERIOR.
HERIDA CONTUSA DE 0,6X0.3CM EN MUCOSA LABIO SUPERIOR.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA EN TERCIO SUPERIOR DE LA CARA ANTERIOR DE CUELLO.
TUMEFACCION EN TERCIO MEDIO DE CARA ANTERIOR DEL CUELLO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS DISCRETA ROJIZA EN BORDE SUPERIOR DE ESTERNAL.
EQUIMOSIS ROJIZA DE 4X2CM EN TERCIO DISTAL DE CARA EXTERNA DE BRAZO IZQUIERDO.
EQUIMOSIS ROJIZA Y TUMEFACCION EN CODO Y CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.
EQUIMOSIS ROJIZA Y EXCORIACION DE 2X0.2CM EN TERCIO DISTAL DE TIBIAL DERECHO.

C. M. AGI

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: -SE RECOMIENDA EVLAUACION POR NEUROLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA.
**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 39074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 , SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PÚBLICO

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Médico Legista
CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 39074

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL Y FISCAL

---- En la ciudad de Huánuco siendo las 17:15 horas del día 16AG022, presentes en la Carretera central Huánuco la unión, KM. Grifo "PETRO PERÚ", el instructor SS PNP Valentino Martinez Dummy, perteneciente al DEPINCRI ANP HCO, la agraviada Yolanda Dorotea Acosta (40), identificada con DNI N° 45518462, la misma que se encuentra acompañado de su abogado Dra. Prisila Sangama Izquierdo, con REG CAH 3211, pertenecientes al ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables, el investigado Eugenio Fermin Silva Rodriguez (45) identificado con DNI N° 45339414, quien se encuentra en compañía de su abogado defensor Dr. Luis Angel Huiseco Coldsión con REG CAH 3260, con participación del AMP; Yonal Bacón Simón Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-HCO con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente, dejándose constancia que personal policial de la DPNCRI (Apoyo en escena de crimen) realiza labores propias de su función no encontrando nada relevante en la escena.

PRIMERO.- La presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas en contra de Eugenio Fermin Silva Rodriguez por la presunta comisión del delito contra la vida cuerpo y la salud - Tentativa de Homicidio, en agravio de Yolanda Dorotea Acosta (40), ocurrido el 16AG022 a las 03:50 horas aprox, en la Jurisdicción de Huánuco.

SEGUNDO.- Presentes en el lugar antes mencionado se advierte un grifo color verde y blanco de la empresa "PETRO PERÚ" al costado del grifo a medio metro de la vereda se observa un vehículo color verde, con placa de rodaje F6O-090, el cual se encuentra estacionado, que a decir de la agraviada refiere que los hechos sucedieron entre el espacio del vehículo y la carretera central. Asimismo se le pregunta al investigado donde sucedieron los

Hechos el mismo que refiere que los hechos se habían suscitados en la parte posterior del vehículo antes mencionado asimismo se deja constancia que el lugar es muy transitado y con bastante fluido vehicular, de igual forma se advierte tres canales de seguridad en el grifo "PETRO PERÚ" de igual forma se deja constancia que dicho vehículo es de hermano del investigado, por lo que se le pregunta a la agraviada si tenía algún pertenencia en el interior del vehículo antes descrito, la misma que refiere que sí y que sus prendas la entrego al investigado el cual quedo en el carro de su hermano del investigado en horas del mediodía, por lo que en estos momentos se le procede a hacer la entrega, por lo que se da pase al Abogado de la parte investigada a fin de que deje su constancia:

Se deja constancia que es un lugar transitable por vehículos pesados, existe postes de alumbrado público y alumbrado interno dentro del establecimiento, asimismo dentro del establecimiento estaviaón atendiendo dos personas al momento de suscitados los hechos, siendo observado por los trabajadores a la hora indicada por la agraviada, en pleno a la insistencia del personal policial de la DEPINCRI, esta no quiso identificarse pese a que esta le había manifestado de forma verbal que observo los hechos suscitados lo cual se deja constancia conforme a ley materia de la presente investigación por la presunta comisión del delito de violencia familiar y no tentativa de feminicidio.

Se le da pase a la Abogada de la parte agraviada la cual deja la siguiente constancia:
Que los hechos han suscitados en horas de la madrugada y que a esa hora no hay transito vehicular frecuente.
--- Siendo las 18:10 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participes.

Dra. 3211 CAH
ABOGADO SAU

S.A.I. - PROFESIONAL
Rosario C. TOLENTINO MARTINEZ
SO - PNP

Eugenio Fermín Silva Ramírez
45 33 94 14

TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

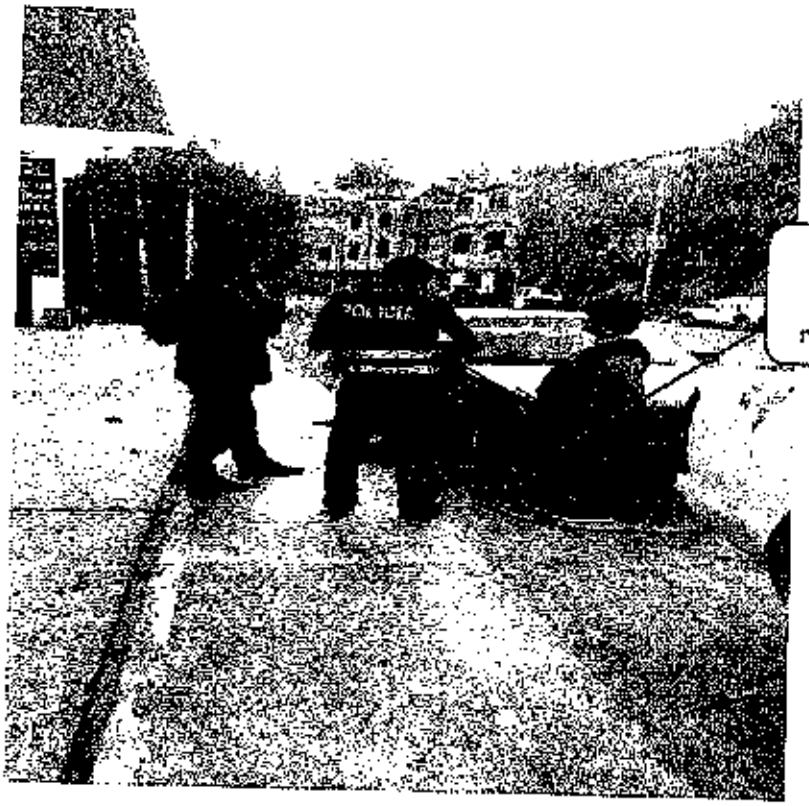

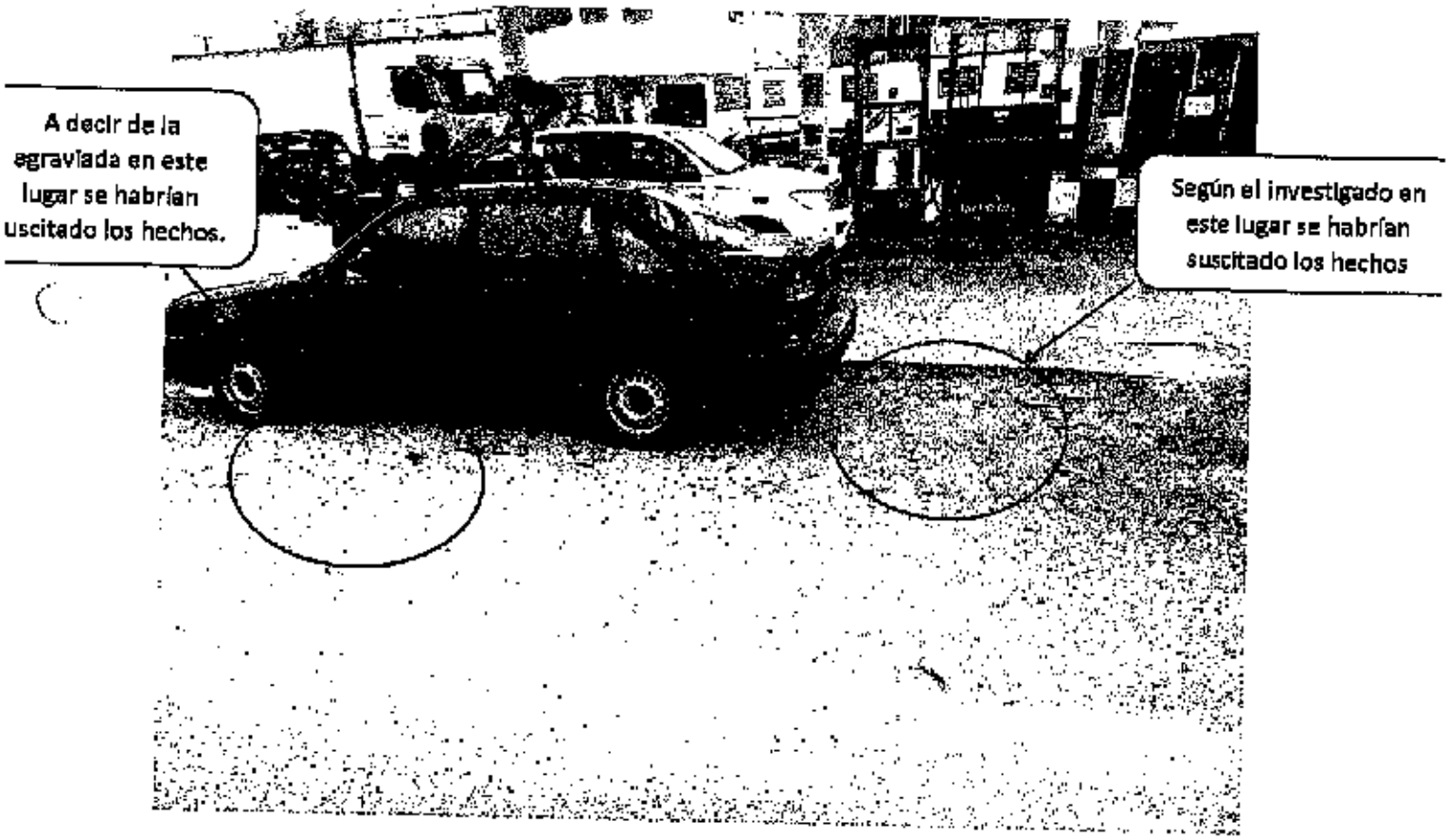

S.A: 32096436
Dunny G. TOLENTINO MARTINEZ
S3-PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UMLO II HUANUCO

FUNOCA

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	6ºFPPC HUANUCO
NUMERO DE CASO:	TURNO-2022
EXPEDIENTE:	1819-2022-55
DENUNCIANTE:	INICIALES Y.D.A (45)
DENUNCIADO:	EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ
PRESUNTA VICTIMA:	INICIALES Y.D.A (45)
MATERIA:	FEMINICIDIO EN GRADO DE TENATIVA

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las veinte horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, la **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** - Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el **Dr. JONEL BERAUN SIMON** - Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la **Dra. PRISCILA SANGAMA IZQUIERDO** – Abogada del SAU con REG. N° C.A.H. 3211 (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el **Dr. LUIS ANGEL HILARIO CALDERON** – Abogado del Investigado con REG. N° C.A.H. 3270 (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la perito psicóloga **Lic. LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR** con N° CPsP 14508 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	INICIALES Y.D.A
EDAD:	45 AÑOS
SEXO:	FEMENINO
DNI:	45518962
FECHA DE NACIMIENTO:	04-06-1982
LUGAR DE NACIMIENTO:	----------

OCUPACION: COMERCIANTE
DOMICILIO: CONCHUMAYO
NOMBRE DE LA MADRE: ----------
NOMBRE DEL PADRE: ----------

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A): LIC. LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

2.- VICTIMA: INICIALES Y.D.A (45)

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3.- JUEZ: DRA. ANABELY MEZA PEREZ
Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco

4.- FISCAL PENAL O MIXTO: Dr. JONEL BERAUN SIMON
Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

6.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: PRISCILA SANGAMA IZQUIERDO
N° COLEGIATURA: C.A.H. 3211
DOMICILIO PROCESAL: JR. MALECON LOS INCAS S/N
CASILLA ELECTRONICA: 114247

8.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:
NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS ANGEL HILARIO CALDERON
N° COLEGIATURA: C.A.H. 3270
DOMICILIO PROCESAL: JR. 28 DE JULIO N° 1016
CASILLA ELECTRONICA: ----------

9.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS: ----------
N° COLEGIATURA: ----------
DOMICILIO PROCESAL: ----------

10.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UMLO II HUANUCO

FUN006

NOMBRE Y APELLIDOS: ELVIRA GABRIELA SANCHEZ GOMEZ
DNI: 75258696
DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO N° 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por la **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** - Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco. Interviniendo el perito psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, la **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** - Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Buenas noches, soy la psicóloga Leslie Ríos y estoy aquí para conversar con usted ¿Cuál es su nombre señora?
Agraviado (a): Yolanda Doroteo Acosta
Psicólogo (a): Señora Yolanda esta es una entrevista única en este ambiente donde usted tiene que manifestar la situación que ha vivido, existe una denuncia a su ex pareja ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Al señor Eugenio Fermín Silva Ramírez, esta denunciado por el delito el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, ahora usted tiene derecho a pasar o a no pasar considerando la familiaridad que tiene con esta persona que es su ex pareja ¿Usted desea pasar la entrevista?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Me dijo que se llama Yolanda
Agraviado (a): Doroteo Acosta
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuarenta
Psicólogo (a): ¿Cuándo ha nacido?
Agraviado (a): Ochenta y dos, cuatro de junio
Psicólogo (a): ¿Dónde vive?
Agraviado (a): Conchumayo
Psicólogo (a): ¿Con quién?
Agraviado (a): Con mis tres hijos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman sus hijos?
Agraviado (a): El mayor se llama Bety
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Huarabi Doroteo

Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veinte
Psicólogo (a): ¿Quién más sigue?
Agraviado (a): Edwin, él tiene nueve añitos
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Edelfoncio Doroteo
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Él tiene nueve
Psicólogo (a): ¿Después quien sigue?
Agraviado (a): Mi bebé
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama?
Agraviado (a): Edelfonso Ever Silva Doroteo
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuatro añitos
Psicólogo (a): ¿Usted a que se dedica?
Agraviado (a): Vendo mis verduras palta lo que compro lo que encuentro
Psicólogo (a): ¿Dónde vendes?
Agraviado (a): Por acá por mercado, a veces me voy a la selva a vender de ahí ya traigo plátano
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Por qué está viniendo acá hoy día?
Agraviado (a): Porque anoche me ha pegado, mi ex me ha pegado y encima me quería aplastar de mi cuello, quería asfixiarme doctora
Psicólogo (a): ¿Quién es su ex?
Agraviado (a): Eugenio Fermín Silva Ramírez
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuarenta cinco
Psicólogo (a): ¿Dónde vive él?
Agraviado (a): Yanag corazón de Jesús
Psicólogo (a): ¿Qué es lo que pasó ayer exactamente? ¿A qué hora era y dónde?
Agraviado (a): Él me ha sacado de mi casa, Dora estoy llegando espérame, yo no voy a ir porque mañana mi hijo va a ir a estudiar, un ratito de ahí te voy a hacer volver, de ahí tanto he salido con él de mi casa, de ahí habrá tenido intención de hacerme eso, de ahí llego la fiesta, a mí me deja por cementerio, entonces yo me baje y justo me encuentro con mi tía, me junté con él, estaba por laguna y en eso aparece de dos horas él pero no sé en que plan habrá estado él, se ha desaparecido y en dos horas vuelta regresa, entonces le miro a mi tía, quien es ella me dice, no es mi tía, me dice vamos a buscar a café, haciendo caso me salido de su lado de mi tía entonces me ido por ahí caminando me ido, he entrado al baño y me ha esperado, está muy caro la entrado mejor por aquí entramos, Susan del Perú se había presentado entonces yo entre con él, entramos adentro estamos mirando lo que está bailando la gente porque nosotros estábamos sanos estamos mirando de ahí me dice voy a comprar a dos cervezas pero por mi embarazo yo no puedo tomar poquito me serví, como mujer vieja vas a tomar así y zaa agarra y le llena mi vaso y yo le digo como me vas a hacer tomar si tú sabes que estoy mal, acaso estoy bien, yo no puedo tomar

porque sufro de boca de estómago de gastritis yo no puedo tomar mucho, ah ya conmigo no quieres tomar no quieres ir a la fiesta haber alguien de tus queridos que te llame con esos si sales corriendo, yo en ningún momento salgo con nadie, paro más trabajando me voy a veces como yo, mi abuelita de mi era de ladiaduras de estómago de niños, lo arreglaba, entonces yo eso lo he agarrado y es como un herencia me ha dejado y yo aprendido, a veces siempre me traen chiquitos que caen me dicen arréglamelo su estomaguito entonces me paga treinta soles cuarenta soles, ya algo doctora entonces yo no tengo para salir, pero según él me cela, yo salgo dice con viejos me estoy andando, él sabe muy bien con quien salgo con quien ando pero es mentira doctora yo no salgo con nadie, mi hija la mayor trabaja acá en Huánuco y hasta ahorita él no sabe nada, me puede faltar a mi hijo

Psicólogo (a): Ya, ¿Qué pasó?

Agraviado (a): Así estábamos tomando poco a poco, cuando iba al baño ahí paraba con su celular, me miraba a mí, yo sé porque mi propio cuerpo me avisaba algo entonces yo a mi hermana le mande tengo miedo hermano vienes recogerme con tu moto y me dice no vallan a estar tomando mucho descansa ya y yo antes que me ve y me ve y a mi macho dice estoy escribiendo, entonces ahí estábamos mirando, así que estamos yo ya me voy, porque qué hora son este chiquito tiene que ir a estudiar quien va a mandar, tiene que llevarle a ellos, porque peligroso carretera que camine le puede aplastar carro, ha ya te vas a ir ya vamos ya me dice, se ha salido como a las tres cuarenta y cinco, tres de la mañana ha sido, pero yo tenía miedo me quería quedar adentro porque yo miraba algo en sus ojos entonces de por si empecé a tener miedo y le escribí a mi hermana, ni bien llego a la puerta me dice agarra esta cerveza, entonces el wachiman no le ha dejado, no botella no se saca afuera así le empuja a él y me ha dado un puñete

Psicólogo (a): ¿Quién te mete un puñete?

Agraviado (a): Eugenio, de ahí que cosa tienes, el wachiman que pasa como vas a pegar tu amiga, yo le digo es mi pareja sino que hemos estado separados ahora no se para que me ha traído acá, vas a ir no vas a ir ahí se habrá caído mi gancho el policía en la maña ha encontrado, todo mi pelo despeinado me ha estado jalando, de ahí me saco y a mi me tenía agarrado de acá (señala cerca a la axila) me tiene agarrado de ahí entonces apareció un auto rojo y me dice súbete a la moto, yo ya estoy en su mano tengo que hacer lo que me dice nomas doctora, me subido a la moto, como me daba así me tenía (señala cerca a la oreja) de ahí ya más por arriba yo me quería saltar de la moto ahora si mierda no te vas a escapar toda la vida me denuncias ahora me vas a denunciar ahora si no vas a regresar a tu casa me dice, me desesperado doctora y no hay nadie, yo decía, siempre te he querido te respetado pero es así doctora, yo siempre le respetado hasta hoy en día, yo nunca salgo con hombres, yo soy papá mamá los tres para mis hijos entonces llorando le digo que te hecho yo para que hagas eso, entonces me agarra de acá (señala su cuello) por atrás me hacía cerca al grifo donde está el carro, de ahí el bayatero se ha volteado joven auxilio llama a la policía, joven le ha jalado de acá (señala su hombro) de su chompa su casa, ahí recién me suelta

Psicólogo (a): ¿De dónde te agarró?
Agraviado (a): De acá (señala su cuello)
Psicólogo (a): ¿Con sus dos manos o con una mano?
Agraviado (a): Con los dos
Psicólogo (a): ¿Tú dónde estabas apoyada?
Agraviado (a): En asiento de moto
Psicólogo (a): ¿Él como estaba?
Agraviado (a): Él estaba a mi costado, si pero no me soltaba me tenía agrado de mi mano de mi brazo, de ahí me agarró joven donde sea que hay gente llévame, ya no he podido hablar doctora
Psicólogo (a): ¿Qué te decía Eugenio?
Agraviado (a): Señor como puedes hacer si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas le ha dicho el joven, yo soy taxista yo no soy tu cómplice ahí, si le quieres hacer bájale de moto y llévale pero tú no puedes hacer acá todo lo que estoy viendo yo lo voy a decir, ah si no huevona si que tú has venido acá favor de ella, empieza a discutir, en eso hemos estado cerca al grifo yo he visto el carro me bajado ahí corriendo, paga el pasaje porque te escapas sin pagar, saque de acá (señala su cartera) doscientos soles tenía, cincuenta soles nomas para pagaste, yo no quiero gastar mi plata me hace falta, yo tenía doscientos tenis aparte, yo le agarro así y él joven se va llevando mi plata, yo me quedo con él de ahí me dice sube el carro y yo me quedado así yo ya he visto al joven que se ha llevado mi plata sino me hecho de buscar para escaparme, vas a subir o no, corriendo en el joven que está atendiendo, joven auxilio me quiere matar mi esposo le digo, y justo el joven me está hablando, me esta haciendo regresar y justo sea te vas a quedar desnuda te voy a dejar acá calata, tanto vas a querer machos tanto chateas con hombres ahora te voy a dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres mucho, para que aprendas te voy a dejar desnuda, me ha roto todo el polo, con brasier me ha dejado, que cosa tienes para que me hagas eso, le abracé de su cintura ya no le quise soltar si me vas a matar mátame pero no me has delante de la gente para vergüenza, llévame a un lugar bótame tírame, no quiero que me estés haciendo esa cosa le dicho déjame con mi ropa le dicho, sube al carro lo que estoy así calata, amarre mi polo y al poco minutos apareció serenazgo ahí me corrí a pedir auxilio, me esta matando mi esposo, al serenazgo le ha dicho estas queriendo violar a mi mujer ahí ya le han tumbado quería puñetes agarrar a serenazgo de ahí agarran le tumban atrás del carro se caen, me estas pegando y mi celular ya me había quitado
Psicólogo (a): ¿Quién te quitó el celular?
Agraviado (a): Eugenio, a la hora que me rompe yo quería grabar, estaba sacando mi celular se ha llevado lo ha metido al carro lo ha cerrado y así doctora, yo pensé que estaba muerta porque el carro está arriba como yendo para kotosh
Psicólogo (a): ¿A qué parte te lleva con el bayat?
Agraviado (a): Con bayat me lleva desde la laguna
Psicólogo (a): ¿Hasta dónde?
Agraviado (a): Carrisales dice, no sé como se llama el grifo
Psicólogo (a): ¿Ahí estaba su carro del señor Eugenio?
Agraviado (a): Si, ahí estaba su auto, yo le quería que suba, sino aparecía

serenazgo a donde me hubiera llevado
Psicólogo (a): ¿A quién tu hermano tú le escribiste?
Agraviado (a): A mi hermano Alex
Psicólogo (a): ¿Alex qué?
Agraviado (a): Doroteo, eso le escribí adentro nomas, afuera no me hubiera dejado me hubiera quitado, tenía miedo porque antes en 2019 lo que le denunciado, todo lo que pasado le grabado, le ha pasado a su hermana humo lo ha hecho desaparecer mi celular y yo había dejado con mi Facebook todo, él para publicando mis fotos utiliza también mi celular y nunca me dado cuenta porque no manejo mucho sino mi hija me ha enseñado, para compartiendo mi foto, yo ya no converso nada con él
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted ha mencionado que él le ha dicho ahora si denúnciame ¿Eso significa que él tiene denuncias por parte de usted?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuantas denuncias le has hecho?
Agraviado (a): Yo he denunciado como seis siete veces
Psicólogo (a): ¿Y esas denuncias en que han quedado?
Agraviado (a): En nada señorita, uno es encima de mi bebé me ha pegado, esa ha sido la primer denuncia
Psicólogo (a): ¿En qué año ha sido?
Agraviado (a): 2020 o 19
Psicólogo (a): ¿Tus denuncias donde hacías en la comisaria o en la fiscalía?
Agraviado (a): Comisaria
Psicólogo (a): ¿En qué comisaria?
Agraviado (a): Cayhuayna
Psicólogo (a): ¿Esas denuncias te ha dado alguna media de protección alguna garantía?
Agraviado (a): Si me habia dado pero a él cuando le han tonificado para que me de mi garantía no quiso se escapa, según él no vivía, entonces hemos logrado en su camión ahí ha ido el policía
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo mantenias una relación con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Yo ya estaba alejado doctora como dos años y él así poco a poco, me encontraba me insultaba, ahora tengo mejor mujer, por el Facebook publicaba y me discriminada y yo he denunciado por todo eso
Psicólogo (a): ¿Qué te ponía?
Agraviado (a): Me decía que soy fea que soy negra
Psicólogo (a): ¿Cuándo te has separado de él?
Agraviado (a): Ese tiempo que le denunciado me separado, había sacado de mi casa de yanag que vivia los dos esa casa hemos hecho, de ahi le habia dado retiro, con defensoria de mujer habíamos sacado, entonces yo le entregado su ropa se fue, todo su espaldita verde estaba de mi bebé lo que le habia pegado, de ahí ya yo me alejado, de ahí ya yo porque me vengo de allá, me ha puesto papeles de pistola en mi ropero. lleno encontré un día lleno de pistolas, mi abogado creo que había tomado foto
Psicólogo (a): ¿Él ha impreso en papeles?
Agraviado (a): Si, todo tipo de pistolas

Psicólogo (a): Ah ya eran hojas ¿Que había puesto ahí?
Agraviado (a): Ahí había puesto en maquina como se llama esas pistolas pero que raro que me ponga en mi ropero, yo he llegado le abro el ropero y ahí estaba todo, ahí tenía mi plata en chanchito todo eso se había llevado, entonces yo le llamé a él le dije yo necesito para comprar leche porque ese rato mi bebé tenía tres meses cuatro meses, yo le digo ese sencillo tenía para su leche, me hacía vender, ahí en yanag mi vecino tiene su canchita ahí yo vendía juanes preparaba salchi pollo vendía sábado domingo, tres cuatro cinco soles nuevo me guardaba, de hi se llevó todo mis cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosa se llevó?
Agraviado (a): Tenia ropero, habíamos comprado cama y ese también en carpintería me hace conocer mi amigo es, mi mamá tenía mi plata le encargado, en acomayo el señor había preparado mi cama mi ropero mi mesa, bonito familiar, él se llevó todo, colcha sabana zapatito de bebé, su pantaloncito todo se ha llevado, hasta mi zapatilla se ha llevado, sé que dado en mi mesa sus manteles botado, se llevó todo
Psicólogo (a): ¿Eso en que año fue señora Yolanda?
Agraviado (a): Después que le denuncie nomas fue
Psicólogo (a): ¿En qué año ha sido?
Agraviado (a): Después de cuatro meses cinco meses que me roba, yo le había alejado
Psicólogo (a): ¿En qué año?
Agraviado (a): 2020
Psicólogo (a): ¿Usted a raíz de eso ha donde se va?
Agraviado (a): Me voy a conchumayo, que haces llorando al bebé le estas matando de cólera me decía mi mamá, regresa en tus hijos valle estando en tus hijos, yo claro tenia casa de tape un cuarto nomas, hemos comprado terreno, me ido llevando a mi hijitos chiquitos, estaba tranquilo sin ver a él porque allá cuando estaba su hermana venia mi rompía le ventana, salía a buscar agua le echaba sapo en mi agua
Psicólogo (a): ¿Quién su hermana?
Agraviado (a): Sus hermanas del hombre, cualquiera día te vas a largar de esa casa, mandando a mi hermano preso estas ahí tranquila piensas que nosotros no te vamos a hacer nada
Psicólogo (a): ¿En la casa que estabas en yanag ahí te hacían eso?
Agraviado (a): Sí, tanto ya me cansé dije algún día diosito ahí le va hacer todo lo que me ha hecho, disculpa que te llamado yo no te puedo llamar pero si quiero decirte esto, dejarte un mensaje le dicho algún día todo lo que me estás haciendo, estas cosas son con mi plata yo tengo boletas a mi nombre, entonces yo no sé nada me dice, después de un año me encontrado yo, en mercado estaba descargado yo estaba caminando con mi mamá, me ha dado rabia porque ni diez céntimos me daba al año, yo le decía dame algo para el bebé, yo no te pido volver sino por tu hijo, de ahí ya yo le digo dame plata, le agarré de su short estaba haciendo descargar huevo llenecito había hecho llegar, entonces tú estas trabajando encima ese camión yo te he ayudado trabajado negocio comido no he comido, dame por tu hijo siquiera la leche esta caro le digo, ahí me dice

sabes que Yola ratero me dices siempre diciendo hablas pero yo no te robado sino mi ex con mi hermana se han llevado tus cosas pero si te voy a comprar tus cosas entonces yo le grabado eso, le presentó en juzgado le denunciado pero se ha archivado, pero el fiscal me ha dicho que yo tenía que ver que esta cargando en carro o que está sacando pero yo digo si él nomas se ha ido llevando llave yo y él nomas tenemos llave

Psicólogo (a): ¿Eso has denunciado?

Agraviado (a): Si he denunciado

Psicólogo (a): ¿Cuándo él empieza a acercarse a usted?

Agraviado (a): Casi era para dos años, iba a cerro de Pasco lleno de espina de tuna, de ahí mi hijo me dice ma dice mi tía vas cuidar a su papá lo que se ha caído, eso ya era pandemia entonces me ido cuidar, alcaldesa era, tienen plata sus hijos todo trabajan y ahí me dice ochocientos te puedo dar Yola vas a en tarde me lo lavas como estamos viviendo en ciudad y tú en chacra mi papá quiero que le laves le cocines, su cafecito en la tarde me lo haces y nada más, acepte como yo necesito, en eso yo me ido a las tres de la tarde cuatro de la tarde comprando su pan especial me iba a la pista, ahí yo le veo a él con camión están viniendo, yo conozco camión porque hemos comprado, no me ha visto, de ahí me llama en la noche las ochos las nueve y a mi hijito yo le dejaba con mi hija, mi bebé ya tenía dos añitos entonces mi hija ya me voy a ir a trabajar me lo cambias listito su ropita le dejaba, él doria nomas, claro yo dejaba a mi bebé en las tardes me iba a cuidar al señor y me llama, número se habrá conseguido porque yo le tenía bloqueado a él y me dice hola Yola te habla Fermín, pero que quieres tú, entonces el señor me dice apaga tu celular a cada rato te está llamando, entonces yo le cuento rapidito, así que me ha hecho ahora mira me está llamando, no le hagas caso apágale apagado mi celular le prendido once de la noche estoy pensativa puede ir a mi casa, en eso prende, ni bien prendo me estaba intentando llamar, que quieres le digo estoy yendo con dos efectivos a tu casa pobre que le encuentro a mi hijito solito, tú me has dicho que estás en tu tía, yo no le querido dar razón, las once las nueve y le digo estoy en mi tío me ido a comprar alfalfa, no tengo que dar explicación a él donde estoy trabajando nada entonces ahí me dice tú te andas, yo te mandado a tomar foto siempre mi hijito esta con tu hija, tú como madre no le cuidas, pero yo le estoy dando todo, me mete me dice el fiscal me esta ordenando para recoger a mi hijo me dice, yo como pudo dar a mi hijo, entonces yo le digo don Víctor me disculparas está yendo a mi casa a mi hijo dice se puede llevar con la policía, como le apagado mi celular me ha intentado llamar, a las doce de la noche me salido del valle y ni siquiera estaba con la policía en el puente de valle en el oscuro me ha esperado, entonces al ver camión parado le agarré, en pandemia no había ni taxi silencio estaba, me venía en mi manta amarrado tres piedras pero yo que voy a hacer, si es verdad a mi hijo yo voy a recoger, yo digo como padre ahí si tiene derecho me venido corriendo saliendo media noche, ahí nomás he dejado pasar, ha venido estaba en mi puerta llamo a mi tío, tengo uno mi tío con el conversa, la día siguiente me dice si está queriendo arreglar contigo arregla ya no te largues mas no estás haciendo nada, ahora también por gusto dos años, se archiva tus denuncias ahí nomás está, ha salido tu reparación para que te pague y hasta hoy

en día no me paga, fiscal había ordenado ultima fecha para que te pague nueve de agosto pero no, era cuatrocientos soles nomas, era en dos partes, ya le ha dicho que no tiene plata entonces le ha dicho págalo en dos partes 27 28 de julio dale doscientos y nueve de agosto dale doscientos pero no, yo le preguntando me has depositado esa plata que ha dicho fiscal, no yo porque yo te debo que cosa

Psicólogo (a): Señora Yolanda referente al día de ayer lo que te ha invitado a salir ¿Con que frecuencia te comunicabas con él te buscaba te llamaba como era?

Agraviado (a): Ósea temprano él ha traído a mi hijo a la feria, eso no estoy hablando, mi hermana y mi hermano ellos también con sus hijos hemos encontrado en la feria y yo también me venido mi hija mi gordita y mi bebé, por dos veces le ha pegado en juego a su hijo, entonces con mi hermana hemos estado tomando chicha comiendo por ahí algo así hemos tardado por ahí, todos hemos estado juntos haciendo jugar todo

Psicólogo (a): ¿Él en algún momento le ha dicho para que retomen la relación para que vuelvan a ser pareja?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): ¿Cuándo le dijo eso?

Agraviado (a): En febrero

Psicólogo (a): ¿Usted ha aceptado?

Agraviado (a): Yo no le aceptado hasta le dicho tengo mis amigos que me hablan, no sé cómo tu agresivos, ahí me dice tú no tienes ningún documento separado conmigo, aunque tengas tu marido yo voy a estar en tu atrás voy a hacer vida imposible, tanto me quería ir no me quería soltar, te voy a dar plata para mi hijo, no yo tengo que trabajar, yo no he venido todo el día acá a hablar contigo yo ya te hablado muchas veces que cambies yo te veo así, porque si tú serías un buen padre mandarías algo aunque no recibe ahí está su frita su pan y ahora tú porque quieres volver a conmigo, yo te visto para catorce de febrero te has bailando con un hombre, no sé quine me ha visto si me bailado si me ido yo no me niego, a mí no me gusta mentir pero según él esa foto tenia no se alguien me ha tomado y le ha mandado con él por celos me dice no al hombre le ha llamado, yo tengo en Facebook agregado a mi vecino

Psicólogo (a): Señora Yolanda previo al día de ayer ¿Con que frecuencia él se ha estado comunicando con él?

Agraviado (a): Por wasap, eso el mismo juzgado de pilco marca me dice tú no puedes prohibir que hable con su hijo, él también con su abogado estaba entonces me intentaba llamar con otro número, de ahí le llamado me dice senito yo le prestado es mi amigo yo no sé porque préstame para llamar a un número me debe diciendo le prestado, yo le dicho le voy a denunciar con todo a usted, porque yo guardado en wasap quien es esa persona le digo

Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Cuándo él se comunicaba con usted para que era?

Agraviado (a): Ósea cuando me llamaba yo le pasabe con mi hijito y él le decía pásame con tu mamá, yo le decía estoy yendo vender me estoy bañando, si tengo tiempo más tarde hablamos, me intentaba hablar me decía que ya está cambiando que esto, siempre me convencía y así doctora, de ahí en WhatsApp

le dejaba, de ahí momentos cuando me hablaba de celos así yo le bloqueaba, y cuando le bloqueaba a mis amigos de Facebook le llamaba diciendo dice que yo soy mujer que yo estoy con ellos y por eso no le quiero él
Psicólogo (a): ¿En algún momento le ha amenazado por llamadas o por mensajes el señor Eugenio?
Agraviado (a): Le dejaba en visto su mensaje
Psicólogo (a): ¿Qué te decía?
Agraviado (a): Siempre me decía que jamás me va a dejar en paz así como yo le denunciado todo, por mi hijo todo siempre voy a estar atrás aunque buques tu marido, le voy a meter al albergue a mi hijo, con eso creo él me quería tener ahí

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Señora Yolanda le voy a hacer algunas preguntas de acuerdo a lo que usted nos ha contado, unas preguntas para poder precisar todo lo que usted nos dijo ¿A qué hora usted se encuentra con el señor Eugenio ayer?
Agraviado (a): Diez de la noche
Psicólogo (a): ¿Donde?
Agraviado (a): En puerta donde había fiesta
Psicólogo (a): ¿Dónde en qué lugar?
Agraviado (a): En cayhuayna laguna
Psicólogo (a): ¿Se acuerda el nombre del lugar?
Agraviado (a): No, recepciones creo
Psicólogo (a): ¿Usted fue o él le recogió?
Agraviado (a): Ha venido yo estaba ahí con mi tía mirando, viene y me dice vamos a entrar
Psicólogo (a): Tú estás con tu tía me dices
Agraviado (a): Su criada de mi abuela era
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu tía?
Agraviado (a): Se llama Erlinda
Psicólogo (a): ¿Ella ha visto que él vino?
Agraviado (a): Si, ha llegado hasta su lado quien es ella, es mi tía de mi abuelita su criada, no le ha saludo solo le ha mirado, vamos a tomar café siquiera entrando acá caro va a salir, pero el otro recepciones o rinconcito no recuerdo, por ahí hemos salido caminando y hemos entrado
Psicólogo (a): ¿De tu casa tú has salido sola o con él?
Agraviado (a): Con él
Psicólogo (a): ¿A qué hora fue a tu casa?
Agraviado (a): Él ha llevado a mis hijos allá, ósea de la feria hemos venido
Psicólogo (a): Haber, eso es lo que queremos que nos aclare un poco ¿Ayer a que hora te encuentras con él?
Agraviado (a): Todo el día, de medio día hemos estado, yo le digo vamos a comer pachamanca
Psicólogo (a): ¿Quiénes estaban?
Agraviado (a): Mi hija

Psicólogo (a): Dame sus nombres
Agraviado (a): Mi hija Bety mi hijo Edwin y mi chiquito, como él estaba con nosotros yo le digo vamos a comer pachamanca le invitado yo el pagado
Psicólogo (a): Desde medio día
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): También me dijiste que estas con tu hermana
Agraviado (a): Después que hemos comido me encontrado con mi hermana
Psicólogo (a): ¿Con quién tú hermana?
Agraviado (a): Darcila
Psicólogo (a): ¿Darcila que?
Agraviado (a): Doroteo Acosta
Psicólogo (a): Desde medio dia has estado con él entonces ¿Hasta qué hora?
Agraviado (a): Hasta ir allá a mi casa, yo me quería ir viendo los botes, esperando con mi hermana en pashpa gelatina para todos comiendo raspadilla hemos estado, tranquilo todo, delante de mi hijo no le voy a estar reclamando, tú vienes tus molestas
Psicólogo (a): ¿Hasta qué hora han estado en la laguna?
Agraviado (a): Hasta las cuatro y media doctora
Psicólogo (a): ¿De ahí?
Agraviado (a): Me voy como pasajero, no un momento espera voy a sacar el carro y te llevo, se ha ido corriendo, con mi hija hemos esperado y mi hermana se ha ido y me llevó
Psicólogo (a): ¿Él te llevo a tu casa hasta conshumayo?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿De ahí?
Agraviado (a): De ahí hemos regresado, me puesto cocinar al toque, me dice estas cocinando Yola todavía, sí que va a comer mi perro sino, mejor tu hija que te ayude a cocinar vámonos, todavía café le servido, tomate café para que te vas sino, vamos sino no hay nada no nos gusta te hago volver vuelta me decía
Psicólogo (a): ¿A qué hora salen de conchumayo?
Agraviado (a): Ocho y media por ahí
Psicólogo (a): ¿De la noche?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Con tu hermana Darcila hasta que hora han estado?
Agraviado (a): Hasta las cuatro de la tarde
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos dijo que saliendo de ese local recepciones donde fueron a ver a la cantante Susan, salieron usted dijo a las tres y cincuenta más o menos
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Y que subieron a un bayat rojo ¿En qué momento le coge del cuello en qué circunstancias?
Agraviado (a): Eso me ha hecho en mismo bayat antes que subo me da dado un puñetazo, ese rato se ha hinchado feo le puesto moneda empezó a doler
Psicólogo (a): ¿Dónde le ha dado ese puñete?
Agraviado (a): Aquí me da para subir en moto, un puñete me mete y él hace bronca con el wachiman y luego mí me empieza, lo que estoy regresando, pero

ya no me soltaba, me agrado, te vas a volver conmigo, yo te sacado yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar, entonces me recuerdo poquito que alguien apareció por ahí, oye busca moto escuche pero yo como me dado puñete vergüenza todo me empecé a caminar, que voy a hacer me pegará me matará, en ese pensamiento he salido, ya llévame taxi a carrizal, no dice ni cuento vas a cobrar, yo decía mientras pregunta yo quería correr por abajo, total me agarró sube mierda, yo me puesto a llorar que pasa porque me pegas para eso me traes yo no quería venir yo hubiera estado en mi casa, me traes me pegas, quien me silbado para que te pongas celoso, yo no te hecho nada, todavía te doy plata para que te compres tu cerveza porque yo no puedo tomar estoy mal, encima te doy todo y encima le pegas le digo, me agarrado me tiene aplastado entonces yo también con mi mano le agarré le arrinconado, señor yo te voy botar por aquí nomas le decía moto, el joven era bien hablador, señor no me haga problema tranquilízate, yo le decía joven dame no me lleves le decía, yo tengo mi carro arriba quien me va a llevar

Psicólogo (a): ¿En qué momento te agarra del cuello?

Agraviado (a): Casi cerco al carro, con quien hablas me dice, yo solamente en mi estado le puesto fiesta que está cantando, yo no he hablado por mensaje, cada que te ibas al baño sacado viendo que estás hablando en celular porque hablas me dice, no dices que me respetas, estás diciendo que me respetas, no me pegues siempre te querido no pegues, eso me da en mi labio en mi diente me hace igualar, todavía dices, no dices que te gustan viejos, de ahí me agarrado de mi cuello acá esta adolorido (señala su cuello) y no se en desesperación quería quedarme ahí pensaba algo que me va a hacer, el bayatero si no le jalaba de su casaca de repente me asfixiaba y en su carro me llevaba a botar ahorita estaría muerta, ni siquiera le contado a mi hija, mamá que haces en Huánuco nada hija en una miga está enfermo su hijito le estoy sobando su estómago le dicho sino se desespera como mi hija esta embarazada

Psicólogo (a): ¿Usted está gestando?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): ¿Cuántos meses de gestación tiene?

Agraviado (a): Dos meses

Psicólogo (a): El señor Eugenio ¿Sabía que usted estaba embarazada?

Agraviado (a): Si yo le envié, él se había quedado en mi casa en mes de junio, veinticuatro de junio apareció media noche yo con mi amiga había preparado Juan, habia venido de Huancavelica, no puedo discutir en su delante

Psicólogo (a): Señora Yolanda trate de precisar la información por favor lo que queremos saber, bueno usted dice que está gestando de dos meses

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Y el señor Eugenio sabía

Agraviado (a): Si yo le enviado de mi prueba en mi WhatsApp le enviado pero no me ha respondido, la verdad no vivo, es como si viniera de pronto apareces y quedar dormido en mi casa y estoy embarazada le digo donde sea si vamos a hacer un juicio cuando me dice no es mío, le digo alguna vez has encontrado que estoy viviendo

Psicólogo (a): Usted está embarazada del señor Eugenio

Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Usted también ha mencionado señora Yolanda que el señor Eugenio le ha roto la ropa que estaba puesta ¿Cómo estaba vestida el dia de ayer?
Agraviado (a): Estaba con un polo rosado, cerrado así, mi chompa si era abierto asi cremita y agarró y zaaa
Psicólogo (a): ¿Ese polo tenia botones o sin botones?
Agraviado (a): Sin botones, solamente su cuello como camisa
Psicólogo (a): ¿Qué más estaba puesto pantalón falda?
Agraviado (a): Con falda, ahí se ha desbotonado mi falda con imperdible, yo me puesto falda como en la noche hace frio la falda me abriga, pantalón me hace frio, tengo que cuidar como ya tengo mis hijos, siempre todo por mi embarazado estaba preocupada pensaba que de verdad está cambiando, pensé decirle para vivir aceptar, como voy a tener un hijo más, porque lo que sufren van a ser mis hijos va a necesitar y eso pensaba y ya no pensaba en denunciar, y como le dicho a él mismo anoche como le rogado le agarré su mano con toda fuerza pero él se chivatiaba ahi y me quería seguir golpeando, no era para que me golpee, no era para que me aplaste de mi cuello, no quiere a su hijo no me quiere a mí, si él me pensara, lo que me aplastó casi me quedo sin aire, me quería hacer subir al carro a la fuerza, si no me mataba capaz me botaba desnuda llevando por eso me empezó a calatear
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos ha señalado que el señor Eugenio estaba con un automóvil ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Con un auto se estaba movilizando que le llevo y todo ¿Cómo es ese auto?
Agraviado (a): Verde, cielo
Psicólogo (a): un auto cielo verde
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): También nos dijo que el bayat le llevo hasta un grifo por los carrizales
Agraviado (a): SI
Psicólogo (a): ¿Cómo es ese grifo nos podría describir para nosotros ubicarnos mejor?
Agraviado (a): A quien doctora
Psicólogo (a): ¿Cómo era el grifo? Ósea el lugar donde estaba el carro del señor
Agraviado (a): El grifo está como yendo para la sierra, para la unión para tingo chico, y ahí a la subida hay un grifo. como mi hijito estaba jugando con mi celular
Psicólogo (a): ¿Ese grifo es iluminado oscuro como era?
Agraviado (a): El mismo grifo es iluminado
Psicólogo (a): ¿Hay casas por ahí?
Agraviado (a): Si hay casa
Psicólogo (a): Usted ha dicho que una persona le ha visto cuando ha llegado con el señor Eugenio en el grifo
Agraviado (a): El muchacho que vende
Psicólogo (a): ¿Él ha visto?

Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Había alguien más?
Agraviado (a): Me desesperado, simplemente he corrido al joven para que me preste su celular, para llamar yo mismo, yo estaba sin celular los contactos que tengo de la defensoria de la mujer todo, como me ha quitado, revisando mi celular ha estado en el carro
Psicólogo (a): ¿Él estaba revisando su celular?
Agraviado (a): Si estaba revisando todo, en eso es lo que me corro abajo, de ahí boto mi celular, bajo del carro Yola, y me amarrado mi polo de vergüenza y así estaba, me ha dejado con brasier, joven me decía quieres que te preste celular no te preocupes pero no te vayas a ir no te subas en el carro, pero no me recuerdo en noche trabajaran otros, estaba desesperada
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos ha dicho que saliendo de la fiesta le ha llevado al grifo ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo ha trascurrido más o menos del local al grifo más o menos cuantos minutos habrá sido?
Agraviado (a): Diez a quince minutos o veinte, quince a veinte será
Psicólogo (a): ¿Esta alejado?
Agraviado (a): Por arriba ya
Psicólogo (a): ¿El señor Eugenio donde guardaba su carro?
Agraviado (a): En ese grifo estaba
Psicólogo (a): ¿Con usted fue a guardar el carro?
Agraviado (a): No doctora
Psicólogo (a): ¿Cómo es que él deja el carro ahí?
Agraviado (a): Él me dice, yo le dicho me bajaré le digo con mentira mi hermano me está esperando por acá, me bajado en el cementerio, de ahí se habrá ido por carrizal, pero él se ha aparecido a las diez diez y veinte por ahí pero no sé qué habrá hecho, yo pensaba con mi tía mirar un poco la gente para irme con él, estábamos choros que roban celular, a mí también me robado celular endenante me dice y ahí a parecido, diez y veinte por ahí, y has comprado entrada me dice, no para que le digo si la entrada esta sesenta setenta
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Cuántos hijos tienes con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Uno
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene su hijo?
Agraviado (a): Cuatro
Psicólogo (a): También nos ha dicho que le ha hecho muchas denuncias al señor Eugenio ¿Cuántas denuncias le ha hecho a él o los que recuerde?
Agraviado (a): No me recuerdo
Psicólogo (a): Antes de esta denuncia ¿Cuántas veces has denunciado?
Agraviado (a): Será seis siete, cada vez que me insultaba mi abogado me decía tienes que denunciar para que salga tu medida
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos dijo que el señor Eugenio le dejó a usted en el cementerio ¿Usted donde se encuentra con su tía?
Agraviado (a): Estaba en puerta a entrada de la fiesta y su hija dice se ha escapado tiene dieciséis años, ósea buscando a su hija se ha venido de

Cochabamba, por eso me encuentro me dice no has visto a mi hija
Psicólogo (a): ¿Usted cuánto ha caminado del cementerio hasta ese lugar?
Agraviado (a): Una cuadra será, he cruzado del cementerio, por las discotecas, por ahí estaba divisando, ahí le veo a mi tía he ido a su lado
Psicólogo (a): ¿Mas o menos el local como se llamaba se acuerda donde ha entrado con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Recepciones creo
Psicólogo (a): Señora Yolanda, cuando el señor Eugenio le agarra del cuello ¿Le dijo algo en ese momento que le presionaba con sus dos manos le dijo o le decía algo cuando hacía eso?
Agraviado (a): Si, me decía que yo tengo mi marido que por eso no le hago caso que por eso siempre le rechazo por eso no soy como antes, claro antes si le quería mucho
Psicólogo (a): ¿Qué más te decía ese rato que te agarró del cuello?
Agraviado (a): Me decía ahora estas en mi manos, pero yo sigo queriéndote igual Eugenio, cuando vienes te digo come, nunca te dejado como un perro, tu eres padre de mi hijo hay que hablar bonito no me has esas cosas le decía, de ahí ya no he podido me empezó a hacer doler, entonces yo con mi pie le empujé, y ahí el joven se ha volteado y señor como vas a hacer eso ahorita llamo a la policía como vas a hacer eso, la señora le está explicando que está embarazada como va a hacer eso yo igual te entrego a policía y le ha jalado y haciendo fuerza en mi cuello y de ahí el joven le ha jalado, de repente al joven si le conoce le dirá no vas decir que me has jalado, de repente le puede decir, quizá asido su conocido el bayat porque por ahí difícil que sube bayat encima tarde, pasajero está saliendo todo
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Usted desde cuando ha convivido con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Año pasado
Psicólogo (a): ¿Antes tú me has dicho que has estado separado?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Antes que te separes ¿Cuánto tiempo has convivido con él?
Agraviado (a): Ah ya antes del problema
Psicólogo (a): Claro antes de tener a tu hijo ¿Cuánto tiempo has convivido con él?
Agraviado (a): Desde el 2016, empezamos a trabajar con un negocio sin pelear nada
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo hasta antes que te separes?
Agraviado (a): 2016 empezado a ayudarle
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has estado con él?
Agraviado (a): Hasta mi bebé que ha estado cuatro meses y 2018 nace mi hijito
Psicólogo (a): Dos años más o menos has convivido con él
Agraviado (a): Claro en 2019 le denunciado a él
Psicólogo (a): En 2019 es la primera denuncia
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Señora Yolanda usted que desea con esta denuncia?
Agraviado (a): Hay veces en la mañana me pongo a pensar con mi hermano me

dice anteriores también has denunciado Yola, a él no le dan como un castigo merecido, un par de años, mentira papeleo
Psicólogo (a): Pero usted que desea señora Yolanda
Agraviado (a): Yo pienso anteriores que he denunciado, y además de mi cuando he separado él se reía, en audiencias me decía como si, toy libre señora me decía, la plata manda, el fiscal hace por quince mil veinte mil a mi hoy dia me encierran mañana estoy pasando por tu puerta me dice, entonces yo decía voy a dejar en manos de dios, porque me empezó a doler, voy a dejar creo porque me está haciendo mal, estoy dando lactar a mi hijo, tengo que ir en audiencias
Psicólogo (a): Actualmente señora Yolanda ¿Algo más que quiera informar?
Agraviado (a): Ojala ahora siquiera como dice mi hermana que piense o él se busque su familia o algún castigo él merece, él se ríe cuando le meten calabozo lo botan, varias veces me dice denuncia denuncia papeleo yo me río de tu pápelo
Psicólogo (a): Bien señora Yolanda le agradezco por toda la información que ha brindado ahora vamos a pasar a otro ambiente; señora Yolanda para entender un punto muy importante que usted nos ha manifestado, usted nos dijo que el señor Eugenio la dejó en el cementerio y luego de casi dos horas más o menos a las diez y media él aparece donde estaba con su tía
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cómo es que él aparece ahí?
Agraviado (a): Me llamó en WhatsApp, entonces ya has comprado entrada me dice, compra yo te voy a devolver, yo no he traido plata le digo, además yo había preguntado la entraba estaba setenta sesenta, en setenta de dos pagando son 140
Psicólogo (a): ¿Por dónde se comunicaron ustedes?
Agraviado (a): WhatsApp, como mi celular se lajea mi hijo muchos juegos a descargado entonces de mi se lagea, se cortaba y me intentaba llamar y yo apagado le reiniciado de ahí le llamo me contesta, donde estas le digo yo, por aquí estoy caminando le digo y porque no contestas estoy que te llamo me dice, esta lajeado mi celular mucho juego tiene y me llamo así normal llamada y ya creo me voy a ir mucho caro esta la entrada le digo, si hay fiesta por todo lado vamos a ir, espera ahí me dice y ahí estábamos con mi tía sentada conversando hemos comprado chicle mascando chicle hemos estado
Psicólogo (a): Bien señora Yolanda le agradezco por toda la información que ha brindado ahora vamos a pasar a otro ambiente para coordinar el tema de su evaluación psicológica, eso sería todo vamos

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado la **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** - Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:

Siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 012295-2022-PSC

SOLICITADO POR : DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL
OFICIO : 8075-2022
TIPO : EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS:	SILVA RAMIREZ,
NOMBRES:	EUGENIO FERMIN
SEXO:	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Huánuco, SAN FRANCISCO DE CAYRAN
FECHA DE NACIMIENTO:	24/09/1977
EDAD:	44 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	YANAG – DESCONOCE LA DIRECCIÓN
INFORMANTE:	
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 45339414
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HUANUCO 17/08/2022

Usuario de impresión: mysalce *Fecha y hora de impresión:* 17-08-2022 15:36

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Peritado ingresa según oficio N.º 8075-22 para evaluación psicológica a fin de determinar si tiene conducta agresiva o tendencia violenta, por presunta delito de tentativa de femenicidio de la persona Yolanda Doroteo Acosta (40) hecho ocurrir el día 16 de agosto del 2022 (oficio no precisa hora aprox.)

B. HISTORIA PERSONAL :

.

C. HISTORIA FAMILIAR:

.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

.

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

.

V. CONCLUSIONES

NO PUEDO PRONUNCIARME AL REFERENTE YA QUE LA PERITADA NO ACEPTO QUE SE REALICE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

- Se adjunta copia del anexo 2c. Desautorización del consentimiento informado para la evaluación psicológica forense.

** Datos del Perito:
Nombres y apellidos: Josel Jordinio Céspedes Morales
DNI. N° 43513587C. Ps. P: N° 22093
Domicilio Laboral: Jr. 28 de julio N° 1114 – 2do piso – Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Josel J. Céspedes Morales
Psicólogo
DNI N°43513587
CPsP N°22093

Instituto de Medicina Legal

Criterio Científico: Metodología de Evaluación Psicológica Forense

Josel J. Cespedes Morales
Psicólogo
DNI N°43613587

JOSEL JOHNNY CESPEDES MORALES
Psicólogo
CPsP 22093
DNI: 43613587

FUNO02

Noventa y dos

INFORME SOCIAL N° 198-2022- MIMP- AURORA-UAT-SAU/TM-L.Z.S.P.

I. DATOS GENERALES:

- NOMBRES Y APELLIDOS : YOLANDA DOROTEO ACOSTA
- DNI : 45518862
- EDAD : 40
- SEXO : FEMENINO
- FECHA DE NACIMIENTO : 04/06/1982
- LUGAR DE NACIMIENTO : SANTA MARÍA DEL VALLE
- GRADO DE INSTRUCCIÓN : SECUNDARIA INCOMPLETA
- ESTADO CIVIL : SOLTERA
- OCUPACIÓN : COMERCIANTE
- DOMICILIO : CASERIO CONCHUMAYO S/N - SANTA MARIA DEL VALLE - HUÁNUCO
- REFERENCIA : A CINCO CUADRAS DEL CAMPO DEPORTIVO DE CONCHUMAYO, PASANDO EL BADEN DE HUIDCO
- TELÉFONO : 986058090
- NOMBRE DEL PRESUNTO AGRESOR : EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (45)
- VÍNCULO CON LA VÍCTIMA : EX CONVIVIENTE
- TIPO DE VIOLENCIA : FÍSICA Y PSICOLÓGICA
- FECHA DE EVALUACIÓN : 16/08/2022

Lorena Z. Salazar Pecho
LIC. TRABAJO SOCIAL
CTSP 11277

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN:

Se toma conocimiento del caso mediante la comisaria de Familia - Huánuco, quien proporciona acta de intervención policial. Se realiza entrevista social con la señora Yolanda Doroteo Acosta (40), quien indica que, el 16 de agosto de 2022, a las 03:50 horas aprox., por el Grifo MAC (por los carrizales), habría sido agredida física y psicológicamente, por parte de su ex conviviente Eugenio Fermín Silva Ramírez (45), además, menciona que ambos se encontraban estado de ebriedad. Asimismo, menciona que el presunto agresor la amenazó de muerte, que se encontraba en estado de ebriedad, también refiere, que alrededor de las 03:00 horas mando un mensaje por WhatsApp a su hermano Abel Doroteo Acosta, señalándole que el presunto agresor estaba ebrio y que tenía miedo.

Cabe señalar que, en instalaciones de la comisaria de familia, el fiscal al cargo informa que ha derivado el caso a la DEPINCRI, por tentativa de feminicidio, ya que, durante las evaluaciones de medicina legal, la señora habría mencionado que el presunto agresor la quiso matar, además, de presentar lesiones en el cuello y cabeza.

III. TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Visita domiciliaria.
- Entrevista.
- Cuaderno de campo.
- Observación y escucha activa.

IV. COMPOSICION FAMILIAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	GRADO DE INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
BETY HUARAUYA DOROTEO	HIJA	20	SUPERIOR TÉCNICO COMPLETO	COSMETÓLOGA

EDWIN IDELFONZO DOROTEO	HIJO	09	2DO. GRADO DE PRIMARIA	ESTUDIANTE
EUGENIO ENDER SILVA DOROTEO	HIJO	04	INICIAL	ESTUDIANTE

"La presunta agraviada señale que, el presunto agresor viene cada dos semanas o el mes a su domicilio, lugar donde aún tiene sus prendas de vestir, acude al domicilio y se queda unos días y luego retorna a trabajar.

Dinámica Familiar:

- La señora conforma una familia monoparental, con dinámica disfuncional.
- La señora menciona que tiene, tiene 04 hijos/as, que actualmente tienen 23, 20, 09 y 04 años de edad, los dos mayores son hijos de una primera relación, el tercer hijo es de otra relación quien falleció y el ultimo hijo es del presunto agresor.
- La señora menciona que, desde el año 2017 mantiene una relación con el presunto agresor, indica que, ha convivido 4 años con él, y señala que se ha separado desde el año 2019 y que el 2021 ha retomado su relación con el mismo, sin embargo, este año, la señora decidió no continuar con su relación, pero, el presunto agresor no acepto y retorna a su casa, de tiempo en tiempo y negándose al término de su relación, indicándole a la usuaria que ella es su "mujer" y que debe asumir sus roles como tal. De la relación con el presunto agresor, ha concebido un hijo y tiene 04 años de edad, asimismo, actualmente está embarazada de dos meses del mismo, también señala que, en enero de este año tuvo una pérdida de embarazo debido a la agresión que sufrió por parte presunto agresor, menciona que denuncio dicho hecho.
- La señora menciona que, el presunto agresor se niega a terminar la relación, para retomar su relación, le indico que le quitaría a su hijo, además, la llamaba constantemente, la buscaba, le menciona que si ella esta con otra persona, él siempre regresará porque "ella es su mujer". Además, la amenaza de muerte constantemente por las denuncias que ella realizo en contra de él, además él le dice que, cuando ella denuncia solo lo llevan unos días al calabozo y luego queda en libertad, por esta razón se mofa de la presunta agraviada, resalta que, en este último hecho de violencia ella no iba denunciar porque indica que no pasa nada después, sin embargo, recibió el apoyo de serenazgo y es así que, es conducida a la comisaria de familia.
- La señora menciona que, ha denunciado varias veces al presunto agresor y que cuenta con varias medidas de protección vigentes a su favor, resalta que, desde el inicio de su relación era agredida de forma física y psicológica. Sin embargo, indica que, las denuncias que realizo anteriormente continuo de forma parcial, ya que, debido a sus labores económicas no pudo acudir a algunas diligencias programadas, asimismo, señala que, por anteriores hechos estuvo insertada en el CEM Huánuco y por un hecho reciente, en este año, ha sido insertada al CEM Amarilis.
- La señora indica que, mantiene una relación adecuada con sus hijos, vive con tres de ellos y el mayor trabaja en la ciudad de Huánuco. También señala que, tiene cuatro hermanos/as, con quien su relación se visto resquebrajada debido a los hechos de violencia y debido a la distancia de sus domicilios.
- La señora menciona que, el presunto agresor es una persona celosa, controladora, revisa su celular, la llama constantemente, llega donde se encuentra de forma inopinada, siente que la vigila, asimismo, indica que, el consume alcohol de forma frecuente.
- La hermana de la presunta agraviada, la señora Percila Doroteo Acosta, indica que se siente desconcertada por los hechos de violencia que su hermana sufre, sin embargo, señala que, la decisión de su hermana no es firme, es cambiante, pues vuelve a tener contacto con el presunto agresor y ello permite la ocurrencia de un nuevo hecho, además, se muestra sorprendida por el ultimo hecho de violencia, pues su hermana esta separada del presunto agresor. Asimismo, menciona que, como familia se muestran un tanto distantes con la presunta agraviada, en relación a los hechos de violencia, debido a reincidencia de la agresión, mostrando preocupación por los hijos de la misma, quienes pueden verse efectados por el ambiente familiar violento.
- Durante la intervención, la presunta agraviada se retiró de la comisaría de familia, mencionando que compraría agua, sin embargo, no retorno a la dependencia policial, al llamarla a su celular no responde, de ello conoce la hermana de la presunta agraviada, la señora Percila Doroteo Acosta, quien se encontraba presente, asimismo, la S.O. Tena, de la comisaría de familia, a cargo ha dejado constancia de ello, mediante acta. Cabe señalar que, horas más tarde respondió su celular

Lucero Salazar Pretto
LIC. TRABAJO SOCIAL
CTSP 11213

e indicó que tuvo que salir a su localidad donde radica de emergencia, en ese sentido, retorno a instalaciones de la DEPINCRI (caso remitido por la comisaría), sin embargo, durante las diligencias ordenadas por el fiscal la señora mostraba actitud distraída y bastante pasiva.

Situación de Salud: La señora cuenta con SIS, en el C.S. Pillcomarca, presenta dolor físico debido al último hecho de violencia, se observa lesión en la frente, asimismo, señala que, presenta dolores de espalda constantes. También menciona que, recibió tratamiento psicológico por otros hechos de violencia.

Vivienda: La señora tiene una vivienda propia, de material rustico, de un piso, donde tiene dos dormitorios, el baño y la cocina se encuentran acondicionados detrás de la vivienda, la casa tiene servicio de agua y luz eléctrica, no tiene desagüe. La vivienda está alejada de otros inmuebles, el más cercano está a casi 200 metros, es de fácil acceso e inseguro, el presunto agresor acude de manera intermitente al domicilio de la presunta agraviada, donde habita unos días y se retira, la señora indica que, el presunto agresor llega en cualquier momento, ingresa a su domicilio aun cuando ella está dormida.

Situación Económica: La señora menciona que, se dedica al comercio de alimentos como: palta, limón, pituca, papa, olluco, etc., para realizar dicha venta viaja a diferentes lugares, indica que trabaja de lunes a domingo, que su ingreso semanal promedio es de 200.00 soles. Señala que, el presunto agresor luego de una demanda de alimentos, le han ordenado que le otorgue una pensión de 270.00 soles, indica que, él trabaja como operador de volvo.

Educación: La señora menciona que, no ha terminado la primaria, debido a problemas de salud que presento en su momento, indica que lee y escribe de forma regular.

CONCLUSIONES: **La señora Yolanda Doroteo Acosta (40)**, ha sido presunta víctima de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, por parte de su ex conviviente Eugenio Fermín Silva Ramírez (45)**, en tal sentido después de haber realizado la evaluación social se encontraría en **RIESGO SEVERO**, ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma.

VI. FACTORES DE RIESGO:

De la presunta afectada:

- Vulnerabilidad por su condición de género.
- Presenta síndrome de indefensión.
- Presenta estado gestación.
- Presenta lesiones debido al último hecho de agresión.
- Red socio familiar debilitado y resquebrajado.
- Cuenta con historial de violencia.
- Ha realizado varias denuncias en contra del presunto agresor.
- Continua de manera parcial con las denuncias anteriores.
- Ha sido insertada en servidos del MIMP, por hecho anteriores.
- Cuenta con medidas de protección vigentes.
- Mantiene contacto con el presunto agresor, pese a las medias de protección.
- Familiares se muestran desconcertados por la recurrencia de los hechos de violencia, resaltando la falta de toma de decisión de la presunta agraviada.
- Vivienda de fácil acceso e insegura.
- Durante la intervención se retira de la comisaría, sin mayor explicación y no responde las reiteradas llamadas telefónicas.

Del presunto agresor:

- Ha perpetrado hechos de física y psicológica en contra de la presunta agraviada.
- Presenta celos de forma frecuente y conductas de control hacia la presunta agraviada.

- Cuenta con denuncias anteriores por hechos de violencia familiar, en contra de la presunta agraviada.
- Realiza amenazas de muerte a la presunta agraviada.
- Muestra negativa rotunda a la separación de la presunta agraviada.
- Tiene acceso a la presunta agraviada.
- Ingresa al domicilio de la presunta agraviada.
- Incumple medida de protección.

VII. **REDES DE SOPORTE FAMILIAR:**

Se identifica como red de soporte familiar de la usuaria a:

- Hermana: Percila Doroteo Acosta - 916799744
- Hija: Bety Huarauya Doroteo - 932567864
- Hijo: Benjamín Huarauya Doroteo

VIII. **RECOMENDACIONES:**

- Se sugiere se haga de conocimiento a las autoridades correspondientes.
- Se sugiere **otorgar medidas de protección** a la presunta agraviada a fin de salvaguardar su integridad tanto física como emocional.
- Se sugiere como medida de protección el **cese de todo tipo de violencia** en contra de la presunta agraviada.
- Se sugiere como medida de protección el **impedimento de acercamiento o proximidad** a la presunta agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- Se sugiere como medida de protección la **prohibición de comunicación** con la presunta agraviada, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Se sugiere el **impedimento de ingreso al domicilio** de la presunta agraviada por parte del presunto agresor, a fin de evitar un nuevo hecho de violencia.
- Se sugiere la **instalación del "Botón del pánico"**, en el dispositivo móvil de la presunta agraviada.
- Se sugiere **otorgar medidas cautelares** a la usuaria, como la **suspensión de la patria potestad** que pudiera tener el presunto agresor, en consecuencia, se otorgue la **tenencia solo a favor de la madre biológica** del menor de iniciales **E.E.S.D. (04)**.
- Se sugiere que la presunta agraviada reciba **atención psicológica especializada**.
- Se sugiere que el presunto agresor reciba **tratamiento reeducativo.**
- Se sugiere que la comisaría realice **rondas y patrullaje** alrededor de la zona y vivienda de la presunta agraviada.
- Se sugiere intervención profesional especializada y seguimiento social del caso.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Lorena Z. Salazar Pechi
LIC. TRABAJO SOCIAL
CTSP 11213

DECLARACIÓN DEL S3 PNP ISAIAS DEYVIS FLORES JULCA (24)

---En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del Grupo de Investigación del DEPINCRI PNP - HCO, siendo las 14:00 horas del 17AGO2022, presente el instructor S3 PNP TOLENTINO MARTINEZ Duanny Gabriel, identificado con CIP Nº 32095840, con participación de la abogada del SAU Dra. Prissila SANGAMA IZQUIERDO. Con REG CAH 3211, con celular N° 943275029, con domicilio procesal en el jr. Malecón los incas S/N Amarilis, con correo electrónico prissilasangamaizquierdo@gmail.com con participación del abogado de la parte investigada Dr. Luis Ángel HILARIO CALDERON con REG CAH 3270, con domicilio procesal en el jr. 28 de julio N° 1016 Of. 301, con celular N° 992218904, con correo electrónico ihilariocalderon@gamil.com defensora pública mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp Dr. Giuliana VILLAR GABRIEL, identificada con REG CAU N° 191, con participación del RMP; jonel BERAUN SIMON Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – Huánuco. y el declarante antes mencionado se procede a recabar su declaración testimonial conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Isaias Deyvis FLORES JULCA.
DNI/CIP	: 71624306, CIP N° 32401477.
Edad	: 24 años.
Lugar de Nacimiento	: Huánuco
Grado de Instrucción	: Superior
Profesión	: Efectivo policial
Estado civil	: Soltero.
Domicilio Real	: Av. Inginieria N° 318 Cayhuayna Pillco Marca - Huánuco.
Teléfono de contacto	: 931348174.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le

		ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

1. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO DE SU LIBRE ELECCION? DIJO**----------
--- Que no lo creo necesario por el momento.

2. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DONDE, DESDE CUÁNDO, CUANTO PERCIBE POR ELLO, EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE? DIJO:** ----------
---Que actualmente laboro como efectivo policial, en la comisaría de Huánuco, desde el mes de agosto del año 2020, y percibo por ello la suma de dos mil ochocientos soles mensuales y vivo solo en la casa de mi madre.

3. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿INDIQUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENCIA POLICIAL? DIJO:** ----------
--- Que he venido a declarar en torno a la intervención y Detención que realice el día 16AGO2022 a las 04:40 horas aproximadamente, en los carrizales Frontis al Grifo MAC de la empresa PETRO PERU - Huánuco.

4. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD., SI CONOCE A LA PERSONA DE INICIALES A.B.D.R. (21), DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LOS UNE? DIJO:** ----------

---Que no la conozco, solamente el día de hoy me pidió auxilio cundo me encontraba realizando patrullaje preventivo.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD., SI CONOCE A LA PERSONA DE YOLANDA DOROTEO ACOSTA (40), DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LOS UNE? DIJO: ----------**
---Que no la conozco y nunca le eh visto antes de la intervención realizada.

6. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED, PRECISE UD., SI CONOCE AL DETENIDO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (44), DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LOS UNE? DIJO:**
---Que no le conozco y nunca le vi antes de la intervención policial.

7. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD., DETALLADAMENTE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCION POLICIAL REALIZADA EL DIA 16AGO2022, A LAS 04:40 HORAS APROX, EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO? DIJO:----------**
---Que mi persona se encontraba realizando patrullaje integrado donde a las 04:35 horas se escuchó por la radio solicitando apoyo a una intervención en el Grifo "MAC" de la empresa PETRO PERU, donde de forma inmediata me constituí al lugar y al llegar aprecie a un serenazgo que tenía reducido al detenido y también se pudo apreciar a la presunta agraviada llorando con una hinchazón en la frente con la camisa rota el cual refería que la persona que estaba reducido por el serenazgo era su ex pareja y lo agredió Físicamente y Psicológicamente, motivo por el cual mi persona procedió a trasladar a ambas partes a la comisaria de Familia de Huánuco para ser puesto a disposición.

8. **DECLARANTE DIGA: PRECISE UD., LAS CARACTERISTICAS DE VESTIMENTA QUE SE ENCONTRABA PUESTA LA AGRAVIADA YOLANDA DOROTEO ACOSTA, EL DÍA 16AGO2022? DIJO: ----------**
---Que solo recuerdo que la agraviada estaba puesta una camisa color rosada al parecer rota y lo demás no recuerdo toda vez que la intervención se realizó en la madrugada y no me fije bien de la vestimenta de ambas partes.

9. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD., SI LA AGRAVIADA EN ALGUN MOMENTO REFERIA QUE HABIA SIDO VICTIMA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO POR SU EX PAREJA EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ? DIJO: ----------**
---Que en la intervención no refería eso, solo dijo si denuncia le iba a matar y que solo esta para un par de balazos, eso nada más refirió la agraviada.

10. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN DE EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, HABIA TESTIGOS RESENCIALES QUE PUDIERON VER LOS HECHOS SUSCITADOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO: ----------**
---Que si habia personas los cuales eran trabajadores del grifo.

11. **DECLARANTE DIGA: PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN DE EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (44), ESTE PRESENTABA SINTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS? DIJO: ----------**
---Que si aparentemente había ingerido bebidas alcohólicas.

12. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN DE YOLANDA DOROTEO ACOSTA (40), ESTE PRESENTABA SINTOMAS DE**

HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS? DIJO: ----------
---Que solo refirió que ella había libado licor con el investigado.

13. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI EN EL LUGAR DONDE SE REALIZO LA INTERVENCION POLICIAL HABIA BUENA ILUMINACION DE FLUIDO ELECTRICO? DIJO: ----------**
—Que si había una iluminación en estado regular.

14. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI EL DETENIDO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ PUSO RESISTENCIA AL MOMENTO DE LA INTERVENCION REALIZADA? DIJO: ----------**
---Que en todo omento pudo resistencia motivo por el cual se hizo el uso progresivo de la fuerza.

15. **DECLARANTE DIGA: PRECISE UD. LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y VESTIMENTAS QUE LLEVABA PUESTO EL INVESTIGADO EL DIA DE LOS HECHOS? DIJO: ----------**
---Que llevaba una gorra color celeste, una casaca color plomo, un pantalón jean color azul y una zapatilla rojo y negro, las características es de una persona de contextura normal.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI AL MOMENNTO DE LA INTERVENCION REALIZADA HABIA FLUIDO DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL? DIJO: ----------**
---Que no recuerdo, pero si había trabajadores del grifo.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED; INDIQUE QUE ACCIONES A REALIZADO SU PERSONA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? DIJO: ----------**
---que se realizó la intervención y traslado a la comisaria.

EN ESTE ACTO SE DA PASE A LA ABOGADA DE LA AGRAVIADA PARA QUE FORMULE SUS PREGUNTAS, LA MISMA QUE DIJO QUE NO REALIZARA NINGUNA PREGUNTA

SE DA PASE AL ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO A FIN DE QUE REALICE SUS PREGUNTAS, EL MISMO QUE DIJO QUE SI REALIZARA UNA PREGUNTA.

18. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED, AL MOMENTO DE LA INTERVENCION QUE DIJO LA AGRAVIADA? DIJO: ----------**
---Que había sido agredido por el investigado de forma física y Psicológica y que si denunciara le iba a matar y que estaba para un par de balazos, asimismo refirió que el detenido era su ex pareja.

19. **DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, ¿QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------**
--- Que no tengo nada más que agregar.

Siendo las 15:24 horas del mismo día se concluye la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

MINISTERIO PUBLICO
Yonel Beraún Simón
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HCO

S.A.: 32095840
Duarry G. TOLENTINO SIS
SO3 PNP

EL DECLARANTE

ABOGADA S.A.U.
Reg. 3211 C.A.H.

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (45)

— En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 16:07 horas del 17AGO2022, Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Duanny TOLENTINO MARTINEZ, con participación del RMP; Jonel BERAUN SIMON Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – Huánuco, con participación de la abogada del SAU (abogada de la parte agraviada) Dra. Prissila SANGAMA IZQUIERDO con REG CAH N° 3211, con celular N° 943275029, con domicilio procesal en el Jr. Malecón los Incas S/N Amarilis con correo electrónico prissilasangamaizquierdo@gamil.com, con participación del abogado defensor del investigado Dr. Luis Angel HILARIO CALDERON, con REG CAH 3270, con domicilio procesal en el jr. 28 de julio N° 1016, of 301 – Huánuco, con celular N° 992218904, con correo electrónico ihilariocalderon@gamil.com, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Eugenio Fermin SILVA RAMIREZ (45)
DNI	: 45339414.
Fecha de Nacimiento	: 24SET1977.
Edad	: 45 años.
Lugar de Nacimiento	: Cayran - Huánuco.
Grado de Instrucción	: Secundaria completa
Ocupación	: Chofer.
Cuanto percibe	: de 700 a 900 soles aprox.
Estado civil	: Soltero
Nacionalidad	: Peruano.
Apodo y/o apelativo	: no tiene.
Celular N°	: 940505090.
Cuanto hijos tiene	: tengo 06 hijos.
Domicilio Real	: Cp de Yanag S/N distrito de Pillco Marca - Huánuco.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

— Previamente se pone en su conocimiento de los derechos que le confiere el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El Imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...).

---**Artículo 87 CPP:**

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

---***Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a decepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:***

1. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VA A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO:** ----------

---Que en este momento voy a hacer uso de mi derecho de guardar silencio.

---Siendo las 16:20 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

MINISTERIO PUBLICO
Lonel Berenice Simón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CORPORATIVO - HCO

EL INVESTIGADO

45339414
Eugenio Fermín Silva Ramírez

S.A. Abogado Danny G. Salinas Martínez 83 - SNP

Priscila Sangama I. Abogado SAO Reg. 3211 C.A.H.

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones

DIVINCRI/DEPINCRI PNP HCO.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

17 AGO. 2022

Huánuco 17 de agosto del 2022.

OFICIO N° 8075 -22-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM.

Señor : Director del instituto de Medicina Legal **HUÁNUCO**.

Asunto : **SOLICITA.-** evaluación Psicológica en persona por motivo que se indica.

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva realizar el Examen de **evaluación Psicológica**, en el Detenido Eugenio FERMIN SILVA RODRIGUEZ (45), identificado con DNI N° 45339414, a afectos de determinar si tiene conducta agresiva o tendencia Violenta, lo cual se requiere para fines de investigación por la presunta comisión del delito contra la vida cuerpo y la salud – tentativa de Feminicidio en agravio de la persona de Yolanda DOROTEO ACOSTA (40), Hecho ocurrido el 16AGO2022, en la jurisdicción del distrito de Huánuco. Lo solicitado se requiere a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el RMP; Jonel BERAUN SIMON Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.

ATV/dgtm.

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL HUANUCO

O.A N° 387692
Aníbal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

Fecha: 17-08-22 Hora: 2:30 pm

DECLARACIÓN DEL SERENAZGO EDEN EZEQUIEL PAREDES RAFAELO (41)

---En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del Grupo de Investigación del DEPINCRI PNP - HCO, siendo las 17:18 horas del 17AGO2022, presente el instructor S3 PNP TOLENTINO MARTINEZ Duanny Gabriel, identificado con CIP Nº 32095840, con participación de la abogada del SAU Dra. Prissila SANGAMA IZQUIERDO. Con REG CAH 3211, con celular N° 943275029, con domicilio procesal en el jr. Malecón los incas S/N Amarilis, con correo electrónico prissilasangamaizquierdo@gmail.com con participación mediante video llamada del abogado de la parte investigada Dr. Luis Ángel HILARIO CALDERON con REG CAH 3270, con domicilio procesal en el jr. 28 de julio N° 1016 Of. 301, con celular N° 992218904, con correo electrónico ihilariocalderon@gamil.com con participación del RMP; jonel BERAUN SIMON Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – Huánuco. y el declarante antes mencionado se procede a recabar su declaración testimonial conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Eden Ezequiel PAREDES RAFAELO.
DNI	: 741727049.
Edad	: 41 años.
Lugar de Nacimiento	: Huallanca – Huaraz.
Grado de Instrucción	: Secundaria completa.
Profesión	: Contador
Estado civil	: Casado.
Domicilio Real	: Jr. Prolongación Provincias N° 303 - Huánuco.
Teléfono de contacto	: 973985755.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

1. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO DE SU LIBRE ELECCION? DIJO**----------
--- Que no.

2. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR ELLO, EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE? DIJO:** ----------
---Que actualmente soy conductor sereno en la municipalidad de Huánuco y vivo en compañía de mi esposa y mis hijos en el lugar antes indicado.

3. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿INDIQUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENCIA POLICIAL? DIJO:** ----------
--- Que he venido a declarar en torno a la intervención realizada el día 16AGO2022 en horas de la madrugada.

4. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD., SI CONOCE A LA PERSONA DE YOLANDA DOROTEO ACOSTA (40), DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LOS UNE? DIJO:** ----------
---Que no la conozco.

5. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE USTED, PRECISE UD., SI CONOCE AL DETENIDO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (44), DE SER ASÍ INDIQUE**

QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LOS UNE? DIJO:
---Que no le conozco.

6. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD., DETALLADAMENTE QUE PARTICIPACION TUVO EN LA INTERVENCION Y DETENCION DEL CIUDADANO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ? DIJO:----------**
---Que mi persona se encontraba realizando patrullaje preventivo por la altura del Grifo MAC, de la empresa PETRO PERU, el cual está ubicado en el AA.HH Cabrito pampa ref. encima de los carrizales la carretera salida a la unión, donde una fémina solicita apoyo refiriendo que le están golpeando y que le quitaron el celular, motivo por el cual baje del vehículo, porque vi que una persona de sexo masculino se estaba subiendo a un vehículo, donde me estacione y baje y le pregunte al sujeto si era cierto lo que el sujeto estaba mencionando, la cual se bajó del vehículo y se mostró agresivamente en todo momento, entonces yo estaba tratando de calmarlo por un lapso de 20 minutos aprox, pero para la cual ya pedí apoyo a patrullaje integrado, lo cual estaba tardándose en llegar y el sujeto se estaba mostrado más agresivo donde le agarro a la fémina y le quiso hacer subir a su vehículo refiriendo que era su esposa y su mujer, luego de ahí apareció un joven el cual quiso apoyarme a quien le propino un golpe motivo por el cual procedí a reducirlo hasta que llego personal policial de patrullaje integrado y le conducimos a la comisaría a poner a disposición.

7. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: PRECISE UD., LAS CARACTERISTICAS DE VESTIMENTA QUE SE ENCONTRABA PUESTA LA AGRAVIADA YOLANDA DOROTEO ACOSTA, EL DÍA 16AGO2022? DIJO: ----------**
---Que recuerdo que estaba con una chompa blanca y blusa rosada y falda oscura.

8. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD., SI LA AGRAVIADA EN ALGUN MOMENTO REFERIA QUE HABIA SIDO VICTIMA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO POR SU EX PAREJA EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ? DIJO: ----------**
---Que solo refirió que su ex pareja le quería hacer subir al carro y desaparecer.

9. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN DE EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, HABIA TESTIGOS PRESENCIALES QUE PUDIERON VER LOS HECHOS SUSCITADOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO: ----------**
---Que si ahí estaban los que trabajan en el grifo y dos personas más a quien no les conozco.

10. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN DE EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (44), ESTE PRESENTABA SINTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS? DIJO: ----------**
---Que si Presentaba signos de haber ingerido Bebidas alcohólicas.

11. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD. SI DURANTE LA INTERVENCIÓN REALIZADA LA PERSONA DE YOLANDA DOROTEO ACOSTA (40), ESTE PRESENTABA SINTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS? DIJO: ----------**
---Que si presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

12. **<u>DECLARANTE DIGA</u>: ¿PRECISE UD. SI EN EL LUGAR DONDE SE REALIZO LA INTERVENCION HABIA BUENA ILUMINACION DE FLUIDO ELECTRICO?**

DIJO: ----------
---Que si había buena iluminación de fluido eléctrico.

13. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI EL DETENIDO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ PUSO RESISTENCIA AL MOMENTO DE LA INTERVENCION REALIZADA? DIJO: ----------**
---Que en todo momento pudo resistencia motivo por el cual se hizo el uso de la fuerza.

14. **DECLARANTE DIGA: PRECISE UD. LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y VESTIMENTAS QUE LLEVABA PUESTO EL INVESTIGADO EL DIA DE LOS HECHOS? DIJO: ----------**
---Que llevaba una gorra color celeste, una casaca color plomo, un pantalón jean color azul y una zapatilla rojo y negro, las características que es una persona gordita de 1.65 cm aprox, sin bigote, cabello corto.

15. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI AL MOMENNTO DE LA INTERVENCION REALIZADA HABIA FLUIDO DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL? DIJO: ----------**
---Que no habia.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED; INDIQUE QUE ACCIONES A REALIZADO SU PERSONA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? DIJO: ----------**
---Que apacigüe por 20 minutos aprox, hasta que llego el efectivo policial.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED, CUAL ERA LA ACTITUD DE LA AGRAVIADA AL MOMENTO DE LA INTERVENCION? DIJO: ----------**
---Que la agraviada se encontraba llorando.

18. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI PUDO OBSERVAR QUE EL DETENIDO TENIA ALGUN OBJETO EN SU MANO? DIJO: ----------**
---Que no tenía nada.

19. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE QUE ACCIONES REALIZABA EL IMPUTADO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ DESDE EL MOMENTO QUE USTED LLEGA HASTA QUE SE APERSONA LOS EFECTIVOS POLICIALES? DIJO: -**
---Que cuando yo llegue al imputado le encontré dentro de su vehículo, entonces yo me acerque para preguntarle si lo que menciona la fémina era cierto no me dijo nada solo dijo es mi mujer mi esposa, se levantó y salió de su vehículo y lo empezó a jalonear a la señora con la finalidad de meterle al carro, jalándole en todo momento, hasta que llego un punto donde que se puso más agresivo y lo agarro con más fuerza a la señora e incluso le dio un codazo a un muchacho que me quiso apoyar, es ahí donde yo procedo a reducirlo.

SE DA PASE A LA ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA PARA QUE FORMULE SUS PREGUNTAS:

20. **DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE INDIQUE SI ESCUCHO QUE EL DETENIDO EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, AMENAZO DE MUERTE A LA AGRAVIADA? DIJO: ----------**
---Que solo menciono que si la agraviada no hacía nada le iba a amar toda su vida, pero si denunciara que se atienda a las consecuencias.

21. **DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, ¿QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------**

— Que, si tengo algo más que agregar, hago la entrega de 4 tomas fotográficas impresas en hojas bond la misma que fue tomada por mi persona desde mi teléfono celular.

Siendo las 18:05 horas del mismo día se concluye la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

S.A.: 32096840
Duanny G. VOLENTINO MARTINEZ
S3 - PNP

EL DECLARANTE

41727049
Edan Ezequiel Rosales Rosado

MINISTERIO PÚBLICO
Abel Berrios Chacón
SECRETARIO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA

U0117

41A 27649
Edin E. Posada Rosado

UN119

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CORTE SUPERIOR DE HUÁNUCO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

Expediente : 01354-2019-0-1201-JR-PE-02
Carpeta : N°2006014503-2019-360-011
Fiscal Responsable : Henry William Zumaran Ramirez

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

HENRY WILLIAM ZUMARÁN RAMÍREZ, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, teléfono móvil N° 950880544, con casilla electrónica 69743, hwzumaran@gmail.com; ante usted digo:

I. REQUERIMIENTO:

Habiéndose concluido con la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público formula requerimiento de **ACUSACIÓN FISCAL**, contra: **1) YOLANDA DOROTEO ACOSTA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, en agravio de **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ. 2)** contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, en agravio de **YOLANDA DOROTEO ACOSTA**; conforme a los fundamentos que a continuación expongo:

HENRY WILLIAM ZUMARÁN RAMÍREZ
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

II. DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:

Nombres y apellidos	**YOLANDA DOROTEO ACOSTA**
DNI N°	45518962
Fecha de nacimiento	04 de junio de 1982
Edad	38 años
Lugar de nacimiento	Santa María del Valle-Huánuco-Huánuco
Padres	Silvano/Luisa
Grado de instrucción	Primaria Completa
Domicilio real	Centro Poblado Corazón de Jesús-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	986058090
Domicilio procesal	Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 S/N-Amarilis (Centro de Emergencia de la Mujer Huánuco)
Abogado Defensor	Rosy Nelly Rivera Soto

Nombres y apellidos	**EUGENIO SILVA RAMIREZ**
DNI N°	45339414
Fecha de nacimiento	24 de setiembre de 1977
Edad	42 años
Lugar de nacimiento	San Francisco de Cayran-Huánuco-Huánuco
Padres	Pablo/Felisa
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Domicilio real	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	940505090

Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco
Abogado Defensor	Elvio A. Arosemena Gonzales

III. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS AGRAVIADOS:

Nombres y apellidos	**YOLANDA DOROTEO ACOSTA**
DNI N°	45518962
Domicilio real Según su declaración	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	986058090
Domicilio procesal	Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 S/N-Amarilis (Centro de Emergencia de la Mujer Huánuco)
Abogado Defensor	Rosy Nelly Rivera Soto

Nombres y apellidos	**EUGENIO SILVA RAMIREZ**
DNI N°	45339414
Domicilio real Según su declaración	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	940505090
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco
Abogado Defensor	Elvio A. Arosemena Gonzales

IV. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

PRIMERO: Hechos imputados

Se acusa a **Eugenio Silva Ramírez**, al haber causado lesiones corporales a su conviviente Yolanda Doroteo Acosta, en presencia de su hijo menor de edad de iniciales Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo (9 meses).

Del mismo modo se acusa a **Yolanda Doroteo Acosta**, al haber causado lesiones corporales a su conviviente Eugenio Silva Ramírez, en presencia de su hijo menor de edad de iniciales S.D.E.E.T. (9 meses), siendo los siguientes hechos:

SEGUNDO: Hechos imputados contra Eugenio Silva Ramírez

2.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, la agraviada, Yolanda Doroteo Acosta, y el investigado son convivientes desde el año 2016, habiendo procreado un hijo de nombre Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo; que el día 13 de febrero del 2019 a las 06:00 horas de la mañana aproximadamente, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Corazón de Jesús- Yanag S/N, del Distrito de Pillco Marca, descansando junto a sus dos menores hijos de nombre Edwin Idelfonso Doroteo y de iniciales Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo (09 meses), momentos en que el imputado se apersona al referido domicilio.

2.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

En tales circunstancias la agraviada Yolanda Doroteo Acosta al ver que tocaba la puerta su conviviente Eugenio Fermín Silva Ramírez, le refirió para que quieres que abra la puerta si tú siempre me vienes me golpeas e insultas, este le respondió quiero sacar el balde de aceite del carro, razón por lo cual le abrió la puerta, donde ingresa, ahí la agraviada le observa que el imputado estaba amargo, al notar eso procedió a cargar a su menor Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo de 9 meses, así como también puso su celular encima de su salchipapero para que grabe, circunstancias que su conviviente Eugenio Fermín Silva Ramírez, se dio la vuelta y le agarró de su cuello a la agraviada, este le menciono a su hijo

Edwin Idelfonso Doroteo "chino escápate en la vecina Arminda Suarez Ramírez, para que le avises que me está pegando Eugenio", dicho menor salió del referido domicilio para avisarle a su vecina, así como también el imputado se percata del celular que se encontraba encima del salchipapero, por lo que le refirió a su conviviente me estas grabando, en seguida lo boto su celular hacia el piso, la agraviada al observar que su celular se encontraba en el piso, procedió a recoger, es donde le empuja hacia el piso, y lo pisotea con sus pies al celular, donde le decía "con esta cochinada de celular me grabas, seguro me vas a denunciar", luego su conviviente agarro el celular y salió corriendo hacia la calle.

2.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:
Luego de tales hechos la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, le siguió a su conviviente Eugenio Fermín Silva Ramírez, con dos piedras que se encontraba en su domicilio, no logrando alcanzarlo, por lo que le dejo a su menor hijo de nombre Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo, tirado en el suelo, para luego concurrir hacia la Comisaría de Cayhuayna-Pillco Marca para interponer su denuncia.

TERCERO: Hechos imputados a la acusada Yolanda Doroteo Acosta

3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:
Que, conforme a los actuados se tiene que la investigada Yolanda Doroteo Acosta y el agraviado son convivientes desde el año 2016, procreado un hijo de nombre Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo; que el día 13 de febrero del 2019 a las 06:00 horas de la mañana aproximadamente la ciudadana Yolanda Doroteo Acosta, se encontraba en el interior del domicilio ubicado en Corazón de Jesús- Yanag S/N - Pillco Marca, junto a sus dos menores hijos de nombre Edwin Idelfonso Doroteo y Ender Taylor Silva Doroteo de 9 meses, lugar al cual llegó el agraviado.

3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:
Circunstancias en las cuales la imputada Yolanda Doroteo Acosta, empezó a insultar con palabras soeces al agraviado diciéndole como "mañoso, asqueroso, lárgate, tú estás con varias mujeres, no cambias tu costumbre", luego agarró un palo de un metro y medio aproximadamente, donde le quiso golpear, seguidamente le empezó a corretear por la calle con una piedra, lanzándole en cinco oportunidades, siendo que dos de ellos le llegó en su pierna y canilla derecha, luego la imputada puso a su menor hijo Ender Taylor Silva Doroteo, en medio de la carretera, para seguir persiguiendo al agraviado, lanzándole piedras, por lo que el agraviado le grababa con su celular.

3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:
Posteriormente, el agraviado llega hasta la pista, para luego dirigirse hacia la Comisaría de Cayhuayna - Pillco Marca, a interponer su denuncia contra su conviviente Yolanda Dororteo Acosta.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN
Los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio que formula el Ministerio Público, son los siguientes:

- A folios 06, obra la Denuncia de Violencia Familiar N°59, de fecha 13 de febrero del 2019, interpuesto por la ciudadana Yolanda Doroteo Acosta, quien narra las formas y circunstancias en su agravio.

- A folios 20, obra el Certificado Médico Legal N°002135-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019, practicado a la ciudadana Yolanda Doroteo Acosta, en el cual se concluye: Peritada presenta equimosis violácea lineal a nivel de cuello lado izquierdo, concluyendo que presenta signos de lesiones

traumáticas recientes ocasionadas por objeto contuso, en la que requiere "01 (uno) día de atención facultativa por 04 (cuatro) días de incapacidad médico legal.

- A folios 21, obra el Certificado Médico Legal N°002136-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019, practicado al ciudadano Eugenio Fermín Silva Ramírez, en el cual se concluye: Peritado presenta excoriación asociado a tumefacción en pierna derecha, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por objeto contuso, en la que requiere "01 (uno) día de atención facultativa por 04 (cuatro) días de incapacidad médico legal.

- A folios 362/367, obra el Auto Final N°241-2019, del Expediente N°00651-2019-0-1201-JR-FT-02, emitido por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, contenido en la Resolución N°02, de fecha 20 de febrero del 2019, mediante el cual el Juez, Resuelve: Otorgar medidas de protección, a favor de los presuntos agraviados de violencia Física Yolanda Doroteo Acosta y Eugenio Fermín Silva Ramírez, siendo los hechos del día 13 de febrero del 2019. (...) 7.7. No otorgar las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor de Yolanda Doroteo Acosta., siendo los hechos del día 13 de febrero del 2019.

- A folios 514/517, obra la declaración de la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, en la que precisa " el día de los hechos, estos es, el día 13 de febrero del 2019 a las 09:14 horas aproximadamente, donde mi esposo Fermín Silva Ramírez, llego el día 13 de febrero hacia mi domicilio ubicado en -Corazón de Jesús- Yanag S/N-Pillco Marca, donde toco la puerta, mi persona no quitó abrir la puerta, refiriéndole "para que quieres que abra la puerta", luego me dijo voy a sacar aceite del carro, vas abrir la puerta o no, por lo que abrí la puerta, es donde ingresa al fondo donde se encentraba el aceite, y mi persona procedió a cargar a mi menor hijo con mi manta, en eso mi conviviente me mira con unos ojos como si estuviera amargo, instantes que me agarra de mi cuello con sus manos, por lo que le dije a mi hijo Edwin Idelfonso Doroteo de 06 años, que valla avisar a cualquiera de las vecinas, donde mi hijo salió de mi domicilio y le comunico a mi vecina Arminda Suárez Ramírez, lo que estaba ocurriendo en el interior de mi domicilio, al ver que mi persona lo guardo mi celular encima de mi salchipapa pero tapado con un trapito, para grabar lo que estaba ocurriendo, este lo voto mi celular hacia el piso, al ver que tiro mi celular, mi persona fue a recoger, es donde me empuja hacia el piso, y lo pisotea con sus pies mi celular, donde me decia "con esta cochinada de celular me grabas, seguro me vas a denunciar", y mi conviviente agarro mi celular y salió corriendo hacia la calle, donde mi persona lo siguió con dos piedras que se encontraba en mi domicilio, al momento que le seguía a mi conviviente se cae mi menor hijo a quien te tenia cargado, pero este me grababa con su celular, no logrando alcanzarlo, por lo que le deje a mi menor hijo tirado en el suelo, y mi persona concurrió hacia la Comisaría de Cayhuayna para denunciar y para que vea que mio menor hijo se encontraba tirado en el suelo, al llegar a la Comisaría le dije a los policías "ayúdame por favor mi hijo se puede ir gateando al pozo", por lo que nos dirigimos con dos efectivos policiales de sexo masculino, al llegar a la carretera de Corazón de Jesús-Yanag, ya no se encontraba mi menor hijo, debido a que mi vecina Arminda Suárez Ramírez, se llevó hacia su domicilio, por lo que junto con los efectivos policiales tocamos su puerta, es donde mi vecina nos refiere "que acá lo tengo a tus dos hijos", donde me entregan, luego de ello con los efectivos retornamos hacia la Comisaría a interponer la denuncia, cuando ya estaba terminando de redactar mi denuncia se aparece mi esposo Eugenio Fermín Silva Ramírez, por lo que le dije al efectivo policial "ahí está mi esposo el que me ha querido ahorcar, que van a hacer", donde la policía de sexo femenino le pregunto "que es lo que paso", donde mi esposo le refiere "mira señorita me ha golpeado con una tabla y piedra", por lo que una Policía de apellido Ramos le dijo "ponga su denuncia", por lo que le recepcionaron su denuncia, al ver eso le dije

"como voy a estar esperando que usted va poner una denuncia contra mi, si yo le golpeado porque no ha esperado o vino junto conmigo", en eso la efectivo policial Ramos me refirió "por tu culpa ha dejado a varias mujeres, que está llorando, y tengo que pagar las lágrimas", y me refirió tengo que tomarla su denuncia ya que le veo en esta situación (donde le enseña sus piernas y sus heridas a la efectivo policial), luego de ello junto a mi esposo nos condujeron con un vehículo de la Policía hacia el Instituto de Medicina Legal de Huánuco, mi conviviente Eugenio Fermin Silva Ramírez, no le agredió físicamente a mi menor hijo de iniciales S.D.E.E.T. (09 meses), lo que pasa es que al momento que estaba siguiendo a mi conviviente Eugenio Silva Ramírez, lo tenía cargado en mi espalda a mi menor hijo, en eso en el trayecto del camino se cae, pero considero que por su culpa se calló mi menor hijo.

- A folios 520/522, obra la declaración testimonial de Arminda Suárez Ramírez, en la que precisa " el día 13 de febrero del 2019, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en Jirón las Orquídeas S/N-Campo Verde-Yanag-Pillco Marca, y a eso de las 06:30 de la mañana aproximadamente, escuche gritos del niño de cinco años de la señora Yolanda Doroteo Acosta, por lo que salí de mi domicilio inmediatamente a observar que es lo que ocurría, percatándome que la señora Yolanda corría por la carretera, y su bebe estaba tirado en el suelo (encima de las piedras) llorando, y su hijo de cinco años gritaba diciendo "mi mamá, el chuki lo quiere matar", por lo que le pregunte al niño quien es "Chuki", respondiéndome su papa, su papa del bebe, le agarró del cuello lo quiere matar (me señaló con sus manos poniendo en su cuello), por lo que recogí al bebe y al niño de cinco años para llevarlos a mi domicilio, luego a eso de las 08:30 de la mañana aproximadamente, se acercó la señora Yolanda junto a dos efectivos policiales hacia mi domicilio, es donde le entrego a sus hijos y se los llevó los efectivos policiales, ese día de los hechos no le vi al señor Eugenio Fermin Silva Ramírez, solo observe a la señora Yolanda que corría por la carretera, eso es todo lo que presencie, no observe si el señor Eugenio Fermin Silva Ramírez, lo agredió tanto físicas o psicológicamente a la señora Yolanda Doroteo Acosta, lo único que observe es de lo que ya mencione líneas arriba, es decir del día 13 de febrero del 2019, donde recogí a sus dos hijos de la señora Yolanda, para luego llevarlo hacia mi domicilio.

- A folios 535/537, obra la declaración del investigado Eugenio Fermín Silva Ramírez, en la que precisa "ese día de los hechos mi ex conviviente Yolanda Doroteo Acosta, en mi domicilio ubicado en el Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag Pilco Marca, me empezó a insultar diciendo palabras soeces como "mañoso, asqueroso, lárgate, tú estás con varias mujeres, no cambias tu costumbre", luego de ello empezó a agarrar un palo de un metro y medio aproximadamente, donde me quería golpear, es donde le digo: porque me pegas, es donde la señora con más rabia, fuerza, me empezó a corretear por la calle, y saliendo a la carretera empezó a agarrar piedra para lanzarme en cinco oportunidades, donde dos de ellos me llegó en mi pierna derecha y canilla derecha, en media cuadra de la carretera lo saco a mi hijo de lo que estaba cargado poniéndolo en medio de la carretera, luego con más fuerza agarró una piedra y me lanzo hacia mi pierna y seguía corriendo aproximadamente dos cuadras, donde nuevamente me cae una piedra en la canilla, y donde mi persona le iba grabando en mi celular, y por ultimo mi persona lo gano corriendo llegando hasta la pista hice un sigsac para ingresar a una cuadra, donde hay ramas saliendo por otra pista, para dirigirme hacia la comisaría de Cayhuayna a interponer mi denuncia, no he agredido a mi menor hijo, pero puedo señalar que el día de los hechos la persona de Yolanda Dorotea Acosta, tenía cargo a mi menor hija con una manta cruzada por el cuello y a su espalda, cuando la citada señora me seguía y cargando a mi hijo, ella agarraba piedras para lanzarme y veo que ella se para y saca a mi hijo y lo deja en medio de la carretera y es posible que allí se haya golpeado porque hay piedras pues la carretera es con ripio de piedra, que de ello tengo un vídeo de los hechos y que posteriormente lo presentare por intermedio de mi abogado; debo agregar que no creo que mi ex pareja le hay pegado, ni yo tampoco lo he agredido.

HENRY VIRGILIO ZAMALOA RAMIREZ
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

- A folios 545/548, obra la declaración de la investigada Yolanda Doroteo Acosta, en la que precisa "Que, ese día descanse con mis dos hijos de nombre Edwin y mi beba, en mi domicilio ubicado en Corazón de Jesus-Pillco Marca, momentos que mi ex conviviente en horas de la mañana a eso de las seis de la mañana aproximadamente, tocó la puerta por lo que le dije para que quieres que abra la puerta si tú siempre me golpeas e insultas, es donde me responde que quiero sacar balde de aceite del carro, por lo que le abrí la puerta, es donde ingresa al fondo de la parad en donde se encontraba el balde, le note que su rostro que estaba amargo, al ver eso rápidamente cargue a mi menor hijo, así como también mi celular le puso encima del salchipapero para grabar, es donde mi ex conviviente al darse la vuelta me agarró de mi cuello, y le digo a mi hijo Edwin, chino escápate en la vecina Armina para que le avises que eme está pegando Eugenio, por lo que mi hijo saliendo corriendo para avisarle a la vecina, luego vio el celular por lo que me dijo que me estas grabando, y lo voto mi celular, enseguida me agarra de mi cuello y luego lo pisotea el celular diciéndome ahora ya no vas a tener pruebas, y se llevó mi celular, por lo que corrí por su atrás, agarrando una a dos piedras pequeño, done le lanzó con dirección a su cuerpo, pero no le llego ninguna piedra por este estaba corriendo, y a la vez me estaba grabando con su celular, en ese momento cuando yo estaba siguiéndole se me cae mi menor hijo al quien estaba cargado en mi espalda, luego me dirige hacia la comisaría a interponer mi denuncia, no lo agredí con piedras, lo que hice era seguirla para que me devuelva mi celular, ese día mi hijo se cayó de mi espalda cuando lo tenía cargado, debido a que mi ex conviviente me empujo al momento que estaba por recoger mi celular.

- A folios 551/553, obra la declaración del agraviado Eugenio Fermín Silva Ramirez quien refirió "Que, ese día de los hechos, es decir el día 13 de febrero del 2019, a horas 07:00 horas aproximadamente, mi ex conviviente Yolanda Doroteo Acosta, se encontraba en mi domicilio ubicado en el Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag Pilco Marca, es donde me empezó a insultar diciendo palabras soeces como "mañoso, asqueroso, lárgate, tú estás con varias mujeres, no cambias tu costumbre", luego de ello empezó a agarrar un palo de un metro y medio aproximadamente, donde me quería golpear, es donde le digo: porque me pegas, es donde la señora con más rabia, y fuerza, me empezó a corretear por la calle, y saliendo a la carretera empezó a agarrar una piedra para lanzarme en cinco oportunidades, donde dos de ellos me llegó en mi pierna derecha y canilla derecha, es así en media cuadra de la carretera del jirón Corazón de Jesús-Yanag-Pillco Marca, luego de ello lo saco a mi hijo de lo que estaba cargado en su espalda con una manta, para ponerlo en medio de la carretera, luego con más fuerza agarró una piedra y me lanzo hacia mi pierna y seguía corriendo aproximadamente dos cuadras, donde nuevamente me cae una piedra en la canilla, y donde mi persona le iba grabando en mi celular de lo que me seguía apedreando, y por ultimo mi persona lo gano corriendo llegando hasta la pista hice un sigsac para ingresar a una cuadra, donde hay ramas saliendo por otra pista, para dirigirme hacia la comisaría de Cayhuyana a interponer mi denuncia, si me agredió psicológicamente mediante insultos con palabras soeces como "mañoso, asqueroso, lárgate, tú estás con varias mujeres, no cambias tu costumbre" y otras palabras que no quiero precisar; del mismo me agredió físicamente con una piedra, donde me llego una en pierna derecha y en mi canilla derecha, por lo que una semana estuve con dolor, yo considero que mi ex conviviente Yolanda Doroteo Acosta, si lo agredió físicamente a mi menor hijo, ya que ella lo soltó de lo que estaba cargado en su espalda por cólera, lo soltó en medio de la carretera.

- A folios 554/557, obra la Acta de Visualización del Video contenido en el CD presentado por la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, de fecha 01 de agosto de 2019; en la cual se describe: Primer video fecha 28 de diciembre del 2018, a hora 12:26 am-1602,584 kb-tamaño duración 12:41 segundos, en los cuales se escucha una voz femenina que dice "nunca en estado en este cuento toda la vida yo, uno simplemente no queremos vivir nos vamos, le dejamos que

viva su vida, que cosa queremos haber dime, porque tenemos que estar haciendo problemas, porque tenemos que estar en ese pleito, no te gusta, te gusta vivir en ese cuento, te gusta vivir así, te gusta vivir con todo ese problemas, te gusta así, yo le digo del segundo 00:24 al segundo 00:31 esta llegible, ahora vas estar con tu problema, ahora vas a venir con tu cuento de hacer esa cosa, en este acto se escucha una voz masculina que refiere: que diciendo estas llamando tú a la Policía, este momento se escucha una vos femenina que dice: mi hermano es tu juguete, tu qué cosa es de ti mi hermano, en este acto se escucha una segunda voz femenina que refiere: que yo soy su juguete, que en este acto interviene las dos voces femeninas y una voz masculina, y solo se escucha una voz femenina que habla más fuerte que comienza a señalar en voz alta tu misma tienes la culpa, tú misma tienes la culpa, tú has visto que tenía su mujer, y entre tanto la voz del varón señala que cosa yo te hago, y la primera voz femenina continua diciendo: tú has visto que tenía su hijo, que cosa has querido, haber dime, yo te he avisado, yo te he dicho; la segunda voz femenina señal: hasta ahora sigue siendo padre soltero ocho años, no tiene su mujer y continua la primera voz femenina diciendo yo te dicho o no te he dicho, yo te he dicho esa ves no más, tiene su mujer, tiene sus hijos, no le busques yo te he dicho, en este acto interviene la segunda voz masculina señalando: o sea, es padre soltero, estás viendo que está viviendo con su mujer, interviene la segunda voz diciendo antes de ayer me ha llamado, el mismo me ha contado, ahí interviene la primera voz femenina que dice: él tiene derecho de hablar con sus hijos, él tiene derecho de hablar con su hijos, y la segunda voz masculina señala: tiene, tiene, tiene pues que hablar, a mí me está llamando, me está diciendo bien claro que me da autorización de mi hijo, o me está llamando para otra haber dime, mientras la primera voz femenina diciendo: o no tiene derecho o no, así también tendrías de llamar por tus hijos, o no es así, por tu hijo tú también llamarías, por tu hijo tú también estarías hablando o no es así, o no es así, dime tu, por tus hijos tú también tienes que hablar, llamar, o no vas llamar por tus hijos, en este acto interviene la primera voz masculina, normal le llama a su marido, normal le llama a su marido, porque tengo que darle para sus hijos, que me ando, que ya está con alguien, me llama para que me insulta, además no es su casa, ni siquiera es su casa (...).

- A folios 663-665, obra la Acta de Continuación de Visualización y transcripción del Video contenido en el CD presentado por la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, de fecha 15 de enero del 2020, mediante el cual se visualiza lo siguiente: Segundo video fecha 31 de diciembre del 2018, a hora 06:40 am-647,277 kb-duración 05:07 segundos, en los cuales se escucha una voz femenina que dice "tú que cosa te has creído, porque soy tu empleada, tú me estas pagando, tú me estás dando plata, eso no vale vale, vamos a hacer otro ya bebe en este acto refiere que esa voz femenina le corresponde a la señora Yolanda Doroteo Acosta, vamos a hacer otro ya, desde el minuto 00:00:31, hasta 00:00:53, solo se escucha ruidos, luego se escucha una voz masculina que según la agraviada corresponde al señor Eugenio Fermin Silva Ramírez, no pudiéndose transcribir por ser inaudible; seguidamente se escucha una voz femenina tiene que andar entonces buscando mi barriga, tú me das para cocinar, apenas siete o cinco soles me dejas para una semana; se escucha una voz masculina inaudible; en seguida una voz femenina que dice si me voy a ir, a ver quién de acá va salir, quien es la que va salir, yo me voy a ir cuando no he parido a tu hijo, cuando no me embarazado a qui, no he vivido aquí, todos los vecinos saben, de todos sus firmas voy a recoger acaso o no, de todos sacando, sacando fiado te he dado comer, te hecho tragar todo bien, a mí para que me digas ociosa; luego se escucha una voz masculina que dice, pero ociosa eres yola, por ociosa haces problemas a la gente, sí o no, como una mujer sana; luego se escucha una voz femenina, entonces yo no te voy a decir nada, a ti no te voy a decir nada, aunque qué cosa también haces, cuando vienes dormir en mi encima también, cuando me voy también toda mis ropas lo escondes, de mi hijo también, traerás a alguien por eso haces esas cosas, luego se escucha una voz masculino que dice tu que cosas haces,

solo cojudeces, me hallas a tu conciencia, ha venido mi hermana, luego se escucha una voz femenina que dice no te ensucies, luego una voz masculino que dice bien claro mi hermana te ha dicho que hallaras en tu conciencia, luego una voz femenina que dice si halló en mi conciencia pe no vez, yo hallo en mi conciencia, yo dejo una sola vez que cosa también; luego una voz masculino que dice por eso has cambiado veinte maridos; luego una voz femenino no he cambiado veinte maridos, me he separado por tal motivos, mi marido el otro ha muerto, con él nunca tengo una denuncia, ahora voy a hacer llamar a sus tíos de mi chino también, si alguna vez he cambiado veinte maridos que me diga, si he tenido veinte maridos, hasta ahorita veinte maridos, veinte maridos para que me digas me has recogido del medio de mis maridos; luego una voz masculino que dice quién es Sergio lo que dices, quien es; luego se escucha una voz masculino que dice: inaudible; luego la vos femenina dice: le avisado a la gringa, ahora gringa esta asado, a mí me tiene que probar me está diciendo; luego se escucha una voz masculino que dice: a mí que chucha me interesa, quien es él; luego se escucha una voz femenina que dice: yo le mande mensaje y a mí me ha bloqueado, porque me ha bloqueado cuando le enviado mensajes, hay fotos de mujeres calatas, que está parado en el agua con short, a mí me vas a venir quien es Sergio, quien es Sergio, acaso cuando me dices como tu estas andando mirando, en este estado se escucha un sonido de gestos de un niño; luego se escucha una voz femenino que dice: o como tu estoy andando mirando adelante o atrás, así que estoy cargado a mi bebe me va mirar la gente, y me va oler la gente; luego se escucha una voz masculino que dice: te conocerá; luego se escucha una voz femenina que dice: te conocerá a ti, o a mí me ha mandado mensaje, a mi si me manda, si has visto en mi celular hay si me puedes decir, y porque te ha dicho tu nieto o tu hijo para mi hijo también entonces, luego se escucha una voz masculino que dice: dices el otro, seguidamente una palabra Inaudible; luego se escucha una voz femenino que dice: te ha dicho, dicho si estás buscando cualquier cosa, si quieres vivir vivite, dígame yo estoy cansando de vivir contigo, ya me voy a buscar otro mujer, no te digo nada; luego se escucha una voz masculino que dice: además yo estoy cansado, yo puedo vivir así contigo; luego una voz femenino que dice: yo tampoco no puedo vivir, solamente quiero vivir con mi hijo ya, tranquila, que nadie me molesta; luego se escucha una voz masculino que dice: se escucha una voz inaudible; luego se escucha una voz femenino que dice: llévate para que des a tus hijos, yo quiero mi plata para comprarme mi bien; seguidamente la voz masculina grita señalando "a mí que chucha, me interesa conchatumare, que cosa quieres, que cosa quieres, te doy, te reniegas, que cosa, seguidamente se escucha una voz masculino que dice: llévatelo luego (inaudible); luego se escucha una voz masculino: te voy a lapacear; seguidamente una voz femenino, lapaceame pe; luego una voz masculino que dice: que cosa quieres; seguidamente una voz femenina: que cosa quieres (inaudible), hay esta, hay esta, para que me dices, yo estoy diciendo dame, yo estoy pidiendo mi plata para su comprar sus juguetes; seguidamente se escucha una voz masculino, de que te debo, de que te debo, seguidamente se escucha una voz femenino que dice: de que me debes pue, porque has agarrado entonces, te has llevado tres mil soles, para que pagues al banco, en este estado la agraviada refiere que dice "tres mil dólares has agarrado para que vendes, de ahí has agarrado mil ochocientos para que pagues al banco"; luego se escucha una voz masculino como gritando que dice: conchatumare de que te debo, y se escucha un ruido de un objeto metálico que se cae al suelo, cual mil ochocientos, cual mil ochocientos; luego se escucha una voz femenino que dice: porque no me pegas, porque no me pegas, pégame a ver, porque no me pegas a"

- A folios 748/749, obra la Acta de Visualización y transcripción del Video contenido en el CD presentado por Eugenio Fermin Silva Ramírez, de fecha 29 de enero del 2020, mediante el cual se visualiza lo siguiente: Primer video de nombre 20290213, de fecha de modificación 13/02/2019, hora 06:31, video MP4-89-tamaño 89,897kb, duración 00:01 minutos, en las cuales se observa lo siguiente: se aprecia a una persona de sexo femenino vestida de pantalón ying de color celeste, una blusa rosada y que carga en su espalda a un niño, en este estado el investigado Eugenio Silva Ramírez señala que dicha persona antes descrito es

su ex conviviente Yolanda Doroteo Acosta, quien carga a su menor hijo Eugenio Eugenio; en la visualización se observa que dicha persona se inclina al suelo y coge un objeto comenzando a correr tras la persona que está filmando la escena, que según el investigado es su persona, y que los hechos corresponden al día de los hechos, que ocurrieron por mi domicilio ubicado en Corazón de Yanag-Pillco Marca-Huánuco, prosiguiéndose con la visualización se escucha decir a la persona de sexo femenino "devuélveme .....el celular....marlcón", asimismo se aprecia que dicha persona arroja un objeto a la persona que filma, seguidamente luego de haber avanzado un trecho se observa a la persona que filma y transcurrido el tiempo corto solo se observa a una persona de sexo masculino que el investigado señala que es su persona. Asimismo, se deja constancia que la persona de sexo masculino se encuentra agitado. Segundo video de nombre 20190213_08252629, de fecha de modificación 13/02/2019, hora 08:29, vídeo MP4-tamaño 197,441kb, duración 02:12 minutos, en los cuales se observa lo siguiente que la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, se encuentra en una sede policial que esta vestida con un ying de color celeste, chompa de color rosada y blusa rosada y que carga en sus espaldas a un niño y vocifera en voz alta contra el personal policial señalando que a ustedes le pagan ante lo cual una efectivo de sexo masculino le refiere a quien le ha pagado, la agraviada continua vociferando que es agredida psicológicamente por su mujer, con su querida y sus hermanas, ante lo cual el personal policial le trata de calmar diciéndole que se sentará para que acenten su denuncia, asimismo se deja constancia que la filmación es realizada por el señor Eugenio Fermin Silva Ramírez. Tercer Archivo de nombre 20100215-062645-HDR, de fecha de modificación 15/02/2019, hora 06:25 imagen JPEG-tamaño 2,380 kb, en los cuales se observa que es una imagen en donde se aprecia la parte no identificable de un cuerpo humano, que presenta huella en la cual se observa puntos rojos, que según el señor Eugenio Silva Ramírez refiere que es su pierna.

- Consulta en Línea al RENIEC correspondiente a Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo, quien resulta ser hijo de los ciudadanos Eugenio Fermín Silva Ramírez y Yolanda Doroteo Acosta.

VI. PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

Señala el artículo 23° del Código Penal "**El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción**".

Nuestra norma penal para establecer la autoría o participación recoge lo que en doctrina se conoce como la Teoría del Dominio del Hecho. Así Bramont Arias Torres[1] señala que estaremos ante la figura del autor cuando el agente sabe el qué, cómo y cuándo se va a realizar el hecho delictivo, o si realiza la acción típica personalmente (dominio de la acción); estaremos ante la figura del autor mediato cuando se hace ejecutar el hecho mediante otro cuya voluntad, según parámetros jurídicos, no es libre, o que no conoce el sentido objetivo de la acción de su comportamiento o lo abarca en menor medida que el sujeto de atrás o que es sustituible a voluntad en el marco de la maquinaria de poder organizada (dominio de la voluntad); estaremos frente a la figura de la coautoría cuando existe una participación plural de agentes que de manera concertada contribuyen en la realización del hecho delictivo (plan delictivo).

De la norma citada y los hechos imputados, se concluye que: **a)** El acusado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ** tiene la calidad de **AUTOR** en el delito que se le imputa, por haber materializado directamente cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que lo configuran, al haber agredido físicamente a la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, el día 13 de febrero del 2019. **b)** La acusada

[1] BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel. Manual de Derecho Penal – Parte General, Lima 2000; página 318.

YOLANDA DOROTEO ACOSTA tiene la calidad de **AUTORA** en el delito que se le imputa, por haber materializado directamente cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que lo configuran, al haber agredido físicamente al agraviado Eugenio Fermin Silva Ramírez, el día 13 de febrero del 2019.

VII. LA RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN

En el caso, no concurre ningún elemento negativo del tipo (error de tipo, consentimiento, adecuación social, causa de justificación, legítima defensa, error de prohibición, graves alteraciones en la conciencia, percepción, etc.), que excluya, justifique o evite el reproche de la acción perpetrado por el Imputado.

VIII. TIPIFICACIÓN DEL HECHO, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

8.1. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Los hechos atribuidos a los acusados **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ** y **YOLANDA DOROTEO ACOSTA** en su condición de **AUTORES**, se encuentran tipificados en el tipo penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar**, el mismo que se encuentra previsto, el mismo que se encuentra previsto en el numeral 7) del segundo párrafo, concordante con el primer párrafo del Artículo 122° B del Código Penal, artículo modificado por Ley 30819, cuyo texto señala:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presentan las siguientes agravantes:

(...)

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 23° (Autoría y Coautoría). "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para la infracción."

8.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5º de la Ley Nº 30364, establece que: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause la muerte, **daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico** por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.-** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (...). **Igualmente, el artículo 6º de la precitada ley define la Violencia contra los integrantes del grupo familiar,** como "(...) cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar". Siendo los sujetos de protección, conforme al artículo 7º de la citada ley, a.- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex conyugues, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, etc.

En este sentido, el artículo 8º de las tantas veces citadas leyes, define los tipos de violencia, entre ellas: la "**Violencia Física**", como la acción o conducta, que causa daños a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico que pueden llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Y la "**Violencia psicológica**" como la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Definiendo el daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

a) BIEN JURÍDICO: Es la integridad corporal y la salud de las personas.

b) SUJETO ACTIVO Y PASIVO: Pueden ser las personas que tengan las cualidades explícitas del tipo penal y las señaladas en el artículo 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y señaladas en el artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

c) TIPO SUBJETIVO: Necesariamente se requiere la presencia de dolo. En éste caso, los acusados Eugenio Silva Ramírez y Yolanda Doroteo Acosta, actuó con conocimiento y voluntad.

8.3. CUANTIA DE LA PENA:

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los Principios de Lesividad y Proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII respectivamente del Título preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito; esto es, la naturaleza dolosa del hecho y el daño que ocasionó la conducta delictuosa del acusado a la parte agraviada; además que la sanción penal debe estar acorde no sólo con la culpabilidad del agente, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito imputado de Feminicidio en grado de Tentativa.

Asimismo, el Acuerdo Plenario Nº1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República, en su fundamento número 7) se precisa "*que el Juez tiene un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar la pena, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Art. II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber de motivación, y teniendo en cuenta las circunstancias contenidas en los artículos 46, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal*".

Conforme lo sostiene la doctrina nacional y lo ha establecido la Corte Suprema en diversas sentencias relevantes, debe identificarse **primero la pena básica,** que en el presente caso está determinado por el mínimo y el máximo de la pena conminada para el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** previsto en el numeral 7) del segundo párrafo, concordante con el primer párrafo del Artículo 122º B del Código Penal, y que es materia de la acusación, lo cual es **NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE TRES AÑOS** de pena privativa de libertad.

RESPECTO A EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ

Primero se debe identificar **la pena concreta** que deberá hacerse dentro de los límites prefijados en la pena básica, y el máximo considerándose según su naturaleza: las circunstancias comunes o genéricas reguladas principalmente en el Artículo 46º del Código Penal y circunstancias especiales reguladas en la parte especial y en conexión funcional con determinados delitos; y según su efectividad:

circunstancias atenuantes, que señalan un menor desvalor de la conducta ilícita o un menor reproche de culpabilidad; y circunstancias agravantes, que contienen un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor.

Para valorar las circunstancias genéricas prescritas en el Artículo 45° del Código Penal, se debe tener en cuenta:

a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: De los antecedentes no se ha determinado que el imputado haya sufrido o sufra de alguna presunta carencia social.

b) Su cultura y sus costumbres: Conforme a la declaración del acusado Eugenio Fermín Silva Ramírez, éste registra con estudios de secundaria completa, lo que implica el conocimiento de las normas sociales y jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

c) Los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen: El comportamiento de los acusados, dado su grado de cultura y consecuentemente el conocimiento de lo injusto, ha causado un daño y perjuicio a la parte agraviada y la de su familia, sin siquiera advertirse de parte del mismo la intención de reparar de manera espontánea el daño ocasionado.

La Ley Nº 30076, ha incorporado el artículo **45-A,** donde se detalla sobre la individualización de la pena, y en el numeral 2º establece: ***"toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.***

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:
1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

De lo expuesto, la pena que se propone a imponerse al acusado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ** es de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA**, así como la pena de **Inhabilitación** de aproximarse a la víctima de manera violenta ya sea física o psicológica conforme a lo previsto por el Artículo 36° numeral 11) del Código Penal; debiéndose indicar que la pena propuesta se ha individualizado teniendo en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de la pena, resultando por ello la sanción penal solicitada, justa y equilibrada.

RESPECTO A YOLANDA DOROTEO ACOSTA

Primero se debe identificar **la pena concreta** que deberá hacerse dentro de los límites prefijados en la pena básica, y el máximo considerándose según su naturaleza: las circunstancias comunes o genéricas reguladas principalmente en el Artículo 46° del Código Penal y circunstancias especiales reguladas en la parte especial y en conexión funcional con determinados delitos; y según su efectividad: **circunstancias atenuantes, que señalan un menor desvalor de la conducta ilícita o un menor reproche de culpabilidad;** y circunstancias agravantes, que contienen un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor.

Para valorar las circunstancias genéricas prescritas en el Artículo 45° del Código Penal, se debe tener en cuenta:

a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: De los antecedentes no se ha determinado que la ciudadana Yolanda Doroteo Acosta haya sufrido o sufra de alguna presunta carencia social.

b) Su cultura y sus costumbres: Conforme a la declaración de la acusada Yolanda Doroteo Acosta, ésta registra con estudios de primaria incompleta, lo que implica el conocimiento de las normas sociales y jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

c) Los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen: El comportamiento de la acusada, dado su grado de cultura, consecuentemente el conocimiento de lo injusto, ha causado un daño y perjuicio a la parte agraviada y la de su familia, sin siquiera advertirse de parte de la misma la intención de reparar de manera espontánea el daño ocasionado.

La Ley N° 30076, ha incorporado el artículo **45-A**, donde se detalla sobre la individualización de la pena, y en el numeral 2° establece: ***"toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.***

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:
1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

1.- Constituyen ***circunstancias de atenuación***, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible las siguientes: **a) La carencia de antecedentes penales;** b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusable; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2.- Constituyen ***circunstancias agravantes***, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivos abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica o de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Siendo ello así, y advirtiéndose en el presente caso que solo concurre **una circunstancia atenuante genérica**, en tanto que el acusado carece de antecedentes penales, corresponde efectuar la petición de la imposición de la pena, dentro del margen del tercio inferior, conforme a lo prescrito en el inciso a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal; y encontrándose la conducta del acusado Eugenio Fermin Silva Ramírez, prevista y sancionada en el numeral 7) del segundo párrafo, concordante con el primer párrafo del Artículo 122° B del Código Penal, se procede al desarrollo de la individualización de la pena de manera gráfica:

DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES FÍSICAS) - CON CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE La pena es: "no menor de dos ni mayor de tres años"		
Pena mínima (02 años)	⟷	**Pena máxima (03 años)**
02 años – 02 año 04 meses (Tercio Inferior)	02 años 04 meses – 2 años 08 meses (Tercio Intermedio)	02 años 08 meses – 03 años (Tercio Superior)

3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1.- Constituyen ***circunstancias de atenuación***, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible las siguientes: **a) La carencia de antecedentes penales**; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusable; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2.- Constituyen ***circunstancias agravantes***, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivos abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica o de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Siendo ello así, y advirtiéndose en el presente caso que solo concurre **una circunstancia atenuante genérica**, en tanto que el acusado carece de antecedentes penales, corresponde efectuar la petición de la imposición de la pena, dentro del margen del tercio inferior, conforme a lo prescrito en el inciso

a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal; y encontrándose la conducta de la acusada Yolanda Doroteo Acosta, prevista y sancionada en el numeral 7) del segundo párrafo, concordante con el primer párrafo del Artículo 122° B del Código Penal, se procede al desarrollo de la individualización de la pena de manera gráfica:

DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES FÍSICAS) - CON CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE La pena es: "no menor de dos ni mayor de tres años"		
Pena mínima (02 años)	⟷	**Pena máxima (03 años)**
02 años – 02 año 04 meses (Tercio Inferior)	02 años 04 meses – 2 años 08 meses (Tercio Intermedio)	02 años 08 meses – 03 años (Tercio Superior)

De lo expuesto, la pena que se propone a imponerse a la acusada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA**, es de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA**, así como la pena de **Inhabilitación** de aproximarse a la víctima de manera violenta ya sea física o psicológica, conforme a lo previsto por el Artículo 36° numeral 11) del Código Penal; debiéndose indicar que la pena propuesta se ha individualizado teniendo en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de la pena, resultando por ello la sanción penal solicitada, justa y equilibrada.

IX. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO

Que, de conformidad con lo prescrito por el Art. 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño, debe regir el principio del daño causado, es decir, tener en cuenta la repercusión de la conducta incriminada en la víctima, por cuya razón la reparación civil debe de alguna manera tender a compensar y resarcir dicho agravio, fijándose prudencialmente de acuerdo a la magnitud del mismo.

Que, conforme lo señala el Artículo 11° del Código Procesal Penal: "*El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y especialmente al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Publico para intervenir en el objeto civil del proceso.*"

En mérito a lo expuesto y apareciendo de autos que la parte afectada **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ** y **YOLANDA DOROTEO ACOSTA, NO SE HAN CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL**, este Despacho Fiscal se encuentra legitimado para solicitar dicho monto, y considerando lo previsto por el Art. 93° del C.P., donde se señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. En este extremo se debe considerar que en el presente caso no resulta factible o viable la restitución de algún objeto o cosa, pues la afectación al bien jurídico protegido no consistió en un despojo o en la destrucción física de algún bien o cosa, sino en la afectación a la salud, integridad corporal de la agraviada por la violencia física[2)] ejercida hacia su persona y que resulta ser incluso de carácter irreversible por las secuelas ocasionadas, por lo cual corresponde fijar en el caso la indemnización de daños y perjuicios.

2)Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar ocasional, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación. (CASTILLO APARICIO, JOHNNY E., Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes el Grupo Familiar) pág. 61

Ahora bien, corresponde indicar que la comisión de un hecho delictivo, por un lado, da lugar a la responsabilidad penal pero también, en cuanto acto ilícito que produce daño a terceros a una Responsabilidad Civil, conocida como *responsabilidad civil ex delicto*. Este tipo de responsabilidad se rige por la Teoría de la Responsabilidad Civil, específicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual, debiendo acotar que ésta responsabilidad supone la violación del deber general de no causar daño a otro.

Asimismo, debemos indicar que la Responsabilidad Civil posee elementos constitutivos, comunes tanto a la Responsabilidad Civil Contractual como a la Extracontractual, a saber: a) ***la imputabilidad***, es decir, la aptitud del sujeto de derecho de ser responsable por los daños que ocasiona, b) ***la ilicitud o antijuricidad***, es decir la constatación de que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico; c) ***el factor de atribución***, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al sujeto, es decir, es el fundamento del deber de indemnizar; d) ***el nexo causal***, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido; y d) ***el daño***, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Ahora bien, respecto del Factor de Atribución, cabe señalar que existen factores de atribución subjetivos (culpa y dolo) y objetivos (realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas que la ley considera objetivamente o prescindiendo del criterio de la culpa), a lo que algunos añaden al abuso de derecho y la equidad.

En igual forma, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: **a) <u>Daño patrimonial</u>**: i) Daño emergente. - Pérdida patrimonial efectivamente sufrida; ii) Lucro cesante. - Ganancia frustrada o dejada de percibir. **b) <u>Daño extrapatrimonial</u>**: i) Daño moral; Daño a la persona. - Existe en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso y relativo del concepto del daño moral. Evidentemente, ambas categorías del daño patrimonial y extrapatrimonial están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual.

En el caso concreto se aprecia ***se aprecia que el daño causado a la agraviada Yolanda Doroteo Acosta, son imputable al acusado Eugenio Fermín Silva Ramírez, toda vez que con su conducta se ha afectado el bien jurídico tutelado del ilícito que se le atribuye***, ocasionándoles lesiones físicas conforme al Certificado Médico Legal N°002135-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019; de otro lado, se tiene que dicha conducta no se encuentra amparada en modo alguno por el derecho por lo cual es antijurídica, subsistiendo como un factor de atribución uno de tipo doloso, pues la conducta se ha realizado con conciencia y voluntad de agraviar el bien jurídico protegido, siendo el resultado lesivo una consecuencia directa del accionar del acusado, debiendo tenerse que el daño que se aprecia en el presente caso viene constituido por el daño extrapatrimonial correspondiente al daño a la persona, además por el "daño moral", inferido en derechos de las personas o en valores que pertenecen más al campo de la afección que de la realidad económica.

Por tales consideraciones, este Despacho Fiscal solicita que el acusado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ** abone por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **S/.300.00 (TRESCIENTOS SOLES)** a favor de la agraviada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA**

De igual forma, se aprecia ***que el daño causado al agraviado Eugenio Fermín Silva Ramírez, son imputable a la acusada Yolanda Doroteo Acosta, toda vez que con su conducta se ha afectado el bien jurídico tutelado del ilícito que se le atribuye***, ocasionándoles lesiones físicas conforme al Certificado Médico Legal N°002136-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019; de otro lado, se tiene que dicha conducta no se encuentra amparada en modo alguno por el derecho por lo cual es antijurídica,

subsistiendo como un factor de atribución uno de tipo doloso, pues la conducta se ha realizado con conciencia y voluntad de agraviar el bien jurídico protegido, siendo el resultado lesivo una consecuencia directa del accionar del acusado, debiendo tenerse que el daño que se aprecia en el presente caso viene constituido por el daño extrapatrimonial correspondiente el daño a la persona, además por el "daño moral", inferido en derechos de las personas o en valores que pertenecen más al campo de la afección que de la realidad económica.

Por tales consideraciones, este Despacho Fiscal solicita que la acusada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA** abone por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **S/.300.00 (TRESCIENTOS SOLES)** a favor del agraviado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ.**

X. SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN:

Ninguna.

XI. RELACION DE BIENES QUE GARANTIZAN LA REPARACION CIVIL

Ninguna.

XII. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

A) DECLARACIONES (VÍCTIMA, TESTIGOS Y PERITOS)

1. Declaración de la ciudadana Yolanda Doroteo Acosta; con domicilio real en el Centro Poblado Corazón de Jesús S/N-Pillco Marca, teléfono: 986058090. Quien depondrá la forma y circunstancias de cómo fue agredida físicamente por parte del acusado Eugenio Fermin Silva Ramírez, la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos, así como que vínculo de parentesco le une o le unió con el referido acusado.
UTILIDAD: Porque a través de su testimonio se acreditará los hechos del delito de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física, del que fue víctima por parte del acusado, su parentesco con el acusado, sobre cómo, cuándo y donde ocurrieron los hechos.
PERTINENCIA: por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación
CONDUCENCIA: por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

2. Declaración del ciudadano Eugenio Fermin Silva Ramírez; con domicilio real en el Centro Poblado Corazón de Jesús S/N-Pillco Marca, teléfono: 940505090. Quien depondrá la forma y circunstancias de cómo fue agredida físicamente por parte de la acusada Yolanda Doroteo Acosta, la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos, así como que vínculo de parentesco la une o le unió con el referido acusado.

UTILIDAD: Porque a través de su testimonio se acreditará los hechos del delito de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física, del que fue víctima por parte de la acusada, su parentesco con la acusada, sobre cómo, cuándo y donde ocurrieron los hechos.
PERTINENCIA: por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación
CONDUCENCIA: por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

3. Declaración testimonial de Arminda Suárez Ramírez; a fin de que narre la forma y circunstancias de cómo tiene conocimiento sobre los maltratos físicos sufridos por la agraviada Yolanda Doroteo

Acosta, por parte del acusado Eugenio Fermin Silva Ramírez, debiéndosele notificar para el efecto en su domicilio real sito en el jirón Las Orquideas S/N-Campo Verde-Yanag-Distrito de Pillco Marca, con número de celular 991910606.

UTILIDAD: Porque a través de su testimonio se acreditará los hechos del delito de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física, del que fue víctima Yolanda Doroteo Acosta por parte del acusado Eugenio Fermin Silva Ramírez.
PERTINENCIA: por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

4. Declaración del Périto Médico Luis Atilio Martel Trujillo, a fin de que explique sobre el contenido y las conclusiones que sostiene en el Certificado Médico Legal N°002135-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019 y del Certificado Médico Legal N°002136-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019; debiéndosele notificar para el efecto en su domicilio laboral sito en el jirón 28 de Julio N° 1114-Segundo Piso – Huánuco.

UTILIDAD: Para evidenciar la naturaleza y magnitud de las lesiones corporales que sufrió la agraviada Yolanda Doroteo Acosta y el agraviado Eugenio Fermin Silva Ramírez.
PERTINENCIA: Por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

Ofreciéndose, El Certificado Médico Legal N° N°002135-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019 y el Certificado Médico Legal N°002136-VFL, de fecha 13 de febrero del 2019; para que sea agregado al cuaderno de debates conforme al Art. 136° numeral d) del C.P.P., y se proceda en caso sea necesario conforme a lo previsto por el Art. 383 numeral 1) literal c) del C.P.P.

B) PRUEBA DOCUMENTAL

1. Acta de recepción de denuncia verbal, de fecha 13 de febrero de 2019, interpuesta por los ciudadanos Yolanda Doroteo Acosta y Eugenio Fermin Silva Ramírez, en la Comisaría de la PNP de Cayhuayna, donde se detalla el modo, forma y circunstancias de la denuncia que interpusieron sobre la agresión física.

UTILIDAD, probará la denuncia que realizaron ambos ciudadanos sobre la agresión física que había ocasionado el acusado.
PERTINENCIA: por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

2. Resolución N°02 de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, emitida por la Jueza del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente N°00651-2019-0-1201-JR-FT-02.

UTILIDAD: Acreditará que el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, mediante Resolución N°02, de fecha 20 de febrero del 2019, RESOLVIO: Otorgar Medidas de protección, a favor de los presuntos agraviados de violencia física Yolanda Doroteo Acosta y Eugenio Fermin Silva Ramírez.
PERTINENCIA: por cuanto guarda relación con los hechos materia de acusación

CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

3. Acta Fiscal de Visualización de fecha 01 de agosto de 2019, del Video contenido en el CD presentado por la agraviada Yolanda Doroteo Acosta. Adjuntándose el CD que obra en Cadena de custodia

UTILIDAD: Acreditará los hechos materia de acusación.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos materia de acusación.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

4. Acta Fiscal de Continuación de Visualización y transcripción de fecha 15 de enero de 2020, del Video contenido en el CD presentado por la agraviada Yolanda Doroteo Acosta.

UTILIDAD: Acreditará los hechos materia de acusación.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos materia de acusación.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

5. Acta Fiscal de Visualización y transcripción de fecha 29 de enero de 2020, del Video contenido en el CD presentado por Eugenio Fermin Silva Ramírez. Adjuntándose el CD que obra en Cadena de custodia

UTILIDAD: Acreditará los hechos materia de acusación.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos materia de acusación.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

6. Consulta en Línea al RENIEC del DNI N°90764457 correspondiente a Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo

UTILIDAD: Acredita que el menor Eugenio Ender Taylor Silva Doroteo, es hijo de los ciudadanos Eugenio Fermin Silva Ramírez y Yolanda Doroteo Acosta, con lo cual se corrobora el vínculo convivencial entre ambos investigados.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos materia de acusación.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

7) Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°3924869.

UTILIDAD: Se acreditará que el acusado Eugenio Fermin Silva Ramírez, no registra antecedentes penales.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos que fundamentan la determinación de la pena.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

8. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°3924867.

UTILIDAD: Se acreditará que la acusada Yolanda Doroteo Acosta, no registra antecedentes penales.
PERTINENCIA: Porque guarda estrecha relación con los hechos que fundamentan la determinación de la pena.
CONDUCENCIA: Por haber sido obtenida e incorporada a la investigación sin haberse transgredido ninguna norma constitucional o procesal.

XIII. MEDIDAS DE COERCIÓN:
Los ciudadanos Eugenio Fermin Silva Ramírez y Yolanda Doroteo Acosta, se encuentran con mandato de Comparecencia simple.

POR LO EXPUESTO:
A Usted Señor Juez, se sirva acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSÍ: Se hace de conocimiento que para efectos de notificaciones a las partes sus domicilios son:

A) DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	**YOLANDA DOROTEO ACOSTA**
Domicilio real	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	986058090
Domicilio procesal	Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 S/N-Amarilis (Centro de Emergencia de la Mujer Huánuco)
Abogado Defensor	Rosy Nelly Rivera Soto

Nombres y apellidos	**EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**
Domicilio real	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
celular	940505090
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco
Abogado Defensor	Elvio A. Arosemena Gonzales

B) DE LA AGRAVIADA:

Nombres y apellidos	**YOLANDA DOROTEO ACOSTA**
Domicilio real Según su declaración	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
Celular N°	986058090
Domicilio procesal	Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 S/N-Amarilis (Centro de Emergencia de la Mujer Huánuco)
Abogado Defensor	Rosy Nelly Rivera Soto

Nombres y apellidos	**EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**
Domicilio real	Centro Poblado Corazón de Jesus-Yanag-Pillco Marca
celular	940505090
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco
Abogado Defensor	Elvio A. Arosemena Gonzales

SEGUNDO OTROSÍ: Se adjunta ejemplares del presente requerimiento, para su notificación a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Huánuco, 04 de diciembre del 2020.

HENRY WILLIAM ZAMARAN RAMIREZ
FISCAL PROVINCIAL (7)
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - HUANUCO
JUEZ:FERNANDEZ LAZO Patricia Silvia
Fecha: 20/02/2019 10:39:02 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

EXPEDIENTE	: 00651-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA	: VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ	: PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA	: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO	: SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN DOROTEO ACOSTA, YOLANDA
DEMANDANTE	: SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN DOROTEO ACOSTA, YOLANDA

UN141

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve, siendo las nueve y treinta de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **PATRICIA FERNANDEZ LAZO,** quien se encuentra asistido por el secretario Judicial que interviene en la presente diligencia por encontrarse de vacaciones el secretario titular, se inició la audiencia especial señalada para la fecha, **SIN** la concurrencia de la denunciante y denunciada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36)** identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 45518962, quien domicilia en el Centro Poblado Corazón de Jesús- Yanag- Pillco Marca, con celular N° 986058090; Encontrándose presente también el abogado defensor público **ELVIM COZ TEODORO,** con Registro número 2919 del Colegio de Abogados de Huánuco, abogado de la supuesta agraviada; **SIN** la concurrencia del denunciado y denunciante **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 45339414, quien domicilia en el Centro Poblado Corazón de Jesús - Yanag- Pillco Marca, con celular N° 940505090; encontrándose presente también el abogado defensor público **PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA** con Registro número 2149 del Colegio de Abogados de Junín, abogado de la supuesta agraviada; Audiencia que se lleva a cabo de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA A LA(S) PARTE(S) DENUNCIADA(S):
En este acto, no se da lectura a la denuncia formulada por la denunciante, porque el denunciado no se encuentra presente en la precitada audiencia especial.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:
Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito al Acta de Denuncia verbal, el mismo que corre a fojas seis a siete; **Al punto 2.** En mérito los oficios N° 355-2019, N° 357-2019, N° 356-2019, N° 358-2019, N° 359-2019–SUBGEN-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVPOS-COM.CAY-FAM, la misma que corre a fojas ocho a doce; **Al punto 3.** En mérito la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, los mismos que corre a fojas trece a quince; **Al punto 4.** En mérito fichas SIDPOL, la misma que corre a fojas dieciséis a diecisiete; **Al punto 5.** En mérito la hoja de consulta de requisitorias, la misma que corre a fojas dieciocho a diecinueve; **Al punto 6.** En mérito Certificados Médicos Legales N° 002135-VFL, N° 002136-VFL Y N° 002167- VFL, la misma que corre a fojas veinte a veintidós; **Al punto 7.** En mérito citas psicológicas, la misma que corre a fojas veintitrés a veinticuatro; **Al punto 8.** En mérito la parte policial S/N, la misma que corre a fojas veinticinco; **Al punto 9.** En mérito croquis domiciliario, la misma que corre a fojas veintiséis a veintisiete; **Al punto 10.** En mérito constancia de notificación, la misma que corre a fojas veintiocho. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Habiéndose recepcionado el Registro número **3199-2019** que contiene el Informe N° 0297-2019-RJVB-PSC-EM-CSJH/PJ, remitido por la Psicóloga Ruth Jhelen Villacorta Bravo, del Equipo Multidisciplinario y tratándose de instrumental **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presente en su oportunidad

MANDATO: En este estado, se procede a emitirse la resolución correspondiente.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS
Huánuco, veinte de febrero
del año dos mil diecinueve.

AUTO FINAL Nº 241 - 2019

AUTOS Y VISTOS: Estando a la denuncia formulada, y; **CONSIDERANDO:**

I.- ASPECTOS GENERALES:

La Ley Nº 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5º y 6º que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; así también señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

II.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:

2.1 *"Que, fluye del informe policial remitido por la comisaría de Huánuco, que el día trece de febrero de año dos mil diecinueve, a horas 06:00, aprox., cuando la denunciante se encontraba durmiendo en su cuarto, por lo que su conviviente le toca la puerta diciéndole que le abriera y al momento de abrir la puerta y es donde su conviviente le vio molesto, por la cual la denunciante de miedo se entró a su cuarto a cargar a su hijo es ahí donde él le agarra del cuello diciéndole porque no te largas y al momento de querer grabar con su celular él le quita y lo pisotea para luego irse corriendo, por la cual la denunciante fue a su tras con una piedra a alcanzarlo en esos instantes es donde se cae su menor hijo y ella se viene a la Comisaría, asimismo la persona de Eugenio Fermín Silva Ramírez, refiere que se había levantado a las 06:00 de la mañana y se fue a tocar la puerta de su conviviente y ella le respondí de una mala manera que mierda quieres viejo si tú ya no quieres dormir conmigo diciendo que te aburro, perro asqueroso, por la cual el denunciante le dijo que no quería problemas que solo desocupara el cuarto, porque sus hijos iban a llegar y se iban a quedar ahí, es donde su conviviente agarra un palo y le dice que se largara sacando todas sus cosas y ella se tiene que quedar en su casa correteándolo con el palo hasta la carretera central y es ahí donde también empieza a agarrar piedras para lanzarlo mientras él se escapaba, logrando llegar dos piedras en la canilla y pierna, en ese tramo es donde su conviviente lo bota a su menor hijo en la carretera para seguir persiguiéndolo hasta la pista".*

III.- FUNDAMENTOS:

3.1 El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia *vertical* frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros – recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.[1]

3.2 La Constitución (artículo 1º) establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero

[1] Exp Nº 10087-2005-PA/TC, Ica, caso: Alipio Landa Herrera, del 16-12-2007.

objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

3.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2°, inciso 24), h), a esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes".

3.4 En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.[2] En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física".[3]

3.5 Así, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose como "debido proceso aquel que tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal"[4].

3.6 El Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó que "la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones otras situaciones similares contra otros miembros de la misma"[5].

3.7 A mayor argumento la violencia familiar, es un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para dar la debida importancia a una cuestión que se ha mantenido oculta a lo largo de los tiempos. Existen alternativas para los comportamientos destructivos, desaprobando con firmeza a los que maltratan, actuando como freno social de las personas abusivas. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Estos abusos, pueden ser emocionales, físicos, financieros y/o socio ambientales.

3.8 Nuestro ordenamiento jurídico ha clasificado los tipos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los cuales pueden físicos, psicológicos, sexuales y hasta económicos patrimoniales, puesto que esta también puede comprender la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, entre otros.

---

[2] STC. EXP. N.° 02079-2009-PHC/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

[3] STC. N° EXP. N.° 06117-2008-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.

[4] Diario Oficial El Peruano Cas. N° 3202-2001-La Libertad, 01-01-2002, Pág. 6944.

[5] Sokolich Alva, María Isabel, citada por AYVAR ROLDAN, Carolina. En Violencia Familiar Interés de Todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Arequipa. 2007. Pág. 44.

IV.- TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

4.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes[6], etc.

4.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado[7].

4.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad[8].

V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

5.1 Cuando hablamos de **violencia contra la mujer y miembros integrantes de la familia**, el bien jurídico que el estado debe proteger es el derecho que la persona tiene a no ser sometido a trato inhumano o degradante, por parte de ningún miembro de su familia consanguíneo o a fin, además claro está de proteger la salud e integridad física, psíquica y moral de la víctima debiendo valorarse ello como característica principal al momento de concederse una medida de protección, más aún si el plazo que tiene el Juez de Familia para brindar las mismas es de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, debiendo evaluarse cada caso en concreto y resolverse en una audiencia oral la emisión, o no, de las medidas de protección que sean necesarias.

5.2 Por lo tanto, **las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia** deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues

---

[6] Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.

[7] Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial UbiLex. Mayo 2016. Pág 67.

[8] Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.

00145

el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las victimas.

VI.-MEDIOS PROBATORIOS

6.1 Los actos de violencia física[9] que habría sufrido la presunta agraviada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36)** por parte del denunciado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41),** la misma que se parecia de autos el ***Certificado Médico Legal N° 002135-VFL***; la misma que ha sido emitido por la Médico Legista Luis Atilio Martel Trujillo, a la agraviada, la misma que en sus conclusiones ha manifestado: PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES CORPORALES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUSO, la misma que requiere: ATENCION FACULTATIVA: 01; INCAPACIDAD MEDICA LEGAL 04, por lo tanto esta judicatura debe pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada.

6.2 Los actos de violencia física que habría sufrido el presunto agraviado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** por parte de la denunciada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36),** la misma que se parecía de autos el ***Certificado Médico Legal N° 002136-VFL***; la misma que ha sido emitido por la Médico Legista Luis Atilio Martel Trujillo, a la agraviada, la misma que en sus conclusiones ha manifestado: PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES CORPORALES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUSO, la misma que requiere: ATENCION FACULTATIVA: 01; INCAPACIDAD MEDICA LEGAL 04, por lo tanto esta judicatura debe pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada.

6.3 Con respecto a los actos de violencia Psicológica[10] que sufrido la presunta agraviada **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36),** por parte del denunciado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41) NO** existe un protocolo de ***pericia psicológica o informe psicológico*** practicado a la denunciante; y no se logra corroborar de autos ya que se advierte del oficio N° 357-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVPOS-CIA-CAY-SEC.FAM, remitido por la Comisaria de Cayhuayna al Instituto de Medicina legal, este no ha remitido dicha Pericia psicológica, es más habiéndose verificado en el Sistema de Expedientes - SIJ, no figura ningún ingreso al sistema, del Certificado médico que fuera practicado a la supuesta agraviada, por parte de alguna otra institución, por lo tanto esta judicatura no puede pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada, en consecuencia al no haber elemento probatorio que acredite la agresión Psicológica (Pericia Psicológica), donde se aprecia que está siendo objeto de violencia psicológica no se puede otorgar medidas de protección; pues se debe tener en cuenta que el plazo máximo para otorgar medidas de protección es de setenta y dos horas, conforme lo señalado en el considerando 5.1, esta judicatura se ve imposibilitado de pronunciarse al respecto de la existencia del maltrato Psicológico en agravio de la presunta víctima, dejando a salvo el derecho de la demandante, asimismo se aprecia de autos que se le ha citado a la denunciante para el día seis de Marzo del año dos mil dieciocho.

6.4 Con respecto a los actos de violencia Psicológica[11] que sufrido el presunto agraviado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41),** por parte de la denunciada **YOLANDA**

---

[9] Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364:** ***"Artículo 8. Tipos de violencia:*** *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."*

[10] *b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."*

[11] *b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales*

DOROTEO ACOSTA (36) NO existe un protocolo de ***pericia psicológica o informe psicológico*** practicado a la denunciante; y no se logra corroborar de autos ya que se advierte del oficio N° 358-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVPOS-CIA-CAY-SEC.FAM, remitido por la Comisaria de Cayhuayna al Instituto de Medicina legal, este no ha remitido dicha Pericia psicológica, es más habiéndose verificado en el Sistema de Expedientes - SIJ, no figura ningún ingreso al sistema, del Certificado médico que fuera practicado a la supuesta agraviada, por parte de alguna otra Institución, por lo tanto esta judicatura no puede pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada, en consecuencia al no haber elemento probatorio que acredite la agresión Psicológica (Pericia Psicológica), donde se aprecia que está siendo objeto de violencia psicológica no se puede otorgar medidas de protección; pues se debe tener en cuenta que el plazo máximo para otorgar medidas de protección es de setenta y dos horas, conforme lo señalado en el considerando 5.1, esta judicatura se ve imposibilitado de pronunciarse al respecto de la existencia del maltrato Psicológico en agravio de la presunta víctima, dejando a salvo el derecho de la demandante, asimismo se aprecia de autos que se le ha citado al denunciante para el día cuatro de Marzo del año dos mil dieciocho.

6.3 En consecuencia estando a los considerandos anteriormente expuestos, y estando a la ficha de valoración de riesgo Y el certificado médico legal, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), si la denuncia efectuado a **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** constituye delito o falta, su denuncia por violencia física y psicológica se deberá remitir a la **FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE TURNO DE HUÁNUCO** para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VII.- <u>DECISIÓN:</u>
Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato físico en agravio de la denunciante; por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Física.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

<u>SE RESUELVE</u>: OTORGAR Medidas de Protección, a favor de los presuntos agraviados de violencia física **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)**, consistentes en:

7.1 **<u>ORDENO:</u>** A los denunciados **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia Física–*debiendo evitar confrontaciones* - o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma agresiva, además no podrá comunicarse por teléfono, por carta, Facebook, whathsapp, ni por medio de terceros en contra de la voluntad de la víctima, contra **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41) (agresiones mutuas)**; además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, o fuera de él, en cualquier sitio de tránsito, en la calle o donde se encuentre la presunta víctima.

7.2 **<u>ORDENO</u>:** A los denunciantes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** concurrir a terapias psicológicas que serán llevadas a cabo por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por el plazo de **TRES MESES** a fin de que se restablezca emocionalmente, debiendo informar la oficina encargada una vez cumplido con lo dispuesto, bajo responsabilidad, para tal efecto cúrsese **OFICIO** como corresponda.

---

o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."

7.3 **EXHORTAR** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a efectos de que cumpla las medidas de protección otorgadas, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal para ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Comisaría PNP de CAYHUAYNA – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de esta medida de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364.

7.4 **SE EXHORTA** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a solucionar sus conflictos convivenciales pacíficamente, recurriendo al diálogo, se les exhorta a no proyectar peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de su menor hijo de iniciales **E.E.T.S.D (09 MESES)**, que eviten ponerlos en situación de riesgo o que sean testigos de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciados por exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente.

7.5 **INSCRÍBASE** la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU**, debiéndose de **OFICIAR** para dicho fin.

7.6 **ORDENO** que la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al domicilio de la parte y averiguar respecto a la situación que allí se vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Asistente Social de dicha área judicial, bajo responsabilidad funcional

7.7 **NO OTORGAR** las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato Psicológico, a favor de **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36)**, conforme a lo esgrimido en los puntos 6.3 y 6.4, de la presente resolución, la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe donde se demuestre presunta afectación Psicológica. Dejando a salvo su derecho de la parte denunciante.

7.8 Que, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] **REMÍTASE** en el día el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUANUCO**, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes después que lo hizo la señora Juez de lo que certifico. -

Exp. N° 00651-2019-89-1201-JR-FT-02 **PROCEDE: HUÁNUCO**

UD148

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00651-2019-89-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL SUPERIOR CIVIL,
DEMANDADO : SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN
DEMANDANTE : DOROTEO ACOSTA, YOLANDA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05
Huánuco, uno de julio
del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para resolver; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación, el **Auto Final N° 241-2019**, contenido en la resolución N° 02, de fecha 20 de febrero de 2019 **(fs. 43 a 46)**, que resuelve:

*"**OTORGAR** Medidas de Protección, a favor de los presuntos agraviados de violencia física **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)**, consistentes en:*

*7.1 **ORDENO:** A los denunciados **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia Física–debiendo evitar confrontaciones - o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma agresiva, además no podrá comunicarse por teléfono, por carta, Facebook, whathsapp, ni por medio de terceros en contra de la voluntad de la víctima, contra **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41) (agresiones mutuas)**; además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, o fuera de él, en cualquier sitio de tránsito, en la calle o donde se encuentre la presunta víctima.*

*7.2 **ORDENO:** A los denunciantes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** concurrir a terapias psicológicas que serán llevadas a cabo por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por el plazo de **TRES MESES** a fin de que se restablezca emocionalmente, debiendo informar la oficina encargada una vez cumplido con lo dispuesto, bajo responsabilidad, para tal efecto cúrsese **OFICIO** como corresponda.*

*7.3 **EXHORTAR** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a efectos de que cumple las medidas de protección otorgadas, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal para ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Comisaría PNP de CAYHUAYNA – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de esta medida de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364.*

*7.4 **SE EXHORTA** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a solucionar sus conflictos convivenciales pacíficamente, recurriendo al diálogo, se les exhorta a no proyectar peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de su menor hijo de iniciales **E.E.T.S.D (09 MESES)**, que eviten ponerlos en situación de riesgo o que sean testigos de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciados por exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente.*

*7.5 **INSCRÍBASE** la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU**, debiéndose de **OFICIAR** para dicho fin.*

UN149

*7.6 **ORDENO** que la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS** e **INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al domicilio de la parte y averiguar respecto a la situación que allí se vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Asistente Social de dicha área judicial, bajo responsabilidad funcional.*

*7.7 **NO OTORGAR** las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato Psicológico, a favor de **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36)**, conforme a lo esgrimido en los puntos 6.3 y 6.4, de la presente resolución, la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe donde se demuestre presunta afectación Psicológica. Dejando a salvo su derecho de la parte denunciante.*

*7.8 Que, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] **REMÍTASE** en el día el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUANUCO**, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley".*

II. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:

Mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2019 **(fs. 78 a 87)**, el abogado de la denunciante Yolanda Doroteo Acosta, interpone recurso de apelación contra citada resolución, argumentando lo siguiente:

- *El A quo al llevar a cabo la audiencia especial, no cumplió de manera íntegra con la exposición de todos los medios de prueba puestos a su judicatura por la PNP, puesto a que la resolución recurrida, solo señaló la admisión y actuación de los medios probatorios anexados conjuntamente con la denuncia, no habiendo valorado los documentos por la parte lo cual contraviene al debido proceso.*
- *Se advierte una falta de motivación ya que en el fundamento 6.2 de la resolución apelada se presenta como medio probatorio el Certificado Médico Legal N° 002136-VFL, para determinar que el señor Eugenio Silva Ramirez es también víctima, sin embargo, no se ha demostrado la relación causal entre la lesión y la responsabilidad de su patrocinada.*
- *Respecto al fundamento 6.1 de la resolución impugnada incurre en falta de motivación, sin embargo, se puede afirmar que el Certificado Médico Legal N° 002135-VFL, no es el único medio que se puede acreditar la relación causal entre lesión de su patrocinada y la responsabilidad del señor Eugenio Fermín Silva Ramirez.*
- *Respecto al fundamento 6.3, se debe precisar que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2019, se solicitó el retiro de hogar del hogar del agresor Eugenio Fermín Silva Ramirez, para lo que se adjuntó otros medios de prueba que acredita varias agresiones sufridas por su persona y que el denunciado tendría interes por adquirir un arma de fuego, dicho documento fue presentado conforme a lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP.*
- *El A quo no tomó en consideración los derechos fundamentales protegidos en la Constitución del Estado, esto es la protección del niño, la madre, y la familia, previsto en el artículo 4°.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[1] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho al acceso a la justicia. El derecho al acceso a la justicia implica, como ha sido señalado en reiteradas jurisprudencias*

[1] STC. Expediente Nro. 03063-2009.PA/TC

por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a la misma, ya sea estimándola o desestimándola la pretensión planteada, de manera razonada y ponderada".

2. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. Así, el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, señala que, el objeto del recurso de apelación es que *"el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito que ésta sea anulada o revocada, total o parcialmente"*. Por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir, principio este expresado en el aforismo **tantum appellatum, quantum devolutum**[2]. Constituyéndose en una expresión del sistema de instancia plural, conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación.

3. **La garantía del debido proceso**, comprende un conjunto de principios relativamente heterogéneos pero absolutamente interdependientes, que conforman una unidad con relación al tipo de proceso que exige el estado de derecho, principios que además, han de determinar el curso regular de la administración de justicia por parte de sus operadores y que se instituyen como reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales, siendo uno de ellos el señalado en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, de acuerdo al cual las resoluciones judiciales expedidas en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, deben ser motivados de manera escrita con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Sobre el particular, se debe tener en cuenta *"(...) **la motivación judicial consiste en la exposición, coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso"***.

IV. ANÁLISIS JURIDICO DEL COLEGIADO:

4. **De la revisión de autos**, se tiene que mediante resolución N° 01, de fecha 15 de febrero de 2019 **(fs. 31 a 33)**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta por los denunciantes Yolanda Doroteo Acosta y Eugenio Fermín Silva Ramírez contra los mismos sucesivamente, sobre actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico (mutuas), señalándose fecha para la audiencia especial de medidas de protección el 20 de febrero de 2019 a horas 09:30 am.; por su parte, a través del escrito de fecha 18 de febrero de 2019 **(fs. 63 a 65)**, la denunciante Yolanda Doroteo Acosta solicita al amparo del artículo 22° inciso 1) de la Ley N° 30364, la medida de protección ***"retiro del agresor del domicilio"***, en razón al interés superior del niño y a la protección de la madre, bajo el argumento principal de que: *"el señor Eugenio Fermín Silva Ramírez, no es la primera vez que su pareja le agrede física y psicológicamente, puesto que ya tiene denuncias anteriores, la misma que constan en el Juzgado de familia, en los siguientes expedientes: a) Exp. 3511-2017 y b) Exp. 910-2018, ambos seguidos en el Segundo Juzgado de Familia; y, c) Exp. 4556-2018 seguido en el Tercer Juzgado de Familia, donde se dictaron medidas de protección a su favor, los mismos que no fueron cumplidos por el agresor"*.

[2] CAS N° 3518-2001-LIMA

5. Ahora bien, resulta precisar que si bien mediante Auto Final N° 241-2019, contenido en la resolución N° 02, de fecha 20 de febrero de 2019 **(fs. 43 a 48)**, la A quo otorgó medidas de protección, entre otro, a favor de la denunciante Yolanda Doroteo Acosta; sin embargo, omitió realizar todo análisis y pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por dicha denunciante a través del escrito de fecha 18 de febrero de 2019 –antes de la emisión de la resolución venida en grado-, donde peticiona como medida de protección ***"el retiro del agresor del domicilio"***, situación con la cual se ha afectado el debido proceso, vulnerando de esta manera la debida motivación de resoluciones judiciales, reconocido constitucionalmente.

6. Ahora bien, estando al fundamento cuarto de la presente resolución, y siendo la nulidad procesal un instrumento de última ratio que **sólo debe ser aplicado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso**; en efecto la nulidad es la sanción por el cual se priva de un acto jurídico procesal de sus efectos normales; tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por la ley, de este modo la finalidad de la nulidad es remediar los vicios y errores de los actos procesales o la inobservancia de la formalidad legal. **Es indudable que la nulidad más que satisfacer pruritos formales tiene por objeto evitar la violación a las garantías en juicio**, se sostiene que la nulidad tiene por fin no sólo el interés legal en el cumplimiento de las formas y ritualidades que la ley fija para los juicios, sino la salvaguardia de los derechos de las partes; en consecuencia, resulta necesario declarar nula la resolución apelada a efectos de que la A quo emita nueva resolución judicial conforme a lo expuesto en la presente resolución.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto en el artículo 40° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECLARARON: NULO el **Auto Final N° 241-2019**, contenido en la resolución N° 02, de fecha 20 de febrero de 2019 **(fs. 43 a 48)**, que resuelve:

> *"**OTORGAR** Medidas de Protección, a favor de los presuntos agraviados de violencia física **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)**, consistentes en:*
>
> ***7.1. ORDENO:** A los denunciados **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia Física–debiendo evitar confrontaciones - o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma agresiva, además no podrá comunicarse por teléfono, por carta, Facebook, whathsapp, ni por medio de terceros en contra de la voluntad de la víctima, contra **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41) (agresiones mutuas)**; además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, o fuera de él, en cualquier sitio de tránsito, en la calle o donde se encuentre la presunta víctima.*
>
> ***7.2. ORDENO:** A los denunciantes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** concurrir a terapias psicológicas que serán llevadas a cabo por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por el plazo de **TRES MESES** a fin de que se restablezca emocionalmente, debiendo informar la oficina encargada una vez cumplido con lo dispuesto, bajo responsabilidad, para tal efecto cúrsese **OFICIO** como corresponde.*
>
> ***7.3. EXHORTAR** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a efectos de que cumpla las medidas de protección otorgadas, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal para ser denunciado por el delito de Desobediencia*

00152

*y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Comisaría PNP de CAYHUAYNA – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de esta medida de protección conforme al artículo 23° de la ley N° 30364.*

*7.4. **SE EXHORTA** a los convivientes **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36) Y EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ (41)** a solucionar sus conflictos convivenciales pacíficamente, recurriendo al diálogo, se les exhorta a no proyectar peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de su menor hijo de iniciales **E.E.T.S.D (09 MESES)**, que eviten ponerlos en situación de riesgo o que sean testigos de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciados por exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente.*

*7.5. **INSCRÍBASE** la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU**, debiéndose de **OFICIAR** para dicho fin.*

*7.6. **ORDENO** que la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al domicilio de la parte y averiguar respecto a la situación que allí se vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Asistente Social de dicha área judicial, bajo responsabilidad funcional.*

*7.7. **NO OTORGAR** las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato Psicológico, a favor de **YOLANDA DOROTEO ACOSTA (36)**, conforme a lo esgrimido en los puntos 6.3 y 6.4, de la presente resolución, la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe donde se demuestre presunta afectación Psicológica. Dejando a salvo su derecho de la parte denunciante.*

*7.8. Que, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] **REMÍTASE** en el día el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUANUCO**, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley".*

Y, renovando el acto procesal:

ORDENARON: Que, la A quo emita nueva resolución, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Y, los **Devolvieron**. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. **Juez Superior Ponente: señor Berger Vigueras.-**

Sres.
Gerónimo De la Cruz.
Berger Vigueras.
Cornelio Soria.

PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 03873-2018-91-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03873-2018-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : LIZ MELGAREJO GAMBOA
MINISTERIO PUBLICO: 2 DESPACHO CHARAT FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO .
IMPUTADO : SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOROTEO ACOSTA, YOLANDA

Resolución N° 08
Huánuco, trece de julio
del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 137- 2021- 1erJUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancia Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes: y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ.

DNI	: 45339414
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 24 de setiembre de 1977; San Francisco de Cayran – Huánuco – Huánuco.
EDAD	: 41 años de edad
ESTADO CIVIL	: Soltero
HIJOS	: 1 hijo.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Primaria completa
OCUPACION	: Chofer de Camión de Carga
INGRESO ECONOMICO	:
DOMICILIO REAL	: Jr. Corazón de Jesús S/N Yunag – Pillco Marca
PADRES	: Pablo y Felisa
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES:	
BIENES MUEBLES E INMUBLES	: Ninguno

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil atribuidos por Ministerio Público:

2.1.- Hechos: De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, los hechos atribuidos son:

La agraviada Yolanda Doroteo Acosta, y el imputado Eugenio Fermin Silva Ramírez, mantienen una relación convivencial desde hace cuatro años, habiendo fijado como domicilio en el Jr Corazón de Jesús S/N Yanag – Pillao Marca (Terminando el campo de Yanag, hacia la mano izquierda, con dirección al río). Producto de dicha relación convivencial, la agraviada en fecha 03 de febrero del 2018, se encontraba con cinco meses de gestación, es así que en circunstancias que, Yolanda Doroteo Acosta y su conviviente se encontraban en una fiesta en un pueblito cerca a San Francisco de Cayrán –[Huánuco, la agraviada se subió a la camioneta del primo de su conviviente, debido a que se encontraba cansada, minutos después escuchó que su conviviente la estaba buscando gritando su nombre, por lo que bajó bajó de la camioneta, circunstancias en que este empezó a propinarle golpes de puño en el rostro, situación que fue advertida por el primo de este, quien defendió a la agraviada y les dijo que mejor se vayan a descansar a su casa, cuando se encontraban de regreso a su domicilio, la agraviada quiso ir a denunciar lo ocurrido, pero su conviviente no se lo permitió; días después la agraviada fue agredida psicológicamente por su conviviente, quien le decía que es una puta, una mujer cualquiera y que tiene mejores mujeres. Siendo ello así, luego de unos días, cuando el acusado salió a comer con sus hijos mayores, la agraviada aprovechó para visitar a un familiar, pero al regresar, el acusado le quitó las llaves de su casa, no la dejó ingresar y la botó, por lo que la agraviada se fue a vivir a casa de un familiar. Posterior a ello, como la agraviada se encontraba afectada por lo ocurrido, se constituyó; al Centro de Emergencia Mujer de Huánuco y denunció la agresión psicológica de la que fue víctima por parte de su conviviente, y al ser evaluada psicológicamente se emitió el Informe Psicológico N° 021-2018-MIMP-PNCVFS-CEMHCO/PS-FDSCH, en el que se concluye que Yolanda Doroteo Acosta presenta afectación psicológica a nivel cognitivo y conductual.

2.2 Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado, la calidad de autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** – agresión física – ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 3) del Artículo 122° – B del Código Penal concordante con el artículo 108°-B del acotado Código.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado la imposición de 2 años con 4 meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que viene solicitando al acusado pague a favor de la agraviada es el monto de S/.400.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado, su abogado defensor y la agraviada; resultando que tras la instalación

PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 03873-2018-91-1201-JR-PE-02

del juicio – artículo 369 del NCPP–, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le incriminan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la institución denominada CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, establecido en el último párrafo del fundamento noveno del Acuerdo Plenario Nº 5–2008/CJ–116.

En ese contexto, el acusado a la pregunta si admite ser autor del delito incriminado y responsable de la reparación civil –Artículo 372° del NCPP–, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; esto es, se produjo la conformidad absoluta–hechos, responsabilidad penal y civil respectivamente–; en ese contexto, antes de declarar la conclusión del juicio se dispuso el receso de la audiencia a efectos de que la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público arriben a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil; en ese sentido la exposición de los acuerdos fueron:

- El Ministerio Publico reformula la pena y solicita para el acusado la pena final a imponerse de **dos años** de pena privativa de libertad efectiva, pero **se convierta** a prestación de servicios a la comunidad en 103 jornadas. También solicita inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima con fines de agresión por el mismo el mismo tiempo de la pena convertida.

- En relación a la reparación civil el Ministerio reitera el monto pretendido en s/. 400.00 soles, agregando que será cancelado en 2 cuotas, cada uno de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. Esta renuncia aconteció mediante su acogimiento a la conclusión anticipada de conformidad con el artículo 5 de

la Ley 28122, que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por la Suprema Corte en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. En el citado Acuerdo Plenario se define que el efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, la llamada vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica -fundamentos sexto, séptimo y octavo extraídos del R.N. 167-2016, Lima, del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete-.

4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada asociado al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** esta judicatura observa en el control de la legalidad que el componente fáctico éste ostenta contenido penal, no se está frente a un delito atípico, tampoco es existente la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad. La tipificación resulta correcta e incluso se precisa el grado de participación de la acusada y todo lo cual está respaldado por el material probatorio existente; siendo que por la naturaleza de la institución de la conformidad no corresponde su compulsa.

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta Judicatura pueda anunciar como un hecho probado la teoría del caso expuesto por el Ministerio Público y por ende anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, deba tomarse como cierta, toda vez que el acusado agredió psicológicamente a la agraviada, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del

Ministerio Público durante la fase intermedia que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica la Autoria del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público: así, esta judicatura observa que:

6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala, en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Respecto a los fines de prevención, la pena sirve a los fines de prevención especial y general: así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 0019-2005-PI/TC, de 21 de julio de 2005: "las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales: siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática".

6.2. Para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.3. El delito de agresión contra los integrantes del grupo familiar, previsto en el segundo párrafo numeral 7) del artículo 122° - B del Código Penal, concordante con el artículo 108° - B numeral 1 (contexto familiar), está

sancionado con una pena no menor de dos ni mayor de tres años de pena privativa de libertad e inhabilitación.

6.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.5. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal establece: **"En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio,** el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de **dos años** en otra de multa, **o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad…"**.

6.6. Aquí es menester señalar que en el caso concreto, la pena acordada de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** no puede suspenderse en atención último párrafo del artículo 57 del Código Penal (que establece expresamente que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122° – B). Del mismo modo, tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que aun cuando expresamente no se estipuló, el Juez debe limitar la aplicación de instituciones sustantivas alternativas de menor rango en tanto no impliquen efectividad de la sanción como la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62° del Código Penal.

6.7. La viabilidad de la conversión de la pena privativa de libertad en pena limitativa de derechos o multa está condicionada al cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad, adecuadas a los fines de prevención especial y general que se espera de la pena. El Juez debe efectuar motivadamente un juicio de pronóstico futuro que le permita inferir que el sentenciado no cometerá un nuevo delito de la misma naturaleza, a cuyo efecto deberá atender los antecedentes del imputado – aun cuando se encuentren cancelados – por delitos de similar naturaleza u otro de carácter violento, la naturaleza y número de agravantes infringidas, la personalidad del agente, la ficha de valoración de riesgo, las relaciones con la víctima, entre otros.

6.8. Entonces, como se tiene referido en el presente caso no resulta procedente la suspensión de la ejecución de la pena tampoco la reserva del fallo, de modo que atendiendo las circunstancias individuales del acusado, quien es

agente primario, no tiene antecedentes penales, ha demostrado su voluntad de reparar el daño causado, pagará la reparación civil en breve tiempo; esta judicatura considera que es factible la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad, la que se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, así estando a la conversión de la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** se tiene como resultado **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (a razón 7 días de pena privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad); la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia.

Ahora si durante el periodo de ejecución el acusado no cumpliera con la pena impuesta, entonces no quedara más remedio **que revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.**

Asimismo, en aplicación del artículo 36° numeral 11, establece la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, de modo que también es factible aplicar la inhabilitación al acusado consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con el agraviado siempre que tuviera fines de agresión.

En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley – los criterios de reducción y conversión de pena–; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, la

PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 03873-2018-91-1201-JR-PE-02

reparación civil es de S/. 4000. 00 soles, precisándose que este monto será cancelado en 2 cuotas, cada una de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena.
Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: imposición de costas

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393º a 397º del Código Procesal Penal, la Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público y el acusado EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ, sobre la calificación del hecho punible, pena y la reparación civil en la presente sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;

2) En consecuencia **SE CONDENA:** al acusado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ** como **autor** de la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** – agresión psicologica – ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 3) del Artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el tipo base primer párrafo de dicho artículo, concordante a la vez con el artículo 108-B numeral 1 (contexto de violencia familiar) en agravio de **Yolanda Doroteo Acosta**.

PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 03873-2016-91-1201-JR-PE-02

3) Por tal razón SE LE IMPONE como pena:

3.1. DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, PENA PRINCIPAL cuya ejecución se dispone su **CONVERSIÓN** a prestación de servicios a la comunidad de conformidad con el Artículo 52° de Código Penal, a razón de siete días de privación de libertad por un día de prestación de servicios a la comunidad, teniéndose como resultado a **103 jornadas de prestación de servicios a la comunidad**, y que para los efectos de su ejecución deberá ser puesto a conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario – Oficina de Medio Libre – para su cumplimiento bajo su control. Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 53 y 54° del Código Penal.

3.2. INHABILITACION de conformidad con el numeral 11) del Artículo 36° del Código Penal, que consiste en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de violencia física o psicológica, por el mismo plazo que la pena principal.

4) **APRUEBO Y ORDENO** el concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** a favor de la parte agraviada Yolanda Doroteo Acosta. Precísese que dicho monto será cancelado en **2 cuotas**, cada una de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

5) **DISPONGO** que el acusado se someta a un **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** especializado en cualquier establecimiento de Salud del Estado *–articulo 10 y 20 del Decreto Legislativo N° 1386–*.

6) **DISPONGO** que la agraviada se sometan a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en cualquier establecimiento de Salud del Estado *– articulo 10 y 20 del Decreto Legislativo N° 1386–*.

7) **IMPÓNGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

8) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.

9) **ORDENO** la inscripción de la presente sentencia en el registro de personas agresoras y en el Registro Nacional de Condenas.

10) **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

11) **REMITASE** copia de la sentencia integra al Instituto Penal Penitenciario para fines de ejecución y control de las jornadas de prestación de servicio a la comunidad.

Notifíquese con arreglo a ley.–

CARGO:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Expediente N° :1819-2022-55
Especialista :
Carpeta Fiscal : 2006014506-2022-1233
Delito : Feminicidio en grado de tentativa
Agraviado : Y.D.A. (45)
Imputado : EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ

LILIAN PRISCILA REMIGIO JOAQUIN
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01-2022-6°FPPC-2°DF-DF-HCO
Huánuco, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. -

I.-ANTECEDENTES:

Los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal, en torno a la investigación seguida contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A. (40)**; y contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio de **EL ESTADO**, debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial; y,

II.-DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

2.1. Datos personales de los imputados

El imputado en la presente formalización y continuación de la investigación preparatoria, viene a ser:

Nombres y apellidos:	**EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**
DNI	45339414
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de setiembre de 1977
Edad:	44 años
Departamento de nacimiento:	Huanuco
Provincia de nacimiento:	Huanuco
Distrito de nacimiento:	San Francisco de Cayran
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.68 m
Domicilio según el RENIEC:	Jr. Progreso 222-Huánuco

Yohana Fernández Tuesta
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

CARGO:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Expediente N° :1818-2022-55
Especialista :
Carpeta Fiscal : 2006014506-2022-1233
Delito : **Feminicidio en grado de tentativa**
Agraviado : **Y.D.A. (45)**
Imputado : **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**

LILIAN PRISCILA REMIGIO JOAQUIN
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01-2022-6°FPPC-2°DF-DF-HCO
Huánuco, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. -

18-08-22
5do 18.

I.-ANTECEDENTES:

Los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal, en torno a la investigación seguida contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A. (40)**; y contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ,** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio de **EL ESTADO,** debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial; y,

II.-DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

2.1. Datos personales de los imputados

El imputado en la presente formalización y continuación de la investigación preparatoria, viene a ser:

Nombres y apellidos:	**EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**
DNI	45339414
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de setiembre de 1977
Edad:	44 años
Departamento de nacimiento:	Huanuco
Provincia de nacimiento:	Huanuco
Distrito de nacimiento:	San Francisco de Cayran
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.68 m
Domicilio según el RENIEC:	Jr. Progreso 222-Huánuco

Yohana Campodonico Tapia
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Abogado defensor	Luis Angel Hilario Calderon
Grado de Instrucción:	Segundaria completa
Nombre del Padre:	Pablo
Nombre de la Madre	Felisa
Celular	940505090

2.2. Datos personales de la parte agraviada:

Nombres y apellidos:	**Y.D.A.**
DNI	45518962
Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	04 de junio de 1982
Edad:	45 años a la fecha de requerimiento.
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Santa Maria del Valle
Estado civil:	Soltera (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.52 m
Domicilio según el RENIEC:	Caserio Conchumayo-Santa Maria del Valle-Huánuco
Domicilio actual	Caserio Conchumayo-Santa Maria del Valle-Huánuco
Grado de instrucción:	Primaria Completa
Nombre del padre:	Silvano
Nombre de la madre:	Luisa
Abogado	Priscila Sangama Izquierdo
Domicilio Procesal	Jr. Malecon los Incas S/N – Huánuco
Correo Electrónico	priscilasangama@gmail.com
Celular	989298158

Yohana Fernández Tiroo
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal Huánuco

III.-FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1.- <u>Hechos materia de Imputación por el delito de Feminicidio en grado de tentativa:</u>

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que, la agraviada de iniciales Y. D. A. (40) y el investigado Eugenio Fermin Silva Ramirez, han matenido una realación de convivencia desde el año 2016 hasta el año 2019, aproximadamente, donde procrearon a su menor hijo de cuatro años, separándose a razón de una denuncia por violencia familiar formulada por la agraviada contra el imputado.

202

Es así que, el día 15 de agosto del 2022, desde el medio dia aproximadamente, la agraviada de iniciales Y. D. A., el Imputado Eugenio Fermin Silva Ramirez y sus tres menores hijos, fueron a la feria ubicado por la laguna "Viña del río", posteriormente, en horas de la tarde se encontraron con Darcila (hermana de la agraviada), con quien permaneció hasta las 16:30 aproximadamente; luego, ella conjuntamente con sus hijos y el citado imputado, retornaron a su domicilio ubicado en el caserio de Conchumayo; para después, a horas 20:30 aproximadamente, salir nuevamente con el investigado, a bordo del vehículo de éste, dirigiéndose a local de "Recepciones" (ubicado por la laguna), dejando a la agraviada por inmediaciones del cementerio, quien caminó hasta llegar a la puerta del indicado local, lugar donde se encontró con su tia "Herlinda", con quien estuvo hasta las 22:00 horas aproximadamente.

Cirunstancias concomitantes :

Momentos en que deciden retirarse del lugar antes mendonado; empero, la agraviada tenía miedo del investigado, por lo que le escribe a su hermano "Alex Doroteo", y ni bien llega hacia la puerta el encausado le dice agarra esta cerveza, pero el vigilante del local no le dejó sacar, diciéndole *"no se saca la botella afuera"* empujándole al denunciado, por lo que éste sin motivo alguno le propina un golpe de puño a la agraviada, al ver eso el vigilante le dijo "*que pasa como le vas a pegar a tu amiga*", para luego sujetarla del brazo, y sacarlo del local diciendole *"te vas a volver conmigo, yo te he sacado, yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar"*. Luego, el imputado tomó un vehículo menor (Bajaj), color rojo, para que lo traslade hacía los carrizales, y seguidamente le dijo a la agraviada "*sube mierda*", por lo que ella se puso a llorar diciéndole *"que pasa porque me pegas para eso me traes, yo no quería venir, yo hubiera estado en mi casa, me traes, me pegas, quien me ha silbado para que te pongas celoso, yo no te he hecho nada, todavía te doy plata para que te comres tu cerveza, porque yo no puedo tomar estoy mal"*, cincunstancias en que el imputado luego de continuar agrediéndola intentó matarla cogiéndole del cuello precionándola hasta dejarla sin aire, mientras le decia *"ahora estas en mis manos"*, instantes en que ella reacciona empujándola con su pie, y al advertir ello, el conductor volteó y le jaló de la chompa al imputado, diciendole *"como puedes hacer, si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas, yo soy taxista, yo no soy tu complice, si quieres hacer bajale de la moto, tu no puedes hacer aca todo lo que estoy viendo"*, empezando a discutir ambos.

Luego, cuando ya se encontraban cerca del grifo "Mac", ubicado por la salida de Huánuco-La Unión, la agraviada se percató del vehiculo del imputado, color verde cielo, por lo que se bajó, pero el imputado le dijo que pagara el pasaje, quedándose ahí con él, después le dijo para que suba a su vehículo, pero ella se fue corriendo hacia el joven que atendia en el grifo, solicitando auxilio, diciendole *"joven auxilio me quiere matar mi esposo"*, instantes en que el denunciado le ha roto su polo color rosado, dejándole solo con su brasier, mientras le decia "*te vas a quedar desnuda te voya dejar acá calata, tanto vas a querer machos, tanto chateas con hombres ahora te voya dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres machos, para que aprendas te voy a a dejar desnuda"*, momentos en que ella queria grabarle con su celular, pero él la quitó y lo guardó en su vehículo, por lo que ella la abrazó diciéndole "*que cosa tienes para que me hagas eso, si me vas a matar mátame pero no me hagas delante de la gente para verguenza, llévame a un lugar bótame, tírame no quiero que me estes haciendo eso, déjame con mi ropa*".

Circunstancias posteriores:

Yohana Fernández Tineo
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal Huánuco

Posteriormente, luego de unos minutos llegó a dicho lugar personal de serenazgo de la Municipalidad de Huánuco, a donde corrió la agraviada solicitando auxilio, indicándole que su esposo la estaba matando, por lo que éste fue intervenido, pero que en todo momento se mostró agresivo, para luego ser reducido y conducido a la Comisaria de Huánuco, para las diligencias correspondientes. Del mismo modo, la agraviada también fue conducida a dicha dependencia policial, donde se dispuso su evaluación médico legal, opteniéndose el Certificado Medico Legal N° 012248-VFL, de fecha 16 de agosto del 2022, la misma que entre otros, señaló: la peritada al examen médico presentó: Tumefacción y equimosis rojisa en tercio superior de la cara anterior del cuello y tumefacción en tercio medio de cara anterior del cuello, , concluyendo que la agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiriendo 03 (tres) días de atención facultativa y 08 (ocho) de incapacidad Médico Legal.

<u>3.2.- Hecho imputado por el delito de desobediencia a la autoridad:</u>

Circunstancias Precedentes:

Que, mediante la Sentencia Conformada N° 137-2021-1erJUP.HUANUCO, emitida mediante la Resolución N° 08, de fecha 13 de julio del dos mil veintiuno (Expediente N° 03873-2018-0) del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, resolvió lo siguiente:

1. **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se dispone su **CONVERSACIÓN** a prestación de servicios a la comunidad de conformidad con el Artículo 52° de Código Penal,a razón de siete días de privación de libertad por un día de prestación de servicios a la comunidad, teniendose como resultado a 103 jordanadas de prestación de servicios a la comunidad, y que para los efectos de su ejecución deberá ser puesto a conocimiento del Instituto Nacional Pentenciario-Oficina de Medio Libre- para su cumplimiento bajo su control . Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 53 y 54° del Código Penal.
2. **INHABILITACIÓN** de conformidad con el numeral 11) del Artículo 36° del Código Penal, que consiste en el **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de violencia física o psicológca**, por el mismo plazo que la pena principal.

Yohana Fernández Tello
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Fiscal de Huánuco

Cirunstancias concomitantes :

Momentos en que deciden retirarse del lugar antes mencionado; empero, la agraviada tenía miedo del investigado, por lo que le escribe a su hermano "Alex Doroteo", y ni bien llega hacia la puerta el encausado le dice agarra esta cerveza, pero el vigilante del local no le dejó sacar, diciéndole *"no se saca la botella afuera"* empujándole al denunciado, por lo que éste sin motivo alguno le propina un golpe de puño a la agraviada, al ver eso el vigilante le dijo "*que pasa como le vas a pegar a tu amiga*", para luego sujetarla del brazo, y sacarlo del local diciendole *"te vas a volver conmigo, yo te he sacado, yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar"*. Luego, el imputado tomó un vehículo menor (Bajaj), color rojo, para que lo traslade hacía los carrizales, y seguida-

mente le dijo a la agraviada "*sube mierda*", por lo que ella se puso a llorar diciéndole *"que pasa porque me pegas para eso me traes, yo no queria venir, yo hubiera estado en mi casa, me traes, me pegas, quien me ha silbado para que te pongas celoso, yo no te he hecho nada, todavía te doy plata para que te comres tu cerveza, porque yo no puedo tomar estoy mal"*, cincunstancias en que el imputado luego de continuar agrediéndola intentó matarla cogiéndole del cuello precionándola hasta dejarla sin aire, mientras le decia *"ahora estas en mis manos"*, instantes en que ella reacciona empujándola con su pie, y al advertir ello, el conductor volteó y le jaló de la chompa al imputado, diciendole *"como puedes hacer, si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas, yo soy taxista, yo no soy tu complice, si quieres hacer bajale de la moto, tu no puedes hacer aca todo lo que estoy viendo"*, empezando a discutir ambos.

Luego, cuando ya se encontraban cerca del grifo "Mac", ubicado por la salida de Huánuco-La Unión, la agraviada se percató del vehiculo del imputado, color verde cielo, por lo que se bajó, pero el imputado le dijo que pagara el pasaje, quedándose ahí con él, después le dijo para que suba a su vehículo, pero ella se fue corriendo hacia el joven que atendia en el grifo, solicitando auxilio, diciendole *"joven auxilio me quiere matar mi esposo"*, instantes en que el denunciado le ha roto su polo color rosado, dejándole solo con su brasier, mientras le decía "*te vas a quedar desnuda te voya dejar acá calata, tanto vas a querer machos, tanto chateas con hombres ahora te voya dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres machos, para que aprendas te voy a a dejar desnuda"*, momentos en que ella queria grabarle con su celular, pero él la quitó y lo guardó en su vehículo, por lo que ella la abrazó diciéndole "*que cosa tienes para que me hagas eso, si me vas a matar mátame pero no me hagas delante de la gente para verguenza, llévame a un lugar bótame, tírame no quiero que me estes haciendo eso, déjame con mi ropa*".

Circunstancias posteriores:

Posteriormente, luego de unos minutos llegó a dicho lugar personal de serenazgo de la Municipalidad de Huánuco, a donde corrió la agraviada solicitando auxilio, indicándole que su esposo la estaba matando, por lo que éste fue intervenido, pero que en todo momento se mostró agresivo, para luego ser reducido y conducido a la Comisaria de Huánuco, para las diligencias correspondientes. Del mismo modo, la agraviada también fue conducida a dicha dependencia policial, donde se dispuso su evaluación médico legal, opteniéndose el Certificado Medico Legal N° 012248-VFL, de fecha 16 de agosto del 2022, la misma que entre otros, señaló: la peritada al examen médico presentó: Tumefacción y equimosis rojisa en tercio superior de la cara anterior del cuello y tumefacción en tercio medio de cara anterior del cuello, , consciuyendo que la agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiriendo 03 (tres) días de atención facultativa y 08 (ocho) de incapacidad Médico Legal.

Yohana Fernández Tirado
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1. Calificación jurídica de los hechos:

Los hechos investigados se subsumen en los presupuestos fácticos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 2) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) del mismo

cuerpo normativo; asimismo, se subsumen en el delito contra contra la Administración Pública, en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, ilícito previsto en el artículo 368° del Código Penal, que prescribe lo siguiente:

Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Yohana Fernández Tinoco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fe. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013. Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018.

Artículo 16.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. (...)

Artículo 368.- Resistencia o Desobediencia a la Autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejericiciode sus atribuciones, salvo que se trate de su propia detención, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

(..)

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso original por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Autoría

El dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

El artículo 23 del Código Penal, señala al respecto: *"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."*

4.2. La Investigación Preparatoria:

4.2.1. Que, de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Penal, la Investigación Preparatoria persigue *"reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es o no delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe de la víctima, así como la existencia del daño causado"*.

4.2.2. Así, del mandato contenido en el artículo 336° del mismo cuerpo de leyes, se advierte que la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere de la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) la concurrencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; b) que la acción penal no haya prescrito; y, c)

Yoriana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

que se haya individualizado al imputado.

4.3.3. Siendo así, de la revisión y análisis de los actuados se advierte la concurrencia copulativa de los presupuestos previstos en el artículo 336° del Código Procesal Penal; por lo que este Despacho Fiscal fórmula el respectivo requerimiento de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

4.4. Elementos de convicción:

4.4.1.-Los elementos de convicción incorporados a la presente investigación, y que sustentan la Formalización de la Investigación Preparatoria son:

1. **A folios 03, obra el Acta de Intervencion Policial, de fecha 16 de agosto del 2022,** en la cual se aprecia la forma, modo y circunstancia en que fue intervenido por personal policial el imputado Silva Ramírez Eugenio Fermin quien habría agredido física y psicolÓgicamente proporcionadole golpes en la cabeza y en el rostro a su ex conviviente Y.D.A. (40), motivo por el cual queda en calidad de detenido, siendo trasladado a la Comisaria de Huánuco para las diligencias.

2. **A folios 04, obra el Acta de Detención Policial, de fecha 16 de agosto del 2022**, mediante el investigado Eugenio Fermin Silva Ramírez queda en calidad de detenido por estar inmerso en el delito de lesiones - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia en la modalidad de agresión física y psicológica.

3. **A folios 05, obra el Acta de Lectura de Derehos al Imputado de fecha 16 de agosto del 2022**, mediante el cual se pone de conocimiento sus derechos al investigado Eugenio Fermin Silva Ramírez.

4. **A folios 06, obra el Acta de Registro Personal de fecha 16 de agosto del 2022**, practicado al investigado Eugenio Fermin Silva Ramírez, a quien no se le halló, armas y/o municiones, drogas, joyas y alhajas, monedas nacional o extranjera y otros de interés policial.

5. **A folios 07/10, obra la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Victimas de Violencia de Pareja,** practicado a la agraviada de iniciales Y.D.A.(40) años de edad, en la cual se aprecia el nivel de riesgo correspondiente de acuerdo al puntaje obtenido: RIESGO MUY SEVERO (...).

6. **A folios 15, obra el Acta de Intervención N°240,** de fecha 16 de agosto del 2022, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el imputado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, fue detenido a la altura del Grifo MAC (sobre

Yolanda Fernández Tincó
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

los carrizales) Huánuco ref. Carretera Huánuco – La Unión, en merito al apoyo solicitado mediante radio de central de serenazgo, por una presunta violencia familiar en agravio de la persona de iniciales Y.D.A. (40) años de edad. (35).

7. **A folios 16, obra el Certificado Médico Legal N° 012247 – L-D,** de fecha 16 de agosto del 2022 practicado al investigado Eugenio Fermin Silva Ramírez, en donde conduye: *"PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO, CON ATENCIÓN FACULTATIVA DE 01 DIA POR INCAPACIDAD DE 04 DIAS".*

8. **A folios 17, obra el Certificado Médico Legal N° 012248 – VFL,** de fecha 16 de agosto del 2022 practicado la agraviada de iniciales Y.D.A. (40) años de edad, en la data refiere: maltrato físico y psicológico e intento de feminicidio por su ex conviviente Eugenio Fermin "Me ha golpeado y aplastado mi cuello, no podia respirar", donde concluye: *"PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO, CON ATENCIÓN FACULTATIVA DE 03 DIAS POR INCAPACIDAD DE 08 DIAS".*

9. **A folios 20/22, obra el reportes de SIDPOL – Sistema de Denuncias Policiales a nivel nacional,** en la cual se aprecia que la agraviada de iniciales Y.D.A. (40) años de edad, registra varios casos entre ellos (por violencia física y psicológica) en calidad de denunciante.

10. **A folios 23/26, obra el reportes de SIDPOL – Sistema de Denuncias Policiales a nivel nacional,** en la cual se aprecia que el investigado Eugenio Fermin Silva Ramírez, registra varios casos entre ellos (por violencia física y psicológica) en calidad de denunciado.

11. **A folios 27, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N°285,** de fecha 16 de agosto del 2018, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió física y psicológicamente a su conviviente Camacho Soria Isabel Olga.

12. **A folios 28, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N°59,** de fecha 13 de febrero del 2019, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió física, psicológicamente y agresión mutua a la agraviada de iniciales Y.D.A. (36) años de edad, el pasado 13 de febrero del 2019.

13. **A folios 30, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N° 94,** de fecha 22 de marzo del 2019, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió psicológicamente a la agraviada de iniciales Y.D.A. (36) años de edad, el pasado 22 de marzo del 2019.

Yohana Fernández Tirico
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

14. **A folios 34, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N°33,** de fecha 31 de enero del 2021, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió psicológicamente a su conviviente Camacho Soria Isabel Olga.

15. **A folios 35, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N°48,** de fecha 26 de enero del 2020, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió psicológicamente a su conviviente Camacho Soria Isabel Olga, el pasado 26 de enero del 2020.

16. **A folios 36, obra el Acta de Denuncia Violencia Familiar N° 2,** de fecha 01 de enero del 2022, en la cual se registra la forma, modo y circunstancia en que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, agredió física, psicológicamente a la agraviada de iniciales Y.D.A. (39) años de edad, el pasado 25 de diciembre del 2021.

17. **A folios 38/43, obra la Consulta de Medidas de Protección de Víctimas de Violencia,** en la cual se aprecia cinco expedientes donde se brinda medidas de protección partes Silva Ramírez Eugenio Fermin y Doroteo Acosta Yolanda.

18. **A folios 48, obra ficha RENIEC de la agraviada de iniciales D.A.Y. (40) años de edad**

19. **A folios 49, obra ficha RENIEC del investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**

20. **A folios 55, obra el Acta de Llamada Telefónica al CEM Amarilis, de fecha 16 de agosto del 2022,** en la cual se deja constancia de la llamada telefónica al Centro de Emergencia Mujer – Amarilis, que la agraviada de iniciales Y.D.A fue agredida física y psicológicamente por parte de su ex conviviente Eugenio Fermin Silva Ramírez.

21. **A folios 57, obra la Providencia Fiscal de fecha 16 de agosto del 2022,** en la cual el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, de la siguiente constancia "Conforme al Certificado Medico Legal N°012248-VFL, que en la data 16/08/22 la presunta agraviada manifestó que sufrió agresión física y psicológica intento de feminicidio por su ex conviviente Eugenio Fermin presenta lesiones en la cabeza y el cuello. Asimismo, conforme al reporte de casos de denuncias a nivel del MPFN el denunciado presenta varias denuncias por agresiones a las mujeres y los integrantes de su grupo familiar en agravio de la propia victima"

Yolanda Fernández Tinoco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

22. A folios 60/63, obra el Acta de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 16 de agosto del 2022, realizado en la carretera central Huánuco – La Unión referencia GRIFO PETRO PERÚ (...) presentes en el lugar antes mencionado se advierte un grifo color verde y blanco de la empresa "PETRO PERÚ", al costado del grifo a medio metro de la vereda se observa un vehículo de color verde, con placa de rodaje F60-090, el cual se encuentra estacionado, que a decir de la agraviada los hechos sucedieron entre el espacio del vehículo y carretera central, asimismo, se le pregunta al investigado donde sucedieron los hechos, el mismo que refiere que los hechos se habrían suscitados en la parte posterior del vehículo antes mencionado. Asimismo, se deja constancia que el lugar es muy transitado y con bastante fluido vehicular, de igual forma se aprecia tres cámaras de seguridad en el Grifo "Petro Perú". De igual forma se dejo constancia que el vehículo es de la hermana del investigado por lo que se le pregunta a la agraviada si ha tenido algún problema al interior del vehículo antes descrito, la misma que refiere que si y que sus prendas lo encargo al investigado el cual guardo en el carro de su hermana del investigado en horas del medio día (...).

23. A folios 64/80, obra el Acta de Entrevista Unica – Prueba Anticipada de fecha 16 de agosto del 2022, practicado a la agraviada de iniciales Y.D.A.C. (45) años de edad, en la cual refiere: Que, el investigado le ha pegado, quien es su ex conviviente, quien domicilia en Yanag corazón de Jesús y el día de los hechos cuando se encontraba por la laguna apareció el denunciado y le dije vamos por un café y como estaba muy caro, le dijo entramos al concierto de Susan del Perú y se estaba presentado y entró con el investigado, adentro ya la gente me miraba lo que estaba bailando y el investigado le dice voy a comprar dos cervezas y por su embarazo no podía tomar y se servio un poco y le dijo como mujer vieja vas a tomar así y zaa agarra y le lleno el vaso y le dijo como me vas a hacer tomar si tú sabes que estoy mal, acaso estoy bien, yo no puedo tomar porque sufro de la boca de estómago de gastritis yo no puedo tomar mucho, ah ya conmigo no quiere tomar no quieres ir a la fiesta haber alguien de tus queridos que te llame con esos si sales corriendo y le dijo que en ningún momento salgo con nadie y paro más trabajando, teniendo de oficio ladiaduras de estómago de niños, es así que estaba tomando poco a poco el investigado y cuando iba al baño paraba con su celular y le miraba, es ahi donde yo le dije a mi hermana le mande tengo miedo hermano vienes recogerme con tu moto y me dice no vallan a estar tomando mucho descansa ya y yo antes que me ve y me ve y a mi macho dice estoy escribiendo, entonces ahi estábamos mirando, así que estamos yo ya me voy, porque qué hora son este chiquito tiene que ir a estudiar quien va a mandar, tiene que llevarle a ellos, porque peligroso carretera que camine le puede aplastar carro, ha ya te vas a ir ya vamos ya me dice, se ha salido como a las tres cuarenta y cinco, tres de la mañana ha sido, pero yo tenía miedo me quería quedar adentro porque yo miraba algo en sus ojos entonces de por si empecé a tener miedo y le escribí a

Yohana Fernández Tello
FISCAL PROVINCIAL (T)
6a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

mi hermana, ni bien llego a la puerta me dice agarra esta cerveza, entonces el wachiman no le ha dejado, no botella no se saca afuera así le empuja a él y me ha dado un puñete. **Psicólogo (a)**: ¿Quién te mete un puñete?. **Agraviado (a):** Eugenio, de ahí que cosa tienes, el wachiman que pasa como vas a pegar tu amiga, yo le digo es mi pareja sino que hemos estado separados ahora no se para que me ha traído acá, vas a ir no vas a ir ahí se habrá caído mi gancho el policía en la maña ha encontrado, todo mi pelo despeinado me ha estado jalando, de ahí me saco y a mi me tenía agarrado de acá (señala cerca a la axila) me tiene agarrado de ahí entonces apareció un auto rojo y me dice súbete a la moto, yo ya estoy en su mano tengo que hacer lo que me dice nomas doctora, me subido a la moto, como me daba así me tenía (señala cerca a la oreja) de ahí ya más por arriba yo me quería saltar de la moto ahora si mierda no te vas a escapar toda la vida me denuncias ahora me vas a denunciar ahora si no vas a regresar a tu casa me dice, me desesperado doctora y no hay nadie, yo decía, siempre te he querido te respetado pero es así doctora, yo siempre le respetado hasta hoy en día, yo nunca salgo con hombres, yo soy papá mamá los tres para mis hijos entonces llorando le digo que te hecho yo para que hagas eso, entonces me agarra de acá (señala su cuello) por atrás me hacía cerca al grifo donde está el carro, de ahí el bayatero se ha volteado joven auxilio llama a la policía, joven le ha jalado de acá (señala su hombro) de su chompa su casa, ahí recién me suelta. **Psicólogo (a):** ¿De dónde te agarró?. **Agraviado (a)**: De acá (señala su cuello). **Psicólogo (a)**: ¿Con sus dos manos o con una mano?. **Agraviado (a)**: Con los dos. **Psicólogo (a)**: ¿Tú dónde estabas apoyada?. **Agraviado (a):** En asiento de moto. **Psicólogo (a)**: ¿Él como estaba?. **Agraviado (a)**: Él estaba a mi costado, si pero no me soltaba me tenía agrado de mi mano de mi brazo, de ahí me agarró joven donde sea que hay gente llévame, ya no he podido hablar doctora. (...) **Psicólogo (a)**: ¿Qué te decía Eugenio?. **Agraviado (a):** Señor como puedes hacer si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas le ha dicho el joven, yo soy taxista yo no soy tu cómplice ahí, si le quieres hacer bájale de moto y llévale pero tú no puedes hacer acá todo lo que estoy viendo yo lo voy a decir, ah si no huevona sí que tú has venido acá favor de ella, empieza a discutir, en eso hemos estado cerca al grifo yo he visto el carro me bajado ahí corriendo, paga el pasaje porque te escapas sin pagar, saque de acá (señala su cartera) doscientos soles tenia, cincuenta soles nomas para pagaste, yo no quiero gastar mi plata me hace falta, yo tenía doscientos tenis aparte, yo le agarro así y él joven se va llevando mi plata, yo me quedo con él de ahí me dice sube el carro y yo me quedado así yo ya he visto al joven que se ha llevado mi plata sino me hecho de buscar para escaparme, vas a subir o no, corriendo en el joven que está atendiendo, joven auxilio me quiere matar mi esposo le digo, y justo el joven me está hablando, me esta haciendo regresar y justo sea te vas a quedar desnuda te voy a dejar acá calata, tanto vas a querer machos tanto chateas con hombres ahora te voy a dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres mucho, para que aprendas te voy a dejar desnuda, me

Yohana Fernández Tirado
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Despacho Fiscal de Huánuco

ha roto todo el polo, con brasier me ha dejado, que cosa tienes para que me hagas eso, le abracé de su cintura ya no le quise soltar si me vas a matar mátame pero no me has delante de la gente para vergüenza, llévame a un lugar bótame tírame, no quiero que me estés haciendo esa cosa le dicho déjame con mi ropa le dicho, sube al carro lo que estoy así calata, amarre mi polo y al poco minutos apareció serenazgo ahí me corrí a pedir auxilio, me esta matando mi esposo, al serenazgo le ha dicho estas queriendo violar a mi mujer ahí ya le han tumbado quería puñetes agarrar a serenazgo de ahí agarran le tumban atrás del carro se caen, me estas pegando y mi celular ya me había quitado. (...) **Psicólogo (a)**: Señora Yolanda referente al día de ayer lo que te ha invitado a salir ¿Con que frecuencia te comunicabas con él te buscaba te llamaba como era?. **Agraviado (a)**: Ósea temprano él ha traído a mi hijo a la feria, eso no estoy hablando, mi hermana y mi hermano ellos también con sus hijos hemos encontrado en la feria y yo también me venido mi hija mi gordita y mi bebé, por dos veces le ha pegado en juego a su hijo, entonces con mi hermana hemos estado tomando chicha comiendo por ahí algo así hemos tardado por ahí, todos hemos estado juntos haciendo jugar todo. **Psicólogo (a)**: ¿Él en algún momento le ha dicho para que retomen la relación para que vuelvan a ser pareja?. **Agraviado (a)**: Si **Psicólogo (a)**: ¿Cuándo le dijo eso?. **Agraviado (a)**: En febrero. **Psicólogo (a)**: ¿Usted ha aceptado?. **Agraviado (a)**: Yo no le aceptado hasta le dicho tengo mis amigos que me hablan, no sé cómo tu agresivos, ahí me dice tú no tienes ningún documento separado conmigo, aunque tengas tu marido yo voy a estar en tu atrás voy a hacer vida imposible, tanto me quería ir no me quería soltar, te voy a dar plata para mi hijo, no yo tengo que trabajar, yo no he venido todo el día acá a hablar contigo yo ya te hablado muchas veces que cambies yo te veo así, porque si tú serías un buen padre mandarías algo aunque no recibe ahí está su frita su pan y ahora tú porque quieres volver a conmigo, yo te visto para catorce de febrero te has bailando con un hombre, no sé quien me ha visto si me bailado si me ido yo no me niego, a mí no me gusta mentir pero según él esa foto tenia no se alguien me ha tomado y le ha mandado con él por celos me dice no al hombre le ha llamado, yo tengo en Facebook agregado a mi vecino. **Psicólogo (a)**: Señora Yolanda le voy a hacer algunas preguntas de acuerdo a lo que usted nos ha contado, unas preguntas para poder precisar todo lo que usted nos dijo ¿A qué hora usted se encuentra con el señor Eugenio ayer?. **Agraviado (a)**: Diez de la noche. Psicólogo (a): ¿Donde?**Agraviado (a)**: En puerta donde había fiesta. **Psicólogo (a)**: ¿Dónde en qué lugar?. **Agraviado (a)**: En cayhuayna laguna. **Psicólogo (a)**: ¿Se acuerda el nombre del lugar?. **Agraviado (a)**: No, recepciones creo. **Psicólogo (a)**: ¿Usted fue o él le recogió?. **Agraviado (a)**: Ha venido yo estaba ahí con mi tía. **Psicólogo (a)**: ¿Cómo se llama tu tia?. Agraviado (a): Se llama Erlinda. (...) **Psicólogo (a)**: Señora Yolanda, cuando el señor Eugenio le agarra del cuello ¿Le dijo algo en ese momento que le presionaba con sus dos manos le dijo o le decía algo cuando hacia eso?. **Agraviado (a)**: Si, me decía que yo tengo mi marido que por eso no le

Yolanda Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

hago caso que por eso siempre le rechazo por eso no soy como antes, claro antes si le quería mucho. **Psicólogo (a):** ¿Qué más te decía ese rato que te agarró del cuello?. **Agraviado (a)**: Me decía ahora estas en mi manos, pero yo sigo queriéndote igual Eugenio, cuando vienes te digo come, nunca te dejado como un perro, tu eres padre de mi hijo hay que hablar bonito no me has esas cosas le decía, de ahí ya no he podido me empezó a hacer doler, entonces yo con mi pie le empujé, y ahí el joven se ha volteado y señor como vas a hacer eso ahorita llamo a la policía como vas a hacer eso, la señora le está explicando que está embarazada como va a hacer eso yo igual te entrego a policía y le ha jalado y haciendo fuerza en mi cuello y de ahí el joven le ha jalado, de repente al joven si le conoce le dirá no vas decir que me has jalado, de repente le puede decir, quizá asido su conocido el bajaj porque por ahí difícil que sube bajaj encima tarde, pasajero está saliendo todo

24. **A folios 88/89, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 012295-2022-PSC, de fecha 17 de agosto de 2022,** practicado al investigado, del cual se aprecia en las conclusiones: "No puedo pronunciarme ya que el peritado no aceptó realizarse la evaluación psicológica, adjuntando copia del anexo 2, desautorización de consentimiento informado para la evaluación psicológica forense.

25. **A folios 92/95, obra el Informe Social N° 198-2022-MIMP-AURORA-UAT-SAU/TM-L.Z.S.P., de fecha 16 de agosto de 2022,** remitido por el Centro de Emergencia Mujer, el cual recomienda 1. Otorgar medidas de protección, 2. Cese todo tipo de violencia, 3. Sugiere como medida de impedimento de acercamiento o proximidades (en cualquier forma, ya sea en su centro de trabajo, domicilio y otros) 4. Prohibición de comunicación, 5. Impedimento de ingreso al domicilio, 6. Instalación del botón del pánico, 7. Otorgar medidas cautelares (Suspensión de la Patria Potestad), 8. Atención Psicológica y 9. Rondas y patrullajes alrededor de la zona.

26. **A folios 104/107, obra la declaración del S3 PNP ISAIAS DEYVIS FLORES JULCA de fecha 17 de agosto del 2022,** quien refiere que ha declarado entorno a la intervención y detención que ha realizado el día 16 de agosto del 2022 a horas 04:40 aproximadamente, en los carrizales frontis al Grifo MAC de la empresa PETRO PERÚ, precisando que su persona se encontraba realizando patrullaje integrado donde a las 04:35 horas escuchó por la radio solicitando apoyo a una intervención en el Grifo MAC, donde de forma inmediata se ha constituido al llegar aprecio a un serenazgo que tenía reducido al detenido y también se pudo apreciar a la presunta agraviada llorando con una hinchazón en la frente ugar y con la camisa rota el cual refería que la persona que estaba reducido por el serenazgo era su ex pareja y lo agredió Físicamente y Psicológicamente, motivo por el cual mi persona procedió a trasladar a ambas partes a la comisaría de

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Familia de Huánuco para ser puesto a disposición.

27. **A folios 108/109, obra la Declaración del Investigado Eugenio Fermin Silva Ramirez, de fecha 17 de agosto de 2022,** quien hizo uso a su derecho de guardar silencio.

28. **A folios 111/119, obra la declaración del Serenazgo Eden Ezequiel Paredes Rafaelo, de fecha 17 de agosto de 2022,** quien manifiesta que se encontraba realizando patrullaje preventivo por la altura del Grifo MAC, de la Empresa Petro Perú, ubicado en la carretera Huánuco – La Union, donde una fémina solicitó apoyo indicando que le estan golpeando y que le quitaron su celular, motivo por el cual bajo del vehículo, porque vio una persona de sexo masculino se estaba subiendo a un vehículo, donde baja y le pregunta al investigado, quien se mostró agresivamente en todo momento, donde trato de calmarlo por un lapso de 20 minutos, solicitando apoyo al patrullaje preventivo, donde el sujeto se mostraba mas agresivo, donde le agarra a la femina y le quiere hacer subir a su vehículo, refiriendo que era su esposa y su mujer, luego apareció un joven quien quizo apoyarlo,a quien el investigado le propino un golpe, por el cual procedió a reducirlo hasta que llego el personal policial, incluso le amenazo a la agraviada diciéndole que si procede a denunciar que se atenga a las consecuencias.

29. **A folios 120/140, obra el Requerimiento de Acusación Fiscal de fecha 04 de diciembre del 2020,** el mismo que se encuentra signado en la Carpeta Fiscal N°2006014503-2019-360-0, seguido contra el imputado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones fisicas) en agravio de la persona de iniciales Y.D.A.

30. **A folios 141/152, obra el Auto Final N° 241-2019, recaído** en el Expediente Judicial N° 00651-2019-0-1201-JR-FT-02, el cual concluye otorgar medidas de protección a favor de los agraviado de violencia física Yolanda Doroteo Silva, asimismo, dicho auto final ha sido apelado por el hoy investigado, donde la Sala Civil emitió la Resolución N° 05, de fecha 01 de julio de 2019, el cual concluyó declarando nulo y ordenó la AQUO que emita nueva resolución.

31. **A folios 153/163, obra ficha Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4533687,** donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, si registra antecedentes penales por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Expediente Judicial N° 03873-2018-91-1201-JR-PE-02, para tal efecto

32. **A folios 164/165, obra ficha Ficha de consultas de casos a nivel nacional**

Yolanda Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, cuenta con casos en trámite (acusación y sentencia) seguidos en su contra por la presunta comisión del delito Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

33. **A folios 166, obra Consulta de Principio de Oportunidad** donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, no se ha acogido a principio de oportunidad.

34. **A folios 167, obra Consulta de SUNAT** donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, se encuentra en el estado se suspensión temporal.

35. **A folios 168, obra Consulta de SUNARP** donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, si registra bienes muebles.

36. **A folios 169, obra Consulta de Lista de Licencias (SUCAMEC)** donde se aprecia que el investigado EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, no registra permisos por la SUCAMEC.

37. **A folios 172/180, obra el Acta Fiscal, de fecha 17 de agosto de 2022,** del cual se aprecia que en el lugar ubicado Carretera Huánuco – La Unión N° 669 – Huánuco, Grifo MAC, se advirtió la presencia de 4 cámaras, los mismos que no se pudieron obtener por problemas del DVR.

38. **A folios 181, se advierte la cita para su segunda cita psicológica de la agraviada,** el mismo que esta programado para el día 19 de agosto de 2022.

4.5. Plazo de la Investigación Preparatoria:

4.5.1. Conforme se ha venido señalando, en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; y estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

4.6. Medida Coercitiva

Que este Despacho Fiscal mediante requerimiento se solicita la medida de **PRISIÓN PREVENTIVA,** del imputado en virtud a lo establecido en el artículo 268° del Código

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Procesal Penal vigente, toda vez que en la presente causa concurren los presupuestos de la referida medida de coerción personal.

PRONUNCIAMIENTO:

Por estas consideraciones, esta **Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho**, con las atribuciones conferidas por el artículo 159º de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1º, 5º y 94º inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Legislativo Nº 052; y el artículo 336º inciso 1, del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de **TENTATIVA**, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 02) del segundo párrafo del artículo 108-Bº del Código Penal, en concordancia con el artículo 16º (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A.(45);** y contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ,** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD,** ilícito previsto en el primer párrafo del Artículo 368º del Código Penal, en agravio de **EL ESTADO,** debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial, por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** naturales; debiendo recabarse los siguientes elementos de convicción:

1. **REQUIERASE** a la agraviada de iniciales **Y.D.A. (45), PONGA** a disposición su teléfono celular mediante el cual comunico por Wathsaap al imputado su embarazo.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **ALI CHIPANA GOMEZ, trabajador del GRIFO MAC,** a efectos que narre en forma detallada cada uno de los hechos denunciados, diligencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de Videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto la persona citada, deberá informar y/o comunicar en el horario de las 08:00 a 17:00 horas, en el término de 48 horas de notificada la presente, su correo electrónico GMAIL a efectos de remitirle el enlace correspondiente para que pueda acceder a la plataforma digital Google Meet; caso contrario deberá apersonarse al despacho Fiscal en el plazo otorgado si tuviera algún inconveniente para señalar su correo electrónico en la plataforma digital GMAIL.
3. **RECÁBESE** la Resolución que emitio conforme dispuso la Sala Civil mediante resolución 5 de fecha 01 de julio del 2019, en el expediente 00651-2019-0-1201-JR-FT-02 y las notificaciones cursadas al imputado.
4. **RECÁBESE** el Resultado de las pericias practicadas por OFICRI conforme a las evidencias halladas en el lugar de los hechos.
5. **RECABESE** copias certificadas de la Sentencia Conformada N°137-2021-1erJUP-

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Despacho Fiscal de Huánuco

HUANUCO, (Resolución N° 08 de fecha 13 de julio del 2021) y las notificaciones cursadas al imputado.

6. **RECÁBESE** los videos del GRIFO MAC, para luego visualizarlos.
7. **REQUIÉRASE** a la agraviada en el plazo de 48 horas, informe el nombre completo de su tia, su hermano y su hermana, una vez recabada dicha información recabese su declaración de cada uno de ellos.
8. **INCORPORESE** a la agraviada a la Programa de Unidad de Victimas y Testigos.
9. **REALÍCESE** las demás diligencias que sean pertinentes y útiles el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Turno, la presente formalización de la investigación preparatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336° numeral 3. del referido cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE con la presente a los sujetos procesales, conforme a Ley.

JFT/JBS/fvv

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

218 Folios

Huánuco, 23 de agosto de 2022

Oficio N°1745-2021-MP- 6°FPPC-2doD-HUÁNUCO

Señor Dr(a):

FISCAL PROVINCIAL DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Presente.-

Asunto :**Deriva carpeta**

Referencia : **Caso N° 2022-1822**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a su vez, en mérito a lo resuelto en la DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2022-MP-DFH-6°FPPC-2°DIP-HUÁNUCO, de fecha 22 de agosto de 2022, derivar los actuados de la carpeta fiscal N° 2006014506-2022-1322-0 (fs. 217), Carpeta Auxiliar (fs. 02), cuaderno de Prueba Anticipada (fs. 04) y cuaderno de Prisión Preventiva (Fs. 29); en los seguidos contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO en grado de TENTATIVA, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 02) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A. (45)**; y, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ilícito previsto en el primer párrafo del Artículo 368° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, **debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial;** a fin de que, proceda de conformidad a sus atribuciones conferidas por ley.

Asimismo, el día 19 de agosto de 2022, se dictó prisión preventiva en contra del imputado EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ, por el plazo de 09 meses.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

26 AGO. 2022
10:00

MIGUEL ANGEL PARETIOA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CASO : 2006014506-2022-1233-0

EXPEDIENTE : 01848-2022

IMPUTADO (S) : Eugenio Fermín Silva Ramirez

DELITO : Feminicidio

AGRAVIADA : Y.D.A.

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 02-2022-MP-DFH-6ºFPPC-2ºDIP-HUÁNUCO

Huánuco, veintidós de agosto

del año dos mil veintidós.-

VISTO: La presente Carpeta Fiscal asignada con el **Caso Nº 2006014506-2022-1233-0**, seguido contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO en grado de TENTATIVA, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 02) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A.(45);** y contra **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ilícito previsto en el primer párrafo del Artículo 368° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, **debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial; y,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- HECHOS DENUNCIADOS:

1.1.- Hechos materia de imputación por el delito de Feminicidio en grado de tentativa:

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que, la agraviada de iniciales Y. D. A. (40) y el investigado Eugenio Fermin Silva Ramirez, han matenido una realación de convivencia desde el año 2016 hasta el año 2019, aproximadamente, donde procrearon a su menor hijo de cuatro años, separándose a razón de una denuncia por violencia familiar formulada por la agraviada contra el imputado.

Es así que, el día 15 de agosto del 2022, desde el medio dia aproximadamente, la agraviada de iniciales Y. D. A., el imputado Eugenio Fermin Silva Ramirez y sus tres menores hijos, fueron a la feria ubicado por la laguna "Viña del rio", posteriormente, en horas de la tarde se encontraron con Darcila (hermana de la agraviada), con quien permaneció hasta las 16:30 aproximadamente; luego, ella conjuntamente con sus hijos y el citado imputado, retornaron a su domicilio ubicado en el caserio de Conchumayo; para después, a horas 20:30 aproximadamente, salir nuevamente con el investigado, a bordo del vehiculo de éste, dirigiéndose a local de "Recepciones" (ubicado por la laguna), dejando a la agraviada por inmediaciones del cementerio, quien caminó hasta llegar a la puerta del indicado local, lugar donde se encontró con su tia "Herlinda", con quien estuvo hasta las 22:00 horas aproximadamente.

Circunstancias concomitantes :

Momentos en que deciden retirarse del lugar antes mencionado; empero, la agraviada tenía miedo del investigado, por lo que le escribe a su hermano "Alex Doroteo", y ni bien llega hacia la puerta el encausado le dice agarra esta cerveza, pero el vigilante del local no

le dejó sacar, diciéndole *"no se saca la botella afuera"* empujándole al denunciado, por lo que éste sin motivo alguno le propina un golpe de puño a la agraviada, al ver eso el vigilante le dijo "*que pasa como le vas a pegar a tu amiga*", para luego sujetarla del brazo, y sacarlo del local diciendole *"te vas a volver conmigo, yo te he sacado, yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar"*. Luego, el imputado tomó un vehiculo menor (Bajaj), color rojo, para que lo traslade hacia los carrizales, y seguidamente le dijo a la agraviada "*sube mierda*", por lo que ella se puso a llorar diciéndole *"que pasa porque me pegas para eso me traes, yo no queria venir, yo hubiera estado en mi casa, me traes, me pegas, quien me ha silbado para que te pongas celoso, yo no te he hecho nada, todavia te doy plata para que te comres tu cerveza, porque yo no puedo tomar estoy mal"*, cincunstancias en que el imputado luego de continuar agrediéndola intentó matarla cogiéndole del cuello precionándola hasta dejarla sin aire, mientras le decia *"ahora estas en mis manos"*, instantes en que ella reacciona empujándola con su pie, y al advertir ello, el conductor volteó y le jaló de la chompa al imputado, diciendole *"como puedes hacer, si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas, yo soy taxista, yo no soy tu complice, si quieres hacer bajale de la moto, tu no puedes hacer aca todo lo que estoy viendo"*, empezando a discutir ambos.

Luego, cuando ya se encontraban cerca del grifo "Mac", ubicado por la salida de Huánuco-La Unión, la agraviada se percató del vehiculo del imputado, color verde cielo, por lo que se bajó, pero el imputado le dijo que pagara el pasaje, quedándose ahí con él, después le dijo para que suba a su vehículo, pero ella se fue corriendo hacia el joven que atendia en el grifo, solicitando auxilio, diciendole *"joven auxilio me quiere matar mi esposo"*, instantes en que el denunciado le ha roto su polo color rosado, dejándole solo con su brasier, mientras le decia "*te vas a quedar desnuda te voya dejar acá calata, tanto vas a querer machos, tanto chateas con hombres ahora te voya dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres machos, para que aprendas te voy a e dejar desnuda*", momentos en que ella queria grabarle con su celular, pero él la quitó y lo guardó en su vehiculo, por lo que ella la abrazó diciéndole "*que cosa tienes para que me hagas eso, si me vas a matar mátame pero no me hagas delante de la gente para verguenza, llévame a un lugar bótame, tírame no quiero que me estes haciendo eso, déjame con mi ropa*".

Circunstancias posteriores:

Posteriormente, luego de unos minutos llegó a dicho lugar personal de serenazgo de la Municipalidad de Huánuco, a donde corrió la agraviada solicitando auxilio, indicándole que su esposo la estaba matando, por lo que éste fue intervenido, pero que en todo momento se mostró agresivo, para luego ser reducido y conducido a la Comisaria de Huánuco, para las diligencias correspondientes. Del mismo modo, la agraviada también fue conducida a dicha dependencia policial, donde se dispuso su evaluación médico legal, optaniéndose el Certificado Medico Legal N° 012248-VFL, de fecha 16 de agosto del 2022, la misma que entre otros, señaló: la peritada al examen médico presentó: Tumefacción y equimosis rojisa en tercio superior de la cara anterior del cuello y tumefacción en tercio medio de cara anterior del cuello, , consciuyendo que la agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiriendo 03 (tres) días de atención facultativa y 08 (ocho) de incapacidad Médico Legal.

<u>1..2.- Hecho Imputado por el delito de desobediencia a la autoridad</u>:

Circunstancias Precedentes:

Que, mediante la Sentencia Conformada N° 137-2021-1erJUP.HUANUCO, emitida mediante la Resolución N° 08, de fecha 13 de julio del dos mil veintiuno (Expediente N° 03873-2016-0) del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, resolvió lo siguiente:

1. **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se dispone su **CONVERSACIÓN** a prestación de servicios a la comunidad de conformidad con el Artículo 52° de Código Penal,a razón de siete días de privación de libertad por un día de prestación de servicios a la comunidad, teniendose como resultado a 103 jordanadas de prestación de servicios a la comunidad, y que para los efectos de su ejecución deberá ser puesto a conocimiento del Instituto Nacional Pentenciario-Oficina de Medio Libre-para su cumplimiento bajo su control . Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 53 y 54° del Código Penal.
2. **INHABILITACIÓN** de conformidad con el numeral 11) del Artículo 36° del Código Penal, que consiste en el **prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de violencia física o psicológca**, por el mismo plazo que la pena principal.

Circunstancias concomitantes :

Momentos en que deciden retirarse del lugar antes mencionado; empero, la agraviada tenía miedo del investigado, por lo que le escribe a su hermano "Alex Doroteo", y ni bien llega hacia la puerta el encausado le dice agarra esta cerveza, pero el vigilante del local no le dejó sacar, diciéndole *"no se saca la botella afuera"* empujándole al denunciado, por lo que éste sin motivo alguno le propina un golpe de puño a la agraviada, al ver eso el vigilante le dijo *"que pasa como le vas a pegar a tu amiga"*, para luego sujetarla del brazo, y sacarlo del local diciendole *"te vas a volver conmigo, yo te he sacado, yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar"*. Luego, el imputado tomó un vehículo menor (Bajaj), color rojo, para que lo traslade hacia los carrizales, y seguidamente le dijo a la agraviada *"sube mierda"*, por lo que ella se puso a llorar diciéndole *"que pasa porque me pegas para eso me traes, yo no queria venir, yo hubiera estado en mi casa, me traes, me pegas, quien me ha silbado para que te pongas celoso, yo no te he hecho nada, todavia te doy plata para que te comres tu cerveza, porque yo no puedo tomar estoy mal"*, cincunstancias en que el imputado luego de continuar agrediéndola intentó matarla cogiéndole del cuello precionándola hasta dejarla sin aire, mientras le decia *"ahora estas en mis manos"*, instantes en que ella reacciona empujándola con su pie, y al advertir ello, el conductor volteó y le jaló de la chompa al imputado, diciendole *"como puedes hacer, si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas, yo soy texista, yo no soy tu complice, si quieres hacer bajale de la moto, tu no puedes hacer aca todo lo que estoy viendo"*, empezando a discutir ambos.

Luego, cuando ya se encontraban cerca del grifo "Mac", ubicado por la salida de Huánuco-La Unión, la agraviada se percató del vehiculo del imputado, color verde cielo, por lo que se bajó, pero el imputado le dijo que pagara el pasaje, quedándose ahi con él, después le dijo para que suba a su vehículo, pero ella se fue corriendo hacia el joven que atendia en el grifo, solicitando auxilio, diciendole *"joven auxilio me quiere matar mi esposo"*, instantes en que el denunciado le ha roto su polo color rosado, dejándole solo con su brasier, mientras le decía *"te vas a quedar desnuda te voya dejar acá calata, tanto vas a querer machos, tanto chateas con hombres ahora te voya dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres machos, para que aprendas te voy a a dejar desnuda"*, momentos en que ella quiere grabarle con su celular, pero él la quitó y lo guardó en su vehículo, por lo que ella la abrazó diciéndole *"que cosa tienes para que me hagas eso, si me vas a matar mátame pero no me hagas delante de la gente para verguenza, llévame a un lugar bótame, tírame no quiero que me estes haciendo eso, déjame con mi ropa"*.

Circunstancias posteriores:

Posteriormente, luego de unos minutos llegó a dicho lugar personal de serenazgo de la Municipalidad de Huánuco, a donde corrió la agraviada solicitando auxilio, indicándole que

su esposo la estaba matando, por lo que éste fue intervenido, pero que en todo momento se mostró agresivo, para luego ser reducido y conducido a la Comisaría de Huánuco, para las diligencias correspondientes. Del mismo modo, la agraviada también fue conducida a dicha dependencia policial, donde se dispuso su evaluación médico legal, opteniéndose el Certificado Medico Legal N° 012248-VFL, de fecha 16 de agosto del 2022, la misma que entre otros, señaló: la peritada al examen médico presentó: Tumefacción y equimosis rojisa en tercio superior de la cara anterior del cuello y tumefacción en tercio medio de cara anterior del cuello, , concluyendo que la agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiriendo 03 (tres) días de atención facultativa y 08 (ocho) de incapacidad Médico Legal.

SEGUNDO.- DE LA NORMA PROCESAL:

2.1.- El artículo 19º del Código Procesal Penal determina la competencia, estableciendo que "1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por_conexión (...)". Siendo la competencia **objetiva** aquella que se determina por la materia o el asunto.

2.2.- Por otra parte, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN de fecha 10 de noviembre del 2016, en su artículo primero resolvió: designar a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de Feminicidio siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial. En el caso de las demás Fiscalías que tienen competencia en otros ámbitos territoriales dentro del mismo distrito fiscal, seguirán conociendo estos delitos. Las Fiscalías designadas para tal efecto, son las siguientes: "...11, en Huánuco la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco". Asimismo, el Oficio Circular N° 04-2017-MP-PJFS-DFH, en su numeral 2, prescribe: *"Ello involucra de que la citada Fiscalía Provincial Penal Corporativa estará en turno permanente con respecto al conocimiento de la investigación sobre los casos de Feminicidio y que, por tanto, deberá considerarse competente desde el inicio de la investigación..., con el objeto de que desde un inicio la Quinta Fiscalía conduzca los actos de investigación."*

TERCERO: DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA

3.1.- En el presente caso se aprecia que los hechos investigados configuraría el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal: *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: ... **1.** ..violencia familiar (...) La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: (...) **7.-** Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108."*

3.2.- Asimismo, se viene investigando al imputado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ilícito previsto en el primer párrafo del Artículo 368° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, **debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial;** extremo de los hechos que también deberá conocer la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en aplicación del ***Principio de Unidad de la Investigación***, que establece que la averiguación debe efectuarse de manera conjunta con la finalidad de no quebrantarse el indicado principio que deba regirla, a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, y el *Principio de Economía y Celeridad Procesal* que tiene por finalidad de evitar dilaciones innecesarias que afecten la garantía constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y oportuna.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde a dicha fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco avocarse al conocimiento del presente caso.

III: DECISIÓN:

Por estas consideraciones, el señor Fiscal Provincial que al final suscribe, con las atribuciones que le confieren los artículos 159º de la Constitución Política del Estado, 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. **DISPONE.**

PRIMERO: DERIVAR la carpeta fiscal signada con el caso Nº 2006014506-2022-1233-0, a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, seguida contra **EUGENIO FERMÍN SILVA RAMÍREZ,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO en grado de TENTATIVA, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 02) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de la ciudadana de iniciales **Y.D.A.(46)**; y, contra **EUGENIO FERMÍN SILVA RAMÍREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ilícito previsto en el primer párrafo del Artículo 368° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, **debidamente representando por el Procurador Público del Poder Judicial**; ello, con la finalidad de que proceda de conformidad a sus atribuciones conferidas por ley. *Ofíciese remitiendo la presente carpeta fiscal.*————————

El suscrito, suscribe el presente en mérito a la Resolución de Presidencia N.º 001297-2022-MP-FN-PJ/SHUANUCO, de fecha 05 de abril de 2022.

MMM/fbs

MIQUELA MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 012280-2022-PSC

SOLICITADO POR : 6TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 1403-2022
TIPO : EVALAUCIÓN PSICOLÓGICA - TENTATIVA DE FEMINICIDIO

I. FILIACION

APELLIDOS:	INICIALES: D. A.,
NOMBRES:	Y
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	04/06/1982
EDAD:	40 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Comercio Ambulatorio
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	CASERIO CONCHUMAYO
INFORMANTE:	LA EVALUADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 45518962-0
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	DML I HUÁNUCO - HUÁNUCO, 16 Y 19 DE AGOSTO DEL 2022

Usuario de impresión: mguerra Fecha y hora de impresión 29-08-2022 13:10

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN LA USUARIA, SE CONSIDERA EL RELATO DE LA ENTREVISTA ÚNICA REALIZADA EN LA CÁMARA GESSELL COMO PARTE DEL MOTIVO DE EVALUACIÓN.

Psicólogo (a): Buenas noches, soy la psicóloga Leslie Ríos y estoy aquí para conversar con usted ¿Cuál es su nombre señora?
Agraviado (a): Yolanda Doroteo Acosta
Psicólogo (a): Señora Yolanda esta es una entrevista única en este ambiente donde usted tiene que manifestar la situación que ha vivido, existe una denuncia a su ex pareja ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Al señor Eugenio Fermín Silva Ramirez, esta denunciado por el delito el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, ahora usted tiene derecho a pasar o a no pasar considerando la familiaridad que tiene con esta persona que es su ex pareja ¿Usted desea pasar la entrevista?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Me dijo que se llama Yolanda
Agraviado (a): Doroteo Acosta
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuarenta
Psicólogo (a): ¿Cuándo ha nacido?
Agraviado (a): Ochenta y dos, cuatro de junio
Psicólogo (a): ¿Dónde vive?
Agraviado (a): Conchumayo
Psicólogo (a): ¿Con quién?
Agraviado (a): Con mis tres hijos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman sus hijos?

son este chiquito tiene que ir a estudiar quien va a mandar, tiene que llevarle a ellos, porque peligroso carretera que camine le puede aplastar carro, ha ya te vas a ir ya vamos ya me dice, se ha salido como a las tres cuarenta y cinco, tres de la mañana ha sido, pero yo tenía miedo me quería quedar adentro porque yo miraba algo en sus ojos entonces de por si empecé a tener miedo y le escribí a mi hermana, ni bien llego a la puerta me dice agarra esta cerveza, entonces el wachiman no le ha dejado, no botella no se saca afuera así le empuja a él y me ha dado un puñete
Psicólogo (a): ¿Quién te mete un puñete?
Agraviado (a): Eugenio, de ahí que cosa tienes, el wachiman que pasa como vas a pegar tu amiga, yo le digo es mi pareja sino que hemos estado separados ahora no se para que me ha traído acá, vas a ir no vas a ir ahí se habrá caído mi gancho el policía en la maña ha encontrado, todo mi pelo despeinado me ha estado jalando, de ahí me saco y a mí me tenía agarrado de acá (señala cerca a la axila) me tiene agarrado de ahí entonces apareció un auto rojo y me dice súbete a la moto, yo ya estoy en su mano tengo que hacer lo que me dice nomas doctora, me subido a la moto, como me daba así me tenía (señala cerca a la oreja) de ahí ya más por arriba yo me quería saltar de la moto ahora si mierda no te vas a escapar toda la vida me denuncias ahora me vas a denunciar ahora si no vas a regresar a tu casa me dice, me deseesperado doctora y no hay nadie, yo decía, siempre te he querido te respetado pero es así doctora, yo siempre le respetado hasta hoy en día, yo nunca salgo con hombres, yo soy papá mamá los tres para mis hijos entonces llorando le digo que te hecho yo para que hagas eso, entonces me agarra de acá (señala su cuello) por atrás me hacia cerca al grifo donde está el carro, de ahí el bayatero se ha volteado joven auxilio llama a la policía, joven le ha jalado de acá (señala su hombro) de su chompa su casa, ahí recién me suelta
Psicólogo (a): ¿De dónde te agarró?
Agraviado (a): De acá (señala su cuello)
Psicólogo (a): ¿Con sus dos manos o con una mano?
Agraviado (a): Con los dos
Psicólogo (a): ¿Tú dónde estabas apoyada?
Agraviado (a): En asiento de moto
Psicólogo (a): ¿Él como estaba?
Agraviado (a): Él estaba a mi costado, si pero no me soltaba me tenía agrado de mi mano de mi brazo, de ahí me agarró joven donde sea que hay gente llévame, ya no he podido hablar doctora
Psicólogo (a): ¿Qué te decía Eugenio?
Agraviado (a): Señor como puedes hacer si pasa cualquier cosa en mi moto me metes en problemas le ha dicho el joven, yo soy taxista yo no soy tu cómplice ahí, si le quieres hacer bájale de moto y llévale pero tú no puedes hacer acá todo lo que estoy viendo yo lo voy a decir, ah si no huevona sí que tú has venido acá favor de ella, empieza a discutir, en eso hemos estado cerca al grifo yo he visto el carro me bajado ahí corriendo, paga el pasaje porque te escapas sin pagar, saque de acá (señala su cartera) doscientos soles tenía, cincuenta soles nomas para pagaste, yo no quiero gastar mi plata me hace falta, yo tenía doscientos tenis aparte, yo le agarro así y él joven se va llevando mi plata, yo me quedo con él de ahí me dice sube el carro y yo me quedado así yo ya he visto al joven que se ha llevado mi plata sino me hecho de buscar para escaparme, vas a subir o no, corriendo en el joven que está atendiendo, joven auxilio me quiere matar mi esposo le digo, y justo el joven me está hablando, me esta haciendo regresar y justo sea te vas a quedar desnuda te voy a dejar acá calata, tanto vas a querer machos tanto chateas con hombres ahora te voy a dejar desnuda ahora si vas a quedar tanto quieres mucho, para que aprendas te voy a dejar desnuda, me ha roto todo el polo, con brasier me ha dejado, que cosa tienes para que me hagas eso, le abracé de su cintura ya no le quise soltar si me vas a matar mátame pero no me has delante de la gente para vergüenza, llévame a un lugar bótame tírame, no quiero que me estés haciendo esa cosa le dicho déjame con mi ropa le dicho, sube al carro lo que estoy así calata, amarre mi polo y al poco minutos apareció serenazgo ahí me corrí a pedir auxilio, me esta matando mi esposo, al serenazgo le ha dicho estas queriendo violar a mi mujer ahí ya le han tumbado quería puñetes agarrar a serenazgo de ahí agarran le tumban atrás del carro se caen, me estas pegando y mi celular ya me habia quitado
Psicólogo (a): ¿Quién te quitó el celular?
Agraviado (a): Eugenio, a la hora que me rompe yo quería grabar, estaba sacando mi celular se ha llevado lo ha metido al carro lo ha cerrado y así doctora, yo pensé que estaba muerta porque el carro está arriba como yendo para kotosh
Psicólogo (a): ¿A qué parte te lleva con el bayat?
Agraviado (a): Con bayat me lleva desde la laguna
Psicólogo (a): ¿Hasta dónde?

Agraviado (a): Después que le denuncie nomas fue
Psicólogo (a): ¿En qué año ha sido?
Agraviado (a): Después de cuatro meses cinco meses que me roba, yo le había alejado
Psicólogo (a): ¿En qué año?
Agraviado (a): 2020
Psicólogo (a): ¿Usted a raíz de eso ha donde se va?
Agraviado (a): Me voy a conchumayo, que haces llorando al bebé le estas matando de cólera me decía mi mamá, regresa en tus hijos valle estando en tus hijos, yo claro tenia casa de tape un cuarto nomas, hemos comprado terreno, me ido llevando a mi hijitos chiquitos, estaba tranquilo sin ver a él porque allá cuando estaba su hermana venia mi rompia le ventana, salía a buscar agua le echaba sapo en mi agua
Psicólogo (a): ¿Quién su hermana?
Agraviado (a): Sus hermanas del hombre, cualquiera día te vas a largar de esa casa, mandando a mi hermano preso estas ahí tranquila piensas que nosotros no te vamos a hacer nada
Psicólogo (a): ¿En la casa que estabas en yanag ahí te hacían eso?
Agraviado (a): Si, tanto ya me cansé dije algún día diosito ahí le va hacer todo lo que me ha hecho, disculpa que te llamado yo no te puedo llamar pero si quiero decirte esto, dejarte un mensaje le dicho algún día todo lo que me estás haciendo, estas cosas son con mi plata yo tengo boletas a mi nombre, entonces yo no sé nada me dice, después de un año me encontrado yo, en mercado estaba descargado yo estaba caminando con mi mamá, me ha dado rabia porque ni diez céntimos me daba al año, yo le decía dame algo para el bebé, yo no te pido volver sino por tu hijo, de ahí ya yo le digo dame plata, le agarré de su short estaba haciendo descargar huevo llenecito había hecho llegar, entonces tú estas trabajando encima ese camión yo te he ayudado trabajado negocio comido no he comido, dame por tu hijo siquiera la leche esta caro le digo, ahí me dice sabes que Yola ratero me dices siempre diciendo hablas pero yo no te robado sino mi ex con mi hermana se han llevado tus cosas pero si te voy a comprar tus cosas entonces yo le grabado eso, le presentó en juzgado le denunciado pero se ha archivado, pero el fiscal me ha dicho que yo tenía que ver que esta cargando en carro o que está sacando pero yo digo si él nomas se ha ido llevando llave yo y él nomas tenemos llave
Psicólogo (a): ¿Eso has denunciado?
Agraviado (a): Si he denunciado
Psicólogo (a): ¿Cuándo él empieza a acercarse a usted?
Agraviado (a): Casi era para dos años, iba a cerro de Pasco lleno de espina de tuna, de ahí mi hijo me dice ma dice mi tía vas cuidar a su papá lo que se ha caído, eso ya era pandemia entonces me ido cuidar, alcaldesa era, tienen plata sus hijos todo trabajan y ahí me dice ochocientos te puedo dar Yola vas a en tarde me lo lavas como estamos viviendo en ciudad y tú en chacra mi papá quiero que le laves le cocines, su cafecito en la tarde me lo haces y nada más, acepte como yo necesito, en eso yo me ido a las tres de la tarde cuatro de la tarde comprando su pan especial me iba a la pista, ahí yo le veo a él con camión están viniendo, yo conozco camión porque hemos comprado, no me ha visto, de ahí me llama en la noche las ocho las nueve y a mi hijito yo le dejaba con mi hija, mi bebé ya tenía dos añitos entonces mi hija ya me voy a ir a trabajar me lo cambías listito su ropita le dejaba, él doria nomas, claro yo dejaba a mi bebé en las tardes me iba a cuidar al señor y me llama, número se habrá conseguido porque yo le tenía bloqueado a él y me dice hola Yola te habla Fermín, pero que quieres tú, entonces el señor me dice apaga tu celular a cada rato te está llamando, entonces yo le cuento rapidito, así que me ha hecho ahora mira me está llamando, no le hagas caso apágale apagado mi celular le prendido once de la noche estoy pensativa puede ir a mi casa, en eso prende, ni bien prendo me estaba intentando llamar, que quieres le digo estoy yendo con dos efectivos a tu casa pobre que le encuentro a mi hijito solito, tú me has dicho que estás en tu tía, yo no le querido dar razón, las once las nueve y le digo estoy en mi tío me ido a comprar alfalfa, no tengo que dar explicación a él donde estoy trabajando nada entonces ahí me dice tú te andas, yo te mandado a tomar foto siempre mi hijito esta con tu hija, tú como madre no le cuidas, pero yo le estoy dando todo, me mete me dice el fiscal me esta ordenando para recoger a mi hijo me dice, yo como pudo dar a mi hijo, entonces yo le digo don Victor me disculparas está yendo a mi casa a mi hijo dice se puede llevar con la policía, como le apagado mi celular me ha intentado llamar, a las doce de la noche me salido del valle y ni siquiera estaba con la policía en el puente de valle en el oscuro me ha esperado, entonces al ver camión parado le agarré, en pandemia no había ni taxi silencio estaba, me venía en mi manta amarrado tres piedras pero yo que voy a hacer, si es verdad a mi hijo yo voy a recoger, yo digo como padre ahí si tiene derecho me venido corriendo saliendo media noche, ahí nomás he dejado pasar, ha venido estaba en mi puerta llamo a mi tío, tengo uno mi tío con el conversa, la día siguiente me

Agraviado (a): En puerta donde habia fiesta
Psicólogo (a): ¿Dónde en qué lugar?
Agraviado (a): En cayhuayna laguna
Psicólogo (a): ¿Se acuerda el nombre del lugar?
Agraviado (a): No, recepciones creo
Psicólogo (a): ¿Usted fue o él le recogió?
Agraviado (a): Ha venido yo estaba ahí con mi tía mirando, viene y me dice vamos a entrar
Psicólogo (a): Tú estás con tu tía me dices
Agraviado (a): Su criada de mi abuela era
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu tía?
Agraviado (a): Se llama Erlinda
Psicólogo (a): ¿Ella ha visto que él vino?
Agraviado (a): Si, ha llegado hasta su lado quien es ella, es mi tia de mi abuelita su criada, no le ha saludo solo le ha mirado, vamos a tomar café siquiera entrando acá caro va a salir, pero el otro recepciones o rinconcito no recuerdo, por ahí hemos salido caminando y hemos entrado
Psicólogo (a): ¿De tu casa tú has salido sola o con él?
Agraviado (a): Con él
Psicólogo (a): ¿A qué hora fue a tu casa?
Agraviado (a): Él ha llevado a mis hijos allá, ósea de la feria hemos venido
Psicólogo (a): Haber, eso es lo que queremos que nos aclare un poco ¿Ayer a que hora te encuentras con él?
Agraviado (a): Todo el día, de medio día hemos estado, yo le digo vamos a comer pachamanca
Psicólogo (a): ¿Quiénes estaban?
Agraviado (a): Mi hija
Psicólogo (a): Dame sus nombres
Agraviado (a): Mi hija Bety mi hijo Edwin y mi chiquito, como él estaba con nosotros yo le digo vamos a comer pachamanca le invitado yo el pagado
Psicólogo (a): Desde medio día
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): También me dijiste que estas con tu hermana
Agraviado (a): Después que hemos comido me encontrado con mi hermana
Psicólogo (a): ¿Con quién tú hermana?
Agraviado (a): Darcila
Psicólogo (a): ¿Darcila que?
Agraviado (a): Doroteo Acosta
Psicólogo (a): Desde medio dia has estado con él entonces ¿Hasta qué hora?
Agraviado (a): Hasta ir allá a mi casa, yo me quería ir viendo los botes, esperando con mi hermana en pashpa gelatina para todos comiendo raspadilla hemos estado, tranquilo todo, delante de mi hijo no le voy a estar reclamando, tú vienes tus molestas
Psicólogo (a): ¿Hasta qué hora han estado en la laguna?
Agraviado (a): Hasta las cuatro y media doctora
Psicólogo (a): ¿De ahí?
Agraviado (a): Me voy como pasajero, no un momento espera voy a sacar el carro y te llevo, se ha ido corriendo, con mi hija hemos esperado y mi hermana se ha ido y me llevó
Psicólogo (a): ¿Él te llevo a tu casa hasta conshumayo?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿De ahí?
Agraviado (a): De ahí hemos regresado, me puesto cocinar al toque, me dice estas cocinando Yola todavía, si que va a comer mi perro sino, mejor tu hija que te ayude a cocinar vámonos, todavía café le servido, tomate café para que te vas sino, vamos sino no hay nada no nos gusta te hago volver vuelta me decía
Psicólogo (a): ¿A qué hora salen de conchumayo?
Agraviado (a): Ocho y media por ahí
Psicólogo (a): ¿De la noche?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Con tu hermana Darcila hasta que hora han estado?
Agraviado (a): Hasta las cuatro de la tarde
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos dijo que saliendo de ese local recepciones donde fueron a ver a la cantante Susan, salieron usted dijo a las tres y cincuenta más o menos
Agraviado (a): Si

el mismo anoche como le rogado le agarre su mano con toda fuerza pero el se chivatiaba ahi y me quería seguir golpeando, no era para que me golpee, no era para que me aplaste de mi cuello, no quiere a su hijo no me quiere a mí, si él me pensara, lo que me aplastó casi me quedo sin aire, me quería hacer subir al carro a la fuerza, si no me mataba capaz me botaba desnuda llevando por eso me empezó a calatear

B. HISTORIA PERSONAL :

Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos ha señalado que el señor Eugenio estaba con un automóvil ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Con un auto se estaba movilizando que le llevo y todo ¿Cómo es ese auto?
Agraviado (a): Verde, cielo
Psicólogo (a): un auto cielo verde
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): También nos dijo que el bayat le llevo hasta un grifo por los carrizales
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cómo es ese grifo nos podría describir para nosotros ubicarnos mejor?
Agraviado (a): A quien doctora
Psicólogo (a): ¿Cómo era el grifo? Ósea el lugar donde estaba el carro del señor
Agraviado (a): El grifo está como yendo para la sierra, para la unión para tingo chico, y ahi a la subida hay un grifo, como mi hijito estaba jugando con mi celular
Psicólogo (a): ¿Ese grifo es iluminado oscuro como era?
Agraviado (a): El mismo grifo es iluminado
Psicólogo (a): ¿Hay casas por ahí?
Agraviado (a): Si hay casa
Psicólogo (a): Usted ha dicho que una persona le ha visto cuando ha llegado con el señor Eugenio en el grifo
Agraviado (a): El muchacho que vende
Psicólogo (a): ¿Él ha visto?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Habia alguien más?
Agraviado (a): Me desesperado, simplemente he corrido al joven para que me preste su celular, para llamar yo mismo, yo estaba sin celular los contactos que tengo de la defensoría de la mujer todo, como me ha quitado, revisando mi celular ha estado en el carro
Psicólogo (a): ¿Él estaba revisando su celular?
Agraviado (a): Si estaba revisando todo, en eso es lo que me corro abajo, de ahi boto mi celular, bajo del carro Yola, y me amarrado mi polo de vergüenza y así estaba, me ha dejado con brasier, joven me decia quieres que te preste celular no te preocupes pero no te vayas a ir no te subas en el carro, pero no me recuerdo en noche trabajaran otros, estaba desesperada
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos ha dicho que saliendo de la fiesta le ha llevado al grifo ¿verdad?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo ha trascurrido más o menos del local al grifo más o menos cuantos minutos habrá sido?
Agraviado (a): Diez a quince minutos o veinte, quince a veinte será
Psicólogo (a): ¿Esta alejado?
Agraviado (a): Por arriba ya
Psicólogo (a): ¿El señor Eugenio donde guardaba su carro?
Agraviado (a): En ese grifo estaba
Psicólogo (a): ¿Con usted fue a guardar el carro?
Agraviado (a): No doctora
Psicólogo (a): ¿Cómo es que él deja el carro ahí?
Agraviado (a): Él me dice, yo le dicho me bajaré le digo con mentira mi hermana me está esperando por acá, me bajado en el cementerio, de ahi se habrá ido por carrizal, pero él se ha aparecido a las diez diez y veinte por ahi pero no sé qué habrá hecho, yo pensaba con mi tía mirar un poco la gente para irme con él, estábamos choros que roban celular, a mi también me robado celular endenante me dice y ahi a parecido, diez y veinte por ahi, y has comprado entrada me dice, no para que le digo si la entrada esta sesenta setenta
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Cuántos hijos tienes con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Uno
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene su hijo?

algún castigo él merece, él se ríe cuando le meten calabozo lo botan, varias veces me dice denuncia denuncia papeleo yo me rio de tu pápelo
Psicólogo (a): Bien señora Yolanda le agradezco por toda la información que ha brindado ahora vamos a pasar a otro ambiente; señora Yolanda para entender un punto muy importante que usted nos ha manifestado, usted nos dijo que el señor Eugenio la dejó en el cementario y luego de casi dos horas más o menos a las diez y media él aparece donde estaba con su tia
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cómo es que él aparece ahí?
Agraviado (a): Me llamó en WhatsApp, entonces ya has comprado entrada me dice, compra yo te voy a devolver, yo no he traído plata le digo, además yo había preguntado la entraba estaba setenta sesenta, en setenta de dos pagando son 140
Psicólogo (a): ¿Por dónde se comunicaron ustedes?
Agraviado (a): WhatsApp, como mi celular se lajea mi hijo muchos juegos a descargado entonces de mí se lagea, se cortaba y me intentaba llamar y yo apagado le reiniciado de ahí le llamo me contesta, donde estas le digo yo, por aquí estoy caminando le digo y porque no contestas estoy que te llamo me dice, esta lajeado mi celular mucho juego tiene y me llamo así normal llamada y ya creo me voy a ir mucho caro esta la entrada le digo, si hay fiesta por todo lado vamos a ir, espera ahí me dice y ahí estábamos con mi tía sentada conversando hemos comprado chicle mascando chicle hemos estado
Psicólogo (a): Bien señora Yolanda le agradezco por toda la información que ha brindado ahora vamos a pasar a otro ambiente para coordinar el tema de su evaluación psicológica, eso sería todo vamos

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado la Dra. ANABELY MEZA PEREZ - Jueza del Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:

Siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

1.- PERINATAL:

2.- NIÑEZ:

3.- ADOLESCENCIA:

4.- EDUCACION:

5.- TRABAJO:

6.- HABITOS E INTERESES:

7.- VIDA PSICOSEXUAL:

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:
b.-ACCIDENTES:
c.-OPERACIONES:

9.- ANT. JUDICIALES:

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:

MADRE:

HERMANOS:

PAREJA:

HIJOS:

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:

ACTITUD DE LA FAMILIA:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista única en Cámara Gessell
Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
La Familia de Corman
Test de la Familia
La Figura Humana de K. Machover
Test de Bender

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

ORGANICIDAD:

INTELIGENCIA:

PERSONALIDAD:

V. CONCLUSIONES

Examinado(a):INICIALES: D. A., Y No se Presentó a la Cita Programada para el día 19 de agosto del 2022, por lo que la PERICIA queda:INCONCLUSA.

LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR
Psicóloga
CPsP 14608
DNI: 41985589

Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene su hija?
Agraviado (a): Cuatro
Psicólogo (a): También nos ha dicho que le ha hecho muchas denuncias al señor Eugenio ¿Cuántas denuncias le ha hecho a él o los que recuerde?
Agraviado (a): No me recuerdo
Psicólogo (a): Antes de esta denuncia ¿Cuántas veces has denunciado?
Agraviado (a): Será seis siete, cada vez que me insultaba mi abogado me decía tienes que denunciar para que salga tu medida
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted nos dijo que el señor Eugenio le dejó a usted en el cementerio ¿Usted donde se encuentra con su tía?
Agraviado (a): Estaba en puerta a entrada de la fiesta y su hija dice se ha escapado tiene dieciséis años, ósea buscando a su hija se ha venido de Cochabamba, por eso me encuentro me dice no has visto a mi hija
Psicólogo (a): ¿Usted cuánto ha caminado del cementerio hasta ese lugar?
Agraviado (a): Una cuadra será, he cruzado del cementerio, por las discotecas, por ahí estaba divisando, ahí le veo a mi tía he ido a su lado
Psicólogo (a): ¿Mas o menos el local como se llamaba se acuerda donde ha entrado con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Recepciones creo
Psicólogo (a): Señora Yolanda, cuando el señor Eugenio le agarra del cuello ¿Le dijo algo en ese momento que le presionaba con sus dos manos le dijo o le decía algo cuando hacia eso?
Agraviado (a): Si, me decía que yo tengo mi marido que por eso no le hago caso que por eso siempre le rechazo por eso no soy como antes, claro antes si le quería mucho
Psicólogo (a): ¿Qué más te decía ese rato que te agarró del cuello?
Agraviado (a): Me decía ahora estas en mi manos, pero yo sigo queriéndote igual Eugenio, cuando vienes te digo come, nunca te dejado como un perro, tu eres padre de mi hijo hay que hablar bonito no me has esas cosas le decía, de ahí ya no he podido me empezó a hacer doler, entonces yo con mi pie le empujé, y ahí el joven se ha volteado y señor como vas a hacer eso ahorita llamo a la policía como vas a hacer eso, la señora le está explicando que está embarazada como va a hacer eso yo igual te entrego a policía y le ha jalado y haciendo fuerza en mi cuello y de ahí el joven le ha jalado, de repente al joven si le conoce le dirá no vas decir que me has jalado, de repente le puede decir, quizá asido su conocido el bayat porque por ahí dificil que sube bayat encima tarde, pasajero está saliendo todo
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Usted desde cuando ha convivido con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Año pasado
Psicólogo (a): ¿Antes tú me has dicho que has estado separado?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Antes que te separes ¿Cuánto tiempo has convivido con él?
Agraviado (a): Ah ya antes del problema
Psicólogo (a): Claro antes de tener a tu hijo ¿Cuánto tiempo has convivido con él?
Agraviado (a): Desde el 2016, empezamos a trabajar con un negocio sin pelear nada
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo hasta antes que te separes?
Agraviado (a): 2016 empezado a ayudarle
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has estado con él?
Agraviado (a): Hasta mi bebé que ha estado cuatro meses y 2018 nace mi hijito
Psicólogo (a): Dos años más o menos has convivido con él
Agraviado (a): Claro en 2019 le denunciado a él
Psicólogo (a): En 2019 es la primera denuncia
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Señora Yolanda usted que desea con esta denuncia?
Agraviado (a): Hay veces en la mañana me pongo a pensar con mi hermano me dice anteriores también has denunciado Yola, a él no le dan como un castigo merecido, un par de años, mentira papeleo
Psicólogo (a): Pero usted que desea señora Yolanda
Agraviado (a): Yo pienso anteriores que he denunciado, y además de mi cuando he separado él se reía, en audiencias me decía como si, toy libre señora me decía, la plata manda, el fiscal hace por quince mil veinte mil a mi hoy dia me encierran mañana estoy pasando por tu puerta me dice, entonces yo decía voy a dejar en manos de dios, porque me empezó a doler, voy a dejar creo porque me está haciendo mal, estoy dando lactar a mi hijo, tengo que ir en audiencias
Psicólogo (a): Actualmente señora Yolanda ¿Algo más que quiera informar?
Agraviado (a): Ojala ahora siquiera como dice mi hermana que piense o él se busque su familia o

Psicólogo (a): Y que subieron a un bayat rojo ¿En qué momento le coge del cuello en qué circunstancias?
Agraviado (a): Eso me ha hecho en mismo bayat antes que subo me da dado un puñetazo, ese rato se ha hinchado feo le puesto moneda empezó a doler
Psicólogo (a): ¿Dónde le ha dado ese puñete?
Agraviado (a): Aquí me da para subir en moto, un puñete me meta y él hace bronca con el wachiman y luego mi me empieza, lo que estoy regresando, pero ya no me soltaba, me agrado, te vas a volver conmigo, yo te sacado yo te voy a devolver en tus hijos, te voy a llevar, entonces me recuerdo poquito que alguien apareció por ahí, oye busca moto escuche pero yo como me dado puñete vergüenza todo me empecé a caminar, que voy a hacer me pegará me matará, en ese pensamiento he salido, ya llévame taxi a carrizal, no dice ni cuento vas a cobrar, yo decía mientras pregunta yo quería correr por abajo, total me agarró sube mierda, yo me puesto a llorar que pasa porque me pegas para eso me traes yo no quería venir yo hubiera estado en mi casa, me traes me pegas, quien me silbado para que te pongas celoso, yo no te hecho nada, todavía te doy plata para que te compres tu cerveza porque yo no puedo tomar estoy mal, encima te doy todo y encima le pegas le digo, me agarrado me tiene aplastado entonces yo también con mi mano le agarré le arrinconado, señor yo te voy botar por aquí nomas le decía moto, el joven era bien hablador, señor no me haga problema tranquilízate, yo le decía joven dame no me lleves le decía, yo tengo mi carro arriba quien me va a llevar
Psicólogo (a): ¿En qué momento te agarra del cuello?
Agraviado (a): Casi cerco al carro, con quien hablas me dice, yo solamente en mi estado le puesto fiesta que está cantando, yo no he hablado por mensaje, cada que te ibas al baño sacado viendo que estás hablando en celular porque hablas me dice, no dices que me respetas, estás diciendo que me respetas, no me pegues siempre te querido no pegues, eso me da en mi labio en mi diente me hace igualar, todavía dices, no dices que te gustan viejos, de ahí me agarrado de mi cuello acá esta adolorido (señala su cuello) y no se en desesperación quería quedarme ahí pensaba algo que me va a hacer, el bayatero si no le jalaba de su casaca de repente me asfixiaba y en su carro me llevaba a botar ahorita estaría muerta, ni siquiera le contado a mi hija, mamá que haces en Huánuco nada hija en una miga está enfermo su hijito le estoy sobando su estómago le dicho sino se desespera como mi hija esta embarazada
Psicólogo (a): ¿Usted está gestando?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuántos meses de gestación tiene?
Agraviado (a): Dos meses
Psicólogo (a): El señor Eugenio ¿Sabía que usted estaba embarazada?
Agraviado (a): Si yo le envié, él se había quedado en mi casa en mes de junio, veinticuatro de junio apareció media noche yo con mi amiga había preparado juan, había venido de Huancavelica, no puedo discutir en su delante
Psicólogo (a): Señora Yolanda trate de precisar la información por favor lo que queremos saber, bueno usted dice que está gestando de dos meses
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Y el señor Eugenio sabía
Agraviado (a): Si yo le enviado de mi prueba en mi WhatsApp le enviado pero no me ha respondido, la verdad no vivo, es como si viniera de pronto apareces y quedar dormido en mi casa y estoy embarazada le digo donde sea si vamos a hacer un juicio cuando me dice no es mío, le digo alguna vez has ericontrado que estoy viviendo
Psicólogo (a): Usted está embarazada del señor Eugenio
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Usted también ha mencionado señora Yolanda que el señor Eugenio le ha roto la ropa que estaba puesta ¿Cómo estaba vestida el día de ayer?
Agraviado (a): Estaba con un polo rosado, cerrado así, mi chompa si era abierto así cremita y agarró y zaaa
Psicólogo (a): ¿Ese polo tenia botones o sin botones?
Agraviado (a): Sin botones, solamente su cuello como camisa
Psicólogo (a): ¿Qué más estaba puesto pantalón falda?
Agraviado (a): Con falda, ahí se ha desbotonado mi falda con imperdible, yo me puesto falda como en la noche hace frio la falda me abriga, pantalón me hace frio, tengo que cuidar como ya tengo mis hijos, siempre todo por mi embarazado estaba preocupada pensaba que de verdad está cambiando, pensé decirle para vivir aceptar, como voy a tener un hijo más, porque lo que sufren van a ser mis hijos va a necesitar y eso pensaba y ya no pensaba en denunciar, y como le dicho a

dice si está queriendo arreglar contigo arregla ya no te largues mas no estás haciendo nada, ahora también por gusto dos años, se archiva tus denuncias ahí nomás está, ha salido tu reparación para que te pague y hasta hoy en día no me paga, fiscal había ordenado ultima fecha para que te pague nueve de agosto pero no, era cuatrocientos soles nomas, era en dos partes, ya le ha dicho que no tiene plata entonces le ha dicho págalo en dos partes 27 28 de julio dale doscientos y nueve de agosto dale doscientos pero no, yo le preguntando me has depositado esa plata que ha dicho fiscal, no yo porque yo te debo que cosa

Psicólogo (a): Señora Yolanda referente al día de ayer lo que te ha invitado a salir ¿Con que frecuencia te comunicabas con él te buscaba te llamaba como era?

Agraviado (a): Ósea temprano él ha traído a mi hijo a la feria, eso no estoy hablando, mi hermana y mi hermano ellos también con sus hijos hemos encontrado en la feria y yo también me venido mi hija mi gordita y mi bebé, por dos veces le ha pegado en juego a su hijo, entonces con mi hermana hemos estado tomando chicha comiendo por ahí algo así hemos tardado por ahí, todos hemos estado juntos haciendo jugar todo

Psicólogo (a): ¿Él en algún momento le ha dicho para que retomen la relación para que vuelvan a ser pareja?

Agraviado (a): Si ...

Psicólogo (a): ¿Cuándo le dijo eso?

Agraviado (a): En febrero

Psicólogo (a): ¿Usted ha aceptado?

Agraviado (a): Yo no le aceptado hasta le dicho tengo mis amigos que me hablan, no sé cómo tu agresivos, ahí me dice tú no tienes ningún documento separado conmigo, aunque tengas tu marido yo voy a estar en tu atrás voy a hacer vida imposible, tanto me quería ir no me quería soltar, te voy a dar plata para mi hijo, no yo tengo que trabajar, yo no he venido todo el día acá a hablar contigo yo ya te hablado muchas veces que cambies yo te veo así, porque si tú serias un buen padre mandarías algo aunque no recibe ahí está su frita su pan y ahora tú porque quieres volver a conmigo, yo te visto para catorce de febrero te has bailando con un hombre, no sé quine me ha visto si me bailado si me ido yo no me niego, a mí no me gusta mentir pero según él esa foto tenia no se alguien me ha tomado y le ha mandado con él por celos me dice no al hombre le ha llamado, yo tengo en Facebook agregado a mi vecino

Psicólogo (a): Señora Yolanda previo al día de ayer ¿Con que frecuencia él se ha estado comunicando con él?

Agraviado (a): Por wasap, eso el mismo juzgado de pilco marca me dice tú no puedes prohibir que hable con su hijo, él también con su abogado estaba entonces me intentaba llamar con otro número, de ahí le llamado me dice senito yo le prestado es mi amigo yo no sé porque préstame para llamar a un número me debe diciendo le prestado, yo le dicho le voy a denunciar con todo a usted, porque yo guardado en wasap quien es esa persona le digo

Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Cuándo él se comunicaba con usted para que era?

Agraviado (a): Ósea cuando me llamaba yo le pasaba con mi hijito y él le decía pásame con tu mamá, yo le decía estoy yendo vender me estoy bañando, si tengo tiempo más tarde hablamos, me intentaba hablar me decía que ya está cambiando que esto, siempre me convencia y asi doctora, de ahí en WhatsApp le dejaba, de ahi momentos cuando me hablaba de celos así yo le bloqueaba, y cuando le bloqueaba a mis amigos de Facebook le llamaba diciendo dice que yo soy mujer que yo estoy con ellos y por eso no le quiero él

Psicólogo (a): ¿En algún momento le ha amenazado por llamadas o por mensajes el señor Eugenio?

Agraviado (a): Le dejaba en visto su mensaje

Psicólogo (a): ¿Qué te decía?

Agraviado (a): Siempre me decía que jamás me va a dejar en paz así como yo le denunciado todo, por mi hijo todo siempre voy a estar atrás aunque buques tu marido, le voy a meter al albergue a mi hijo, con eso creo él me quería tener ahí

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Señora Yolanda le voy a hacer algunas preguntas de acuerdo a lo que usted nos ha contado, unas preguntas para poder precisar todo lo que usted nos dijo ¿A qué hora usted se encuentra con el señor Eugenio ayer?

Agraviado (a): Diez de la noche

Psicólogo (a): ¿Donde?

Agraviado (a): Carrisales dice, no sé como se llama el grifo
Psicólogo (a): ¿Ahí estaba su carro del señor Eugenio?
Agraviado (a): Si, ahí estaba su auto, yo le quería que suba, sino aparecía serenazgo a donde me hubiera llevado
Psicólogo (a): ¿A quién tu hermano tú le escribiste?
Agraviado (a): A mi hermano Alex
Psicólogo (a): ¿Alex qué?
Agraviado (a): Doroteo, eso le escribí adentro nomas, afuera no me hubiera dejado me hubiera quitado, tenía miedo porque antes en 2019 lo que le denunciado, todo lo que pasado le grabado, le ha pasado a su hermana humo lo ha hecho desaparecer mi celular y yo había dejado con mi Facebook todo, él para publicando mis fotos utiliza también mi celular y nunca me dado cuenta porque no manejo mucho sino mi hija me ha enseñado, para compartiendo mi foto, yo ya no converso nada con él
Psicólogo (a): Señora Yolanda usted ha mencionado que él le ha dicho ahora si denúnciame ¿Eso significa que él tiene denuncias por parte de usted?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuantas denuncias le has hecho?
Agraviado (a): Yo he denunciado como seis siete veces
Psicólogo (a): ¿Y esas denuncias en que han quedado?
Agraviado (a): En nada señorita, uno es encima de mi bebé me ha pegado, esa ha sido la primer denuncia
Psicólogo (a): ¿En qué año ha sido?
Agraviado (a): 2020 o 19
Psicólogo (a): ¿Tus denuncias donde hacías en la comisaria o en la fiscalia?
Agraviado (a): Comisaria
Psicólogo (a): ¿En qué comisaria?
Agraviado (a): Cayhuayna
Psicólogo (a): ¿Esas denuncias te ha dado alguna media de protección alguna garantía?
Agraviado (a): Si me había dado pero a él cuando le han tonificado para que me de mi garantía no quiso se escapa, según él no vivía, entonces hemos logrado en su camión ahí ha ido el policía
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo mantenías una relación con el señor Eugenio?
Agraviado (a): Yo ya estaba alejado doctora como dos años y él así poco a poco, me encontraba me insultaba, ahora tengo mejor mujer, por el Facebook publicaba y me discriminada y yo he denunciado por todo eso
Psicólogo (a): ¿Qué te ponía?
Agraviado (a): Me decía que soy fea que soy negra
Psicólogo (a): ¿Cuándo te has separado de él?
Agraviado (a): Ese tiempo que le denunciado me separado, había sacado de mi casa de yanag que vivía los dos esa casa hemos hecho, de ahí le había dado retiro, con defensoría de mujer habíamos sacado, entonces yo le entregado su ropa se fue, todo su espaldita verde estaba de mi bebé lo que le había pegado, de ahí ya yo me alejado, de ahí ya yo porque me vengo de allá, me ha puesto papeles de pistola en mi ropero, lleno encontré un día lleno de pistolas, mi abogado creo que había tomado foto
Psicólogo (a): ¿Él ha impreso en papeles?
Agraviado (a): Si, todo tipo de pistolas
Psicólogo (a): Ah ya eran hojas ¿Que había puesto ahí?
Agraviado (a): Ahí había puesto en maquina como se llama esas pistolas pero que raro que me ponga en mi ropero, yo he llegado le abro el ropero y ahí estaba todo, ahí tenía mi plata en chanchito todo eso se había llevado, entonces yo le llamé a él le dije yo necesito para comprar leche porque ese rato mi bebé tenía tres meses cuatro meses, yo le digo ese sencillo tenía para su leche, me hacía vender, ahí en yanag mi vecino tiene su canchita ahí yo vendía juanes preparaba salchi pollo vendía sábado domingo, tres cuatro cinco soles nuevo me guardaba, de hi se llevó todo mis cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosa se llevó?
Agraviado (a): Tenía ropero, habíamos comprado cama y ese también en carpintería me hace conocer mi amigo es, mi mamá tenía mi plata le encargado, en acomayo el señor había preparado mi cama mi ropero mi mesa, bonito familiar, él se llevó todo, colcha sabana zapatito de bebé, su pantaloncito todo se ha llevado, hasta mi zapatilla se ha llevado, sé que dado en mi mesa sus manteles botado, se llevó todo
Psicólogo (a): ¿Eso en que año fue señora Yolanda?

Agraviado (a): El mayor se llama Bety
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Huarabi Doroteo
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veinte
Psicólogo (a): ¿Quién más sigue?
Agraviado (a): Edwin, él tiene nueve añitos
Psicólogo (a): ¿Qué más?
Agraviado (a): Edelfoncio Doroteo
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Él tiene nueve
Psicólogo (a): ¿Después quien sigue?
Agraviado (a): Mi bebé
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama?
Agraviado (a): Edelfonso Ever Silva Doroteo
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuatro añitos
Psicólogo (a): ¿Usted a que se dedica?
Agraviado (a): Vendo mis verduras palta lo que compro lo que encuentro
Psicólogo (a): ¿Dónde vendes?
Agraviado (a): Por acá por mercado, a veces me voy a la selva a vender de ahí ya traigo plátano
Psicólogo (a): Señora Yolanda ¿Por qué está viniendo acá hoy día?
Agraviado (a): Porque anoche me ha pegado, mi ex me ha pegado y encima me quería aplastar de mi cuello, quería asfixiarme doctora
Psicólogo (a): ¿Quién es su ex?
Agraviado (a): Eugenio Fermín Silva Ramírez
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Cuarenta cinco
Psicólogo (a): ¿Dónde vive él?
Agraviado (a): Yanag corazón de Jesús
Psicólogo (a): ¿Qué es lo que pasó ayer exactamente? ¿A qué hora era y dónde?
Agraviado (a): Él me ha sacado de mi casa, Dora estoy llegando espérame, yo no voy a ir porque mañana mi hijo va a ir a estudiar, un ratito de ahí te voy a hacer volver, de ahí tanto he salido con él de mi casa, de ahí habrá tenido intención de hacerme eso, de ahí llego la fiesta, a mí me deja por cementerio, entonces yo me baje y justo me encuentro con mi tía, me junté con él, estaba por laguna y en eso aparece de dos horas él pero no sé en que plan habrá estado él, se ha desaparecido y en dos horas vuelta regresa, entonces le miro a mi tía, quien es ella me dice, no es mi tía, me dice vamos a buscar a café, haciendo caso me salido de su lado de mi tía entonces me ido por ahí caminando me ido, he entrado al baño y me ha esperado, está muy caro la entrado mejor por aquí entramos, Susan del Perú se había presentado entonces yo entre con él, entramos adentro estamos mirando lo que está bailando la gente porque nosotros estábamos sanos estamos mirando de ahí me dice voy a comprar a dos cervezas pero por mi embarazo yo no puedo tomar poquito me serví, como mujer vieja vas a tomar así y zaa agarra y le llena mi vaso y yo le digo como me vas a hacer tomar si tú sabes que estoy mal, acaso estoy bien, yo no puedo tomar porque sufro de boca de estómago de gastritis yo no puedo tomar mucho, ah ya conmigo no quieres tomar no quieres ir a la fiesta haber alguien de tus queridos que te llame con esos si sales corriendo, yo en ningún momento salgo con nadie, paro más trabajando me voy a veces como yo, mi abuelita de mi era de ladiaduras de estómago de niños, lo arreglaba, entonces yo eso lo he agarrado y es como un herencia me ha dejado y yo aprendido, a veces siempre me traen chiquitos que caen me dicen arréglamelo su estomaguito entonces me paga treinta soles cuarenta soles, ya algo doctora entonces yo no tengo para salir, pero según él me cela, yo salgo dice con viejos me estoy andando, él sabe muy bien con quien salgo con quien ando pero es mentira doctora yo no salgo con nadie, mi hija la mayor trabaja acá en Huánuco y hasta ahorita él no sabe nada, me puede faltar a mi hijo
Psicólogo (a): Ya, ¿Qué pasó?
Agraviado (a): Así estábamos tomando poco a poco, cuando iba al baño ahí paraba con su celular, me miraba a mí, yo sé porque mi propio cuerpo me avisaba algo entonces yo a mi hermana le mande tengo miedo hermano vienes recogerme con tu moto y me dice no vallan a estar tomando mucho descansa ya y yo antes que me ve y me ve y a mi macho dice estoy escribiendo, entonces ahí estábamos mirando, así que estamos yo ya me voy, porque qué hora

Caso : 2006014506-1233-2022-0
Investigado : Eugenio Fermín Silva Ramírez
Delito : Feminicidio (tentativa)
Agraviado : Yolanda Doroteo Acosta
Fiscal Responsable : Carolina Fabiola Mejía Torres

PROVIDENCIA FISCAL Nº 01 DE IMPULSO PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, seis de setiembre del año dos mil veintidos.-

DADO CUENTA:
Con los actuados de la presente investigación preparatoria remitidos por el Fiscal provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en contra de **EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ,** como presunto **autor** de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa en agravio de Yolanda Doroteo Acosta y así también contra EUGENIO FERMIN SILVA RAMIREZ, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público del Poder Judicial; y, **Atendiendo:** Que, de la revisión de los actuados y de la documentación contenida en ella, se advierte que faltan realizar las diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE SE REALICEN LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:**

1.- **RECABESE** la declaración testimonial de ALI CHIPANA GOMEZ, trabajador del GRIFO MAC, a efectos de que narre en forma detallada cada uno de los hechos materia de Investigación, diligencia que se realizará de manera virtual, mediante la plataforma virtual Google Meet, el día **JUEVES 20 DE OCTUBRE** del año en curso a horas TRES DE LA TARDE, debiendo acceder al siguiente link: **https://meet.google.com/rgd-adyz-vpc** BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCONCURRENCIA DE SER CONDUCIDO DE GRADO O FUERZA.

2.- **REQUIÉRASE** a la agraviada YOLANDA DOROTEO ACOSTA a efectos de que concurra a este despacho fiscal y reciba el oficio dirigido al Jefe de la División Médico Legal II Huánuco a efectos de que concluya su evaluación psicológica por cuanto se cuenta con el Protocolo de Pericia psicológica N°012280-2022-PSC que indica "pericia inconclusa". NOTIFIQUESELE conforme corresponde, sin perjuicio de hacerlo por medios tecnológicos como llamada telefónica.

3.- **SOLICÍTESE** al Jefe de la División médico legal que disponga, por quien corresponda, emita un reconocimiento médico post facto en el que se precise si las lesiones descritas en el CML N°012248-VFL correspondiente a la agraviada Yolanda Doroteo Acosta son compatibles con lo referido por la citada agraviada agraviada, esto es: *"el imputado luego de continuar agrediéndola intentó matarla **cogiéndole del cuello presionándola hasta dejarla sin aire** (...).* OFICIESE con dicho fin.

4.- **RECABESE** el resultado del examen de dosaje etílico realizado al investigado EUGENIO FERNIN SILVA RAMIREZ y a la agraviada YOLANDA DOROTEO ACOSTA. OFICIESE con dicho fin.

5.- **RECÁBESE** copias certificadas de la Sentencia Conformada Nº137-2021-1erJUPHuánuco, contenida en la resolución número 08 de fecha 13 de julio de 2021, resolución que declara consentida la misma y las notificaciones cursadas al imputado Eugenio Fermín Silva Ramirez. OFICIESE con dicho fin.

6.- **REQUIÉRASE** a la agraviada Yolanda Doroteo Acosta para que dentro del plazo de 24 horas de notificada cumpla con informar el nombre completo de su tía, su hermano y su hermana, a la que hace referencia en su declaración, una vez obtenida dicha información prográmese sus declaraciones

7.- **INCORPORESE** a la agraviada al programa UDAVIT a fin de que se le brinde asistencia integral.

8.- Al Oficio N.º 4898-2022-MP-IML-GO/UML-II-HCO (RML) presentado por el Médico responsable de División Médico Legal de fecha 05 de setiembre de 2022, con lo que adjunta Protocolo de Pericia Psicologica N.º 012280-2022 en la que concluye: que la examinada de iniciales D.A.Y, No se Presentó a la Cita Programada en tal sentido, REQUIERASE a la agraviada de iniciales D.A. Y, que en **un plazo de 24 horas** de notificada **CUMPLA** con apersonarse a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 2 de mayo N.º 1860 -7mo piso, con la finalidad de recabar el oficio y pueda concurrir a la oficinas de la División Médico Legal, para que le programen fecha y hora para que pueda concluir su evaluación psicológica.

9.- **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente investigación la señora fiscal que al final suscribe. **CUMPLASE** con notificar a los sujetos procesales conforme a Ley.

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JPL 2 DE MAYO 1191
Juez: MARIANO LOBATON Cancia FAU 20736858112 soft
Fecha: 28/07/2021 09:17:00 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JPL 2 DE MAYO 1191
Secretario: LOARTE MEZA ANITA
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/07/2021 03:10:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXP. N° 03873-2018-91-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03873-2018-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA
MINISTERIO PUBLICO: 2 DESPACHO CUARAT FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO ,
IMPUTADO : SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOROTEO ACOSTA, YOLANDA

Resolución N° 08
Huánuco, trece de julio
del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 137– 2021-1erJUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancia Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ.

DNI	: 45339414
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 24 de setiembre de 1977; San Francisco de Cayran – Huánuco – Huánuco.
EDAD	: 41 años de edad
ESTADO CIVIL	: Soltero
HIJOS	: 1 hijo.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Primaria completa
OCUPACION	: Chofer de Camión de Carga
INGRESO ECONOMICO	:
DOMICILIO REAL	: Jr. Corazón de Jesús S/N Yanag – Pillco Marca
PADRES	: Pablo y Felisa
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES:	
BIENES MUEBLES E INMUBLES	: Ninguno

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil atribuidos por Ministerio Público:

2.1.- Hechos: De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, los hechos atribuidos son:

> La agraviada Yolanda Doroteo Acosta, y el imputado Eugenio Fermin Silva Ramírez, mantienen una relación convivencial desde hace cuatro años, habiendo fijado como domicilio en el Jr Corazón de Jesús S/N Yanag - Pillco Marca (Terminando el campo de Yanag, hacia la mano izquierda, con dirección al río). Producto de dicha relación convivencial, la agraviada en fecha 03 de febrero del 2016, se encontraba con cinco meses de gestación, es así que en circunstancias que, Yolanda Doroteo Acosta y su conviviente se encontraban en una fiesta en un pueblito cerca a San Francisco de Cayrán -(Huánuco, la agraviada se subió a la camioneta del primo de su conviviente, debido a que se encontraba cansada, minutos después escuchó que su conviviente la estaba buscando gritando su nombre, por lo que bajó bajó de la camioneta, circunstancias en que este empezó a propinarle golpes de puño en el rostro, situación que fue advertida por el primo de este, quien defendió a la agraviada y les dijo que mejor se vayan a descansar a su casa, cuando se encontraban de regreso a su domicilio, la agraviada quiso ir a denunciar lo ocurrido, pero su conviviente no se lo permitió; días después la agraviada fue agredida psicológicamente por su conviviente, quien le decía que es una puta, una mujer cualquiera y que tiene mejores mujeres. Siendo ello así, luego de unos días, cuando el acusado salió a comer con sus hijos mayores, la agraviada aprovechó para visitar a un familiar, pero al regresar, el acusado le quitó las llaves de su casa, no la dejó ingresar y la botó, por lo que la agraviada se fue a vivir a casa de un familiar. Posterior a ello, como la agraviada se encontraba afectada por lo ocurrido, se constituyó al Centro de Emergencia Mujer de Huánuco y denunció la agresión psicológica de la que fue víctima por parte de su conviviente, y al ser evaluada psicológicamente se emitió el Informe Psicológico N° 021-2016-MIMP-PNCVFS-CEMHCO/PS-FDSCH, en el que se concluye que Yolanda Doroteo Acosta presenta afectación psicológica a nivel cognitivo y conductual.

2.2 Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado, la calidad de autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – agresión física** - ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 3) del Artículo 122° - B del Código Penal concordante con el artículo 108°-B del acotado Código.

2.3 **Pena:** El representante del Ministerio Público requirió para el acusado la imposición de 2 años con 4 meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación.

2.4 **Reparación civil:** El monto de la reparación civil que viene solicitando al acusado pague a favor de la agraviada es el monto de S/.400.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado, su abogado defensor y la agraviada; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le incriminan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la institución denominada CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, establecido en el último párrafo del fundamento noveno del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

En ese contexto, el acusado a la pregunta si admite ser autor del delito incriminado y responsable de la reparación civil -Artículo 372° del NCPP-, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; esto es, se produjo la conformidad absoluta-hechos, responsabilidad penal y civil respectivamente-; en ese contexto, antes de declarar la conclusión del juicio se dispuso el receso de la audiencia a efectos de que la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público arriben a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil; en ese sentido la exposición de los acuerdos fueron:

- El Ministerio Publico reformula la pena y solicita para el acusado la pena final a imponerse de dos años de pena privativa de libertad efectiva, pero

se convierta a prestación de servicios a la comunidad en 103 jornadas. También solicita inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima con fines de agresión por el mismo el mismo tiempo de la pena convertida.

- En relación a la reparación civil el Ministerio reitera el monto pretendido en s/. 400.00 soles, agregando que será cancelado en 2 cuotas, cada uno de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. Esta renuncia aconteció mediante su acogimiento a la conclusión anticipada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 28122, que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por la Suprema Corte en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. En el citado Acuerdo Plenario se define que el efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, la llamada vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica –fundamentos sexto, séptimo y octavo extraídos del R.N. 167-2016, Lima, del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete-.

4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el

mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada asociado al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** esta judicatura observa en el control de la legalidad que el componente fáctico éste ostenta contenido penal, no se está frente a un delito atípico, tampoco es existente la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad. La tipificación resulta correcta e incluso se precisa el grado de participación de la acusada y todo lo cual está respaldado por el material probatorio existente; siendo que por la naturaleza de la institución de la conformidad no corresponde su compulsa.

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta Judicatura pueda anunciar como un hecho probado la teoría del caso expuesto por el Ministerio Público y por ende anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, deba tomarse como cierta, toda vez que el acusado agredió psicológicamente a la agraviada, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público durante la fase intermedia que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica la Autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala, en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Respecto a los fines de prevención, la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 0019-2005-PI/TC, de 21 de julio de 2005: "las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática".

6.2. Para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por los agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.3. El delito de agresión contra los integrantes del grupo familiar, previsto en el segundo párrafo numeral 7) del artículo 122° - B del Código Penal, concordante con el artículo 108° - B numeral 1 (contexto familiar), está sancionado con una pena no menor de dos ni mayor de tres años de pena privativa de libertad e inhabilitación.

6.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.5. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal establece: "**En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio,** el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o **la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad...**".

6.6. Aquí es menester señalar que en el caso concreto, la pena acordada de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** no puede suspenderse en atención último párrafo del artículo 57 del Código Penal (que establece expresamente que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122° - B). Del mismo modo, tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que aun cuando expresamente no se estipuló, el Juez debe limitar la aplicación de instituciones sustantivas alternativas de menor rango en tanto no impliquen efectividad de la sanción como la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62° del Código Penal.

6.7. La viabilidad de la conversión de la pena privativa de libertad en pena limitativa de derechos o multa está condicionada al cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad, adecuadas a los fines de prevención especial

y general que se espera de la pena. El Juez debe efectuar motivadamente un juicio de pronóstico futuro que le permita inferir que el sentenciado no cometerá un nuevo delito de la misma naturaleza, a cuyo efecto deberá atender los antecedentes del imputado – aun cuando se encuentren cancelados – por delitos de similar naturaleza u otro de carácter violento, la naturaleza y número de agravantes infringidas, la personalidad del agente, la ficha de valoración de riesgo, las relaciones con la víctima, entre otros.

6.8. Entonces, como se tiene referido en el presente caso no resulta procedente la suspensión de la ejecución de la pena tampoco la reserva del fallo, de modo que atendiendo las circunstancias individuales del acusado, quien es agente primario, no tiene antecedentes penales, ha demostrado su voluntad de reparar el daño causado, pagará la reparación civil en breve tiempo; esta judicatura considera que es factible la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad, la que se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, así estando a la conversión de la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** se tiene como resultado **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (a razón 7 días de pena privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad); la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia.

Ahora si durante el periodo de ejecución el acusado no cumpliera con la pena impuesta, entonces no quedara más remedio que revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

Asimismo, en aplicación del artículo 36° numeral 11, establece la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, de modo que también es factible aplicar la inhabilitación al acusado consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con el agraviado siempre que tuviera fines de agresión.

En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley - los criterios de reducción y conversión de pena-; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, la reparación civil es de S/. 4000. 00 soles, precisándose que este monto será cancelado en 2 cuotas, cada una de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena.

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, la Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: FALLA:

1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público y el acusado EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ, sobre la calificación del hecho punible, pena y la reparación civil en la presente sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA;**

2) En consecuencia **SE CONDENA:** al acusado **EUGENIO FERMÍN SILVA RAMÍREZ** como autor de la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** - agresión psicologica - ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 3) del Artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el tipo base primer párrafo de dicho artículo, concordante a la vez con el artículo 108-B numeral 1 (contexto de violencia familiar) en agravio de **Yolanda Doroteo Acosta.**

3) Por tal razón **SE LE IMPONE** como pena:

   3.1. DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, PENA PRINCIPAL cuya ejecución se dispone su **CONVERSIÓN** a prestación de servicios a la comunidad de conformidad con el Artículo 52° de Código Penal, a razón de siete días de privación de libertad por un día de prestación de servicios a la comunidad, teniéndose como resultado a **103 jornadas de prestación de servicios a la comunidad**, y

que para los efectos de su ejecución deberá ser puesto a conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario – Oficina de Medio Libre - para su cumplimiento bajo su control. Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 53 y 54° del Código Penal.

3.2. **INHABILITACION** de conformidad con el numeral 11) del Artículo 36° del Código Penal, que consiste en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de violencia física o psicológica, por el mismo plazo que la pena principal.

4) **APRUEBO Y ORDENO** el concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** a favor de la parte agraviada Yolanda Doroteo Acosta. Precísese que dicho monto será cancelado en 2 cuotas, cada una de s/. 200.00 soles, la primera cuota el 30 de julio del 2021 y la segunda cuota el 09 de agosto del 2021.

5) **DISPONGO** que el acusado se someta a un **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** especializado en cualquier establecimiento de Salud del Estado *-artículo 10 y 20 del Decreto Legislativo N° 1386-*.

6) **DISPONGO** que la agraviada se sometan a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en cualquier establecimiento de Salud del Estado - *artículo 10 y 20 del Decreto Legislativo N° 1386-*.

7) **IMPÓNGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

8) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.

9) **ORDENO** la inscripción de la presente sentencia en el registro de personas agresoras y en el Registro Nacional de Condenas.

10) **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

11) **REMITASE** copia de la sentencia íntegra al Instituto Penal Penitenciario para fines de ejecución y control de las jornadas de prestación de servicio a la comunidad.

Notifíquese con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

08/12/2021 12:15:57

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - HUÁNUCO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 08/12/2021 12:15:49
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0057123-2021

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
	LUZ MELGAREJO GAMBOA				
1	102487 - 2021	03873-2018-91-1201-JR-PE-02	12	8	SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN
	PROPIETARIO	SANTOS ALVAREZ, JAMES LUIS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 113295 SENTENCIA			
2	102488 - 2021	03873-2018-91-1201-JR-PE-02	12	8	2 DESPACHO CUARAT FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE H
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 2Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 72470 SENTENCIA			
3	2489 - 2021	03873-2018-91-1201-JR-PE-02	12	8	DOROTEO ACOSTA, YOLANDA
	PROPIETARIO	RIVERA SOTO, ROSY NELLY			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 85985 SENTENCIA			

FRICIA LOARTE ARIZA
Secretario

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191, Juez: MARIANO LOBATON CANCIA, Secretario: ALEJANDRO MARTEL RIVERA, Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/03/2022 18:00:58, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUÁNUCO, HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191, Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELIAS, Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/05/2022 15:46:40, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUÁNUCO, HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03873-2018-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO CUARAT FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO ,
IMPUTADO : SILVA RAMIREZ, EUGENIO FERMIN
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DOROTEO ACOSTA, YOLANDA

SEÑORITA JUEZ:

Doy cuenta a usted, que con fecha 03-03-2022, se me hizo entrega el presente proceso en el estado que se encuentra al habérseme hecho entrega por parte de la especialista judicial de causas Luz Melgarejo Gamboa, la misma que se encuentra para ser declarada consentida la sentencia conformada N°137-2021, por recargadas labores se da cuenta en la fecha de lo que doy cuenta en la fecha, lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.

Huánuco, 03 de Marzo del 2022.

Resolución N° 09
Huánuco, veintiuno de abril
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia Conformada N° 137-2021 contenida en la resolución número ocho de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público y el encausado **EUGENIO FERMIN SILVA RAMÍREZ**, en compañía de su abogado, resolución que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificándose a las partes asistentes, así también por casilla electrónica que corre a fojas 87, conforme obra en autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal b) del C.P.P, establece: Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia Conformada N° 137-2021 contenida en la resolución número ocho de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín y Testimonio de condena electrónico a la entidad respectiva así como

también la **INHABILITACION** dispuesta en el fallo de la sentencia **OFICIANDOSE** a las autoridades correspondientes. Cumplido el mismo **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de acusación directa, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen (JIP), para su ejecución correspondiente; asimismo **OFICIESE** al Área de Medio Libre del Instituto Penitenciario de Huánuco (INPE), para su inscripción correspondiente. **OFICIESE** al Hospital Regional de Huánuco, a fin de que el sentenciado sea sometido a tratamiento psicológico y la agraviada sea sometida a un tratamiento terapéutico. **Proveyendo:** el escrito **con cargo de ingreso n°18861-2021**,presentado por el sentenciado Eugenio Fermín Silva Ramírez, a su contenido , **TÉNGASE** por consignado los depósitos **N°2021058000239**, por la suma de **DOSCIENTOS SOLES, y el Deposito Judicial N°2021058000240**, por la suma de **DOSCIENTOS SOLES**, por la suma de **DOSCIENTOS SOLES. ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a favor de la agraviada.Estando al tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la presente, **COMUNIQUESE A LA ADMINISTRADORA DEL MÓDULO PENAL**, de esta Corte Superior de justicia para los fines pertinentes **OFÍCIESE.NOTIFIQUESE.-**

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 19/08/2022
Hora: 14:02

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012345 - PF-AR

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL **N° DE OFICIO** 8076-2022

PRACTICADO A: **DOROTEO ACOSTA, YOLANDA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45516962 **EDAD:** 40 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mguerra* *Fecha y Hora de impresión: 19/08/2022 14:04*

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

VISTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL N° 12248-VFL DE FECHA 16.08.2022 QUE SUSCRIBE MI PERSONA , ATENDIO 16.08.202.

SE CONCLUYE:
- A LA FECHA NO SE HA REMITIDO LA EVALUACION POR NEUROLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA.
- LAS LESIONES DESCRITAS EN EL L RECONOCIMIENTO LEGAL N° 12248-VFL DE FECHA 16.08.2022 NO PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA DE PERITADA.

OBSERVACIONES: - **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
FISCAL DE LA NACION

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
DNI N° 07633065
Medico Especialista
CMP N° 40597
RNE N° 38074

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Especialista
CMP: 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

286

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	11/11/2022
Hora:	11:18

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº: 016579 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO **Nº DE OFICIO** 1511-2022

PRACTICADO A: **DOROTEO ACOSTA, YOLANDA (SEGUN OFICIO)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46518962 **EDAD:** 40 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA: *Usuario que imprime la pericia: marika* *Fecha y Hora de impresión: 11/11/2022 11:26*

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

VISTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL Nº 12248-VFL DE FECHA 16.08.2022 ,ASI COMO EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.
SE CONCLUYE:
1.- DE LAS LESIONES DESCRITAS E EXTRAE : TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA EN TERCIO SUPERIOR DE LA CARA ANTERIOR DEL CUELLO. TUMEFACCION EN TERCIO MEDIO DE CARA ANTERIOR DEL CUELLO; SERIAN COMPATIBLES CON LO REFERIDO POR LA PERITADA.

OBSERVACIONES: -SE DEVUELVE DOCUEMNTOS ADJUNTOS.
**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL
HUANUCO

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL
GISSELA MARIA SUYO ROJAS
CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

00017

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 16/08/2022
Hora: 09:01

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012248 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO **N° DE OFICIO** 5929-2022

PRACTICADO A: **DOROTEO ACOSTA, YOLANDA(SEGUN DNI)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45518962 **EDAD:** 40 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* nigueira *Fecha y Hora de impresión:* 16/08/2022 10:01

REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO E INTENTO DE FEMENICIDIO POR SU EXCONVIVIENTE EUGENIO FERMIN . EL DIA DE HOY 16.08.2022 A LAS 03.30 HORAS APROX.
PERITADA REFIERE "ME HA GOLPEADO Y APLASTADO MI CUELLO, NO PODIA RESPIRAR."

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

HEMATOMA DE 3X4X2CM EN PARIETAL DERECHO. OTRA SIMILAR EN OCCIPITAL SUPERIOR.
HEMATOMA DE 6X4X2,2 CM EN FRONTAL DERECHO.
EQUIMOSIS ROJIZA EN CILIAR DERECHO Y AMBAS GENIANAS.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DISCRETA EN LABIOS A PREDOMINIO SUPERIOR.
HERIDA CONTUSA DE 0,6X0.3CM EN MUCOSA LABIO SUPERIOR.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA EN TERCIO SUPERIOR DE LA CARA ANTERIOR DE CUELLO.
TUMEFACCION EN TERCIO MEDIO DE CARA ANTERIOR DEL CUELLO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS DISCRETA ROJIZA EN BORDE SUPERIOR DE ESTERNAL.
EQUIMOSIS ROJIZA DE 4X2CM EN TERCIO DISTAL DE CARA EXTERNA DE BRAZO IZQUIERDO.
EQUIMOSIS ROJIZA Y TUMEFACCION EN CODO Y CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.
EQUIMOSIS ROJIZA Y EXCORIACION DE 2X0,2CM EN TERCIO DISTAL DE TIBIAL DERECHO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: -SE RECOMIENDA EVLAUACION POR NEUROLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA.
**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 36074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
DIRECTIVA DE LA NACION

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL
HUANUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO ESPECIALISTA
DNI N° 07633065
CMP N° 40597
RNE N° 036074

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Legista
CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 36074

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Ministerio Público

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

TOMO I

N° 2006014505-2022-78-0

INVESTIGADO	: JESÚS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS
DELITO	: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO	: CAROLINA DÍAZ COLQUI Y OTRA
FISCAL RESPONSABLE	: DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
ASISTENTE	: ABOG. SUSAN CATHERINE QUISPE PÉREZ

HUÁNUCO - 2022

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVPOL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 11:50 horas del día 15/01/2022, el suscrito en compañía del S3 PNP INOCENTE SANCHEZ Luis a bordo de la UNMT PI-21486 en circunstancias que realizaba el patrullaje disuasivo mediante llamada telefónica de la central de prevención de esta comisaría por Amarilis fuimos dirigidos por constituirnos de manera inmediata al lugar C. P. Jancao bajo - La Esperanza, ya que en dicho lugar se estaba suscitando hechos de violencia familiar

--- Presentes en el lugar carretera central Huánuco-Tingo María referencia la pollería de Montreal, - C. P. Jancao bajo - La esperanza - Amarilis, logramos entrevistarnos con los serenos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, también RAMIREZ CLEMENTE (53) natural de Huánuco soltero secundaria completa, serenazgo identificado con DNI Nº 80575603 con celular 933468407 domiciliado jr. Lomboyeque Nº 313 - Sector 5 San Luis - Amarilis y Roger ALIAGA CALDERON (51) natural de Huánuco conviviente, secundaria completa serenazgo identificado con DNI Nº 22504777 con celular 928874496 domiciliado en el C. P. Coipa Alto S/n - Amarilis; los mismos quienes indicaron que en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje interdistrital por la carretera de la Esperanza - Amarilis, a la altura del cruce de Jancao que de un campo deportivo se percataron de una persona de sexo masculino el mismo quien se encontraba en actitud sospechosa y quien al notar la presencia del móvil de serenazgo este se dio la fuga hacia un callejón sin salida (pasaje), acontecimientos que dicho sujeto ingresó por el portón de una vivienda indicando que le estaban agrediendo, es así que luego de pedir refuerzos dicho sujeto fue sacado de la vivienda al mismo tiempo este indicó llamarse JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS (26) natural de Venezuela soltero técnico medio, empleado, pasaporte Nº 117335743, celular Nº 919652405 domiciliado, calle libre S/n - Jancao bajo - Amarilis; Aquien al ser consultado sobre la procedencia de una maleta de color negro con líneas de color plomo, marca Adidas este indicó que es de su propiedad, instantes en que se hizo presente la persona de Carolina DIAZ COLCA (25) natural Lima, soltera, técnico superior empleada, identificada con DNI Nº 73822294 con celular Nº 912298560, domiciliada, urb. Santa Maria de Huallaga Mz A1 lote 7 Amarilis, la misma que sindica como responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - tentativa de feminicidio y hurto de una laptop de marca Dell de color negro con serie Nº 3368234502 6, en su agravio y la del campo deportivo cross sintético country club, este vez indicó que en momentos que se encontraba en el interior del campo deportivo country club, la persona de JESUS David RODRIGUEZ CONTRERAS, se le acercó sin motivo alguno la tomó

Carolina Diaz 73122294

117335743

Roger Aliaga Calderon 22504777

RAMIREZ CLEMENTE RICARDO DNI 80575603

04
vote

///- del cuello con una llave de sugetador de brazos hasta casi perder la conciencia, al mismo tiempo lo deja de zarcar empujandolo hacia otros así mismo se constituyo a la cocina del local posteriormente retorno con un cuchillo pequeño, se lo hacerco y puso la punta del cuchillo a la altura del abdomen indicandole si no la hace caso la mataría, por lo que al indicarle si le haría caso, este subio al segundo nivel para amenazar a tres trabajadores, de nombre Jimena CARHUALLANQUI MOLASCO, Idania JARA CERCADILLO y Oliver ALVIARE UERDE, mencionando que regresaba para salir del local y darse a la fuga y al notar que escapaba su agresor dueños de ella y al no alcanzarlo, este regresa al local para hurtar la laptop antes mencionada.

--- Por los motivos antes expuesto se procedio a la detención de Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - tentativa de feminicidio subsumido en hurto, en agravio de Coralina DIAZ COLCA (25), posteriormente dicho detenido fue trasladado

--Del presente hecho se hizo de conocimiento al representante del Ministerio Público NIESER BERRIOS CECILIO, fiscal Provincial de la 5TA F.P.P.C - Huancayo.

--- Se deja constancia durante el registro personal realizado al detenido Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, se le encontro una mochila de color negro con rayas de color plomo marca Adidas, una laptop de marca DELL de color negro, un celular de color blanco plateado, una correa de color negro, de marca Xiemi-pero, modelo, M2007J20CG, y un cuchillo metalico con mango de madera de color marron, dichos especies consignado en el acta personal.

--- Se precisa los hechos ocurrieron el dia de la fecha 09.00 ha aprox;-

-- Siendo las 13:15 horas del mismo dia siendo por concluido la presente acta firmando en conformidad los participantes en señal de conformidad sin antes adjuntar los siguientes actos:

- Un (01) Acta de Aprehensión en flagrancia
- Un (01) Acta de lectura de derechos y constancia
- Un (01) Acta de Registro personal, incautación y lacrado
- Una (01) Constancia de Buen trato
- Una (01) Notificación de detención

SM3 ARBAYCO
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S. PNP

CIP 32358920
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

1173357743

Jesús Rodriguez Contreras

Dim Colca Carolina
73122294

Ryla Maya Cobos
22304777

RAMIREZ CLEMENTE FERNANDO
DNI 80575605

ACTA DE RECEPCION DE RETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO-ART. 260 NCPP.

DEPENDENCIA POLICIAL: COMISARIA PNP AMARILIS

Fecha: 15 ENE 2022
Hora: 11:55

A. DATOS GENERALES DE LOS APREHENSORES.

Apellidos y Nombres: RAMIREZ CLEMENTE TORIBIO
DNI N°: 80575645, Edad: 53 Ocupación: SERENAZGO
Grado Civil: SOLTERO Celular: 933468457 Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA Estado
Lugar de Domiciliaria: JR. LAMBAYEQUE N° 313 SECTOR 5 - SAN LUIS - AMARILIS Dirección

Apellidos y Nombres: ALIADA CALDERON ROSA
DNI N°: 22504277, Edad: 22 Ocupación: SERENAZGO
Grado Civil: CONVIVIENTE Celular: 928872496 Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA Estado
Lugar de Domiciliaria: CENTRO POBLADO COLPA ALTA S/N - AMARILIS Dirección

B. DATOS DEL APREHENDIDO

Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID
DIN PASAPORTE N°: 117335743 Edad: 28 Ocupación: CASADO Estado Civil: SOLTERO
Fecha de Nacimiento: PORLAMAR - VENEZUELA Nacimiento: 06/03/1993 Lugar
Dirección Domiciliaria: CALLE LIBRA S/N - JANCAO BAJO - AMARILIS
Grado Instrucción: TECNICO MEDIO Teléfono y/o Celular: 919652405

C. DATOS DE LA APREHENCION.

Fecha de detención: 15 ENE 2022 Hora: 11:50 Lugar de la detención: JANCAO BAJO - LA ESPERANZA - AMARILIS
Motivo y Circunstancias de la Aprehensión: MOTIVO = PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD - TENTATIVA FEMINICIDIO Y PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO - EN AGRAVIO DE LA ALIADA DE CAROLINA DIAZ COLCA.

RAMIREZ CLEMENTE TORIBIO
DNI 80575645

06
Sec

Kendy Díaz Colca
Caroline
73122294

Datos de los presuntos testigos: ~~.....~~

CONSTATACION DE LESIONES DEL INTERVENIDO (motivo de las mismas)

SIGNOS DE LESIONES EN LA CARA DE LADO IZQUIERDO.

D. EFECTOS PERSONALES DEL DETENIDO Y EVIDENCIAS INCAUTADAS.
Conjuntamente con el detenido, el ciudadano que realizó la detención, hace entrega de los efectos personales y/o evidencias incautadas, a saber:

EFECTOS PERSONALES: UNA MOCHILLA DE COLOR NEGRO LINEAS ROJAS MARCA ADIDAS, UN CELULAR DE COLOR AZUL PLATEADO CON CARCASA DE COLOR NEGRO DE MARCA NOKIA POCO, UN PASAPORTE DON NUMERO DE 117335743 UN CARTER COLOR NEGRO MARCA DELL

EVIDENCIAS INCAUTADAS: UN MOCHILLA BETARRED CON MANCA DE MADERA

E. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE AL DETENIDO
Grado: S2 PNP
Apellidos y Nombres: RAMOS CAYETANO ELIS IVIPOLITO
Dependencia: COMISARIA PNP AMARILIS
El ciudadano declara haber efectuado la aprehensión del detenido, en razón de haberlo sorprendido en la comisión de un delito flagrante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del Nuevo Código Procesal penal.

FUNCIONARIO PNP

SA 31884000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S. PNP

CIP 32358929
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

DETENIDO

Jesús Rodrigo
117335743

EL APREHENSOR

TORIBIO RAMIREZ CLEMENTE
DNI 80575605

Roque Hugo Cobbe
22506777

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVISION POLICIAL HUANUCO

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS

--- En el Distrito de Amarilis, siendo las 11:58 horas, del día 15 ENE 22, presente en COM PNP AMARILES, se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asisten a la persona de: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID (28), natural de VENEZUELA, estado civil SOLTERO, grado de instrucción TECNICO MEDIO, de ocupación INDEPENDIENTE, con DNI Nª 27179157, domiciliado en JANCAO BAJO L.T 05 - 1, contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, que so789:

CÓDIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   - **a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   - **b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
   - **c)** Ser asistido desde los actos iníciales de investigación por un Abogado Defensor;
   - **d)** Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
   - **e)** Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
   - **f)** Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Con lo que concluye la presente, siendo las 12:10 horas, del día 15 ENE 2022.

EL INSTRUCTOR

CIP 32368929
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

EL INTERVENIDO

Jesús Rodríguez
117325713

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

Por intermedio del presente documento, se deja constancia que el intervenido ha recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de intervención policial. Asimismo, durante su intervención y permanencia en sede policial, ha sido tratado con dignidad y respeto a sus derechos constitucionales.

Amarilis, 15 de enero del 2022

CIP 32358929
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

EL INSTRUCTOR PNP

EL DETENIDO

Jesús Rodríguez
11732573

10
dia

ACTA DE NOTIFICACION DE DETENCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS : RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID (26)

DOMICILIO : CALLE LIBRA S/N JANCAO BAJO - AMARILIS

--- POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE **DETENIDO** (a), EN ESTE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL - HUANUCO, POR ESTAR IMPLICADO EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD - TENTATIVA FEMINICIDIO - PRESUNTO DELITO CONTRA EL - PATRIMONIO - HURTO, EN AGRAVIO DE CAROLINA DIAZ COLCA-, ASIMISMO SE LE HACE CONOCER LOS SIGUIENTES DERECHOS FUNDAMENTALES, **(Art. 71° CPP)**

1. QUE PUEDE HACER VALER POR SÍ MISMO, O A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR, LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONCEDEN, DESDE EL INICIO DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO.
2. CONOCER LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA Y, EN CASO DE DETENCIÓN, A QUE SE LE EXPRESE LA CAUSA O MOTIVO DE DICHA MEDIDA, ENTREGÁNDOLE LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN SU CONTRA, CUANDO CORRESPONDA;
3. DESIGNAR A LA PERSONA O INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE COMUNICARSE SU DETENCIÓN Y QUE DICHA COMUNICACIÓN SE HAGA EN FORMA INMEDIATA;
4. SER ASISTIDO DESDE LOS ACTOS INÍCIALES DE INVESTIGACIÓN POR UN ABOGADO DEFENSOR.
5. ABSTENERSE DE DECLARAR, Y SI ACEPTA HACERLO, A QUE SU ABOGADO DEFENSOR ESTÉ PRESENTE EN SU DECLARACIÓN Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS EN QUE SE REQUIERE SU PRESENCIA.
6. QUE NO SE EMPLEE EN SU CONTRA MEDIOS COACTIVOS, INTIMIDATORIOS O CONTRARIOS A SU DIGNIDAD, NI A SER SOMETIDO A TÉCNICAS O MÉTODOS QUE INDUZCAN O ALTEREN SU LIBRE VOLUNTAD O A SUFRIR UNA RESTRICCIÓN NO AUTORIZADA NI PERMITIDA POR LEY; Y
7. SER EXAMINADO POR UN MÉDICO LEGISTA O EN SU DEFECTO POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD, CUANDO SU ESTADO DE SALUD ASÍ LO REQUIERA.

--- ASI COMO LOS BENEFICIOS A QUE PUEDE ACOGERSE EN LA ETAPA DE INVESTIGACION POLICIAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO N°234.

--- PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHOS EN SEÑAL DE CONFORMIDFAD.----------

Huánuco, 15 de ENERO del 2022.

ENTERADA

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

_____

DNI. N°. _____

HORA: 13:00

FECHA: 15 ENE 2022

(SE NEGO A FIRMAR)

SA 31084000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
SLPNP

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/01/2022
Hora: 15:27

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000696 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 168-2022

PRACTICADO A: **RODRIGUEZ CONTRERAS, JESUS DAVID** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Carnet Extranjeria 117335743 **EDAD:** 28 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: myesica* *Fecha y Hora de impresión: 15/01/2022 15:27*

PERITADO ES TRAIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 15 DE ENERO DEL 2022 A HORAS 09:00H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL, REFIERE QUE LOS SERENOS QUE LO INTERVIENEN LO FORSEJEAN Y GOLPEAN.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-TUMEFACCION DE 3X2 CM EN LA REGION CIGOMATICA IZQUIERDA.
-TUMEFACCION DE 3X3 CM EN LA REGION PECTORAL IZQUIERDA.
-EQUIMOSIS ROJIZA 1X0,8 CM EN LA REGION COSTAL ANTERIOR DEL TERCIO INFERIOR DEL HEMITORAX IZQUIERDO.
-EQUIMOSIS ROJIZAS ALREDEDOR DE LAS MUÑECAS(MARROCAS) DE 2 CM DE ANCHO IRREGULARES.
-EXCORIACION ROJIZA VERTICAL DE 2X0,1 CM EN LA REGION DORSAL

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/01/2022
Hora: 15:38

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000697 - LS

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 171-2022

PRACTICADO A: **DIAZ COLCA, CAROLINA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 73122294 **EDAD:** 25 Años

POR: Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: myesica* *Fecha y Hora de impresión: 15/01/2022 15:38*

USUARIA REFIERE AGRESION POR PARTE DE UNA PERSONA CONOCIDA (EX-ENAMORADO) EL DIA 15 DE NERO DEL 2022 A HORAS 09:00H APROX. REFIERE QUE LA SUJETA DEL CUELLO CON EL ANTEBRAZO(COGOTEO), LA SUJETA EL CABELLO Y FORSEJEO. REFIERE QUE LA AMENAZA CON UN CUCHILLO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-EQUIMOSIS ROJIZAS IRREGULAR OBLICUA DE 12 X0,8 CM ENTRE LA REGION DEL TERCIO INFERIOR EL CUELLO DEL LADO IZQUIERDO Y LA REGION ESTERNAL MEDIA, ASOCIADO CON EXCORIACION IRREGULAR OBLICUA LINEAL IRREGULAR DE 4X0,1 CM EN LA PARTE INFERIOR.
-TUMEFACCION DE 3X2 CM EN LA CARA EXTERNA DEL TERCIO MEDIO DEL BRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y POR AGENTE DE PUNTA IRREGULAR

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

Si puede imaginar un probable
exámen?
que tipo de fuerza ocasiona
una que lo contusa?

1. Recuerdos cual es el lugar exacto que presenta la equimosis
2. Que es una excoriación?
3. Que es una tumefacción
4. Excoriación es compatible con agresión por la uñas

15
Tuco

MINISTERIO PÚBLICO
MESA DE PARTES
UNIDAD RECEPTORA
ATENDIDO
15 ENE. 2022
RECIBIDO
HORA: 17:06 FIRMA
FOJAS: REF.

Huánuco, 15 de enero del 2022.

OFICIO Nº 409 -2022-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI/SECINCRI-AREHOM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal **HUANUCO.-**

Asunto : **SOLICITO** Examen de Dosaje Etílico en DETENIDO, por motivo que se Indica.-

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se practique el Examen de Dosaje Etílico en la persona de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte N° 117335743, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Tentativa de Feminicidio y otros, en agravio de Carolina DIAZ COLCA (25), hecho ocurrido el 15ENE2022 a horas 09:00 aproximadamente, en al jurisdicción del distrito de Amarilis.

Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto del RMP., Neisser BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco, mediante el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCIT/cod

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

OA – 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

Cotiz

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL HUÁNUCO
15 ENE 2022
RECIBIDO
HORA: 12:06 FIRMA:
FOJAS: REG:

Huánuco, 15 de enero del 2022.

OFICIO Nº 410 -2022-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI/SECINCRI-AREHOM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal **HUANUCO.-**

Asunto : **SOLICITO** Extracción de muestra de sangre, orina y cabello para Examen Toxicológico en DETENIDO, por motivo que se Indica.-

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se practique la Extracción de muestra de sangre, orina y cabello para Examen Toxicológico en la persona de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte N° 117335743, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Tentativa de Feminicidio y otros, en agravio de Carolina DIAZ COLCA (25), hecho ocurrido el 15ENE2022 a horas 09:00 aproximadamente, en al jurisdicción del distrito de Amarilis.

Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto del RMP., Neisser BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco, mediante el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCIT/cod

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - REGPOL HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

OA – 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

Huánuco 16 de enero del 2022.

OFICIO N° 428 -21-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM.

Señor : JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO HUANUCO.

Asunto : Información de situación migratoria de persona por motivo que se indica **SOLICITA**.

Ref. : Disposición Fiscal.

Me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se remita a este DEPINCRI la información de situación migratoria de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), identificado con Pasaporte Nº 117335743, el mismo que se encuentra en calidad de detenido en este DEPINCRI, por su implicancia en el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud – Tentativa de feminicidio en agravio de Carolina DIAZ COLCA (25), ocurrido el 15ENE2022 a las 09:00 horas aprox., en la jurisdicción del distrito de Amarilis - Huánuco. Lo solicitado se requiere para dar cumplimiento a lo dispuesto por el RMP; Nieser BERRIOS CECILIO Fiscal provincial adjunto de la 5ta FPPC-Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.

JCIT/cod.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO -

OA-244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HCO.

37785084
Cwong R. Soles Sucha
S3 PNP

F: 16-ENE-22
H: 10:14

26
dieciseis

DECLARACION TESTIMONIAL DE JIMENA CAMILA CARHUALLANKI NOLASCO (22)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:50 horas del 15ENE2022, en una de las oficinas del DEPINCRI PNP HCO en el área de Investigación Criminal, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N -Amarilis -Huánuco, ante la S3. PNP. Erick ANDRES JAPA, identificado con CIP N° 32095913, con participación del R.M.P., Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5TA FPPC-HUÁNUCO, la abogada defensora de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH N° 1923, con domicilio procesal en el 28 de Julio N° 1231 – oficina 1 – segundo piso – Huánuco, celular N° 990607604, correo electrónico brenda.Lupifer@gmail.com y casilla electrónica N° 21467, con participación mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp del número 916246656, del abogado defensor público del investigado Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH N° 1644, celular N° 916246656 y correo electrónico crisprado arteaga@gmail.com y la declarante con quienes se procede a recibir la declaración testimonial, con el siguiente detalle:

Brenda Huayta Alborno2
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

I. GENERALES DE LEY DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Jimena Camila CARHUALLANKI NOLASCO
EDAD	:	22 años
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior incompleta
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 76338079
OCUPACIÓN	:	Estudiante
NOMBRE DE PADRE	:	Egmer Michael CARHUALLANKI AVENIO
NOMBRE DE MADRE	:	Elena NOLASCO TORRES
ESTATURA	:	1.50 Metros
PESO	:	48 kg. Aprox.
FECHA DE NACIMIENTO	:	22JUL1999
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Provincia de Ambo - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Psje. San Carlos S/N – Urb, Huayopampa – Amarilis
DISTRITO. PROV. DEPTO.		Amarilis - Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A espaldas del colegio de Médicos del Perú
TELEFONO CELULAR	:	981667637
CORREO ELECTRONICO	:	icamilanolasco@gmail.com

76338079

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg N° 957	Capacidad para rendir testimonio

17
Observ

	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Brenda Hugyta Alborno
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

7638807

NIESER L. BERROS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

INTERROGATORIO:

01. **DECLARANTE DIGA: Si Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración DIJO: ----------**
---Que no, por el momento no lo requiero necesario.

02. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO----------**
---Que soy estudiante, la carrera de Contabilidad y Finanzas, en la Universidad de Huánuco, desde el año 2017, asimismo realizo mis prácticas en el estudio Contable Álvarez, ubicado en el Jr. Jancao S/N – C.P. Janca Baja – Amarilis – Huánuco, desde el día Jueves 13ENE2022, y vivo en compañía de mi menor hermano y mi papá, en la dirección señalada en mis generales de ley.

03. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cual es el motivo de su presencia policial en este DEPINCRI PNP HUÁNUCO? DIJO:----------**
---Que me encuentro presente por el suceso que paso el día de hoy en horas de la mañana a un aproximado de las 09:15 de la mañana, en el estudio contable Álvarez.

04. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce a la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------**
---Que no la conozco, asimismo durante el tiempo que entre a trabajar en el estudio Contable Álvarez no la he visto.

05. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al ciudadano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------**
---Que no lo conozco, nunca lo había visto.

06. **DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO ---------**
---Que el día de hoy a eso de las 09:15 de la mañana cuando me encontraba en mi trabajo en el estudio contable Álvarez, escuche una discusión en el primer piso del local, luego una persona de sexo masculino subió, quien era de tés trigueña, contextura delgada, el mismo que vestía una camiseta amarilla, quien pregunto quienes las maneja, por lo que la chica de la que no se su nombre respondió diciendo, Don Eugenio, él está tomando su desayuno en la cocina, momento que observe que sacó un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y sigue preguntando quien las maneja, por lo que quise salir del lugar y este sujeto se puso en mi delante portando el cuchillo en la mano derecho, no permitiéndonos salir, luego salió corriendo de mi lugar de trabajo hacia la puerta principal, para nosotras ir a la cocina donde se encontraba el señor Eugenio, a quien le explicamos de lo sucedido, es donde dicho sujeto que salió con el cuchillo nuevamente regresa, de manera agresiva y comienza a reclamarle a Don Eugenio, por lo que yo y las chicas

Brenda Lujita Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923
7638079

MESER L. BERROS CECHO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

nos escondimos, luego de 3 minutos aproximadamente dicho sujeto se retira del lugar, para posterior de 30 minutos aproximadamente escuchar que ya lo habían atrapado.

07. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si pudo observar o escuchar el acto ilícito en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? Dijo----------**
---Que no logre observar nada, pero si escuche una discusión de pareja entre ellos, también escuche que la chica lloraba y el chico la insultaba.

08. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si la persona que subió a su lugar de trabajo era de nacionalidad peruana o venezolana? Dijo**
---Que era de nacionalidad venezolana.

09. **DECLARANTE DIGA: ¿Para que diga si tiene conocimiento a que hora se habría encontrado el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS con la agraviada Carolina DIAZ COLCA? DIJO----------**
---Que desconozco.

10. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si vio, si el investigado sustrajo algún bien del lugar? DIJO----------**
---Que no he visto.

11. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si el investigado habría tenido en su mano portando algún objeto punzo cortante? DIJO**
---Que al momento de entrar al estudio contable no portaba un cuchillo en su mano, pero luego saco del costado e su pantalón un cuchillo.

12. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento si existe una relación sentimental entre el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS y la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25) DIJO:**
---Que desconozco, pero después del incidente escuche por comentarios que habían sido pareja.

13. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si ha sido amenazado por el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? DIJO:----------**
---Que si he sido amenazado por el investigado al momento de querer salir, este sujeto me dijo de aquí no va salir nadie.

14. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) tenia síntomas de haber ingeridos bebidas alcohólicas o sustancias toxicas? DIJO:----------**
---Que parecía que estaba drogado.

Brenda Hugyta Alborno
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923
Fe 38 807

NILSER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

15. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento cuales serian el motivo o razón por el cual el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) haya agredido a la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO:----------**
---Que luego de lo sucedido escuche que el motivo por el cual este sujeto agredió a la señorita fue por el reparto de utilidades, el quien menciono eso fue Eugenio Prospero Álvarez VERGARAY.

--- En este acto se deja constancia que la abogada defensora de la parte agraviada no realizara ninguna pregunta:

--- Seguido se le pregunto por el medio de WhatsApp al abogado del investigado si realizara alguna pregunta, el mismo que refirió que no realizaría ninguna pregunta.

16. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido amenazado, coaccionado u obligado.? DIJO:**
---Que no.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo----------**
---Que no.

---Siendo las 18:25 horas aprox., del día de la fecha se da por concluido la presente declaración firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

LA DECLARANTE

76338079

Jimena Camila Carhuallan Ri Nolasc

R.M.P.

ABOGADA DE LA AGRAVIADA

NESTOR J. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

21 veintiuno

DECLARACION TESTIMONIAL DE EUGENIO PROSPEROALVAREZ VERGARAY

[56]

---En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal-Huánuco, siendo las 18:30 horas del 15ENE2022, presente ante el instructor S3 PNP TOLENTINO MARTINEZ Duanny, con Participación del RMP; Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – HCO, con participación de la abogada de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH Nº 1923, casilla electrónica Nº 21467, celular Nº 990607604, Con correo electrónico brenda.lupyfer@gmail.com, Con participación del defensor Público mediante video llamada a Través del aplicativo WhatsApp Dr. Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH Nº 1644, con celular Nº 916246656, con correo electrónico crisprado arteaga@gmail.com, y la declarante mencionada, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

S.A.: 32095 Duanny G. TOLENTINO MARTINEZ S3 - PNP

DATOS DEL QUE DECLARA:

APELLIDOS NOMBRES	: Eugenio Prospero ALVAREZ VERGARARY.
EDAD	: 56 años.
ESTADO CIVIL	: Divorciado.
NATURAL	: Huánuco.
NACIONALIDAD	: Peruano.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: superior completa.
OCUPACION	: Contador.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI Nº 08576275.
FECHA DE NACIMIENTO	: 29JUL1965.
DOMICILIO REAL	: Jr. Libra S/N Sector Jancao Bajo – Amarilis - Huánuco.
TELEFONO DE CONTACTO	: 962997093.

08576275

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten:

Art.162 D. Leg. Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá

Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

		siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

01. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE UD. SI REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION EN CALIDAD DE TESTIGO? DIJO: ----------
---Que no.

02. DECLARANTE DIGA: A QUÉ ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUÁNDO, ¿Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO: ----------
---Que actualmente soy contador independiente en la dirección antes indicada y vivo solo.

03. DECLARANTE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO POR LA CUAL SU PERSONA SE HIZO PRESENTE A ESTA DEPINCRI PNP HCO? DIJO: ----------
---Que si vengo a declarar por el hecho ocurrido el día de la mañana en el local indicado anteriormente.

04. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI SU PERSONA TIENE CONOCIMIENTO SI EN CASO DE MENTIR O OCULTAR ALGO ESTARIA INMERSO A UN PRESUNTO

S.A. 3209-2010
Sandy G. TULENTINO MARTINEZ
SO. PNP

Brenda Huaya Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1323

NIESER J. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

085762735

23
Vonto y tres

DELITO? DIJO: ----------
--- Que si.

05. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI CONOCE AL INVESTIGADO JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS (28), DE SER ASI PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS UNE? DIJO: ----------
---Que si lo conozco, porque él trabaja en el local CONTRY JANCAO, lo cual es un gras sintético y él es el encargado de la cancha, y no tengo ningún grado de amistad ni parentesco con él.

06. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI CONOCE A LA PERSONA DE CAROLINA DIAZ COLCA (25), DE SER ASI PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS UNE? DIJO: ----------
---Que si lo conozco porque ella trabaja junto con el investigado en el Gras sintético CONTRY JANCAO, y no tengo ningún grado de amistad con ella.

07. DECLARANTE DIGA: ¿NARRE DE FORMA DETALLADAMENTE QUE ES LO QUE SU PERSONA OBSERVO SU PERSONA EL DIA DE HOY RESPECTO AL HECHO MATERIA DE LA PRESETE INVESTIGACION (12)? DIJO: ----------
---Que a las 09.20 horas aprox, me encontraba en el segundo piso de la dirección antes indicada, lo cual dicho ambiente está destinado una cocina, en la misma me encontraba tomando mi desayuno, en esos momentos ingresaron mis tres practicantes apresuradamente y me indicaron que el venezolano estaba persiguiéndoles con un cuchillo a lo cual respondí que se calmaran y me asome por la ventana que da a la calle para ver a la persona de nombre Jesús logrando captarlo aproximadamente a unos 60 metros del lugar que le reclama a la señorita que trabajan con el que tiene que venir porque es su mano derecho y regresa al local, yo desde el segundo piso le increpo al investigado y el lo me responde con la palabra quien te maneja y me discute e intenta ingresar al local con la intensión supuestamente de agredirme, pero como yo estaba en el segundo piso no subió mas bien se dio cuenta que la chica con la que trabaja se encontraba una cuadra hacia arriba del local, entonces el se va con dirección a ella y por lo cual queda nuestra discusión en el aire, mientras yo estaba conversando con mis tres practicantes en el segundo piso me doy cuenta cuando ya el sale del local con dirección hacia la chica y en el camino le va increpando a la chica da algunos gritos y n se entendía bien y simplemente se dirige hacia a la carretera y le pierdo de vista.

08. DECLARANTE DIGA ¿PRECISE USTED SI EN ALGUN MOMENTO LE VIO AL INVESTIGADO QUE TENIA EN SU MANO ALGUN OBJETO PUNZO CORTANTE? DIJO: ----------
--- Que no vi nada.

09. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI ESCUCHO ALGUN PEDIDO DE AUXILIO POR PARTE DE LA AGRAVIADA? DIJO: ----------
---Que solo escuche discusiones mas no pedida de auxilio.

10. DECLARANTE DIGA ¿PRECISE USTED COMO SE ENCONTRABA VESTIDO EL INVESTIGADO? DIJO: ----------
--- Que el se encontraba con un polo color amarillo pero el resto no me percate.

11. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI EL INVESTIGADO PRESENTABA SINTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS? DIJO: ----------

S.F. Abogado
Dionny G. FOLGARINO MARTINEZ
S.2 - PNP

085#6275

Reg. CAP. N° 1923

NIESER J. BERROS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

---Que no sabría decir pero él se encontraba alterado y pronunciaba diciéndome quien te maneja.

12. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VIO QUE EL INVESTIGADO LO AGREDIO A LA SEÑORITA QUE TRABAJA CON EL EN DICHO GRAS? DIJO: ----------**
---Que no vi.

13. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VIO A LA AGRAVIADA QUE TENIA LESIONES VISIBLES EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO? DIJO: ----------**
--- Que no vi nada de eso porque la chica se encontraba a una distancia de una cuadra.

14. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI SU PERSONA OBSERVO LA INTERVENCION POLICIAL? DIJO: ----------**
---Que yo no vi la intervención porque eso fue en la pista.

15. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI SU PERSONA TENIA CONOCIMIENTO SI EL INVESTIGADO Y LA AGRAVIADA MANTENIA ALGUNA RELACION SENTIMENTAL? DIJO: ----------**
---Que si creo que eran una pareja, porque siempre lo veía juntos a veces abrazados y besándose.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION FUE AMENAZADA, COAACIONADA U OBLIGADA? DIJO: ----------**
---Que no mi declaración fue de manera voluntaria.

---SE DA PASE AL ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA LA MISMA QUE REFIERE QUE NO REALIZARA PREGUNTAS NI DEJARA NINGUNA CONSTANCIA.

---DE IGUAL FORMA EL DEFENSOR PUBLICO LO CUAL SE ENCUENTRA PARTICIPANDO MEDIANTE VIDEO LLAMADA NO REALIZARA NINGUNA PREGUNTA NI TAMPOCO DEJARA CONSTANCIA.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, ¿QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------**
---Que no tengo nada más que agregar a mi presente declaración.

---Que siendo las 19:00 horas del mismo día de la fecha, se da por concluida la presente declaración firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

S.A.: 32095840
Duanny G. TOLENTINO MARTINEZ
S2 - PNP

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

EL DECLARANTE

08976275
EUGENIO PROSPERO
ALVAREZ VERGARAY

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

25
Veintiuno

DECLARACION TESTIMONIAL DE PILAR AGUIRRE VERDE (24)

-- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:05 horas del 15ENE2022, en una de las oficinas del DEPINCRI PNP HCO en el área de Investigación Criminal, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N -Amarilis -Huánuco, ante la S3. PNP. Erick F. AMEZQUITA DEL AGUILA, identificado con CIP N° 31971505, con participación del R.M.P., Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5TA FPPC-HUÁNUCO, la abogada defensora de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH N° 1923, con domicilio procesal en el 28 de Julio N° 1231 – oficina 1 – segundo piso – Huánuco, celular N° 990607604, correo electrónico brenda.Lupifer@gmail.com y casilla electrónica N° 21467, con participación mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp del número 916246656, del abogado defensor público del investigado Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH N° 1644, celular N° 916246656 y correo electrónico crispradoarteaga@gmail.com y la declarante con quienes se procede a recibir la declaración testimonial, con el siguiente detalle:

I. GENERALES DE LEY DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	PILAR AGUIRRE VERDE
EDAD	:	24 años
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior Técnico completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 76614774
OCUPACIÓN	:	Practicante de estudio contable
NOMBRE DE PADRE	:	Federico AGUIRRE FELIX
NOMBRE DE MADRE	:	Maximiliana Aurora VERDE VERGARA
ESTATURA	:	1.63 Metros
PESO	:	56 kg. Aprox.
FECHA DE NACIMIENTO	:	23JUN1997
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huanuco - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Calle Cuzco N°166 – Huanuco.
DISTRITO. PROV. DEPTO.		Huanuco - Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A una cuadra de la capilla las moras
TELEFONO CELULAR	:	937143082
CORREO ELECTRONICO	:	aguirre_pilar@gmail.com

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg N° 957	Capacidad para rendir testimonio

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

S3 PNP
ERICK F. AMEZQUITA DEL AGUILA

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

76614774

	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Brenda Cayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

MIESER L. BERNOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

27
Veinte y siete

INTERROGATORIO:

01. DECLARANTE DIGA: Si Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración DIJO: ----------
---Que no, por el momento no lo requiero necesario.

02. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO----------
---Que soy practicante del estudio contable "Eugenio Prospero Vergaray", ubicado en Jacau Baja Calle Libra S/N, vengo como practicante en ese lugar una semana – Amarilis – Huánuco, no percibo nada por ello, y vivo en compañía de mis padres y mis hermanas.

03. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cuál es el motivo de su presencia policial en este DEPINCRI PNP HUÁNUCO? DIJO:----------
---Que me encuentro presente aquí para declarar como testigo por lo ocurrido el dia de hoy materia que se viene investigando aproximado de las 09:30 de la mañana, en el estudio "Eugenio Prospero Vergaray".

04. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce a la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no la conozco, pero si la vi y trabaja atendiendo en la cancha sintética que está en el primer piso del local.

05. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al ciudadano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no lo conozco, pero si lo vi en el local del gras sintético también atiende y lo vi lavando las camisetas una vez.

06. DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO ---------
---Que el día de hoy a eso de las 09:00 llego al estudio contable, acompañada de mi amiga Idaila JAPA CERVANTES, entonces mi amiga Idaila le pide la llave a Don Eugenio quien es el encargado del estudio contable, luego subimos al segundo piso y ingreso al estudio donde están las computadoras, luego de ello empiezo a limpiar las computadoras y mi amiga Idaila comienza a barrer, en ese lapso llega una compañera que se llama Jimena ya cuando habíamos terminado de limpiar entonces las tres esperamos a que suba don Eugenio ya que estaba desayunando al frente del estudio contable, ya que tiene una cocina, en eso que conversaba con mis compañeras escucho un ruido fuerte como una discusión de parejas que venían del primer piso, pero no lo tome importancia, entonces luego escuchamos que una persona subía las escaleras y observamos que era un chico, el que atiende en el

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Rpg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. CERRITOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

28
veinte y ocho

primer piso en el gras sintético, tenía una actitud tranquila y nos pregunta a las tres quien nos maneja mis compañeras y yo no le respondemos porque desconocíamos de lo que hablaba, entonces este chico al ver que no lo hacíamos caso saca un cuchillo que tenía en la cintura, entonces nuevamente este chico vuelve a preguntar amenazante mente "quien nos maneja", y con el cuchillo se acerca a mi persona entonces me asusto no sabía qué hacer, vi que mi compañera Jimena quiere salir del lugar pero este sujeto no le dejo, entonces este chico seguía amenazándonos y de un de repente sale corriendo por la puerta con su cuchillo en la mano, al ver por la venta yo observo que una chica salía corriendo del local del primer piso y este chico al parecer iba atrás de ella, entonces aprovecho para tratar de cerrar el estudio contable y no encontré la llave de igual forma con mis compañeras fuimos al frente donde se encontraba el señor eugenio en la cocina a contarle lo sucedido, entonces al asomarnos por la ventana de la cocina del señor Eugenio vimos que el chico amenazaba de muerte a la chica agraviada en plena calle, entonces nos asustamos y nos quedamos viendo, luego llegaron varias personas para ayudar a la señorita agraviada.

07. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. Detalladamente las características del cuchillo en mención según a su respuesta anterior? Dijo----------**
---Que era un cuchillo de cocina largo, con un mango de color azul y blanco.

08. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si la persona que subió al segundo piso lugar de trabajo era de nacionalidad peruana o venezolana? Dijo**
---Que era de nacionalidad venezolana, porque al momento de hablar se le escucho el acento.

09. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si vio, si el investigado sustrajo algún bien del lugar? DIJO----------**
---Que no he visto.

10. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento si existe una relación sentimental entre el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS y la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25) DIJO:**
---Que desconozco, solo sé que trabajaban juntos.

11. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si ha sido amenazado por el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? DIJO:----------**
---Que si he sido amenazado por el investigado al momento que este sube al segundo piso y nos apuntó con el cuchillo.

12. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) tenia síntomas de haber ingeridos bebidas alcohólicas o sustancias toxicas? DIJO:----------**
---Que no pude apreciar nada.

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESTER V. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

13. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. Las características físicas del investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? DIJO:----------**
--- Que, un polo negro, pantalón jeans, de estatura alta de peso delgado, de test morena, y que en la dependencia policial me entere que se llamaba Jesus David RODRIGUEZ CONTRETAS.

14. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento cuales serian el motivo o razón por el cual el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) haya agredido a la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO:----------**
---Que desconozco el motivo.

--- En este acto se deja constancia que la abogada defensora de la parte agraviada no realizara ninguna pregunta:

--- Seguido se le pregunto por el medio de WhatsApp al abogado del investigado si realizara alguna pregunta, el mismo que refirió que no realizaría ninguna pregunta.

15. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido amenazado, coaccionado u obligado.? DIJO:**
---Que no.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo----------**
---Que no.

---Siendo las 19:35 horas aprox., del día de la fecha se da por concluido la presente declaración firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

R.M.P.

NÉSER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

LA DECLARANTE

76614774
PILAR AGUIRRE VERDE.

ABOGADA DE LA AGRAVIADA

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

30
Folio 97

DECLARACION TESTIMONIAL DE IDAILA JAPA CERVANTES (24)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:40 horas del 15ENE2022, en una de las oficinas del DEPINCRI PNP HCO en el área de Investigación Criminal, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N -Amarilis -Huánuco, ante la S3. PNP. Erick ANDRES JAPA, identificado con CIP N° 32095913, con participación del R.M.P., Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5TA FPPC-HUÁNUCO, la abogada defensora de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH N° 1923, con domicilio procesal en el 28 de Julio N° 1231 – oficina 1 – segundo piso – Huánuco, celular N° 990607604, correo electrónico brenda.Lupifer@gmail.com y casilla electrónica N° 21467, con participación mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp del número 916246656, del abogado defensor público del investigado Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH N° 1644, celular N° 916246656 y correo electrónico crispradoarteaga@gmail.com y la declarante con quienes se procede a recibir la declaración testimonial, con el siguiente detalle:

I. GENERALES DE LEY DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Idaila JAPA CERVANTES
EDAD	:	24 años
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Técnico Superior.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 72872821
OCUPACIÓN	:	Practicante de contabilidad
NOMBRE DE PADRE	:	Paulino JAPA AGUILAR
NOMBRE DE MADRE	:	Marcela CERVANES ILLATOPA
ESTATURA	:	1.50 Metros
PESO	:	55 kg. Aprox.
FECHA DE NACIMIENTO	:	22JUL1999
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Ampliación Luzmila Templo Mz. "C" Lt. 2.
DISTRITO. PROV. DEPTO.		Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Ultimo paradero de combis hacia la florida.
TELEFONO CELULAR	:	993043328
CORREO ELECTRONICO	:	idaila.japa.cervantes13@gmail.com

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

SA - 32095913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

31
treinta y uno

	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

MIESEL L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

INTERROGATORIO:

32
treinta y dos

01. DECLARANTE DIGA: Si Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración DIJO: ----------
---Que no, por el momento no lo requiero necesario.

02. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO----------
---Que soy practicante en el estudio contable Eugenio Prospero ÁLVAREZ VERGARAY, ubicado en el Jr. Libra S/N – C.P. Jancao Baja – Amarilis, desde hace una semana aproximadamente y vivo en compañía de mi papá y mi menor hijo, en la dirección señalada en mis generales de ley.

SA 2005313
Erick R. ANDRES JARA
S3 PNP

03. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cual es el motivo de su presencia policial en este DEPINCRI PNP HUÁNUCO? DIJO:----------
---Que me encuentro presente para testificar por los hechos que sucedieron el día de hoy en el estudio contable, a eso de las 09:30 de la mañana aproximadamente.

04. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce a la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no la conozco, pero la veía ya que ella al parecer trabajaba en el primer piso que funciona como atención a una cancha sintética y bodega, ya que el estudio contable funciona en el segundo piso.

Luke. 72897262

05. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al ciudadano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no lo conozco, pero también lo veía que al parecer trabajaba en el primer piso del local, ya que funciona como atención a la cancha sintética y bodega.

Brenda Hayde Alva
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1523
NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

06. DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO ---------
---Que el día de hoy a eso de las 09:00 de la mañana aproximadamente, al ingresar a mi trabajo junto a Pilar AGUIRRE VERDE, toque la puerta de Don Eugenio a quien le solicite la llave para ingresar a la oficina a realizar la limpieza, es donde nos encontrábamos limpiando, luego llego Jimena Camila a trabajar, por lo que estuvimos sentadas, es donde a eso de las 09:15 o 09:30 de la mañana aproximadamente, subió una persona de sexo masculino, de nacionalidad venezolana, de estatura alta, contextura delgada, tés trigueña, quien vestía un polo amarillo, ese chico es el que atiende en el primer piso que funciona como gras sintético, el mismo que nos dijo a ustedes quien las maneja, por lo que le respondí diciendo el señor está en la cocina, desayunando, momento en que saca un cuchillo de su cintura y dice nuevamente quien las maneja a ustedes, el cual decía en reiteradas oportunidades, asimismo el sujeto se acerca en mi amiga Pilar y le dice

33
Trans y
Fos

a ti, quien te maneja, es donde Jimena quiere salir de la oficina y este sujete se para en su delante y le dice de aquí nadie va salir, asimismo pude observar que la agraviada salía corriendo de la bodega con dirección hacia la calle, por lo que este sujeto también observo eso y sale corriendo tras de ella, por lo que yo junto a las chicas nos vamos hacia la cocina donde estaba Don Eugenio, a quien le contamos de lo sucedido y el comenzó a llamar a la policía y al dueño del local, posterior de 10 minutos vino el encargado del local, a quien le contamos todo de lo sucedido, luego el encargado nos dijo que ya habían capturado a ese sujeto, posteriormente en la comisaria me entere que el chico investigado se llamaba Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS y la agraviada se llamaba Carolina DIAZ COLCA.

07. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si pudo observar o escuchar el acto ilícito en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? Dijo----------
---Que solo observe que el chico salió tras ella, asimismo no escuche nada, pero mi amiga Jimena dijo escuchas, están discutiendo abajo en el primer piso.

08. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. las características del arma blanca (cuchillo) que tenía en la mano el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? Dijo
---Que era un cuchillo de cocina con mango de color celeste.

09. DECLARANTE DIGA: ¿Para que diga si tiene conocimiento a que hora se habría encontrado el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS con la agraviada Carolina DIAZ COLCA? DIJO----------
---Que no sé.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si vio, si el investigado sustrajo algún bien del lugar? DIJO----------
---Que no sé.

11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento si existe una relación sentimental entre el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS y la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25) DIJO:
---Que el día de hoy me entere que ellos son pareja.

12. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si ha sido amenazado por el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? DIJO:----------
---Que si, porque nos amenazó con el cuchillo y preguntaba a ustedes quien las maneja.

13. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) tenia síntomas de haber ingeridos bebidas alcohólicas o sustancias toxicas? DIJO:----------
---Que no sabría decir.

14. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento cuales serian el motivo o razón por el cual el investigado Jesús David RODRIGUEZ

NIEBER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

34
treinta y cuatro

CONTRERAS (28) haya agredido a la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO:----------
---Que no.

15. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si escucho amenazas verbales del investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28) hacia la agraviada Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO:----------**
----Que no.

--- En este acto se deja constancia que la abogada defensora de la parte agraviada no realizara ninguna pregunta:

--- Seguido se le pregunto por el medio de WhatsApp al abogado del investigado si realizara alguna pregunta, el mismo que refirió que no realizaría ninguna pregunta.

16. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido amenazado, coaccionado u obligado.? DIJO:**
---Que no.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo----------**
---Que si, la señorita Olinda quien hace practicas con nosotras me dijo que el chico estaba con su cuchillo y que la agraviada se acercó a ella y el investigado portaba un cuchillo en la mano y le decía a la agraviada "ven, tu eres mi mano derecha", por lo que la chica estaba con miedo y no se acercaba a él.

---Siendo las 20:15 horas aprox., del día de la fecha se da por concluido la presente declaración firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL
R.M.P.

LA DECLARANTE

72672821

Idaila Japa Cervantes

ABOGADA DE LA AGRAVIADA

Brenda Huapaya Alcántara
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

35
Treinta y 3007

DECLARACION TESTIMONIAL DE BETZY MARILYN DIAZ VILCA (33)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:20 horas del 15ENE2022, en una de las oficinas del DEPINCRI PNP HCO en el área de Investigación Criminal, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N -Amarilis -Huánuco, ante la S3. PNP. Erick F. AMEZQUITA DEL AGUILA, identificado con CIP N° 31971505, con participación del R.M.P., Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5TA FPPC-HUÁNUCO, la abogada defensora de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH N° 1923, con domicilio procesal en el 28 de Julio N° 1231 – oficina 1 – segundo piso – Huánuco, celular N° 990607604, correo electrónico brenda.Lupifer@gmail.com y casilla electrónica N° 21467, con participación mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp del número 916246656, del abogado defensor público del investigado Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH N° 1644, celular N° 916246656 y correo electrónico crispradoarteaga@gmail.com y la declarante con quienes se procede a recibir la declaración testimonial, con el siguiente detalle:

I. GENERALES DE LEY DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	BETZY MARILYN DIAZ VILCA
EDAD	:	33 años
ESTADO CIVIL	:	Casada
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 44972069
OCUPACIÓN	:	Comerciante
NOMBRE DE PADRE	:	Segundo DIAZ VARGAS
NOMBRE DE MADRE	:	Maria VILCA FIGUEREDO
ESTATURA	:	1.65 Metros
PESO	:	68 kg. Aprox.
FECHA DE NACIMIENTO	:	25FEB1988
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huanuco - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	URB. Los portales MZ P LT 09 – Amarilis Huanuco.
DISTRITO. PROV. DEPTO.		Huanuco - Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A Dos cuadras de la morgue de amarilis
TELEFONO CELULAR	:	943540861
CORREO ELECTRONICO	:	bdiazvilca@gmail.com

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg Nº 957	Capacidad para rendir testimonio

SA 31971505 ERICK F. AMEZQUITA DEL AGUILA S3 PNP

NIESER L. BERRIOS CECILIO FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Brenda Huayta Alborno ABOGADO Reg. C.A.H. N° 1923

87
treinta y siete

	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Erick F. AMEZQUITA DEL AGUILA
S3 PNP

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Lunda Huayta Alborno
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

38 treinta y ocho

INTERROGATORIO:

01. DECLARANTE DIGA: Si Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración DIJO: ----------
---Que no, por el momento no lo requiero necesario.

02. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO----------
---Que me dedico al comercio, dentro del distrito de amarilis, vengo laborando de esa manera desde el año 2019, percibo por cinco mil (S/5000.00) soles al mes aproximadamente, vivo en compañía de mi esposo. ----------

03. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cuál es el motivo de su presencia policial en este DEPINCRI PNP HUÁNUCO? DIJO:----------
---Que el motivo de mi presencia es para señalar e indicar la procedencia de la laptop que fue sustraída en el local Jancau Contry club "gras sintético que es de mi propiedad. ----------

04. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al ciudadano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que, si lo conozco, ya que trabajo en el local donde yo administro, y solo tuvimos un contrato verbal, lleva trabajando con mi persona un aproximado de seis semanas, su labor era solo de personal de limpieza del gras sintético, y el sueldo que tenía era de mil soles aproximados. ----------

05. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. Si conoce a la persona de Carolina DIAZ COLCA (28), de ser así indique el grado de amistad enemistad lo vinculan? DIJO. ----------
--- Que, si la conozco es mi prima, y lleva trabajando conmigo desde hace unos seis meses atrás, en los otros locales que tengo, también tiene un contrato de manera verbal, en la actualidad es la encargada de la administración del gras sintético "Jancau Contry club".----------

06. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. Si tiene conocimiento si la persona de Carolina DIAZ COLCA (28) y el investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), mantenían una relación sentimental? Dijo: ----------
-- Que, solo se que tuvieron una relación sentimental, pero desconozco desde cuándo. ----------

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Brenda Yuayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1022

39
treinta
nueve

07. DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO ----------
---Que desconozco el caso, no estuve presente en el momento, solo tomé conocimiento después que mi prima agraviada me conto. ----------

08. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. Si puede presentar documentadamente la pre existencia del bien sustraído? Dijo----------
---Que en este acto estoy haciendo entrega de una declaración jurada y de una boleta de venta electrónica en copia simple. ----------

--- En este acto se deja constancia que la abogada defensora de la parte agraviada no realizara ninguna pregunta:

--- Seguido se le pregunto por el medio de WhatsApp al abogado del investigado si realizara alguna pregunta, el mismo que refirió que no realizaría ninguna pregunta.

09. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido amenazado, coaccionado u obligado.? DIJO: ----------
---Que no.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo----------
---Que no.

---Siendo las 20:45 horas aprox., del día de la fecha se da por concluido la presente declaración firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

R.M.P.

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

LA DECLARANTE

Betzy Díaz Vilca
44972068

ABOGADA DE LA AGRAVIADA

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

40
Cuaderno

DECLARACION JURADA

Yo Betzy Marilyn DIAZ VILCA, identificada con DNI Nº 44972069, domiciliada en el la Urb. Los Portales Mz. D, Lt. 9, Amarilis – Huánuco, DECLARO BAJO JURAMENTO, ser propietaria de la laptop marca DELL, Intel CORE i5, la misma que fue adquirida a la empresa FIX SISTEM, hace aproximadamente seis meses, la misma que se encontraba en las instalaciones del gras sintético "Jancao Country Club".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente declaración jurada.

Huánuco, 15 de enero del 2022

Betzy Marilyn DIAZ VILCA
DNI Nº 44972069

41
cuarenta y uno

GROUP MSA S.A.C.
GROUP MANAGEMENT SERVICES AND ARCHITECTURE S.A.C.
AV. CIPRIANO DULANTO 1911 DPTO. 1601
PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA) - LIMA - LIMA

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20604948381 E001-027

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **05/10/2021**
Señor(es) : **DIAZ VILCA BETZY**
DNI : **44972069**
Dirección del Cliente : **CALLE MANGLARES MZ G LT 9 AMARILLIS HUANUCO**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	MSA030	LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5 , 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256GB, PANTALLA 14 PULGADAS,GARANTIA 6 MESES	1500.00	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 1,500.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 1,500.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,500.00

SON: UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

42
Cuarenta y dos

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S2 PNP ELVIS ISIDORO RAMOS CAYETANO (31)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:50 horas del 15ENE2022, en una de las oficinas del DEPINCRI PNP HCO en el área de Investigación Criminal, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N -Amarilis -Huánuco, ante la S3. PNP. Erick ANDRES JAPA, identificado con CIP N° 32095913, con participación del R.M.P., Nieser Luis BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5TA FPPC-HUÁNUCO, la abogada defensora de la parte agraviada Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH N° 1923, con domicilio procesal en el 28 de Julio N° 1231 – oficina 1 – segundo piso – Huánuco, celular N° 990607604, correo electrónico brenda.Lupifer@gmail.com y casilla electrónica N° 21467, con participación mediante video llamada a través del aplicativo WhatsApp del número 916246656, del abogado defensor público del investigado Christian Gustavo PRADO ARTEAGA, con REG CAH N° 1644, celular N° 916246656 y correo electrónico crispradoarteaga@gmail.com y la declarante con quienes se procede a recibir la declaración testimonial, con el siguiente detalle:

I. GENERALES DE LEY DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Elvis Isidoro RAMOS CAYETANO
EDAD	:	31 años
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 46118658
CIP	:	31884000
OCUPACIÓN	:	Efectivo Policial
NOMBRE DE PADRE	:	Isidoro RAMOS VENTURO
NOMBRE DE MADRE	:	Nazaria CAYETANO LORENZO
ESTATURA	:	1.65 Metros
PESO	:	68 kg. Aprox.
FECHA DE NACIMIENTO	:	25DIC1989
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Distrito de Margos - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Leoncio Prado N° 532
DISTRITO. PROV. DEPTO.		Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	952751659
CORREO ELECTRONICO	:	Ramitoselvis25@gmail.com

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg N° 957	Capacidad para rendir testimonio

SA 31884000 Elvis I. RAMOS CAYETANO S2PNP

Brenda Huayta Alborno ABOGADO Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

43
cuarenta y tres

	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

SA 5180000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
SO.PNP

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

44
Cuaderno y
cuaderno

INTERROGATORIO:

01. DECLARANTE DIGA: Si Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración DIJO: ----------
---Que no, por el momento no lo requiero necesario.

02. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO----------
---Que soy efectivo policial, laboro en la Comisaría de Amarilis - Huánuco, desde hace un mes aproximadamente, como conductor del vehículo PL-21486 y vivo en compañía de mi hermana, en la dirección señalada en mis generales de ley.

03. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cual es el motivo de su presencia policial en este DEPINCRI PNP HUÁNUCO? DIJO:----------
---Que me encuentro presente para declarar con relación a la intervención realizada por mi persona al ciudadano venezolano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS, el día 15ENE2022, en la carretera central Huánuco – Tingo María, altura del C.P. Jancao – Amarilis.

04. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce a la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no la conozco.

05. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al ciudadano Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:----------
---Que no lo conozco.

06. DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de su intervención realizada hacia el ciudadano Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Tentativa de Feminicidio, en agravio de la ciudadana Carolina DIAZ COLCA (25)? DIJO ---------
---Que el día de hoy a eso de las 10:15 horas de la mañana me encontraba de patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. PL-21486, en compañía del S3 PNP INOCENTE SANCHEZ Luis, por inmediaciones de la Av. Vía Colectora – Amarilis, es donde recepcionamos una llamada telefónica del comandante de Guardia de la Comisaría de Amarilis, donde nos menciona que a la altura de Jancao se estaba suscitando actos de violencia familiar, motivo por el cual nos constituimos al lugar, presentes en la carretera central Huánuco – Tingo María, como referencia a la altura de la Pollería El Aventurero, observe que había una aglomeración de personas y personal de serenazgo, por lo que uno de los serenos se acerca hacia mi patrullero refiriendo que tenía una persona retenida, mencionando que había hurtado pertenencias del gras sintético Country Club, por lo que al acércanos obsérvanos que en sus pertenencias había una maltea de color negro, que contenía una laptop,

SA 3198 4000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S2 PNP

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER I. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

45
Cuarenta
Cinco

marca DELL, color negro, con serie N° 33682395026, un celular un pasaporte y un arma blanca (cuchillo), con mango de madera y filo de metal; en ese instante se hizo presente una persona de sexo femenino a quien se le identifico como Carolina DIAZ COLCA (25), quien refirió que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS, de nacionalidad venezolana, asimismo la agraviada refirió que había sido víctima de Tentativa de Feminicidio y hurto de una laptop, , motivo por el cual la persona de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS fue trasladada a la Comisaria de Amarilis para realizar las actas correspondientes.

07. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. del lugar de intervención hacia Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), hacia el gras sintético Country Club, que distancia existe? Dijo----------

---Que desconozco porque no he llegado al gras sintético, ya que la intervención se realizó en la carretera central Huánuco – Tingo María, altura de la Pollería El Aventurero – C.P. Jancao - Amarilis

08. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. después de haberse revisado en la pertenencia de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), la misma que se había encontrado una laptop, que le dijo el investigado? Dijo

---Que se le pregunto al investigado sobre la procedencia y este dijo que todo lo que está en la mochila me pertenece.

09. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si durante la intervención realizada al investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), este opuso resistencia? DIJO----------

---Que si, al inicio de la intervención puso resistencia.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si durante la intervención realizada al investigado Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), este presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias toxicas? DIJO----------

---Que no presentaba esos síntomas.

11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si durante el registro persona a la persona de Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28), este explico la procedencia del arma blanca (cuchillo)? DIJO:

---Que solamente le pregunte si todo lo que contenía en la maleta era suyo, el me dijo que si.

12. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. los datos completos de personal de serenazgo que realizo el arresto ciudadano a Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)? DIJO:----------

---Que es RAMIREZ CLEMENTE TORIBIO, con celular N° 933468457 y ALIAGA CALDERON Roque, con celular N° 928872496.

SA 3 TBR-4000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S/ PNP

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

--- **En este acto se deja constancia que la abogada defensora de la parte agraviada no realizara ninguna pregunta:**

--- **Seguido se le pregunto por el medio de WhatsApp al abogado del investigado si realizara alguna pregunta, el mismo que refirió que no realizaría ninguna pregunta.**

13. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido amenazado, coaccionado u obligado.? DIJO:**
---Que no.

14. **DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo----------**
---Que no.

---Siendo las 21:15 horas aprox., del día de la fecha se da por concluido la presente declaración firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

R.M.P.

LA DECLARANTE

SA 31884000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S/PNP

ABOGADA DE LA AGRAVIADA

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL Y FISCAL

--- En el distrito de Amarilis, siendo las 21:30 horas del día 15ENE2022, presentes en la Calle libio S/N Sancao Bajo Amarilis, el instructor SS PNP Valentino Martinez Duanny, el AMP; Niesel Berrios Cecilio Fiscal provincial de la 5ta FPPC-HCO, la abogada de la parte agraviada Dra. Brenda Huayta Albornoz Con REG CAH N° 1923, celular N° 990607604, Con domicilio procesal Jr. 28 de Julio N° 1281, la agraviada Carolina Diaz Calca (25) identificada con DNI N° 73122294, con participación mediante video llamada del defensor público Gustavo Arteaga Prado con REG CAH N° 1644, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle:

PRIMERO.- La presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas en contra de Jesús David Rodriguez Canteros por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud - Tentativa de Feminicidio en agravio de Carolina Diaz Calca, ocurrido el 15ENE22 a las 09:00 horas aprox, en la Jurisdicción de Amarilis.

SEGUNDO.- Presentes en el lugar antes mencionado se advierte un local lo mismo que en la fachada indica "Sancao Cantry Club" Asimismo indica número de celular 912298560 y N° 942984537, Asimismo se advierte una entrada con un portón metalico color marron, por lo que se procede a ingresar al local con la autorización de la propietaria, donde se advierte una cocheras de unos 20X10 metros y ahí se advierte vehiculos estacionados y motocicletas, de igual forma a la entrada del local en la parte derecha se advierte una construcción de material noble de dos pisos. Asimismo en este acto la agraviada indica que en el primer piso de la construcción antes indicada

S.A. 32002640
Duanny C. VALENTINO MARTINEZ
S3 - PNP

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

73122294

NIESEL L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

funciona la caja y la cocina, ingresando a la cocina la agraviada, la misma que se encuentra acompañada por su Abogada, en el interior se advierte cajas de cervezas con contenido, gaseosas, una congeladora color blanco, utiles de limpieza entre otros.

TERCERO.- Al frontis del portón se advierte otra vivienda de dos pisos, que para el ingreso del segundo piso tiene una escalera independiente y que este local del segundo piso cuenta con lunas de vidrio, Asimismo haciendo el ingreso a este local se advierte un Ambiente de unos 15x10 metros Aprox. En este Acto la agraviada señala con la mano derecha indicando un mostrador que el investigado guardaba sus cosas.

CUARTO.- En este Acto se deja constancia que no existen Conteos de Seguridad y se Anexa tomas fotograficas realizadas con referencia e indicación de la agraviada.

--- Siendo las 22:00 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia. firmando los participes en señal de conformidad.

S.A. 32095840
Jhonny G. TOLENTINO MARTINEZ
S3 - PNP

NIESER I. DERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Brenda Huayta Alborno
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 4023

73122294
Carolina Diaz Colca

TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA INSPECCION TECNICO POLICIAL Y FISCAL

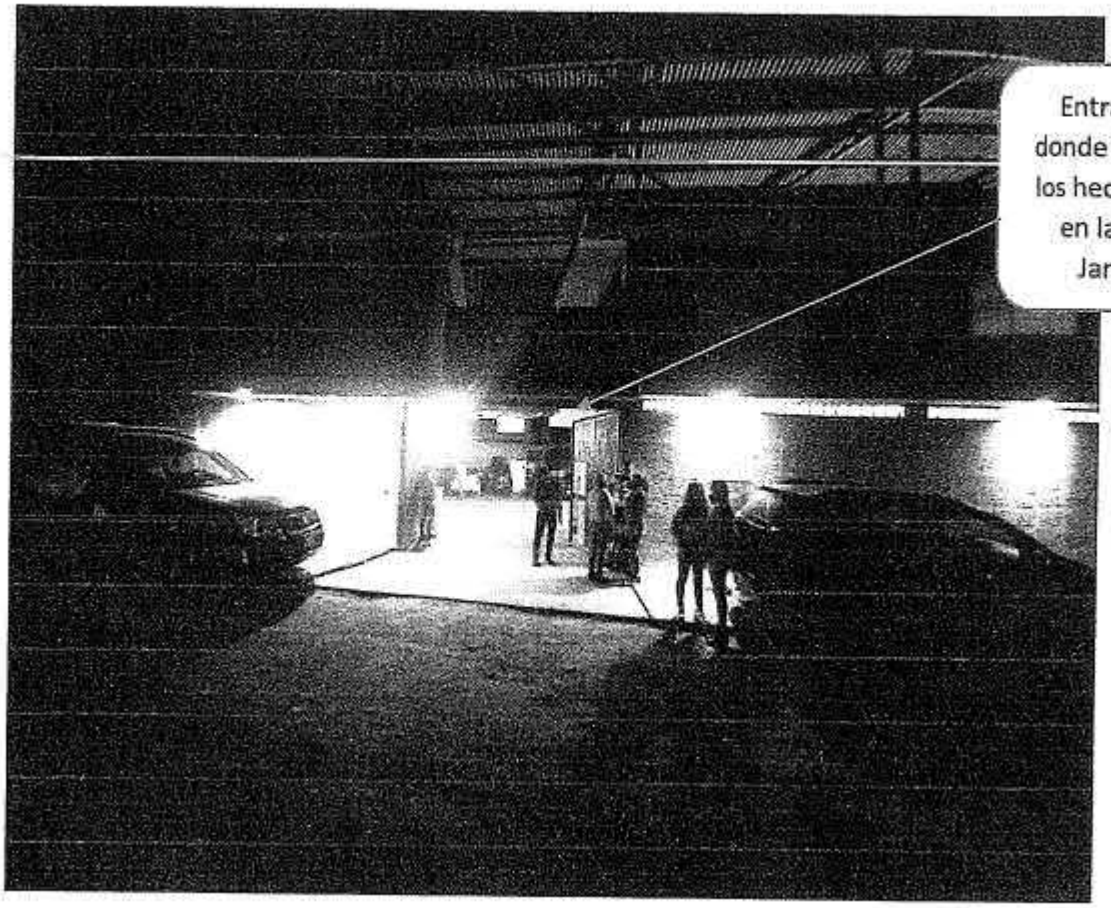

Entrada al local donde se suscitaron los hechos, ubicado en la calle libra Jancao Bajo

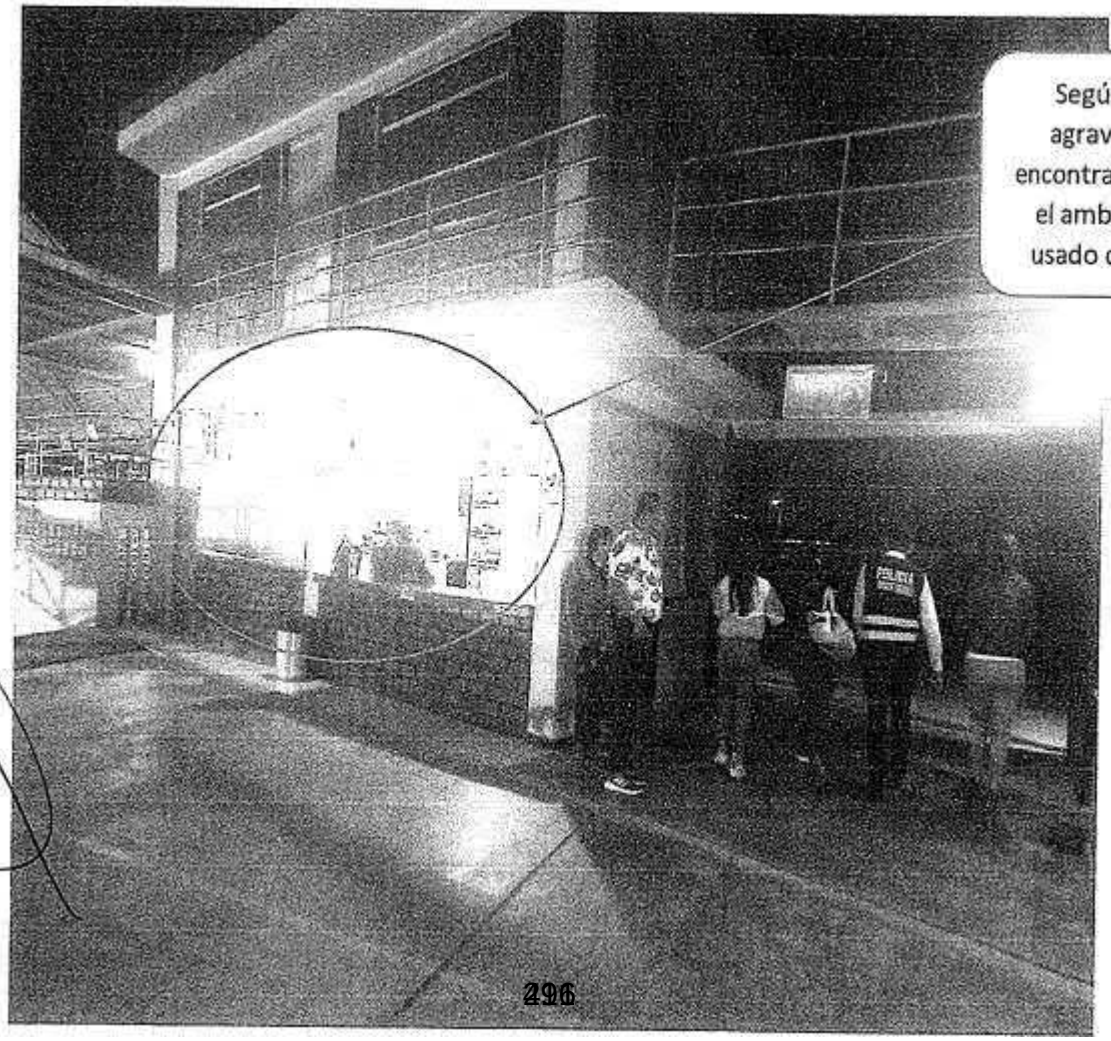

Según refiere la agraviada ella se encontraba ubicado en el ambiente que es usado como cocina.

S.A. 32095840
Johnny G. TOLENTINO MARTINEZ
S3 - PNP

Brenda Huayta Alcántara
ABOGADO
Rpg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

50

Ambiente utilizado como cocina, donde según refiere la agraviada es donde fue agredida siendo ahorcada, para posterior retirarse y de nuevo regresar con un cuchillo en la mano y amenazarle de muerte, lográndole causarle una lesión en el cuello

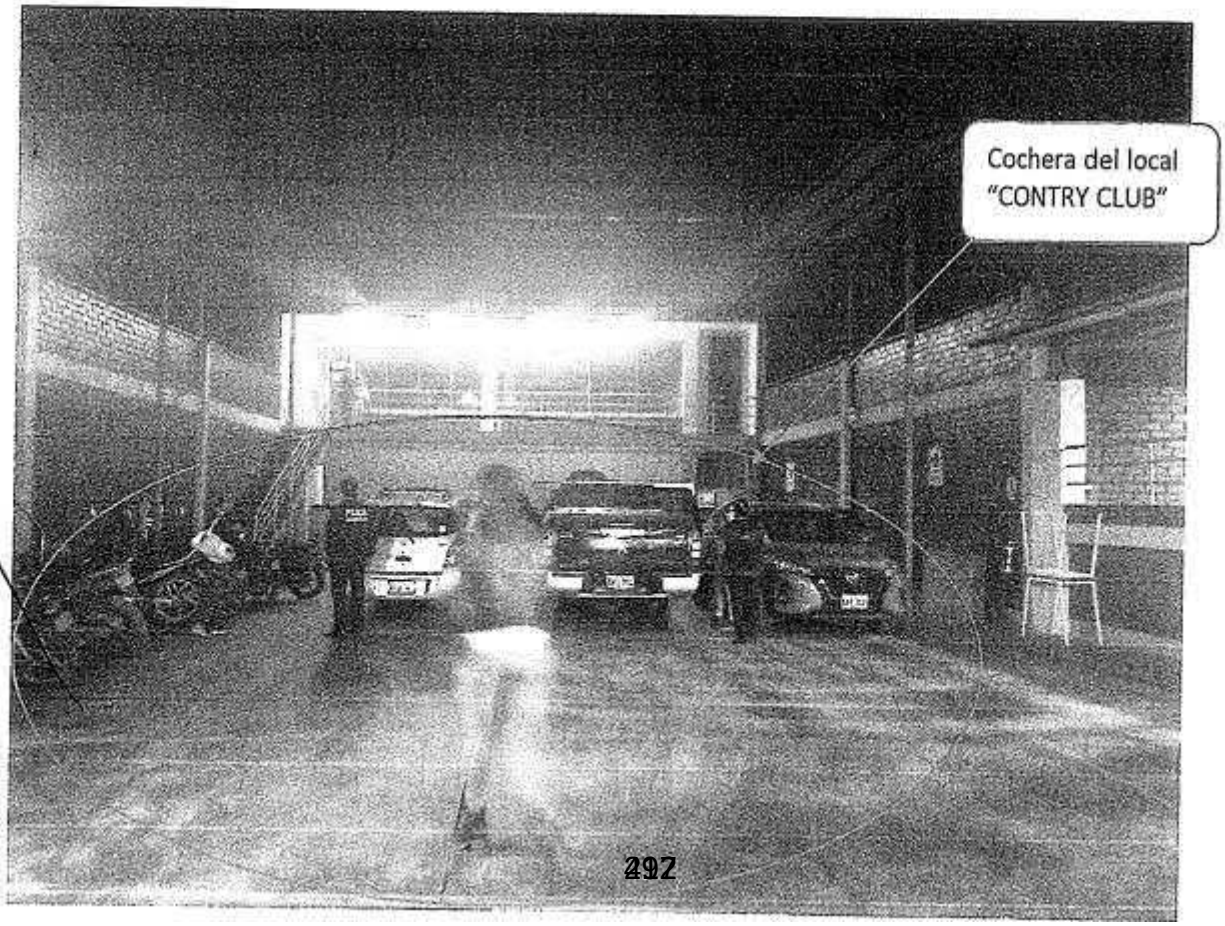

Cochera del local "CONTRY CLUB"

S.A. 32055840
Sgtmy G: TOLENTINO MARTINEZ
S3 - PNP

Brenda Huayta Alarcón
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS (28)

--- En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 19:05 horas del 16ENE2022, Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Duanny TOLENTINO MARTINEZ, con participación del RMP; Neiser Luis NERIIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco, con participación de la abogada de la parte agraviada Dra. Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH Nº 1923, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio Nº 1231, Of. 01 segundo piso, celular Nº 990607604, casilla electrónica 21467, con correo electrónico brenda.lupifer@gmail.com con participación del abogado de la parte investigada Dr. Naut AGUILERA PRESCOTT, con REG CAH 2066, casilla electrónica Nº 44890, Celular Nº 943023105, domicilio procesal en el Jr. Progreso Nº 530 of. 01 primer piso (Hospedaje mi casa), con correo electrónico prescottskinner@gmail.com, Con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)
Carnet de extranjería	: 002183703.
Pasaporte	: 117335743.
Fecha de Nacimiento	: 06ABR1993.
Edad	: 28 años.
Lugar de Nacimiento	: Polamar - Venezuela.
Grado de Instrucción	: técnico en economía
Ocupación	: independiente.
Estado civil	: soltero.
Nacionalidad	: Venezolana.
Apodo y/o apelativo	: no tiene.
Celular N°	: 919652405.
Domicilio Real	: Jancao bajo calle libra 005 Lt. 01 Amarilis-Huánuco.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- Previamente se pone en su conocimiento de los derechos que le confiere el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

NIESER LUIS NERIIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...)

--- Artículo 87 CPP:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

---Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a decepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VA A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO: ----------**
---Que si voy a declarar.

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO: ----------**
---Que soy trabajador de limpieza de limpieza en el gras sintético Jancao Contry Club, desde el mes de noviembre del año 2021, en jancao, y percibo

un sueldo de 1000 soles mensuales pagado quincenalmente y vivo solo en el mismo lugar.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI CONOCE A LA PERSONA DE CAROLINA DIAZ COLCA (25), DE SER ASI PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS UNE? DIJO: ----------** ----Que si lo conozco, porque yo soy el ex enamorado de ella.

4. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED DESDE CUANDO ES EL EX ENAMORADO DE LA SEÑORITA CAROLINA DIAZ COLCA, COMO LA CONOCIO, CUANDO EMPEZO SU RELACION DE ENAMORADOS Y CUANDO TERMINO LA RELACION? DIJO: ----------** ---Que desde el 11enero del año 2022, la conocí laborando en la discoteca portales del sunset, donde yo laboraba como seguridad y ella como cajera, empezó mi relación el 21OCT2021.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO: ----** ---Que el día 15ENE2022, la señorita llega al local donde yo vivo y trabajo cuando anteriormente le estaba llamando en múltiples cuando porque en su WhatsApp no llegaba ninguna notificación, al momento de su ingreso la señorita ingresa a la área de la cocina, yo estoy en el área del salón de baile camino al área de la cocina donde de inmediato le pregunto tranquilo y amablemente dime si lo que estás haciendo te tienen amenazado o estás haciendo voluntariamente, en ese momento la suelto porque le estuve hablando a su oído por temor a que alguien más escuchara lo que le preguntara a ella, en ese momento ella se altera se pone nerviosa y me grita que me pasa porque le estoy preguntando eso que si estoy enfermo o loco, en ese momento levanto yo un poco mi voz y le digo dime la verdad porque yo si te puedo ayudar en esto, en lo que ella al ver mi tono alterado me confiesa que si lo está haciendo voluntariamente en ese momento le pregunto también en ese momento que todas las chicas que trabajan en el estudio contable también son trabajadoras sexuales y me responde que si, en ese momento subo y le pregunto a la chica para quien trabajan y quien es su jefe y todas se quedaron calladas y nadie dijo nada en ese momento me percato por la ventana que la señorita carolina DIAZ COLCA sale corriendo a afueras del lugar en ese momento bajo yo corriendo pensando que le pueden hacer algo a ella que está en peligro y en las afueras le digo carolina vámonos por favor si te están haciendo algo malo vámonos de una vez la señorita se niega en varias oportunidades a lo que le dije para retirarnos para ayudarla, me percato que en la parte de arriba que funciona como cocina de la parte del supuesto estudio contable está el señor y las señoritas observando por la ventana le pregunto al señor como es la situación a que se debe todo esto y no me dice nada me percato que a una distancia viene un patrullero de serenazgo en ese momento ingreso al local recojo mi maleta con mis pertenecías me voy del local corriendo y percato que ya la señorita Carolina DIAZ COLCA ya no estaba en la vía, percato que entro en una cochera que funciona como bar pero yo no ingrese por miedo a recibir un daño físico, sigo caminando en dirección a la pista me regreso y le digo Carolina vámonos no me dejes solo que yo te puedo ayudar percato

NIESERL BERNIS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

que el patrullero de serenazgo no va en dirección donde estoy yo si no que se da la vuelta a espaldas del local en ese momento de nuevo le digo Carolina vámonos por favor no me dejes solo al ver su actitud de negarse a venir conmigo caí en cuenta que también era parte de la supuesta organización en ese momento me voy corriendo en dirección a la pista en cual veo un auto blanco perteneciente a la señorita Betsy DIAZ el cual no venía conducido por ella al notarlo me desvió del camino saltado por un lado donde está en construcción y aparece a la espalda del camino anteriormente nombrado en ese momento me voy caminando hacia la pista fijándome a todos lados con actitud nerviosa con miedo a ser dañado por temor a mi vida, llega a la pista me voy caminando a un pequeño restaurante por el motivo de que me percato que un individuo desconocido en moto lineal está buscándome viéndole de lado al lado porque antes de que la señorita ingresara al local ese individuo paso en reiteradas oportunidades observando hacia adentro del local, después que entro la señorita no paso más, salgo del restaurante sigo caminando por la pista en direcciona a Huánuco y me percato que el patrullero de serenazgo está estacionado a escasos metros sobre mí, se regresó al restaurante observo que prenden su auto e inician la marcha sigo caminando en la misma dirección el patrullero da la vuelta y frente a un número mayor de 10 personas me señalan a mí y me dicen alto necesitamos hacerte una revisión a lo que yo obvio la voz de alto sigo corriendo gritando ayúdenme que me quieren matar corro y corro y siguen persiguiendo el serenazgo y un auto blanco en ese momento cuando noto que está encerrado y el patrullero está cerca de mi ingreso a una cochera en donde los efectivos de serenazgos me retienen tirándome hacia el piso de forma bruta posicionándose con sus rodillas todos hacia a mí en ese momento habían múltiples personas grabando y observando a lo cual ellos decidieron que se salieran todos y se cerraran la cochera en ese momento ellos me empiezan a decir dame la laptop que te robaste en la ferretería luego le explica a las personas diciendo que el joven se acaba de robar la laptop en la ferretería que por eso lo están deteniendo, me suben a la camioneta de serenazgo, porque el patrullero que me quiso intervenir se retiró del lugar y en su lugar estaba una camioneta de cabina del serenazgo me suben y el serenazgo me dice vamos a la ferretería de donde te robaste la laptop y si el dueño no denuncia te vas en libertad fuimos a la supuesta ferretería le preguntaron y dijeron aquí no han robado me dicen a mí los serenos que no le esté paseando fuimos más adelante a otra ferretería en ese paso pasmos 4 o 5 ferreterías lo cual todas las preguntas fueron negadas que no hubo robo en esta zona en ese momento se estaciona el patrullero en la pollería el aventurero sin motivo alguno y en pocos instantes llega la señorita Betsy DIAZ y su esposo Lucho y sus trabajadores Yony Franklin y Alexis se acerca su primo Darwin su hermano Yerson y el en momento todos me dicen dónde está todo el dinero que me robe que saque el dinero que me robe y en lo que llega los efectivos policiales se acerca dónde está la aglomeración de personas y le preguntan que están pasando y los serenazgos le explica y en lo cual se acerca la señorita Betsy DIAZ lo cual denuncia por un Hurto de una laptop en su local donde yo laboraba revisa mis cosas se percatan de la laptop mi celular y mis documentos y nada más y me trasladan a la comisaria por la supuesta denuncia de un hurto de la laptop.

6. **DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED SI LA LAPTOP ERA DE SU PROPIEDAD? DIJO: ----------**
---Que la laptop era de la propiedad del local que está en mi poder por la autorización de ellos y le guardaba en mi mochila por seguridad.

7. **DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED ANTES DEL VINCULO LABORAL QUE TENIA SU PERSONA DONDE HABRIA SIDO SU DOMICILIO? DIJO: ----------**
---Que antes era en el Jr. Huallayco con crespo y castillo y era un departamento alquilado.

8. **DECLARANTE DIGA: ¿SIENDO USTED DE NACIONALIDAD VENEZOLANA SU PERSONA TIENE ANTECEDENTES PENALES? DIJO:**
---Que no tengo ninguna antecedentes ya que unos de los requisitos para legalizarme aquí en el país.

EN ESTE ACTO EL RMP DISPONE QUE SE OFICIE A LA SEGURIDA DEL ESTADO A EFECTOS DE QUE REMITA LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL INVESTIGADO CONSECUENTEMENTE DE REMITE AL DESPACHO FISCAL.

9. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE CONFORME SE LE HACE VER EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 00697-LS DE LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLA, LA MISMA QUE TIENE ENTRE SUS CONCLUSIONES ATENCION FACULTATIVA DE 02 E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE 05 POR LO QUE DEBE DE PRECISAR EL PORQUE DE LAS LESIONES? DIJO: ----------**
---Que desconozco solamente le agarre la parte del brazo derecho.

10. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED LAS CARACTERISTICAS DE SU MOCHILA LO CUAL LLEVAVA AL MOMENTO DE LA INTERVENCION? DIJO: ----------**
---Que era una bolsa de viaje pequeña color negra de mi propiedad comprado hace 3 años en el mercado modelo de Huánuco.

11. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE QUE CONTENIA SU MOCHILA APARTE DE LA LAPTOP QUE LLEVAVA CONSIGO? DIJO: ----------**
---Que solo estaba la laptop mis documentos y unos que otros repuestos de celulares inservibles

12. **DECLARANTE DIGA: ¿CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR EN ESTE ACTO DE LE DA LECTURA LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL SERENAZGO DE NOMBRE ROQUE ALIAGA CALDERON EN EL NUMERLA 07 LA MISMA QUE DICE DECLARANET DIOGA PRECISE USTED COMO ERA LAS CARACTERISTICAS COMO ERA LAS CARACTERISTICAS DEL CUCHILO QUE TENIA EL INVESTIGADO EN SU MOSCHILA DIJO; QUE NO VI LAS CARACTERISTICAS PORQUE EL CUCHILLO ESTABA SUCIO? DIJO: ----------**
---El cual no había ningún cuchillo en mi pertenecías sin embargo el cuchillo es llevado momento después por la señorita Betsy DIAZ a la comisaria de amarilis.

13. DECLARANTE DIGA: ¿CONFORME SE LE HACE VER EN ESTE ACTO EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y LACRADO REALIZADO POR EL EFECTIVO POLICIAL LUIS MIGUEL INOCENTE Y EN CUYO CONTENIDO INDICA EL CUCHILLO DE MANGA COLOR MARRON Y FILO DE METAL EN ESTE EXTREMO QUE EXPLICACION PUEDE DAR USTED? DIJO: ----------

--Que en el momento que ingreso a la comisaria de amarilis maniatado, momentos después la señorita Betsy Díaz ingresa con el cuchillo en mano diciendo acá está el cuchillo que nunca tuve en mi poder.

14. DECLARANTE DIGA: ¿SI USTED TENIA COMO DOMICILIO EN EL MISMO LUGAR DE SU TRABAJO PORQUE HABRIA SACADO EL LAPTOP DEL LOCAL CONTRY CLUB? DIJO: ----------

---Que mi domicilio era el gras sintético Country club, en el momento en que yo vuelvo a recoger mis cosas para irme con ella hacia su casa y regresar por mis demás cosas

15. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI LA SEÑORA BETSY DIAZ TENDRIA ENEMISTAD ODIO EN CONTRA DE SU PERSONA Y PRECISE SI TUVO AGUN PROBLEMA? DIJO: ----------

---Que desconozco su pensamiento sobre mí y nunca tuve ningún problema con la señora Betsy DIAZ.

16. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE SI USTED TIENE UN CONTRATO DE TRABAJO CON LA REPRESENTANTE O GERENTE DEL LOCAL JANCAO COUNTRY CLUB? DIJO: ----------

---Que desde que laboro en los portales del sunset y gras sintético Country Club no poseo ningún contrato.

17. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI A LA FECHA CUENTA CON ALGUN CONTRATO DE ALQUILER DE UN DEPARTAMENTO O UN CUARTO? DIJO: ----------

--Que no cuento con ningún contrato ya que mi domicilio era el lugar de trabajo.

18. DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVO DEJO DE LABORAR EN LA DISCOTECA PORTALES DEL SUNSET? DIJO: ---------

---Que dejo de trabajar por una difamación que luego el dueño pudo aclarar.

19. DECLARANTE DIGA: PARA QUE DIGA TODO EL TIEMPO QUE ESTUVO TRABAJANDO EN EL LOCAL PORTALES DEL SUNSET ASI COMO EL LOCAL DE JANCAO COUNTRY CLUB, HABIA TENIDO PROBLEMAS CON LOS CLIENTES, DE SER ASI PORQUE MOTIVOS? DIJO:----------

---Que como en todo local nocturno y de venta de licores precisaba personas tomadas en estado de ebriedad, yo como trabajador de seguridad en reiteradas ocasiones hubo discusiones que no pasaron de forma verbal y en el local de Jancao Country Club, también toman, las mismas discusiones vienen pero no pasa de forma verbal.

NIESER BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

20. DECLARANTE DIGA: PARA QUE DIGA A QUE HORA EL INGRESO PARA ENTRAR A SUS LABORES Y EL HORARIO DE SALIDA DE LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA (25)? DIJO: ----------

---Que ella ingresaba a las 09:00 de la mañana hasta el cierre que es 01:00 de la mañana o 03:00 de la mañana cuando algunos clientes se quedaban tomando.

21. DECLARANTE DIGA: TENIENDO EN CUENTA QUE EL HORARIO DE INGRESO ERA A LAS 09:00 DE LA MAÑANA Y LA SALIDA ERA COMO A ESO DE LAS 01:00 DE LA MAÑANA, PORQUE MOTIVO REFIERE EN UNA DE SUS RESPUESTAS ANTERIORES QUE LLEVABA A LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA ASU DOMICILIO EN HORAS DE LA MAÑANA SI, SE SUPONE QUE A ESA HORA QUE SUSCITARON LOS HECHOS, ELLA DEBIA ESTAR EN SU LOCAL DE TRABAJO Y NO RETIRANDOSE A SU DOMICILIO? DIJO: ----------

---Que en el momento de los hechos yo quiero acompañarla a su casa por su seguridad para yo luego regresar a mi trabajo.

22. DECLARANTE DIGA: A SU RESPUESTA ANTERIOR LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA, LE SOLICITO QUE LE ACOMPAÑE A SU DOMICILIO O LE REFIRIO QUE SU VIDA O INTEGRIDAD CORRIA PELIGRO? DIJO: ----------

---Que nunca me pidió que la llevara.

23. DECLARANTE DIGA: TOMANDO LA RESPUESTA ANTERIOR, PORQUE CREES QUE LA VIDA DE ELLA CORRIA PELIGRO, COMO TU REFIERES POR TUS PALABRAS? DIJO: ----------

---Que no

24. DECLARANTE DIGA: CUANDO SUBIO AL SEGUNDO PISO EN LA OFICINA DEL CONTADOR, CUANDO SE ENCONTRABAN LAS CHICAS QUE HACEN PRACTICA EN EL ESTUDIO CONTABLE, PORQUE MOTIVO LAS AMENAZO CON EL CUCHILLO? DIJO: ----------

---Que al subir le pregunto a las chicas para quienes trabajan ustedes, quien es su jefe, yo no las amenace.

---En este acto se le da traslado al abogado defensor del investigado, el mismo que refiere que por el momento se reserva conforme avance la investigación, por lo que el instructor a cargo retoma las preguntas.

25. DECLARANTE DIGA: DE CONFORMIDAD A SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA Nº 5, DONDE USTED MENCIONA QUE EN UNO DE LOS AMBIENTES DEL GRAS SINTETICO JANCAO COUNTRY CLUB, PRESUNTAMENTE SE ESTARIAN BRINDANDO SERVICIOS SEXUALES, INDIQUE UD. SI PUEDE PRECISAR DESDE CUANDO ESTARIA FUNCIONANDO ESA ORGANIZACIÒN QUIEN LA DIRIGE Y SI DICHO LOCAL SE ENCUENTRA HABILITADO (CUARTOS, COLCHONES), PARA BRINDAR DICHOS SERVICIOS? DIJO: ----------

--Que niego haber dicho que el local Jancao Country club brinde servicios

sexuales y me hubiese dado cuenta si hubiese funcionado como local de prostitución.

26. DECLARANTE DIGA SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN HA SIDO COACCIONADO, AMENAZADO U OBLIGADO? DIJO: ----------
---Que no.

27. DECLARENTE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------
---Que no.

---Siendo las 21:00 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

SA: 32095840
Tolentino Martinez Duany
S3 PNP

EL INVESTIGADO

17335743
Jesús David Rodriguez Contreras

ABOGADO
REG. CAH: 2066

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

CARPETA FISCAL: 2006014505-2022-78-0
FISCAL RESPONSABLE: AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, diecisiete de enero
del año dos mil veintidós.-

1. **DADO CUENTA:**
El oficio N° -2022, de la sección de Homicidio de la DEPINCRI PNP, mediante el cual remiten los actuados en torno a detención del ciudadano venezolano Jesus David Rodriguez Contreras, por el presunto delito de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Carolina Diaz Colca; y,

2. **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO
El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual se le ha conferido atribuciones tales como la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, entre otras; conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con amparo en la Constitución Política del Estado.
La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito (Sentencia del Tribunal Constitucional No. 2725-2008-PHC/TC).

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS
PRIMER HECHO:
Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, haber intentado quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca, en su condición de mujer, con un cuchillo el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro labores.

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban el las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado diciendo "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, se dio la vuelta alrededor de la agraviada teniendo en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteandola, instantes que la agraviada sintió que algo le hincaba y raspaba por lo que solo atinó de miedo a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", la agraviada le responde "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para ver la cara del imputado pero él le ajusta más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada cedió de miedo diciéndole "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable y como el lugar donde se encontraba la agraviada es de vidrio, pudo observar que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio, ante ello, la agraviada aprovecho para salir corriendo del local hacia la calle, y al verla salir, el imputado bajo

Julia Melgado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

corriendo gritando mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", refiriéndose al contador, instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, lo cual aprovecho la agraviada para llamar a sus familiares y pedir auxilio mientras se dirigía hacia una cochera cercana donde habían dos personas a quienes también les pidió auxilio, y luego de unos minutos aparecer el imputado nuevamente cargando una mochila negra y decirle a la agraviada "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" y seguía caminando, para luego de unos minutos ser detenido por personal de serenazgo, quienes le encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo, por lo que procedieron con el arresto ciudadano.

SEGUNDO HECHO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegítimamente la computadora laptop, macar DELL de su centro de labores de propiedad de Betzy Diaz Vilca.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras labora como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, hace seis semans aproximadamente, es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardarlo dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se fue con paradero desconocido, siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias las laptop, dos celulares y un cuchillo, y ponerlo a disposición de la policia.

Julia Meliqueo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:
DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Domicilio real	Calle Libra s/n – Jancao - Amarilis
Domicilio procesal segun escrito de apersonamiento	Abg. Naut Aguilera Presscott, con domicilio procesal en el Jr. Progreso 530 Oficina 01-primer piso – hospedaje mi casa - celular N° 943023105, y correo electrónico: prescottskinner@gmail.com
Domicilio procesal	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 - Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CUARTO: TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 185. Hurto
El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
Artículo 186 Hurto Agravado
la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:
1.En inmueble habitado.

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
La narración y Tipificación de los hechos imputados guardan sustento en los elementos de convicción acopiados con la realización de las Diligencias Preliminares, los cuales son:

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs.** 03/04
b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs.** 05/06
c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se

desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs.** 08

d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal. **Fs.** 12

e) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene ralizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión en el primer piso del local, luego una persona de sexo masculino subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina ", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamarle a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs.** 16/20

f) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita con quien trabaja, por lo que le increpó y él le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y pederlos de vista. **Fs.** 21/24

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

g) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

piso para luego ver que el chico que atendía en el gras sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, a quien conoce de vista porque lo vio trabajando en el primer piso del local, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs.** 25/29

h) **Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, para luego llegar su amiga Jimena para luego ponerse a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el gras sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacar un cuchillo de su cintura y volver a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto también salió corriendo detrás de ella, para luego ella sus amiga dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34**

i) **Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su locai hace aproximadamente 06 semanas mendiante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien tambien trabaja para ella desde hace seis mese tambien mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

j) **Declaración jurada simple**, de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, intel CORE i5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

k) **Boleta de Venta electrónica N° E001-027,** a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

Julia Mercado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

l) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a un persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del gras sintético country club; siendo que, en esos instantes se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha persona. **Fs.** 42/46

m) **Acta de inspección técnico policial y fiscal,** de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que es un local de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo. **Fs.** 47/49

n) **Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger,** del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs.** 52/57

o) **Declaración de Roque Aliaga Calderon,** de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acero refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs.** 58/61

p) **Acta de entrega y recepción de documentos y disco compacto,** correspondiente a las llamadas y mensajes entre la agraviada y el imputado. **Fs.** 63/95

q) **Declaracionm del investigado Jesus David Rodriguez Contreras,** quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oido porque no queria que nadi escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decia: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntandole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subio al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban

Julia Melgardo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada havia afuera y el corre detras de ella pensando que le podia pasar algo, mientras le pedia que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local gras sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) **Consulta de casos a nivel nacional,** correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) **Acta de entrevista única,** de fecha 16 de enero del 2022, quien narro de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituian, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. Fs. 106/120

t) **Oficio N° 67-2022-SCGPNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/USEG**, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan sobre la calidad migratoria y requisitorias internacionales del imputado. Fs. 121/124

u) **Requisitoria de persona,** correspondiente a Jesus David Rodriguez Contreras, del cual se desprende que tiene una requisitoria vigente. Fs. 125.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

Julia Melitón Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

En la presente investigación se han acopiado suficientes indicios que permiten colegir que el hecho denunciado constituye delito, que la acción penal no está prescrita y los imputados se encuentran debidamente individualizados e identificados por lo que es procedente formalizar y continuar la investigación preparatoria Art. 336.1 del Código Procesal Penal.

Siendo así y conforme lo establece el artículo 321º del Código Procesal Penal, se tiene que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado"; investigación que debe realizarse en el plazo de 120 días, conforme lo regula el artículo 342º del precitado código, el mismo que señala: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales."

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Por Estas Consideraciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, por los artículos 1°, 5° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal vigente, así como el resto de normas legales mencionadas, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

3. DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;**

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

TERCERO: realizarse las siguientes diligencias:

a) **SE RECABE** el resultado de la pericia Piscológica practicada a la agraviada.
b) **SE REALICE** la pericia psicológica del imputado con la finalidad de determinar su perfil psico - conductual.
c) **SE REALICE** la evalución medica post facto de la agraviada y determinar si las lesiones pusieron en riesgo su vida.
d) **SE RECABE** la declaración del personal de Serenazgo Toribio Ramirez Clemente.
e) **SE RECABE** el resultado del dosaje etílico del imputado
f) **SE RECABE** el resultado del examen toxicológico del imputado.
g) **SE RECABEN** los videos que pudieron haber registrados los hechos y se realice la visualización.
v) **SE RECOMIENDA** a las partes que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar al celular número 935281908 (en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.
w) **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que cualquier escrito podrán hacerlo a través del correo electrónico de mesa de partes de esta fiscalía: mesa5fppchco@gmail.com, señalando el número de carpeta fiscal.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

x) **SE AUTORIZA** la notificación de la presente mediante cualquier medio de comunicación electrónico y/o virtual.

y) **SE REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PÓNGASE a conocimiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

136

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000746-2022-PSC

SOLICITADO POR :	5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO :	42-2022
TIPO :	TENTATIVA DE FEMINICIDIO (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APELLIDOS:	DIAZ COLCA,
NOMBRES:	CAROLINA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	07/01/1997
EDAD:	25 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Incompleta
OCUPACION:	Ocupación no Especificada
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	AMARILIS
DOMICILIO:	URB SANTA MARIA DEL HUALLAGA MZ A1 LOTE 7
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 73122294
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HCO. 16/01/2022 Y 25/01/2022

Usuario de impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 08-02-2022 09:35

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio N° 42-2022 de la 5ta. FPPC de Huánuco, donde solicita que se realice una pericia psicológica para determinar la afectación que pudiera tener la agraviada Carolina Diaz Colca, por haber sido víctima del presunto delito de feminicidio en grado de tentativa, por parte del investigado Jesús david Rodriguez Contreras

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA:
Psicólogo (a): Buenas tardes mi nombre es Ruli Salazar y mi trabajo es conversar con víctimas de violencia, ¿Su nombre por favor?
Agraviado (a): Carolina Diaz Colca
Psicólogo (a): ¿Usted va a declarar por su propia voluntad sobre los hechos que han ocurrido?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Esta entrevista va ser grabada y filmada para que realicen las investigaciones, ¿Está de acuerdo?
Agraviado (a): Estoy de acuerdo
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Vivo con mi tio, mis primos y hermano
Psicólogo (a): ¿Cuántos tios?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman?
Agraviado (a): Segundo Diaz y Maria Vilca
Psicólogo (a): ¿Tu hermano cómo se llama?
Agraviado (a): Jerson Diaz
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho
Psicólogo (a): ¿Cuándo sucedieron los hechos?
Agraviado (a): El día sábado aproximadamente a las nueve de la mañana

Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el local es un gras sintético, en jancao country club
Psicólogo (a): Cuénteme qué es lo que ha sucedido
Agraviado (a): Para empezar yo trabajo en ese gras sintético soy la administradora y Jesús también es empleado porque trabaja también ahí
Psicólogo (a): ¿Quién es Jesús?
Agraviado (a): Es mi ex pareja, los dos trabajamos ahí sin embargo en ese propiedad el segundo piso está alquilado un contador con sus trabajadoras, lo que pasa es lo siguiente ese dia yo llego el toco la puerta y en la parte de la cocina que ingresó y al frente hay un salón de baile una pista de baile yo observo el viene Jesús yo entro y él hacia atrás mio viene y de donde esta me abraza, pero me abrazo fuerte y me da la vuelta y me dice donde has estado me dice y yo le digo en la casa de mis tias porque me mientes si ya se en donde has estado en que trabajas, como le digo agarra me dice lo haces voluntariamente o te están obligando para ayudarte, le digo en que ayudarme, dime si lo estas haciendo voluntariamente, le digo no te puedo responder nada porque no se de que me hablas y me estaba asfixiando, suéltame que me ajusta me estas asfixiando, entonces dime la verdad, entonces agarro y le digo, si voluntariamente lo hago
Psicólogo (a): ¿De qué hablabas?
Agraviado (a): Yo no sabia de que me hablaba, y me die ce ya se tu trabajas en el chongo tu trabajas como prostituta ahora tu vas a trabajar para mi yo le digo que estas hablando estas loco estas demente y me dice ha a mi me quieres ver la cara de idiota no, ahora me vas a conocer, como me habia ajustado fuerte entonces yo me senté y me puse a llorar de impotencia porque dice esas cosas, pero sabia en algo que estaba mal porque estaba drogado (inentendible) porque se escucha cuando ha entrado al salón ahí entra a la cocina ahí me paro y me dice tu eres una puta dime quien es tu jefe quien te esta ordenando acá y yo le digo no estas loco yo no estoy haciendo nada y el saca el cuchillo, saca atrás y me dice aquí el que manda soy yo, yo antes he trabajado en estas cosas yo se como esto manejarlo ahora tu me vas a dar el dinero de lo que estas trabajando yo voy a ser el que te da a ti y a todas esas putas que están arriba por las chicas lo decía, las chicas también trabajan contigo ellas te han llevado a ese lugar
Psicólogo (a): ¿A qué chicas se refería?
Agraviado (a): A las chicas a las trabajadoras con el cuchillo apuntándome yo le digo está mal yo no trabajo en eso estás loco y él se da la vuelta y agarra el cuchillo con la mano derecha me agarra del cuello y siento que me raspa que me está ajustando y le digo suéltame me vas a matar, no me mates por favor le digo porque en ese momento entre en pánico no me mates por favor por favor vamos a conversar las cosas tranquilo, vas a trabajar para mi tu eres mi puta y yo le digo pero yo no trabajo en eso y yo trato de soltarme y darme la vuelta y mirarle la cara y es donde me ajusta más y yo le digo ya te voy a dar la plata te voy a dar todo así me gusta porque aquí el que manda soy yo, me escuchar esas perras de arriba, no hagas nada vas a cometer una locura no hagas nada y va el cuchillo lo guarda y en el segundo piso se dirige hacia adelante y la parte de allá yo puedo visualizar la parte de allá, sube las escaleras y yo digo va a cometer una locura saca su cuchillo y le amenaza a las chicas no sé qué le dice porque la ventana es de vidrio, pero antes de ello ya me dijo justamente que me iba a matar si no le daba el dinero el porcentaje que el iba a ser el encargado de toda esa red porque dice yo tengo una red de prostitución, entonces cuando el sube yo salgo corriendo y corro lo único lo más cercano porque es un poco alejado el lugar hay una cochera que funcionaba como cantina pero antes de llegar él logra salir baja gritando Carolina ven acá ven acá y yo corro y me volteo y le digo cálmate pero vota ese cuchillo, cálmate, ven acá con el cuchillo en el aire tu eres mi puta tu eres mi mujer además yo no te voy a matar porque yo te amo, estas loca ven acá con él es el que me tengo que arreglar porque yo sé quién es ese señor que está ahí por el contador lo decía ya pero por favor cálmate entonces el venia y yo retrocedia entonces cálmate y el venia hacia mi, ya voy a ir pero cálmate y agarra es donde el señor sale por su ventana del segundo piso del local y le dice tu eres el que maneja tu eres el cabecilla de acá y yo trato de desbloquear mi celular pero no puedo porque yo no podia con la desesperación pero al momento que veo que el entra ya donde corro adentro de la cochera es un lugar que no tiene puertas es un muy alejado como choza madera no tiene puerta todo estaba descubierto porque yo quería esconderme tocar, solo habían dos personas tomando un señor con un joven yo le digo por favor ayúdame me quiere matar llame a la policía me quiere matar lo que estoy trabajando acá en el gras ayúdame llamo de mi celular a mi prima no me contesta y mi prima está en el local llamo al trabajador y esta apagado llamo a mi hermano y le digo por favor llama a la policía Jesús él lo conoce, me quiere matar esta con cuchillo por favor rápido, le cuelgo porque me pedia explicaciones llamo a mi prima y me contesta le digo por favor Jesús se volvió loco me quiere matar en ese momento mi prima me dijo tranquila en que parte estas me dice

estoy lejos pero él va a venir por mí me va a matar porque me dijo que me va ha matar en viene después no entra a la cochera pero tenia un bolso negro pensando que era mi mochila y me decía vamos ya están las cosas vamos Carolina, yo le decía ya esta bien ya voy ya voy y se sube por un muro que hay por la cochera Carolina vamos, vamos te he dicho que vamos ya tengo las cosas pensaba que eran mis pertenencias y el se va y es donde yo llego salgo por que me dicen ya fue un chico que estaba bebiendo pero entonces el señor ya estaba llamando a la policía, ya se fue me dice que ha pasado, le dije que se puso como loco vino un vecino que a el si lo conozco me dijo tranquila no va a pasar nada que yo estoy acá estaba jugando y justamente habian llegado mis familiares mi hermano mi primo todos pero ya para entonces ya le había agarrado el serenazgo a el detenido y eso es lo que paso en ese momento

Psicólogo (a): Tú me dices que te raspa

Agraviado (a): Es que yo me muevo y el agarra ahi es cuando saco el cuchillo me tiene aqui yo siento que raspa y me hace una herida acá (señala por la parte del cuello) yo al momento de forcejarme me hace ese corte entonces yo le digo ya no me mates ya no me mates por favor yo te voy hacer caso porque si vas a seguir yo te voy a matar me escuchaste no porque yo mando acá y me dijo que me va a matar

Psicólogo (a): ¿Con que te hizo eso?

Agraviado (a): Con el cuchillo es lo que tenia en la mano lo que yo vi

Psicólogo (a): ¿El cuchillo cómo era?

Agraviado (a): No se como era yo solamente vi el cuchillo que era grande la trajo de la cocina, pero ya lo tenía el saco y simplemente yo vi el cuchillo y me atemorice pero me apunta en la barrig

Psicólogo (a): ¿De qué tamaño fue?

Agraviado (a): No te sabría decir como es la mano de el es grande no solamente pude ver el filo del cuchillo

Psicólogo (a): ¿Que distancia más o menos?

Agraviado (a): (Señala con las manos) así será

Psicólogo (a): ¿Cómo cuantos centímetros?

Agraviado (a): (Señala con las manos), más o menos así, pero si era regular el cuchillo por el filo era de cocina

Psicólogo (a): ¿Cuándo se fue al segundo piso que hicieron las chicas?

Agraviado (a): Es que en esa parte yo ya no estaba yo veo que el entra, pero yo ya corrí para la cochera ay es donde ya declaran las dos señoritas ay es cuando el entra ahí saca las cosas porque en realidad no era mi mochila con el dinero porque ese dinero es de las ventas de un dia anterior que se entrega al día siguiente el pensaba que se habia llevado todo el dinero, pero su maleta de él estaba en su lugar del trabajo del local

Psicólogo (a): ¿Y tú mochila?

Agraviado (a): Mi mochila estaba ahi porque cuando yo dije si llevo mi mochila se llevo el dinero y me dijeron tu mochila está ahí cuando le encontraron era su maleta negra con la laptop adentro y lo tenía abrazado

Psicólogo (a): ¿Por qué el piensa que eres prostituta?

Agraviado (a): El dice que me vio en la pagina que yo soy una prostituta que tiene videos pruebas, pero antes de ello

Psicólogo (a): ¿En qué página te vio?

Agraviado (a): No, solo me dijo en redes de prostitución y esa chica de arriba me dijo por eso se fue contra esa chica

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa chica?

Agraviado (a): No sé, porque en realidad como le digo estamos separados son trabajadoras del contador

Psicólogo (a): ¿Sus características de la chica?

Agraviado (a): Es media bajita, una es blanquita la otra media trigueña

Psicólogo (a): ¿A la chica que se refiere?

Agraviado (a): Es que en realidad en esa oficina había res chicas

Psicólogo (a): ¿Pero para quien se refiere?

Agraviado (a): Dijo esa chica de arriba que ni siquiera tampoco les conoce el, el dice las chicas de allá arriba y se va de frente dicen las chicas que las amenazo a todas y que supuestamente el señor es el cabecilla el contador el se imagina que él es quien prostituye a las chicas y todos son en realidad eso es lo que me da a entender pero él estaba drogado

Psicólogo (a): ¿Cómo sabes que estaba drogado?

Agraviado (a): Anteriormente yo sabia que fumaba marihuana, pero ya últimamente con esos problemas el piensa que yo le engaño simplemente porque converse con un amigo de Lima a raiz

de esa conversación tuvo una desconfianza y me pidió la contraseña de mesenger yo le di para que no haya problemas para que pueda confiar contraseña de mi correo electrónico
Psicólogo (a): ¿Hace cuánto tiempo ha pasado?
Agraviado (a): Hace tres semanas a cuatro, a raíz de esa desconfianza es que ya así
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu amigo?
Agraviado (a): Harly, tuve una conversación, Harly Saavedra, pero realmente en esa conversación, pero en esa conversación me decía te quiero te extraño, pero el sabia que yo estaba con Jesús yo le había contado me bromeaba y tenia su pareja y era normal, si tu tienes una pareja no debes de hablar con amigos ya, no tener ese tipo de conversaciones
Psicólogo (a): ¿Solamente ha sido tu amigo Harly?
Agraviado (a): Anteriormente he salido con el
Psicólogo (a): ¿Era tu enamorado?
Agraviado (a): No era mi enamorado solamente llegamos a salir un tiempo cuando estaba en Lima, llegamos a salir y únicamente salimos pasamos algunas cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosas pasaron
Agraviado (a): Tuve relaciones con Harly anteriormente pero ya quedamos en que yo me vine acá a Huánuco y era como que el se quedo con su pareja y yo me vine a trabajar en Huánuco y como conseguí ese trabajo me vine a despejar la mente pero dijo que quería mi amistad para quedar todo bien y quedar en solo amistad, seguimos hablando pero el sabia que yo inicie una relación con Jesús y él había vuelto con su pareja simplemente un cariño un estimo de que habian pasado muchas cosa me contaba muchas cosas por confianza pero eso es lo que no le gusto a el
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos de Jesús?
Agraviado (a): Jesús David Rodriguez Contreras
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho años
Psicólogo (a): ¿Cómo lo llegas a conocer?
Agraviado (a): El llega a trabajar donde yo trabajo en un local de una discoteca es en sanset
Psicólogo (a): ¿Hace que tiempo?
Agraviado (a): La primera semana de setiembre
Psicólogo (a): ¿De año pasado?
Agraviado (a): Claro del año pasado el llega a trabajar yo estaba trabajando de cajera el trabajaba de seguridad ay nos fuimos conociendo hablamos por el chat como amigos, pero la tenia otras intenciones como simplemente salir y pasarla bien tener relaciones cuando ya estábamos me dijo eso, pero luego las cosas cambiaron y cosa así
Psicólogo (a): ¿A qué tiempo llegaron a ser enamorados?
Agraviado (a): La primera vez en setiembre en octubre el veintiuno llegamos a estar como enamorados
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo?
Agraviado (a): Hasta hace cinco días aproximadamente
Psicólogo (a): ¿Qué paso hace cinco días?
Agraviado (a): Simplemente como le digo él hace dos tres semanas él era muy celoso por gps lo había vinculado mi celular con su celular de él tenia mi contraseña mi correo él podía ver qué cosa hacia y se creaba muchas cosas que yo habia ido a tal lugar tal lugar yo veía al gps y no sé porque motivo salía que había ido a un hotel, pero no concuerda la distancia ni el tiempo porque yo iba de mi casa al local aproximadamente siete minutos y él me decía que tú has estado ahí que tu me engañas hace poco incluso me dijo cuando ya no estamos me dijo de que me vio entrando a un hotel yo estaba en el gras
Psicólogo (a): ¿Hace cinco días terminas con él?
Agraviado (a): Claro el decide terminar conmigo porque ya no podía estar con un persona infiel porque para el yo estaba con tres personas y que yo le estaba viendo la casa y como en el gras entran hombres a jugar partido un grupo de ellos estaba y no solo con uno, el día viernes hubo un incidente también por las conversaciones del wasap donde saca un cuchillo y dice ahora me vas a conocer me voy hacer respetar y a la hora que hablamos por wasap me indica lo mismo estás loco estas demente como vas hacer eso, me engañas con el tú crees que soy idiota y yo estaba con temor de que haga algo y los chicos estaban tomando abajo un grupo y al momento de salir con su moto yo tenia miedo de que pueda hacer algo, le he llamado a mi primo para que me pueda venir a recoger con su moto pero el estaba mal de salud y no pudo venir entonces esperar que se vaya Jesús sale y entra a la cocina y empieza a reírse ate asustaste pensaste que iba hacer algo me dice y yo le digo pero porque hablas esas cosas que da miedo (inentendible) y yo me pongo a llorar del susto y yo fui sola hasta el paradero él no me siguió no me acompaño

simplemente cerro el portón porque él se encuentra él se queda a dormir en el local le he dado un espacio para que se quede a dormir
Psicólogo (a): ¿Y que sientes por Jesús?
Agraviado (a): Realmente tengo miedo porque muy aparte que me dice que me va ha matar que yo trabajo para el me amenazo con mi familiar también mi familia es quien tiene esos negocios de locales y me dijo que iba atendar contra ellos, que en las redes sociales que todos se van a enterar e tenido que bloquearle del facebook para que no pueda subir porque el accede a mi contraseñas yo he tenido intimidad con Jesús y hemos tenido lo que son fotos íntimos y lo que tengo miedo es que el haga algo con esas fotos porque me amenazo que mi mama se va ha enterar de la clase de persona que soy y que yo me prostituyo para él es eso
Psicólogo (a): ¿O sea te has tomado fotos íntimas?
Agraviado (a): Con Jesús
Psicólogo (a): ¿Solamente hay fotos o videos?
Agraviado (a): Fotos y videos así por separado y juntos también y eso es lo que registra en su celular y como le digo incluso le di las contraseñas para que habla mi celular mi correo y por un mensaje de texto lo ha vinculado con su celular el código únicamente le da a su celular y él tiene todo lo tiene manejado todo
Psicólogo (a): ¿Hizo algo con tus fotos y tus videos?
Agraviado (a): No, pero él me tiene amenazado que la va a decir a mi familiar
Psicólogo (a): ¿Y cuando te dijo?
Agraviado (a): Ya hace días, incluso en la comisaria me dijo
Psicólogo (a): ¿Cuándo?
Agraviado (a): El día sábado, me dijo ahora tu mama se va a enterar pobrecita tu mama me dijo de saber la clase de hija que es, él tiene mi contraseña todo accede al correo a fotos incluso no solo de este año sino fotos pasadas
Psicólogo (a): ¿Qué piensas que el siente por ti?
Agraviado (a): Creo que no es amor, está obsesionado algo así, pero con todo eso me quiere agredir me quiera dar por muerta porque para el yo le engañe le fui infiel más de dos o tres veces que estoy con otros chicos para el soy lo peor que soy una prostituta por eso no me quiere ver viva me quiere matar
Psicólogo (a): ¿Y ayer como te has sentido?
Agraviado (a): Ayer estaba muy mal porque estaba asustada no lo podía ver porque me pongo ansiosa cuando él me mira siento que me está amenazando al mover su cabeza y esas cosas siento miedo no lo quiero ver
Psicólogo (a): ¿Has sentido amor por él?
Agraviado (a): Anteriormente si, incluso esa discusión ya fue hace tres meses, perdón hace tres semanas y siempre me gritoneaba me sacaba en cara me agarraba fuerte incluso
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has sentido amor por él?
Agraviado (a): Hace dos semanas después de la que sentía era amor, pero sentía miedo cada vez que llegaba al local no sabía si estaba de buen humor que me da a sorprender que tenía otras cosas que mostrarle como esas conversaciones antiguas con Harly justamente, los números ha revisado de la llamada y concordaba la fecha con el wasap que conversaba
Psicólogo (a): ¿Ahora cómo te sientes?
Agraviado (a): Me siento preocupada con miedo de que hago algo contra mi familia porque eso es lo que me amenazo en la comisaria
Psicólogo (a): ¿Ha bajado tu miedo?
Agraviado (a): No, el miedo sigue ahí aumenta cada vez que no tengo resultado de el y va salir libre de ahí porque si sale va a buscarme a mí porque él conoce la casa donde vivo locales de mi primo
Psicólogo (a): ¿Qué esperas con la denuncia?
Agraviado (a): Que se haga justicia que lo puedan detenerlo porque el realmente sino me llegara a matar a mi puede hacer a otra chica porque el es consumidor de drogas en cualquier momento él pudo matarme me ha forcejado del brazo me ha jaloneado, el aceptaba que yo le terminaba y después me dijo no va ser tan fácil que de deshagas de mi
Psicólogo (a): ¿Con otros enamorados te has tomado fotos íntimas y te has filmado?
Agraviado (a): Solamente fueron fotos y fue con una pareja que duramos casi tres años, pero eso fue diferente terminamos y ya, no como lo que estoy pasando ahora que apunto de querer matarme anteriormente nunca nadie me ha pegado
Psicólogo (a): ¿Ese momento que han estado ahí en el gras sintético, alguien más estuvo alguien vio?

Agraviado (a): Claro las chicas escucharon gritos de él porque él estaba gritando demasiado diciéndome todas esas cosas con el cuchillo en la mano ahorcándome ajustándome amenazándome de muerte eso escucharon las trabajadoras
Psicólogo (a): ¿Tu pediste auxilio?
Agraviado (a): Cuando salí si pedí auxilio, al momento que el ingresa volteo porque viene me va a alcanzar mejor le dije que ya voy a ir le calmaba la venia yo me retrocedía yo le decía ya voy a ir y cuando el entra porque estaba hablando con el señor empezaron a discutir yo entro y le pido auxilio al señor, ayúdame por favor lama a la policía
Psicólogo (a): ¿Cuándo ya estas afuera?
Agraviado (a): Claro yo salí del gras, me corrí hacia la cochera, pero esa cochera funciona como un bar, pero encontré a dos personas tomando un señor y chico que estaba consiente me dijo tranquila que ya va a llegar la policía
Psicólogo (a): ¿Y cuándo grita Jesús que hacían las chicas y el señor?
Agraviado (a): Como es vitrina la parte del segundo piso, las chicas se pararon y como que retrocedían, eso es lo único que pude observar entonces yo ahí dije me va ha matar porque ya me dijo y es lo único que aproveche a correr hacia afuera porque el bajaba se metía a la cocina otra vez y me mataba porque estaba descontrolado porque ya me había intentado prácticamente porque no le hacía caso cuando me puso cuchillo acá en el cuello yo le trate de calmar diciéndole que si le iba a dar el dinero ay es donde me dice así me gusta que me hagas caso
Psicólogo (a): ¿Si ya habías terminado hace cinco días que paso?
Agraviado (a): Ya habíamos terminado como justamente él no tiene un lugar para quedarse yo no quería tampoco que lo voten del trabajo simplemente llevamos una amistas de trabajo únicamente pero venia dame tu celular me decía y me arranchaba, no yo no tengo porque darte no tengo porque hacerte caso, me arranchaba el celular me decía tu no vienes de ay tu vienes de tal sitio de un hotel que ahora si sales el veía todo por gps todo veía pero son mentiras yo simplemente salía de mi casa y retornaba para el trabajo pero él se metía ideas a la cabeza se ponía como loco ya
Psicólogo (a): ¿Quién es el dueño del gras sintético?
Agraviado (a): Es la señora Betsy en todo caso, el antes trabajaba en la discoteca el sanset, después yo me voy al otro local al gras sintético yo dejo de trabajar y como el ya no estaba trabajando en el sanset y como era mi pareja y necesitaba dinero yo lo jalo para que ayude en la cocina al comienzo no estaban de acuerdo, pero como el me ayudaba después le dieron el trabajo de limpieza y ahí es donde permiten que se quede
Psicólogo (a): ¿Y esos problemas ya tenías hace tiempo, le has comunicado a la dueña?
Agraviado (a): No le llegue a avisar, únicamente lo que le dije a ella fue hace cuatro días que le dije a mi prima le dije que me cambiara de local a la discoteca para trabajar porque no me sentía a gusto, le dije que realmente estaba gastando más dinero por la parte del pasaje porque el otro lado era simplemente caminar pro era con la intención de no decirle que andaba mal con él porque si le decía a lo mejor a el lo sacaban y como él estaba quedándose ay no tenia donde quedarse o buscar un cuarto en ese momento es donde yo decido quería alejarme poco a poco ese día yo ya me iba ir a medio día a trabajar en la discoteca y me aliste y como me ve arreglada él se refería que yo trabajaba que vengo de tal lugar donde él dice y mi prima me dijo el fin de semana te vas para allá porque quiero estar tranquila ya no estoy con él le dije incluso
Psicólogo (a): ¿Tienes una huella y en otra parte del cuerpo?
Agraviado (a): (Se toca el brazo) me ajustaba fuerte no lo sé, pero me duele el brazo esta parte de acá me tenía ajustada el brazo
Psicólogo (a): ¿Alguna otra parte?
Agraviado (a): Con el cuchillo la punta acá (señala la barriga) pero no me hizo nada porque yo trataba de retroceder y ahí es donde me agarraba del cuello
Psicólogo (a): ¿Él tiene familia aquí?
Agraviado (a): Si su hermano, pero él trabaja en el fundo en un local y su hermano que está en Pucallpa
Psicólogo (a): ¿El de donde es?
Agraviado (a): Es venezolano
Psicólogo (a): ¿Sabes a que se dedicaba anteriormente?
Agraviado (a): Trabajaba en discotecas, también trabajaba lo que es restaurantes porque el es cocinero es lo que me comento
Psicólogo (a): ¿Algún problema con la Ley?
Agraviado (a): Haya en Venezuela me dijo que sí que prácticamente estaba ilegal acá
Psicólogo (a): ¿Qué problema tenía en Venezuela?

Agraviado (a): Lo que sucede que sus hermanos son militares como estaban con Maduro le estaban buscando la policía y que a él también lo estaban buscando por eso que se han venido por acá eso es lo que dice el pero se va por otro lado no como debe de ser

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Desde cuando sabes que Jesús consume sustancias toxicas?

Agraviado (a): Hace un mes aproximadamente porque al comienzo cuando estuve con el venia (inentendible) porque el motivo porque ya no este trabajando en el sanset es porque había pasado droga algo así por eso lo votaron pero realmente se comprobó de que él no había vendido y el negaba que no habia vendido ni que había fumado pero eso me dice porque no te conocía bien pero ya cuando estamos me dice que si consumo lo que es marihuana pero lo estoy controlando porque lo consumo desde Venezuela desde los catorce años se sincera conmigo me dice así que es de consumo propio a raíz de eso es marihuana le digo si lo haces de vez en cuando no lo vas hacer acá, es mi costumbre ya no me puedes cambiar yo le acepte en todo caso porque realmente (inentendible).

Psicólogo (a): ¿Y cuáles son los signos que vez en el cuándo ha consumido marihuana?

Agraviado (a): Al comienzo le notaba normal tranquilo únicamente cuando pasa eso cuando el se altera cuando consume demás es por ahí los problemas

Psicólogo (a): ¿Cuándo consume esta marihuana como se pone?

Agraviado (a): Es como que se queda mudo y cuando empieza a buscarme las cosas es como que su mirada lo tiene asi no me mira exactamente, pero esta así buscando cosas es como que esta ido, pero en su mirada se siente que no es el y eso pasaba más de las doce una porque hasta la una me quedaba con él en el local para atender

Psicólogo (a): ¿Ese día como eran sus síntomas?

Agraviado (a): Era más fuerte que los días anteriores él estaba como loco sus ojos hablaba fuerte y estaba decidido a hacer algo estaba pasado había consumido demasiado el me dijo marihuana, pero a lo mejor era otra cosa, pero él me dijo que consumia coca haya en Venezuela que acá lo dejo

Psicólogo (a): ¿Cuándo estaba ahí Jesús, el traía consigo el cuchillo o saco de alguna parte?

Agraviado (a): En esa parte como viene primero me quiere ahorcar se va en el local en la parte de la pista de baile y es donde trae el cuchillo porque lo saca el cuchillo de acá (señala la cintura) yo imagino que lo ha tenido el cuchillo ahí porque sus cosas realmente de él están en la parte de la pista de baile en una esquina

Psicólogo (a): ¿Sabes el nombre de las chicas que estaban ahí?

Agraviado (a): No, porque realmente ellas no son amigas mías ni nada simplemente son trabajadoras el señor sé que es el señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Sus apellidos?

Agraviado (a): No sabría decirle la verdad señor Eugenio únicamente mi prima me dijo una vez que le cobrara la parte de la luz como el comparte señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Tú me dices que se lleva una mochila equivocada que pensaba que era de él?

Agraviado (a): Yo le dije que era mi mochila porque lo vi que era una mochila negra

Psicólogo (a): ¿Y de dónde lo cogió esa mochila?

Agraviado (a): Esa mochila estaba en la parte de abajo donde hay puerta de los chicos que dejan sus cosas porque ay se quedaba a dormir en un Tecnopor que hay ahí estaba las cosas de él, recuerdo que ahí estaba la mochila dejaba la laptop ahí incluso, la laptop estaba en esa parte él fue con la mochila y coloco ahí la laptop como es negro yo pensé que era mi mochila

Psicólogo (a): ¿Eso lo coge antes que sucediera eso o después?

Agraviado (a): Después de que yo corro pido auxilio cinco minutos llame a mi prima todo eso el viene saco la mochila y me dice vamos me dice él quería irse conmigo vamos Carolina y gritaba vamos Carolina ya tengo las cosas ya vamos así me decía

Psicólogo (a): ¿Desde qué año ya es tu enamorado?

Agraviado (a): Hace poco hace dos meses de setiembre del año pasado dos mil veintiuno

Psicólogo (a): ¿Setiembre o octubre?

Agraviado (a): Perdón, setiembre nos conocemos octubre veintiuno es lo que recién iniciamos la relación

Psicólogo (a): ¿El año pasado?

Agraviado (a): El año pasado dos mil veintiuno hace dos meses aproximadamente

Psicólogo (a): ¿El hace que tiempo se quedaba a dormir ahí?

Agraviado (a): Aproximadamente tres semanas por ahí

Psicólogo (a): ¿Y más antes donde dormía?

Agraviado (a): Tenía un cuarto alquilado por el mercado nuevo por ahí
Psicólogo (a): ¿Y porque le dejaban dormir ahí en el gras sintético?
Agraviado (a): Es que fue un día para otro que el señor le saca tuvo problemas con el señor que decía que no le pagaba yo me gane ese pase porque estaba en su cuarto con el ese día y me dijo que me vaya porque el trabajaba ya en local pero yo llegaba ahí y nos íbamos juntos al local pero yo me gane ese pase con el señor que discuten y sus cosas no sabía donde llevarlo porque su hermano donde trabaja no puede llevar sus cosas porque ya que es parte del trabajo entonces como yo tengo la parte del gras como estoy encargada y la parte del fondo hay un (inentendible) trae tus cosas y guárdalo ahí y yo primero los primero días le estaba diciendo que se quede a dormir ahí ya los días me sincere con mi prima y le dije Jesús se está quedando no le aceptan en ninguna parte porque él tiene una mascota un perro y simplemente no era fácil de encontrar un cuarto y mi prima dijo que iba a hablar con su pareja y al final decía ya que se quede normal como es trabajador aparte que cuidaba en las noches decidieron darle esa parte
Psicólogo (a): ¿Me dices que él era impuntual por eso le sacan de la discoteca?
Agraviado (a): Si en todo caso
Psicólogo (a): ¿O porque lo sacan?
Agraviado (a): Sinceramente lo sacan por el motivo que se habían escuchado rumores que el vendió droga a un chico, pero después de eso fueron a hablar que las cosas no fueron así quedaron de que no eran habladurías nada más por eso que él estaba fuera una semana no estaba trabajando y vuelva a trabajar, pero ya en el otro local porque no lo querían ver ahí
Psicólogo (a): ¿Anteriormente que tipo de agresiones has sufrido?
Agraviado (a): Anteriormente el me agarraba fuerte o me arranchaba el celular incluso me llego a empujar en algún momento también cuando teníamos relaciones en el momento para besarnos es como que yo no quería tener relaciones con él y sentía que si no quería tener relaciones era porque le engañaba incluso cuando me iba al baño me decía que tienes que te pasa a vienes del hotel yo le decía no yo no vengo de ningún sitio yo le abrazaba y estaba forzándome ya para tener relaciones en dos oportunidades ya cuando nos peleamos un tema de vinculo para él es tener relaciones pero yo realmente no quería pero tenía miedo de que a lo mejor se amargaba cosas así eso paso las últimas semanas ya la última relación que tuve con el ya no era igual era muy brusco no me sentía bien pero no quería perderlo en ese momento pensé en que mejor podía cambiar pero ya no era la mismo no era sé que me hacía daño pero lo permití y lo reconozco me equivoque lo permití
Psicólogo (a): ¿Él tuvo problemas con los clientes?
Agraviado (a): Si muchas veces se discutió con los clientes en tres oportunidades
Psicólogo (a): ¿Lo han denunciado?
Agraviado (a): No, simplemente por levantar la voz ya no han querido venir al gras incluso esos clientes eran del dueño del sanset y el dueño del sanset me advirtió a mi que si sigue portándose así lo va sacar una vez más porque se quejaron también otro que era un vecino que se había quejado porque lo corre diez minutos que era demás él se ponía a discutir que diez minutos se ha pasado que yo estoy controlando la hora al otro grupo le dijo tú te has llevado el polo eres un mentiroso yo te dado tal color yo le decía tranquilo que no me vas a ver la cara de tonto que yo sé que tú te has llevado oye pero chamo como vas hablar así y se ponía a discutir....

B. HISTORIA PERSONAL :

... Psicólogo (a): ¿Han llegado a pelearse?
Agraviado (a): No pero boca a boca si se llegaron a discutir con tres grupos en realidad y él tiene una mala reacción al momento de despertar cuando todas las mañanas yo llego y él está durmiendo en la parte baja es como para hacer la limpieza no quiere levantarse y me contesta mal y reacciona mal es porque anoche seguro estaba drogado eso le tiene mal y me respondía feo y se quedaba a dormir y no hacia nada y no le podía decir nada porque me respondía mal y los clientes veían incluso sucedian muchas cosas realmente me daba pena porque si yo avisaba esas cosas le iban a sacar del negocio iba quedarse en la nada
Psicólogo (a): ¿El nombre completo de su familiar que es la dueña del local?
Agraviado (a): Betsy Diaz Vilca
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Treinta y cuatro
Psicólogo (a): ¿Decías que él se quedaba hasta la una a que te refieres?
Agraviado (a): Se quedaba hasta tarde dormía en ese entonces hasta noche, pero realmente él se queda a dormir
Psicólogo (a): ¿Él se quedaba a dormir desde que fecha?
Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo

Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo le digo duerme temprano para que ocho nueve de la mañana te levanto y no se quiere levantar y reacciona de una mala manera al hablar y que no le importa que le suelte una vez que porque él se queda hasta tarde a la una a las cuatro a dormir y no hace nada ay se quedaba había gente buya, pero no le importaba
Psicólogo (a): ¿Y de que se mantenía él?
Agraviado (a): El local le pagaba lo que ganaba en el sanset
Psicólogo (a): ¿Pero no le habían votado de la discoteca?
Agraviado (a): Claro en ese entonces porque le habían pegado le pagan quincena esa plata que tiene es supuestamente para que cubra el gasto de su cuarto, pero no le alcanzaba
Psicólogo (a): ¿pero estando ahí durmiendo en el gras sintético el ya no trabajaba para tu prima Betsy o si?
Agraviado (a): Si porque la dueña es del gras el dueño del sanset es otra persona es su esposo de la señora Betsy, una semana no está trabajando porque en esa semana a él lo retiran del sanset a él le han pagado los días que ha trabajado ya tenía para cubrir los gastos de su comida
Psicólogo (a): ¿Él no trabajaba en el gras sintético?
Agraviado (a): Él trabajaba en el sanset lo retiran de ahí una semana no trabaja, pero ahora ya trabaja en el gras como hay eventos y campeonatos y el cocinero y yo trabajo en la parte de la cocina el me ayuda yo le dije a mi prima que me ayude y el viene ayudarme y ahí es donde ven que realmente es un apoyo ahí accede para que él trabaje conmigo, pero en la parte de limpieza y las veces que hay campeonatos me pueda ayudarme
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces le has visto directamente que él estaba fumando marihuana?
Agraviado (a): Unas cinco veces y cuando yo ya me retiraba
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue la última vez que le viste?
Agraviado (a): Hace poco una semana por ahí
Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el baño
Psicólogo (a): ¿De dónde?
Agraviado (a): De la parte de abajo para ingresar al gras sintético porque hay dos baños realmente la parte de arriba del patio la parte de abajo del gras a raíz que yo permito que el fume es cuando él se entera supuestamente que yo le he sido infiel con esa persona de Lima y como yo tenía culpa era como una compensación de que el fumaba para que pueda estar tranquilo y a raíz de eso empezó, pero fue ya muy seguida
Psicólogo (a): ¿La señora Betsy que es de ti?
Agraviado (a): Mi prima
Psicólogo (a): ¿Por parte de quién?
Agraviado (a): De papa
Psicólogo (a): ¿Es hija de la hermana de tu papa?
Agraviado (a): Del hermano de mi papa
Psicólogo (a): Tú me dices que el agarra el cuchillo
Agraviado (a): El saca el cuchillo de la parte de acá atrás (señala parte de la cintura lado derecho) para obedecerle que yo sea su puta que yo trabaje para el
Psicólogo (a): ¿Lo que quiero entender es en el momento de que (se presente problemas en audio)
Agraviado (a): Con la mano derecha tenía el cuchillo y lo pone en el cuello es lo que me aprieta acá me aprieta y la parte del cuchillo yo siento que cuando me muevo me raspa y me arde y yo le digo por favor no me mates le digo no me mates te voy hacer caso en todo porque al comienzo yo no quería hacerle caso que soy una prostituta y que voy a darle dinero y el agarra y me aprieta fuerte y yo siento que me raspa y me ajusta
Psicólogo (a): ¿Qué más paso?
Agraviado (a): Realmente yo sentía que me iba a matar y lo único es calmarlo es darle la razón le dije si yo trabajo para ti te voy a dar todo el dinero, pero no me mates por favor, así me gusta que me hagas caso y me suelta
Psicólogo (a): ¿Ahí te suelta?
Agraviado (a): Ahí me suelta cuando yo accedo que le voy a dar el dinero voy a trabajar para él era la única manera que me iba a soltar diciéndole que si ahí es que me suelta y va hacia la chica de arriba
Psicólogo (a): ¿Qué tipo de cuchillo era?
Agraviado (a): Un cuchillo grande de cocina a lo mejor
Psicólogo (a): ¿A lo mejor o está segura o no?
Agraviado (a): No estoy tan segura, pero era un cuchillo regular de cocina

Psicólogo (a): ¿Viste el color del mango?
Agraviado (a): No pude observar la verdad, él lo tenía en su mano agarrado prácticamente todo el mango
Psicólogo (a): Muchas gracias Carolina por tu tiempo que nos hayas contado la forma que han sucedido las cosas ya hemos terminado

1.- PERINATAL: Nací en el hospital por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mis padres y mi hermano y mi abuela en ese entonces, yo tenía miedo a la oscuridad a los payasos, cuando me portaba mal me corregía mis padres, me gritaban, a veces con jalón de orejas a veces con la correa mi papá, cuando una vez lloraba cuando mi mamá se fue a trabajar, una vez cuando salí a la calle sin permiso, yo jugaba mis amigas, del barrio, mi comportamiento era normal, tranquila, a veces si peleábamos de niñas, era sociable, mi hermano me fastidiaba me ponía apodos me ponia renegona. Cuando tenía 11 años mis padres se separaron, pero después volvieron, estuvieron separados 2 meses.

3.- ADOLESCENCIA: Mi adolescencia era amigable, siempre he sido una persona nerviosa para pararme en un escenario, en las exposiciones, en la academia igualmente hasta ahora tengo ese temor, tengo mi primer enamorado a los 15 años, he tenido 4 enamorados, con el primer enamorado termine porque era muy celoso, después por infidelidad, el tercero también lo mismo, y el cuarto por el caso último. con mis amigas a las fiestas a comer algo a tomar algo, voy a fiestas a la edad de 20 años, a tomar licor a la edad de 20 años, nunca he fumado mariguana. Mi carácter a los 18 años renegona, le he contestado mal a mi mamá, me llevaba mal con mi hermano, ya dejé de ser sociable desde los 21 años, porque estaba estudiando en academia me dediqué únicamente en mis estudios, simplemente tenía amistades contaditas.

4.- EDUCACIÓN: Estoy estudiando lo que es quimica industrial lo que es mi carrera, en la clase virtual casi no me ha ido bien como estaba trabajando era cansado, estoy estudiando virtual desde que empezó la pandemia. En la secundaria me fue normal, siempre tenía que dar recuperaciones, pero no lleve cursos, no he tenido problemas en el colegio. Mis profesores de mi comportamiento decían que era tranquila, no he tenido problemas.

5.- TRABAJO: Mi primer trabajo en un call center en hacer llamadas de ventas a la edad de 23 años, de ahí me fui a Huánuco de ahí trabajé de cajera en una discoteca, ahora estoy en lima volviendo a Huánuco voy a trabajar en cajero.

6.- HÁBITOS E INTERESES: En mis ratos libres ver series peliculas, dormir descansar, a veces salgo con amigas pero muy pocas veces, me acuesto a las 1:00 de la madrugada, vendo películas, nunca he tenido un horario de dormir, al día duermo 8 horas, tengo más tiempo para dormir pero volviendo a Huánuco cuando trabajo sé que voy a dormir 5 a 6 horas, si me acostumbrado a dormir 5 a 6 horas, anoche dormi bien, como de todo, está bien mi apetito, mis proyectos es terminar mi carrera, hacer mis prácticas, y tener mi propio negocio, trabajar para otras empresas para ganar experiencia, más adelante pienso formar familia, quisiera tener 2 hijos. Con mi carácter no me siento bien, por lo que pasó no tengo ganas de hablar con la familia me siento triste, choco mucho con mi familia, tengo pocas amigas solo cuento con ellas nada más.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Mi primera menstruación a la edad de 12 años, mi primera relación coital a los 17 años, con dos de ms enamorados cuando he tenido relaciones coitales me he filmado y me he tomado fotografías, lo hacíamos por el momento, he tenido el temor pero lo hice, mi ex enamorado lo vio en gmail, ahí vió las fotos, con el denunciado en la parte sexual nos llevábamos bien no había problemas, la última vez que tuvimos relaciones fue hace tres a cuatro semanas, como ya habíamos terminado, no tengo problemas a nivel sexual ninguno. Con ser mujer me siento no tan feliz porque corremos riesgos. He pensado que hubiera preferido ser varón.

8.- ANT. PATOLÓGICOS
a.-ENFERMEDADES: Ninguno.
b.-ACCIDENTES: Ninguno.
c.-OPERACIONES: Ninguno

9.- ANT. JUDICIALES: A mí nadie me ha denunciado, es la única persona a la que he denunciado.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Manuel Jesús Díaz Vargas de 52 años, él trabaja de seguridad interno para el estado, su carácter es un poco renegón serio de vez en cuando parece una persona bipolar más bien, con el me llevo bien ahora todo tranquilo, ya tenemos más comunicación, del problema me aconsejó, me dijo que tenía que tener cuidado al conocer a las personas. Quererme a mí misma, saber escoger a las personas.

MADRE: Zoraida Rosa Colca Quinche de 47 años, ella es cosmetóloga, su carácter es tranquila, con ella me entiendo más es muy buena, de lo que ha pasado se asustó mucho empezó a llorar me aconseja.

HERMANOS: Somos 3 hermanos, yo soy la intermedia, con mis hermanos me llevo mejor que los años atrás, me están apoyando bastante, con mi hermana la menor me llevo bien.

PAREJA: No he tenido compromisos, solo he tenido enamorados.

HIJOS: No tengo hijos.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Ninguno.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: En la actualidad estoy en la casa de mis padres en Lima, ahí viven mi papá mi mamá, mi hermana, mi hermano, entre los 5 nos llevamos bien, a raíz de este problema estamos más unidos estamos tranquilos hasta el momento.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi familia me apoya.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Anamnesis Psicológica
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test del Árbol
Cuestionario de Personalidad EPQR-A
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 25 años, de contextura delgada, de talla por debajo del promedio, de cabello lacio, quien acude a la entrevista única en cámara Gesell y la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, con ansiedad y por momentos desenvuelta. Examinada despierta y orientada en tiempo espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, se deja llevar por las circunstancias del momento, dependiente, no anticipa las consecuencias de sus actos, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. Emocionalmente inestable, con cambios de humor, frente a una elevación emocional le es un poco difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
Repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación, lo que se refleja en su estado de ánimo, sin alteración de su sueño, apetito, proyecto de vida y actividades cotidianas.
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo

vulnerabilidad y riesgo. Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada separada de su ex pareja, en la actualidad vive en la casa de sus padres y con los miembros de su familia sus relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A DIAZ COLCA, CAROLINA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

1. A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación.
2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psiquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

148

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
División Médico Legal II Huánuco
Div. Clínico Forense

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 08 de febrero de 2022.

Oficio N° 553 - 2021-MP-IML-GO/UML-II-Hco (RML).

78-2022

Señor:

FISCAL DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:

Nº RML	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA FISCAL	OFICIO REF. Y FECHA	FISCAL SOLICITANTE	CASO/ CARP. FISCAL Nº
000746-2022	DIAZ COLCA, CAROLINA	5ºFPPC-HCO-3D	42-2022 08-02-22	DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA	NO PRECISA

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Certificado Médico Legal.

Para los fines pertinentes del caso.

Atentamente;

MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN MÉDICO LEGAL - HUÁNUCO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Luis Atilio Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco

11 FEB. 2022
10:05

Fob.

LAMT/lib

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000746-2022-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 42-2022
TIPO : TENTATIVA DE FEMINICIDIO (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APELLIDOS:	DIAZ COLCA,
NOMBRES:	CAROLINA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	07/01/1997
EDAD:	25 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Incompleta
OCUPACION:	Ocupación no Especificada
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	AMARILIS
DOMICILIO:	URB.SANTA MARIA DEL HUALLAGA MZ A1 LOTE 7
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 73122294
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HCO. 16/01/2022 Y 25/01/2022

Usuario de impresión: mlopez *Fecha y hora de impresión: 08-02-2022 09:35*

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio Nº 42-2022 de la 5ta. FPPC de Huánuco, donde solicita que se realice una pericia psicológica para determinar la afectación que pudiera tener la agraviada Carolina Diaz Colca, por haber sido víctima del presunto delito de feminicidio en grado de tentativa, por parte del investigado Jesús david Rodriguez Contreras

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA:
Psicólogo (a): Buenas tardes mi nombre es Ruli Salazar y mi trabajo es conversar con víctimas de violencia, ¿Su nombre por favor?
Agraviado (a): Carolina Diaz Colca
Psicólogo (a): ¿Usted va a declarar por su propia voluntad sobre los hechos que han ocurrido?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Esta entrevista va ser grabada y filmada para que realicen las investigaciones, ¿Está de acuerdo?
Agraviado (a): Estoy de acuerdo
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Vivo con mi tío, mis primos y hermano
Psicólogo (a): ¿Cuántos tíos?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman?
Agraviado (a): Segundo Diaz y María Vilca
Psicólogo (a): ¿Tu hermano cómo se llama?
Agraviado (a): Jerson Diaz
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho
Psicólogo (a): ¿Cuándo sucedieron los hechos?
Agraviado (a): El día sábado aproximadamente a las nueve de la mañana

Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el local es un gras sintético, en jancao country club
Psicólogo (a): Cuénteme qué es lo que ha sucedido
Agraviado (a): Para empezar yo trabajo en ese gras sintético soy la administradora y Jesús también es empleado porque trabaja también ahí
Psicólogo (a): ¿Quién es Jesús?
Agraviado (a): Es mi ex pareja, los dos trabajamos ahí sin embargo en ese propiedad el segundo piso está alquilado un contador con sus trabajadoras, lo que pasa es lo siguiente ese día yo llego el toco la puerta y en la parte de la cocina que ingresó y al frente hay un salón de baile una pista de baile yo observo el viene Jesús yo entro y él hacia atrás mío viene y de donde esta me abraza, pero me abrazo fuerte y me da la vuelta y me dice donde has estado me dice y yo le digo en la casa de mis tías porque me mientes si ya se en donde has estado en que trabajas, como le digo agarra me dice lo haces voluntariamente o te están obligando para ayudarte, le digo en que ayudarme, dime si lo estas haciendo voluntariamente, le digo no te puedo responder nada porque no se de que me hablas y me estaba asfixiando, suéltame que me ajusta me estas asfixiando, entonces dime la verdad, entonces agarro y le digo, si voluntariamente lo hago
Psicólogo (a): ¿De qué hablabas?
Agraviado (a): Yo no sabia de que me hablaba, y me die ce ya se tu trabajas en el chongo tu trabajas como prostituta ahora tu vas a trabajar para mi yo le digo que estas hablando estas loco estas demente y me dice ha a mi me quieres ver la cara de idiota no, ahora me vas a conocer, como me había ajustado fuerte entonces yo me senté y me puse a llorar de impotencia porque dice esas cosas, pero sabia en algo que estaba mal porque estaba drogado (inentendible) porque se escucha cuando ha entrado al salón ahí entra a la cocina ahí me paro y me dice tu eres una puta dime quien es tu jefe quien te esta ordenando acá y yo le digo no estas loco yo no estoy haciendo nada y el saca el cuchillo, saca atrás y me dice aquí el que manda soy yo, yo antes he trabajado en estas cosas yo se como esto manejarlo ahora tu me vas a dar el dinero de lo que estas trabajando yo voy a ser el que te da a ti y a todas esas putas que están arriba por las chicas lo decía, las chicas también trabajan contigo ellas te han llevado a ese lugar
Psicólogo (a): ¿A qué chicas se refería?
Agraviado (a): A las chicas a las trabajadoras con el cuchillo apuntándome yo le digo está mal yo no trabajo en eso estás loco y él se da la vuelta y agarra el cuchillo con la mano derecha me agarra del cuello y siento que me raspa que me está ajustando y le digo suéltame me vas a matar, no me mates por favor le digo porque en ese momento entre en pánico no me mates por favor por favor vamos a conversar las cosas tranquilo, vas a trabajar para mi tu eres mi puta y yo le digo pero yo no trabajo en eso y yo trato de soltarme y darme la vuelta y mirarle la cara y es donde me ajusta más y yo le digo ya te voy a dar la plata te voy a dar todo así me gusta porque aquí el que manda soy yo, me escuchar esas perras de arriba, no hagas nada vas a cometer una locura no hagas nada y va el cuchillo lo guarda y en el segundo piso se dirige hacia adelante y la parte de allá yo puedo visualizar la parte de allá, sube las escaleras y yo digo va a cometer una locura saca su cuchillo y le amenaza a las chicas no sé qué le dice porque la ventana es de vidrio, pero antes de ello ya me dijo justamente que me iba a matar si no le daba el dinero el porcentaje que el iba a ser el encargado de toda esa red porque dice yo tengo una red de prostitución, entonces cuando el sube yo salgo corriendo y corro lo único lo más cercano porque es un poco alejado el lugar hay una cochera que funcionaba como cantina pero antes de llegar él logra salir baja gritando Carolina ven acá ven acá y yo corro y me volteo y le digo cálmate pero vota ese cuchillo, cálmate, ven acá con el cuchillo en el aire tu eres mi puta tu eres mi mujer además yo no te voy a matar porque yo te amo, estas loca ven acá con él es el que me tengo que arreglar porque yo sé quién es ese señor que está ahí por el contador lo decía ya pero por favor cálmate entonces el venia y yo retrocedía entonces cálmate y el venia hacia mí, ya voy a ir pero cálmate y agarra es donde el señor sale por su ventana del segundo piso del local y le dice tu eres el que maneja tu eres el cabecilla de acá y yo trato de desbloquear mi celular pero no puedo porque yo no podía con la desesperación pero al momento que veo que el entra ya donde corro adentro de la cochera es un lugar que no tiene puertas es un muy alejado como choza madera no tiene puerta todo estaba descubierto porque yo quería esconderme tocar, solo habían dos personas tomando un señor con un joven yo le digo por favor ayúdame me quiere matar llame a la policía me quiere matar lo que estoy trabajando acá en el gras ayúdame llamo de mi celular a mi prima no me contesta y mi prima está en el local llamo al trabajador y esta apagado llamo a mi hermano y le digo por favor llama a la policía Jesús él lo conoce, me quiere matar esta con cuchillo por favor rápido, le cuelgo porque me pedía explicaciones llamo a mi prima y me contesta le digo por favor Jesús se volvió loco me quiere matar en ese momento mi prima me dijo tranquila en que parte estas me dice

estoy lejos pero él va a venir por mí me va a matar porque me dijo que me va ha matar en viene después no entra a la cochera pero tenia un bolso negro pensando que era mi mochila y me decía vamos ya están las cosas vamos Carolina, yo le decía ya esta bien ya voy ya voy y se sube por un muro que hay por la cochera Carolina vamos, vamos te he dicho que vamos ya tengo las cosas pensaba que eran mis pertenencias y el se va y es donde yo llego salgo por que me dicen ya fue un chico que estaba bebiendo pero entonces el señor ya estaba llamando a la policía, ya se fue me dice que ha pasado, le dije que se puso como loco vino un vecino que a el si lo conozco me dijo tranquila no va a pasar nada que yo estoy acá estaba jugando y justamente habían llegado mis familiares mi hermano mi primo todos pero ya para entonces ya le había agarrado el serenazgo a el detenido y eso es lo que paso en ese momento

Psicólogo (a): Tú me dices que te raspa

Agraviado (a): Es que yo me muevo y el agarra ahí es cuando saco el cuchillo me tiene aquí yo siento que raspa y me hace una herida acá (señala por la parte del cuello) yo al momento de forcejarme me hace ese corte entonces yo le digo ya no me mates ya no me mates por favor yo te voy hacer caso porque si vas a seguir yo te voy a matar me escuchaste no porque yo mando acá y me dijo que me va a matar

Psicólogo (a): ¿Con que te hizo eso?

Agraviado (a): Con el cuchillo es lo que tenia en la mano lo que yo vi

Psicólogo (a): ¿El cuchillo cómo era?

Agraviado (a): No se como era yo solamente vi el cuchillo que era grande la trajo de la cocina, pero ya lo tenía el saco y simplemente yo vi el cuchillo y me atemorice pero me apunta en la barrig

Psicólogo (a): ¿De qué tamaño fue?

Agraviado (a): No te sabría decir como es la mano de el es grande no solamente pude ver el filo del cuchillo

Psicólogo (a): ¿Que distancia más o menos?

Agraviado (a): (Señala con las manos) así será

Psicólogo (a): ¿Cómo cuantos centímetros?

Agraviado (a): (Señala con las manos), más o menos así, pero si era regular el cuchillo por el filo era de cocina

Psicólogo (a): ¿Cuándo se fue al segundo piso que hicieron las chicas?

Agraviado (a): Es que en esa parte yo ya no estaba yo veo que el entra, pero yo ya corrí para la cochera ay es donde ya declaran las dos señoritas ay es cuando el entra ahí saca las cosas porque en realidad no era mi mochila con el dinero porque ese dinero es de las ventas de un día anterior que se entrega al día siguiente el pensaba que se había llevado todo el dinero, pero su maleta de él estaba en su lugar del trabajo del local

Psicólogo (a): ¿Y tú mochila?

Agraviado (a): Mi mochila estaba ahí porque cuando yo dije si llevo mi mochila se llevo el dinero y me dijeron tu mochila está ahí cuando le encontraron era su maleta negra con la laptop adentro y lo tenía abrazado

Psicólogo (a): ¿Por qué el piensa que eres prostituta?

Agraviado (a): El dice que me vio en la pagina que yo soy una prostituta que tiene videos pruebas, pero antes de ello

Psicólogo (a): ¿En qué página te vio?

Agraviado (a): No, solo me dijo en redes de prostitución y esa chica de arriba me dijo por eso se fue contra esa chica

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa chica?

Agraviado (a): No sé, porque en realidad como le digo estamos separados son trabajadoras del contador

Psicólogo (a): ¿Sus características de la chica?

Agraviado (a): Es media bajita, una es blanquita la otra media trigueña

Psicólogo (a): ¿A la chica que se refiere?

Agraviado (a): Es que en realidad en esa oficina había res chicas

Psicólogo (a): ¿Pero para quien se refiere?

Agraviado (a): Dijo esa chica de arriba que ni siquiera tampoco les conoce el, el dice las chicas de allá arriba y se va de frente dicen las chicas que las amenazo a todas y que supuestamente el señor es el cabecilla el contador el se imagina que él es quien prostituye a las chicas y todos son en realidad eso es lo que me da a entender pero él estaba drogado

Psicólogo (a): ¿Cómo sabes que estaba drogado?

Agraviado (a): Anteriormente yo sabia que fumaba marihuana, pero ya últimamente con esos problemas el piensa que yo le engaño simplemente porque converse con un amigo de Lima a raíz

de esa conversación tuvo una desconfianza y me pidió la contraseña de mesenger yo le di para que no haya problemas para que pueda confiar contraseña de mi correo electrónico
Psicólogo (a): ¿Hace cuánto tiempo ha pasado?
Agraviado (a): Hace tres semanas a cuatro, a raiz de esa desconfianza es que ya así
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu amigo?
Agraviado (a): Harly, tuve una conversación, Harly Saavedra, pero realmente en esa conversación, pero en esa conversación me decía te quiero te extraño, pero el sabia que yo estaba con Jesús yo le había contado me bromeaba y tenia su pareja y era normal, si tu tienes una pareja no debes de hablar con amigos ya, no tener ese tipo de conversaciones
Psicólogo (a): ¿Solamente ha sido tu amigo Harly?
Agraviado (a): Anteriormente he salido con el
Psicólogo (a): ¿Era tu enamorado?
Agraviado (a): No era mi enamorado solamente llegamos a salir un tiempo cuando estaba en Lima, llegamos a salir y únicamente salimos pasamos algunas cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosas pasaron
Agraviado (a): Tuve relaciones con Harly anteriormente pero ya quedamos en que yo me vine acá a Huánuco y era como que el se quedo con su pareja y yo me vine a trabajar en Huánuco y como conseguí ese trabajo me vine a despejar la mente pero dijo que quería mi amistad para quedar todo bien y quedar en solo amistad, seguimos hablando pero el sabia que yo inicie una relación con Jesús y él había vuelto con su pareja simplemente un cariño un estimo de que habían pasado muchas cosa me contaba muchas cosas por confianza pero eso es lo que no le gusto a el
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos de Jesús?
Agraviado (a): Jesús David Rodriguez Contreras
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho años
Psicólogo (a): ¿Cómo lo llegas a conocer?
Agraviado (a): Él llega a trabajar donde yo trabajo en un local de una discoteca es en sanset
Psicólogo (a): ¿Hace que tiempo?
Agraviado (a): La primera semana de setiembre
Psicólogo (a): ¿De año pasado?
Agraviado (a): Claro del año pasado el llega a trabajar yo estaba trabajando de cajera el trabajaba de seguridad ay nos fuimos conociendo hablamos por el chat como amigos, pero la tenía otras intenciones como simplemente salir y pasarla bien tener relaciones cuando ya estábamos me dijo eso, pero luego las cosas cambiaron y cosa así
Psicólogo (a): ¿A qué tiempo llegaron a ser enamorados?
Agraviado (a): La primera vez en setiembre en octubre el veintiuno llegamos a estar como enamorados
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo?
Agraviado (a): Hasta hace cinco días aproximadamente
Psicólogo (a): ¿Qué paso hace cinco días?
Agraviado (a): Simplemente como le digo él hace dos tres semanas él era muy celoso por gps lo había vinculado mi celular con su celular de él tenía mi contraseña mi correo él podía ver qué cosa hacia y se creaba muchas cosas que yo había ido a tal lugar tal lugar yo veía al gps y no sé porque motivo salía que había ido a un hotel, pero no concuerda la distancia ni el tiempo porque yo iba de mi casa al local aproximadamente siete minutos y él me decía que tú has estado ahí que tu me engañas hace poco incluso me dijo cuando ya no estamos me dijo de que me vio entrando a un hotel yo estaba en el gras
Psicólogo (a): ¿Hace cinco días terminas con él?
Agraviado (a): Claro el decide terminar conmigo porque ya no podía estar con un persona infiel porque para el yo estaba con tres personas y que yo le estaba viendo la casa y como en el gras entran hombres a jugar partido un grupo de ellos estaba y no solo con uno, el día viernes hubo un incidente también por las conversaciones del wasap donde saca un cuchillo y dice ahora me vas a conocer me voy hacer respetar y a la hora que hablamos por wasap me indica lo mismo estás loco estas demente como vas hacer eso, me engañas con el tú crees que soy idiota y yo estaba con temor de que haga algo y los chicos estaban tomando abajo un grupo y al momento de salir con su moto yo tenía miedo de que pueda hacer algo, le he llamado a mi primo para que me pueda venir a recoger con su moto pero el estaba mal de salud y no pudo venir entonces esperar que se vaya Jesús sale y entra a la cocina y empieza a reírse ate asustaste pensaste que iba hacer algo me dice y yo le digo pero porque hablas esas cosas que da miedo (inentendible) y yo me pongo a llorar del susto y yo fui sola hasta el paradero él no me siguió no me acompaño

simplemente cerro el portón porque él se encuentra él se queda a dormir en el local le he dado un espacio para que se quede a dormir
Psicólogo (a): ¿Y que sientes por Jesús?
Agraviado (a): Realmente tengo miedo porque muy aparte que me dice que me va ha matar que yo trabajo para el me amenazo con mi familiar también mi familia es quien tiene esos negocios de locales y me dijo que iba atendar contra ellos, que en las redes sociales que todos se van a enterar e tenido que bloquearle del facebook para que no pueda subir porque el accede a mi contraseñas yo he tenido intimidad con Jesús y hemos tenido lo que son fotos íntimos y lo que tengo miedo es que el haga algo con esas fotos porque me amenazo que mi mama se va ha enterar de la clase de persona que soy y que yo me prostituyo para él es eso
Psicólogo (a): ¿O sea te has tomado fotos íntimas?
Agraviado (a): Con Jesús
Psicólogo (a): ¿Solamente hay fotos o videos?
Agraviado (a): Fotos y videos así por separado y juntos también y eso es lo que registra en su celular y como le digo incluso le di las contraseñas para que habla mi celular mi correo y por un mensaje de texto lo ha vinculado con su celular el código únicamente le da a su celular y él tiene todo lo tiene manejado todo
Psicólogo (a): ¿Hizo algo con tus fotos y tus videos?
Agraviado (a): No, pero él me tiene amenazado que la va a decir a mi familiar
Psicólogo (a): ¿Y cuando te dijo?
Agraviado (a): Ya hace días, incluso en la comisaria me dijo
Psicólogo (a): ¿Cuándo?
Agraviado (a): El día sábado, me dijo ahora tu mama se va a enterar pobrecita tu mama me dijo de saber la clase de hija que es, él tiene mi contraseña todo accede al correo a fotos incluso no solo de este año sino fotos pasadas
Psicólogo (a): ¿Qué piensas que el siente por ti?
Agraviado (a): Creo que no es amor, está obsesionado algo así, pero con todo eso me quiere agredir me quiera dar por muerta porque para el yo le engañe le fui infiel más de dos o tres veces que estoy con otros chicos para el soy lo peor que soy una prostituta por eso no me quiere ver viva me quiere matar
Psicólogo (a): ¿Y ayer como te has sentido?
Agraviado (a): Ayer estaba muy mal porque estaba asustada no lo podía ver porque me pongo ansiosa cuando él me mira siento que me está amenazando al mover su cabeza y esas cosas siento miedo no lo quiero ver
Psicólogo (a): ¿Has sentido amor por él?
Agraviado (a): Anteriormente si, incluso esa discusión ya fue hace tres meses, perdón hace tres semanas y siempre me gritoneaba me sacaba en cara me agarraba fuerte incluso
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has sentido amor por él?
Agraviado (a): Hace dos semanas después de la que sentía era amor, pero sentía miedo cada vez que llegaba al local no sabía si estaba de buen humor que me da a sorprender que tenía otras cosas que mostrarle como esas conversaciones antiguas con Harly justamente, los números ha revisado de la llamada y concordaba la fecha con el wasap que conversaba
Psicólogo (a): ¿Ahora cómo te sientes?
Agraviado (a): Me siento preocupada con miedo de que hago algo contra mi familia porque eso es lo que me amenazo en la comisaria
Psicólogo (a): ¿Ha bajado tu miedo?
Agraviado (a): No, el miedo sigue ahí aumenta cada vez que no tengo resultado de el y va salir libre de ahí porque si sale va a buscarme a mi porque él conoce la casa donde vivo locales de mi primo
Psicólogo (a): ¿Qué esperas con la denuncia?
Agraviado (a): Que se haga justicia que lo puedan detenerlo porque el realmente sino me llegara a matar a mi puede hacer a otra chica porque el es consumidor de drogas en cualquier momento él pudo matarme me ha forcejado del brazo me ha jaloneado, el aceptaba que yo le terminaba y después me dijo no va ser tan fácil que de deshagas de mi
Psicólogo (a): ¿Con otros enamorados te has tomado fotos intimas y te has filmado?
Agraviado (a): Solamente fueron fotos y fue con una pareja que duramos casi tres años, pero eso fue diferente terminamos y ya, no como lo que estoy pasando ahora que apunto de querer matarme anteriormente nunca nadie me ha pegado
Psicólogo (a): ¿Ese momento que han estado ahí en el gras sintético, alguien más estuvo alguien vio?

Agraviado (a): Claro las chicas escucharon gritos de él porque él estaba gritando demasiado diciéndome todas esas cosas con el cuchillo en la mano ahorcándome ajustándome amenazándome de muerte eso escucharon las trabajadoras
Psicólogo (a): ¿Tu pediste auxilio?
Agraviado (a): Cuando salí si pedí auxilio, al momento que el ingresa volteo porque viene me va a alcanzar mejor le dije que ya voy a ir le calmaba la venia yo me retrocedía yo le decía ya voy a ir y cuando el entra porque estaba hablando con el señor empezaron a discutir yo entro y le pido auxilio al señor, ayúdame por favor lama a la policía
Psicólogo (a): ¿Cuándo ya estas afuera?
Agraviado (a): Claro yo salí del gras, me corrí hacia la cochera, pero esa cochera funciona como un bar, pero encontré a dos personas tomando un señor y chico que estaba consiente me dijo tranquila que ya va a llegar la policía
Psicólogo (a): ¿Y cuándo grita Jesús que hacían las chicas y el señor?
Agraviado (a): Como es vitrina la parte del segundo piso, las chicas se pararon y como que retrocedían, eso es lo único que pude observar entonces yo ahí dije me va ha matar porque ya me dijo y es lo único que aproveche a correr hacia afuera porque el bajaba se metía a la cocina otra vez y me mataba porque estaba descontrolado porque ya me había intentado prácticamente porque no le hacía caso cuando me puso cuchillo acá en el cuello yo le trate de calmar diciéndole que si le iba a dar el dinero ay es donde me dice así me gusta que me hagas caso
Psicólogo (a): ¿Si ya habías terminado hace cinco días que paso?
Agraviado (a): Ya habíamos terminado como justamente él no tiene un lugar para quedarse yo no quería tampoco que lo voten del trabajo simplemente llevamos una amistas de trabajo únicamente pero venía dame tu celular me decía y me arranchaba, no yo no tengo porque darte no tengo porque hacerte caso, me arranchaba el celular me decía tu no vienes de ay tu vienes de tal sitio de un hotel que ahora si sales el veía todo por gps todo veía pero son mentiras yo simplemente salía de mi casa y retornaba para el trabajo pero él se metía ideas a la cabeza se ponía como loco ya
Psicólogo (a): ¿Quién es el dueño del gras sintético?
Agraviado (a): Es la señora Betsy en todo caso, el antes trabajaba en la discoteca el sanset, después yo me voy al otro local al gras sintético yo dejo de trabajar y como el ya no estaba trabajando en el sanset y como era mi pareja y necesitaba dinero yo lo jalo para que ayude en la cocina al comienzo no estaban de acuerdo, pero como el me ayudaba después le dieron el trabajo de limpieza y ahí es donde permiten que se quede
Psicólogo (a): ¿Y esos problemas ya tenías hace tiempo, le has comunicado a la dueña?
Agraviado (a): No le llegue a avisar, únicamente lo que le dije a ella fue hace cuatro días que le dije a mi prima le dije que me cambiara de local a la discoteca para trabajar porque no me sentía a gusto, le dije que realmente estaba gastando más dinero por la parte del pasaje porque el otro lado era simplemente caminar pro era con la intención de no decirle que andaba mal con él porque si le decía a lo mejor a el lo sacaban y como él estaba quedándose ay no tenía donde quedarse o buscar un cuarto en ese momento es donde yo decido quería alejarme poco a poco ese día yo ya me iba ir a medio día a trabajar en la discoteca y me aliste y como me ve arreglada él se refería que yo trabajaba que vengo de tal lugar donde él dice y mi prima me dijo el fin de semana te vas para allá porque quiero estar tranquila ya no estoy con él le dije incluso
Psicólogo (a): ¿Tienes una huella y en otra parte del cuerpo?
Agraviado (a): (Se toca el brazo) me ajustaba fuerte no lo sé, pero me duele el brazo esta parte de acá me tenía ajustada el brazo
Psicólogo (a): ¿Alguna otra parte?
Agraviado (a): Con el cuchillo la punta acá (señala la barriga) pero no me hizo nada porque yo trataba de retroceder y ahí es donde me agarraba del cuello
Psicólogo (a): ¿Él tiene familia aquí?
Agraviado (a): Si su hermano, pero él trabaja en el fundo en un local y su hermano que está en Pucallpa
Psicólogo (a): ¿El de donde es?
Agraviado (a): Es venezolano
Psicólogo (a): ¿Sabes a que se dedicaba anteriormente?
Agraviado (a): Trabajaba en discotecas, también trabajaba lo que es restaurantes porque el es cocinero es lo que me comento
Psicólogo (a): ¿Algún problema con la Ley?
Agraviado (a): Haya en Venezuela me dijo que sí que prácticamente estaba ilegal acá
Psicólogo (a): ¿Qué problema tenía en Venezuela?

Agraviado (a): Lo que sucede que sus hermanos son militares como estaban con Maduro le estaban buscando la policía y que a él también lo estaban buscando por eso que se han venido por acá eso es lo que dice el pero se va por otro lado no como debe de ser

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Desde cuando sabes que Jesús consume sustancias toxicas?

Agraviado (a): Hace un mes aproximadamente porque al comienzo cuando estuve con el venia (inentendible) porque el motivo porque ya no este trabajando en el sanset es porque había pasado droga algo así por eso lo votaron pero realmente se comprobó de que él no había vendido y el negaba que no había vendido ni que había fumado pero eso me dice porque no te conocía bien pero ya cuando estamos me dice que si consumo lo que es marihuana pero lo estoy controlando porque lo consumo desde Venezuela desde los catorce años se sincera conmigo me dice así que es de consumo propio a raíz de eso es marihuana le digo si lo haces de vez en cuando no lo vas hacer acá, es mi costumbre ya no me puedes cambiar yo le acepte en todo caso porque realmente (inentendible).

Psicólogo (a): ¿Y cuáles son los signos que vez en el cuándo ha consumido marihuana?

Agraviado (a): Al comienzo le notaba normal tranquilo únicamente cuando pasa eso cuando el se altera cuando consume demás es por ahí los problemas

Psicólogo (a): ¿Cuándo consume esta marihuana como se pone?

Agraviado (a): Es como que se queda mudo y cuando empieza a buscarme las cosas es como que su mirada lo tiene así no me mira exactamente, pero esta así buscando cosas es como que esta ido, pero en su mirada se siente que no es el y eso pasaba más de las doce una porque hasta la una me quedaba con él en el local para atender

Psicólogo (a): ¿Ese día como eran sus sintomas?

Agraviado (a): Era más fuerte que los días anteriores él estaba como loco sus ojos hablaba fuerte y estaba decidido a hacer algo estaba pasado había consumido demasiado el me dijo marihuana, pero a lo mejor era otra cosa, pero él me dijo que consumía coca haya en Venezuela que acá lo dejo

Psicólogo (a): ¿Cuándo estaba ahí Jesús, el traía consigo el cuchillo o saco de alguna parte?

Agraviado (a): En esa parte como viene primero me quiere ahorcar se va en el local en la parte de la pista de baile y es donde trae el cuchillo porque lo saca el cuchillo de acá (señala la cintura) yo imagino que lo ha tenido el cuchillo ahí porque sus cosas realmente de él están en la parte de la pista de baile en una esquina

Psicólogo (a): ¿Sabes el nombre de las chicas que estaban ahí?

Agraviado (a): No, porque realmente ellas no son amigas mías ni nada simplemente son trabajadoras el señor sé que es el señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Sus apellidos?

Agraviado (a): No sabría decirle la verdad señor Eugenio únicamente mi prima me dijo una vez que le cobrara la parte de la luz como el comparte señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Tú me dices que se lleva una mochila equivocada que pensaba que era de él?

Agraviado (a): Yo le dije que era mi mochila porque lo vi que era una mochila negra

Psicólogo (a): ¿Y de dónde lo cogió esa mochila?

Agraviado (a): Esa mochila estaba en la parte de abajo donde hay puerta de los chicos que dejan sus cosas porque ay se quedaba a dormir en un Tecnopor que hay ahí estaba las cosas de él, recuerdo que ahí estaba la mochila dejaba la laptop ahí incluso, la laptop estaba en esa parte él fue con la mochila y coloco ahí la laptop como es negro yo pensé que era mi mochila

Psicólogo (a): ¿Eso lo coge antes que sucediera eso o después?

Agraviado (a): Después de que yo corro pido auxilio cinco minutos llame a mi prima todo eso el viene saco la mochila y me dice vamos me dice él quería irse conmigo vamos Carolina y gritaba vamos Carolina ya tengo las cosas ya vamos así me decía

Psicólogo (a): ¿Desde qué año ya es tu enamorado?

Agraviado (a): Hace poco hace dos meses de setiembre del año pasado dos mil veintiuno

Psicólogo (a): ¿Setiembre o octubre?

Agraviado (a): Perdón, setiembre nos conocemos octubre veintiuno es lo que recién iniciamos la relación

Psicólogo (a): ¿El año pasado?

Agraviado (a): El año pasado dos mil veintiuno hace dos meses aproximadamente

Psicólogo (a): ¿El hace que tiempo se quedaba a dormir ahí?

Agraviado (a): Aproximadamente tres semanas por ahí

Psicólogo (a): ¿Y más antes donde dormía?

Agraviado (a): Tenía un cuarto alquilado por el mercado nuevo por ahí
Psicólogo (a): ¿Y porque le dejaban dormir ahí en el gras sintético?
Agraviado (a): Es que fue un día para otro que el señor le saca tuvo problemas con el señor que decía que no le pagaba yo me gane ese pase porque estaba en su cuarto con el ese día y me dijo que me vaya porque el trabajaba ya en local pero yo llegaba ahí y nos íbamos juntos al local pero yo me gane ese pase con el señor que discuten y sus cosas no sabía donde llevarlo porque su hermano donde trabaja no puede llevar sus cosas porque ya que es parte del trabajo entonces como yo tengo la parte del gras como estoy encargada y la parte del fondo hay un (inentendible) trae tus cosas y guárdalo ahí y yo primero los primero días le estaba diciendo que se quede a dormir ahí ya los días me sincere con mi prima y le dije Jesús se está quedando no le aceptan en ninguna parte porque él tiene una mascota un perro y simplemente no era fácil de encontrar un cuarto y mi prima dijo que iba a hablar con su pareja y al final decía ya que se quede normal como es trabajador aparte que cuidaba en las noches decidieron darle esa parte
Psicólogo (a): ¿Me dices que él era impuntual por eso le sacan de la discoteca?
Agraviado (a): Si en todo caso
Psicólogo (a): ¿O porque lo sacan?
Agraviado (a): Sinceramente lo sacan por el motivo que se habían escuchado rumores que el vendió droga a un chico, pero después de eso fueron a hablar que las cosas no fueron así quedaron de que no eran habladurías nada más por eso que él estaba fuera una semana no estaba trabajando y vuelva a trabajar, pero ya en el otro local porque no lo querían ver ahí
Psicólogo (a): ¿Anteriormente que tipo de agresiones has sufrido?
Agraviado (a): Anteriormente el me agarraba fuerte o me arranchaba el celular incluso me llego a empujar en algún momento también cuando teníamos relaciones en el momento para besarnos es como que yo no quería tener relaciones con él y sentía que si no quería tener relaciones era porque le engañaba incluso cuando me iba al baño me decía que tienes que te pasa a vienes del hotel yo le decía no yo no vengo de ningún sitio yo le abrazaba y estaba forzándome ya para tener relaciones en dos oportunidades ya cuando nos peleamos un tema de vinculo para él es tener relaciones pero yo realmente no quería pero tenía miedo de que a lo mejor se amargaba cosas así eso paso las últimas semanas ya la última relación que tuve con el ya no era igual era muy brusco no me sentía bien pero no quería perderlo en ese momento pensé en que mejor podía cambiar pero ya no era la mismo no era sé que me hacía daño pero lo permití y lo reconozco me equivoque lo permití
Psicólogo (a): ¿Él tuvo problemas con los clientes?
Agraviado (a): Si muchas veces se discutió con los clientes en tres oportunidades
Psicólogo (a): ¿Lo han denunciado?
Agraviado (a): No, simplemente por levantar la voz ya no han querido venir al gras incluso esos clientes eran del dueño del sanset y el dueño del sanset me advirtió a mi que si sigue portándose así lo va sacar una vez más porque se quejaron también otro que era un vecino que se había quejado porque lo corre diez minutos que era demás él se ponía a discutir que diez minutos se ha pasado que yo estoy controlando la hora al otro grupo le dijo tú te has llevado el polo eres un mentiroso yo te dado tal color yo le decía tranquilo que no me vas a ver la cara de tonto que yo sé que tú te has llevado oye pero chamo como vas hablar así y se ponía a discutir....

B. HISTORIA PERSONAL :

... Psicólogo (a): ¿Han llegado a pelearse?
Agraviado (a): No pero boca a boca si se llegaron a discutir con tres grupos en realidad y él tiene una mala reacción al momento de despertar cuando todas las mañanas yo llego y él está durmiendo en la parte baja es como para hacer la limpieza no quiere levantarse y me contesta mal y reacciona mal es porque anoche seguro estaba drogado eso le tiene mal y me respondía feo y se quedaba a dormir y no hacía nada y no le podía decir nada porque me respondía mal y los clientes veían incluso sucedían muchas cosas realmente me daba pena porque si yo avisaba esas cosas le iban a sacar del negocio iba quedarse en la nada
Psicólogo (a): ¿El nombre completo de su familiar que es la dueña del local?
Agraviado (a): Betsy Diaz Vilca
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Treinta y cuatro
Psicólogo (a): ¿Decías que él se quedaba hasta la una a que te refieres?
Agraviado (a): Se quedaba hasta tarde dormía en ese entonces hasta noche, pero realmente él se queda a dormir
Psicólogo (a): ¿Él se quedaba a dormir desde que fecha?
Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo

Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo le digo duerme temprano para que ocho nueve de la mañana te levanto y no se quiere levantar y reacciona de una mala manera al hablar y que no le importa que le suelte una vez que porque él se queda hasta tarde a la una a las cuatro a dormir y no hace nada ay se quedaba había gente buya, pero no le importaba

Psicólogo (a): ¿Y de que se mantenía él?

Agraviado (a): El local le pagaba lo que ganaba en el sanset

Psicólogo (a): ¿Pero no le habían votado de la discoteca?

Agraviado (a): Claro en ese entonces porque le habían pegado le pagan quincena esa plata que tiene es supuestamente para que cubra el gasto de su cuarto, pero no le alcanzaba

Psicólogo (a): ¿pero estando ahí durmiendo en el gras sintético el ya no trabajaba para tu prima Betsy o sí?

Agraviado (a): Si porque la dueña es del gras el dueño del sanset es otra persona es su esposo de la señora Betsy, una semana no está trabajando porque en esa semana a él lo retiran del sanset a él le han pagado los días que ha trabajado ya tenía para cubrir los gastos de su comida

Psicólogo (a): ¿Él no trabajaba en el gras sintético?

Agraviado (a): Él trabajaba en el sanset lo retiran de ahí una semana no trabaja, pero ahora ya trabaja en el gras como hay eventos y campeonatos y el cocinero y yo trabajo en la parte de la cocina el me ayuda yo le dije a mi prima que me ayude y el viene ayudarme y ahí es donde ven que realmente es un apoyo ahí accede para que él trabaje conmigo, pero en la parte de limpieza y las veces que hay campeonatos me pueda ayudarme

Psicólogo (a): ¿Cuántas veces le has visto directamente que él estaba fumando marihuana?

Agraviado (a): Unas cinco veces y cuando yo ya me retiraba

Psicólogo (a): ¿Cuándo fue la última vez que le viste?

Agraviado (a): Hace poco una semana por ahí

Psicólogo (a): ¿Dónde?

Agraviado (a): En el baño

Psicólogo (a): ¿De dónde?

Agraviado (a): De la parte de abajo para ingresar al gras sintético porque hay dos baños realmente la parte de arriba del patio la parte de abajo del gras a raíz que yo permito que el fume es cuando él se entera supuestamente que yo le he sido infiel con esa persona de Lima y como yo tenía culpa era como una compensación de que el fumaba para que pueda estar tranquilo y a raíz de eso empezó, pero fue ya muy seguida

Psicólogo (a): ¿La señora Betsy que es de ti?

Agraviado (a): Mi prima

Psicólogo (a): ¿Por parte de quién?

Agraviado (a): De papa

Psicólogo (a): ¿Es hija de la hermana de tu papa?

Agraviado (a): Del hermano de mi papa

Psicólogo (a): Tú me dices que el agarra el cuchillo

Agraviado (a): El saca el cuchillo de la parte de acá atrás (señala parte de la cintura lado derecho) para obedecerle que yo sea su puta que yo trabaje para el

Psicólogo (a): ¿Lo que quiero entender es en el momento de que (se presente problemas en audio)

Agraviado (a): Con la mano derecha tenía el cuchillo y lo pone en el cuello es lo que me aprieta acá me aprieta y la parte del cuchillo yo siento que cuando me muevo me raspa y me arde y yo le digo por favor no me mates le digo no me mates te voy hacer caso en todo porque al comienzo yo no quería hacerle caso que soy una prostituta y que voy a darle dinero y el agarra y me aprieta fuerte y yo siento que me raspa y me ajusta

Psicólogo (a): ¿Qué más paso?

Agraviado (a): Realmente yo sentía que me iba a matar y lo único es calmarlo es darle la razón le dije si yo trabajo para ti te voy a dar todo el dinero, pero no me mates por favor, así me gusta que me hagas caso y me suelta

Psicólogo (a): ¿Ahí te suelta?

Agraviado (a): Ahí me suelta cuando yo accedo que le voy a dar el dinero voy a trabajar para él era la única manera que me iba a soltar diciéndole que si ahí es que me suelta y va hacia la chica de arriba

Psicólogo (a): ¿Qué tipo de cuchillo era?

Agraviado (a): Un cuchillo grande de cocina a lo mejor

Psicólogo (a): ¿A lo mejor o está segura o no?

Agraviado (a): No estoy tan segura, pero era un cuchillo regular de cocina

Psicólogo (a): ¿Viste el color del mango?
Agraviado (a): No pude observar la verdad, él lo tenía en su mano agarrado prácticamente todo el mango
Psicólogo (a): Muchas gracias Carolina por tu tiempo que nos hayas contado la forma que han sucedido las cosas ya hemos terminado

1.- PERINATAL: Nací en el hospital por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mis padres y mi hermano y mi abuela en ese entonces, yo tenía miedo a la oscuridad a los payasos, cuando me portaba mal me corregía mis padres, me gritaban, a veces con jalón de orejas a veces con la correa mi papá, cuando una vez lloraba cuando mi mamá se fue a trabajar, una vez cuando salí a la calle sin permiso, yo jugaba mis amigas, del barrio, mi comportamiento era normal, tranquila, a veces si peleábamos de niñas, era sociable, mi hermano me fastidiaba me ponía apodos me ponía renegona. Cuando tenía 11 años mis padres se separaron, pero después volvieron, estuvieron separados 2 meses.

3.- ADOLESCENCIA: Mi adolescencia era amigable, siempre he sido una persona nerviosa para pararme en un escenario, en las exposiciones, en la academia igualmente hasta ahora tengo ese temor, tengo mi primer enamorado a los 15 años, he tenido 4 enamorados, con el primer enamorado termine porque era muy celoso, después por infidelidad, el tercero también lo mismo, y el cuarto por el caso último. con mis amigas a las fiestas a comer algo a tomar algo, voy a fiestas a la edad de 20 años, a tomar licor a la edad de 20 años, nunca he fumado mariguana. Mi carácter a los 18 años renegona, le he contestado mal a mi mamá, me llevaba mal con mi hermano, ya dejé de ser sociable desde los 21 años, porque estaba estudiando en academia me dediqué únicamente en mis estudios, simplemente tenía amistades contaditas.

4.- EDUCACIÓN: Estoy estudiando lo que es química industrial lo que es mi carrera, en la clase virtual casi no me ha ido bien como estaba trabajando era cansado, estoy estudiando virtual desde que empezó la pandemia. En la secundaria me fue normal, siempre tenía que dar recuperaciones, pero no lleve cursos, no he tenido problemas en el colegio. Mis profesores de mi comportamiento decían que era tranquila, no he tenido problemas.

5.- TRABAJO: Mi primer trabajo en un call center en hacer llamadas de ventas a la edad de 23 años, de ahí me fui a Huánuco de ahí trabajé de cajera en una discoteca, ahora estoy en lima volviendo a Huánuco voy a trabajar en cajero.

6.- HÁBITOS E INTERESES: En mis ratos libres ver series películas, dormir descansar, a veces salgo con amigas pero muy pocas veces, me acuesto a las 1:00 de la madrugada, vendo películas, nunca he tenido un horario de dormir, al día duermo 8 horas, tengo más tiempo para dormir pero volviendo a Huánuco cuando trabajo sé que voy a dormir 5 a 6 horas, si me acostumbrado a dormir 5 a 6 horas, anoche dormí bien, como de todo, está bien mi apetito, mis proyectos es terminar mi carrera, hacer mis prácticas, y tener mi propio negocio, trabajar para otras empresas para ganar experiencia, más adelante pienso formar familia, quisiera tener 2 hijos. Con mi carácter no me siento bien, por lo que pasó no tengo ganas de hablar con la familia me siento triste, choco mucho con mi familia, tengo pocas amigas solo cuento con ellas nada más.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Mi primera menstruación a la edad de 12 años, mi primera relación coital a los 17 años, con dos de ms enamorados cuando he tenido relaciones coitales me he filmado y me he tomado fotografías, lo hacíamos por el momento, he tenido el temor pero lo hice, mi ex enamorado lo vio en gmail, ahí vió las fotos, con el denunciado en la parte sexual nos llevábamos bien no había problemas, la última vez que tuvimos relaciones fue hace tres a cuatro semanas, como ya habíamos terminado, no tengo problemas a nivel sexual ninguno. Con ser mujer me siento no tan feliz porque corremos riesgos. He pensado que hubiera preferido ser varón.

8.- ANT. PATOLÓGICOS
a.-ENFERMEDADES: Ninguno.
b.-ACCIDENTES: Ninguno.
c.-OPERACIONES: Ninguno.

9.- ANT. JUDICIALES: A mí nadie me ha denunciado, es la única persona a la que he denunciado.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Manuel Jesús Díaz Vargas de 52 años, él trabaja de seguridad interno para el estado, su carácter es un poco renegón serio de vez en cuando parece una persona bipolar más bien, con el me llevo bien ahora todo tranquilo, ya tenemos más comunicación, del problema me aconsejó, me dijo que tenía que tener cuidado al conocer a las personas. Quererme a mí misma, saber escoger a las personas.

MADRE: Zoraida Rosa Colca Quinche de 47 años, ella es cosmetóloga, su carácter es tranquila, con ella me entiendo más es muy buena, de lo que ha pasado se asustó mucho empezó a llorar me aconseja.

HERMANOS: Somos 3 hermanos, yo soy la intermedia, con mis hermanos me llevo mejor que los años atrás, me están apoyando bastante, con mi hermana la menor me llevo bien.

PAREJA: No he tenido compromisos, solo he tenido enamorados.

HIJOS: No tengo hijos.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Ninguno.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: En la actualidad estoy en la casa de mis padres en Lima, ahí viven mi papá mi mamá, mi hermana, mi hermano, entre los 5 nos llevamos bien, a raíz de este problema estamos más unidos estamos tranquilos hasta el momento.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi familia me apoya.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Anamnesis Psicológica
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test del Árbol
Cuestionario de Personalidad EPQR-A
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 25 años, de contextura delgada, de talla por debajo del promedio, de cabello lacio, quien acude a la entrevista única en cámara Gesell y la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, con ansiedad y por momentos desenvuelta. Examinada despierta y orientada en tiempo espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, se deja llevar por las circunstancias del momento, dependiente, no anticipa las consecuencias de sus actos, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. Emocionalmente inestable, con cambios de humor, frente a una elevación emocional le es un poco difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
Repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación, lo que se refleja en su estado de ánimo, sin alteración de su sueño, apetito, proyecto de vida y actividades cotidianas.
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo

vulnerabilidad y riesgo. Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada separada de su ex pareja, en la actualidad vive en la casa de sus padres y con los miembros de su familia sus relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A DIAZ COLCA, CAROLINA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:
1. A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación.
2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

Expediente N° 00047-2022-0-1219-JR-PE-01
Carpeta Fiscal N° 2006014505-2022-78-0
Fiscal Responsable: Aurora Paola Roncal Acosta

DISPOSICIÓN DE PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02
Huánuco, doce de mayo
de dos mil veintidós.-

1. DADO CUENTA:

La investigación seguida contra Jesús David Rodríguez Contreras, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Carolina Díaz Colca; y contra Jesús David Rodríguez Contreras, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto en grado de tentativa, en agravio de Betzy Marilyn Diaz Vilca; y

2. CONSIDERANDO:

2.1. DE LA FORMALIZACIÓN:

Mediante Disposición N° 01, del 17 de enero del 2022, este Despacho Fiscal dispuso: **A) FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA; y B) FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

2.2. DE LAS DILIGENCIAS:

Se tiene que resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos recabar el resultado de la pericia psicológica correspondiente al imputado Jesús David Rodríguez Contreras, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco (Ex Potracancha); debiéndose tener en cuenta que la continuación de la pericia psicológica deberá de realizarse de manera presencial en las instalaciones de dicho establecimiento penitenciario, toda vez que no cuentan con medios tecnológicos para realizar una telepericia, requiriéndose por tal de un plazo mayor.

2.3. DE LA PRÓRROGA:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del Artículo 342º del Código Procesal Penal: *"El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales".*

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159°, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329°, 330° y 334.2° del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe:

3. DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR por el plazo de **SESENTA DÍAS** naturales **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra: **A) JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;** y **B) JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO: REALÍCESE las siguientes diligencias:

A) **SE OFICIE** a la División Médico Legal II de Huánuco, para que realicen la culminación de la pericia psicológica del imputado Jesús David Rodriguez Contreras, la misma que deberá realizarse el día 19 de mayo del 2022, a las 08:00 horas, de manera presencial en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, ello debido a que dicho establecimiento penitenciario no cuenta con medios tecnológicos para realizar una telepericia.

B) **SE AUTORIZA** la notificación de la presente mediante cualquier medio de comunicación electrónico y/o virtual.

C) **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que cualquier escrito podrán hacerlo a través del correo electrónico de mesa de partes de esta fiscalía: mesa5fppchco@gmail.com, señalando el número de carpeta fiscal.

D) **SE REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: SE PONGA de conocimiento la presente Disposición al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

ARA/scqp

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

2
DOS

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Psicológico Establecimientos Penales N° 008982-2022-PS-EP

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 896-2022
TIPO : EVALUACIÓN PSICOLÓGICA - PERFIL PSICO - CONDUCTUAL

I. FILIACION

APELLIDOS:	RODRIGUEZ CONTRERAS,
NOMBRES:	JESUS DAVID
SEXO:	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO:	VENEZUELA
FECHA DE NACIMIENTO:	06/04/1993
EDAD:	29 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Completa
OCUPACION:	Se desconoce
RELIGION:	S.R.
DOMINANCIA:	Diestro

DOMICILIO:	PABELLON 4 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO - EX POTRACANCHA
INFORMANTE:	EL EVALUADO
DOCUMENTO DE IDENT.:	Carnet Extranjeria: N° 117335743
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	POTRACANCHA, 17 DE JUNIO DEL 2022

Usuario de impresión: *msandoval* *Fecha y hora de impresión:* *17-06-2022 15:35*

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Leslie Katherine Rios Cuellar
Psicóloga
C.Ps.P. 22508

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL:

2.- NIÑEZ:

3.- ADOLESCENCIA:

4.- EDUCACION:

5.- TRABAJO:

6.- HABITOS E INTERESES:

7.- VIDA PSICOSEXUAL:

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:
b.-ACCIDENTES:
c.-OPERACIONES:

9.- ANT. JUDICIALES:

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:

MADRE:

HERMANOS:

PAREJA:

HIJOS:

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:

ACTITUD DE LA FAMILIA:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Familia de Corman
Test de la Familia
La Figura Humana de K. Machover
Test de Bender

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

ORGANICIDAD:

INTELIGENCIA:

PERSONALIDAD:

V. CONCLUSIONES

Examinado(a):RODRIGUEZ CONTRERAS, JESUS DAVID se Presentó a la Cita Programada, dentro de las instalaciones del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO - EX POTRACANCHA, a quien se le explicó el procedimiento de la entrevista Psicológica Forense, negándose a pasar la misma y señalando verbal y textualmente (documento que se adjunta): "YO, JESÚS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS, identificado con Pasaporte Nro 117335743, me niego a iniciar la evaluación psicológica ya que anteriormente había iniciado una evaluación y no se culminó y me incomoda relatar estas cosas que no h hecho en ningún momento yo que han pasado ya varios meses desde la primera evaluación y mi relato no puede sr parecido a uno nuevo, estaría en mi contra. Por este me niego a presentar la evaluación psicológica nuevamente" Colocando sus nombres completos, su número de Pasaporte, su firma y la fecha de la evaluación, quedando la pericia en situación de inconcluso.

Es todo cuanto puedo informar para sus atribuciones correspondientes.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Leslie Katherine Ríos Cuéllar
PSICÓLOGO
CPsP 14508

LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR
Psicólogo
CPsP 14508
DNI: 41985689

MUY URGENTE
REO EN CÁRCEL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" MPV.
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE JUDICIAL: 47-2022-0
CARPETA FISCAL : 78-2022
IMPUTADO : Jesus David Rodriguz Contreras
AGRAVIADA : Carolina Diaz Colca y otros
FISCAL : Aurora Paola Roncal Acosta

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con **Casilla Electrónica N° 72620** y teléfono celular N° 931784325 y correo institucional aroncaldj@mpfn.gob.pe, ante ud me presente y digo;

1. **PETITORIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;** y por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

2. **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Lugar de nacimiento	Venezuela
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	Victor Ramón y Mirela Judith
Domicilio procesal	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 - Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

3. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas intentó quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca con un cuchillo de cocina, en su condición de mujer y bajo perjuicios de discriminación, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro de labores.

3.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancia precedente

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca de nacionalidad peruana y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras de nacionalidad venezolana han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

Cicunstancia Concomitante

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabia de qué le hablaba, ante ello el imputado de manera discriminatoria le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado y de manera denigrante le dijo: "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien te maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, éste se dio la vuelta alrededor de la agraviada mientras tenia en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteandola, sientiendo la agraviada que algo le hincaba y raspaba por lo que de miedo solo atinó a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", respondiendo la agraviada "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para poder hablarle viendole la cara pero él le ajustó más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada de miedo le dijo: "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable; observando que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio; instantes que aprovecho la agraviada para salir corriendo del local del grass sintetico hacia la calle; y el imputado al verla salir, bajo corriendo las escaleras gritando, mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él, refiriendose al contador Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, aprovechando eso la agraviada para escapar hacia una

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

cochera cercana donde habían dos personas a quienes les pidió auxilio, y llamar a su prima y hermano.

Circunstancias Posteriores

Posteriormente luego de varios minutos salio el imputado Jesus Davis Rodriguez Contreras del local grass sintético Jacao Country Club, cargando una mochila negra, mientras le decia "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" mientras seguia caminando y al notar que la agraviada no lo seguia, saltó por un muro de la cochera con rumbo desconocido; momento en los que recien salio la agraviada y en el que llegaron sus familares, con quienes ubico al imputado quien habia sido intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias una laptop negra marca DELL, celulares y un cuchillo, poniendolo a disposición de los efectivos policiales.

4. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegitimamente la computadora laptop, macar DELL LATITUDE 5470 CORE I5 de su centro de labores de propiedad de su empleadora Betzy Marilyn Diaz Vilca.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

4.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancias precedente.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras laboraba como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club" de propiedad de Betzy Marilyn Diaz Vilca, ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, aproximadamente desde la primera semana del mes de diciembre del año 2021.

Circunstancias Concomitante

Es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón que funcionaba como cocina, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy Marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP marca DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardandola dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se dio a la fuga saltado por una pared con rumbo desconocido.

Circunstancias Posteriores

siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias la laptop sustraida de su centro de labores, dos celulares y un cuchillo, poniendolo a disposición de los efectivos policiales.

5. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Feminicidio en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto agravado en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Artículo 108-B Feminicidio.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Julia Melitado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Artículo 185. Hurto

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186 Hurto Agravado

la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:

1.En inmueble habitado.

6. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs. 03/04**

b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs. 05/06**

c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs. 08**

d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por

05 días de incapacidad médico legal. **Fs. 12**

e) **Acta de entrevista única con CD en cadena de custodia,** de fecha 16 de enero del 2022, quien narro de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituían, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. **Fs. 81/95 (cuaderno de prueba anticipada)**

f) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene realizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 de enero aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión de pareja en el primer piso del local, escuchando que la chica lloraba y el chico la insultaba, luego una persona de sexo masculino de nacionalidad venezolana, de tes trigueña y contextura delgada subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamar a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs. 16/20**

g) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita, por lo que le increpó y el sujeto le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y perderlos de vista. **Fs. 21/24**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

h) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer piso para luego ver que el chico que atendía en el grass sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de cocina de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su

compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs. 25/29**

i) **Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, luego llegó su amiga Jimena y se pusieron a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las de 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el grass sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacó un cuchillo de su cintura y volvió a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto por lo que salió corriendo detrás de ella, para luego ella y sus amigas dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34.**

j) **Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su local hace aproximadamente 06 semanas mediante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien también trabaja para ella desde hace seis mese también mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

k) **Declaración jurada simple,** de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, intel CORE I5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

l) **Boleta de Venta electrónica N° E001-027,** a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

m) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a una persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del grass sintético country club, por lo que al acercarse observó que tenia una maleta color negro y en su interior tenia una laptop macar DELL color negro, un celular, un pasaporte y un cuchillo con mago de madre y filo de metal, instantes en los que se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha

persona. **Fs. 42/46**

n) **Acta de inspección técnico policial y fiscal con sus respectivas tomas fotográficas,** de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que en la parte derecha del local existe una construccción de material noble de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo, además de ello se constató que existe otra vivienda de dos pisos con escaleras independientes y ventanas de vidrio y en el primer piso de este ambiente el investigado gurdaba sus cosas. **Fs. 47/51**

o) **Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger,** correspondiente al celular de la agraviada Carolina Diaz Colca N° 912298560 del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs. 52/57**

p) **Declaración de Roque Aliaga Calderon,** de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acercó refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega serenazgo le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs. 58/61**

Julia Melldo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Declaración del Investigado Jesus David Rodriguez Contreras, quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oído porque no quería que nadie escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decía: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntándole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subió al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada hacia afuera y el corre detrás de ella pensando que le podía pasar algo, mientras le pedía que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local grass sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) **Consulta de casos a nivel nacional,** correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) **Oficio N° 472-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOLHCO/DIVINCRI/DEPINCRI**

/SECINCRI-AREINHOM, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan el movimiento migratorio, información de carnet de extranjería y búsqueda de requisitorias internacionales. **Fs. 127/130**

t) **Protocolo de pericia psicológica N° 000746-2022-PSC,** de fecha 08 de febrero del 2022, realizado a la agraviada Carolina Diaz Colca, el cual concluye: 1. A la fecha de valuación presenta reacción ansiosa situasional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación. 2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado. 3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. 4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo. 5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado. **Fs. 149/154 (anverso y reverso)**

u) **Psicológico establecimiento penales N° 003062-PS-EP,** de fecha 04 de marzo del 2022, el cual concluye que no se culmino la evaluación psicológica por problemas en la conectividad y otras variables externas, quedando la misma inconclusa. **Fs. 160/162 (anverso y reverso)**

v) **Protocolo de análisis 202204000560,** correspondiente al dosaje etílico realizado a Jesus David Rodriguez Contreras, el cual concluye que 0.g 0/00 de alcohol etílico en la sngre. **Fs. 166.**

w) **Declaración de Toribio Ramirez Clemente,** de fecha 11 de abril del 2022, quien refirió ser personal de serenazgo y que el día 15 de enero del 2022 se encontraba realizando patrullaje por Jancao, cuando se acercó un taxista refiriendo que un sujeto había sustraído una laptop y otras cosas que llevaba en una mochila negra, y al preguntarle quien era, señaló a un sujeto que corría, entonces por el megáfono le pidieron que se detenga, pero el sujeto empezó a correr hacia un callejón sin salida, donde se puso a gritar pidiendo auxilio, entonces ellos le pidieron que les enseñe las cosas que llevaba en la mochila, a lo que el sujeto les refirió que los celulares eran de él y la laptop también porque era técnico, instantes en los que se apareció dos personas en una moto lineal refiriendo que el sujeto había pegado a su pareja y robado sus pertenencias, momentos en los que llegó un patrullero y procedieron con su intervención. **Fs. 168/171**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

x) **Acta Fiscal de visualización de usb y lacrado,** de fecha 12 de abril del 2022, en la que se visualizó una calle sin asfaltar, con pocas casas alrededor, siendo que en el minuto 09:19:02 se aprecia que una persona sale corriendo de uno de los inmuebles del lado derecho y al parecer ingresa al inmueble del frente; al minuto 09:19:11 se observa que sale otra persona del mismo lugar que salió la primera persona y se dirige hasta la mitad de la carretera observándose que avanza y luego retrocede en varias oportunidades, por un lapso de varios minutos; siendo que en el minuto 09:23:26 vuelve a ingresar al inmueble de donde salió, mientras que en el exterior se observa a otra persona que se queda parada, siendo que en el minuto 09:24:17 sale al parecer el mismo sujeto que ingresó observándose que lleva consigo al parecer un objeto negro en su espalda y se va con dirección hacia el lado derecho hasta perderse del enfoque de la cámara, diligencia en la que la agraviada se reconoce y

reconoce al imputado como la persona que sale detrás de ella con la mochila. **Fs. 172/176**

y) **Dictamen pericial N° 20220002012751, 20220002012754, 20220002012756,** correspondiente al examen toxicológico de sangre, orina y cabello respectivamente, el cual concluye que el imputado Jesus David Rodriguez Contreras que no presenta sustancias de plaguicidas, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofarmacos, barbituricos, fenotiacinicos cannabinoides, anfetaminas y benzodiazepinas. **Fs. 181/183.**

z) **Psicológico establecimientos penales N° 007253-2022-PS-EP y Psicológico establecimientos penales N° 008982-2022-PS-EP,** realizado al imputado Jesus David Rodriguez Contreras, las cuales han sido inconclusas debido a que el imputado no ha brindado el consentimiento para su evaluación. **Fs. 194 y 205 (anverso y reverso)**

aa) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4491850,** correspondiente al acusado del cual se desprende que no cuenta con antecedentes penales . **Fs, 209**

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN POR AMBOS DELITOS:

Grado de intervención: AUTOR
Grado de ejecución : TENTATIVA
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45 del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El imputado al momento de realizar el ilícito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 28 años de edad, con estudios universitarios incompletos, por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.
Su cultura y sus costumbres	Promedio cultura alta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	En el presente caso se tiene que se ha puesto en peligro la integridad física y psicológica de la agraviada; y con respecto al delito de hurto se protege el derecho al patrimonio asi como su libre disfrute del mismo de la agraviada.

Julia Mendoza Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

En el presente caso no se realizará la delimitación del espacio punitivo toda vez que nos encontramos ante una causal de disminución de la punibilidad por tratarse de un delito en grado de tentativa, por lo que la pena deberá ser establecida por debajo del mínimo legal.

8.2. Artículo 46° del Código Penal

a) **Circunstancias de atenuación genéricas:** Si concurre
b) **Circunstancias de agravación genéricas:** No
c) **Artículo 46º-A del código penal:** No se presenta.
d) **Artículo 46º-B del código penal:** No se presenta.
e) **Artículo 46º-C Del Código Penal:** No se presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

9.1. Por el delito de Feminicidio en grado de tentativa: no menor se 20 años

Tentativa			Espacio punitivo

02 días — 06 años 08 meses — 13 años 04 meses — 20 años — 35 años

9.2. Por el delito de Hurto agravado: no menor de cuatro ni mayor de ocho años

Tentativa			Espacio punitivo

02 días — 1 año 04 meses — 02 años 08 meses — 04 años — 08 años

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junin de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: "... *Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación*"; en ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de seis años y ocho meses y atendiendo los principios principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado Jesus David Rodriguez Contreras, la pena de **DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;** y la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Melitado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

9.3. Con respecto al concurso real.

El Artículo 50 del Código Penal, señala que cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independiente, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada una de ellas (...).

FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA	HURTO AGAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	TOTAL
Diecisiete años +	Tres años =	Veinte años.

En ese sentido el Ministerio Público **SOLICITA** que se **IMPONGA** al se imponga al acusado **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS**, la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA**; y como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

10. REPARACIÓN CIVIL:

En el presente caso las agraviadas Carolina Diaz Colca y Betzy Marilyn Diaz Colca ha presentado su solcitud de constituición de actos civil, por lo que este Ministerio Publico ha perdido legitimidad en ese extremo.

11. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Ninguno.

MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

12.1. TESTIMONIALES:

	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
1	**S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** con DNI N° 46118658	Jr. Leoncio Prado N° 532 – Huánuco. Celular N° 952751659	Para que sea examinada en juicio oral sobre la intervención del acusado y sobre los bienes que se le encontró en el interior de su mochila el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.
2	**Roque Aliaga Calderon,** con DNI N° 22504777	Centro poblado Colpa Alta – Amarilis – Huánuco. Celular 928872496	Para que sea examinada en juicio oral sobre como tomó conocimiento de los hechos, sobre el arresto ciudadano del acuusado y los bienes que se le encontró en el interior de su	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

			mochila el día 15 de enero del 2022.	
3	**Toribio Ramirez Clemente,** con Dni N° 80575605	Jr. Lambayeque N° 313 – sector 05 – San Luis – Amarilis – Huánuco Celular 933468457	Para que sea examinada en juicio oral sobre como tomó conocimiento de los hechos, sobre el aresto ciudadano del acusado y los bienes que tenia en el interior de su mochila el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.
4	**Jimena Camila Carhuallanki Nolasco** con Dni 76338079	Pasaje San Carlos S/n – Urbanización Huayopampa – Amarilis – Huánuco Celular 981667637	Para que sea examinada en juicio oral sobre la discusión que escuchó en el primer piso del local del grass sintetico, sobre el arma que portaba el acusado, y sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
5	**Pilar Aguirre Verde** con DNI N° 76614774	Calle Cusco N° 166 – a una cuadra de la capilla de las Moras- Huánuco Celular 937143080	Para que sea examinada en juicio oral sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
6	**Idaila Japa Cervantes** con DNI N° 728772821	Ampliación Luzmila Templo Mz C lote 2 – ref: ultimo paradero de combis hacia la florida – Huánuco. Celular 993043328	Para que sea examinada en juicio oral sobre el arma que portaba el acusado, y sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al	Adecuados para confirmar los hechos imputados.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

			segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022.	
7	**Eugenio Prospero Alvarez Vergaray** con DNI 08576275	Jr. Libra s/n Jancao Bajo – La esperanza – Amarilis – Huánuco Celular 962997093	Para que sea examinado en juicio oral sobre cómo tomo conocimiento de los hechos denunciados, y sobre lo que observó el día 15 de enero del 2022 en el interior del grass sintetico Jancao Country Club.	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
8	**Betzy Marilyn Diaz Vilca** con DNI N° 44972069	Urbanización Los portales Mz P lote 09 – Amarilis–Huánuco. Celular: 943540861	Para que sea examinado en juicio oral sobre como tomo conocimiento de la sustración de su laptop marca DELL 5470 CORE I5, sobre el vinculo laboral que tenia con el acusado y vinculo que tiene con la agraviada, así como los daños y perjuicios ocasionados.	Adecuados para confirmar los hechos imputados por el delito de hurto agravado.

Julia Mejiado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

12.2. PERICIALES:

Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración	Conducencia, utilidad y pertinencia
Medico Jhon Cardenas Gutierrez	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado médico legal N° 000697-LS	Adecuados para confirmar científicamente las lesiones que sufrió la agraviada Carolina Diaz Colca.
Psicologo Ruli Salazar Hinostroza	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el metodo empleado y las conlusiones del Protocolo de Pericia psicológica N° 000746-2022-PSC,	Adecuados para confirmar científicamente sobre la personalidad y afectación de la agraviada.

		realizado a la agraviada Carolina Diaz Colca	

12.3. PRUEBA MATERIAL

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Un cuchillo de mango marrón y filo de metal, el cual se encuentra en cadena de custodia y será presentada en el juicio oral.	Es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicha prueba se probará el arma utilizada por el acusado cuando intento quitar la vida a la agraviada **Es útil** para corroborar los hechos imputados.

12.4. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Acta de Entrevista Única mediante Prueba anticipada de la agraviada Carolina Diaz Colca y soporte magnético- CD que se encuentra en cadena de custodia que sera visualizado en juicio oral	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque es la declaración de la agraviada quien narra la forma y circunstancias como el acusado intentó quitarle la vida con un cuchillo y como habría sustraido la laptop del local de grass sintenico Jacao Country Club. Es **útil** para acreditar los hechos imputados ya que es la declaración de la agraviada.
Acta de intervención policial de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 15 de enero del 2022 el acusado fue intervenido por el presunto delito de tentativa de feminicidio y hurto agravado Es **útil** para acreditar los hechos imputados.
Acta de recepción de retenido por arresto ciudadano de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 25 de enero del 2022el acusado fue retenido por personal de Serenazgo por presunatmente haber cometido el delito de tentativa de feminicidio y de hurto agravado.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

	Es **útil** para acreditar el motivo de la retención del acusado el día de los hechos.
Acta de registro personal, incautación y lacrado de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará las pertenencias que al acusado tenia en su poder al momento de la intervención. Es **útil** para acreditar la sustracción de la laptop marca DELL 5470 CORE I5 de propiedad de la agraviada Betzy Marilyn diaz Vilca y el cuchillo que utilizó para intentar quitarle la vida a la agraviada Carolina Diaz Colca.
Acta de inspección técnica policial y fiscal con sus respectiva tomas fotográficas, de fecha 15 de enero del 2022, realizada en el	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el lugar de donde suscedieron los hechos, asi como las carasteristicas del lugar. Es **útil** para acreditar los hechos imputados.
Acta de lectura de telefono celular de aplicativos whatsapp y messenger	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará la comunicación y los mensajes que matenia la agraviada con el acusado Es **útil** para acreditar el vinculo y el comportamiento del acusado.
Boleta de venta electronica E00-027	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se acredita la compra de la laptop DELL LATITUDE 5470 CORE I5 por parte de la agraviada Betzy Diaz Vilca Es **útil** para acreditar la preexistencia del bien sustraido por parte del acusado.
Información de carné de extranjeria	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento corresponde a la información personal del acusado.

Julia Melliato Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

	Es **útil** para acreditar la identidad del acusado y su residencia en el País.
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4491850	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales. **Es útil** para fundamentar la pena solicitada.

12.4.

13. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

Se encuentra con prisión preventiva por el plazo de ocho meses (08) la cual vence el 14 de setiembre del 2022.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Huánuco, 07 de julio del 2022.

JMS/ARA

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Secretario:ARRATEA PEREZ ELISA/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2022 12:54:13,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.

70-2022

EXPEDIENTE : 00047-2022-50-1219-JR-PE-01
JUECES : MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
(*)VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO
ALLASI PARI CARLOS MANUEL
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
MINISTERIO PUBLICO : 3ER DESPACHO DE LA QUINTA FISCALIA PENAL DE HUANUCO.
IMPUTADO : RODRIGUEZ CONTRERAS, JESUS DAVID
DELITO : HURTO AGRAVADO
RODRIGUEZ CONTRERAS, JESUS DAVID
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : DIAZ COLCA, CAROLINA
DIAZ VILCA, BETZY MARILYN

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

Resolución Nro. 01.
Huánuco, trece de
Setiembre del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Recibido el presente cuaderno del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, y conforme a su estado, se proceda a emitir la resolución correspondiente, y; CONSIDERANDO.

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días"* .
El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (…)
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.
El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.
Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: "Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (…)"

1.3 Que, el artículo 359.5 del Código Procesal Penal establece que la audiencia de instalación de juicio oral es inaplazable, por lo tanto en caso de inasistencia del abogado

DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA (*hora exacta*[1])- según la agenda del Juzgado y cuadro de programación de audiencias – el mismo que se realizara a través de video llamada, y el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET,** ingresando en forma directa a través del link:

https:// meet.google.com/ jfm-vnry-qbk

Para ello deberá de remitir su correo electrónico mediante un mensaje de texto a la Especialista de Causas[2] a cargo del trámite del presente proceso.

I. ORDENO: Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que se interconecten obligatoriamente a la audiencia virtual de Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.

a) AL ACUSADO: JESÚS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS - REO EN CARCEL, a quien se le deberá notificar en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, asimismo deberá OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin que PONGA a disposición de esta Judicatura en la sala de audiencia del Establecimiento Penal de Huánuco.

b) Al Abogado de la defensa libre WALMER JUAN RIOS MENA, a quien se le deberá notificar en su casilla electrónica N° 72786, a fin de que concurra a la audiencia inaplazable de carácter obligatoria Bajo Apercibimiento en caso de inconcurrencia de ser EXCLUIDO de la defensa y llevarse adelante la audiencia con la concurrencia del abogado adscrito a la defensa necesaria ELVIO AROSEMENA GONZALES a notificarse en su Casilla Electrónica N° 89078, bajo apercibimiento en caso no interconexión de remitirse las copias certificadas correspondientes al Director Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y derechos Humanos de Huánuco; así como, también al Director General de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima[3].

c) Al FISCAL ADJUNTA DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - Dra. Aurora Paola Roncal Acosta, a quien se le

---

[1] **Fecha y Hora,** se señala conforme a la recargada agenda judicial electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ), teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal – NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, del 14 de mayo del 2014, que aprobó los "Estándares de Producción y de Audiencias por los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

[2] **Especialista de causas,** Elisa Arratea Pérez – Cel N° 929629143. en el día de la audiencia comunicarse con las especialistas de audiencias: Cecilia Parra Céspedes Cel N° 962642244; Rosi Rafael Rivera Cel. N° 937449968; Teresa Peña Domínguez Cel. N° 964989100.

[3]**Artículo 359 Concurrencia del Juez y de las partes**

(...)

4. Cuando el defensor del acusado, injustificadamente, se ausente de la audiencia **o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres audiencias no consecutivas**, sin perjuicio de que, en ambos casos, a la **segunda** sesión se disponga la intervención de un abogado defensor de oficio, se le excluirá de la defensa. El abogado defensor de oficio continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor.

VI. **SUSCRIBE** únicamente la Especialista Judicial de Causas, de conformidad a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, artículo 23° inciso 4), y art. 84°.

VII. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Sres.
Villogas Silva (Pdta.)
Ventocilla Ricaldi.
Allasi Pari.

LUGAR Y FECHA	**: AMARILIS, 23/08/2022**
HORA DE INICIO	**: 11:30 AM.**
CARPETA JUDICIAL N°	**: 47-2022-46-1201-JR-PE-01.**
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 47 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS
DELITO	: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTAIVA
AGRAVIADO	: CAROLINA DIAZ COLCA Y BETZY MARILYN DIAZ VILCA
DIRIGE LA AUDIENCIA	**: Dr. José Carmelo Solis Canchari. (Juez)**
ESPECIALISTA DE AUD.	: Andrea Celeste Morón Medrano

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACION

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a la resoluciones administrativa emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I. ACREDITACION:

1. **JHON ALBERT SOLANO ROBLES:** Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 72620,** domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Huánuco**, celular N° 976010321. aurorapaolar@gmail.com (Apoyo a la fiscal Aurora Roncal Acosta).

2. **BRENDA HUAYTA ALBORNOZ:** Reg. del CAH N° 899, Abogada defensora de las agraviadas CAROLINA DIAZ COLCA Y BETZY MARILYN DIAZ VILCA, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 21467,** domicilio procesal: **Jr. Enrique López de Vega Nº 123 – Paucarbamba - Huánuco**, celular N° 990607604. brenda.lupyfer@gmail.com..

3. **WALMER JUAN RIOS MENA**: Reg. del CAH N° 809, Abogado de defensor del imputado JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS, **Casilla Electrónica de SINOE – Poder Judicial N° 72786,** domicilio procesal: **Jr. Abtao N° 978 – C – Huánuco,** celular N° 963 211895. walmer1968@gmail.com.

4. **INVESTIGADO JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS** con DNI N° 11733543, de nacionalidad venezolana, actualmente recluido en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

JUEZ.- Pregunta a la parte agraviada si se ha constituido en actor civil.

ABG. HUAYTA.- Refiere que si.

JUEZ.- Se deja constancia que esta audiencia fue convocada mediante resolución número uno, y se pregunta a las partes alguna incidencia por parte de los sujetos procesales. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

MINISTERIO PÚBLICO.- Ninguna.

DEFENSA TECNICA.- Ninguna.

JUEZ.- Procede a dar algunos alcances previos a la audiencia y se concede el uso de la palabra al Ministerio Público a fin de que lo pueda oralizar su requerimiento.

MINISTERIO PÚBLICO.- Procede a oralizar su **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** en contra de JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS por la presunta comisión del delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTAIVA, procediendo a señalar los hechos materia de imputación con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, sus elementos de convicción, título de imputación, circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, tipificación, cuantía de la pena, monto de la reparación civil. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

JUEZ.- Refiere que hay una incidencia, que aún no se ha resuelto la constitución de actor civil y que debió haber sido observada por la abogada Huayta y se va suspender la audiencia hasta resolver esa incidencia, emite la siguiente resolución. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

RESOLUCIÓN N° 03

Amarilis, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. –

VISTOS Y OIDOS: Que mediante resolución número uno se ha programado para el día de la fecha y al momento de instalarse la presente audiencia se ha preguntado a las partes si tienen alguna incidencia pendiente de resolver, resolviendo las partes que estaban conformes por lo que seguidamente el representante del Ministerio Publico ha oralizado su requerimiento y como consecuencia este despacho ha dispuesto la oralizacion de la pretensión resarcitoria de la parte agraviada quien ha manifestado que hasta el día de la fecha no se ha resuelto la constitución en actor civil, y **CONSIDERENADO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE CONSIDERATIVA: (Se transcribe)

Por los fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, **SE RESUELVE:**

1. **Suspender** la presente audiencia por 20 minutos, hasta las 12:30 del mediodía a fin de emitir la resolución correspondiente de constitución en actor civil, audiencia que se llevara a cabo de forma virtual por este mismo link; para lo cual se dispone que no se desconecten, bajo apercibimiento de aplicarse los apercibimientos que plantea el artículo 298° y 292° de la Ley Orgánica del Poder judicial.

III. **NOTIFICACIÓN.-**

JUEZ.- Se **NOTIFICA** a los sujetos procesales.

SUJETOS PROCESALES - Conforme.

JUEZ.- **REANUDA** la audiencia y refiere que ya se resuelto la constitución en actor civil la cual fue notificada la casilla electrónica de los sujetos procesales presentes, corre traslado a la parte agraviada para que oralice su pretensión resarcitoria. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

ABG.HUAYTA.- Oraliza su solitud de constitución en actor civil y concluye solicitando como reparación civil el monto de S/3,000 a favor de BETZY MARILYN DIAZ VILCA y para CAROLINA DIAZ COLCA la suma de S/. 30,000.00 por ser la victima de feminicidio en grado de tentativa. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

JUEZ.- Corre traslado al abogado Mena.

ABG.MENA.- Realiza las observaciones correspondientes a la acusación y al monto de reparación civil. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

JUEZ.- Realiza las siguientes observaciones de oficio al tipo penal formulado por el Ministerio Publico; refiere que existe el delito de coacción.; pregunta al fiscal si persiste que va ser el fundamento cuatro del articulo 108. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

FISCAL.- **Reformula** la acusación en el extremo del tipo penal, siendo el correcto el artículo 108-B primer párrafo inciso 2 sub tipo coacción. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

JUEZ.- Realiza las observaciones correspondiente al monto de reparación civil de S/.3,000.00 y a la reparación civil de S/.30, 000. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

ABG.HUAYTA.- **Reformula** el monto de reparación civil por hurto agravado en grado de tentativa a la suma de S/.2,000.00 soles y I por el delito de feminicidio en grado de tentativa a otra suma a S/.20, 000 soles. ***(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)***.

JUEZ.- Se emite la siguiente resolución.

IV. **RESOLUCIÓN N° 04**

Amarilis, veintitrés de agosto
De dos mil veintidós.---//

VISTOS Y OIDOS:; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

1. ***DECLARAR SANEADO LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.***

2. **EXPEDIR:** el **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** en el presente proceso, en los siguientes términos:

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:**

I.1. **DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:**

	ACUSADO
Nombres:	**JESUS DAVID**
Apellido paterno:	**RODRIGUEZ**
Apellido materno:	**CONTRERAS**
pasaporte:	117335743
Sexo:	Masculino
Estado civil :	Soltero
Fecha de nacimiento:	06-04-93
Edad:	28 años.
Lugar de nacimiento:	Venezuela
Nombre del padre:	Victor
Nombre de la madre:	Mirela
Domicilio real	Interno del penal de protracancha
Domicilio procesal:	Jr. Abtao N° 978 – C – Huánuco
Abogado Defensor	**WALMER JUAN RIOS MENA**
Celular	963 211895

I.2. **DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:**

AGRAVIADO 1

Nombre y apellido:	**CAROLINA DIAZ COLCA**
DNI	73122294
Celular	912298560
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz. A lote 04 – Amarilis.
Abogada	BRENDA HUAYTA ALBORNOZ
Casilla electrónica	**21467**

AGRAVIADO 2

Nombre y apellido:	**BETZY MARILYN DIAZ VILCA**
DNI	44972069
Celular	943540861
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz. A lote 04 – Amarilis.
Abogada	BRENDA HUAYTA ALBORNOZ
Casilla electrónica	**21467**

II. **PARTES CONSTITUIDAS:**

II.1. **Actor Civil:** CAROLINA DIAZ COLCA y BETZY MARILYN DIAZ VILCA.

II.2. **Tercero Civilmente Responsable:** No existe,

I. **DELITOS MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL, TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA CONTRA EL ACUSADO:**

I.1. **Delito Imputado:**

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena	Reparación Civil
DELITO 01 FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA **DELITO 02** HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	Artículo 108° - B, primer párrafo inciso 2 (supuesto coacción) Código Penal. Numeral 1 del segundo párrafo del Artículo 186° concordante con el artículo 185° y 16° del Código Penal.	Autor Directo	**DELITO 01** FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA : 17 años de Pena Privativa de Libertad; **DELITO 02** HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA : 03 años de Pena Privativa de Libertad; **SUMADO : 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**	**DELITO 01** S/. 20,000.00 VEINTE MIL SOLES **DELITO 02** S/.2,000.00 DOS MIL SOLES

I.2. **Consecuencias accesorias:** Ninguna.

I.3. **Circunstancias Modificatorias de la Responsabilidad Penal:** No existen.

I.4. **Calificación Alternativa o Subsidiaria:** No se ha formulado.

II. **MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS Y CONVENCIONES PROBATORIAS.**

II.1. **Medios de Prueba admitidos al MINISTERIO PÚBLICO para actuarse en Juicio Oral:**

5.1.1 ÓRGANOS DE PRUEBA:

a) **TESTIMONIALES:**

Nº	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la declaración
1	ISIDORO RAMOS CAYETANO	Jr. Leoncio Prado N° 532- Huánuco Celular: 952751659	Declarara, sobre la intervención del acusado y sobre los bienes que se le encontró en el interior de su mochila en el día 15 de enero del 2022.
2	ROQUE ALIAGA CALDERON	Centro poblado de Colpa Alta- Amarilis – Huánuco. Celular: 928872496	Declarara, sobre como tomo conocimiento de los hechos, sobre el arresto ciudadano del acusado y los bienes que se le encontró en el interior de su mochila.
3	TORIBIO RAMIREZ CLEMENTE	Jr. Lambayeque n° 313- sector 05 San Luis Celular: 933468457	Declarara, sobre como tomo conocimiento de los hechos, sobre el arresto ciudadano del acusado y los bienes que se le encontró en el interior de su mochila.
4	JIMENA CAMILA CARHUALLANKI NOLASCO	Pasaje San Carlos S/N- Huayopampa, celular : 981667637	Declarará sobre la discusión que escucho en el primer piso del local de gras sintético, sobre el arma que portaba el acusado y sobre lo que le refirió el acusado cuando subió al segundo piso del gras.
5	PILAR AGUIRRE VERDE	Calle Cusco N° 166 a una cuadra de la acapilla de Moras.	Declarara sobre lo que le refirió el acusado cuando subió al segundo piso del gras sintético.
6	IDALIA JAPA CERVANTES	Ampliacion Luzmila Templo Mz C lote 2	Declarara sobre el arma que portaba el acusado y sobre lo que le refirió cuando subió al segundo piso del gras sintético.
7	EUGENIO PROSPERO ALVAREZ	Jr. Libra s/n Jancao bajo – La Esperanza.	Declarara sobre como tomo conocimiento de los hechos ocurridos el día 15 de enero del 2022.

	VERGARAY		
8	BETZY MARILYN DIAZ VILCA	Urbanizacion Los Portales Mz P lote 09-Amarilis	Declarara de como tomo conpocimiento de la sustracción de su laptop marca DELL 5470.

b) **PERICIALES:**

Nº	Nombres y Apellidos	Domicilio Laboral	Extremos de la declaración
1	**JHON CARDENAS GUTIERREZ**	Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio N° 1114- 2° piso – Huánuco.	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones del Certificado Médico Legal **N° 000697-LS**.
2	**PSICOLOGO RULI SALAZAR HISNOSTROZA**	Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio N° 1114- 2° piso – Huánuco.	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000746-2022-PSC.

c) **MATERIAL:**

Nº	Descripción	Utilidad de la prueba
1	**Un cuchillo de mango marrón y filo de metal, el cual se encuentra en cadena de custodia y será presentada en juicio oral**	Se probara el arma utilizada por el acusado cuando intentó quitar la vida a la agraviada.

d) **DOCUMENTALES:**

Nº	Tipo	Utilidad de la prueba
1	**ACTA DE ENTREVISTA UNICA MEDIANTE PRUEBA ANTICIPADA DE LA AGRAVIADA Y SOPORTE MAGNETICO – CD. Que se encuentra en cadena de custodia.**	Declaración de la agraviada que narra la forma y circunstancia de como el acusado intento quitarle la vida con un cuchillo y como habría sustraido la laptop del local de gras sintético.
	ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, de fecha 15-01-22	Probará que él esa misma fecha el acusado fue intervenido.

2		
3	**ACTA DE RECEPCION DE RETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO DE FECHA 15-01-2022**	Probara que el 15 d enero el acusado fue retenido por personal de Serenazgo.
4	**ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION Y LACRADO DE FECHA 15-01-2022**	Probara las pertenencias que el acusado tenía al momento de su intervención.
5	**ACTA DE INSPECCION TECNICA POLICIAL Y FISCAL CON SUS RESPECTIVAS TOMAS FOTOGRAFICAS DE FECHA 15-01-2022**	Probara el lugar de donde sucedieron los hechos así como las características del lugar.
6	**ACTA DE LECTURA DE TELEFONOS CELULAR DE APLICATIVOS WHATSAPP Y MESSENGER**	Probara la comunicación y los mensajes entre el acusado y la agraviada.
7	**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA E00-027 (copia simple)**	Acreditara la compra de la laptop DELL LATITUDE 5470, por parte de la agraviada.
8	**INFORMACION DE CARNET DE EXTRANJERIA**	Corresponde a la información personal del acusado.
9	**CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 44918550**	Probara que el acusado no registra antecedentes penales.

II.3. **Medios de Prueba INADMITIDOS al representante del MINISTERIO PÚBLICO**:

- ✔ Ninguno.

II.4. **Medios de Prueba admitidos a la DEFENSA TÉCNICA del acusado, para actuarse en Juicio Oral:**

- ✔ Ninguna, por no haber ofrecido dentro del plazo de ley, ni tampoco lo ha realizado su defensa técnica en este acto de audiencia.

II.5. **Medios de Prueba admitidos a la DEFENSA TÉCNICA de la parte agraviada, para actuarse en Juicio Oral:**

N°	Tipo	Utilidad de la prueba
1	**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA E00-027 (copia simple)**	Acreditara la compra de la laptop DELL LATITUDE 5470, por parte de la agraviada.

II.6. **Convenciones Probatorias:** No se han llegado a convenciones probatorias.

III. **MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL**

Con Prisión Preventiva que vence el 14 de setiembre del 2020.

IV. **REMISIÓN DE LOS ACTUADOS PARA JUICIO ORAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28°, numeral 2 del Código Procesal Penal, **ORDENO:** La Remisión de este Auto de Enjuiciamiento y demás recaudos correspondientes al **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO,** en el plazo de ley y bajo responsabilidad.

Se ordena que, previo a ello, las instrumentales admitidas sean incorporadas al presente Auto de Enjuiciamiento para la formación del cuaderno respectivo y su remisión al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

SE ORDENA, que, la asistente en aplicación de la resolución administrativa N° 011-2021-CE-PJ; registre en el sistema respectivo el sentido de la presente resolución para su publicación, el que deba realizarse en el día y bajo responsabilidad.

V. **NOTIFICACIÓN.-**

JUEZ.- Se **NOTIFICA** a los sujetos procesales.

SUJETOS PROCESALES.- Conforme.

VI. **CONCLUSION:**

Siendo las **01:54 PM** , se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencia como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TERCER DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

TOMO I

Nº2006014506-2022-284-0

IMPUTADO	: PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
AGRAVIADO	: K.J.M.S. (35)
DELITO	: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
MODALIDAD	: TENTATIVA DE FEMINICIDIO
FISCAL RESPONSABLE	: JULIA MELLADO SALAZAR

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL: PAMELA AIMEE SEDANO ZAPATA

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

AMPLIACIÒN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA :

FORMALIZACION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO-2022

Huánuco, 09 de marzo de 2022

Oficio N° 321 -2021-MP- 6ºFPPC-2doD-HUÁNUCO

Señor:
Dr.
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
Presente.-

Asunto :**Deriva carpeta**
Referencia: **Caso N° 284-2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a su vez, en mérito a lo resuelto en la disposición fiscal N° 02, de fecha 08 de marzo de 2022, derivar los actuados de la carpeta fiscal N° 2006014506-2022-284-0, seguida contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de M. S. K. J. (35), a fin de que, proceda de conformidad a sus atribuciones conferidas por ley. Se anexa la carpeta principal a folios 127, carpeta auxiliar, a folios 11, cuaderno de prueba anticipada a folios 26 (con dos cadenas a folios 23 y 26), cuaderno de prisión preventiva, a folios 12 y una cadena de custodia que contiene -según el rótulo- 01 chompa con capucha color negro, una blusa color blanca con fuxia y un brasier.

La misma que guarda relación con la investigación seguida contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de M. S. K. J. (35).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
10 MAR. 2022
Recibido
03:20

MINISTERIO PÚBLICO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco
"Año de la Universalización de la Salud "

CARPETA PRINCIPAL

TOMO I

2006014506-2022-284-0

INVESTIGADO (s)	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
DELITO	FEMINICIDIO
AGRAVIADO	M.S.K.J (35)
FISCAL PROVINCIAL	
FISCAL RESPONSABLE	
ASISTENTE	

Huánuco, 08 de marzo del 2022

OFICIO Nº 1992 -2022-SCG-PNP-VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM.

Señor (a) : Cesar TRINDAD BRAVO.

Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta. FPPC-HCO Huánuco.

Asunto : Actuados Policiales, Por Motivo que se indica. **REMITE**.-

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de REMITIR adjunto al presente, los actuados policiales con relación a la investigación por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio en grado de Tentativa, en agravio de la persona de Karin Judith MARIANO (35), Identificado DNI N° 45021500, investigación seguida contra Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), hecho ocurrido el 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., en la AV. Velasco Alvarado f-24- PP. JJ. Colpa alta jurisdicción del Distrito de Amarilis, se adjuntan al presente los siguientes documentos conforme se detalla:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos al imputado.
- Seis (05) oficios N° 487, N° 488, N° 1685, N° 490, N° 1682, N° 194.
- Dos (02) certificados de medicina legal N° 002954-L-D, 002958-VFL.
- Un (01) Acta de designación de abogado defensor.
- Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial.
- Un (01) Acta de recepción y lacrado de prendas de vestir.
- Un (01) Acta de Informe de investigación de la escena del crimen N° 066-2022.
- Un (01) Acta de entrevista única-prueba anticipada.
- Un (01) Acta de ocurrencia en el lugar de los hechos.
- Una (01) Declaración Testimonial de del S3 PNP SAMIR JACOB CUBAS SOTO (26).
- Un (01) Acta de recojo y lacrado de indicios y/o evidencia.
- Una (01) cadena de custodia.
- Un (01) Acta de diligencia de toma de muestras para prueba de ADN y posterior HOMOLOGACION.
- Una (01) Declaración del imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23).
- Un (01) acta de entrevista policial.
- Una (01) copia de auto de medidas de protección N°505-2022.
- Un (01) protocolo de pericia psicológica N° 003000-2022-psc.
- Cinco (05) ficha de consulta en reniec.

César Trindad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

08/03/2022
03:14 PM
15.98

Lo que cumplo en remitir a fin de que con mayor criterio jurídico determine lo pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

ATV/rlp.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · REGPOL HUÁNUCO

O.A Nº 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

ACTA DE INTERVENCION:

En el Distrito de Amarilis siendo las 03:35 horas del día 02MAR22 el suscrito en compañía del S3 PNP RAMOS BERNA YERSON a bordo de la UU.MM PL 21492 perteneciente a la COM-PNP Amarilis, por orden superior del comandante de guardia de esta dependencia policial nos Constituidos a la AV. Velasco Alvarado f-24 pueblo colpa alta -Amarilis, toda vez que en dicho lugar estaría suscitando actos de violencia Familiar.

Presentes en el lugar antes mencionado nos entrevistamos con la persona de Kanrin Judith MARIANO SOTO (35), Lima, soltera, secundaria completa, ama de casa , identificada con Ficha SIDPOL N°45021500, Domiciliado en la AV. Velasco Alvarado f-24 pueblo colpa alta -Amarilis ,la misma que refirió que habría sido víctima de tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente la persona de Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), en circunstancias que la recurrente se encontraba descansando en el interior d su domicilio, a donde ingreso su ex pareja violentando la puerta de ingreso para luego asegurar la puerta con llave desde el interior, instantes que la denunciante que por temor se escondió tapándose con frazada sin embargo, el agresor logro encontrarlo, para luego llevarlo a la cocina donde fue agredida con golpes de puño y patada en diversas partes del cuerpo, así mismo manifiesta que en dicho acto su ex pareja tomo un cuchillo de cocina con el cual manifestando "te voy a matar" logro causarle lesiones heridas punzantes en la altura del pecho con dicha arma blanca "cuchillo", así mismo su ex pareja habría intentado fracturarlo el cuello, al doblar la cabeza a un lado, para luego el sujeto iniciar un incendio en el interior del inmueble quemando muebles y prendas de vestir, rociándole de alcohol y perfume a la víctima para luego intentar arrojarle hacia el fuego, al no lograr su cometido, el agresor trato de tener relaciones sexuales contra su voluntad de la agraviada, quien en un descuido logro tomar la llave de la puerta para salir del domicilio en busca de ayuda ubicando a una de sus vecinas cuyo nombre desconoce misma que le ayudo comunicarse con la policía.

Motivo por el cual se procedió con el patrullaje con fines de búsqueda por las inmediaciones de dicho lugar; siendo así que a la altura de la plaza del C.P. colpa alta se logró la intervención de la persona Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23),Huánuco,soltero, secundaria completa, obrero ,identificado con Ficha SIDPOL N° 76478778, domiciliado en CP. Andabamba S/N Pillco Marca – Huánuco, procediendo con su inmediata detención por encontrarse dentro de la flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de

CIP - 32004463
Yerson Rody RAMOS BERNA
S3 PNP

CIP. 31977749
SAMUEL JACOB CUBAS SOTO
S3 PNP

tentativa de feminicidio en agravio de su ex pareja Kanrin Judith MARIANO SOTO (35); hecho ocurrido el día 02/MAR/2022 a horas 00:00 aprox. trasladando a dicho detenido a la comisaria de amarilis para la diligencia del ley.

De igual forma se trasladó al hospital Hermilio Valdizan a la agraviada Kanrin Judith MARIANO SOTO (35), a fin de recibir la atención medica necesaria y donde fue atendida por el médico cirujano Jose PALACIOS MARCELO, diagnosticándole herida punzo cortante.

Comunicante el presente hecho al R.M.P Cesar TRINIDAD BRAVO fiscal Adjunto de la 6ta FPPC- Huánuco, para luego el detenido ser puesto a Disposición de la unidad especializada DEPINCRI PNP- Huánuco.

Se adjunta acta de notificación de detención, Acta lectura de derecho y buen trato, Acta de registros personal.

Siendo las 05:45 horas del mismo día se da por concluido lo presente, firmando a continuación con los presentes en señal de conformidad.

INTERVINIENTE	DETENIDO	AGRAVIADA
CIP. 33971749 SAMIR YACOB CUBAS SOTO S3 PNP	76478778 PABLO ILLOTO PACARDENAS	45021500 KARIN MARIANO SOTO
CIP - 32004463 Yerson Pody RAMOS BERNA S3 PNP		

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SCG/V-MRP-HCO/REGPOL- HCO
COMISARIA PNP AMARILIS

02/HCO

ACTA DE DETENCIÓN

APELLIDO Y NOMBRES : ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23).
DNI Nº : 76478778.

--- Conste por intermedio del presente documento, queda usted se encuentra en calidad de **DETENIDO** por DELITO TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

- **Asimismo, se le informa de sus siguientes derechos: ----**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o Contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que Induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no Autorizada ni permitida por Ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

ENTERADO :
FIRMA :
POST. FIRMA : ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS
N° DNI. : 76478778
HORA : 05 : 37
FECHA : 02-03-2022
IMPRESIÓN DACTILAR.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SEINCRI COMISARÍA DE AMARILIS SCG-V-MRP-HUÁNUCO

CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SCG/V-MRP-HCO/REGPOL- HCO
COMISARIA PNP AMARILIS

04
cara

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco; siendo a horas 03:46 aprox., del día 02MAR2022, presentes en una de las oficinas de la COMISARIA PNP AMARILIS, el Instructor PNP que al final suscribe, perteneciente a la unidad Comisaria Amarilis, el detenido y/o intervenido ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23) natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, ocupación ALBAÑIL, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA, identificado con 76478778, domiciliado ANDABAMBA - PILCO MARCA - HUANUCO;
a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registro Personal, a cargo del personal policial que suscribe, con el siguiente resultado:

- PARA ARMAS Y/o MUNICIONES : NEGATIVO
- PARA PROPAGANDAS SUBVERSIVAS : NEGATIVO
- PARA DROGAS E IQF : NEGATIVO
- PARA JOYAS Y ALHAJAS : NEGATIVO
- PARA MONEDA NACIONAL y EXTRANJERA : NEGATIVO
- PARA OTROS DE INTERES POLICIAL : POSITIVO

Personal PNP, encontro en su poder del detenido Un (01) mochal de marca NIKE, color negro con dorado, conteniendo en su interior Un (01) celular, color azul con negro, marca Samsung, Un (01) protector de celular color azul con cuerpo transparente, tres (03) encendedores de colores rojo, blanco, morado, Una (01) pinza, Una (01) cabeza de cargador marca DW, color blanco, pastillas, documentos, Una (01) caja de fosforo marca Ramgardo. Su mismo se hace mencion que el celular mencionado lineas anteriores se encuentra con la pantalla rajada y no funciona.

---Siendo a horas 03:56 aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP

DETENIDO (A)

76478778
PABLO LUIS
ILLATOPA CARDENAS

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SCG/V-MRP-HCO/REGPOL- HCO
COMISARIA PNP AMARILIS

05
cinco

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A: ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23)

IDENTIFICADO CON DNI N°: 76478778.

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:
TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:
TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

Solicito se comunique mi detención a:
Nombre y Apellido ——— Parentesco ———
Teléfono ——— Dirección ———
Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: ———
Solicito se comunique a un abogado defensor ———
Teléfono ——— Dirección ———
Solicito se designe abogado de oficio SI NO
Solicito ser examinado por un médico SI NO
Lugar/ Día/Mes/Año/ y Hora: Com. Amarilis 03:45 02 MAR 2022

EL INSTRUCTOR

CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP

EL INTERVENIDO

76478778

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención sido tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 02 de Marzo del 2022

EL INSTRUCTOR

CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP

EL INTERVENIDO

76478778
PABLO LUIS
ILLATOPA CARDENAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 487 -2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1

MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES HUÁNUCO INGRESO DE USUARIOS 02 MAR. 2022 RECIBIDO HORA 7:34 FIRMA REG FOLIAS

SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUÁNUCO**.

ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal, en la persona DETENIDO, por motivo que se indica.- **SOLICITA**.

REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO. Fiscal Adjunto Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se practique el Examen Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes y/o anteriores que pudiera presentar) en la persona **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23),** identificado con DNI N° **76479778**; el mismo que se encuentra DETENIDO por encontrase inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Feminicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SEINCRI - G1 COMISARÍA DE AMARILIS V - MACREPOL - HUÁNUCO

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Jr. Girasoles Cdra. 01 – Amarilis – Huánuco.
Teléfono Celular: 964[illegible]16 – Fijo. (062) 633841
E-MAIL: com.amarilis@gmail.com

CARGO

07

PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CPNP.A

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis,02 de Marzo del 2022.

OFICIO Nº 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI -G1

SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – HUÁNUCO**.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MESA DE PARTES
02 MAR. 2022
RECIBIDO
FIRMA
FEC

ASUNTO : Examen de Dosaje Etílico, en la persona DETENIDO, por motivo que se indica. - **SOLICITA**.

REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO. Fiscal Adjunto Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se realice el Examen de Dosaje Etílico, a la persona **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23),** identificado con DNI N° **76479778**; el mismo que se encuentra DETENIDO por encontrase inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Feminicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SEINCRI - G1
COMISARÍA DE AMARILIS
V - MACREPOL - HUÁNUCO

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CARGO

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

OFICIO Nº 1685 -22-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM.

Señor (a) : Jefe de la OFICRI PNP HCO

Asunto : **Solicita.**- Inspección criminalística por motivo que se Indica.

Ref. : Disposición Fiscal.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar, se sirva disponer por quien corresponda se realice la Inspección Criminalística en el distrito de amarilis, lugar donde se produjo un intento de feminicidio en contra de la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35).

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** SIENDO LA HORA EXACTA 14:00 horas, a fin de proseguir con las investigaciones dispuestas por la RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, fiscal adjunto de la 6ta. Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/rlp

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO

O.A Nº 337692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

SA - [illegible]
MAX MILTON SINCHONAL ROMERO
SO PNP
PERITO BALÍSTICO Y EXPLOSIVOS FORENSES

02/MAR/22
12:41

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo 2022.

OFICIO Nº 490-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI -G1

SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – HUÁNUCO.**

ASUNTO : Reconocimiento Médico Legal (lesiones) en la persona, por motivo que se indica. - **SOLICITA**

REF. : Disposición del RMP Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, Fiscal Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.

MINISTERIO PUBLICO – INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES – MEDICINA LEGAL II HUÁNUCO – MESA DE PARTES – USUARIOS – 02 MAR. 2022 – RECIBIDO – FIRMA – REG – FOLIOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se realice el examen de Reconocimiento Médico Legal – Lesiones Recientes y/o anteriores, en la persona **Karin Judith, MARIANO SOTO (35),** identificado con DNI N° **45021500;** quien fue víctima, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, seguido contra la persona Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS, hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – SEINCRI - G1 – COMISARÍA DE AMARILIS – V - MACREPOL - HUÁNUCO

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

10

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/03/2022
Hora: 08:32

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002954 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 487-2022

PRACTICADO A: **ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 76478778 **EDAD:** 23 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mlopez* *Fecha y Hora de impresión: 02/03/2022 09:26*

REFIERE DETENCION EL DIA DE HOY 02.03.2022 A LAS 01 HORAS APROX,

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

TUMEFACCION LEVE EN LADO DERECHO DE OCCIPITAL.
EXCORIACION PUNTIFORME DE 0,1 X0,2CM EN PULPEJO DE CUARTO DEDO DE MANO IZQUIERDA. Y OTRA SIMILAR EN REGIION TENAR DE LA MISMA MANO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: - HERIDA DESCOSTRIFICADA EN POSTERIOR DE MUSLOD ERECHO CON SIGNOS DE INFLAMACION SUGERENTES DE CELULITIS (NO PERTENECE A DATA) .
- MULTIPLES CICATRICES ANTIGUAS QUELIO¿OIDES EN MIEMBROS SUPERIORES Y PECTORAL
**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO ESPECIALISTA
RNE 38074

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Legista
CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/03/2022
Hora: 09:15

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002958 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 490-2022

PRACTICADO A: **MARIANO SOTO, KARIN JUDITH** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45021500 **EDAD:** 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: mlopez* *Fecha y Hora de impresión: 02/03/2022 09:15*

REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO CONSTANTE , SIENDO QUE ESTA SE AGREGA INTENTO DE FEMENICIDIO POR SU EX PAREJA PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS . EL DIA 02.03.2022 A LAS 00.10 APROX
PERITADA REFIERE HABER SIDO GOLPEADA CON PUÑETES Y PATADAS Y HABER SIDO JALADA DE CABELLOS PARA SER QUEMADA , Y HABER SIDO PRESIONADA DEL CUELO POR LAS MANOS DE SU AGRESOR Y HABER SIDO AGREDIDA CON ARMA BLANCA EN SU PECHO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

HEMATOMA DE 4X3X2CM EN PARIETOTEMPORAL DERECHO.
EQUIMOSIS TENUE DIFUSA COLOR ROJIZO EN FORNTAL DERECHO Y CILIAR DEL MISMO LADO.
EQUIMOSIS ROJIZA TENUE Y TUMEFACCION EN AREA DE MAXILAR INFERIUOR, CON EXCORIACION DE 1X0,2CM EN MENTON.
EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN TERCIO SUPERIOR DE TODO LA CARA ANTERIOR Y AMAS LATERALES DEL CUELLO. EVIDENCIANDOSE EN LATERAL IZQUIERDO CUATRO EQUIMOSIS ROJIZAS TIPO DIGITOPRESION DE 1,2X1,5CM.
EQUIMOSIS TENUE DIFUSA EN AREA ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO IZUQIERDO .
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS TENU EN AMBOS HOMBROS. CON DOLOR A LA MOVILIZACION
EQUIMOSIS ROIJIZA DIFUYSA EN BOIRDE SUPERIOR E INFERIOR DE CODO DERECHO CON EXCORIACIONES DISOCNTINUEA EN CODO DERECHO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN POSTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO A PREDOMINIO DE SU TERCIO SUPERIOR.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS TENUE EN AMBAS MUÑECAS.
- HERIDA PUNZANTE CON HALO EQUIMOTICO DE 0,4X0,5CM UBICADOA 4,3 CM ENCIMA DE LINEA BIMAMILAR Y A 4,5 CM A LA DERECHA DE LINEA MEDIA ANTERIOR DE TORAX.
- HERIDA PUNZANTE CON HALO EQUIMOTICO ROJIZO DE 0,4X0,.6CM UBICADO A NIEVLD E LINEA BIM,AMILAR Y A 4,4CM A LA DERECHA DE LINEA MEDIA ANTERIOR DE TORAX.
DOLOR A LA PALPACION.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA TENUE EN REGION ESTERNAL INFERIOR .
TUMEFACCION Y EQUIMOISIS ROJIZA TENUE EN LUMBO SACRO CENTRAL.
EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA Y TENBUE EN CARA EXTERNA DE MUSLO IZQUIERDO Y BORDE SUPERUIOIR DE RODILLA A PREDOMINIO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS REICENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO Y OTRO PUNZANTE.

ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 12 Doce **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: - EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES VERDOSOS DE 5X4M ENTERCIO MEDIO DE CARA ANTEROEXTERNA DE MUSLO DERECHO- REFIERE HACE CUATRO DIAS APROX POR MISMO AGRESOR. NO DA MAS DATOS.

**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
CMP 40597
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Legista
CMP N° 40597
RNE N° 038074

CMP : 40597
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

12
doc

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

GISELA M... ROJAS
MÉDICO
DNI N° 07...065
CMP N° 40597
RNE N° 038074

MINISTERIO PUBLICO
HUANCAYO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

13/JCU

ACTA DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En el distrito de Amarilis, provincia y Departamento de Huánuco, Siendo las 11:00 horas del 02MAR2022, presente el suscrito S3 PNP Edwin Atanacio Jesús perteneciente al area de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco y con conocimiento del RMP Dr. Cesar Trinidad Bravo Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta.FPPC-HCO, Con quienes se procede a realizar la presente acta que a continuación se detallan:

PRIMERO: Cabe señalar que la presente Acta es a mérito de la Intervención y detención del ciudadano Illatopa Cardenas Pablo Luis (23), por su implicancia en el presunto delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud - Feminicidio en grado de Tentativa, hecho ocurrido el dia 02MAR2022 a las 00:00 horas, en agravio de la ciudadana Kaín Judith Mariano Soto (35).

SEGUNDO: En este acto personal policial pone en conocimiento al detenido Pablo Luis Illatopa Cardenas (23), identificado con DNI Nº 76478778, los derechos que le asisten segun el articulo 71° CPP, en el cual el investigado hace referencia que no cuenta con los medios economicos para contar con un abogado particular, por lo tanto solicita a ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado de oficio a fin de que lo patrocine.

Siendo las 11:15 horas del mismo dia se da por concluido la presente acto, firmando a continuación los presentes.

31918094
Atanacio Jesús Edwin
S3 PNP

76478778
PABLO LUIS ILLATOPPA

14 Cato

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

OFICIO Nº /682-2022-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI.

Señor : **Director del Instituto de Medicina Legal Huánuco**

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal (integridad sexual) en la Persona, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle; Tenga bien disponer por quien corresponda practique el examen de Reconocimiento Médico Legal ((integridad sexual) en la ciudadana de **Karin Judith MARIANO SOTO (35), identificada con DNI Nro. 45021500**, a fin de determinar lesiones recientes; la misma que se encuentra en calidad de agraviada por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, hecho ocurrido el 02MAR2022 a las 03:35 horas aprox., en la jurisdicción de Amarilis.

Lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE a fin de proseguir con las investigaciones dispuestas por la RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, fiscal adjunto de la 6ta. fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

ATV/rlp.

45021500
KARIN MARIANO SOTO

POLICIA NACIONAL DEL PERU – REGPOL HUANUCO

OA – 337692
Anibal TORRES VELARDE
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

15

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

--- En el distrito de pillco Marca, provincia y departamento de Huanuco, siendo las 15:00 horas del 02MAR2022, presentes el S3 PNP Edwin Atanacio Jesús identificado con CIP Nº 31918094 perteneciente al área de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, el PNP Dr. Cesar Trinidad Bravo Fiscal Adjunto Provincial de la 6TA. FPC-HCO, la abogada del CEM de Amarilis Dra. Prissila Enith Sangama Izquierdo con C.A.H Reg. 3211, Casilla electrónica 31283, correo electrónico prissilasangama@gmail.com, celular numero 943275029, quien asume la defensa Técnica de la parte agraviada y la defensa pública Dra. Marizol Yeni Tacca Quedcca CAA 7478, domicilio procesal Crespo Castillo 820 correo marizoltq@gmail.com, quien asume la defensa Técnica de la parte Investigada, la agraviada Karin Judith Mariano Soto (35), identificado con DNI Nº 45021500; Se deja constancia que la defensa técnica de la parte investigada participa a través de video llamada por el aplicativo WhatsAP abonado al número 989 143 483, con quienes se procede a realizar la presente diligencia que a continuación se detallan:

PRIMERO: Cabe señalar que la presente diligencia obedece a la intervención y detención del ciudadano Pablo Luis Ulloa Cardenas identificado con DNI Nº 76475778, por su implicancia en la presunta comisión de Delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud - Feminicidio en grado de Tentativa en agravio de la ciudadana Karin Judith Mariano Soto (35) con DNI Nº 45021500, hechos suscitados en la jurisdicción de Pillco Marca.

SEGUNDO: Constituidos al lugar denominado Calpa alta perteneciente al distrito de Pillco Marca - Huánuco, a 100 mts aprox desde la carretera (trocha), se aprecio una vivienda de material de King Kong de un solo piso, con fachada sin el pintado, con una puerta en la parte central de material de metal de color negro de tres hojas, en la parte izquierda una puerta de metal de color celeste enrollable, los mismos que se encuentran cerrados y aseguradas; Asimismo por autorización !!!

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

Karin Mariano Soto
45021500

Cesar Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)

16
Juicio

... de la agraviada y segun refiere la misma se observa en la parte lateral derecho una puerta de una sola hoja de color negro, mismo que cuenta con una pequeña ventana en la parte superior derecho, lo cual en su interior según refiere la agraviada es ocupado por su persona, lugar donde se habria suscitado el hecho investigado.

TERCERO: En este acto por autorización de la agraviada, se procede a ingresar a dicho ambiente antes mencionado, observando que en su interior consta de un ambiente de 3mt. por 7mt. aprox., lo cual en su primera parte de la margen derecho se observa una refrigeradora de marca induriama de 1.30 cm por 60 cm aprox., una repostera de color verde claro de 1.60 mt por 30 cm. aproximadamente a un metro y medio se verifica una cocina industrial de aprox 70 cm de alto por 90 cm de ancho, asimismo se encuentra con cuatro ollas sobre la misma y con una cañeria de gas, no apreciandose el balon de gas, a continuación se aprecia una maquina tostadora de maiz de color rojo de metal de aprox. 50 cm. por 40 cm. de ancho aprox., al frente del ingreso de la puerta se observa una mesa de madera con tres sillas de madera color madera, dicha mesa mide de 60 cm. por 90 cm de largo aprox, además de una silla comedor para bebes, al margen derecho de la puerta se aprecia una refrigeradora color blanco marca mabe, tambien se verifica a continuación, un mueble de madera de 1.30 cm alto por 60 cm. de ancho y sobre la misma se aprecia un tv. color negro marca panasonic (tamaño mediano). Asimismo detras de la meza para comedor descrita se observa un ropero de melamine de 1.60 mt. ancho y 1.80 mts largo con 6 puertas, asimismo se observa un sofa con la parte inferior quemada, asimismo delante del mueble descrito se aprecia un espacio de 5mt. por 6mt. de ancho aprox, en dicho ambiente se observa lo siguiente ...

Priska E. Sangama Izquierdo
REG. CAH/3211
ABOGADA

Karen Marianno Soto
45621500

Cesar Trinidad Arce
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

17

11.1. Un mueble de 3 cuerpos modelo estanteria de material de tela modelo antiguo, el mismo que uno de ellos tiene una quemadura con medida del mueble de 1.20 mt. de larga por 1 mt. de alto, en uno de los costados laterales izquierdo se encuentra quemadura, del mismo medio sobre la base de la misma se encuentra hoyos y roja con signos de haber sido quemado, asimismo a la margen derecha del ambiente se observa un objeto de madera de 1 mt. largo por 70 cm. de alto aprox., sobre la misma se observa un televisor marca LG, color negro, ademas el mueble descrito se encuentra sobre un escritorio de 1 mt. de ancho por 60 cm. de largo aprox. de material de metal. A continuación se observa una pequeña velador de material de madera de 60 cm. de alto por 40 cm. de ancho con 4 cajones. Seguidamente se observa un camarote de madera de 1 1/2 de medida, se aprecia en el primer piso del camarote diversas prendas y en el segundo nivel con un colchon de 2 plazas, en la parte del centro se aprecia un ropero de 2.20 m. por 60 cm. por 1 m de largo, la misma que se encuentra vacio a la margen izquierda se observa un ropero de 1.20 cm. de alto por 1.60 mt. de ancho aprox. la misma que esta tiene puesta un cajon y a continuación se observa una cama de madera de 2 plazas de color negro, sobre el cual se observa un colchon de 2 plazas, sobre la misma se aprecia un cajon de madera y varias prendas de vestir. En este acto se deja constancia que en este último ambiente descrito se encuentra en completo desorden.

CUARTO: Se deja constancia que en la parte posterior del ambiente descrito se observa una ventana cuarto con celosia de 1.20 cm. por 1.10 mt. aprox., en este acto se deja constancia que se le pregunta a la defensa técnica de la parte investigada si dejaría alguna constancia, la misma que dijo que no, asimismo se le pregunta a la defensa técnica de la parte agraviada si dejaría alguna constancia la misma que dijo que no.

QUINTO: Por la cual se deja constancia que la presente diligencia se llevó a cabo en la jurisdicción del distrito de Amarilis (calle alta), ubicandose en la margen derecha del rio Huallaga de esta ciudad de Huanuco. Asimismo durante la diligencia efectuada no se halló la presencia de cámaras de seguridad en el lugar del hecho investigado y en los alrededores.

--- Siendo las 16:45 horas del mismo dia se dio por concluida la presente diligencia firmada a continuación los presentes en señal de conformidad.

Fiscal Adjunto Provincial
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

31918094
Atencio Jara Edwin
S3 PNP

Prissila E. Sangama Izquierda
REG. CAH. 3c
ABOGADA

Huella
45621500
KARIN MARIANO 90

HOMICIDIOS

18

ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE PRENDAS DE VESTIR

---En el distrito de Amarilis, siendo las 19:17 horas del 02MAR2022, el instructor que suscribe S2 PNP Roger LEON PARI, identificado con CIP N° 31555579, perteneciente al Área de Investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO, Identificada con DNI N° 45021500, la abogada del CEM, Priscila E. SANGAMA IZQUIERDO con REG. CAH. 3211 y con conocimiento del RMP Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO, Fiscal Adjunto Penal de la 6ta. FPPC-Huánuco; se procede a levantar la presente ACTA, con el siguiente detalle:

- A mérito del presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – tentativa de Feminicidio en agravio de la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35), identificado con DNI Nro. 45021500, hecho ocurrido el 02MAR2022 a las 00:00 horas aprox. en la Av. Velasco Alvarado f-24 pueblo joven Colpa Alta-amarilis.

- Se detallan las siguientes muestras:

MUESTRA 01: - Una (01) chompa de color negro con capucha con un hilo color negro y rayas blancas, abierto con sierre de color negro de plástico, con un (01) bolsillo en la parte inferior derecho, de 90 cm. de altura aprox. x 50 cm. de ancho aprox. Asimismo en la parte de la espalda en la parte central-derecho se aprecia un orificio al parecer "quemado" y en la parte inferior izquierdo un bolsillo al parecer "roto".

MUESTRA 02: - Una (01) blusa de color blanco con manchas color fuxia (roto) de 50 cm. x 30 cm. Aprox., con manchas pardo rojizas al parecer sangre.

MUESTRA 03: - Un (01) brasier de color rosado de 60 cm. x 10 cm. Aprox., con manchas pardo rojizas al parecer sangre.

- En este acto las muestras descritas, se proceden a introducir en un sobre manila de color mostaza, debidamente lacrado, rotulado y su respectiva cadena de custodia, precintado con cinta de embalaje transparente para su pericia correspondiente

--- Siendo las 19:50 del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

S2 31555579
Roger LEON PARI
S2 PNP

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

KARIN JUDITH MARIANO SOTO
45021500

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

19 decano

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

OFICIO N° 194-2022-SCG/V.MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI /OFICRI- AIEC-HCO

SEÑOR : **COMANDANTE PNP**
ANIBAL TORRES VALVERDE
JEFE DEPINCRI PNP-HUANUCO

ASUNTO : Informe Pericial de la Inspección Criminalística, por motivo que se indica. **REMITE**

Ref. : OFICIO N° 1685-2022-SCG-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI HCO-DEPINCRI-HCO/SECINCRI-AREINHOM- EQ.2, del 02MAR22.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el INFORME IC N° 066-2022- SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI -OFICRI-HCO, formulado por el personal policial a mi mando, en atención al documento de la referencia, por el presunto D/C/V/C/S-Tentativa de feminicidio, en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35) DNI N° 45021500, hecho suscitado el 02MAR2022 a las 00:30 horas aprox., en el CP- Colpa Alta-Amarilis-Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

NAR/mprme.
Fojas (09)

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - REGPOL HUÁNUCO -

CA-242338
William PAREDES BERAUN
MAYOR PNP
JEFE OFICRI PNP- HCO

20 VOINTE

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

ASUNTO : Resultado de la Inspección en la Escena del Crimen.

REF. : **OF N°1685-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/DREGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM, DEL 02MAR2022.**

I. INFORMACIÓN:

A.	Dependencia Solicitante	:	DEPINCRI-AREINHOM-PNP Huánuco.
B.	Fecha y hora Solicitada	:	02MAR22, 12:04 horas.
C.	Agraviada/Denunciante	:	Karim Judith MARIANO SOTO (35) DNI N° 45021500.
D.	Agresor/ Detenido	:	Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23)
E.	Hecho Denunciado	:	D/C/V/C/S, Tentativa de Feminicidio.
F.	Lugar del Hecho	:	C.P. Colpa Alta-Amarilis-Huánuco.
G.	Fecha y Hora Ocurrido	:	**02MAR22 a las** 00:30 horas aprox., a las según referencia de la denunciante.

II. INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

A.	Datos del Perito	:	S3 PNP Mayra E. MEJIA PAULINO CIP. N° 32004163 y DNI. N° 76076139, con domicilio procesal Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, Calicanto.
B.	Fecha y Hora de la IC	:	02MAR22 – 15:04 horas.
C.	Tipo de Hecho Investigado	:	D/C/V/C/S - Tentativa de Feminicidio.
D.	Otras evidencias	:	Las descritas en el cuerpo del presente documento.
E.	Testigo de la IC	:	**Personal DEPINCRI:** S2 PNP Roger LEON PARI, **RMP:** Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO Fiscal Adjunto de la 6ta. FPPC-HCO, **Agraviada:** Karin Judith MARIANO SOTO (35), DNI N° 45021500.

III. RESULTADO DE LA IC:

A. LLEGADA E INFORMACIÓN PREVIA:

A mérito del documento signado en la referencia, la suscrita se constituyó al lugar mencionado en el punto I-F; entrevistándose con personal PNP del DEPINCRI PNP Huánuco, quienes solicitan se realice la presente a mérito de la denuncia interpuesta por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en tentativa de Feminicidio hecho suscitado el 02MAR22 a las 00:30 horas aprox., en el interior de su vivienda.

21 veintiu

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

B. DESCRIPCIÓN:

1. La dirección indicada en el punto I-E, del presente Informe Pericial, corresponde a una vivienda con un área de 9.10 x 3.20 m y 3 m de altura, de material noble de un nivel, puerta metálica de color negro con una llave incrustada, la misma que habría sido manipulada por la denunciante, de igual forma la puerta presenta en la parte céntrica hundimiento ocasionado por la acción de una fuerza externa, donde además se evidencian rastros de barro sobre la puerta, precisando además que los mecanismos de seguridad de la misma no presentan signos de apertura violenta.

VISTA PANORÁMICA DEL INMUEBLE DONDE REFIERE LA DENUNCIANTE QUE OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

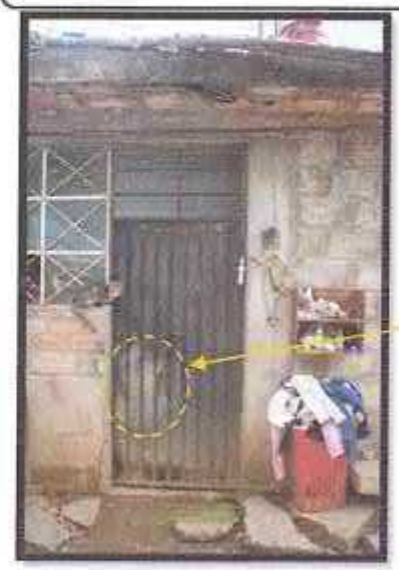

RASTROS DE BARRO

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

LLAVE INCRUSTADA

MECANISMO DE SEGURIDAD, VISTOS DESDE EL INTERIOR DEL INMUEBLE, LOS CUALES NO EVIDENCIAN SIGNOS DE VIOLENCIA.

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

1.1 En el interior de la vivienda, el ambiente inspeccionado y destinado como cocina presenta un área de 4.10 x 3.20 m. aprox., con las paredes pintadas de color melón, donde se observa una cocina, dos refrigeradoras, un stand para ollas, un repostero metálico de color blanco, un repostero de color blanco donde se aprecia un televisor, una mesa de madera de color marrón, tres sillas de madera de color marrón, una máquina de uso laboral, así como diversos objetos dispersos por el suelo, los cuales refiere la agraviada que habrían sido tirados de manera violenta por su presunto agresor.

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

1.2 Se observa en el ambiente destinado como dormitorio ubicado en la parte posterior del inmueble, dividido con un ropero de madera, el cual cuenta con un área de 5 x 3.20 m., donde se observa un sillón de color beige el cual presenta la parte izquierda con características de haber sido dañadas por la acción propagadora del fuego, así también se aprecia un camarote de dos niveles de madera color marrón con sus respectivos colchones, un ropero de madera color marrón, una cama de melamine color negro con su respectivo colchón, dos roperos de madera color marrón los cuales presentan signos de violencia, una cómoda de madera color marrón, en cuyo soporte se evidencian diversos objetos; del mismo modo se observan diversos objetos, entre prendas de vestir, cuadernos, los cuales se encuentran esparcidos por todo el ambiente.

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

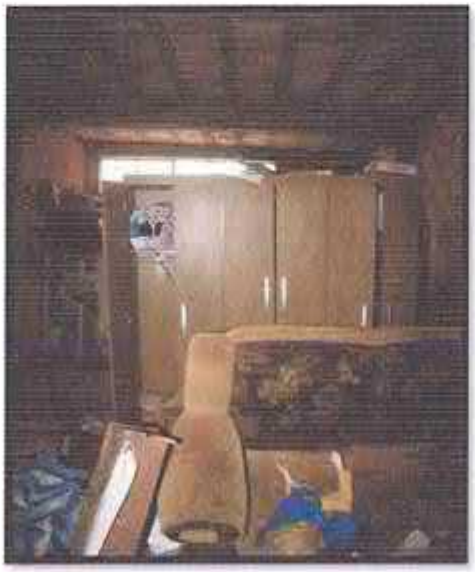

2. Constituidos en el CP. Colpa Alta Parcela 12- Amarilis- Huánuco, se aprecia un inmueble perteneciente a la persona de Amanda Miriam RICAPA PAUCAR (46) identificada con DNI N°. 10124727, en cuyo patio se halló una cocina de color plomo marca "MABE" en cuyo soporte externo se evidenciaron manchas pardas oscuras considerada como M-02 y una lavadora de color blanco marca LG en cuyo soporte externo se evidenciaron manchas pardo oscuras considerada como M-03.

Cabe precisar que conforme a la referencia de la agraviada, dichos objetos descritos en el párrafo anterior, fueron trasladados por la misma, desde la vivienda de la hermana del detenido, quien en un inicio lo habría transportado hasta dicho lugar.

26
veintiseis

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

3. En otros lugares aledaños del lugar de hallazgo no se hallaron indicios/evidencias de interés Criminalístico.

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

IV. MÉTODO DE REGISTRO Y PERENNIZACIÓN:

Método de Registro:
Se aplicó el método **Directo**.
Perennización:
Para tal caso se empleó la técnica **descriptiva y fotográfica.**

V. DE LAS EVIDENCIAS:

De Interés Físico Químico

- ✓ Muestra N°. 01: Se procedió a la extracción de un trozo de tela de 6 x3 cm., de la parte lateral izquierda de un sillón de color beige hallada al interior del ambiente destinado como dormitorio, la cual evidencia daños ocasionados por la acción propagadora del fuego.

De Interés Biológico

- ✓ Muestra N°. 02: Cuatro (04) hisopos, conteniendo muestras de manchas pardas oscuras halladas y recogidas del soporte externo de una cocina de color plomo marca "MABE".
- ✓ Muestra N°. 03: Dos (02) hisopos, conteniendo muestras de manchas pardas oscuras halladas y recogidas del soporte externo de una lavadora de color blanco marca "LG".

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

VI. DESTINO Y TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS Y/O MUESTRAS:

De Interés Físico Químico:

La **M1,** de interés físico químico, corresponde al trozo de tela de 6 x 3 cm. extraída de la parte izquierda del sillón de color beige ubicado junto a la pared lateral izquierda, al interior del ambiente destinado como dormitorio del inmueble descrito en el punto **1.2** del literal **B.**, la misma que fue introducida en un sobre de manila de color amarillo, debidamente rotulado, lacrado y asegurado en cadena de custodia para ser enviadas a la DIRCRI PNP LIMA, para su estudio respectivo, el mismo que emitirá su pericia correspondiente.

De Interés Biológico

La **M2** y **M3**, fueron recogidos en dos (02) sobres de manila de tamaño A4 en forma individual, debidamente rotulados, lacrados y asegurados para ser enviadas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio respectivo, el mismo que emitirá su pericia correspondiente.

VII. CONCLUSIONES:

1. Se realizó la investigación Criminalística solicitada, en el inmueble ubicado en el C.P. Colpa Alta – Amarilis - Huánuco, por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en tentativa de Feminicidio, en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35) identificada con DNI N° 45021500.
2. De la inspección realizada en el interior del inmueble se observa que la puerta de ingreso evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por la acción de una fuerza externa, a su vez rastros de barro, precisando que los mecanismos de seguridad de la puerta no evidencian signos de violencia.
3. En el interior de la habitación y cocina se evidenciaron diversos objetos dispersos, así mismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior dela habitación, considerada como M-01, la cual será remitida a la DIRCRI PNP Lima, para su estudio y análisis correspondiente.
4. Las muestras de interés biológico, considerados como M-02 y M-03, recabados de una cocina y una lavadora respectivamente, serán remitidas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio y análisis correspondiente.

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

SA-32004163
MAYRA E. MEJIA PAULINO
S3 PNP
INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN

29 veintinueve

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	6° FPPC - HUANUCO
NUMERO DE CASO:	TURNO - 2022
EXPEDIENTE:	178-2022-14
DENUNCIANTE:	INICIALES M.S.K.J.
DENUNCIADO:	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
PRESUNTA VICTIMA:	INICIALES M.S.K.J. (35)
MATERIA:	FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y VIOLACIÓN SEXUAL

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las veinte horas con veintitrés minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, el **Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), el **Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO** - Fiscal Adjunto Provincial de la sexta a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la **Dra. PRISSILA SANGAMA IZQUIERDO** – Abogada del SAU con REG. C.A.H N.° 3211 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la **Dra. MARIZOL YENI TACCA QQUELCCA** Defensora Pública con REG. C.A.A. N° 7478 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), **ABOG. BELISSA NOELIA ESPINOZA CACERES** – Especialista de Audiencias (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la perito psicóloga **Lic. LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR** con N° CPsP 14508 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA**, ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	INICIALES M.S.K.J.
EDAD:	35
SEXO:	FEMENINO
DNI:	45021500
FECHA DE NACIMIENTO:	25/09/1986
LUGAR DE NACIMIENTO:	LIMA
OCUPACION:	------
DOMICILIO:	-----

Elvira Gabriela Sánchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

45021500

NOMBRE DE LA MADRE:	-----
NOMBRE DEL PADRE:	-----

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A):	**LIC. JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES**
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO	
2.- VICTIMA:	INICIALES: M.S.K.J (35)

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3.- JUEZ:	**Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO**
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis	
4.- FISCAL PENAL O MIXTO: **Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO**	
Fiscal Adjunto Provincial de la sexta a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
5.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	**PRISSILA SANGAMA IZQUIERDO**
N° COLEGIATURA:	C.A.H N.° 3211
DOMICILIO PROCESAL:	AVENIDA LOS GIRASOLES S/N
CASILLA ELECTRONICA:	----------
6.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	**MARIZOL YENI TACCA QQUELCCA**
N° COLEGIATURA:	C.A.A. N° 7478
DOMICILIO PROCESAL:	JIRON CRESPO CASTILLO N° 820
CASILLA ELECTRONICA:	----------
7.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	- **ABOG. BELISSA NOELIA ESPINOZA CACERES**
N° COLEGIATURA:	----------
DOMICILIO PROCESAL:	----------
8.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	**ELVIRA GABRIELA SANCHEZ GOMEZ**
DNI:	75258696
DOMICILIO LABORAL:	JIRON 28 DE JULIO N° 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por **el Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis. Interviniendo el perito

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
U.M. II Huá

psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, **el Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Buenas noches soy la psicóloga Lesly Rios y estoy aquí para conversar contigo, ¿Cuál es tu nombre?
Agraviado (a): Mi nombre es Karim Judith Mariano Soto
Psicólogo (a): Vas a hablar fuerte para poderte escuchar mejor ya, ¿me dijiste tu nombre cual es?
Agraviado (a): Karim Judith Mariano Soto
Psicólogo (a): Karim Judit?
Agraviado (a): Aja
Psicólogo (a): Que más?
Agraviado (a): Mariano Soto
Psicólogo (a): Cuantos años tienes?
Agraviado (a): 35
Psicólogo (a): Cuando has nacido?
Agraviado (a): El 25 de septiembre del 86
Psicólogo (a): Puedes sacarte tu mascarilla para poderte escuchar mejor?
Agraviado (a): Claro
Psicólogo (a): Un poquito más te puedes acercar?
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Donde vives Karim?
Agraviado (a): Vivo en colpa alta
Psicólogo (a): Con quien vives?
Agraviado (a): Con mis hijos
Psicólogo (a): Con quien más?
Agraviado (a): Nadie mas
Psicólogo (a): Cuantos hijos tienes?
Agraviado (a): Cuatro
Psicólogo (a): Sus nombres y edades ya?
Agraviado (a): Ya, Marely Keyli Huamani Mariano, 14 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Cristhoper Jhonatan Huamani Mariano 10 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Jarumi Borja Mariano ella tiene 6 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Abigail Borja Mariano ella tiene 4 años
Psicólogo (a): Ya, ¿con tus cuatros hijos vives?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Con quien más?
Agraviado (a): Nadie mas
Psicólogo (a): A que te dedicas?
Agraviado (a): Vendo comida los domingos sí, me voy en casa ayudar tambien
Psicólogo (a): Vendes comida dónde?
Agraviado (a): En puente colpa los domingos no más, pero a veces de día me voy ayudar en casa, casa también ayudo limpieza así
Psicólogo (a): Porque estas viniendo señora Karim que ha pasado?
Agraviado (a): Vengo por que puse una denuncia a mi ex pareja era Pablo Luis Illatopa Cardenas, porque quiso, quiso matarme no

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

45021500

32 frente

Psicólogo (a): Illatopa Cardenas, ¿cuántos años tiene él?
Agraviado (a): Él tiene 23 años
Psicólogo (a): 23?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Donde vive?
Agraviado (a): En andabamba
Psicólogo (a): A qué se dedica el?
Agraviado (a): Él lo que sea que es, le gusta trabajar de albañil y a veces maneja moto porque tiene si bajat
Psicólogo (a): Cuéntame que es lo que paso con él?
Agraviado (a): Lo que paso es que él, bueno siempre es un hombre muy celoso, muy celoso desde antes de que me empecé a dar cuenta, muy celoso y lo que pasa es que yo ya no estoy con él, entonces yo había salido a un compartir de una, cumpleaños de una amiga y no sé cómo se enteró, bueno no sé, lo que pasa es que yo normal me ido esta vez a mi casa sola me he puesto a descansar porque mis hijitas se habían quedado con su abuelita y mi mayor se había quedado con su madrina me dijo que se quedara, entonces yo anoche agarre me fui a descansar tranquila después de venir del compartir, después algo de las doce de la noche así escucho que patean mi puerta, patean mi puerta con fuerza, entonces con fuerza patean mi puerta y me asusto agarro (ininteligible) patean más fuerte y me escondo, me meto en un lugar, no tengo luz estoy sin luz, entonces me meto en un lugar donde pueda no porque no veía y me tapo con la frazada y entonces con temor yo ya imaginaba que era el, entonces así en una patada abre mi puerta, abre mi puerta y entra, entra así como bien se escucha que empieza sacar todo, desordenar todo, sacar mi ropa, buscando algo, saca todo lo que, todo lo ha desordenado, alza mi sillón todo y en eso que alza mi frazada donde yo estoy me encuentra, entonces al encontrarme el estaba alumbrando de su celular, al encontrarme me jala de mi pelo me lleva hasta, me jala de mi mano me lleva hasta la cocina donde es mi cocina, en ahí me empieza a decir donde has ido, porque te has ido, ha reclamar de lo que hecho con mi vida, entonces agarra y me empieza a cachetear, (ininteligible) que me ha reventado el labio dentro no, me empieza a cachetear y en eso que agarra me carga y me tumba hacia el piso con fuerza, con fuerza me tumba, te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, me empieza a patear mi barriga, mi barriga me patea dos veces creo, entonces agarra y en eso agarra un cuchillo y me clava acá en mi pecho (con la mano cerrada señala su pecho el lado izquierdo arriba de su seno) y acá también en mi pecho me clava (con la mano cerrada señala su costilla el lado derecho abajo de su seno) entonces, pero clava así pum saca, pum saca, yo me asusto me protejo con mi casaca, me protejo con mi casaca pensé que iba a meter más cuchillo, en eso agarra sigue hablándome eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí seguro tienes otro marido así, te voy a matar, entonces agarra mi cuello y me tuerce el cuello ya, así me tuerce (con sus manos simula tocarse la cabeza y la gira hacia la izquierda) trac suena, entonces me asusto ya entonces en eso trato de levantarme para irme ya, escapar no por lo que está haciendo, me quería seguir metiendo cuchillo, entonces yo agarre me trato de levantarme me voy así a mi cama en eso viene, entonces me mira y se ríe y me empieza a seguir hablándome no, ahora de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, no vas a salir viva te voy a matar, empieza a prender mis sillones, me echa, mi perfume lo echa por todos lados, por todos mis sillones, echa también porque está alumbrando con su celular, lo echa entonces me echa a mí también, me rosea, agarra empieza a prender mis sillones, lo prende mis sillones, lo llega a prender, trato de apagar usando una ropa de mi hijita trato de apagar todo lo que puedo y en eso el otro sillón también lo prende, trato de apagar lo que puedo trato de apagar, asustada y en eso una tela rompe, rompe de mi hijita lo prende y me tira a mí también te vas a morir, te vas a quemar y en eso también al tirarme trato de escaparme diciendo por tu pelo voy a empezar, me tira y se frena un poco en mi casaca, me asusto así trato de apagar, así trato de apagarlo (con la mano derecha hace movimientos de adelante hacia atrás, ventilando) para que se apague y si me sigo yendo más allá de la cama asustada, me sigue tirando yo sigo luchando con eso con tal de que se apague la candela así, me sigue tirando entonces me asusto no le digo nada, se tira a la cama eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera me empieza a hablar, la otra es mejor que tú, entonces así cosas que para mi no tiene sentido estar escuchando, en eso agarra quiere que yo tenga intimidad con el a la fuerza, yo le digo que no quiero suéltame, suéltame ahí es donde forcejeo con el suéltame, no me hagas esto, entonces ahí es donde me rompe el polo, me rompe mi polo, entonces trata de romper mi brasier, quiere

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696

450/500

33 treinta y tres

romper mi pantalón también para sacarme, te voy a revisar todo, has estado con un hombre quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todos tus partes intimas voy a revisar, entonces trata de jalar mi pantalón y yo me pongo mi casaca negra, mi casaca negra lo llega a romper todavía de acá lo había jalado (señala la parte de la cintura el lado derecho) suelta, suelta le digo, suéltame, suéltame y entonces así como no quiero agarra y me tira contra la pared mi cabeza, porque mi cama es cerca de la pared, pum me tira mi cabeza rebota de la pared, te voy a matra perrita de mm, así insultándome feo, entones yo asustada no mas me quede callada ya, me quede callada porque ya no sabia que hacer, yo también pensé que no iba a salir ya, porque estaba muy agresivo, estaba muy violento, muy agresivo yo dije como saldré de acá, estaba apagado todo ya, entonces en eso no se que agarra su, veo que se echa a la cama yo toy más allá así arrinconada, así hablando, insultando, mira al techo y de un momento a otro se duerme, se duerme entonces yo como mi casaca estaba aplastándolo el con su cuerpo y yo si agarro saco y veo que se duerme, en eso esta oscuro yo agarro así quiero bajarme, quiero salir de ese rincón, en eso toco ahí estaba mi llave porque el me había echado llave y no quería que salga y yo no podía salir, de milagro encuentro mi llave en mi cama se había caído de su bolsillo imagino, encuentro mi llave y despacito agarro salgo de mi casa, entonces hecho la llave despacio para que no suene también con temor que se va a levantar y de ahí vuelta me agarra por que muy violento y trato de echar llave no puedo, no puedo y como ha pateado mi puerta estaba medio torcida, entonces agarro ahí dejo así no más juntado y me voy corriendo a mi vecina a decirle que me ayude, que llame a la policía, que llame porque el me había amenazado también por que me iba a quitar mis cosas, todo me iba a, se lo iba a llevar todas mis cosas me dijo, entonces yo le dije vecina ayúdame, vecina ayúdame por favor llama a la policía que venga me ha agredido, ha dicho también que se va llevar mis cosas vecina ayúdame le digo así, la vecina gracias a dios sale y llamamos a la policía, entonces llamamos a la policía, el policía demora en venir, de ahí volvemos a llamar, a insistir que por favor venga, de ahí la tercera le llamamos ya nos devolvió la llamada, han demorado en venir sin mentirte han demorado en venir está esperando ahí, yo quería ir a mi casa pero la vecina me decía no vayas que tal esta ahí, en eso que la policía, antes que nada escucho del otro lado de mi casa había dejado su moto, no le había escuchado su moto y de ahí escucho que sale una moto, escucho que sale una moto y cuando ya esta llegando al puente justo la policía nos llama, estamos por acá estamos subiendo arriba, ellos se habían pasado, hay una moto azul deténgalo por favor le decimos, ella es la que esta agraviada le dice la vecina, estaba temblando, estaba desesperada y no llegaron a agarrar, no le llegaron a agarrar, entonces yo como vi que se había ido, yo le digo vecina ahí está vinieron, voy rápido a mi casa porque voy a ver por que le ha dejado abierto mi casa le dije así le dije a mi vecina, fui a mi casa y cuando había (ininteligible) no estaba mi cocina, mi cocina no estaba, policía justo viene me paro le hago entrar al policía le digo joven alumbre un favor, no está mi cocina se ha llevado ayúdeme por favor le digo así al joven, al policía y mira todo desordenado, todos los sillones quemados, yo le digo joven mira lo que me ha hecho todo le enseño, estaba sangrando acá, me ha metido cuchillo, me ha pegado, me ha querido quemar joven le digo así, entonces le dice eso a su compañero oye le ha querido quemar, le ha querido matar a la chica estaba solita, ahorita vamos, gracias a ellos fuimos hasta andabamba en su casa pensando que estaba entonces no estaba, nos íbamos a pasar de frente hacia la comisaria para poner la denuncia, pero el joven nos dice vamos a buscarlo por colpa capaz por ahí lo encontramos nuevamente, gracias a ellos yo como estaba temblando cálmese usted me dice, empezaron a dar una vuelta para ver si esta por ahí y en eso que el joven policía esta entrando con (ininteligible) él también está entrando ahí es donde chocan ahí le encuentran, pero eso ya se estaba llevando mi lavadora ya, mi cocina ya se lo había echo guardar en su hermana ya y mi lavadora ya se lo había alzado mientras que nosotros vayamos a andabamba, había regresado a mi casa nuevamente y ahí es donde lo detiene la policía, lo detiene le dice, no escuche lo que le dice, pero lo detiene y yo le digo ten cuidado porque el es muy violento, saca su arma y entonces le hace decir la verdad todo, entonces de ahí lo enmarrocan de ahí va a su casa de su hermana y veo como saca mi cocina, de ahí fuimos hasta la casa de mi vecina por que era mucho barro mi casa y le encargamos ahí, de ahí venimos con el ya, pero señorita esta es la tercera denuncia que pongo el es un hombre muy celoso, muy violento, yo he querido terminar muchas veces con él, por el motivo que ha pasado el ultimo agravio con mi hija nates de esta denuncia, mi hijita también por defenderme se ha cortado toda su manito acá (señala la palma de su mano), por querer quitar un objeto que le me quería meter, ella salió afectada y simplemente por celos, por celos que no tienen sentido y entonces por ese

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

4561500

34 treinta y cuatro

motivo yo le dije que se alejara de mi, que se alejara de mi que yo no quiero que mis hijos se traumen, que vean eso, ya no más, pero él no entiende el sigue atrás, atrás y lo peor que lastima hasta mi hija, la agraviado a mi hija y todavía he puesto una denuncia, recién hoy día era para recoger mi hoja de seguro de vida eso que te dan de protección, recién hoy día era para recoger y a pasado todo eso y cuando yo paso ese problema, siempre por celos que no tienen sentido, por celular, mi celular lo rompe, todos mis celulares lo rompe, siempre lo ha roto, ayer también mi celular esta usado todo, no sé dónde lo ha habrá botado, todo siempre, por eso motivo yo me alejado de él, pero no ha entendido no que yo me aleje de el siempre piensa mal, siempre se venia con sus celos, yo no he denunciado anteriormente las agresiones que él me ha hecho, no le denunciado hasta que un día me puse fuerte por que le ha atentado a mi hija también y por eso ya le denuncie ahí, ahí donde le denuncie dije no te vas a meter con mis hijas

Psicólogo (a): Señora Karin el día de ayer me dices que el ha llegado a tu casa, ¿tu casa exactamente dónde queda?

Agraviado (a): Mi casa?

Psicólogo (a): Aja

Agraviado (a): Mi casa queda en colpa alta, yo vivo alejada mayormente mi casa es al fondo de todos mis vecinos donde nadie me podría escuchar, así yo grite vivo sola, costado están construyendo casas, pero nadie vive solamente yo vivo, ahí al frente mas acta hay un campo donde juegan partido los domingos, pero solamente los domingos y yo vivo por ese lugar

Psicólogo (a): Ayer estabas sola no estabas con tus hijos?

Agraviado (a): No, yo ayer estaba sola señorita estaba sola, mis hijitas, que se quede acá su abuelita ellas querían quedarse que se quede acá sino para que no les traigas ya me dijo que se queden conmigo su abuelita me dijo ya le dije así que se quede y mi hijita se ha ido a su madrina, su padrino odontólogo entonces para que le revise su diente que se quede también me ha dicho, le dije ya le dije así y ahí donde como yo también me tuve que ir a mi casa sola por que ya mis hijas estaban

Psicólogo (a): A qué horas habrás llegado a tu casa?

Agraviado (a): Yo a mi casa abre llegado a las ocho algo así

Psicólogo (a): Ocho de la noche?

Agraviado (a): Aja algo así a las ocho, porque yo me fui de mi trabajo de la señora que le había ayudado aproveche no, me fui de ahí volví de ahí no mas me ido a las cinco y media así me abre ido al compartir de mi amiga, estuve hasta las ocho porque yo a mi casa como a las ocho media llegue, ahí me puse a hacer unas cosas ahí en mi casa como estaba solita, de ahí ya me heche a descansar habrá sido algo de las diez y media casi once, de ahí no mas escucho que patean mi puerta con fuerza ahí ya me asustado ya, trata de esconderme 10.30

Psicólogo (a): Cuando el ingresa me dices, ¿dónde tu estabas exactamente?

Agraviado (a): En mi cama

Psicólogo (a): En tu dormitorio

Agraviado (a): Si yo estaba en mi cama

Psicólogo (a): Ya y él estaba sano o estaba ebrio?

Agraviado (a): El siempre que me ha agraviado esta sano, el no está mareado, el no, las veces que siempre, sano no me ha hecho mareado

Psicólogo (a): Me dices que te ahí del dormitorio te lleva hasta la cocina?

Agraviado (a): Es que mi como le digo, es como que este es mi cuarto aca esta mi dormitorio y acá esta mi cocina, ósea así

Psicólogo (a): Es un solo cuarto?

Agraviado (a): Es uno solo si, es uno solo no es dividido no, mi ropero no mas que tapa por ahí hay dos entradas para acá

Psicólogo (a): Tu ropero no más lo divide?

Agraviado (a): Aja mi ropero no mas pequeño lo divide nada mas

Psicólogo (a): Señora Karim y me dices cuando el te mete el cuchillo, ¿de dónde saca el cuchillo?

Agraviado (a): Es que como le digo como me llevo hasta mi cocina, ahí está así como digamos las sillitas ya ahí esta ordenado mi porta platos, ahí está mi porta platos ahí no más cerquita de mi cocina esta mi porta platos, ahí en mi porta platos esta mis platos, mis tazas, mis cuchillos, mi cuchara todo están ahí, entonces escucho que agarra de ahí cuando veo, por que su celular lo había dejado ahí encima de mi lavadora, veo viene te voy a matar, veo el cuchillo que me tiene mango de madera y que no tenía punta, era medio ovaladito

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

4502150C

35
frontal y cara

Psicólogo (a): Era tu cuchillo?
Agraviado (a): Mi cuchillo sí, porque estaba en mi casa no agarro un cuchillo de la nada, el agarro mi cuchillo
Psicólogo (a): Había varios cuchillos o ese era el único cuchillo?
Agraviado (a): Ese era el único de mango de madera, el otro era ya de, pero no estaba ahí al alcance, de pan, pero estaba en otro lado al fondo
Psicólogo (a): Ya cuantas veces te
Agraviado (a): El cuando me tira al piso me patio todo, con el cuchillo una sola vez me dio, toma me saco y toma acá, te voy a matar diciendo
Psicólogo (a): Dos veces?
Agraviado (a): Aja, acá me dio una (con la mano señala el lado izquierdo del pecho encima del seno) y de ahí volvió acá ya y me dio otra (con la mano señala el lado derecho de la costilla debajo del seno) de ahí ya no, pensó que me iba a ir, ahí es donde me agarra del cuello me tuerce el cuello
Psicólogo (a): Y en qué momento, ¿te lleva el a la cama o como así es que?
Agraviado (a): No, yo trato de parame para irme a la cama, yo trato de parame para irme a la cama ha rodillazos me voy, llego a mi cama así cayéndome llego a mi cama, ahí es donde el se va al otro lado de ahí mi ropa estaba hecho un desastre cuando me doy cuenta lo que ha hecho, ahí donde prende te voy a quemar, viene por acá busca mi perfume, se echa por toda la ropa, me empieza a echar a mí, te voy a quemar, ahí es donde prende todo mi sillón echándole perfume, ahí donde agarra la tela, yo trato de ayudar de apagar, de ayudarme bien como estaba de miedo, trato de apagar todo lo que pueda y ahí donde prende así te voy a quemar a ti voy a empezar por tu pelo me metía y yo también asustada trato de apagar lo que había prendido en mi espalda.
Psicólogo (a): ¿En tu espalda se prende, en tu casaca, chompa que estabas puesta?
Agraviado (a): En mi casaca
Psicólogo (a): Se llego a quemar tu cabello?
Agraviado (a): No, no se llego a quemar estaba por acá (muestra que su cabello estaba por su hombro a un costado del lado derecho) mi cabello jale al toque, pero sentí mi casaca, pero mi cabello no, tenía miedo que se prenda me prendia
Psicólogo (a): Luego me dices que él quería tener intimidad con usted?
Agraviado (a): Si de ahí después de hacer eso se tiro a la cama, se tiro a la cama hablando así insultándome no, feas cosas, que hablas, que hablas no más le decía, de que hablas, seguro ahí has tenido con él, con otro, con otro, con todos los hombres me mencionaba, no sé con quien no y agarraba ahora te voy a revisar todo ven acá, ahí es donde me tran mi polo me lo rompe, mi brasier lo quiere romper, mi pantalón quiere romper, ahí es donde me quiere romper todo para agarrarme así, entonces yo trato de defenderme con mi casaca así haciéndome para que no me siga rompiendo entonces lo rompe, jala y rompe mi casaca para tener con él, entonces como yo tengo un forcejeo con el yo no quiero tener con el entonces ahí es donde tu no sientes nada por mí, no me quieres, te voy a matar, entonces agarra y pum me lanza mi cabeza me lanza en la pared, me dejo así, así me ha dejado, me quede así abrazada a mi misma en ese ladito con miedo ya no dije nada, nada, nada no dije y en eso me quedo calladita ahí, de ahí me doy cuenta el se había dormido, jalo mi chompa no despertaba se había dormido, ahí donde agarro así encuentro mi llave en la cama, ahí agarre despacito como sea me ido he abierto mi puerta, como estaba echado llave y me ido, trate de echar llave pero no podía
Psicólogo (a): En quien tu vecina te fuiste, ¿cómo se llama tu vecina?
Agraviado (a): Ah no me acuerdo su nombre de mi vecina, yo como le digo vecina y su amiguita de mi hija se llama Dayana, Danitza vamos a su mamá de Dayana le digo así
Psicólogo (a): Su mamá de Dayana?
Agraviado (a): Aja si
Psicólogo (a): Ósea tu te percatas de que, bueno le avisas a la señora a la mamá de Dayana de lo que ha pasado y llaman a la policía, ¿y qué hora ya era más o menos eso?
Agraviado (a): Cuando la vecina llamo a la policía eran las dos y diez de la mañana por que yo le pregunte que hora es
Psicólogo (a): Dos?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): Ósea casi dos horas has estado con él?
Agraviado (a): Si el no me quería soltar, porque el demoro me tenia en insultos, en golpes más,

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

4502/500

36 Jank1 Jeb

nada más me hacia, me tenía echado llave en la casa
Psicólogo (a): En que partes de u cuerpo te ha golpeado?
Agraviado (a): El me ha pateado mi estómago, me ha tirado al piso, acá también me ha pateado en mi cabeza, al torcerme el cuelo me ha arañado mi cara por que también esta que me duele, me ha apuñalado acá que tengo heridas (señala con su mano su pecho) le echo ver a la doctora, entonces todo cuando me ha tirado todo esto me ha dejado adolorido por que me duele fuerte esta pierna, mi cabeza ni que decir cuando me ha golpeado en la pared mi cabeza
Psicólogo (a): Tu te has defendido de alguna forma?
Agraviado (a): He tratado de defenderme cuando el quiso tener intimidad conmigo a la fuerza, ahí si me he defendido, porque no podía defenderme en el acto que él venia y me tiraba al piso y que me pateaba, no podía
Psicólogo (a): Como es Pablo de que tamaño es?
Agraviado (a): Él es un hombre alto, gordo bien gordo bueno no tan gordo, pero es gordo, blanconcito
Psicólogo (a): Usted en que parte le queda?
Agraviado (a): En su hombro
Psicólogo (a): Señora Karim me dices que el se llevo tu cocina, ¿de que tamaño es tu cocina?
Agraviado (a): Mi cocina es con horno, así cuadrado será de este tamaño, cuadrado
Psicólogo (a): Donde se llevó?
Agraviado (a): La casa de su hermana
Psicólogo (a): Sabes el nombre de su hermana?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Como se llama?
Agraviado (a): Marimar
Psicólogo (a): Marimar?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Marimar qué?
Agraviado (a): Igual que el no más, Marimar Illatopa Cardenas
Psicólogo (a): Me dices que él tiene un bajat?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Que color es su bajat?
Agraviado (a): Es color azul
Psicólogo (a): Color azul, ¿puro azul o?
Agraviado (a): Azul con blanco
Psicólogo (a): Ósea estaba con ese bajat?
Agraviado (a): Cuando él se llevó, mi gas tampoco estaba señorita, mi balón de gas tampoco estaba
Psicólogo (a): Tu balón de gas también se llevó?
Agraviado (a): Aja, no estaba mi balón el lo ha hecho, me ha perjudicado así, porque ha hecho muchas cosas en mi casa, yo no sé cómo ahorita, económicamente estoy bajo con eso, se ha llevado mi balón de gas, la (ininteligible) de mi cocina, se iba a llevar todas mis cosas, creo que si el joven no entraba a buscar él se llevaba todas mis cosas, me dejaba si vacío toda mi casa, quemaba mi sillón, quería quemar mi cama, quería quemar mi ropa, todo
Psicólogo (a): Señora Karim usted desde cuando estaba con él, ¿desde cuándo han sido pareja ustedes?
Agraviado (a): Yo he estado con el cuatro meses
Psicólogo (a): Cuatro meses?
Agraviado (a): Si, cuatro meses estado con él, recién hace un mes que ha pasado, recién va cumplir un mes que yo he terminado con el
Psicólogo (a): ¿Cuándo empezaste con él, en que mes y en que año?
Agraviado (a): Yo empecé el año pasado
Psicólogo (a): En que mes?
Agraviado (a): Desde noviembre que nos conocimos, por ahí empecé a estar con él, por ahí empecé un veintidós creo
Psicólogo (a): Noviembre?
Agraviado (a): Aja, el veintidós empecé con el conociéndonos, pero de ahí ya empezamos a estar, empezamos a estar, pero el no era señorita

Elvira Gabriela Sánchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

45021502

Psicólogo (a): Cuando empieza el a agredirte?
Agraviado (a): El empieza agredirme cuando veo que, primero cuando vamos a un local de una amiga que había abierto yo con ella, entonces me pongo a vender comida y todo, no le gustaba que haga caso a nadie, que haga caso a amigos o amigas o que salga no, con nadie entonces yo también había evitado esas cosas yo dije bueno ya, pensando que bueno no voy a salir, voy a venir temprano, no voy a ir así, entonces no le había tomado importancia, entonces ahí donde yo me quedo ahí con ella, ella mi amiga no quieres quedarte un rato es mi cumpleaños también, nos quedamos compartimos no, ahí si tome ese día y vino sus amistades de ahí viene en la noche me encuentra, yo le llame le dije que me recoja, entonces viene y ahí donde empieza la primera vez que el me golpea por celos, agarra se pone a decir y de ahí me empieza a insultar, entonces agarro y yo también le dije que te pasa yo también le respondí, me tiro ahí en mi labio fuerte que me hincho me tiro hasta llegar al piso a la pared, al piso
Psicólogo (a): Como te golpeo?
Agraviado (a): Así me golpeo con su mano
Psicólogo (a): Con un puño o cómo?
Agraviado (a): Si, con un puño que me reventó todo el labio y hasta la vereda me hizo llegar y empecé a sangrar ahí no más, ese hecho no le denuncie
Psicólogo (a): Eso fue delante de tus amistades?
Agraviado (a): Si delante de mis amistades
Psicólogo (a): Que mes fue eso?
Agraviado (a): Eso ha sido, hay no me acuerdo ya ibamos a cumplir dos meses ya, pero no me acuerdo que fecha
Psicólogo (a): ¿Diciembre del año pasado, enero de este año, cuando ha sido más o menos?
Agraviado (a): Fue pasando navidad no mas o antes de navidad hay no me acuerdo señorita, pero me acuerdo que habíamos cumplido dos meses y yo le dije antes de cumplir dos meses como me vas a hacer eso me cuerdo le dije, entonces mi amiga ha visto ella quería que le denuncie, me dijo denúnciale, no voy a conversar con el y yo también pensé que estaba mareado así, pero no, estaba sano me dijo mi amiga, tú te has ido mareada pero el estaba sano me dice, como te va hacer eso, ahí fue la primera vez que el me toco, después ya seguía con sus celos, ahí llegando a su cuarto una vez me llegan un mensajes no hola amiga, hola amiga decía, para que me han dicho eso señorita me empezó a insultar bien feo, empezó a tratarme horrible, de la peor manera, yo le dije porque te pones así sabes que soy celoso, sabes que soy así, porque me haces esto, no te hago nada, empezó a eliminar a todas mis amistades, bueno no le hice caso tampoco, ya elimina igual yo no converso no uso ni celular, yo me dedico a mi trabajo así diciendo, pero siempre pasaba problema porque así muy, muy se ponía así como horrible cuando sentía celos y me daba miedo ya, me daba miedo y también este así cuando fuimos una vez a chulqui con sus hermanas y todo, se había adelantado con su hermana yo con mi chiquitita toy subiendo despacio, agarra su papa de mis hijitos me llama me dice te voy a mandar hoy id apara la bebé 50 soles, yo le había dicho que mande, necesitaba, ya le dije así me das la plata, en ese proceso que estoy hablando con él, él me estaba esperando en la esquina de arriba de la chacra, entonces ahí agarra le dijo ya entonces bueno no me llames lo corto y el se molesta, porque le has cortado, con quien te estabas hablando, que el otro dame le celular, yo normal te doy el celular, toma le doy, he mensaje me había llegado también de amistad, de él también que me había mandado, me dice pequeña ahí te estoy mandando, por que te dice pequeña, me empieza a reclamar, seguro estas diciendo que estas sola, tas queriendo ahí estar con él, feo me empieza a reclamar, no que tienes, lo voy a romper ahorita tu celular me dice, entonces yo me asusto como va romper el celular está costando ahorita que voy a poder comprar, no le digo así trato de quitarle, ósea quiero para quitarle mi celular no agarra igual lo llega a romper, lo tira al piso, lo recoge y lo vuelve a tirar y en ese proceso yo le empujo, que malo eres, para que lo empujado señorita me ha agarrado de los pelos y me ha llevado hasta un barranco, ahí yo quise escapar su mamá, su hermana, todo me defendieron, con todo su mamá empujando me agarro delante de todas mis hijitas me ha tirado una piedra fuerte que me ha caído acá (señala su codo y brazo derecho)
Psicólogo (a): Donde te tiro la piedra?
Agraviado (a): Acá me ha caído, desde ese día mi brazo esta mal
Psicólogo (a): ¿En tu codo, en tu brazo derecho?
Agraviado (a): Aja en esta arte de mi codo un poco más abajo, desde ese día mi brazo está mal,

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

me ha tirado entonces yo me asustado agarrado mis cuatro hijos me ido, me ido y se había llevado mi llave y todo entonces le dije al joven que me ayudé a rescatar mi llave, más que todo porque ya era las nueve de la noche y no sabía a donde llevar a mis hijitas a dormir
Psicólogo (a): Eso fue delante de tus cuatro hijos?
Agraviado (a): Si de mis cuatro hijitos
Psicólogo (a): Delante de su familia de él también?
Agraviado (a): Si delante de su familia de él, no respeta a nadie, el cuando se molesta señorita no respeta a nadie, el es capaz de empujar a quien se que este, por celos se vuelve como histérico, loco así no se controla
Psicólogo (a): Y que hiciste?
Agraviado (a): Yo agarré me fui, llame un patrullero le dije que me ayude a conseguir mi llave por que no tenia a donde llevar a mis hijitos a dormir, entonces fuimos hasta su casa, pero no le encontramos, no le ubicaron, pero estaba su moto ahí parece que estaba o se escapó que habrá sido, pero su mamá y su hermana me dieron la llave, de ahí me llevaron hasta mi casa me dejaron y me dejaron en mi casa nada mas de ahí ya empezó a venir
Psicólogo (a): Esa situación que paso delante de tus hijitos cuando fue más o menos?
Agraviado (a): Eso ya fue el segundo mes, casi para cumplir tres meses, cuando íbamos a cumplir tres meses, pero no denuncie tampoco.
Psicólogo (a): Y como así que la policía te ha ayudado?
Agraviado (a): Yo voy la señorita me dice, como ya era tarde, me dice vas a venir o te vas a quedar, estaba con todos mis pequeños, entonces me dice si vas a venir como te vamos a llevar, entonces temprano vienes me dijo, entonces yo agarré si fui temprano, pero me dijo pon la denuncia, pero después ya no procedí más, si puse una denuncia pero ya no procedí mas allá, así como ahorita, después fue cuando ahí con él no quería saber nada, le termine todo, no aléjate de mi mejor porque me haces daño, has hecho daño a mi hijo, has traumaod a mis hijos, mis hijos te tienen miedo ahorita, aléjate y ahí es donde el agarra empieza a rogarme, a venir todos los días, a pedirme perdón, pero no va pasar eso nunca más, no voy a ser así perdóname me decía tanto, tanto, le dije bueno esta bien porque si tu me vuelves eso yo no te voy a perdonar
Psicólogo (a): Y le llegaste a perdonar?
Agraviado (a): Si le llegue a perdonar, después de eso que ha pasado, después de eso vino lo peor que igual entro a mi puerta no pateando
Psicólogo (a): Después de eso cuando fue?
Agraviado (a): Habrá pasado
Psicólogo (a): Ya a ver mira me cuentas de que más o menos cuando ustedes tenían tres meses, ¿pero en qué mes, en qué año fue eso?
Agraviado (a): Eso ha sido en enero
Psicólogo (a): En enero cuando te pedo delante de tus hijitos y de su familia?
Agraviado (a): Si en enero así
Psicólogo (a): A los cuantos días te pide perdón?
Agraviado (a): Ahí no más pasando dos días no más me empieza a pedir viene, viene a pedir perdón, pide perdón pasando dos días no mas viene seguido yo no le queria hablar, seguia viniendo día siguiente, día siguiente perdóname así ya ahí le perdone, pero después ya como para finalizar ya enero algo así empieza de nuevo, de nuevo empieza con sus celos por lo que oculta dice, yo no se que ocultar no le entiendo que se pone así histérico no le hago caso, trato de calmarlo, trato de calmarlo y le digo tranquilízate vamos a hablar bonito así, porque tenía miedo ya como se pone, pero bueno se calma y todo entonces yo le dejo ahí, me dice voy a ir a hacer cosas entonces yo le digo ya, entonces en la noche me habla me dice, le digo no voy a estar voy a estar en la casa de sus abuelitos de mis hijos, porque no quería verlo me sentía mal después de que se puso así, entonces para que le dicho eso, ahí si vino un poco picado y quería de nuevo tirar mi puerta y no le hice caso tampoco, de ahí me escondí estaba con mis hijitos
Psicólogo (a): Estabas con tus cuatro hijos?
Agraviado (a): Si yo estaba con mis hijos durmiendo ahí, de ahí ya agarro y entonces vino al día siguiente de querer, noche ya forsajear mi puerta, ahí es donde patea mi puerta, empieza a patear de una patada lo abre mi puerta insultándome, no me quieren ver, no quieren saber nada de mí, te odio es para matarte y tumba mi refri
Psicólogo (a): Como dices no te escucho bien?
Agraviado (a): Dice te odio, no me quieres, te voy a matar dice así, entonces tumba mi refri

Elvira Gabriela Sánchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

39 Anverso 7 nos

Psicólogo (a): Tumba tu refrigeradora?
Agraviado (a): Si, eso ha sido un domingo había sido me acuerdo, porque ese día había salido a vender en la noche yo estaba ahí
Psicólogo (a): En que mes fue eso?
Agraviado (a): Ya casi para finalizar enero
Psicólogo (a): Fines de enero?
Agraviado (a): Agarra y mi porta plato yo lo había dejado en mi mesa, entonces todo empieza a tumbar, romper, como siempre todo quiere romper, mi celular me quita, de nuevo otro celular había tenido igualito lo quería romper, mi hijita ve eso se asusta
Psicólogo (a): Quien tu hijita?
Agraviado (a): La mayor de Marely de 14 años
Psicólogo (a): Marely?
Agraviado (a): Vieron mi hijo Cristhoper y mi hija Marely, mis dos pequeños estaban durmiendo
Psicólogo (a): Que hora era?
Agraviado (a): Eran las diez algo así cuando el empieza hacer eso y quiere tumbar todo, quiere acabar con todas mis cosas de nuevo, igual me rompe el polo, todo quiere acabar, en eso como esta mi porta plato ahí en mi mesa entonces yo lo agarro para que no tire mis platos, porque si tu rompes mis cosas con que voy a vender, con que voy a salir adelante quiere romperlo todo, entonces yo le agarro le abrazo que no haga eso pongo así mi mesa esta atrás y en eso no sé qué quiere agarrar, agarra quiere agarrar cuchillo no sé qué quiere agarrar, te voy a meter esto diciendo, quiere agarrar y mi hijita ahí le quita entonces era una pinza así para de largo papa rellena para agarrar y mi hijita la quitarle eso se corta la mano, el le jala con fuerza le corto la mano mi hija todo acá su dedito y el también se había cortado una parte, entonces mi hija agua empieza a gritar, el agarra me jala hacia su moto me jala y me suelta y agarro veo que se está llevando mi celular yo trato de agarrar para que no se lleve mi celular con que voy a llamar a la policía, trato de agarrar para que no se lleve mi celular ahí es donde me jala con él, me lleva te voy a llevar yo te voy a meter, me lleva con él, ahí es donde mis hijos se quedan solos, ahí es donde mi hija también va a mí misma vecina su mamá de Dayana le pide ayuda, para eso nosotros ya habíamos llamado a la policía pero no venían, entonces le pide ayuda ahí mismo y le enseña lo que le ha hecho, me lleva hasta Paucarbamba me empieza a decir cosas yo le calmo, que le has hecho a mi hija le digo, he visto sangre, le trato de convencer para venir porque el no quería venir, quería llevarme a su cuarto de frente, vamos a verle a mi hija por favor, por favor le ruego, ya vamos a verle pero de ahí nos vamos a mi cuarto ya le dije, ahí cuando entro la policía nos agarra, ahí es donde lo retienen a él, ahí si puse la denuncia con todo que mi hija salió agraviada, mi hija también le puso la denuncia, dijeron que es aparte y yo era aparte, pero el mimo día que paso los hechos ahí pusimos la denuncia, mi hija también ha estado igual (ininteligible) por mi hija no, porque quería protección de mi hija que ya no se acerque desde ahí, que ya no se acerque ya y ha pasado así yo ya no, por mas que, lo han soltado pero no me acercaba a el, me estaba alejando de el
Psicólogo (a): Pero él te buscaba?
Agraviado (a): Siempre me buscaba, siempre me busca, siempre da vuelta por mi casa, esta así obsesionado te odio, pero no me quieres me dice así, no es que no te quiera haces daño a mis hijos, haces daño mi vida, haces daño todas mis cosas rompes, me hace daño, entonces como puedo querer a una persona así, si daña todo lo mío y peor que trauma a mis pequeños, porque le tienen miedo, entonces el vive, así como que no acepta que yo le deje, no acepta que y le deje y entonces ya no me importa si acepta o no, lo único que quería era alejarme de el pero no le basto, peor si ha salido, lo que pasa ayer vi que ha salido
Psicólogo (a): Después de lo que paso con el incidente con tu hija ha pasado ayer?
Agraviado (a): Ah pasado ayer
Psicólogo (a): Lo de tu hijita fue en fines de enero?
Agraviado (a): Si para empezar febrero ya
Psicólogo (a): Y durante ese tiempo el que hacía?
Agraviado (a): Como que hacía?
Psicólogo (a): ¿Que hacia el te buscaba, te llamaba, que hacía?
Agraviado (a): Si me llamaba yo por eso le había bloqueado y había cambiado de número, yo había cambiado de número de eso también se molestó, me dijo que por que me cambio que había dicho, entonces dile a tu mamá que no me cambie de número había ido hasta mi casa le

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

45021500

40 cuarenta

había dicho a mi hijo, entonces yo le dije cuando viene no salgas hijita, no salgas, no siempre viene, hasta su abuelita ya me decía que siempre viene a buscarte, siempre veo dando la vuelta, siempre viene a buscarte siempre, ya no (ininteligible) porque esa vez le dije aléjenlo de mi por favor
Psicólogo (a): Donde hiciste la denuncia esa vez?
Agraviado (a): En amarilis
Psicólogo (a): En la comisaria, ¿me dices que iban a salir tus medidas de protección o llegaron a salir?
Agraviado (a): Recién era para recoger ayer o hoy día creo, si ayer me llamaba para recoger hoy día a las ocho de la noche
Psicólogo (a): Y sabes en que fiscalía estaba tu caso?
Agraviado (a): No sé, solo sé que cuando mi hijita puso también le hicieron poner Pablo se fue de frente al penal lo escuche así, la denuncia de mi hija corrió de frente al penal, en cambio el mío no se
Psicólogo (a): Paso tu hija cámara Gesell?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Tu pasaste cámara Gesell?
Agraviado (a): Si pase
Psicólogo (a): Te acuerdas cuando pasaste?
Agraviado (a): Ese día que mi hija salió agraviada
Psicólogo (a): Ese mismo dia ha sido, fines de enero?
Agraviado (a): Si ese dia me hicieron asi como hoy dia me hicieron
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Señora Karim, ¿puedes mencionarme y señalar que partes de tu cuerpo te ha golpeado el señor Pablo Luis?
Agraviado (a): Claro, me ha pateado mi barriga, me ha lanzado hacia el piso con fuerza caí, me ha pateado mi barriga, he tratado de protegerme, me ha querido darme patada en mi cabeza y torcerme el cuello, también me ha arañado (señala su cuello) y me ha lastimado el cuello, está que me duele
Psicólogo (a): ¿Te ha torcido el cuello?
Agraviado (a): Si, me ha hecho así traa (coloca las manos a la altura del rostro y gira la cabeza hacia un lado)
Psicólogo (a): ¿Tú estabas sentada, parada?
Agraviado (a): Yo estaba ahí en el piso y también me levanta, primero me mete cuchillo, agarra el cuchillo pam me apunta acá (con la manos señala su seno) saca y acá también (con las manos señala su abdomen), me trato de proteger gritando au diciendo, agarra me levanta te voy a matar diciendo y traa (con las manos se sujeta el rostro y la cabeza y gira la cabeza) suena mi cuello, pensé que me había torcido, suena mi cuello, trato de escapar hacia mi cama de ahí cuando me tira con su brazo, como yo no quiero, me lanza hacia la pared mi cabeza ya
Psicólogo (a): ¿En qué parte de tu cabeza te ha golpeado cuando te ha lanzado?
Agraviado (a): Acá (señala la parte trasera de la cabeza)
Psicólogo (a): Atrás
Agraviado (a): Aja
Psicólogo (a): Ya
Agraviado (a): Mi barriga también, como no junte mi mano, acá me está... (Señala su abdomen)
Psicólogo (a): Señora Karim ¿Qué sientes por él? ¿Qué siente usted por Pablo Luis?

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

41502/500

41 cuarenta y uno

Agraviado (a): Yo quiero que se aleje, lo le querido mucho, si le querido mucho porque le perdonado muchas cosas pero yo no siento ya anda, ni cólera sentí, lo único que quiero es que él se aleje, que se aleje porque me hace mucho daño
Psicólogo (a): ¿Cuándo lo ves que sientes?
Agraviado (a): Miedo, tengo miedo
Psicólogo (a): ¿De qué tienes miedo?
Agraviado (a): Siento miedo porque a veces es de agresivo, mi cuerpo tiembla, cuando le veo mi cuerpo tiembla, tengo miedo, es lo que siento
Psicólogo (a): Señora Karim, usted ha señalado que el señor Pablo Luis ha prendido fuego ¿no? Sus sillones y también a usted, con una tela le tiró para que... ¿Qué decía en ese momento él?
Agraviado (a): Que no voy a salir viva, que me quería matar, que voy a morir quemada, que de acá no voy a salir viva
Psicólogo (a): ¿Así te decía cuando prendió fuego?
Agraviado (a): Si cuando prendió fuego, no vas a salir viva te voy a quemar me decía
Psicólogo (a): Señora Karim, y cuando usted dice que él le ha lanzado ¿De qué forma lo hizo y a donde te lanzó?
Agraviado (a): Él rompió la ropa de mi hijita, prendió eso echándole el alcohol, todo así me echaba, igual perfume, y me lanzó, de una distancia como digamos, él está acá (señala al costado de la silla donde está sentada) y yo estoy ahí donde está usted (señala donde se encuentra sentada la psicóloga) de esa distancia, y yo me iba más allá de mi sillón para que no me caiga y trataba de apagarlo, traté de apagarlo lo que él me lanza, la tela quemada, con candela que me lanza, de ahí cuando... voy a empezar por tu pelo me dice, ahí es donde lanza, cae en mi casaca tratando de escapar mas allá, ahí es donde mi casaca trato de apagar para que no se prenda, me asusto, ahí agarra se ríe, vas a morir quemada me dice, de acá no vas a salir viva dice, porque yo estoy echada llave dentro de mi casa
Psicólogo (a): Señora Karim, usted también dice que él le levanto a usted
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cómo fue eso?
Agraviado (a): Él cuando me jaló hacia la cocina, me jala con fuerza mi brazo, me jala, entonces me empieza cachetear, reclamar, y ahí es donde agarra me carga y pum me lanza al piso con fuerza, ahí es donde caigo, ahí es donde me dolía todo esto (señala su pierna)
Psicólogo (a): ¿En qué parte te has golpeado cuando te ha lanzado al piso?
Agraviado (a): Esta parte de acá (señala su pierna a la altura de la cadera)
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa parte?
Agraviado (a): Mi nalga, esa parte me duele, ahí es donde caí con fuerza y de acá mi brazo también (señala su hombro)
Psicólogo (a): Tu hombro
Agraviado (a): Mi hombro ta que me duele
Psicólogo (a): Señora Karim, le voy a hacer unas preguntas en relación a lo que usted ha manifestado; usted indicó que el señor Pablo Luis ingresó a su casa pateando su puerta
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces ha pateado la puerta?
Agraviado (a): Yo escuché dos veces que ha pateado, y eso que mi puerta estaba con llave, porque yo me dormí echando llave mi casa
Psicólogo (a): ¿De qué material es tu puerta?
Agraviado (a): Es de... es como de calamina pero grueso, de lata
Psicólogo (a): De lata
Agraviado (a): No sé como llama, algo así pero grueso es
Psicólogo (a): ¿De calamina?
Agraviado (a): Así como portón que hacen, pero cuando abren los portones de arriba abajo, pero así ese material, metal creo que se llama
Psicólogo (a): Ya, es de metal
Agraviado (a): Pero no es madera ni de vidrio, es... plag plag suena cuando...
Psicólogo (a): ¿Cómo quedó tu puerta cuando te diste cuenta?
Agraviado (a): No quedó bien, porque yo cuando salí, quise también echarle llave para que se quede ahí y no podía
Psicólogo (a): ¿La llave con que es? ¿Con chapa o con candado?

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

42 cuarenta y dos

Agraviado (a): Aja con chapa
Psicólogo (a): Con chapa
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Tu casa es un solo cuarto, dos cuartos, cómo es?
Agraviado (a): Ajà es un solo cuarto, que solamente lo divide mi ropero, entonces divide para mi cocina y mi cuarto, nada más, no hay división
Psicólogo (a): ¿Hay una casa al lado?
Agraviado (a): Si, es una casa de tres comparticiones, solo que el señor que me ha dado uno nomas, para poder vivir
Psicólogo (a): ¿Esa casa es alquilada que vives o es propio?
Agraviado (a): Si, yo cuido en esa casa
Psicólogo (a): Ah, cuidas la casa
Agraviado (a): Si, al otro recién le han construido su casa, pero no viven
Psicólogo (a): ¿Esa casa de cuantos cuartos es?
Agraviado (a): La casa completa son de tres cuartos
Psicólogo (a): Aja
Agraviado (a): De tres cuartos largos pero, debe de ser de siete por tres
Psicólogo (a): ¿Y tú vives?
Agraviado (a): En uno de ellos, de largo es de siete y de ancho por cuatro, por tres
Psicólogo (a): Mencionaste también señora Karim que el señor Pablo Luis se llevó tus cosas
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Se llevó tu cocina, tu balón de gas y estaba llevándose tu lavadora
Agraviado (a): Si, pero mi balón de gas no lo llegué a encontrar, no está
Psicólogo (a): ¿Tú has visto que él se está llevando? ¿Cómo sabes eso? ¿Cómo te diste cuenta?
Agraviado (a): Cuando yo salí de mi casa despacito, yo me agarré de mi cocina, por el costado, mi cocina está pegado a la pared, me agarré de mi cocina, ahí estaba mi cocina, porque también en el momento, en el acto que él me lanza, me lanza al lado de mi cocina, mi cocina estaba ahí, cuando yo vuelvo a regresar antes cuando está viniendo la patrulla, yo regreso a mi casa corriendo, porque yo ya le había visto salir con su moto a él, con la vecina le dije vecina se está yendo con su moto, porque le había dicho a la policía que lo detenga en el puente, pero no le llegaron a detener y él se fue, entonces ahí es donde voy a mi casa pensando echar llave para ir con la policía, ahí es donde encuentro mi casa, claro estaba cerrado, abro veo y no está mi cocina ya, no está mi cocina, miro lo demás y le digo al joven policía ayúdame joven no está mi cocina, ahí es donde el joven dice que entre para que vea que está todo quemado, conforme me ha querido quemar, me ha hecho esto le digo, me ha metido cuchillo, mi cocina se ha llevado joven ayúdame, le pido ayuda al policía, ahí es donde el joven le dice a su amistad, le dice le ha querido quemar, le ha querido matar está todo quemado el sillón quemado le dice así, le ha acuchillado todo el pecho, agarra me lleva, echo llave, yo le echo llave mi casa y me voy con el policía, hemos ido a buscarle hasta su casa de él, en el proceso que nos estamos yendo, de ahí venimos mirando su moto, el joven dice, el policía dice vamos a dar una vuelta a colpa, capaz por ahí está, ahí es donde entramos, de casualidad entramos, vamos a ver, cuando estábamos por la plaza, por el colegio, para llegar por la plaza de colpa, entonces él policía está entrando y le digo ese es su moto joven, pero para eso, la segunda vez que ya había ido, ya se estaba llevando mi lavadora
Psicólogo (a): ¿En qué parte lo tenía la lavadora?
Agraviado (a): Encima de la moto
Psicólogo (a): Encima de la moto
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Ya
Agraviado (a): Con mi frazada estaba envuelto
Psicólogo (a): Estaba envuelto con tu frazada
Agraviado (a): Si, con mi frazada
Psicólogo (a): Señor Karim, usted mencionó que encontró la cocina
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿En la casa de quién?
Agraviado (a): De su hermana, justo ahí el policía se baja, le hace declarar creo porque ahí es donde me dice tu cocina está en su hermana dice, vamos a ir a traer, ahí es donde vamos en su

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UMLO II Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

45021500

43 cuarenta y dos

hermana y saca mi cocina de su casa de su hermana
Psicólogo (a): ¿Dónde vive su hermana?
Agraviado (a): Vive en colpa también, pero más arriba, cerca al colegio
Psicólogo (a): Cerca al colegio
Agraviado (a): Ajà
Psicólogo (a): Colpa
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): De tu casa a su casa de su hermana Marimar, ¿Qué distancia es más o menos?
Agraviado (a): Está regular, está bastante
Psicólogo (a): ¿Cuánto?
Agraviado (a): Mi casa es cerca al rio y su casa de ella es casi pegado al cerro, está lejos
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo?
Agraviado (a): Su casa de ella... yo vivo cera al rio de la plaza de colpa, ella está de unas siete cuadras de la plaza de colpa para arriba
Psicólogo (a): más o menos
Agraviado (a): Si, porque yo estoy digamos en el puente, en la entradita nomas y ella está arriba todavía su casa
Psicólogo (a): Pasando la plaza
Agraviado (a): Pasando la plaza
Psicólogo (a): Ah ya
Agraviado (a): Señora Karim, y de tu casa, la casa donde usted vive, a la casa de tu vecina, la mamá de Dayana ¿Qué distancia es?
Psicólogo (a): Está como tres a cuatro cuadras
Agraviado (a): Tres a cuatro cuadras
Psicólogo (a): Si, así esta, una distancia así, así le calculà, así está
Agraviado (a): Señora Karim ¿Algo más que quiera informar en relación a lo que hemos hablado esta noche?
Psicólogo (a): Mmm bueno que le puedo decir señorita, lo que yo quiero es que se vaya, que ese hombre se aleje de mi porque he aguantado mucho, incluso antes cuando estaba con él, sin yo querer tener intimidad con él, digamos forzosamente lo hacía para que no, no se ponga así, de esa manera, vaya pensar mal o vaya pensar que... su mente siempre piensa que si yo no le respondo piensa que estoy con otro hombre, entonces es un hombre que... no sé si está enfermo, de la manera que me ha hecho ver, así como es él, quiero que se aleje, que me alejen, quiero tener una vida segura, que no me puede estar haciendo tanto daño a mí a mi hijos y atentando contra mi vida, eso es lo que yo no quiero, eso nomas
Agraviado (a): Ya señora Karim, le agradezco por toda la información que ha brindado, ahora vamos a pasar a otro ambiente para la evaluación psicológica, eso sería todo, gracias

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:
En este estado **el Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:
Siendo las veintiuna horas con cuarenta y dos minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

4502150 C

44 cuarenta y cuatro

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo K I M S identificado(a) con 45021500 después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar: HUANUCO Día: 02 Mes: 03 Año: 2021

Firma

Impresión dactilar:

Escaneado con CamScanner

4° cuarto 2 nulo

ACTA DE RECOJO Y LACRADO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

En la Localidad de COLPA ALTA del Distrito de AMARILIS Provincia HUÁNUCO Departamento HUANUCO siendo las 11:30 horas del día 03 MAR 2002. S/N - AMARILIS - HUANUCO, presentes en el inmueble y/o lugar COLPA ALTA El S3 PNP Eliot COTRINA ROMERO, con CIP N° 31739910/DNI N° 73329097, Perito Criminalistico de la OFICRI PNP Pasco, Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO Representante del Ministerio Publico de la 6°FPPC-HCO, Pesquisa S2. PNP LEON PARI ROGER, la persona de KARIN MARIANO SOTO (35) con DNI N°. 45021500 Y previa coordinación, se procedió a efectuar la diligencia de RECOJO, LACRADO Y TRASLADO de los indicios y/o evidencias conforme al detalle siguiente:

3. RECOJO

M-1UN (01) SOBRE MANILA COLOR AMARILLO DEBIDAMENTE LACRADO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (01) CUCHILLO DE MARCA FACUSA STAINLESS STEEL CON MANGO DE MADERA COLOR MARRON Y PRESENTA TRES (03) REMACHES.

ASIMISMO SE CONTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ABOGADA DE LA PARTE INVESTIGADA DTR. MARIZOL YENI TACA QUELCA CON CAA 7478, MEDIANTE VIDEO LLAMADA, DTR. PRISSILA ENITH SANGAMA IZQUIERDO REG. CAH. 3211 ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA

4. LACRADO Y TRASLADO

Se procedió al lacrado de los indicios y/o evidencias RECOGIDOS, con la firma de los participantes, en embalaje:
Siendo las 11:48 horas del mismo día se concluyó con la diligencias firmando a continuación los participantes.

PERITO PNP

SA - 31739910
COTRINA ROMERO ELIOT
S3 PNP
PERSONAL CRIMINALISTICO

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

TESTIGO

KARIN JUDITH MARIANO SOTO
45021500

PESQUISA

SA 31555579
Roger LEON PARI
S2 PNP

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

EL FISCAL

45
Cuarenta y cinco

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS SOTO (26)

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 09: 19 horas del día 03MAR22, en la Oficina de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, presente ante el instructor S3 PNP Bruno SOLORZANO PRINCIPE con CIP: 32359585, con participación del RMP Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO. Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-HCO, La Dra. Prissila Enith SANGAMA IZQUIERDO con REG CAH: 3211 y el declarante, quien se le procede a recabar su Declaración Testimonial conforme al detalle siguiente:

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DATOS DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Samir Yacob CUBAS SOTO.
EDAD	:	26
NATURAL	:	Lima
DOCUMENTO DE IDENT.	:	DNI N° 48538773
GRADO DE INST.	:	Técnico completo
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NOMBRE DE PADRES	:	Mirian y Jorge.
FECHA DE NAC.	:	29MAY94.
PROFESION/OFICIO	:	Sub oficial de 3ra.
CON DOMICILIO EN	:	Jr. Constitución N° 714 – Huánuco.
TELEFONO	:	965184961.

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH/321
ABOGADA

----- Conforme al artículo 162 del Código Procesal Penal, previa lectura de los artículos 163, inc. 2, 165 y 247, referidos al principio de la no autoincriminación, facultad de no declarar por motivos personales y protección de testigos, se procede a tomar la declaración de la testigo ya individualizada; quien manifestando su deseo de hacerlo libre y voluntariamente expresa lo siguiente: ----------

1. **DECLARANTE, DIGA: ¿Si para rendir su presente Declaración requiere la presencia de su abogado defensor?, DIJO: ----------**
   ---Que, no. ----------

2. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA: ¿A qué actividad se dedica desde cuándo y cuando percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo. ---**
   ---Que, actualmente soy sub oficial de 3ra, laboro dos años en la comisaria de Amarilis, percibo por ello 3000 soles, vivo solo.

3. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿cuál es motivo de su presencia en esta DEPINCRI PNP HCO? Dijo. ----------**
   ---Que, rendir la declaración de los hechos suscitados el día 02MAR22 a horas 00: 00.

4. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si conoce a Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS de ser así indique el grado de amistad y/o enemistad los une?. Dijo.----------**

CIP. 31971749
SAMIR YACOB CUBAS SOTO
S3 PNP

46 cuarenta y seis

---Que, anteriormente no le conocía, pero en el momento de la intervención el resulto ser el agresor.

DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿si conoce a Karin Judith, MARIANO SOTO (35) de ser así indique el grado de amistad y/o enemistad los une? Dijo. -

---Que, tampoco lo conozco, pero en el momento de la intervención ella

6. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: narre de forma detallada como se suscitaron los hechos en agravio de Karin Judth mariano soto (35) por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y La salud – tentativa de feminicidio en contra del ciudadano Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS, ocurrido el 02MAR22?. Dijo----------**

--- Que, por orden del comandante de guardia, quien nos refirió, para prestar apoyo a una persona de sexo femenino en el Av. Velazco Alvarado F – 24, pueblo de colpa alta – Amarilis, quien estaba haciendo víctima de violencia familiar, cuando nos dirigimos al lugar de los hechos, nos entrevistamos con la agraviada, quien nos manifestó que su ex conviviente le quería matar, asimismo nos invita a pasar a su domicilio para ver el desastre que ha ocasionado su ex conviviente, donde pude observar que su mueble y unas cinco prendas que vestir estaba quemada, asimismo la víctima nos indicó que se había llevado su cocina, también se pudo observar que la recurrente mostraba lesiones por el cuerpo, acudiendo a su apoyo para poder ubicar a su presunto agresor, ya que la víctima indicaba que no se encontraba tan lejos del lugar, buscando alrededor de su domicilio, encontramos su concina y su lavadora, después de eso nos dirigimos a la plaza del centro poblado colpa alta, y pudimos ubicar al presunto agresor, donde se le identifica con ficha SIDPOL, mismo que se le hace de conocimiento que por sindicaciones la señora para ser detenido por encontrarse en flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, trasladándole a la comisaria de amarilis para realizar las respectivas actas correspondientes por medidas de seguridad.

7. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: Precise Ud. si pudo observar lesiones visibles a la agraviada Karin Judith MARIANO SOTO (35) ?. Dijo-------**

---Que, ella misma nos mostró, las lesiones visibles, punzaduras de cuchillo en la altura del pecho lado derecho y izquierdo, como también en el rostro se apreciaba golpes.

8. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: Precise Ud. que le manifestó la agraviada Karin Judith MARIANO SOTO (35) sobre los hechos suscitados ?. Dijo----------**

---Que, nos manifestó que mientras se encontraba descansando escucho de forma violenta, que golpeaban su puerta, hasta llegar a abrirlo, de temor se encondió la víctima, tapándose con su frazada, donde el agresor ingresa al domicilio, para luego llevarle a ala cocina, donde fue agredida con golpes, puñetes y patadas en diversas partes del cuerpo, la misma quien manifestó

César Amidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 32
ABOGADA

CIP. 31971799
SAMIR YACOB CUBAS SOTO
S3 PNP

47 cuarenta y siete

que en dicho lugar su ex pareja agarro un cuchilla y la amenazó con matarla, lográndole causar lesiones, herida punzantes en la altura del pecho, asimismo indico que intentaba fracturarle el cuello, doblándole la cabeza a un lado, no contento con eso, el presunto agresor intento prender fuego, quemando muebles y prendas de vestir, roseándole así la victima alcohol y perfume para luego intento arrojarle hacia fuego, al no lograr su objetivo el agresor intento abusar sexualmente con la agraviada, quien en un descuido logro tomar la llave y huir del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas, cuyo nombre desconocía, la misma que le ayudo a comunicarse a la comisaria de amarilis.

9. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud., en el momento de la intervención hubo resistencia de parte del debido? Dijo----------** ---Que, si puso resistencia.

- **PREGUNTAS DE LA DRA. DEL SAU. PRISSILA ENITH SANGAMA IZQUIERDO DE LA PARTE AGRAVIADA.**

10. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Precise para que describa la forma en la cual encontró el interior del domicilio de la agraviada? Dijo-------** **--Que,** en interior se encontró desordenado, la cama rota, el mueble quemado, no se encontraba la cocina ni la lavadora, todas las cosas estaban botadas hacia el suelo.

11. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar su presente declaración? Dijo. ----------** ---Que, al llegar a la comisaria se trasladó a la agraviada a un hospital regional Hermilio Valdizan Medrano para ser atendida por un médico cirujano José PALACIOS MARCELO, también se le comunico al RMP Cesar TRINIDAD BRADO Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – HCO.

--- Siendo las 10: 11 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CIP. 31971749
SAMIR YAGOB CUBAS SOTO
S3 PNP

3235485
Bruno Solórzano Peñaipe
S3 PNP

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAP. 3211
ABOGADA

48 / cuaren 7 o

ACTA DE OCURRENCIA

--- En la Ciudad de Huancayo, Pueblo Joven de Colpa Alta, Siendo las 11:21 horas del día 03MAR22, ante Instructor S3 PNP BRUNO SOLORZANO PANIAGUA con Nº CIP 32350585, en compañía del S2 PNP ROGER LEON PARI Nº CIP 31555579, con participación del EMP CESAR TRINIDAD BRAVO FISCAL Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-HYO, Dra. del SAU Prissila Smith SANGAMA IZQUIERDO de C.A.H. Reg 3211, abogada de la parte investigada Dra Marisol TARCA, misma que participa mediante video llamada de Whatsap. La agraviada KARIN JUDITH MARCANO SOTO (35) identificada con DNI Nº 45021500,

PRIMERO: La presente diligencia se lleva merito que la agraviada KARIN JUDITH MARCANO SOTO (35) habría encontrado un cuchillo mismo que utilizo el agresor, cuando se encontraba acomodando su ropa estaba colgando la ropa, al pie del mueble quemado, misma que comunico a la abogada del SAU mediante llamada telefonica.

SEGUNDO: Sito en el lugar Pueblo Joven Colpa alta s/n, se ubicia un inmueble de un solo nivel material noble sin tarrajear, cuenta con dos portones una enrollable color celeste, el otro de dos hojas color negro, y una puerta de metal color negra de una hoja.

TERCERO: En este acto se procede a ingresar al inmueble antes descrito con autorización de la agraviada, y siendo así nos lleva a la parte del fondo del inmueble utilizado como dormitorio, asimismo se aprecia un mueble (sillon) quemado en la parte lateral izquierdo, debajo de ello se observa un cuchillo de cocina con mango de madera de marca FACUSA STAINLESS STEEL, mismo que Personal de la DIRCOP, procedan a realizar el levantamiento de indicios y evidencias del lugar donde se suscitaron los hechos investigados.

--- Siendo las 11:59 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

SA - 31739910
CITRINA ROMERO ELIOT
S3 PNP
PERSONAL CRIMINALISTICO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

KARIN JUDITH MARCANO SOTO
45021500

32350585
Bruno Solorzano Paniagua
S3 PNP

SA - 31555579
ROGER LEON PARI
S2 PNP

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

50 años

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01607669
Comisaría: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MARIANO SOTO, KARIN JUDITH (35 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 45021500, DOMICILIADO EN CPM COLPA ALTA S/N (REF. PASANDO EL PUENTE COLPA FRENTE AL CAMPO CARLOS FIGUEROA) HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00567-2022-0-1201-JR-FT-03, CONTRA ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS, IDENTIFICADO CON DNI 76478778.

NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (EL DENUNCIADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA DENUNCIANTE KARIN JUDITH MARIANO SOTO, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MINIMA DE TRECIENTOS (300) METROS; POR TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA LA DENUNCIANTE SITO EN EL CPM COLPA ALTA S/N (REF. PASANDO EL PUENTE COLPA FRENTE AL CAMPO CARLOS FIGUEROA) - AMARILIS, Y ENCONTRARSE DENTRO DICHO DOMICILIO DEBE SER RETIRADO. ORDENO AL DENUNCIADO, A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LA DENUNCIANTE, A NO INCURRIR EN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO, DE LO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ART. 368° DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DE IGUAL MANERA SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUEZ DE ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, RESOL. N° 01, EXP. N° 00567-2022-0-1201-JR-FT-03, LA MISMA QUE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA A FOLIOS (07).

01 de marzo de 2022

FIRMA

KARIN JUDITH MARIANO SOTO
45021500

SA 31784460
Lucila Paola Huaman Rojas
S2PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SDG-PNP/DIRNIC-DIRINCRI
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL

CADENA DE CUSTODIA

FECHA: DÍA, MES Y AÑO	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI/CIP	CARGO/ INSTITUCION	FIRMA
08 MAR 22	19:50	SA 31555579 Rosner LEON PARI SO PNP	SA 31555579 Rosner LEON PARI SO PNP	31555579	SO PNP	

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES LACRADOS.

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI/CIP	CARGO/ INSTITUCION	CODIGO DE RECEPCION	PROPOSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA EL TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
08MAR22	15:00	CESAR TRINIDAD BRAVO	43758074	Fiscal Adjunto		CUSTODIA			
10/03/22	03:20	Pamela Atencio Paz	48315697	Asist Adm	–	Custodia			S/N.

51 cincuenta y uno

ACTA DE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRAS

PARA PRUEBA DEL ADN y POSTERIOR HOMOLOGACION

Siendo las 12:40 horas del día 03 de marzo del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal II de Huánuco, sito en el Jr. 28 de julio 1114, 3er piso-Laboratorio - Huánuco, presente el Fiscal Adjunto Provincial César Trinidad Bravo, de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; la Bióloga Julia Del Carmen Zavaleta Inoquio con CBP. Nº 5760; la agraviada K. J. M. S, identificado con DNI Nº 45021500, quien se encuentra asistido por su abogada Prissila Enith Sangama Izquierdo, con registro CAH Nª 3211, con domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N, Amarilis, asimismo, se encuentra presente la abogada Marizol Yeni Yeni Tacca Qquelcca, con Reg. CAA Nª 7478, con domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo 820, defensa necesaria del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, quien se encuentra presente remotamente mediante vídeo llamada de WatsApp, ello a fin de realizar la diligencia programada de **Toma de Muestras para Prueba de ADN (caso turno)**, en la investigación seguida contra el referido encausado por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales K. J. M. S.; a continuación se tiene el siguiente resultado;

PRIMERO: Antes de iniciar la toma de muestras la Bióloga, a la citada agraviada, se le explica sobre la presente diligencia quien expresa su consentimiento para realizar la presente diligencia, por lo cual se procede a llenar un Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras, imprimiendo su huella digital del dedo índice, firmando los intervinientes, seguidamente se procede a la toma de muestras para la realización de la prueba de **ADN,** el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en tarjeta FTA,** como sigue:

SEGUNDO: TOMA DE MUESTRAS

- PERSONA agraviada de iniciales K. J. M. S., codificándose como **Muestra Nº 01 - (*A*)**, se procede a extraer muestra de sangre depositada sobre tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma del sobre por la Representante del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal a cargo del caso, para luego ser guardados y rotulado con los datos respectivos así como las muestras que contiene.

Luego del cual se procede a guardar las muestras lacradas en un sobre oficio color blanco, la misma que es rubricada por el Representante del Ministerio Público de la 6ta

53 / Concluye 7 Hrs

Fiscalía Provincial Penal a cargo del caso, de la agraviada de iniciales K. J. M. S., identificado con DNI N° 45021500, debidamente lacrado y acompañado de cadena de custodia (Formato A6 y A7). Este sobre será remitido al laboratorio de **BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, MINISTERIO PÚBLICO - LIMA, PARA PRUEBA DE ADN Y POSTERIOR HOMOLOGACION CON MUESTRAS QUE SE RECABEN.**

Con lo que concluyó la presente diligencia a las 13:30 horas; suscribiendo los presentes en señal de conformidad.

CESAR TRINIDAD BRAVO
F.A.P - 6°FPPC - HCD

45021500
K J M S

Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
JULIA DE EL CARMEN ZANUETA INOQUIO
Biología
C.B.P. 3760

54 / Carlos 7 cue

ACTA DE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN

En la ciudad de Huánuco, a los **03** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, siendo las 14:00 horas, se constituyeron a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco, el **Fiscal Adjunto Provincial César Trinidad Bravo de la SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO**, con la finalidad de participar en la toma de muestras para PRUEBA DE ADN (CASO TURNO), del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, identificado con DNI Nª 76478778, la misma que se solicitó mediante el oficio Nª 279-2022-MP-FN-6ªFPPC-HCP-2ªDIP, **de fecha 03 de marzo de 2022**, en la Investigación seguida en su contra, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, en agravio de la persona de iniciales **K. J. M. S.** Para lo cual, se encuentra presente su abogado de libre elección, el letrado Naut Aguilera Prescott, con Reg. CAH Nª 2066, con domicilio procesal en el Jr. Progreso Nª 530 OF. 01 – Primer Piso, celular 943023105, correo prescottskinner@gmail.com (defensa técnica del investigado).

En la presente diligencia, participa el el señor Biólogo Forense **SECLEN CARDENAS JORGE CBP Nº 5910 y RNBE Nº 228**, con la finalidad de realizar la **TOMA DE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN** de la persona de **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, La diligencia se desarrolla de la siguiente manera:

PRIMERO.- Antes de iniciar la toma de muestras el Representante del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Biólogo **SECLEN CARDENAS JORGE**, pregunta al investigado **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, si en los últimos meses ha recibido transfusión sanguínea y/o transplante de médula ósea, a lo que respondió, que **NO** ha recibido ninguna transfusión de sangre ni transplante de médula ósea.

SEGUNDO.- En este acto se procede a llenar un Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras, donde la persona de **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS** imprime su huella digital del dedo índice, firmando la mismas en señal de conformidad. Seguidamente se procede a la toma de muestras para la realización de la prueba de ADN, el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en PAPEL FILTRO**, como sigue:

TERCERO: TOMA DE MUESTRA

- A la persona de **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23) muestra Nº 02 (I)** se procede a tomar muestra de sangre depositada en papel filtro, concluido esto se espera el secado prudencial para luego ser guardado en un sobre blanco, el cual es introducido en un sobre blanco tamaño carta, el mismo que es rotulado con los datos respectivos así como las muestras que contiene, que luego son firmados por las partes intervinientes.

  Luego del cual se procede a guardar las muestras tomadas antes descritas, en un sobre Manila tamaño oficio, que en presencia de los participantes es debidamente lacrado, formulándose el ROTULO y CADENA DE CUSTODIA correspondientes, quedando en CADENA DE CUSTODIA. Este sobre será remitido al laboratorio de **BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LIMA, PARA PRUEBA DE ADN Y POSTERIOR HOMOLOGACIÓN CON MUESTRAS DE EVIDENCIAS (ISOPOS) HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA MUESTRAS DE LA AGRAVIADA DE INICIALES K. J. M.S.**

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 14:50 horas del mismo día; firmando los presentes en señal de conformidad.

César ... Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

NAUT AGUILERA PRESCOTT
ABOGADO
REG. CAH: 2066

551

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
COORPORATIVA DE HUÁNUCO

Huánuco, 03 de Marzo de 2022

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECTORIO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECTOR MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MESA DE PARTES
03 MAR. 2022
RECIBIDO
HORA: 14:00 FIRMA
FOJAS REG.

OFICIO Nº 279 -2022-MP-FN-6ºFPPC-HCO-2º DIP.
SEÑOR:
JEFE DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DE HUÁNUCO

Ciudad.

ASUNTO: SOLICITO INFORME
Ref.: TURNO

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarlo muy cordialmente y a la vez por medio del presente **SOLICITARLE** tenga a bien disponer a quien corresponda, REALICE la toma de Muestras de ADN - HOMOLOGACION, del investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23), identificado con DNI N° 76478778, toda vez que se encuentra en calidad de DETENIDO; **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

ºTB/lygc

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Escaneado con CamScanne

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23)

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 16: 35 horas, del día 03MAR22, presentes en la Oficina de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, ante el instructor S3 PNP Bruno SOLORZAN PRINCIPE, identificado con CIP N° 32359585, con participación del RMP Cesar TRINIDAD BRAVO Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta° FPPC - Huánuco, el abogado de Defensa particular en patrocinio del investigado Naut AGUILERA PRESCOTT DNI 22515380 , identificado con REG CAH. 2066, con domicilio procesal ubicado en el Progreso N° 530 oficina 01 primer piso - Huánuco, con número de celular 943023105, la abogada de la parte agraviada Prissila Enith SANGAMA IZQUIERDO con REG AH 3211 y la persona mencionada líneas arriba; a quien se procede a recibir su presente declaración conforme al siguiente detalle:

DATOS QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23)
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO
NACIONALIDAD	:	PERUANO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR INCOMPLETA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	76478778
OCUPACIÓN	:	CONSTRUCCION
PROFESIÓN / OFICIO	:	----------
RELIGIÓN	:	----------
NOMBRE PADRE Y MADRE	:	PABLO Y JULIA.
FECHA DE NACIMIENTO / LUGAR:		24 – 05 - 1998/HUANUCO
TELÉFONO FIJO	:	-----
TELÉFONO CELULAR	:	941580115 (C)LARO
CORREO ELECTRÓNICO	:	----
DOMICILIO	:	CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA S/N REF. CANTERA DE YANAG A CUATRO CUADRAS HACIA ARRIBA.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos: ----------

1.- CONFORME AL ARTICULO 71° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2.- DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRA SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3.- TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACION DE MEDIOS DE INVESTIGACION O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASI COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.

4.- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

Prissila E. Sangama Izquierdo REG. CAH. 32 ABOGADA

NAUT AGUILERA PRESCOTT ABOGADO REG. CAH: 2066

76478778

Cesar Trinidad Bravo FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

5.- SE LE PONE QUIEN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESION Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

---En atención a lo anterior señalado se continúa con la diligencia formulándose las siguientes preguntas y con los siguientes resultados

1. DECLARANTE DIGA: ¿Si se encuentra conforme con el asesoramiento de su abogado defensor? Dijo: ----------
   ---Que, si me encuentro conforme----------

2. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde y desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: ----------
   ---Que, trabajo en construcción hace tres años aprox. Percibo por ello 400 soles semanal, en compañía de mis padres y mi hermana María MERCEDES ILLATOPA, domicilio en el centro poblado de Andabamba ref. de la carretera central a cuatro cuadras hacia arriba., ----------

3. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. que según los hechos que se te imputan vas a declarar? Dijo: --
   ---Que, si voy a declarar e

4. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. sí conoce a Karin Judith MARIANO SOTO (35), si es así precise que grado de amistad los hechos que se imputan y/o enemistad tiene actualmente? Dijo: --
   ---Que, si lo conozco, hace cuatro meses es mi pareja pero hace dos meses pero trabajas hasta las 6 de la tarde y a esa hora siempre voy a su casa y me quedo a dormir, de ahí mismo me voy a mi trabajo. ----------

5. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿con quienes mas vive la agraviada Karin Judith MARIANO SOTO? Dijo: ----------
   ---Que, vive con sus cuatro hijos, sus edades desconozco. ----------

6. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿si su pareja Karin Judith MARIANO SOTO es la propietaria del inmueble Dijo. ----------
   ---Que, no es la propietaria, la casa de dieron para que cuide, pero desconozco que tiempo.----------

7. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿si anteriormente ha tenido problemas o discusiones con su pareja Karin Judith MARIANO SOTO Dijo. -----
   ---Que, si he tenido problemas, mayormente era por sus celos, cuando a veces venia muy tarde del trabajo. ----------

8. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿Cómo era los problemas con tu pareja Karin Judith MARIANO SOTO (35)? Dijo----------
   ---Que, cuando discutimos, ella es la que me insultaba, conchatumare por que eres así, por lo que hacia tarde del trabajo.

Priscila E. Sampaima Izquierda
REG. CAH. 321
ABOGADA

ABOGADO
REG. CAH: 2066

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ

9. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿Cuál era tu reacción cuando discutían con tu pareja Karin Judith MARIANO SOTO (35) Dijo----------
---Que, siempre me retiraba del lugar, agarraba mi moto y me iba de la casa para no discutir, retornaba al día siguiente después del trabajo eso de las 6 de la tarde.

10. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿en el tiempo que ibas a la casa de su pareja Karin Judith MARIANO SOTO (35), como era su comportamiento dijo
---Que, era tranquila, pero cuando me pasaba una hora más de mi trabajo ya era distinta, por sus celos.

11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. de forma detallada como se suscitaron los hechos, ocurrido el día 02MAR22 a horas 00: 00 aprox. En el pueblo joven de colpa alta. Hechos que se imputan, en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35) dijo ?
---Que, el día 01MAR22 desde las 06 de la noche Sali de mi domicilio a taxear ya que tengo mi bajaj que le compre a mi tía, a eso la media noche me llamo mi pareja Karin Judith con un numero descocida, "ven un favor, quiero conversar contigo", yo normal le dije ahora voy por que me encontraba en cayhuayna, primero fui a casa de mi tía Goya DIAS FALCON ubicado en el centro poblado de Andabamba. Ref casa hacienda tres cuadras hacia arriba. Lo deje mi moto de ahí baje a mi carretera central y llame a mi amigo Julio, desconozco sus apellidos, indicándole que me haga taxi hasta la casa de mi pareja Karin y el me respondió normal y me llevo, me dijo y se retiro mi amigo Julio, toque su puerta y me abrió i pareja, eso fue a las 12: 40 de la noche, una vez que ingrese al domicilio ella hecho seguro por dentro, como no había luz, alumbre con mi celular, empezamos a conversar un ratito sentados en el sillon, ella se encontraba mareada, pero al ingresar encontré las cosas tiradas y su sillon estaba quemado, como también olia a quemado, y me conto que había salido a tomar con sus amigos a las 10 de la mañana hasta las 10 de la noche, pero de repente comenzó a reclamar que hice toda mañana, y yo le dije que me fui al medio día hospital Hermilio valdizan para que vean mi pierna, había quedado para operararme, y saliendo del hospital me fui a taxear hasta estas horas y ella como es celosa me empezó a gritar "seguro saliste con tu querida" y empezó agredirme, pero yo quise salirme y la puerta se encontraba cerrada y ella vino a mi tras y me golpeaba, propinándome puñetes, patadas de ahí agarra un cuchillo de su cocina y me quería plantar en la espalda, al momento de voltear, forcejeamos con el cuchillo, yo agarro el cuchillo para quitarle de sus manos, ahí es cuando ella se planta dos veces en la parte del pecho, de ahí se tranquilizó un poco, ella me seguía diciendo "que tengo una querida", yo me quise ir del lugar, no me habría la puerta, luego agarro mi celular que se encontraba encima de la refri, y otra vez forcejeamos con el celular para que no lo bote, en ese momento le agarre de su blusa y se rompió, en ese momento lo boto mi celular al piso y se rompió toda la pantalla, pero seguíamos forcejando por que no quería que me vaya, lo empuje para que me suelte y irme del lugar, lo único que hice fue irme a su cama para descansar, ya que en la mañana iba a trabajar. Ella se quedo en la cocina, pero luego entro a la cama tranquila y quiso tener relaciones sexuales conmigo pero yo no lo toque, y las 3: 30 de la mañana aprox, me levante y mi pareja Karin no se encontraba, la puerta de salida estaba abierta y me retire a casa de mi hermana Marimar ILLATOPA

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 321
ABOGADA

ABOGADO
REG. CAH: 2066

26478778

César Fernando Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

CARDENAS, pero en el trayecto que estaba yendo, me intervino un patrullero de la comisaria de amarilis en la plaza de colpa alta, me detenieron y me condujeron a la comisaria de amarilis.

12. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿si el trabajo de la labor de construcción que ha referido es permanente o temporal?----------
---Que, es permanente, todos los días de lunes a viernes de 7: 30 a 6 de la tarde y los sábados de 07; 30 a 3 de la tarde. Y que esta semana pedí permiso a mi primo Juan Víctor ILLATOPA RIVERA. Ya que tenia que ir haces ver mi pierna.

13. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿desde cuándo estabas trabajando y a que te dedicas?---------
---Que, estaba trabajando con mi primo hace 1 mes aprox. Construyendo una casa.

- **PREGUNTAS DEL RMP.**

14. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿estando a tu pregunta anterior precise en qué momento realiza la labor de taxi con su bajaj que hizo mención?----------
---Que, solo trabajo sábados y domingos después del trabajo, pero esta semana normal estaba trabajando en mi bajaj porque había pedio permiso por mi pie ya que se estaba hinchando.

15. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿las características físicas de su vehículo Bajaj ?----------
---Que, es de color azul y su techo blanco, tiene un stiker de nombre que no recuerdo en el parabrisas, placa PW8060, desconozco su RUV.
---

16. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿Qué se encontraba haciendo cuando le llamo su pareja Karin Judith MARIANO SOTO ()
---Que, me encontraba taxiando.

17. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. las caracyericas físicas del cuchillo que habría usado la agraviada en el momento de los hechos?----------
---Que, el mango del cuchillo era de color celeste, material de plástico, también estaba roto en forma de L, el mismo que logro ver ya que estaba prendido la linterna de mi celular.

18. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si sus cuatros hijos de la agraviada se encontraban presentes en día de los hechos?----------
---Que, no se encontraban presentes sus cuatros hijos, ya que cuando ella sale a tomar o con la cabeza caliente lo manda a su abuela o a su madrina.

19. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tiene conocimiento donde es e, domicilio de la abuela y la madrina, mismos que refirió en la pregunta anterior ?----------
---
---Que, su madrina vive por la choza de trazan, ahí manda a sus hijos mayores y la abuela vive de su casa de mi pareja a cinco cuadras hacia arriba.

Priscila E. Sangama Eduardo
REG. CAH. 321
ABOGADA

ABOGADO
REG. CAH: 2066

7647878

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

20. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. las características del cuchillo que usan con frecuencia en la cocina?----------
---Que, el cuchillo que usamos en la cocina es de mango de madera, y el cuchillo doblado en forma de L, ella lo saco de un porta servicios que ella vende comida en el puente colpa alta, actualmente ya no vende comida.

21. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. cómo te trasladaste de la casa de la agraviada Karin Judith hasta la plaza de colpa alta donde te intervinieron?--------
---Que, me traslade caminando.

22. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. posterior de la madrugada del día 02MAR22 saco algún objeto del domicilio de la agraviada.?----------
---Que, no saque ningún objeto de su casa.

23. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. las cosas y/o artefactos que tiene la agraviada en la cocina?----------
---Que, tiene dos refrigeradoras, una cocina.

24. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si la agraviada Karin Judith tenía en el interior de su domicilio una cocina grande y una lavadora? ----------
---Que, no le sabría decir, tenia dos cajas grandes, pero sabía que se encontraba en el interior de ella.

25. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. por la parte posterior de la vivienda de la agraviada hay algún vecino que habita?----------
---Que, por l aparte posterior hay una calle y a unos 300 metros hay una casa, pero no se quien habita ahí.

26. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. estando a sus respuestas anteriores si puede señalar, si tienen conocimiento de cómo es que dos artefactos electrodomésticos (una lavadora y una cocina) en la madrugada del día 02MAR22 fueron hallados en la casa a 300 metros de la vivienda de la agraviada? ----------
---Que, no se sinceramente como aparecieron las cosas ahí, ya que yo me fui caminando de su casa y además estoy mal de la pierna y no puedo alzar mucho peso.

27. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. has tenido otro hecho de agresión anterior de este hecho con la agraviada Karin Judith ?----------
---Que, si he tenido, porque ella me comenzaba a reclamar, eso fue el 07 de febrero del 2022, también me detenieron la comisaria de Amarilis, ese día se encontraba presente su hija de 14 años, pero fue por lo que su hija me quería lanzar con algo y al momento de agarrarle se corto su mano, pero no se con que objeto de corto y eso me denunciaron.

28. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tenía conocimiento el contenido de la resolución n 01 de fecha 16feb 22 – auto de medida de protección N° 505 – 2022 (expediente 00567-2022-0)?----------

61
Sumar
7 de

---Que, no tengo conocimiento de la resolución.

-PREGUNTA DE LA ABOGADA DEL SAU DE LA PARTE AGRAVIADA.

29. DECLARANTE DIGA: para que indique si la agraviada había terminado la relación amorosa?----------
---Que, no, me iba por un día, pero ella me llamaba otra vez para seguir estando.

-PREGUNTAS DEL ABODAGO DE LA PARTE INVESTIGADO.

30. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si tenía llave del domicilio de la agraviada? Dijo:
---Que, no tenía llave.

31. DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que decir o agregar a su presente declaración----------
---Que, me encuentro conforme con mi declaración.

Siendo las 18; 39 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

Bruno Solórzano Poicón
S3 PNP

DECLARANTE

76478278
PABLO LUIS ILLATOPACARDENAS

NAUT AGUILERA PRESCOTT
ABOGADO
REG. CAH: 2066

ABOGADO DEFENSOR

RMP

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

ABOGADA DEL SAU

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 32
ABOGADA

6ª / Sesenta

ACTA DE ENTREVISTA POLICIAL

...EN EL CENTRO POBLADO DE COLPA ALTA, DISTRITO DE AMARILIS, PROV. Y DEP. DE HUANUCO, SIENDO LAS 17:04 HRS. DEL 02 MAR2022, PRESENTE EL INSTRUCTOR S2 PNP LEON PARI ROGER CON CIP Nº 31555579, EL RMP. CESAR TRINIDAD BRAVO, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA GTA FPPC-HCO, LA ABOGADA DEL CEM. DRA. PRISCILA ENITH SANGAMA IZQUIERDO CON CAH. REG. 3211, CASILLA ELECTRONICA 31283, QUIEN ASUME LA DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA, LA CIUDADANA AGRAVIADA KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35), CON QUIENES SE PROCEDE HACER LA PRESENTE DILIGENCIA:

PRIMERO: CABE SEÑALAR QUE LA PRESENTE DILIGENCIA OBEDECE A LA INTERVENCIÓN Y DETENCION DEL CIUDADANO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS CON DNI Nº 76478778, POR SU IMPLICANCIA EN LA PRESENTE COMISION DEL DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA KARIN JUDITH MARIANO SOTO.

SEGUNDO: CONSTITUIDOS EN LA PARCELA DOS (02) PERTENECIENTE AL C.P. COLPA ALTA - DIST. AMARILIS, SE ENTREVISTA A LA CIUDADANA AMANDA MIRIAM RICAPA PAUCAR (46) CON DNI Nº 10124727, NATURAL DE JUNIN, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, DOMICILIADA C.P. COLPA ALTA PARCELA 12, A QUIEN SE LE HACE LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

01. ENTREVISTADO DIGA: SI CONOCE A LA CIUDADANA KARIN J. MARIANO SOTO? DIJO: SI, LA CONOSCO DESDE HACE 04 AÑOS YA QUE ES MI VECINA.

02. ENTREVISTADA DIGA: SI CONOCE AL CIUDADANO PAULO L. ILLATOPA CARDENAS? DIJO: QUE, EN UNA OCACION LO VI ACOMPAÑADO DE LA SEÑORA KARIN J. MARIANO SOTO, AMBOS SE DIRIJIAN A SU DOMICILIO.

03. ENTRVISTADA DIGA: CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE VIO UD. A LA CIUDADANA KARIN J. MARIANO SOTO? DIJO: A QUE ESO DE LAS 02:00 HRS APROX DEL DIA 02 MAR22, EN LA CUAL ME ENCONTRABA DESCANZANDO EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO, ESCUCHE DICIENDO A UNA PERSONA FEMENINA QUE ESTABA EN LA PARTE EXTERIOR DE MI VIVIENDA QUIEN DECIA "VECINA LLAMA A LA POLICIA", POR LO CUAL AL SALIR VI QUE ERA LA SEÑORA KARIN MARIANO SOTO, QUIEN SE ENCONTRABA CON LA BLUSA ROTA, CUBIERTO DE BARRO Y CON SANGRE EN LAS MANOS, POR LO CUAL DE FORMA INMEDIATA LLAME A LA COMISARIA DE AMARILIS PARA SU AUXILIO, ASI MISMO AL HABLAR CON MI VECINA

Karin Mariano Soto 41502500

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA

S2 PNP 31555579
Roner LEON PARI

10124727
AMANDA M. RICAPA PAUCAR

CESAR TRINIDAD BRAVO
FAP - G°FPPC-HCO.

KARIN Y PREGUNTARLE QUE ES LO QUE HABIA SUCEDIDO, ELLA ME COMENTÓ QUE SU PAREJA LA HABIA AGREDIDO FISICAMENTE, MENCIONANDOLE QUE LA IBA A MATAR, LUEGO DE UNA (01) HORA LLEGÓ UN PATRULLERO DE LA CIA PNP AMARILIS, DONDE LE PREGUNTARON A MI VECINA LO QUE HABIA PASADO, LUEGO LA POLICIA JUNTO A MI VECINA HACIA SU DOMICILIO, A ESO DE LAS 05:00 HORAS APROX. DEL MISMO DIA, LLEGO DENUEVO EL PATRULLERO A MI CASA JUNTO A MI VECINA, DONDE UN POLICIA SE BAJA Y ME DICE QUE AL AGRESOR LE HABRIAN ENCONTRADO POR EL CAMINO CON DIRECCIÓN AL PUENTE DE COLPA ALTA, ME DIJO QUE POR EL MOMENTO IBAN A DEJAR UNA LAVADORA Y UNA COCINA EN EL PATIO DE MI CASA HASTA QUE TERMINEMOS DE HACER LAS ACTAS Y QUE MAS TARDE REGRESARIAN

04. ENTREVISTADA DIGA: SI ANTERIORMENTE LA CIUDADANA KARIN MARIANO SOTO HABRIA TENIDO ALGÚN TIPO DE PROBLEMA CON SU EXPAREJA PABLO ILLATOPA CARDENAS? DIJO: QUE ESTA ES LA SEGUNDA VEZ QUE VIENE A PEDIR AUXILIO, YA QUE LA PRIMERA VEZ VINO SU MENOR HIJA A PEDIR AUXILIO MENCIONANDO QUE SU PADRASTRO LE ESTABA GOLPEANDO A SU MAMÁ LO CUAL TAMBIEN COMUNICÓ A LA POLICIA HACIA UN MES ATRÁS.

---SIENDO LAS 17:50 HORAS DEL MISMO DIA SE DIÓ POR CONCLUIDO LA PRESENTE ACTA FIRMANDO A CONTINUACION LOS PRESENTES:

10124727
AMANDA M. RICAPA PAUCAR

KARIN MARIANO SOTO
45021500

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH 3211
ABOGADA

CESAR TRINIDAD BRAVO
F.A.P. GFPDC-HLO

SA 31555579
Roner LEON PARI
S2 PNP

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20573016786 soft Fecha: 17/02/2022 16:02:31 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Secretario: MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY Fecha: 18/02/2022 17:49:38 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 00567-2022-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
AGRESOR	: ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS
VÍCTIMA	: MARIANO SOTO, KARIN JUDITH

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°505 - 2022

Resolución N°01
Huánuco, dieciséis de febrero
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución.

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Karin Judith Mariano Soto** contra **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de los documentales remitidos por la Comisaria PNP de Cayhuayna, se desprende de la denuncia policial lo siguiente *"(...) el día 13 de febrero de 2022 a horas 01:00 aproximadamente, la denunciante Karin Judith Mariano Soto (35) refiere haber sido víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica por parte de su pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23) en circunstancias que se encontraban en una reunión familiar y la denunciante se encontraba ayudando a servir la comida para los invitados donde su pareja se acercó y comenzó a patear los platos y las sillas y la recurrente le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujo con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor, en presencia de sus menor hijos, asimismo en el lugar se intervino al presunto agresor en aparente estado de ebriedad (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que *"[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como

la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N°.66. Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que la Ley N°30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. La Ley N°30364 en su artículo 8° señala los ti pos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. La Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

---

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencial la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatssapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados.

A razón de la denuncia policial se desprende lo siguiente: *"(...) el día 13 de febrero de 2022 a horas 01:00 aproximadamente, la denunciante Karin Judith Mariano Soto (35) refiere haber sido víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica por parte de su pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23) en circunstancias que se encontraban en una reunión familiar y la denunciante se encontraba ayudando a servir la comida para los invitados donde su pareja se acercó y comenzó a patear los platos y las sillas y la recurrente le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujo con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor, en presencia de sus menor hijos, asimismo en el lugar se intervino al presunto agresor en aparente estado de ebriedad (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia.

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Karin Judith Mariano Soto**, obran en autos los siguientes documentales:

✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de

Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO 2 (severo extremo)"**.

- ✓ **Certificado Médico N° 002018-VFL**, de fecha 13 de febrero de 2022, correspondiente a Karin Judith Mariano Soto, quien al examen médico presentó: *"dolor en región lumbar y región glútea sin huellas de lesiones externa visibles. Dolor a la palpación de hemiabdomen derecho sin lesiones externas visibles"*, siendo las siguientes **CONCLUSIONES**: *"No presenta lesiones traumáticas corporales recientes. No requiere incapacidad médico legal"*.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante Karin Judith Mariano Soto habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, conforme a su relato brindado en la denuncia, la misma que es coherente y verosímil, lo que se corrobora indiciariamente con la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, que dio como resultado **riesgo severo**, de la cual se aprecia que el denunciado de forma constante se pone celoso y controla sus actividades diaria, además ha intentado ahorcarla y le amenazó con matarla, y si bien es cierto en autos obra el certificado médico legal, en la cual la recurrente no presenta signos de lesiones, pero se debe considerar que no siempre este tipo de agresiones dejan lesiones visibles; también se aprecia de autos que no obra la pericia psicológica, debido a que hasta la fecha no habrían sido remitidos, no obstante, se debe tener en cuenta que a pesar de que no viven en el mismo domicilio, las agresiones se ha venido suscitando de manera constante, puesto que se ha advertido las reiteradas denuncias que la recurrente ha realizado en contra de su pareja, por la violencia constante que esta parte ejercería sobre aquella [Expediente N° 00299-2022-FT-03 del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco], agresiones que se dan en un contexto de poder, pues el denunciado aprovecha tener mayor autoridad física sobre la denunciante. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a su favor para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia, y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente Nº 00299-2022-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de Karin Judith Mariano Soto contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas. En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1) **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Karin Judith Mariano Soto**, consistentes en:

   a) El denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Karin Judith Mariano Soto**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**, por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante sito *CPM Colpa Alta S/N (Ref. pasando el puente Colpa frente al campo Carlos Figueroa) – Amarilis - Huánuco*, y encontrarse dentro de dicho domicilio debe ser **RETIRADO**, para lo cual **OFÍCIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de esta medida de protección.

   b) **PROHIBO** al denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Karin Judith Mariano Soto**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatssapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

   c) Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Karin Judith Mariano Soto**, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco*, a fin de que se cumpla el presente mandato.

   d) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Karin Judith Mariano Soto**, sito en *CPM Colpa Alta S/N*

[6] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386].

(Ref. pasando el puente Colpa frente al campo Carlos Figueroa) – Amarilis - Huánuco, así como coordinar con el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Amarilis, para que brinde el apoyo necesario, con sus unidades móviles, para así prevenir futuros actos de violencia en contra de la referida denunciante.

2) **ORDENO** al denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Karin Judith Mariano Soto** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

3) **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4) **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis** y a la **Comisaria PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5) **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6) **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 00567-2022-0-FT-03 y del expediente N° 00299-2022-0-FT-03, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368º del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Karin Judith Mariano Soto.**

7) **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatssapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **REASUMIENDO** funciones el Juez Titular al término de su periodo vacacional. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. –

Secretario Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

71 setenta y uno

Huánuco, 03 de marzo de 2022.

Oficio N° 995 - 2022-MP-IML-GO/UML-II-Hco (RML)

Señor (a) Dr. (a):

FISCAL DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:

Nº RML	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA FISCAL	OFICIO REF. Y FECHA	FISCAL SOLICITANTE	CASO/ CARP. FISCAL
003000-22	INICIALES: M. S., K.J	6ºFPPC-2DP-HCO	287-2022 03-03-22	DRA. YOHANA FERNANDEZ TINCO	TURNO FISCAL

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Certificado Médico Legal.

Para los fines pertinentes del caso.

Atentamente

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Luis Alfio Martel Trujillo
Médico Responsable
CMP N° 35768
DMLI II Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
HUÁNUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

LAMT/lib

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

72 Folios y CD

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003000-2022-PSC

SOLICITADO POR : 6TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 287-2022
TIPO : EVALUACIÓN PSICOLÓGICA - DCLS - TENTATIVA DE FEMINICIDIO

I. FILIACION

APELLIDOS:	INICIALES: M. S.,
NOMBRES:	K. J
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	25/09/1986
EDAD:	35 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Empleada de Hogar
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro

DOMICILIO:	POR EL CANTO DEL RÍO COLPA ALTA - SIN JIRON
INFORMANTE:	LA EVALUADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 45021500
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HUÁNUCO - HUÁNUCO, 02 DE MARZO DEL 2022

Usuario de impresión: *mlopez* *Fecha y hora de impresión:* *03-03-2022 10:48*

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN LA USUARIA SE CONSIDERA EL RELATO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESSELL COMO PARTE DEL MOTIVO DE EVALUACIÓN.

Psicólogo (a): Buenas noches soy la psicóloga Lesly Rios y estoy aqui para conversar contigo, ¿Cuál es tu nombre?
Agraviado (a): Mi nombre es Karim Judith Mariano Soto
Psicólogo (a): Vas a hablar fuerte para poderte escuchar mejor ya, ¿me dijiste tu nombre cual es?
Agraviado (a): Karim Judith Mariano Soto
Psicólogo (a): Karim Judit?
Agraviado (a): Aja
Psicólogo (a): Que más?
Agraviado (a): Mariano Soto
Psicólogo (a): Cuantos años tienes?
Agraviado (a): 35
Psicólogo (a): Cuando has nacido?
Agraviado (a): El 25 de septiembre del 86
Psicólogo (a): Puedes sacarte tu mascarilla para poderte escuchar mejor?
Agraviado (a): Claro
Psicólogo (a): Un poquito más te puedes acercar?
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Donde vives Karim?
Agraviado (a): Vivo en colpa alta
Psicólogo (a): Con quien vives?
Agraviado (a): Con mis hijos
Psicólogo (a): Con quien más?
Agraviado (a): Nadie mas

Psicólogo (a): Cuantos hijos tienes?
Agraviado (a): Cuatro
Psicólogo (a): Sus nombres y edades ya?
Agraviado (a): Ya, Marely Keyli Huamani Mariano, 14 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Cristhoper Jhonatan Huamani Mariano 10 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Jarumi Borja Mariano ella tiene 6 años
Psicólogo (a): Ya?
Agraviado (a): Abigail Borja Mariano ella tiene 4 años
Psicólogo (a): Ya, ¿con tus cuatros hijos vives?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Con quien más?
Agraviado (a): Nadie mas
Psicólogo (a): A que te dedicas?
Agraviado (a): Vendo comida los domingos sí, me voy en casa ayudar tambien
Psicólogo (a): Vendes comida dónde?
Agraviado (a): En puente colpa los domingos no más, pero a veces de dia me voy ayudar en casa, casa también ayudo limpieza así
Psicólogo (a): Porque estas viniendo señora Karim que ha pasado?
Agraviado (a): Vengo por que puse una denuncia a mi ex pareja era Pablo Luis Illatopa Cardenas, porque quiso, quiso matarme no
Psicólogo (a): Illatopa Cardenas, ¿cuántos años tiene él?
Agraviado (a): Él tiene 23 años
Psicólogo (a): 23?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Donde vive?
Agraviado (a): En andabamba
Psicólogo (a): A qué se dedica el?
Agraviado (a): Él lo que sea que es, le gusta trabajar de albañil y a veces maneja moto porque tiene si bajat
Psicólogo (a): Cuéntame que es lo que paso con él?
Agraviado (a): Lo que paso es que él, bueno siempre es un hombre muy celoso, muy celoso desde antes de que me empecé a dar cuenta, muy celoso y lo que pasa es que yo ya no estoy con él, entonces yo había salido a un compartir de una, cumpleaños de una amiga y no sé cómo se enteró, bueno no sé, lo que pasa es que yo normal me ido esta vez a mi casa sola me he puesto a descansar porque mis hijitas se habian quedado con su abuelita y mi mayor se había quedado con su madrina me dijo que se quedara, entonces yo anoche agarre me fui a descansar tranquila después de venir del compartir, después algo de las doce de la noche así escucho que patean mi puerta, patean mi puerta con fuerza, entonces con fuerza patean mi puerta y me asusto agarro (ininteligible) patean más fuerte y me escondo, me meto en un lugar, no tengo luz estoy sin luz, entonces me meto en un lugar donde pueda no porque no veia y me tapo con la frazada y entonces con temor yo ya imaginaba que era el, entonces así en una patada abre mi puerta, abre mi puerta y entra, entra así como bien se escucha que empieza sacar todo, desordenar todo, sacar mi ropa, buscando algo, saca todo lo que, todo lo ha desordenado, alza mi sillón todo y en eso que alza mi frazada donde yo estoy me encuentra, entonces al encontrarme el estaba alumbrando de su celular, al encontrarme me jala de mi pelo me lleva hasta, me jala de mi mano me lleva hasta la cocina donde es mi cocina, en ahí me empieza a decir donde has ido, porque te has ido, ha reclamar de lo que hecho con mi vida, entonces agarra y me empieza a cachetear, (ininteligible) que me ha reventado el labio dentro no, me empieza a cachetear y en eso que agarra me carga y me tumba hacia el piso con fuerza, con fuerza me tumba, te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, me empieza a patear mi barriga, mi barriga me patea dos veces creo, entonces agarra y en eso agarra un cuchillo y me clava acá en mi pecho (con la mano cerrada señala su pecho el lado izquierdo arriba de su seno) y acá también en mi pecho me clava (con la mano cerrada señala su costilla el lado derecho abajo de su seno) entonces, pero clava así pum saca, pum saca, yo me asusto me protejo con mi casaca, me protejo con mi casaca pensé que iba a meter más cuchillo, en eso agarra sigue hablándome eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí seguro tienes otro marido así, te voy a matar, entonces agarra mi cuello y me tuerce el cuello ya, así me tuerce (con sus manos simula tocarse la cabeza y la gira hacia la izquierda) trac suena, entonces me asusto ya entonces en eso trato de levantarme para irme ya,

escapar no por lo que está haciendo, me quería seguir metiendo cuchillo, entonces yo agarre me trato de levantarme me voy así a mi cama en eso viene, entonces me mira y se ríe y me empieza a seguir hablándome no, ahora de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, no vas a salir viva te voy a matar, empieza a prender mis sillones, me echa, mi perfume lo echa por todos lados, por todos mis sillones, echa también porque está alumbrando con su celular, lo echa entonces me echa a mi también, me rosea, agarra empieza a prender mis sillones, lo prende mis sillones, lo llega a prender, trato de apagar usando una ropa de mi hijita trato de apagar todo lo que puedo y en eso el otro sillón también lo prende, trato de apagar lo que puedo trato de apagar, asustada y en eso una tela rompe, rompe de mi hijita lo prende y me tira a mí también te vas a morir, te vas a quemar y en eso también al tirarme trato de escaparme diciendo por tu pelo voy a empezar, me tira y se frena un poco en mi casaca, me asusto así trato de apagar, así trato de apagarlo (con la mano derecha hace movimientos de adelante hacia atrás, ventilando) para que se apague y si me sigo yendo más allá de la cama asustada, me sigue tirando yo sigo luchando con eso con tal de que se apague la candela así, me sigue tirando entonces me asusto no le digo nada, se tira a la cama eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera me empieza a hablar, la otra es mejor que tú, entonces así cosas que para mi no tiene sentido estar escuchando, en eso agarra quiere que yo tenga intimidad con el a la fuerza, yo le digo que no quiero suéltame, suéltame ahí es donde forcejeo con el suéltame, no me hagas esto, entonces ahí es donde me rompe el polo, me rompe mi polo, entonces trata de romper mi brasier, quiere romper mi pantalón también para sacarme, te voy a revisar todo, has estado con un hombre quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todos tus partes intimas voy a revisar, entonces trata de jalar mi pantalón y yo me pongo mi casaca negra, mi casaca negra lo llega a romper todavía de acá lo había jalado (señala la parte de la cintura el lado derecho) suelta, suelta le digo, suéltame, suéltame y entonces así como no quiero agarra y me tira contra la pared mi cabeza, porque mi cama es cerca de la pared, pum me tira mi cabeza rebota de la pared, te voy a matra perrita de mm, así insultándome feo, entones yo asustada no mas me quede callada ya, me quede callada porque ya no sabia que hacer, yo también pensé que no iba a salir ya, porque estaba muy agresivo, estaba muy violento, muy agresivo yo dije como saldré de acá, estaba apagado todo ya, entonces en eso no se que agarra su, veo que se echa a la cama yo toy más allá así arrinconada, así hablando, insultando, mira al techo y de un momento a otro se duerme, se duerme entonces yo como mi casaca estaba aplastándolo el con su cuerpo y yo si agarro saco y veo que se duerme, en eso esta oscuro yo agarro así quiero bajarme, quiero salir de ese rincón, en eso toco ahí estaba mi llave porque el me había echado llave y no quería que salga y yo no podía salir, de milagro encuentro mi llave en mi cama se había caído de su bolsillo imagino, encuentro mi llave y despacito agarro salgo de mi casa, entonces hecho la llave despacio para que no suene también con temor que se va a levantar y de ahí vuelta me agarra por que muy violento y trato de echar llave no puedo, no puedo y como ha pateado mi puerta estaba medio torcida, entonces agarro ahí dejo así no más juntado y me voy corriendo a mi vecina a decirle que me ayude, que llame a la policía, que llame porque el me había amenazado también por que me iba a quitar mis cosas, todo me iba a, se lo iba a llevar todas mis cosas me dijo, entonces yo le dije vecina ayúdame, vecina ayúdame por favor llama a la policía que venga me ha agredido, ha dicho también que se va llevar mis cosas vecina ayúdame le digo así, la vecina gracias a dios sale y llamamos a la policía, entonces llamamos a la policía, el policía demora en venir, de ahí volvemos a llamar, a insistir que por favor venga, de ahí la tercera le llamamos ya nos devolvió la llamada, han demorado en venir sin mentirte han demorado en venir está esperando ahí, yo quería ir a mi casa pero la vecina me decía no vayas que tal esta ahí, en eso que la policía, antes que nada escucho del otro lado de mi casa había dejado su moto, no le había escuchado su moto y de ahí escucho que sale una moto, escucho que sale una moto y cuando ya esta llegando al puente justo la policía nos llama, estamos por acá estamos subiendo arriba, ellos se habían pasado, hay una moto azul deténgalo por favor le decimos, ella es la que esta agraviada le dice la vecina, estaba temblando, estaba desesperada y no llegaron a agarrar, no le llegaron a agarrar, entonces yo como vi que se había ido, yo le digo vecina ahí está vinieron, voy rápido a mi casa porque voy a ver por que le ha dejado abierto mi casa le dije así le dije a mi vecina, fui a mi casa y cuando había (ininteligible) no estaba mi cocina, mi cocina no estaba, policía justo viene me paro le hago entrar al policía le digo joven alumbre un favor, no está mi cocina se ha llevado ayúdeme por favor le digo así al joven, al policía y mira todo desordenado, todos los sillones quemados, yo le digo joven mira lo que me ha hecho todo le enseño, estaba sangrando acá, me ha metido cuchillo, me ha pegado, me ha querido quemar joven le digo así, entonces le dice eso a su compañero oye le ha querido quemar, le ha querido matar a la chica estaba solita, ahorita vamos, gracias a ellos fuimos hasta andabamba en su casa pensando que estaba entonces no estaba, nos íbamos a pasar de frente hacia la comisaria para

poner la denuncia, pero el joven nos dice vamos a buscarlo por colpa capaz por ahí lo encontramos nuevamente, gracias a ellos yo como estaba temblando cálmese usted me dice, empezaron a dar una vuelta para ver si esta por ahí y en eso que el joven policía esta entrando con (ininteligible) él también está entrando ahí es donde chocan ahí le encuentran, pero eso ya se estaba llevando mi lavadora ya, mi cocina ya se lo había echo guardar en su hermana ya y mi lavadora ya se lo había alzado mientras que nosotros vayamos a andabamba, había regresado a mi casa nuevamente y ahí es donde lo detiene la policía, lo detiene le dice, no escuche lo que le dice, pero lo detiene y yo le digo ten cuidado porque el es muy violento, saca su arma y entonces le hace decir la verdad todo, entonces de ahí lo enmarrocan de ahí va a su casa de su hermana y veo como saca mi cocina, de ahí fuimos hasta la casa de mi vecina por que era mucho barro mi casa y le encargamos ahí, de ahí venimos con el ya, pero señorita esta es la tercera denuncia que pongo el es un hombre muy celoso, muy violento, yo he querido terminar muchas veces con él, por el motivo que ha pasado el ultimo agravio con mi hija nates de esta denuncia, mi hijita también por defenderme se ha cortado toda su manito acá (señala la palma de su mano), por querer quitar un objeto que le me quería meter, ella salió afectada y simplemente por celos, por celos que no tienen sentido y entonces por ese motivo yo le dije que se alejara de mí, que se alejara de mi que yo no quiero que mis hijos se traumen, que vean eso, ya no más, pero él no entiende el sigue atrás, atrás y lo peor que lastima hasta mi hija, la agraviado a mi hija y todavía he puesto una denuncia, recién hoy día era para recoger mi hoja de seguro de vida eso que te dan de protección, recién hoy día era para recoger y a pasado todo eso y cuando yo paso ese problema, siempre por celos que no tienen sentido, por celular, mi celular lo rompe, todos mis celulares lo rompe, siempre lo ha roto, ayer también mi celular esta usado todo, no sé dónde lo ha habrá botado, todo siempre, por eso motivo yo me alejado de él, pero no ha entendido no que yo me aleje de el siempre piensa mal, siempre se venia con sus celos, yo no he denunciado anteriormente las agresiones que él me ha hecho, no le denunciado hasta que un día me puse fuerte por que le ha atentado a mi hija también y por eso ya le denuncie ahí, ahí donde le denuncie dije no te vas a meter con mis hijas

Psicólogo (a): Señora Karin el día de ayer me dices que el ha llegado a tu casa, ¿tu casa exactamente dónde queda?

Agraviado (a): Mi casa?

Psicólogo (a): Aja

Agraviado (a): Mi casa queda en colpa alta, yo vivo alejada mayormente mi casa es al fondo de todos mis vecinos donde nadie me podría escuchar, así yo grite vivo sola, costado están construyendo casas, pero nadie vive solamente yo vivo, ahí al frente mas acta hay un campo donde juegan partido los domingos, pero solamente los domingos y yo vivo por ese lugar

Psicólogo (a): Ayer estabas sola no estabas con tus hijos?

Agraviado (a): No, yo ayer estaba sola señorita estaba sola, mis hijitas, que se quede acá su abuelita ellas querían quedarse que se quede acá sino para que no les traigas ya me dijo que se queden conmigo su abuelita me dijo ya le dije así que se quede y mi hijita se ha ido a su madrina, su padrino odontólogo entonces para que le revise su diente que se quede también me ha dicho, le dije ya le dije así y ahí donde como yo también me tuve que ir a mi casa sola por que ya mis hijas estaban

Psicólogo (a): A qué horas habrás llegado a tu casa?

Agraviado (a): Yo a mi casa abre llegado a las ocho algo así

Psicólogo (a): Ocho de la noche?

Agraviado (a): Aja algo así a las ocho, porque yo me fui de mi trabajo de la señora que le había ayudado aproveche no, me fui de ahí volví de ahí no mas me ido a las cinco y media así me abre ido al compartir de mi amiga, estuve hasta las ocho porque yo a mi casa como a las ocho media llegue, ahí me puse a hacer unas cosas ahí en mi casa como estaba solita, de ahí ya me heche a descansar habrá sido algo de las diez y media casi once, de ahí no mas escucho que patean mi puerta con fuerza ahí ya me asustado ya, trata de esconderme

Psicólogo (a): Cuando el ingresa me dices, ¿dónde tu estabas exactamente?

Agraviado (a): En mi cama

Psicólogo (a): En tu dormitorio

Agraviado (a): Si yo estaba en mi cama

Psicólogo (a): Ya y él estaba sano o estaba ebrio?

Agraviado (a): El siempre que me ha agraviado esta sano, el no está mareado, el no, las veces que siempre, sano no me ha hecho mareado

Psicólogo (a): Me dices que te ahí del dormitorio te lleva hasta la cocina?

Agraviado (a): Es que mi como le digo, es como que este es mi cuarto aca esta mi dormitorio y

acá esta mi cocina, ósea así
Psicólogo (a): Es un solo cuarto?
Agraviado (a): Es uno solo si, es uno solo no es dividido no, mi ropero no mas que tapa por ahí hay dos entradas para acá
Psicólogo (a): Tu ropero no más lo divide?
Agraviado (a): Aja mi ropero no mas pequeño lo divide nada mas
Psicólogo (a): Señora Karim y me dices cuando el te mete el cuchillo, ¿de dónde saca el cuchillo?
Agraviado (a): Es que como le digo como me llevo hasta mi cocina, ahí está así como digamos las sillitas ya ahí esta ordenado mi porta platos, ahí está mi porta platos ahí no más cerquita de mi cocina esta mi porta platos, ahí en mi porta platos esta mis platos, mis tazas, mis cuchillos, mi cuchara todo están ahí, entonces escucho que agarra de ahí cuando veo, por que su celular lo había dejado ahí encima de mi lavadora, veo viene te voy a matar, veo el cuchillo que me tiene mango de madera y que no tenía punta, era medio ovaladito
Psicólogo (a): Era tu cuchillo?
Agraviado (a): Mi cuchillo sí, porque estaba en mi casa no agarro un cuchillo de la nada, el agarro mi cuchillo
Psicólogo (a): Había varios cuchillos o ese era el único cuchillo?
Agraviado (a): Ese era el único de mango de madera, el otro era ya de, pero no estaba ahí al alcance, de pan, pero estaba en otro lado al fondo
Psicólogo (a): Ya cuantas veces te
Agraviado (a): El cuando me tira al piso me patio todo, con el cuchillo una sola vez me dio, toma me saco y toma acá, te voy a matar diciendo
Psicólogo (a): Dos veces?
Agraviado (a): Aja, acá me dio una (con la mano señala el lado izquierdo del pecho encima del seno) y de ahí volvió acá ya y me dio otra (con la mano señala el lado derecho de la costilla debajo del seno) de ahí ya no, pensó que me iba a ir, ahí es donde me agarra del cuello me tuerce el cuello
Psicólogo (a): Y en qué momento, ¿te lleva el a la cama o como así es que?
Agraviado (a): No, yo trato de parame para irme a la cama, yo trato de parame para irme a la cama ha rodillazos me voy, llego a mi cama así cayéndome llego a mi cama, ahí es donde el se va al otro lado de ahí mi ropa estaba hecho un desastre cuando me doy cuenta lo que ha hecho, ahí donde prende te voy a quemar, viene por acá busca mi perfume, se echa por toda la ropa, me empieza a echar a mí, te voy a quemar, ahí es donde prende todo mi sillón echándole perfume, ahí donde agarra la tela, yo trato de ayudar de apagar, de ayudarme bien como estaba de miedo, trato de apagar todo lo que pueda y ahí donde prende así te voy a quemar a ti voy a empezar por tu pelo me metía y yo también asustada trato de apagar lo que había prendido en mi espalda
Psicólogo (a): ¿En tu espalda se prende, en tu casaca, chompa que estabas puesta?
Agraviado (a): En mi casaca
Psicólogo (a): Se llego a quemar tu cabello?
Agraviado (a): No, no se llego a quemar estaba por acá (muestra que su cabello estaba por su hombro a un costado del lado derecho) mi cabello jale al toque, pero sentí mi casaca, pero mi cabello no, tenía miedo que se prenda me prendia
Psicólogo (a): Luego me dices que él quería tener intimidad con usted?
Agraviado (a): Si de ahí después de hacer eso se tiro a la cama, se tiro a la cama hablando asi insultándome no, feas cosas, que hablas, que hablas no más le decía, de que hablas, seguro ahí has tenido con él, con otro, con otro, con todos los hombres me mencionaba, no sé con quien no y agarraba ahora te voy a revisar todo ven acá, ahí es donde me tran mi polo me lo rompe, mi brasier lo quiere romper, mi pantalón quiere romper, ahí es donde me quiere romper todo para agarrarme así, entonces yo trato de defenderme con mi casaca así haciéndome para que no me siga rompiendo entonces lo rompe, jala y rompe mi casaca para tener con él, entonces como yo tengo un forcejeo con el yo no quiero tener con el entonces ahí es donde tu no sientes nada por mí, no me quieres, te voy a matar, entonces agarra y pum me lanza mi cabeza me lanza en la pared, me dejo así, así me ha dejado, me quede así abrazada a mi misma en ese ladito con miedo ya no dije nada, nada, nada no dije y en eso me quedo calladita ahí, de ahí me doy cuenta el se había dormido, jalo mi chompa no despertaba se había dormido, ahí donde agarro así encuentro mi llave en la cama, ahí agarre despacito como sea me ido he abierto mi puerta, como estaba echado llave y me ido, trate de echar llave pero no podía
Psicólogo (a): En quien tu vecina te fuiste, ¿cómo se llama tu vecina?
Agraviado (a): Ah no me acuerdo su nombre de mi vecina, yo como le digo vecina y su amiguita de mi hija se llama Dayana, Danitza vamos a su mamá de Dayana le digo así

Psicólogo (a): Su mamá de Dayana?
Agraviado (a): Aja si
Psicólogo (a): Ósea tu te percatas de que, bueno le avisas a la señora a la mamá de Dayana de lo que ha pasado y llaman a la policía, ¿y qué hora ya era más o menos eso?
Agraviado (a): Cuando la vecina llamo a la policía eran las dos y diez de la mañana por que yo le pregunte que hora es
Psicólogo (a): Dos?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): Ósea casi dos horas has estado con él?
Agraviado (a): Si el no me quería soltar, porque el demoro me tenia en insultos, en golpes más, nada más me hacía, me tenía echado llave en la casa
Psicólogo (a): En que partes de u cuerpo te ha golpeado?
Agraviado (a): El me ha pateado mi estómago, me ha tirado al piso, acá también me ha pateado en mi cabeza, al torcerme el cuelo me ha arañado mi cara por que también esta que me duele, me ha apuñalado acá que tengo heridas (señala con su mano su pecho) le echo ver a la doctora, entonces todo cuando me ha tirado todo esto me ha dejado adolorido por que me duele fuerte esta pierna, mi cabeza ni que decir cuando me ha golpeado en la pared mi cabeza
Psicólogo (a): Tu te has defendido de alguna forma?
Agraviado (a): He tratado de defenderme cuando el quiso tener intimidad conmigo a la fuerza, ahí si me he defendido, porque no podía defenderme en el acto que él venia y me tiraba al piso y que me pateaba, no podía
Psicólogo (a): Como es Pablo de que tamaño es?
Agraviado (a): Él es un hombre alto, gordo bien gordo bueno no tan gordo, pero es gordo, blanconcito
Psicólogo (a): Usted en que parte le queda?
Agraviado (a): En su hombro
Psicólogo (a): Señora Karim me dices que el se llevo tu cocina, ¿de que tamaño es tu cocina?
Agraviado (a): Mi cocina es con horno, así cuadrado será de este tamaño, cuadrado
Psicólogo (a): Donde se llevó?
Agraviado (a): La casa de su hermana
Psicólogo (a): Sabes el nombre de su hermana?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Como se llama?
Agraviado (a): Marimar
Psicólogo (a): Marimar?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Marimar qué?
Agraviado (a): Igual que el no más, Marimar Illatopa Cardenas
Psicólogo (a): Me dices que él tiene un bajat?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Que color es su bajat?
Agraviado (a): Es color azul
Psicólogo (a): Color azul, ¿puro azul o?
Agraviado (a): Azul con blanco
Psicólogo (a): Ósea estaba con ese bajat?
Agraviado (a): Cuando él se llevó, mi gas tampoco estaba señorita, mi balón de gas tampoco estaba
Psicólogo (a): Tu balón de gas también se llevó?
Agraviado (a): Aja, no estaba mi balón el lo ha hecho, me ha perjudicado así, porque ha hecho muchas cosas en mi casa, yo no sé cómo ahorita, económicamente estoy bajo con eso, se ha llevado mi balón de gas, la (ininteligible) de mi cocina, se iba a llevar todas mis cosas, creo que si el joven no entraba a buscar él se llevaba todas mis cosas, me dejaba si vacío toda mi casa, quemaba mi sillón, quería quemar mi cama, quería quemar mi ropa, todo
Psicólogo (a): Señora Karim usted desde cuando estaba con él, ¿desde cuándo han sido pareja ustedes?
Agraviado (a): Yo he estado con el cuatro meses
Psicólogo (a): Cuatro meses?
Agraviado (a): Si, cuatro meses estado con él, recién hace un mes que ha pasado, recién va cumplir un mes que yo he terminado con el
Psicólogo (a): ¿Cuándo empezaste con él, en que mes y en que año?

Agraviado (a): Yo empecé el año pasado
Psicólogo (a): En que mes?
Agraviado (a): Desde noviembre que nos conocimos, por ahí empecé a estar con él, por ahí empecé un veintidós creo
Psicólogo (a): Noviembre?
Agraviado (a): Aja, el veintidós empecé con el conociéndonos, pero de ahí ya empezamos a estar, empezamos a estar, pero el no era señorita
Psicólogo (a): Cuando empieza el a agredirte?
Agraviado (a): El empieza agredirme cuando veo que, primero cuando vamos a un local de una amiga que había abierto yo con ella, entonces me pongo a vender comida y todo, no le gustaba que haga caso a nadie, que haga caso a amigos o amigas o que salga no, con nadie entonces yo también había evitado esas cosas yo dije bueno ya, pensando que bueno no voy a salir, voy a venir temprano, no voy a ir así, entonces no le había tomado importancia, entonces ahí donde yo me quedo ahí con ella, ella mi amiga no quieres quedarte un rato es mi cumpleaños también, nos quedamos compartimos no, ahí si tome ese día y vino sus amistades de ahí viene en la noche me encuentra, yo le llame le dije que me recoja, entonces viene y ahí donde empieza la primera vez que el me golpea por celos, agarra se pone a decir y de ahí me empieza a insultar, entonces agarro y yo también le dije que te pasa yo también le respondí, me tiro ahí en mi labio fuerte que me hincho me tiro hasta llegar al piso a la pared, al piso
Psicólogo (a): Como te golpeo?
Agraviado (a): Así me golpeo con su mano
Psicólogo (a): Con un puño o cómo?
Agraviado (a): Si, con un puño que me reventó todo el labio y hasta la vereda me hizo llegar y empecé a sangrar ahí no más, ese hecho no le denuncie
Psicólogo (a): Eso fue delante de tus amistades?
Agraviado (a): Si delante de mis amistades
Psicólogo (a): Que mes fue eso?
Agraviado (a): Eso ha sido, hay no me acuerdo ya íbamos a cumplir dos meses ya, pero no me acuerdo que fecha
Psicólogo (a): ¿Diciembre del año pasado, enero de este año, cuando ha sido más o menos?
Agraviado (a): Fue pasando navidad no mas o antes de navidad hay no me acuerdo señorita, pero me acuerdo que habíamos cumplido dos meses y yo le dije antes de cumplir dos meses como me vas a hacer eso me cuerdo le dije, entonces mi amiga ha visto ella quería que le denuncie, me dijo denúnciale, no voy a conversar con el y yo también pensé que estaba mareado así, pero no, estaba sano me dijo mi amiga, tú te has ido mareada pero el estaba sano me dice, como te va hacer eso, ahí fue la primera vez que el me toco, después ya seguía con sus celos, ahí llegando a su cuarto una vez me llegan un mensajes no hola amiga, hola amiga decía, para que me han dicho eso señorita me empezó a insultar bien feo, empezó a tratarme horrible, de la peor manera, yo le dije porque te pones así sabes que soy celoso, sabes que soy así, porque me haces esto, no te hago nada, empezó a eliminar a todas mis amistades, bueno no le hice caso tampoco, ya elimina igual yo no converso no uso ni celular, yo me dedico a mi trabajo así diciendo, pero siempre pasaba problema porque así muy, muy se ponía así como horrible cuando sentía celos y me daba miedo ya, me daba miedo y también este así cuando fuimos una vez a chulqui con sus hermanas y todo, se había adelantado con su hermana yo con mi chiquitita toy subiendo despacio, agarra su papa de mis hijitos me llama me dice te voy a mandar hoy id apara la bebé 50 soles, yo le habia dicho que mande, necesitaba, ya le dije así me das la plata, en ese proceso que estoy hablando con él, él me estaba esperando en la esquina de arriba de la chacra, entonces ahí agarra le dijo ya entonces bueno no me llames lo corto y el se molesta, porque le has cortado, con quien te estabas hablando, que el otro dame le celular, yo normal te doy el celular, toma le doy, he mensaje me había llegado también de amistad, de él también que me había mandado, me dice pequeña ahí te estoy mandando, por que te dice pequeña, me empieza a reclamar, seguro estas diciendo que estas sola, tas queriendo ahí estar con él, feo me empieza a reclamar, no que tienes, lo voy a romper ahorita tu celular me dice, entonces yo me asusto como va romper el celular está costando ahorita que voy a poder comprar, no le digo así trato de quitarle, ósea quiero para quitarle mi celular no agarra igual lo llega a romper, lo tira al piso, lo recoge y lo vuelve a tirar y en ese proceso yo le empujo, que malo eres, para que lo empujado señorita me ha agarrado de los pelos y me ha llevado hasta un barranco, ahí yo quise escapar su mamá, su hermana, todo me defendieron, con todo su mamá empujando me agarro delante de todas mis hijitas me ha tirado una piedra fuerte que me ha caído acá (señala su codo y brazo derecho)

Psicólogo (a): Donde te tiro la piedra?
Agraviado (a): Acá me ha caído, desde ese día mi brazo esta mal
Psicólogo (a): ¿En tu codo, en tu brazo derecho?
Agraviado (a): Aja en esta arte de mi codo un poco más abajo, desde ese día mi brazo está mal, me ha tirado entonces yo me asustado agarrado mis cuatro hijos me ido, me ido y se habia llevado mi llave y todo entonces le dije al joven que me ayudé a rescatar mi llave, más que todo porque ya era las nueve de la noche y no sabía a donde llevar a mis hijitas a dormir
Psicólogo (a): Eso fue delante de tus cuatro hijos?
Agraviado (a): Si de mis cuatro hijitos
Psicólogo (a): Delante de su familia de él también?
Agraviado (a): Si delante de su familia de él, no respeta a nadie, el cuando se molesta señorita no respeta a nadie, el es capaz de empujar a quien se que este, por celos se vuelve como histérico, loco así no se controla
Psicólogo (a): Y que hiciste?
Agraviado (a): Yo agarré me fui, llame un patrullero le dije que me ayude a conseguir mi llave por que no tenia a donde llevar a mis hijitos a dormir, entonces fuimos hasta su casa, pero no le encontramos, no le ubicaron, pero estaba su moto ahí parece que estaba o se escapó que habrá sido, pero su mamá y su hermana me dieron la llave, de ahí me llevaron hasta mi casa me dejaron y me dejaron en mi casa nada mas de ahí ya empezó a venir
Psicólogo (a): Esa situación que paso delante de tus hijitos cuando fue más o menos?
Agraviado (a): Eso ya fue el segundo mes, casi para cumplir tres meses, cuando íbamos a cumplir tres meses, pero no denuncie tampoco
Psicólogo (a): Y como así que la policía te ha ayudado?
Agraviado (a): Yo voy la señorita me dice, como ya era tarde, me dice vas a venir o te vas a quedar, estaba con todos mis pequeños, entonces me dice si vas a venir como te vamos a llevar, entonces temprano vienes me dijo, entonces yo agarré si fui temprano, pero me dijo pon la denuncia, pero después ya no procedí más, si puse una denuncia pero ya no procedí mas allá, así como ahorita, después fue cuando ahí con él no quería saber nada, le termine todo, no aléjate de mi mejor porque me haces daño, has hecho daño a mi hijo, has traumaod a mis hijos, mis hijos te tienen miedo ahorita, aléjate y ahí es donde el agarra empieza a rogarme, a venir todos los días, a pedirme perdón, pero no va pasar eso nunca más, no voy a ser así perdóname me decía tanto, tanto, le dije bueno esta bien porque si tu me vuelves eso yo no te voy a perdonar
Psicólogo (a): Y le llegaste a perdonar?
Agraviado (a): Si le llegue a perdonar, después de eso que ha pasado, después de eso vino lo peor que igual entro a mi puerta no pateando
Psicólogo (a): Después de eso cuando fue?
Agraviado (a): Habrá pasado
Psicólogo (a): Ya a ver mira me cuentas de que más o menos cuando ustedes tenían tres meses, ¿pero en qué mes, en qué año fue eso?
Agraviado (a): Eso ha sido en enero
Psicólogo (a): En enero cuando te pedo delante de tus hijitos y de su familia?
Agraviado (a): Si en enero así
Psicólogo (a): A los cuantos días te pide perdón?
Agraviado (a): Ahí no más pasando dos días no más me empieza a pedir viene, viene a pedir perdón, pide perdón pasando dos días no mas viene seguido yo no le quería hablar, seguía viniendo día siguiente, día siguiente perdóname así ya ahí le perdone, pero después ya como para finalizar ya enero algo así empieza de nuevo, de nuevo empieza con sus celos por lo que oculta dice, yo no se que ocultar no le entiendo que se pone así histérico no le hago caso, trato de calmarlo, trato de calmarlo y le digo tranquilízate vamos a hablar bonito así, porque tenia miedo ya como se pone, pero bueno se calma y todo entonces yo le dejo ahí, me dice voy a ir a hacer cosas entonces yo le digo ya, entonces en la noche me habla me dice, l

B. HISTORIA PERSONAL :

ya ahí le perdone, pero después ya como para finalizar ya enero algo así empieza de nuevo, de nuevo empieza con sus celos por lo que oculta dice, yo no se que ocultar no le entiendo que se pone así histérico no le hago caso, trato de calmarlo, trato de calmarlo y le digo tranquilízate vamos a hablar bonito así, porque tenía miedo ya como se pone, pero bueno se calma y todo entonces yo le dejo ahí, me dice voy a ir a hacer cosas entonces yo le digo ya, entonces en la noche me habla me dice, le digo no voy a estar voy a estar en la casa de sus abuelitos de mis hijos, porque no quería verlo me sentía mal después de que se puso así, entonces para que le dicho eso, ahí si vino un poco picado y quería de nuevo tirar mi puerta y, no le hice caso

tampoco, de ahí me escondí estaba con mis hijitos
Psicólogo (a): Estabas con tus cuatro hijos?
Agraviado (a): Si yo estaba con mis hijos durmiendo ahí, de ahí ya agarro y entonces vino al día siguiente de querer, noche ya forsajear mi puerta, ahí es donde patea mi puerta, empieza a patear de una patada lo abre mi puerta insultándome, no me quieren ver, no quieren saber nada de mí, te odio es para matarte y tumba mi refri
Psicólogo (a): Como dices no te escucho bien?
Agraviado (a): Dice te odio, no me quieres, te voy a matar dice así, entonces tumba mi refri
Psicólogo (a): Tumba tu refrigeradora?
Agraviado (a): Si, eso ha sido un domingo había sido me acuerdo, porque ese día había salido a vender en la noche yo estaba ahí
Psicólogo (a): En que mes fue eso?
Agraviado (a): Ya casi para finalizar enero
Psicólogo (a): Fines de enero?
Agraviado (a): Agarra y mi porta plato yo lo había dejado en mi mesa, entonces todo empieza a tumbar, romper, como siempre todo quiere romper, mi celular me quita, de nuevo otro celular había tenido igualito lo quería romper, mi hijita ve eso se asusta
Psicólogo (a): Quien tu hijita?
Agraviado (a): La mayor de Marely de 14 años
Psicólogo (a): Marely?
Agraviado (a): Vieron mi hijo Cristhoper y mi hija Marely, mis dos pequeños estaban durmiendo
Psicólogo (a): Que hora era?
Agraviado (a): Eran las diez algo así cuando el empieza hacer eso y quiere tumbar todo, quiere acabar con todas mis cosas de nuevo, igual me rompe el polo, todo quiere acabar, en eso como esta mi porta plato ahí en mi mesa entonces yo lo agarro para que no tire mis platos, porque si tu rompes mis cosas con que voy a vender, con que voy a salir adelante quiere romperlo todo, entonces yo le agarro le abrazo que no haga eso pongo así mi mesa esta atrás y en eso no sé qué quiere agarrar, agarra quiere agarrar cuchillo no sé qué quiere agarrar, te voy a meter esto diciendo, quiere agarrar y mi hijita ahí le quita entonces era una pinza así para de largo papa rellena para agarrar y mi hijita la quitarle eso se corta la mano, el le jala con fuerza le corto la mano mi hija todo acá su dedito y el también se había cortado una parte, entonces mi hija agua empieza a gritar, el agarra me jala hacia su moto me jala y me suelta y agarro veo que se está llevando mi celular yo trato de agarrar para que no se lleve mi celular con que voy a llamar a la policía, trato de agarrar para que no se lleve mi celular ahí es donde me jala con él, me lleva te voy a llevar yo te voy a meter, me lleva con él, ahí es donde mis hijos se quedan solos, ahí es donde mi hija también va a mí misma vecina su mamá de Dayana le pide ayuda, para eso nosotros ya habíamos llamado a la policía pero no venían, entonces le pide ayuda ahí mismo y le enseña lo que le ha hecho, me lleva hasta Paucarbamba me empieza a decir cosas yo le calmo, que le has hecho a mi hija le digo, he visto sangre, le trato de convencer para venir porque el no quería venir, quería llevarme a su cuarto de frente, vamos a verle a mi hija por favor, por favor le ruego, ya vamos a verle pero de ahí nos vamos a mi cuarto ya le dije, ahí cuando entro la policía nos agarra, ahí es donde lo retienen a él, ahí si puse la denuncia con todo que mi hija salió agraviada, mi hija también le puso la denuncia, dijeron que es aparte y yo era aparte, pero el mimo día que paso los hechos ahí pusimos la denuncia, mi hija también ha estado igual (ininteligible) por mi hija no, porque quería protección de mi hija que ya no se acerque desde ahí, que ya no se acerque ya y ha pasado así yo ya no, por mas que, lo han soltado pero no me acercaba a el, me estaba alejando de el
Psicólogo (a): Pero él te buscaba?
Agraviado (a): Siempre me buscaba, siempre me busca, siempre da vuelta por mi casa, esta así obsesionado te odio, pero no me quieres me dice así, no es que no te quiera haces daño a mis hijos, haces daño mi vida, haces daño todas mis cosas rompes, me hace daño, entonces como puedo querer a una persona así, si daña todo lo mío y peor que trauma a mis pequeños, porque le tienen miedo, entonces el vive, así como que no acepta que yo le deje, no acepta que y le deje y entonces ya no me importa si acepta o no, lo único que quería era alejarme de el pero no le basto, peor si ha salido, lo que pasa ayer vi que ha salido
Psicólogo (a): Después de lo que paso con el incidente con tu hija ha pasado ayer?
Agraviado (a): Ah pasado ayer
Psicólogo (a): Lo de tu hijita fue en fines de enero?
Agraviado (a): Si para empezar febrero ya
Psicólogo (a): Y durante ese tiempo el que hacía?

Psicólogo (a): Y durante ese tiempo el que hacía?
Agraviado (a): Como que hacia?
Psicólogo (a): ¿Que hacia el te buscaba, te llamaba, que hacía?
Agraviado (a): Si me llamaba yo por eso le había bloqueado y había cambiado de número, yo había cambiado de número de eso también se molestó, me dijo que por que me cambio què había dicho, entonces dile a tu mamá que no me cambie de número había ido hasta mi casa le había dicho a mi hijo, entonces yo le dije cuando viene no salgas hijita, no salgas, no siempre viene, hasta su abuelita ya me decía que siempre viene a buscarte, siempre veo dando la vuelta, siempre viene a buscarte siempre, ya no (ininteligible) porque esa vez le dije aléjenlo de mi por favor
Psicólogo (a): Donde hiciste la denuncia esa vez?
Agraviado (a): En amarilis
Psicólogo (a): En la comisaria, ¿me dices que iban a salir tus medidas de protección o llegaron a salir?
Agraviado (a): Recién era para recoger ayer o hoy día creo, si ayer me llamaba para recoger hoy día a las ocho de la noche
Psicólogo (a): Y sabes en que fiscalía estaba tu caso?
Agraviado (a): No sé, solo sé que cuando mi hijita puso también le hicieron poner Pablo se fue de frente al penal lo escuche así, la denuncia de mi hija corrió de frente al penal, en cambio el mío no se
Psicólogo (a): Paso tu hija cámara Gesell?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Tu pasaste cámara Gesell?
Agraviado (a): Si pase
Psicólogo (a): Te acuerdas cuando pasaste?
Agraviado (a): Ese día que mi hija salió agraviada
Psicólogo (a): Ese mismo dia ha sido, fines de enero?
Agraviado (a): Si ese dia me hicieron asi como hoy dia me hicieron
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):
Psicólogo (a):
Agraviado (a):

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Señora Karim, ¿puedes mencionarme y señalar que partes de tu cuerpo te ha golpeado el señor Pablo Luis?
Agraviado (a): Claro, me ha pateado mi barriga, me ha lanzado hacia el piso con fuerza caí, me ha pateado mi barriga, he tratado de protegerme, me ha querido darme patada en mi cabeza y torcerme el cuello, también me ha arañado (señala su cuello) y me ha lastimado el cuello, está que me duele
Psicólogo (a): ¿Te ha torcido el cuello?
Agraviado (a): Si, me ha hecho así traa (coloca las manos a la altura del rostro y gira la cabeza hacia un lado)
Psicólogo (a): ¿Tú estabas sentada, parada?
Agraviado (a): Yo estaba ahí en el piso y también me levanta, primero me mete cuchillo, agarra el cuchillo pam me apunta acá (con la manos señala su seno) saca y acá también (con las manos señala su abdomen), me trato de proteger gritando au diciendo, agarra me levanta te voy a matar diciendo y traa (con las manos se sujeta el rostro y la cabeza y gira la cabeza) suena mi cuello, pensé que me había torcido, suena mi cuello, trato de escapar hacia mi cama de ahí cuando me tira con su brazo, como yo no quiero, me lanza hacia la pared mi cabeza ya
Psicólogo (a): ¿En qué parte de tu cabeza te ha golpeado cuando te ha lanzado?
Agraviado (a): Acá (señala la parte trasera de la cabeza)
Psicólogo (a): Atrás
Agraviado (a): Aja
Psicólogo (a): Ya

Agraviado (a): Mi barriga también, como no junte mi mano, acá me está... (Señala su abdomen)
Psicólogo (a): Señora Karim ¿Qué sientes por él? ¿Qué siente usted por Pablo Luis?
Agraviado (a): Yo quiero que se aleje, lo le querido mucho, si le querido mucho porque le perdonado muchas cosas pero yo no siento ya anda, ni cólera sentí, lo único que quiero es que él se aleje, que se aleje porque me hace mucho daño
Psicólogo (a): ¿Cuándo lo ves que sientes?
Agraviado (a): Miedo, tengo miedo
Psicólogo (a): ¿De qué tienes miedo?
Agraviado (a): Siento miedo porque a veces es de agresivo, mi cuerpo tiembla, cuando le veo mi cuerpo tiembla, tengo miedo, es lo que siento
Psicólogo (a): Señora Karim, usted ha señalado que el señor Pablo Luis ha prendido fuego ¿no? Sus sillones y también a usted, con una tela le tiró para que... ¿Qué decía en ese momento él?
Agraviado (a): Que no voy a salir viva, que me quería matar, que voy a morir quemada, que de acá no voy a salir viva
Psicólogo (a): ¿Así te decía cuando prendió fuego?
Agraviado (a): Si cuando prendió fuego, no vas a salir viva te voy a quemar me decía
Psicólogo (a): Señora Karim, y cuando usted dice que él le ha lanzado ¿De qué forma lo hizo y a donde te lanzó?
Agraviado (a): Él rompió la ropa de mi hijita, prendió eso echándole el alcohol, todo así me echaba, igual perfume, y me lanzó, de una distancia como digamos, él está acá (señala al costado de la silla donde está sentada) y yo estoy ahí donde está usted (señala donde se encuentra sentada la psicóloga) de esa distancia, y yo me iba más allá de mi sillón para que no me caiga y trataba de apagarlo, traté de apagarlo lo que él me lanza, la tela quemada, con candela que me lanza, de ahí cuando... voy a empezar por tu pelo me dice, ahí es donde lanza, cae en mi casaca tratando de escapar mas allá, ahí es donde mi casaca trato de apagar para que no se prenda, me asusto, ahí agarra se ríe, vas a morir quemada me dice, de acá no vas a salir viva dice, porque yo estoy echada llave dentro de mi casa
Psicólogo (a): Señora Karim, usted también dice que él le levanto a usted
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cómo fue eso?
Agraviado (a): Él cuando me jaló hacia la cocina, me jala con fuerza mi brazo, me jala, entonces me empieza cachetear, reclamar, y ahí es donde agarra me carga y pum me lanza al piso con fuerza, ahí es donde caigo, ahí es donde me dolía todo esto (señala su pierna)
Psicólogo (a): ¿En qué parte te has golpeado cuando te ha lanzado al piso?
Agraviado (a): Esta parte de acá (señala su pierna a la altura de la cadera)
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa parte?
Agraviado (a): Mi nalga, esa parte me duele, ahí es donde caí con fuerza y de acá mi brazo también (señala su hombro)
Psicólogo (a): Tu hombro
Agraviado (a): Mi hombro ta que me duele
Psicólogo (a): Señora Karim, le voy a hacer unas preguntas en relación a lo que usted ha manifestado; usted indicó que el señor Pablo Luis ingresó a su casa pateando su puerta
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces ha pateado la puerta?
Agraviado (a): Yo escuché dos veces que ha pateado, y eso que mi puerta estaba con llave, porque yo me dormí echando llave mi casa
Psicólogo (a): ¿De qué material es tu puerta?
Agraviado (a): Es de... es como de calamina pero grueso, de lata
Psicólogo (a): De lata
Agraviado (a): No sé como llama, algo así pero grueso es
Psicólogo (a): ¿De calamina?
Agraviado (a): Así como portón que hacen, pero cuando abren los portones de arriba abajo, pero así ese material, metal creo que se llama
Psicólogo (a): Ya, es de metal
Agraviado (a): Pero no es madera ni de vidrio, es... plag plag suena cuando...
Psicólogo (a): ¿Cómo quedó tu puerta cuando te diste cuenta?
Agraviado (a): No quedó bien, porque yo cuando salí, quise también echarle llave para que se quede ahí y no podía
Psicólogo (a): ¿La llave con que es? ¿Con chapa o con candado?
Agraviado (a): Aja con chapa

Psicólogo (a): Con chapa
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Tu casa es un solo cuarto, dos cuartos, cómo es?
Agraviado (a): Ajá es un solo cuarto, que solamente lo divide mi ropero, entonces divide para mi cocina y mi cuarto, nada más, no hay división
Psicólogo (a): ¿Hay una casa al lado?
Agraviado (a): Si, es una casa de tres comparticiones, solo que el señor que me ha dado uno nomas, para poder vivir
Psicólogo (a): ¿Esa casa es alquilada que vives o es propio?
Agraviado (a): Si, yo cuido en esa casa
Psicólogo (a): Ah, cuidas la casa
Agraviado (a): Si, al otro recién le han construido su casa, pero no viven
Psicólogo (a): ¿Esa casa de cuantos cuartos es?
Agraviado (a): La casa completa son de tres cuartos
Psicólogo (a): Aja
Agraviado (a): De tres cuartos largos pero, debe de ser de siete por tres
Psicólogo (a): ¿Y tú vives?
Agraviado (a): En uno de ellos, de largo es de siete y de ancho por cuatro, por tres
Psicólogo (a): Mencionaste también señora Karim que el señor Pablo Luis se llevó tus cosas
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Se llevó tu cocina, tu balón de gas y estaba llevándose tu lavadora
Agraviado (a): Si, pero mi balón de gas no lo llegué a encontrar, no está
Psicólogo (a): ¿Tú has visto que él se está llevando? ¿Cómo sabes eso? ¿Cómo te diste cuenta?
Agraviado (a): Cuando yo salí de mi casa despacito, yo me agarré de mi cocina, por el costado, mi cocina está pegado a la pared, me agarré de mi cocina, ahí estaba mi cocina, porque también en el momento, en el acto que él me lanza, me lanza al lado de mi cocina, mi cocina estaba ahí, cuando yo vuelvo a regresar antes cuando está viniendo la patrulla, yo regreso a mi casa corriendo, porque yo ya le había visto salir con su moto a él, con la vecina le dije vecina se está yendo con su moto, porque le había dicho a la policía que lo detenga en el puente, pero no le llegaron a detener y él se fue, entonces ahí es donde voy a mi casa pensando echar llave para ir con la policía, ahí es donde encuentro mi casa, claro estaba cerrado, abro veo y no está mi cocina ya, no está mi cocina, miro lo demás y le digo al joven policía ayúdame joven no está mi cocina, ahí es donde el joven dice que entre para que vea que está todo quemado, conforme me ha querido quemar, me ha hecho esto le digo, me ha metido cuchillo, mi cocina se ha llevado joven ayúdame, le pido ayuda al policía, ahí es donde el joven le dice a su amistad, le dice le ha querido quemar, le ha querido matar está todo quemado el sillón quemado le dice así, le ha acuchillado todo el pecho, agarra me lleva, echo llave, yo le echo llave mi casa y me voy con el policía, hemos ido a buscarle hasta su casa de él, en el proceso que nos estamos yendo, de ahí venimos mirando su moto, el joven dice, el policía dice vamos a dar una vuelta a colpa, capaz por ahí está, ahí es donde entramos, de casualidad entramos, vamos a ver, cuando estábamos por la plaza, por el colegio, para llegar por la plaza de colpa, entonces él policía está entrando y le digo ese es su moto joven, pero para eso, la segunda vez que ya había ido, ya se estaba llevando mi lavadora
Psicólogo (a): ¿En qué parte lo tenía la lavadora?
Agraviado (a): Encima de la moto
Psicólogo (a): Encima de la moto
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Ya
Agraviado (a): Con mi frazada estaba envuelto
Psicólogo (a): Estaba envuelto con tu frazada
Agraviado (a): Si, con mi frazada
Psicólogo (a): Señor Karim, usted mencionó que encontró la cocina
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿En la casa de quién?
Agraviado (a): De su hermana, justo ahí el policía se baja, le hace declarar creo porque ahí es donde me dice tu cocina está en su hermana dice, vamos a ir a traer, ahí es donde vamos en su hermana y saca mi cocina de su casa de su hermana
Psicólogo (a): ¿Dónde vive su hermana?
Agraviado (a): Vive en colpa también, pero más arriba, cerca al colegio
Psicólogo (a): Cerca al colegio
Agraviado (a): Ajá

Psicólogo (a): Colpa
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): De tu casa a su casa de su hermana Marimar, ¿Qué distancia es más o menos?
Agraviado (a): Está regular, está bastante
Psicólogo (a): ¿Cuánto?
Agraviado (a): Mi casa es cerca al rio y su casa de ella es casi pegado al cerro, está lejos
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo?
Agraviado (a): Su casa de ella... yo vivo cera al rio de la plaza de colpa, ella está de unas siete cuadras de la plaza de colpa para arriba
Psicólogo (a): más o menos
Agraviado (a): Si, porque yo estoy digamos en el puente, en la entradita nomas y ella está arriba todavía su casa
Psicólogo (a): Pasando la plaza
Agraviado (a): Pasando la plaza
Psicólogo (a): Ah ya
Agraviado (a): Señora Karim, y de tu casa, la casa donde usted vive, a la casa de tu vecina, la mamá de Dayana ¿Qué distancia es?
Psicólogo (a): Está como tres a cuatro cuadras
Agraviado (a): Tres a cuatro cuadras
Psicólogo (a): Si, así esta, una distancia así, así le calculà, así está
Agraviado (a): Señora Karim ¿Algo más que quiera informar en relación a lo que hemos hablado esta noche?
Psicólogo (a): Mmm bueno que le puedo decir señorita, lo que yo quiero es que se vaya, que ese hombre se aleje de mi porque he aguantado mucho, incluso antes cuando estaba con él, sin yo querer tener intimidad con él, digamos forzosamente lo hacía para que no, no se ponga así, de esa manera, vaya pensar mal o vaya pensar que... su mente siempre piensa que si yo no le respondo piensa que estoy con otro hombre, entonces es un hombre que... no sé si está enfermo, de la manera que me ha hecho ver, así como es él, quiero que se aleje, que me alejen, quiero tener una vida segura, que no me puede estar haciendo tanto daño a mí a mi hijos y atentando contra mi vida, eso es lo que yo no quiero, eso nomas
Agraviado (a): Ya señora Karim, le agradezco por toda la información que ha brindado, ahora vamos a pasar a otro ambiente para la evaluación psicológica, eso sería todo, gracias

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:
En este estado el Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:
Siendo las veintiuna horas con cuarenta y dos minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

1.- PERINATAL: "Yo nací en Lima, dice en San Borja creo, en una Posta creo no sé"

2.- NIÑEZ: "Vivía con mi mamá, con su esposo, un tiempo vine a vivir a Huánuco, con mis hermanos también, en ése tiempo éramos tres, vivíamos tranquilo, no me acuerdo si ello se peleaban peor no me acuerdo de esos hechos y de ahí mi mamá se fue a vivir con mi padrastro y con ellos si vivimos una vida tormentosa y de eso si me acuerdo no me gustaba como me trataban feo, como si yo ni fuera su nieta de mis abuelitos y ellos me pegaban y a mi hermana también nos pegaban bien feo, me gustaba hablar con mis amiguitos y no me gustaba la agresión, me gustaba jugar a ser actriz como toda niña así era"

3.- ADOLESCENCIA: "Estaba viviendo con mi hermana mayor cuando tenía 15 años, vivíamos en Naranjal por Lima pro Panamericana Norte, ahí vivía tranquilo, mi hermana era una persona muy hermosa te trataban bien, te levantaba el autoestima, en esos tiempos me gustaba estudiar y me esforzaba a so y me gustaba estudiar a mi hermana en su restaurante, si tenía amigos y amigas, mi hermana me dejaba tener y salir hasta cierta hora y me aconsejaba y me cuidaba también y con ella siempre me sentía protegida, no tomaba ni fumaba si íbamos a cumpleaños cuando me invitaban y me decía para no tener malas amistades""

4.- EDUCACION: "No me acuerdo de mi inicial, mi primaria estudié en Huánuco y de ahí en Lima lo termine, repetí un año cuando estaba mal no me acuerdo cuando fue, mi secundaria estudié en Lima, no repetí en la secundaria, yo en cuarto grado de secundaria empecé a estudiar de turno noche y termine mi secundaria para cumplir 20 años ya, no estudié ninguna carrera porque me enamore de su papá de mi hija, los dos terminamos la secundaria y nos pusimos a vivir y ya tuvimos a mi hija"

5.- TRABAJO: "Empezado a trabajar a los 18 años ayudando a mi hermana y ella me daba mi propina y de ahí a mis 18 años ya trabajaba para otras personas ganando mi sueldo, vendía productos o sino iba a Gamarra y vendía ropa siempre me ha gustado lo que es negocio, también en restaurantes trabaje de moza y siempre me ha gustado meterme en la cocina ayudar, también trabaje en empresa de limpieza, en todo me metí a trabajar, vendiendo desayuno siempre me ha gustado trabajar y actualmente estoy trabajando vendiendo comida los domingos papa rellena comidas y a veces ayudo en limpieza de casa así, me va bien en mi trabajo más que todo los domingos cuando vendo"

6.- HABITOS E INTERESES: "Me levanto y me pongo a limpiar mi casa y de ahí preparo mi desayuno y después ya se empiezan a levantar mis pequeñas los lavo y los peino y los siento a tomar desayuno yo también y de ahí oramos y comemos y de ahí nos ponemos hacer las cosas a lavar la ropa o alistar y a veces cocino en el comedor cuando me toca y de ahí recojo nomas al comida o sino cocino aparte y en la tarde después del almuerzo me hecho con mis hijos viendo celular o algo estamos en la cama y a veces me duermo y ellos siguen viendo a veces nos vamos en el campo para que se jueguen un rato y de ahí recogemos lo que hemos lavado damos una barrida a la casa y alistamos para tomar el lonche comemos y de ahí descansamos a veces en las tardes les hago practicar su lectura o matemática y así estamos en las tardes, a mis hijos les enseño los deberes de la casa más que todo a los grandecitos para que limpien el sillón o barre y también cocinar y los días sábados ya me levanto para alistare, a vender los domingos son días variables no siempre voy a la casa a limpiar y cuando lo hago mi hija se quedan y ella me ayuda a cocinar y hacer las codas ya" ALIMENTACIÓN Y SUEÑO: "Cuando estoy tranquila como bien y duermo bien, pero cuando tengo problemas no puedo comer ni dormir, más que todo tengo preocupaciones por estos problemas que tengo con esa persona, ahorita estoy bien cansada y de sueño también porque no he dormido bien"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Empezado a menstruar a los 14 años, mi primer enamorado he tenido a los 16 años, esposo eh tenido a los 18 años, mi primer hijo he tenido a los 21 años, con mi primer esposo hemos vivido casi siete años, nos hemos separado porque él me engaño y entro a un vicio de tragamonedas y me hacía padecer mucho constantemente y con mi segundo esposo he vivido empezando a los 27 años con él he tenido dos hijos cinco años así, me separé porque me engañó y me habia decepcionado, me enfermaba psicológicamente porque estaba con esa mujer y me chocó bastante porque con él quería casarme y todo, no era violento ni malo y ya me alejé de él, con ultima pareja hemos empezado el año pasado en noviembre del año pasado y de ahí ya en hemos tenido varios problemas me apegado y todo y le denunciado y me separado por eso... Me cuido con ampolla del mes y también empecé a tomar pastillas diarias"

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: "He tenido apendicitis y ahora estoy con la vesícula y sufro de la presión alta también más que todo cuando tengo emociones"

b.-ACCIDENTES: "Con auto me accidentado, solo me asusté mucho me golpee feo"

c.-OPERACIONES: "Me han operado de la apéndices y mi hijita la última es cesaria, estoy esperando la operación de mi vesícula"

9.- ANT. JUDICIALES: "Al papá del mayor de mis hijos le puse una denuncia porque me quiso agredir y de ahí ya no puse denuncia y ahora a éste chico que me agredió dos veces con esta denuncia y mi hijita mayor también le denuncio porque le corto su mano cuando estaba tratando de defenderme"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "Mi papá se llamaba Jaime Mariano Chinchay, él falleció cuando yo tenía 18 años"

MADRE: "Mi mamá se llama Hilda Avelina Soto Castañeda, tiene 54 años así más o menos, ella

vive en Lima, tiene su negocito vende cosmeticos cds así vende, cuando estamos lejos nos llevamos bien, pero cuando estamos cerca no tan bien, sobre estos problemas que tengo con este hombre no sabe y ahorita esta delicada de salud"

HERMANOS: "Nosotros somos seis hermanos, la mayor es Evelin Yesica que tiene 37 años, vive en Arequipa, pocas veces me comunico con ella, después sigo yo, de ahí sigue mi hermano Eduardo Anaya Soto es de otro papá, él vive en Lima, ya tiene su familia, después sigue Daniel Tarazona Soto que vive en Lima también tiene familia, de ahí sigue Liz Nataly Tarazona Soto también está en Lima y ya tiene familia, luego sigue Juan Carlos Tarazona Soto que está en el penal de Cañete creo que por robo , con mis hermanos me llevo bien y a veces quieren que yo les apoye económicamente cuando yo ni tengo y se molestan de eso, no saben de mi problema, solo mi hermano Eduardo Anaya se enteró de la primera vez que me golpeó y le amenazó y después ya no supo nada más de lo que pasó"

EX PAREJA: "Él se llama PABLO LUIS ILLATOPA CÁRDENAS, tiene 23 años, es albañil y también mototaxista, vive en Andabamba, él es bien celoso y se porta muy agresivo y muy violento, me jalonea , me insulta todo y quiere romper mis ropas y todo eso varias veces lo ha hecho, cuando se molesta no respeta a nadie, es soltero, pero bien renegón no entiende cundo se molesta, no toma a lo menos yo no le visto, cuando es cumpleaños así pero por gusto no toma"

HIJOS: "Tengo cuatro hijos, la mayor se llama Marelin Keyli Huamani Mariano ella tiene 14 años y vive conmigo, después sigue Crsitofer Huamani Mariano tiene 10 años y también vive conmigo, después sigue Jarumi Borja Mariano ella tiene 6 años y también vive conmigo y la última es Abigail Borja Mariano que tiene 4 años, mis hijitos todos viven conmigo, sobre él mis hijitos le tienen miedo peor cuando se molesta, ellos me dicen que no venga a la casa y me decían que no quieren verlo a él, ellos se asustaban cuando le veían venir"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: "Mortalmente nadie, solo su abuelita de mis últimos hijos, ella me ayuda y se queda con sus nietos así cuando salgo a trabajar"

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "La casa donde vivo estoy como cuidadora, es de un señor que conozco, la casa es de material noble, sin tarrajear, es de un piso y hay tres cuartos, yo vivo en el tercer cuarto, si hay agua y hay luz, yo vivo con mis cuatro hijos y yo misma los mantengo, nadie me ayuda económicamente, a veces su papás de mis hijos me dan pero molestos así 50 soles"

ACTITUD DE LA FAMILIA: "Mi familia nos be nada de lo que ha pasado, nadie sabe nada, la abuela de mis últimos hijitos si saben lo que a pasado me a dicho quédate acá en la casa por mientras para que estés más tranquila, y su familia del chico no me han buscado, solamente los vi en la DIRINCRI me han dicho que ha pasado y no les explicado nada"

ELLA MISMA: "Yo soy tranquila y a veces corrijo a mis pequeños y pongo las cosas en orden, antes si rengaba mucho con ellos y ahora soy más tranquila y les hablo con mucha paciencia y cuando no me gusta le digo de frente las cosas, no me gusta la hipocresía, si soy responsable, a veces tengo flojera de las cosas que tengo que hacer, pero siempre tardo de buscar cómo es para mis hijitos" REACCIONES: "Cuando me insultan me reciento y me pongo triste, cuando me pegan me asusto y me pongo mal no puedo reaccionar antes si pero ahora ya me pongo sumisa y me quedo asustada"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista única en Cámara Gessell
Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Test de la Persona bajo la lluvia
Test de la Figura Humana de K. Machover
Test del Árbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: La evaluada es una mujer joven de 35 años de edad que se presenta en compañía del personal de UDAVIT, con el Oficio Nro 287-2022-MP-FN-6FPPC-2DP-DFHCO, de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Huánuco, donde solicitan practicar evaluación psicológica inmediatamente después de la realización de la audiencia de Prueba Anticipada por encontrarse como víctima de la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa y por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en grado de tentativa por parte de su ex pareja. Ella es atendida en dos sesiones consecutivas del día 02 de marzo del 2022, donde se presenta totalmente desaliñada, con un rostro cansado y de sueño, su vestimenta de acuerdo a la estación climática, pero sucio, utilizando sus mascarillas, es de contextura delgada y estatura baja, aparenta tener menos edad que su edad cronológica, es de lenguaje claro y comprensible, pero con tono de voz bajo, se ubica en espacio, persona, tiempo y situación. En la primera sesión dentro de la Cámara Gessell brinda un relato extenso y detallado, brindando datos relevantes sobre el motivo de la denuncia, guardando coherencia lógica de lo que argumenta, responde sin dificultad las preguntas vertidas. En la segunda sesión dentro del consultorio de psicología se hace más evidente su cansancio, bostezando a cada momento, pero manteniendo un hilo de conversación lógica y coherente en la entrevista, desarrolla las pruebas psicológicas proyectivas sin dudar, resaltando su deseo de descansar.

ÁREA COGNITIVA: Clínicamente la evaluada presenta nivel intelectual dentro de los parámetros normales, sin alteración en sus funciones cognitivas.

ÁREA PERSONALIDAD: La evaluada presenta rasgos de una personalidad extrovertido con tendencia a la inestabilidad, de autoestima baja, sumisa, inmadura emocionalmente y dependiente en sus decisiones, es de fácil manipulación y convencimiento, limitada en sus reacciones ante situaciones de riesgo y peligro.

ÁREA FAMILIAR: La evaluada es parte de un tipo de familia monoparental, siendo cabeza de familia y responsable de la crianza y educación de sus cuatro menores hijos, es independiente económicamente buscando la forma de tener ingresos económicos para lograr sustentar a su pequeños, con vínculos familiares sesgados y apoyo mínimo de sus parientes.

DISCUSIÓN FORENSE:
ANÁLISIS DEL MOTIVO DE EVALUACIÓN: La evaluada describe evento reciente donde fue agredida verbal y físicamente, mediante insultos ofensivos, denigrantes y amenazas de muerte, con golpes violentos como empujones, jalones de cabello, puñetes y patadas y otros que atentan directamente contra su vida (punzarle con un cuchillo, doblar su cuello y prenderle fuego). Señala también que no es la primera vez que recibe ése tipo de malos tratos y que incluso cuenta con una denuncia anterior de violencia contra ella y contra su menor hija pro parte del mismo denunciado.

DETERMINAR LA REPERCUSIÓN: Se evidencia una afectación emocional – psicológica que alterado sus emociones y su desenvolvimiento y desarrollo cotidiano de su vida diaria, manifestándose en sus problemas personales, preocupaciones, temores y dificultad para dormir, también en sus actividades laborales y en las relaciones familiares ya que sus menores hijos también se vieron involucrados en uno de las varias agresiones señaladas, a la fecha actual teme por su vida, con pensamientos catastróficos y deseos de apoyo y protección inmediata por parte de las autoridades, ya que el apoyo de sus familiares es limitado.

PROPENSIÓN A LA VULNERABILIDAD Y FACTOR DE RIESGO: La evaluada es vulnerable a situaciones de riesgo y peligro debido a su dependencia emocional y principalmente por la ferocidad, constancia e intención que muestra el denunciado para atentar contra su integridad y vida personal.

ÁREA PSICOSEXUAL: La evaluada se identifica con su género y rol de asignación sexual, se declara heterosexual, describe eventos de sometimiento sexual ante las exigencias del denunciado que ella accedía por temor, destacando el último evento donde se negó aceptar ello, encontrándose inestable y ligeramente alterado su área sexual.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A INICIALES: M. S., K. J, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1.- CLÍNICAMENTE LA EVALUADA PRESENTA NIVEL INTELECTUAL DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES, SIN ALTERACIÓN EN SUS FUNCIONES COGNITIVAS.

2.- LA EVALUADA PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL -PSICOLÓGICA, DESTACANDO SU ALTERACIÓN PRINCIPALMENTE EN SU ÁREA PERSONAL Y FAMILIAR.

3.- NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DAÑO PSÍQUICO.

4.- PERSONALIDAD EXTROVERTIDO CON TENDENCIA A LA INESTABILIDAD, DEPENDIENTE Y DE FÁCIL MANIPULACIÓN Y CONVENCIMIENTO, LIMITADA EN SUS REACCIONES ANTE SITUACIONES DE RIESGO Y PELIGRO.

5.- SE IDENTIFICA CON SU ROL Y GÉNERO DE ASIGNACIÓN SEXUAL, INESTABLE Y CON INDICADORES DE LIGERA ALTERACIÓN EL ÁREA PSICOSEXUAL.

6.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL INDIVIDUAL Y FAMILIAR, TAMBIÉN REQUIERE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS PARA ELLA Y SUS MENORES HIJOS, ASÍ COMO EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LOS NIÑOS Y PARA EL DENUNCIADO.

Perito Psicólogo: Leslie Katherine Ríos Cuéllar DNI: 41985689 C.Ps.P.: 14508
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nro 1114 Segundo piso – Huánuco
Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense

LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR
Psicólogo
CPsP 14508
DNI: 41985689

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0028271759 0014104

DATOS DEL CIUDADANO

MPFN

N° de Documento	45021500 - 2
Primer Apellido	MARIANO
Segundo Apellido	SOTO
Prenombres	KARIN JUDITH
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	25/09/1986
Dpto. de Nacimiento	LIMA
Prov. de Nacimiento	LIMA
Dist. de Nacimiento	SAN MARTIN DE PORRES
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.55m
Nombre del Padre	JAIME BENEDICTO
Nombre de la Madre	HILDA AVELINA
Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	3339-12
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	04/05/2006
Fecha de Expedición	14/12/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	PUEBLO COLPA ALTA
Dir. Domicilio	AV. VELASCO ALVARADO F - 24
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

03/03/2022 3:40 PM - 40070779 - 10.37.100.1

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

03/03/2022 3: M - 40070779 - 10.37.100.1

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40070779*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(jue, 3 mar 2022 15:40:51*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0028271354 0014104

82 ochenta y dos

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	10124727 - 4
Primer Apellido	RICAPA
Segundo Apellido	PAUCAR
Prenombres	AMANDA MIRIAM
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	01/04/1975
Dpto. de Nacimiento	JUNIN
Prov. de Nacimiento	YAULI
Dist. de Nacimiento	MOROCOCHA
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	ERASMO
Nombre de la Madre	CIRILA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	9200263091
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	11/08/1997
Fecha de Expedición	04/06/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR. 2 DE MAYO 1391
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

MPFN
03/03/2022 3:37 PM - 40070779 - 10.37.100.1
PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40070779*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(jue, 3 mar 2022 15:37:08*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0028276977 0014104

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	73055030 - 3
Primer Apellido	RAMOS
Segundo Apellido	BERNA
Prenombres	YERSON POLY
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	05/09/1994
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.78m
Nombre del Padre	POLICARPO
Nombre de la Madre	FILOMENA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	22/01/2009
Fecha de Expedición	24/12/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LAURICOCHA
Dist. de Domicilio	QUEROPALCA
Urb. Domicilio	CASERIO MANCHAYCANCHA
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40070779*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(jue, 3 mar 2022 16:30:03*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MPFN
03-03-2022 16:31:24
03/03/2022 4:30 PM - 40070779 - 10.37.100.1
PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0028271288 0014104

84/ochenta cuatro

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	75418826 - 5
Primer Apellido	ILLATOPA
Segundo Apellido	CARDENAS
Prenombres	MARI MAR
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	19/01/1996
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.58m
Nombre del Padre	PABLO
Nombre de la Madre	JULIA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	300
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	24/11/2010
Fecha de Expedición	30/11/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	PBLO COLPA ALTA
Dir. Domicilio	BQ COLPA ALTA S/N
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

MPFN
RENIEC 40070779
02-03-2022 18:37:48
03/03/2022 3:36 PM - 40070779 - 10.37.100.1
03/03/2022 3:: M - 40070779 - 10.37.100.1
PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40070779*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(jue, 3 mar 2022 15:36:27*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4350966

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	YOHANA FERNANDEZ TINCO	N°	02006014506201900027800 00

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 76478778	HUANUCO	24/05/1998
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
PABLO	JULIA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud:	03/03/2022 18:02:55
Fecha Impresión:	03/03/2022 18:03:01

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0028274089 0020786

86 octavita 7 sec

DATOS DEL CIUDADANO

N° de Documento	76478778 - 7
Primer Apellido	ILLATOPA
Segundo Apellido	CARDENAS
Prenombres	PABLO LUIS
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	24/05/1998
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	PRIMARIA-4TO GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.70m
Nombre del Padre	PABLO
Nombre de la Madre	JULIA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	60105661
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	14/02/2011
Fecha de Expedición	25/01/2017
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	PILLCO MARCA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	ANDABAMBA
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

MPFN
03-03-2022 16:04:59
03/03/2022 4:03 PM - 45758074 - 10.37.100.1
03/03/2022 4: M - 45758074 - 10.37.100.1
PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *45758074*

IP *10.37.100.1*

Fecha *(jue, 3 mar 2022 16:03:37*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Busqueda: Apellidos y nombres: ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS

Reporte al 03/03/2022 15:11

Distrito Fiscal : **HUANUCO** — 18/02/2022 23:24

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006014504-2017-1798-0	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	03/01/2018	IMPUTADO	PENAL	• D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICC...
2	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI	2006014504-2021-316-0	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	REQUERIMIENTO DE ACUSACION	18/11/2021	INVESTIGADO	PENAL	• CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIN, OPERACIN O MANIOBRA DE VEHCULO MOT
3	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006014504-2021-316-0	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	REQUERIMIENTO DE ACUSACION	18/11/2021	INVESTIGADO	PENAL	• CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIN, OPERACIN O MANIOBRA DE VEHCULO MOT
4	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	SIN DOCUMENTO 76478778	2006014505-2021-1091-0	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	29/10/2021	INVESTIGADO	PENAL	• LESIONES
5	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006014506-2017-1353-0	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/06/2018	IMPUTADO	PENAL	• FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
6	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006014506-2019-814-0	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	10/12/2019	AGRAVIADO	PENAL	• LESIONES • CONTRA EL PATRIMONIO
7	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006014506-2021-630-0	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	02/08/2021	IMPUTADO	PENAL	• CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIN, OPERACIN O MANIOBRA DE VEHCULO MOT
8	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	S.D.	2006144500-2022-345-0	FPP-AMARILIS	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	02/02/2022	IMPUTADO	PENAL	• AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (AG
9	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006144500-2022-442-0	FPP-AMARILIS	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	18/02/2022	IMPUTADO	PENAL	• AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES MENOS DE 1
10	ILLATOPA	CARDENAS	PABLO LUIS	DNI 76478778	2006144500-2022-532-0	FPP-AMARILIS	DENUNCIA PENDIENTE	13/02/2022	IMPUTADO	PENAL	• LESIONES LEVES (VICTIMA ES CONVIVIENTE)

Total:10

595

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
EFECTO LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Busqueda: Apellidos y nombres: MARIANO SOTO KARIN JUDITH

Reporte al 03/03/2022 15:13

Distrito Fiscal : HUANUCO

18/02/2022 23:24

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	DNI 45021500	2006014503-2019-366-0	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ACUSACION	09/01/2020	DENUNCIANTE	PENAL	• LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LESIONES
2	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	S.D.	2006144500-2022-345-0	FPP-AMARILIS	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	02/02/2022	AGRAVIADO	PENAL	• AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (AG
3	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	DNI 45021500	2006144500-2022-442-0	FPP-AMARILIS	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	18/02/2022	AGRAVIADO	PENAL	• AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES MENOS DE 1
4	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	DNI 45021500	2006144500-2022-532-0	FPP-AMARILIS	DENUNCIA PENDIENTE	13/02/2022	AGRAVIADO	PENAL	• LESIONES LEVES (VICTIMA ES CONVIVIENTE)

Total:4

596

Distrito Fiscal : LIMA

20/02/2022 10:21

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2013-1460-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	23/12/2013	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO
2	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2014-269-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	04/03/2014	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO Y SICOLOGICO
3	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2014-478-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	15/04/2014	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO

Total:3

Distrito Fiscal : LIMA ESTE

20/02/2022 09:56

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2013-1460-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	23/12/2013	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO
2	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2014-269-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	04/03/2014	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO Y SICOLOGICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO, NO TIENE NINGÚN EFECTO LEGAL, NO TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

3	MARIANO	SOTO	KARIN JUDITH	SIN DOCUMENTO	506010615-2014-478-0	01°FPM-SJL	CON DEMANDA	15/04/2014	DENUNCIANTE	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO
											Total:3

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Huánuco, 03 de marzo del 2022

OFICIO Nº 005-EA-IAV/MP-FN/DFH/2022

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MESA DE PARTES
03 MAR. 2022
RECIBIDO
HORA 11:15 FOLIOS 08 FCO

Señor
César Trinidad Bravo
Fiscal Adjunto Provincial
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Presente.-

ASUNTO : Remito copia de registro audiovisual y fotográfico
CASO : TURNO

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar 01 DVD que contiene el registro audiovisual de la diligencia de INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL dirigido por su persona, la misma que se realizó el día 02 de marzo del 2022 y se inició la perennización a las 15:12 en Colpa Baja, Amarilis - Huánuco; así como la impresión de 19 fotografías en 07 folios, los mismos que alcanzamos a su despacho para los fines que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal Huánuco
Johnny Pompeyo Campos Salazar
DNI 22510082
Especialista Administrativo Audio y Video

☎ (062) 515634 Anexo: 3774
Movil: 938288098
Jr. San Martín N° 765 - 6°Piso - Huánuco
jpcampos@correo.mpfn.gob.pe

91
Noventa y uno

92 Noventa y dos

93
Navarte
y Rus

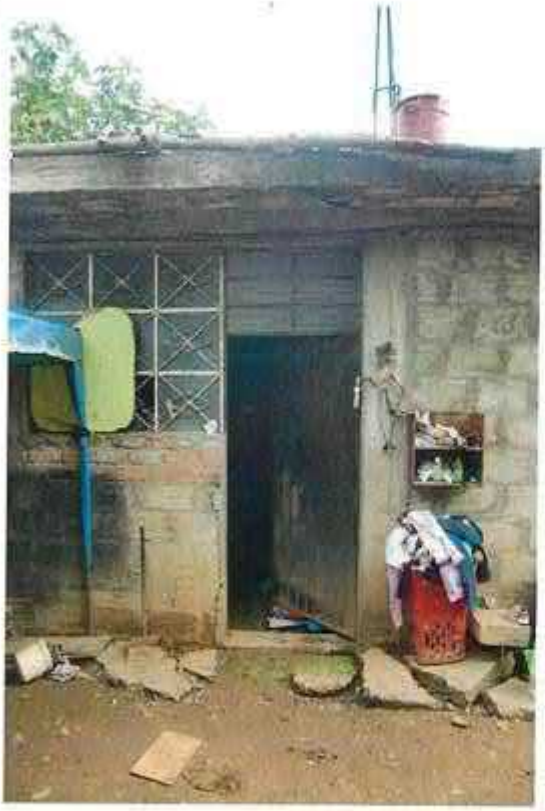

95
Nolcontrol
Cuna

97
Doventz
4.C.1.1

98

ORIGINAL EN
CADENA DE
CUSTODIA

* COPIA Fs. 263.

Expediente N°	:
Especialista	:
Carpeta Fiscal	**: Caso Turno**
Delito	**: Feminicidio en grado de tentativa**
Agraviado	**: M.S.K.J. (35)**
Imputado	**: Pablo Luis Illatopa Cárdenas**

Abog. INDIA M. E. SAENZ ROJAS
Especialista de Causa
Sala Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL
03. 03. 2022
12:00 pm

DISPOSICIÓN N° 01-2022-6°FPPC-2°DF-DF-HCO

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, tres de marzo del año dos mil veintidós. -

ANTECEDENTES:

1.1. Los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal, en torno a la investigación seguida contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Karin Judith Mariano Cárdenas; y,

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1. Hechos materia de imputación:

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que, con fecha 01 de marzo de 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), salió de su trabajo y se fue a un evento de cumpleaños de su amiga, donde se quedó hasta las 20:00 horas aproximadamente, para luego retirarse a su domicilio ubicado en la Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco, llegando a las 20:30 horas aproximadamente; despues de realizar algunos quehaceres, a las 10:30 horas aproximadamente, se acostó en su cama para descansar.

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Circunstancias concomitantes:

En esas circunstancias, cuando la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), se encontraba descansando, a las 00:10 horas aproximadamente del día 02 de marzo de 2022, llegó su ex pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas, quien comenzó a violentar la puerta de ingreso con patadas, logrando abrirla, para luego ingresar y asegurar con llave desde el interior, instantes en que la agraviada, por temor, procedió a esconderse tapándose con una frazada; sin embargo, el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, comenzó a buscarla, desordenándo la ropa y los muebles del interior del domicilio, logrando hallar a la agraviada, a quien tomó del cabelllo y la jaló hasta hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía *"¿a dónde*

has ido, por que te has ido"? luego comenzó a agredirla propinándole cachetadas en el rostro para después cargarla y con fuerza tumbarle al suelo, donde comenzó a inferirle patadas en diversas partes del cuerpo, mientras le decía *"te voy a matar", de acá no vas salir viva, vas a salir muerta"*. Luego tomó un cuchillo y comenzó a atacarla, lográndo apuñalarla en el pecho, a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho dabajo de su seno, pero la agraviada intentó protegerse con la casaca. Luego seguía insultándola con palabras soeces, mientras le decía *"eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí, seguro tienes otro marido, te voy a amatar"*, luego le tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, para después intentar apuñalarla nuevamente, pero la agraviada logró escapar y se trasladó hacia el lado de su cama, pero el investigado se acercó hacia ella, se rió y le dijo *"de acá no vas a salir viva, te voy a matar"*. Después comenzó a esparcir perfume por todo el ambiente, luego roció a la agraviada con perfume y prendió fuego al sillón, mientras la agraviada intentaba apagar el fuego, el investigado tomó un trozo de tela, la endendió y tiró hacia la agraviada, mientras le decía *"te vas a morir, te vas a quemar"*, es ahí que, al intentar esquivar la agraviada, le impactó en la casaca el cual comenzó a encenderse, pero ella lo apagó, luego el investigado intentó impedir que la agraviada apague el fuego encendido en los muebles, empujándola hacia un lado, pero ella logró disiparlo. Después el investigado se tiró a la cama mientras le decía a la agraviada *"eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera"*, luego el investigado comenzó a romperle el polo, trató de romper su brasier, quiso romperle el pantalón, mientras le decía *"te voy a revisar todo, has estado con un hombre, quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todo tus partes íntimas"*, luego intentó quitarle el pantalón, pero la agraviada se puso su casaca negra, el cual el investigado procedió a romperlo, mientras la jaloneba, pero la agraviada forcejeaba con él, por lo que el investigado la empujó contra la pared donde ella se golpeó la cabeza, momentos en que le dijo *"te voy a matar perrita"* y la agraviada se quedó callada, sin saber que hacer, mientras el investigado se encontraba acostado en la cama insultándola, se quedó dormido, lo cual fue aprovechado por la agraviada para tomar la llave y escapar del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre Amanda Miriam Ricapa Paucar, quien le ayudó a comunicarse con la policía.

Circunstancias posteriores:

Posteriormente, los efectivos policiales procedieron a realizar patrullaje con fines de búsqueda del investigado, por las inmediaciones de dicho lugar, siendo así que a la altura de la plaza de armas del del Centro Poblado de Colpa Alta, se logró intervenir al ciudadano Pablo Luis Illatopa Cardenas, procediendo con su inmediata detención por encontrarse inmerso dentro de la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa.

De igual forma se trasladó a la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35) al hospital Hermilio Valdizan Medrano, a fin de recibir la atención médica necesaria, donde fue atendida por el médico cirujano José Palacios Marcelo, diagnosticándole herida punzo cortante. Por lo que, al ser sometida a reconocimiento médico legal, se obtuvo el Certificado Médico Legal N° 002958-VFL de fecha 02 de marzo de 2022, en cuyas cuyas conclusiones el médico legista consignó que la referida agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y otro punzante, por el que requirió cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

1.2. Datos personales de las partes:

1.2.1. Datos personales del imputado

El imputado en la presente formalización y continuación de la investigación preparatoria,

viene a ser:

Nombres y apellidos:	**PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**
DNI	76478778
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de mayo de 1998
Edad:	23 años a la fecha de requerimiento.
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Huánuco
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.70 m
Domicilio según el RENIEC:	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pillco Marca – Departamento de Huánuco
Domicilio actual	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pillco Marca – Departamento de Huánuco
Grado de instrucción:	Primaria 4to Grado
Nombre del padre:	Pablo
Nombre de la madre:	Julia
Abogado de defensa necesaria	Abog. Marisol Yeni Tacca Qquelca
Domicilio Procesal	Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco
Correo electrónico	marizoltq@gmail.com
Celular	989143488
Abogado apersonado	Naut Aguilera Prescott, identificado con Registro N° 2065
Domicilio Procesal	Jr. Progreso N° 530 – Oficina 1, Primer Piso - Huánuco
Correo electrónico	prescottskinner@gmail.com
Celular	943023105

1.2.2. Datos personales de la parte agraviada:

Nombres y apellidos:	**M.S.K.J.**
DNI	45021500
Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	25 de setiembre de 1986
Edad:	35 años a la fecha de requerimiento.
Departamento de nacimiento:	Lima
Provincia de nacimiento:	Lima
Distrito de nacimiento:	San Martin de Porres
Estado civil:	Soltera (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.55 m
Domicilio según el RENIEC:	Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco.
Domicilio actual	Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco.
Grado de instrucción:	Secundaria 5to Grado
Nombre del padre:	Jaime Benedicto
Nombre de la madre:	Hilda Avelina
Abogado	Abog. Prissila Enith Sangama Izquierdo, indentificado con Registro N° 3211.

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Domicilio Procesal	Av. Los Girasoles S/N – Amarilis – Huánuco – Centro de Emergencia Mujer – Amarilis - Huánuco
Correo Electrónico	prissilasangama@gmail.com
Celular	943275029

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. Calificación jurídica de los hechos:

Los hechos investigados se subsumen en los presupuestos fácticos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, ilícito previsto en el inciso 1) primer párrafo y inciso 7) segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) y 108° inciso 4) del mismo cuerpo normativo, que prescribe lo siguiente:

Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

*1. **Violencia familiar.***

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

*7. **Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.***

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

30 treinta 2/1 veintiuno

- LEONARDO : 993667478
- LIBERATA : 956747527
- LIBURIO : 937228626
- LUCIAMI : 969027537
- LUIS : 981342074
- ZULENA : 999661396
- 2 : 980580456
- 913670737
- 926423173
- 963365526

LLAMADAS RECIBIDAS, SALIENTES, PERDIDAS HACIA EL NÚMERO DEL AGRAVIADO.

Contacto	Fecha	Hora	Duración	Condición
953018747	05OCT21	07:05 PM	00 Min 01 Seg	Saliente
953018747	05OCT21	07:08 PM	01 Min 09 Seg	Entrante
913712660	05OCT21	08:27 PM	00 Min 00 Seg	Saliente
973137989	14NOV21	08.18 AM	01 Min 08 Seg	Entrante
953018747	19NOV21	05:34 AM	00 Min 00 Seg	Entrante
953018747	26NOV21	05:29 AM	00 Min 00 Seg	Saliente
953018747	26NOV21	05:30 AM	00 Min 00 Seg	Saliente
925639225	29NOV21	05:45 PM	00 Min 52 Seg	Entrante
921297822	29NOV21	06:35 AM	00 Min 00 Seg	Saliente
939457918	30NOV21	06:41 AM	----------	Perdida
939457918	30NOV21	06:42 AM	00 Min 00 Seg	Saliente
939457918	30NOV21	06.42 AM	00 Min 00 Seg	Saliente
939457918	30NOV21	06:43 AM	01 Min 34 Seg	Saliente
963211242	01DIC21	05:33 AM	00 Min 01 Seg	Saliente
964230612	01DIC21	05.39 AM	13 Min 39 Seg	Entrante
963239570	01DIC21	05:53 AM	00 Min 00 Seg	Recibida
925639225	01DIC21	05:50 AM	00 Min 22 Seg	Saliente
937024403	01DIC21	08:35 PM	00 Min 00 Seg	Entrante
992345353	04DIC21	05:14 PM	----------	Perdida
967273342	05DIC21	10:08 AM	00 Min 45 Seg	Entrante
940320384	05DIC21	12:18 PM	----------	Perdida
937024403	08DIC21	09:08 PM	00 Min 25 Seg	Saliente
937024403	08DIC21	09:36 PM	00 Min 33 Seg	Saliente
937024403	08DIC21	10:16 PM	09 Min 34 Seg	Entrante
937024403	08DIC21	10:45 PM	08 Min 38 Seg	Entrante
963239570	09DIC21	07:01 AM	02 Min 36 Seg	Saliente
913924911	09DIC21	05:03 PM	00 Min 03 Seg	Saliente
913924911	09DIC21	05:17 PM	00 Min 02 Seg	Saliente
914958171	09DIC21	05:47 PM	00 Min 00 Seg	Saliente
937024403	10DIC21	10:07 PM	00 Min 00 Seg	Saliente
937024403	10DIC21	10:08 PM	00 Min 00 Seg	Saliente
925639225	10DIC21	10:18 PM	02 Min 28 Seg	Entrante
929310344	10DIC21	10:34 PM	17 Min 43 Seg	Saliente
929310344	10DIC21	10:53 PM	53 Min 31 Seg	Entrante
925639225	11DIC21	05:03 AM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	05:04 AM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	05:05 AM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	05:06 AM	----------	Perdida

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eder M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

Elmer Alonso Crespo Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sub Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz

31 treinta y uno 31 treinta

925639225	11DIC21	05:23 AM	00 Min 00 Seg	Entrante
925639225	11DIC21	06:37 PM	00 Min 45 Seg	Saliente
925639225	11DIC21	06:49 PM	00 Min 11 Seg	Saliente
941135760	11DIC21	08:35 PM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	08:37 PM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	08:38 PM	----------	Perdida
925639225	11DIC21	08:40 PM	----------	Perdida
929310344	11DIC21	08:50 PM	----------	Perdida
929310344	11DIC21	08:58 PM	----------	Perdida
929310344	11DIC21	09:09 PM	----------	Perdida
992435353	11DIC21	10:16 PM	----------	Perdida
927087469	11DIC21	11:03 PM	----------	Rerdida
916442453	12DIC21	12:24 AM	----------	Perdida
916442453	12DIC21	12:26 AM	----------	Perdida
Luciami	12DIC21	01:07 AM	----------	Perdida
Luciami	12DIC21	01:18 AM	----------	Perdida
Edi	12DIC21	06:50 AM	----------	Perdida
940882012	12DIC21	07:34 AM	----------	Perdida
953473567	12DIC21	08:21 AM	----------	Perdida
940882012	12DIC21	09:30 AM	----------	Perdida
953473567	12DIC21	09:42 PM	----------	Entrante
953473567	12DIC21	12:09 PM	----------	Perdida
953473567	12DIC21	12:13 PM	----------	Perdida

Edén M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

ACTO SEGUIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HA CONSTATADO OTRAS INFORMACIONES DE INTERES POLICIAL, SIENDO UNICAMENTE EL REGISTRO DE LLAMADAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ACTA, ASI MISMO SE ADJUNTA AL PRESENTE TOMAS FOTOGRAFICAS DEL CELULAR SOMETIDO A LA DILIGENCIA DE LECTURA.

SA.-32459203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

TERCERO: Finalmente se procede a efectuar el lacrado del equipo celular, introduciendolo al mismo sobre manila, adhiriendo una viñeta de papel bond en la apertura, donde constan las firmas de los participantes, con fines de seguridad y preservacion.

Eliseo Aqu... Rodriguez
Fiscal ... Penal
6da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

32 treinta y dos 31 treintayuno

---Siendo las 15.30 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes.

El INSTRUTOR PNP

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

ABOGADO

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

RMP

Eliseo Agueda Caspe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

38 treinta y ocho

39 treinta y nueve

ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACION A TRAVEZ DE LA RED SOCIAL FACEBOOK

--- En la oficina del Área de Investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, siendo las 18:30 horas del 12DIC2021, presente el instructor PNP S3. PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con CIP N°32359203 perteneciente al DEPINCRI PNP Huánuco, El Representante Del Ministerio Publico Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA Fiscal Adjunto Provincial dela 6ta FPPC-HCO, el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dr. Eden ORTIZ NEITO Reg. CAH. 3415, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO : La presente diligencia se lleva a cabo a mérito de las investigaciones por la comisión del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de Q/E/V/F Miguelina GONZALES SACRAMENTO identificada con DNI N° 43014072, hecho ocurrido el 11DIC21 a las 21:00 horas aprox. en esta jurisdicción de Amarilis.

SEGUNDO : Es así que se procede a ingresar a la red social FACEBOOK , a través del usuario del Instructor a cargo de la investigación que figura con el nombre de **"PAZOS CASTRO RAUL"** cuenta desde la cual se procederá a buscar la información que ayude al esclarecimiento de los hechos de la investigación mencionada en el punto "PRIMERO".

TERCERO : Analizada la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E (12) de fecha 12DIC21 a horas 08:30, donde refiere en la respuesta de la pregunta N°08 que la persona conocida como **ESTEBAN** se encuentra registrado en la red social Facebook como **"ILDER ESTEBAN BENANCIO"**, se procede a ingresar dicho nombre al buscador de FACEBOOK encontrándose el siguiente resultado.

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6TA FPPC-HCO/FPROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

40
Cuarenta 39 treinta y nueve

CUARTO: A si mismo también se puede ver en la respuesta que da la menor referenciada para la pregunta numero N°12 donde indica que la persona conocida como **"GAVINO"** se encuentra registrada en la red social FACEBOOK como **"JANANPA JUIPA"** procediéndose a ingresar dicho nombre al buscador de FACEBOOK obteniéndose el siguiente resultad

---Se aprecian dos usuarios con el nombre de **"JANAMPA JUIPA"** procediéndose a ingresar al primer usuario, donde se puede apreciar que en la dirección URL de dicha cuenta de Facebook se aprecian los nombres **"CLEMENTE GAVINO"**

MINISTERIO PUBLICO
Henry J. Pilcahuaman Zavala
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
ESPECIALIZADA EN DELITOS CORPORATIVOS PUNIBLES

SA-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

41
Cuarenta y uno

QUINTO: A si mismo visto el acta de Inspección Técnico Policial donde se adjuntan tomas fotográficas de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de los hechos, se aprecia la toma fotográfica de una prenda de vestir que según el acta se describe como **"una chalina tejida en hilos de colores azul y celeste"** tal como se ve en la imagen adjuntada al acta, misma chalina que tiene características similares a la que usa la persona registrada como **JUIPA JANANPA** en una de sus fotos en su perfil de Facebook.

SEXTO: A si mismo se aprecian distintas fotos en el perfil de Facebook de "**JANANMPA JUIPA"** las cuales se procederán a extraer para su impresión correspondiente

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Edén M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ

42
Cuarenta y dos

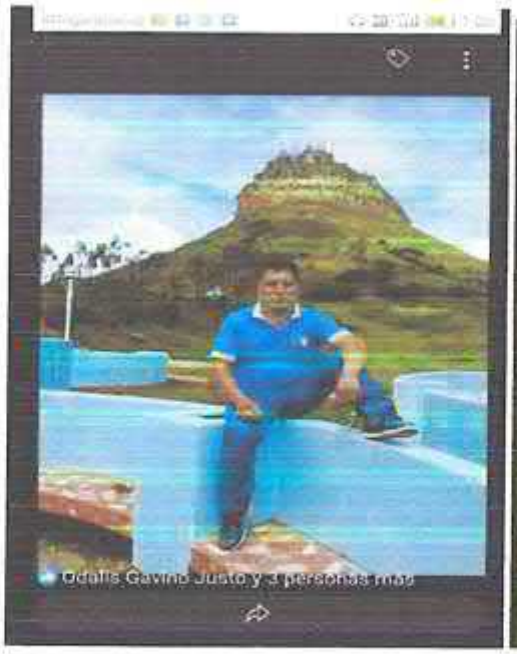

Siendo las 20:15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad

INSTRUCTOR

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

RMP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Mendoza Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ

ABOGADO SAU

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

43
Cuarenta y tres

SUMILLA : **APERSONAMIENTO Y OTROS.**
REFERENCIA : **SO. Pazos**
ATENCION : **Fiscal Penal de Turno.**

SEÑOR JEFE DE LA DEPINCRI – HUÁNUCO.

EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO, abogado del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CAH N° 3415, en la investigación seguida contra **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53),** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de la que en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** identificada con DNI N° 43014072; a UD. Con atención digo:

Que, en mi condición de abogado del Servicio de Atención Urgente, servicio público especializado y gratuito del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer, que brinda atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia familiar y sexual, así como orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, con el fin de recuperar el daño sufrido; acudo a su despacho a fin de apersonarme a la instancia como abogado de la parte AGRAVIADA, señalando como domicilio procesal las instalaciones del **CENTRO EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS** ubicado en la Av. Los Girasoles S/N Ref. al costado de la Comisaria de Amarilis, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, lugar donde deberá notificarse en lo sucesivo con todas las providencias y disposiciones que emanen de su despacho.

POR LO EXPUESTO:

Pido tener por apersonado a esta instancia.

Huánuco, 12 de diciembre de 2021.

PRIMERO OTROSÍ: Que, para efectos de las notificaciones electrónicas, señalo casilla electrónica **114035**, correo electrónico cem.comisaria.amarilis@gmail.com.

SEGUNDO OTROSI: Solicito **COPIAS DE TODO LO ACTUADO** en la investigación seguida contra **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53),** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud

~~43~~ Cuarenta y tres

44 Cuarenta y cuatro

en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de la que en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** ello con la finalidad de poder brindar la asistencia legal correspondiente.

TERCER OTROSI: Que, estando la denuncia por el delito de **FEMINICIDIO**, **SOLICITO** al Representante del Ministerio Público se SIRVA recabar cámaras de video vigilancia de la zona en la que fue hallado el cadáver de la agraviada, así como las calles aledañas, y posibles accesos a la zona, ello a fin de esclarecer los hechos investigados, Sírvase acceder.

CUARTO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Publico se sirva levantar el secreto de comunicaciones del Facebook de nombre: Jananpa Juipa, cuya dirección web es: https://www.facebook.com/clemente.gavino.3, el cual pertenece al presunto autor del delito, por lo cual, solicito acceder a mi petición.

QUINTO OTROSI: Solicito al representante del Ministerio Público, se sirva ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, se practique la GEOLOCALIZACION de los siguientes números de celular:

- 925639225, el cual pertenece al presunto autor del delito.
- 929310344, el cual pertenece al sospechoso/testigo, denominado ESTEBAN
- 940765761, el cual perteneció a la víctima, y que no fue encontrado entre sus pertenencias.

Por lo cual pido acceder a mi petición a fin de esclarecer los hechos denunciados.

SEXTO OTROSI: solicito al representante del Ministerio Público, que se proceda a recabar la declaración testimonial de la persona denominada ESTEBAN, puesto que dicha persona tuvo contacto telefónico con la agraviada durante las horas en las que fue agredida, pido acceder.

SEXTO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Público, se **SIRVA ORDENAR** a quien corresponda se practique la evaluación psicológica del presunto agresor **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53),** *Sírvase acceder.*

SEPTIMO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Público, se recaben los antecedentes penales Y/O judiciales del presunto autor **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53), *Sírvase acceder***

OCTAVO OTROSI: posteriormente a la denuncia realizada, y luego de que el MIMP efectuara la respectiva intervención, y brindara los servicios del equipo multidisciplinario, se emitió el Informe Social N° 349-2021-

44 cuarenta y cuatro

45 cuarenta y cinco

MIMP/AURORA-UAIFVFS-SAU-FDS, el mismo que se adjunta al presente y se ofrece como medio probatorio.

NOVENO OTROSI: Habiendo participado en las distintas diligencias programadas, y habiéndose logrado encontrar una prenda perteneciente al presunto autor cerca de donde fue hallado el cadáver de la agraviada, y estando a la plena identificación del mismo, a través de la ficha RENIEC, y valorándose los distintos indicios y medios probatorios acopiados, se presume que existe **RESPONSABILIDAD PENAL** del presunto agresor **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53);** por lo cual solicito que su Despacho Fiscal tramite la **DETENCION PRELIMINAR** de dicho sujeto, luego de ello se **FORMALICE LA INVESTIGACION PENAL** por los delitos que correspondan, y se **SOLICITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA PRISION PREVENTIVA** correspondiente. *Téngase Presente.*

DECIMO OTROSI: Que, al amparo del artículo 82° del Código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los Abogados del **Centro Emergencia Mujer de Amarilis,** Abogados: Zaira Lorena Ramirez Alvarez, Katiusca Yohary Cespedes Rivera, Edwin Camarena Miranda, Paola Suany Narváez Balbuena, Paul Carbajal Castañeda, por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la Lectura de la Carpeta Fiscal, Asistencia a Diligencias, Presentación de Escritos y otros a las letradas antes referidas.

1. El Informe Social N° 439-2021- MIMP/AURORA-UAIFVFS-SAU-FDS

Fecha Ut Supra.

EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO
ABOGADO
SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE
REG. C.A.H. 3115

46 Cuarenta y seis

INFORME SOCIAL N°350-2021- MIMP/AURORA-UAT-SAU-FDS

I. DATOS PERSONALES

DE LA VÍCTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO
EDAD	: 46
DNI	: 43014072
SEXO	: FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 19/06/1975
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: SIN INSTRUCCIÓN
LUGAR DE NACIMIENTO	: HUÁNUCO – HUÁNUCO - CHURUBAMBA
DIRECCIÓN	: CANTERAS DE LLICUA AAHH 20 DE ENERO - AMARILIS
TIPO DE VIOLENCIA	: FEMINICIDIO

DE LOS PRESUNTO AGRESOR

NOMBRES Y APELLIDOS	: CLEMENTE GAVINO ANTONIO
EDAD	: 53
DNI	: 22747568
OCUPACIÓN	: MOTOTAXISTA
VINCULO CON LA VICTIMA	: AMIGO
FECHA DE ATENCIÓN	: 12/12/2021

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

SAU HUÁNUCO TOMA CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES "TU DIARIO HUÁNUCO" DEL FALLECIMIENTO DE UNA FÉMINA DE 46 AÑOS DE EDAD QUE HABRÍA SIDO ENCONTRADA SIN VIDA EL DÍA 11/12/2021 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE EN EL SECTOR LAS CANTERAS DE LLICUA, EN AMARILIS, LA VICTIMA AL MOMENTO DE SER HALLADA PRESENTABA VARIAS PUÑALADAS.

~~46~~ Cuarenta y seis

47 Cuarenta y siete

III. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

- *Entrevista Social de modo remoto/virtual.*
- Llamadas telefónicas.
- Uso de Whatsapp
- Escucha Activa.
- Revisión documentaria: actas, denuncia y declaraciones testimoniales.

(*) Área Social realiza atención de modo remoto/virtual, cabe resaltar que parte del equipo multidisciplinario (psicológico y legal) si desarrolla atención/acompañamiento de modo presencial al presente caso.

IV. COMPOSICIÓN FAMILIAR: Familiares con los que compartía su vivienda la víctima.

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTES	EDAD	GRADO DE INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
Yarita L. Cantalicio Ermitaño	Nieta	12	4to Primaria	Estudiante
Jhon M. Cantalicio Ermitaño	Nieto	8	2do Primaria	Estudiante

V. SITUACIÓN SOCIAL FAMILIAR

Dinámica Familiar:

- La víctima era natural de Churubamba, estuvo casada con el Sr. Alberto Ermitaño, pero la relación con el término hace 16 años apropiadamente, tienen 3 hijas, Judith Ermitaños Gonzales (24), Lucia Ermitaños Gonzales (28) y María Ermitaños Gonzales (31).
- La víctima vivía en el AAHH 20 de Enero - Amarilis junto a sus menores nietos Yarita L. Cantalicio Ermitaño (12) y Jhon M. Cantalicio Ermitaño (8) ella había asumido el cuidado principal de ambos menores dado que el padre de ellos falleció años atrás y porque su madre Judith Ermitaños Gonzales (24) se halla cumpliendo condena en el Penal de

~~47~~ Cuarenta y siete

48 Cuarenta y ocho

Potracancha Huánuco por el delito de tráfico ilicito de drogas, lleva recluida hace 4 años y podría salir el 2022.

- La víctima mantenía una buena relación con sus hijas Lucia y María con quienes tenia contacto frecuente y la solían visitarla, al igual que con su expareja y abuelo de los menores el Sr. Alberto Ermitaño Shaquia.

ENTREVISTA A MARÍA ERMITAÑO GONZALES - HIJA

- La hija de la víctima señala que ella vive en Moras Pampa - Sector 3 Las Moras y siempre estaba en contacto con su madre y quedo aterrorizada junto a sus otras hermanas y familiares al conocer sobre el deceso de su madre.
- La hija de la víctima respecto al presunto agresor a quien conocen como **"Gavino"** señala que lo conoce hace bastante tiempo y que su mamá siempre le decía que **"era su amigo"** y veía que este como tenía su movilidad - mototaxi le realizaba el servicio de traslado a diferentes lugares a su madre, pero nada más, desconociendo si en algún momento habrían tenido algún vínculo sentimental o algo con esta persona, pero de hallarlo responsable de la muerte de su madre pide que sea sancionado drásticamente.
- La hija de la víctima menciona que su madre trabajaba como ayudante de cocina en el Penal de Potracancha con sus ingresos solventaba los gastos de sus nietos a quienes no les hacía faltar nada y también les hacía estudiar, siempre estaba pendiente de ellos.
- La hija de la a víctima menciona que el 11/12/2021 su hermana Lucía Ermitaño Gonzales y su madre realizaron juntas compras de algunas cosas para su vivienda, cenaron y al terminar su madre habría llamado al Sr. "GAVINO" para que las movilice con su mototaxi, primero dejo a su hermana Lucia Ermitaño en su vivienda ubicado en Huayopampa y posteriormente llevo y dejo a su madre en su domicilio a las 20:00 horas aproximadamente, <u>pero luego su madre habría salido de su vivienda por una llamada telefónica que recibió de un amigo conocido como "ESTEBAN" quien la habría invitado a comer</u>, este último dato según la hija fue facilitada por la nieta Yarita Lizeth Cantalicio (12), menor a quien la víctima le dijo que ESTEBAN le había llamado y que la había

49 Cuarenta y nueve

invitado a comer y que saldría y regresaría a las 10 de la noche, dejándole a ella y a su otro hermanito de 8 años con llave en su vivienda.

- Respecto al Sr. "ESTEBAN", la hija María señala que también lo conocía, pero que su madre también les menciono **"era solo un amigo"** tampoco sabe si al final se llegó a encontrar con él el dia de ayer después de salir de su vivienda.

ENTREVISTA A TERESA MIRAVAL FIGUEREDO - VECINA Y AMIGA DE LA VÍCTIMA

- Según la vecina y amiga de la víctima, la Sra. Miguelina vivía en la zona del AAHH 20 de Enero desde hace más de 7 años, a lo largo de los años habían entablado una bonita amistad y confianza.
- Según la vecina y amiga de la víctima, la Sra. Miguelina era una mujer trabajadora que amaba sus nietos y no permitía que nada les falte, había asumido sus cuidados porque su madre estaba en la cárcel y eran huérfanos de padre

  Miguelina le encargaba a ella que supervisara a sus nietos en su ausencia ya que los dejaba solos en su casa o algunas veces en su domicilio porque salía a trabajar dimiariamente desde muy temprano como ayudante de cocina en el penal de Potracancha, trabajaba de lunes a sábado de 6am hasta las 4pm
- Según la vecina y amiga de la víctima, refiere que, si conocía al Sr. "GAVINO" ya que frecuentaba el domicilio de la víctima, ella le menciono que **"era su amigo y chofer"** que le trasladaba hasta su trabajo y que también le recogía y el día 11/12/2021 lo vio muy temprano 6:00am en la vivienda de la víctima ayudándole a cargar agua y por la noche vio su movilidad - mototaxi cuadrado más arriba de la vivienda de Miguelina.

<u>Situación Educativa</u>

- Víctima era iletrada.

<u>Situación Vivienda</u>

- Víctima y sus nietos vivían en un inmueble de su propiedad, la vivienda es un piso, de material rustico con techo de calamina.

<u>Situación Salud</u>

- Víctima contaba con seguro médico coberturado por SIS GRATUITO, teniendo los familiares que canalizar los gastos de reembolso por sepelio por este medio.

- Según resultados del Certificado de Necropsia su muerte se produjo por:
  - ✓ Hipovolemia.
  - ✓ Perforación cardiaca derecha.
  - ✓ Traumatismo torácico abierto por arma blanca.

Situación Económica

- Víctima era la única proveedora económica de su hogar y de sus nietos, trabajaba como ayudante de cocina en el Penal de Potracancha.

VI. FACTORES DE RIESGO

De la presunta víctima

- Vulnerabilidad por su condición de género.
- Fue víctima de feminicidio.
- Tenía cierto grado de confianza y afinidad con el agresor.
- Mantenía contacto permanente con el agresor.
- Se presume que habría tenido un vínculo sentimental con el agresor y que este la habría atacado por celos.
- Fue atacada con un chuchillo y la dejaron tendida en la vía publica.

Del presunto agresor

- Es su amigo
- Había grado de confianza y afinidad con la víctima.
- Tenía contacto frecuente con la víctima, ya que lo solía llamar pidiendo su apoyo para diversas cosas, entre ellas traslado con su mototaxi.
- Realizo actos violentos que causaron lesiones y muerte de la víctima.
- Uso "cuchillo" para acabar con la vida de la víctima.
- Tendría conductas celotípicas.
- Presentaba conductas de control y vigilancia hacia la víctima.
- Se presume que habría tenido un vínculo sentimental con la víctima y el móvil habría sido por celos.

VII. RECOMENDACIONES:

50 cincuenta
51 cincuenta y uno

- Que las instituciones encargadas del proceso de investigación realicen las diligencias correspondientes a fin de sancionar al responsable.
- Poner de conocimiento de la UPE HUÁNUCO la condición de Riesgo de Desprotección de los nietos de la víctima quienes estaban bajo su cuidado: Yarita L. Cantalicio Ermitaño (12) y Jhon M. Cantalicio Ermitaño (8), a fin de que realicen las actuaciones de acuerdo a sus competencias e identifiquen las redes de soporte familiar más idóneas para los menores.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Lic. Cinthia Herrera Sanabria
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP N° 9909

52
Cincuenta y dos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0024379433 0005134

DATOS DEL CIUDADANO

14-12-2021 10:59:09

N° de Documento	22747568 - 0
Primer Apellido	GAVINO
Segundo Apellido	ANTONIO
Prenombres	CLEMENTE
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	08/12/1968
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	DOS DE MAYO
Dist. de Nacimiento	CHAVINILLO
Grado de Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	AGUSTIN
Nombre de la Madre	JACINTA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2111984664
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	10/06/2002
Fecha de Expedición	21/06/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	ASENT. H. COMITE 12 MZ. S LT. 5
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

14/12/2021 10:58 AM - 44517152 - 179.6.213.73

14/12/2021 10:... AM - 44517152 - 179.6.213.73

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *44517152*

IP *179.6.213.73*

Fecha *(mar, 14 dic 2021 10:58:57*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

53
Cincuenta y tres

DECLARACION TESTIMONIAL DE Ilder Onorato ESTEBAN BENANCIO (39)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:15 horas del 13DIC2021, en la oficina de investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N°77128133/CIP N°32359203, con participación del RMP Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA Fiscal Adjunta Provincial de la 6ta FPPC-HCO, el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dr. Eden ORTIZ NEITO Reg. CAH. 3415 se procede a recepcionar la declaración del testigo cuyos generales de Ley se describen a continuación: ----------

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3-PNP

I. GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Ilder Onorato ESTEBAN BENANCIO
EDAD	:	39
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Seundaria Completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	43168463
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Maestro de Obras
NOMBRE DE PADRE	:	Gil
NOMBRE DE MADRE	:	Celilia
ESTATURA	:	1.70 Metros
PESO	:	68 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Cristiano
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	08FEB1982
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Yacus – Huanuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	AA.HH Cabrito Pampa Mz. C – Los Carrisales
DISTRITO PROV. DEPTO.		Huanuco – Huanuco – Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Tras de una iglesia evangelica
TELEFONO CELULAR	:	929310344
TELEFONO FIJO	:	----------
CORREO ELECTRONICO		Ilderestaban@gmail.com
CUENTA DE FACEBOOK		----------

43168763

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos: ----------

ART.162. CAPACIDAD PARA RENDIR TESTIMONIO

INC.1. TODA PERSONA ES, EN PRINCIPIO, HÁBIL PARA PRESTAR TESTIMONIO, EXCEPTO EL INHÁBIL POR RAZONES NATURALES O EL IMPEDIDO POR LA LEY.

INC.2-SI PARA VALORAR EL TESTIMONIO ES NECESARIO VERIFICAR LA IDONEIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL TESTIGO, SE REALIZARÁN LAS INDAGACIONES NECESARIAS Y, EN ESPECIAL, LA REALIZACIÓN DE LAS PERICIAS QUE CORRESPONDAN. ESTA ÚLTIMA PRUEBA PODRÁ SER ORDENADA DE OFICIO POR EL JUEZ.

ART.163. OBLIGACIONES DEL TESTIGO

R.C.A. 3415

54 Cincuenta y cuatro

INC.1. TODA PERSONA CITADA COMO TESTIGO TIENE EL DEBER DE CONCURRIR, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, Y DE RESPONDER A LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE HAGAN. LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO CONSTITUIRÁ SIEMPRE SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN CUANDO SU PRESENCIA FUERE REQUERIDA SIMULTÁNEAMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES LABORALES, EDUCATIVAS O DE OTRA NATURALEZA Y NO LE OCASIONARÁ CONSECUENCIAS JURÍDICAS ADVERSAS BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA.

INC.2EL TESTIGO NO PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR SOBRE HECHOS DE LOS CUALES PODRÍA SURGIR SU RESPONSABILIDAD PENAL. EL TESTIGO TENDRÁ EL MISMO DERECHO CUANDO, POR SU DECLARACIÓN, PUDIERE INCRIMINAR A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 165.

ART.165 ABSTENCIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO

INC.1.PODRÁN ABSTENERSE DE RENDIR TESTIMONIO EL CÓNYUGE DEL IMPUTADO, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, Y AQUEL QUE TUVIERA RELACIÓN DE CONVIVENCIA CON ÉL. SE EXTIENDE ESTA FACULTAD, EN LA MISMA MEDIDA, A LOS PARIENTES POR ADOPCIÓN, Y RESPECTO DE LOS CÓNYUGES O CONVIVIENTES AUN CUANDO HAYA CESADO EL VÍNCULO CONYUGAL O CONVIVENCIAL. TODOS ELLOS SERÁN ADVERTIDOS, ANTES DE LA DILIGENCIA, DEL DERECHO QUE LES ASISTE PARA REHUSAR A PRESTAR TESTIMONIO EN TODO O EN PARTE.

ART.247 PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

INC.1. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN ESTE TÍTULO SON APLICABLES A QUIENES EN CALIDAD DE TESTIGOS, PERITOS, AGRAVIADOS O COLABORADORES INTERVENGAN EN LOS PROCESOS PENALES.

NC.2. PARA QUE SEAN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SERÁ NECESARIO QUE EL FISCAL DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA O EL JUEZ APRECIE RACIONALMENTE UN PELIGRO GRAVE PARA LA PERSONA, LIBERTAD O BIENES DE QUIEN PRETENDA AMPARARSE EN ELLAS, SU CÓNYUGE O SU CONVIVIENTE, O SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O HERMANOS.

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

--- En atención a lo anterior señalado se continúa con la diligencia formulándose las siguientes preguntas y con los siguientes resultados. ----------

01. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si desea la presencia de un abogado defensor para prestar su declaración testimonial? Dijo: ----------**
--- Que, no.----------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿Si se encuentra en óptimas condiciones físicas para rendir su presente declaración? Dijo: ----------**
--- Que, si.----------

03. **DECLARANTE DIGA:¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: ----------**
--- Que, yo me dedico a la construcción en obras civiles, en esa profesión estoy ya mas de 10 años, yo vivo aquí en la ciudad de Huánuco, en la dirección antes mencionada y vivo en compañía de mi esposa Bertila GOMES ALVA y mis cuatro hijos Eduar (18); Sarita (17); Yudith (15); Angeli (09) ----------

04. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si conoce a la persona quien en vida fue Miguelina GONZALES SACRAMENTO (47), de ser asi indique el grado de amistad, enemistad y/o parentesco que los une? Dijo: ----------**
---- Que, yo la conocía ella cuando estaba vendiendo helados en un trabajo donde yo estaba, eso fue hace diez años atrás maso menos, y desde ese entonces empezamos a conversar como amigos y desde ese entonces la conozco nos hicimos buenos amigos todos estos años, incluso su nietito Miuler se pegó conmigo, él me decía incluso tío y su nietita Yarita también era bien pegada conmigo hasta le enseñaba sus tareas, nunca yo antes había tenido problemas con miguelina, éramos buenos amigos.----------

55 Cincuenta y cinco

05. DECLARANTE DIGA: Usted actualmente donde se encuentra trabajando? Dijo:
--- Que, actualmente yo me encuentro trabajando en la ciudad de Tingo María en una vivienda particular (construcción), yo en Tingo me encuentro desde hace dos meses atrás.----------

06. DECLARANTE DIGA: Cuando fue la última vez que su persona llego a esta ciudad de Huánuco.? Dijo: ----------
--- Que, yo llegue de Tingo a Huánuco la última vez este sábado 11 de Diciembre a eso de las 06:00 de la tarde llegue.----------

07. DECLARANTE DIGA: ¿Cuál fue el motivo por el cual su persona viajo a esta ciudad de Huánuco el día 11DIC21? Dijo: ----------
--- Que yo viaje a esta ciudad de Huánuco, con la finalidad de visitar a mis hijos y a mi familia, por que la obra que estábamos haciendo ya lo habíamos terminado, pero hay otra obra mas.----------

SA-32350283 RAUL E. PAZOS CASTRO SS PNP

08. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. Porque es que su persona decide contactarse con la finada Miguelina GONZALES SACRAMENTO .? Dijo: ----------
--- Que, es que como yo trabajo no hablo mucho con ella, entonces nosotros hablamos por celular el día viernes 10DIC21 en la noche ella me llama y estuvimos hablando buen rato, es ahí donde ella me cuenta que iba a viajar a Panao creo el día domingo y es ahí también donde yo le digo que iba a venir a Huánuco el día Sábado a visitar a mi familia y de paso llevarle algo a ella como es mi amiga y conozco a sus nietitos también.----------

09. DECLARANTE DIGA: Indique usted las actividades que realizo desde el momento que su persona viajo desde la ciudad de Tingo María con dirección a la ciudad de Huánuco Dijo: ----------
--- Que, yo viaje el día sábado 11DIC21, Sali de Tingo María a eso de las 01:30 de la tarde y llegue a eso de las 06:00 de la tarde aprox, me demore porque me vine con mi BAJAT de color rojo entonces me metí por la colectora a la altura del Grifo pastor creo, me compre una gaseosa y me estacione en el parquecito que se encuentra mas arribita del Ovalo Estevan Pabletich de la curva de la colectora más arribita, entonces yo le llame a su número celular de Miguelina " 940765761" a eso de las 06:46 pm y le dije que le estaba esperando en el parquecito y ella me dijo que estaba por el mercado comprando tuberías y me dijo que iba a subir a su casa llevando los materiales y que iba a bajar, me dijo que me iba a llamar, entonces yo le estuve esperando y entonces ella me llamo a las 08:06 de la noche a mi celular y me dijo **"sigues ahí o ya te has ido"** y yo le dije **" sigo aqui"** y me dijo que me iba a llamar, entonces me volvió a llamar a eso de las 08:32 de la noche y me dijo que ya estaba bajando, entonces yo le estuve esperando y ya no bajo, entonces yo le llame a su celular como nueve veces y no me contesto, incluso le llame a su otro número y tampoco me contesto, entonces yo dije " seguro ya no va a venir y me fui del lugar" como no me contesto varias veces ya me retire.----------

10. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si su persona conoce a la persona conocida como "GAVINO" identificado como Clemente GAVINO ANTONIO Dijo: ----------
--- Que, no lo conozco, Miguelina tampoco me conto de el nunca .----------

11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si su persona a tenido una relación sentimental con la persona Q/E/V/F Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO:----------
--- Que, no, solamente hemos sido buenos amigos.----------

56
Cincuenta y seis

56
Cincuenta y seis

12. **DECLARANTE DIGA: Por que su persona si tenia su movilidad particular no fue a recoger a Miguelina GONZALES SACRAMENTO a su domicilio? Dijo: ----------**
--- Que, yo si conozco su casa de Miguelina perfectamente, yo quería subir a recogerle pero como ella me dijo que iba a bajar entonces ya no subí, aparte mi bajat estaba cargadito de cosas que había traído de Tingo y como el camino es bien subida a su casa de Miguelina, no creo que mi moto hubiera podido subir.----------

13. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., las caracteristicas de su vehículo trimovil con el cual usted viajo desde la ciudad de Tingo Maria a esta Ciudad de Huanuco ? Dijo: ----------**
--- Que, mi bajat es de color Rojo con Blanco, con dos puertas traseras, con número de placa 8724BS y su número de RUV es 11455 con la empresa FRASIT ----------

14. **DECLARANTE DIGA: Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO: ----------**
--- Que, hago entrega de las captura del registro de llamadas del día 11 DIC 21 donde mi persona se comunica con Miguelina a quien yo tengo guardada como **ROSA 2** .-

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Reg CAH.3915

57
Cincuenta y siete ~~56~~ cincuenta y seis

--- Siendo las 11:38 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR PNP

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

LA DECLARANTE

Elder O Esteban Berozcio

RMP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

ABOGADO

Reg CAH 3415

58 Cincuenta y ocho ~~57 cincuenta y siete~~

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA MEDIANTE FICHA RENIEC

--- En el Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, siendo las 08:00 horas del 14DIC2021, presente el instructor S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con CIP N°32359203, con DNI N°77128133, perteneciente al DEPINCRI PNP Huánuco; sito en la oficina del Área de investigación de Homicidios - DEPINCRI PNP Huánuco; con participación del Representante del Ministerio Publico Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA, fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-Huánuco; el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dr. Eden ORTIZ NEITO Reg. CAH. 3415, la menor reconocente de iniciales Y.L.C.E (12) identificada con DNI N°81049436 (nieta de la occisa) en compañía de su tía la persona de Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) identificada con DNI N° 48334724, a mérito de las Investigaciones por la comisión del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de Miguelina GONZALES SACRAMENTO (47), hecho ocurrido el 11DIC21 a horas 21:00 aprox. en la jurisdicción del Distrito de Amarilis se procede a realizar la presente diligencia de reconocimiento de persona mediante ficha reniec, conforme al detalle siguiente: -

PRIMERO: Se deja constancia que la presente diligencia se está llevando a cabo en esta fecha puesto que los participantes reconocentes se encontraban en el pueblo de COCHABAMBA por motivo del funeral de Q/E/V/F Miguelina GONZALES SACRAMENTO y que el día de hoy 14DIC21 llegaron a la ciudad de Huánuco

PRIMERO: Visto la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E (12) de fecha 12DIC21 a horas 08:30, donde la menor referente indica conocer a la persona conocida como **"Gavino"**, visto el Informe social **N° 350-2021-MIMP/AURORA-UAT-SAU-FD** presentado por la defensa técnica de la parte agraviada Dr. Eden ORTIZ NIETO donde presenta los datos generales de quien seria ser el presunto autor del hecho Ilícito **"GAVINO"** identificándolo como Clemente GAVINO ANTONIO (53) con DNI N°22747568 se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

1. **RECONOCENTE de iniciales Y.L.C.E (12) DIGA**: Detalle Ud. Las características físicas de la persona a quien usted conoce como **"GAVINO"** ? Dijo: ----------
   ---Que, él era una persona gordita, un poco bajo, moreno, maso menos poco pelo, medio corto, con una cicatriz en su codo lado derecho él dijo que se había peleado, si me enseñas una foto de el si lo reconozco. ----------
2. **RECONOCENTE Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) DIGA**: Detalle Ud. Las características físicas de la persona a quien conoce como **"GAVINO"** ? Dijo: -
   ---Que, como yo lo vi en varias oportunidades y la última vez que lo vi fue el dia sábado 11DIC21 a eso de las 7 de la noche cuando me llevo hasta mi casa con su BAJAT, entonces puedo decir que el es gordito, moreno, pelo medio corto, un poco bajito de 1.60 aprox de altura y estaba con un polo oscuro no recuerdo si era azul o negro, pantalón jean azul medio blanqueado y zapatillas blancas.----------

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

SA 32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

48334724
Lucia Ermitaño Gonzales
Y. L. C. E.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

59
Cincuenta y nueve 58 cincuenta y ocho

3. EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A INGRESAR A LA PÁGINA OFICIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC); A TRAVÉS DE LA CUENTA DE SIRDIC DEL SUSCRITO "", PROCEDIÉNDOSE A IMPRIMIR CINCO FICHAS RENIEC DE DIVERSAS PERSONAS DE SEXO MASCULINO DE CARACTERÍSTICAS PARECIDAS; RECORTANDO E IMPRIMIENDO LAS FOTOS DE IMAGEN EN FORMATO A A4, Y SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A OCULTAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS COLOCÁNDOLO EN LA PARTE POSTERIOR DE CADA HOJA IMPRESA. ASIMISMO, SE COLOCA SOBRE UNA MESA LAS CINCO FOTOS IMPRESAS ENUMERADAS DEL NÚMERO 01 AL 05, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS RECONOCENTES PUEDAN RECONOCER AL PRESUNTO IMPLICADO EN EL PRESENTE CASO; DETALLANDOSE A CONTINUACIÓN:

- **Manuel Eduardo SIXTO ALVA, DNI Nº 22475764 NUMERO 1.**
- **Mauro SOLORZANO PORRAS, DNI Nº08905637 NUMERO 2.**
- **Pablo Julio HUARAC OCHOA, DNI Nº43721582 NUMERO 3.**
- **Carlos Alberto AZPUR TRUJILLO, DNI Nº09030996 NUMERO 4.**
- **Clemente GAVINO ANTONIO , DNI Nº22747568 NUMERO 5.**

4. **RECONOCENTE de iniciales Y.L.C.E (12) DIGA**: Que de las cinco (05) fotos que se le pone a la vista, puede usted reconocer a la persona que usted conoce como "GAVINO" y de ser asi deberá mencionar con que numero se encuentra asignado Dijo: ----------
--- Que, GAVINO está en la foto con el número **cinco (05).** ----------

5. **RECONOCENTE Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) DIGA**: Que de las cinco (05) fotos que se le pone a la vista, puede usted reconocer a la persona de "GAVINO" y de ser así deberá mencionar con que numero se encuentra asignado Dijo : ----------
--- Que él está en el número **cinco (05).**----------

EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A VISUALIZAR LOS DATOS DE LA FOTOGRAFIA RECONOCIDA, ASIGNADO CON EL NUMERO CINCO (05), EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NOMBRE DE CLEMENTE GAVINO ANTONIO, CON DNI N°22747568, NACIDO EL 08/12/1968, NACIDO EN HUANUCO, HIJO DE AGUSTIN Y JACINTA, DOMICILIADO EN EL ASENT. H. COMITE12 MZ. S Lt.12.

---Siendo las 09:35 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

48334724
Lucia Ermitaño Gonzales

EL INSTRUCTOR

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

EL RECONOCENTE

Y. L. C. E

APODERADA

48334724

RMP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

ABOGADO SAU

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

60
Sesenta ~~50~~ cincuenta y nueve

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

1

Y.l.C.E.

48334724
Lucia Eymitaño Gonzales

EL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3[illegible]

Henry J. Mendoza Ávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

61
Sesenta y uno

2

y.l.c.c.

48334724
Lucio Ermitaño Gonzales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Héctor J. Salinas Zavala
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

Edén M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

SA - 32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

62
Sesenta y dos

3

y. l. C. E.

48334724

Lucia Ermitaño Gonzales

63
Sesenta y tres

~~62 Sesenta y dos~~

4

48334724

Lucia Ermitaño Gonzales

Y. l. e. e.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO C.J.V.
Reg. CAH. ...

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

64
Sesenta y cuatro

63

5

48334724

Lucia Eronitaño Gonzales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Valdeiglesias Zarela
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

65 Sesenta y cinco 64 Sesenta y cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

Carpeta Fiscal : 2006014506-2021-1616-0
Fiscal Responsable : Henry Juver Modesto Dávila

DISPOSICIÓN Nº 01 / APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
Huánuco, veinte de diciembre
de dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El **OFICIO Nº 9621-2021-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM,** remitido por el Comandante PNP Julio Cesar Isla Tello – Jefe de la DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados con relación a la denuncia interpuesta contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO,** en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, que viene a folios 68; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial[1]. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.[2]

SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, conforme aparece en la Carpeta Fiscal, los hechos presuntamente delictuosos materia de la presente investigación son los siguientes:

Fluye de los actuados, que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañia del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, es que recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las cateras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la via.

Es asi que constituidos a dicho lugar, especificamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carrtera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenía algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenia cortes, producidos al parecer por un objeto contundente, en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que habian manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

[1]Artículo 60º del NCPP referido a las Funciones del Ministerio Público.
[2]Artículo 329º del NCPP sobre las formas de iniciar investigación.

66 Sesenta y seis

Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida seria la persona de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N° 43014072, por lo que comunicaron el hecho a la Unidad especializada de la DEPINCRI de HUÁNUCO, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidos de la DEPINCRI PNP de Huánuco.

Asi también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomo la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indico que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con el conocido como **"Gabino",** siendo identificado el ahora imputado posteriormente como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, esto al referir:

> *"(...) **10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUE VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO "GAVINO" CON SU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **"GAVINO"** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona de Esteban (**ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), ello al afirmar lo siguiente:

> *"(...) **06. REFERENCIADO DIGA: CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo "ESTEBAN" le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije "**abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*
>
> ***"07. REFERENCIADO DIGA: SI TU CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás masomenos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado"*

Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Aunado a ello, del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la victima **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

<u>TERCERO</u>: CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL HECHO DENUNCIADO.

Los hechos así descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1), segundo

64 Sesenta y siete

párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes, que establece:

"ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

(...)
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
(...)

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

"ARTÍCULO 108.- HOMICIDIO CALIFICADO
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
(...)

3. Con gran crueldad o alevosía.

(...)"

CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Es objeto de la investigación acopiar medios probatorios suficientes e idóneos con la finalidad de incorporar prueba indispensable sobre la comisión y responsabilidad de los agentes involucrados en el hecho con relevancia penal. En ese sentido, el artículo 321 inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) establece que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación 02-2008 - La Libertad (de fecha tres de junio de 2008), considerando séptimo y décimo primero, ha establecido lo siguiente:

1. **La etapa de Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos sub-etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control el cual tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso.**

68 Sesenta y ocho

2. **Los plazos para las diligencias preliminares[3], pueden ser <u>de sesenta días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto</u> según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; dichos plazos son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha[4].**

Esta postura ha sido mantenida, e inclusive desarrollada, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 318-2011 (de fecha veintidós de noviembre de 2012); donde se ha dejado establecido en el fundamento 2.8) lo siguiente: "(...) son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; y, iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible (...)".

<u>QUINTO</u>: De conformidad con el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los artículos 158° y 159° de nuestra Constitución Política, artículo 5° y 94° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial encargado del Cuarto Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual;

<u>DISPONE</u>:

<u>PRIMERO</u>: PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL A CARGO DE LA UNIDAD DE LA DEPINCRI PNP – SECCIÓN DE HOMICIDIOS seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

<u>SEGUNDO</u>: REALIZAR en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS NATURALES**, las siguientes diligencias:

1. Se **RECABE** a la brevedad posible la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, diligencia que deberá contar con la presencia obligatoria de su abogado defensor, para lo cual dentro de las **24 Horas** de notificado con la presente deberá señalar su Abogado Defensor de Libre Elección; **bajo apercibimiento de asignársele un Defensor Público**, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, para tal fin **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública de Huánuco. Por otro lado se deberá notificar también al abogado del Centro de Emergencia Mujer, quien se encuentra apersonado a la presente investigación, diligencia que tiene como finalidad recabar mayores elementos de convicción sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho materia de investigación.

Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo

---

[3] El Artículo 334 inciso 2° del NCPP, modificado por la Ley N° 30076, establece: ***"El plazo de las Diligencias Preliminares,*** *conforme al artículo 3,* ***es de sesenta días****, salvo que se produzca la detención de una persona.* ***No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación****. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante".*

[4] Por otro lado, el Artículo 342 inciso 1° del NCPP, prescribe: *"****El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas****, dictando la Disposición correspondiente,* ***el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales****".*

69 Sesenta y nueve

considera necesario.

2. Se **RECABE** a la brevedad posible la Declaración del efectivo policial SO2 PNP LINER ISIDRO CAYCO, quien tomó conocimiento del hecho materia de investigación y quien comunicó las incidencias a esta **UNIDAD PNP DE LA DEPINCRI PNP – SECCIÓN DE HOMICIDIOS**. Por otro lado se deberá notificar también al abogado del Centro de Emergencia Mujer, quien se encuentra apersonado a la presente investigación, diligencia que tiene como finalidad recabar mayores elementos de convicción sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho materia de investigación.

Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo considera necesario.

3. Se **OFICIE** al **Director Distrital de la Defensoría Pública de Huánuco,** a efectos de que designe un Abogado Defensor Público y asista al investigado, el día de su declaración indagatoria y demás diligencias.

4. Se **RECABE** a la brevedad posible los resultados del informe realizado por el personal de la OFICRI PNP de Huánuco en la escena del crimen.

5. Se **RECABE** a la brevedad posible el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, del Instituto de Medicina Legal II de Huánuco.

6. Se **RECABE** a la brevedad posible imágenes de las cámaras de video vigilancia que fueron hallados en el recorrido realizado con fecha 12 de diciembre, los cuales fueron solicitados mediante oficio; posteriormente **REALÍCESE** la diligencia de visualización y transcripción de las mismas.

Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo considera necesario.

7. Se **REALICE** el Reconocimiento Médico Legal del imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

8. Se **REALICE** evaluación psicológica al imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

9. Se **REALICE** el Registro e identificación de equipos celulares (número de equipos, contactos, IMEI, revisión de mensajes y aplicaciones, etc.), del imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

10. Se **RECABE** los posibles antecedentes judiciales que pudiera tener el investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** debiendo oficiarse al INPE de Huánuco para tal fin.

11. Se **PRACTIQUEN** las demás diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **OFÍCIESE y NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Interviene y Firma el suscrito por mandato superior conforme a lo ordenado a través de la **Resolución de Presidencia N° 003838-2021-MP-FN-PJFSHUÁNUCO**, de fecha 11 de noviembre de 2021, por encontrarse el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho con licencia.

hjmd

MINISTERIO PÚBLICO

Firma Digital

Firmado digitalmente por MARTEL TRUJILLO Luis Atilio FAU 20131370301 soft
Jefe De La Unidad Medico Legal I Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2021 09:58:55 -05:00

Huanuco, 20 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 005402-2021-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
HENRY JUVER MODESTO DAVILA
FISCAL ADJUNTO DE LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
Presente. -

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
TRAMITES
22 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA 09:48

Asunto : REMITE EL ORIGINAL DE LA PERICIA BIOLOGICA N° 2021001000400 DE OCCISA: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

Referencia : **OFICIO N° 1516-2021-6°FPPC-4D-DF-HUANUCO**
CASO: TURNO FISCAL

Expediente : UML-I-20210006013

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitirle adjunto en fojas 01, EL ORIGINAL del Dictamen Pericial de BIOLOGÍA FORENSE que se detalla:

N° DE PERICIA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PERITADA(O) y/o ELEMENTOS	REFERENCIA: RML / PROT. NEC. / OF.
2021001000400	**GONZALES SACREMENTO, MIGUELINA**	Informe Médico Pericial de Necropsia N° 000218-2021

Resultado del estudio realizado en el Laboratorio de Biología de esta Unidad Médico Legal que guarda relación con el Informe Médico Pericial de Necropsia N° 000218-2021.

Asimismo, considerando que las muestras resultan POSITIVO para **PRESENCIA DE CELULAR EPIDÉRMICAS,** SUGIERO a su despacho DISPONER mediante OFICIO el envío de las referidas muestras al laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal para que se realice la HOMOLOGACION mediante prueba **de ADN, para lo cual es necesario CONTAR Y/O EXTRAER las muestras del(los) presunto(s) investigado(s) y de la agraviada, así como otras que pudieron haberse RECABADO durante la investigación, conforme establece la Directiva del Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:
LMT/raa

796

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

71 Setenta y uno

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO V° B° Dra. Maria Trujillo MÉDICO RESPONSABLE

SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE

CADAVER

DICTAMEN PERICIAL Nº 2021001000400

NOMBRE: GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (M. G. S.)

SEXO: FEMENINO **EDAD:** 46 AÑOS **DOC.ID.:** **C.U.I. :** 999999992GNZSCM260101016S

OCUPACIÓN: NO ESPECIFICA **ESTADO CIVIL:** . **NIV. DE INSTRUCCIÓN** :ANALFABETO

Nº INFORME PERICIAL PROT. NECROPSIA N° 000218-2021

SOLICITADO POR: FISCALIA - HENRY JUVER MODESTO DAVILA(FISCAL ADJUNTO)

FECHA DE INCIDENTE: **PROCEDENCIA:** 6° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/12/2021

Análisis: UNCOLOGICO

Muestra : FRAGMENTO DE UÑAS DE MANO DERECHA É IZQUIERDA. Invest. Sol./ Descripción: UNCOLOGIC (HEMOGLOBINA HUMANA Y CECULAS)

Metodología: DIRECTO-TEST DE ADLER-BLUESTAR IDENTI HEM.

Características :

Uñas:	MEDIANAS
Sarro Ungueal:	REGULAR
Otras Inclusiones:	PARTICULAS DE SUCIEDAD
Tejido:	RESTOS DE CELULAS EPIDERMICAS
Sangre:	NEGATIVO

Observaciones: Se recibe un sobre blanco tamaño carta de aproximadamente 16 x 10 cm, rotulado y lacrado conteniendo 02 sobres visita de manos derecha e izquierda, en cuyo interior se encuentran fragmentos de uñas.

CONCLUSIONES :

En las muestras analizadas del cadáver de GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (46a), Protocolo de Necropsia Nº218-2021, recibida con Of Nº 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO; se determinó:
1. En el Examen Uncológico:
1.1. En los Fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: Se observaron particulas de suciedad, restos de células epidérmicas y NO se detectó la presencia de hemoglobina humana.

Huanuco, 17 de Diciembre de 2021

Jorge Seclen Cardenas
BIOLOGO FORENSE

SECLEN CARDENAS JORGE
C.B.P. Nº 5910
JR. 28 DE JULIO N° 1114-2DO.PISO-HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

74
Setenta y cuatro

SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE

CADAVER

DICTAMEN PERICIAL Nº 2021001000401

NOMBRE: GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (M.G.S.)
SEXO: FEMENINO **EDAD:** 46 AÑOS **DOC.ID.:** **C.U.I. :** 999999992GNZSCM260101017(
OCUPACIÓN: NO ESPECIFICA **ESTADO CIVIL:** **NIV. DE INSTRUCCIÓN :**ANALFABETO
Nº INFORME PERICIAL PROT. NECROPSIA N° 000218-2021
SOLICITADO POR: FISCALIA - HENRY JUVER MODESTO DAVILA
FECHA DE INCIDENTE: **PROCEDENCIA:** 6° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 14/12/2021

Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO
Muestra : SECRECION ANAL Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUAMANOS.

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES
Observación Método: Resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Secreción anal.

Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO
Muestra : SECRECION VAGINAL Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUAMANOS.

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES
Observación Método: Resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Secreción vaginal.

CONCLUSIONES :

En las muestras analizadas del cadáver de GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (46), con Protocolo de Necropsia Nº 218-2021; recibido con Of Nº 1516-2021-6FPPC-4DF-HUANUCO; se determinó:
1. En el Examen Espermatológico:
1.1. En la secreción anal: No se observaron espermatozoides.
1.2. En la secreción vaginal: No se observaron espermatozoides.

Huanuco, 18 de Diciembre de 2021

Jorge Seclen Cardenas
MEDICO FORENSE

SECLEN CARDENAS JORGE
C.B.P. Nº 5910
JR. 28 DE JULIO N° 1114-2DO.PISO-HUANUCO

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Nº : 000218-2021

80 ochenta

78 setenta y ocho

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: CADAVER
Identificado: Si (X) NN ( )
Datos Personales:
Nombre(s): MIGUELINA
Apellido Paterno: GONZALES
Apellido Materno: SACRAMENTO
Fecha de Nacimiento: 19/06/1975
Edad Aproximada: 46 AÑOS
Documento de Identidad: D.N.I. Nº 43014072
Sexo: FEMENINO
Raza: MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción: ANALFABETO
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:
Fecha y Hora de Ingreso: 12/12/2021 11:12:15

DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
☒ FISCALIA Y/O JUZGADO ☒ PNP ☒ IML

Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
CANTERAS DE LLICUA Nº
Lugar Av. / Calle

Lugar de Fallecimiento
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
CANTERAS DE LLICUA Nº
Lugar Av. / Calle

Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☒ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Médico Legal: ☐

Procede de Servicio de Salud: Si ( ) No (X)

Nombre del Establecimiento:

DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
6° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Nombre de la Autoridad Titular:
HENRRY J. MODESTO DAVILA

Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY

Dependencia Policial:
COMISARIA PNP DE AMARILIS-SEINCRI

N° de Oficio de Internamiento:
9534-2021

Persona que Interna el Cadáver:

Cargo:

Nº de C.I. :

NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). TORRES SAAVEDRA JORGE LUIS

Colegio Médico Nº: 56813

Autoridades Presentes: FISCALIA
DR. HENRRY MODESTO DÁVILA

Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos:

Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 12/12/2021 11:50:00

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

PRENDAS DE VESTIR:

Tipo Prenda	Color	Material	Descripción
PANTALON	NEGRO	OTROS	
CALZON	OTROS	OTROS	

OBJETOS:

Tipo Objeto	Color	Estado	Descripción
OTROS	OTROS	OTROS	SEGUN ACTA FISCAL

FENÓMENOS CADAVÉRICOS

Fenómenos Oculares:

Pupilas: MIDRIASIS

Corneas: OPACO

HIPOTONICO

Tensión:

Observaciones:

HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL MARCADA BILATERAL A PREDOMINIO DERECHO.

Livideces:

Dorsales: POCO MODIFICABLE

Ventrales: NO PRESENTA

Letrales Derecho: NO PRESENTA

Laterales Izquierdo: NO PRESENTA

En Pantalon: NO PRESENTA

Observaciones:

LIVOR MORTIS POCO EVIDENCIABLE POR HIPOVOLEMIA.

Putrefacción: INCIPIENTE

Tiempo Aprox. de Muerte: De 15 **a** 16 HORAS

Rigidez:

Mandibula: INSTALADO

Cuello: INSTALADO

Miembros Sup.: INSTALADO

Miembros Inf.: INSTALADO

Observación:

Temperatura:

Ambiental:

Cadavérica Rectal:

Cadavérica hepática:

Observaciones: ALGOR MORTIS GENERALIZADO.

Fauna y Flora Cadavérica:

AUSENTE

EXAMEN EXTERNO

Tipo Constitucional: NORMOSOMICO

Nutrición: REGULAR **Hidratación:** REGULAR

Características Identificatorias: Tatuajes ( ) Cicatrices (X) Nevos ( ) Deformidades ( )

Observaciones: CICATRIZ ANTIGUA HIPOCRÓMICA PEQUEÑA DEPRIMIDA EN REGIÓN DEL DORSO DE LA NARIZ.

PIEL Características: PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EXTERNAS VISIBLES QUE SE DETALLAN EN LOS ACÁPITES CORRESPONDIENTES.

CABEZA Con Lesiones

Forma: DOLICRANEO (ALARGADO)

Color de Cabello: NEGRO PURO

Características: CABELLO LACIO, LARGO, REGULAR CANTIDAD.

Tipo Facial: OVALADO

Características: FRENTE MEDIANA, LESIONES EN EL ACÁPITE DE LESIONES TRAUMÁTICAS.

Ojos **Color:** PARDO OSCUROS

Características: Forma

Nariz: **Tamaño:** MEDIANA

Características: NARIZ POCO AGUILEÑA.

Boca: MEDIANA **Labios:** LABIOS MEDIANOS, LESIONES EN EL ACÁPITE DE LESIONES TRAUMÁTICAS.

Dentadura: COMPLETA

Orejas: MEDIANA

Características: PABELLONES AURICULARES SIMÉTRICOS, DE BUENA IMPLANTACIÓN.

CUELLO Con Lesiones

MEDIANO

Características: SIMÉTRICO, NO MASAS PALPABLES, LESIONES EN EL ACÁPITE DE LESIONES TRAUMÁTICAS.

TÓRAX Con Lesiones

Forma: SIMÉTRICO

Alteraciones: LESIONES EN EL ACÁPITE DE LESIONES TRAUMÁTICAS.

SIMÉTRICAS, SEMIBLANDAS, NO SECRETANTES.

Con Pigmentación Areolar

ABDOMEN Con Lesiones

Forma: GLOBULOSO

Características: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS PALPABLES, LESIONES EN EL ACÁPITE DE LESIONES TRAUMÁTICAS.

Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

PELVIS Sin Lesiones

SIMÉTRICA

GENITALES FEMENINO Sin Lesiones

Características: GENITALES EXTERNOS ACORDE A EDAD Y SEXO, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.

Himen: HIMEN CON PRESENCIA DE MÚLTIPLES CARÚNCULAS MIRTIFORMES PRODUCTO DE PARTOS ANTIGUOS, NO SIGNOS VITALES PERILESIONALES RECIENTES.

Contenido Vaginal: Sin Contenido

REGION ANAL Y PERINEAL: Sin Lesiones

ANO PERMEABLE, EUTÓNICO, DISPOSICIÓN RADIADA DE PLIEGUES PERIANALES CONSERVADA CONCÉNTRICA HACIA EL CENTRO ANAL, NO LESIONES.

MIEMBROS SUPERIORES: Con Lesiones

SIMÉTRICOS, EUTRÓFICOS, LECHOS UNGUEALES LIGERAMENTE CIANÓTICOS.

MIEMBROS INFERIORES: Con Lesiones

SIMÉTRICOS, EUTRÓFICOS, LECHOS UNGUEALES PÁLIDOS.

EXAMEN INTERNO

83 ochenta y tres

CABEZA

Bóveda:
ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Cuero Cabelludo: (Cara Interna)
INFILTRADO HEMORRÁGICO DIFUSO DE 4.5 CM X 04 CM EN REGIÓN FRONTAL ÁNTERO SUPERIOR MEDIA.
Con Lesiones

Base Cráneo: ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Meninges Duramadre y Aracnoides:
MENINGES CONGESTIVAS, LIGERAMENTE HEMORRÁGICAS.

Encéfalo:
Descripción: HEMISFERIOS CEREBRALES EDEMATOSOS, AL CORTE ESCASAS PETEQUIAS DIFUSAS EN AMBOS PARÉNQUIMAS CEREBRALES.
Con Lesiones

Vasos: POLÍGONO DE WILLIS SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.

Macizo Facial: Sin Lesiones

CUELLO

Columna Cervical: ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Faringe: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Esófago: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Laringe: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Glotis: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Epiglotis: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Hioides: ÍNTEGRO, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Tráquea: LUMEN TRAQUEAL VACÍO, MUCOSA TRAQUEAL CONGESTIVA.
Sin Lesiones

Tiroides:
Características: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Vasos: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.

TÓRAX

Columna Dorsal y Parrilla Costal:
COLUMNA DORSAL ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS. PARRILLA COSTAL CON FRACTURA DE CARTÍLAGOS COSTALES DE QUINTA Y SEXTA COSTILLAS IZQUIERDAS.
Con Lesiones

Pleuras y Cavidades: HEMOTÓRAX IZQUIERDO MASIVO.

Mediastino: INFILTRADOS HEMORRÁGICOS DIFUSOS CON PRESENCIA DE COÁGULOS EN MEDIASTINO ANTERIOR.

Timo:
Características: REGULAR CANTIDAD DE GRASA EN ÁREA TÍMICA.

Pulmón Derecho:
Pulmón Izquierdo:
Características: SUPERFICIES PULMONARES ANTRACÓTICAS, AL CORTE PARÉNQUIMAS PULMONARES EDEMATOSOS Y LIGERAMENTE CONGESTIVOS.
Sin Lesiones

Pericardio: (Contenido) CUATRO LESIONES PUNZO PERFORANTES EN CARA ANTERIOR DE SACO PERICÁRDICO A NIVEL DE CARTÍLAGOS COSTALES QUINTO Y SEXTO IZQUIERDOS ASOCIADO A HEMATOMA VIOLÁCEO EXTENSO PERILESIONAL.
Con Lesiones

Corazón:
Características: HERIDA PUNZO PENETRANTE DE 1.2 CM DE LONGITUD X 0.2 CM EN CAVIDAD CARDIACA DERECHA A NIVEL DE CUARTO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO. HERIDA PUNZO CORTANTE

TANGENCIAL A NIVEL DEL APEX CARDIACO. AL CORTE ESCASOS COAGULOS CRUÓRICOS EN CAVIDAD CARDÍACA DERECHA.

Con Lesiones

84 ochenta y cuatro

Arterias Aorta / Pulmonar:
SIN ALTERACIONES MACROSCÓPIOCAS

Arterias Coronarias:
PERMEABLES, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

ABDOMEN - PELVIS

Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :
ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Pared Peritoneal: ÍNTEGRA, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.
Sin Lesiones

Diafragma: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Epiplones: LACERACIONES PEQUEÑAS EN OMENTO MAYOR A NIVEL DE HEMIABDOMEN SUPERIOR A PREDOMINIO DE EPIGASTRIO SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
Con Lesiones

Mesenterio: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Estómago: ESTÓMAGO CON PERFORACIÓN DE 1.2 CM DE LONGITUD A NIVEL DEL FONDO GÁSTRICO LADO DERECHO SIN SIGNOS DE VITALIDAD, AL CORTE MUCOSA GÁSTRICA EDEMATOSA Y LIGERAMENTE CONGESTIVA.
Contenido: ABUNDANTE CANTIDAD DE CONTENIDO ALIMENTICIO PREDIGERIDO.
Con Lesiones

Intestino Delgado: PÁLIDOS, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Intestino Grueso: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Apéndice: IN SITU, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.

Hígado:
Características: BORDES ROMOS, CONSISTENCIA CONSERVADA, AL CORTE SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Vesícula y Vías Biliares:
Características: IN SITU, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS
Sin Litiasis

Bazo:
Características: CONGESTIVO Y HEMORRÁGICO.
Sin Lesiones

Páncreas:
Características: SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Riñón Derecho:

Riñón Izquierdo:
Características: DIFERENCIACIÓN CÓRTICO MEDULAR POCO NOTORIA POR PALIDEZ.
Sin Lesiones

Suprarrenales: IN SITU, SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.

Vías de Excreción Renal:
Ausente

Vasos:
Ausente

APARATO GENITAL FEMENINO

Útero:
Características: ÚTERO Y ANEXOS SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS.
Sin Lesiones

Cavidad Endometrial: NO OCUPADA

Características: CAVIDAD ENDOMETRIAL NO OCUPADA.

85 ochenta y cinco

84 ochenta y cuatro

ANEXOS:

Ovario Derecho:

Ovario Izquierdo:

Ausente

LESIONES TRAUMÁTICAS

HALLAZGOS DE NECROPSIA:
- HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL MARCADA BILATERAL A PREDOMINIO DERECHO.
- TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE: 15 A 16 HORAS
- CICATRIZ ANTIGUA HIPOCRÓMICA PEQUEÑA DEPRIMIDA EN REGIÓN DEL DORSO DE LA NARIZ.
- LIGERA CIANOSIS DE LECHOS UNGUEALES.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 1.2 CM X 01 CM EN REGIÓN DE MUCOSA LABIAL INFERIOR ASOCIADO A TUEMFACCIÓN PERILESIONAL.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS POR DIGITOPRESIÓN EN REGIÓN ANTERIOR Y PÓSTERO EXTERNA TERCIO PROXIMAL DE BRAZO IZQUIERDO.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS POR DIGITOPRESIÓN EN REGIÓN ÁNTERO INTERNA TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO.
- HEMATOMA VIOLÁCEO EN UN ÁREA DE 6.5 CM X 05 CM X 02 CM EN REGIÓN INFRACLAVICULAR DERECHA.
- HEMATOMA VIOLÁCEO EN UN ÁREA DE 07 CM X 04 CM X 1.5 CM EN REGIÓN INFRACLAVICULAR IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS DIFUSAS EN UN ÁREA DE 09 CM X 05 CM EN REGIÓN ANTERIOR DEL TÓRAX A NIVEL DEL ÁNGULO DE LOUIS.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS POR DIGITOPRESIÓN EN REGIÓN ÁNTERO LATERAL DERECHA DEL CUELLO.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS DIFUSAS Y POR DIGITOPRESIÓN EN REGIÓN SUBMENTONIANA Y SUBMAXILAR IZQUIERDAS.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEAS POR DIGITOPRESIÓN Y DIFUSAS EN REGIONES MASETERINA DERECHA Y PERIBUCAL IZQUIERDA.
- HERIDA CONTUSO CORTANTE DE 1.5 CM X 0.1 CM EN REGIÓN DEL TERCIO EXTERNO CILIAR IZQUIERDO ASOCIADO A EQUIMOSIS VIOLÁCEA PERILESIONAL.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEA DIFUSA EN REGIÓN GENIANO MASETERINA Y LABIAL INFERIOR IZQUIERDAS.
- EQUIMOSIS VIOLÁCEA DE 2.5 CM X 1.5 CM EN REGIÓN EXTERNA TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO.
- HERIDA PUNZO PENETRANTE DE 03 CM X 01 CM CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DEL TÓRAX A NIVEL DE ENTRE EL QUINTO Y SEXTO CARTÍLAGOS COSTALES IZQUIERDAS CON EQUIMOSIS VIOLÁCEA PERILESIONAL.
- HERIDAS PUNZO PENETRANTES DE 2.3 CM X 0.6 CM Y 2.5 CM X 0.8 CM EN REGIÓN DE HIPOCONDRIO DERECHO SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- HERIDA PUNZO PENETRANTE DE 2.6 CM X 0.7 CM EN REGIÓN EPIGÁSTRICA SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- HERIDA PUNZO PENETRANTE DE 2.5 CM X 0.6 CM EN REGIÓN DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- EXCORIACIÓN LINEAL DE 02 CM X 0.1 CM EN REGIÓN MESOGÁSTRICA.
- EXCORIACIÓN POR FRICCIÓN APERGAMIDA AMARILLENTA DE 05 CM X 04 CM EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- HIMEN CON PRESENCIA DE MÚLTIPLES CARÚNCULAS MIRTIFORMES PRODUCTO DE PARTOS ANTIGUOS, NO SIGNOS VITALES PERILESIONALES RECIENTES.
- ANO PERMEABLE, EUTÓNICO, DISPOSICIÓN RADIADA DE PLIEGUES PERIANALES CONSERVADA CONCÉNTRICA HACIA EL CENTRO ANAL, NO LESIONES.
- INFILTRADO HEMORRÁGICO DIFUSO DE 4.5 CM X 04 CM EN REGIÓN FRONTAL ÁNTERO SUPERIOR MEDIA.
- MENINGES CONGESTIVAS, LIGERAMENTE HEMORRÁGICAS.
- ESCASAS PETEQUIAS DIFUSAS EN AMBOS PARÉNQUIMAS CEREBRALES.
- LUMEN TRAQUEAL VÁCUO, MUCOSA TRAQUEAL CONGESTIVA.
- PARRILLA COSTAL CON FRACTURA DE CARTÍLAGOS COSTALES DE QUINTA Y SEXTA COSTILLAS IZQUIERDAS.
- HEMOTÓRAX IZQUIERDO MASIVO.
- INFILTRADOS HEMORRÁGICOS DIFUSOS CON PRESENCIA DE COÁGULOS EN MEDIASTINO ANTERIOR.
- CUATRO LESIONES PUNZO PERFORANTES EN CARA ANTERIOR DE SACO PERICÁRDICO A NIVEL DE CARTÍLAGOS COSTALES QUINTO Y SEXTO IZQUIERDOS ASOCIADO A HEMATOMA VIOLÁCEO EXTENSO PERILESIONAL.
- PARÉNQUIMAS PULMONARES EDEMATOSOS Y LIGERAMENTE CONGESTIVOS.
- HERIDA PUNZO PENETRANTE DE 1.2 CM DE LONGITUD X 0.2 CM EN CAVIDAD CARDIACA DERECHA A NIVEL DE CUARTO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO.
- HERIDA PUNZO CORTANTE TANGENCIAL A NIVEL DEL APEX CARDÍACO.
- ESCASOS COÁGULOS CRUÓRICOS EN CAVIDAD CARDÍACA DERECHA.
- LACERACIONES PEQUEÑAS EN OMENTO MAYOR A NIVEL DE HEMIABDOMEN SUPERIOR A PREDOMINIO DE EPIGASTRIO SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- ESTÓMAGO CON PERFORACIÓN DE 1.2 CM DE LONGITUD A NIVEL DEL FONDO GÁSTRICO LADO DERECHO SIN SIGNOS DE VITALIDAD.
- MUCOSA GÁSTRICA EDEMATOSA Y LIGERAMENTE CONGESTIVA.
- ABUNDANTE CANTIDAD DE CONTENIDO ALIMENTICIO PREDIGERIDO.
- DIFERENCIACIÓN CÓRTICO MEDULAR POCO NOTORIA POR PALIDEZ.

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 20210212040000000312				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
QUÍMICO TOXICOLÓGICO	SANGRE	FLUIDOS		1

86 ochenta y seis

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.

Nº DE SOLICITUD: 202102090500000114

TOXICOLOGIA

Responsable: NO ASIGNADO

ALCOHOL ETÍLICO	HUMOR VITREO	FLUIDOS	DETERMINACIÓN DE DOSAJE ETÍLICO	1

PERENNIZACIÓN DE EVIDENCIAS (DETALLE)

Se realizó perennización de evidencias Si (X) No ( )

Tipo:

Fotográfico: Foto Revelado [ ] Digital [✓] Memoria Digital [ ]

Video: Cinta [ ] Disc Compact [ ]

Código de las vistas tomadas:

Responsable de capturar imagen

Nombre:

Se registró en cuadernillo de gráficos Si ( ) No (X)

Detalle del registro:

Observaciones:

FOTOGRAFÍAS TOMADAS CON APOYO FISCAL.

DIAGNÓSTICO DE MUERTE

HIPOVOLEMIA.

PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA.

TRAUMATISMO TORÁCICO ABIERTO POR ARMA BLANCA.

Agente Causante:

AGENTE DE PUNTA Y FILO.

Datos Preliminares

RESUMEN:
OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDO DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DEL TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLAS IZQUIERDAS CON FRACTURA DE SUS CARTÍLAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD, DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO, UNA A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIÉN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM).

Fecha y Hora en que culmina la Necropsia: 12/12/2021 01:30:00 PM

MINISTERIO PUBLICO DIVISION MEDICO LEGAL HUÁNUCO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Jorge Luis Torres Saavedra
Médico Cirujano
C.M.P. Nº 56815

87
Ochenta y siete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL : 2006014506-2021-1616-0
FISCAL A CARGO: Dr. Henry Juver Modesto Davila

PROVIDENCIA Nº 02
Huánuco, treinta de diciembre
del dos mil veintiuno.- - - - - - - -

DADO CUENTA: Los documentos recepcionados en el siguiente detalle:

PRIMERO: El Oficio N°738-2021-MP-FN-GO/UML-II-HCO-TAN, remitido por el Médico Resposable de la Unidad Médico Legal II Huánuco, Luis Atilio Martel Trujillo, con fecha de recepción 28 de diciembre del 2021, mediante el cual remite el Informe Médico Pericial de Necropsia Médico Legal N° 218-2021, pertececiente a la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento. **TÉNGASE** por recepcionado.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO

Ministerio Público

CUADERNO DE

PRISION PREVENTIVA

CASO Nº 2006014505-2021-1616-0

IMPUTADO : CLEMENTE GAVINO ANTONIO

AGRAVIADO : Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO

DELITO : FEMINICIDIO

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO – 2022

FENDIDO 09 MESES CARGG

HASTA 01/08/2023

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CON DETENIDO

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Recibido 08-11-22 05:43pm Victor H Trujillo Espinoza

REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

Expediente	**: 1184-2021-0-1219-JR.PE.01**
Carpeta Fiscal	: 2006014505-2021-1616-0
Imputados	: Clemente Gavino Antonio
Delito	: Feminicidio
Agraviada	: Miguelina Gonzales Sacramento

Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1860– 6to. Piso – Huánuco; con casilla electrónica **69754, correo electrónico** cyndhibeze@gmail.com **y celular 945858742;** ante Ud. me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

A tenor de lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, este despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, emite **REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA** contra el imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Nombre y apellidos:	**CLEMENTE GAVINO ANTONIO**
Doc. Nácional de Identidad:	22747568
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	08/12/1968
Edad:	54 años
Dep. de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Dos de Mayo
Distrito de nacimiento:	Chavinillo
Estado civil:	Casado
Grado de instrucción:	Primaria Completa
Nombre del padre:	Augustin
Nombre de la madre:	Jacinta
Domicilio real de Ficha RENIEC:	Asentamiento Humano Comité 12 Mz S Lote 5
Celular	-.-
Abogado defensor:	Marisol Yeni Tacca Qquelcca
Domicilio procesal:	Jr. Crespo Castillo Nro. 820
Correo Electrónico:	marizoltq@gmail.com
Celular:	989143488

José Luis Chirinos Ñasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	**MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**
EDAD	46
ESTADO CIVIL	Soltera
NACIONALIDAD	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Iletrada / sin instrucción
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	43014072
FECHA DE NACIMIENTO	19/06/1975
LUGAR DE NACIMIENTO	Huánuco – Huánuco - Churubamba
NOMBRE DE PADRE	Liborio
NOMBRE DE MADRE	Gregoria
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	Pasaje Señor de los Milagros N.º 398 Llicua – Amarilis Huánuco (Ref. Preguntar por Yadirita Lizeth)
TELEFONO CELULAR	-.-
ABOGADO	Edwin Mario Camarena Miranda, con Reg. Del C.A.H. N.º 2729
DOMICILIO PROCESAL	Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis)
CELULAR	962826744
ABOGADO PARTICULAR APERSONADO	Enrique Manuel Aquino Benancio
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Dos de Mayo N° 1310, oficina 04, segundo piso- Huánuco
CASILLA ELECTRONICA/CELULAR	67953/965770395
CORREO ELECTRÓNICO	enriquemanuelbenancio@gmail.com

III.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

3.1.- El día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía; motivo por el cual al constituirse al lugar, específicamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua en el Distrito de Amarilis, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubito ventral a un costado de la carretera, a quien se verificó que no se tenía signos vitales, observando que la fémina tenía cortes en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se encontró un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y manchas de sangre en diferentes partes de la vía. Por información de los vecinos del lugar, se identificó a la persona como **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, identificada con ficha SIDPOL RENIEC con DNI N° 43014072, motivo por el cual se comunicó el hecho a la Unidad Especializada de la DEPINCRI de HUÁNUCO.

3.2.- Habiéndose realizado la diligencia de levantamiento de cadáver de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** en presencia de Representante del Ministerio Público y personal de la División Médico Legal, así como con participación de efectivos policiales del Departamento de Criminalística, se verificó que el cadáver se encontraba en posición de cúbito dorsal así mismo personal policial emitió el **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 393-2021, de fecha 13 de diciembre del**

José Luis Artemio Nasco
Fiscal Provincial (T)
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

2021, en el que se encontró evidencias como: una chalina de lana color verde, con líneas blancas y un cuchillo metálico con mango de plástico.

Así mismo se practicó la diligencia de NECROPSIA DE LEY al cuerpo de la occisa MIGUEL GONZALES SACRAMENTO emitiéndose el **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se detalla que: "OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD. DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO. UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)"; con el se denota que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento con la victima **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

3.3.- Así mismo durante la investigación preliminar y parte de la investigación preparatoria, se recepcionó la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indico que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con el conocido como **"Gabino"**, así mismo indicó que éste se discutió con su abuela por celos ya que Gavino le encontró audio que su abuela enviaba a Estaban, así mismo indicó que la última vez que vio a Gabino fue el día 11 de Diciembre del 2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con su abuelita a su casa, a quien la trajo con su bajaj de color azul, y que *el día 11 de Diciembre del 2021 a las 08:20, su abuelita salió de su casa porque su amigo Esteban la invitó a comer, y cuando se fue su abuela le dijo "que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada"*; finalmente en relación a la prenda de vestir chalina indicó que es de "GAVINO", el cual esta está usando en una foto en su Facebook; hecho que se corrobora con la declaración de la vecina Teresa Miraval Figueredo, quien indicó que vió el bajaj de Gavino el día de los hechos y que usaba una chalina, y la declaración de Lucia Ermitaño Gonzales, quien indicó que la chalina que se encontró era de Gavino y que tiene conocimiento que ha sido porque su mamá salía con otra persona de nombre Esteban; hechos que corroboran que la prenda de vestir chalina era usado por el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, el cual guarda correspondencia con las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, quien poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

3.4.- Finalmente habiéndose puesto a disposición al imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, quien indicó que reconoce los hechos y que con un cuchillo la empezó a apuñalar dentro del trimóvil, le dió cuatro puñaladas en su barriga y una última puñalada en su pecho en el corazón, al caer ésta la dejó en el lugar, motivado por los celos, y además indicó que la chalina que se encontró en el lugar es de su propiedad, hecho que ha sido corroborado con los demás elementos de convicción recabados.

3.5.- Por la exposición fáctica antes indicada se concluye de manera objetiva que el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO causó la muerte de su pareja sentimental MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, el día 11 de Diciembre del 2021 a horas 08:30 pm aproximadamente, en el lugar Canteras de Llicua en el Distrito de Amarilis, en circunstancias que se encontraban en el interior del vehículo trimóvil de color azul conducido por el imputado en el cual se encontraba la agraviada en el asiento posterior, con dirección al domicilio de la agraviada, en el cual al encontrarse por inmediaciones de la losa deportiva en las canteras de LLicua en el Distrito de Amarilis, el imputado estacionó el vehículo trimóvil que conducía, en el cual encontrándose la agraviada sentada en el asiento posterior, y éste en la parte exterior del trimóvil, empezó a discutir con la agraviada, por reclamos motivados por celos, ya que había tomado conocimiento que la agraviada lo engañaba, en el cual intentó asfixiarla al taparla de la boca y sujetándola del cuello, luego cogiéndola de los brazos, hechos que ocasionaron lesiones por mecanismo de presión, luego realizarse con gran crueldad cuatro cortes de entrada y reentrada en el mismo lugar, ocasionando fractura de cartílagos costales y perforación cardiaca, hecho que puso fin a su vida, sin embargo luego del cual le realizó además cuatro puñaladas en diferentes partes del abdomen, cayendo la agraviada del interior del vehículo hacia la pista, abandonando el cuerpo sin vida de la agraviada e huir con rumbo desconocido, dejando en el lugar la chalina que usualmente vestía.

IV.- SUBSUNCIÓN DEL HECHO INVESTIGADO A LA FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 108-B – FEMINICIDIO.

Los hechos así descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 108-B, que si bien es cierto se ha indicado en el contexto establecido en el numeral 1) – violencia familiar, los hechos se habrían cometido en el contexto del numeral 4) del mismo cuerpo normativo – *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.* El cual se encuentra concordado con lo establecido en el numeral 7) del segundo párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, y este a su vez concordante con el numeral 3) – *Con gran crueldad o alevosía* del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes.

"**Artículo 108-B.- Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:(...)

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108".

Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:(...)

3. Con gran crueldad o alevosía

José Luis Quispe Nasco

(...).

V. BASE LEGAL DEL REQUERIMIENTO.-

Que, de conformidad a los presupuestos previstos en la ley procesal penal respecto a la Prisión Preventiva, en los artículos 268º, 269º y 270º del Código Procesal Penal, se establece que constituye una medida de excepción cuya finalidad es garantizar el normal desarrollo de la investigación preparatoria debiendo necesariamente concurrir los siguientes elementos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); lo que en el presente caso se cumple en forma copulativa.

VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA. -

Que, en el presente caso los elementos concurrentes para que se dicte Mandato de Prisión Preventiva, conforme a lo establecido en el **artículo 268º del Código Procesal Penal**, son los siguientes:

A) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor del mismo[1].

El Ministerio Público cuenta con fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**como se detalla a continuación:

1. **Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021,** por medio del cual personal policial el SO2 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del SO3 Ávila Cori, Jorge Luis, dan cuenta que se recepciono una llamada de la central 105 informando que en la Canteras de Llicua parte Alta habria una persona de sexo femenino sobre la vía, quienes al constituirse al lugar como referencia la loza deportiva de las Canteras de Llicua observaron una persona de sexo femenino en posición de cúbito ventral, quien no tenía signos vitales, tenía cortes en el estómago y metros más arriba se evidencia un cuchillo de mango de plástico, siendo identificada por los vecinos como Miguelina Gonzales Sascramento.
2. **Acta de Intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Con el cual la unidad especializa de la **PNP-DEPINCRI,** se constituye al lugar de los hechos a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad.

1. Que, este presupuesto debe ser entendido en el sentido que la ley exige que la necesidad que tiene el Juez de evaluar los elementos de convicción, que acompaña el Ministerio Público en su pedido, de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida, es decir la labor de la investigación preliminar debe relacionar al imputado con la comisión del delito, siendo el fumus iuris de la prisión preventiva. (Pablo Sánchez Velarde. El nuevo Proceso Penal, Editorial Moreno, Abril 2009. Pág. 336)

3. **Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021,** por medio del cual se procedio a realizar el levantamiento de la occisa Miguelina Gonzales Sacramento en el cual se advirtió que presentaba herida penetrante en el torax, heridas de punzo cortante en el abdomen describiendose como diagnóstico presuntivo de muerte: Traumatismo Tracto Abdominal por arma blanca.

4. **Acta de Inspección Técnico Policial y 09 fotografías, de fecha 12 de diciembre de 2021,** por medio del cual personal policial realizo la inspección técnico policial en el lugar donde se encontró a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento en el cual advirtió el cuerpo de la misma tendida en el suelo, y realizándose el recorrido se encontró un cuchillo a 50 mts aproximadamente del cuerpo y a 1.5 metros una chalina tejida en hilo en colores azul y celeste los cuales se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente.

5. **Declaración Referencial de la menor YARITA LIZETH CANTALICIO ERMITAÑO (12), de fecha 12 de diciembre de 2021,** quien en lo más relevante indicó que Miguelina Gonzales Sacramento es su abuelita, que el día 11 de diciembre del 2021 a las 08:20 aproximadamente, su abuelita salió de la casa porque su amigo Esteban la llamó para invitarla a comer, que conoce a Esteban porque ha sido su pareja de su abuelita pero que no llegaron a convivir, que su abuelita ha tenido problemas con Gavino con quien han llegado a ser enamorados, pero discutieron por celos ya que este encontró audios de su abuelita con Esteban; que la última vez que vió a Gavino fue el día 11 de diciembre del 2021 a las 08.15 porque vino con su abuelita, a quien la trajo con su bajaj de color azul, que cuando Gavino se fue dejando a su abuelito, llamo Esteban para que salga y ésa se fue diciéndole, "que no le vayas a hablar a nadie, si viene Gavino no le vayas a decir nada", que la prenda de vestir, chalina es de Gavino

6. **Declaración de Teresa Miraval Figueredo (37)**, de fecha 12 de diciembre de 2021, persona que apoyo en la identificación de la occisa, y en lo relevante indicó que, conoce a Gavino ya que Miguelina le había dicho que era su chofer, su amigo y que siempre le hacía andar con su babaj azul con blanco, que el día 11 de diciembre del 2021 a las 19:00 horas vió su bajaj cuadrado más arriba de la casa de Miguelina, que la chalina es de Gavino a quien lo veía siempre puesto la chalina de color azulito con celestito.

7. **Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante el cual se pudo constatar que el día de los hechos la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO registró múltiples llamadas tanto entrantes, salientes y perdidas, conforme al registro detallado en la presente acta, siendo notable el ingreso de llamadas perdidas del número 925639225, el día de los hechos.

8. **Consulta en línea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** documento mediante el cual se ha logrado identificarla plenamente.

9. **Acta de recorrido policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante la cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado POSITIVO, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

10. **Acta de Búsqueda de información a través de la Red Social "Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021,** por medio del cual se ingresó a la red social de Facebook en la búsqueda con el nombre de "Janampa Julpa" indicado por la nieta de la occisa, en el que se pudo advertir que corresponde a la persona conocida como "Gavino", donde se advierte imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas

José Luis Chávez Núñez
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

figura la persona conocida como "Gavino" viste una chalina, prenda que presuntamente seria la misma que se encontró en la escena del crimen.

11. **Declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO (39), de fecha 13 de diciembre de 2021,** quien fuera la persona que tuvo la última comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, quien en lo relevante indicó que conoce a la occisa hace diez años atrás aproximadamente, en el que empezaron a ser buenos amigos, que la agraviado lo llamó el día 10 de Diciembre del 2021, con quien conversó por buen rato, precisa que llegó de viaje el día 11 de Diciembre del 2021, a las seis de la tarde aproximadamente, y cuando se encontraba por la Colectora llamó a la agraviada al celular N° 940765761 a horas 06:46 pm, a quien la esperaba en un parque, es así que siento las 08:06 de la noche, lo llamó y le preguntó si seguía o si se había ido, a quien al responderle que seguía ahí le indicó que lo iba a llamar, precisa que siendo las 08:32 pm aproximadamente, la agraviado lo llamó para decirle que ya estaba bajando, al esperarla esto no bajo, al llamarla como nueve veces no contestó, incluso la llamó a su otro número pero no obtuvo respuesta.

12. **Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino", de fecha 14 de diciembre de 2021,** por parte de la menor **YARITA LIZETH CANTALICIO ERMITAÑO**, quien identifica al conocido como "Gavino", como CLEMENTE GAVINO ANTONIO, en el número 5.

13. **Dictamen Pericial N.° 2021001000400 de fecha 17 de Diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a). Protocolo de Necropsia N.° 218-2021 recibida con Oficio N.° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen Urológico, En los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda, se observaron partículas de suciedad, restos de cédulas epidémicas y no se detectó la presencia de hemoglobina humana".

14. **Dictamen Pericial N.° 2021001000401 de fecha 18 de Diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a). Protocolo de Necropsia N.° 218-2021 recibida con Oficio N.° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen Espermatológico: En la secreción anal: No se observaron espermatozoides. En la secreción vaginal: no se observaron espermatozoides"

15. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021 practicado a la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento,** donde se detalla las lesiones que presentó la agraviado y se concluyó que:"OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD. DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO. UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)".

16. Protocolo de Análisis Nº 202204000137 de fecha 15 de enero de 2022, realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "La muestra analizada no contiene alcohol etílico".

17. Acta de recojo de indicios/evidencias, por medio del cual personal policial, procedió a la toma de muestras de sarro ungueal de las manos de la occisa Miguelina Gonzales Sacramento.

18. Declaración del S2 PNP Liner Isidro Cayco, de fecha 12 de febrero del 2022, quien refiere que, el día 11 de diciembre del 2021, se encontraba de servicio, con su colega el S3 Pnp Jorge Luis Avila Cori, cuando recepcionaron una llamada telefónica de la central 105, dando aviso de la presencia de una mujer tendida en la Carretera al parecer que habría sido atropellada por un vehículo automotor, de manera inmediata se constituyeron con dirección a las Canteras de Llicua, encontrando a la altura de la loza deportiva un cuerpo tendido en la carretera de cúbito ventral y al revisar los signos vitales se percató que ya no tenía vida y que tenía heridas en el vientre que aparentemente habría sido producidas por arma blanca, asimismo se pudo apreciar metros más arriba del cuerpo un cuchillo con mango de plástico, una prenda de vestir chalina de color azul, y al entrevistarse con los pobladores indicaron que se trataba de una vecina de nombre Miguelina Gonzales Sacramento; asimismo, en el lugar había una niña que era su nieta de la occisa, que dijo que la última persona con quien estuvo su abuelita fue con Gavino.

19. Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 393-2021, de fecha 13 de diciembre del 2021, el mismo que concluye que 1) Se realizó la investigación Criminalística solicitada, en vía pública (carretera afirmada de tierra) de acceso a las Canteras de Llicua, Huánuco, por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud, Feminicidio, en agravio de Miguelina Gonzales Sacramento. 2) La escena corresponde a la vía pública, donde se halló el cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento, en posición decúbito dorsal, la misma presente heridas punzo cortantes. 3) Que evaluados los indicios biológicos registrados en la superficie terrosa de la carretera, la víctima se desplazó en forma descendente, desde el indicio (muestra N°06) hasta caer en el punto número (Muestras N°01), haciendo un recorrido lineal de 15.3 m. 4) Se hallaron indicios/evidencias de interés criminalístico, siendo estos recabados en cadena de custodia. 5) Los indicios de interés biológico, son remitidos a la DIRCRI PNP Lima a fin de que sean sometidos al análisis y estudio.

20. Acta de Deslacrado de disco compacto DVD, visualizaión de video y lacrado, de fecha 13 de febrero del 2022, mediante el cual se deja constancia que se aprecia una grabación de una cámara de video vigilancia ubicada en lo alto de la pared de una vivienda, situada en el Jr. Calle 8 – Amarilis, donde funciona la licorería de nombre Calle 8, el mismo que tiene una duración de 28:05 minutos, del cual se advierte que a horas 21:15:16 se aprecia el recorrido de un vehículo menor trimóvil Bajaj por el pavimento que enfoca la cámara de video vigilancia, vehículo que presenta lunas al parecer polarizadas, carrocería de color al parecer azul y blanco, sin características peculiares en la parte psoterior, vehículo que el investigado Clemente Gavino Antonio utilizó para transportar a la finada hasta su domicilio.

21. Informe Pericial de Biología Forense – ADN N° 324/22 de fecha 09 de marzo del 2022, el mismo que concluye que de acuerdo al examen realizado se logró determinar: 1) Al perfil genético de las muestras codificadas como BM N° 328/22 (mango -cuchillo) BM N°329/22 (hoja metálica – cuchillo) y BM N°330/22 (M6-papel higiénico); NO SE LE EXLUYE de que provenga de un individuo de sexo femenino. 2) No se logró determinar el perfil genético de la muestra BM N°327/22 (M4-tierra), debido a la inhibición del ADN genómico.

José Luis Chignos Ivosco
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

22. Informe Pericial de Biología forense – ADN N° 144-145/22, de fecha 04 de febrero del 2022, mediante el cual se concluye que el perfil genético de las muestras de sarro ungueal, que según oficio corresponden al de la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, codificadas con BM 144/22 (hisopo – mano izquierda) y BM 145/22 (hispo – mano derecha), de las muestras signada con N°076/2022 NO SE LE EXCLUYE de que provenga de un individuo de sexo femenino.

23. Dictamen Pericial N° 2022002027429, (Examen Químico Toxicológico) de fecha 16 de mayo del 2022, practicado a Miguelina Gonzales Sacramento, la misma que concluye, la muestra analizada no presenta ninguna de las sustancias tóxicas anteriormente mencionadas.

24. Declaración de Alberto Varga Nieto, de fecha 08 de julio del 2022, quien refiere que conocía a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento desde el año 2014, porque vino al AA.HH. Del cual es presidente para adquirir un terreno, vino sola y desde esa fecha adquirió el lote de terreno e hizo su casa en el transcurso del tiempo y se quedó a vivir con sus dos nietos, porque su hija estaba en la cárcel, el único vinculo que la unía a la señora es de presidente a posesionaria, solo era su vecina, y que este hecho fue lamentable ya que la señora participaba en las faenas y reuniones del AA.HH, en el que en una oportunidad se acordó que cada posesionario iba a colaborar ocho tubos de una pulgada y media para la captación de agua.

25. Declaración de Lucia Ermitaño Gonzales, de fecha 08 de julio del 2022, quien refiere que, Miguelina es su madre, desconoce la dirección exacta de su casa pero que queda en Llicua Alta, que conocía a Gavino porque siempre andaba con su madre Miguelina, nunca le han dicho si tenían una relación, pero sus sobrinos le contaban que los llevaba a pasear y se quedaba algunas veces en la casa, lo que le hace suponer que tenían una relación de pareja, y que el día 11 de diciembre se encontró con su mamá en el mercado para realizar unas compras de tubos de agua y ropa para su hermana, luego su mamá llamo a Gavino para que las vaya a recoger, quien acudió en su trimovil color azul con blanco y la llevaron a su casa en dejándola mas allá del Puente colgante de Huayopampa, cuando llegó a su casa, hizo sus cosas y cuando ya estaba por dormir la llamó su papá Alberto Ermitaño Shapia y le dijo que su madre estaba muerta en las Canteras de Llicua, y junto fuimos a Llicua al llegar vio a su mamá tendida muerta en la carretera, y que a unos metros la policía encontró una chalina y su sobrina Yarita dijo que esa prenda era de Gavino, que tiene conocimiento que ha sido porque su mamá salía con otra persona de nombre Esteban.

26. Auto de Medidas de Protección N° 2348-2022, de fecha 13 de Julio del 2022, por medio del cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, otorgo medidas de protección a favor de los menores de iniciales Y.L.C.E., y J.M.C.E., nietos de la occisa, contra el imputado Clemente Gavino Antonio, por hechos que tuvieron lugar el 11 de Diciembre del 2021.

27. C.08403-DAPU.I/2022, de fecha 22 de agosto del 2022, remitido por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, que remite información respecto al número de celular 963212131 y 940765761 cuya titularidad pertenece a Miguelina Gonzales Sacramento, de la operador American Móvil Perú SAC.

28. Resolución N°02 de fecha 23 de agosto del 2022, expedido por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que declara fundado el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones y ordena que las Empresas operadora de Telefonía (America Movil Perú SAC,.

Empresa Claro, Entel Viettel Perú SAC, informen sobre la titularidad de los números celulares 925639225, 963212131 y 940765761, así como el reporte de llamadas entrantes y salientes del periodo de tiempo del 10 al 11 de diciembre del 2021.

29. C.08725-DAPU.I/2022, de fecha 02 de setiembre del 2022, de la oficina Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, que remite información respecto del número de celular 925639225, cuya titularidad pertenece a Vilzabeth Gavino Justo, operativo en el operador American Movil Perú SAC., quien es hija del imputado Clemente Gavino Antonio.

30. Certificado de Antecedentes Penales N°4621299 de Clemente Gavino Antonio, donde se advierte que el investigado SI cuenta con antecedentes penales, en el Expediente N° 2006-98 por el delito de Hurto Agravado a tres años de pena privativa de la libertad condicional.

31. Protocolo de Pericia Psicológica N° 0156619-2022-PSC de fecha 04 de noviembre del 2022, practicado al imputado Clemente Gavino Antonio, la cual concluye que, después de evaluar a Clemente Gavino Antonio, este presenta: 1) Procesos mentales conservados que lo capacitan para discernir la realidad. 2) Personalidad con rasgos antisociales. 3) Presenta baja tolerancia a la frustración que lo hace proclive a descargas de agresividad y conductas violentas.

32. Acta de Registro personal y lacrado, de fecha 02 de Noviembre del 2022, por medio del cual personal policial luego de realizar la intervención a Clemente Gavino Antonio, procedió a realizar el registro personal de sus pertenencias, encontrándose en el bolsillo de la sencillera de su billetera un atado de cabello.

33. Acta de Registro Domiciliario y tomas fotográficas, de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el cual se deja constancia que ubicados en el Jr. Huallay s/n en el Distrito de Amarilis, al cual fuimos conducidos por el imputado Clemente Gavino Antonio, se aprecia una vivienda de material rústico de una sola planta con techo de calamina, puerta de ingreso de metal color azul, lugar donde se ingresa abriendo el candado con la llave extraída del sobre de manila del registro personal del imputado, ingresando se aprecia un ambiente de 7 x 2.5 mts. De piso de tierra, se advierte una cama de madera de plaza y media con su respectivo colchón, se puede ver prendas de vestir, mesa de madera, herramientas, asimismo, se aprecia en la cabecera de la cama un certificado de bautismo en Agua de fecha 17 de julio del 2022 a nombre del imputado y un cuaderno pequeño de pasta color azul cuadriculado, conteniendo diversos números de celular, así como también se advierte un recibo N° 002-100-GI-9582 de la Municipalidad Provincial de Huánuco por concepto de incremento de vehículo con registro SUT-1658-ZW, en el que el imputado refiere que en ese domicilio viene viviendo un promedio de 06 mees de manera alquilada pagando un monto de S/ 50,00 mensuales, siendo la persona de apellidos Alfaro Isidro la propietaria de dicha vivienda, se deja constancia que la vivienda no cuenta con servicio de luz ni de agua, y en el exterior un baño tipo letrina.

34. Declaración del imputado Clemente Gavino Antonio, de fecha 03 de noviembre del 2022, quien reconoce los hechos denunciados en su contray en lo relevante indicó que: 1) Que, conocía a Miguelina desde el año 2019, y que inició una relación sentimental en el mes de julio del 2020 y que a veces se quedaba a dormir en su casa ubicada en las Canteras de Llicua. 2) Que, fue él quien mato a Miguelina Gonzales Sacramento, el día 11 de diciembre del 2021 a las 4.30 fue a recoger a Miguelina al penal donde ella trabajaba, luego fueron a su casa donde cenaron, y el salió para seguir trabajando, y

cuando se encontraba buscando pasajeros por Fonavi II vió a Miguelina bajando por una trocha, estacionando su moto cerca y cuando ella lo vió se asustó, y le dijo que se sentía mal y estaba yendo a comprar medicinas, por lo que la llevo hasta la farmacia y compro sus medicinas, regresando para su casa le dijo que la dejara a la mitad no en su casa, es cuando él le dice que porque se comporta así y ella le respondió que no es nadie, que no tiene porque controlarla y que podía hacer de su vida lo que quería, y como la puerta del trimovil estaba abierta ella agarró una piedra y se la lanzó, esquivándola y luego cuando se levantó se le cayó un cuchillo de su ropa, y con ese cuchillo ella le corta el dedo pulgar de la mano derecha, y por la cólera le quitó el cuchillo y la empezó a apuñalar dentro de la moto, le dió cuatro puñaladas en su barriga y una última puñalada su pecho en su corazón, ella se cae de la moto y cuando quería auxiliarla pero ya no respondía, le salía sangre por los cortes, y como no podía cargarla la dejó ahí, y luego empezó a taxear y como se dio cuenta que había bastante sangre ya no siguió y se fue a Yacutoma para lavar el bajaj mas o menos a las 09:00 de la noche. 3) Que, la mató por celos, porque hace un mes atrás, su nieta Yarita le contó que "su mamá le está sacando la vuelta con otro, porque cuando él se va ella se sale y no amanece acá", y el día 30 de octubre también Yarita lo llamó y le dice que vaya a su casa porque su mamá no estaba y para que le crea lo que le dice, y cuando llego Miguelina no estaba, solo estaban sus nietos, y cuando se encontró con ello a eso de las 10:00 de la mañana, le dijo que si va estar así con otra persona mejor hay que terminar, pero ella le dijo que no porque lo necesitaba y se ponía a llorar. 4) Que, el número celular N° 925639225 es el número de su hija Vilzabet Gavino Justo, que en una oportunidad agarró de entre sus cosas su chip y como tenía crédito lo empezó a usar, hasta después de un mes que pasaron los hechos, después lo perdió en una tienda, y que Miguelina tenía dos celulares y que sabía su número, pero ya se olvidó. 5) Que, no ha planeado nada, todo paso en el mismo momento por la cólera y que se siente arrepentido, que se le ha ido la mano y pide disculpas a la familia, además que quiere acogerse a una confesión sincera. 6) Que, el día de los hechos vestía un pantalón jean, sombrero de trapo color blanco, polo negro, y una chalina, esa chalina le había dado a Miguelina, pero que ese día ella se lo dio para que se abrigue, era de color verde oscuro con rayas blancas y se quedó en el lugar donde la mate a Miguelina, más seguro se ha caído cuando forcejeamos.

35. Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba del ADN – HOMOLOGACION, de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el cual se deja constancia de la toma de muestras de sangre al imputado Clemente Gavino Antonio, las mismas que son depositadas sobre Tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencia y se procedió a la firma de los sobres y guardados en un sobre blanco tamaño carta, se procede a guardar las muestras lacradas en un sobre procediendo al lacrado respectivo y acompañado del formato A& y A7 de cadena de custodia para ser remitidos al Laboratorio de Biología Molecular y genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público para determinar patrón genético y posterior Homologación con la muestra de restos de cédulas epidérmicas conforme el Dictamen Pericial N°202100100400 de la occisa Miguelina Gonzales Sacramento.

36. Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona, de fecha 03 de noviembre, realizado en uno de los ambientes del Instituto de Medicina Legal, diligencia en la que la menor Yarita Cantalicio Ermitaño dijo que la persona a quien conoce como Gavino es una persona un poco gordo, un poco chatito, morenito, no tenía barba, su nariz chancadita, su pelo medio ondulado y frente amplia, a quien vio por última vez con su abuelita el día de los hechos a quien la dejó en su casa con su bajaj de color azul, reconociendo al

José Luis Quinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

número 1, el cual al verificar Ficha N° 1 corresponde a CLEMENTE GAVINO ANTONIO, identificado con DNI N°22747568.

37. Consulta vehicular, de portal SUNARP, del cual se advierte que el vehículo de placa de rodaje 16582W, corresponde a un vehículo color azul marca bajaj, modelo Re Autoriksha.

38. Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona, de fecha 03 de noviembre, realizado en uno de los ambientes del Departamento de Investigación Criminal, diligencia en la que, la testigo LUCIA ERMITAÑO GONZALES, dijo Ermitaño dijo que la persona a quien conoce como Gavino es una persona un poco gordo, morenito, era medio gordito, un poco medio chatito y no tenía mucho pelo en su frente, quien la condujo a bordo de su trimóvil en compañía de la occisa el día de los hechos, reconociendo al número 2, el cual al verificar Ficha N° 1 corresponde a CLEMENTE GAVINO ANTONIO, identificado con DNI N°22747568.

39. Declaración de Raul Elvis Pazos Castro, de fecha 04 de Noviembre del 2022, quien refiere que realizó las diligencias policiales en relación al hallazgo del cadáver de quien en vida fue Guillermina Gonzales Sacramento, que en el lugar se entrevistó con los vecinos de la zona, quienes le informaron que habían visto discutiendo a la fallecida y al sujeto conocido como Gavino, en el lugar donde se encontró el cadáver, y que los vecinos de más abajo, vieron un baja de color azul bajar a toda velocidad, y que la nieta de la fallecida, indicó que su abuela siempre discutía con Gavino por celos.

40. Acta de reconstrucción de los hechos, realizada con fecha 04 de Noviembre del 2022, por inmediaciones de las canteras de LLicua en el Distrito de Amarilis, la misma que ha sido perennizada en registro de grabación, en el cual el imputado Clementa Gavino Antonio, explicó la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, en el cual acabó con la vida de la agraviada.

41. Copias certificadas de la carpeta fiscal N° 2006014504-2022-665-0, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta fiscal que contiene la investigación preliminar seguida contra de CLEMENTE GAVINO ANTONIO por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.L.C.E.(13), representada por su progenitoria Judith Ermitaño Gonzales.

Con todo lo oralizado, tenemos que estas investigaciones efectuadas constituyen elementos de convicción fundados, pues **HA QUEDADO PLENAMENTE PROBADO LA EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO, Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.**

B) <u>La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</u>.

Los hechos así descritos, se encuentran tipificados en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 108-B, numeral 4) del mismo cuerpo normativo – *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.* El cual se encuentra concordado con lo establecido en el numeral 7) del segundo párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, y este a su vez concordante con el numeral 3) – *Con gran crueldad o alevosía* del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes; el cual establece como pena privativa de la libertad **<u>no menor de treinta años.</u>** Por lo que en ese sentido, el segundo presupuesto en relación a la prognosis de la pena superior a los cuatro

años de pena privativa de libertad, se presenta, toda vez que la pena posible contra el imputado superará ampliamente los cuatros años de pena privativa de la libertad efectiva.

C) <u>Con relación a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permite colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)[2] u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)[3].-</u>

C.1.- <u>PELIGRO DE FUGA</u>

Debe considerarse lo establecido en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 269° del Código Procesal Penal que, señala que: ***"Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (...)".***

1. En el presente caso, se evidencia básicamente que el imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO; no ha acreditado arraigo domiciliario ni laboral de calidad, toda vez que si bien es cierto si realizó la diligencia de registro domiciliario en la Calle Huallay en el Distrito de Amarilis (Ref. Reservorio de agua) en el cual se verificó que domicilia, también es cierto que se advirtió que dicho inmueble constituye un inmueble temporal toda vez que precisó que vive en el mismo hace seis meses, y hasta improvisado toda vez que se corroboró que no cuenta con los servicios básicos de luz y agua y tiene un baño en forma de letrina en el exterior, tanto más si el imputado indicó que dicho inmueble lo alquila por la suma de cincuenta soles a una persona a quien solo conoce Alfaro Isidro** no acreditando de ninguna manera con algún documento idóneo el contrato de alquiler; del cual se concluye objetivamente que el imputado podrá fácilmente variar el lugar de su residencia, al cual además se deberá tener en cuenta que ha indicado que hace más de 10 años aproximadamente no vive en el domicilio indicado en su Ficha Reniec sito en el Asentamiento Humano Comité 12, Mz. S Lt. 5 - HUánuco, hechos que no permiten **concluir válidamente que no tiene arraigo domiciliario de calidad, haciendo ello que por la gravedad de la pena pueda fácilmente permanecer oculto; tanto más si no ha acreditado tener un trabajo estable con el que nos permita inferir que cuenta con arraigo laboral,** y debido a que la pena privativa de libertad por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO AGRAVADO,** tiene como pena privativa de la libertad **no menor de treinta años,** ello hace razonable, y en cierto sentido lógico, que pretenda evadir la persecución penal, haciendo inviable

Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

2 Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el País imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.-

3 Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE OBSTACULIZACION.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1.- Destruirá, modificará, ocultará suprimirá o falsificará elemento de prueba; 2.- Influirá para que coimputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3 Inducirá a otros as realizar tales comportamientos.-

su permanencia en el proceso. Debiéndose tener presente la Resolución Administrativa Nº 325-2011-P-PJ (Circular sobre Prisión Preventiva).

2. Dada la gravedad de la pena, habiéndose realizado el prognosis de la pena, es posible que sobre el imputado recaiga una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad; por lo que resulta razonable que el imputado pretenda sustraerse de la persecución penal; y conforme se tiene del artículo la pena conminada para este delito es no menor de **treinta años** de pena privativa de la libertad, la posible pena a imponerse resultaría muy grave.

3. Respecto de la Importancia del daño resarcible, en el presente debe considerarse la forma cómo el imputado ha participado en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio, **en agravio de la que en vida fue Miguelina Gonzales Sacramento,** quien era su pareja sentimental, a quien al causarle la muerte con gran crueldad, dejó en desamparo a los menores Yarita y Jhon Cantalicio Ermitaño, quienes eran sus nietos y se encontraban al cuidado de la misma, toda vez que su hija madre de los menores se encuentra recluida en el Establecimiento Penal de Huánuco.

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; en el presente caso durante el curso de investigación preliminar, así como el decurso de la investigación preparatoria, el acusado se encontraba como **no habido** hecho que motivo que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, dicta contra el mismo **mandato de detención preliminar por el plazo de 72 horas,** hecho que nos permite concluir que no ha tenido voluntad de someterse a la persecución del delito.

C.2. <u>PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:</u>

El imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** dada la gravedad de la pena puede darse a la fuga y hacer peligrar la averiguación de la verdad, por existir indicios de la conducta negativa del imputado y hace peligrar el normal desarrollo de la investigación y de un eventual juzgamiento.

D. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

El artículo 253.2 del Código Procesal Penal establece "*La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción*", esta referencia reconoce que el juez cuando dicte cualquier medida coercitiva y más aún si se trata de una prisión preventiva, aplique el principio de proporcionalidad, que supone el rechazo de todo acto o norma arbitraria, arbitrariedad entendida como el "*reverso de la justicia y el derecho*". Así con el principio de proporcionalidad se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la afectación que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como

causa de esa afectación. El principio de proporcionalidad está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto o ponderación, juicios que aplicamos en el presente caso:

- **Juicio de idoneidad:** La medida de prisión preventiva es legítima pues se encuentra establecida en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que busca resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional, es decir tiene como propósito asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal, en el presente caso sólo con la medida de prisión preventiva, se garantiza el normal desarrollo del proceso penal, garantizando la presencia del imputado en el mismo, una investigación de los hechos con el debido proceso por los órganos de persecución penal, así como la ejecución de la pena.

- **Juicio de necesidad:** En el presente caso no existe otra medida alternativa menos gravosa a la prisión preventiva, pues las demás aplican otorgarle libertad, cuya situación utilizaría el imputado no sólo para eludir de la acción penal sino para impedir que destruya, modifique, oculte, suprima o falsifique elementos de prueba, o influir en los testigos o peritos, o inducir a otros a realizar tal comportamiento, del mismo modo estando en libertad el imputado huiría de la acción de la justicia, no presentándose a los actos para que sea citado, situación que se extendería hasta la etapa del juicio oral, el cual se frustraría, en razón que no tiene arraigo familiar, laboral o domiciliario **de calidad**, pues no ha acreditado que cuente con familia que dependan de él, no tiene trabajo conocido y menos domicilio; en consecuencia sólo con la prisión preventiva se podrá conjurar el peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba.

- **Juicio de ponderación:** Ahora nos encontramos en una colisión entre el derecho a la libertad del imputado como ciudadano, ante el deber estatal de persecución del delito y de protección de prueba, el cual no se puede resolver de criterios de temporalidad o especialidad, toda vez que no estamos ante reglas sino ante principios, en tal sentido corresponde aplicar la ponderación de ambos principios al caso concreto bajo la fórmula del peso de Alexy, para lo cual se debe determinar la importancia o grado de afectación de los principios en colisión, como afectación leve, media y grave, para luego determinar el peso concreto del derecho a la libertad frente al principio-deber del estado de persecución penal, y en caso de empate solo quedaría emplear la carga de la argumentación.

La afectación del derecho a la libertad del imputado, en el caso concreto es grave, y el grado de afectación del deber del estado de persecución penal, también lo es, siendo estos graves y de importancia intensa, estamos ante un empate, en tal sentido creemos que se debe preferir o dar paso al principio democrático dentro del que se encuentra el deber del estado de perseguir el delito- antes que el principio de libertad jurídica -libertad-, pues si bien este principio constituye un pilar del estado derecho, sin embargo solo con una efectiva persecución penal y protección de la prueba -con el debido proceso-, se lograra el pleno goce del derecho fundamental a la libertad, inclusive del mismo imputado, ello además en aras de una convivencia armónica con el resto de ciudadanos, máxime si tenemos en cuenta el derecho de la victima de ser repara-

José Luis Cifuentes Nasco
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

E) La duración de la medida

El plazo solicitado de **09 meses**, se hace imprescindible, en razón de que a la fecha se encuentran pendientes de recabar los resultados de las pericias de homologación de ADN, así mismo realizar el requerimiento de exhumación para fines de homologación de ADN con los cabellos encontrados en las pertenencias del imputado, en el plazo de investigación preparatoria, además el tiempo solicitado resulta necesario con la finalidad de que se desarrolle la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, siendo la etapa de juicio oral, donde se actuarán diversos órganos de prueba, por lo que el pedido de prisión preventiva deviene en necesario, en la medida en que resulta ineludible para garantizar un efectivo proceso penal.

En ese sentido y conforme a lo establecido en la Circular sobre Prisión Preventiva en la que señala que el Juez debe valorar los presupuestos materiales, como son la existencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito, y en el tema de coerción, señala que es necesario identificar el límite penológico, es decir, la prognosis de la pena a imponerse, siendo que en el caso en concreto, se ha corroborado que la declaración prestada por el imputado en el cual reconoce plenamente los hechos incriminados en su contra con los demás elementos de convicción recabados, por lo resulta procedente el tiempo de nueve meses.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Señor Juez, amparamos nuestra pretensión en lo dispuesto por los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal.

La Jurisprudencia, respecto a la Prisión Preventiva:

Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116: presupuestos y requisitos de la prisión preventiva

- Sospecha fuerte o suficiente "

En el presente caso existe sospecha fuerte por cuanto los elementos de convicción recabados durante la etapa de investigación preliminar y preparatoria, se han corroborado con la declaración del imputado quien reconoce los hechos en su contra.

- Peligro Procesal (riesgo de fuga) y Obstaculización del proceso

En el artículo 268, el Código Procesal Penal ya establece como requisitos mínimos para la prisión preventiva que el delito imputado sea grave, en el presente caso el delito imputado es grave, toda vez que el delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, establece como pena no menor de treinta años de pena privativa de la libertad, de lo que se puede inferir que por la gravedad de la pena hace más probable un riesgo de fuga, este riesgo considerando la naturaleza y la gravedad del delito imputado, la pena alta que le corresponde, sumado al desarraigo sólido en el país del, existe alta probabilidad de riesgo de fuga.

Los criterios establecidos en la **CASACIÓN N° 626-2013-MOQUEGUA** - en lo que fuese aplicable, el presente requerimiento cumple además con el requerido **TEST DE PROPORCIONALIDAD.**

José Luis Chávez Rosco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

POR TANTO:

Pido a usted Señor (a) Juez (a) fijar día y hora para la Audiencia de Prisión Preventiva y declarar Fundado el presente Requerimiento.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Adjunto copia certificada de los graves y fundados elementos de convicción.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Solicito se notifique a los sujetos procesales en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente requerimiento.

Huánuco, 05 de noviembre del 2022.

José Luis Chuquiruna Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez:SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20573016786 soft
Fecha: 07/11/2022 10:32:31,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judi
HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
DE AMARILIS - CALLE LOS
GALES MZ L LOTE 17, LOS
RTALES,
retario:RAFAELO CONVERSO
ATRIZ /Servido Digital - Poder
icial del Perú
ha: 07/11/2022 10:33:32,Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL,D.Judicial: HUANUCO /

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01184-2021-15-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA

Resolución N° 01
Amarilis, siete de noviembre
De dos mil veintidós.-

I. PARTE EXPOSITIVA

Con el Requerimiento de Prisión Preventiva presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Primer Despacho.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Se advierte que el Ministerio Público ha cumplido con poner a disposición de la autoridad judicial a la imputado dentro de las 48 horas de su detención, como lo exige el artículo 2.24.f de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 264.1º del CPP.
2. El artículo 271.1º del CPP prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.
3. El artículo 2.24.b. de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 271.1º del CPP, permite que el imputado sujeto a detención preliminar, continúe con la restricción de su libertad a las resultas de la audiencia de prisión preventiva, la misma que inexorablemente debe realizarse dentro del plazo de 48 horas del requerimiento fiscal, bajo responsabilidad.
4. El artículo 139.4º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I.1º del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva por la trascendencia del derecho a la libertad individual objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al permitir el control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo", como lo reconoce el 138º de la norma suprema; tanto más si las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el juez que dirige la audiencia según el artículo 357º del CPP.

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

III. PARTE RESOLUTIVA

1. **CITAR** a **AUDIENCIA PÚBLICA DE PRISIÓN PREVENTIVA** requerida por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Tercer Despacho en la investigación seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** para el día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a horas DOS Y TREINTA DE LA TARDE (AUDIENCIA INAPLAZABLE),** cuya sala virtual se encontrará habilitada en la plataforma *google meet*, Audiencia que se llevará a cabo con la asistencia del REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Publico, de remitirse

copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una ***MULTA*** de ***DOS UNIDADES*** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal **y ser subrogado del conocimiento del proceso**; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se* ***les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia*** *ante inconcurrencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.* Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal* y *correo electrónico del servicio gmail*, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia.

2. **PRECISAR** que el imputado tienen derecho a negarse por cualquier motivo a estar presente en la audiencia de prisión preventiva, en cuyo caso será representado por su abogado o defensor de oficio.
3. **RESTRINGIR** la libertad individual del imputado hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, dentro de las 48 horas de haber sido puesto a disposición del juzgado. Interviene la Especialista Judicial por mandato superior. **Notifíquese**.

Enlace a la audiencia virtual:

https://meet.google.com/viz-kvwp-sdq

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMARILIS
MESA DE PARTES UNICA - AMARILIS
15 DIC. 2021
RECIBIDO
FIRMA 12564

Expediente Nº : 01184-2021-41-PE
Especialista : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY
Carpeta Fiscal Nº : 2006014506-2021-1616-0
Imputado : Clemente Gavino Antonio.
Agraviada : Miguelina González Sacramento.
Fiscal Encargado : Henry Juver Modesto Dávila

REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR

SEÑOR MAGISTRADO:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMARILIS.

ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765 – 5º Piso, de esta ciudad, **(señalando casilla electrónica Nº 110634, teléfono celular 990222737 y correo electrónico** hmd26.87.06@gmail.com **del Fiscal responsable del caso, Henry Juver Modesto Dávila)** ante usted, con el debido respeto digo:

I. PETITORIO:

En virtud a lo establecido en el artículo 261° del Código Procesal Penal, y luego de haber realizado las diligencias urgentes e inaplazables, este Despacho Fiscal solicita la **DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL** de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por ser el presunto **AUTOR** del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de **MIGUELINA GONZÁLEZ SACRAMENTO;** bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

- **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Nombre y apellidos:	**CLEMENTE GAVINO ANTONIO**
Doc. Nacional de Identidad:	**22747568 – 0**
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	08/12/1968
Edad:	53
Dep. de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Dos de Mayo
Distrito de nacimiento:	Chavinillo
Estado civil:	Casado
Grado de instrucción:	Primaria Completa
Nombre del padre:	Agustín
Nombre de la madre:	Jacinta
Domicilio Real según Ficha RENIEC:	AA.HH. Comité 12 Mz. "S" Lote 05 – Huánuco – Huánuco – Huánuco
Celular	---
Ocupación	---

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

I. DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO:

Se tiene que en el Distrito de Amarilis siendo las 22:00 horas del día 11/12/2021, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, a bordo de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS, recibieron una llamada de la Central 105 donde se indicaba que en las canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía.

Constituidos a dicho lugar, específicamente, a la altura de la loza deportiva, se observó a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral, al pulsarla en el cuello para verificar si tenía algún signo de vida, no se evidenció pulsaciones; también se pudo observar que tenía cortes por un objeto contundente en diferentes partes del estómago; asimismo, metros más arriba se pudo apreciar un cuchillo de mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros y manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

Por información de los vecinos del lugar dicha persona se trataría de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, y realizada la consulta al SIDPOL RENIEC se corroboró la identidad de la occisa, siendo identificada con DNI 43014072, por lo que comunicado el hecho a la unidad especializada DEPINCRI-HUÁNUCO, quedó a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidios de DEPINCRI PNP de Huánuco.

Realizado los actos urgentes y necesarios, se tuvo la declaración referencial de la menor Y.L.C.E (12), nieta de la occisa, quien indicó que el imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** conocido como "Gavino", habría tenido una relación sentimental con la occisa. Textualmente refirió:

> *"(...)**10. REFERENCIADO DIGA:** Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO. DIJO: Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **GAVINO** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

En la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona conocido "Esteban" (quien vendría a ser **ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), refiriendo la misma menor, lo siguiente:

> *"**06. REFERENCIADO DIGA:** Cuando fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO con vida. DIJO: Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije **"abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*

> ***"07. REFERENCIADO DIGA:** Si tu conoces a la persona conocida como "ESTEBAN". DIJO: Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes*

Elisee Aquedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado."

Del mismo modo, se obtuvo otro elemento de convicción que vincularía al indiciado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** con el hecho, esto es, una chalina encontrada en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento realizado por estos sobre las muestras fotográficas que aparecen en la red social Facebook, específicamente correspondiente al citado indiciado, éste aparece poseyendo esa misma prenda de vestir.

Y, conforme al Informe Pericial de **Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, la muerte de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** se habría dado con gran crueldad y ensañamiento.

II. FUNDAMENTO FACTICO DEL REQUERIMIENTO DE DETENCION PRELIMINAR

A. EXISTEN FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. **A Fs. ( ), obra el Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021,** el cual pone en conocimiento del hecho acontecido, donde el SO2 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del SO3 Ávila Cori, Jorge Luis, a bordo de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS, realizaron el hallazgo y posterior coordinación con la unidad especializada de la PNP (DEPINCRI – PNP - HUÁNUCO).

2. **A Fs. ( ), obra el Acta de Intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Con el cual la unidad especializa de la PNP – DEPINCRI, se constituye al lugar de los hechos a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad.

3. **A Fs. ( ), obra el Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Cuyo diagnostico preventivo fue de Traumatismo Tracto abdominal abierto por arma blanca. (Muerte Violenta)

4. **A Fs. ( ), obra el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** De cuyo contenido se advierte la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, esto es, de un cuchillo a 50 metros aproximadamente de donde se encontraba el cuerpo, objeto que se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente.

5. **A Fs. ( ), Declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12) , de fecha 12 de diciembre de 2021,** quien en compañía de su tia Lucia Ermitaño Gonzales (28) identificada con DNI N° 48334724, a las preguntas realizadas señalo lo siguiente:

   "03. REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud. dónde es su domicilio actual, desde qué tiempo vive en el mencionado domicilio, a qué actividad se dedica, y en compañía de quienes vive? DIJO: *Que, yo vivo actualmente en LLicua en 20 de enero, en ese lugar vivía con mi abuelita Miguelina Gonzales Sacramento y mi hermanito Jhon Cantalicio Hermitaño (08), en ese lugar vivimos un promedio*

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

4 cuarto

de tres años más o menos, antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria. Asimismo, a la pregunta (...) ***06. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:*** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita ***"esteban me está llamando para salir a comer"***, entonces yo le dije ***"abuelita para que ya vas a salir"*** y ella me dijo ***"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche"*** y se fue echándome llave en la casa; también a la pregunta ***07. REFERENCIADO DIGA: ¿Si tu conoces a la persona conocida como "ESTEBAN"? DIJO:*** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado; a la pregunta ***08. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN? DIJO:*** Que si se por su Facebook, el está con el nombre de ***"Ilder Esteban Benancio"*** ahí sale su foto; a la pregunta ***09 REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud., si su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona? DIJO:*** Que, si ha tenido problemas con ***"Gavino"***; a la pregunta ***10. REFERENCIADO DIGA: ¿Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:*** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque ***GAVINO*** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a ***ESTEBAN*** pero no sé qué conversaban. ***11. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que tu viste a la persona conocida como "GAVINO"? DIJO:*** Que, a ***GAVINO*** le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, él le trajo con su bajat de color azul y le dejo a mi abuelita y ***GAVINO*** se fue, esa fue la última vez que vi a ***GAVINO***; a la pregunta ***12. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como GAVINO? DIJO:*** Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como ***JANANPA JUIPA*** y ahí sale su foto; ***13. REFERENCIADO DIGA: ¿Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO realizo el día de ayer? DIJO:*** Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04:00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tía Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a ***GAVINO*** para que les lleve, entonces ***GAVINO*** vino con su bajat azul y le trajo a mi abuelita a mi casa, primero le dejo a mi tía a su casa y de ahí le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahí ***GAVINO*** estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue, en eso es que ***ESTEBAN*** le llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo ***" que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada"***; a la pregunta ***14. REFERENCIADO DIGA: Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO salió de su domicilio luego de que la persona de ESTEBAN la llame, mencione usted con que prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO:*** Que, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas; y a la pregunta ***15. REFERENCIADO DIGA: ¿Sí reconoce esta prenda de vestir (se le muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes***

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:

Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de "GAVINO", incluso eso está usando en una foto en su Facebook. (...)"

6. **A Fs. ( ), obra la declaración de Teresa Miraval Figueredo (37) , de fecha 12 de diciembre de 2021,** persona que apoyo en la identificación de la occisa, así como dio detalles a las preguntas realizadas señalando lo siguiente:

"(...) 04. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., si conoce a la persona conocida como GAVINO? DIJO: *Que, si le conozco a GAVINO, ella me decía que él era su chofer y que mensual le pagaba, que era su amigo y que siempre le hacía andar con su bajat azul con blanquito.* Asimismo, a la pregunta ***05. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona pudo ver con vida a la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:*** *Que, ayer 11DIC21 le vi a eso de las 06:00 de la mañana en su casa, ella estaba lavándose y ahí también estaba GAVINO, estaba guardando su agua de Miguelina, entonces conversamos con ella y me dijo si yo ya había comprado mi tuvo para jalar agua del Mal conga, entonces ella me dijo que ella iba a comprar hoy día sus tubos, esa fue la última vez que le vi;* también a la pregunta ***06. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona vio a la persona de GAVINO? DIJO:*** *Que, le vi ayer 11DIC21 a las 06:00 horas de la mañana aprox. junto con Miguelina, él estaba guardando su agua de Miguelina y también vi su bajat de color azul ayer 11DIC21 en la noche a eso de las 19:00 horas aprox. su bajat estaba cuadrado más arribita de su casa de Miguelina;* a la pregunta ***07. PREGUNTADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir (se muestra la imagen de una chalina de hilo en tonos de colores azul y celeste hallados en el lugar de los hechos) como propiedad de su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO ? DIJO:***

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

---*Que esa chalina no es de mi amiga Miguelina, esa chalina es de **Gavino**;* a la pregunta ***08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., porque asegura que la prenda de vestir en la imagen que se le mostro en la pregunta N°07 le pertenecería a la persona conocida como GAVINO? DIJO:*** *Que, yo digo eso porque siempre cuando Gavino venía a su casa de Miguelina, yo le veía puesto esa chalina de color azulito con celestito;* y a la pregunta ***09. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si alguna vez vio a su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO usar la chalina que se le mostro en la imagen de la pregunta N° 07? DIJO:*** *Que, Miguelina nunca uso esa chalina, a ella no le gustaba usar chalina.*"

Eliseo Augusto Guape Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

7. **A Fs. ( ), obra el Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante el cual se pudo constatar que el día de los hechos la agraviada **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** registró múltiples llamadas tanto entrantes, salientes y perdidas, conforme al registro detallado en la presente acta.

8. **A Fs. ( ), obra la Consulta en linea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, documento mediante el cual se ha logrado identificar plenamente a la agraviada.

9. **A Fs. ( ), obra el Acta de recorrido policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante la cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado **POSITIVO**, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

10. **A Fs. ( ), obra el Acta de Búsqueda de información a través de la Red Social "Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se evidencia de las capturas de pantalla, que realizada la búsqueda con el nombre de ***"Janampa Juipa"*** indicado por la menor testigo, se puede advertir que corresponde a la persona conocida como **"Gavino"**, donde se advierte imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas figura la persona conocida como "Gavino" vistiendo una chalina, prenda que presuntamente sería la misma que se encontró en la escena del crimen.

11. A Fs. ( ), obra la declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO (39), de fecha 13 de diciembre de 2021, quien fuera la persona que tuvo la última comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, siendo que en su declaración respecto de los puntos 8 y 9 señaló de las preguntas formuladas respondió:

"(...) 08. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., Porqué es que su persona decide contactarse con la finada Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: *Que, es que como yo trabajo no hablo mucho con ella, entonces nosotros hablamos por celular el día viernes 10DIC21 en la noche ella me llama y estuvimos hablando buen rato, es ahí donde ella me cuenta que iba a viajar a Panao creo el día domingo y es ahí también donde yo le digo que iba a venir a Huánuco el día Sábado a visitar a mi familia y de paso llevarle algo a ella como es mi amiga y conozco a sus nietitos también. Asimismo, a la pregunta* ***09. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted las actividades que realizo desde el momento que su persona viajo desde la ciudad de Tingo Maria con dirección a la ciudad de Huánuco? DIJO:*** *Que, yo viaje el día sábado 11DIC21, Sali de Tingo Maria a eso de las 01:30 de la tarde y llegue a eso de las 06:00 de la tarde aprox, me demore porque me vine con mi BAJAT de color rojo entonces me metí por la colectora a la altura del Grifo pastor creo, me compre una gaseosa y me estacione en el parquecito que se encuentra más arribita del Ovalo Esteban Pabletich de la curva de la colectora más arribita, entonces yo le llame a su número celular de Miguelina " 940765761" a eso de las 06:46 pm y le dije que le estaba esperando en el parquecito y ella me dijo que estaba por el mercado comprando tuberías y me dijo que iba a subir a su casa llevando los materiales y que iba a bajar, me dijo que me iba a llamar, entonces yo le estuve esperando y entonces ella me llamo a las 08:06 de la noche a mi celular y me dijo* ***"sigues ahí o ya te has ido"*** *y yo le dije* ***"sigo aquí"*** *y me dijo que me iba a llamar, entonces me volvió a llamar a eso de las 08:32 de la noche y me dijo que ya estaba bajando, entonces yo le estuve esperando y ya no bajo, entonces yo le llame a su celular como nueve veces y no me contesto, incluso le llame a su otro número y tampoco me contesto, entonces yo dije " seguro ya no va a venir y me fui del lugar" como no me contesto varias veces ya me retire. (...)"*

12. A Fs. ( ), obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se detalla:

"OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTÍLAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD.

DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO. UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIÉN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)"

Eliseo Aquedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

13. **A Fs. ( ), obra el Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino" , de fecha 14 de diciembre de 2021,** por parte de la menor Y. L. C. E. (12), quien identifica al conocido como "Gavino", como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO.**

B. DE LA PROGNOSIS DE PENA A IMPONERSE:

Los hechos así descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes, que establece:

"ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

(...)
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
(...)

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

"ARTÍCULO 108.- HOMICIDIO CALIFICADO

Será reprimido con pena privativa de libertad ... el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

3. Con gran crueldad o alevosía.

(...)"

C. PELIGRO DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN:

Para ello se deberá tener en consideración lo dispuesto en los incisos 1) arraigo y 2) gravedad de la pena del artículo 269° del Código Procesal Penal:

Elisea Agueda ... Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Se verifica que, en el presente caso, concurre el peligro de fuga pues la sanción penal que se espera se imponga al imputado resulta ser sumamente grave, toda vez que el delito de feminicidio, en su tipo base, se halla castigado con pena no menor de 20 años de pena privativa de libertad, y en su tipo agravado, hasta con **CADENA PERPETUA**, por lo que, esta gravedad de la pena es un dato objetivo para considerar que rehuirá a la acción de la justicia. Asimismo, respecto del arraigo, conforme se desprende de las actuaciones recabadas, el indiciado se desplazaría indistintamente por diversos lugares distintos al domicilio indicado en su ficha RENIEC, en tanto en cuanto, se dedicaría al taxeo con su trimovil.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, será superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 261° del Código Procesal Penal, la detención preliminar procede, cuando:

> *No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.*

En el caso en concreto, estando a los hechos expuestos y los elementos de convicción recolectados hasta ahora, y relacionados *supra*, existen razones plausibles para considerar que el indiciado habría cometido el delito de feminicidio en agravio de la que en vida fue Miguelina GONZALES SACRAMENTO.

PLAZO DE DETENCIÓN Y DILIGENCIAS URGENTES:

Conforme al numeral 2 del artículo 264° del Código Procesal Penal:

> *La detención preliminar dura setenta y dos 72 horas.*

En el caso, dada la naturaleza del delito investigado y las circunstancias del hecho, el plazo de la detención preliminar requerida es de **72 HORAS**, con la finalidad de realizar las siguientes diligencias de investigación:

1. Realizar el Reconocimiento Médico Legal del imputado Clemente Gavino Antonio.
2. Recabar la declaración de los efectivos policiales que tomaron conocimiento del hecho.
3. Realizar el Registro Domiciliario del imputado Clemente Gavino Antonio.
4. Realizar el Registro e identificación de equipos celulares (número de equipos, contactos, IMEI, revisión de mensajes y aplicaciones, etc.), del imputado Clemente Gavino Antonio, de ser el caso; y cotejar con las llamadas entrantes y salientes que se encontraron en la lectura del teléfono celular de la occisa, al que se contrae el Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021.
5. Realizar la diligencia de reconocimiento en rueda del indiciado por los testigos que dicen conocerlo.
6. Y demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez solicito se sirva dar el trámite que corresponda al presente requerimiento, dictando mandato de **DETENCIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE 72 HORAS** contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, por encontrase **NO HABIDO** a la fecha.

Elisa Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito a usted, Señor Juez, se sirva **señalar fecha y hora** para la realización de la **AUDIENCIA correspondiente**, a fin de someter a debate el presente requerimiento y en su oportunidad **declarar FUNDADO** el presente requerimiento.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se pone de conocimiento para fines de notificación y programación de audiencia la casilla electrónica N° 110634, el teléfono celular 990222737 y correo electrónico hmd26.87.06@gmail.com, del Fiscal responsable del caso **Henry Juver Modesto Dávila**.

TERCER OTROSI DIGO: Se adjunta al presente copias certificadas de los elementos de convicción en ( ) juegos.

Huánuco, 14 de diciembre del 2021

Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Validez desconocida
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez:SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20159981216 soft
Fecha: 18/12/2021 11:11:17,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / AMARILIS,FIRMA ENGRIL

Validez desconocida
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Secretario:TRUJILLO PORTUGAL Prissy Yuliana FAU 20472015786 soft
Fecha: 16/12/2021 11:15:33,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /

1º JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01184-2021-41-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA

Resolución Nro.01
Amarilis, dieciséis de diciembre
del año dos mil veinte y uno.-

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente resolución:

A U T O

AUTOS Y VISTOS: Estando al estado del incidente de detención preliminar solicitado en contra del investigado: **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de feminicidio en agravio de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO y **CONSIDERANDO**:

1.- IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: JAVIER BONIFACIO DURAND; con DNI 22747568, nacido el 08 de diciembre de 1968, en el Distrito de Chavinillo, Provincia de Dos de Mayo del Departamento de Huánuco, hijo de Agustín y Jacinta, de 53 años, con primaria completa.

2.- FUNDAMENTOS DEL PEDIDO:

Que en el Distrito de Amarilis siendo las 22:00 horas del día 11/12/2021, la Policía Nacional del Perú, recibió una llamada de la Central 105 donde se indicaba que en las canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía, por lo que constituidos a dicho lugar, específicamente, a la altura de la loza deportiva, se observó a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral, sin signos de vida, quien

contaba con cortes por un objeto contundente en diferentes partes del estómago; asimismo, metros más arriba se pudo apreciar un cuchillo de mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros y manchas de sangre en diferentes partes de la vía y por información de los vecinos del lugar dicha persona se trataría de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, y realizada la consulta al SIDPOL RENIEC se corroboró la identidad de la occisa, siendo identificada con DNI 43014072 y realizado los actos urgentes y necesarios de investigación, se tuvo la declaración referencial de la menor Y.L.C.E (12), nieta de la occisa, quien indicó que el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, conocido como "Gavino", habría tenido una relación sentimental con la occisa y que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona conocido "Esteban" (quien vendría a ser ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO)quien en la fecha de los hechos le había invitado a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir; así mismo como resultado de las investigaciones se obtuvo otro elemento de convicción que vincularía al indiciado CLEMENTE GAVINO ANTONIO con el hecho, esto es, una chalina encontrada en la es cena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento realizado por estos sobre las muestras fotográficas que aparecen en la red social Facebook, específicamente correspondiente al citado indiciado, éste aparece poseyendo esa misma prenda de vestir, sumado a que del contenido de la Necropsia Médico Legal No. 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, la muerte de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO se habría dado con gran crueldad y ensañamiento.

3.- INSTITUTO PROCESAL DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR

3.1.- El artículo 02 numeral 24 inciso "f" de la Constitución Política del Estado garantiza la libertad personal, pero como todo derecho fundamental su ejercicio no es ilimitado, pudiendo establecerse restricciones a su ejercicio por mandamiento judicial y motivado del juez o por las autoridades policiales en

caso de flagrancia delictiva[1]. En ese sentido, el Juzgador deberá verificar la concurrencia de los presupuestos que la ley exige acorde al pedido o solicitud de detención preliminar que formula el Representante del Ministerio Público.

3.2.- La Detención preliminar implica la afectación de un derecho fundamental, como es la libertad de locomoción la cual no se sustenta en criterios de responsabilidad o inocencia de una persona, ya que esta no tiene como garantía constitucional el principio de presunción de inocencia sino en la necesidad de asegurar su presencia durante las investigaciones preliminares que realiza el Representante del Ministerio Público; por ende se debe ceñirse a los presupuestos que nuestra Código Procesal vigente establece.

4.3.- Que, el Código Procesal Penal en su artículo 261° inciso 1 literal a), señala que el Juez de la Investigación Preparatoria, **a solicitud del Fiscal,** sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictará mandato de detención preliminar cuando no se presente un supuesto de flagrancia delictiva pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de la libertad superior a cuatro años; y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga; entonces de este marco normativo que contiene el instituto jurídico procesal de la detención preliminar, se exige que para su procedencia, que debe cumplirse los siguientes presupuestos: a.- No se presente un supuesto de flagrancia delictiva; b.- Razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de la libertad superior a cuatro años; c.- Las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga, presupuestos que seguidamente en el presente requerimiento se va a pasar a analizar.

4.-EVALUACION DEL REQUERIMIENTO DE LA DETENCION PRELIMINAR:

PRIMERO.- RESPECTO DEL PRESUPESTO DE QUE NO SE PRESENTE EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA Y LA EXISTENCIA DE RAZONES PLAUSIBLES

---

[1] "La libertad personal además de ser un derecho fundamental reconocido es un valor superior de ordenamiento jurídico garantizándose que éste no sea restringido en forma arbitraria, sin embargo su ejercicio no es absoluto e ilimitado, existiendo casos previstos en la ley." FJ3. Expediente N.° 02718-2006-PHC/TC

PARA CONSIDERAR QUE UNA PERSONA HA COMETIDO UN DELITO SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUPERIOR A CUATRO AÑOS: Que, de los elementos de convicción anexados al presente requerimiento de detención preliminar, como son: 1.- El Acta de Intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021, Con el cual la unidad especializa de la PNP - DEPINCRI, se constituye al lugar de los hechos a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax, identificándose a la víctima como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad; 2.- El Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021, Cuyo diagnostico preventivo fue de Traumatismo Tracto abdominal abierto por arma blanca; 3.- El Acta de inspección Técnico Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021, de cuyo contenido se advierte la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, una chalina tejida en hilo con colores azul celeste y también se encontró, de un cuchillo a 1.5 metros aproximadamente de donde se encontraba el cuerpo, objetos que se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente; 4.- La declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12), de fecha 12 de diciembre de 2021, quien en compañía de su tía Lucia Ermitaño Gonzales (28) identificada con DNI N° 48334724, a las preguntas realizadas señalo que la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO viene a ser su abuela con quien vivían y que Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque GAVINO le encontró audios que su abuelita le mandaba a **ESTEBAN** que, el día 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente su abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer y que regresaría las 10 de la noche", que a Esteban lo conoce quien vive en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a su abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de su abuelita

pero no llegaron a convivir, fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, que lo conoció a Esteban por que el concurría a su colegio de la menor junto con abuelita a recogerle y también le enseñaba sus tareas él era buena persona; que la prenda de vestir denominado chalina no le corresponde a su abuela (Miguelina Gonzales Sacramento), dicha prenda es de " GAVINO", que incluso dicha persona dicha prenda está usando en la foto de su Facebook, de esta declaración de esta menor, queda claro que la persona Gavino, viene a ser el investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO quien mantenía relación sentimental con la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, agraviada que meses antes mantuvo relación sentimental con ESTEBAN quien es Ilder Onorato Esteban Benancio, agraviada que uno días antes del dia 11 de diciembre del 2021 en el que ocurrieron los hechos materia de investigación, tuvo problemas con GAVINO a razón de que este último descubrió que la agraviada mantenía comunicación con Esteban, por lo que hasta este punto con los elementos de convicción antes señalados, queda claro que el imputado el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO mantenía relación sentimental con la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO y a razón de que esta mantenía comunicación con su expareja ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO, el imputado días antes al 11 de diciembre del 2021, reacciono contra la agraviada haciéndole problemas; 5.- La declaración de Teresa Miraval Figueredo (37), de fecha 12 de diciembre de 2021, quien manifestó que el 11 de diciembre del 2021, día de los hechos a las 6.00 am. Vio a la agraviada en su vivienda junto a GAVINO, agraviada con quien incluso conversó; 6.- El Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con No. de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021; 7.- La Consulta en línea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, documento mediante el cual se ha logrado identificar plenamente a la agraviada; 8.- El Acta de recorrido policial, de fecha 12 de diciembre de 2021, mediante la cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado POSITIVO, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas; 9.- El Acta de Búsqueda de

información a través de la Red Social "Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se evidencia de las capturas de pantalla, que realizada la búsqueda con el nombre de "Janampa Juipa" Indicado por la menor testigo, se puede advertir que corresponde a la persona conocida como "Gavino", donde se advierte imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas figura la persona conocida como "Gavino" vistiendo una chalina, prenda que sería la misma que se encontró en la escena del crimen; 10.- La declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO (39), de fecha 13 de diciembre de 2021, quien fuera la persona que tuvo la última comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, siendo que en su declaración sostuvo que el 11 de diciembre del 2021 mantuvo comunicación vía celular con la agraviada, habiéndole invitado para encontrarse y cuando la esperó nunca llegó; 11.- El Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218- 2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se detalla la muerte violenta de la agravia; 12.- El Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino" , de fecha 14 de diciembre de 2021, por parte de la menor Y. L. C. E. (12), quien Identifica al conocido como "Gavino", como CLEMENTE GAVINO ANTONIO; **Entonces del conjunto de estos elementos de convicción, este Despacho evidencia** queda claro que la persona Gavino, viene a ser el investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO quien mantenía relación sentimental con la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, agraviada que meses antes mantuvo relación sentimental con ESTEBAN quien es Ilder Onorato Esteban Benancio, agraviada que uno días antes al día 11 de diciembre del 2021 en el que ocurrieron los hechos materia de investigación, tuvo problemas con GAVINO a razón de que este último descubrió que la agraviada mantenía comunicación con Esteban, por lo que hasta este punto con los elementos de convicción antes señalados, queda claro que el imputado el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO mantenía relación sentimental con la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO y a razón de que esta mantenía comunicación con su expareja ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO, el imputado días antes al 11 de diciembre del 2021, reaccionó contra la agraviada haciéndole problemas, es en ese

contexto es que la agraviada fue victimada violentamente en la fecha del 11 de diciembre del 2021, cuando salió de su vivienda al encuentro de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO y en la escena del crimen se encontró la prenda de vestir denominado chalina tejido en hilo de colores azul y celeste que no le corresponde a la agraviada y que le corresponde al investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, ya que así se corrobora cuando dicha prenda está usando en investigado en la foto de su Facebook, por lo que existe la alta probabilidad de que el investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO al advertir de que su pareja sentimental MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO se dirigía al encuentro de su expareja ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO, la victimó dejando caer en el lugar su chalina antes detallada, lo que pone en evidencia que el móvil del atentado contra la vida de la víctima fue motivado por el celos del investigado, es decir la quito la vida por su condición de mujer con quien mantenía una relación sentimental, **por tanto de acuerdo a los elementos de convicción antes señalados no se presenta la figura de flagrancia** y los citados elementos de con convicción convencen a este Despacho que el **investigado ha cometido el delito** de feminicidio previsto en el 2do párrafo, inciso 7 del Art. 108-B del Código Penal, esto a razón de que de acuerdo a los hechos corroborados con los antes citados elementos de convicción, la conducta imputada a CLEMENTE GAVINO ANTONIO, contiene los elementos configurativos del tipo penal antes descrito.

4.2.- EL DELITO MATERIA DE INVESTIGACION ESTE SANCIONADO CON PENA SUPERIOR A CUATRO AÑOS: Que, los elementos de convicción analizados en la presente resolución, han convencido a este Despacho que el citado investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO ha desarrollado la conducta de feminicidio previsto en el 2do párrafo, inciso 7 del Art. 108-B del Código Penal que sanciona con la pena no menor de 30 años.

4.3.- DEL PRESUPUESTO DEL PELIGRO DE FUGA: Que, conforme líneas arriba este despacho ha quedado convencido de los hechos los que constituyen el delito de feminicidio previsto en el 2do párrafo, inciso 7 del Art. 108-B del Código Penal que sanciona con la pena no menor de 30 años que sanciona con la pena no menor de

18 Cuaderno

30; así mismo, de los elementos de convicción líneas arriba analizados, que hacen ver la existencia del peligro procesal de que tienda a sustraerse de la acción de la justicia por la gravedad de la conducta imputada y la alta pena que se le puede imponer y para este extremo de conclusión de este Despacho precisa que de conformidad con el contenido de la Resolución Administrativa No. 325-2011-P-PJ, por el que se ha instruido que se debe diferenciar el límite penológico como presupuesto material del peligro de fuga (artículo 269 inciso 2 del Código Procesal Penal) significando que la gravedad de la pena a imponer constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado, toda vez que la gravedad de la pena constituye peligro de fuga por parte del citado investigado, por lo que por la alta pena que se cierne contra CLEMENTE GAVINO ANTONIO, existe la posibilidad de que se sustraída de la acción de la justicia, por tanto es procedente el requerimiento de detención preliminar solicitado por el representante del Ministerio Público.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, de conformidad al artículo 261° inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE**:

a.- DECLARAR FUNDADA el requerimiento de Detención Preliminar **hasta SETENTA Y DOS HORAS (72)**, solicitada por el representante del Ministerio Público contra: **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente resolución, en la investigación seguido en su contra por el delito de feminicidio previsto en el 2do párrafo, inciso 7 del Art. 108-B del Código Penal agravio de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO; **ORDENO: CURSAR OFICIO** a la Policía para su ubicación y captura, a fin de que cumpla con ejecutar el presente mandato judicial. **MANDO**: Que se observe en su oportunidad lo previsto

1ª Cuerdo

en el artículo 261° inciso 04) y artículo 263° inciso 02) del Código Procesal Penal, en cuanto fuera pertinente.

b.- **DISPONGO**: Poner en conocimiento de lo resuelto al señor Fiscal peticionante. **Oficiándose.-**

01 uno

Ministerio Público
6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CONSTANCIA DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014506-2021-1616-0

DELITO (s) :
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)

AGRAVIADO (S) :
GONZALES SACRAMENTO MIGUELINA

EXPEDIENTE :
COND. INICIAL **MED. COERCITIVA**

DENUNCIADO (S) :
GAVINO ANTONIO CLEMENTE

COND. INICIAL **MED. COERCITIVA**

F. DENUNCIA 11/12/2021 22:05:00
F. INGRESO 11/12/2021 22:05:00
MOTIVO INGRESO INFORME POLICIAL

DEPENDENCIA 06ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUC
FISCAL RESP. MODESTO DAVILA, HENRY JUVER
ESTADO EN CALIFICACION (CALIFICA)

ACTO PROCESAL / TRAMITE / OBSERVACION	F. REGISTRO	F. EJEC.	ANEXO(DISP.)
*** CALIFICACION**	**04/01/2022 23:45:42**	**04/01/2022 23:45:42**	
- NOTIFICA	08/01/2022 10:41:00	08/01/2022 10:41:00	
* NOTIFICACION N° 145-2022-01-2006014506, a: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO			
- NOTIFICA	07/01/2022 16:43:59	07/01/2022 16:43:59	
* NOTIFICACION N° 142-2022-01-2006014506, a: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO			
- NOTIFICA	07/01/2022 15:50:44	07/01/2022 15:50:44	
* NOTIFICACION N° 141-2022-01-2006014506, a: CLEMENTE GAVINO ANTONIO			
- NOTIFICA	07/01/2022 15:50:44	07/01/2022 15:50:44	
* NOTIFICACION N° 140-2022-01-2006014506, a: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO			
- NOTIFICA	07/01/2022 15:50:43	07/01/2022 15:50:43	
* NOTIFICACION N° 139-2022-01-2006014506, a: LUCIA ERMITAÑO GONZALES			
*** PENDIENTE TRAMITE**	**11/12/2021 22:05:00**	**11/12/2021 22:05:00**	

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU:200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huánuco, 14 de diciembre del 2021.

OFICIO N°9621-2021-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM.

SEÑOR (A) : **Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA**
Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – HUANUCO

ASUNTO : Actuados policiales, por motivo que se indica. - **REMITE**.

REF. : Disposición fiscal.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir los actuados policiales referentes a las investigaciones seguidas por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en agravio de Miguelina GONZALES SACRAMENTO (47) identificada con DNI N°43014072, hecho ocurrido el 11DIC2021 a las 21:00 horas aprox. en la jurisdicción de Amarilis – Huánuco.

Asimismo se adjunta a la presente a folios ( ) los Actuados Policiales que a continuación se detalla:

- Un (01) Acta de ocurrencia policial
- Un (01) Acta de Intervención Policial
- Un (01) Acta de Levantamiento de cadáver
- Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial
- Un (01) Citacion policial
- Un (01) Cargo de Oficio N° 1515-21
- Un (01) Cargo de Oficio N° 9534-2021
- Una (01) Acta de Entrega
- Una (01) Declaración referencial de Yarita Lizeth CANTALICIO ERMITAÑO
- Una (01) Declaracion testimonial de Teresa MIRAVAL FIGUEREDO
- Un (01) Acta de deslacrado, lectura de teléfono celular.
- Una (01) Constancia en línea RENIEC
- Un (01) Oficio N° 1516-2021
- Un (01) Oficio N° 1517-2021
- Un (01) Sumilla de apersonamiento
- Un (01) Informe Social
- Un (01) Acta de Recorrido Policial
- Un (01) Oficio N° 9547-2021
- Un (01) Oficio N° 9546-2021
- Un (01) Acta de búsqueda de información a travez de red social Facebook
- Un (01) Declaracion testimonial de Ilder Onorato ESTEBAN BENENCIO
- Un (01) Acta de reconocimiento de persona mediante Ficha RENIEC

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

JCIT/repc

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · REGPOL HUANUCO ·

OA.244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

04 cuatro

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

--- En el distrito de amarilis siendo las 22:00 horas del dia 11DIC21, el suscrito encontrandose de servicio patrullaje motorizado en compañía del S3 ÁVILA CORI, Jorge Luis a bordo de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS, circunstancias que realizabamos patrullaje motorizado por nuestro cuadrante de responsabilidad, se recepciono una llamada telefónica de la central 105, indicando que en la canteras de llicua (parte Alta) habría una persona de sexo femenino sobre la via, lo cuál se detalla lo siguiente.

Constituidos a las canteras de llicua referencia altura de la losa deportiva de las canteras de llicua (parte alta) se observo sobre el suelo una persona de sexo femino en posición de cubito ventral, al pulsarla en el cuello para verificar si tenia signos vitales, no teniendo pulsaciones ; también se pudo observar que tenia cortes por un objeto contundente en diferentes partes del estómago ;Asi mismo metros mas arriba se pudo apreciar un cuchillo de mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros y manchas de sangre en diferentes partes de la via, por informacion de los vecinos del lugar seria la persona de Miguelina GONZÁLEZ SACRAMENTO, al consultar al SIDPOL RENIEC se corroboro la identidad con DNI N° 43014072, motivo por el cual se comunicó a la unidad especializada DEPINCRI-Huanuco, quedando a cargo con la diligencias de investigación el S3 PNP PAZOS CASTRO Luis de la sección de HOMICIDIOS.

--- Siendo las 23:55 horas del mismo dia se da por concluida la presente firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP.

SA: 31772254
Liner ISIDRO CAYCO
S2 PNP

05 ~~04~~
Cetico

Acta de Intervención Policial

En el Distrito de Amarilis - Huánuco - Centeras de Huánuco siendo las 22:40 hrs del 11 DIC 21, presente el Instructor S3 PNP Raul Pazos Castro CIP 32359203 el S3 PNP Bruno Solorzano Príncipe pertenecientes al Area de Investigación de Homicidios de DEPINCRI - HCO, se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente:

Primero: En circunstancia que personal policial se encontraba realizando actividades propias de su función en el interior de las instalaciones del DEPINCRI - HCO, se recepciona una llamada telefonica del número celular 955787075 al número celular del redactante de la presente, siendo que el emisor de dicha llamada se identifico como el S3 PNP Avila Cori Jorge Luis perteneciente a la Comisaria PNP - Amarilis, el mismo que informo sobre la presencia de un cadaver de sexo femenino, tendido en la carretera, cerca a la loza deportiva de las centeras de Huánuco, resaltando que dicho cadaver presenta heridas punzo cortantes en el abdomen.

Segundo: Recibida la información, personal policial del Area de Investigación de Homicidios se procedio a constituirse al lugar antes mencionado "Loza Deportiva de las Centeras de Huánuco" con la finalidad de corroborar la información antes recibida, teniendo como resultado que al margen izquierdo de la carretera que conduce a las Centeras de Huánuco se aprecia tendida en el piso de tierra en posicion decubito dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del torax (reseldo) cadaver que lleva puesto las prendas tales como una casaca de color negro con forro blanco en su interior con manchas pardo oscuras, polo de algodon de color amarillo, leggins de color negro sintetico, sandalias de jebe de color rosa, cadaver al cual se le identifico con la ayuda de la persona de Teresa Manuel Figueredo identificada con DNI N° 43743847 la misma que refirio ser la mejor amiga de la occisa, refiriendo que este respondio el nombre de Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad

SA-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
SS PNP

06 seis 07 cinco

identificada con DNI N° 43014072

Tercero : Al tenerse por corroborada dicha información personal policial de la OFICRI - PNP, procedan a realizar el abordaje en la escena del crimen para que posteriormente la medico legista Flor Principe Silva realice el levantamiento de cadaver con participacion del EHP.

Siendo las 23:15 horas del mismo diz se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

SA 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

43743877

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

06 sep

07 Siete

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
A - 5

I .-DATOS GENERALES.-

Fiscalia a cargo de la diligencia: 6ta FPPC- HCO

Nombre y apellidos del Fiscal interviniente: Henry Juver Modesto Davila.

En la ciudad de Huánuco siendo las 23:40 horas del día 11 del mes diciembre del año 2021, el Sr. Fiscal o (Adj.) de la Fiscalia de Turno de la 6ta FPPC Dr. (a) Jeory Huver Modesto Davila conjuntamente con el Médico Legista Dr. (a) Flor Innaje Salas y los efectivos policiales intervinientes e identificados como(nombre y cargo)

- S3 PNP Raul Pabos Castro
- S3 PNP Atanacio Jesus Edwin
- S3 PNP Solorzano Principe Bruno

Nos constituimos en la carretera con dirección a las canteras de Llicua margen izquierdo de la carretera. a fin de efectuar la presente diligencia.

II.- INFORMACIÓN DEL AGRAVIADO / OCCISO

1. Nombre y apellidos del agraviado / occiso. Miguelina Gonzales Sacramento
2. Edad aproximada 45
3. Documento de Identidad (tipo y número) 43014072

III.- DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción del occiso:

Posición del cadaver decubito dorsal - brazo derecho extendido-izquierdo por detras

Ubicación del cadaver de región dorsal - Canteras de Llicua margen derecho de carretera.

Describa la ropa que tenía puesta el occiso (estado, color, nº de bolsillos, tipo de prenda): (*)

- Casaca negra sintetica con cierre delantero y franja color crema impregnada de sustancia roja roja
- polo de algodon de color amarillo manga corta con 07 siete aguceros en la parte delantera impregnada de sustancia roja
- brasier sintetico de color rojo
- legging sintetico negro, fondo color dorado y plateado
- trusa de algodon verde claro ; par de sandalias de jebe color azul rosa

Describa el físico del occiso con énfasis en características particulares o peculiares : (*) (Cicatrices, tatuajes, barba, bigote, huecos en lóbulos de las orejas, en la nariz, etc.). Incluir raza, estatura y peso aproximado:

-Cabeza: cabellos negro trigo lacio bien implantado frente pequeña, cejas semi pobladas, ojos pardo oscuros, pupilas midriaticas, nariz regular mediana, labios medianos pálidos, dentadura completa, orejas medianas, cuello mediano, solución de continuidad de 8 x 03 cm con halo equimotico periles(cara) hundido en cara de cara izquierda

-Tórax: herida contusa de 3 x 1.5 cm / ubicada a nivel de IIOOBB subida

Describa signos de violencia en el occiso:(heridas, golpes, contusiones, fracturas ,arrastre, sangre: en la escena y en el cuerpo del occiso) según lo señalado por el perito: (*)

- Abdomen: herida de punto contusa de 2.5 x 1 cm ubicada en region epigastrica, 02 dos heridas punto contusas de 1.5 x 1 cm y de 2.5 x 1 cm a nivel de hipocondrio derecho, herida de 2 x 1.3 cm en hipocondrio izquierdo, miembros superiores simétricos, pecho sugestivo peludos

Henry Juver Modesto Davila Fiscal Provincial

S3 PNP

SA-32359203 RAULE PABOS CASTRO S3 32359203 PNP

Versión 1 - Junio 2006

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

07 08 ocho

miembros inferiores simétricos, sin lesiones

Otras:

En el registro personal se encontró las siguientes especies (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y / o sobre la persona y su posición con relación al cadáver):(*)

1.
2.
3.
4.
5.

Enumere y describa, según su relevancia criminalisitica, lo siguiente:

	Detalle **(Tipo, encontrado en.., características, ubicación en la escena y en relación al occiso)**
Vestigios	
Huellas	
Objetos	- celular Doppio negro (claro) pantalla trizada. - tres llaves plateadas. - monedero de color rojo en cuyo interior se encontraron cuatro monedas de un sol, una moneda de 2 y una de cincuenta y unas monedas de 10, billetes (cuatro
Instrumentos (cortante, constrictores, contundentes)	billetes de 100 soles de C5846233F, C34752280, C5644372W, B3820518S, dos billetes de 50 soles B4501453L, B1708193S, un billete de 20 soles B3045553A y 6 billetes de 10 soles D0535769D; D5237415F, A6747498A; D6359788Y. haciendo un total de billetes de 560 y monedas 7 soles
Bienes (dinero, joyas, títulos valores, tarjetas de crédito)	- También se encuentra dos pedazos de papel - En uno con letras mayúsculas "Szida" consignando el N° cel 9585 09125 - El segundo consignando el N° cel 982677212.
Otros	- boleta de venta de inversiones Sirch. de fecha 31OCT21. - Siendo que los objetos antes referidos se entregan por disposición fiscal y personal policial las cuales serán lacradas por personal policial participante.

Versión 1 - Junio 2006

SA-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

S3 - PNP
32359203

32359203
S3 PNP

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

08 ocho

09 nueve

Otras observaciones relevantes: (*)

1. Midriasis ovular
2. Pelidez marcada de piel y mucosa.
3. Lividezas que no cambiadas.
4. Rigidez no instalada
5.
6.

IV.- DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE MUERTE (Determinar causa básica y causa final) (*)

- Tercumstomo Tercio Abdominal Abierto por Bomba blanco.

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE (Meses, Dias, horas) 1 - 3 horas

V.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NECROPSIA \ IDENTIFICACIÓN.(Art.196 NCPP)

- Muerte Violenta

En cumplimiento del Articulo 195 del Nuevo Código Procesal Penal se ordena el Levantamiento del Cadáver disponiéndose su traslado por personal policial DEPINCRI a la Morgue de Huánuco para la Necropsia, identificación o ambas (Art.196 NCPP).

Debiendo remitirse el resultado de la (s) pericia (s) a la Fiscalia a cargo del caso, con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco 2021 diciembre 12 00:13.

Firma _____ Cargo _____ (*)

Firma _____ Cargo _____ (*)

Raúl E. PAZOS CASTRO
SA-32359203
S3 PNP
32359203
Crot Pazos Castro

Bruno Sosa Alvarado
32359203

31618094
Atanacio Jesús Edwin
S3 PNP.

DNI 40832723
Flor Principe Silva
CMP: 51280.

Henry J. Nicodemo Dávila
Fiscal Adj. Prov.
6 FPPC - HCO.

Versión 1 - Junio 2006

9/ nueve
10 diez

Acta de Inspeccion Técnico Policial

En el Distrito de Amarilis, Canteras de Huánuco Loza Deportiva en la Curva, siendo las 00:15 del 12DIC21, presente el Instructor S3 PNP Raul Elvis Pacos Castro CIP 32359203, con del RHP Henry Javier Modesto Davila, fiscal adjunto provincial de la 6ta FPPC-HCO, perito en escena del Crimen de la OFICRI - PNP- HCO la persona de Maria Ermitaño Gonzales (31) DNI Nº 46475093 con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

Primero: A merito del Acta de Intervencion Policial y a la comunicacion telefonica por parte de personal policial de la comisaria de Amarilis de donde se desprende la investigacion por la comisión del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en agravio de Miguelina Gonzales Sacramento (45) DNI Nº 43014072 hecho ocurrido el 11DIC 21 a las 21:30 hrs en la jurisdiccion del Distrito de Amarilis - Huánuco.

Segundo: Sitos personal policial en el lugar denominado Canteras de Huánuco lugar adonde se accede por la carretera central en el desvio por la calle Nº 8 con direccion al Instituto Isabel la catolica continuando por una carretera de trocha que conduce a la parte superior del cerro donde se encuentra la Loza deportiva de las canteras de Huánuco, lugar donde se aprecia una carretera que continua con su recorrido hacia mas arriba del cerro dando un dobles en codo hacia la izquierda.

Tercero: Tomando como referencia la puerta principal de la loza deportiva, a una distancia de 25 mts aprox se aprecia tendido en el suelo en posicion decubitodorsal el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, el cual gracias a la intervención de la persona de Teresa Miranda Figueredo, DNI Nº 43743947 se logra identificarla como Miguelina Gonzales Sacramento (47)

Martha 46475003

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION

S/
Raúl E. P. CASTRO
S3 PNP

11
once 19/12

cuyo dicho cadaver, viste un cazar de color negro con raya blanca en su interior, un polo de color amarillo de algodon, un leggins negro sintetico, zapatillas de jebe de color palo de rosa, a si mismo se aprecia a 1.5 metros del cuerpo con direccion a la carretera, una chalina tejida en hilo en colores azul y celeste, a si mismo se encontra un cuchillo a 50 metros aprox del cuerpo, dichos objetos se procedieron a su recojo por peritos de la OFICINA de Criminalistica para su ensayos correspondiente.

Cuarto : En el cuerpo de la occiso se aprecian signos de muerte violenta puesto que presenta lesiones en el Torax tales como herida penetrante de 3 x 1.5 cm ubicada a nivel del apofisis xiforde, Abdome : herida punzo cortante de 2.5 cm x 1cm ubicada en region epigastrica ; 02 dos heridas punzo penetrante de 1.5 x 1cm y de 2.5 x 1cm a nivel de hipocondrio derecho, herida de 2 x 1.3 cm en hipocondrio izquierdo, miembros superiores simetricos y lechos ungeales palidos

Quinto : En el lugar de los hechos no se aprecia servicio de alumbrado publico, a si como tampoco se pueden apreciar camaras de video vigilancia que pudiesen haber permitido el hecho ilicito, se aprecian casas de material rustico aledaños al lugar de los hechos se aprecian manchas pardo oscuras en la prenda de vestir de la agraviada a si como tambien en el piso, se adjuntan tomas fotograficas del lugar inspeccionado a si como tambien una vista satelital de lugar de los hechos

Siendo las 00:45 hrs se da por concluida la presente diligencia.

Se firma

RAUL E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

12
doce

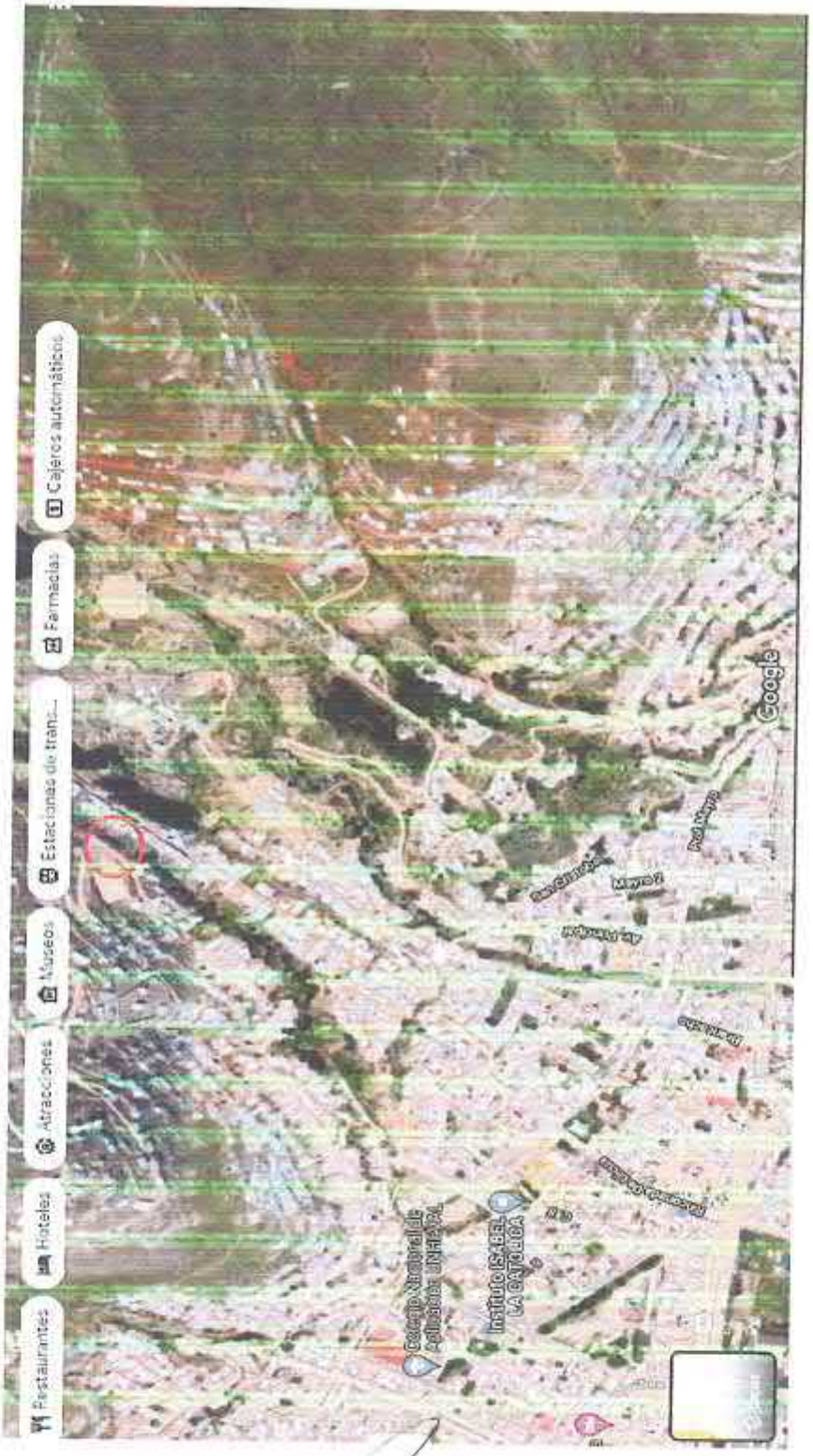

LUGAR DE LOS HECHOS

SA-32359.
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - HUANUCO

13
trece

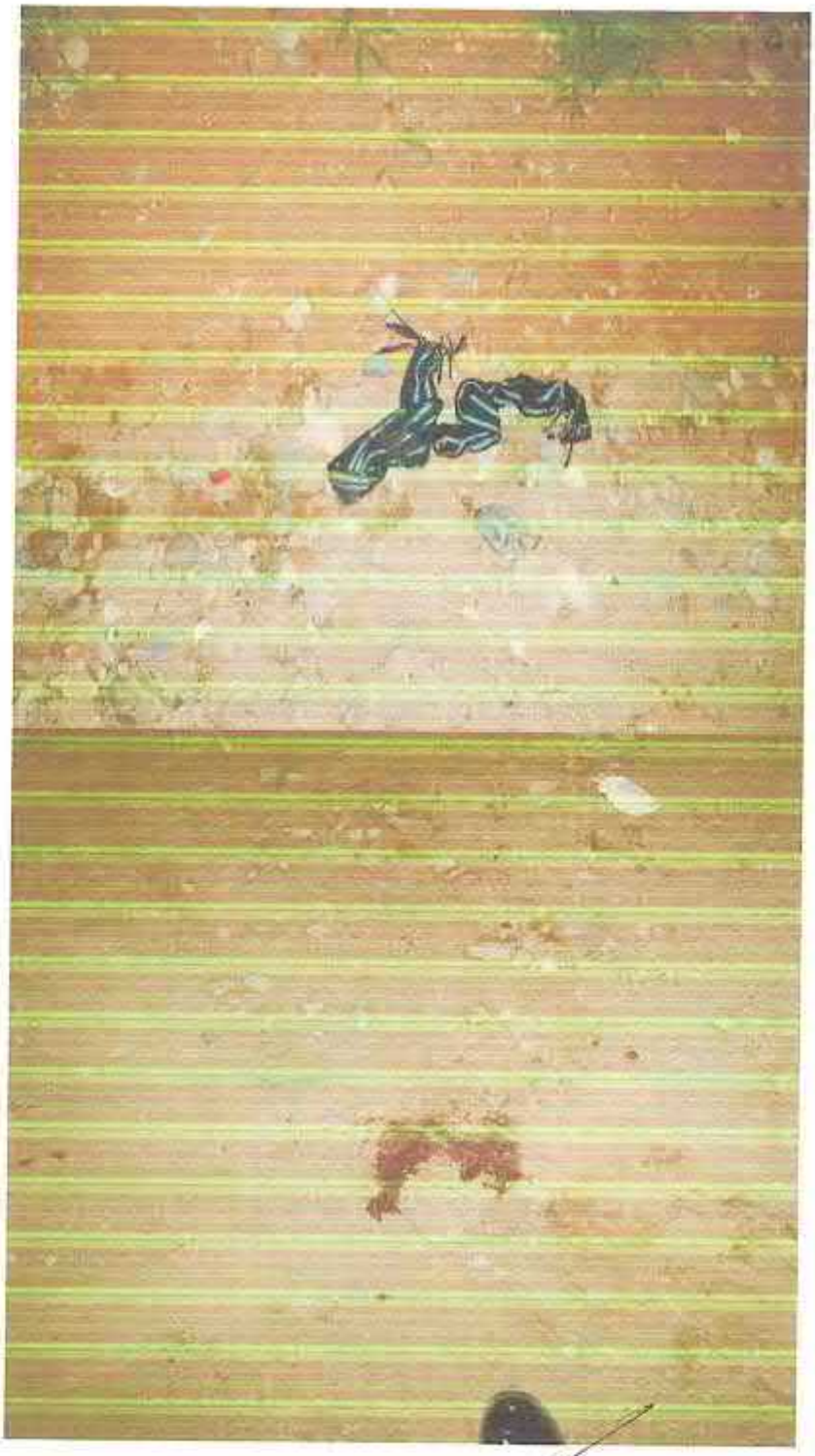

SA-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

14
Catorce

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

15
quince

SA-32359293
RO... L ... ASTRO
SS PNM

16
dieciseis 17 diecisiete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Héctor J. Valdivia Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
DISTRITO FISCAL CORPORATIVO HUAURA

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
SUB COMANDANCIA GENERAL
V-MIRP-HCO/REGPOL-HCO-DIVINCRI
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP. HUÁNUCO

17 diecisiete 16 dieciseis

CITACION POLICIAL

SEÑOR (A) : Teresa Miraval Figueredo

DNI : 43743847

DOMICILIO : Mirador 20 de Enero - Llicua

CELULAR : 992345353

--- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE CITA A UD., PARA QUE CONCURRA ANTE EL DEPINCRI-PNP-HUÁNUCO, AREA DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS, SITO EN LA AV. MARCOS DURAND MARTEL S/N (REF. COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO) – AMARILIS; PARA EL DÍA 13 DE diciembre DEL 2021, A LAS 08:00 HORAS, A FIN DE RECABAR SU DECLARACION EN CALIDAD DE Testigo; TENIENDO EL DERECHO DE CONSTITUIRSE CON SU ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCION, POR LAS INVESTIGACIONES QUE SE LLEVA A CABO EN ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA, POR EL PRESUNTO DELITO contra la vida el cuerpo y la salud EN AGRAVIO DE Miguelina Gonzales Sacramento (45), PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Huánuco, 11 de diciembre del 2021

ENTERADO

Firma : Teresa

Nombre y Apellidos: Teresa Miraval Figueredo

DNI u otros : 43743847

Fecha y Hora : 11 12 2021 11:17 P

18
diciembre 17/12/2021

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MESA DE PARTES
11 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA: 11:40 FIRMA
FOJAS FEC

Huánuco, 11 de diciembre del 2021

OFICIO Nº 1515 -2021-MP-6taFPPC-HUÁNUCO-4DI
SEÑOR:
JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II - HUÁNUCO
Presente.-

ASUNTO: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **SOLICITARLE** se sirva **DISPONER**, a un Médico Legista, a fin de que realice el Levantamiento de Cadáver de quien en vida fue Miguelinz Gonzales Sacramento, de 45 años de edad, con DNI Nº 43014072, cuyo cadáver se encuentra en Las Canteras de Llicua - Amarilis.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Henry J. Modesto Dávila
Fiscal Adj. Prov.
6° FPPC - Hco.

Huánuco, 03 de Diciembre del 2021.

OFICIO Nº 9534 -2021-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM

SEÑOR : **Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Huánuco.**

ASUNTO : Internamiento y Necropsia de Ley en cadáver, por motivo que se indica.- **SOLICITA**

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., a fin de solicitar por quien corresponda, se realice el internamiento del cadáver y Necropsia de Ley de la persona quien en vida fue Miguelina Gonzales Sacramento (45), identificado con DNI 00 43014072, falleciendo el día 11 DIC 21 a horas 21:00 Aprox., en el lugar Canteras de Llicua - Amarilis

Se significa que por disposición del RMP. Henry Javier Modesto Davila Fiscal Ctz FPPC-HCO de la FPPC-Huánuco, dispone que el cadáver sea internado en la Morgue del Instituto de Medicina Legal Y Ciencias Forenses de Huánuco, resultado que agradeceré s sirva atender y practicar con carácter **MUY URGENTE**, a fin de continuar con las investigaciones de ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCIT/eaj.

Condor Bravo Felipe
PERSONAL OPERATIVO
COD 040671

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO

OA - 00244152
Julio C. ISLA TELLO
CMDTE PNP
JEFE – DEPINCRI-PNP-HCO

11.00-43
F 12-12-21

Diecinueve
20
Veinte

ACTA DE ENTREGA.

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 00:21 horas del 12DIC21, presentes el instructor S3 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N° 77128133/CIP N° 32359203, la ciudadana de Maria ERMITAÑO GONZALES (31), natural Churubamba, estado civil Conviviente, identificado con DNI N° 46475093, domiciliado en las canteras de Llicua - Amarilis, Celular N° 933120099, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:----------

PRIMERO: A mérito del acta de levantamiento de cadáver en el cual se consigna entre las pertenencias de la occisa Miguelina GONZALES SACRAMENTO según dicha acta **"tres llaves metálicas"** las cuales se encontraron en posesión de la finada antes mencionada, se proceden en este acto a hacer entrega a la persona consignada en el encabezado dichas llaves por disposición del representante del ministerio público y a solicitud de los familiares de la finada.

--- Siendo las 00:40 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

SA 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

LA QUE RECIBE

Maria Ermitaño Gonzales
46475093

21

DECLARACION REFERENCIAL DE Yarita Lizeth CANTALICIO ERMITAÑO (12)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:30 horas del día 12 de Diciembre del 2021, presentes en una de las oficinas de la DEPINCRI PNP HUANUCO, personal PNP, el R.M.P Dr. Eliseo Aguedo QUISPE RODRIGUEZ Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Abogado del servicio de Atención Urgente del Ministerio de la mujer Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis, la menor en compañía de su tia Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) identificada con DNI N° 48334724 con la finalidad de proceder a recibir su declaración referencial, formulándose las siguientes preguntas: ----------

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO E.J.V.
Reg. CAH 3415

I.-GENERALES DE LEY

-Nombre y Apellidos	:	Yarita Lizeth CANTALICIO ERMITAÑO
-DNI. N°	:	81049436
-Edad	:	12
-Lugar de Nacimiento	:	Rupa Rupa.
-Fecha de Nacimiento	:	16MAR2009
-Grado de Instrucción	:	Cuarto de Primaria.
-Profesión y Ocupación	:	Estudiante
-Domicilio Real	:	Canteras de LLicua 20 de Enero.- Huánuco
-Teléfono de contacto	:	**969027537**

y. l. c. e.

MINISTERIO PÚBLICO:

En esta diligencia se encuentra presente el Dr., Henry Juver MODESTO DAVILA, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. ----------

ABOGADO DEFENSOR:

Se encuentra presente el Abogado Defensor de la parte agraviada , Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis.----------

SA 32359203
RAUHE PAZOS CASTRO
S3 PNP

II. OBLIGACIONES DEL TESTIGO

Se deja constancia en este acto que al declarante en su condición de testigo se le hace conocer lo siguiente:

1.- Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación, cuando su presencia sea requerida simultáneamente, para dar cumplimiento a obligaciones labores, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2.-El Testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho,

48334724

Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
Ma. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

22
Veintidos

cuando, por su declaración, pudiera incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del art 165°.

3.-El testigo, Policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia de Estado, no pueden ser obligados a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Edén M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

III.-SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1. **REFERENCIADO DIGA: Si requiere la presencia de un abogado? Dijo:** --- Que, no, porque se encuentra presente mi tía Lucia ERMITAÑO .-----

2. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud. si para responder a las interrogantes que se le formule en el presente acto, se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas o sufre de alguna alteración de la percepción? DIJO:- ---Qué, si.----------

3. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud., donde es su domicilio actual, desde que tiempo vive en el mencionado domicilio, a que actividad se dedica, y en compañía de quienes vive? DIJO:---------- ---Que, yo vivo actualmente en LLicua en 20 de enero, en ese lugar vivía con mi abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO y mi hermanito Jhon CANTALICIO HERMITAÑO (08), en ese lugar vivimos un promedio de tres años maso menos, antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria.---

4. **REFERENCIADO DIGA:** ¿Precise Ud., Actualmente donde se encuentra tus padres biológicos? Dijo: ---------- ---Que, mi papa falleció, el se llamaba Amador, no me acuerdo con exactitud y mi mama se encuentra en la cárcel, ella ya está cuatro años en la cárcel, ella esta presa por mariguana, no se con exactitud .----------

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

5. **REFERENCIADO DIGA:** A que actividad se dedicaba tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO: ---------- ---Que, ella trabajaba en el penal, ella ahí ayudaba en la cocina, de eso recibía su sueldo ella trabajaba en los horarios desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas. ----------

6. **REFERENCIADO DIGA:** Cuando fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO con vida. DIJO: ---------- --- Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo SETABAN le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije " **abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa.

7. **REFERENCIADO DIGA:** Si tu conoces a la persona conocida como "ESTEBAN". DIJO: ----------

48374224

23 Veintitres 22 veintidós

--- Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado.----------

Eder M. Ortiz Nieto ABOGADO / E.J.V. Reg.-CAH. 3415

8. **REFERENCIADO DIGA:** Si sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN. DIJO: ----------
---Que si se por su Facebook, el está con el nombre de **"Ilder Esteban Benancio"** ahi sale su foto. ----------

9. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud., si su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona Dijo: ----------
---Que, si ha tenido problemas con **Gavino**.----------

10. **REFERENCIADO DIGA:** Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO. DIJO: ----------
--- Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocian desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **GAVINO** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban.----------

SA-32359203 Raúl E. PAZOS CASTRO S3 PNP

11. **REFERENCIADO DIGA:** cuando fue la última vez que tu viste a la persona conocida como **GAVINO**. DIJO: ----------
-- Que, a **GAVINO** le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, el le trajo con su bajat de color azul y le dejo a mi abuelita y **GAVINO** se fue, esa fue la última vez que vi a **GAVINO.** ----------

12. **REFERENCIADO DIGA:** Si sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como **GAVINO**. DIJO: ----------
---Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como **JANANPA JUIPA** y ahí sale su foto.----------

13. **REFERENCIADO DIGA:** Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO realizo el día de ayer . DIJO: ----------
---Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04:00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tía Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a **GAVINO** para que les lleve, entonces **GAVINO** vino con su bajat azul y le trajo a mi abuelita a mi casa, primero le dejo a mi tía a su casa y de ahí le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahí **GAVINO** estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue, en eso es que **ESTEBAN** le

48334924

Eliseo Aguer... Rodríguez Fis... Reg. Fiscal

24 Veinticuatro 218

llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo " **que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada"**----------

14. **REFERENCIADO DIGA:** Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO salió de su domicilio luego de que la persona de **ESTEBAN** la llame, mencione usted con que prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO: ----------
---Que, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas.----------

15. **REFERENCIADO DIGA:** si reconoce esta prenda de vestir (se le muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO:----------

---Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de GAVINO, incluso eso está usando en una foto en su Facebook. ----------

16. **REFERENCIADO DIGA:** Si tiene algo más que decir o agregar en su presente declaración DIJO:----------

Siendo las 10:10 horas del mismo día se da por concluida la presente declaración se firma en señal de conformidad por los participantes.

INSTRUCTOR

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

REFERENCIADO

y. l. c. e.
ABOGADO DEFENSOR

RMP

Eliseo Agueda Canaje Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sub Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

48334724

Lucia Ermitaño Gonzales

y. l. c. e.

25
Veintiuno 24
veintiuno

DECLARACION TESTIMONIAL DE Teresa MIRAVAL FIGUEREDO (37)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10 20 horas del 12DIC2021, en la oficina de investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S3. PNP. Raul PAZOS CASTRO, y con participación del RMP Dr. Eliseo Aguedo QUISPE RODRIGUEZ Fiscal Provincial de la 6ta FPPC-HCO, el abogado Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis se procede a recepcionar la declaración de la agraviada cuyos generales de Ley se describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Teresa MIRAVAL FIGUEREDO
EDAD	:	37
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Tercero de Primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N°43743847
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Ama de casa
NOMBRE DE PADRE	:	Fotunato
NOMBRE DE MADRE	:	Gregoria
ESTATURA	:	1.65 Metros
PESO	:	61 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	17JUN1983
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Pillao
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Canteras de LLicua Mirador 20 de enero
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis-Huánuco-Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	992345353
TELEFONO FIJO	:	----------

Teresa Miraval Figueredo
43743847

SA 32353203
Raúl F. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO F.J.V.
Reg. CAH. 3415

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

26
Veintiseis 2/5 Testimonio

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADA DIGA: Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:----------
--- Que, no lo requiero por el momento.----------

02. PREGUNTADA DIGA: Precise a que actividades se dedica, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO: ----------
--- Que, actualmente soy ama de casa y madre soltera, vivo en compañía de mi hijo de 16 años se llama Rodolfo y mi otra hijita de 2 meses ella se llama Valeria, vivo en la dirección antes mencionada al costado de la casa Miguelina GONZALES SACRAMENTO.----------

03. PREGUNTADO DIGA: Narre la forma y circunstancia de como su persona se entera del fallecimiento de la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:----------
--- Que, a mi me llaman en la noche a eso de las 10:20 horas el presidente de la junta de la asociación el señor Alberto VARGAS NIETO y me dice "ten calma te voy a contar algo… la señora Miguelina está muerta por la loza de canteras…creo que le ha pasado un accidente" entonces yo me subí rápido con un bajat y le encuentro a mi amiga que esta tirada en el suelo de la carretera puro sangre.----------

04. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., si conoce a la persona conocida como GAVINO.? DIJO: ----------
--- Que, si le conozco a GAVINO, ella me decía que él era su chofer y que mensual le pagaba, que era su amigo y que siempre le hacía andar con su bajat azul con blanquito .----------

05. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., cuando fue la ultima vez que su persona pudo ver con vida a la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:----------
--- Que, ayer 11DIC21 le vi a eso de las 06:00 de la mañana en su casa, ella estaba lavándose y ahí también estaba GAVINO, estaba guardando su agua de Miguelina, entonces conversamos con ella y me dijo si yo ya había comprado mi tuvo para jalar agua del Mal conga, entonces ella me dijo que ella iba a comprar hoy día sus tubos, esa fue la última vez que le vi.----------

Teresa Miraval Figueredo
43749217

SA-32359203
Badir E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

27
Veintisiete 27 veintisiete

06. **PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona vio a la persona de GAVINO? DIJO:**----------
---Que, le vi ayer 11DIC21 a las 06:00 horas de la mañana aprox. junto con Miguelina, el estaba guardando su agua de Miguelina y también vi su bajat de color azul ayer 11DIC21 en la noche a eso de las 19:00 horas aprox. su bajat estaba cuadrado más arribita de su casa de Miguelina.----------

07. **PREGUNTADO DIGA: Si reconoce esta prenda de vestir (se muestra la imagen de una chalina de hilo en tonos de colores azul y celeste hallados en el lugar de los hechos) como propiedad de su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO ? DIJO:**----------

---Que esa chalina no es de mi amiga Miguelina, esa chalina es de **Gavino**.---------

08. **PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., por que asegura que la prenda de vestir en la imagen que se le mostro en la pregunta N°07 le pertenecería a la persona conocida como GAVINO ? DIJO:**----------
--- Que, yo digo eso porque siempre cuando Gavino venía a su casa de Miguelina, yo le veía puesto esa chalina de color azulito con celestito.----------

09. **PREGUNTADO DIGA: Indique Ud, si alguna vez vio a su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO usar la chalina que se le mostro en la imagen de la pregunta N°7 ? DIJO:** ----------
---Que, Miguelina nunca uso esa chalina, a ella no le gustaba usar chalina----------

10. **PREGUNTADO DIGA: Indique Ud, ¿si conoce a la persona conocida como ESTEBAN? DIJO:**----------
---Que , no conozco a ningún Esteban.----------

11. **PREGUNTADO DIGA: Indique Ud, ¿si sabe si su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema con alguna persona? DIJO:-**
---Que yo sepa ella no tuvo problemas con nadie, solo su nieta me conto que en una oportunidad Miguelina con Gavino Se discutieron.----------

12. **PREGUNTADO DIGA: Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, se haga justicia para mi amiga ----------

Teresa Mirova Figueroa
43743847

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

Eliseo Agueda Chilcon Rodriguez
Fiscal Penal
Sta. Fiscal Provincial de Huánuco

28
Veintiocho 27 veintisiete

— Siendo las 11:15 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR PNP **LA DECLARANTE**

SA - 32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Teresa
43743847
Teresa Mirandl Figueredo

Eliseo Agui[illegible] Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

29

ACTA DE DESLACRADO, LECTURA DE TELEFONO CELULAR MARCA DOPPIO (CLARO), CON N° ABONADO "963212131" Y LACRADO

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:00 horas del 12DIC2021, en la oficina de la sección de Investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huanuco presente ante el instructor S2 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO identificado con CIP N°32359203, con participación el RMP Dr. Eliseo QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial de la 6ta FPPC-Huánuco, el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: ----------

PRIMERO: En este acto se deja constancia que por disposición fiscal se procede a efectuar la apertura de un sobre manila color mostaza de 15x08 de medidas donde contan las firmas de los participantes, el cual contiene según acta de levantamiento de cadáver y acta de lacrado de bien personal de la occiso: ***un (01) equipo celular de marca DOPPIO de color negro, con pantalla trizada***, el cual en este acto se proceder a su apertura para sustraer dicho equipo móvil del interior del sobre manila.

SEGUNDO: En este acto, por disposición fiscal se procede a efectuar la lectura del teléfono celular que se halló en poder de la occisa, mismo celular que se consignó en la descripción de las pertenencias en el acta de levantamiento de cadáver, equipo que tiene las siguientes características: celular marca DOPPIO, color negro, con IMEI N° 353383080232435, con numero abonado 963212131-CLARO, haciéndose saber que únicamente se dejara constancia de información de interés policial como mensajes, llamadas u otros datos útiles para las investigaciones.

SA - 32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

AGENDA:

- BORYS	:	920013430	- M	:	945537292
- CHACHA TEODORA	:	926215301	- MANTECA	:	993711383
- CHANO	:	940541534	- MANUEL	:	965770395
- CHINA	:	997368510	- MARIA	:	918548843
- CINTHYA	:	958696530	- MARIBEL	:	929808137
- CLARA	:	963533040	- MERIA	:	935746046
- COCINERO	:	980906654	- NAYELI	:	963365526
- DALMIRA	:	989406438	- PABLITO	:	984476769
- DELIA	:	952272832	- PABLO	:	944789425
- DELIA BLASS	:	917835771	- ROSA2	:	940765761
- DINA	:	963707574	- SONIA MONTALGO		917365394
- EDI	:	961237713	- TOMASA	:	935419281
- EUSEBIA POMA	:	969322421	- TORRES	:	962500559
- HILARIA LEON	:	913520824	- VICTORIA	:	957224979
- ILDA	:	910217602	- VIKI LOCAL	:	972506034
- JUANA	:	995236457	- VINKI	:	980752424
- JUANA MERCADO	:	951601185	- VIOLETA	:	915361038
- JULIAN	:	914488889	- YENI	:	950889413
- JULIO PAPI	:	989863690	- YENI 2	:	994930403
- LEON BANCO	:	947585132	- YONEL	:	965022265

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Ma. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

"02006014503202000009700000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006014503-2020-97-0** **DEPENDENCIA** : **3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 20/01/2020 08:51
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 140
INFORME POLICIAL : S/N
NUMERO DE OFICIO : 510-2020-SCG-PNP/VMRP-HP-REGPOL-DIVINCRI
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD

IMPUTADO (S) : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO

AGRAVIADO (S) : CELESTINO SILVESTRE SONIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CELESTINO SILVESTRE, SONIA				**DNI**	**44611888**
2006010101-2006-632-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, OCTAVIO	AGRAVIADO		
2006010102-2010-63-0	29/01/10	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	IMPUTADO	DNI 44611888	
2006010102-2010-130-0	12/01/10	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO		
2006010104-2002-242-0	06/04/02	CELESTINO SILVESTRE, HILET	IMPUTADO		
2006010604-2005-1178-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIADO		
2006010604-2005-1259-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-1388-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2006-665-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DEMANDANTE		
2006010604-2014-979-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR	DEMANDADO		
2006010604-2019-1052-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, HILET	DEMANDANTE		
2006010606-2011-1029-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, ANGELICA EDITH	DENUNCIADO	DNI	
2006010606-2011-1481-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, ANGELICA EDITH	DENUNCIADO	DNI	
2006010606-2013-1128-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	DENUNCIADO	DNI 46209073	
2006010606-2013-1128-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	AGRAVIADO	DNI 46209073	
2006010606-2013-1128-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIADO	DNI 44611888	
2006010606-2016-50-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR	INVITADO		
2006019701-2000-38-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, HILET	DEMANDANTE	L.E. 224985008	
2006014501-2017-743-0	22/06/17	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO	DNI 44611888	
2006014502-2015-386-0	27/04/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	AFECTADO	DNI 80165334	
2006014502-2015-970-0	05/10/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	IMPUTADO	DNI 80165334	
2006014502-2015-1157-0	23/04/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	AGRAVIADO		
2006014502-2019-1600-0	29/11/19	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO		
2006014504-2013-365-0	14/02/13	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	AGRAVIADO	DNI 46209073	
2006014505-2012-638-0	25/09/12	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR DURATIO	AGRAVIADO	DNI 22520839	
2006014506-2019-1640-0	15/11/00	CELESTINO SILVESTRE, DILMA	DENUNCIANTE	DNI 43371456	
2006014900-2017-619-0	05/09/17	CELESTINO SILVESTRE, YONEL	INTERVENIDO	DNI 76878096	
2006144500-2013-93-0	24/09/12	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-1447-0	25/06/19	CELESTINO SILVESTRE, DILMA	AGRAVIADO	DNI 43371458	
LUCIANO ROMERO, FAYFFER ATILIO				**DNI**	**22663192**
2006010101-2003-134-0	00/00/00	LUCIANO ROMERO, YOYFER	IMPUTADO		
2006010102-2005-458-0	17/09/05	LUCIANO ROMERO, PEDRO	IMPUTADO		
2006010103-1999-538-0	21/12/99	LUCIANO ROMERO, EDWIN	AGRAVIADO		

PERU	Ministerio del Interior	POLICIA NACIONAL DEL PERU	V-MRP-HP REGPO HCO	DIVINCRI-DEPINCRI	AREINTRAP

"Año de la Universalidad de Salud"

Huánuco, 20 de Enero del 2020

OFICIO N°510 -2020-SCG-PNP/VMRP-HP-REGPOL-DIVINCRI- DEPINCRI-SECINCRI AREINTRAP HCO.

Señor : Ingrith MILLA GARGUROVICH
Fiscal adjunto Provincial de la 3era FPPC- - **HUANUCO**

Asunto : Actuados policiales; por motivo que se indica.- **REMITE**

Ref. : Denuncia Directa Nro. 15403029

Tengo el agrado dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR adjunto al presente A FOLIOS ( ), los actuados policiales con relación a la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Feminicidio en agravio de Sonia CELESTINO SILVESTRE (36) presuntamente cometido por Fayer Atilio LUCIANO ROMERO (52) EL 13ENE2020 A HORAS 04.00 APROX, en esta Jurisdicción de Huánuco

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JSCHN/RSP

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIRINCRI - REGPOL - DIVINCRI - DEPINCRI - TRATA DE PERSONAS

CIP - 00244152
Julio C. ISLA TELLO
CMDTE PNP
JEFE - DEPINCRI PNP - HCO

00:05 horas
20/01/20

MESA DE PARTE ÚNICA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO
RECIBIDO
20 ENE. 2020
Hora 827 Folios 140

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 14/01/2020 10:02 Hrs

COMISARIA PNP

HUÁNUCO

O.P Imp. : SO3. PNP PEPE GABRIEL USCUCHAGUA ALVINO

Nro de Orden : 16409029 Clave : KPB+rpu2

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA ----------

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	14/01/2020 08:17:45 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	13/01/2020 04:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		(DEINPOL) DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 35	

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/TRANQUILIDAD PUBLICA (DELITO)/CONTRA LA HUMANIDAD/DESAPARICION COMPROBADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR. AYACUCHO NRO. 315 0

DENUNCIANTE

- 1) FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22663192, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. SAN MARTIN 889

DESAPARECIDO

- 1) SONIA CELESTINO SILVESTRE(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1983 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44611888, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. AYACUCHO N°315-2DO PISO, TELEFONO : 956612191

CONTENIDO

- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL — EN LA COMISARIA PNP HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DÍA 14ENE2020, SE PRESENTÓ DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO (50), NATURAL DE HUACAR Ñ AMBO Ñ HUANUCO, SOLTERO Ñ CONVIVIENTE, TAXISTA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22663192. DOMICILIADO JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO Y CON CELULAR NRO. 956612191: A FIN DE INTERPONER LA DENUNCIA CUYO TENER LITERIO COMO SIGUE: FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO: - HORA : 04:00 HORAS APROX. - FECHA : 13ENE2020. - LUGAR : JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO. HECHO DE LA DENUNCIA: - DESAPARICION DE PERSONA. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: -- -SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA. SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE SU CONVIVIENTE SONIA CELESTINO SILVESTRE, SALIÓ DE SU DOMICILIO A REALIZAR COBRANZAS CON DIRECCIÓN A PAUCARBAMBA Ñ AMARILIS EN LAS PERSONAS A QUIEN CONOCE COMO MARILU Y JANET, A LAS 04:00 HORAS APROX. DEL 13ENE2020, POSTERIOR A ESTO NO TENER NINGUNA COMUNICACIÓN. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. ---SIENDO LAS 09:12 HORAS DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DENUNCIA FIRMANDO LOS PARTICIPANTES A CONTINUACIÓN.

AMPLIACION / ANOTACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO.3RA. PNP USCUCHAGUA ALVINO,PEPE GABRIEL - FECHA AMPLIACION : 14/01/2020---10:01:38

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE LA PRESENTE DENUNCIA SE COMUNICA A LA RMP INGRID MILLA GARGUREVICH, FISCAL PROVINCIAL DE LA 3RA FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31731089

USCUCHAGUA ALVINO,PEPE GABRIEL

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 22663192

LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO

03 tres 02 DOS

DECLARACION AMPLIATORIA DE Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO [52]

---- En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 15:38 horas del 15ENE2020, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación se procede a llevar a cabo la presente conforme al detalle siguiente por disposición de la RMP Ingrid MILLA GARGUREVICH, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC-HCO.----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO
EDAD	:	52
ESTADO CIVIL	:	Soltero – conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	4to de Primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22663192
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Taxista – comerciante y prestamista.
NOMBRE DE MADRE	:	Tomasa ROMERO ASTO
NOMBRE DE PADRE	:	Visitación LUCIANO MARTEL
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	----------
INGRESO MENSUAL	:	S/. 300.000 soles aprox. semanales
NOMBRE CONYUGUE	:	Sonia CELESTINO SILVESTRE
FECHA DE NACIMIENTO	:	06 – 10 - 1967.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huacar – Ambo - Huanuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Ayacucho Nro. 315.
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis – Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	9666612191
TELEFONO FIJO	:	----------

22663192

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

37B009

04 cuatro 08 tres

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL RMP

1. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su presente de declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: ----------
--- Que, no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA:** *Cual es el motivo de su presencia y brindar su declaración ampliatoria?* Dijo: ----------
--- Que, si quiero decir algunas cosas que no dije en mi declaración anterior.----------

3. **DECLARANTE DIGA:** *Si posterior a su declaración bridada tuvo algún paradero de su conviviente Sonia CELESTINO SILVESTRE?* Dijo: ----------
--- Que, no solo mi cuñada llet CELESTINO SILVESTRE, me dijo que le había visto anteriormente conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco.----------

4. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si su conviviente tiene celular, Facebook, twitter o alguna otra red social, de ser así indique?* Dijo:
--- Que, si tiene pero ella no hace andar y su número es 964448369 -- claro, redes sociales no tiene.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. cuáles fueron las últimas comunicaciones que sostuvo su conviviente mediante llamada telefónica, mensaje o WhatsApp?* Dijo: ----------
--- Que, no sé con quien se habrá comunicado, nunca reviso su celular.--

6. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. cual fue el motivo por el cual su conviviente dejo su celular en su vivienda?* Dijo: ----------
--- Que, ella deja su celular de costumbre porque juegan en ese celular mis hijos.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. las caracteristicas fisicas, tatuaje o alguna otro seña particular que tenia su conviviente?* Dijo: ----------
--- Que, ella es goda, con pelo negro, de una estatura de 1.60 mts aprox., y si tiene un tatuaje en la mano derecho izquierda pequeña en forma de corazón.----------

8. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. cual fue la vestimenta de su conviviente al momento de salir?* Dijo: ----------
--- Que, salió con buzo de colores, polo negro y chompa ploma.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si su conviviente salió llevando sus documentos, personales, dinero en efectivo, tarjetas y otros?* Dijo:
--- Que, después de haber buscado sus documentos no veo su DNI actual solo está el antiguo, asimismo dinero si pueda que haya llevado entre S/.500.00 a S/. 800.00 soles de su cajón, sus tarjetas no hay ninguna, pero ella tenía tarjetas del banco de la nación y de la cooperativa san francisco.----------

05 cinco 04 cuatro

10. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si su conviviente de costumbre cargaba con su DNI, tarjetas y dinero en cantidades que indica?*** Dijo: ----------
--- Que, si ella de costumbre andaba con sus documentos, tarjetas y dinero en ocasiones hasta mas.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si su conviviente en anteriores oportunidades desapareció, de ser así indique el número de días y circunstancias en las que apareció?*** Dijo: ----------
--- Que, no, pero si a veces llegaba noche a eso de 1 a 2 de la mañana.-

12. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. cual fue el motivo por el cual no la acompaño a realizar cobranza en las conocidas como "MARILU Y JHANET"?*** Dijo: ----------
--- Que, siempre iba solo no le gustaba que vaya con ella, solo en ocasiones la acompañe, pero esta vez salió solo diciéndome que yo vaya a traer cosas de la otra casa.----------

22663192

13. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si a la fecha tiene conocimiento de los datos de las conocidas como "MARILU Y JHANET"?*** Dijo: -------
--- Que, no solo se sus nombres más de eso no sé.----------

14. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si tuvo problemas familiares con su conviviente?*** Dijo: ----------
--- Que, no, nunca tuvimos problemas mayores pero si como cualquier pareja en ocasiones discrepamos.----------

15. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si para rendir su presente declaración fue intimidada, aleccionada y/o acondicionada?*** Dijo: -
--- Que, no lo declarado es de manera voluntaria.----------

16. **DECLARANTE DIGA:** ***Si Ud., tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?*** Dijo: ----------
--- Que, SI, quiero agregar que una persona conocida como Buty, amenazo anteriormente a mi conviviente hace tiempo.----------

---Y una vez leída la que fuera mi declaración a horas 16:10 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica. ----------

EL INSTRUCTOR

31734057

DECLARANTE

22663192

06 2 05
CINC

DECLARACIÓN DE HILET CELESTINO SILVESTRE (49).

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 15:34 horas del día 15ENE2020, presente ante el Instructor en una de las oficinas de la CIA – PNP – SEINCRI – HCO., , y la persona de quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo: llamarse como queda escrito en la parte superior, tener (49) natural de Monzón, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria incompleta, comerciante, identificada con ficha SIDPOL N° 22498500, domiciliada en el Jr. Previo Tingo S/N REF. Estadio Heraclio Tapia – Huánuco, con celular Nro. 912951931-ENTEL. Se procede a realizar la presente declaración indagatoria.

A. DE CONFORMIDAD CON EL ART.94 INC.1 Y EL Art. 95° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (D.LEG.957), EN VIGENCIA, SE CONSIDERA AGRAVIADO TODO AQUEL QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICIADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO (.....), MOTIVO POR EL CUAL, SE LE INFORMA QUE LA PRESENTE DECLARACION OBEDECE A UNA DECISIÓN EXPONTANEA Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DE LOS QUE HA RESULTADO AGRAVIADO LA ENTIDAD PARA EL CUAL TRABAJA, POR EL CUAL SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

---

01. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: .----------
---Que, no lo considero necesario por el momento.

02. **DECLARANTE DIGA:** Narre cuando se enteró la desaparición de su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE. ? Dijo: ----------Que, el día lunes 13 de Enero del 2020 a las 20.00 horas, me entere por medio de mi cuñado Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO quien se comunicó por una llamada telefónica indicando que mi hermana había salido a las 04.00 de la madrugada del mismo día hacer una cobranza.

03. **DECLARANTE DIGA**: Cuando fue la última vez que vio a su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE? Dijo: ----------
----------Que, la última vez que vi a mi hermana físicamente fue el día 31 Diciembre a las nueve aproximadamente la vi pasar con sus compras de mercado y no hable nada con ella porque ambas estábamos apuradas.

04. **DECLARANTE DIGA**: Usted, conoce si su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE cuenta con algunas redes sociales tales como Facebook? Dijo: ----------Que, no cuenta con ninguna red social porque no sabía utilizar dicha tecnología.

05. **DECLARANTE DIGA**: Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE transita con o sin sus documentos personales. ? Dijo: ----------Que, si.--------en varias ocasiones si transita con sus documentos personales tales como el DNI.

06. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, transita con o sin su teléfono celular y si se percató si dicho aparato es moderno o económico? Dijo: ----------Que, ella nunca hace andar su

07 209
siete seis

celular porque siempre me pedía prestado para que pueda llamar a mi cuñado y que su celular es de gama media.

07. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, tuvo alguna discusión, pelea con su conviviente Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO? Dijo: ----------Que, algunas veces discutía por el tema de economía porque ella solamente juntaba para prestar dinero porque ella es prestamista y descuidaba su alimentación y la sus hijos y solo vi discusiones verbales mas no físicas.

08. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene algo más que agregar, varias, o modificar a su presente declaración? Dijo: ----------Que, no y una vez leída el presente documento encontrándola conforme firmo e imprimo, mi índice derecho en presencia del instructor que lo certifica, culminando la presente diligencia a hora 15:50 del mismo día.

FUNCIONARIO PNP

3730037

Jene Chuchuyes Alvino
S 3 PNP

DECLARANTE

Hilet Celestino S.
22498500

08 ocho 07 siete

DECLARACIÓN DE ZACARIAS SILVESTRE DE CELESTINO (68).

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 15ENE2020, presente ante el Instructor en una de las oficinas de la CIA – PNP – SEINCRI – HCO., , y la persona de quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo: llamarse como queda escrito en la parte superior, tener (68) natural de La Unión – Dos de Mayo- Huanuco, estado civil viuda, grado de instrucción primaria incompleta, comerciante, identificada con ficha SIDPOL N° 22406131, domiciliada en el Jr. San Martin N° 885- Huanuco. Se procede a realizar la presente declaración indagatoria.

A. DE CONFORMIDAD CON EL ART.94 INC.1 Y EL Art. 95° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (D.LEG.957), EN VIGENCIA, SE CONSIDERA AGRAVIADO TODO AQUEL QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICIADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO (……), MOTIVO POR EL CUAL, SE LE INFORMA QUE LA PRESENTE DECLARACION OBEDECE A UNA DECISIÓN EXPONTANEA Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DE LOS QUE HA RESULTADO AGRAVIADO LA ENTIDAD PARA EL CUAL TRABAJA, POR EL CUAL SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

---

01. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: .----------
---Que, no lo considero necesario por el momento.

02. **DECLARANTE DIGA:** Narre cuando se enteró la desaparición de su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE. ? Dijo: ----------
Que, el día martes 14 de Enero del 2020 a las 08.00 horas, me entere por mi hija mayor cuando me encontraba bañándome en mi domicilio antes en mención, ingreso mi hija mayor y me dijo que Sonia no había llegado desde ayer que salió temprano para hacer una cobranza.

03. **DECLARANTE DIGA**: Cuando fue la última vez que vio a su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE? Dijo: ----------
Que, la última vez que vi a mi hija físicamente fue el día 31 Diciembre 2019 a las 16 horas aproximadamente ella vino a mi casa a visitarme me conto que tuvo una reunión con sus hermanas y luego se retiró a la media hora.

04. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, tuvo alguna discusión, pelea con su conviviente Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO? Dijo: ----------
--------Que, algunas veces discutía verbalmente por el tema que mi yerno no hacia las cosas rápido.

05. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, pudo haber llegado en la casa de un familiar u amigo (a) o alguien de confianza? Dijo: ----------
----------Que, mi hija nunca llega a la casa de ningún familiar y tampoco de ningún amigo (a) que dudo totalmente.

04 UB
nueve oficio

06. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene algo más que agregar, varias, o modificar a su presente declaración? Dijo: ----------
---Que, Si qué la vivienda de Paucarbamba una vecina se acercó a decirme porque puedes prestarle dinero a ellos si ellos son de mal vivir. Y una vez leída el presente documento encontrándola conforme firmo e imprimo, mi índice derecho en presencia del instructor que lo certifica, culminando la presente diligencia a hora 16:30 del mismo día.

FUNCIONARIO PNP

31236087

DECLARANTE

ZACARIAS SILVESTRE DE CELESTINO (68)
DNI N° 22406131

10 diez 09 NUEVE

DECLARACION VOLUNTARIA DE Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (50)

--- En la Comisaría PNP Huánuco, siendo las 09:20 horas del 14ENE2020, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación se procede a llevar a cabo la presente conforme al detalle siguiente por disposición de la RMP Ingrid MILLA GARGUREVICH, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC-HCO.----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO
EDAD	:	50
ESTADO CIVIL	:	Soltero – conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	4to de Primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22663192
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Taxista
NOMBRE DE MADRE	:	Tomasa ROMERO ASTO
NOMBRE DE PADRE	:	Visitación LUCIANO MARTEL
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	----------
INGRESO MENSUAL	:	S/. 300.000 soles aprox. semanales
NOMBRE CONYUGUE	:	Sonia CELESTINO SILVESTRE
FECHA DE NACIMIENTO	:	06 – 10 - 1967.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huacar – Ambo - Huanuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Ayacucho Nro. 315.
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis – Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	9666612191
TELEFONO FIJO	:	----------

22663192

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

11 once 10 diez

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL RMP

1. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su presente de declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: ----------
--- Que, no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA:** *A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive?* Dijo: ----------
--- Que, en la actualidad me dedico a taxear con carguero cuando me llaman desde hace 1 año y medio y también me dedico al préstamo de dinero desde hace 7 años aprox., como también hipotecamos casas para luego alquilar esas casas, siendo estos nuestros ingresos percibiendo por ellos ingresos económicos diversos y vivo en compañía de mi esposa e hijos en la dirección antes mencionada.-------

3. **DECLARANTE DIGA:** *Narre de manera detallada la forma y circunstancia como se produjeron los hechos materia de la presente investigación?* Dijo: ----------
--- Que, mi esposa salió de mi casa, el día 13ENE2020 a las 04:00 horas aprox. con dirección a paucarbamba a realizar cobranza de dinero en la señora Marisol y Jhanet, indicando que le esperarían hasta que salga de su casa y luego de esto se fue sola vistiendo un pantalón tipo de buzo de colores, un polo negro, chompa plomo y su cartera, después de esto ya no se mas de mi conviviente, pese a haberla tratado de ubicar.----------

4. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si conoce los datos de las personas de Marisol y Jhanet, a donde indica su conviviente habría concurrido?* Dijo: ----------
--- Que, no se sus apellidos de dichas personas pero si conozco su casa, donde me ubico en llegar.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si con fecha 13ENE2020 su persona tuvo alguna discusión familiar con su pareja?* Dijo: ---------
--- Que, no tuve ninguna pelea ni nada.----------

6. **DECLARANTE DIGA:** *Si en la ciudad de Huanuco, su pareja tiene familiares o amistades de confianza a donde fuera su esposa?* Dijo:
--- Que, si tiene pero a las amigas y familiares que conozco, ya me eh comunicado, quienes me indicaron que no sabian nada de ella.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si su conviviente tiene celular de ser así indique el número de la misma?* Dijo: ----------
--- Que, ella si tiene celular pero de costumbre le deja a mis hijos para que jueguen juegos y esta ocasión de la misma forma dejo su celular en mi menor hijo.----------

8. **DECLARANTE DIGA:** *Precise Ud. si tiene conocimiento si su esposa fue amenazada?* Dijo: ----------
--- Que, si fuimos amenazados por parte de una persona que vive en el jr.

CIP: 31731089
Pedro G. Ulcuchagua Alvino
S3 PNP

12 doce 11/ ONCE

Independencia quien por el tema de una hipoteca, nos dijo que ellos no arreglan nada en la justicia sino a sangre fría.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si al momento en que su conviviente salió de su casa se encontraba algún testigo?*** Dijo: ----
--- Que, No solo estábamos mi persona y mis hijos.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ***Precise Ud. si para rendir su presente declaración fue intimidada, aleccionada y/o acondicionada?*** Dijo: -
--- Que, no lo declarado es de manera voluntaria.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ***Si Ud., tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?*** Dijo: ----------
--- Que, NO.----------

---Y una vez leída la que fuera mi declaración a horas09:46 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica. ----------

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU SEINCRI

CIP: 31731089
Pepe G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

DECLARANTE

FAYFER Lucano R.
22668192

13
doce 1/ OCE

NOTA DE ALERTA

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

AL SERVICIO DE COLECTIVIDAD

REGPOL - HUANUCO - HUÁNUCO

DENUNCIA NRO. 16409029 FECHA : 14/01/2020

APELLIDOS : CELESTINO SILVESTRE

NOMBRES : SONIA

DE : 36 AÑOS FECHA NACIMIENTO : 31/03/1983

HECHO OCURRIDO : 14/01/2020

LUGAR DEL HECHO : HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

DENUNCIANTE : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO 52 AÑOS

TELÉFONO : ___-____ CELULAR : __-___-____

EMAIL ___:

CARACTERISTICAS

RAZA	SIN INFORMACIÓN	CARA	SIN INFORMACIÓN	OJOS	NEGRO
CEJAS	SIN INFORMACIÓN	BOCA	SIN INFORMACIÓN	NARIZ	SIN INFORMACIÓN
CABELLOS	NEGRO	ESTATURA	1.6 Metros	CONTEXTURA	SIN INFORMACIÓN

SEÑAS PARTICULARES

VESTIMENTA

BUSO MULTICOLOR, POLO NEGRO Y CHOMPA PLOMO

CIRCUNSTANCIAS -

SALIO A REALIZAR COBRANZAS AL PAUCARBAMBA AMARILIS

INFORMACIÓN : SI UD CONOCE EL PARADERO DE LA PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA SIRVASE COMUNICAR : TLFS. NRO Y RPM # 966612191 (Claresa)
CORREO ELECTRÓNICO

Dirección de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas
(Sito Av. Estrella N° 322 Cercado de Lima Tel. pnp)
Página : www.familiasdesaparecidas.pe Teléfono : 01-4318140, 01-3307068, 4042073646 RPM
Correo Electrónico : ...@pnp.gob.pe Facebook : Personas Desaparecidas DIRCINPOL PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ SEINCRI COMISARIA DE HUANUCO REGION POLICIAL HUANUCO

CA. 337692
Aníbal TORRES VELARDE
CONSTANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ SEINCRI COMISARIA DE HUANUCO REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 31731089
José C. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

ASUNTO : Investigación Criminalística en la Escena del Crimen.

REF. : OFICIO N° 225-2020-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/ CPNP-HCO-SEINCRI. DE FECHA 15ENE20

I. INFORMACIÓN:

A.	Dependencia Solicitante	:	**COMISARIA PNP HUANUCO.**
B.	Fecha y hora Solicitada	:	15ENE2020– 13:20 horas.
C.	Agraviada/Denunciante	:	Sonia Celestino Silvestre (36).
D.	Hecho Denunciado	:	Desaparición de persona.
E.	Lugar de los Hechos	:	**Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco.**
F.	Fecha y Hora Ocurrido	:	13ENE20, a las 04:00 hrs., aproximadamente, según documento de la referencia.

II. INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

A.	Datos del Perito	:	S2 PNP JONATHAN BRAGIAN HINOJOSA SUASNABAR CIP. N° 31552216 y DNI. N° 45643718, con domicilio procesal en el Complejo Policial "Alcides Vigo Hurtado", Calicanto - Amarilis.
B.	Fecha y Hora de la IC	:	15ENE2020– 13.30 horas.
C.	Tipo de Hecho Investigado	:	Desaparición de persona.
D.	Lugares Inspeccionados	:	UN (01) inmueble.
E.	Clases de Huellas	:	negativo.
F.	Otras evidencias	:	negativo.
G.	Testigo de la IC.	:	**Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (52)**

III. RESULTADO DE LA IC:

A. LLEGADA E INFORMACIÓN PREVIA:

1. Con el documento de la referencia la Comisaría PNP de Huánuco solicita una Inspección Criminalística en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Diligencia requerida en la investigación por la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, hecho ocurrido el 13ENE20, a horas 04:00 aproximadamente.

B. DESCRIPCIÓN:

1. La dirección indicada en el punto I-E, del presente Informe Pericial, corresponde a una vivienda de tres niveles, material noble, con dos puertas

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

de metal color amarillo, uno de una sola hoja y la otra de doble hoja, en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia.

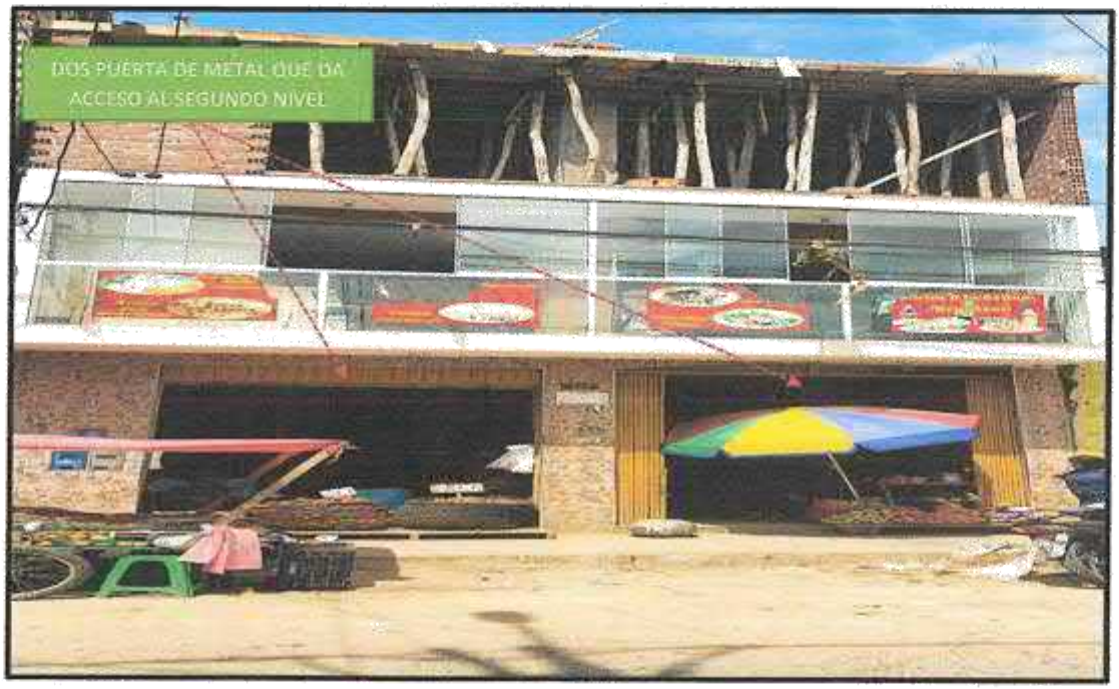

2. Para acceder al segundo nivel (lugar a inspeccionar) se ingresa por dos puertas de metal de color amarillo y se escala por una escalera de metal hasta el segundo nivel.

3. En el lugar se observa una puerta de metal de una sola hoja con un vidrio, en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia, el inmueble tiene un área de 15.36 x 5.76 mt., dividido en dos, en el primer ambiente se observa mesas con sus sillas destinadas para venta de comida, una cocina, menajes y otros enseres; así como también un servicio higiénico para los comensales, en el segundo ambiente (pequeña sala) se observa un juego de muebles, una mesa de madera, dos televisores, dos camas de madera con sus respectivos colchones y ropa de cama, ubicadas en la pared posterior lateral derecho e izquierdo y un servicio higiénico personal.

16
dieciseis

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

17 diecisiete 18 dieciseis

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

diecioho diecisiete

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

4. En otros lugares inspeccionados no se halló mayor evidencias de interés Criminalística.

C. MÉTODO DE REGISTRO Y PERENNIZACIÓN

1. **Método de Registro:**
   Se ha realizado con la utilización del método **DE CUADROS.**

2. **Perennización:**
   Para tal caso se empleó la técnica **descriptiva y fotográfica.**

D. INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL LUGAR:
- En la inspección no se halló indicios de interés criminalística.

IV. CONCLUSIÓN:

En la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el **Jr. Ayacucho N° 315-Huánuco,** no se halló indicios de interés criminalístico.

Huánuco, 16 de enero de 2020.

EL PERITO IEC.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIVINCRI - OFICRI - HCO.

SA 31552216
Jonathan B. HINOJOSA SUASNABAR
S2 PNP
PERITO ESCENA DEL CRIMEN

14 diecinueve 18 diecioch

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

--En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 14 ENE 2020, el suscrito en compañía del denunciante Jeyffer Atilio Lucana Romero(s.c) identificado con DNI N° 22463192 a bordo de la CU. MY. PZ-21372 por lo inmediato en esta Com. PNP Huánuco a mérito de la denuncia por la presunta desaparición de Sonia Crescencio Silvestre (36) y con conocimiento de la RMP Ingrid Nicol Grabendorff, Fiscal Provincial de la 3era FPPC-Hco, se procede a llevar a cabo la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto nos constituimos al Jr. Ayacucho N° 315 - Una vivienda de tres pisos de material noble; con fachada enchapada de mayólica el primer nivel y pisos superiores de color blanco apreciándose en el primer nivel un portón enrollable color amarillo y al costado de esta un portón color amarillo, apreciándose que en el primer portón se realiza la comercialización de tuberculos y el otro un ambiente que es un restaurant. Ingresando por esta se aprecia una escalera metálica que conduce al segundo nivel, subiendo los gradas en compañía y con autorización del denunciante. Llegando al segundo nivel se aprecia una puerta de vidrio a través se ingresa apreciando en su interior la existencia de un ambiente como sala y cocina al margen derecho dormitorio y cocina se puede apreciar dos camas de madera con sus respectivas sábanas y colchones indicado en este acto el denunciante que la bolsa de ropas se encuentra al pie de una de las camas de madera que son las prendas de vestir de su conviviente evidenciándose la misma, apreciando en el interior accesorios femeninos cartera zapato, zapatilla.

02. Así mismo en este acto se realizan una búsqueda en el interior de un ambiente algún indicio y/o evidencia el hecho en realizado negativo. Cabe indicar que se aprecia dos cámaras en la vivienda del Jr. Ayacucho N° 321

03. En el interior de la misma vivienda antes descrita se hace una búsqueda de 3 cámaras de video vigilancia que pudieran haber registrado la salida de dicha persona en resultado negativo.

Siendo las horas 10:50 hrs. del mismo día, se da por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes.

CIP. 31731089
Pedro G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

FAY. FFER. Atilio Lucana Romero
22463192

20 veinte 1/1 DIEZ/NO

ACTA DE BUSQUEDA DE PERSONA

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, siendo las 11.30 hrs. del día 14 ENE 2020 el suscrito con conocimiento de la RMP Ingrid Milla Gangurevich y a merito de la Denuncia por la presunta desaparición de Sonia Celestina Silvestre (36), en compañía del denunciante (conviviente) Fayffer Atilio Luciano Romero (52) identificado con DNI nº 22663192, abordo de la UU-HM-PL 21392 procedimos a iniciar la busqueda de la persona desaparecida antes mencionada.

01: iniciando la busqueda conforme a lo vertido por el denunciante que su conviviente se había dirigido a realizar cobranzas en las personas conocidas como Marisol Yanet, ante ello nos constituimos al Jr. Los Tulipanes Nº 208 - Paucartambilla - Huanuco, Insitu se aprecia una vivienda de dos niveles de material noble de color plomo y crema la fachada con un porton metalico enrollable de color Blanco y una puerta metalica de color blanco al costado asignado el nro. 208 el mismo que se procedio tocar en reiteradas ocasion obteniendo como resultado negativo por un lapso de 10 min de haber tocado, indicando en este acto el denunciante que este domicilio pertenecia a la conocida marisol.

02: Seguidamente nos constituimos en el Jr. Pachacutec S/N - Paucartambilla - Huanuco lugar donde se aprecia un paraje, y al inicio un porton abierto color plomo y al costado de esta una fachada de color celeste donde se puede apreciar el suministro electrico Nº SE 50 - 73581177 - 227 al momento de tocar se responsabilo del interior una persona del sexo masculino de unos 75 años aprox. quien al ser consultado por la conocida Janet que esta persona es su hija, asimismo si al consultar si conocia y en los ultimos dias, habia visto algo Sr. Sonia Celestino Silvestre indico que no la habia visto y la deuda de su hija ella lo sabia y no se encontraba cabe mencionar que al Sr. se le indico el motivo de su presencia.

03: Continuando con la busqueda e indagaciones a fin de ubicar a la desaparecida en lugares aledaños a las viviendas antes descrita dando resultado negativo.

Siendo las 13.00 hrs. del mismo día se da por finalizada la presente diligencia firmando a continuación los participantes.

CIP 31731089
Pepe G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

FAYFFER A. Luciano Romero
22663192

Veinte
21
Veintiuno

ACTA DE LLAMADA TELEFONICA

EN LA ciudad de Huánuco, siendo las horas 10:50 aprox: del día 14 ENE 2020 EL SUSCRITO EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO (S2) se procede a llevar acabo la presente diligencia conforme al detalle siguiente a fin de ubicar a la persona desaparecido SOSIMO Celestino Silvestre:

01: EN ESTE ACTO se procede a llamar del Nro. del celular del suscrito (instructor) al Nº 944241333, siendo respondido por el ST1: PNP Villacorta Flores Pedro (servicio permanencia del hospital de emergencia Contingencia - Huco) a quien se le solicita la información si con fecha 13 ENE 2020, a horas 04:00 en adelante hasta la fecha ingresó para atención medica alguna persona identificada como SOSIMO Celestino Silvestre (asimismo al describir las características físicas de esta persona siendo respondido por el mismo quien comunicante en los ambientes de la sala de emergencia y demás ambientes y hospitalización y posteriormente retorna la llamada. Teniendo esta conversación una duración de 2 min y 31 segundos:

02: Siendo las 11:07 hrs. del mismo día se recepciona una llamada telefónica de anónimo en mención indicando en la misma que no existe registro de ingreso de persona con la características mencionadas, teniendo esta comunicación de 20 segundos.

Siendo las horas 11:10 del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes:

CIP. 31731089
Pepe G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

FAYFFER Atilio Luciano Romero
22663192

Veintidos
VEINTIDOS

PARTE S/N - 2020 - SCG - U - MRP/REGPOL - HCO/DIVOPUS - HCO/CPUP.
HCO - SETINCRI.

ASUNTO: Difusión de persona desaparecida por redes sociales

Ref. : Denuncia N° 16409029.

01. el día de la fecha siendo las 10:40 hrs. el suscrito procedió a comunicarse por la red social facebook. a los paginas memoramdum; (Huanuco de boleto), full huanuco oficial a fin de difundir por dichas paginas de redes sociales a fin de difundir la desaparición de sonia celestino siluestre.

02. Siendo contestado por la pagina memoramdum a quien se le brindo los datos, fotografia y desaparición, asi mismo los NOO a los cuales comunicar su posible aparición. siendo respondido por el administrador de la mismo y comprometerse a difundir por medio de su pagina de la red sociaca

03. Seguidamente corroborar en dicha pagina de red social la difusión de la persona desaparecida

Lo que se da cuenta para los fines del caso.

Huanuco 15 DE ENERO DEL 2020.

CIP. 31731089
Pepe G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

Veinti y dos
23
veintitres

ACTA DE ENTREVISTA

En la ciudad de Huánuco siendo las 12:00 del día 15 ene 2020, el suscrito con conocimiento de la RMP. INGRID MILA GARGUREVICH. Fiscal Prov. 3FPPC-Hco. constituido en el domicilio donde habitaría la desaparecida nos entrevistamos con la persona de Carlos Guillermo Martins Rodríguez (35) Huánuco, soltero, 5to secundaria identificado con DNI. 42793200, domiciliado Jr. Ayacucho 335. Huánuco. se le pregunta lo siguiente:

ENTREVISTADO DIGA. Si conoce a la persona de Sonia Celestino Silvestre

DIJO: Que si, aproximadamente un año e intercambian palabras de cortesía.

ENTREVISTADO: DIGA. Cuando fue el último día que la vio a la desaparecida Sonia Celestino Silvestre

DIJO: Que, como no paro en esta vivienda solo vengo ayudar a mi madre, que el día domingo 12 ENE 2020, llegue a las 17:00 hrs. aprox. a este domicilio y escuche en el ambiente donde vive la señora escuche que jugaban casino porque siempre juegan chi hasta las 19:30 hrs. aprox. que me fui.

ENTREVISTADO: Algo más que tenga de agregar.

DIJO: No tengo nada más que decir.

Siendo las 12:15 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación la presente.

Carlos Guillermo Martins Rodríguez
42793200

Rene Candiotto Alvino
3FPPC

ACTO DE ENTREVISTA

VEINTE

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:03 del día 15 ene 2020, el suscrito con conocimiento de la RMP. Ingrid Millo Gargurevich, Fiscal Provincial 3ra FPC

Constituido en el Jr. Los Tulipanes 208 – Paucarbambilla nos entrevistamos con la persona Isabel Norma Beraun Camones (43) Cayran – Huánuco, Casado Superior Completo, docente, Identificada con DNI Nº 22518060, con domicilio actual Jr. Tulipanes Nº 208 – Paucarbambilla la misma que se le pregunta lo siguiente:

Entrevistador dice: Si conoce a la persona de Sonia Celestino Silvestre?

Dijo: Que no, nunca la vi y que solo soy la inquilina de una habitación del inmueble

Entrevistador dice: Si conoce a la dueña de la vivienda la Sr. Marily Luna Romero?

Dijo: Que si tengo amistad y la conozco por que es propietaria de la vivienda

Entrevistador dice: Cuando fue la última vez que vio a la Sra. Marily Luna R.

Dijo: hace más de una semana aprox. y que esta vivienda tiene entrada independiente

Entrevistador dice: Si el día 13 de enero 2020, escucho algún ruido extraño en la vivienda

Dijo: Que no escuche nada.

Entrevistador dice tiene algo mas que agregar a la entrevista

Dijo: Que, No.

Siendo las 15:15 hrs. del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación la presente.

Isabel Beraun Camones
22518060

31730807
Pepe Chuchiogue Alomo
SSPNP

VEINTICINCO
25
veinticinco

Acta de Apersonamiento a fin de solicitar Cámaras de Seguridad (video).

--- En la ciudad de Huanuco, siendo las 19:05 horas del dia 15 ENE 2020, el suscrito a merito de la denuncia por la presunta desaparición de la persona de Sonia Celestino Silvestre (34) y conforme a lo advertido la existencia de camaras de segunda d en el exterior de la avicola don lino ubicado en el Jr. Agustinho #321 - Huanuco, se constituyo al mismo a fin de sacar copia de las imagenes en video, in situ entrevistandonos con la persona de Antonia Carmen Cruz Sanchez, identificado con DNI No 40619198, a la misma a quien se le solicita nos proporcione las imagenes en video registradas, indicando la misma que el propietario del local comercial quien seria su conviviente, se encontro en una reunion social por el cumpleaño de su madre. a quien se le conmino a facilitarnos dichas imagenes de video.

--- Siendo las 19:10 horas del mismo dia se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes.

Antonia Carmen Cruz Sanchez
40619198

31220057
Pere Chuchoqua Nuna
SS PNP.

VEINTI Y CINCO
26
veintiseis

Acta Policial y Fiscal

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:23 horas, del día 16 de enero del 2020, el suscrito, en compañía del SUB DR. Ingrid Tuya GORGURICH, Fiscal Adjunto Provincial de la 3era FPPC-HCO, se constituyo al inmueble ubicado Jr. Ayacucho nº 321 – Huánuco, a fin de recabar las imagenes de la camara de seguridad de la parte exterior de la Quinta Don Lino, en dicho lugar nos entrevistamos con Antonia Carmen CRUZ SANCHEZ (39), con DNI nº 40619198, estado civil conviviente, superior completo, domicilio en el Jr. Ayacucho nº 321 – Huánuco, quien refiere ser la conviviente del Nilton Lino Quinde, propietario del establecimiento, al solicitarle las imagenes de la camara refiere que tiene la clave de dichas imagenes y no puede atendernos porque se encuentra en estado de ebriedad por haber celebrado el cumpleaños de su señora madre, ante esta información se requiere a la entrevistada que recepcione el oficio nº 245-2020, indicando que el día de mañana a las ocho horas, se retornara al fin de concretar la presente diligencia.

--- Siendo las 16:40 hora del mismo día de la fecha se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad.-

Cruz Sánchez Antonia Carmen

40619198

CIP - 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
SS PNP

ACTA DE CONSTATACION POLICIAL

— Siendo las 16:53 horas, del día 16 de enero del 2020, el suscrito en compañía de la PESEM Ingrid Ruiz Gorgurovich, se constituyo al inmueble ubicado en el jr. Ayacucho N° 312 - 2do piso - Huancayo, a fin de realizar una constatación en merito a la comunicación telefónica de Hilet Celestino Silvestre (49) con anexo 22448500, quien informo que su cuñado Fabio Atilio Luciano Romero, al parecer se habría ido de su casa, pues no estaban sus prendas de vestir, y encontraron a sus dos menores sobrinos solos en el interior con la puerta enrejada, en ese sentido en el interior de dicho inmueble sin el acceso destinado a dormitorio se observo una bolsa de plástico color rosada con celeste con las imagenes de cuatro personas de dibujo animado, a un lado de propiedad de su hermano, su cuñada y sobrinos, sus ropas, en este acto se procede a verificar las prendas de vestir que hay en su interior, constatándose que todos los pisos de ropa unicamente hay un short color azul con rojo, que podría ser del señor Fabio, por el tamaño del mismo, de igual manera en la cama de una plaza de color blanco con rosado, solo existe ropas cargadas de niños y finalmente en el cajón de un mismo como también existe ropa de niños de igualmente se observa una zapatilla azul con rojo de adulto, finalmente en el año de un lado donde esta el mueble y la refrigeradora hay una ropa en prendas de vestir que habrían sido separadas para disponer de ella ya sea para vender o regalar porque estaban viejas.

— Siendo las 17:55 horas, del mismo día, se da por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad. Asimismo se ingreso al inmueble con autorización de Hilet Celestino Silvestre.

Hilet Celestino.
22498500

CIP 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
S3 PNP

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

27
VEINTE Y SIETE
28
veintiocho

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del 16 ENE 2020, presente el instructor S3 PNP Erick ANDRÉS JARA y el S3 PNP Bricks Walter COZ SEBASTIAN, en la oficina del área de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, se tomo conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la comisaría de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadaver de sexo masculino en el río Huallaga del C.P. de Tarica del distrito de Santa María del Valle, Provincia y departamento de Huánuco, motivo por el cual se coordino con personal policial de la OFICRI PNP Hco., SI3 PNP Gerardo GUIDO RIVERA, así como con el RMP Rodolfo SERNA ROMAN, fiscal adjunto provincial de 3ra FPPC - Hco, a efectos de constituirnos al lugar de los hechos, por lo que se realiza la presente conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: Presentes en la cantera de Mendoza Jecka a orillas del río Huallaga, del C.P. de Tarica - Santa María del Valle - Huánuco (escena del Hallazgo del cadaver) personal policial del área de investigación de Homicidios y Perito de investigación de escena de crimen, se encontró la escena, protegido por personal policial perteneciente a la comisaría del distrito de Amarilis, donde también se encontró a Rosalia Violeta CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI. N: 46495000, natural de Huánuco, soltera, Superior completa, docente, con domicilio en la urb. Cooperativa San Francisco Mz. "B" Lt. "03" - Vía colectora - Amarilis Huánuco, con teléfono celular N: 926 503336 -

...///

veintiocho
VEINTI Y OCHO

///... (hora) quien refiere que el cadáver sería su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE, quien se encontraba desaparecida desde el 13 ENE 2020 desde las 04:00 hrs. aprox., al salir de su domicilio con dirección a Pauccarbambilla para realizar cobros de dinero, reconociéndola por la vestimenta que vestía el cadáver así como la cicatriz en forma de "y" que presenta en la frente; del mismo modo refiere que sospecha de Luciano Romero FAYFFER ESTILIO quien es esposo de la fallecida, porque no quiso denunciar la desaparición de su hermana, pero lo denuncia ante la comisaría de Huánuco, por tanta insistencia de los familiares, así como también al fugarse de la ciudad de Huánuco, sin dar razón alguno el 16 ENE 2020 a horas 05:00 aprox., quien no contesta las llamadas telefónicas que efectúan sus familiares para saber la ubicación, del mismo modo refiere, que Luciano Romero, fugó llevándose a su hija menor de edad de tres años, desconociendo los familiares del paradero actual de la menor de edad y el esposo de la fallecida.

SEGUNDO: En este acto a horas 17:55 horas del mismo día, llegaron a la escena de hallazgo del cadáver el PNP antes mencionado en compañía del médico legista Jorge Luis TORRES SOSUEORD, con quienes se procedió a realizar el registro corporal de la víctima, dejándose constancia que el cadáver se encontraba a orillas del río Huallaga ref. (cantera Mendoza de Jacka) en posición decúbito dorsal, con la cabeza en sentido contrario al cauce del río, (vistiendo una pantalonsta)

///

4649500

SA - 32095184
Bricks Walter CUZ SEBASTIAN
S3 PNP

VEINTE y NU
30
treinta

///... Siendo esta posición la primigenia en la que personal policial de la comisaría de Aucallama, si no la que estos recuperaron el cadáver del centro del río Huallaga; la occisa vestía una pantaloneta sintética multicolor, un polo color negro un bosier color plomo y un calzon color amarillo, presentando " DOS LESIONES DE BORDES CONTUSOS, UNA EN HOMBRO DE 30 X 3 cm EN SU MAYOR ESPESOR. SITO REGIÓN FRONTO LATERAL ANTERIOR IZQUIERDO Y OTRO ESTRELLADO EN UN ÁREA DE 12 X 10 CM. SOBRE REGIÓN FRONTAL ANTERIOR DERECHA QUE LLEGA A TERCIO ANTERIOR CIZIDO" conforme describio el medico legista, el mismo quien diagnostico como muerte presuntiva "Asfixia por sumersión" - " DESCARTAN LESIONES CONTUSAS FRONTALES" y de tres a cinco días de muerto aprox., realizandose el Cuartaniento de cadaver, culminando la presente diligencia a horas 19:15 del mismo día con el internamiento del cadáver en la morgue central de Huánuco para la necropsia de Ley, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. - - - -

Los Testigos

SA - 32
Brioks Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

TESTIGO

46495000
Rosalía V. Celestino Silvestre

PERSONAL PNP

SA - 32095184
Brioks Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

TREINTA
31
Treinta y uno

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

--- En el cantera de Mendoza Jecka - San María del Valle, Huánuco, siendo las 18:00 horas del 16 ENE 2020, presente el instructor S3 PNP ANDRES JAPA Erick, personal policial del DEPINCRI PNP - HCO, personal de OFICRI PNP - HCO, con participación del R.M.P. Rodolfo SERNA ROMÁN, Fiscal Adjunto Provincial de la 3ra FPPC - HCO, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: Presentes en el lugar señalado líneas arriba se observa un camino de trocha que da acceso a orillas del río Huallaga, lugar donde se aprecia a los bordes del camino de trocha, montículos de piedra (desmonte); asimismo en la parte superior, se advierte la existencia de maquinarias pesadas los mismos que son de propiedad de la cantera de Mendoza Jecka.

SEGUNDO: A orillas del río Huallaga, donde termina el camino de trocha, descrito anteriormente, donde se aprecia un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino en posición decubito dorsal, la misma que viste una pantaloneta multicolores un polo sintetico, color negro, ropa interior (calzón) color amarillo y un top color plomo, la misma que presenta las siguientes Lesiones: "Dos (02) lesiones de bordes anfractuosos una (01) en igual de 10 x 1. cm, en su mayor espesor, en región frontó lateral anterior izquierdo y otra estrellada en un área de 12 x 10 cm sobre región frontal anterior derecha que llega a tercio interior siliar derecho."

SA - 32905913
Erick CR. ANDRES JAPA
S3 PNP

SA - 32905168
Rodolfo Rivera

SA - 32905164
Bricks Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

TREINTA Y UN
32
Treinta y dos

TERCERO.- En este acto se hace presente la persona de Rosalia Violeta CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N: 46495000, natural de Huánuco, soltero superior, docente, domiciliado en la Urb. Cooperativa San Francisco Mz. "B" Lt. 3 - Vía Colectora - Amarilis, con telefono celular N: 926503336, quien indica reconocer el cuerpo sin vida, como su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE, por la cicatriz que presenta en la forma de "Y", y por sus prendas de vestir que llevaba puesto, asimismo refiere que su hermana desaparecio el 13NOV2020, a horas 04:00 aprox. en circunstancias que salió de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N: 315, a realizar una cobranza a Paucarbambilla - Amarilis, sin embargo sospecha de la muerte de su hermana que lo habría victimado, su propio esposo LUCIANO ROMERO Fayffer Atilio, ya que habría desaparecido el dia de la fecha a horas 05:00, quien no responde las llamadas telefonicas que le vienen realizando los familiares de la víctima, asimismo sospecha porque este inicialmente no quiso realizar la denuncia por desaparición, sin embargo realizo dicha denuncia ante tanta insistencia por parte de su hermana Iveth CELESTINO SILVESTRE.

--- Siendo las 18:55 horas del mismo dia se concluye la presente, firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR.

SA. 37995913
Erick R. ANDRES JAPA
SO PNP

SA. 72059104
Bricks Walker COZ SEBASTIAN
S3 PNP

46495000
Rosalía V. Celestino Silvestre

CIP. 31990585
Gerardo E. Valdo Rivera
SOT PNP

32 39
TREINTA Y DOS
33
Treinta y Tres

DEL LEVANTAMIENTO DE CADAVER DE LA Q.E.V.F SONIA CELESTINO SILVESTRE (36), (ITP) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS C.P.M TARUCA SANTA MARIA DEL VALLE-HCO

ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL

EN EL DISTRITO DE AMARILIS, SIENDO LAS 15:30 HORAS, DEL 16 DE ENERO DEL 2020, EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DEL S3 PNP OCHOA SANCHEZ JERRY A BORDO DE LA CU. RM PL-21495. FUE DESIGNADO EL MISMO DIA A LAS 15:00 HORAS, POR EL COMANDANTE DE GUARDIA DE LA COMISARIA DE AMARILIS. S3 PNP PINEDA ANICAMA CESAR PARA CONSTITUIRSE A ORILLAS DEL RIO HUALLAGA, CANTERAS DE MENDOZA, JECA-SANTA MARIA DEL VALLE, A CONSTATAR Y VERIFICAR UN CADAVER.

01.- CONSTITUIDOS EN EL LUGAR INDICADO, SE OBSERVÓ UN CADAVER AL PARECER DE SEXO FEMENINO, EN POSICIÓN DECUBITO LATERAL IZQUIERDO CON ROPA DE VESTIR (PANTALÓN COLOR TURQUESA, BLUSA COLOR NEGRO) DESCONOCIENDOSE LAS CAUSAS DE SU DECESO Y SU IDENTIFICACIÓN. ASI MISMO SE COMUNICÓ TELEFÓNICAMENTE CON EL S3 PNP ANDRES JAPA ERICK DE LA DEPINCRI-HOMICIDIOS-HCO, QUIEN REFIRIÓ QUE SE TRASLADE EL CADAVER A LA ORILLA DEL RIO HUALLAGA, PARA EVITAR QUE EL CAUDAL SE LLEVE EL CADAVER, TENIENDO CONOCIMIENTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. LOGRANDO TRASLADARLO EL CADAVER A ORILLAS DEL RIO. ASI MISMO LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEPINCRI-HCO. TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO Y REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ASI MISMO SE HIZO PRESENTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEPINCRI-HCO. JUNTO CON EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y MÉDICO LEGISTA. EL CADAVER PRESENTA LESIONES VISIBLES A LO ALTURA DEL ROSTRO LADO IZQUIERDO. EL MISMO DIA A LAS 16:30 HORAS.

..SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

El instructor PNP

31876976
JERRY SANCHEZ OCHOA
S3 PNP.

DEPINCRI-HUANUCO

SA - 32[illegible]5913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

34
TREINTA Y CUATRO
35
treinta y cinco

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

A. FISCALÍA DE TURNO QUE AUTORIZA LA DILIGENCIA

3ra FPPC – HCO

B. NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL DE TURNO

Rodolfo CERNP ROMAN Fiscal Adjunto de la 3FPPC – HUANUCO

En la Cantera Mendoza de Fecka – Tamea, siendo las 18:15 horas del día 16 del mes de Enero del año 2020, el Sr Fiscal Rodolfo CERNA ROMAN Fiscal Adjunto de la 3FPPC – HUANUCO, conjuntamente con el Médico Legista Dr.(a) Jorge Luis TORRES SALVERRA y la Dra. Annie Ibazeta Valdivieso y los efectivos policiales intervinientes identificados como (nombre y cargo) S3 PNP ANDRES JAPA Erick

nos constituimos en la orilla del río Huallaga altura Cantera Mendoza – Tamea a fin de efectuar la presente diligencia

C. INFORMACIÓN DEL AGRAVIADO/OCCISO

1. Nombre y apellidos del agraviado/occiso: Sonia CELESTINO SILVESTRE
2. Edad aproximada: 38
3. Documento de Identidad (tipo y número): Ficha Reniec 44611888
4. Sexo: FEMENINO

D. DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción del occiso:

Posición del cadáver: Decúbito dorsal con los brazos extendidos por encima de la cabeza.

Ubicación del cadáver: Orilla del río Huallaga – altura de la Cantera Mendoza de Fecka.

CMP. 06818

CMP: 80395

SA - 32095913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

Rodolfo R. Serna Román
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

46495000

TREINTA Y CINCO
36
treinta y seis

En el registro personal se encontró las siguientes especies: (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y/o sobre la persona y su posición con relación al cadáver.

1. un(01) anillo ya descrito anteriormente
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Enumere y describa, según su relevancia criminalística, lo siguiente:

	Detalle (Tipo, encontrado en...,característica, ubicación en la escena y en relación al occiso)
Vestigios	
Huellas	
Objetos	
Instrumentos (cortantes, constrictores, contundente)	
Bienes (dinero,	

CIP.56813

CIP.80385

SA 32095993
Erick R. ANDRES JAP...
S3 PNP

Rodolfo R. Serna Román
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto

46495000

TREINTA Y SEIS
37
Treinta y siete

joyas, títulos valores, tarjetas de crédito)	
Otros	

Otras observaciones relevantes:

FENOMENOS CADAVERICOS:
01. Rigor mortis ausente por putrefaccion pare enfisematoza
02. Rigor mortis no evidenciable por putrefaccion
03. Algor mortis generalizado
04. Tela glerosa inmerlaches en ambos globos oculares.
05. Acrosianosis distales
06. Maceración de piel (signos de mano en guante y pie en calzetin)

E. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE MUERTE (Determinar causa básica y causa final)

Asfixia por sumersión
Descartar lesiones contusas frontales

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE (Meses, Días, Horas)

3 a 5 días aprox

F. JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NECROPSIA/IDENTIFICACIÓN ANTES DE LA ENTREGA DEL CADÁVER A SUS FAMILIARES (Art. 196 del NCPP)

Determinar causa exacta de muerte.

SA - 32059913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

Rodrigo R. Serna Román

46495000

37
TREINTA Y SIETE
38
treinta y ocho

Describa la ropa que tenía puesta el occiso (estado, color, número de bolsillos, tipo de prenda: (Cicatrices, tatuajes, barba, bigote, huecos en lóbulos de las orejas, en la nariz, etc.). Incluir raza, estatura y peso aproximado):

No contributorias., se halló un (01) anillo dorado en el dedo meñique izquierdo.

Describa signos de violencia en el occiso (Heridas, golpes, contusiones, fracturas, arrastre, sangre: en la escena y en el cuerpo de occiso) según lo señalado por el perito.

Se evidencia dos(02) lesiones de bordes anfractuosos, una(01) en ojal de 10 x 1 cm en su mayor espesor en región frontal lateral anterior izquierda y otra estrellada en un área de 12 x 10 cm sobre región frontal anterior derecha que llega a tercio interno ceja derecha.

4649000

SA ANDRES JAPA
S3 PNP

Rosbel R. Sarna Roman
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CHP. 80385
Dra: Annie Abreu V.

39
TREINTA Y OCH
39
treinta y nueve

En cumplimiento del Artículo 196º del NCPP se ordena el Levantamiento del Cadáver y se dispone su traslado por ...personal del DEPINCRI-PNP-HCO **a la** Morgue Central de Huánuco, **para la Necropsia / Identificación o ambas (Art. 196 del NCPP). Con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:**

Lugar / Año / Día y Hora: Quit. del Río Huallaga 16 ENE 20, 18:40

EL FISCAL

Rodolfo R. Sarna Román
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Médico Legista del IML

Méd. Jorge Torres
CMP. 56813

Personal PNP

S3 - 32095913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

Testigo

Med. Ana Denise Obando V.
CMP: 80385.

--- En este acto se hace entrega el anillado hallado en el cadáver a la persona Rosalía Violeta CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N° 46495000.

46495000
Rosalía V. Celestino Silvestre.

TREINTA y NUE
40
cuarenta

ACTA DE IDENTIFICACIÓN BIOMERTRICA

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:10 horas del 16ENE2020, presente el instructor S1 PNP Charly SUASNABAR YANCE, personal policial del área de investigación de homicidios del DEPINCRI PNP HCO., S3 PNP Erick ANDRES JAPA Y el S3 PNP Bricks COZ SEBASTIAN, en el interior de la morgue central del instituto de medicina legal de Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza Jaque del C.P. de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco el día de la fecha a horas 16:00 , presuntamente identificado por su familiares como Sonia CELESTINO SILVESTRE, mediante el SISTEMA DE AUTENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA asignado a esta sub unidad especializada, mediante la opción de identificación A/N, poniendo los índices derechos del cadáver en el equipo biométrico MORPHO, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI Nro. 44511888, realizando la captura de imagen del resultado.

0056699955

OTROS
POLICIA NACIONAL DEL PERU
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACION PERSONAL

DNI	44611888
Primer Apellido	CELESTINO
Segundo Apellido	SILVESTRE
Nombres	SONIA

PERSONA IDENTIFICADA

El sistema ha identificado que las impresiones dactilares capturadas corresponden a la persona consultada.

--- Siendo las 20:15 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

S.A. 31551203
Charly SUASNABAR YANCE
S1 PNP

PERSONAL PNP

SA - 32095184
Bricks Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

SA - 32099913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

CUARENTA
41
Cuarenta y uno

Acta de Recepción y Cierre

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:20 horas del 16 CUARENTA el suscrito y la RHP Ingrid MIZCA CARBUPOULEY. Fiscal Adjunta Provincial de la 3era FPC-Hco y la persona de ICET CELESTINO SILVESTRE (47), natural de Huánuco, soltero, comerciante, identificada con DNI Nº 24985500, domiciliada en el predio el Tingo s/n - Hco y con celular Nº 912951931, encontrándonos en el interior de la habitación donde habitaba su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE, se procede a realizar la presente conforme al detalle siguiente:

01. En este acto la antes mencionada hace entrega de un celular de color negro, marca MOTOROLA, encendido y al parecer en estado operativo, sin clave de pantalla; asimismo de indicar que dicho equipo móvil sería del uso de su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE.

02. En este acto se procede a introducir el celular antes descrito en un sobre manila color amarillo 25 por 14 cm. procediendo a firmar en sus ambos extremos y con una cinta de embalaje.

--- Siendo las 17:35 horas, del mismo día de la fecha, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad.

CIP 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
S3 PNP

Hilet Celestino
24985500

41

CUARENTA Y UN 42 cuarenta y dos

ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 20.00 horas del 16ENE 2020 presente en el Jr. Ayacucho Nº 315 - HCO, el suscrito S2 PNP Richard JAUREGUI GAMARRA perteneciente al área de investigación DEPINCRI HCO el mismo que desarrolla la presente conforme se detalla:

PRIMERO : El suscrito se constituyó al inmueble señalado líneas arriba con la finalidad de verificar el inmueble de Q/E/V/F Sonia CELESTINO SILVESTRE, el mismo que tiene las siguientes características, inmueble de tres niveles de material noble, con dos puertas de metal color amarillo, uno de una sola hoja y la otra de doble hoja, los mismos que cuentan con candados de seguridad.

SEGUNDO : En circunstancias que el suscrito PNP desarrollaba la presente se apersonó Hilet CELESTINO SILVESTRE identificada con DNI Nº 22498500 quien refiere ser hermana de Q/E/V/F Sonia CELESTINO SILVESTRE, la misma que en este acto señala que Fayfer Atilio LUCIANO ROMERO extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio materia de la presente y se llevó consigo a su menor hija Brighit LUCIANO CELESTINO (03) y que en la actualidad se desconoce su paradero.

TERCERO : De igual forma en este acto Hilet CELESTINO SILVESTRE señala que el 15ENE2020 en horas de la noche,

Richard JAUREGUI GAMARRA
DNI - 31369554
S2 PNP

22498500

su persona y demás familiares entre ellos Fayfer Atilio LUCIANO ROMERO esposo de Q/E/V/F Sonia CELESTINO SILVESTRE, se pusieron de acuerdo a fin de realizar acciones de búsqueda de Q/E/V/F Sonia CELESTINO SILVESTRE, acordando que el 16ENE2020 a horas 05.00 se encontrarían en el lugar Santa María del Valle, sin embargo Fayfer Atilio LUCIANO ROMERO de manera extraña se incomunicó sin contestar las llamadas a su equipo celular, de igual forma Hilet CELESTINO SILVESTRE refiere que, Q/E/V/F Sonia CELESTINO SILVESTRE el día de su desaparición concurrió al Dr. Progreso cuadra 02 donde tiene hipotecado un bien inmueble esto es el 13ENE2020 a horas 05-30 aprox. versión que obtuvo por parte de Hermelinda FABIAN VASQUEZ.

--- Siendo las 20.45 horas del mismo día se da por concluida la presente pasando a firmar el suscrito en señal de conformidad.

SA - 31369554
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

Hilet Celestinos.
72498500

43
CUARENTA Y TRES
44
cuarenta y cuatro

ACTA PARA PRUEBA DE ADN

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis, siendo las 11:25 del día 17 de enero del 2020, en las instalaciones de la morgue de la UML II Huánuco, se constituyeron la Fiscal Adjunta Provincial Ingrid M. Milla Gargurevich de la 3°FPPC Huánuco, la tecnologo medico Ursula Tarapaqui Condori con CTMP 7253, a fin de practicar la diligencia ordenada en el momento de la necropsia de ley realizada el día de la fecha, en la investigación preliminar seguida contra LQRR por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, con Protocolo de Necropsia N° 015 -2020 .

Para esta diligencia programada para el día de la fecha se lleva a cabo la toma de muestras por la tecnólogo medico Ursula Tarapaqui Condori para la TOMA DE MUESTRA DE ADN, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

TOMA DE MUESTRA: Se procede a la extracción de muestra

- **Muestra N° 01 (C):** del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, sexo femenino, de aproximadamente 36 años, con Protocolo de Necropsia N° 015-2020. Se procede colocar el hueso: tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia, la misma que es rubricada por los Representantes del Ministerio Publico y del Instituto de Medicina Legal.

Este sobre sera remitido al laboratorio de **BIOLOGIA MOLECULAR Y GENETICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA DETERMINAR EL PATRON GENETICO Y POSTERIOR HOMOLOGACION**, con las muestras que se recaben en su momento oportuno.

Con lo que concluyo la presente diligencia siendo las 11:40 del mismo día, firmando los presente en señal de conformidad.

Lic. Ursula. T.C
CTMP: 7253

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

N° : 000015-2020

CUARENTA Y CINCO 45

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: HUMANO
Identificado: Si (X) NN ( )
Datos Personales:
Nombre(s): SONIA
Apellido Paterno: CELESTINO
Apellido Materno: SILVESTRE
Fecha de Nacimiento: 31/03/1983
Edad Aproximada: 36 AÑOS
Documento de Identidad: D.N.I. N°: 44611888
Sexo: FEMENINO
Raza: MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción:
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:
Fecha y Hora de Ingreso: 17/01/2020 08:15:32

DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
☐ FISCALIA Y/O JUZGADO ☐ PNP ☐ IML

Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
Lugar Av. / Calle N°

Lugar de Fallecimiento
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
Lugar Av. / Calle N°

Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☒ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Médico Legal: ☐

Procede de Servicio de Salud: Si ( ) No (X)

Nombre del Establecimiento:

DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
3ª FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Nombre de la Autoridad Titular:

Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY

Dependencia Policial:
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL-DEPINCRI HU.

N° de Oficio de Internamiento:
77-2020

Persona que Interna el Cadáver:
CELESTINO HIDALGO RONAL

Cargo: SO3
N° de C.I. : 31883207

NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). CANCHOS CUBA ROGER RONALD
Colegio Médico N°: 47441

Autoridades Presentes: FISCALIA
INGRID M. MILLA GARGUREVICH, FISCAL ADJUNTA DE LA 3°FPPC-HCO

Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos: MARIANO BENIGNO WILSON
Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 17/01/2020 09:30:00

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

PRENDAS DE VESTIR:

Tipo Prenda	Color	Material	Descripción
BLUSA	NEGRO	SINTETICO	MOJADA
CALZON	AMARILLO	ALGODON	MOJADA
BUZO	MULTICOLOR	SINTETICO	MOJADA
BRASIER	CELESTE	SINTETICO	MOJADA

OBJETOS:

Tipo Objeto	Color	Estado	Descripción
SIN OBJETOS	OTROS	OTROS	

FENÓMENOS CADAVÉRICOS

Fenómenos Oculares:

Pupilas: MIDRIASIS

Corneas: OPACO

Tensión: HIPERTONICO

Observaciones:

GLOBOS OCULARES PROTRUIDOS POR FASE ENFISEMATOSA DE LA PUTREFACCION.

Livideces:

Dorsales: NO PRESENTA

Ventrales: NO PRESENTA

Letrales Derecho: NO PRESENTA

Laterales Izquierdo: NO PRESENTA

En Pantalon: NO PRESENTA

Observaciones:

LIVIDECES AUSENTES, MARCHAS VERDE PARDUZCAS DIFUSAS EN PIEL.

Putrefacción: CROMATICA

Observaciones:

FASE CROMATICA Y ENFISEMATOSA.

Tiempo Aprox. de Muerte: De 4 a 5 DIAS

Rigidez:

Mandíbula: FLACIDO

Cuello: FLACIDO

Miembros Sup.: FLACIDO

Miembros Inf.: FLACIDO

Observación:

CADAVER EN ESTADO DE FLACIDEZ, AUMENTO DE TENSION POR ENFISEMA DE TEJIDOS.

Temperatura:

Ambiental:

Cadavérica Rectal:

Cadavérica hepática:

Observaciones:

Fauna y Flora Cadavérica:

LARVAS DE MOSCAS EN POCA CANTIDAD.

45/3

EXAMEN EXTERNO

Talla: 1.57 mt.

Tipo Constitucional: PICNICO

Obs: CADAVER EN FASE ENFISEMATOSA Y DISTENSION ABDOMINAL MARCADA.

Nutrición: REGULAR

Hidratación: HIDRATADO

Características Identificatorias: Tatuajes ( ) Cicatrices ( ) Nevos ( ) Deformidades ( )

PIEL Características: PIEL ANSERINA, CON MACERACION A PREDOMINIO DE PALMAS DE MANOS Y PLANTA DE LOS PIES, MANCHA VERDE PARDUZCAS DIFUSAS A PREDOMINIO DE TORAX Y EXTREMIDADES, ZONAS DE ESFALCELACION DE LA PIEL EN DIFERENTES REGIONES A PREDOMINIO DE TRONCO Y EXTREMIDADES. CON LESIONES TRAUMATICAS DESCRITAS MAS ADELANTE.

CABEZA Con Lesiones

Forma: MESOCRÁNEO (MEDIANO)

Color de Cabello: NEGRO PURO

Características: CABELLO LARGOS, LACIOS EN ABUNDANTE CANTIDAD, MOJADOS CON RESTOS DE RAMAS Y BARRO.

Tipo Facial: OVALADO

Características: FRENTE ASIMETRICA CON PRESENCIA DE DOS HERIDAS CONTUSAS DESCRITAS MAS ADELANTE, COLORACION NEGRUZCA.

Ojos **Color:** PARDO OSCUROS

Características: GLOBOS OCULARES PROTRUIDOS POR ENFISEMA.

Nariz: **Tamaño:** MEDIANO

Características: DE FORMA PIRAMIDAL, SIMETRICA, AUMENTADA DE VOLUMEN POR FASE ENFISEMATOSA DE LA PUTREFACCION.

Boca: MEDIANA **Labios:** LABIOS AUMENTADOS DE VOLUMEN, DE COLORACION NEGRUZCA, CREPITAN A LA PRESION, NO SE OBSERVAN LESIONES, DE COLORACION NEGRUZCA.

Dentadura: COMPLETA

Orejas: MEDIANA

Características: SIMETRICAS, DE BUENA IMPLANTACION, SIN LESIONES.

CUELLO Sin Lesiones

MEDIANO

Características: SIMETRICO, CILINDRICO, SIN LESIONES.

TÓRAX Sin Lesiones

Forma: CILINDRICO

Alteraciones: NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS.

MAMAS DE TAMAÑO MEDIANO, DE CONSISTENCIA BLANDA, CREPITAN A LA PALPACION.

Con PigmentaciÃ³n Areolar

ABDOMEN Sin Lesiones

Forma: DISTENDIDO

Características: TENSION AUMENTADA, SIMETRICO, SIN LESIONES TRAUMATICAS, PRESENTA MANCHAS ROJIZAS, VERDOSAS Y PARDAS DE MANERA DIFUSA.

Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

PELVIS Sin Lesiones

SIMÉTRICA

GENITALES FEMENINO Sin Lesiones

Características: VELLO PUBICO CORTO, EN LA REGION SUPERIOR MUY CORTO, NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS EN REGION PUBICA.

Himem: PRESENCIA DE CARUNCULAS MIRTIFORMES, NO LESIONES RECIENTES.

Contenido Vaginal: Sin Contenido

REGION ANAL Y PERINEAL: Sin Lesiones

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

MIEMBROS SUPERIORES: Sin Lesiones

SIMETRICOS, TROFISMO CONSERVADO, PIEL CON ESFACELACIONES DE EPIDERMIS, VETEADO VENOSO, CREPITA A LA PALPACION, LECHOS UNGUEALES CON LIGERA CIANOSIS EN LADO DERECHO PALIDOS EN LADO IZQUIERDO, NO SIGNOS DE PUNTURAS, SIN LESIONES TRAUMATICAS.

MIEMBROS INFERIORES: Sin Lesiones

[illegible]

48

CUARENTA Y SIETE

47 cuarenta y siete

EXAMEN INTERNO

CABEZA

Bóveda:

SIN TRAZSO DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Cuero Cabelludo: (Cara Interna)

HEMORRAGIAS EN SU CARA INTERNA EN RELACION A HERIDAS CONTUSAS Y HEMATOMA DESCRITOS EN LA CABEZA EN LA PAGINA DE LESIONES TRAUMATICAS.

Sin Lesiones

Base Cráneo: SIN TRAZOS DE FRACTURA. TECHO DEL PEÑASCO NO SE APRECIA MARCADA COLORACION AZULADA COMPATIBLE CON INFILTRACION HEMORRAGICA.

Sin Lesiones

Meninges Duramadre y Aracnoides:

CONGESTIGAS, DE ASPECTO GRISACEO, PRESENCIA DE CUAGULOS LAMINARES ADHERIDOS A LA CARA INTERNA DE LA ARACNOIDES EN LA REGION TEMPORAL.

Encéfalo: Peso: 1,200.00 grs. Medidas: 20.00 cms. x 17.00 cms. x 7.00 cms.

Descripción: DE COLOR BLANQUECINO VERDOSO, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, SUPERFICIE RUGOSA, SE APRECIA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSA QUE COMPROMETE HEMISFERIO CEREBRAL DERECHO A PREDOMINIO DE CARA EXTERNA DE LOBULO TEMPORAL DERECHO.

Sin Lesiones

Vasos: CONGESTIONADOS, SIN LESIONES MACROSCOPICAS.

Macizo Facial: Sin Lesiones

CUELLO

Columna Cervical: SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Faringe: DE ASPECTO GRISACEO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Esófago: MUCOSA DE ASPECTO GRISACEA, CON RESTOS ALIMENTICIOS, NO LESIONES NI PERFORACIONES.

Sin Lesiones

Laringe: CUERDAS VOCALES SIN LESIONES, NO LESIONES.

Sin Lesiones

Glotis PERMEABLE, NO PRESENCIA DE CUERPO EXTRAÑO.

Sin Lesiones

Epiglotis: DE COLORACION GRISACEA, SIN LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

Sin Lesiones

Hioides: SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Tráquea: LUZ TRAQUEAL LIBRE, PRESENCIA DE BARRO IMPREGNADO EN SUS PAREDES QUE SE EXTIENDE HASTA BRONQUIOS PRINCIPALES.

Sin Lesiones

TÓRAX

Columna Dorsal y Parrilla Costal:

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Pleuras y Cavidades: PLEURAS DE ASPECTO GRISACEO, SIN LESIONES, CAVIDAD PLEURAL LIBRE.

Mediastino: SIN ALTERACIONES.

Timo:

Caracteristicas: AUSENTE.

Pulmón Derecho: Peso: 450.00 grs. Medidas: 23.00 cms. x 13.00 cms. x 5.00 cms.

Pulmón Izquierdo: Peso: 400.00 grs. Medidas: 20.00 cms. x 13.00 cms. x 6.00 cms.

Caracteristicas: PULMONES DE COLOR ROJIZO GRISACEO, DE CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA, EQUIMOSIS SUBPLEURALES TENUES EN POCA CANTIDAD

Sin Lesiones

Pericardio: (Contenido) PERICARDIO SIN LESIONES, CAVIDAD PERICARDICA LIBRE.

Sin Lesiones

Corazón: Peso: 310.00 grs. Medidas: 14.00 cms. x 12.00 cms. x 5.00 cms.

Caracteristicas: DE FORMA [illegible] DE COLOR [illegible] CO[illegible]

Sin Lesiones

Válvula Aórtica: 60 mm. **Válvula Mitral:** 110 mm.

Válvula Tricúspide: 120 mm. **Válvula Pulmonar:** 60 mm.

Características: SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

Paredes Ventriculares: Derecha: 5 mm. Izquierdo: 15 mm.

Características: NINGUNA.

Arterias Aorta / Pulmonar:

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS, DE ASPECTO GRISACEO Y REBLANDECIDO.

Arterias Coronarias:

LUZ ARTERIAL CONSERVADA, SIN LESIONES OBSTRUCTIVAS.

ABDOMEN - PELVIS

Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Pared Peritoneal: PERITONEO DE COLORACION GRISACEA, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Diafragma: REBLANDECIDO DE ASPECTO ROJIZO GRISACEO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Epiplones: DE ASPECTO CONGESTIVOS, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Mesenterio: DE COLORACION ROJIZO GRISACEA, NO ADENOPATIAS PALPABLES.

Sin Lesiones

Estómago: MUY DISTENDIDO, SEROSA Y MUCOSA PALIDAS, SIN LESIONES.

Contenido: CONTENIDO ALIMENTARIO EN GRAN CANTIDAD DE APROX. 650CC.

Sin Lesiones

Intestino Delgado: MUY DISTENDIDOS, MUCOSA Y SEROSA DE COLORACION ROJIZAS OSCURAS, SIN LEISONES.

Sin Lesiones

Intestino Grueso: MUY DISTENDIDOS, MUCOSA Y SEROSA DE COLORACION ROJIZA OSCURA SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Apéndice: PRESENTE, SIN LESIONES.

Higado: Peso: 1,800.00 grs. Medidas: 31.00 cms. x 19.00 cms. x 9.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO GRISACEO, DE CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA, BORDES ROMOS, SIN LESIONES NI DESGARROS.

Sin Lesiones

Vesícula y Vías Biliares:

Características: NO DISTENDIDA, SEROSA Y MUCOSA PALIDAS SIN LESIONES.

Sin Litiasis

Bazo: Peso: 50.00 grs. Medidas: 12.00 cms. x 8.00 cms. x 2.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO NEGRUZCO, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, SUPERFICIE LISA, BORDE ANTERIOR DENTADO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Páncreas: Peso: 150.00 grs. Medidas: 24.00 cms. x 5.00 cms. x 3.00 cms.

Características: DE COLOR AMARILLENTO GRISACEO, DE SUPERFICIE IRREGULAR, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, NO LESIONES HEMORRAGICAS NI NECROTICAS.

Sin Lesiones

Riñón Derecho: Peso: 100.00 grs. Medidas: 11.00 cms. x 6.00 cms. x 3.00 cms.

Riñón Izquierdo: Peso: 100.00 grs. Medidas: 12.00 cms. x 6.00 cms. x 3.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO OSCUROS, CONSISTENCIA SEMIBLANDA, SUPERFICIE LISA, NO LESIONES NI ROTURAS.

Sin Lesiones

Suprarrenales: FRIABLE, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

Vias de Excreción Renal:

Características: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS.

Sin Lesiones

Vasos: CONGESTIONADOS, SIN LESIONES

Sin Lesiones

APARATO GENITAL

SIN LESIONES

Caracteristicas: DE FORMA PIRIFORME, DE DIRECCION ANTEVERSO FLEXION, ORIFICIOS CERVICALES CERRADOS, CUERPO SIN TUMORACIONES.

Sin Lesiones

Cavidad Endometrial: NO OCUPADA

Caracteristicas: ENDOMETRIO EN FASE SECRETANTE.

ANEXOS:

Ovario Derecho:	Peso:	20.00 grs.	Medidas:	3.00 cms.	x	2.00 cms.	x	1.00 cms.
Ovario Izquierdo:	Peso:	20.00 grs.	Medidas:	3.00 cms.	x	2.00 cms.	x	1.00 cms.

Caracteristicas: DE ASPECTO MORFOLOGICO NORMAL.

Sin Lesiones

LESIONES TRAUMÁTICAS

- HERIDA CONTUSA DE 8X2CM, DE FORMA ESTRELLADA, DE BORDES IRREGULARES CON PUENTES DERMICOS, EDEMA Y RETRACCIONES, PROFUNDA HASTA PLANO OSEO, DE TRAZO VERTICAL QUE SE EXTIENDE DE REGION FRONTAL PARTE CENTRAL Y TERCIO SUPERIOR SE DIRIGE HACIA ABAJO Y LIGERAMENTE HACIA LA DERECHA HASTA REGION CILIAR DERECHA TERCIO INTERNO. TEJIDO PERILESIONAL CON INFILTRADO HEMORRAGICO.
- HERIDA CONTUSA DE 7X2CM PROFUNDA HASTA PLANO OSEO. DE FORMA OJIVAL DE TRAZO OBLICUO INFERIOR ANTERIOR, DE BORDES IRREGUALRES, CON EDEMA Y RETRACCIONES DE ESTOS BORDES UBICADA EN REGION FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA. SE APRECIA INFILTRADO HEMORRAGICO PERILESIONAL.
- HEMATOMA DE 3.5X3.2X0.7CM UBICADA EN REGION TEMPORO OCCIPITAL DERECHA.
- HERIDA CONTUSA DE 4X2CM, DE FORMA ESTRELLADA, DE BORDES IRREGULARES, PROFUNDA HASTA PLANO OSEO, NO SE APRECIA INFILTRADO HEMORRAGICO EN TEJIDOS PERILESIONALES.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 2.5X2.3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR DE LA RODILLA DERECHA.
- EQUIMOSIS ROJIZO VERDOSA DE 5.5X3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR TERCIO PROXIMAL DE LA PIERNA DERECHA.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 1.5X1.3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR DE LA PIERNA DERECHA TERCIO MEDIO.=======

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000024				
BIOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
INVESTIGACION DE PLANCTON	CORAZON	FRAGMENTO		1
	RIÑON	FRAGMENTO		1
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000023				
BIOLOGIA				
Responsable: JORGE SECLEN CARDENAS				
UNCOLOGICO	FRAGMENTO DE UÑAS DE MANO DERECHA É IZQUIERDA.	FRAGMENTO		10
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000024				
BIOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
INVESTIGACION DE PLANCTON	CEREBRO	FRAGMENTO		1
	PULMON	FRAGMENTO		1
	HIGADO	FRAGMENTO		1
PATOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
EXAMEN HISTOPATOLOGICO	HIGADO	FRAGMENTO		1
	CEREBRO	FRAGMENTO		2
	RIÑON	FRAGMENTO		2
	PULMON	FRAGMENTO		2
	CORAZON	FRAGMENTO		1
Nº DE SOLICITUD: 2020020905000000005				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
ALCOHOL	HUMOR VITREO	FLUIDO		1

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.

N° DE SOLICITUD: 2020021204000000024

TOXICOLOGIA

Responsable: NO ASIGNADO

QUÍMICO TOXICOLÓGICO	ESTÓMAGO	FRAGMENTO	1
	CONTENIDO GÁSTRICO	FLUIDOS	1
	HÍGADO	FRAGMENTO	1
	CEREBRO	FRAGMENTO	1
	PULMÓN	FRAGMENTO	1

DIAGNÓSTICO DE MUERTE

HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMATICA.
TRAUMA CRANEO ENCEFALICO GRAVE.
CONTUSIONES MULTIPLES.

Agente Causante:
CONTUSO.

Datos Preliminares

Fecha y Hora en que culmina la Necropsia: 17/01/2020 11:30:00 AM

Medico Cirujano
C.M.P. 27441

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia
Mesa de Partes
Área
12 JUL. 2022
RECIBIDO
Hora 4:07
Firma

Expediente : 881-2021
Carpeta fiscal : 2006014505-2020-97
Investigado : Fayffer Atilio Luciano Romero.
Agraviada : Sonia Celestino Silvestre.
Delito : Feminicidio.
Fiscal responsable : Amelia Herminia Garcia Jaimes.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso de la ciudad de Huánuco, **casilla electrónica N° 75014, celular 973417895 y correo electrónico: herminia2212garcia@gmail.com**, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** por la presunta comisión del Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** el mismo que se encuentra tipificado en el articulo 108-B° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE.**

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PÁRTES PROCESALES

II.1.- DATOS DEL INVESTIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS	**FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	22663192
SEXO	MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO	HUACAR-AMBO-HUÁNUCO
FECHA DE NACIMIENTO	06/10/67
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA INCOMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES	VICITACION Y TOMASA
DOMICILIO REAL (según declaración)	JR. AYACUCHO Nº 315
DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC)	JR. SAN MARTIN N.º 889 - HUANUCO
DEFENSOR PÚBLICO	DRA. MARISOL TACCA.
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO
CORREO ELECTRONICO	marizoltq@gmail.com
NUMERO DE CELULAR	989143488

José Luis Chirinos Ñasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

II.2.- DATOS DE LA AGRAVIADA

La persona quien en vida fue SONIA CELESTINO SILVESTRE (37), quien se encuentra representada por su hermana HILET CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N° 22498500, con domicilio real en el Jr. San Martin N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA MUJER", abogada Magaly Paola Quinte Lázaro, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO

3.1.- Circunstancia precedente:

La agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE y el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyit Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315-Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos trabajaban, sin embargo la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona; asimismo tenían un strong de color azul, de placa de rodaje 3659-0W, el mismo que era manejado por el hoy acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.

3.2.- Circunstancia concomitantes:

Este Despacho Fiscal acusa a FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte; esta conclusión jurídica, se sostiene en base a los siguientes indicios:

1.- Conforme se tiene al Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, en el **AUDIO 03:**

Call APP: Por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah.

Sonia: Qué cosa te ha dicho.

Call APP: No el jodas a mi mujer es la madre de mis hijos, te voy a matar ni te acerques aquí a la casa, asi me ha dicho.

Sonia: No le hagas caso a ese imbécil.

Call APP: Pero pórtate bien ha, yo te quiero ah.

Sonia: No ah claro, pero como amigo claro estamos como digo no! No pues (repite con el interlocutor)

Call APP:Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuidate.

Sonia: Ya.

José Luis Cifuentes Nuñez
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
HUÁNUCO

Mensajes con los cuales se evidencia la presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2.- Conforme se tiene el Acta de deslacrado de disco magnético (dvd), visualización de video, toma de muestra fotográficas y filmicas y lacrado, se tiene:

"SEGUNDO:..se procede a visualizar el horario 02:38:00 hasta 02:42:24 donde se logra observar un vehículo menor (strong) estacionado entre dos vehículos (camiones), del mismo modo se observa a una persona de sexo masculino acercarse al STRONG cargando en hombros un costal de al parecer color blanco que coloca sobre la plataforma (tolva), luego abrir los soportes laterales izquierdo y posterior, para luego taer otra bolsa o costal que no se distingue el color cargando también en su hombro que también lo coloca en la TOLVA, para luego subirse sobre la plataforma acomodando los costales...

TERCERO:..el sujeto resulta ser el mismo, precisando que la primera carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente Sonia Celestino Silvestre..."

Con el presente registro filmico, se tiene que el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, transportó el cuerpo de la occisa, una vez que perpetró el delito.

3.- Conforme se tiene la denuncia interpuesta por el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO por desaparición de la occisa el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; según la denuncia de fecha 14 de enero del 2020, donde en el contenido el acusado indica: **"...conviviente Sonia Celestino Silvestre, salió de su domicilio a realizar cobranzas con dirección a Paucarbamba – Amarilis, en las personas a quien conoce como MARILU y JANET, a las 04:00 horas aproximadamente del 13 de enero del 2020, posterior a esto no tener ninguna comunicación..."**

Denuncia con la que el acusado pretende indicar la desaparición de la occisa, teniendo pleno conocimiento que esta se encontraba fallecida.

4.- Conforme se tiene el **Dictamen Pericial N° 2020001000615,** de fecha 05 de febrero del 2020, realizada a la occisa, según el Protocolo de Necropsia N° 015-2020, donde menciona en el examen externo CABEZA – con lesiones; donde en el diagnóstico de muerte: Hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefálico grave, contusiones múltiples. Agente causante: Contuso.

5.- Conforme se tiene la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP, realizadas en dos sesiones siendo estas el 30 de setiembre y 29 de octubre del 2021, la misma que en el relato se tiene: **"PORQUE MOTIVO ESTAS DETENIDO? Por feminicidio, por mi esposa Sonia Celestino Silvestre...**

QUE HICISTE AL VER ESO? No sabia qué hacer miré a mis hijos estaban durmiendo había palos en un costal a veces cocinabamos con leña esos listones cortos a veces cocinabamos con leña de ahí tomé el palo para darle al señor...y le di a mi esposa por la cabeza por un costado de la oreja de ahí no reaccionó se cayó a la cama...

...desesperado no sabía que hacer no sé qué hora era a mi esposa le sacudía agarre un costal que estaba en mis cosas le llené le cargue me lleve.

A DONDE? Con la desesperación que tenía le leive a la orilla del río con ese mideo cargando le lleve mi moto estron me lleve al río con dirección del Jr. Ayacucho por el malecón allí le dejé me ido a mi casa de nuevo de ahí llegue estaba preocupado avisé a su familia a mi cuñada le avise mi cuñada Vilma no le he dicho que le matado le dije que se ha ido a cobrar y no llega eso le comente a ella...

...yo pensaba que me van a investigar y me van a capturar, tenía miedo de eso..."

3.3.- Circunstancias posteriores:

Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m; en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO** de tres años de edad, dejándo a sus dos otros menores **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.

Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo apróximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era **SONIA CELESTINO SILVESTRE.**

Una vez, que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nº 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,** el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao.

IV.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA:

Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:

1.- La relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2.- Conforme al registro filmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el acusado colocó en el trimóvil dos bultos grandes, los mismo que retiró con dirección desconocida.

3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; mientras el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO tenía pleno conocimiento de que la

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

agraviada ya se encontraba fallecida.

4.- El acusado pasó a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, desde la madrugada del día 16 de enero del 2020, al tomarse el acuerdo de los familiares de la occisa que iban a buscarla por toda la orilla del Río Huallaga.

5.- Detuvieron al acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO recién tras el lapso de un año y dos meses con la aprensión por el personal policial, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija BRIGITH LUCIANO CELESTINO.

Indicios que ocurrieron dando pie a un resultado criminoso, donde se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, donde estas acciones, estuvieron animados por una intención criminosa (subjetividad criminosa interior).

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

1. **La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01),** relevante por cuanto el ahora investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.
2. **Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (02/03)** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que su cuñada Ilet Celestino Silvestre le había informado que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco, asimismo precisó que anteriormente una persona conocida como Buty la amenazó.
3. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (05/06),** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que el último día en que vió a su hermana Sonia Celestino Silvestre, fue el día 13 de enero del 2020, mientras pasaba con sus compras por el mercado; señalando también que presenció discusiones verbales entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, más no fisicas.
4. **Declaración de Zacarías Silvestre de Celestino, a fojas (07/08),** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual menciona que se enteró de la desaparición de su hija Sonia Celestino Silvestre por medio de su hija mayor, precisando también que la última vez que la vió fue el día 31 de diciembre del 2019 en horas de la tarde, indicando también que presenció discusiones entre su hija Sonia Celestino Silvestre y su yerno Fayffer Atilio Luciano Romero.
5. **Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (09/11),** de fecha 14 de enero del 2020, en la cual precisa que su pareja, la persona de Sonia Celestino Silvestre salió de su domicilio a las 04:00 de la mañana, con rumbo a Paucarbamba, con la finalidad de realizar cobranzas a las personas conocidas como "Marisol" y "Janet"; asimismo indica que fueron amenazados por una persona que vive en el Jr. Independencia, por un tema de una hipoteca, quien les dijo que no arregla nada en la justicia, si no a sangre fría.
6. **Nota de Alerta, a fojas (12), de fecha 14 de enero del 2020,** donde se da a conocer la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, denunciado por Fayffer Atilio Luciano Romero.
7. **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N.º 20-2020, a fojas (13/17),** de fecha 16 de enero

José Luis Chirinos Inasco
FISCAL PROVINCIAL
1 DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.

8. **Acta de inspección técnico policial, a fojas (18),** de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.
9. **Acta de búsqueda de persona, a fojas (19),** de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.º 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.
10. **Acta de Constatación Policial, a fojas (26),** de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.
11. **Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29),** de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaría de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.
12. **Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31),** de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.
13. **Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32),** la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.
14. **Acta de Levantamiento de Cadáver, a fojas (34/38),** realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decubito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.
15. **Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39),** en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.
16. **Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40),** de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.
17. **Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42),** de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet

José Luis Chirinos Flores
FISCAL PROVINCIAL (E)
1º DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenía un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.

18. **Acta para prueba de ADN, a fojas (43),** de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.º 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.
19. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.º 000015-2020, a fojas (44/47),** con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte **hermorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefalico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.**
20. **Acta de denuncia, a fojas (51/52),** de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anatila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.
21. **Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69),** de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.
22. **Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, a fojas (71/74),** de fecha 18 de enero del 2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentia que algo le pasaria; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.
23. **Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79),** de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que

José Luis Chávez Ñasco
FISCAL PROVINCIAL (P)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.

24. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84),** de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar, sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.

25. **Declaración de Anatila Jacinto Solorzano, a fojas (85/89),** de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anatila le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Panao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.

26. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre, a fojas (90/94),** de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana, quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor hija de la víctima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la víctima siempre discutía con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la víctima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podía explicarse como se había metido con una persona vieja.

José Luis Chirinos Rosco
FISCAL PROVINCIAL
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
HUÁNUCO

27. **Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99),** de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la víctima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la víctima y el motor del vehículo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la víctima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehículo y se fue.
28. **Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102),** de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.
29. **Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105),** de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la víctima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.
30. **Acta de inmovilización de vehículo, a fojas (106/107),** de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehículo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.
31. **Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108),** de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.º DVD-R-S0004-0917.
32. **Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117),** en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del día 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del día 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del día 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del día 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.
33. **Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122),** de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.

Jose Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1ra FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

34. **Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130),** de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenía un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en dos oportunidades dos bultos, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la víctima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la víctima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.
35. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3801272 (147),** a nombre de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.
36. **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional (148),** donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martín.
37. **Acta de Incautación y Lacrado (153),** de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.
38. **Dictamen Pericial Nº 2020001000028 (164/165),** de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier (color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.
39. **Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) Nº 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI-HCO(170/174),** donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trimóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.
40. **Acta de ronda y patrullaje y búsqueda de persona (182),** de fecha 16 de enero del 2020, realizado por el personal PNP – DEPINCRI- HCO, donde se dirigieron a diferentes lugares de la ciudad de Huánuco, así como en el Distrito de Amarilis – Paucarbamba, donde al realizar dicha búsqueda no obtuvieron datos de dicha persona desaparecida.
41. **Oficio Nº 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI, (185/186)** documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.
42. **Dictamen Pericial Nº 2020001000014, (191/193)** donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre Nº 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las características micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.
43. **Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de**

José Luis Chinos Rosco
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

ADN, inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias, (204/214) el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia) cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial Nº 2020001000028.

44. **Informe Policial Nº 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222)** de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusions que hasta el día 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono incriminado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.
45. **Dictamen Pericial Nº 2020001000013, (230)** de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusions que en las muestras analizadas del cadaver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia Nº 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de cédulas epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.
46. **Acta de Visualización, (231/234)** de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.
47. **Informe Pericial Nº 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI, (236/238)** de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusion que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quilioluminiscencia de color azul compatible con el Reactive Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.
48. **Informe Investigación en la Escena del Crimen N° 077-20, (244/248)** de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso Nº 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias físicas para su análisis y/o studio en el Laboratorio Central de Criminalística se aplicó el rectivo de Orientación Senguinea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negative, para visualizer luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.
49. **Informe Pericial N° 161-20-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI-OFICRI (268/271),** realizada a riberas del río Huallaga, altura de Taruca – Carretera Huánuco – Tingo María, donde se visualiza un cuerpo sin vida de sexo femenino, en posición de cúbito dorsal, el mismo que habría sido rescatado por personas del lugar, asimismo se da como conclusiones que no recogieron indicios y/o evidencias de interés criminal.
50. **Informe N° 58-2021-SCG V MACREPOL HCO-P/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO/EEI, (275/278),** realizada por el personal de la PNP – DEPINCRI – HCO, donde menciona que se lograron hallar indicios razonables (visualización de imágenes de video) que permitieron obtener la medida limitativa de derecho – Detención Preliminar, realizando acciones a fin de ubicar y capturar a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, solicitando también el ingreso del mismo a la lsita de "MASIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS – LISTA DE LOS MAS BUSCADOS PARA LA CAPTURA DE LOS CRIMINALES DE TODO EL PERU", asimismo ingresaron al Sistema de Requisitorias a nivel nacional de la PNP la orden de captura del hoy acusado; se precisó también que este se habría dado a la fuga llevandose consigo a su menor hija de iniciales C.L.C. De 03 años.
51. **Dictamen Pericial Nº 2020001000615, (282)** de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como

conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadaver de Sonia Celesttino Silvestre, Protocolo de Necropsi N° 015-2020, se determine: en las muestras de hígado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.

52. **Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario, (285/286)** de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negativo y se logró evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.

53. **Oficio N° 93-2021-MP-3FPPC-2DI-DF-HUANUCO, (293/347),** documentos remitidos por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con respecto a la desaparición de la menor de iniciales B.E.L.C.

54. **Oficio N° 4603-21-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINCRI-ROBOS-HCO (350/377),** mediante el cual se remite el Informe N° 342-2021-SCG-PNP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI.E.E.I, donde el personal policial remite la visualización del dispositivo magnético del dia de la presunta desaparición de la agraviada, donde se observa a una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehiculo strong, momento en que el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong; asimismo contiene el acta de deslacrado de disco magnético (DVD), visualización de video, toma de muestras fotográficas y filmicas y lacrado, en presencia del abogado defensor del hoy acusado mediante aplicativo whatsapp, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que se ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente; asimismo contiene el **Acta de Intervención Policial,** en la provincia de Panao.

55. **Protocolo de Análisis N° 202004000643 (394/395),** realizada a la agraviada, quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, donde se precisa que la muestra analizada no contiene alcohol etílico.

56. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre (401/404),** de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del rio Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

57. **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430),** de fecha 21 de setiembre del 2021, realizada al hoy acusado, donde precisa que encontró a la persona de Sonia Celestino Silvestre con un hombre en su cama donde duermen, encontrándolos abrazados, y que al ver eso y que sus hijos estaban durmiendo, habían palos en un costal con listones de leña para darle al señor por su espalda pero él se fugo y le cayó el palo a la agraviada en la cabeza, al costado de la oreja se cayó a la cama sin reaccionar.

58. **Declaración de Luis Alberto Castro Pardave (436/438),** de fecha 14 de octubre del 2021, donde precisa que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vió con otra persona.

José Luis Carrillo Alvarado
FISCAL PROVINCIAL (T)
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

59. **Declaración de Gilmer Raul Alvarado Vicente (439/441),** de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del rio Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

VI.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

V.1.- Artículo108-B° del Código Penal (FEMINICIDIO): Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos[1]:

1. **Violencia Familiar (...)**

Concordante con el artículo 46 segundo párrafo del mismo cuepo normativo, el mismo que indica: "Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

f.- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o APROVECHANDO circunstancias de tiempo, MODO o LUGAR"

VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DE PARTE ACUSADA

VI.1.- Grado de intervención del acusado	: **AUTOR DIRECTO**
VI.2- Grado de ejecución del delito	: CONSUMADO
VI.3.- Medio de comisión	: DOLOSO

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

VII.1.- Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado, tienen estudios de primaria incompleta y trabajaba como agricultor, sin embargo tiene pleno conocimiento del hecho delictuoso
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura baja.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de	La agraviada, como consecuencia del delito ha perdido la vida, truncandole sus planes a futuro, asi como una convivencia y crianza plena de sus hijos, los mismos que al no

José Luis Chirinos Marco
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

1 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.

vulnerabilidad.	contar con la presencia de una madre estarían limitandose al normal desarrollo, vulnerando así la autoconfianza de cada uno de ellos.

VII.2.- Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Feminicidio

A.- Pena conminada: " No menor de veinte años"
"No menor de treinta y cinco años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior

20 años **25 años** **30 años** **35 años**

B.- Pena concreta aplicable: En el caso de autos, presenta un atenuante, que es la de no contar con antecedentes penales, pero si una agravante; no se configura la REINCIDENCIA; por lo que, de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio intermedio que tiene como límite mínimo 25 años y límite máximo 30 años.

Sin embargo en el presente caso, nos encontramos dentro de lo estipulado en la letra b) del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076, pues concurre circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina **dentro del tercio intermedio,** siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, será de **TREINTA AÑOS, de pena privativa de libertad EFECTIVA.**

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL:

VIII.1.- De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La determinación de la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado. El artículo 93 del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala: "La indemnización comprede las consecuencias que deriven de la acción u omisión generado del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño personal, debiendo

Dr. José Luis Chirinos Rosco
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La norma establece que la reparación comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

VIII.2.- Considerando que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, le corresponde a este Despacho Fiscal pronunciarse sobre el cuantium indemnizatorio, es por ello, que para efectos de postular el monto de la reparación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL: Para Felipe Osterling Parodi Daño es sinónimo de perjuicio; por lo que la reparación civil en tanto sirve para resarcir el daño patrimonial de la víctima ha de comprender tanto el daño emergente y el lucro cesante:

Daño emergente: implica un empobrecimiento o la pérdida de algo, siendo que la indemnización está destinada a reponer ese bien; en el caso de autos en atención a la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se encuentra corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; el mismo que constituyen datos objetivos que nos permiten concluir realizando un monto total de los mismos, **una estimación aproximada de la suma de S/.5,000.00 soles por daño emergente.**

Lucro cesante, el cual está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia del hecho punible; en el presente caso la agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según propias testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ocasionado a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no podrá reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; asumiendo un criterio racional, **postulamos la suma de S/. 5,000.00 por concepto de lucro cesante.**

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, sino que entraña una perturbación a las condiciones aníminas canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito. En ese sentido el articulo 1984° del Código Civil señala "El daño moral es indemnizado considerqando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia". Aún cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: **i) La gravedad del daño,** que es

grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; **ii) La intensidad del padecimiento anímico,** debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; **iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o convivencia.** En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza aflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre ha sido víctima del delito de feminicidio, el mismo que no sólo atentó contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situacion de vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero; por lo que teniendo en cuenta que el daño moral es un daño incuantificable, tomando en cuenta los factores expuestos, **postulamos la suma de S/. 10,000.00 soles por concepto de daño moral o extrapatrimonial.**

VIII.3.- MONTO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, siendo así este despacho fiscal solicita la suma total de **S/. 25,000.00 SOLES** como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** a favor de la agraviada **SONIA SILVESTRE CELESTINO**, quien se encuentra representada por su hermana **HILET SILVESTRE CELESTINO**.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

IX.1.- ORGANOS DE PRUEBA:

IX.1.1.- TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre

Domicilio real : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)
Domicilio Laboral : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis. (Hotel El Viajero)
Celular : 912951931

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde va a declarar sobre las discusiones que evidenció entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, así como es que toma conocimiento de la desaparición de su hermana, la denuncia que interpone el hoy acusado, la actitud del mismo cuando decidieron buscar a la familia, entre otras.

IX.1.2.- TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodriguez

Domicilio real : Prolongación Abtao cuadra 02
Celular : 9951050112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde va a precisar cuándo fue la última vez que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre, que le indicó que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo indicará que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.

IX.1.3.- TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva

José Luis Chávez Rosco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ra DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Domicilio real : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco

Celular : 925733628

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde va a precisar que acompañó a la familia de la agraviada a realizar la búsqueda de la agraviada, cómo tomaron conocimiento del hallazgo del cuerpo de la agraviada, así como el tipo de relación que llevaban su cuñado la agraviada y el hoy acusado, donde también la agraviada le habría comentado que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola.

IX.1.4.- TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre

Domicilio real : Predio Tingo S/N – Malecón Higueras - Huánuco

Celular : 962209542

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará como toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.

IX.1.5.- TESTIGO: Luis Alberto Castro Pardave

Domicilio real : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

Celular : 941639112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vió con otra persona.

IX.1.6.- TESTIGO: Gilmer Raul Alvarado Vicente

Domicilio real : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

Celular : 928799009

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

IX.2.- PERITOS:

IX.2.1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de; **i) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020,** a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, así como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.

IX.2.2.- LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)

Domicilio laboral: Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430),** tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

IX.3.- DOCUMENTALES:

IX.3.1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

IX.3.2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

IX.3.3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar **que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.**

IX.3.4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

IX.3.5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.

IX.3.6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

IX.3.7.- Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.

José Luis Chávez Ñaupa
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL
HUÁNUCO

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenía con su otra pareja sentimental, asi como las demás conversaciones.

IX.4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD, que contiene las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente.

X- MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES DE PARTE ACUSADA: En la actualidad, el acusado se encuentra con la medida coercitiva de prisión preventiva, el mismo que culmina el día jueves 22 de diciembre del 2022, en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 17 de marzo del 2022, donde se prolonga por 09 meses más la prisión preventiva del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, sírvase tener por presentado el presente Requerimiento Acusatorio.

Huánuco, 30 de junio del 2022.

José Luis Chirinos Rasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Expediente : 881-2021
Caso N° : 97-2020
Acusado : Fayffer Atilio Luciano Romero.
Agraviado : Sonia Celestino Silvestre.
Delito : Feminicidio.
Sumilla : Subsanación.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE HUANUCO

Amelia Herminia García Jaimes, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio laboral en el Jr. Dos de Mayo Nº 1860 – 6º piso – Huánuco, con celular número 973417895, con casilla electrónica número 75014 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com; ante usted digo:

Que, mediante audiencia de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se precisan observaciones al Requerimiento de Acusación, por lo que se tiene la presente subsanación:

1.- Con respecto a la Calificación Jurídica: Está se deberá modificar, teniendo en cuenta que el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el articulo 108-B del Código Penal, donde precisa que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos[1]:

1. **Violencia Familiar (...)**

Artículo que tiene como pena privativa de libertad no menor de veinte años, por lo que teniendo en cuenta lo precisado en el artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Feminicidio, se tiene:

A.- Pena conminada: " No menor de veinte años"

"No menor de treinta y cinco años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior

20 años **25 años** **30 años** **35 años**

Por lo que la pena concreta aplicable, en el presente caso y de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio inferior que tiene como límite mínimo 20 años y límite máximo 25 años, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene

1 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5ª FPEC- HCO.

que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, será de **VEINTICINCO AÑOS, de pena privativa de libertad EFECTIVA.**

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

2.- Con respecto a la Reparación Civil: En el presente caso se debe tener en cuenta que como objetivo principal se debe tener en cuenta si existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado en la presente acusación, donde es claro que existe proporcionalidad entre el daño causado a la víctima, ya que la reparación civil solicitada por este despacho fiscal, claramente precisa que con respecto al **Daño emergente:** se debe tener en cuenta que la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se encuentra corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; con respecto al **Lucro cesante, se tiene en cuenta que en el** presente caso la agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según propias testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ocasionado a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no podrá reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; con respecto al **DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, se debe tener en cuenta que** aún cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: **i) La gravedad del daño**, que es grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; **ii) La intensidad del padecimiento anímico,** debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; **iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o convivencia.** En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza aflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre ha sido víctima del delito de feminicidio, el mismo que no sólo atentó contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situación de vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero. Son por las siguientes consideraciones que este Despacho Fiscal solicita la suma total de **S/. 25,000.00 SOLES** como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** a favor de la agraviada **SONIA SILVESTRE CELESTINO**, quien se encuentra representada por su hermana **HILET SILVESTRE CELESTINO**.

Con respecto a los medios probatorios.- Se tienen:

- **TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre**

  Domicilio real : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FPPC - HCO.

Domicilio Laboral : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis. (Hotel El Viajero)

Celular : 912951931

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual va a precisar que tomó conocimiento de la desaparición de su hermana por medio de una llamada telefónica realizada por el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, el encontrarse al día siguiente y se fueron a denunciar; asimismo precisará que en un acuerdo familiar, de fecha 15 de enero del 2020 se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, en la casa del hoy acusado, asi como también que el acusado se había ido junto a su hija menor de tres años de edad, asi como que presenció las peleas verbales entre la occisa y el acusado.

- **TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodriguez**

Domicilio real : Prolongación Abtao cuadra 02

Celular : 9951050112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará el tipo de amistad que tenía con la hoy occisa, asimismo indicará cuándo fue la última vez que la vió, qué noto al verla, cómo la vió, qué le comentó con respecto a su pareja, es decir el hoy acusado, así como precisar qué presentía.

- **TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva**

Domicilio real : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco

Celular : 925733628

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará, que acompañó a realizar la búsqueda de la hoy occisa a la familia, y que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; asimismo precisará que la occisa y el acusado no llevaban buena relación debido a los celos, así como las agresiones físicas que notó; asimismo precisará que la occisa le indicó que esperaba que el hoy acusado se retire del domicilio para que pueda trabajar sola.

- **TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre**

Domicilio real : Predio Tingo S/N – Malecón Higueras - Huánuco

Celular : 962209542

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará como toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FPPC- HCO.

- **TESTIGO: Luis Alberto Castro Pardave**

  Domicilio real : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

  Celular : 941639112

  Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que el acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; así como también va a precisar que el acusado siempre se encontraba en su domicilio y que nunca vió a la occisa con otra persona.

- **TESTIGO:** Gilmer Raul Alvarado Vicente

  Domicilio real : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

  Celular : 928799009

  Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

2.- PERITOS:

1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de; **i) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020,** a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, así como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.

2.- LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)

Domicilio laboral: Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430),** tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

3.- DOCUMENTALES:

1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FPPC - HCO

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.

4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.

6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3801272 (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

7.- Informe Policial Nº 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenía con su otra pareja sentimental, asi como las demás conversaciones.

4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD, prueba material que va a permitir visualizar las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente.

Con lo que se estaria cumpliendo con lo ordenado en la audiencia de fecha 16 de agosto del 2022.

Por tanto

Señor Juez, sírvase proveer el presente escrito conforme a ley.

Huánuco, 22 de agosto del 2022.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5º FPEC HCO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Asistente De Audiencia - Audio:JUSTO MENDOZA LILIAN GHERALDINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/11/2022 12:35:31,Razón: NOTIFICACION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/11/2022 12:41:18

Número de Digitalización
0000428896-2022-ANX-JR-PE

42022124916202100881120113706702 3

NOTIFICACION N°124916-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	**00881-2021-67-1201-JR-PE-03**	JUZGADO	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TRAN
JUEZ	IRMA CHAMORRO PORTAL	ESPECIALISTA LEGAL	VILLARREAL MATEO JHOORDAN KENNEDY

IMPUTADO : LUCIANO ROMERO, FAYFFER ATILIO
AGRAVIADO : CELESTINO SILVESTRE, SONIA

DESTINATARIO QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PENAL DE HUANUCO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°75014**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 10/10/2022 a Fjs : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA CONFORMADA

7 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
Juez:HUERE JARA Yohnny Cristian FAU 20573016786 soft
Fecha: 03/11/2022 17:26:42,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Jud
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
DE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1,
z:CHAMORRO PORTAL Irma
J 20573016786 soft
ha: 03/11/2022 19:06:36,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
DE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1,
z:VALLE ROQUE HENRY
LTER /Servicio Digital - Poder
icial del Perú
ha: 04/11/2022 08:24:16,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANU Sistema de
ifica s Electronicas SINOE
DE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1,
tente De Audiencia
io:JUSTO MENDOZA LILIAN
ERALDINE /Servicio Digital -
der Judicial del Perú
ha: 04/11/2022 09:12:07,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE	**: 00881-2021-67-1201-JR-PE-03**
JUECES	**: HUERE JARA YOHNNY CRISTIAN** **HENRY WALTER VALLE ROQUE** **IRMA CHAMORRO PORTAL**
ESPECIALISTA	**: VILLARREAL MATEO JHOORDAN KENNEDY**
IMPUTADO	**: LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO**
DELITO	**: FEMINICIDIO**
AGRAVIADO	**: CELESTINO SILVESTRE SONIA**

SENTENCIA CONFORMADA N° 121-2022

RESOLUCIÓN N° 04
Huánuco, diez de octubre de dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidido por la señora magistrada Irma Chamorro Portal, e integrada por los señores magistrados Henry Walter Valle Roque y Yohnny Cristian Huere Jara (*Director de Debates*); contra el encausado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

ANTECEDENTES

Individualización del Acusado.

PRIMERO. Que las generales de ley del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero son las siguientes: es natural del distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, identificado con documento nacional de identidad número 22663192, nacido el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con cincuenta y cinco años de edad, soltero, con cuatro hijos, con primaria incompleta, de ocupación agricultor, y con domicilio real Jirón Ayacucho número 315 - Huánuco.

Cargos Atribuidos.

SEGUNDO. Según los cargos objeto de acusación fiscal (*subsanada mediante requisitoria del veintidós de agosto de dos mil veintidós*):

A. *"La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyit Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 - Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos*

trabajaban; sin embargo, la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona; asimismo tenían un strong de color azul, de placa de rodaje 3659-OW, el mismo que era manejado por el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero".

B. *"Este despacho Fiscal acusa a Fayffer Atilio Luciano Romero, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 - Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte (...)".*

C. *"Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m. en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Rio Huallaga, sin embargo, ese mismo día en horas de la madrugada, 04:00 a.m. aproximadamente, el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija Briyit Luciano Celestino de tres años de edad, dejando a sus dos otros menores Angely Luciano Celestino de 09 años y Yoring Luciano Celestino de 06 años, solos a quienes les indico que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero. Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke - Taruca - Santa María del Valle - Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era de Sonia Celestino Silvestre. Una vez, que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao".*

TERCERO. Estos hechos fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio, previsto en el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (*modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio de dos mil dieciocho*).
Que por ello, la Fiscalía solicitó que se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad, así como el pago de veinticinco mil soles (S/. 25,000.00) por concepto de reparación civil (*cuya competencia asumió a falta de constitución en parte de los herederos legales de la víctima*).

Posición de la Defensa.

CUARTO. En la primera fase del juicio, la Fiscalía Provincial ratificó los hechos, su calificación jurídica, así como la pena y reparación civil. En ese contexto, el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, al amparo del artículo 372° del Código Procesal Penal, se sometió a la conformidad procesal. Aceptados los hechos que constituyen el factum penal, la defensa precisó qué como consecuencia de su conferencia con el Ministerio Público, existe un acuerdo sobre la pena y reparación civil. Es así que, el despacho fiscal reformuló la pena en veintiún años de privación de la libertad; así como la reparación civil en quince mil soles (S/. 15,000.00).

PRECISIONES JURÍDICAS

La Institución de la Conformidad Procesal.

PRIMERO. Que en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se ha precisado que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral– a través de un acto unilateral de los imputados y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.
Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral *–no es un negocio procesal, salvo la denominada "conformidad premiada" establecida en el artículo 372°, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe "...el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena..."–*. Además, es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa *-de doble garantía-*, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada *–en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra-*.

SEGUNDO. Que, por su propia naturaleza, los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado sentenciador, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa. La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.
La sentencia, en la medida en que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que le son propias, sólo puede apreciar desde el imputado la libertad, la voluntariedad *–sin vicios del consentimiento-*, la plena capacidad *–si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas-* y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando.
Ello obliga al Tribunal, como paso inicial de su poder de apreciación de la aceptación de los cargos y acogimiento a la conformidad, no sólo a un examen de las características y situación del propio imputado, sino al previo ejercicio de su deber de instrucción; es decir, de informar objetivamente los alcances de la institución de la conformidad, sin formular promesas o condicionar la respuesta del imputado a un determinado tratamiento procesal o punitivo, en el entendido que una desviación de ese deber entrañaría una constricción irrazonable o una promesa indebida que viciaría el consentimiento con la consiguiente ineficacia de la conformidad.

Facultad de Control.

TERCERO. La doctrina legal subrayó, sin embargo, que, ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente.
Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –*vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)*–, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis y vinculatio poena*) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.
El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria –*por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad*- o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción –*que integra el contenido esencial de la garantía del debido proceso*-, está condicionada a que se escuche previamente a las partes procesales [*en especial al acusador, pues de no ser así se produciría una indefensión que le lesionaría su posición en el proceso*], a cuyo efecto el Tribunal debe promover un debate sobre esos ámbitos, incorporando los pasos necesarios en la propia audiencia, para decidir lo que corresponda.
Es evidente, que el Tribunal no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes [*interdicción de resolver inaudita parte*]. La posibilidad de introducir, jurídicamente, determinadas circunstancias no incorporadas en la acusación –*sólo desde sus perfiles jurídicos, mas no fácticos*- y dictar una sentencia conformada, siempre es compatible con un control in bonam partem, respecto del que sólo se exige audiencia a las partes. Empero, si se advierten otros errores, tales como omisión de considerar –*a partir del relato fáctico*- una circunstancia agravante o la posibilidad de un tipo legal distinto, más grave, que requiere indagación, debate probatorio y discusión en sede de alegatos por todas las partes –*control in malam partem*-, sólo corresponderá denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral.

Determinación de la Pena.

CUARTO. En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –*por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella*- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal –*explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita*-.

Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas –*que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva*-, vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25°, segundo párrafo, del Código Penal, el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales de los imputados.
Luego, nada impide apreciar determinados efectos atenuatorios o de reducción de la pena a quienes se acojan a la conformidad. Para ello, sostiene la doctrina legal, es de invocar analógicamente el artículo 471° del Código Procesal Penal, en cuanto prescribe que: *"El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión"*. Desde luego, el principio de proporcionalidad que informa la respuesta punitiva del Estado, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. No es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de ese término.
Como se sabe el método de reducción de la pena en el caso de terminación anticipada [*artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal*] constituye un último paso en la individualización de la misma. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículos 45° y 46° del Código Penal –*luego de haber determinado el marco penal abstracto [pena abstracta] y, a continuación, el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos*-, la cual debe ser identificada en la sentencia conformada, corresponde, como última operación, disminuirla en un sexto. Empero, en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas, podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal.

Objeto Civil.

QUINTO. Como quiera que en el proceso penal nacional se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal. Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud.
Es evidente que si existe una pretensión civil alternativa, el imputado deberá referirse a ella en el marco de la responsabilidad civil que le corresponde admitir. En ese ámbito, por imperio de la garantía de tutela jurisdiccional, se debe dar plena intervención a la parte civil. Ahora bien, de no

mediar acuerdo o aquiescencia de los interesados, el Tribunal podrá fallar respecto de la responsabilidad penal y disponer la continuación del proceso para la actuación probatoria respectiva, en tanto se requiera una indagación, concreción probatoria y alegaciones ulteriores sobre ella. La cesura del juicio que se establece, pretorianamente impuesta, deriva del respeto a la garantía de tutela jurisdiccional a favor de la víctima y de la imperiosa evitación de la indefensión material que le puede acarrear una decisión sin prueba, no obstante, su necesidad procesal.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, durante la sesión del diez de octubre de dos mil veintidós, el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, ante la pregunta sobre su conformidad sobre los hechos, pena y reparación civil, respondió afirmativamente. La respuesta que brindó fue de manera libre y voluntaria, habiéndose constatado por efecto de la inmediación, de su plena capacidad intelectual.
Antes de ello, este Colegiado ha cumplido con su deber de instrucción, al informarle de modo objetivo y suficiente los alcances de la Conclusión Anticipada –*la consecuente declaración de culpabilidad y la imposición de una sanción penal y civil, con la clausura de cualquier actividad probatoria*-; proscribiendo cualquier promesa o tratamiento punitivo a condición de una respuesta favorable, al punto que se le permitió, a través de espacios de tiempos razonables, conferenciar con su abogada defensora, incluso con el Ministerio Público para un posible acuerdo sobre la pena.

SEGUNDO. Que al acusado se le imputa haber dado muerte a su conviviente Sonia Celestino Silvestre en horas de la madrugada del día trece de enero de dos mil veinte, al interior de su domicilio ubicado en el Jirón Ayacucho número 315 de la ciudad de Huánuco.
Que los hechos se adecúan perfectamente al delito de feminicidio, en tanto, como estatuye el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (*modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio de dos mil dieciocho*), lo comete el agente que *"(...) mata a una mujer por su condición de tal (...)"*; entre otros, en un contexto de *"(...) violencia familiar"*. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del doce de junio de dos mil diecisiete, estableció que la conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición; de esa forma, el legislador al pretender dotar de contenido material al delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo: Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (*condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico*), sino que además haya dado muerte a la mujer "por su condición de tal". Significa que para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer; por tanto, deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.
Sostiene además, que el legislador ha considerado necesario ubicar el ataque a la vida de la mujer, en un contexto situacional determinado. De esa manera, la violencia desencadenante de

la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes. Una de ellas es la violencia familiar. Se trata pues del escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Así, para delimitar dicho contexto, es necesario considerar la definición legal de violencia contra las mujeres, debiendo recurrirse al artículo 5° de la Ley N° 30364, el cual la define como *"cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.
En el presente caso, el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la víctima con otra persona. Por otro lado, se tiene que ambos eran convivientes, habían procreados tres hijos, vivían en un mismo lugar, y compartían un mismo trabajo, lo que determina que tales desventuras se dieron en un contexto de violencia familiar. Luego, el elemento subjetivo se cumple acabadamente, en tanto, el acusado actuó dolosamente y a título de autor, pues realizó por cuenta propia los elementos objetivos del tipo penal. Finalmente, la consumación es inobjetable a razón de los actos concretos realizados por este, y el haberse encontrado posteriormente el cuerpo de la víctima. Es así que, se cumple con este primer control de tipicidad de los hechos, y del pertinente título de imputación.

TERCERO. Por lo demás, es de considerar que la conducta típica contraviene la antijuridicidad formal y material, es decir, su accionar contraviene la norma jurídica (*disvalor de la acción*) y también vulnera el bien jurídico que la norma protege (*disvalor del resultado*); por lo que este Colegiado no advierte la presencia de causas que justifiquen la conducta atribuida o que excluyan la antijurídica del comportamiento típico.
Asimismo, al momento del accionar típico y antijurídico, el agente tenía un desenvolvimiento normal de sus cualidades físicas y cognitivas (*capacidad de culpabilidad*), que lo llevó a tomar conocimiento de su comportamiento ilícito, pudiendo actuar de modo distinto o sujeto a derecho (*conocimiento de la antijurídica del hecho*). Finalmente, no se advierten causas que justifiquen su conducta (*exigibilidad de un comportamiento distinto a lo normado jurídicamente*), y tampoco concurren causas de inimputabilidad u otros que contravengan la culpabilidad.

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL

CUARTO. Que la pena conminada por el tipo delictivo: artículo 108°-B del Código Penal, es no menor a veinte años de privación de la libertad (*el límite máximo, como es evidente, será no mayor a treinta y cinco años de conformidad con el artículo 29° del Código Penal*). Así pues, el Ministerio Público, como parte de los acuerdos con la defensa técnica, reformuló la pena en veintiún años de privación de la libertad (*de los veinticinco que solicitó en su acusación escrita y subsanación*).

Ahora bien, se advierte que durante la etapa intermedia, la Fiscalía afirmó que la pena a imponer al acusado se encuentra dentro del tercio inferior de la pena abstracta: no menor de veinte ni mayor a veinticinco años; entonces, considerando que la pena reformulada sigue manteniéndose dentro de ese margen, es que se respeta el estándar legalmente previsto. Luego, a esa pena corresponde una reducción de un séptimo por bonificación procesal derivada de la conclusión anticipada (equivalente a tres años), obteniéndose así como pena concreta final: dieciocho años de privación de la libertad.
Dicha cantidad responde a los siguientes indicadores: A la presencia de una atenuante genérica vinculada a la falta de antecedentes penales; así como la presencia de diversas circunstancias, que aunque no de la misma intensidad, permiten tener una noción sobre las condiciones personales del agente, como son sus carencias sociales y económicas (*persona relativamente joven, de cincuenta y cinco años de edad en la actualidad, soltero, con cuatro hijos, con apenas primaria incompleta, y de ocupación agricultor*); y finalmente, su posición procesal determinante para concluir anticipadamente el juzgamiento tras aceptar y reconocer los cargos. Desde luego, la reducción de la pena, aun siendo prudencial, importa observar criterios básicos de proporcionalidad. En este caso, el nivel del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, determinan que la reducción efectuada, resulta siendo razonable, y responde a la necesidad de un efecto preventivo general a razón de la gravedad objetiva de los cargos y la expectativa social de una sanción adecuada.
Por lo demás, y aun cuando la reducción por bonificación procesal estuviera proscrita para este delito desde el artículo 372°.2 del Código Procesal Penal, existe un pronunciamiento cumplido de la Máxima Corte en la Casación N° 490-2019/Arequipa del once de abril de dos mil veintidós, donde se sienta la base para su inaplicación, al sostener que tal prohibición constituye una infracción al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 2°.2 de la Carta Política; por lo que, es del caso aplicarla al caso de autos.

QUINTO. Por otro lado, a efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92° a 101° del Código Penal, los que deben ser concordados con los artículos 45° y 46° del citado código sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, e individualizando su cuantía en forma prudencial y proporcional con el daño ocasionado.
Aun así, como sostiene el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, la vigencia de los principios dispositivo y de congruencia, determina que, en supuestos de Conclusión Anticipada, si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Colegiado está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud.
Ante la ausencia de una parte civil constituida, el Ministerio Público solicitó que se fije a favor de la víctima la suma de quince mil soles (S/. 15,000.00). Este monto, al tiempo que guarda proporción con las consecuencias producidas por el delito, no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, y como tal, es del caso mantenerlo en toda su extensión.

LAS COSTAS Y OTROS EFECTOS

SEXTO. Que conforme a los apartados 1), 2) y 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio sobre el pago de costas, las cuales estarán a cargo del vencido, pudiendo eximirse total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso.
En este caso, teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, y de conformidad además con lo dispuesto por el apartado 1) del artículo 500° del citado código, corresponde imponerle el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. Luego, asumiendo que la sentencia es de carácter conformada, y que contra el acusado persiste la medida coercitiva de prisión preventiva, es que la condena a pena privativa de libertad efectiva, debe cumplirse de manera inmediata, disponiendo que se gire la papeleta de internamiento a la autoridad competente.

OCTAVO. Como quiera que la pretensión civil ha sido postulada por el Representante del Ministerio Público, la notificación a la parte agraviada con un ejemplar del fallo se dispone para efectos de conocimiento, y a razón de los límites impuestos por el artículo 95°.1 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por tales fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLAN

I. **CONDENANDO** al acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

II. En tal virtud, le **IMPUSIERON** DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computándose desde el veinticuatro de junio de dos mil veintidós (*al haberse producido su detención, por mantener en este proceso la medida coercitiva de prisión preventiva*), vencerá el veintitrés de junio de dos mil cuarenta; fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva o condena emanada de autoridad judicial competente; pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe la autoridad correspondiente.

III. **FIJARON** por concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de QUINCE MIL SOLES, a favor de los herederos legales de la parte agraviada.

IV. **DISPUSIERON** se GIRE la correspondiente PAPELETA DE INTERNAMIENTO dirigida a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, para los fines de ley.

V. **IMPUSIERON** el pago de COSTAS las que serán liquidadas en sede de ejecución.

VI. **ORDENARON** que firme sea la presente sentencia, se INSCRIBA en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE los boletines de Ley para dicho fin, y REMITIÉNDOSE un ejemplar al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, para los efectos legales que correspondan.

VII. **HÁGASE SABER** a las partes procesales conforme a ley.

Sres.
Chamorro Portal (Pdta.)
Valle Roque.
Huere Jara (D.D.)

367 trescientos sesenta y siete 380

6:20 pm 25/06/21 Hand SP con siete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Nº 05-2020-5FCPP-HCO

Carpeta fiscal : *2006014503-2020-97-0*
Investigado : *Fayffer Atilio Luciano Romero*
Agraviada : *S.C.S. (37)*
Delito : *Feminicidio*

Huánuco, veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

El Oficio N° 86-2020-3FPPC-HCO.MP, remitido por la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía, en la cual remiten los actuados de la investigación seguida contra ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO****, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de quien vida fue* ***SONIA CELESTINO SILVESTRE****, y;*

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1.- PARTE IMPUTADA

NOMBRES Y APELLIDOS	***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO***
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	*22663192*
SEXO	*MASCULINO*
LUGAR DE NACIMIENTO	*HUACAR-AMBO-HUÁNUCO*
FECHA DE NACIMIENTO	*06/10/67*
GRADO DE INSTRUCCIÓN	*PRIMARIA INCOMPLETA*
ESTADO CIVIL	*SOLTERO*
NOMBRE DE LOS PADRES	*VICITACION Y TOMASA*
DOMICILIO REAL (según declaración)	*JR. AYACUCHO Nº 315*
DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC)	*JR. SAN MARTIN N.º 889 - HUANUCO*
DEFENSOR PÚBLICO	*DRA. MARISOL TACCA.*
DOMICILIO PROCESAL	*JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO*
CORREO ELECTRONICO	*marizoltq@gmail.com*
NUMERO DE CELULAR	*989143488*

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA

La persona quien en vida fue ***SONIA CELESTINO SILVESTRE*** *(37), quien se encuentra representada por su hermana* ***HILET CELESTINO SILVESTRE****, identificada con DNI N°*

22498500, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA MUJER", abogada Magaly Paola Quinte Lázaro, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

III.- FUNDAMENTOS DE LA FORMALIZACIÓN

3.1.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

3.1.- *Con fecha 14 de enero del 2020 el imputado* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** *denuncia en sede policial la desaparición de su conviviente* ***SONIA CELESTINO SILVESTRE*** *indicando que se había salido sola el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, con dirección a Paucarbamba – Amarilis para realizar cobranzas a las personas de* ***MARILU*** *y* ***JANET****, de quienes desconocía sus datos, siendo que desde ese momento no tiene noticias de ella.*

3.2.- *En acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, se iba a comenzar la búsqueda el día 16 de enero a las 05:00 a.m; sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija* ***BRIGITH LUCIANO CELESTINO*** *de tres años de edad, dejándo a sus dos otros menores* ***ANYELY LUCIANO CELESTINO*** *de 09 años y* ***YORI LUCIANO CELESTINO*** *de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.*

3.3.- *Sin embargo, ese mismo 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo apróximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era* ***SONIA CELESTINO SILVESTRE*** *y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento.*

3.4.- *Dentro de los actos de investigación realizados por este Despacho Fiscal, se ha realizado la visualización de las imágenes de la cámara de seguridad de una avicola ubicada al frente del inmueble donde vivía la occisa, en donde se verificó que desde las 02:00 de la mañana hasta las 06:00 de la mañana del día 13 de enero del 2020 (día de la presunta desaparición) la occisa no salió de su domicilio, sin embargo, si se apreciar que el imputado había llevado su vehículo trimóvil strong, hasta la puerta del inmueble donde vivía ha sado y cargado dos bultos grandes uno de ellos color blanco y subido al vehículo, ello a las 02:38 horas; vehículo que fue dejado posteriormente en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, lugar donde servía como cochera; donde posteriormente se sometió a pericia, hallándose cabellos.*

3.5.- También se tiene que el imputado ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** *indicó no tener problemas mayores con su pareja cuando interpuso su denuncia por desaparición, sin embargo; del acta de visualización de la memoria del teléfono celular de la occisa y la transcripción de conversaciones grabadas, se tiene que la occisa mantenía una relación sentimental con otra persona, el mismo que se puede apreciar según el Acta de Deslacrado de CD, Transcripción de Audio y Lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, donde se le asigna a la voz de la víctima como "Sonia", donde se visualiza "call app: por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah", "Sonia: no le hagas caso, ese imbécil", "call app: Si ps por eso yo te digo una cosa vamos salir a Ambo, vamos a ir la otra semana"... "Sonia: No te preocupes el habla por la huevas, no vayas tener miedo, sano es, estará piconcito jaja",* ***"call app: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuídate", "call app: pero pórtate bien ha, yo te quiero ah"*** *conversación de fecha 08 de enero del 2020, a horas 07:19, circunstancia que era conocida por su conviviente, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta nueva pareja sentimental de la occisa; y conforme a las declaraciones de los testigos Hilet Celestino Silvestre, Zacarías Silvestre de Celestino, Dora Ines Soriano Rodriguez, Juan Angel Salazar Cueva, Anatila Jacinto Solorzano y Pilar Celestino Silvestre, refirieren que la pareja tenía problemas de celos y que la occisa había realizado comentarios de que quería hacer su vida sóla.*

3.6.- Bajo este contexto, este Despacho Fiscal, considera que hay suficientes indicios para establecer que hay bajo los cánones de la prueba indiciaria la alta probabilidad que el imputado ha causado la muerte de la agraviada, para tal efecto, es importante llevar a cabo la pericia antropométrica del imputado con el registro fílmico, asimismo, determinar si hay correspondencia entre los cabellos encontrados en el vehículo con la occisa, así como determinar a qué persona le pertenece el número 962961283, del cual habrían precisado las presuntas amenazas por parte del imputado, entre otras.

III.2.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

La conducta que se le atribuye al imputado ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** *es a título de presunto* ***AUTOR*** *del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 108 - B del Código Penal vigente, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; debiendo precisar que en el transcurso de la investigación se va a señalar el párrafo e incisos correspondientes, debido a que podrían presentarse la concurrencia de dos o más agravantes. La citada norma sancionan las siguientes conductas:*

Artículo 108-B.- Feminicidio

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de viente años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1.- Violencia familiar.

2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confieñra autoridad al agente.

4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1.- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8.- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.
En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

III.3.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA

*Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:*
1.- La presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.
2.- Conforme al registro fílmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el imputado colocó en el trimóvil dos bultos grandes retirando con dirección desconocida.
3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; cuando ya estaba fallecida.
*4.- El imputado pasó a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, desde la madrugada del día 16 de enero del 2020, al tomarse el acuerdo de los familiares de la occisa que iban a buscarla por toda la orilla del Río Huallaga, y recién tras el lapso de un año y ocho meses con la aprensión por el personal policial, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO**.*

Indicios que ocurrieron dando pie a un resultado criminoso, donde se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, donde estas acciones, estuvieron animados por una intención criminosa (subjetividad criminosa interior).

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. ***La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01),** relevante por cuanto el ahora investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.*
2. ***Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (02/03)** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que su cuñada Ilet Celestino Silvestre le había informado*

que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco, asimismo precisó que anteriormente una persona conocida como Buty la amenazó.

3. ***Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (05/06),*** *de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que el último día en que vió a su hermana Sonia Celestino Silvestre, fue el día 13 de enero del 2020, mientras pasaba con sus compras por el mercado; señalando también que presenció discusiones verbales entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, más no físicas.*
4. ***Declaración de Zacarías Silvestre de Celestino, a fojas (07/08),*** *de fecha 15 de enero del 2020, en la cual menciona que se enteró de la desaparición de su hija Sonia Celestino Silvestre por medio de su hija mayor, precisando también que la última vez que la vió fue el día 31 de diciembre del 2019 en horas de la tarde, indicando también que presenció discusiones entre su hija Sonia Celestino Silvestre y su yerno Fayffer Atilio Luciano Romero.*
5. ***Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (09/11),*** *de fecha 14 de enero del 2020, en la cual precisa que su pareja, la persona de Sonia Celestino Silvestre salió de su domicilio a las 04:00 de la mañana, con rumbo a Paucarbamba, con la finalidad de realizar cobranzas a las personas conocidas como "Marisol" y "Janet"; asimismo indica que fueron amenazados por una persona que vive en el Jr. Independencia, por un tema de una hipoteca, quien les dijo que no arregla nada en la justicia, si no a sangre fría.*
6. ***Nota de Alerta, a fojas (12), de fecha 14 de enero del 2020,*** *donde se da a conocer la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, denunciado por Fayffer Atilio Luciano Romero.*
7. ***Informe de Investigación en la Escena del Crimen N.º 20-2020, a fojas (13/17),*** *de fecha 16 de enero de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.*
8. ***Acta de inspección técnico policial, a fojas (18),*** *de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.*
9. ***Acta de búsqueda de persona, a fojas (19),*** *de fecha 14 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.º 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.*
10. ***Acta de Constatación Policial, a fojas (26),*** *de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.*
11. ***Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29),*** *de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaría de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.*
12. ***Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31),*** *de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia*

372
trescientos setenta y dos

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.

13. ***Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32),*** *la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.*
14. ***Acta de Levantamiento de Cadáver, a fojas (34/38),*** *realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decubito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.*
15. ***Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39),*** *en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.*
16. ***Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40),*** *de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.*
17. ***Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42),*** *de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.° 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenia un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.*
18. ***Acta para prueba de ADN, a fojas (43),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.° 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.*
19. ***Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.° 000015-2020, a fojas (44/47),*** *con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte* ***hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefalico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.***
20. ***Acta de denuncia, a fojas (51/52),*** *de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anatila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.*
21. ***Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69),*** *de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.*
22. ***Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, a fojas (71/74),*** *de fecha 18 de enero del*

trescientos setenta y tres

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.

23. ***Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79),*** *de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.*

24. ***Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84),*** *de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar, sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.*

25. ***Declaración de Anatila Jacinto Solorzano, a fojas (85/89),*** *de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anatila le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Panao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.*

26. ***Declaración de Pilar Celestino Silvestre, a fojas (90/94),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana,*

quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor, hija de la víctima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la víctima siempre discutía con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la víctima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podía explicarse como se había metido con una persona vieja.

27. ***Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99),*** *de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la víctima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la víctima y el motor del vehículo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la víctima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehículo y se fue.*
28. ***Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.*
29. ***Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105),*** *de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la víctima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.*
30. ***Acta de inmovilización de vehículo, a fojas (106/107),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehículo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.*
31. ***Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108),*** *de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.° DVD-R-S0004-0917.*
32. ***Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117),*** *en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del día 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del día 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del día 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del día 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con*

OTU
trescientos
setenta y
cinco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.

33. ***Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122),*** *de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.*
34. ***Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130),*** *de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenía un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en dos oportunidades dos bultos, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la victima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la víctima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.*
35. ***Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3801272,*** *a nombre de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.*
36. ***Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional,*** *donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martín.*
37. ***Acta de Incautación y Lacrado,*** *de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.*
38. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000028,*** *de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier (color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.*
39. ***Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) Nº 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI-HCO,*** *donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trimóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.*
40. ***Oficio Nº 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI,*** *documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.*
41. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000014,*** *donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre Nº 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las características micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.*
42. ***Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de ADN, inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias,*** *el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia)*

cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial Nº 2020001000028.

43. ***Informe Policial Nº 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI,*** *de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusions que hasta el día 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono incriminado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.*
44. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000013,*** *de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusions que en las muestras analizadas del cadaver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia Nº 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de cédulas epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.*
45. ***Acta de Visualización,*** *de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.*
46. ***Informe Pericial Nº 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI,*** *de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusion que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quiioluminiscencia de color azul compatible con el Reactive Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.*
47. ***Informe Investigación en la Escena del Crimen Nº 077-20,*** *de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso Nº 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias fisicas para su análisis y/o studio en el Laboratorio Central de Criminalistica se aplicó el rectivo de Orientación Senguínea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negative, para visualizer luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.*
48. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000615,*** *de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadaver de Sonia Celesttino Silvestre, Protocolo de Necropsi Nº 015-2020, se determine: en las muestras de hígado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.*
49. ***Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario,*** *de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso Nº 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negative, y se logró evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.*

V.- PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA

Conforme lo establece el artículo 336.1° del Código Procesal Penal: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".

VI.- EL OBJETO Y PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

VI.1.- *Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 321.1° del Código Procesal Penal: "La investigación persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (...)".*

377
trescientos
setenta y
siete

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

VI.2.- El artículo 342 del Código Procesal Penal en el inciso 2°, establece que tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de OCHO MESES. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación preparatoria, y en el inciso 3° señala que " Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; involucra una cantidad importante de imputados y agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación (...)

Por estas consideraciones el Fiscal Provincial de este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

VII.- DISPONE:

PRIMERO.- FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, *por el plazo de* ***120 días,*** *en contra de* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,*** *como* ***autor*** *del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de* ***FEMINICIDIO,*** *ilícito penal, tipificado en el artículo 108-B del código penal, en agravio de quien en vida fue* ***S.C.S. (37);*** *a fin de que se realicen los siguientes actos de investigación:*

1.- SE REALICE EL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE DEL DOMICILIO UBICADO EN EL JR. PROGRESO N° 256 – HUANUCO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PRUEBA DE LUMINOL, *para tal efecto remitase el requerimiento correspondiente, asimismo remitase los oficios correspondientes a la Unidad de OFICRI – HUANUCO, debiendo precisar que se requiere dicho acto lo más pronto posible tratándose de un caso de Feminicidio y de acuerdo a la Directiva de la Estrategia 360°.*

2.- SE REALICE LA PERICIA ANTROPOMETRICA AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.

3.- SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.

4.- SE RECABE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, *para* ***el día 14 de julio del 2021, a horas 16:00,*** *declaración que se llevará mediante aplicativo de whatsapp, en el cual el investigado deberá estar acompañado de su abogado defensor, caso contrario se le asignará un abogado de oficio, para lo cual se deberá comunicar al número 973417895.*

5.- Se ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Dora Ines Soriano Rodriguez, para el día 15 de julio del 2021, a horas 15:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

6.- Se ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Juan Angel Salazar Cueva, para el día 15 de julio del 2021, a horas 16:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía*

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

*7.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre, para el día 15 de julio del 2021, a horas 17:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*8.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre, para el día 16 de julio del 2021, a horas 10:00,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*9.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez, para el día 16 de julio del 2021, a horas 11:00,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*10.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raúl Alvarado Silvestre, para el día 16 de julio del 2021, a horas 12:00,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*11.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave, para el día 16 de julio del 2021, a horas 15:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*12.- Se **REALICE** la extracción de sangre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fin de que se pueda realizar la Homologación de ADN de la occisa Sonia Celestino Silvestre; para tal efecto oficiese a la oficina de Medicina Legal de Lima, a fin de que autoricen personal para dicha diligencia.*

*13.- Se **REALICE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB**, presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO, **para el día 19 de julio del 2021 a horas 10:00 am,** bajo a percibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes; para tal efecto **OFICIAR** a la oficina de Audio y Video a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.*

*14.- Se **REQUIERA** el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.*

*15.- **SE REALICE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS,** en el lugar materia de la*

379
trescientos
setenta y
nueve

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

presente formalización.

16.- Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, *la formalización de la investigación preparatoria de Huánuco.*

TERCERO.- *Indicar los datos de la Fiscal Adjunta encargada del presente caso, Amelia Herminia García Jaimes, con casilla electrónica número 75014, con número de celular 973417895 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com*

"02006014504202000000840000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006014504-2020-84-0** **DEPENDENCIA** : **4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 23/01/2020 16:47

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 108

INFORME POLICIAL : 62-2020-SCG-PNP/VMR HCO

NUMERO DE OFICIO : 631-2020-SCG-PNP-D-MACREPOL

OBSERVACIONES :

23-01-20
17:05

DELITO(S) : CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD

IMPUTADO (S) : LOARTE ALVARADO JOHN PERCY

AGRAVIADO (S) : POMA PONCIANO ZONIA LILA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
LOARTE ALVARADO, JOHN PERCY				**DNI**		**47006307**
2006010102-2011-4-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	IMPUTADO			
2005010201-2017-482-0	20/01/16	LOARTE ALVARADO, CELESTINO	DEMANDANTE	DNI	22736932	
2006010101-1999-202-0	13/04/99	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	AGRAVIADO	L.E.	22513539	
2006010101-1999-202-0	13/04/99	LOARTE ALVARADO, LORENZOALEX	AGRAVIADO			
2006010101-2001-771-0	14/09/01	LOARTE ALVARADO, MARITZA	AGRAVIADO			
2006010101-2004-171-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, CELESTINO	AGRAVIADO			
2006010101-2011-69-0	08/02/11	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	S.D.		
2006010102-1999-490-0	19/08/99	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	IMPUTADO			
2006010102-2000-796-0	20/08/00	LOARTE ALVARADO, MARY LUZ	AGRAVIADO			
2006010103-2011-326-0	24/05/11	LOARTE ALVARADO, ROMEL	IMPUTADO			
2006010103-2011-628-0	12/12/10	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO			
2006010104-2012-198-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	IMPUTADO			
2006010604-2002-273-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, MARITZA	DENUNCIANTE			
2006010604-2006-815-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, MARITZA	DENUNCIANTE			
2006010604-2014-1602-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	DENUNCIADO	S.D.		
2006010604-2017-135-0	20/01/16	LOARTE ALVARADO, CELESTINO	DEMANDANTE	DNI	22736932	
2006010606-2013-710-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, LORENZO ALEX	DENUNCIADO	DNI	22513539	
2006010701-2001-676-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, MARITZA	DENUNCIANTE			
2006014501-2016-47-0	02/02/16	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	DNI	22513540	
2006014501-2017-228-0	15/02/17	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	DNI	22513540	
2006014501-2019-615-0	03/06/19	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	DENUNCIADO	DNI	22513540	
2006014502-2014-959-0	16/09/14	LOARTE ALVARADO, WILMER CARLOS	AGRAVIADO	DNI	22548957	
2006014502-2016-490-0	06/05/16	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	S.D.		
2006014502-2016-1091-0	09/09/16	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	DNI	22513540	
2006014502-2018-605-0	17/04/18	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO			CASO ACUMULADO
2006014502-2019-483-0	00/00/00	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	TESTIGO			
2006014502-2019-1525-0	26/11/00	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	INVESTIGADO			
2006014503-2016-620-0	13/05/16	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	DENUNCIADO	DNI	22513540	
2006014503-2017-1484-0	28/09/17	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO			
2006014503-2019-540-0	26/03/19	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	INVESTIGADO			
2006014503-2019-1202-0	02/08/19	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	INVESTIGADO			
2006014504-2013-1325-0	20/06/13	LOARTE ALVARADO, TEOFILO	IMPUTADO	S.D.		

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V-MRP-H/REGPOL-HCO/
DIVINCRI HCO-DEPINCRI HCO
SECINCRI

INFORME N°062 -2020-SCG PNP/VMR HCO/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI HCO-SECINCRI-EEI

ASUNTO : Solicita MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHO – DETENCIÓN PRELIMINAR POR 72 HORAS, de **John Percy LOARTE ALVARADO (30)**, identificada con **DNI Nro. 47006307,** quien se encontraría inmerso en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, cometido en agravio quien en vida fue Zonia Lila POMA PONCIANO (22); hecho ocurrido el 20ENE2020 a horas 00:55 aprox., en el interior de la habitación Nro. 502 del hotel " EL VIAJERO" sito en el Jr. Huallayco Nro. 789 – Huánuco; de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

REF. : (a) Acta de intervención del 20ENE2020.
(b) DL. N°1298 del 30DIC2016.

AUTORIDAD : 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. INFORMACIÓN

--- Se tiene el acta de intervención policial de fecha 20ENE2020, formulado por personal policial de la comisaría del distrito de Huánuco, quienes toman conocimiento del ilícito penal inicialmente y comunican la noticia criminal a este Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) PNP Huánuco, cuyo tenor literal es como sigue:

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas aprox., el día 20ENE202, el suscrito en compañía del ST1 PNP Ronaldo SANI SOLIS, a bordo de la unidad móvil PL-21392, encontrándonos de servicio de patrullaje motorizado, fuimos comunicados mediante una llamada telefónica de la central 105 refiriendo que en el hotel "EL VIAJERO" ubicado en el Jr. Huallayco Nro. 789 se encontraria una persona de sexo femenino sin signos vitales en la habitación Nro. 502 de dicho hotel. Por lo o que nos constituimos a dicho lugar, ya presentes en el lugar nos entrevistamos con la administradora Alessandra Julissa VÁSQUEZ VICUÑA (22), con DNI Nro. 72761915, natural de Huánuco, soltera, administradora, superior, con domicilio en el pasaje Unión Mz. "L" Lt. "23" Cayhuayna, ingresando con la autorización de la misma, refiriendo que su personal de limpieza la señora Paola ACOSYTA MARTEL (40), con DNI Nro. 22496132, natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, auxiliar de servicios, con domicilio en el AA.HH. Jorge Chávez Mz. "A" Lt. "D-1", quien al realizar sus actividades de labor diría al promediar las 10:00 horas aprox. toco la puerta de la habitación Nro. 502 por tres veces en vista que nadie respondía ingresó a la habitación con el duplicado de la llave que le otorgaron para que realice su trabajo de limpieza en todas las habitaciones, por lo que encontró a una persona de sexo femenino recostada en la cama por lo que se retiró, volviendo a tocar la puerta por tres veces al promediar las 12:00 horas aprox., volviendo a ingresar pudiendo ver a la misma persona recostada en la misma posición acercándose a la persona recostada y dándose cuenta que su mano derecha se encontraba de color morado se asustó y se retiró inmediatamente del lugar para luego comunicar el hecho, personal policial ingresó a la habitación Nro. 502 verificando que una persona de sexo femenino se encontraba recostada sin signos vitales, comunicando inmediatamente a la central 105, DEPINCRI, OFICR, quienes se hicieron presentes en compañía de personal del ministerio público fiscal adjunto de la 4ta. FPPC.HCO. José MEZA CORRALES, personal médico legista, personal OFICRI, realizando la inspección criminalística, asimismo, el

personal de medicina legal y representante del ministerio público realizan el levantamiento de cadáver, indicando el médico legista el presunto diagnóstico de la occisa, asfixia mecánica, tiempo aprox., de muerte con lo que se concluye la presente diligencia a las 18:00 horas, firmando la presente en señal de conformidad. Fdo. S3 PNP Luis Jesús INGA BLAS, Fdo. Alessandra Julissa VÁSQUEZ VICUÑA y Fdo. Paola ACOSTA MARTEL.

II. INVESTIGACIONES

A. El 20ENE2020, a horas 15:00, personal policial perteneciente a la comisaría del distrito de Huánuco comunica el hallazgo de un cadáver NN en el interior de la habitación Nro. 502 del hotel "EL VIAJERO" sito en el Jr. San Martin Nro. 789 – Huánuco motivo por el cual personal policial de este DEPINCRI PNP HCO., peritos de la OFICRI PNP HCO. y el RMP José Carlos MEZA CORRALES Fiscal Adjunto de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, realizaron el levantamiento de cadáver siendo trasladado hasta la morgue central de Huánuco, donde se identificó a través del sistema biométrico como **Zonia Lila POMA PONCIANO (22), identificada con DNI Nro.** 75017187, siendo internado en la morgue para la necropsia de ley correspondiente.

B. Del acta de levantamiento de cadáver de Zonia Lila POMA PONCIANO (22), se desprende la siguiente información:

1. **Lugar del Hallazgo**

   Interior de la habitación Nro. 502, de hotel "EL VIAJERO" ubicado en el Jirón Huallayco Nro. 789 – distrito, provincia y departamento de Huánuco.

2. **Posición del Cadáver**

   "brazo derecho en semiaabducción de cadera semiflexionada, rodilla derecho flexionado 90 grados". (DECÚBITO DORSAL).

3. **Fenómenos cadavéricos**

   - Cuello flácido.
   - Extremidades semirrígidas.
   - Livideces dorsales poco modificables.

4. **Data de muerte**

   - 15 a 18 horas aprox.

5. **Diagnóstico Presuntivo de muerte**

   "Asfixia mecánica".

6. **Prendas de vestir**

   - Una (01) blusa de tela color mostaza.
   - Un (01) Barszier de tela color beige.
   - Un (01) pantalón jean color negro.
   - Una (01) trusa interior de tela color blanco.

7. **Lesiones Traumáticas**

- Cuello esclerosis lineal de 14x0.3 horizontal, ubicado a 1.5 cm debajo del ángulo mandibular derecho, equimosis rojiza 3x1.5 cm en tercio – escoriación apergaminada de 0.2 cm de ancho que inicia en tercio medio lateral derecho, el cuello se dirige horizontalmente hasta lateral izquierdo del cuello a 2cm debajo del ángulo mandibular izquierdo (trayecto de 17 cm – restos de sangrado en orificio de arete en ambas orejas.

8. **Indicios hallados en la escena (De interés para el servicio de biología forense)**

- Muestra 1, un recorte de 2x2 cm de sabana color blanco 2 plazas.
- Muestra 2, un recorte de 3x3 procedente de una blusa color mostaza.
- Muestra 3, un bello de aprox., 3.5. cm recogido del inodoro.
- Muestra 4, cinco restos de papel higiénicos usados recolectado de tacho de basura del baño.

C. De la lectura del **Informe Pericial de Necropsia Médico legal N° 021-2020 ZONIA LILA POMA PONCIANO (22)**, falleció a causa de: **"INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA.- ASFIXIA POR OBSTRUCCION MECANICA"; siendo el agente causante: "OBSTRUCCION EXTERNA DEL CUELLO"**.

D. Para la presente investigación resulta necesario conocer la información respecto a la víctima y el presunto implicado, del cual se tiene lo siguiente:

1. **LA VICTIMA:**

Zonia Lila POMA PONCIANO (22), identificada con DNI N°75017187, nacida el 24/JUL/1997 en el Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, hija de Don Darío Raúl y Doña Fermina, 2do de secundaria, con dirección según ficha reniec en Centro Poblado de Puca Puca-Chavinillo-Yarowilca-Huanuco.

2. **EL INVESTIGADO:**

John Percy LOARTE ALVARADO (30), identificado con DNI N°47006307, nacido el 05/JUN/1989, en el Distrito de La Union, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huanuco, hijo de Don Maximo y Doña Hermelinda, secundaria completa, con dirección según ficha reniec en la calle Mariano Condorcanqui Mz.O-Lt.50, Urb. Santo Domingo Etapa II-Distrito de Carabayllo-Lima.

E. Efectuada la diligencia de **Inspección Técnico Policial y Lacrado,** realizado en la escena del crimen, el 20ENE2020 a horas 15:10, donde

se obtuvieron indicios y/o evidencias se hallaron indicios de interés policial.

F. De las investigaciones realizadas a la fecha, se viene estableciendo que existen indicios razonables que incriminan a John Percy LOARTE ALVARADO (30) en la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en agravio de **Zonia Lila POMA PONCIANO (22),** ocurrido el 20ENE2019 en esta jurisdicción de Huánuco, por tener en consideración lo siguiente:

1. Por el **Acta de levantamiento del cadáver,** formulado a horas 15:55 del 20ENE2019, mediante el cual se establece preliminarmente el hallazgo del cadáver sobre una cama de la habitación Nº502 del Hotel "EL VIAJERO", ubicado en el Jr. Huallayco Nº789-Huanuco.

2. Por la **causa de la muerte** consignada en el **Informe Pericial de Necropsia Médico legal Nº 021-2020**, mediante el cual estables que **ZONIA LILA POMA PONCIANO (22)** falleció por: **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA.- ASFIXIA POR OBSTRUCCION MECANICA"; siendo el agente causante: "OBSTRUCCION EXTERNA DEL CUELLO"**, conforme así lo establecieron los médicos legistas del IML Huánuco.

3. Por el tipo de lesiones que existe consignados en el **Informe Pericial de Necropsia Médico legal Nº 021-2020, "cuello: móvil por luxación occipitoatloidea, este surco equimostico se encuentra a la altura de: 7,5 cm por debajo del mentón, a 9 cm por encima del manubrio esternal, a 4.5 cm por debajo del Angulo derecho de la mandibula, a 6.5 cm por encima del borde superior de la clavicula siguiendo la línea medio clavicular derecha, a 2.3 cm por debajo del angulo izquierdo de la mandibula, a 9.1 cm por encima del borde superior de la clavicula siguiendo la línea media clavicular izquierda multiples estigmas equimosticas rojoviolaceas en un área de 10x5 cm, siendo el mayor de 0, 9x0, 9cm y el menor de 0,2x0,2 cm en cara anterior del cuello a predomio inferior del surco equimotico.",** descritos con detalle en el citado informe pericial y que son característicos a las producidas por comprensión, lo que evidencia la dolosa intensión del agresor.

4. Porque las lesiones descritas en el punto anterior, son de naturaleza ANTE MORTEN, es decir que fueron producidas antes de la muerte, siendo únicamente una sola escena del hecho (interior de la habitación), por cuanto la victima ingreso a la habitación por voluntad propia y fue donde se produjo el execrable hecho.

5. Porque dichas lesiones fueron de necesidad mortal, debido a su ubicación (cuello), sus características (dislocación en el cuello-asfixia mecánica), acción mecánica utilizada por el agresor (hasta el punto de causarle muerte a la víctima), aunado a esto que no existe otra lesiones traumáticas en dicho cadáver.

6. Que conforme el acta de levantamiento de cadáver, formulada a las 15:55 del 20ENE2020, la muerte de la víctima se habría producido entre las ***23:00 del 19ENE2020 a 01:00 del 20ENE2020*** *(habiendo tenido entre 15 y 18 horas de fallecida según medico legista)* información que guarda congruencia con lo manifestado por la testigo Edtih Yulisa IPARRAGUIRRE PEREZ (22), que afirma haber escuchado desde su habitación Nº504 un sonido sospechoso proveniente de la habitación N5º504 a las 23:00 horas aprox., del 19ENE2020, conforme el acta de entrevista personal.

7. Porque se ha establecido que el investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30), ingreso al hotel "LAS AVENTURAS DE VIAJERO" el 17ENE2020 a horas 16:20 aproximadamente ocupando la habitación Nº502, habiendo ingresado al hotel junto a la víctima el pasado 19ENE2020 a las 19ENE2020, conforme lo vertido en la declaración de la recepcionista Janyna ORTIZ FRUCTUS (23).

8. Que se ha corroborado que el investigado John Percy LOARTE ALVARADO ingreso al hotel "LAS AVENTURAS DE UN VIAJERO", estando alojado en la habitación Nº502 los días 17, 18, 19 y 20 de Enero del 2020, retirado el del referido hotel 20ENE2020 en horas de la madrugada luego de perpetrar el hecho, conforme el acta de deslacrado y verificación de libro de registro del hotel en cuestión, donde se encuentra consignado su nombre y número de documento de identidad y demás información.

9. Porque el investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30), ha sido plenamente reconocido por la recepcionista Janyna Karen ORTIZ FRUCTUS (23), como la persona que ingreso al hotel "AVENTURAS DE UN VIAJERO" el 17ENE2020 a horas 16:20 ocupando la habitación Nº502, siendo además quien ingreso con la ahora fallecida Zonia Lila POMA PONCIANO (22) el 19ENE2020 a las 19:00 aprox., conforme el acta de reconocimiento de persona mediante ficha reniec.

10. Porque el investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30) conoció a la víctima Zonia Lila POMA PONCIANO (22), a quien le ofreció su amistad a través de la redes sociales Facebook, logrando conocerla personalmente en el mes de Noviembre del 2019 en esta ciudad de Huánuco, luego de haber coordinado un encuentro con el investigado, fecha en la cual le habría hurtado sus cosas personales de la víctima; hecho que denuncio ante la Comisaria PNP de Huánuco; conforme la declaración de la testigo Yeni POMA PONCIANO (16).

11. Que el investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30), ha sido plenamente identificado por la menor Yeni POMA PONCIANO (16), mediante reconocimiento de persona mediante ficha reniec, como la persona a quien acompaño a cenar en compañía de su hermana quien en vida fue Zonia Lila POMA PONCIANO (22) el pasado Diciembre del 2019, cuando la víctima le solicitaba que le devuelva

su celular y otras cosas personales que le hurto en Noviembre del 2019.

12. Porque de las investigaciones efectuadas a la fecha, se viene estableciendo que el crimen seria de carácter pasional, por cuanto la víctima era pareja sentimental del investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30), desconociéndose lo ocurrido al interior de la habitación, debiéndose tomar en cuenta que al momento de efectuarse la inspección en el lugar no se logró ubicar el teléfono celular de la víctima.

13. Es de tenerse en cuenta la conducta del investigado en cuanto a su actitud, al salir de la habitación y desaparecer, estando su ubicación desconocida a la fecha; evidenciando su alta peligrosidad que representa.

G. En consecuencia, al tenerse indicios razonables que incriminan a John Percy LOARTE ALVARADO (30), en la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en agravio de su pareja sentimental Zonia Lila POMA PONCIANO (22), ocurrido entre el 19ENE2020 Y 20ENE2020 en el interior de la habitación Nº502 del hotel "AVENTURAS DE UN VIAJERO", ubicado en el Jr. Huallayco Nº789-Huanuco; se solicita al Despacho Fiscal de la 4ta FPPC-Huánuco, gestione la obtención de la medida limitativa de derecho DETENCION PRELIMINAR del investigado en mencion hasta por 72 horas, a fin de llegar al esclarecimiento de los graves hechos que afectaron la vida de Zonia Lila POMA PONCIANO (22) la integridad emocional, psicológica de la familia y de la sociedad.

H. **RECOMENDACIONES:**

Se sugiere muy respetuosamente a la Fiscalía a cargo de las investigaciones continuar con las diligencias:

1. Visualización de las cámaras de video registrado por las cámaras del hotel "AVENTURAS DE UN VIAJERO", a fin de acopiar información relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

2. Se solicite en su oportunidad la pericia psicológica del investigado.

3. Se solicite información a la Comisaria PNP de Huánuco, respecto a la denuncia presentada por la victima Zonia Lila POMA PONCIANO (22), por haber sido víctima de hurto por parte del investigado John Percy LOARTE ALVARADO (30), por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto.

4. Se solicite el levantamiento del secreto de la comunicaciones del celular del investigado Nº918086817, a efectos de realizar la triangulación de llamadas con el numero celular de la víctima.

5. Y demás diligencias que su representada crea conveniente.

IV. ANEXOS

--- Se adjunta al presente, los siguientes documentos:

- Un (01) de intervención policial.
- Un (01) acta de inspección técnico policial.
- Un (01) acta de levantamiento de cadáver.
- Un (01) acta de recepción e incautación de registro de cuaderno.
- Tres (03) acta de entrevista personal.
- Un (01) acta de identificación biométrica.
- Dos (02) acta de reconocimiento de persona mediante ficha reniec.
- Un (01) acta de deslacrado, visualización de elementos recogidos.
- Una (01) declaración referencial de menor Yeni POMA PONCIANO (16).
- Una (01) declaración testimonial de Janyna Karen ORTIZ FRUCTUS (22).
- Un (01) acta de deslacrado de sobre, verificación de contenido de cuaderno y lacrado.
- Un (01) OFICIO Nº079.2020/DEPINCRI.
- Un (01) OFICIO Nº080.2020/DEPINCRI.
- Un (01) Informe pericial Nº2020021204000021/RECECIP DE CADAVER.
- Un (01) OFICIO Nº194-2020/4TA FPPC-HCO.
- Un (01) OFICIO Nº080.2020/DEPINCRI (85)
- Un (01) OFICIO Nº S/N.2020/DEPINCRI.
- Dos (02) escritos del SAU.
- Un (01) acta de búsqueda en red social facebokk
- Un (01) OFICIO Nº560-2020/DEPINCRI.
- Un (01) OFICIO Nº561.2020/DEPINCRI.
- Un (01) reporte de GEOLOCALIZACION.
- Cinco (05) fichas reniec.
- Dos (02) cadenas de custodia conteniendo indicios y/o evidencias. (No)

Huánuco, 22 de Enero del 2020.

ES CONFORME

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI HCO.-DEPINCRI-HCO.
SECINCRI

CIP OA 239270
Ricardo Ronald SANCHEZ POMA
MAYOR - PNP
JEFE SECINT

EL INSTRUCTOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI HCO.-DEPINCRI-HCO.
SECINCRI

81591203
CHARLY SLASNABAR YANCE
S. PNP

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

...En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas aprox, el día 20ENE2020, el suscrito en compañía del SI1 PNP SANI SOLIS, ROMULO, abordo de la CU. MEL. PL-21392, encontrandonos de servicio de patrullaje motorizado, fuimos comunicados mediante una llamada telefonica de la central 105 refiriendo que en el HOTEL EL VIAJERO, ubicado en el Jr. Huallayco #789 se encontraba una persona de sexo femenino sin signos vitales en la habitación #502 de dicho hotel. Por lo que nos constituimos a dicho lugar, ya presentes en el lugar nos entrevistamos con la administradora ALESSANDRA JULISSA VASQUEZ VICUÑA (22), con DNI Nº 72761915, natural de Huánuco, soltera, administradora, superior completa, domiciliado en el Pasaje Unión MZ. I LTE 23 - Cayhuayna, ingresando con la autorización de la misma, refiriendo que su personal de limpieza la señora PAOLA ACOSTA MARTEL (40) con DNI Nº 22496132, natural de Huánuco, soltera, Secundaria Completa, Auxiliar de servicios, domiciliado en el AA.HH. Jorge Chavez MZ A LTE D-7 - Las Moras, que al realizar sus actividades de labor diaria al promedio las 10:00 horas aprox tocó la puerta de la habitación #502 por tres veces en vista que nadie respondía ingresa a la habitación con el duplicado de la llave que le otorgan para que realice su trabajo de limpieza en todas las habitaciones, por lo que encontró a una persona de sexo femenino recostada en la cama por lo que se retira, volviendo a tocar la puerta por tres veces al promedio las 12:00 horas aprox, volviendo a ingresar pudiendo ver a la misma persona recostada en la misma posición acercandose a la persona recostada y dandose cuenta que en realidad dicha se encontraba de color morado, asustandose y retirandose inmediatamente del lugar para luego comunicar el hecho, personal policial ingresa a la habitación #502 verificando que una persona de sexo femenino se encontraba recostada sin signos vitales, comunicando inmediatamente a la central 105, CERINCRE, OFICRI, quienes se hacen presentes en compañía del personal del Ministerio Público Fiscal adjunto de la 4ta Fiscalía Jose Hugo Cornejo, personal de Médico Legista, personal OFICRI realiza la inspección Criminalística, asimismo el personal de Médico legista y representante del Ministerio Público realizan el levantamiento del Cadaver, indicando el Médico legista el presunto diagnostico de la causa, asfixia mecánica, tiempo aproximado de muerte 18 a 24 horas aproximadamente, disponiendo RIP, el internamiento del Cadaver a la morgue central de Huánuco para la necropsia de ley a fin de determinar la causa exacta de muerte, con lo que se concluye la presente diligencia a las 18:05 horas, firmando los presentes en señal de conformidad.

Acosta Martel Paola 22496132

Alessandra Julissa Vásquez Vicuña 72761915

SI1 PNP CIP: 35915556

ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL Y LACRADO

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:10 horas del 20 ENE 2020, presentes el instructor SS PNP Charly SOASNABAR YANCE, personal policial del área de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Hco, personal policial de la OFICRI PNP Hco., Alexandra Julissa VASQUEZ VICUÑA (23), natural de Huánuco, soltera, superior, administradora del "HOTEL "EL VIAJERO", identificada con DNI N° 72763915, domiciliada en Jr. Unión Lt. 23 - Cayhuayna Alta - Pillco Marca - Huánuco, Ref. (a dos cuadras de la distribuidora "DISTRICUSCO"), con teléfono celular N° 937230141 - propietaria, con quienes se realiza la presente diligencia conforme al detalle siguiente: - - - - - - - - -

PRIMERO: La presente diligencia se realiza con conocimiento y disposición del FTP, José MEZA CORRALES, fiscal adjunto de la 4TA FPPC-Hco., al haber hallado un cadáver de sexo femenino, Paola ACOSTA MONTEL, (personal de limpieza), en la habitación N° 502 del hotel "EL VIAJERO".

SEGUNDO: Presentes en (quinto piso) la habitación N° 502 - quinto piso del hotel "EL viajero" sito en el Jr. Huallayco N° 789 - Huánuco, con autorización de la administradora se procede a realizar la presente diligencia, estando en el quinto piso se aprecia la puerta de la habitación N° 502 desde las gradas que accede a este piso, el cual se encuentra a unos 6 mt. aprox., de distancia de estas gradas, donde

...///

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

///... se adelante frente a las gradarias y al costado del ascensor una caresa de seguridad, al ingresar a la habitación se aprecia un ambiente de 3 x 3 mt aprox., donde se halla una cama de madera de dos plazas con sus respectivas ropas de cama y colchon, estando sobre la cama el cadaver de sexo femenino en posición (de cubito) decúbito dorsal cubierta con sabana blanca y colcha de color rosado con figuras de flor, al costado de la cama al lado izquierdo de la habitación se encuentra un velador de madera, sobre ello se observa un control de televisor, un jabon pequeño y una mochila de cuero color celeste pequeño de dama, asimismo, al lado izquierdo de la puerta se halla los servicios higiénicos donde se encontró un tacho de metal en donde se encontro con restos de papel higiénico de color blanco, un vaso de plastico transparente con restos de gelatina, un lavadero de manos donde existe un jabon pequeño de color blanco, asu costado el inodoro sobre el otro jabon pequeño, al costado de este la ducha el cuenta con mampara como puerta y pared encontrando en el suelo un empaque de shampu "HEAD y SHOULDERS".

TERCERO: A horas 15:55 aprox con la llegada del Fiscal adjunto JOSE MEZA CORRALES de la UTD. FPPC-HCO y el medico legista Ramiro DIAZ SIMEÓN, se procede a realizar el registro corporal y levantamiento de cadaver, formulandose (el respectivo) la respectiva acta, donde se

///...

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

///ano deja constancia la vestimenta y lesiones que presenta la víctima; se deja constancia que durante esta diligencia se encontro debajo de la almohada la cabeza de un cargador para celular de color blanco.

CUARTO: En este acto se deja constancia que la prenda intima que vestia el cadáver fue recogido por personal OFICINE, asi como una prenda intima que se halló en la mochila antes descrita, así como el cargador que se halló bajo la almohada y a efectos de ser analizado.

QUINTO: En este acto se procede a recautar la mochila de cuero de color azul, pequeño con detalles de metal en la parte anterior, teniendo dos compartimientos siendo el más grande el primero donde contiene un rollo de papel higienico blanco, un frasco de jabon liquido marca "BABY", una bolsa plastica transparente con un par de medias blancas, una gorra de color rosado decorado con botones plateado en forma de diamante con inscripción "SEXY", un polo de tela color rosado, una casaca de tela con capucha de color rosado y azul, un peine color verde, un frasco de plastico color rojo con inscripciones "COMMANDO FORCE - XPLASH - colonia para niños, tres aretes de color negro, en el segundo compartimiento el más pequeño, se encontró un boleto expedido por "INKATOURS"; un frasco de perfume sin nombre, un caja pequeña de farmaco "SAFEX - I - LEVONORGESTREL" una caja de fosforo, una pasta dental "COLGATE", un labial color morado, un cepillo dental color rojo, un chip nuevo de la empresa "CLARO" - nº 8951301639-40372100, un labial color rosado, una caja pequeño de color negro ..///

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

///...

con maquillaje, una memoria marca "KINGSTON" de "8 GB" serie "SD C4/8GB-33597-005-A002F", una pinza de metal, dos aretes y dos cadenas con dije de forma "LOVE" y "CORAZÓN" asimismo, se incautó un par de zapatillas de color blanco marca "FILA", procediendo a su lacrado con su respectivo rotulo y cadena de custodia procediendo a realizar la (presente) correspondiente acta.

SEXTO: DEL mismo modo se deja constancia que en la presente diligencia participó el biólogo Jorge CECLÓN CARDENAS, CBP 5950, quien recogió muestras biológicas de la escena del crimen, las cuales fueron detalladas en el acta de levantamiento de cadáver.

--- Siendo las 18:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. ---.

KINGSTON

PORTO JC

ADMINISTRADOR DEL HOTEL

ALESSANDRA JULISSA VASQUEZ VICUÑA
72761915

PERICIAL PNP

MÉDICO LEGISTA

RAMIRO DÍAZ SIMEON
CMP: 55533

PORTO JC

BIÓLOGO

PNP

CBP5910

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

TOMAS FOTOGRÁFICAS

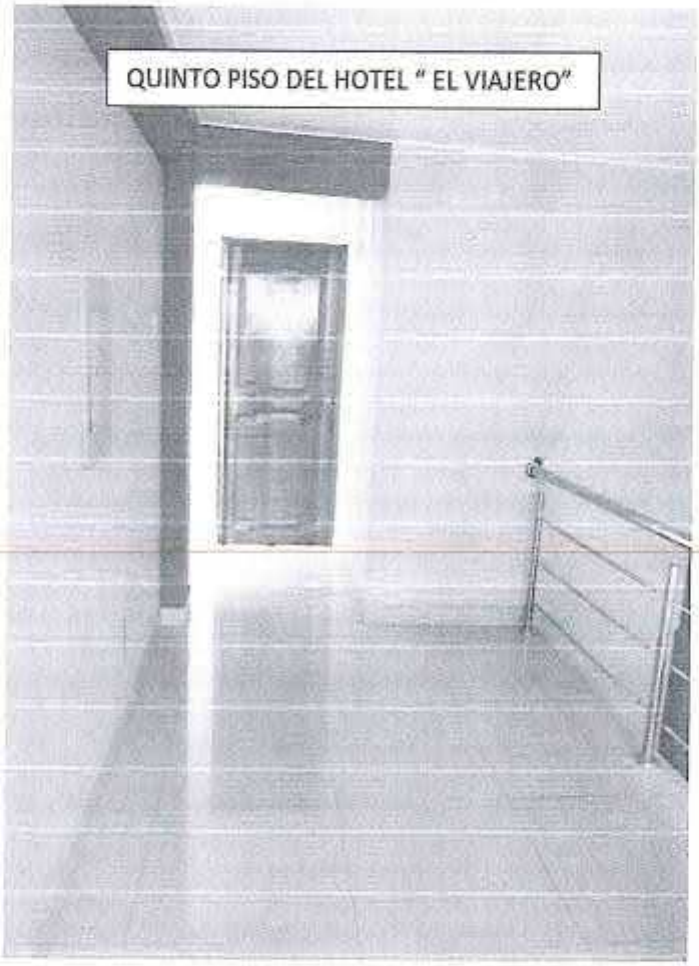

31/01/2013
CHARLY SUASNABAR Y.
S. I. PNP

CÁMARA DE VIDEO DEL QUINTO
PISO DEL HOTEL " EL VIAJERO"

ESCENA DEL CRIMEN – INTERIOR DE LA HABITACIÓN 502 DEL HOTEL "EL VIAJERO"

VELADOR DONDE SE ENCONTRÓ
LA MOCHILA DE LA VICTIMA

SERVICIOS HIGIÉNICOS

SERVICIOS HIGIÉNICOS

PRIMER COMPARTIMIENTO
SEGUNDO COMPARTIMIENTO

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
A - 5

I.-DATOS GENERALES.-

Fiscalia a cargo de la diligencia: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA -

Nombre y apellidos del Fiscal interviniente: JOSÉ CARLOS REZA CORRALES

En HUANUCO siendo las 15:55 horas del día ENERO del mes ENERO del año DOS MIL VEINTE, el Sr. Fiscal o (Adj.) de la Fiscalia de Turno de 4TA FPPCHUCO Dr. (a) JOSE CARLOS REZA CORRALES conjuntamente con el Médico Legista Dr. (a) DIAZ SIMEON, KARLIO y los efectivos policiales intervinientes e identificados como(nombre y cargo) 33 PNP PONCE VILLANUEVA DEYVIS, 81 PNP CALDERON CARBAJAL REVIN.

Nos constituimos en HOTEL "EL VIAJERO", JR. HUALLAYCO Y AYACUCHO. HABITACION 502.
a fin de efectuar la presente diligencia.

II.- INFORMACIÓN DEL AGRAVIADO / OCCISO

1. Nombre y apellidos del agraviado / occiso.
   N.N.
2. Edad aproximada 25 A 30 AÑOS APROXIMADAMENTE
3. Documento de Identidad (tipo y número)

III.- DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción del occiso:

Posición del cadaver DE CUBITO DORSAL, BRAZO DERECHO EN SERIA DEDUCCIÓN DE
Ubicación del cadaver CADERA SEMI FLEXIONADO, RODILLA FLEXIONADO 90 GRADOS (DERECHOS)
Describa la ropa que tenía puesta el occiso (estado, color, nº de bolsillos, tipo de prenda): (*)
SOBRE UNA CAMA, CUARTO 502, DEL HOTEL "VIAJERO"
BLUSA MANGA LARGA COLOR MOSTAZA, BRASIER COLOR BEIGE, PANTALON JEAN COLOR NEGRO, ROPA INTERIOR COLOR BLANCO, INSERTO "PUMA"

Describa el fisico del occiso con énfasis en características particulares o peculiares : (*)
(Cicatrices, tatuajes, barba, bigote, huecos en lóbulos de las orejas, en la nariz, etc.). Incluir raza, estatura y peso aproximado:
CADAVER SEXO FEMENINO, DE 20 A 35 AÑOS, DE TALLA 1.55 M. APROXIMADO CABELLO LARGO LACIO, FRENTE MEDIANA, CEJAS POCO POBLADAS, PUPILAS MEDIASTILAS, LEVE OPACIDAD CORNEAL, NARIZ RECTA, LLENADO ESPUMOSO BLANQUECINO, LABIOS MEDIANOS, CUELLO MEDIANO.

Describa signos de violencia en el occiso:(heridas, golpes, contusiones, fracturas ,arrastre, sangre: en la escena y en el cuerpo del occiso) según lo señalado por el perito: (*)
CUELLO (REGIÓN) ESTRIAS LINEAL DE 14 X 0.3 HORIZONTAL, UBICADA A 1.5 CM DEBAJO DEL ANGULO MANDIBULAR DERECHO, EQUIMOSIS RELEVANTE 3 X 1.5 CM ENTERCÉLO (REGION ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO DERECHO.
EXTREMO DOS DEDOS DE PARCHE MANDIBULAR IZQUIERDO

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco

DIAZ SIMEON, KARLIO
CMP 37873

DEYVIS, PONCE VILLANUEVA
33 PNP

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

ESCORIACION APERGAMINADA DE 0.2 CM DE ANCHO QUE INICIA EN TERCIO MEDIO DE LATERAL DERECHO DEL CUELLO, SE DIRIGE HORIZONTALMENTE HASTA LATERAL IZQUIERDA DEL CUELLO 2 CM DEBAJO DEL LOBULO MANDIBULA IZQUIERDO (UN TRAYECTO DE 17 CM), DE AHI OBLICUAMENTE HACIA EL BORDE INFERIOR DE COBELLO IZQUIERDO DE BREZA UN TRAYECTO DE 16 CM. RESTO DE SANGRADO EN ORIFICIO DE OREJAS EN AMBOS LADOS

Otras:
FENOMENOS CADAVERICOS: CUERPO FLACIDO, MANDIBULA EN 4 EXTREMIDADES SEMIRIGIDAS, LIVIDECES PERIOREES, ROCOR MORTIS PRESENTES.

En el registro personal se encontró las siguientes especies (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y / o sobre la persona y su posición con relación al cadáver):(*)

1.
2.
3.
4.
5.

Enumere y describa, según su relevancia criminalisitica, lo siguiente:

	Detalle (Tipo, encontrado en.., caracteristicas, ubicación en la escena y en relación al occiso)
Vestigios	
Huellas	
Objetos	UNA PULSERA COLOR PLATEADO, MUÑECA IZQUIERDA. UN ANILLO COLOR DORADO EN 4TO DEDO MANO IZQUIERDA, UNA PULSERA DE PERLAS MANO DERECHA.
Instrumentos (cortante, constrictores, contundentes)	
Bienes (dinero, joyas, titulos valores, tarjetas de crédito)	
Otros	UN ARETE COLOR PLATA.

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

CIP 31833031
BETVIS, PONCE VILLANUEVA
SCJ PNP

Versión 1 - Junio 2006

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

Otras observaciones relevantes: (*)

1. SE ENVIA PARA EL SERVICIO DE BIOLOGIA FORENSE - LABORATORIO
2. MUESTRA 1, UN RECORTE DE 2X2 CM DE TABLA COLOR BLANCO 2 PLAZAS
3. MUESTRA 2, UN RECORTE DE 3X3, PROCEDENTE DE UNA BLUSA COLOR ROJO 2 PLAZAS.
4. MUESTRA 3, UN VELLO DE APROX. 3,5 CM RECOLECTADO DEL INODORO.
5. MUESTRA 4, (05) CINCO RESTOS DE PAPEL HIGIENICO USADO, RECOLECTADO
6. DEL TACHO DE BASURA DEL BAÑO. ESTAS MUESTRAS SE ENVIARON AL LABORATORIO DE ADN, PARA SU RESPECTIVO ANALISIS DE DETERMINACION DE SANGRE HUMANA Y EXAMEN ESPERMATOLOGICO RESPECTIVO.

IV.- DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE MUERTE (Determinar causa básica y causa final) (*)

ASFIXIA POR COMBUSTION.

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE (Meses, Días, horas) DE 15 A 28 HORAS

V.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NECROPSIA \ IDENTIFICACIÓN.(Art.196 NCPP)

DETERMINAR LA CAUSA DE MUERTE.

En cumplimiento del Articulo 195 del Nuevo Código Procesal Penal se ordena el Levantamiento del Cadáver disponiéndose su traslado por POR PERSONAL DE LA DEPINCRI a la MORGUE de HUANUCO. para la Necropsia, identificación o ambas (Art.196 NCPP).

Debiendo remitirse el resultado de la (s) pericia (s) a la Fiscalia a cargo del caso, con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: HUANUCO, 2020, ENERO 20. 16:33

Firma CMP: 55533 Cargo Med Legista (*)

Firma _____ Cargo _____ (*)

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco

DP 376718
KEVIN CALDERON CARBAJAL
ALFZ PNP

DIP 31839891
DERVIS, PONCE VILLANUEVA
SO7 PNP

Versión 1 - Junio 2006

ACTA DE ENTREGA, RECEPCIÓN INCAUTACIÓN Y LACRADO DE CUADERNO DE REGISTRO

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:45 horas del día LUNES 20ENE2020, presente el instructor que suscribe SI. PNP Michael Vasquez Salis, identificado con DNI N. 44235188 / 31449696, y la persona de Janyna Karen ORTIZ FAUSTUS (23), natural de la Provincia LEONCIO PRADO, soltera, Empleada (Recepcionista), superior completa, identificada con DNI N. 71913246, teléfono 996 722 718 apodada Hovinton, y domiciliada en la laguna Viña del Río (REF. costado de la discoteca Iguana) - Huánuco, ubicada en el interior del HOTEL "Las aventuras del Viajero", ubicado en el JR. Huallayco N- 789- Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: En este acto, la persona de Janyna Karen ORTIZ FAUSTUS (23), identificada con DNI 71913246, quien desempeña el cargo de recepcionista en el Hotel "Las aventuras del Viajero" en los horarios de 14:00 a 22:00 Horas, hace entrega de manera Voluntaria un (01) cuaderno Tamaño A4, cuadriculado, con forro color rosado, cuyas hojas poseen se adjunta "CUADERNO DE REGISTRO", apreciándose el ingreso de la persona de JOHN PERCY LOPEZ ALVARADO, DNI 47006307 en las registros del día 17ENE2020 a horas 16:20, cubriendo la habitación N. 502, Inmueble que vino ocupando de manera continuada hasta el día 20ENE2020 en Horas de la mañana, por todos motivos y aspectos que coadyuve a la presente investigación policial se procede a su incautación y lacrado en un sobre manilla, con su respectiva notula de indicios y/o evidencias en cadena de custodia, conforme lo establece el Nuevo modelo penal

31449696

71913246

SEGUNDO: Se deja constancia que la presente diligencia se llevo a cabo, con motivo al hallazgo de un cadaver de sexo (masc) Femenino en proceso de identificación, en la habitación N. 502 del referido Hotel, luego donde se vienen llevando a cabo diligencias urgentes en coordinación con el Representante del Ministerio publico.

--- Siendo las 15:55 horas del mismo dia, se da por concluido la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

SD. 31449696
VASQUEZ SOLIS MICHOEL
S1. PNP.

TESTIGO

71413246
Janyna Karen ORTIZ FRUCTUS

ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 14.55 horas del 20ENE2020 presentes en el área de recepción del Hotel "Las Aventuras del Viajero" sito en Av. Huallayco Nro. 789 - Huánuco, la recepcionista Janyna ORTIZ FAUSTUS (23) identificada con DNI N° 71913246 y personal PNP pertenecientes al DEPINCRI HCO S2 PNP Richard JAUREGUI GAMARRA identificado con CIP N° 31369554 con quienes se procede a relatar la presente diligencia conforme se detalla:

01. ENTREVISTADA DIGA: Si para rendir la presente entrevista requiere de la presencia de un Abogado? DIJO: - - -

--- Que, efectivamente fui Yo quien atendió el ingreso de una persona de sexo masculino esto fué el 17ENE2020 a la 16.20 horas solo y lo identifico con el nombre de John Percy LOARTE ALVARADO con DNI Nº 47006307 porque al momento de atenderlo me presentó su DNI, estuvo hospedado hasta hoy que nos dimos cuenta que en la habitación había una chica fallecida, con relación a la chica ella ingresó al hotel el 19ENE2020 a las 19.00 horas acompañada de John Percy LOARTE ALVARADO, a la chica no le solicité sus documentos porque cuando ingresó me dijo que era pareja del joven John.

04. ENTREVISTADA DIGA: Cuando fué la última vez que John Percy LOARTE ALVARADO salió de la habitación 502 y si este evidenciaba algún tipo de lesión? DIJO: --- Que, ayer el 19ENE2020 cuando entré de turno pude ver que John Percy LOARTE ALVARADO salió a las 07.00 de la noche aprox., regresó después de 10 minutos aprox. ingresó y hasta que terminé mi turno ya no lo vi salir, desconozco si en el turno de mis compañeros salió o no esa persona, debo precisar que, cuando yo lo vi salir él estaba solo, la chica estaba en la habitación esperando.

05. ENTREVISTADA DIGA: Si durante su permanencia como recepcionista del Hotel "Las Aventuras del Viajero" logró

719/3246

SR. 31369554
Richard AUREGUI GAMARRA

escuchar y/o presenciar algún tipo de agresión al interior de la habitación 502 del presente Hotel? DIJO: - - -

ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 20 ENE 2020, presente el instructor que califica SI. PNP Michael Vásquez Solís, identificado con DNI 44235188, CIP 31449696 y la persona de Paola Oranta Mental (40), Distrito de Churubamba - Amarilis Hco, Soltera, Ocupación Empleada, identificada con DNI 22496132, Celular N 973437160, y domiciliada en el Jr. Jorge Chávez Las Moras Mz "D" Lt "01" Huánuco, ubicados en el interior del Hotel "Las aventuras del Viajero" ubicado en el Jr. Huallayco N 789 - Hco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: - - - - -

ENTREVISTADOR DIGO: "Si para rendir su presente entrevista requiere del acompañamiento de un abogado defensor?
DIJO: Que, no lo considero necesario.

ENTREVISTADOR DIGO: Indique Ud, cuanto tiempo viene laborando en el Hotel "Las aventuras del Viajero", cuanto percibe por ella, y cual es su horario de trabajo.
DIJO: Que con varios meses que venga laborando en este Hotel percibiendo por mi trabajo una misma cantidad de dinero que me permite solventar los gastos de mi familia, en misma debo indicar que trabajo en los horarios de 08:00 a 16:00 horas respectivamente.

ENTREVISTADOR DIGO: Si Ud, conoce a la persona de JOHN PERCY LOARTE ALVARADO, de ser así que grado de amistad, enemistad, y/o vínculo sanguíneo le une con dicha persona.
DIJO: Por la persona por quien se me pregunta, no lo conozco.

ENTREVISTADOR DIGO: Indique Ud, hace cuanto tiempo constato que la persona de JOHN PERCY LOARTE ALVARADO viene hospedado en el Hotel "Las aventuras del Viajero".
DIJO: Que, la verdad a dicha persona quien lo conozco por una foto que pude ver en las redes sociales, quien estaba hospedado en este Hotel hace unos dos hace 2 días aprox, quien ocupaba la habitación N 502, no logrando percibir malas conductas entre otras, ya que la vez que la pude ver solo salía y bajaba por las gradas solo eso.

ENTREVISTADOR DIGO: Si Ud pudo advertir que el sujeto identificado como John Percy Loarte Alvarado, el día 19 ENE 2020 en horas de la mañana, tarde o noche, hizo su ingreso al referido hotel, acompañado de una fémina.

Dijo: Que, no pude percatarme de nada, no vi nada.

ENTREVISTADOR DIGO: indique usted, como tomo conocimiento del hallazgo del cadaver de sexo femenino, en el interior de la habitación N 502 "HOTEL LOS AVENTUROS DEL VIAJERO"

DIJO, Que, como ya he mencionado el día hoy 20 AGOSTO 2020, como de costumbre concurrí a mi centro de labores ubicado en el Hotel "Los aventuros del viajero" desde las 08:00 horas donde me venía desempeñando como personal de limpieza, por todas razones siendo las 10:00 horas aprox, encontrándome en el 5to nivel del Hotel donde me pertoca hacer limpieza, toque la puerta de la habitación N 502 hasta por varias oportunidades, y como nadie abrio la puerta opto por abrirla con una llave (duplicada), constatando en el interior a una persona cubierta con sabanas blancas sin lograr adivinar nada, por lo que cerre la puerta pensando que el ocupante sigue durmiendo, posteriormente siendo las 12:00 horas volvi a tocar la puerta y como nadie respondia volvi abrir la puerta donde al acercarme para preguntarle pensando que posiblemente podria haber estado en estado de ebriedad, me percate de una persona de sexo femenino que tenia las manos moradas y su base cubierta, es decir estaba muerta, por tales motivos comunique en forma inmediata a la supervisora a la que comunique el hecho a la Policía ó Fiscalía, respecto a ello cerre la puerta y luego de unas horas llegaron las autoridades.

ENTREVISTADOR DICE: tiene algo mas que agregar, ó modificar a su presente entrevista.

DIJO, que no, puesto que solo manifiesta con la verdad.

... Siendo las 16:20 horas del mismo dia se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL DNI

31449696
VASQUEZ SOLIS, Michael

TESTIGO

ACOSTA MATTOS

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO
Distrito Judicial De Huánuco

ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL

--En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:08 horas del 20 ENE 2020, presente el instructor S3 PNP PONCE VILLANUEVA, Dayris, identificado con CIP N° 31883961, perteneciente del Departamento de Investigación criminal - Homicidios con conocimiento del R.T.P. Jose MEZA CORRALES, fiscal adjunto de la 2da FPPC-Hco. La persona de Edith Yulisa IPARRAGUIRRE PEREZ (22) Natural de Huancayo, soltera, Superior tecnico, Construcción civil, identificado con DNI N° 76581811, domiciliada en el Jr. Huallayco N° 789, Hotel el viajero - Huánuco con telefono celular N° 947 030708, se procede a realizar la presente entrevista personal conforme al siguiente detalle

PRIMERO.- Constituido en el interior del Hotel el viajero se procede a recabar la entrevista personal.

SEGUNDO. ENTREVISTADA PARA QUE DIGA, ¿DESDE CUANDO SE ENCUENTRA HOSPEDADO EN EL HOTEL VIAJERO UBICADO EN EL JR. HUALLAYCO N° 789? DIJO

--Que, me encuentro hospedado desde hace dos semanas aprox, y me encuentro en esta ciudad de Huánuco por motivo de trabajo.

TERCERO. ENTREVISTADA PARA QUE DIGA ¿QUE HABITACIÓN DEL HOTEL VIAJE SE ENCUENTRA OCUPANDO Y/O HOSPEDADO DIJO.-

---Que, estoy ocupando la habitación N° 504 del Hotel Viajero.

CUARTO. ENTREVISTADA PARA QUE DIGA ¿INDIQUE USTED EN FORMA DETALLADA, QUE HECHOS PUDO PRESENCIAR, EL DIA 19 ENE 2020, DE LAS HORAS 12:00, HASTA EL DIA DE HOY 20 ENE 2020, A HORAS 12:00, EN EL INTERIOR DEL HOTEL VIAJERO HABITACIÓN N° 502? DIJO.

--- Que, el dia 19 ENE 2020, a horas 13:40 aprox. de la tarde, llegué a mi habitación N° 504 del Hotel Viajero luego de haber salido de paseo, llegue y estuve descansando, toda la tarde hasta las 19:40 horas aprox.

Edith Yulisa Iparraguirre Perez 76581811

Dip. 31883961 PONCE VILLANUEVA S3 PNP

do la noche, salí a comprar mi cena, luego de diez minutos aprox. retorné a mi habitación, pero cuando salí del Hotel vi de la habitación N° 502 la cortina de la ventana estaba abierto y pude ver una chica que estaba saliendo del baño, y cuando regresé a mi habitación la cortina de la ventana ya estaba cerrado, luego de comprar mi cena ya no he vuelto a salir, estaba recostado en mi cama a un estaba despierto y a horas 22:00 y a horas 23:10 aprox. de la noche, escuché un sonido de la pared, como si fuera estuvieran golpeando, luego de ahí me quedé dormida hasta las 07:20 aprox. del 20ENE2020, y ya no escuché nada, me levanté normalmente a hora 08:00 de la mañana del de hoy me fui al Gimnasio, y la habitación N° 502, estaba cerrado así tambien como la cortina y la ventana cerrado y apagado la luz, luego a hora 09:40 aprox. retorné a mi habitación del Gimnasio, me aliste y volví a salir a mi trabajo a horas 11:30 aprox. y la habitación N° 502 se encontraba igual cerrado de ahí retorné a horas 13:20 horas de la tarde y en la recepción del Hotel, la señorita Elim Betsan CALDERON DANIOS, ella me preguntó si es que había escuchado algo raro, entonces como yo no sabía de que me estaba hablando, yo le dije nada, no escuché nada, entonces yo le dije que pasó y ella me dijo nada, entonces le pedí mi llave y subí a mi habitación, me encontré con un efectivo policial y el me dijo que había una mujer fallecida dentro de la habitación N° 502, es donde recién me entero que había muerto la chica en la habitación N° 502, del Hotel Viajero.

QUINTO.- ENTREVISTADA PARA QUE DIGA ¿SI EN LA NOCHE DEL 19ENE2020 Y EN LA MADRUGADA DEL 20ENE2020 ESCUCHÓ GRITOS, RUIDOS, DE LA HABITACIÓN N° 502? DIJO.- Que, no escuché gritos, ni otras bullas, solo escuche que golpeaba la pared, por un lapso de 3 minutos aprox. no le dí importancia.

Edith Julisa Ipanaque Rere
76528211

CIP 31833081
DETIVS. PONCE VILLANUEVA
SO7 PNP

---siendo las 15:38 horas del mismo día mes y año se da por concluido la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad para los fines del caso.

INSTRUCTOR PNP 2D ENTREVISTADA

DNI 41483031
DENIS, PONCE VILLANUEVA
SOPRIM

Edith Yolisa Ipanaguim Pérez
76581811

MINISTERIO PÚBLICO
4ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

ACTA DE IDENTIFICACIÓN BIOMERTRICA

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:25 horas del 20ENE2020, presente el instructor S1 PNP Charly SUASNABAR YANCE, personal policial del equipo especial de investigación criminal del DEPINCRI PNP HCO., S1 PNP Michael VÁSQUEZ SALIS, en el interior de la morgue central del instituto de medicina legal de Huánuco y el RMP José Carlos MEZA CORRALES, fiscal adjunto de la 4ta. FPPC-HCO., con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto se procede a realizar la identificación del cadáver NN hallado en el interior de la habitación Nro. 502 del hotel "EL VIAJERO" ubicado en el Jr. Huallayco Nro. 789 – Huánuco, el día de la fecha a horas 15:00, mediante el SISTEMA DE AUTENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA asignado a esta sub unidad especializada, mediante la opción de identificación A/N, poniendo los indices derechos del cadáver en el equipo biométrico MORPHO, teniendo como resultado de la consulta **Zonia Lila POMA PONCIANO**, identificada con DNI Nro. **75017187**, realizando la captura de imagen del resultado.

--- Siendo las 18:45 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

PERSONAL PNP

CIP 314/3696
Michael Vásquez Salis
S1 PNP

RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS MEDIANTE FICHA DE RENIEC.

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 21:00 horas, del 20ENE2020, presentes ante el instructor S2 PNP Richard JAUREGUI GAMARRA identificado con DNI N° 41352534 en el interior de la oficina de investigaciones del DEPINCRI HCO (Equipo Especial de Investigación), Janyna Karen ORTIZ FRUCTUS (23) identificado con DNI N° 71913246, el Representante del Ministerio Público José MEZA CORRALES Fiscal de Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle:

1. PREGUNTADA DIGA: Precise Ud. las características físicas del ocupante de la Habitación N° 502 del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO ubicado en el Jr. Huallayco Nro. 789 – Huánuco, el mismo que ingresó el 17ENE2020 a horas 16.20 conforme lo precisó en su ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL? Dijo. ----
---Que, esa persona es de sexo masculino, de contextura delgada, no es alto ni bajo de estatura normal, de test trigueña, cabello corto, si lo tengo a la vista lo reconocería de inmediato, la ultima vez que lo vi fue el 19ENE2020 a las 07:30 de la noche estaba vestido con pantalón jean y polo blanco.

Acto seguido se muestra a la TESTIGO Janyna Karen ORTIZ FRUCTUS, CINCO FICHAS RENIEC NUMERADAS DEL UNO AL CINCO; DE PERSONAS DE SIMILRES CARACTERISTICAS FISICAS, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN SOBREPUESTAS UNA SOBRE LA OTRA CUYOS DATOS DE IDENTIFICACION SE ENCUENTRAN CUBIERTOS Y TAN SÓLO SE EXHIBEN LA FOTOGRAFIA.

A continuación, se pregunta a la TESTIGO.

2. PREGUNTADA DIGA: ¿Si de las imágenes en FICHA RENIEC que se le muestra a la vista Ud. puede reconocer a la persona que SE HOSPEDÓ el 17ENE2020 a horas 1:20 aprox., en la habitación N° 502 del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO ubicado en el Jr. Huallayco N° 789 – Huánuco conforme lo precisó en su ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL? Dijo:
---Que, Yo puedo RECONOCER a la persona que me ingresó al Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO donde trabajo como recepcionista y ocupó la habitación N° 502 ubicado en el Jr. Huallayco N° 789 – Huánuco y que después ingresó con una chica el 19ENE2020 a las 19:30 aprox. la misma que encontramos muerta en la misma habitación, **a quien está con el número 4**, es él, quien ocupo la habitación N° 502 quinto piso del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO.

En este acto se procede a verificar los datos personales de la persona en imagen de FICHA RENIEC asignada con el NUMERO 04 de quien se constata que la imagen 04 corresponde a John Percy LOARTE ALVARADO identificado con DNI N° 47006307.

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (-T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

SA. - 31368964
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

Se deja constancia que las cinco fotografías de ficha RENIEC que se utilizaron para la presente diligencia, en el orden que se mostraron fueron los siguientes:

NUMERO 01 : BRICKS WALTER COZ SEBASTIAN IDENTIFICADO CON DNI N° 71451443.

NUMERO 02 : ERICK ROBER ANDRES JAPA IDENTIFICADO CON DNI N° 75059650.

NUMERO 03 : OLIMPIO ALBERTO RAMOS SANCHEZ IDENTIFICADO CON DNI N° 70217115.

NUMERO 04 : JOHN PERCY LOARTE ALVARADO IDENTIFICADO CON DNI N° 47006307.

NUMERO 05 : HANS RICHARD CABRERA AGUILAR IDENTIFICADO CON DNI N° 46935369.

---- Siendo las 21:30 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia de Reconocimiento de persona mediante ficha de RENIEC, firmando los intervinientes, en presencia del Fiscal y del Instructor que suscribe, asimismo se adjunta las FICHAS RENIEC utilizadas para el presente y tomas fotográficas de la diligencia.

INSTRUCTOR

SR - 31369554
Richard JAUREGUI CAMPERA
SO PNP

QUIEN RECONOCE

Sandra Karen ORTIZ FRUCTUS
71413246

RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Policía Nacional del Perú

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

	75059650
	ANDRES
	JAPA
	ERICK ROBER
	1996-04-29
	MASCULINO
	SOLTERO
	SECUNDARIA COMPLETA
	1.6 MTS.
	HUANUCO
	HUANUCO
	AMARILIS
	2016-10-03
	ROBERT LANDER
	MARIBEL
	2010-10-28
	HUANUCO
	HUANUCO
	PILLCO MARCA
	AV. CERVANTES PRIMAVERA S/N YANAG
	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	NINGUNA
	2021-05-08

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31449696 859 Fecha:

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	71451443
APELLIDO PATERNO	COZ
APELLIDO MATERNO	SEBASTIAN
NOMBRES	BRICKS WALTER
FECHA DE NACIMIENTO	1998-12-19
SEXO	MASCULINO
Provincia	SOLTERO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	HUANUCO
PROVINCIA DE NACIMIENTO	LAURICOCHA
DISTRITO DE NACIMIENTO	JESUS
FECHA DE INSCRIPCIÓN	2016-07-02
NOMBRE DEL PADRE	WALTER JOSEPH
NOMBRE DE LA MADRE	LUZ CAROLINA
FECHA DE EXPEDICIÓN	2008-03-25
DEPARTAMENTO DE EXPEDICIÓN	HUANUCO
PROVINCIA DE EXPEDICIÓN	HUANUCO
DISTRITO DE EXPEDICIÓN	HUANUCO
DIRECCIÓN	CALLE. ALFONSO UGARTE 133 PP.JJ POMARES
RESTRICCIÓN	OMISO A PROCESO ELECTORAL
DONANTE	NINGUNA
Caducidad	2024-07-02

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Richard JAUREGUI CAMARGA
SUB OFICIAL PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31449696 Fecha:

Policía Nacional del Perú

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

	70217115
	RAMOS
	SANCHEZ
	OLIMPIO ALBERTO
	1993-12-25
	MASCULINO
	SOLTERO
	SECUNDARIA COMPLETA
	1.7 MTS.
	HUANUCO
	HUANUCO
	AMARILIS
	2019-03-20
	ANGEL JAIME
	CELIA
	2004-11-18
	HUANUCO
	HUANUCO
	QUISQUI
	HUANCAPAYAC
	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	NINGUNA
	2027-03-20

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31449696 863 Fecha:

Policía Nacional del Perú

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

	47006307
	LOARTE
	ALVARADO
	JOHN PERCY
	1989-06-05
	MASCULINO
	SOLTERO
	SECUNDARIA COMPLETA
	1.6 MTS.
	HUANUCO
	DOS DE MAYO
	LA UNION
	2020-01-20
	MAXIMO
	HERMELINDA
	2009-05-26
	HUANUCO
	DOS DE MAYO
	LA UNION
	CA. HUAYANAY
	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	NINGUNA
	2026-04-26

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tal...

71913246

SA 31360151
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31449696 Fecha:

Policía Nacional del Perú

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

	46935369
	CABRERA
	AGUILAR
	HANS RICHARD
	1991-11-10
	MASCULINO
	SOLTERO
	SECUNDARIA COMPLETA
	1.6 MTS.
	HUANUCO
	AMBO
	SAN RAFAEL
	2017-11-13
	ALEJANDRO
	LEONARDA
	2009-03-20
	LIMA
	LIMA
	SAN JUAN DE MIRAFLORES
	MZ.B LT.16 ASOC. VILLA PANAMERICANA
	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	NINGUNA
	2025-11-13

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Richard JANKSECK CAMARRA
S2 PNP

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31449696** Fecha:

ACTA DE RECONOCIMIENTO MEDIANTE FICHA RENIEC

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00 horas del 21ENE2020, presente el instructor S1 PNP Charly SUASNABAR YANCE, en la oficina del equipo especial de investigación del departamento de investigación criminal PNP de Huánuco, con participación de la testigo Yeny POMA PONCIANO (16), identificada con DNI Nro. xxx, quien se encuentra acompañada de su hermana Yuli Gudelia POMA PONCIANO (20), natural del distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, soltera, secundaria completa, comerciante de prendas de vestir, identificada con DNI Nro. 74885211, con domicilio en el C.P. de Pucapuca S/N – Chavinillo – Yarowilca – Huánuco, con teléfono celular Nro. 930812978 – Bitel y el abogado del SAU Juan Carlos ALVARADO BORJA con Reg. CALN 229, diligencia que se realiza con participación del Fiscal Adjunto José Cralos MEZA CORRALES, de la 4ta.FPPC-HUANUCO diligencia que se realiza a meritó de la investigación preliminar por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en agravio de quien en vida fue ZONIA LILA POMA PONCIANO, seguida contra JOHN Percy LOARTE ALVARADO, ocurrido el 20ENE2020 a horas 00:55 aprox., en el interior del hotel "EL VIAJERO"; por lo cual se efectúa conforme al detalle siguiente:

01. PARA QUE DIGA: cuales son las características físicas de John Percy LOARTE ALVARADO? DIJO.----------
--- Que, es de aprox., 1.62 metros aprox., no es flaco ni gordo, un poco trigueño, tiene la orejan un poco grandecito, de cabello color negro, recortado un poco a los costados, lacio, con el cabello normal en la parte de arriba.

02. En este acto se pone a la vista cinco tomas fotográficas de ficha RENIEC según el detalle siguiente:

1. Yoseph Antonio PEÑA ROSAS, identificado con DNI Nro.75958804.
2. Daniel Yengler PONCE VILLANUEVA, identificado DNI. Nro.60075072.
3. John Percy LOARTE ALVARADO, identificado con DNI N° 47006307.
4. Juan Carlos LOARTE ALVARADO, identificado con DNI. Nro.40453135.
5. Yoel Fred PONCE VILLANUEVA, identificado con DNI N° 42744374.

03. PARA QUE DIGA: Indique Ud, si las fichas RENIEC en donde se observa el rostro de cinco (05) personas de sexo masculino y que se le presenta a la vista, cuál de ellos corresponde a la persona de John Percy LOARTE ALVARADO? Dijo: ----------
--- Que, de las fichas RENIEC que se me muestran, reconozco plenamente la imagen fotográfica signada con el Nro. 03, quien es la persona de John Percy LOARTE ALVARADO, con DNI N° 47006307, con fecha de nacimiento 05/06/1989, a quien conozco como John Percy.

04. PARA QUE DIGA: Indique Ud, a la fecha esta persona presenta la misma característica física que se observan en la ficha RENIEC y/o presenta otra característica resaltante? Dijo: ----------
--- Que, actualmente está igualito como la foto que estoy reconociendo. -----

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

--- Siendo las 18.25 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad en presencia del Instructor, su apoderado y el RMP, que certifica.

EL INSTRUCTOR

LA TESTIGO

74885277
Yeny poma
porciano

ABOGADO DEL SAU

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

APODERADO

47667199
Yuli poma porciano

RMP

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

01

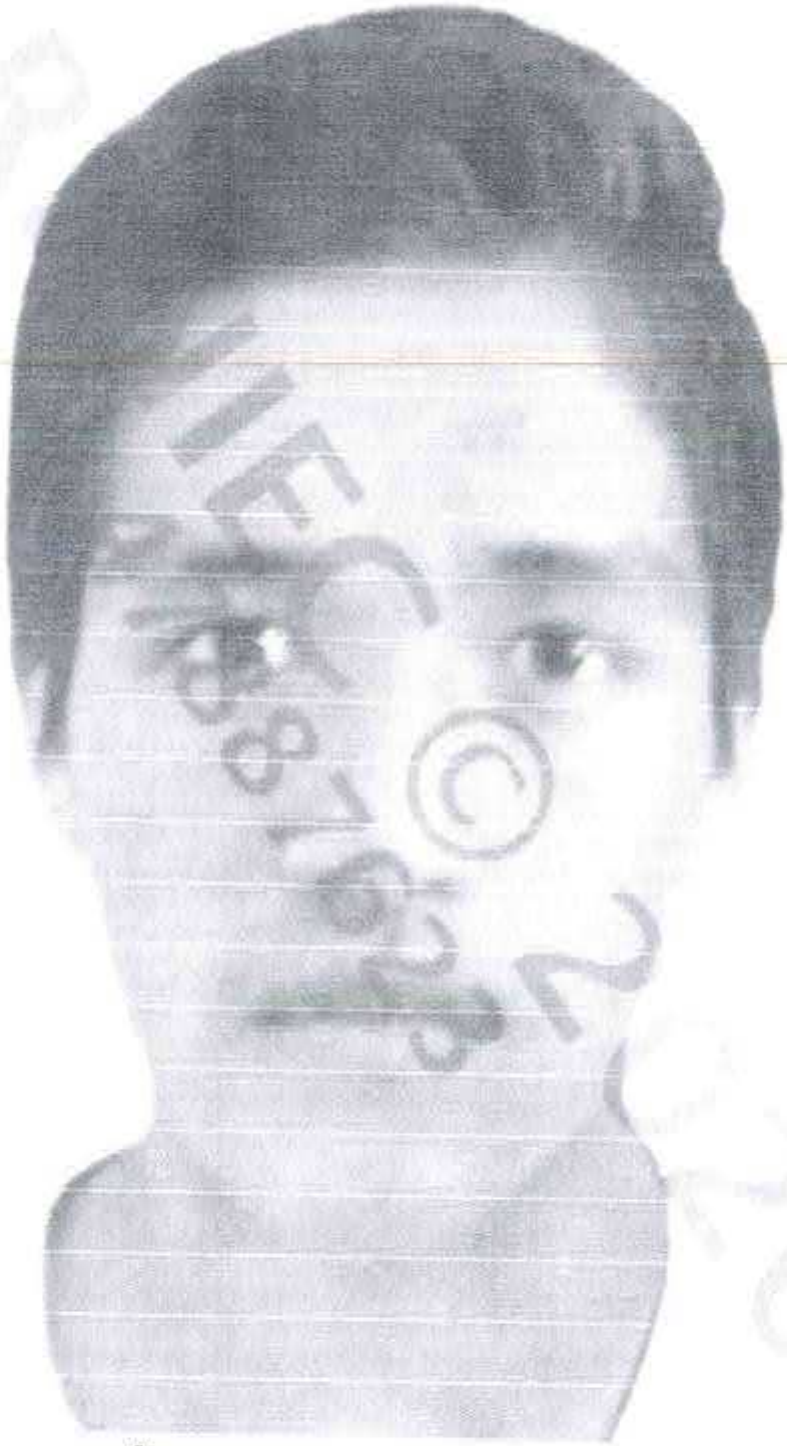

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

77667199

74885771

Código Único de Identificación:	75958804 - 1
Primer Apellido:	PEÑA
Segundo Apellido:	ROSAS
Prenombres:	YOSEPH ANTONIO
Sexo:	MASCULINO
Nacimiento	
Fecha:	01/03/1997
Departamento:	HUANUCO
Provincia:	HUANUCO
Distrito:	HUANUCO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.70 MT.
Fecha de Inscripción:	21/12/2010
Nombre del Padre:	PEÑA RAMIREZ RAUL
Nombre de la Madre:	ROSAS LLANOS MELINDA
Fecha de Emisión:	13/11/2017
Restricción:	NINGUNA
Domicilio	
Departamento:	HUANUCO
Provincia:	HUANUCO
Distrito:	CHINCHAO
Dirección:	C.POBLADO DE PACHACHUPAN

02

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Arevalo Baría
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

77877199

74889277

CUI:	60075072 - 6
Apellido Paterno:	PONCE
Apellido Materno:	VILLANUEVA
Nombres:	DANIEL YENGLER
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	06/12/2003
Departamento de Nacimiento:	ICA
Provincia de Nacimiento:	ICA
Distrito de Nacimiento:	ICA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estado Civil:	
Fecha de Inscripción:	19/05/2008
Vinculo Declarante:	PADRE
CUI del Declarante:	01001088
Nombre del Declarante:	PONCE IPARRAGUIRRE JORGE
CUI del Padre:	01001088
Nombre del Padre:	PONCE IPARRAGUIRRE JORGE
CUI de la Madre:	80031994
Nombre de la Madre:	VILLANUEVA CRUZ JUANA FELICITA
Fecha de Emisión	02/09/2019
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	ICA
Provincia de Domicilio:	ICA
Distrito de Domicilio:	SANTIAGO
Dirección:	PLAZA DE ARMAS SN
Fecha de Caducidad:	06/12/2020
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

03

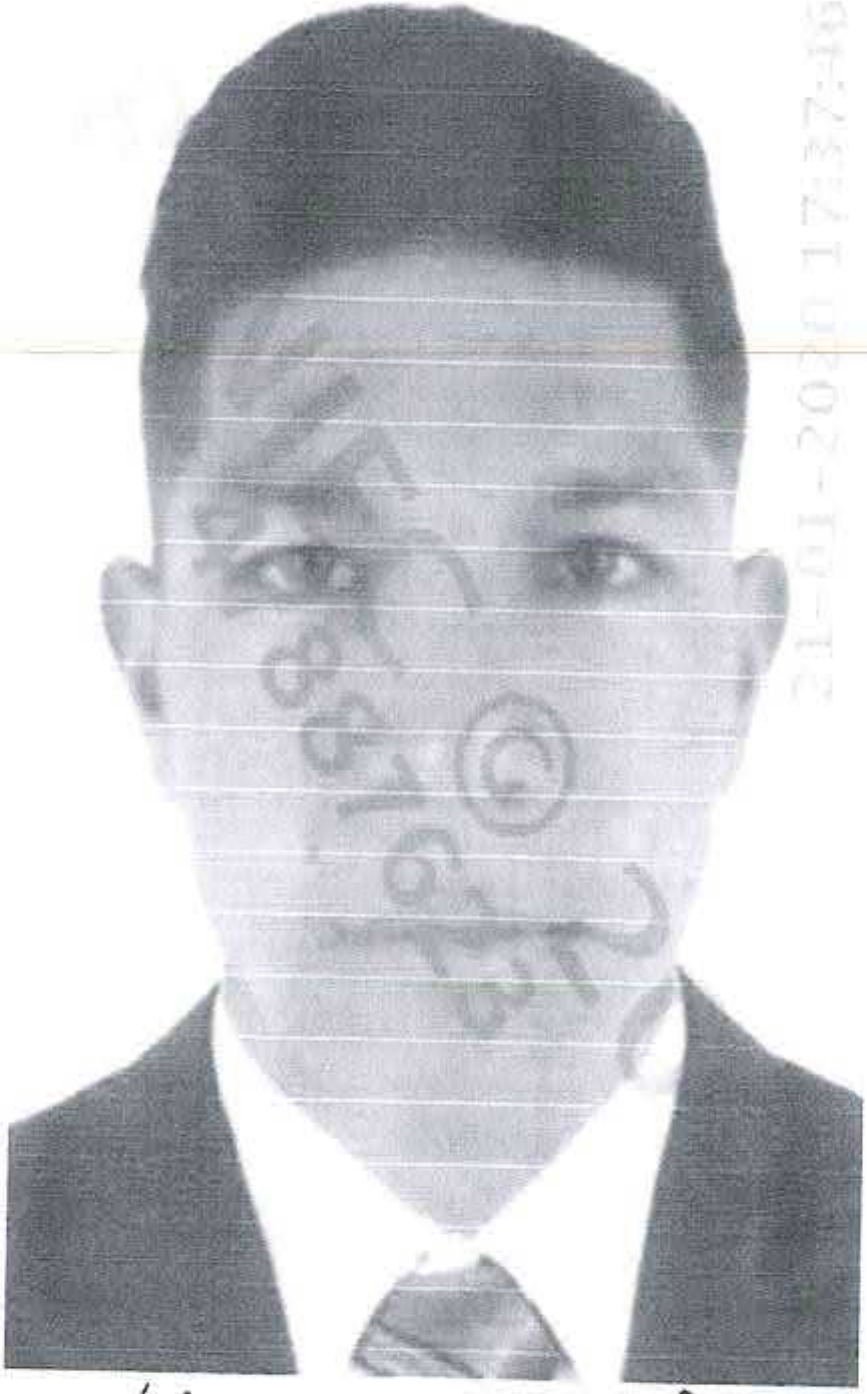

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abgo. Juan Carlos Quevedo Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

77667199

74885271

CUI:	47006307 - 1
Apellido Paterno:	LOARTE
Apellido Materno:	ALVARADO
Nombres:	JOHN PERCY
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	05/06/1989
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	DOS DE MAYO
Distrito de Nacimiento:	LA UNION
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.60MT.
Fecha de Inscripción:	26/05/2009
Nombre del Padre:	MAXIMO
Nombre de la Madre:	HERMELINDA
Fecha de Emisión	20/01/2020
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	DOS DE MAYO
Distrito de Domicilio:	LA UNION
Dirección:	CA. HUAYANAY
Fecha de Caducidad:	26/04/2026
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

04

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

77667199

74885217

Abog. Jhon Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

CUI:	40453135 - 8
Apellido Paterno:	LOARTE
Apellido Materno:	ALVARADO
Nombres:	JUAN CARLOS
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	17/12/1979
Departamento de Nacimiento:	AMAZONAS
Provincia de Nacimiento:	CHACHAPOYAS
Distrito de Nacimiento:	LEVANTO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.73MT.
Fecha de Inscripción:	10/03/1998
Nombre del Padre:	JULIO
Nombre de la Madre:	MARIA
Fecha de Emisión	17/09/2018
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	SANTIAGO DE SURCO
Dirección:	CAMINOS DEL INCA 3053 DPTO 201
Fecha de Caducidad:	17/09/2026
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

05

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

77667199 74989277

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN Nº 2291

CUI:	42744374 - 0
Apellido Paterno:	PONCE
Apellido Materno:	VILLANUEVA
Nombres:	YOEL FRED
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	12/11/1984
Departamento de Nacimiento:	PASCO
Provincia de Nacimiento:	OXAPAMPA
Distrito de Nacimiento:	POZUZO
Grado de Instrucción:	PRIMARIA-6TO GRADO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.69MT.
Fecha de Inscripción:	13/12/2002
Nombre del Padre:	TEOFILO
Nombre de la Madre:	ALEJANDRINA
Fecha de Emisión	03/04/2014
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	PASCO
Provincia de Domicilio:	OXAPAMPA
Distrito de Domicilio:	POZUZO
Dirección:	CASERIO RIO TIGRE
Fecha de Caducidad:	03/04/2022
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

Yuli poma ponciano
77667199

Yeny poma ponciano
74885777

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Burga
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

77667199

74885211

Cruz y cuatro f/s

ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y LACRADO DE ELEMENTOS RECOGIDOS EN CADENA DE CUSTODIA

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 21:35 horas del 20ENE2020 presente en la Oficina del Equipo Especial de Investigación del DEPINCRI PNP Huánuco ante el Instructor S1 PNP Charly SUASNABAR YANCE, identificado con CIP. Nº 31551203, el abogado del SAU – HCO., Juan Carlos ALVARADO BORJA, identificado con Reg. CALN. 2291, DNI. 45707151 y con participación del RMP José Carlos MEZA CORRALES Fiscal Adjunto de la 4ta. FPPC – HCO., se realiza la presente diligencia a mérito de la investigación preliminar por el presunto Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio, en agravio de la occisa Zonia Lila POMA PONCIANO (22), seguido contra John Percy LOARTE ALVARADO (30), ocurrido el 19ENE2020 en la habitación 502 del hotel "El Viajero" sito en el Jr. Huallayco Nro. 789 - Huánuco, en tal sentido se procede a realizar la presente diligencia de acuerdo al detalle siguiente:

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

PRIMERO: En este acto se procede a efectuar el deslacrado de una (01) bolsa de plástico transparente, el cual contiene la mochila de cuero color azul recogido e incautado en la escena del crimen conteniendo en su interior objetos y pertenecías descritas en el acta de Inspección técnico policial y lacrado extrayendo solo la memoria marca "KINGSTON de 8GB con serie SDC4/8GB-31547-005.A002LF., para su visualización, encontrando lo siguiente:

- Se procede a introducir el Micro SD a la laptop maraca LENOVO color blanco de propiedad del instructor que suscribe, a efectos de visualizar su contenido constatando la existencia de cinco carpetas de nombres Android – se cur, Android, DCIM, LOST.DIR y Pictures así como 38 imágenes fotografías, las cuales al ser visualizadas se advierten que son fotografías de la víctima, encontrando entre ellas una imagen de la agraviada con una persona de sexo masculino quien podría ser el presunto feminicida, realizando las capturas de imagen.

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

SEGUNDO: Del mismo modo se abrieron las carpetas de archivos antes señalados, no encontrando contendí alguno de interés para la investigación, solo se encontró en la carpeta denominado "DCIM", otra carpeta denominado "Camera", el cual al abrir se encontró siete imágenes de la víctima, realizando las capturas de imagen para mayor ilustración.

Camera

IMG_20200112_19 2332 IMG_20200112_19 2422 IMG_20200113_07 1226 IMG_20200113_07 5719 IMG_20200113_11 1028 IMG_20200113_11 1951 IMG_20200113_11 1956

--- Siendo las 22:10 horas., del mismo día se da por concluida la presente diligencia, de cuya conformidad firman a continuación los intervinientes, procediendo a extraer la memoria visualizada de la laptop antes descrita, siendo introducido en la mochila y procediendo al lacrado con una viñeta con las firmas de los participantes de la presente diligencia. ----------

EL INSTRUCTOR

RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

ABOGADO DEL SAU

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (I)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA TESTIGO Yeny POMA PONCIANO (16)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:05 horas del 21ENE2020, presentes en la oficina del equipo especial de investigación del DEPINCRI PNP Hco. ante el Instructor, S1 PNP. Charly SUASNABAR YANCE, la menor de edad Yeny POMA PONCIANO (16), quien se encuentra acompañada de su hermana Yuli Gudelia POMA PONCIANO (20), natural del distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, soltera, secundaria completa, comerciante de prendas de vestir, identificada con DNI Nro. 74885211, con domicilio en el C.P. de Pucapuca S/N – Chavinillo – Yarowilca – Huánuco, con teléfono celular Nro. 930812978 – Bitel y el abogado del SAU Juan Carlos ALVARADO BORJA con Reg. CALN 229, diligencia que se realiza con participación del Fiscal Adjunto José Cralos MEZA CORRALES, de la 2da.FPPC-HUANUCO; se procede a tomar la presente declaración conforme al detalle siguiente:

74885211

DATOS QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Yeny POMA PONCIANO.
EDAD	:	16
ESTADO CIVIL	:	Soltera.
NACIONALIDAD	:	Peruana.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Segundo año de educación secundaria.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	74885211.
OCUPACIÓN	:	Estudiante.
RELIGIÓN	:	Evangélica.
FECHA DE NACIMIENTO / LUGAR	:	24DIC2003 – Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco.
DOMICILIO REAL	:	C.P. DE Pucapuca S/N – Chavinillo – Yarowilca - Huánuco.
TELÉFONO CELULAR	:	930812978 teléfono celular que le pertenece a su hermana mayor quien la acompaña.

77667099

Abog. Juan Carlos Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2281

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten

Art.162 D. Leg. Nº 957	**Capacidad para rendir testimonio**	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	**Obligaciones del testigo**	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	**Abstención para rendir testimonio**	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.171	**Testimonios especiales**	
	Inc.1	Si el testigo es mudo, sordo o sordo mudo, o cuando no hable el castellano, declarará por medio de intérprete.
	Inc.2	El testigo enfermo o imposible de comparecer será examinado en el lugar donde se encuentra. En caso de peligro de muerte o de viaje inminente, si no es posible aplicar las reglas de prueba anticipada, se le tomará declaración de inmediato.

Abog. Juan Carlos Alvarado Barja
MMP-PNCVFS-SAU
Reg. CAL N° 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Seguidamente la testigo precisa que va a declarar sobre los hechos que son materia de investigación, por lo que la presente diligencia se desarrolla de la siguiente manera:

INTERROGATORIO

01. DECLARANTE DIGA: SI requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración testimonial? DIJO :----------
--- Que, no lo considero necesario por el momento. ----------

02. DECLARANTE DIGA: ¿ACTUALMENTE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO:----------
--- Que, actualmente soy estudiante cursando el segundo año de secundaria en el colegio Esteban Pavletich Trujillo – Chavinillo, no percibo remuneración alguna vivo bajo el cuidado de mis padres y vivo en mi domicilio antes indicado en mis generales de ley, en compañía de mi madre Aurelia Fermina PONCIANO ANTONIO y mis hermanos mayores. ---------- --

03. DECLARANTE DIGA: ¿INDIQUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? DIJO: ----------
--- Que, estoy aquí para declarar porque a mi hermana Zonia Lila POMA PONCIANO, la mataron. ----------

04. DECLARANTE DIGA: ¿UD., CONOCE A LAS PERSONA DE JOHN PERCY LOARTE ALVARADO DE SER ASÍ MENCIONE QUE GRADO DE AMISTAD ENEMISTAD O PARENTESCO EL UNE.? DIJO: ----------
--- Que, si lo conozco porque en los primeros días del mes de diciembre del 2019, mi hermana Zonia Lila POMA PONCIANO, me trajo a Huánuco para que podamos recoger sus cosas, que le había robado John Percy y cuando llegamos a Huánuco a horas seis de la tarde, mi hermana le llama a John Percy a eso de las nueve de la noche quien le dice que le estaba esperando en la esquina de la botica "MIFARMA" el que está más ahí del mercado, y cuando nos encontramos mi hermana le pido sus sosas pero John Percy le dijo que primero hay que comer y así nos invitó a comer a un restaurante "Pollería" que no recuerdo su nombre pero estaba cerca, donde estábamos hasta las diez de la noche, en donde John Percy le decía a mi hermana que iba alquilar un cuarto en un hotel para que conversen bonito, pero mi hermana

Abog. Juan Carlos Alvarado Durán
MINP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

le decía que no que solo quería sus cosas, pero el insistía, y mi hermana le dijo que no que iba a decir mi hermanita, diciendo para mí, entonces como mi hermana no quería ir al hotel, John Percy le dijo que sus cosas estaban en su casa su celular y su mochila en La Unión, que volviendo le iba a entregar y así agarramos un taxista y nos fuimos con mi hermana a descansar en un hotel AMAPOLA, al día siguiente a las diez de la mañana mi hermana también me llevo a la fiscalía a preguntar cómo iba la denuncia que había puesto por robó de sus cosas, donde le dijeron que no llegaba los documentos ya así nos regresamos a mi casa de Pucapunta. Pero cuando estábamos por regresar mi hermana llamó otra vez a John Percy, diciéndole que le regrese sus cosas que iban a ir a La Unión, pero él le respondió que estaba en Tingo María.

05. DECLARANTE DIGA: PRECISE QUE TIPO DE RELACIÓN MANTENÍA SU HERMANA ZONIA LILA POMA PONCIANO CON JOHN PERCY ALVARADO LOARTE? DIJO: ----------

--- Que, que John Percy le obligaba a mi hermana para que sea su enamorada, amenazándola que si era su enamorada si le iba a entregar sus cosas de mí hermana así le obligaba john a mí hermana para que este con él.

06. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE CUAL ERA EL NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR DE SU HERMANA ZONIA LILA POMA PONCIANO? DIJO: ----------

---- Que, con el ultimo que estaba era el Nro. **921678903 – Bitel,** DE COLOR NEGRO, marca Huawei. --------

07. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE LAS PERTENENCIAS QUE JOHN PERCY LE HABRÍA ROBADO A SU HERMANA ZONIA LILA POMA PONCIANO? Dijo:----------

--- Que, las cosas que le robo John Percy a mi hermana Zonia, era un celular color negro, marca Huawei, con Nro. de contacto **935924169** – Bitel, dinero la suma de ochocientos soles, y DNI.----------

08. DECLARANTE DIGA: ¿SABE LA UBICACIÓN DEL DOMICILIO DE JOHN PERCY EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO? Dijo:----------

--- Que, escuche que John Percy tiene su casa en el puente Ripan de la Unión Dos de Mayo y también escuche que John Percy tiene una tía que tiene su casa en mismo Huánuco, pero no la dirección así como las veces que estaba en Huánuco John alquila cuartos en los hoteles. ----------

09. DECLARANTE DIGA: ¿SABE DONDE DENUNCIO SU HERMANA ZONIA LILA POMA PONCIANO EL ROBO DE SUS PERTENENCIAS QUE SEÑALO ANTERIORMENTE.? Dijo:----------

---- Que, sé que denuncio en la Comisaría de Huánuco en el mes de Noviembre del 2019 aprox., en la quincena. ----------

10. DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE DESDE CUANDO CONOCE SU HERMANA ZONIA LILA POMA PONCIANO A JOHN PERCY LOARTE

MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN Nº 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huánuco

ALVARADO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS LA CONOCIÓ? Dijo:----------
--- Que, mi hermana le conoce a John Percy hace un año aprox., pero solo por el Facebook, ya a comienzos del mes de Noviembre del 2019 mi hermana conoce personalmente a John Percy cuando le dijo que se iban a encontrar en Huánuco y ese día fue que lo conoce y le roba sus cosas. -----

11. DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------
--- Que, no y leída que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica y el RMP., culminándose con dicha diligencia a horas 17:55 del mismo día.

INSTRUCTOR

LA DECLARANTE

RMP

74885211
Yery poma
ponciano

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

ABOGADO DE SAU

77667199
Yuli poma ponciano

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JANYNA KAREN ORTIZ FRUCTUS (23)

--- En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal-Huánuco (Equipo Especial de Investigación), siendo las 22.30 del 20ENE2020, presente el instructor PNP S2 PNP JAUREGUI GAMARRA Richard, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL QUE DECLARA:

APELLIDOS Y NOMBRES	: ORTIZ FRUCTUS Janyna Karen
EDAD	: 23 años
ESTADO CIVIL	: Soltera
NATURAL	: Huánuco
NACIONALIDAD	: Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: 5° Secundaria.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI Nro. 71913246
OCUPACION	: Empleada
DOMICILIO	: Jr. Viña del Río altura discoteca Ipanema - Huánuco
TELEFONO	: NO PRECISA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE DESARROLLA CON PARTICIPACION DE LA RMP JOSE CARLOS MEZA CORRALES FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPRATIVA DE HUANUCO.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten:

Art.162 D. Leg. Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre

		suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aún cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

1. DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir la presente declaración requiere de la presencia en Abogado Defensor? Dijo.
   ---Que, no lo considero necesario.

2. DECLARANTE DIGA: ¿En la actualidad a que actividad se dedica, donde y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:
   ---Que, trabajo como recepcionista en el Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO ubicado en el Jr. Huallayco Nro. 789 – Huánuco, estoy trabajando hace cinco meses atrás a la fecha, tengo el horario de trabajo de 14:00 a 22:00 horas todos los días de la semana y vivo en compañía de mi padres y hermanos.

3. DECLARANTE DIGA: ¿Si puede precisar quien o quienes y cuando hicieron su ingreso a la habitación N° 502 quinto piso del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO donde Ud. labora como recepcionista? Dijo.
   ---Que, la última persona que ingresó a la habitación N° 502 del quinto piso del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO fue el 17ENE2020 cuando llegó una persona de sexo masculino a las 16:20 horas aprox., y solicitó que se le

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

alquile una habitación por lo que Yo le dije que tenía libre la habitación N° 502, él aceptó y en ese momento le solicité que me presente su DNI y este me lo entregó, Yo agarré su DNI y lo registré en el cuaderno de registro de huéspedes y anote su nombre que es John Percy LOARTE ALVARADO con DNI N° 47006307, le entregue la llave de la habitación y él subió, estuvo hospedado desde aquel día, hasta que, el 19ENE2020 el ocupante John Percy LOARTE ALVARADO a las 19:00 horas ingresó al hotel acompañado de una chica pero no la identifique porque me dijo que era la enamorada de John Percy LOARTE ALVARADO, subieron a su habitación y después de unos minutos John Percy LOARTE ALVARADO bajó y salió tardó como 15 minutos aprox. nuevamente ingresó a su habitación, pero ya no lo vi salir mas hasta las 22:00 horas que termina mi turno, al siguiente día es decir el 20ENE2020 a las 12:00 del día la señora Paola COSTA MARTEL que hace limpieza se percata que en la habitación N° 502 del quinto piso había una persona de sexo femenino que estaba echada y sin vida, eso fue lo que me avisó y después llamé a la Comisaria de Huánuco para se acerquen y vean lo que pasó.

4. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que, pudo advertir la presencia física de John Percy LOARTE ALVARADO al interior del Hotel LAS AVETURAS DEL VIAJERO y si este al momento de salir y/o transitar por el mismo evidenciaba algún tipo lesión? Dijo: ----------
---Que, la ultima vez que lo vi fue el 20ENE2020 a horas 19:15 aprox. cuando regresó después de dejar a su enamorada en su habitación y estaba vestido con pantalón jean y polo blanco, después de eso hasta que terminó mi turno ya no lo vi más hasta que al siguiente día ya encontraron muerta a la chica, cuando John Percy LOARTE ALVARADO entro al hotel la última vez no tenía ningún tipo de lesión.

5. DECLARANTE DIGA: ¿Precise si la fémina que fue hallada sin vida al interior de la habitación N° 502 del quinto piso del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO, es la misma persona que ingresó al hotel antes mencionado acompañando a John Percy LOARTE ALVARADO a horas 19:00 aprox. del 19ENE2020? Dijo:
---Que, si es la misma persona, ella es la chica que ingresó con John Percy LOARTE ALVARADO el 19ENE2020.

6. DECLARANTE DIGA: ¿Si durante el desarrollo de la noche del 19ENE2020 al 20ENE2020 cuando hicieron su ingreso a la habitación N° 502 quinto piso del Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO John Percy LOARTE ALVARADO y una fémina, logro escuchar algún de ruido que evidencie una agresión física? Dijo. ----------
---Que, no escuche nada, porque esa habitación está en el quinto piso y Yo atiendo en el segundo piso.

7. DECLARANTE DIGA: ¿Precise los datos personales de las personas que también laboran como recepcionistas en el Hotel LAS AVENTURAS DEL VIAJERO y los turnos en los que estos desarrollan su trabajo? Dijo.----------
---Que, a las 22:00 horas me releva mi compañero Roberth Cristian ACOSTA

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

MALPARTIDA y a ella lo releva a las 06:00 mi compañera Elim Betsan CALDERON LIVIAS.

8. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo.----------
---Que, no tengo nada más que decir.

---Siendo las 23.10 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

SU - 31369554
Richard JAUREGUI CAMARRA
S2 PNP

DECLARANTE

Sanyna karen CARR PRUCTUS
71913246

RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

ACTA DE DESLACRADO DE SOBRE, VERIFICACION DE CONTENIDO DE CUADERNO Y LACRADO

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:00 horas del 22ENE2020, en el área de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con participación del RMP Dr. José Carlos MEZA CORRALES, Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC-Huánuco y el abogado Juan Carlos ALVARADO BORJA con REG CALN N°2291, representante del SAU-Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente. ----------

PRIMERO: En este acto se deja constancia por disposición del RMP se proceder a efectuar la apertura de un sobre manila color blanco tamaño oficio, el cual contiene según acta: ***un cuaderno forrado de color rosado "CUADERNO DE REGISTRO"***, el cual en este acto de proceder a desglosar, procediéndose a su verificación, advirtiéndose que se trata de un cuaderno de registro de usuarios del hotel "AVETURAS DE UN VIAJERO", ubicado en el Jr. Huallayco N°789-Huanuco, donde registran todas las personas que ingresan al hotel, *consignando desde la primera hoja: nombres, DNI, sexo, estado, nacionalidad, procedencia, entrada (hora, día, mes, año); salida (hora, día, mes, año); tipo BV/FV y cancelación.*

SEGUNDO: Acto seguido, con la finalidad de verificar los datos personales del usuario de la habitación **502**, se procede al verificar el cuaderno de registro, desde el día 17ENE2020 advirtiéndose la siguiente información.

- HABITACION **N°502** se registró el nombre de ***LOARTE ALVARADO JOHN PERCY CON DNI N°47006307, FECHA 17/01/2020; BV, CON NUMERO DE BOLETA DE VENTA 8711; CANCELO S/.30 00 SOLES.***

- HABITACION **N°502** registró el nombre de ***LOARTE ALVARADO JOHN PERCY CON DNI N°47006307, FECHA 18/01/2020; BV, CON NUMERO DE BOLETA DE VENTA 8727; CANCELO S/.30 00 SOLES.***

- HABITACION **N°502** registró el nombre de ***LOARTE ALVARADO JOHN PERCY CON DNI N°47006307, FECHA 19/01/2020; BV, CON NUMERO DE BOLETA DE VENTA 8769; CANCELO S/.30 00 SOLES.***

TERCERO: Acto seguido, se procede a capturar fotográficamente las páginas de interés, desde el 17ENE2020 hasta la última hoja, siendo un total de siete páginas a colores y una copia a colores de la caratula, los mismo que se adjuntan al presente para su mejor ilustración.

CUARTO: Finalmente se procede a efectuar el lacrado del mismo cuaderno de resgistro, introduciéndolo al mismo sobre manila, adhiriendo una viñeta de papel bond, donde firman todo los participantes, rotulando con cinta aislante transparente, anexándose su misma cadena de custodia.

--- siendo las 08:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PGFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

EL RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

968

Abog. Jhon Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN Nº 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

208	m	[illegible]	46034833	m	s	p									
320	m	Santos [illegible]	42140668	m	s	p									
430	m	Sanchez [illegible]	41845506	m	s	p									
s/n	m	[illegible]	09392314	m	s	p									
		Turno Noche													
210	m	Chuqui Valenzuela José	44701847	m	s	p									
310	m	Delgado Díaz Nilda	47451415	m	s	p									
212	m	Santos [illegible]	43033591	m	s	p									
204	o	Prado Bonaud Víctor Eduardo	20415813	m	s	p									
		Turno Mañana													
500	o	[illegible]	44583099	m	s	p									
300	o	Sieva [illegible]	10417709	o	s	p									
208	o	Huerta [illegible] Miguel	45420511	o	s	p									
216	p	Lozano [illegible]	46924621	m	s	p									
[illegible]	m	[illegible]	[illegible]	f	s	p									
300	m	[illegible]	43469910	m	s	p									
401	m	[illegible]	46232434	f	s	p									
		Turno Tarde													
85	m	[illegible]	[illegible]	f	s	p									
502	m	Ibarra Alvarado [illegible]	47066304	m	s	p									

01	16	01	20	19/20	16	01	20								
01	16	01	20	19/20	16	01	20								
01	16	01	20	19/20	17	01	20								
01	16	01	20	19/20	17	01	20								
C	R	I	S	T	I	A	N		16	01	20				
01	16	01	20	18/18	17	01	20	BY	27.05	35.00					
01	16	01	20	19/20	17	01	20	BY	27.04	46.00					
01	16	01	20					BY	27.07	55.00					
						17	01	20							
01	17	01	20	19/20						30.00					
01	17	01	20	19/20											
01	17	01	20												
01	17	01	20					BY		20.00					
01	17	01	20												
01	17	01	20												
01	17	01	20												
01	17	01	20	18/20	17	01	20	BY	27.10	20.00					
J	A	N	Y	R		17	01	20							
01	17	01	20												
01	17	01	20					BY	27.11						

68

308	m	[illegible]	72212081	M	S	P																	
316	E	Fernando [illegible]	47[illegible]	M	S	P																	
302	D	[illegible]	[illegible]	M	S	P																	
310	M	Francisco [illegible]	04080076	M	S	P																	
312	M	Yvisse Campos [illegible]	75701035	F	S	P																	
314	M	Yvisse Campos [illegible]	75701035	F	S	P																	
306	D	Lisma Franco Elizabeth	46351406	F	S	P																	
304	D	Lisma Franco Elizabeth	46351406	F	S	P																	
314	M	[illegible]	42121782	F	S	P																	
318	M	[illegible]	45869828	M	S	P																	
		TURNO NOCHE																					
314	M	Tadeo Felix de Flores Dorm	72354217	M	S	P																	
308	M	Sandoval Cardenas Carmen	20050467	F	S	P																	
316	E	Inocencio Rodriguez [illegible]	47946275	M	S	P																	
330	M	Claudio Saniago Andrade	72466565	M	S	P																	
318	M	Ana Solis Salome	47710001	M	S	P																	
316	M	Vidal Sanchez Denis Pedro	45575408	M	S	P																	
310	M	Vidal Chuqui Mario	47692784	M	S	P																	
312	M	Alvarez [illegible] Jaime	46284774	M	S	P																	

[illegible]	[illegible]	17	01	20	—	—	—	—	[illegible]	[illegible]	[illegible]												
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]	[illegible]												
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]	[illegible]												
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	17	01	20	[illegible]	18	01	20	[illegible]	[illegible]													

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de [illegible]

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (LT)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huá...

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de ...

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

006

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

Sala y otro

JOSE CARLOS MEZA SORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 20 de enero del 2020.

OFICIO Nº 079 – 2019 – SCG - PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI –DEPINCRI-SECINCRI.E.E.I.

Señor : TENIENTE PNP.
Jhon SÁNCHEZ BERAMENDI
JEFE DE LA OFICRI - PNP - HUÁNUCO

Asunto : Solicita Inspección Técnico Criminal, recojo de indicios y/o evidencias de interés criminal, por motivo que se indica.

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar tenga a bien disponer por quien corresponda, se realiza la Inspección Técnico Criminal en la escena del crimen (inmueble ubicado en las intersección de los jirones de Huallayco y Ayacucho), donde se encontraría un cadáver de sexo femenino.

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de continuar con las diligencias de ley en la presente investigación preliminar.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

ENM/csy.

Jonathan B. HUAQUISA SUASNABAR
SA 31552216
S2 PNP
PERITO ESCENA DEL CRIMEN
H: 14:38
F: 20ENE20-

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO

CA – 289270
Ricardo R. SANCHEZ POMA
MAY. PNP
JEFE SEINCRI PNP - HCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 20 de Enero del 2020.

OFICIO N°080 -20- SCG PNP/MRP-HC/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI HCO-SECINCRI.AREINHOM

MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II TANATOLOGÍA 20 ENE 2020 RECIBIDO HORA: 17:37 FIRMA: REG:

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.

ASUNTO : Solicita internamiento y Necropsia de Ley, en cadáver N/N, por motivo que se indica.

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda se realice el internamiento a la Morgue Huánuco y Necropsia de ley en cadáver N/N por identificar, el mismo que fue hallado en el interior del Hotel "EL VIAJERO", ubicado en el Jr. Huayallco con Ayacucho, en la habitación N° 502 , jurisdicción de Huánuco de conformidad a lo dispuesto por el RMP José MEZA CORRALES Fiscal Adjunto de la 4°FPPC-Huanuco.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JCIT/gqg.
Folios ( )

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIRNIC - DIRINCRI - JEFDRDIC - DEPINCRI - HUANUCO

CA-244152
Julio Cesar ISLA TELLO
CMDTE. PNP
JEFE DEPINCRI

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DML I YAROWILCA

Fecha : 20/01/2020
Hora : 17:43:43
Página : 1 de 1

RECEPCIÓN DE CADÁVER

INFORME PERICIAL Nº: 2020021204000021

CADÁVER Nº : NN0000000000000000421884 **FECHA :** 20/01/2020 **HORA :** 17:39

NOMBRE : N/N N/N, N/N

EDAD : 25 AÑOS APROX. **SEXO :** F

PRENDAS :

Nº	Tipo Prenda	Color	Textura	Descripción
1	PANTALON JEAN	NEGRO	OTROS	
	BLUZA COLOR MOZTASA Y 01 BRASIER BEIGE			

OBJETOS :

Nº	Tipo de Objeto	Color	Estado	Descripción
1	PULSERA	CREMA	CONSERVADO	MODELO PERLAS
2	ANILLO	DORADO	CONSERVADO	
3	PULSERA	PLATEADO	CONSERVADO	

AUTORIDAD QUE DISPONE EL INTERNAMIENTO : 4° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

DOCUMENTO DE REMISIÓN : 080-2020

NOMBRE DE LA AUTORIDAD CONDUCTORA: SOASNABAR YANCE, CHARLY

CARGO / GRADO : SO1

CARNET DE IDENTIDAD : 31551203

DEPENDENCIA POLICIAL : DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL-DEPINCRI HUANUCO

RECEPCIONADO POR : WMARIANO

OBSERVACIONES :

FIRMA AUTORIDAD CONDUCTORA
DNI. 31551203
Charly Soasnabar Yance
SO1 PNP

EMPLEADO

Huánuco, 20 de enero del 2020

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA Y CIENCIAS FORENSES
DIRIGIDO MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MESA DE PARTES
20 ENE. 2020
RECIBIDO
HORA: 15:10 FIRMA
FOJAS REG.

Oficio Nº 194 - 2020-4FPPC-HCO

MEDICO RESPONSABLE DE LA DML II HUÁNUCO

ASUNTO: PARTICIPE EN DILIGENCIA ITC

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de que disponga la participacion del biologo forense en la diligencia de inspeccion tecnico criminal, a realizarse en el hotel viajero, sito en el jiron huallayco con ayacucho habitacion Nº 502, con relacion al homicidio de una mujer NN (en proceso de identificacion).

Hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

LAMT/raa

Área de Laboratorio
954408831, 062-518420
Jr. 28 de Julio Nº 1114 – 3º piso - Huánuco

— 005260 —

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 20 de Enero del 2020.

OFICIO Nº 095 -2020-VMR-USMH-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/E.E.I. HCO

SEÑOR : TENIENTE PNP.
John SANCHEZ VERAMENDI.
JEFE OFICRI PNP.- **HUANUCO**.

ASUNTO : Identificación de cadáver "NN" con sistema Biométrico, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponde, designe a personal PNP Especializado, con la finalidad que realice la diligencia de Identificación de cadáver "NN" con sistema Biométrico, occisa que fue hallada el día de la fecha a horas 15.00 aprox., en el interior del Hostal "El Viajero" ubicado en el Jr. Huallayco Nº796 - Huánuco.

Significándole al respecto, que el cadáver se encuentra internada en la Morgue del Instituto de Medicina Legal Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JCIT/mvs.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGPOL HUANUCO ·

OA 244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

Recibido 19 ENE 20 20 18:00

Huánuco, 20 de Enero del 2020.

OFICIO Nº S/p.-20-SCG-VMRP-HP-REGPOLHCO-DIVINCRI/DEPINCRI-E.E.I-HCO

SEÑOR : S.S. PNP
Roberto COLLQUE VICTOR.
JEFE (E) COMPRACAR PNP.-**HUANUCO:**

ASUNTO : Información por motivo que se indica.-**REMITE**.

REF. : Orden Superior.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se sirva apoyar en la ubicación, captura y plena identificación de la persona de **John Percy LOARTE ALVARADO** (32), identificado con DNI Nº47006307, presunto autor del D/C/L/V/C/S Feminicidio, en agravio de la persona Q.E.V.F. Zonia Lila POMA PONCIANO (22), identificada con DNI Nº75017187, hecho ocurrido el 2ENE2020 a horas 02.00 aprox., en el interior del Hostal "El Viajero", ubicado en el Jr. Huallayco Nº759-Huanuco.

Significándole al respecto, que dicho sujeto se encuentra dentro de la **FLAGRANCIA DE DELITO**, cualquier novedad referente al presente hecho materia de investigación sírvase comunicarse con el S1. PNP. Michael VASQUEZ SALIS celular Nº-944242360.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted.

JCIT/mvs.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
COMPRACAR PNP
01
RECEPCIÓN: SZ Rosas FECHA: 20/01/2020
FIRMA: HORA: 19:39.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - REGPOL HUÁNUCO -

OA.244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

SUMILLA: APERSONAMIENTO Y OTROS.
REFERENCIA: SO SUASNABAR

SEÑOR JEFE DE LA DEPINCRI DE HUÁNUCO.

JUAN CARLOS ALVARADO BORJA, abogado del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CALN N° 2291; en la investigación que se sigue contra **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de **ZONIA LILA POMA PONCIANO** (23); ante Ud. digo:

Que, acudo a su Despacho con la finalidad de apersonarme a la Instancia, señalando como domicilio procesal las instalaciones del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS ubicado en el JR. LOS GIRASOLES S/N (Ref. Frente al Colegio AMAUTA) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

POR LO EXPUESTO:
Pido tener por apersonado a esta instancia.

Huánuco, 20 de Enero de 2020.

PRIMERO OTROSÍ: Que, la defensa será ejercida en forma conjunta con la Abog. DAYSI W. CUTIPA QUISPE; Abog. ROSY NELLY RIVERA SOTO y Abog. MAGALI PAOLA QUINTE LAZARO.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, Solicito copias de todo lo actuado en la investigación contra **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de **ZONIA LILA POMA PONCIANO** (23).

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

SUMILLA: SOLICITO SE REMITAN LOS ACTUADOS A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.
REFERENCIA: SO SUASNABAR

SEÑOR JEFE DE LA DEPINCRI DE HUÁNUCO.

JUAN CARLOS ALVARADO BORJA, abogado del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CALN N° 2291; en la investigación que se sigue contra **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de **ZONIA LILA POMA PONCIANO** (23); ante Ud. digo:

Que, el día de la fecha el Personal del Servicio de Atención Urgente SAU – Huánuco, ha tomado conocimiento de la investigación seguida contra **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la Modalidad de Feminicidio, en agravio de la Sra. **ZONIA LILA POMA PONCIANO (23)**; siendo ello así, SOLICITO que dentro del término de Ley se remita el INFORME POLICIAL a la FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO a fin de que el Despacho Fiscal APERTURA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en contra de **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** por la presunta comisión del contra la vida, el cuerpo y la salud en la Modalidad de Feminicidio en agravio de la Sra. **ZONIA LILA POMA PONCIANO (23)**.

POR LO EXPUESTO:
Pido proveer conforme a lo solicitado.

Huánuco, 20 de Enero de 2020.

PRIMERO OTROSÍ: Que, solicito al Representante del Ministerio Público se sirva recabar la Declaración Testimonial de la persona de Yuli Poma Ponciano. Identificada con DNI N° 77667199. ***Sírvase acceder.***

SEGUNDO OTROSÍ: Que solicito la Visualización del contenido de la cuenta de Facebook "Zonia Liliana Poma Ponciano" y "Zonia Poma Ponciano" ambos registrados a nombre de ZONIA LILA POMA PONCIANO. ***Sírvase acceder.***

TERCERO OTROSÍ: Que solicito la Visualización de las cámaras de video vigilancia del Hotel "Las Aventuras del Viajero".

CUARTO OTROSÍ: Que, solicito al Representante del Ministerio Publico recabe el Registro de llamadas del numero de celular 935924169 utilizado por ZONIA LILA POMA PONCIANO desde el día 17 de enero hasta el 20 de enero de 2020. ***Sírvase acceder.***

QUINTO OTROSÍ: Que, solicito al Representante del Ministerio Publico requiera al Órgano Judicial Competente el Levantamiento del Secreto de las comunicaciones del número de celular 935924169 utilizado por **ZONIA LILA POMA PONCIANO.** ***Sírvase acceder.***

SEXTO OTROSÍ: Que, solicito al Representante del Ministerio Publico ordenar a quien corresponda se practique la evaluación psicológica de **JHON PERCY LOARTE ALVARADO**, a efectos de conocer el tipo de personalidad, rasgos de agresividad e impulsividad y el grado de tolerancia a la frustración. ***Sírvase acceder.***

SEPTIMO OTROSÍ: Solicito al Representante del Ministerio Publico se recaben los antecedentes penales Y/O judiciales de **JHON PERCY LOARTE ALVARADO**. **Sírvase acceder.**

OCTAVO OTROSÍ: Asimismo, luego de una preliminar investigación se podrán acopiar diversos medios probatorios que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, y de encontrarse responsabilidad penal del denunciado **JHON PERCY LOARTE ALVARADO** que su Despacho Fiscal tramite la DETENCION PRELIMINAR de dicho sujeto, luego de ello se FORMALICE LA DENUNCIA PENAL por los delitos que correspondan, y se SOLICITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA PRISION PREVENTIVA correspondiente. ***Téngase Presente.***

Fecha Ut Supra.

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACION EN RED SOCIAL FACEBOOK

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del 22ENE2020, en el área de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con participación del RMP Dr. José Carlos MEZA CORRALES, Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC-Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente. ----------

PRIMERO: En este acto se deja constancia que para la presente diligencia se procede a utilizar la cuanta personal del Facebook del instructor (Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI), procediendo a efectuar la búsqueda de la cuenta personal de la agraviada Zonia Lila POMA PONCIANO (22) con su nombre, arrojando como resultado una opción de interés siendo las que se adjunta al presente: ----------

SEGUNDO: Acto seguido, con la finalidad de verificar de conocer si la victima Zonia Lila POMA PONCIANO (22), tiene como amigo y/o alguna relación con la cuenta de Facebook de John Percy LOARTE ALVARADO, se procede a efectuar la búsqueda con su referido nombre antes descrito; obteniéndose la siguiente información.

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

TERCERO: Se deja constancia que al verificar si dicha cuentas le corresponden a la víctima e investigado se procede a verificar sus fotografías: teniendo resultado positivo conforme las capturas de imágenes que se adjuntan:

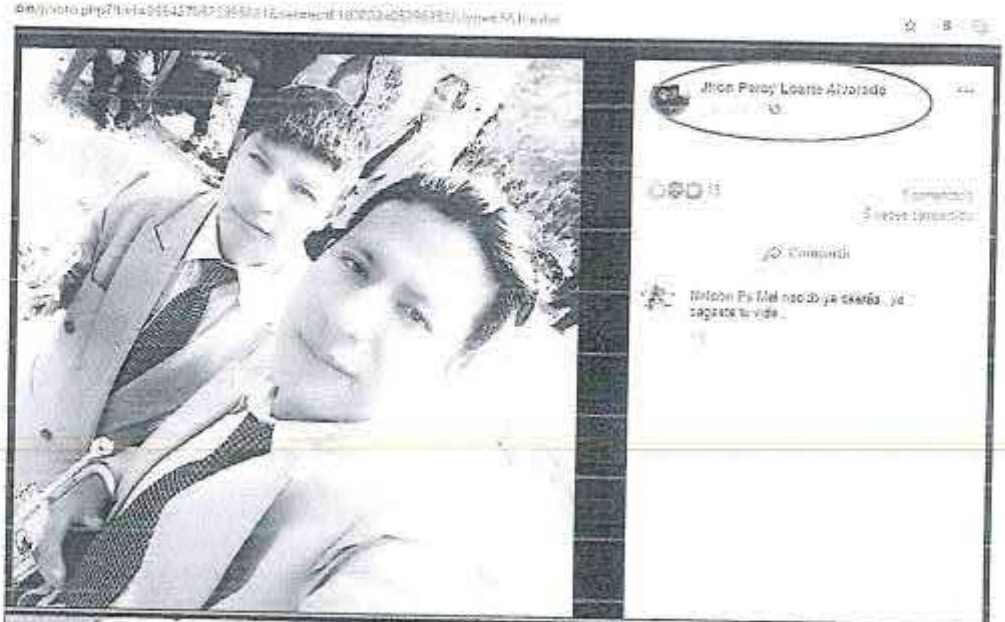

CUARTO: Como se advierte en las imágenes, se observa que ambas personas tienes fotos personales de carácter público. Sin embargo al verificar si las cuentas se encuentran vinculadas en la opción amigos, se constató que no guardan vínculo de AMISTAD.

--- siendo las 17:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

SO3 HERCU
Nelson C. Burgos Huayan
SO-PNP.

EL RMP

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Huánuco, 20 de Enero del 2 020.

OFICIO N°560 -2020-SCG-PNP-V-MACREPOL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI DEPINCRI/SECINCRI-EEI

SEÑOR : **FISCAL PENAL**
Dr. José Carlos MEZA CORRALES
FISCAL ADJUNTO DE LA 4TA FPPC- HUANUCO.

ASUNTO : Intervención respecto hallazgo de cadáver, por motivo que se indica **COMUNICA**

REF. : **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.**

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de comunicar el hallazgo del cadáver de una persona de sexo femenino al interior de una habitación del Hotel "EL VIAJERO", ubicado en el Jr. Huallayco Cdra.07-Huánuco, la misma que habría sido víctima de la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMINICIDIO por parte de un sujeto en proceso de identificación, hecho ocurrido el 20ENE2020 a horas 14:00 aprox., en esta jurisdicción de Huánuco.

Al respecto se cumple en informar a su despacho a efectos de que su representada se constituya al lugar de los hechos, con la finalidad de realizar las diligencias urgentes e inaplazables, a fin de esclarecer los hechos suscitados.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JSCN/ncbh

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUÁNUCO

OA.244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
14:30
20-01-20

Huánuco, 20 de Enero del 2020.

OFICIO N°561-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI

SEÑOR : Mayor PNP
Antonieta MONTOYA DIAZ
Jefe de la Unidad Especial en Geolocalización-DIVINDAT PNP

ASUNTO : Identificación, localización y geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación.- **SOLICITA**.

REF. : Decreto Legislativo Nº 1182.

Es honroso dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitar la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, en la investigación de la denuncia por la comisión del presunto Delito Contra el Patrimonio - Extorsión, conforme a la información que a continuación se detalla:

DATOS DEL CASO A GEOLOCALIZAR	
APELL Y NOMBRES (VÍCTIMA)	Zonia Lili POMA PONCIANO
DNI DE LA VÍCTIMA	N° 75017187
DIRECCIÓN DE LA VÍCTIMA	CPM PUCA PUCA-CHAVINILLO-YAROWILCA
N° FONO DENUNCIANTE O VICTIMA	----------
NUMERO DEL TELEFONO U OTRO DISPOSITIVO ELECT. (NUMERO Y LETRAS)	9 1 8 0 8 6 8 1 7 NUEVE UNO OCHO CERO OCHO SEIS OCHO UNO SIETE
NUMERO DE LA DENUNCIA	/2020
FECHA Y HORA DENUNCIA	20ENE2020 - 15:00 HORAS
DELITO MATERIA DE GEOLOC.	DCVCS – FEMINICIDIO
LUGAR	HUANUCO – HUANUCO.
FECHA Y HORA COMISION DEL HECHO DELICTUOSO	20ENE2020 - 00:55 HORAS APROX.,
N° DEL OFICIO DE COMUNIC. AL MINISTERIO PÚBLICO	560/2020
HORA DE COMUNICACIÓN	11:00
APELL Y NOMBRES DEL FISCAL A CARGO	DR. JOSE CARLOS MEZA CORRALES
MEDIO UTILIZADO PARA COMUNICAR AL FISCAL	OFICIO N° 560/2020 Y TELEF. N° 930860018

En tal sentido, hago de su conocimiento que se ha designado como responsable para la recepción de la información obtenida durante el tiempo que dure la medida, al efectivo policial que se indica a continuación:

DATOS DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CASO	
GRADO	SUBOFICIAL 2DA. PNP.
APELLIDOS Y NOMBRES	BURILLO HUAYAMI, Nelson Charlie.
NUMERO DE CIP.	31465011
SUB UNIDAD	DEPINCRI – PNP – HUANUCO.

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	nburillo@policia.gob.pe
TELEFONO CELULAR	931152364
TELEFONO FIJO	----------

Asimismo, se adjunta al presente copia de la denuncia policial, cargo de recepción del oficio cursado al Ministerio Público comunicando la comisión del hecho delictivo *(documentos escaneado o en archivo jpg); significando que en el transcurso del día se le estará enviando vía este medio la copia del Oficio e Informe peticionando al Ministerio Público gestionar ante la autoridad judicial la medida extraordinaria de* ***CONVALIDACIÓN***.

Es menester señalar que dicha información respecto al número incriminado, el numero en mención se corresponde al investigado John Percy LOARTE ALVARADO la misma que se estableció a merito de la nota de INFORMACION Nº016-2020 emitida por el área de inteligencia de este DEPINCRI PNP Huánuco, documento que es de carácter *"RESERVADO"*.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Usted,

JCIT/ncbh

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL HUANUCO

CA.244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

REPORTE DEL CASO DE FEMICIDIO

S1 PNP. BOLONIA VEGA JUAN CARLOS

mar 21/01/2020 1:07

Para: S2 PNP. BURILLO HUAYAMI NELSON CHARLIE <nburillo@policia.gob.pe>;

CELULAR NRO. 918086817 LA OPERADORA CLARO INDICA APAGADO

FECHA DE REPORTE: 20ENE20
HORA DE REPORTE: 22:39

CELULAR NRO. 918086817 LA OPERADORA CLARO INDICA APAGADO

FECHA DE REPORTE: 21ENE20
HORA DE REPORTE: 00:52

ATTE.
DEPGEO

Consultas en línea

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	75017187 - 2
Apellido Paterno:	POMA
Apellido Materno:	PONCIANO
Nombres:	ZONIA LILA
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	24/07/1997
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	YAROWILCA
Distrito de Nacimiento:	CHAVINILLO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-2DO AÑO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.50MT.
Fecha de Inscripción:	07/10/2010
Nombre del Padre:	POMA MERINO DARIO RAUL
Nombre de la Madre:	PONCIANO ANTONIO FERMINA AURELIA
Fecha de Emisión	16/01/2020
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	YAROWILCA
Distrito de Domicilio:	CHAVINILLO
Dirección:	CPM PUCA PUCA
Fecha de Caducidad:	25/09/2022
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay huella disponible

Huella Derecha

No hay huella disponible

Información de Consulta:

Usuario:	43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción:	20200120174748
Entidad:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción:	397265419
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDMwNDc4ODQ=&ndu=NDMxMjEyMDc=

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC© 2016 20/01/2020 17:47:56

Consultas en línea RENIEC

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	47006307 - 1
Apellido Paterno:	LOARTE
Apellido Materno:	ALVARADO
Nombres:	JOHN PERCY
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	05/06/1989
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	DOS DE MAYO
Distrito de Nacimiento:	LA UNION
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.60MT.
Fecha de Inscripción:	26/05/2009
Nombre del Padre:	MAXIMO
Nombre de la Madre:	HERMELINDA
Fecha de Emisión	26/04/2018
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	CARABAYLLO
Dirección:	CALLE MARIANO CONDORCANQUI MZ O LT 50 URB STO DOMINGO ETAPA II
Fecha de Caducidad:	26/04/2026
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay huella disponible

Huella Derecha

No hay huella disponible

Información de Consulta:

Usuario:	43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción:	20200120181659
Entidad:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción:	397287938
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDMwNTAyNzU=&ndu=NDMxMjEyMDc=

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC© 2016 20/01/2020 18:17:03

JRISMO Y ECOLOGIA
20-01-2020 18:16:58
8312128 07

Consultas en línea

RENIEC

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	71913246 - 0
Apellido Paterno:	ORTIZ
Apellido Materno:	FRUCTUS
Nombres:	JANYNA KAREN
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	18/01/1997
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	HUAMALIES
Distrito de Nacimiento:	PUNCHAO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.54MT.
Fecha de Inscripción:	04/06/2008
Nombre del Padre:	ORTIZ MORENO JORGE AURELIO
Nombre de la Madre:	FRUCTUS ROSALES PAULINA
Fecha de Emisión	29/08/2017
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	HUAMALIES
Distrito de Domicilio:	PUNCHAO
Dirección:	CENTRO POBLADO CHUQUIBAMBA
Fecha de Caducidad:	19/02/2023
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay huella disponible

Huella Derecha

No hay huella disponible

Información de Consulta:

Usuario:	43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción:	20200122184014
Entidad:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción:	398450991
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDMxODUyODE=&ndu=NDMxMjEyMDc=

Consultas en línea

RENIEC

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

In' me de la Consulta

CUI:	74885211 - 1
Apellido Paterno:	POMA
Apellido Materno:	PONCIANO
Nombres:	YENY
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	24/12/2003
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	YAROWILCA
Distrito de Nacimiento:	CHAVINILLO
Grado de Instrucción:	PRIMARIA-1ER GRADO
Estado Civil:	
Fecha de Inscripción:	24/08/2010
Vínculo Declarante:	MADRE
CUI del Declarante:	22711688
Nombre del Declarante:	PONCIANO ANTONIO FERMINA AURELIA
CUI del Padre:	
Nombre del Padre:	POMA MERINO DARIO RAUL
CUI de la Madre:	22711688
Nombre de la Madre:	PONCIANO ANTONIO FERMINA AURELIA
Fecha de Emisión	19/10/2010
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	YAROWILCA
Distrito de Domicilio:	CHAVINILLO
Dirección:	C.P. PUCAPUCA
Fecha de Caducidad:	19/10/2018
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay huella disponible

Huella Derecha

No hay huella disponible

Información de Consulta:

Usuario:	43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción:	20200122183843
Entidad:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción:	398450214
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDMxODUxNjE=&ndu=NDMxMjEyMDc=

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC© 2016 22/01/2020 18:38:45

Consultas en línea

RENIEC

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	76581811 - 2
Apellido Paterno:	IPARRAGUIRRE
Apellido Materno:	PEREZ
Nombres:	EDITH YULISA
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	05/11/1997
Departamento de Nacimiento:	JUNIN
Provincia de Nacimiento:	HUANCAYO
Distrito de Nacimiento:	HUAYUCACHI
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.50MT.
Fecha de Inscripción:	12/02/2011
Nombre del Padre:	IPARRAGUIRRE FLORES RUBEN EVARISTO
Nombre de la Madre:	PEREZ HILARION RUFINA
Fecha de Emisión	10/01/2019
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	JUNIN
Provincia de Domicilio:	HUANCAYO
Distrito de Domicilio:	CHILCA
Dirección:	PSJ. PORRAS S/N PUEBLO AURAY MZ. B LT. 14
Fecha de Caducidad:	05/12/2022
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay huella disponible

Huella Derecha

No hay huella disponible

Información de Consulta:

Usuario:	43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción:	20200122184106
Entidad:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción:	398451478
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDMxODUyMzI=&ndu=NDMxMjEyMDc=

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC© 2016 22/01/2020 18:41:15

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Tanatología Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Nº : 000021-2020

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: HUMANO
Identificado: Si (X) NN ( )
Datos Personales:
Nombre(s):
ZONIA LILA
Apellido Paterno
POMA
Apellido Materno
PONCIANO
Fecha de Nacimiento: 24/07/1997
Edad Aproximada: 22 AÑOS
Documento de Identidad:
D.N.I. Nº: 75017187-2
Sexo: FEMENINO
Raza: MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción: SEC. INCOMPLETA
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:
Fecha y Hora de Ingreso: 20/01/2020 17:39:20

DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
☒ FISCALIA Y/O JUZGADO ☒ PNP ☒ IML

Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
HOTEL EL VIAJERO Nº
Lugar Av. / Calle

Lugar de Fallecimiento
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
HOTEL EL VIAJERO Nº
Lugar Av. / Calle

Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☐ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Médico Legal: ☐

Procede de Servicio de Salud: Si ( ) No (X)

Nombre del Establecimiento:

DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
4° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Nombre de la Autoridad Titular:
JOSE CARLOS MEZA CORRALES

Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY

Dependencia Policial:
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL-DEPINCRI HU

N° de Oficio de Internamiento:
027-2020

Persona que Interna el Cadáver:
CHARLY SOASNABAR YANCE

Cargo: SO1

Nº de C.I. : 31551203

NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). HUALLULLO GAGO DANIEL MAGNO

Colegio Médico Nº: 24220

Autoridades Presentes: FISCALIA

DR. JOSE CARLOS MEZA CORRALES, FISCAL DE TURNO DE LA 4ºFPPCHUÁNUCO.

Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos: CHAVEZ VALDIVIEZO JHON ALEXANDEF
Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 21/01/2020 10:00:00

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

PRENDAS DE VESTIR:

Tipo Prenda	Color	Material	Descripción
PANTALON JEAN	NEGRO	ALGODON	
BRASIER	CREMA	SINTETICO	

OBJETOS:

Tipo Objeto	Color	Estado	Descripción
PULSERA	CREMA	CONSERVADO	DE PERLAS Y OTRA METALICA plateada EN CADENA.
ANILLO	DORADO	CONSERVADO	Estos objeto se entrega al hermano mayor de la occisa , quien firma y coloca su huella digital en el protocolo de Necropsia.

FENÓMENOS CADAVÉRICOS

Fenómenos Oculares:

Pupilas: MIDRIASIS

Corneas: OPACO

Tensión: HIPOTONICO

Observaciones:

Triada de Louis con párpados cerrados.

Livideces:

Dorsales: NO MODIFICABLE

Ventrales: NO PRESENTA

Letrales Derecho: NO PRESENTA

Laterales Izquierdo: NO PRESENTA

En Pantalon: NO PRESENTA

Observaciones:

Corroborados con digito presión

Putrefacción: INCIPIENTE

Rigidez:

Mandibula: PARCIAL

Cuello: FLACIDO

Miembros Sup.: PARCIAL

Miembros Inf.: PARCIAL

Observación:

Rigidez en desinstalación parcial.

Temperatura:

Ambiental:

Cadavérica Rectal:

Cadavérica hepática:

Observaciones: Temperatura a nivel del medio ambiente.

Fauna y Flora Cadavérica:

Ausente.

Tiempo Aprox. de Muerte: De 33 a 35 HORAS

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Dante Mariano Landín Chávez
Médico Legista
C.M.P. 24220 R.N.E. 12848

EXAMEN EXTERNO

Talla: 1.54 mt.

Tipo Constitucional: NORMOSOMICO

Nutrición: BUENO **Hidratación:** DESHIDRATADO

Características Identificatorias: Tatuajes ( ) Cicatrices ( ) Nevos ( ) Deformidades ( )

Observaciones: cicatriz antigua de 1cm de diámetro en cigomática izquierda.

PIEL Características: trigueña, fria, poco elástica, en buen estado de higiene. regular cantidad de panículo adiposo. Surco equimótico en cara antero laterales del cuello y estigmas rojo- violáceas en cara anterior del cuello que se describen en página 9.

CABEZA Con Lesiones

Forma: MESOCRÁNEO (MEDIANO) **Perimetro Cefálico:** 48.00 cm.

Color de Cabello: NEGRO PURO

Características: Largos, láceos, buena cantidad e impantación adecuada. Sin alteraciones macroscópicas..-

Tipo Facial: OVALADO

Características: Frente: mediana. Trigueña. Simétrica. Sin alteraciones macroscópicas..-

Ojos **Color:** PARDO OSCUROS

Características: Forma: almendrados.

Nariz: **Tamaño:** MEDIANO

Características: Forma: recta. Simetrica. Sin alteraciones macroscòpicas..-

Boca: MEDIANA **Labios:** Forma medianos cianóticos, deshidratados y LENGUA CON SIGNOS DE MORDEDURA Y EQUIMOSIS EN BORDE LATERAL DERCHO.

Dentadura: COMPLETA

Orejas: MEDIANA

Características: Simetrica. de buena implantación. con dos perforaciones en cada lóbulo auricular. Sin pendientes ni aretes.

CUELLO Con Lesiones

CORTO

Características: Simetrico. Cilíndrico. con estigmas violáceas recientes y un surco equimótico en cara antero laterales del cuello, que se describe en página 9.

TÓRAX Sin Lesiones

Perimetro Toráxico: 96.00 cms. **Forma:** EN TONEL

Alteraciones: Sin alteraciones macroscòpicas..-

Simetricas. de tamaño normal. Consistencia blanda. Pigmentación de areolas y pesones normales. No secreción láctea a la digitopresión.

ABDOMEN Con Lesiones

Perimetro Abdominal: 84.00 cms. **Forma:** DISTENDIDO

Características: un poco Tenso. Simetrlico Sin alteraciones macroscòpicas..-

Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

PELVIS Sin Lesiones

SIMÉTRICA

GENITALES FEMENINO Sin Lesiones

Características: Vulva con vellos negros ensortijados, labios con escasa secreción blanquecina. Vagina, con escasa secreción blanquecina. Introito vaginal con carúnculas mirtiformes.

Himem: deformado con carúnculas mirtiformes a horas III, VI y IX.

Contenido Vaginal: Sin Contenido Detalle: escasa secreción blanquecina.

REGION ANAL Y PERINEAL: Sin Lesiones

hipotonia del esfinter anal, pliegues distendidos por la hipotonia. Sin alteraciones macroscòpicas..-

MIEMBROS SUPERIORES: Sin Lesiones

Simétricos. Normotrógicos. Lechos ungueales cianóticos ycon esmalte negro en dorso de las uñas. No punturas. Sin alteraciones macroscòpicas..-

MIEMBROS INFERIORES: Sin Lesiones

Simétricos, normotróficos. lechos ungueales cianóticos. No Punturas y Sin alteraciones macroscòpicas..-

EXAMEN INTERNO

CABEZA

Bóveda:

Sin trazos de fractura ósea.

Con Lesiones

Cuero Cabelludo: (Cara Interna)

Con múltiples equimosis rojizas den fronto biparietaes y y parieto occipitales que se describe en página 9.

Con Lesiones

Base Cráneo: Sin trazos de fractura ósea.

Sin Lesiones

Meninges Duramadre y Aracnoides:

Congestivas.

Encéfalo: Peso: 1,300.00 grs. Medidas: 13.00 cms. x 15.00 cms. x 10.00 cms.

Descripción: Color blanquecino. Consistencia aumentada. Superficie lisa. Al corte: Congestivo y edematoso, con puntilado hemorrágico. Ventrículos normales. Cerebelo con muesca en amigdala cerebelosa. al corte: congestivo y edematoso.

Con Lesiones

Vasos: pequeños muy congestivos.

Macizo Facial: Sin Lesiones

CUELLO

Columna Cervical: Sin trazos de fractura ósea.

Con Lesiones

Faringe: Congestiva.-

Con Lesiones

Esófago: Congestiva.-

Con Lesiones

Laringe: Congestiva.-

Con Lesiones

Glotis Congestiva.-

Con Lesiones

Epiglotis: Congestiva.-

Con Lesiones

Hioides: No signos de trazos de fractura ósea.

Sin Lesiones

Tráquea: Congestiva.-

Con Lesiones

Tiroides:

Características: Rojizos obscuros, sin alteraciones macroscópicas.

Vasos: ambas arterias carótidas y ambas venas yugulares con íntima congestiva.

TÓRAX

Columna Dorsal y Parrilla Costal:

Sin trazos de fractura ósea.

Sin Lesiones

Pleuras y Cavidades: Congestivas.

Mediastino: Fibroadiposo sin alteraciones macroscópicas.

Timo:

Características: No percibible.

Pulmón Derecho: Peso: 450.00 grs. Medidas: 19.00 cms. x 14.50 cms. x 5.50 cms.

Pulmón Izquierdo: Peso: 390.00 grs. Medidas: 18.00 cms. x 10.00 cms. x 6.50 cms.

Características: Grisáceo, Consistencia conservada. Superficie con escasa antracosis y manchas de Tardieu. Textura en fisematosa. Al corte congestivo edematoso y puntillado hemorrágico.

Sin Lesiones

Pericardio: (Contenido) Blanquecino, al corte sin alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

Corazón: Peso: 210.00 grs. Medidas: 12.00 cms. x 10.00 cms. x 4.50 cms.

Características: Forma: en cono truncado.Rojizo. Consistencia blanda. Superficie lisa. Cavidades con contenido sanguinolento no coagulable. Al corte: miocardio congestivo.

Sin Lesiones

Válvula Aórtica: 50 mm **Válvula Mitral:** 90 mm

Válvula Tricúspide: 105 mm. **Válvula Pulmonar:** 60 mm.

Características: sin alteraciones macroscópicas.

Paredes Ventriculares: Derecha: 50 mm. Izquierdo: 130 mm.

Características: sin alteraciones macroscópicas.

Arterias Aorta / Pulmonar:

sin alteraciones macroscópicas.

Arterias Coronarias:

sin alteraciones macroscópicas.

ABDOMEN - PELVIS

Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :

Sin trazos de fractura ósea.

Sin Lesiones

Pared Peritoneal: Congerstiva.

Sin Lesiones

Diafragma: rojizo blanquecino, sin alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

Epiplones: Congestivos.

Sin Lesiones

Mesenterio: Congestivos.

Sin Lesiones

Estómago: Distendido. Serosa lisa y Mucosa congestiva. Vácuo, sin restos alimenticios.

Sin Lesiones

Intestino Delgado: Distendidos. Serosa lisa. /Mucosa congestiva.contiene heces amarillentas, NO Alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

Intestino Grueso: Distendidos. Serosa lisa. /Mucosa congestiva. Contiene heces pastosas marrones.Distendidos. Serosa lisa. /Mucosa congestiva. sin Alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

Apéndice: Presente anterior, Distendidos. Serosa lisa. /Mucosa congestiva. sin Alteraciones macroscópicas.

Hígado: Peso: 1,400.00 grs. Medidas: 25.00 cms. x 14.00 cms. x 8.50 cms.

Características: Rojizo, Consistencia blanda, /Superficie lisa. Bordes romos y al corte parenquima hepático congestivo.

Sin Lesiones

Vesícula y Vías Biliares:

Características: Presente. Sin Alteraciones macroscópicas.

Sin Litiasis

Bazo: Peso: 100.00 grs. Medidas: 10.00 cms. x 6.50 cms. x 4.00 cms.

Características: pardo negrusco. Consistencia tendencia a ser friable./Superficie: lisa. Bordes romos y al corte poco friable.

Sin Lesiones

Páncreas: Peso: 110.00 grs. Medidas: 17.00 cms. x 5.00 cms. x 3.30 cms.

Características: Grisaceo. Consistencia conservada. Superficie lobulillar. Conducto Pancreático normal.

Sin Lesiones

Riñón Derecho: Peso: 100.00 grs. Medidas: 9.00 cms. x 5.00 cms. x 3.80 cms.

Riñón Izquierdo: Peso: 100.00 grs. Medidas: 9.50 cms. x 5.50 cms. x 3.50 cms.

Características: Rojizos. Consistencia conservada. Superficie lisa. Al corte Capa Cortical y meuidla congestivos se pueden diferenciar moderádamente.

Sin Lesiones

Suprarrenales: Congestivas y friables.

Vías de Excreción Renal:

Características: Los vasos sanguíneos renales dentro de limites nromales. Sin Alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

Vasos: Íntegros. Sin Alteraciones macroscópicas.

Sin Lesiones

APARATO GENITAL FEMENINO

Útero: Peso: 80.00 grs. Medidas: 10.00 cms. x 5.50 cms. x 2.50 cms.

Características: Características: FORMA PIERIFORME INVESTIDO. DIRECCION ANTERIOR, CUELLO CON ORIFGICIO TRANSVERSAL Y CONGESTIVO.

Sin Lesiones

Cavidad Endometrial: NO OCUPADA

Caracteristicas: NO OCUPADA, SOLO ESCASO CONTENIDO MUCOIDE BLANQUESINO.

ANEXOS:

Ovario Derecho:	Peso:	8.00 grs.	Medidas:	3.80 cms. x	2.40 cms. x	0.80 cms.
Ovario Izquierdo:	Peso:	8.00 grs.	Medidas:	3.50 cms. x	2.00 cms. x	1.50 cms.

Caracteristicas: AL CORTE SE HALLO FOLÍCULOS EN CRECIMIENTO

Sin Lesiones

ÓRGANOS ADICIONALES

Placenta: Si( ) No(X) Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

Descripción: ninguno.

LESIONES TRAUMÁTICAS

Cabeza:
Labios con cianosis marcada.
Boca con la lencua con signos de mordedura y además equimosis en borde lateral derecho de la lengua.
Al corte: Múltiples equimosis rojizos en el cuero cabelludo en un área de 24x16cm siendo el mayor de 4x2,5cm y la menor de o,3x0,4cm en la región fronto biparietal bitemporal.
Multiples hematomas superficiales en un área de 20x15cm difusos siendo el mayor de 7x7x0,3cm y el menor de 4x4x0,3c en fronto, biparietal y bitemporal.
Abierto el cráneo se halló: Liquido céfalorraquideo rojiso. Cerebro congestivo y edematoso. Al corte: puntillado hemorragico.
Cerebelo con muesca en amigdalas cerebelosas. al corte congestivo y edematoso.
Cuello: móvil por luxación occipitoatloidea.
Surco equimóstico incompleto de 24x0,4x0,1 cm de longitud transversal en cara antero laterales del cuello por debajo de la nuez de adan.
este surco equimóstico se encuentra a la altura de:
5,7 cm por debajo del mentón.
A 9cm por encima del manubrio esternal.
A 4,5cm por debajo del ángulo derecho de la mandíbula.
a 6,5cm por encima de borde superior de la vlavicula siguiendo la linea medio clavicular derecha.
A 2,3cm por debajo del ángulo izquierdo de la mandíbula.
A 9,1cm por encima del borde superior de la clavicula siguiendo la linea medio clavicular izquierda.
Múltiples estigmas equimósticas rojovioláceas en un área de 10x5cm siendo el mayor de 0,9x0,9cm y el menor de 0,2x0,2cm en cara anterior del cuello a predominio inferior del surco equimótico.
Excoriación rojiza de 0,8x0,3cm en cara lateral derecho del cuello.
Abierto el cuello se encuentra equimosis difusas y congestión en músculos y tejido celular de la cara anterior hasta la región prevertebral del cuello.
Ambas arterias carótidas: congestivas a nivel de la intima.
Ambas venas yugularis congestivas a nivel de la intima.
Tórax:
Mamas no secretantes.
Abierto el tórax: se halló pulmones con manchas de tardiue escas y al corte parenquima pulmonar congestivo. Corazón con miocardio congestivo.
Abdomen:
Abierta el abdomen se halló congestión multivisceral.
Extremidades: cianosis de uñas (Uñas ademas con esmalte negro).

DATOS REFERENCIALES

HERMANO MAYOR: Moisés Hurtado Poma Ponciano, de 35 años, DNI: 42620087, domiciliado en CP Puca Puca, Distr. Chavinillo. Prov. Yarohuilca. Manifiesta que el domingo 12-enero del 2020, vino de PucaPuca a Huánuco para trabajar en el Mercado como ayudante para vender ropa., Hablé por Celular a media semana y me dijo que está trabajando y nada más. Ella tenia su Ex pareja: Joel de 26 años y siempre lo amenazaba de muerte por que ella no quería regresar. Un vecino de Huánuco comunicó a mi prima que mi hermana lo han encontrado fallecida en un hotel. Al parecer tenia otro amigo aquí en Huánuco y al parecer estaba esta semana con mi hermana, pero no lo conozco y no se que pasó con mi hermana.

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000030				
BIOLOGIA				
Responsable: JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO				
INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL	CONTENIDO PERIANAL	HISOPADO	DETERMINAR GÉRMENES DE ETS. EN FROTIS E HISOPADO.-	1
	CONTENIDO VAGINAL	FRAGMENTO	DETERMINAR GÉRMENES DE ETS. EN FROTIS E HISOPADO.-	1
UNCOLOGICO	SARRO UNGUEAL (AMBAS MANOS)	FRAGMENTO	EX. CITOLÓGICO Y OTROS.	1
ESPERMATOLOGICO	CONTENIDO VAGINAL	HISOPADO	EX. ESPERMATOLÓGICO EN HISOPADO Y EN FROTIS.-	1

Ciatenas/10

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000031				
BIOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
hCGH (HORMONA GONADOTROFINA CORIONICA HUMANA)	SANGRE	FLUIDOS	DETERMINAR HORMAONA GONADOTROFINA CORIONICA.-	1
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000030				
BIOLOGIA				
Responsable: JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO				
hCGH (HORMONA GONADOTROFINA CORIONICA HUMANA)	SANGRE	FLUIDOS	DETERMINAR HORMONA GONADOTROFINA CORIÓNICA.	1
ESPERMATOLOGICO	CONTENIDO RECTAL	HISOPADO	EX. ESPERMATOLÓGICO EN HISOPADO Y EN FROTIS.-	1
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000029				
PATOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
EXAMEN HISTOPATOLOGICO	CAROTIDAS DERECHA E IZQUIERDA	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	LENGUA, GLOTIS, HUESO HIOIDES Y CARTILAGO TIROIDES	PIEZA COMPLETA	EX. HISTOPATOLÓGICO. EX HISTOPATOLÓGICO.-	1
	RIÑON	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	PIEL PARED CERVICAL ANTERIOR	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	YUGULAR	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	PULMON	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	2
	CEREBRO	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	SUPRARRENAL	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	UTERO - OVARIO - TROMPA	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	PÁNCREAS	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	BAZO	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	HIGADO	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
	CORAZON	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	2
	ESTÓMAGO	FRAGMENTO	EX. HISTOPATOLÓGICO.	1
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
QUÍMICO TOXICOLÓGICO	ESTÓMAGO	FRAGMENTO	EQT.-	1
	HÍGADO	FRAGMENTO	EQT.-	1
	CEREBRO	FRAGMENTO	EQT.-	1
	PULMÓN	FRAGMENTO	EQT.-	2
	SANGRE	FLUIDOS	EQT.-	1
Nº DE SOLICITUD: 2020020905000000010				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
ALCOHOL ETÍLICO	HUMOR VITREO	FLUIDOS	DOSAJE ETÍLICO.-	1
	SANGRE	FLUIDOS	DOSAJE ETÍLICO.-	1

PERENNIZACIÓN DE EVIDENCIAS (DETALLE)

Se realizó perennización de evidencias Si (X) No ( )

Tipo:

Fotográfico: Foto Revelado ☐ Digital ☑ Memoria Digital ☐

Video: Cinta ☐ Disc Compact ☐

Código de las vistas tomadas:

Responsable de capturar imagen

Nombre: DANIEL MAGNO HUALLULLO GAGO.

Se registró en cuadernillo de gráficos Si ( ) No (X)

Detalle del registro:

Observaciones:

DIAGNÓSTICO DE MUERTE

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA J 960

ASFIXIA POR OBSTRUCCIÓN MECÁNICA. T711.

Agente Causante:

cOMPRESIÓN EXTERNA DEL CUELLO.

Datos Preliminares

SE REALIZA NECROPSIA DE LEY POR DISPOSICIÓN FISCAL, Y SE HALLÓ CIANOSIS MARCADA DE LABIOS Y UÑAS, UN SURCO EQUIMÓTICO INCOMPLETO EN CARA ANTERO LATERAL DEL CUELLO. ESTIGMAS ROJOVIOLÁCEAS DEBAJO DEL SURCO. ABIERTO EL CUERO CABELLUDO SE HALLÓ SANGRE QUE NO SE COAGULA YMÚLTIPLES EQUIMOSIS DIFUSAS ASIMISMO MÚLTIPLES HEMATOMAS EPICRANEALES DIFUSAS EN FRONTO BIPARIETALES Y BITEMPORALES. ABIERTO EL CRÁNEO Lcr ROJIZO, EDEMA Y CONGESTION CEREBRAL ABIERTO EL CUELLO SE HALLO CONGESTIÓN DIFUSAS EN TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO, MUSCULOS Y VASOS SANGUÍNEOS HASTA REGIÓN PREVERTEBRAL DEL CUELLO. SIGNOS DE MORDEDURA DE LA LENGUA CON EQUÍMOSIS LATERAL DERECHO DEL BORDE LINGUAL. TRAQUEA, ESÓFAGO Y PULMONES CONGESTIVOS. EN ABDOMEN CONGESTIÓN MULTIVISCERAL. ÚTERO Y OVARIOS SIN ALTERACIONES MACROSCÓPICAS. SE TOMAN MUESTRAS PARA EQT, HISTOPATOLÓGICO, DOSAJE ETÍLICO, UNCOLÓGICO, ESPERMATOLÓGICO, GÉRMENES DE ETS Y HORMONA GONADOTROFINA CORIÓNICA. SE ESPERA RESULTADOS PARA PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO.

Fecha y Hora en que culmina la Necropsia: 21/01/2020 12:28:00 PM

Daniel Magno Huallullo Gago
Médico Legista
CMP 36220 RNE 12848

104 / cinco folios

Huánuco, 22 de Enero del 2 020.

OFICIO Nº 631 -2020-SCG-PNP-V-MACREPOL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI DEPINCRI/SECINCRI-EEI

RECIBIDO
23 ENE. 2020
N° adjunto orden
1540
Folios 108

SEÑOR : **FISCAL PENAL**
Dr. Jose Carlos MEZA CORRALES
FISCAL ADJUNTO DE LA 4TA FPPC- HUANUCO.

ASUNTO : Remite INFORME POLICIAL Nº 62 -2020, por motivo que se indica.

REF. : **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.**

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL Nº 62 - SCG-PNP-V-MACREPOL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-EEI, de fecha 22ENE2020, instruido por personal bajo mi mando, solicitando la medida Limitativa de Derecho – DETENCION PRELIMINAR de John Percy LOARTE ALVARADO (30), por su presunta implicancia en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de FEMINICIDIO en agravio de Zonia Lila POMA PONCIANO (22), ocurrido el 20ENE2020 en esta jurisdicción de Huánuco. FS. (103).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JCIT/ncbh

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUANUCO -

OA.244152
Julio Cesar ISLA TELLO
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Recibido
22-01-2020
20:38

Ministerio Público
4TA. FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO
3er Despacho de Investigación

Carpeta Fiscal Nº TURNO FISCAL
Fiscal Adjunto a cargo: José Carlos Meza Corrales.
DISPOSICIÓN Nº 01 – INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
Huánuco, veintidós de enero
del dos mil veinte.-

VISTOS;

Los actuados remitidos por la Depincri- Huánuco, conteniendo el Informe Policial N°062-2020-SCG PNP/VMR HCO/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI HCO-SECINCRI-EEI, en torno a la investigación con relación al delito de feminicidio producido en agravio de la persona de Zonia Lila Poma Ponciano; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-

Se tiene que el investigado John Percy Loarte Alvarado mantenía una relación sentimental con la agraviada Zonia Lila Poma Ponciano desde el mes de noviembre del 2019, la misma que era conflictiva, puesto que estaba acostumbrado a retener sus cosas personales a fin de continuar con la relación.

Siendo que el día 17 de enero del presente año, dicho investigado ingreso al hotel ""Aventuras de Un Viajero"" sito en el Jiron Huallayco N°789-Huánuco siendo que la recepcionista Janyna Ortiz Fructus lo registro teniendo a la vista su documento nacional de identidad físico, hospedándose dicha persona en la habitación N°502 ubicada en el quinto piso.

El día 19 de enero del presente año a las 19:00 horas la agraviada Zonia Lila Poma Ponciano ingreso conjuntamente con el investigado John Percy Loarte Alvarado al hotel ""Aventuras de Un Viajero"", donde éste se encontraba hospedado, no habiendo solicitado el personal de dicho establecimiento que la agraviada se registre, dado que ella indicó ser la pareja de éste.

Dr. Caballero Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

En dicha habitación la pareja mantuvo relaciones sexuales dado el dominio que el investigado tenia en la relación, siendo que a la 01:00 de la madrugada, ya del día 20 de enero, debido a los conflictos que mantenían, el investigado se puso violento y cogió un cable de cargador de telefono celular, se lo colocó con violencia alrededor del cuello de la agraviada y aprovechando su superioridad física y la extranguló hasta que causó su muerte.

Siendo que a fin que quede impune su actuar, se llevó consigo el telefono celular de ésta, el cable con el cual le dio muerte, así como sus documentos personales para evitar que sea identificada, asimismo la cubrió con las sábanas de la cama procurando evitar cualquier sospecha, procurando que su actuar quede impune, saliendo del hotel sin retorno.

Posteriormente a las 12:00 del medio dia, la trabajadora de limpieza del hotel Paola Acosta

Martel ingresó a la habitación N°502, con el duplicado de la llave, a efectos de realizar la limpieza del cuarto, encontrándose el cadaver de la agraviada, por lo que comunicó al personal del hotel, que a su vez informó del hecho a la autoridad policial, y luego de realizar el levantamiento del cadaver de la agraviada, pudo ser identificada mediante el sistema biométrico, determinandose en la necropsia que la causa de muerte fue insuficiencia respiratoria aguda, asfixia por obstrucción mecánica, determinado que el agente causante fue la compresión externa del cuello.

SEGUNDO.-
Conforme el articulo 108-B, primer párrafo numeral 4, y segundo párrafo numeral 07, respecto el delito de feminicidio se tiene que:

> **Artículo 108-B.- Feminicidio**
> **Será reprimido con pena privativa de libertad** no menor de veinte años **el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:**
>
> 4. **Cualquier forma de discriminación contra la mujer**, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
>
> **La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:**
>
> **7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.**

Por su parte el artículo 108 numeral 01 establece:

> **1. Por ferocidad**, codicia, lucro o por placer.

Roxio Caballero Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

TERCERO.-
Conforme prevé el inciso 4) del Art. 159º de la Constitución Política del Perú corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Por su parte el inciso 1) del artículo 329 del Código Procesal Penal establece que el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, pudiendo requerir la intervención de la Policía o realizar por si mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, ello conforme lo dispone el inciso 1) del artículo 330 del mismo cuerpo legal. Al respecto Anaya Castro señala que: "La investigación tendrá como finalidad reunir los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad tanto de los autores como de los partícipes y, conduzcan al Fiscal al promover acción penal..."[1] , así es una potestad del Fiscal iniciar investigación si considera que existen indicios o elementos sobre la presunta comisión de un delito, pues el hecho de investigar no significa

1 ZADI DANIEL ANAYA CASTRO- EL PROCESO PENAL PERUANO, Editora FECAT, Segunda edición 2008, Página 84.

responsabilizar.

CUARTO.-
Teniendo en cuenta los hechos así expuestos, es necesario efectuar una investigación preliminar, a fin, de determinar, si efectivamente, la conducta de John Percy Loarte Alvarado, se encontraría dentro del tipo penal contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B, primer párrafo numeral 4, y segundo párrafo numeral 07, concordante la circunstancia contenida en el artículo 108 numeral 01, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano.

Por las razones expuestas precedentemente, el Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

DISPONE:

I) INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en contra de John Percy Loarte Alvarado, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano; por el plazo de **SESENTA DÍAS EN SEDE FISCAL,** debiéndose actuar las siguientes diligencias:

1) **REQUIÉRASE** a la autoridad policial, a efectos que bajo responsabilidad remita en breve término en soporte magnético los videos de las cámaras de seguridad que contendrían las imágenes del hotel "Aventuras de un Viajero", en el cual se produjerons los hechos.

2) **REQUIÉRASE** a la Ofcri – Huánuco remita el informe correspondiente de la Inspección Tecnico Criminalística realizada en el lugar de los hechos.

3) **REQUIÉRASE** a la División de Medicina Legal remita en forma oportuna los resultados de los exámenes periciales solicitados en mérito a las muestras extraidas durante la necropsia realizada a la occisa Zonia Lila Poma Ponciano.

4) **REQUIÉRASE** a la División de Medicina Legal a efecto que en forma oportuna remitan los resultados periciales de las muestras biológicas levantadas en la escena del crimen.

5) **REQUIÉRASE** a la Ofcri-Huánuco a efecto que en forma oportuna remita los resultados periciales de las muestras levantadas en la escena del crimen.

6) **FORMÚLECE** en forma oportuna los requerimientos pertinentes al Juez de Investigación Preparatoria para el esclarecimiento de los hechos.

7) **RECÁBESE** en forma oportuna los informes con relación, si entre la agraviada y el investigado existían denuncias ante la autoridad policial, fiscal, prefectura, Juez de Paz, Gobernatura u otra autoridad.

8) **RECÁBESE** en forma oportuna la declaración de demás personas que pudieran

Cecilia Caballero Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

tener conocimiento de los hechos.

9) **REALÍCESE** las demás diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

II) REQUIÉRASE al Programa de Protección de Victimas y Testigos del Ministerio Público UDAVIT la incorporación de los familiares directos de la agraviada, quienes domiciliarían en el centro poblado menor de Puca Puca, en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco.

III) REQUIÉRASE a la Unidad de Protección Especial UPE – HUÁNUCO, a fin que inicie el procedimiento correspondiente respecto la presunta situación de riesgo en la cual se encontraría el menor Yandel Erick Benancio Poma, hijo de la occisa.

IV) NOTIFÍQUESE para conocimiento de las partes.

JCMC.//

Rocío Caballero Villarreal
FISCAL PROVINCIAL
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

109 – cuerpo nuevo

Caso Nº ***: 2006014504-2020-84-0***
Fiscal encargado *: José Carlos Meza Corrales*

DISPOSICIÓN Nº 02
DERIVACIÓN
Huánuco, veinticuatro de enero
del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA;
Los actuados que contienen la investigación preliminar en contra de John Percy Loarte Alvarado, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano, y;

ATENDIENDO:

1. En el presente caso, tenemos que la **Carpeta Fiscal N° 2020-84**, se genera en mérito al feminicidio cometido en agravio de la persona de Zonia Lila Poma Ponciano, como se puede advertir de la disposición N°01, se tiene que el día 20 de enero del 2020, el imputado John Percy Loarte Alvarado causó la muerte de la persona de Zonia Lila Poma Ponciano, quien era su pareja sentimental estrangulandola con un cable de cargador en la habitación 502 del hotel "Aventuras de Un Viajero" sito en el Jiron Huallayco N°789-Huánuco.

2. Es así que habiendo comunicado la autoridad policial los hechos a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco que se encontraba de turno, el Tercer Despacho en coordinación con la Policia Nacional del Perú ha realizado las diligencias urgentes e inaplazables para el esclarecimiento de los hechos, emitiendo dicha autoridad el Informe Policial N°062-2020-SCG PNP/VMR HCO/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI HCO-SECINCRI-EEI, bajo dicho concepto se dispuso el inicio de la investigación preliminar y se presentaron ante el Juez de Investigación Preparatorio de Huánuco los requerimientos respectivos, conforme los incidentes que se han generado.

3. Por otro lado el Art. 19.1 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que "**La competencia es** objetiva, **funcional,** territorial y por conexión". (negrita y subrayado nuestro).

4. En tal sentido, se tiene que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2016, se resolvio: "**Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio** siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial", designándose dicha función para el distrito Fiscal de Huánuco a la **Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa.**

5. En consecuencia, habiéndose realizado las diligencias urgentes e inaplazables en el presente caso, habiendose identificado incluso al presunto autor de los hechos y presentado los requerimientos correspondientes a fin que dicha persona comparezca a la investigación, corresponde en cumplimiento a la Resolución de la

Fiscal Provincial (T)

110 cuadernos

Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, derivar los actuados, conjuntamente con las cadenas de custodia realizadas a la **Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad,** a efectos que proceda a continuar con la investigación, ejecutando las diligencias dispuestas mediante resolución N°01 y las demás que estime pertinentes, como Fiscalía especializada en el conocimiento del delito de feminicidio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Arts.1º, 5º, 9º del D.Leg. Nº 052-Ley Orgánica del Ministerio;

SE DISPONE:

1. **DERIVAR** las presente investigacion signada con el número 2006014504-2020-84-0 a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a efectos que se avoque al conocimiento del presente caso. **Notifíquese.**

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

MINISTERIO PUBLICO
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
24 ENE. 2020
Recibido
Hora: 09:54

111
Secuta
mcl

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Huánuco, 24 de enero de 2020

OFICIO Nº 52 - 2020-3erDI-4toFPPC-DFHCO.

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA QUINTA FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

Presente.-

Asunto: Derivación de capeta fiscal.
Caso: 84-2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez ***REMITIR,*** *adjunto al presente, la* ***Carpeta Fiscal N° 84-2020****, a folios (110), carpeta auxiliar a folios (09), cuaderno de detención preliminar a folios (22) y cuaderno de convalidación de geolocalización a folios (09), asi como dos cadenas de custodia: 1. sobre amarillo tamaño A4, con su respectiva cadena de custodia, 2. una bolsa transparente conteniendo un par de zapatillas blanca y una mochila pequeña color negro, con su respectiva cadena de custodia; seguido por el delito de Feminicio seguido en contra de John Percy Loarte Alvarado, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.*

Sin otro particular, con las expresiones de mi mayor consideración, me suscribo de usted.

Atentamente,

JOSÉ CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

112
ocho
doce

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

Caso N° : 2006014504-2020-84-0
Denunciado : John Percy Loarte Alvarado
Delito : Feminicidio
Agraviado : Zonia Lila Poma Ponciano
Fiscal Resp. ***: Merlin Pedro Pozo Campos***

DISPOSICIÓN Nº 03

Huánuco, veintisiete de enero
de dos mil veinte.-

I. VISTOS:

La Carpeta Fiscal 84-2020, derivada por el Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Disposición Nº 02, de fecha 24 de enero de 2019, el Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, derivó los actuados a este Despacho Fiscal, relacionado con la investigación preliminar seguida en contra John Percy Loarte Alvarado, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano; ello en mérito a la Resolución de la Fiscalía de Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 16 de noviembre de 2016, por el cual se designa a nivel nacional la competencia para conocer las investigación referidas al delito de Feminicidio, siendo en el Distrito Fiscal de Huánuco, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; por lo que corresponde a esta Fiscalía asumir el conocimiento de la presente investigación.

Segundo.- De lo actuado se advierte que la presente causa se encuentra diligencias preliminares; por otro lado, en la Disposición Nº 01, de fecha 22 de enero de 2020, emitida por el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa se ha ordenado la realización de medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para la construcción de la teoría del caso; por lo que corresponde continuar y reprogramar los mismos para el éxito de las indagaciones.

Estando a lo expuesto, el suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

DISPONE:

Primero: **ASUMIR COMPETENCIA Y CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** iniciada en contra **JOHN PERCY LOARTE ALVARADO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de **ZONIA LILA POMA PONCIANO.**

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

113
Ocho
trece

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

Segundo: **ORDENO** la realización de los actos de investigación siguientes:

a) **SE RECÍBA** la declaración testimonial de Roberth Cristian Acosta Malpartida (trabajador del Hotel Aventura de un Viajero), quien deberá proporcionar mayor información sobre el hecho materia de la presente investigación (fs. 64/65); la misma que se realizará el día **13 de febrero de 2020, a las 15:00 horas**, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicadas en el Jr. San Martín Nº 765, cuarto piso de esta ciudad. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

b) **SE RECÍBASE** la declaración testimonial de Elim Betsan Calderon Livias (trabajador del Hotel Aventura de un Viajero), quien deberá proporcionar mayor información sobre el hecho materia de la presente investigación (fs. 64/65); la misma que se realizará el día **13 de febrero de 2020, a las 16:00 horas**, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicadas en el Jr. San Martín Nº 765, cuarto piso de esta ciudad. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

c) **REQUIÉRASE** a la **DEPINCRI- PNP- HUÁNUCO**, a fin de que en el plazo de 48 horas de recibido la presente, nos remita a éste Despacho Fiscal el soporte magnético (DVD) que contiene las grabaciones de los videos de las cámaras de seguridad del hotel "Aventuras de un Viajero", de los días 17 al 20 de enero de 2020; **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Encubrimiento Real ante la Fiscalía de Turno**.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

d) **REQUIÉRASE** al administrador del **HOTEL "AVENTURA DE UN VIAJERO"**, ubicado en el Jr. Huallayco Nº 789 - Huánuco, a fin de que en el plazo de 48 horas de recibido la presente, nos remita a éste Despacho Fiscal el soporte magnético (DVD) que contiene las grabaciones de los videos de las cámaras de seguridad del hotel "Aventuras de un Viajero", de los días 17 al 20 de enero de 2020; **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Encubrimiento Real ante la Fiscalía de Turno.**

e) Una vez recabado los vídeos de las cámaras de seguridad del Hotel "Aventura de un Viajero" prográmese la diligencia de visualización y transcripción de los DVDs, con la presencia de las partes procesales y personal técnico de la Unidad de Audio y Video del Ministerio Público a fin de que participe en la mencionada diligencia.

f) **REQUIÉRASE** al investigado **JOHN PERCY LOARTE ALVARADO**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificado, cumplan con designar a su defensor de su libre elección, con la finalidad que ejerce la defensa letrada, bajo apercibimiento de designarles un Defensor Público.

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

g) **OFÍCIESE** a la Coordinadora de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia, a fin que designe un abogado defensor para que asuma la defensa del investigado **JOHN PERCY LOARTE ALVARADO** , y participe en la diligencia programada.

h) **SE RECABE** de la División Médico Legal II de esta ciudad, la pericia psicológica del investigado John Percy Loarte Alvarado a fin de conocer su personalidad y su perfil con énfasis de agresividad.

i) **OFÍCIESE** a la División de Médico Legal de esta ciudad, a fin de que nos remita los resultados de los exámenes periciales de las muestras biológicas (Muestra 1, un recorte de 2x2 de la sabana color blanco 2 plazas; Muestra 2, un recorte de 3x3 procedente de una blusa color mostaza; Muestra 3, un bello de aprox., 3.5 cm recogido del inodoro; Muestra 4, cinco restos de papel higiénico usados recolectado de tacho de basura del baño), recabadas en la diligencia de levantamiento de cadáver de la occisa Zonia Lila Poma Ponciano.

j) **OFÍCIESE** a la División de Médico Legal de esta ciudad, a fin de que nos remita los resultados de las muestras recabadas en la necropsia medico legal practicado a la occisa Zonia Lila Poma Ponciano.

k) **OFÍCIESE** a la OFICRI - PNP - Huánuco, a fin de que nos remita los resultados de los exámenes periciales de las evidencias recabadas en la escena del crimen, consistente en las prendas intimas que vestía la occisa Zonia Lila Poma Ponciano, así como en la prenda intima que se halló en la mochila de la occisa, asimismo en el cargador que se halló debajo de la almohada.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

l) **OFÍCIESE** a la Comisaría PNP - Huánuco, a fin de que nos remita copia certificada y/o fedateadala denuncia realizada por la persona de Zonia Lila Poma Ponceano en contra de John Percy Loarte Alvarado por el delito de hurto, hecho ocurrido a mediados del mes de noviembre de 2019.

m) Una vez se cumpla con lo ordenado en la Resolución Nº 01, de fecha 23 de enero de 2020 EXP Nº 00151-2020-81-1201-JR-PE-04, en donde ordena la detención preliminar del investigado, llévese a cabo la diligencia de **RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS** en el **HOTEL "AVENTURA DE UN VIAJERO"**, ubicado en el Jr. Huallayco Nº 789 – Huánuco, para tal fin ofíciese al DEPINCRI PNP HUÁNUCO, para el desarrollo de la referida diligencia.

n) Se **RECABE** del Sistema del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado **John Percy Loarte Alvarado.**

o) **SE RECABEN** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudieran existir en contra del investigado **John Percy Loarte Alvarado.**

115
Qeud
gor

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

p) **SE RECABEN** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado John Percy Loarte Alvarado, del Aplicativo Sistema 2 del Ministerio Público.

q) **Se REMITA** al Almacén de bienes incautados del Ministerio Público, los bienes que se encuentran en cadena de custodia, para tal efecto **OFÍCIESE**.

r) **OFÍCIESE a la Unidad de Victimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT),** a fin de que incorpore a los familiares de la occisa, al programa para recibir asistencia psicológica, social y legal.

s) **OFÍCIESE a la Unidad de Protección Especial – Huánuco UPE,** a fin de que nos informe respecto a la situación de riesgo que se encuentra el menor Yandel Erick Benancio Poma, hijo de la occisa.

t) Se Solicite al Juzgado de la Investigación Preparatoria la medida restrictiva de derechos de LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES del teléfono celular 918086817, perteneciente al investigado John Percy Loarte Alvarado.

u) Se realicen todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Tercero: **CORREGIR** la foliatura de la presente carpeta y crear los cuadernos respectivos.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE,** con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.
MPPC/shb

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
CRIININALPNP – HCO.

144
ciento
cuarenta
y cuatro

INFORME N° 133 /2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-E.E.I.

Asunto : Acciones policiales realizadas en torno a la detención preliminar de John Percy LOARTE ALVARADO, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en agravio de Zonia Lila POMA PONCIANO, ocurrido el 20ENE2020 en el interior del hotel "Las Aventuras del Viajero".

Ref. : Oficio N° 243-2020-MP-FN-5FPPC-2°DIP-DFHCO.
Caso: 2006014505-2020-84-0.

I. El 20ENE2020, a horas 15:00 aprox. personal policial perteneciente a la comisaría del distrito de Huánuco comunica el hallazgo de un cadáver NN en el interior de la habitación Nro. 502 del hotel "EL VIAJERO" sito en el Jr. San Martin Nro. 789 – Huánuco motivo por el cual personal policial de este DEPINCRI PNP HCO., peritos de la OFICRI PNP HCO. y el RMP José Carlos MEZA CORRALES Fiscal Adjunto de la 4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, realizaron el levantamiento de cadáver donde el médico legista precisó las lesiones que presenta siendo estas: "CUELLO ESCLEROSIS LINEAL DE 14X0.3 HORIZONTAL, UBICADO A 1.5 CM DEBAJO DEL ANGULO MANDIBULAR DERECHO, EQUIMOSIS ROJIZA 3X1.5 CM EN TERCIO – ESCORIACIÓN APERGAMINADA DE 0.2 CM DE ANCHO QUE INICIA EN TERCIO MEDIO LATERAL DERECHO, EL CUELLO SE DIRIGE HORIZONTALMENTE HASTA LATERAL IZQUIERDO DEL CUELLO A 2 CM DEBAJO DEL ANGULO MANDIBULAR IZQUIERDO (TRAYECTO DE 17 CM – RESTOS DE SANGRADO EN ORIFICIO DE ARETE EN AMBAS OREJAS)", diagnosticando **"ASFIXIA MECÁNICA"** como causa presuntiva de muerte e indicando el tiempo aproximado de muerte de 15 a 18 horas; siendo así que el cuerpo fue trasladado a la morgue central de Huánuco para la necropsia de ley, donde se identificó a través del sistema biométrico como **Zonia Lila POMA PONCIANO (22), identificada con DNI Nro. 75017187.**

II. En tal razón se realizaron diversas diligencias urgentes e inaplazables para el esclarecimiento del ilícito penal, lográndose reunir indicios y evidencias durante el proceso de investigación, estableciéndose la existencia de indicios razonables que incriminan a **John Percy LOARTE ALVARADO**, de la comisión del delito contra la viada el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en agravio de Zonia Lila POMA PONCIANO, con quien habría mantenido una relación sentimental (enamorados) motivo por el cual se gestionó a través del despacho fiscal de la 4ta FPPC-HCO., con el Informe Policial Nro. 062-2020-SCG-VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SEINCRI.E.E.I., de fecha 22ENE2020, la medida limitativa de **DETENCIÓN PRELIMINAR** del **John Percy LOARTE ALVARADO,** lográndose obtener que el 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria de

145
ciento
cuarenta
y cinco

Huánuco, emita la resolución correspondiente admitiendo procedente dicho requerimiento.

III. Por lo expuesto personal policial de este DEPINCRI PNP HCO. realizaron acciones necesarias para la ubicación y captura de John Percy LOARTE ALVARADO, lográndose obtener información que este se encontraría oculto en el caserío de Seccha, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo y departamento de Huánuco, motivo por el cual, efectivos policiales del Equipo Especial de Investigación y la Sección de Inteligencia de esta Sub Unidad Especializada, concurrieron hasta dicho lugar, donde efectuaron un operativo policial conjunto con la Comisaria PNP de dicha jurisdicción, para la ubicación y detención del investigado, teniendo resultado NEGATIVO; Adjuntándose al presente la respectiva acta de dicha diligencia.

IV. Consecuentemente, se difundió la **DETENCIÓN PRELIMINAR** de **John Percy LOARTE ALVARADO** a nivel nacional a través de los órganos de inteligencia de esta macro región Policial Huánuco – Pasco, para la ubicación y captura del investigado, Por otro lado, este DEPINCRI PNP HCO., viene intensificando las acciones propias de investigación y esfuerzo de búsqueda para la aprehensión del investigado de tener resultado positivo se le comunicara oportunamente y se pondrá a disposición a la autoridad competente.

Huánuco, 07 de febrero del 2020.

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGPOL HUÁNUCO ·

CIP – 289270
Ricardo R. SANCHEZ POMA
MAY. PNP
JEFE SEINCRI PNP - HCO

INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGPOL HUÁNUCO ·

S.A - 71991203
Charly SUASNABAR YANCE
S1 PNP

146
ciento
cuarenta
y seis

ACTA DE BÚSQUEDA Y UBICACIÓN DE PERSONA CON ORDEN DE CAPTURA

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 05:00 horas del 24ENE2020, presentes en el Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) PNP Huánuco, el instructor Mayor PNP Ricardo SÁNCHEZ POMA, al mando del Alfz PNP Kevin Joel CALDERÓN y de los suboficiales S1 PNP VÁZQUEZ SALIS Michael, S2 PNP JAUREGUI GAMARRA Richard, pertenecientes al Equipo Especial de Investigación, así como cuatro suboficiales de la Sección de Inteligencia de este DEPINCRI PNP HCO., de quienes se protege su identidad por la naturaleza de su función, con quienes se realizó la presente diligencia a mérito de la investigación por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en agravio de Zonia Lila POMA PONCIANO, seguido contra John Percy LOARTE ALVARADO, quien cuenta con detención preliminar por el delito mencionado; redactándose la presenta acta en sede policial al término de la diligencia, lo que se llevó conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: El 23ENE2020 a horas 11:00 aprox. los efectivos policiales mencionados se constituyeron al distrito de la Unión, provincia de Dos de Mayo y departamento de Huánuco a bordo de vehículos particulares a efectos de realizar actos de esfuerzo de búsqueda tendientes a ubicar y capturar a John Percy LOARTE ALVARADO, llegando al lugar a horas 16:30 aprox., del mismo día, procediendo a realizar las coordinaciones respectivas con personal policial de la Comisaria PNP de La Unión, quienes contaban con información de fuente humana la posible ubicación del investigado precitado.

SEGUNDO: Por lo mencionado el equipo especial de investigación con apoyo y previa coordinación con el Comisario PNP del distrito de la Unión, se constituyeron al caserío de Seccha perteneciente a la provincia de Dos de Mayo, donde presuntamente se encontraba John Percy LOARTE ALVARADO, oculto en uno de los inmuebles de sus familiares; al llegar al citado caserío a horas 19:00 aprox., del 23ENE2020, se llevó a cabo un operativo policial para la ubicación del requisitoriado mencionado, con resultado negativo. Dejándose constancia, que el lugar es agreste, empinado con paso a desnivel, estando los inmuebles alejados uno del otro de 300 a 500 metros aprox., asimismo no existe iluminación eléctrica tampoco tránsito peatonal o vehicular. Culminado la presente diligencia a las 20:30 horas aprox., del 23ENE2020, arribando a la ciudad de Huánuco a horas 04:45 del 24ENE2020.

--- Siendo las 05:10 horas del mismo día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los antes mencionados en razón de conformidad para mayor constancia.

INSTRUCTOR

OA. SÁNCHEZ
Ricardo Renato SANCHEZ POMA
MAY PNP
JEFE DEPINCRI HCO

PERSONAL PNP

S2. 31449696
Michael VASQUEZ SALIS
S1 PNP

S.S. 31369554
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

147
Décimo cuarto
9/20

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

" AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL N° 84-2020

PROVIDENCIA N° 02
Huánuco, trece de febrero
del dos mil veinte. -

DADO CUENTA:

1. **El Oficio Nº 1170-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI.E.E.I** expedida por el Jefe de DEPINCRI de esta ciudad, mediante el cual informan que con fecha 28 de enro de 2020se remitió a éste Despacho en un sobre manila debidamente lacrado el contenido un DVD color blanco con la copia de las filmaciones de las cámaras de seguridad del hotel Las Aventuras de un Viajero; estando a lo informado **TÉNGASE** presente y agréguese a los actuados.

2. **El Oficio Nº 194-2020-/3°DF-4°FPPC-DFHCO/MP-FN** expedida por el Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual remite el Dictamen Pericial Nº 2020001000016, sobre las muestras recabadas de la sabana, blusa y papel higiénico, estando a lo remitido, **PÓNGASE** en conocimiento a las partes procesales de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código Procesal Penal.

3. **El Oficio Nº 213-2020-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICRI-HCO** expedida por el Jefe de DEPINCRI de esta ciudad, mediante el cual comunica con Oficio N.º 134-2020, de fecha 28 de enero de 2020 fueron remitidas al laboratorio de la División de Medico Legal II de esta ciudad, las muestras recogidas para su análisis perteneciente a la QEVF. Zonia Lila Poma Ponciano; estando a lo informado, **OFÍCIESE** a la División Médico Legal II de esta ciudad, a fin de que nos remita los resultados de las muestras recogidas prendas íntimas, para su análisis, mediante el Oficio Nº 143-2020-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI/OFICRI.

4. **El Oficio Nº 1169-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI.E.E.I** expedida por el Jefe de DEPINCRI de esta ciudad, mediante el cual remite el Informe N.º 133/2020, sobre las acciones policiales realizadas en torno a la detención preliminar de John Percy Loarte Alvarado, por el presunto delito de feminicidio, en agravio de Zonia Lila Poma Ponciano; estando a lo informado **TÉNGASE** presente y agréguese a los actuados para los fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**

Fiscal Adjunta Provincial (T)
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROBERTH CRISTIAN ACOSTA MALPARTIDA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del 13 de febrero de 2020, en el Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial **Giuliana Vargas Paya**, previa citación, se hizo presente la persona identificada como:

- **Apellidos y nombres**: Acosta Malpartida Roberth Acosta
- **Documento de identidad**: DNI Nº 75779885
- **Fecha de Nacimiento:** 09 de agosto de 1998
- **Sexo:** Masculino
- **Lugar de Nacimiento**: Panao - Pachitea - Huánuco - Huánuco
- **Nombre de padres:** Roberto y Jocavet
- **Domicilio real**: Pasaje Panamá Mz. P Lt. 01 – San Luis Sector 1 Amarilis - Huánuco.
- **Teléfono**: 952182978

El señor Fiscal Provincial que intervine procede a informar al declarante de sus obligaciones y derechos a la testigo, de conformidad con en el artículo 163° del Código Procesal Penal vigente, que señala:

Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y el de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.

El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

1. **Preguntado diga: ¿Usted desea la presencia de un abogado defensor? Dijo:** Que, no, por ser testigo.

2. **Preguntado diga: ¿En la actualidad donde se encuentra laborando, en compañía de quien en donde y desde cuando? Dijo:** Que, en la actualidad no me encuentra trabajando, pero en el mes de enero de 2020 me encontraba trabajando en el hotel las Aventura de un Viajero, debiendo precisar que empece a trabajar en el referido lugar el 27 de noviembre de 2019 hasta el 09 de febrero de 2020, y trabajamos en compañía de la señorita Elim Betsan Calderon Livias y Janyna Karen Ortiz Fructus.

3. **Preguntado diga: ¿Estando a su respuesta anterior en que horarios laboraba en el hotel las Aventura de un Viajero, y en que cargo usted laboraba y cuál fueron sus principales funciones? Dijo:** Que, desde que entre a trabajar el día 27 de

149
ciento
cuarenta
y nueve

noviembre de 2019 yo laboraba en el horario de las 10 de la noche hasta las seis de la mañana, y yo me encargaba en el cargo de recepcionista y yo me encargaba de registrar a los clientes, vendía los productos que tenía el hotel, giraba boletas y hacia la limpieza solo del área de recepción.

4. **Preguntado diga: ¿Usted puede precisar que en su turno en que estaba laborando en el hotel las Aventuras de un Viajero (10 de la noche hasta las 06 de al mañana), quién o quienes se encontraban hospedando en la habitación N 502, quinto piso, con fecha 17 al 20 de enero de 2020? Dijo:** Que, yo no se quien se encontraba hospedando debido a que la persona quien te entrega el turno no te menciona quien o quienes se encuentran hospedando, quiero agregar que cuando sale una persona de la habitación vemos a que hora entra y que hora sale, y que en la mayoría no cumplían en mi horario porque la mayoría se registra en el día y salían al medio día del día siguiente.

5. **Preguntado diga: ¿Si en el horario que usted trabajo vio salir a la persona de John Percy Loarte Alvarado con fecha 20 de enero de 2019, a la una de la madrugada? Dijo:** Que, no recuerdo, porqué no reconozco al señor, y hay un sofá donde nosotros descansamos, y como entraban cantidad de personas no pude recordar.

6. **Preguntado diga: ¿Estando a su respuesta anterior, usted nos puede precisar como es la sala de recepción del hotel las Aventuras de un Viajero? Dijo:** Que, el viajero tiene una puerta de vidrio y que solo tiene su seguro por dentro para que no puedan entrar otras personas de la calle y para que puedan salir normal salen y no es asegurado, y que el día 20 de enero de 2020, yo como siempre me aseguro por dentro a las doce de la noche y sigo sentado hasta la una o dos la mañana y luego me descanso solo una hora o hora y media y normal atiendo hasta que los clientes tocan.

7. **Preguntado diga: ¿Estando a su respuesta anterior si el 20 de enero de 2020 a que hora usted se fue descansar? Dijo:** Que, no me recuerdo, pero ese día yo no recuerdo haber visto al señor John Percy Loarte Alvarado.

8. **Preguntado diga: ¿Si tiene otra información adicional respecto a los hechos? Dijo:** Que, si, yo me enteré del hecho ocurrido por una llamada telefónica que me hizo la señorita Elim, quién me dijo de lo sucedido y que me debería acercar a la recepción del hotel, y yo me acerque a las cinco de la tarde pero ya no había nada ya no me dijeron nada.

Siendo las 09:45 horas de la misma fecha y año, concluye la presente diligencia, que luego de su lectura y mostrando conformidad, se procede a suscribirla.

Guiliana A. R. Vargas Puya
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

75779885.

02006014502202100011800000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006014502-2021-118-0** **DEPENDENCIA** : **2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 26/01/2021 14:37

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 42

INFORME POLICIAL : S/N

NUMERO DE OFICIO : ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

OBSERVACIONES :

DELITO(S) : HOMICIDIO

AGRAVIADO (S) : ROJAS CARDENAS MARILU

INVESTIGADO (S) : SOBRADO FERRER WILIAN

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS CARDENAS, MARILU				**DNI**	**46402550**
2006010101-2000-506-0	07/07/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO	IMPUTADO		
2006010102-2008-488-0	07/06/08	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	IMPUTADO		
2006010104-2007-665-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, NESOLINE	IMPUTADO		
2006010105-2004-470-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO	IMPUTADO	S.D.	
2006010105-2007-601-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, NEL	IMPUTADO		
2006010604-2003-1232-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO	DENUNCIADO		
2006010604-2003-1361-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, NEL MOSOLINE	DENUNCIANTE		
2006010604-2004-905-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BURGA	DENUNCIADO		
2006010604-2004-1008-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	DENUNCIADO		
2006010604-2010-863-0	28/01/10	ROJAS CARDENAS, DEDICACION	DEMANDANTE	DNI	22744374
2006010604-2014-2089-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	DENUNCIADO	S.D.	
2006014501-2018-1166-0	27/05/18	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	INVESTIGADO	DNI	43799613
2006014502-2016-804-0	28/06/16	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	IMPUTADO		
2006014502-2018-1561-0	04/09/18	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	IMPUTADO	DNI	43799613
2006014503-2016-1511-0	29/10/16	ROJAS CARDENAS, WINER NEOL	IMPUTADO	DNI	74564124
2006014503-2017-2030-0	19/12/17	ROJAS CARDENAS, MARILU	AGRAVIADO	S.D.	
2006014503-2017-2129-0	22/12/17	ROJAS CARDENAS, MARILU	AGRAVIADO	S.D.	
2006014503-2017-2129-0	22/12/17	ROJAS CARDENAS, MARILU	AGRAVIADO	S.D.	
2006014505-2018-1442-0	11/09/18	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	INVESTIGADO		
2006014505-2018-1442-0	11/09/18	ROJAS CARDENAS, FRANCISCO BORJA	IMPUTADO		
2006014506-2014-659-0	21/05/14	ROJAS CARDENAS, NEL MOSOLINE	IMPUTADO	DNI	40551327
2006014506-2018-112-0	09/01/18	ROJAS CARDENAS, MARILU	DENUNCIANTE	S.D.	
2006064501-2015-719-0	11/05/15	ROJAS CARDENAS, ISIDORA	AGRAVIADO	DNI	45979535
2006064502-2017-1016-0	01/06/17	ROJAS CARDENAS, SARAI	IMPUTADO	DNI	45035247
2006064502-2018-1048-0	02/07/18	ROJAS CARDENAS, MAYRA STEFANI	AGRAVIADO	DNI	63044236
2006064502-2020-1202-0	17/10/20	ROJAS CARDENAS, SHIRLEY	AGRAVIADO	S.D.	
2006064802-2017-273-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, SARAI	DENUNCIANTE		
2006144500-2013-553-0	00/00/00	ROJAS CARDENAS, NEL MOSOLINE	IMPUTADO	S.D.	
2006144500-2020-475-0	26/01/20	ROJAS CARDENAS, MARILU	AGRAVIADO	DNI	46402550
2006144500-2020-620-0	11/02/20	ROJAS CARDENAS, MARILU	AGRAVIADO	DNI	46402550
2006144500-2021-134-0	10/12/20	ROJAS CARDENAS, MARILU	DENUNCIANTE		
2007010901-2011-647-0	24/11/11	ROJAS CÁRDENAS, FRANCISCO	IMPUTADO	DNI	43799613

Huánuco, 30 de enero del 2021

Oficio N° -2021-MP-2FPPC-3D-DF-HUANUCO

Señor:
Dr. OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Caso N.º 118-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIRLE la siguiente documentación:

- Oficio N.º 14871-20-SCG-V-MRP-HP-REGPOL/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-PNP-SEICRI-AREINHO, A FS. (56)
- Cargo del requerimiento Complementario de fecha 14 de diciembre del 2020, a fs. (01).
- Resolución N.º 01, de fecha 14 de diciembre del 2020, que resuelve recepcionar la Formalización de la Investigación Preparatoria a fs. (03).
- Resolución N.º 01, de fecha 14 de diciembre del 2020, que resuelve programar la Audiencia de Prisión Preventiva, a fs. (05).
- Resolución N.º 02, de fecha 14 de diciembre del 2020 a fs. (01)

Las mismas que corresponden al caso signado con la Carpeta Fiscal de la referencia.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
01 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora: 8:56 am Reg. N° S/F

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jaime Amador Luna Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Huánuco, 12 de diciembre del 2020.

OFICIO N°1487 -20-SCG-V-MRP-HP-REGPOL/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-PNP-SECINCRI-AREINHOM.

SEÑOR (A) : **Dr. James LURITA MORENO**
Fiscal Provincial de la 2da FPPC-HUANUCO

ASUNTO : Pone a disposición a detenido y remite actuados policiales por motivo que se indica. - **R E M I T E**.

REF. : Disposición Fiscal

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de poner a disposición al detenido Wiliam SOBRADO FERRER(42), identificado con DNI N° 41080120 y asi también remitir los actuados policiales con respecto a las investigaciones seguidas por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Marilu ROJAS CARDENAS(44) identificada con DNI N°46402550 ,hecho ocurrido el 10DIC2020, a horas 23:00 aprox., en el Distrito de Amarilis – Huanuco.

Asimismo se adjunta a la presente a folios (54) los Actuados Policiales que a continuación se detalla:

01. Un (01) Acta de Intervención Policial
02. Una (01) Acta de Intervención Policial SIRDIC
03. Una (01) Notificación de detención
04. Una (01) Acta de detención
05. Un (01) Acta de lectura de derechos
06. Un (01) Acta de Registro Personal
07. Un (01) Croquis Domiciliario
08. Una (01) Ficha valorativa de riesgos
09. Seis (06) Oficios N°8756; 8757; 8758; 8760; 8761; 8773.
10. Un (01) Certificado Médico Legal N°013531 - VFL.
11. Un (01) Certificado Médico Legal N°013532-L-D.
12. Dos (02) Notificaciones policiales
13. Un (01) Acta de inspección policial
14. Dos (02) Fichas SIDPOL
15. Tres (03) Tres oficios N° 14859; 14858; 14860.
16. Una (01) Declaración testimonial de Anival SOBRADO ROJAS (20)
17. Una (01) Declaración testimonial de Delinda Olga FERRER TELLO(56)
18. Un (01) Reporte de denuncias policiales de Wilian SOBRADO FERRER
19. Una (01) Declaración del investigado Wiliam SOBRADO FERRER
20. Un (01) Sumilla centro de emergencia mujer
21. Un (01) Expediente N°00549-2020 del Juzgado de familia

22. Un (01) Informe Psicológico
23. Un (01) Informe Social

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

JCIT/rpc

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - REGPOL HUANUCO - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

OA – 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

08

ACTA DE DETENCION

En el Distrito de Amarilis, siendo las 23:10 horas, del día 10DIC2020, en el lugar ubicado en Com. PNP Amarilis el Instructor PNP, y la persona de Wilian SOBRADO FERRER con 42 años de edad, natural de Huánuco, estado civil convivente, de ocupación, Construcción civil, grado de instrucción Secundaria Incompleta, identificado con: DNI. 41080120, domiciliado en Jr. Ricardo Palma Mz D-Lt 3, a quien se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f", y Artículo 259° del Código Procesal Penal, por motivo de (descripción breve del hecho por el cual se le detiene) Presunto delito violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Violencia Física y Psicologica.

que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art.71.2 CPP):

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

– Siendo las 23:15 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

PNP INTERVINIENTE

SA/ 32401558
Fernando J. MONDALGO CELIS
S3 PNP

ENTERADO

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS: WILIAN Sobrado Ferrer

DNI Nº: 41080120

FECHA: 10 Dic 2020

HORA: 23:15

CELULAR: 975970197

07

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

Señor (a) : Wilian SOBRADO FERRER (42)

Domicilio : Jr. Ricardo Palma Mz D-Lt 3

Por intermedio de la presente se le hace de conocimiento que Ud., queda **DETENIDO** en una de las salas de meditación de esta Dependencia policial Comisaria de Amarilis, por encontrarse inmerso en un ilícito penal Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Violencia física y psicológica, en agravio de Marilu ROSAS CARDENAS hecho ocurrido el día 10 DIC 2020 Siendo intervenido en el Jr. Ricardo Palma Mz. Z3 Lt 15, así mismo por tal motivo de este acto se la hace presente que se le asiste los siguientes derechos.

1.- A que se presuma su inocencia mientras no se le demuestre jurídicamente su responsabilidad.

2.- A no ser maltratado física y/o Psicológicamente.

3.- A qué se le comunique el motivo de su Detención.

4.- A ser asistido por un abogado defensor y/o de Oficio.

5.- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza.

6.- A ser asistido por un intérprete.

7.- A ser examinado por un Médico Legista.

Amarilis, 10 de diciembre Del 2020.

ENTERADO:

Firma :

Nombre : Wilian Sobrado Ferrer

Fecha : 10 DIC 2020

Hora : 23:07

SA. 32401558
Fernando J. MONDALGO CELIS
S3 PNP

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS

SE INFORMA A Wilian SOBRADO FERRER (H2)
IDENTIFICADO CON DNI. N° 41080120
QUE:
Se encuentra inmerso por el presunto delito violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - violencia física y psicologica.

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION:
presunto delito violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - violencia física y psicologica.

Solicito se comunique mi intervención a:
Nombre y Apellido NADIE
Grado de parentesco —
Teléfono — Dirección —
Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: —
Solicito se comunique a su abogado defensor —

Teléfono — Dirección —
Solicito se designe abogado de oficio SI NO X
Solicito ser examinado por un médico SI
NO X

Lugar/ Año / Día y Hora: Amarilis 10 DIC 2020 : 23:25

Firmas (s) _____ Huella

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El intervenido que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto

Firmas (s) _____ Huella

10 63 Fiscalía 07 Sicti

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Amarilis, siendo las 23:30 horas del día 10 DIC 20, presente el Instructor 53 PNP Robles Delgado Edu, con CIP Nº 32401590, en el lugar sito en comisaria PNP Amarilis

procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto de la persona: William Sobrado Ferrer (42), natural de Huanuco, estado civil Conviviente, ocupación construcción civil, con grado de Instrucción Sec. incompleta, fecha de nacimiento 08/04/1978, identificado con D.N.I. Nº 41080120, hijo de Odion Tamoro Ferrer y Delinda Olga Ferrer, y domiciliado en Sector 4 Mz. 2-3 Lt. 15. Jr. Ricardo Palma, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210° del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado: ----

- PARA DROGAS-INSUMOS : Negativo
- PARA MONEDA NAC /EXTRANJ : Negativo
- PARA JOYAS- ALHAJAS : Negativo
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS. : Negativo
- RESULTADO : Negativo

--- Siendo las 23:36 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.

EL INSTRUCTOR

CIP. 32401590
Edu Roger ROBLES DELGADO
53

EL INTERVENIDO

Wilian Sobrado Ferrer

41080120

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 11/12/2020
Hora: 01:56

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013531 - VFL 23

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 8757-2020

PRACTICADO A: **ROJAS CARDENAS, MARILU (SIDPOL)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46402550 **EDAD:** 44 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión: 11/12/2020 01:56*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR VIOLENCIA FAMILIAR CONSISTENTE EN "PUÑETES, GOLPES EN LA CABEZA Y PRESION EN EL CUELLO" POR PARTE DE CONVIVIENTE DE NOMBRE WILIAM SOBRADO FERRER (42), OCURRIDO EN EL DOMICILIO ACTUAL DE LA PERITADA. NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 06 X 03 CM EN TERCIO SUPERIOR DEL CUELLO.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADO POR PRESION.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: SE SUGIERE EVALUACIÓN POR EL SERVICIO DE PSICOLOGÍA FORENSE

PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189.
DOMICILIO LABORAL: DML II – HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 – 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori Vara
Medico Cirujano
CMP: [illegible]

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL II
HUANUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

DEL PERU SIDPOL

Resultado de Busqueda

28

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	41080120
Apellido Paterno	SOBRADO
Apellido Materno	FERRER
Nombres	WILIAN
Fecha Nacimiento	1978-04-08
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-2DO AÑO
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	DOS DE MAYO
Distrito Nacimiento	PACHAS
Fecha Expedicion	2012-12-27
Nombre Padre	FELICIANO
Nombre Madre	DELINDA
Fecha Inscripción	1999-10-29
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	SECTOR 4 MZ. 2-3 LT.15 JR.RICARDO PALMA
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-12-27

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31874054

Fecha: 11/12/2020 12:50 a.m.

Esta Información emitida a través de Consultas en Línea Extranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial o otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by credisoft

COMISARIA PNP AMARILIS/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES : Marlu RODAS CARDENAS CELULAR: 997161883

EDAD: 44 DNI Nº 46402550 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: Agraviada

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Av. Ricardo Palma Mz B Lt.3 - Sector 4 - San Luis

MATERIAL CONSTRUIDO : Rustico

COLOR DE LA FACHADA: Sin pintar Nº DE PISOS 01

Nº DE PUERTAS : 03 MATERIAL: Fierro COLOR: plomo

Nº DE VENTANAS: 02 COLOR: S/p.

REFERENCIA:

Amarilis, 11 de Diciembre del 2020.

EL INSTRUCTOR

S.A. 31874054
Jean C. ALMONACID DIONICIO
S3 PNP

EL AGRAVIADO(A)

46402550.

CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

Amarilis, 11 de diciembre del 2020.

OFICIO N° 8756 - 2020 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO- COM.A-SIVF.

Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público.
HUANUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal, por motivo, que se indica
En la persona DETENIDO. -SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal a la persona que se encuentra en calidad de DETENIDO: **William SOBRADO FERRER (42), identificado con DNI N° 41080120**, por el presunto Delito contra la vida el cuerpo y la Salud - en la modalidad de Agresiones en Contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar – Violencia Fisica y Psicológico, en agravio de su ex conviviente: **Marilú ROJAS CARDNAS (43)**; hecho ocurrido el día 10DIC2020 a las 22:00 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de esta Comisaría PNP Amarilis. Conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dra. Elizabet CASTRO PEREYRA, Fiscal Adjunta del 1er despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.

Asimismo, Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOS/jos.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 343531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO
ATENCIÓN MEDICO LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO

11 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 01:20 FIRMA
FOJAS 02 REG.

CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

18

Amarilis, 11 de diciembre del 2020.

OFICIO N° 8757 - 2020 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO- COM.A-SIVF.

Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público.
HUÁNUCO.

Asunto : Reconocimiento Médico Legal por motivo que se indica.
SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (LESIONES) en agraviada: **Marilú ROJAS CARDNAS (43), Identificado con DNI. 46402550,** presunto Delito contra la vida el cuerpo y la Salud - en la modalidad de Agresiones en Contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar – Violencia Fisica y Psicológico, por parte de su ex conviviente: **William SOBRADO FERRER (42);** hecho ocurrido el día 10DIC2020 a las 22:00 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de esta Comisaría PNP Amarilis. Conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dra. Elizabet CASTRO PEREYRA. Fiscal adjunto del 1er. despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.

Asimismo, Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley Nº 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOS/jos.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DISTRITO MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
MÉDICO

11 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 00:15 FIRMA
FOJAS 01 REG.

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

CARGO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD ADMINISTRATIVA
11 DIC. 2020
HORA: 01:40
FOJAS:

"Año de la Universalización de la Salud"

Amarilis, 11 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 8759 - 2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF.

Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Dosaje Etílico en persona Detenido, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Dosaje Etílico en la persona que se encuentra calidad de Detenido **Willian SOBRADO FERRER (42),** identificado con ficha RENIEC **DNI N° 41080120,** a fin de determinar el estado de ecuanimidad que pudiera presentar, lo solicitado requiere entorno a la investigación seguida a favor de su ex conviviente: **Marilu RODAS CARDENAS (44),** por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP), hecho ocurrido el día 10DIC2020 a las 22:00 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de esta Comisaría PNP Amarilis. Conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dra. Elizabeth CASTRO PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial del 1er Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.

Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOS/jcad

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN FAMILIA - COMISARÍA DE AMARILIS - REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

CIP 243531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CARGO

Amarilis, 11 de Diciembre del 2020

OFICIO N°8760 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Audiencia de Entrevista Única en Cámara GESELL y evaluación psicológica de la persona, por motivo que se indica. -**SOLICITA**.

Ref. : Providencia fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, que participe en la diligencia de audiencia de Entrevista Única en Cámara Gesell y evaluación psicológica en la persona de Marilu ROJAS CARDENAS (44), identificada con DNI N° 46402550, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, en torno a la investigación seguido en contra de su pareja Wilian SOBRADO FERRER (42), quien se encuentra en calidad de DETENIDO por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud la modalidad por Agresiones en Contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisca y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 - B del CP), Hecho Ocurrido *el* día 10DIC2020, *a* horas 23:05 aprox.., dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis.

Cabe precisar que dicha diligencia se realizara bajo la dirección del RMP de turno Elizabet CASTRO PEREYRA – Fiscal Provincial del 1er Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis, para que se realice dicha diligencia el día 11DIC2020 a horas 10:00; bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/jad.

MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD
11 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA 8.40 FIRMA
FOJAS REG

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – HUÁNUCO

CIP-243531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

PERU | MINISTERIO DEL INTEROR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | REGION POLICIAL – HUANUCO DIVOPUS - CIA-PNP-AMARILIS

CARGO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Amarilis, 11 de diciembre del 2020.

OFICIO Nº 8761 -2020- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.G1.

SEÑOR : DIRECTOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).**AMARILIS.**

ASUNTO : Apoyo Social y Asesoramiento Legal, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se brinde el apoyo social y Asesoramiento Legal a la persona Marilu ROJAS CARDENAS (44), identificada con DNI Nº 46402550, la misma quien fue presunta víctima de Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresiones Fisicas y Psicologicas (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") por parte de su pareja Wilian SOBRADO FERRER (42), hecho ocurrido el 10DIC2020 a horas 23:05 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis, prueba que se requiere a efectos de continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en la Comisaria PNP Amarilis, con conocimiento del Representante del Ministerio Público Elizabet CASTRO PEREYRA, Fiscal Provincial del 1er despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/mrj.

MINP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
11 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 07.24 FIRMA:

POLICIA NACIONAL DEL PERU – SECCIÓN FAMILIA – COMISARIA DE AMARILIS – REGIÓN POLICIAL HUANUCO

O. 343531
Alan A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CARGO

"Año de la Universalización de la Salud".

Amarilis, 11 de Diciembre del 2020.

OFICIO N° 8773-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM. A-SIVF.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal. **HUÁNUCO.**

ASUNTO : Examen toxicologico en persona, por motivo que se indica. - **SOLICITA:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el **EXAMEN TOXICOLOGICO**, en la persona de William SOBRADO FERRER (42), identificado con DNI N° 41080120, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Agresiones Física y psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") en contra de su conviviente Marilu ROJAS CARDENAS (44), hecho ocurrido el 10DIC2020 a horas 23:05 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P Elizabeth CASTRO PEREYRA, Fiscal provincial del 1er despacho de la fiscalía penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

AAOSA/jad

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SECCIÓN FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGIÓN HUÁNUCO

Alex A. Olivos Santa Ana
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha:	11/12/2020
Hora:	02:07

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013532 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA **N° DE OFICIO** 8756--2020

PRACTICADO A: **SOBRADO FERRER, WILLIAN (SIDPOL)** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 41080120 **EDAD:** 42 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión: 11/12/2020 02:07*

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 20:00 HORAS APROXIMADAMENTE. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS, REFIERE LESIONES POR PARTE DE PAREJA. NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 03 X 02 CM EN TERCIO MEDIO LATERAL IZQUIERDO DEL CUELLO.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- OCASIONADO POR PRESION.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 02 Dos **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189.
DOMICILIO LABORAL: DML II – HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 – 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori Vara
Médico Cirujano
CMP: 69834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

DECLARACION TESTIMONIAL DE Anival Enrique SOBRADO ROJAS (20)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:43 horas del 12DIC2020, en la oficina de investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huanuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N°77128133 y con CIP N°32359203 con participacion del RMP James LURITA MORENO Fiscal Provincial de la 2da FPPC-HCO, la defensa técnica de la parte investigada Robinson AGUIRRE CASIMIRO con DNI N°41687073 REG CAH 2428, la persona de Zaira RAMIREZ ALVAREZ abogada del programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar –CEM con REG CAH N°2054., se procede a recepcionar la declaración testimonial cuyos generales de Ley se describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DE LA AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Anival Enrique SOBRADO ROJAS
EDAD	:	20
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N°75924927
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Estudiante
NOMBRE DE PADRE	:	Wiliam
NOMBRE DE MADRE	:	Marilu
ESTATURA	:	1.86 Metros
PESO	:	85 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	----------
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	15NOV2000
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Amrilis - Huanuco –Huanuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Psj . San Luis
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis-Huánuco-Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por el sector cuatro por el Jr Ricardo Palma
TELEFONO CELULAR	:	----------
TELEFONO FIJO	:	----------

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

S3-PNP
32359203

Anival Sobrado Rojas
75924927

Reg 2428

MIMP PROGRAMA NACIONAL AUI CEM COMISARIA AMARILIS
Abog. Zaira L. Ramirez Alvarez
Reg. CAH. N° 2054

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Anibal Sobrado Rojas 75924927

34

III. INTERROGATOR

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: ----------
---Que, si me encuentro asesorado por un abogado.----------

02. PREGUNTADA DIGA: ¿Precise a que actividades se dedica, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO: ----------
---Que, actualmente me dedico a actividades personales, como el gimnasio y el trabajo con mi BAJAT de taxeo, del cual gano un promedio de 50.00 nuevos soles diarios, con mis dos padres y mi hermano menor E.S.R(16) .----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? DIJO: ----------
---Que, el motivo de mi presencia en esta dependencia policial es el ayudar a mi papa y a mi mama, declarando las cosas que en realidad pasaron. ----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre de manera detallada la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos en materia de investigación? DIJO:----------
---Que, yo escucho que llega mi papa al promediar las 01:00 horas aprox. del 11DIC20 y escucho discusiones entre mi mama y mi papa, siempre es asi cada vez que mi papa llega ebrio, momentos después escucho que mi hermano menor grita reclamándole a mi papa del porque siempre llega borracho y yo en eso bajo de la casa de mi tia que esta al costado de la casa donde se producía la discusión y cuando llegue vi que se estaban agrediendo mutuamente y yo entro y veo que mi papa le estaba agrediendo a mi mama agarrándola de los cabellos, en ese momento yo sostengo a mi papa y los separo para luego reclamarle del porque estaba haciendo eso, luego llega mi abuela Olga FERRER y se lleva a mi papa para su casa, luego mi mama se cambia y va denunciar .----------

05. PREGUNTADO DIGA: ¿Tu persona tiene conocimiento de la orden de alejamiento a favor de tu mama, el cual impide que el investigado Willian SOBRADO FERRER se acerque a ella? DIJO: ----------

MIMP PROGRAMA NACIONAL AURORA CEM COMISARIA AMARILIS
Abog. Zaida L. Ramírez Alvarez
FISCAL Nº 2094

--- Que, si tengo conocimiento de esa orden de alejamiento, pero aun así ellos estaban conviviendo durante la pandemia.----------

06. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud. ¿si tu persona ha logrado tomar conocimiento o a apreciado algún escenario similar con respecto a lo investigado ? DIJO: ----------

--- Que, anteriormente no aprecie agresión física entre mis dos padres, sin embargo, era costumbre que siempre discutían cuando mi papa llegaba borracho a la casa antes de cuarentena, en un promedio de dos a cuatro veces de manera mensual.—

En este momento la defensa técnica de la parte investigada solicita la formulación d de preguntas

07. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. Si es verdad que tu progenitor Wilian SOBRADO FERRER le tenia ahorcado a tu señora madre Marilu ROJAS CARDENAS con la finalidad de asesinarla ? DIJO: ----------

--- Que , cuando yo llegue de la casa de mi tía logre ver a mi papa agarrándole de los cabellos a mi mama eso no es verdad que la estaba ahorcando para matarla porque si yo hubiera presenciado eso hubiera reaccionado y hubieras defender a mi mama----------

En este momento la defensa técnica de la parte agraviada solicita la formulación de preguntas al declarante:

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. donde se encontraba al momento en que empezó la discusión entre el detenido y la agraviada? DIJO: ----------

---Que, yo me encontraba en la casa de mi tía cuando empecé a escuchar la discusión----------

09. PREGUNTADO DIGA: Precise usted, estando a su respuesta anterior explique porque en la pregunta N° 4 refiere que se encontraba al momento de los hechos ? DIJO: ----------

--Que, yo originalmente me encontraba en la casa de mi tía, mas no en mi casa donde se estaba dando la agresión entre mis padres.----------

10. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si a confrontado a su papa mediante violencia física y/o psicológica al momento de apreciar la agrecion? DIJO:-----

---Que cuando yo llegue de la casa de mi tía y aprecie la violencia yo jale a mi papa del brazo y es en ese momento que este suelta a mi mama , para luego yo agarrarle la cara y decirle " porque estás haciendo esto" pero como el estaba ebrio me contesto mal , se fue para un lado y me empezó a insultar

Retomando el cuestionario por el efectivo policial se realiza la siguiente pregunta:

MIMP PROGRAMA NACIONAL AURORA CEM COMISARÍA AMARILIS
Abog. Zaira L. Ramírez Alvarez Reg. CAH. N° 2054

S3 y FND
Raul Elvis Pacos Castro

Aníbal Sobrado Rojas 75924927

11. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si tiene algo más que decir o agregar a su presente declaración) DIJO:----------

---Que se cumpla la orden de alejamiento que tiene mi papa y que no se acerque a mi domicilio.----------

--- Siendo las 11:39 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR PNP

83- PNP
32359203

EL DECLARANTE

Anibal Sobrado Rojas
75924927

RMP

ABOGADO DE LA PARTE INVESTIGADA

Robinson Aguirre Casimiro
Reg 2428

MIMP
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARÍA AMARILIS

Abog. Zaira L. Ramírez Alvarez
Reg. CAH. Nº 2054

ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA

DECLARACION TESTIMONIAL DE Delinda Olga FERRER TELLO (56)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del 12DIC2020, en la oficina de investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huanuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N°77128133 y con CIP N°32359203 con participacion del RMP James LURITA MORENO Fiscal Provincial de la 2da FPPC-HCO, la defensa técnica de la parte investigada Robinson AGUIRRE CASIMIRO con DNI N°41687073 REG CAH 2428, la persona de Zaira RAMIREZ ALVAREZ abogada del programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar –CEM con REG CAH N°2054., se procede a recepcionar la declaración testimonial cuyos generales de Ley se describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DE LA AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Delinda Olga FERRER TELLO
EDAD	:	56
ESTADO CIVIL	:	Viuda
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N°23016052
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Ama de casa
NOMBRE DE PADRE	:	TEODORO
NOMBRE DE MADRE	:	CONCEPCIONA
ESTATURA	:	1.65 Metros
PESO	:	70 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Evangelica
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	27MAY1964
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Pachas-Dos de Mayo –Huanuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr Rocardo Palma Mz z3 Lt 15 – SanLuis
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis-Huánuco-Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por el sector cuatro por el Jr Ricardo Palma
TELEFONO CELULAR	:	----------
TELEFONO FIJO	:	----------

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

S3 - PNP
32359203

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATOR

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: ----------
---Que, si me encuentro asesorado por un abogado.----------

02. PREGUNTADA DIGA: ¿Precise a que actividades se dedica, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO: ----------
---Que, actualmente me dedico en mi casa por mi estado de salud y vivo actualmente en compañía de mi hija Lidia TAMARA FERRER (30) de .----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? DIJO: ----------
---Que, el motivo de mi presencia en esta dependencia policial es para declarar con respecto a los hechos de la agresión en la casa de mi hija. ----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre de manera detallada la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos en materia de investigación? DIJO:----------
---Que,mientras yo me encontraba en mi casa escucho que mi hijo llego a su casa entre las nueve y diez de la noche y escucho que mi nuera MARILU Le dice a mi hijo WILIAM "Por qué no te has quedado en tu perra" y en eso mi hijo le contesta yo e venido a comer yo nos cualquier vago y mi nuera le responde "no me jodas" y entonces mi hijo le responde "en que te jodo yo" y como yo sufro de parálisis y me a prohibido el medico estar estresada o renegando yo me retiro más al fondo de mi casa para no estar escuchando la discusión, en ese momento veo que mi nieto ANIVAL corre y yo salgo por su tras con dirección a la casa de mi hijo donde se estaba dando la discusión y mi Nieto ANIVAL agarra a su papa para que no siga agrediendo a su pareja, la señora aun quería agredir a mi hijo pero yo me lleve a mi hijo WILIAM a mi casa donde le di de comer, para que momentos después legue la policia ----------

05. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud. ¿si tu persona ha logrado tomar conocimiento o a apreciado algún escenario similar con respecto a lo investigado ? DIJO: ----------

PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARÍA AMARILIS
MIMP
Abog. Zaira L. Ramírez Alvarez
Reg. CAH. Nº 2054

--- Que, ellos siempre se discuten, de todo se discuten, pero no logre ver anteriormente que ellos se hallan llegado a agredir mutuamente e incluso yo le recomendé a mi hijo que se retire y que se calle para que no se gane problemas .--

En este momento la defensa técnica de la parte investigada solicita la formulación de preguntas

06. **PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. ¿Si es verdad de que cuando ella ingreso su hijo Wiliam le tenia ahorcando a la agraviada MARILU para matarla? DIJO:** --- Que , yo cuando llegue no vi nada de eso , yo también como mujer no puedo apañar ese tipo de actos----------

En este momento la defensa técnica de la parte agraviada solicita la formulación de preguntas al declarante:

07. **PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. ¿A cuanto de distancia se encuantra su domicilio con relación al domicilio de la agraviada? DIJO:** ---------- Que, mi casa con relación a las casa de mi hijo están frente a frente y es la calle lo que los separa el Jr. Ricardo Palma que un aprox de 6 metros ----------

08. **PREGUNTADO DIGA: Precise usted, en las circunstancias que ella ingresa al do0miciliom que es lo que ella logra ver? DIJO:** ---------- --Que, yo cuando ingrese vi a mi nuera MARILU junto a mi hijo WILIAM pero mi nieto ya tenia agarrado a mi hijo, entonces mi nieto ya les había separado.----------

Retomando el cuestionario por el efectivo policial se realiza la siguiente pregunta:

09. **PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si tiene algo más que decir o agregar a su presente declaración) DIJO:**---------- ---Que se cumpla la orden de alejamiento que tiene mi papa y que no se acerque a mi domicilio.----------

--- Siendo las 12:23 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR PNP

32264703
PATOS CASTRO PAUL

RMP

LA DECLARANTE

23016032

ABOGADO DE LA PARTE INVESTIGADA

Robinson Aguirre Casimiro

ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA

MIMP
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARÍA AMARILIS
Abog. Zaira L. Ramírez Alvarez
Reg. CAP. N° 2054

40

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRINCRI

SISTEMA DE REGISTROS DE DENUNCIAS INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIRDIC)

SO3. PNP - RAUL ELVIS PAZOS CASTRO - DEPINCRI HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Persona Jurídica
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Consultas Avanzadas
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
  - Consulta Reniec
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Aparición
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Blog Sidpol
  - Bandeja Denuncias Derivadas
  - Ver Disposiciones Fistur
- Salir

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 41080120 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

Ud tiene en el día : 1 consultas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	41080120	3063948	SOBRADO	FERRER	WILIAN	08/04/1978	FELICIANO	DELINDA

Ver Documentos Resultados

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Id Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	18787340	DENUNCIADO	10/12/2020	11/12/2020	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	18787340	DENUNCIADO	10/12/2020	11/12/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	16840561	DENUNCIANTE	15/08/2019	28/02/2020	PERDIDA DE PLACA DE RODAJE
Seleccionar	Ver	16534419	DENUNCIADO	26/01/2020	27/01/2020	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	10701665	DENUNCIADO	22/12/2017	26/12/2017	LESIONES

Total encontrado : 7

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

Raul Elvis Pazos Castro
SS - PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRINCRI

SISTEMA DE REGISTROS DE DENUNCIAS INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIRDIC)

SO3. PNP - RAUL ELVIS PAZOS CASTRO - DEPINCRI HUANUCO - REGPOL HUANUCO

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Persona Jurídica
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Consultas Avanzadas
  - Consulta Renadesppio
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
  - Consulta Reniec
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Aparición
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Blog Sidpol
  - Bandeja Denuncias Derivadas
  - Ver Disposiciones Fistur
  - Salir

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: (•) Buscar DNI ( ) Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 41080120 **Denuncia Nro** Ver Busca Persona

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:** Limpiar

Ud tiene en el día : 1 consultas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ape. Paterno	Ape. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	41080120	3063948	SOBRADO	FERRER	WILIAN	08/04/1978	FELICIANO	DELINDA

----------> Ver Documentos Resultados

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Su Participa	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	10682148	DENUNCIADO	22/12/2017	22/12/2017	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	8955554	DENUNCIADO	25/02/2017	06/03/2017	ABANDONO DE HOGAR

Total encontrado : 7

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

S3 - PNP
Raul Pazos Castro

DECLARACION DEL INVESTIGADO Wiliam SOBRADO FERRER (42)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:30 horas del 12DIC2020, en la oficina de investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N°77128133/CIP N°32359203; el abogado defensor de la parte investigada, Dr. Robinson AGUIRRE CASIMIRO DNI N°41687073 con REG CAH 2428 con domicilio procesal en la calle las perdices Mz I-1 Lt 32 Urb. Señor de Huayopamapa Amarilis- Huanuco N° Cel 948647955 Correo rac151170agmail.com, la abogada de la parte agraviada la Dr. Zaira RAMIREZ ALVAREZ con REG CAH N° 2054 con domicilio procesal en la Av Los Girasoles S/N Amarilis y con participación del RMP Dr. Richard DAVILA ROJAS Fiscal adjunto Provincial de la 2da FPPC-HCO, se procede a recepcionar la declaración de la investigada, cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DE LA INVESTIGADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	William SOBRADO FERRER
EDAD	:	42
ESTADO CIVIL	:	Conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria incompleta
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	41080120
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Obrero
NOMBRE DE PADRE	:	Felicicano
NOMBRE DE MADRE	:	Delinda
ESTATURA	:	1.75 Metros
PESO	:	84 Kg.
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	----------
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
NACIMIENTO / LUGAR	:	Pachas - Dos de Mayo - Huanuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Ricardo Palma MZ z3 Lt 15 – San Luis
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Sector cuatro
TELEFONO CELULAR	:	975970197
FACEBOOK	:	----------

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

S3 - PNP
32359203

1.	Conforme al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2.	De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio.
3.	También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4.	Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5.	Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

III. INTERROGATORIO

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., si se encuentra conforme con la presencia del defensor de libre elección que asiste a esta diligencia?** Dijo:----------
--- Que, sí me encuentro conforme.----------

2. **PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., si va declarar respecto a los hechos suscitados que se le imputa o hará uso de su derecho a no declarar?** Dijo:----------
---- Que, sí voy a declarar.----------

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., si se encuentra en buenas condiciones físicas para rendir su presente declaración.?** Dijo:----------
--- Que, si me encuentro en buenas condiciones físicas. ----------

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividades se dedica donde, cuando y en compañía de quienes vive?** Dijo:----------
--- Que, soy obrero independiente en cualquier tipo de trabajo y gano un promedio mensual de 1.000.00 nuevos soles aprox., y vivo en compañía de mi pareja MARILU, mis dos hijos ALVINO y ESNAIDER----------

5. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si conoce a la persona de Marilú ROJAS CARDENAS, de ser así precise que grado de amistas, enemistad y/o parentesco le une? DIJO:**----------
---Que, es mi pareja y somos padres de dos hijos desde hace 21 años atrás, ella es mi conviviente . ----------

6. **PREGUNTADO DIGA: ¿Narre de forma detallada la manera y circunstancia de los hechos suscitados el día 10DIC2020, a horas 23:00 aprox., en el interior de su domicilio.?** Dijo:----------
--- Que, yo llegue a mi casa aproximadamente las 21:00 horas del 10 de diciembre del presente año pero dos horas antes yo lleve a mi pareja MARILU a que se ponga una ampolla por una infección urinaria en la botica del paradero tres al costado de la botica "San Martin" saliendo de que le pongan la ampolla yo le lleve a mi conviviente a mi casa, para luego salir a confirmar unos trabajos que tenía que hacer y en el transcurso me encontré con un amigo y nos pusimos a conversar, tomando cuatro cervezas en un lapso

Richard N. Davila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª Sala. FPPC - HCO

MIMP
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARIA AMARILIS
Abog. Zaira V. Ramírez Alvarez
Reg. CAH. Nº 2054

53-PJP
37359/203

de 1una hora , para luego dirigirme a mi casa porque tenía que trabajar al día siguiente, al llegar a mi casa ingrese a la cocina a servirme la cena y es en ese momento que mi conviviente ingresa por mi tras y me empieza a reclamar quitándome la comida diciendo "que te vaya a dar de comer tu otra mujer" lo cual esa mujer no existe porque son celos de ella, luego en ese momento ella me jala de la camisa rompiendo mi camiza, me raspo del cuello sacándome de la cocina, yo estaba calmado en todo momento, e incluso mi hijo el menor Esnaider SOBRADO ROJAS estaba queriendo calmar a su madre, y como yo tengo orden de alejamiento me retire de la casa con dirección a la casa de mi madre, dicha casa

7. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si su persona tiene conocimiento que cuenta con una orden de alejamiento a favor de su conviviente Marilu ROJAS CARDENAS?** Dijo: ----------
--- Que, si tengo conocimiento que tengo una orden de alejamiento, pero lo solucionamos en la fiscalía al firmar un documento que estábamos viviendo juntos y que la deuda de mantención no existía.----------

8. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. Si en algún momento su persona utilizo el esfuerzo físico o psicológico para defenderse de las presuntas agresiones recibidas por parte de su conviviente .?** Dijo:----------
-- Que, en ningún momento yo la agredí físicamente, solo me defendía porque ella me quería arañar la cara y aparte yo le dije "de que mujer hablas ", para luego irme de mi casa con dirección a la casa de mi mama.----------

9. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. ¿Si su hijo Anival estuvo presente en el momento de la discusión? (20)?** Dijo:----------
--- Que, mi hijo ANIVAL sí estuvo en la casa pero en ningún momento participo en la discusión que tuvo mi persona con mi conviviente, al contrario mi otro hijo Esnaider fue quien trato siempre de tranquilizar a su madre.----------

10. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud si anteriormente a tenido problemas similares cion su conviviente? Dijo:**----------
--- Que, si e tenido problemas similares y en ocasiones cuando llegaba borracho a la casa ella me echaba agua me reclamaba----------

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., Como explica con respecto a las lesiones que sufrió su conviviente Marilú ROJAS CARDENAS como es de verse en el certificado médico legal N° 013531-FL.?** Dijo:----------
--- Que, como te digo que en el momento de zafarme de ella se pudo haber hecho eso, pero no fue de forma intencional por parte de mi ----------

12. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. Como explicas que cuando tu hijo Anival que el dia de los hechos estabas agrediendo a tu conviviente jalándola de los cabellos ?** Dijo:----------
--- Que,. como digo al momento de zafarme de ella talvez la agarre de la cabeza pero jalarle del cabello no.----------

La abogada de la parte agraviada solicita la formulación de preguntas al investigado

13. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. Si al momento de la discusión con la agraviada realizo actos violentos, es decir agresiones físicas en contra de su menor hijo de iniciales E.S.R(16).?** Dijo:----------
--- Que, en ningún momento yo agredí a mi menor hijo de iniciales E.S.R(16) ----------

14. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., Que explique por que motivo luego de realizado el ITP se advierte en la parte inferior del ropero una rotura del mismo asi como su balanza que se encuentra rota, precise como se realizo dichos daños en estos bienes materiales?** Dijo:----------
--- Que, la cocina es al fondo y tengo dos cuartos que están separados por un ropero y una pequeña biblioteca y como entre el ropero hay una pequeña salida, quizás al momento de salir de adentro de manera rápida quizás le choque al ropero y es donde se habría echo

Richard N. Davila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TP DE LA 2da. FPPC - HCO.

MIMP PROGRAMA NACIONAL AURORA CEM COMISARÍA AMARILIS
Abog. Zaira V. Ramírez Alvarez
Reg. CAH. N° 2054

S3-FUD
PATOS CASTRO RAUL

eso y como la balanza de repente estaba encima del ropero con el movimiento este se habría caído para luego romperse.----------

15. **PREGUTADO DIGA: ¿Cómo explica usted que su señora madre Delinda FERRER en su declaración refiere que le encontró a usted en el interior de su vivienda discutiendo y forcejeando con la agraviada?** ----------
---Que, quizás ella habrá estado ahí en el lugar y no me di cuenta pero al omento de salir me encontré con ella y es cuando me dijo que me vaya para su casa y no este discutiendo , tampoco estuve tan mareado como para no acordarme de ,lo que sucedió . ----------

16. **PREGUNTADA DIGA: ¿Ud. Sabe que la agraviada cuenta con medidas de protección en el año 2020? DIJO:** ----------
---Que, de las medidas de protección de este año no tengo conocimiento, de anterior del 2017 si arreglamos entre los dos, pero de este año no me llego nada .----------

El abogado defensor de la parte investigada soklicta la formulación de preguntas a su patrocinado.

17. **PREGUNTADA DIGA: ¿si es verdad que usted le tenía ahorcado a su conviviente con la intensión de asesinarla? DIJO:** ----------
---Que, eso es falso , ella es la mujer que yo amo y la madre de mis dos hijos y a pesar de que yo tengo problemas con ella aun yo tengo la esperanza de que vamos a vivir tranquilos eso es lo que me mantiene a seguir a mi casa ----------

18. **PREGUNTADO DIGA: ¿si al momento que usted estaba en pleno forcejeo con su ex pareja, explique como es que participo su hijo menor..?** Dijo:----------
--- Que, mi hijo menor la abrazo a la altura del hombro diciendo "mama que haces peleando ven por haca" no estés peleando .----------

EN este acto el efectivo policial retoma el interrogatorio al investigado:

19. **PREGUNTADO DIGA: si tiene algo más que decir o agregar a su presente declaración**
---Que yo sería incapaz de levantarle la mano a la madre de mis hijos , pero al ver esta situación que se está dando es mejor alejarse, también pedir disculpa a la agraviada y a mi familia y esta vez si me comprometo a alejarme , por que lo intentamos dos a tres veces pero se ve que yq no se puede.----------

--- Siendo las 14:40 horas mismo día, se concluye la presente diligencia firmando a continuación los participantes. ----------

INSTRUCTOR

Richard N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE LA 26a. FPPC - HCO.

RMP

EL INVESTIGADO

41080120

93 FUP
PATOS CASTRO PAO

ABOGADO DEFENSOR

Robinson Aguirre Casimiro
Reg 2428

MIMP
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARÍA AMARILIS

Abog. Zaira L. Ramírez Alvarez
Reg. CAP. N° 2054

EXPEDIENTE	:
CASO	: **N° TURNO**
Investigado	: **Wilian Sobrado Ferrer**
Delito	: Feminicidio - Tentativa
Agraviada	: **Marilu Rojas Cardenas**
Fiscal a cargo	: James Junior Lurita Moreno
Casilla	: **77688**
Correo	: **3despacho2fppcho@gmail.com**

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Disposición Fiscal N° 01
Huánuco, doce de setiembre
del año dos mil veinte.-

I.- VISTOS:

Los actuados remitidos por la Comisaria PNP de Huánuco, en los seguidos contra **WILIAN SOBRADO FERRER (42) en su condición de autor** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de Tentativa, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de Marilu Rojas Cardenas y contra **WILIAN SOBRADO FERRER (42) en su condición de autor por la presunta** comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** en agravio del Poder Judicial; que anteceden, y;

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: EL MINISTERIO PÚBLICO

La dirección de la investigación Preparatoria corresponde al Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal y le corresponde la carga de la prueba. Por lo tanto, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: DE LAS PARTES PROCESALES

2. IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

2.1. WILIAN SOBRADO FERRER (42)

Número de documento	: 41080120
Apellido Paterno	: **SOBRADO**
Apellido Materno	: **FERRER**
Prenombres	: **WILIAN**
Fecha de Nacimiento	: 08-04-1978
Sexo	: Masculino
Estado Civil	: Soltero
Grado de Instrucción	: Secundaria Incompleta – 2do año (Según SIDPOL)
Estatura	: 1.70
Departamento de nacimiento	: Huánuco

Provincia de nacimiento : Dos de Mayo
Distrito de nacimiento : Pachas
Nombre del padre : Feliciano
Nombre de la madre : Delinda
Departamento de domicilio : Huánuco
Provincia de domicilio : Huánuco
Distrito de domicilio : Amarilis
Domicilio : Jr. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 – Amarilis - Huánuco
Domicilio Procesal : Calle las Perdices Mz. I-1, Lt.32 Urb. Señor de Huayopampa -Amarilis – Huánuco, Cel. 948647955, correo: rac151170@gmail.com
Abogado Defensor : Abog. Robinson Aguirre Casimiro Reg. C.A.H. 2428

2.2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA:

De conformidad con el *literal c), numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal* se procede a identificar al agraviada:

1) MARILU ROJAS CARDENAS (44) identificada con DNI N.°46402550, con fecha de nacimiento 31/03/1976, estado civil soltera, grado de instrucción primaria completa, con domicilio actual Jr. Pillco Mozo N° 113-Paucarbamba – Amarilis – Huánuco, abog. Edwin Camarena Miranda, del centro de Emergencia Mujer .

2) **PODER JUDICIAL, representado por la Procuradoría Pública, con domicilio procesal** Av. Petit Thouars 3951, San Isidro 15046 .

TERCERO: EL HECHO IMPUTADO RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO

De las diligencias actuadas en la investigación preliminar se tiene que, se imputa al encausado **WILIAN SOBRADO FERRER (42)** de haber cometido el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**, previsto y sancionado en el numeral 1 del artículo 108-B, del Código Penal – Por Violencia Familiar, así como la presunta comisión del delito de **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD,** tipificado en el artículo 368° del mismo código -.

3.1.- LOS HECHOS:

Conforme se advierte de los actuados se tiene:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Se tiene de los actuados que con fecha 10 de diciembre del año 2020, a las 08:00 pm. Aproximadamente la agraviada Marilu Rojas Cardenas se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 – Amarilis – Huánuco, momento en el que realiza una llamada telefónica a su conviviente al ahora investigado Wilian Sobrado Ferrer, con la finalidad que le lleve un nodulo para que la agraviada se pudiera poner ya que esta se encontraba con una infección, pero no fue contestada por éste, luego de un par de horas el investigado Wilian Sobrado Ferrer le devuelve la llamada y le recrimino diciendole "por que chucha me llamas estoy tomando pe y que" y la agraviada lo dejo ahí y se acostó en la cama.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Pasado una hora a las 11 de la noche el investigado llego al domicilio de la agraviada, ante esto la agraviada le dijo que se fuera a dormir a la sala porque no quería problemas ya que estaba mal de salud, ante esto el investigado Wilian Sobrado Ferrer reacciono diciéndole: " que chucha eres tu para que me botes de la casa, es mi casa", seguidamente le empezó a propinar

cachetadas entonces su hijo Snaider Sobrado Rojas se despertó y le increpo a su padre por estar maltratando a su madre ante esto el investigado reacciono diciéndole que es un mantenido y que el le pasa la pensión, dándole dos puñetes al referido menor ante esto la agraviada Marilu Rojas Cardenas se levanto y le dijo: "que tienes con mi hijo, si tu tienes otra mujer yo ya mil veces te he hablado si quieres hacer tu vida con otra mujer hazlo pero dejame vivir en paz con mis hijos", ante esto el investigado reacciono tomando a la agraviada del cuello con sus manos tumbándola en la cama y empezó a ahorcarla mientras la insultaba con palabras soeces, perdiendo la agraviada las fuerzas para poder defenderse, ante esto el otro hijo Anibal Sobrado Rojas (20) ingreso a la habitación y le dijo al investigado: "que tienes a mi mamá por que le pegas" señalando el investigado que la agraviada lo habría arañado cesando así la agresión.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Luego de esto llego la madre del investigado Delinda Olga Ferrer Tello, momento en el que la agraviada aprovecho para salir de su domicilio y dirigirse a la Comisaria de Amarilis a poder comunicar este hecho ademas de tener medidas de protección, procediendo así los efectivos policiales a la intervención del investigado.

Seguidamente al realizar las diligencias preliminares se advirtió se adviritó de la Consulta de Expediente Judiciales que con el Expediente N.° 549-2020-0-1201-JR-FT-02, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco emitió la resolución N.° 01 de fecha 05 de febrero del 2020 mediante la cual otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Marilu Rojas Cardenas, contra el ahora investigado Wilian Sobrado Ferrer, a fin de que cese los actos de violencia, lo cual le fue válidamente notificado.

CUARTO: FUNDAMENTOS

Los fundamentos que sustentan la presente Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, son los siguientes:

Conforme lo establece el artículo trescientos treinta y seis del Código Procesal Penal: *"si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".*

Que en el presente caso se han cumplido los presupuestos normativos a que se contrae dicha norma procesal citada, dado que existen contra el autor **WILIAN SOBRADO FERRER**, elementos de convicción de cargo para atribuirle la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** previsto y sancionado en el numeral 1 del artículo 108-B, del Código Penal *-referido a la Violencia Familiar,* y por la presunta comisión del delito de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD** previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 368° del mismo código, que señalan:

> **"Artículo 108-B Feminicidio.-** *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de viente años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
> *1. Violencia Familiar"*
> **"Artículo 368°.- RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**
> *El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad ...*
> *Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un*

proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

*Artículo 16 **Tentativa**: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo".*
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".

En el presente caso nos encontramos ante una investigación por la presunta comisión del delito de Feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B, del Código Penal y por el delito de Desobediencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal **1. Bien Jurídico Tutelado:**Queda claro, que es la Vida de la Mujer el bien jurídico que se pretende proteger con este tipo penal; de manera específica, se protege la situación de vulnerabilidad que tienes las mujeres, en el caso de desobediencia a la autoridad la recta y correcta administración publica. **2. Tipicidad objetiva:** El delito de Feminicidio se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente mata a una mujer por su condición de tal. En el caso del otro delito es la desobediencia de cumplir con una medida de portección dictada por un juez tutelar. Con respecto a *la parte objetiva de la tipicidad*, el ***sujeto activo*** *puede ser cualquier persona, no se exige condición especial alguna para la comisión de este delito en ambos delitos.* El ***sujeto pasivo*** una persona de sexo femenino, con respecto al otro delito es el órgano que emitió la resolución de medidas de Protección en este caso El Podr judicial. **5. Tipicidad subjetiva:** La doctrina tradicional del dolo entendía que este estaba compuesto por conocimiento de los elementos objetivos del tipo y la voluntad de realizarlos. Tenía, pues, un contenido volitivo y cognitivo. Sin embargo, *la actual doctrina* del dolo ha marcado distancia de esta teoría y ha considerado que el *contenido del dolo es sólo el elemento cognitivo*, por cuanto *basta el conocimiento de la existencia de la creación de un riesgo no permitido por parte del agente y su decisión de no realizar ninguna acción para disminuir dicho riesgo, para que este demuestre su desprecio por los bienes jurídicos*. La protección del bien jurídico se incrementa al ser evidente que al agente le da lo mismo vulnerarlo o no; no es necesario que tenga que querer lesionarlo sino que basta con que tenga conocimiento de que ha generado un riesgo no permitido o ha incrementado un riesgo permitido. Y atendiendo al presente caso, de la redacción de este tipo penal se evidencia que esta figura delictiva es necesariamente dolosa, no siendo posible la comisión culposa. **Antijuricidad.-** Asimismo, para poder determinar que los hechos corresponden al ilícito materia de investigación, corresponde verificar si en el hecho no concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal. **Culpabilidad.-** Sólo en caso de no concurrir en al conducta analizada alguna causa que lo justifique, estaremos ante una conducta típica y antijurídica; correspondiendo a este Ministerio Público determinar si los investigados son imputables, y también corresponderá verificar si en el investigado al momento de su actuar lo hicieron conociendo la antijuricidad de su conducta.

QUINTO: INDICIOS RAZONABLES DE LA VINCULACIÓN DEL IMPUTADO CON EL HECHO[1]

Conforme a lo prescrito en el inciso uno del artículo trescientos treinta y seis del Código Procesal Penal, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado a los imputados; siendo estos indicios los siguientes:

[1] Toda vez que el presente proceso se está adecuando a las normas del Código Procesal Penal, los elementos de convicción son los medios probatorios de la Denuncia.

1. **El Acta de Intervención Policial N.° de fecha 10 de diciembre del 2020,** suscrito por el personal policial de la Comisaria de Amarilis, donde a solicitud de la agraviada Marilu Rojas cardenas, quien refirió haber sido víctima de violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica por parte de su conviviente Wilian Sobrado Ferrer señalando: "que se encontraba en el interior de su domicilio en mención , echada en su cama, su conviviente el señor William Sobrado Ferrer le propinó un golpe con puño, en el pómulo derecho y le presiona el cuello ahorcando y vociferando con palabras soeces y denigrantes como "hija de perra, muerta de hambre" y otras palabras. Seguidamente el personal policial se constituyó al Jr. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 y se procedió Wilian Sobrado Ferrer.
2. **Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja,** de fecha 11 de diciembre del 2020, practicado a la agraviada Marilu Rodas Cardenas, del cual se obtuvo nivel severo extremo.
3. Acta de Detención de fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se notifica a la persona de Wilian Sobrado Ferrer que se encuentra detenido en flagrante.
4. **Notificación de Detención**, de fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se comunica al investigado Wilian Sobrado Ferrer que se encuentra en calidad de detenido por estar inmerso en el presunto delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud en agravio de Marilu Rojas cardenas a las 23:07 horas del día mencionado.
5. **Acta de Lectura de Derechos** de fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se le informa al detenido Wilian Sobrado Ferrer los derechos que le asisten.
6. **El Acta de Registro Personal** del investigado Wilian Sobrado Ferre**, de fecha 10 de setiembre del 2020.**
7. **Acta de Inspección Policial**, de fecha 11 de diciembre del 2020, realizado en el domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 03 – Amarilis – Huánuco, copn la participación de las partes, ingresando a dicho inmueble se trasladaron a la habitación donde habrían sucedido los hechos materia de investigación en donde se visualizó un dormitorio con dos camas de plaza y media divididos por una cómoda y un zapatero de madera, el techo es de calamina.
8. **Certificado Médico Legal N° 013531-VLF,** de fecha 11 de diciembre del 2020, practicado a la agraviada Marilu Rojas Cardenas, el cual se certifica que presenta: **"PIEL: 1.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 06 X 03 CM EN TERCIO SUPERIOR DEL CUELLO, CONCLUSIONES: 1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, 2.- OCASIONADA POR PRESIÓN – ATENCIÓN FACULTATIVA 01, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 DÍAS SALVO COMPLICACIONES".**
9. **Ficha SIDPOL del investigado WILIAN SOBRADO FERRER,** en el cual evidencian sus generales de ley, necesarios para continuar con la investigación.
10. **Croquis Domiciliario,** de fecha 11 de diciembre del 2020, del inmueble ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. B, Lt. 03 – Sector 4 – San Luis Amarilis – Huánuco, lugar de los hechos materia de investigación.
11. **Acta de Entrevista Única,** de la agraviada Marilu Rojas Cardenas, de fecha 11 de diciembre del 2020, en la cual refiere lo siguiente: "*... pasado una hora llego el, yo le dije vete a dormir a la sala le dije por que no te vas a dormir a la sala yo no quiero tener problemas sabes muy bien que estoy enfermo le digo, ah que chucha eres tu para que me*

botas de la casa que esta es mi casa me dijo, me empezó a cachetear, entonces mi hijo se levanto, tengo mi hijo el ultimo estaba ahí, levanto y le dijo que tienes pa le dijo estas borracho que tienes con mi mamá, sabes que mi mamá esta enfermo le dijo así y ah que tu eres un mantenido mas que yo te doy tu pensión que esto que el otro empezó a insultar a mi hijo a pegarle a mi hijo le dio dos puñetes a mi hijo entonces en eso yo me levante, le dije que tienes con mi hijo le dije si tu tienes otra mujer yo ya bien claro te he preguntado mil te he hablado contigo si quieres hacer tu hogar con otra persona hazlo pero a mi dejame vivir en paz con mis hijos; ah conchatumadre te metes tu, me agarro del cuello así con su mano me agarro me empezó a ahorcar me tumbo encima de la cama, que prácticamente yo ya estaba perdiendo la fuerza cuando el me agarro del cuello en eso mi hijo salio fuera, tengo un hijo de veinte años el entro no le agarro a su papá le dijo que tienes a mi mamá por que le pegas, como me defendido lo que estaba según el dice yo le arañado, pe no se yo le visto si le habré o no le habré arañado (...)"

12. Declaración testimonial de Anival Enrique Sobrado Rojas, de fecha 12 de diciembre del 2020, en el cual señala: *"Que, yo escucho que llega mi papá al promediar a la 01:00 horas aproximadamente, del 11DIC20 y yo escucho discusiones entre mi mamá y mi papá, siempre es así cada vez que mi papá llega ebrio, momentos después escucho que mi hermano menor grita reclamándole a mi papá del porque siempre llega borracho y yo en eso bajo de la casa de mi tía que esta al costado de la casa donde se producía la discusión y cuando llegue vi que estaban agrediendo a mi mamá agarrándola de los cabellos, en ese momento y sostengo a mi papá y los separo para luego reclamarle del porque estaba haciendo eso...".*

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, este Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco. **DISPONE:**

PRIMERO.- LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **WILIAN SOBRADO FERRER (42) e**n su condición de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de Tentativa, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de **Marilu Rojas Cardenas, y contra WILIAN SOBRADO FERRER (42) e**n su condición de autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio del Poder Judicial, tipificado en el tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal en el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS.**

Asimismo para la instauración de la investigación preparatoria es necesario que se realicen las siguientes diligencias:

1) **RECABESE** como prueba anticipada la declaración referencial del menor Snaider Sobrado Rojas, conforme a la agenda fiscal, a efecto de que declare sobre los hechos materia de investigación-
2) **RECABESE** la pericia Psicológica practicada a la agraviada Marilu Rojas Cardenas, para determinar si presenta algún grado de afectación psicológica por los hechos materia de investigación
3) **RECABESE** los resultados de dosaje etílico, practicado al investigado Wilian Sobrado

Ferrer.

4) **INCORPORESE** a la agraviada Marilu Rojas Cardenas y a sus hijos Anibal Sobrado Rojas y Snaider Sobrado Rojas, al programa de Asistencia de Victimas y Testigos de Huánuco.
5) **RECABESE** copias certificadas del Integro del Expediente N.° 549-2020-0-1201-JR-FT-02, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco emitió la resolución N.° 01 de fecha 05 de febrero del 2020
6) **REALICESE** Las demás diligencias pertinentes que surjan durante la investigación, para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de la presente, previo conocimiento de las partes.

SEGUNDO.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS DE TURNO la presente disposición, conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal, notificándose al imputado en la forma establecida, conforme a Ley, así como el requerimiento de prisión preventiva y **PONGASE** a disposición del juzgado al investigado **WILIAN SOBRADO FERRER** en calidad de **DETENIDO. NOTIFIQUESE la presente.-**

CARGO

53

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Huánuco, 12 de diciembre 2020.

OFICIO N° 803-2020-MP-FN-2°FPPC-2°DI-HCO

Señor:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS
Presente.-

Recibido 12-12-20 19:22

Asunto : Formalización de la Investigación Preparatoria
Ref. : Exp. N°
Caso N° TURNO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de poner de conocimiento la Disposición N° 01, de fecha 21 de setiembre del 2020, la cual dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **WILIAN SOBRADO FERRER (42)** en su condición de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de Tentativa, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de **Marilu Rojas Cardenas contra WILIAN SOBRADO FERRER (42)** en su condición de autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio del Poder Judicial, para su conocimiento y fines. Asimismo, se pone a disposición de su despacho a la persona de **WILIAN SOBRADO FERRER (42)** en calidad de detenido, para quien se esta requiriendo mandato de prisión preventiva.

Sin otro particular, válgame la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Jaime Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

SUMILLA: SOLICITO SE REMITAN LOS ACTUADOS A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO Y OTROS.
Ref: Sub Of. Raúl Pazos

SEÑOR JEFE DE LA DEPINCRI - HUÁNUCO

ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ, abogada del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Centro de Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis (CEM) con registro en el CAH N° 2054, en la investigación por la presunta comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la Modalidad de Tentativa de Feminicidio en agravio **de MARILÚ ROJAS CÁRDENAS (44),** identificada con DNI N° 46402550, con domicilio real en jirón Ricardo Palma Mz D Lote 3 Sector 4 San Luis Amarilis, con celular N° 975970197 en contra de **WILLIAM SOBRADO FERRER (42)** con domicilio en jirón Ricardo Palma Mz Z3 Lote 15, a usted con atención me presento y digo:

PETICION:

Que, el día de la fecha el Personal del Centro de Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis CEM – CA, ha tomado conocimiento de la denuncia formulada por la agraviada **MARILÚ ROJAS CÁRDENAS (44)** en contra de **WILLIAM SOBRADO FERRER (42)** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la Modalidad de Tentativa de Feminicidio en su agravio, hecho que habría ocurrido el 10 de diciembre de 2020 aproximadamente a las 22:00 pm en circunstancia en que se encontraba en su domicilio ubicado en jirón Ricardo Palma Mz B Lote 3 Sector 4 San Luis Amarilis, el ahora investigado le propinó golpes con puño en la cabeza y en el pómulo derecho, además le presionó en el cuello ahorcándola, e insultándola con palabras soeces; siendo ello así, **SOLICITO** que dentro del término de Ley se remita el **INFORME POLICIAL** a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO DE TURNO** a fin de que el Despacho Fiscal proceda conforme a sus atribuciones.

POR TANTO:
Pido proveer conforme a lo solicitado.

Amarilis 11 de diciembre de 2020.

PRIMERO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Público incorpore a la la agraviada **MARILÚ ROJAS CÁRDENAS (44)** al programa de UDAVIT del Ministerio Público a efectos de que se brinde el apoyo correspondiente. ***Sírvase acceder***

SEGUNDO OTROSI: Solicito al Representante del Ministerio Publico SIRVASE ORDENAR a quien corresponda se practique la evaluación psicológica de **WILLIAM SOBRADO FERRER** a efectos de

MIMP PROGRAMA NACIONAL AURORA CEM COMISARIA AMARILIS
Abog. Zaira L. Ramirez Alvarez
Reg. CAH. N° 2054

objetiva al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

OCTAVO OTROSI: Que, por intermedio de la presente la víctima **MARILÚ ROJAS CÁRDENAS** identificada con DNI N° 74064884, y celular 915058594 **SE APERSONA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN** en calidad de **AGRAVIADA** y autoriza a la Abogada **ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ,** que suscribe el presente escrito para el patrocinio legal, así como a los Abogados **del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – COMISARÍA DE AMARILIS Abog. KATIUSCA CESPEDES RIVERA, EDWIN CAARENA MIRANDA, Y PAOLA NARVAEZ BALBUENA,** debiéndose brindar las facilidades del caso para la lectura de la carpeta fiscal, asistencia a las diligencias, presentación de escritos y otros, para lo cual señalo como domicilio procesal ubicado en la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. con teléfono de contacto N° 962826744, con **Casilla Electrónica N° 114035**, con correo electrónico zairaramirez011037@gmail.com

POR TANTO:

A Ud. Señor jefe de la DEPINCRI, sírvase incorporar el presente escrito a los actuados correspondientes.

Amarilis, 11 de diciembre de 2020.

MIMP MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CEM COMISARÍA AMARILIS
Abog. Zaira L. Ramirez Alvarez
Reg. CAH. N° 2054

46402550

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326,
Juez:FERNANDEZ LAZO Patricia Silvia FAU 20159981216 soft
Fecha: 06/02/2020 10:45:32,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de...
ificaciones Electrónicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA -
HUALLAYCO N° 1326,
retario:MENDIETA GARAY Luis
ique FAU 20159981216 soft
ha: 06/02/2020 10:43:01,Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL,D.Judicial: HUANUCO
NUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00549-2020-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
AGRESOR : SOBRADO FERRER, WILIAN
VÍCTIMA : ROJAS CARDENAS, MARILU

AUTO FINAL NRO. 189 - 2020

RESOLUCION NRO. 01
Huánuco, cinco de febrero
Del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a **DESPACHO** en mérito a la denuncia presentada por el Comisario de la comisaría de Amarilis, sobre Violencia Familiar, seguido por **MARILU ROJAS CARDENAS** contra **WILIAN SOBRADO FERRER**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:
La denuncia interpuesta por doña **MARILU ROJAS CARDENAS** contra **WILIAN SOBRADO FERRER**, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en la Modalidad de VIOLENCIA PSICOLOGICA.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***
   A razón del Informe Policial N° 128-2020, Obrante de fojas tres a cinco, se advierte el presente documento redactado por la Comisaría de Amarilis, posteriormente remitido a este juzgado de Familia, según se desprende del CONTENIDO. Análisis de los hechos que: "En la comisaria de Amarilis siendo 00:50 horas del día 27 de enero de 2020, se presentó ante el suscrito la denunciante MARILU ROJAS CARDENAS, denunciando por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) seguida contra su conviviente WILIAN SOBRADO FERRER ...".

III. FUNDAMENTOS
Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a la presunta agraviada **MARILU ROJAS CARDENAS** por los presuntos actos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de Violencia Psicológica; en contra de **WILIAN SOBRADO FERRER.**

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:
Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito acta de denuncia verbal, de fojas seis; **AL Punto 2.** En mérito a una ficha de valoración de riesgo, de fojas siete a once; **Al Punto 3.** En mérito a dos oficios, de fojas doce y trece; **Al Punto 4.** En Mérito a una ficha SIDPOL, de fojas catorce; Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

2. El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia vertical frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.[1]
3. La Constitución (artículo 1°) establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta

[1] *Exp N.° 10087-2005-PA/TC, Ica, caso: Alipio Landa Herrera, del 18-12-2007.*

tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familia, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc.[4]

10. La Ley N°30364, en vigencia desde el 24 de nov iembre de 2015, señala en su artículo 5° que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
11. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: **a)** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b)** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y **c)** La que sea perpetrada o tolerada por os agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Medidas de Protección

12. Las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.[5]
13. Los procesos de violencia familiar tienen por finalidad proteger la integridad física y psicológica de la persona humana, por constituir derechos fundamentales protegidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Perú es parte, siendo que las medidas de protección deben dictarse a favor de las víctimas, mientras dure el trámite del proceso a fin de evitar que continúen las agresiones; siendo política del Estado Peruano combatir estos actos, para el efecto la ley determina las medidas de protección que pueden y deben dictarse.
14. El profesor Cesar San Martín[6] señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado. Que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima, afectando derechos del imputado.
15. Las medidas de protección que pueden dictarse en los proceso por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: **1.-** Retiro del agresor del domicilio; **2.** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; **3.** Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **4.** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; **5.** Inventario sobre sus bienes y **6.** Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Análisis del caso materia de controversia

a) **De los actos de violencia familiar**

Los Actos de Violencia se desprende del acta de denuncia interpuesta ante la Comisaria de Amarilis, donde la accionante refiere: "Que, en circunstancias que se encontraba en su domicilio descansando llego su ex conviviente en estado de ebriedad y se metió a la fuerza en su cama para luego botarle y decirle perra

---

1. NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

[5]AYVAR ROLDAN, Carolina. Violencia familiar, interés de todos, doctrina, jurisprudencia y legislación, editorial Adrus, 1ra, edición, octubre 2007, pp. 85

[6]Citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. En Ob. Cit. pp. 79.

pericia psicológica, de acuerdo al artículo 26 de la ley 30364 que versa respecto al valor probatorio de dichos medios instrumentales que determinan el estado físico y mental de la persona tienen valor probatorio en los procesos seguidos por la ley 30364, por lo que en autos se advierte que no obra el protocolo de pericia Psicológica y/o informe de pericia psicológica, que pruebe lo manifestado por la denunciante, por lo que es imposible determinar el grado de agresión y/o afectación que haya sufrido.

- **Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja.** Que, a fojas siete a once, de autos se advierte la presente ficha de valoración de Riesgos en Mujeres Víctima de Violencia de pareja, la cual fue rellenada con los datos brindados por la presunta agraviada en las Instalaciones de la Comisaria de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que la referida se encuentra en una situación de "**RIESGO SEVERO**".

Consecuentemente, al existir documentos que acrediten la supuesta afectación perpetrada en contra de la supuesta agraviada, se puede determinar la magnitud de tal violencia efectuado en su contra; ***estando en consideración la Ficha de Valoración de Riesgo – Riesgo Severo***; la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad; por lo tanto urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia psicológica por parte del presunto agresor y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, hasta cuando el Órgano Jurisdiccional correspondiente emita la sentencia respectiva, o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamiento sean impugnados, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N°30364.

Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, dado que se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección como es la **Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja** practicada a la presunta agraviada, y teniendo en consideración la finalidad de la ley N°30364 cuál es la de dictar las medidas de protección en forma inmediata y evitar nuevas agresiones en perjuicio de las víctimas.

En consecuencia, de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364- modificado en su artículo 16-B – mediante el Decreto Legislativo Nª 1386], **REMITESE** el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VIII. DECISIÓN

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato psicológica en agravio de la denunciante **MARILU ROJAS CARDENAS**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima respecto a la violencia Psicológica.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: OTORGAR Medidas de Protección, a favor de la presunta agraviada **MARILU ROJAS CARDENAS**; sobre Maltratos Psicológico; por parte del denunciado **WILIAN SOBRADO FERRER**, por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor de las presuntas víctimas respecto a la violencia Psicológica, consistentes en:

8.1 **ORDENO:** Al denunciado **WILIAN SOBRADO FERRER**, se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia psicológica, debiendo evitar confrontaciones o cualquier otro tipo de violencia, contra la víctima **MARILU ROJAS CARDENAS**, además de no volver a cometer actos de agresión en cualquier sitio de tránsito, en la calle, en su centro laboral o donde se encuentre la presunta víctima.

8.2 **SE ORDENA** al denunciado **WILIAN SOBRADO FERRER**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la denunciante. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad. BAJO APERCIBIMEINTO DE SER RETIRADO DEL HOGAR QUE COMPARTE CON LA DENUNCIANTE.

CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORME PSICOLÓGICO N° 544-2020–MIMP/PNCVFS/CEM-CA-P.E.G.A.

SOLICITADO POR: COMISARIA AMARILIS.
OFICIO: 8761-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.
TIPO: VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA – TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Marilú Rojas Cárdenas.
- Edad : 44 años.
- Sexo : Femenino.
- Lugar y Fecha de Nacimiento : La Unión – Dos de Mayo - Huánuco - 31/03/1976.
- Grado de Instrucción : Primaria incompleta
- Estado Civil : Soltera
- N° de hijos : 02 hijas, 02 hijos.
- Ocupación : Ama de casa.
- Dirección : Jr. Ricardo Palma Mz. D Lt. 3 - Amarilis.
- Teléfono : 997-161883
- Informante : Ella misma.
- Documento de Identidad : 46402550.
- N° Ficha de Registro CEM – CA : 607 - 2020
- Lugar y fecha de la evaluación : Centro de Emergencia Mujer -Comisaria Amarilis 11/12/2020

II. MOTIVO DE CONSULTA

A. RELATO:

Usuaria acude al Servicio de Psicología del CEM Comisaría Amarilis, refiriendo haber sido agredida física y psicológicamente por su conviviente Wilian Sobrado Ferrer de 42 años, sucesos que ocurrieron en el domicilio de la usuaria.

La usuaria menciona que el día 10/12/2020 era las 23:00 horas. "Mi esposo salió a trabajar, según él, me dijo que se fue a trabajar y se fue, yo estaba enferma y me puse ampolla y al volver le llame y le quería pedir que me compre el ovulo, no me contesto, él me llamo a las dos horas a las 10:00p.m. aproximadamente, le conteste y me empezó a insultar, me dijo: que chucha quieres conmigo, estoy tomando y que, que chucha te importa a ti y insultándome me corto la llamada. dije segurito esta con su otra pareja, después a las 23:00 horas llego borracho, yo estaba echada y le dije: sabes que si quieres hacer tu vida con otra mujer, hazlo no me hagas problemas a mi, si quieres dormir anda vetea dormir a la sala, yo no quiero dormir contigo, vete a dormir a la sala no quiero tener problemas, me respondió: que chucha tienes, tu de mi casa me quieres botar, mi hijo menor se levanta y le reclama, porque le haces problemas y a mi hijo le empezó a pegar, le dije que tienes mi hijo no tiene la culpa de nada, en eso me agarró del cuello me estaba ahorcando, diciéndome: perra, concha tu madre, te voy a matar, me ahogaba, ya no tenía fuerza y de ahí mi hijo menor llamo a mi otro hijo mayor, de ahí mi hijo mayor llegó y si no era por mi hijo me mataba, mientras él discutía con mi hijo, Salí a la comisaría a denunciarlo"

B. HISTORIA PERSONAL:

1. PERINATAL: Refiere un parto normal.
2. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: La usuaria es natural de Dos de Mayo, La Unión refiere que sus padres eran buenos y se llevaban bien entre ellos, vivía bien en casa. No ha tenido accidentes ni enfermedades graves que dificulten el normal desarrollo de su niñez y adolescencia.
3. EDUCACIÓN: Estudio la primaria en su lugar de origen, después se puso a trabajar en la chacra. Ya conviviendo se puso a terminar de estudiar y es en el 2019 que culmino su secundaria.
4. TRABAJO: Actualmente no trabaja por la pandemia, ocasionalmente vende chicha en la puerta de su casa, recibe el apoyo de sus hijos.
5. HÁBITOS E INTERESES: Todas las actividades que realiza son por su hijo menor y los que aún viven en su casa, es el menor de sus hijos quien apoyan en sus decisiones y sus hijos saben de las agresiones que realiza su padre lo cual le produce reocupaciones constantes.

6. VIDA PSICOSEXUAL: Se identifica con su género. No indicadores de problemas psicosexuales. Niega pareja actual.
7. ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:
   A. ENFERMEDADES: Sufre de dolores de cabeza.
   B. ACCIDENTES: Ninguna.
   C. OPERACIONES: Ninguna.

8. HISTORIAL DE DENUNCIAS: Refiere que es la cuarta vez que lo denuncia por violencia familiar.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: les abandono cuando usuaria tenia 7 años. Desconoce su paradero, no tiene recuerdos de él.

MADRE: falleció cuando usuaria tenía 24 años, tenian un abuena relación.

PAREJA: Refiere que después de la última denuncia y cuando empezó la cuarentena, él regreso pidiendo perdón y prometiéndole que cambiaría, por lo que la usuaria lo acepto y convivieron sin dificultades hasta que termino la cuarentena; desde entonces empezó a agredirla psicológicamente, consumía alcohol; en ese estado empeoraban los insultos y gritos y la comparaba con su otra pareja.

HIJOS: Tiene 04 hijos, con quienes en la actualidad tiene buenas relaciones.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Usuaria tiene una familia disfuncional ya que a pesar de haberle dado a su pareja varias oportunidades, este sigue agrediéndola, sin embargo, durante la cuarentena su pareja se comprometió a cambiar, pero al terminar la cuarentena volvió a ser agresivo.

ACTITUD FAMILIAR: Refiere que sus familiares la apoyan, en especial sus hijos mayores, siendo un soporte adecuado para su recuperación.

III. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICAS

Observación de conductas
Entrevista Psicológica
Análisis Clínico
Test de Karen Machover
Análisis del Relato

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: La usuaria es una persona adulta de 44 años; del sexo femenino; se presenta con ropa sencilla; tiene una apariencia de cuidado en su higiene personal y aliño en su vestimenta y peinado, cabello negro, de tez trigueña, contextura gruesa y estatura mediana. Su actitud ante la entrevista es colaboradora; su lenguaje es coherente, está atenta a las preguntas e indicaciones. Es capaz de mantener la mirada al momento de relatar su situación; muestra irritabilidad, tristeza y temor ante las conductas de su conviviente; lo evidencia con nerviosismo y llanto.

ORGANICIDAD: Usuaria se encuentra lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, con adecuada atención y concentración.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro del promedio normal. Pensamiento abstracto que le permite analizar adecuadamente su situación de riesgo.

PERSONALIDAD: La evaluada muestra ansiedad, nerviosa, de personalidad melancólica, con tendencia a la extroversión, con relaciones interpersonales acordes a su edad y entorno social.

ANÁLISIS FACTICO: La usuaria ha sufrido hechos de violencia psicológica desde hace más de 8 años por parte de su conviviente, quien le agrede física y psicológicamente, desvalorizándola, humillándola, tiene como antecedente 3 denuncias por violencia física y psicológica, tiene conductas de crueldad, no acepta terminar la relación de pareja, el hecho de violencia le ha provocado; nerviosismo, fuertes dolores de cabeza, llanto espontaneo, ansiedad, ideas recurrentes del hecho de violencia, percepción de peligro de muerte e inseguridad; su área familiar también está afectada ya que ella teme que su conviviente continúe actuando con violencia delante de ellos; el área social también ha sido afectada según refiere ya que le agrede en presencia de los vecinos.

V. CONCLUSIONES

- Después de evaluar la usuaria Marilú Rojas Cárdenas, de 44 años, soy de la opinión que presenta:
  - **Presenta afectación psicológica a hechos de violencia, motivo de denuncia,** la usuaria con preocupación, se muestra preocupada por los hechos de agresiones físicas y psicológicas ya que son muy recurrentes, y no se deja intimidar, propio de su naturalización de la violencia. Usuaria con antecedentes de larga data de violencia en su aspecto personal, familiar y social, con pensamiento concreto que no le permite analizar adecuadamente la situación de riesgo a la cual está expuesta. Con intrusión del pensamiento. Sentimientos de impotencia frente a las agresiones. Muestra resentimiento, preocupación, baja autoestima y percepción de peligro de muerte.
  - **Dinámica de violencia familiar.** Violencia física y psicológica por problemas con su conviviente.
  - **Muestra indicadores de violencia física y psicológica.**
  - **Factores de riesgo individuales**, (Acceso a la usuaria; inseguridad en la vivienda que habita, dependencia emocional, dependencia económica) **y familiares** (prepotencia, violenta a otros miembros de la familia, realiza actos de violencia en presencia de otros familiares, se identifica un aumento de los episodios violentos y violencia de género).

VI. SUGERENCIAS

- Psicoterapia individual y Familiar.
- Brindar medidas de protección, para evitar agresiones posteriores a la víctima.
- Alejamiento del agresor
- Mejorar el Soporte Socioemocional.

Huánuco, 11 de diciembre del 2020

PEDRO ENRIQUE GUTIERREZ ALVARADO
PSICOLOGO
C.PS.P 20076

62

INFORME SOCIAL N°248-2020 -MIMP/AUROA-CEM/COMISARIA/AMARILIS-TS/M.C.G

I.-DATOS GENERALES:

- Nombres y Apellidos : **Marilú Rojas Cárdenas**
- DNI : 46402550
- Edad : 44 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Huari- Dos de Mayo-Hco. 31/03/1976
- Grado de Instrucción : 3ro primaria
- Estado Civil : Conviviente
- N° de hijos : 04 hijos
- Ocupación : ama de casa
- Domicilio : Av. Ricardo Palma Mz:"B" Lt:03
- Referencia domiciliaria : Reservorio de Agua Sector IV-San Luis.
- Teléfono : 997-161-883.
- Informante : Ella misma
- Lugar y fecha de la evaluación : Centro Emergencia Mujer-Comisaria Amarilis 12/12/2020.

II.- TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Entrevista
- Escucha activa
- Observación
- Cartilla de seguridad
- Ficha de Registro de Caso N°607- 2020
- Protocolo de acción frente a feminicidio, tentativa de feminicidio y pareja alto riesgo.
- Guía de atención Integral-MIMP.

III.- MOTIVO DE CONSULTA

Usuaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria Amarilis, derivada de la Comisaria de Amarilis con **OFICIO N°8761-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF. G1**, solicitando apoyo social a pregunta víctima de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar por parte de su conviviente Sr. Wilian Sobrado Ferrer (42) hecho ocurrido el 10DIC2020 a horas de 23:05 *pm en su domicilio* Av. Ricardo Palma Mz: "B" Lt:03.

"Mi esposo salió a trabajar, según él, me dijo que se fue a trabajar y se fue, yo estaba enferma y me puse ampolla y al volver le llame y le quería pedir que me compre el ovulo, no me contesto, él me llamo a las dos horas a las 10:00p.m. aproximadamente, le conteste y me empezó a insultar, me dijo: que chucha quieres conmigo, estoy tomando y que, que chucha te importa a ti y insultándome me corto la llamada, dije seguro esta con su otra pareja, después a las 23:00 horas llego borracho, yo estaba echada y le dije: sabes que si quieres hacer tu vida con otra mujer, hazlo no me hagas problemas a mi, si quieres dormir anda vetea dormir a la sala, yo no quiero dormir contigo, vete a dormir a la sala no quiero tener problemas, me respondió: que chucha tienes, tu de mi casa me quieres botar, mi hijo menor se levanto y le reclama, porque le haces problemas y a mi hijo le empezó a pegar, le dije que tienes mi hijo no tiene la culpa de nada, en eso me agarró del cuello me estaba ahorcando, diciéndome: perra, concha tu madre, te voy a matar, me ahogaba, ya no tenía fuerza y de ahí mi hijo menor llamo a mi otro hijo mayor, de ahí mi hijo mayor llegó y si no era por mi hijo me mataba, mientras él discutía con mi hijo, Salí a la comisaría a denunciarlo"

MIMP AURORA PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR CEM - COMISARIA - AMARILIS

Lic. M. Grecia Coca Guerrero
C.T.S.P. N° 11031

CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS ÁREA DE SOCIAL

amenaza de daño, usuaria obtuvo medidas de protección, en cuanto a sus hijas aconsejaban que no acepte en el domicilio, en cuanto a sus hijos, Anibal (20) cambio de comportamiento, siendo agresivo con usuaria, cogio el importe de 200 soles de usuaria, quien al increparle recibió insultos, humillaciones, refiriendo que es mala madre, usuaria decidió denunciar a su hijo, en el mes de febrero del 2020, sr. Wilian salió en defensa afirmando que por su ausencia su hijo tiene dicho comportamiento, pidiendo quedarse en el domicilio, usuaria no deseaba retomar la relación, por temor a las agresiones, por lo que solo llegaba a visitar a sus hijos.

A inicios del confinamiento social, en mes de marzo, el señor Wilian regreso al domicilio con sus pertenencias, debido que fue denunciado por violencia familiar por su pareja, el cual estuvo detenido, familiares insistian a usuaria a que acepte en el domicilio ya que también era de el, asimismo sus hijos le decian que le perdone, usuaria decidió darle la oportunidad, a inicios mantenian buenas relaciones, ambos compartian roles, el señor Wilian no tenia trabajo y usuaria contaba con sus ahorros., mantenia dinámica familiar funcional, hasta el mes de octubre, el cual se cambió las restricciones sociales por cuarentena, el sr. Wilian volvió a consumir alcohol, ausentarse del domicilio, en ocasiones llevaba tres de la mañana en estado de ebriedad a gritar con palabras soeces y agredir haciendo forcejeos, no cumple con funciones paternales, realiza trabajaos eventuales, por lo que se *desarrolla dentro de la dinámica familiar disfuncional, al no existir, apoyo, comunicación abierta, respeto y consideración por sus miembros. La principal preocupación de usuaria es que cese la violencia en su contra, teme que presunto agresor cumpla las amenazas de daño o muerte.*

Usuaria cuenta con apoyo de red familiar débil, siendo sus hijas: Mayumi Cordoba Rojas (27) quien mantiene leve contacto y Doris Cordoba Rojas (24) quien vive en la ciudad de lima y mantiene contacto telefónico, quien al conocer los hechos rechaza todo acto de violencia en contra y aconseja que denuncie.

Situación Educación. –. Usuaria cuenta con tercer año de primaria en la I.E. La Union-Huánuco. Usuaria no terminio estudios debido que su madre le decia que, las mujeres servirán al hombre, por ello se dedico a las actividades agricolas desde temprana edad, para apoyar a la economia de la familia, por lo que eran de bajos recursos económicos.

Situación Vivienda –. Vivienda cuenta con certificado de posesión a nombre del Sr. Wilian, sin emabargo usuaria refiere que adquirieron el terreno con el dinero que ella realizó la venta de un terreno en el distrito Monzón, la vivienda es de material tapiar, techo de calamina, consta de dos cuartos, un cuarto esta dividido con ropero, para uso de usuaria y su menor hijo Esneider (16), asimismo cuenta con un espacio pequeño de cocina el segundo cuarto es uso de su hijo Anival (20), hace cinco meses sufrió el robo de partes de su bajaj, por lo que decidió solicitar préstamo para cercar su terreno, el cual es de material noble por afuera, y alrededor de material triplay, cuenta con servicio de agua potable, luz eléctrica y red de desagüe, en cuanto a caracteristicas del domicilio ventanas al descubierto, puerta de material de fierro con lunas, p. agresor cuenta con las llaves de ingreso.
Vivienda de tipo inseguro y de fácil acceso para el p. agresor, presenta hacinamiento, ubicado zona rural, escaso alumbrado público, presencia de personas extrañas en el lugar, zona de poco tránsito y dificil acceso de ubicación.
Situación Económica. – Usuaria debido al confinamiento social se vio afectada con sus labores en la venta de chicha morada, utiliza sus ahorros y el apoyo de su hija Doris quien trabaja como enfermera técnica en la ciudad de Lima, brinda el importe de S/500 soles mensuales, asimismo usuaria se compro un bajaj el cual es utilizado por sus dos hijos, Esneider le brinda el apoyo de s/10 soles, para cubrir sus necesidades básicas de alimentación. No cuenta con el apoyo del señor Wilian, no mantiene trabajo estable.
Situación de Salud. –De acuerdo al sistema su salud tiene SIS gratuito en el Centro de Amarilis. Actualmente presenta infección urinaria (en tratamiento), dolores musculares y cefaleas. Usuaria realizo terapias psicológicas por periodo de dos meses en centro de salud de Perú corea.

CARACTERISTICAS FISICOS COMPORTAMENTALES:

MIMP | AURORA PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CEM - COMISARIA AMARILIS

Lic. M. Grecia Coca Guerrero
C.T.S.P. N° 11091

- Que usuaria, al no contar con potenciales redes de apoyo reciba **acuda a centro de refugio temporal con la finalidad de prevenir futuros hechos de violencia.**

Es todo, en cuanto tengo que informar para fines pertinentes.

Huánuco, 11 de diciembre del 2020

MIMP AURORA PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CEM - COMISARÍA - AMARILIS

Lic. M. Grecia Coca Guerrero
C.T.S.P. N° 11081

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez:AGUIRRE ANTONIO Luis Ivan,FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/12/2020 11:58:32,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Jud HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

118-2021

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
DE AMARILIS - CALLE LOS
GALES MZ L LOTE 17, LOS
RTALES
retario:SAENZ ROJAS Midiam
enia FAU 20159981216 soft
ha: 14/12/2020 12:21:53,Razon:
SOLUCIÓN
ICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
ARILIS,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00612-2020-0-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA F P P C DE HCO ,
IMPUTADO : SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : FEMINICIDIO
SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
AGRAVIADO : ROJAS CARDENAS, MARILU

Resolución Nro. 01
Amarilis, catorce de diciembre
Del dos mil veinte.----------

PARTE EXPOSITIVA

Con la comunicación remitida por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual pone en conocimiento del Juzgado la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 3°, 29° y 336.3° del CPP prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.
2. El artículo 80° del CPP prescribe que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.
3. Los derechos del agraviado se encuentran restringidos a los regulados en el artículo 95° del CPP, en tanto que, el agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104° y 105° del CPP en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.
4. El artículo 127°, numerales 3° y 4° del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o centro de trabajo, empero, si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
5. El artículo 6.3° y el artículo 16°, incisos 1° y 2° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ de fecha 28/06/2006 autoriza la notificación por dirección electrónica equiparable

como domicilio procesal. Así mismo, se incorpora la notificación por lectura cuando las resoluciones se dicten en el curso de una audiencia, las cuales serán notificados en forma oral a los asistentes y también se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia. En este sentido el artículo 109.5º del CPC – aplicable supletoriamente por remisión del artículo 127.6º del CPP-, establece como deberes de las partes concurrir ante el juez cuando éste los cite, de tal manera que, por regla general la concurrencia a las citaciones judiciales son obligatorias, distinto será que la audiencia para determinados supuestos legales pueda instalarse válidamente sólo con la presencia de determinados sujetos procesales, a pesar de la ausencia de los demás.

6. El artículo 139.4º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I.1º y 8.3º del CPP, reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados por las partes, debiendo ser declarados inadmisibles ante la inconcurrencia del peticionante a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423.3º del CPP.
7. El artículo 120º, numerales 1º y 3º del CPP prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los medios técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE**,

III. PARTE RESOLUTIVA:

1. **RECEPCIONAR** la comunicación de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra el imputado **WILIAN SOBRADO FERRER** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de ***Feminicidio,*** en agravio de Marilu Rojas Cárdenas, ilícito penal tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del Artículo 108°- B del Código Pena l, y por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad,** en agravio del Estado Peruano – Poder Judicial, ilícito penal tipificado en el tercer párrafo del Artículo 368° d el Código Penal, a efectos de que el Juez de Investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso.
2. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil,** con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso
3. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la **Fiscalía** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.

4. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de inconcurrencia del peticionante.
5. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabados en **audio**, pudiendo acceder los sujetos procesales a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
6. **ORDENAR** a los sujetos procesales que fijen en autos un domicilio procesal y su CASILLA ELECTRONICA, CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE CELULAR de contar con ello, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la no comunicación al Juzgado de la variación del mismo, para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución.
7. **NOTIFICAR** la presente resolución al imputado y a la parte agraviada en sus domicilios procesales de encontrarse señalados en el requerimiento fiscal, y al Ministerio Público en su sede institucional. **Hágase saber** conforme a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

NATHALIE KAROL MAYTA BALLON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

CASO Nº 2006144500 – 2021 - 118 -0

Investigado: William Sobrado Ferrer.
Delito: Feminicidio - Tentativa y otro.
Agraviado: Marilú Rojas Cardenas.
Clase de disposición: Derivación.

Disposición N° 01-2021-MP-1D-2FPPC-HUÁNUCO.

Huánuco, ocho de marzo
Del año dos mil veintiuno.

DISPOSICION DE DERIVACIÓN.

I.- VISTO:

DADO CUENTA: Con los actuados relacionados a la investigación preparatoria seguida contra **WILLIAM SOBRADO FERRER**, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Feminicidio en grado de Tentativa**, en agravio de Marilú Rojas Cárdenas; así como contra William Sobrado Ferrer, por el presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Poder Judicial.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Fiscal conduce desde su inicio la investigación, luego de haber tomado conocimiento sobre la noticia criminal, con la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, así como practicará los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad penal del imputado, conforme lo indica la Constitución del Estado en el artículo 159, inciso 49, y lo precisado en el artículo IV del Título Preliminar, concordante con el artículo 65, inciso 2) y 322 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Que, el segundo párrafo del numeral tres del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, consagra entre otras garantías procesales la del juez legal, bajo el enunciado "*ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley* (....)", que la predeterminación legal del juez no es otro que el juez territorial, objetiva y funcionalmente competente, de modo tal que las normas sobre competencia se erigen en un auténtico presupuesto procesal, reglas que también resultan aplicables a la función fiscal.

TERCERO: Que, en el presente caso, se tiene que los hechos habrían acontecido con fecha diez de diciembre del 2020, al promediar las 11:00 horas, cuando el imputado llegó a su domicilio, ante lo cual la agraviada le refirió que se fuera a dormir a la sala, porque no quería tener problemas ya que estaba mal de salud, contestando el imputado "*que chucha eres tú, para que me botes de mi casa*", para seguidamente propinarle cachetadas, despertándose su hijo Snaider, increpando a su padre por estar maltratando a su madre, reaccionando el

imputado, señalando que se trataba de un mantenido, procediendo a darle dos puñetes al mencionado menor, produciéndose una discusión entre el imputado y la agraviada; para luego el mencionado imputado sujetó del cuello a la agraviada y empezó a ahorcarla, mientras la insultaba con palabras soeces, circunstancia en la cual se aproximó el otro hijo, de nombre Anibal Sobrado Rojas, quien indicó: "que tienes, a mí mamá porque le pegas", señalando el imputado que la agraviada le habría arañado, cesando así la agresión.

CUARTO: Que, estando a que los hechos se refieren a la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de Tentativa, siendo la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, competente para conocer la presente investigación, conforme a la **Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 4606-2016-MP-FN**, en cuya parte considerativa incluso señala: "(...) *siendo que en los casos de flagrancia las fiscalías de turno del distrito fiscal tomarán conocimiento de manera inmediata y posteriormente, remitirán todos los actuados a las fiscalías designadas en la resolución*", tal como acontece en el presente.

QUINTO: Que, asimismo respecto a los hechos referidos a la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la autoridad, agravio del Poder Judicial, el cual también es imputado a William Sobrado Ferrer, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, y en aplicación del ***artículo 33 del Código Procesal Penal*** – Concurso procesal de delitos - por lo que correspondería ser investigado en el proceso que corresponde al delito más grave, que en este caso es el delito de feminicidio, en grado de tentativa.

SEXTO: Adicionalmente se tiene, que la investigación formalizada en el presente caso, corresponde a los delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Feminicidio en grado de Tentativa**, en agravio de Marilú Rojas Cárdenas; así como contra William Sobrado Ferrer, por el presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Poder Judicial, como es de verse de la Disposición Fiscal Nro. 01, de fecha doce de diciembre del año dos mil veinte.

SEPTIMO: Asimismo, la presente investigación fiscal, se encontró con los plazos procesales suspendidos, desde el 31 de enero al 14 de febrero de 2021, de conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134 - 2020-MP-FN de fecha 29 de enero del 2021; precisando en el artículo noveno la suspensión excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los trámites y procedimientos administrativos (incluye los procedimientos disciplinarios) en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia se encuentre dentro de los departamentos señalados en el Decreto Supremo N° 02-2021-PCM, de fecha 06 de enero del 2021, que aprueba el nivel de alerta por departamentos, entre ellos Huánuco, por la graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid 19.

OCTAVO: En consecuencia, se cumple con emitir la presente disposición fiscal al haberse levantado la cuarentena en la región Huánuco, así como en otras provincias con nivel de riesgo extremo frente al coronavirus, desde el 01 al 14 de marzo del 2021, mediante Decreto Supremo Nro. 036-2021-PCM, de fecha 26 de febrero del 2021, (Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo Nro. 184-2020-PCM y Nro. 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo Nro. 184-2020-PCM).

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS:

El Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el artículo ciento cincuenta y nueve, inciso cuatro de la Constitución Política del Estado y los artículos uno, cinco y noventa y cuatro, inciso dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo número cincuenta y dos).

III. D I S P O N E:

Primero: **DERIVAR** la **carpeta fiscal Nro. 2006144502-2021-118-0**, seguido contra contra **WILLIAM SOBRADO FERRER**, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Feminicidio en grado de Tentativa**, en agravio de Marilú Rojas Cárdenas; así como contra William Sobrado Ferrer, por el presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Poder Judicial, **a la Quinta Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huánuco**, a fin de que asuma competencia en la investigación.

Segundo: **OFICIESE** a la Quinta Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huánuco, y NOTIFÍQUESE, con la presente disposición a los sujetos procesales en la forma que la ley previene.

NATHALIE KATHERINE CHALUDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Primer Despacho

85

128 cuo anexos

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 13 de marzo de 2021

OFICIO N° 211-2021-MP-FN-2°FPPC-1°DI-HCO
SEÑOR:
COORDINADOR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Presente.-

Asunto: Deriva Carpeta Fiscal N.° 118-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted; a fin de saludarlo y a su vez, **DERIVAR** la Carpeta Fiscal N.° 118-2021 a folios 138, y la carpeta auxiliar a folios 7, a merito de la Disposición N.° 01-202 de fecha 08 de marzo de 201, donde se **DISPONE:**"... **REMITIR** los actuados a la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO...**"

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Recibido 15/04/2021

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial Fiscal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
24 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora 10:19 Reg. N°

118-2021

88

CARPETA FISCAL: 2006024501-2021-181-0
Investigado : Wilian Sobrado Ferrer
Delito : Feminicidio y otro
Agraviado : Marilú Rojas Cárdenas
Fiscal responsable : Carolina Fabiola Mejia Torres

PROVIDENCIA FISCAL Nº 01
Huánuco, treinta de abril
del año dos mil veintiuno

DADO CUENTA: El estado de la presente investigación preparatoria remitido por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en los seguidos conta WILIAN SOBRADO FERRER por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio, siendo así y a efectos de dar impulso a las diligencias señaladas y a las necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos **PROGRAMESE** las siguientes diligencias

- **RECIBASE** la declaración del perito medico doctor JESUS MANUEL MORI VARA, emisor del Certificado Médico Legal Nº013531-VFL de fecha 11 de diciembre de 2020 a efectos de que sea examinado en relación a dicho documento médico legal el día **VIERNES 11 DE JUNIO** del año en curso a horas **TRES Y TREINTA DE LA TARDE**, a través de la plataforma virtual Google Meet.
- **RECIBASE** en Entrevista en Cámara Gesell la referencial del menor SANIDER SOBRADO ROJAS el día **CATORCE DE JUNIO del año en curso a horas SEIS DE LA TARDE**, al término de la cual deberá ser evaluado por el psicologo forense a efectos de que determine si presenta afectación psicológica producto de los hechos materia de denuncia. OFICIESE con dicho fin al Jefe de la División Médico Legal de Huánuco
- **RECÁBESE** el resultado del dosaje etílico practicado al investigado Willian Sobrado Ferrer. OFICIESE con dicho fin.
- **RECABESE** la pericia psicológica correspondiente a la agraviada MARILU ROJAS CÁRDEAS, para determinar si presenta afectación psicológica por los hechos materia de denuncia. OFICIESE con dicho fin.
- **REQUIÉRASE** al investigado WILIAN SOBRADO FERRER para que dentro del plazo de veinticuatro horas de notificado cumpla con recabar el oficio correspondiente a efectos de que se someta a evaluación psicológica que determine rasgos de su personalidad, debiendo coordinarse la recepción del oficio a través del teléfono celular institucional N° 941802070
- **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificados, a fin de que se les pueda notificar las diferentes actuaciones procesales que emanen de la presente causa así como para los fines de llevarse a cabo las diversas declaraciones las mismas que serán llevadas mediante video conferencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet - Google , los cuales de ser el caso pueden ser comunicados al teléfono celular institucional N° 941802070
- **COMUNIQUESE** a las partes, en especial a los abogados defensores, que en caso de presentar algún escrito en la presente carpeta fiscal, deberán remitirlo al correo electrónico mesa5fppchco@gmail.com teniendo en cuenta el estado de emergencia por covid19 que viene atravesando nuestro pais

✔ Al escrito que antecede presentado por el investigado Wilian Sobrado Ferrer: HÁGASE presente al recurrente que el caso ha sido derivado y se encuentra tramitado en este Despacho Fiscal Al Otrosí.- por **NOMBRADO** como abogado defensor al letrado que autoriza el escrito en referencia y por **SEÑALADO** su domcilio legal donde se le notificará conforme a ley.

AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente investigación la señora Fiscal que al final suscribe por disposición Superior-

NOTIFIQUESE conforme a ley.

Carolina F. Mejia Torres
FISCAL PROVINCIAL

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

154
111

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 011981-2021-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 1164-2021

I. FILIACION

APELLIDOS: ROJAS CARDENAS,
NOMBRES: MARILU (SEGUN DNI)
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,. .
FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD: 44 Años

INFORMANTE:
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 46402550-8

MINISTERIO PUBLICO

Usuario de impresion: mpaul *Fecha y hora de impresion: 29-09-2021 16:29*

V. CONCLUSIONES

SE INFORMA QUE LA PERSONA DE ROJAS CARDENAS, MARILU YA CUENTA CON EVALUACION PSICOLOGICA POR LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION SIENDO EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N°013549-2020-PSC-VF DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020.

*Datos del Perito:
Nombres y Apellidos: Milka J. Jácobo Malpartida.
DNI: Nº43056954.....C.Ps.P: Nº15673.
Domicilio Laboral: Av. 28 de Julio Nº1114-2do piso - Huánuco.
Método: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL HUANUCO
MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
CPsP 15673
PSICÓLOGO FORENSE

MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
Psicólogo
CPsP 15673

DNI: 43056954
MINISTERIO PUBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL HUAYLLAY

MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
CPsP 15673
SEMIÓLOGO FORENSE

159
112

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 02/10/2021
Hora: 21:49

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 011859 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO N° DE OFICIO 1165-2021

PRACTICADO A: ROJAS CARDENAS, MARILU(SEGUN OFICIO) SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46402550 EDAD: 44 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA:

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

CON OFICIO DE LA REFERENCIA SOLICITAN IFORME MÉDICO COMPLEMENTARIO AL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013531-VFL, A EFECTOS DE QUE PRECISE O ACLARE A QUÉ HACE REFERENCIA CUANDO CONCLUYE "OCASIONADO POR PRESIÓN", QUÉ TIPO DE PRESIÓN Y QUE PUDO OCASIONARLO, ADEMÁS DE PRECISAR RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN EQUIMOSIS ROJIZA DE 06X03 CM EN LA REGION TERCIO DE CUELLO, QUÉ OCASIONÓ O QUE PUDO OCASIONAR ESE HALLAZGO Y SI EL MISMO PUSO EN PELIGRO EMINENTE LA VIDA DE LA PERITADA.

VISTO EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013531-VFL DE FECHA: 11/12/2020.

SE CONCLUYE:

1.- CUANDO SE CONCLUYE "OCASIONADO POR PRESIÓN", SE HACE REFERENCIA A UNA LESIÓN PRODUCIDA CUANDO EL AGENTE CONTUNDETE EJERCE UNA FUERZA CONSTANTE POR UN TIEMPO DETERMINADO SOBRE UNA REGION CORPORAL, EN RELACION A UNA SUPERFICIE ESTÁTICA. ES UN TIPO DE PRESIÓN POSITIVA QUE PUEDE SER OCASIONADO POR DIGITOPRESIÓN.

2.- LA DESCRIPCIÓN EQUIMOSIS ROJIZA DE 06X03 CM EN TERCIO SUPERIOR DEL CUELLO, PUDO SER OCASIONADO POR UN LIGERO APRETÓN O EMPUJÓN CON LA PALMA DE UNA MANO. DICHA LESIÓN NO PUSO EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA DE LA PERITADA.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189
DOMICILIO LABORAL: DML II – HUANUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 – 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori Vara
Medico Cirujano
CMP: 069834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
División Médico Legal II Huánuco
Div. Clínico Forense

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

126

MINISTERIO PÚBLICO
Mesa de Partes
Corporativa
03 DIC. 2021
RECIBIDO
Hora: 12:03

Huánuco, 30 de noviembre de 2021.

Oficio N° 5908 - 2021-MP-IML-GO/UML-II-Hco (RML).

Señor:

FISCAL DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:

Nº RML	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA FISCAL	OFICIO REF. Y FECHA	FISCAL SOLICITANTE	CASO/ CARP. FISCAL Nº
014406-2021	SOBRADO FERRER, WILLIAM	5ºFPPC-HCO 4°DI	1375-2021 03-11-2021	DR. JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO	118-2021

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Certificado Médico Legal.

Para los fines pertinentes del caso.

Atentamente;

MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II - HUÁNUCO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Luis Atilio Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55266
DML II Huánuco

LAMT/yia

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 28/11/2021
Hora: 16:46

127

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 014406 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO **N° DE OFICIO** 1375-2021

PRACTICADO A: **SOBRADO FERRER, WILLIAM (SEGUN OFICIO)** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D. **EDAD:** 42 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA: *Usuario que informe la clínica* [illegible] *28/11/2021 16:46*

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

CON OFICIO DE LA REFERENCIA SOLICITAN SE REMITA INFORME MÉDICO COMPLEMENTARIO AL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013532-L-D. SE REITERA SOLICITUD CON 1505-2021.

VISTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL Nº 013532, DEL 2021. NO CORRESPONDE A PERITADO.

SE CONCLUYE:

PARA UN CORRECTO INFORME DEBE ANEXAR COPIA DEL CERTIFICADO QUE COINCIDA CON LA IDENTIDAD DEL PERITADO.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189
DOMICILIO LABORAL: DML II – HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 – 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori Vara
Medico Cirujano
CMP: 69834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Juez:FERNANDEZ LAZO Patricia Silvia FAU 20573116286 soft Fecha: 20/02/2022 23:48:07,Razón:RESOLUCION JUDICIAL;D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

130

PODER JUDICIAL HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Segundo Juzgado de Familia de Huánuco
Jr. Huallayco Nro. 1326– Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Secretario:SANCHEZ CONGUILA FRANKLIN EDGARDO Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 21/02/2022 08:41:44,Razón: RESOLUCION JUDICIAL;D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Exp. N° 549-2020-JR-FT-02

118-2021 Carolina

Huánuco, 18 de Febrero del 2022.

OFICIO N°161 -2022-2do-JEF-CSJ-HN/PJ.
SEÑOR:
JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
FISCAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO.

Huánuco.-

MINISTERIO PUBLICO 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco
01 MAR. 2022
Recibido
12:05 Reg. N°

Ref. OF. N° 1373-2021-4°DI-QFPPCH-MPFN
Ref. OF. N° 9506-2021-4°DI-QFPPCH-MPFN

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE** adjunto a la presente copia certificada de las piezas procesales que indica en el oficio de la referencia, por haberlo ordenado así en el proceso seguido por **MARILU ROJAS CARDENAS** contra **WILIAN SOBRADO FERRER** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR. Exp. N° 549-2020-FT.** (57)

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

PATRICIA FERNANDEZ LAZO
Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

07/02/2020 17:38:26

131

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2020

EXP. 00549-2020-0-1201-JR-FT-02

22020005491201136000402

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2021

F INGRESO CDG : 04/02/2020 10:30:55 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 974-2020-SCG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM,A-SIVF - REMITE INFORME POLICIAL N° 128-2020 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOSINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIM.- ROJAS CARDENAS MARILU

Casilla Electronica : -> Nro 21660

AGRESOR SOBRADO FERRER WILIAN

Domic Real : JR. RICARDO PALMA MZ. 2-3 LT. 15 SECTOR 4

EXP. 00549-2020-0-1201-JR-FT-02

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

04/02/2020 10:30:58

SU 189 132

URGENTE

EXP. 00549-2020-0-1201-JR-FT-02

22020005491201136000402

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo **JUEZ:** PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 04/02/2020 10:30:55 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 974-2020-SCG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF - REMITE INFORME POLICIAL N° 128-2020 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOSINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA ROJAS CARDENAS MARILU

Domic Legal : <No Definido>

AGRESOR SOBRADO FERRER WILIAN

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00549-2020-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

04/02/2020 10:30:57

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)
P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000025953-2020-EXP-JR-FT

Expediente : 00549-2020-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 04/02/2020 10:30:55
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 04/02/2020 10:30:55

Presentado : TERCERO COMISARIA DE AMARILIS
Especialista: MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ESPECIAL LEY 30364
Motivo.Ing : DENUNCIA Folios : 13
Materia : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACION DE RIESGO /SE INGRESA EN MERITO AL PRIMER NUMERAL DEL CORRELATIVO DE PRESIDENCIA Nº 19-173305 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019.

Sumilla :CON OFICIO Nº 974-2020-SCG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF - REMITE INFORME POLICIAL Nº 128-2020 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOSINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ACUSADO SOBRADO FERRER, WILIAN
VÍCTIMA ROJAS CARDENAS, MARILU

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco Nº 1326

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
HUÁNUCO
RECIBIDO
04 FEB. 2020
13:20pm
SECRETARÍA CIVIL
Recibido

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SDG/V-MRP HSMU/REGPOL-HCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP AMARILIS SEC FAMILIA

EXP. N° ..... -20 ..... -F.....
..... JUZGADO DE FAMILIA

"Año de la Universalización de la salud"

Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
04 FEB. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 10:28 Firma: .....
CARLOS E. VARGAS

134

Amarilis, 29 de Enero del 2020

OFICIO N° 974 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA - **HUANUCO.**

Asunto : Informe N° 128 -20- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 29ENE2020.- **REMITE.**

Ref. : Acta de denuncia verbal Nº 58-2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 128 -2020- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, a folios 12, sobre diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 (Psicológico), en agravio de la persona de Marilu ROJAS CARDENAS (43), seguido contra su ex conviviente Willian SOBRADO FERRER); hecho ocurrido el día 26ENE2020 a horas 23:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.

Asimismo cabe mencionar que dicha denuncia es de conocimiento y competencia del Fiscal Yesica Paola CARRASCO ILLATOPA Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que se remite ante su judicatura para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

CEBP/fada.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - SECCION FAMILIA - COMISARIA DE AMARILIS - REGION POLICIAL HUANUCO

CA-[illegible]
CARLOS E. [illegible]

INFORME POLICIAL Nº 128 -2020-SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

ASUNTO : *Diligencias efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364. (Violencia Psicológica), en agravio de Marilu ROJAS CARDENAS (43), seguido contra su ex conviviente Willian SOBRADO FERRER (41); hecho ocurrido el día 26ENE2020 a horas 23:30 aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.*

REFERENCIA : *a) ART. 122-B del CODIGO PENAL.*

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. *INFORMACION:*

En el Sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden 16534419, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION
LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. RICARDO PALMA MZ B LT 03 0

DENUNCIANTE

1) MARILU ROJAS CARDENAS(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1976 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46402550, OCUPACION : SU CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR.RICARDO PALMA MZ. B LT. 0-SECTOR IV-SAN LUIS-AMARILIS3, TELEFONO : 98836922

DENUNCIADO

1) WILIAN SOBRADO FERRER(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/04/1978 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41080120, OCUPACION : ALBAÑIL, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : SECTOR 4 MZ. 2-3 LT.15 JR.RICARDO PALMA, TELEFONO : 971379329

CONTENIDO
EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 27ENE2020 A HORAS 00:50 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA

COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE MARILU ROJAS CARDENAS (43) NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, NEGOCIANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 46402550 Y DOMICILIADO EN EL JR. RICARDO PALMA MZ B LT 03 AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU EX CONVIVIENTE WILLIAM SOBRADO FERRER (42), HECHO OCURRIDO EL DÍA 26ENE2020, A HORAS 23:30 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO DESCANSANDO LLEGO SU EX CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SE METIÓ A LA FUERZA EN SU CAMA PARA LUEGO BOTARLE Y DECIRLE PERRA LÁRGATE MANTENIDA PARA LUEGO LA DENUNCIANTE DECIR TE VOY A DENUNCIAR Y EL DENUNCIADO SE BURLÓ. HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DRA. YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPA FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

II. ***ACCIONES NECESARIAS.***

A. El 27ENE2020 a 22:54 horas, se recepciona la denuncia verbal, por el presunto D.C.V.C.S - Lesiones por actos de violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (Psicológica), en agravio de la persona de Marilu ROJAS CARDENAS (43), seguido contra su ex conviviente Willian SOBRADO FERRER (41); hecho ocurrido el día 26ENE2020 a horas 23:30 aprox., en la jurisdicción de – Amarilis.

B. Se comunicó telefónicamente al RMP Yesica Paola CARRASCO ILLATOPA Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

C. *Durante la realización de la Ficha de "Valoración de Riesgo" EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, en la persona de* Marilu ROJAS CARDENAS (43), *se ha visualizado de que se encuentra en* ***RIESGO SEVERO 1.***

D. Conforme al Oficio N°821- 2020-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF de fecha 27ENE2020, se solicitó al instituto de medicina legal la evaluación psicológica (daño emocional), en la persona de Marilu ROJAS CARDENAS (43).

E. Con Oficio N°822 -2020- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-CPM.A-SIVF., del 27ENE2020, se solicitó al CEM -AMARILIS, brindar el apoyo social, asesoramiento legal en la persona de Marilu ROJAS CARDENAS (43).

F. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, se remitió mediante el informe policial Nº -2020 de fecha 29ENE2020, en copias autenticadas al despacho del JUZGADO DE FAMILIA, a fin de que se sirva a pronunciar conforme sus atribuciones conforme a ley.

III. ANEXOS:

- Un (01) Acta de denuncia verbal Nº 58-2020.
- Un (01) Ficha de Valoración de riesgo.
- Dos (02) Oficios Nº 821, 822-2020.
- Un (01) Ficha Reniec.

Amarilis 29 de Enero del 2020.

ES CONFORME

CA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP

LA INSTRUCTORA

S3 PNP

138

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

Fecha Imp : 27/01/2020 01:25 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO

Nro de Orden : 16534419 Clave : ydxLAgdA

-ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Registro 27/01/2020 01:23:50 Hrs.

Fecha y Hora Hecho 26/01/2020 23:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 58

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. RICARDO PALMA MZ B LT 03 0

DENUNCIANTE

- MARILU ROJAS CARDENAS(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1976 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46402550, OCUPACION : SU CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR.RICARDO PALMA MZ. B LT. 0-SECTOR IV-SAN LUIS-AMARILIS3, TELEFONO : 98836922

DENUNCIADO

- 1) WILIAN SOBRADO FERRER(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/04/1978 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41080120, OCUPACION : ALBAÑIL, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : SECTOR 4 MZ. 2-3 LT.15 JR.RICARDO PALMA, TELEFONO : 971379329

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 27ENE2020 A HORAS 00:50 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE MARILU ROJAS CARDENAS (43) NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, NEGOCIANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 46402550 Y DOMICILIADO EN EL JR. RICARDO PALMA MZ B LT 03 AMARILIS, DENUNCIANDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDO CONTRA SU EX CONVIVIENTE WILLIAM SOBRADO FERRER (42), HECHO OCURRIDO EL DÍA 26ENE2020, A HORAS 23:30 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO DESCANSANDO LLEGO SU EX CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SE METIÓ A LA FUERZA EN SU CAMA PARA LUEGO BOTARLE Y DECIRLE PERRA LÁRGATE MANTENIDA PARA LUEGO LA DENUNCIANTE DECIR TE VOY A DENUNCIAR Y EL DENUNCIADO SE BURLÓ. HECHO QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DRA. YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPA FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

EL INSTRUCTOR

C.I.P.: 31883320

DIEGO AMBROCIO,FLORMILA AQUILA

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 46402550

ROJAS CARDENAS MARILU

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 013549-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR :	COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO :	8760-2020
TIPO :	VIOLENCUA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	ROJAS CARDENAS,
NOMBRES:	MARILU
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Dos de Mayo, LA UNION
FECHA DE NACIMIENTO:	31/03/1976
EDAD:	44 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE AMARILIS
DOMICILIO:	J R: RICARDO PALMA MD LT 03 SAN LUIS SECTOR 4
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 46402550
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HUANUCO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 (sesiones consecutivas)

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARTEL TRUJILLO Luis Alfio FAU 20131370301 soft
Jefe De La Unidad Médico Legal II Huánuco
Motivo: Doy V° B°

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Eulinas Dominguez Barrios
Psicóloga

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Psicóloga: muy buenos dias yo soy la psicólogo Celia Barrios Dominguez y parte de mi trabajo es realizar entrevistas a personas como usted, quisiera saber como se llama
Agraviada: yo me llamo Marilu Rojas Cárdenas
Psicóloga: Marilu, cuantos años tienes
Agraviada: 44
Psicóloga: a que te dedicas
Agraviada: mi casa
Psicóloga: con quien vives
Agraviada: con mis dos hijos y mi pareja
Psicóloga: donde vives
Agraviada:ricardo palma
Psicóloga: donde queda eso
Agraviada: Paucarbamba, San Luis, Sector 4
Psicóloga: Marilu yo quisiera saber si tú sabes por qué el dia de hoy estas acá
Agraviada: he tenido un problema con mi pareja, llego mareada yo estoy mal de salud mejor dicho, justo me puse una ampolla taba y estaba echada en mi cama y yo le llame a él no, como se fue a trabajar con bajaj yo le llame para que me traiga un ovulo para poder ponerme porque yo estoy mal de la infección, llame y no me contesto ya le deje ahí nada más, tara taxiando dije de ahí dentro, dentro de 2 horas el me llamo, me llamo y yo le conteste no, le dije que, me dice que chucha me llamas me ha dicho el, yo ya no te llamado le dije, le dije yo asi pues que chicha me llamas estoy tomando pe y que, que hay y escuche dos voces de los niños que estaban jugando ahí, y de hi me llamo y entonces me dijo así no que me llamas si estoy tomando y que hay, hay yo le deje no más que se tome porque yo ya sabia que estaba con la otra mujer, que tenía el con su pareja, con ella que estaba ahí yo le deje ahí, de ahí me acosté en mi cama estaba ahi paso antes de la que él me llamo habrá pasado una hora llego el, y se sentó no donde que estoy, le digo toda la vida tu vas a ser asi, le digo yo así a él y de ahí el, yo le dije vete a dormir a la sala le dije por

que no te vas a dormir a la sala yo no quiero tener problemas sabes muy bien que estoy enfermo le digo, ah que chucha eres tú para que me votas de la casa que este es mi casa me dijo, me empezó ha cachetear, entonces mi hijo se levantó, tengo mi hijito el ultimo estaba ahí, levanto y le dijo que tienes pa le dijo estas borracho que tienes con mi mama, sabes que mi mama está enfermo le dijo así y ah que tu eres un mantenido más que yo te doy tu pensión que esto que el otro empe insultar a mi hijo, a pegarle a mi hijo, le dio 2 puñetes a mi hijo entonces en eso yo me levante, le dije que tienes con mi hijo le dije si tu tienes otra mujer yo ya bien claro te he preguntado mil te he hablado contigo si quieres hacer tu hogar con otra persona hazlo pero a mi dejame vivir en paz con mis hijos; ah concha tu madre te metes tú me agarro del cuello así con su mano me agarro me empezó a ahorcar me tumbo encima de mi cama, que prácticamente yo ya estaba perdiendo la fuerza cuando él me agarro del cuello en eso mi hijo salió fuera tengo un hijo de 20 años el entro no, le agarro su papa le dijo que tienes a mi mama por que le pegas, como mey defendido lo que estaba según el dice yo ley arañado, pe no sé yo le visto si le abre hecho yo no le abre arañado y asi de ahí vino su mama todo, según su mama dice que yo la comida lo tenia envuelto, yo no le he impedido lo que el come y igualito esta la comida que yo le he envuelto por que el ha sali a trabajar yo le envolvia su comida todo pa que llega no pa que coma calientito diciendo, ahi estaba la comida su mama me dice que por la comida, que yo le he quitado la comida no era asi que yo le quitado la comida. Y asi me empezo a ahorcar y yo me he salido de ahi, cuando con mi hijo me empezo a discutir me sali me fui a la comisaria, yo como tenia mi medida de protección me fui ahi, y la policia subio y le chapo en la casa de su mama
Psicóloga: como reaccionate tu cuando el te esta ahorcando me dices no?
Agraviada: si me agarro asi, me agarro por eso como te digo taba perdiendo la fuerza en eso asi mi hijo, mi hijo vino, mi hijo vino y yo ya la arranchado a el no queriendo faltarte el respeto, no quiero faltarte el respeto por que no te voy a dejar que le pegues a mi mama le dijo mi hijo de 20 años, en cambio con mi hijo el chiquito a el si, el de 16 años a el si le mando dos puñetes en la cara y no me he dado cuenta endenantes he visto ta rojo todo su vista se ha puesto ha llorar nada mas, de el si esta rojo su vista
Psicóloga: como se llama tu hijo que te ha defendido
Agraviada: Sneider
Psicóloga: el tiene 20 años, me dices no
Agraviada: no es el menor y los dos han estado
Psicóloga: los dos han estado, Snaider es el menor cuantos años tiene
Agraviada: Sneider tiene 16 años
Psicóloga: ya y el otro como se llama
Agraviada: Anibal
Psicóloga: Anibal de que edad
Agraviada: 20 años tiene
Psicóloga: esto que me has contado cuando ha pasado
Agraviada: ayer
Psicóloga: ayer que fecha fue
Agraviada: 10
Psicóloga: de que mes
Agraviada: diciembre
Psicóloga: que año, que año estamos
Agraviada: 2000
Psicóloga: a que hora habra pasado este problema
Agraviada: a las 11
Psicóloga: donde paso el problema
Agraviada: en mi casa
Psicóloga: como se llama tu pareja el que te ha hecho esto
Agraviada: Wilan Sobrado Ferrer
Psicóloga: cuando paso este problema, él estaba sano estaba
Agraviada: no estaba mareado, taba borracho
Psicóloga: por que motivo te ha hecho este problema
Agraviada: por que yo he llamado nada mas, yo le he llamado a él
Psicóloga: dime cada que tiempo tienes problemas con el
Agraviada: regular tiempo desde lo que tenia, mejor dicho dos años estaba separado de él, cuando empezo la pandemia llego y mi hijo mayor como tiene tiene 20 años con él converso él, que me deje vivir en la casa tu mama que no tengo donde vivir dijo asi, tenia cambio de pagar que se peleado con la mujer todo eso no le dijo asi, entonces yo tambien le dije no ya que se vive ahi

Celia Barrios Domínguez

en la casa mientras que no me molesta a mi que se vive le dije asi no, y estaba ahi pues no desde que empezo la pandemia estaba todo tranquilo ahi estaba pue no, como cualquier pareja taba ahi pero cuando ya empezo a apasar la pandemia emepzo asi igualito asi como, como te digo antes de pandemia que senadaba pa tomando borracho, llegaba borracho y me hacia problemas, cla pe nunca como te digo primera vez en su vida me ha metido la mano, por que de meterme la mano no metia, sino me insultaba psicologicamente, me insultaba que eres una perra que eres una parida que yo tengo otra mujer asi y tenia ahi pues por eso me dieron medidas de protección que pa que el pueda no entrar, entonces cuando el volvio yo, yo vine a la comisaria le dije mi pareja volvio, subio dos policias aariba converso con el, señor le dijo tu señora tiene sus medidas de protección, tu no puedes quedarte en la casa, entonces el le dijo no yo voy a acambiar, quiero recuperar mi familia le dijo a la policia y la policia dijo ya si tu quieres recuperar tu familia piensas y haz las cosas correcto le dijo los dos policias, le hizo firmar un compromiso no que el va a cambiar, y pues paso la pendemia como te digo ya empezo a salir, a tomar y asi desde vuelta este problema se esta voviendo igualito antes que habia pandemia
Psicóloga: cuando te han dado tus medidas de protección
Agraviada: año pasado, año pasado era
Psicóloga: y ahi de que le habias denunciado
Agraviada: igualito, como te digo yo he tenido problemas andaba asi tomando tomando y yo le encontre con la mujer, le encontre con mujer y me vino ha hacer problema en mi casa, me dijo que tu eres parida, que ella es mejor que tu, que yo le quiero a ella a ti yo no te quiero, entonces yo le dije ya muy bien, si el hombre saca un pie de la casa es por que quizas no me quiere no, le deje no, que se vaya, se ha ido, de ahi ya paso dos tres dias que se ha ido yo fue a conversar con la mujer, por que tenia su bar la chica, tenia una fotografia que el mi sobrino le tomo que le estaba dando de comer pachamanca, ahi por esa foto yo le ido a buscar yo he conversado con la señora, yo le dije si tu quieres vivir con el vivelo lle he dicho, vivelo pero que deje de molestarme a mi, le dije asi a la señora, y la señora me dijo quince dias viene en mi diciendo que yo no vivo con mi mujer y dentro de los quince dias venia a fastidiarme a mi, por eso es que yo le denunciado.
Psicóloga: que hacia cuando le venia a fastidiar
Agraviada: como te digo me decia que es mi casa me tienes que dejar vivir en mi casa, me pertenece mi casa, tu no me puedes votar me han hecho un problemon con todo su familia al inicio, todos todos por que yo vivo al costado al contorno de todos su familia, su mama vive ahi, su hermana, sus tias todos practicamente, todos mis cuñados viven ahi y todos venian a mi casa a hacerme problemas, entonces por eso es que yo le saco me dida de protección para que el se aleja.
Psicóloga: ahora de lo que el volvio en tiempo de pandemia
Agraviada: estaba todo tranquilo
Psicóloga: en que mes ya cambia
Agraviada: sera un mes y medio como te digo que ya se levanto la cuarentena no ves alli ya empezo a salir, empezo la borrachera hasta mientras que no habia, como digo la pandemia que bien no yo tambien dije ta cambiando no, si me ayudaba, a veces estaba ahi, cuando estaba enferma me decia yo voy a preparar el desayuno estaba todo bien, en mi si yo dije no en la realidad esta cambiando, pero se levanto la cuarentena la misma cosa
Psicóloga: pero ahi que te hacia cuando se levanto la cuarentena
Agraviada: por eos como te digo se iba a emborrachar, todos los fines de semana se iba a emborrachar
Psicóloga: ya a parte de emborracharse a ti que te hacia
Agraviada: me insultaba
Psicóloga: que cosa
Agraviada: me decia que soy una perra, que yo soy una parida, que el me ha recogido que él me mantiene y asi.
Psicóloga: dime que sientes por el
Agraviada: sentia como te digo como una pareja hay le sentia, pero con eses cosas que me pasan, yo ya no quiero saber nada de el
Psicóloga: que opinión tienes de él
Agraviada: practicamente que no me quiere, si el me quedria como dice ha tratado de cambiar no, habra cambiado pero la misma cosa no habra sucedidoPsicóloga: como te ghas sentido con el problema que esta sucediendo,
Psicóloga: como te sentiste cuando paso este problema que estas denunciando
Agraviada: ahorita, ya he tomado mi decisión que no es un hombre para mi, si me ha intentado matar no quisiera que llega a cosas que me puede suceder como veo casos no, no quisiera, lo

REGISTRO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga

que quiero es que me deje vivir tranquila con mis hijos nada mas
Psicóloga: como quieres solucionar este problema
Agraviada: por eso como te he dicho que me deja vivir tranquila, que se retire de mi casa y pa vivirme tranquila con mis hijos, por que tengo mis dos hijos.

EN ESTE ACTO SE REALIZA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DEFENSOR PUBLICO Y ABOGADOS DEL CEM:

Psicóloga: mientras te estaba ahorcando, que te decia
Agraviada: me decia perra conchatumadre te voy a matar me dijo
Psicóloga: cual son los nombre completos de tus hijos que han estado presente
Agraviada: Anibal y Sneider, Sneider Cordova este Anibal Sobrado Rojas, ese son mis dos hijos que vivo mejor dicho que vivo conmigo, mis dos hijas son de mi primer compromiso pero ellas ya son.
Psicóloga: en que momneto tu le arañas
Agraviada: cuando me esta ajustando el cuello
Psicóloga: cuanto tiempo ya son ustedes convivientes
Agraviada: 20 años
Psicóloga: 20 años
Psicóloga: es la primera vez que te agrede o ya te ha agredido anteriormente
Agraviada: no no es la primera vez que me agrede con fisicamente, claro me insultaba esas cosas no pero de meterme la mano no, me metio la mano por primera vez
Psicóloga: antes te insultaba
Agraviada: si, si me insultaba
cuantas veces le habras denunciado
Psicóloga: que te insultaba
Agraviada: me decia perra, parida que yo no te quiero a ti yo le quiero a ella que este que lo otro, cosas que
Psicóloga: cuantas veces habras denunciados
Agraviada: yo habre denunciado tres veces, con esta vez, le denunciado tres veces, en la primera denuncia tambien me dijo igualito me dio mi medida de protección y siempre venia a hacerme problema.
Psicóloga: la primera denuncia por que le has hecho
Agraviada: tambien igualito por el maltrato fisico por lo que me ha insultado
Psicóloga: que cosa te ha hecho pues en la primera denuncia
Agraviada: por eso pue me ha insultado que yo era perra que yo soy parida que yo no te quiero a ti, yo le quiero a esa mujer y como estaba en mi casa el era la conchudez de hablar con la mujer en mi casa, le decia mi amor que te quiero que ya estoy viniendo, que te quiero por eso yo le denuncio para que el se va y la defensoria de la mujer me dijo tienes que tener una prueba para que el se pueda ir, entonce syo por eso busque una prueba, le tome foto que estaba dando de comer a la mujer en eso me da la medida de protección para que el se va, y le denuncie y el se fue en una se fue cuando yo le denunciado, aja ahora si con mas concha me voy a ir y te voy a dejar perra, esa mujer si es mujer para mi, ya le dije vete, se ha ido dos años por eso
Psicóloga: y la segunda vez
Agraviada: igualito cuando ya estaba por un año asi, mejor dicho el se peleaba con la mujer alla venia a mi casa, venia a mi casa por que yo le botaba pero mis hijos no querian que el se va. Yo lo permitia por que asi a buenas antes que sano tambien conversaba varias veces le he dicho tu quieres hacer tu vida con esa mujer anda hazlo pero no me friegas, no me isultas por que yo no tengo la culpa, quizas no hey sido una buena esposa para ti quizas le dije, te has buscado algo mejor ya pue que puedo hacer
Psicóloga: ya pero que paso para que tu le denuncies la segunda vez
Agraviada: si se ha ido el, mejor dicho en la fiscalia nos han citado, pero el nunca se presentaba, nunca se presento, a mi no ma me citaban me citaban que dicia que estaba trabajando no tiene tiempo
Psicóloga: cuando tu ibas a la fiscalia, que has declarado con esta segunda denuncia
Agraviada: por eso justamente con lo que yo he declarado a el, para que el no me moleste, para que no me moleste que me deje vivir tranquilo, que se viva el con quien sea que el le parezca, que me deja vivir con mis hijos, eses tiempos yo trabajaba
Psicóloga: dime que edades tienen tus hijos que viven contigo
Agraviada: mi hijo tiene 20 años, el otro tiene 16 años

Psicóloga: solo dos viven contigo
Agraviada: si solo dos no mas viven conmigo, tengo cuatro hijos pero los dos ya son fuera de mi casa, mi hija la mayorcita.
Psicóloga: dime en que parte de tu casa paso el problema que tu has contado de esta denuncia
Agraviada: en mi casa, en mi casa en mi cuarto
Psicóloga: en tu cuarto
Agraviada: si yo ya estaba acostaba en mi cama ya, ahi llego el
Psicóloga: y que paso ahi
Agraviada: ahi e slo que he teni problema y me dijo como te digo yo ya como mujer yo le he llamado la atención, yo le he llamado la atención le djie que, tu en ves de comprame medicina te pones a tomar le dije yo asi a el, y ya pe a ti que chucha te importa, por eso como te digo me dijo a ti que te importa
Psicóloga:dime de la puerta de que tu ingresas de tu casa a tu cuarto, cuanto de distancia habara?
Agraviada: es un porton grande, mi slaa y mi cuarto, mi sala y mi cuarto ahi es lo que se dio el problema
Psicóloga: cuanta distancia abra para salir de tu cuarto hacia afuera
Agraviada: mi sala, de mi sal asi tendra pe diez metros, mi cochera y mi sala
Psicóloga: Marilú antes de concluir con esta entrevista, quisiera saber si tu quieres agregar o deseas decirme algo que tal vez yo no te pregunte
Agraviada: no todo lo que me has preguntado es cierto de lo que ha sucedido
Psicóloga: ya Marilú muchisimas gracias por tu colaboración vamos a pasar a retirar para realizar esta segunda etapa de entrevista única que es la evaluación psicólogica en consultorio, vamos Marilú
*Observación: El relato es la transcripción de la entrevista única.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Peritada refiere: "Naci de parto natural"

2.- NIÑEZ: Peritada refiere: "Vivía con mi mamá, mis hermanos; mi papá nos abandonó cuando tenía 07 años, mi mamá me trataba bien; me llevaba bien con mis hermanos --- Formas de corrección, me corregian hablando --- Comportamiento, yo era una niña tranquila, engreida porque mis hermanos eran varones y sola era mujer, tenía pocos amigas, me gustaba jugar vóley, fulbito --- resolución de conflictos, me ponía a llorar y mi mamá me preparaba mi comida favorita --- Temores, no ---Fugas de casa, no --- Experiencias negativas, no"

3.- ADOLESCENCIA: Peritada refiere: "Vivía con mi mamá y mis hermanos hasta mis 16 años que tuve mi hija mayor y de ahí viví con el papá de mi hija; mi mamá me trataba bien y mis hermanos también porque yo solo era la mujercita; mi conviviente me trataba mal y por eso me separe de el --- Formas de corrección, me hablaban y mi mamá me pego a mis 14 años solo una vez porque me fui a la fiesta que me invito mi amiga y no me había dado permiso mi mamá ---Comportamiento, yo era alegre, tenía amigas y amigos pocos ---Diversiones, jugar el fútbol, vóley, trompo con mis hermanos ---Aspiraciones, solo de salir adelante ---Resolución de conflictos, lloraba y a veces contaba mis problemas a mi mamá, --- Cumplimiento de reglas, si --- Temores, tenía miedo a que me castiguen mis hermanos y tenia que cumplir lo que decian ---Fugas de casa, no --- Consumo de bebidas alcohólicas, no --- Consumo de drogas, no --- Experiencias negativas, solo me queme a mis 15 años cuando trabaje en un restaurante me queme con aceite mi brazo y la cara"

4.- EDUCACION: Peritada refiere: "No recuerdo a que edad estudie pero fue aquí en Huánuco en la escuela de Amauta en las noches, solo estudie hasta tercer grado, deje de estudiar porque no teníamos posibilidades y mi mamá decía mujer por gusto vas a estudiar mujer así pensaba la gente antigua pero más era por posibilidades económicos éramos 04 hermanos y para los cuatro trabajaba mi mamá --- Rendimiento académico, no se escribir solo un poco puedo escribir, yo estaba estudiando en Marino Meza Rosales primer grado de primaria un año estudie y este año no fui a estudiar por la pandemia ---Repitencia, si en segundo grado porque no aprendía ---castigos en la escuela, no ---Fugas de la escuela, si me escape me iba a mi casa ---Relación con sus docentes, me llevaba bien con mis profesores ---Relación con sus pares, con mis compañeros de clases me llevo bien ---Expectativas para el futuro, yo pienso volver a estudiar el otro año"

5.- TRABAJO: Peritada refiere: "Empecé a trabajar a mis 08 años cuidaba un bebe, hasta mis 16

5.- TRABAJO: Peritada refiere: "Empecé a trabajar a mis 06 años cuidaba un bebe hasta mis 10 años en eso me conocí con el papá de mis hijos mayores y deje de trabajar --- luego trabaje con el negocio de verduras por 06 años y me separe con el papá de mis hijos --- luego me vine a Huánuco trabaje en el consejo como personal de limpieza por un año me salía cuando cambian personal---trabaje en un restaurante ayudante de cocina por 04 años de ahí me conocí con mi actual pareja---trabaje en la chacra en la selva ---vine aquí a Huánuco trabaje con negocio de chicha casi 06 años y ahora por la pandemia estoy en mi casa mis hijas mayores me dicen que me cuide y que no salga a trabajar como soy enfermiza y al final que trabaje tu marido y ya has trabajado mucho"

6.- HABITOS E INTERESES: Peritada refiere: "En mis tiempos libres hago limpieza, lavo ropa ahí se va la hora --- Apetito, desayuno, almuerzo y ceno normal, el día de hoy si tome mi desayuno a las 10 de la mañana---Estado de sueño, duermo a las 8:30 d ella noche y me levanto a las de la mañana, duermo toda la noche, ayer he dormido a las 4:00 de la mañana por lo que demore en la comisaría y me levante a las 6:00 de la mañana --- Pesadillas, no ---Consumo de bebidas alcohólicas, no ---Consumo de drogas, no --- no voy a fiestas no me gusta como quisiera que me guste"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Peritada refiere: "Mi primera menstruación a mis 15 años ---mi primer enamorado a mis 15 años --- mi primera relación sexual, a mis 16 años --- mi primera convivencia a mis 16 años, tuve 02 hijas me separe de el porque me fue infiel y hemos vivido juntos 06 años ---mi segundo conviviente a mis 24 años, tuve 02 hijos y seguimos juntos hasta ayer que lo llevaron preso --- a dinámica sexual, mantengo relaciones sexuales a la semana o dos veces porque me daba miedo ya que anda con otra mujer por las enfermedades---Antecedentes de abuso sexual, no"

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: Peritada refiere: "Si de infección urinaria y me duele la cabeza me dijeron que tengo colesterol"

b.-ACCIDENTES: Peritada refiere: "No"

c.-OPERACIONES: Peritada refiere: "No"

9.- ANT. JUDICIALES: Peritada refiere: "Ya le denuncie con esta vez tres veces, la primera fu en el año 2018 porque me insulto---la segunda le denuncio porque me acosaba buscando mucho el venía a mi casa queriendo volver conmigo y mi tercera vez es ahora que me quiso ahorcar--- él no me denuncio nunca"

Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
CPsP 13

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Peritada refiere: "HERMENEGILDO ROJAS ROQUE (76 años) está separado de mi mamá --- él es herrero--- mi papá le pegaba mucho a mi mamá---nunca nos ha venido a mirar sé que esta por la sierra pero no --- no siento nada es como si no tuviera papá es como si no existiera"

MADRE: Peritada refiere: "CONSUELA CARDENAS BEJARANO ella falleció hace 20 años"

HERMANOS: Peritada refiere: "Somos 04 hermanos Francisco Rojas Cárdenas (48 años) el maneja bajaj es enfermizo tiene diabetes --- de ahí sigo yo --- Nelmo Mosoline (38 años) maneja carro y Edwin (30 años) es distribuidor de papas carga papas; me llevo bien siento que los quiero mucho"

PAREJA: Peritada refiere: "WILIAM SOBRADO FERRER (42 años) es mi conviviente –es maestro de obras; su carácter es bien agresivo---hemos vivido juntos 20 años fue bueno y malo, él es un hombre trabajador lo que no me gusta es que es mujeriego y se dedica mucho a la borrachera; solo me insultaba durante estos 20 años y ahora es la primera vez que me metió la mano---Separaciones, nos hemos separado dos veces y con esto va ser tres, la primera me separe porque me infiel se fue por dos o tres años casi yo le perdone porque mis hijas me hablaban que sus hermanos no deben crecer sin padre como ellas---me segundo vez que me engaño también se fue dos años y ahora nos amistamos en la pandemia que regresa a mi casa y ahora ya no pienso seguir con el como dice la primera la segunda le di oportunidades y el no le supo aprovechar ---Infidelidad, son tres veces la primera vez que me engaño fue en el 2006, la segunda vez fue en el 2018 y ahora otra vez está regresando con la otra mujer---No pienso seguir

la relación con el "

HIJOS: Peritada refiere: "Tengo 04 hijos Mayumi Cordova Rojas (27 años) es ama de casa --- Doris Cordova Rojas (24 años) es enfermera ---Anibal Sobrado Rojas (20 años) el taxea y Esnaider Sobrado Rojas (16 años) dejo de estudiar por la pandemia; me llevo bien, solo un poco terco es mi hijo de 20 años el sale a su favor de el"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Peritada refiere: "A mis hijos"

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Peritada refiere: "Vivo con mis hijos y mi pareja, en casa propia, me mantenia mi pareja, me sentia bien durante la pandemia porque él estaba cambiando yo pensé que era cierto pero se levantó la pandemia y las cosas volvió a lo mismo del 2018, hace un mes y medio me empezó a insultarme y todo era malo, lo dejaba una desgracia como cualquier hombre todas las cosas a propósito el buscaba algún motivo para reclamarle y se desaparecía y llegaba borracho "

ACTITUD DE LA FAMILIA: Peritada refiere: "Mi hijo mayor me dice que tengo la culpa por recibirle y aceptarle volver con el"

ACTITUD PERSONAL: Peritada refiere: "Que mis hijos tienen la razón porque yo le permiti eso"

CIERRE: Peritada refiere: "No ahí no más lo que quiero es que me deje vivir tranquilo con mis hijos y que se ponga hacer estudiar con mis hijos"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Autoestima 25

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Observación de Conducta: A la fecha se evalúa a peritada mujer adulta de 44 años de edad, quien se encuentra en adecuado arreglo y aliño personal viste ropa acorde a época y estación del año; se realiza procedimiento de evaluación psicológica en sesiones continuas siendo el primer momento la entrevista única y posteriormente la evaluación psicológica en consultorio. Durante todo el proceso evaluativo se encuentra lúcida, consciente siendo capaz de percibir su realidad objetivamente, se orienta en espacio, persona y en tiempo, se expresa con lenguaje claro, fluido y de tono de voz moderado. Ante entrevista es colaboradora, mantiene postura erguida, con ojos sollozos, realiza ademan de una cacheta y dobla sus manos para explicar supuestas agresiones sufridas.

Área de Organicidad: Clínicamente no se evidencia indicadores de organicidad.

Área de Inteligencia: Clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales.

Área de Personalidad: De la anamnesis, la observación de conducta y los instrumentos aplicados se establece que presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión siendo poco sociable; emocionalmente dependiente, con necesidad de afecto y con pobre concepto de sí misma; ante situaciones de conflicto con poca capacidad de afronte.

Análisis Fáctico: Del relato peritada a la fecha narra hechos de violencia psicológica en la que describe insultos, amenazas, agresión física y antecedentes de denuncias por agresiones verbales de parte de persona identificada, hecho que a la fecha de evaluación le generan reacción ansiosa situacional caracterizada por presentar ansiedad, temor, inseguridad y preocupación. Asimismo dicha reacción ansiosa situacional no configura indicadores de afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual). No cumple criterios para la valoración de daño psiquico. Se evidencia factores de riesgo asociada a incumplimiento de medidas de protección y anteriores reconciliaciones.

Dinámica Familiar: A la fecha forma parte de familia nuclear con dinámica disfuncional en la que describe situaciones de malos tratos y supuesta infidelidad de parte de pareja.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A ROJAS CARDENAS, MARILU, SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

PRESENTA:

1.A LA FECHA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL.
2.NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLOGICA (EMOCIONAL, COGNITIVA O CONDUCTUAL)
3.DEL RELATO: VIOLENCIA PSICOLÓGICA.
4.RASGOS DE PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSIÓN Y DEPENDIENTE EMOCIONALMENTE.
5.NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.
6.SE EVIDENCIA FACTORES DE RIESGO DE LA DINÁMICA RELACIONAL.
7.SE SUGIERE BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Perito Psicóloga: Celia Barrios Domínguez, DNI: 41071481, Colegiatura: Nº 13645
Domicilio Laboral: Unidad Médico Legal II Huánuco- Jr. 28 de Julio Nº 114, 2do Piso- Huánuco
Criterio Científico: Metodologia de la Evaluación Psicológica Forense

Celia Barrios Dominguez
Psicóloga
C.Ps.P 13645

CELIA BARRIOS DOMINGUEZ
Psicólogo
CPsP 13645
DNI: 41071481

MINISTERIO PÚBLICO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

MESA DE PARTES ÚNICA
20 ABR. 2022
RECIBIDO
12:32

53

Expediente : 00612-2020-0-1219-JR-PE-02
Carpeta Fiscal: 2006014502-2021-118-0
Investigados : Wilian Sobrado Ferrer
Delito : Feminicidio y Otro
Agraviado : Marilu Rojas Cárdenas
Fiscal Resp. : Carolina Fabiola Mejía Torres
Sumilla : Requerimiento de Acusación

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS:

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sub Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765 – Quinto Piso - Huánuco, Teléfono Celular N° 942962242, Correo Electrónico **cfmejiadj@mpfn.gob.pe**, **Casilla Electrónica N° 72671**, luego de efectuar las investigaciones correspondientes, a usted digo:

PRIMERO.- REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

Habiendo concluido la etapa de Investigación Preparatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 344°, inciso 9) y 349° del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, formula Requerimiento de **ACUSACIÓN FISCAL**, contra **WILLIAM SOBRADO FERRER,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de **TENTATIVA**, previsto en el segundo párrafo del Artículo 108-B° del Código Penal en agravio de **MARILÙ ROJAS CÀRDENAS** y contra **WILLIAM SOBRADO FERRER** por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD,** previsto en el artículo 368° del Código Penal; en agravio del **PODER JUDICIAL**; requerimiento que sustento en los siguientes fundamentos:

SEGUNDO.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

- **Nombres y Apellidos** : **WILLIAM SOBRADO FERRER**
  Documento de Identidad : 41080120
  Fecha de Nacimiento : 08 de abril de 1978
  Edad : 43 años
  Lugar de Nacimiento : Distrito de San Pedro de Pachas, Provincia de Dos de Mayo y Departamento de Huánuco
  Nombre del Padre : Feliciano
  Nombre de la Madre : Delinda
  Estatura : 1.70 m. (Ficha RENIEC)
  Sexo : Masculino
  Grado de Instrucción : Secundaria 2do Año
  Domicilio Real : Jirón Ricardo Palma Mz Z3, Lote 15 – San Luis – Sector 4 – Amarilis - Huánuco
  Teléfono Celular : 975970197
  Domicilio Procesal : Jirón Enrique L. Vega N°123 – Paucarbamba - Amarilis - Huánuco.
  Abogado Defensor : Dra. Karina Dionicio Sifuentes
  Teléfono Celular : 924105135

DATOS PERSONALES DEL AGRAVIADO:

- **Nombres y Apellidos** : **MARILÚ ROJAS CÁRDENAS**
  Documento de Identidad : 46402550
  Fecha de Nacimiento : 31 de marzo de 1976
  Edad : 46 años
  Lugar de Nacimiento : Distrito de San Francisco de Asis, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco
  Nombre del Padre : Hermegildo
  Nombre de la Madre : Consuela
  Estatura : 1.50 m. (Ficha RENIEC)
  Sexo : Femenino
  Grado de Instrucción : Primaria Completa
  Domicilio Real : Jirón Pillco Mozo N°113 - Paucarbamba – Amarilis Huánuco
  Teléfono Celular : 934484325
  Abogado Defensor : Dr. Ronald Meza Dominguez
  Domicilio Procesal : Jirón Dos de Mayo N° 1286 – Primer Piso Of. "D" - Galerías la Catedral – Huánuco.

ESTADO PERUANO debidamente representado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial con domicilio legal en Av. Petit Thouars Nº 3943 -A - San Isidro – Lima.

TERCERO.- HECHO IMPUTADO

Se tiene de los actuados que con fecha 10 de diciembre del año 2020, a las 08:00 pm. aproximadamente la agraviada Marilu Rojas Cardenas se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 - Amarilis - Huánuco, momento en el que realiza una llamada telefónica a su conviviente al ahora investigado Wilian Sobrado Ferrer, con la finalidad que le lleve un nodulo para que la agraviada se pudiera poner ya que esta se encontraba con una infección, pero no fue contestada por éste, luego de un par de horas el investigado Wilian Sobrado Ferrer le devuelve la llamada y le recrimino diciendole *"por que chucha me llamas estoy tomando pe y que"* y la agraviada lo dejo ahí y se acostó en la cama. Pasado una hora a las 11 de la noche el investigado llego al domicilio de la agraviada, ante esto la agraviada le dijo que se fuera a dormir a la sala porque no quería problemas ya que estaba mal de salud, ante esto el investigado Wilian Sobrado Ferrer reacciono diciéndole: *" que chucha eres tu para que me botes de la casa, es mi casa"*, seguidamente le empezó a **propinar cachetadas** entonces su hijo Snaider Sobrado Rojas se despertó y le increpo a su padre por estar maltratando a su madre ante esto el investigado reacciono diciéndole que es un mantenido y que el le pasa la pensión, dándole dos puñetes al referido menor ante esto la agraviada Marilu Rojas Cardenas se levanto y le dijo: "*que tienes con mi hijo, si tu tienes otra mujer yo ya mil veces te he hablado si quieres hacer tu vida con otra mujer hazlo pero dejame vivir en paz con mis hijos*", ante esto **el investigado reacciono tomando a la agraviada del cuello con sus manos tumbándola en la cama y empezó a ahorcarla mientras la insultaba con palabras soeces, perdiendo la agraviada las fuerzas para poder defenderse**, ante esto el otro hijo Anibal Sobrado Rojas (20) ingreso a la habitación y le dijo al investigado: "que tienes a mi mamá por que le pegas" señalando el investigado que la agraviada lo habría arañado cesando así la agresión. Luego de esto llego la madre del investigado Delinda Olga Ferrer Tello, momento en el que la agraviada aprovecho para salir de su domicilio y dirigirse a la Comisaria de Amarilis a poder comunicar este hecho ademas de tener medidas de protección, procediendo así los efectivos policiales a la intervención del investigado. Seguidamente al realizar las diligencias preliminares se advirtió de la Consulta de Expediente Judiciales que con el Expediente N.° 549-2020-0-1201-JR-FT-o2, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco emitió la resolución N.° 01 de fecha o5 de febrero del 2020 mediante la cual otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Marilu Rojas

Cardenas, contra el ahora investigado Wilian Sobrado Ferrer, a fin de que cese los actos de violencia, lo cual le fue válidamente notificado.

3.1.- RESPECTO AL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO

a) Circunstancias Precedentes:

Se tiene de los actuados que con fecha 10 de diciembre del año 2020, a las 08:00 pm. Aproximadamente la agraviada Marilu Rojas Cardenas se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 - Amarilis - Huánuco, momento en el que realiza una llamada telefónica a su conviviente Wilian Sobrado Ferrer, con la finalidad que le lleve un nodulo para que la agraviada se pudiera poner ya que esta se encontraba con una infección, pero no fue contestada por éste, luego de un par de horas el investigado Wilian Sobrado Ferrer le devuelve la llamada y le recrimino diciendole "por que chucha me llamas estoy tomando pe y que" y la agraviada lo dejo ahí y se acostó en la cama.

b) Circunstancias Concomitantes:

Pasado una hora a las 11 de la noche el investigado llego al domicilio de la agraviada, ante esto la agraviada le dijo que se fuera a dormir a la sala porque no quería problemas ya que estaba mal de salud, ante esto el investigado Wilian Sobrado Ferrer reacciono diciéndole: " que chucha eres tu para que me botes de la casa, es mi casa", seguidamente le empezó a propinar cachetadas entonces su hijo Snaider Sobrado Rojas se despertó y le increpo a su padre por estar maltratando a su madre ante esto el investigado reacciono diciéndole que es un mantenido y que el le pasa la pensión, dándole dos puñetes al referido menor ante esto la agraviada Marilu Rojas Cardenas se levanto y le dijo: "que tienes con mi hijo, si tu tienes otra mujer yo ya mil veces te he hablado si quieres hacer tu vida con otra mujer hazlo pero dejame vivir en paz con mis hijos", ante esto el investigado reaccionó tomando a la agraviada del cuello con sus manos tumbándola en la cama y empezó a ahorcarla mientras la insultaba con palabras soeces, perdiendo la agraviada las fuerzas para poder defenderse, ante esto el otro hijo Anibal Sobrado Rojas (20) ingreso a la habitación y le dijo al investigado: "que tienes a mi mamá por que le pegas" señalando el investigado que la agraviada lo habría arañado cesando así la agresión.

c) Circunstancias Posteriores:

Luego de esto llego la madre del investigado Delinda Olga Ferrer Tello, momento en el que la agraviada aprovecho para salir de su domicilio y dirigirse a la Comisaria de Amarilis a poder comunicar este hecho además de tener medidas de protección, procediendo así los efectivos policiales a la intervención del investigado. Seguidamente al realizar las diligencias preliminares se advirtió se adviritó de la Consulta de Expediente Judiciales que con el Expediente N.° 549-2020-0-1201-JR-FT-o2, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco emitió la resolución N.° 01 de fecha o5 de febrero del 2020 mediante la cual otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Marilu Rojas Cardenas, contra el ahora investigado Wilian Sobrado Ferrer, a fin de que cese los actos de violencia, lo cual le fue válidamente notificado.

3.2.- RESPECTO AL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESITENCIA A LA AUTORIDAD.

a) Circunstancias Precedentes:

Que mediante Auto Final N° 189-2020, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 05 de febrero de 2020, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco en el Expediente Judicial N° 00549-2020-0-1201-JR-FT-02, se resuelve otorgar Medidas de Protección, a favor de Marilú Rojas Cárdenas; sobre maltrato psicológico por parte de Wilian Sobrado Ferrer, y se ordena imputado, muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con la agraviada Marilú Rojas Cárdenas, encontrándose prohibido de dirigirse a la agraviada con cualquier comentario de insultos, frases humillantes, amenzas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

b) Circunstancias Concomitantes:

Por lo que, ante el incumplimiento el imputado Wilian Sobrado Ferrer, de las medidas otorgadas a favor de Marilú Rojas Cárdenas, conforme al Acta de Intervención Policial de

se registra

fecha 10 de diciembre del año 2020, y a la denuncia N° 18787340 de fecha 10 de diciembre de 2020, se tiene que Wilian Sobrado Ferrer agredió física y psicológicamente a la agraviada, quedando acreditado con el Certificado Médico Legal N° 013531-VFL de fecha 11 de diciembre de 2021, donde el Médico Legista Jesus Manuel Mori Vara Concluye: 1.- Presenta signo de lesiones traumaticas corporales recientes. 2.- Ocasionado por presión. Atención Facultativa : 01 Uno. Incapacidad Médico Legal: 03 tres dias salvo complicaciones; y con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 01349-2020-PSC-VF de fecha 14 de diciembre de 2020.

c) Circunstancias Posteriores:
Pese a haber sido informado de las Medidas de Protección Otorgadas a favor de Marilú Rojas Cárdenas, el imputado **Wilian Sobrado Ferrer**, incumplió con lo ordenado, configurándose de esta manera el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

CUARTO.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:
La presente acusación se sustenta en los siguientes elementos de convicción:

1. **El Acta de Intervención Policial S/N, de fecha 10 de diciembre del 2020,** (folio 04/05) suscrito por el personal policial de la Comisaria de Amarilis, donde a solicitud de la agraviada Marilu Rojas cardenas, quien refirió haber sido victima de violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar - Violencia Física y Psicológica por parte de su conviviente Wilian Sobrado Ferrer señalando: *"que se encontraba en el interior de su domicilio en mención , echada en su cama, su conviviente el señor William Sobrado Ferrer le propinó un golpe con puño, en el pómulo derecho y le presiona el cuello ahorcando y vociferando con palabras soeces y denigrantes como "hija de perra, muerta de hambre"* y otras palabras. Seguidamente el personal policial se constituyó al Jr. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 3 y se procedió a la detención de Wilian Sobrado Ferrer. Fem y DESO
2. **La Denuncia de la Comisaría PNP de Amarilis**, (fojas 06) de la Carpeta Fiscal, mediante el cual la agraviada Marilú Rojas Cárdenas, pone de conocimiento el ilícito penal materia de investigación. Fem y DESO
3. **Acta de Detención de fecha 10 de diciembre del 2020,** (folio 08) mediante el cual se notifica a la persona de Wilian Sobrado Ferrer que se encuentra detenido en flagrante delito. Fem y DESO
4. **Notificación de Detención, de fecha 10 de diciembre del 2020,** (Folio 07) mediante el cual se comunica al investigado Wilian Sobrado Ferrer que se encuentra en calidad de detenido por estar inmerso en el presunto delito contra la Vida, El cuerpo y la Salud en agravio de Marilu Rojas cardenas a las 23:07 horas del dia mencionado. Fem y DESO
5. **Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Victimas de Violencia de Pareja,** de fecha 11 de diciembre del 2020, (folio 12/16) practicado a la agraviada Marilu Rodas Cardenas, del cual se obtuvo nivel severo extremo. Fem y DESO
6. **Acta de Lectura de Derechos de fecha 10 de diciembre del 2020, (folio 09)** mediante el cual se le informa al detenido Wilian Sobrado Ferrer los derechos que le asisten.
7. **El Acta de Registro Personal del investigado Wilian Sobrado Ferrer, (folio 10)** de fecha 10 de setiembre del 2020.
8. **Acta de Inspección Policial, de fecha 11 de diciembre del 2020, (folio 26/27)** realizado en el domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Palma Mz. D, Lt. 03 - Amarilis - Huánuco, copn la participación de las partes, ingresando a dicho inmueble se trasladaron a la habitación donde habrían sucedido los hechos materia de investigación en donde se visualizó un dormitorio con dos camas de plaza y media divididos por una cómoda y un zapatero de madera, el techo es de calamina. Fem
9. **Certificado Médico Legal N° 013531-VLF, de fecha 11 de diciembre del 2020,** (folio 23) practicado a la agraviada Marilu Rojas Cardenas, el cual se certifica que presenta: "PIEL: 1.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 06 X 03 CM EN TERCIO SUPERIOR DEL CUELLO, CONCLUSIONES: 1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES Fem y DESO

Carolina F. Trejo Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES, 2.- OCASIONADA POR PRESIÓN - ATENCIÓN FACULTATIVA 01, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 DÍAS SALVO COMPLICACIONES",

10. **Ficha SIDPOL del investigado WILIAN SOBRADO FERRER, (folio 28)** en el cual evidencian sus generales de ley, necesarios para continuar con la investigación.
11. **Croquis Domiciliario, de fecha 11 de diciembre del 2020,** (folio 11) del inmueble ubicado en la Av. Ricardo Palma Mz. B, Lt. 03 - Sector 4 - San Luis Amarilis - Huánuco, lugar de los hechos materia de investigación.
12. **Declaración testimonial de Anival Enrique Sobrado Rojas, de fecha 12 de diciembre del 2020, (folio 33/36)** en el cual señala: "Que, yo escucho que llega mi papá al promediar a la 01:00 horas aproximadamente, del 11DIC20 y yo escucho discusiones entre mi mamá y mi papá, siempre es así cada vez que mi papá llega ebrio, momentos después escucho que mi hermano menor grita reclamándole a mi papá del porque siempre llega borracho y yo en eso bajo de la casa de mi tía que esta al costado de la casa donde se producía la discusión y cuando llegue vi que estaban agrediendo a mi mamá agarrándola de los cabellos, en ese momento y sostengo a mi papá y los separo para luego reclamarle del porque estaba haciendo eso(...)". Fem
13. **Declaración Testimonial de Delinda Olga Ferrer Tello, de fecha 12 de diciembre de 2020 (folio 37/39),** donde refirió lo siguiente: "Mientras yo me encontraba en mi casa escucho que mi hijo llego de su casa entre las nueve y diez de la noche y escucho a mi nuera MARILU le dice a mi hijo WILIAN, ¿Por qué no te has quedado en tu perra? y en eso mi hijo le contesta yo he venido a comer yo nos cualquier vago y mi nuera le responde, "no me jodas" y entonces mi hijo le responde "en que te jodo yo" y como yp sufro de parálisi y me ha prohibido el médico estar estresada o renegando yo me retiro más al fondo de mi casa para no estar escuchando la discusión, en ese momento vo que mi nieto ANIVAL corre y yo salgo por su trás con dirección a la casa de mihijo donde se estaba dando la discusión y mi nieto Anival agarra a su papá para que no siga agrediendo a su pareja, la señora aún queria agredir a mi hijo pero yo me lleve a mi hijo Wilian a mi casa donde le di de comer, para que momentos después llegue la policia (...)". Fem

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

14. **Declaración del investigado Wilian Sobrado Ferrer, de fecha 12 de diciembre de 2020 (folio 42/45),** quien en compañia de su abogado defensor, señaló lo siguiente: " (...) yo llegue a mi casa aproximadamente a las 21:00 horas del 10 de diciembre del presente año pero dos horas antes yo lleve a mi pareja Marilú a que se ponga una ampolla por una infección urinaria en la botica del paradero tres al costado de la botica " San Martín" saliendo de que le pongan la ampolla yo le lleve a mi conviviente a mi casa, para luego salir a confirmar unos trabajos que tenia que hacer y en el transcurso me encontré con un amigo y nos pusimos a conversar , tomando cuatro cervezas en el lapso de una hora, para luego dirigirme a mi casa porque tenia que trabajar al dia siguiente, al llegar a mi casa ingrese a la cocina a servirme la cena y es en ese momento que mi conviviente ingresa por mi trás y empieza a reclamar quitándome la comida diciendo "que te vaya a dar de comer tu otra mujer" lo cual esa mujer no existe porque soncelos de ella, luego en ese moemnto ella me jala de la camisa rompiendo mi camisa, me raspo del cuello sacándome de la cocina, yo estaba calmado en todod momento, e incluso mi hijo el menor Esnaider Sobrado Rojas estaba queriendo calmar a su madre, y yo como tengo unaorden de alejamiento me retire de la casa con dirección a la casa de mi madre, de dicha casa (...)". Fem
15. **Acta de Entrevista Única, de la agraviada Marilu Rojas Cardenas, de fecha 11 de diciembre del 2020,** (folio 65/71) en la cual refiere lo siguiente: "... pasado una hora llego el, yo le dije vete a dormir a la sala le dije por que no te vas a dormir a la sala yo no quiero tener problemas sabes muy bien que estoy enfermo le digo, ah que chucha eres tu para que me botas de la casa que esta es mi casa me dijo, me empezó a cachetear, entonces mi hijo se levanto, tengo mi hijo el ultimo estaba ahí, levanto y le dijo que tienes pa le dijo estas borracho que tienes con mi mamá, sabes que mi mamá esta enfermo le dijo asi y ah que tu eres un mantenido mas que yo te Fem

doy tu pensión que esto que el otro empezó a insultar a mi hijo a pegarle a mi hijo le dio dos puñetes a mi hijo entonces en eso yo me levante, le dije que tienes con mi hijo le dije si tu tienes otra mujer yo ya bien claro te he preguntado mil te he hablado contigo si quieres hacer tu hogar con otra persona hazlo pero a mi dejame vivir en paz con mis hijos; ah conchatumadre te metes tu, me agarro del cuello así con su mano me agarro me empezó a ahorcar me tumbo encima de la cama, que prácticamente yo ya estaba perdiendo la fuerza cuando el me agarro del cuello en eso mi hijo salio fuera, tengo un hijo de veinte años el entro no le agarro a su papá le dijo que tienes a mi mamá por que le pegas, como me defendido lo que estaba según el dice yo le arañado, pe no se yo le visto si le habré o no le habré arañado (...)".

16. **Protocolo de Analisis N° 202104000999 del Laboratorio de Toxicología de fecha 06 de agosto de 2021, (folio 103),** practicado en el imputado Wilian Rojas Sobrado, donde se concluye que la muestra analisada del investigado contiene 0.49 g/L de alcohol etílico. Fem
17. **Certificado Médico Legal N° 011859-FP-AR, de fecha 02 de octubre de 2021, (folio 114),** mediante el cual el médico legista Jesus Manuel Mori Vara – emita una Ampliación de Reconocimiento al Certificado Médico N° 013531-VFL de fecha 11/12/2020, donde concluye: 1.- Cuando se concluye "OCASIONADO POR PRESIÓN", se hace referencia a una lesión producida cuando el agente contundente ejerce una fuerza constancte por un tiempo determinado sobre una región corporal, en relación a una superficie estática es un tipo de presión positiva que puede ser ocasionado por digitopresión. 2.- La descripción equimosis rojiza de 06x03 cm en tercio superior del cuello, puso ser ocasionado por un ligero apretón o empujón con la palma de una mano. Dicha lesión no puso en peligro inminente la vida de la peritada". Fem
18. **Oficio N° 004173-2021-MP-FN-UML-I-HUANUCO, de fecha 25 de noviembre de 2021, (folios122/125),** donde el Jefe de la Unidad Médico Legal del Ministerio Público remite los resultados Químico Toxicológicos de William Sobrado Ferrer, donde señala que en las pericias N° 2021002065924, 2021002065925 y 2021002065926, que en las muestras analizadas no presentan ninguna sustancias.
19. **Copia Certificada del Auto Final N° 189-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, (folio 147/152)**, donde se resuelve otorgar Medidas de Protección a favor de Marilú Rojas Cárdenas. Desab
20. **Copia Certificada del Informe N° 283-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-MED.PRO (folio 169),** e fecha 24 de febrero de 2020, Sobre notificación de medida de protección Desab
21. **Copia Certificada de la Constancia de Medida de Protección N° 00612984, (folio 170),** certificado otorgado a la agraviada Marilú Rojas Cárdenas suscrito por la S2 PNP Victoria Acosta Vigilio. Desab
22. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4384623, (Fojas 192),** donde se advierte que el acusado Wilian Sobrado Ferrer, NO cuenta con Antecedentes Penales.
23. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 013549-2020-PSC-VF, (folio 193/200),** practicada a la agraviada Marilú Rojas Cárdenas de fecha 14 de diciembre de 2020, evacuado por el Psicólogo Celia Barrios Dominguez, quien concluyó; después de evaluar a Marilú, soy de la opinión que presenta: ***1. A LA FECHA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL. 2. NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EMOCIONAL, COGNITIVA O CONDUCTUAL) . 3. DEL RELATO VIOLENCIA PSICOLÓGICA. 4. RASGOS PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSIÓN Y DEPENDIENTE EMOCIONALMENTE. 5. NO REUNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO. 6. SE EVIDENCIA FACTORES DE RIESGO DE LA DINAMICA RELACIONAL. 7. SE SUGIERE BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN.*** Fem Desab

Carolina D. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
(Huánuco)

QUINTO.- GRADO DE PARTICIPACIÓN:

En el presente caso se le imputa al acusado **Wilian Sobrado Ferrer**, en calidad de **AUTOR**

la comisión del delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud,** en la modalidad de **Feminicidio en grado de Tentativa,** asimismo se le imputa la comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad, en la modalidad de **Desobediencia y Resistencia a la Autoridad**, en calidad de **AUTOR,** conforme lo prevee el Artículo 23° del Código Penal.

SEXTO.- CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL:
Que en el presente caso concurren una circunstancia de atenuante privilegiada, siendo: la **TENTATIVA**, modificando la Responsabilidad Penal del imputado **Wilian Sobrado Ferrer**.

SÉTIMO.- ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:

7.1. ARTÍCULO QUE TIPIFICA EL HECHO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA:
Que, los hechos imputados a **WILIAN SOBRADO FERRER**, se circunscriben dentro de lo establecido como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, ilícito previsto en el primer párrafo inciso 1) del Artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el Artículo 16° de la norma acotada; que señala:

> ***Artículo 108-B°.- Feminicidio***
> *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinet años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
> *1. Violencia familiar.*
> *(...)*

Carolina Villeja Torres
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

> ***Articulo 16°.- Tentativa***
> *En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.*
> *El Juez reprimira la tentativa disminuyendo prudenciamente la pena.*

7.2 ARTÍCULO QUE TIPIFICA EL HECHO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD:
Que, los hechos imputados a **WILIAN SOBRADO FERRER**, se circunscriben dentro de lo establecido como delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD,** previsto en el artículo 368° del Código Penal; que señala:

> ***Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad***
> *El que desobedece o resiste a la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate dela propia detencion, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...).*

7.3.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA PARCIAL POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

Los hechos materia de acusación se encuadran en el tipo penal previsto en el numeral 1 del primer párrafo del articulo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo plexo normativo, en cuya redacción normativa señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 108-B°.- Feminicidio***
> *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
> 1. ***Violencia Familiar;***
> *(...)*

"Artículo 16°.- Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".

7.4. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:
Ahora bien, analizando la nueva forma de individualizar la pena concreta, contenida en el artículo 45º-A del Código Penal (Artículo incorporado por el artículo 2º de la Ley Nº 30076, del 19 de agosto del 2013), se concluye que la misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que en muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la determinación de la pena realizándose la división de los tercios. En el presente caso, al no presentar el tipo penal un extremo máximo, se deberá entender y aplicar lo dispuesto en el artículo 29° del Código Penal, en el cual hace referencia a que una pena máxima (de pena privativa de libertad) tendrá una duración de treinta y cinco años. Por tal razón, se aplicaría de la siguiente manera:

FEMINICIDIO (inciso 1) del articulo 108-B° del Código Penal) "pena privativa de libertad no menor quince años"		
De 15 años a 21 años con 8 meses. (Tercio inferior)	**De 21 años con 8 meses a 28 años con 4 meses. (Tercio intermedio)**	**De 28 años con 4 meses a 35 años (Tercio superior)**

Carolina P. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

Luego se procede a verificar si existen atenuantes y agravantes genéricas, y en el presente caso se tiene que el acusado **WILLIAN SOBRADO FERRER,** no registra antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4384623, asimismo es no llegó a consumar el delito, por esta razón se le imputa el delito de feminicidio en grado de tentativa. Tal circunstancia se erige como "causal de disminución de la punibilidad", que según el artículo 16° del Código Penal, permite la disminución prudencial de la sanción por debajo de la pena básica; por lo que corresponde imponer la pena por debajo del tercio inferior. Sumado a ello registra una circunstancia atenuante genérica que es la carencia de antecedentes penales.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, este Despacho Fiscal solicita, que al acusado se le imponga la pena de:

"DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD".

7.5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA PARCIAL POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
Ahora bien, analizando la nueva forma de individualizar la pena concreta, contenida en el artículo 45º-A del Código Penal (Artículo incorporado por el Artículo 2º de la Ley Nº 30076, del 19 de agosto del 2013), se concluye que la misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que en muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la prognosis de determinación de la pena realizándose la división de los tercios:

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
"...será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
03 años **04 años**	05 años	06 años

CUANTÍA DE LA PENA

Que, en aplicación del citado tipo penal en cuyos supuestos de hecho se subsume la conducta del imputado y después de verificar si existen circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, se advierte que el acusado **WILIAN SOBRADO FERRER,** no cuenta con Antecedentes Penales, conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4384623; por lo que se debería de determinar la pena dentro del tercio inferior; en atención a ello este Ministerio Público considera que al acusado **WILIAN SOBRADO FERRER,** se le debe imponer **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.**

7.6.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA POR CONCURSO REAL DE DELITOS.

Por consiguiente, considerando las penas concretas parciales, esto es; **1.-) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por la comisión del delito de **FEMINICIDIO** en grado de tentativa en agravio de Marilú Rojas Cárdena, **2.- TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por la comisión del delito de **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** en agravio del Poder Judicial, al efectuarse la sumatoria de éstas arribamos a **TRECE AÑOS** de pena privativa de libertad **CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.**

OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL REQUERIDA:

8.1.-POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE MARILÚ ROJAS CÁRDENAS

En atención a lo prescrito por el artículo 92º del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño a la víctima debe de alguna manera tender a compensar dicho agravio mediante la reparación civil, la cual deberá fijarse prudencialmente de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado y ponderando las posibilidades económicas del acusado.

El artículo 93º del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: **i. la restitución del bien ó ii. el pago de su valor, iii. más una indemnización.**

8.1.1. DAÑO MATERIAL:

a) Daño emergente:

Consiste en los gastos de atención médica y medicamentos que le ha irrogado a Marilú Rojas Cárdenas, si bien es cierto la agraviada no lo ha acreditado, pero sin embargo en el Certificado Médico precisa 03 días de incapacidad, lo que le ha generado gastos para su recuperación por sus lesiones, los mismos que han sido asumidos por ella, en detrimento de su patrimonio, por daño emergente se considera la suma de S/200.00 soles.

b). Lucro cesante:

No se advierte en este caso.

8.1.2. DAÑO PERSONAL:

a). Daño moral:

A consecuencia del evento de agresión física, la agraviada ha padecido dolor, pena y sufrimiento; por lo que esta Fiscalía pretende una reparación por daño moral ascendente a la suma de S/. 700.00 Nuevos Soles. 500

Conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad, este Despacho Fiscal solicita se le imponga una reparación civil a favor de la parte agraviada representada por Marilú Rojas Cárdenas de:

"SETECIENTOS SOLES"

8.2.- POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN AGRAVIO DEL PODER JUDICIAL

8.2.1.- Legitimación para solicitar la reparación civil

Que, el numeral 1) del artículo 11º del Código Procesal Penal establece que "el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

El Artículo 93º del Codigo Penal establece que la reparación civil comprende: **a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios**; igualmente el Artículo 1985° del Código Civil, considera que el daño resarcible comprende **a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial**; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y **d) el daño moral,** esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima; es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

Siendo ello así y teniendo en consideración que la conducta desplegada por el acusado **Wilian Sobrado Ferrer,** el mismo que es incumplir con lo ordenado en el Auto Final N° 189-2020, mediante el cual se resuelve otorgar medidas de protección a favor de Marilú Rojas Cárdenas, causando un perjuicio al Estado, desde el momento de la comisión del delito, se hace necesario resarcir el perjuicio ocasionado. **Por lo que en atención a dichos argumentos, este Despacho Fiscal, solicita se imponga al acusado, el pago de la REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma de S/.500.00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES)** a favor del Estado – **PODER JUDICIAL.**

NOVENO.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO:

A continuación se procede a ofrecer las pruebas, que deberán ser actuadas en Juicio Oral, y sustentarán la presente acusación:

9.1. TESTIMONIALES:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE LA DECLARACIÓN
AGRAVIADO	Marilú Rojas Cárdenas	Jirón Pillco Mozo N°113 - Paucarbamba – Amarilis Huánuco	Depondrá respecto a su situación sentimental con el acusado en la fecha de los hechos, así como la forma, circunstancia y lugar en que fue agredida por el acusado.
TESTIGO	Anival Enrique Sobrado Rojas	Pasaje San Luis – Amarilis - Huánucp	Depondrá la forma, circunstancia y lugar que tomó conocimiento del hecho perpetrado en agravio de su madre Marilú Rojas Cárdenas.
TESTIGO	Delinda Olga Ferrer Tello	Jirón Ricardo Palma Mz Z3- Lote 15 – San Luis- Amarilis	Depondrá la forma, circunstancia y lugar que tomó conocimiento del hecho perpetrado en agravio de su nuera Marilú Rojas Cárdenas.

9.2. PERITOS:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO LABORAL	CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA
PERITO	Médico Legista Jesús Manuel Mori Vara	Jr. 28 de Julio Nº 1114 – 2º piso – Huánuco (División Médico Legal II – Huánuco)	Depondrá respecto, todo en cuanto al modo, forma y agente que generó los signos de lesiones traumáticas ocasionado por agente contuso con punta y/o filo descrito en las conclusiones del certificado médico legal Nº 013531-VFL-AR del 11 de diciembre de 2020 practicado en Marilú Rojas Cárdenas, asi como del certificado complementario N° 011859-PF-AR de fecha 02 de octubre de 2021. Sin perjuicio que por causas de fallecimiento enfermedad ausencia del lugar de su residencia desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes el perito inconcurra, el Informe o Dictamen Pericial pueda ser leído conforme el artículo 383º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal.
PERITO	Psicóloga Celia Barrios Dominguez	Jr. 28 de Julio Nº 1114 – 2º piso – Huánuco (División Médico Legal II – Huánuco)	Quien explicará la forma, el método y análisis que empleó para llegar a las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica Nº 013549-2020-PSC-VF practicado a la agraviada Marilú Rojas Cárdenas. Sin perjuicio que ante el desconocimiento de paradero del perito, el Informe Pericial pueda ser leído conforme el artículo 383° inciso 1, numeral c) del Código Procesal Penal.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

9.3. DOCUMENTALES:

Nº	DESCRIPCION	Fjs	CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA
1	**Acta de Intervención Policial**	04//05	***Es pertinente,*** porque con este documento se acreditará que se ha tomado conocimiento de la noticia criminal, consistente en la comisión del delito de Feminicidio en grado de Tentativa en agravio de Marilú Rojas Cárdenas. ***Es conducente,*** porque es un medio de prueba legalmente apto para probar el hecho. ***Es útil,*** porque a través de dicho documento se va a determinar el inicio de la investigación a Wilian Sobrado Ferrer por la

			comisión del delito de Feminicidio en grado de tentativa en agravio de Marilú Rojas Cárdena y por el delito de Desobediencia y Reistencia a la Autoridad en agravio en agravio del Poder Judicial.
2	**La Denuncia de la Comisaría PNP de Amarilis**	06	***Es pertinente***; porque porque con este documento se inicia las primeras diligencias respecto a la averiguación del delito de Feminidio, objeto del proceso. ***Es conducente***; porque es un medio de prueba legalmente apto para probar el hecho. ***Es útil***; porque a través de dicho documento se acredita el modo y forma que se pone a conocimiento de la autoridad policial estos hechos delictivos en agravio de Marilú Rojas Cárdenas.
3	**Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja**	12//16	***Es pertinente***; porque porque con este documento se identifica las agresiónes por parte de Wilian Sobrado Ferrer hacia Marilú Rojas Cárdenas los últimos doce meses. ***Es conducente***; porque es un medio de prueba legalmente apto para probar el hecho. ***Es útil***; porque a través de dicho documento se acredita que la agraviada Marilú Rojas Cárdenas presenta el nivel de riego Severo Extremo.
4	**Acta de Inspección Policial, de fecha 11 de diciembre del 2020**	26/27	***Es pertinente***, porque este documento tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, dado que es la escena del crimen. ***Es conducente***, porque es un medio de prueba legalmente apto para probar el hecho. ***Es útil***, porque con dicho documento se verifica el lugar y ubicación donde se perpetró el hecho denunciado.
5	**Acta de Entrevista Única, de la agraviada Marilu Rojas Cardenas, de fecha 11 de diciembre del 2020**	67/71	***Es pertinente;*** porque con este documento se va a vincular al acusado con el delito investigado objeto del proceso, mediante la incriminación narrada por la propia agraviada. ***Es conducente;*** porque es un medio de prueba legalmente apto para probar el hecho. ***Es útil;*** porque a traves de dicho documento la agraviada narra la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos y sindica directamente al acusado Wiliam Sobrado Ferrer como autor del delito.
6	**Protocolo de Analisis N°**	103	***Es Pertinente***: Con dicho documento se aprecia que el acusado Wilian Sobrado Ferrer el día de los hechos se encontraba

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

	202104000999 del Laboratorio de Toxicología de fecha 06 de agosto de 2021		en estado de ebriedad con una proporción de 0.49 g/L de alcohol etílico. ***Es Conducente***: Es un medio de prueba legal e idóneo. ***Es Útil***: Tiene vinculación estrecha con la imposición de la pena en la presente investigación.
7	**Copia Certificada del Auto Final N° 189-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco**	147/152	***Es Pertinente***: Con dicho documento se aprecia las medidas de Protección Otorgada a la agraviada Marilú Rojas Cárdenas. ***Es Conducente***: Es un medio de prueba legal e idóneo. ***Es Útil***: porque con dicho documento se acredita que la agraviada Marilú Rojas Cárdenas se encontraba con Medidas de Protección, otorgado por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, medida que fue incumplida por el acusado Wilian Sobrado Ferrer.
8	**Copia Certificada de la Constancia de Medida de Protección N° 00612984**	170	***Es pertinente***, porque con este documento se aprecia que se expidió el certificado de Medida de Protección a favor de Marilú Rojas Cárdenas, se detalla las medidas adoptadas, el tipo de violencia y que ambas partes se encuentran válidamente notificadas. ***Es conducente***, porque es un medio de prueba legalmente apto para la determinación de la pena. ***Es útil***, porque con dicho documento se acredita que ambas partes tienen conocimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de Marilú Rojas Cárdenas.
9	**Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4384623**	192	***Es pertinente,*** porque con este documento se acreditará que Wilian Sobrado Ferrer no cuenta con Antecedentes Penales. ***Es conducente,*** porque es un medio de prueba legalmente apto para la determinación de la pena. ***Es útil,*** porque con dicho documento se va a determinar la imposición de la pena concreta al acusado Wilian Sobrado Ferrer dentro del tercio inferior.

Carolina Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

DECIMO.- TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA DE LOS HECHOS

Las circunstancias del hecho, respecto al delito de Feminicidio en grado de tentativa, permiten acusar alternativamente al acusado, en ese sentido el hecho materia de acusación (respecto a la calificación principal de Feminicidio en grado de tentativa) puede ser encuadrado en el primer párrafo del Articulo 122°-B del Código Penal (Artículo incorporado por el Articulo 2° del Decreto Legislativo N° 1323 del 06/01/2017):

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.(...)

Carolina P. Mejía Flores
FISCAL PROVINCIAL
Sub Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CUANTIA DE LA PENA

Analizando la nueva forma de individualizar la pena concreta, contenida en el artículo 45°-A del Código Penal (artículo incorporado por el artículo 2° de la Ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013), se concluye que la misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que en muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la determinación de la pena realizándose la división de los tercios:

"AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

"...reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior

01 año 01 año 08 meses 02 años 04 meses 03 años

Después de verificar si existen circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, se advierte que el acusado **WILLIAM SOBRADO FERRER** no cuenta con antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado de antecedentes penales número **4384623;** por lo que se debería de determinar la pena dentro del tercio inferior; en atención a ello este Ministerio Público considera que se debe imponer al acusado **WILLIAM SOBRADO FERER** la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CÁRACTER DE EFECTIVA** e **INHABILITACIÓN** conforme lo precisa el inciso 11) del Artículo 36° del Código Penal, esto es prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.

1año 6meses PENA CONCRETA: +3años descontados 4años 6meses

El monto de la reparacion civil y los medios de prueba que se ofrecen para su actuación en juicio son los mismos que han sido señalados para el delito delito de Feminicidio en grado de Tentativa.

DÉCIMO PRIMERO.- LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El acusado tiene la medida coercitiva de comparecencia restringida.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL:

No existe actor civil en el presente proceso.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, tener por formulada la presente acusación y correr traslado a los sujetos procesales por el término de Ley.

ANEXO:

- El Certificado Médico Legal N° 013531-VLF, de fecha 11 de diciembre del 2020
- El Certificado Médico Legal N° 011859-FP-AR, de fecha 02 de octubre de 2021
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 013549-2020-PSC-VF

PRIMER OTROSI DIGO: Se adjuntan copias del presente Requerimiento para el

emplazamiento de los sujetos procesales a fojas ( ).

Huánuco, 04 de abril de 2022

CFMT/pgcb

Carolina V. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES,
Juez:AGUIRRE ANTONIO Luis,Ivan FAU 20573016766 soft
Fecha: 18/05/2022 03:19:36,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES,
Secretario:SAENZ ROJAS MIDIAM EUGENIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/05/2022 09:01:40,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE: 00612-2020-53-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA F P P C DE HCO,
IMPUTADO : SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL,
ROJAS CARDENAS, MARILU

Resolución Nro. 01
Amarilis, veintiocho de abril
Del dos mil veintidós.-------

AUTOS Y VISTOS: Con el requerimiento presentado por el representante del Ministerio Publico - Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual formula acusación del caso seguido contra **WILLIAM SOBRADO FERRER,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa, tipificado en el articulo 108°-B del Código Penal, en agravio de Marilu Rojas Cárdenas y contra **WILLIAM SOBRADO FERRER**, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previsto en el Artículo 368° del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y de conformidad al articulo 350°, inciso 1) del Código Procesal Penal, **SE RESUELVE**: **CORRER TRASLADO LA ACUSACIÓN FISCAL** a los sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a efectos de que puedan ***POR ESCRITO*** y debidamente fundamentado observar formalmente la acusación y plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación. **PRECISAR** que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación fiscal las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. **COMUNICAR** que la carpeta fiscal con todos los elementos de convicción se encuentra en las oficinas de la Fiscalía encargada del caso, para los fines que correspondan. **COMUNICAR** a la Defensa Técnica del acusado **WILLIAM SOBRADO FERRER**, se sirva concurrir a todas las diligencias en las que sea citado, bajo responsabilidad funcional. **REQUIÉRASE** a las partes del presente proceso a fin de que **cumplan** con señalar **casilla electrónica – SINOE, CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE CELULAR SI LO TUVIERAN** y en atención a los principios de celeridad y economía procesal **SEÑALESE** fecha para la **AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION FISCAL**, a realizarse – *conforme a la recargada agenda del Juzgado* el día **DOS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **DOS Y TREINTA DE LA TARDE -**

hora exacta, cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: https://tel.meet/uhi-ecat-rhf de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2 020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. **DISPONGASE: 1).-** La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, debiendo brindar con tal fin su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa dentro de las VEINTICUATRO HORAS de notificado, de no haberlo efectuado, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a su Órgano de Control Institucional en caso omiso. **2).-** La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), de no haberlo efectuado, ***bajo apercibimiento*** de aplicársele ***MULTA*** de ***DOS UNIDADES*** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso de incumplimiento; asimismo, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia,* corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), para que le asista en la audiencia programada. **3).-** La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado, el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, ***bajo apercibimiento*** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco. **4).-** La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia. A los sujetos procesales, **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de

especificaciones técnicas adecuadas con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo), así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo). Asimismo, en ambas opciones, utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales, **AL PRIMER OTROSI: NO SE ADJUNTADO** las copias de requerimiento que hace mención en su disposición. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Amarilis.
Calle los Nogales Mz. "L" Lote 17 Los Portales
Correo: Msaenz@pj.gob.pe - 929034507

EXP. N°612-2020-53-PE

Amarilis, 28 de Abril de 2022

OFICIO Nº - 2022- 2DO. JIP – AMARILIS – CSJHN - PJ/msr.
SEÑOR:
Jorge Luis Vásquez Garcia.
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.
Jr. Crespo castillo N°820-Huánuco .

Por Disposición Superior Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITARLE,** se sirva a **DESIGNAR** un Defensor Público para el acusado, para la siguiente diligencia:

TIPO DE AUDIENCIA	FECHA	HORA
Control de Acusación	**02-09-2022**	**02:30 pm**

Nombre del investigado	**WILLIAN SOBRADO FERRER**
Lugar de la Audiencia	**2DO. Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis**
N°de Expediente	**612-2020-53**
Delito	**FEMINICIDIO Y OTRO**
Agraviada	Marilu Rojas Cárdenas y otro

Lo que se requiere a fin de asegurar la realización y legalidad de la diligencia, así como el debido proceso de conformidad con el Artículo 80° y numeral 1) del artículo 85° del Código Procesal Penal, debiendo tener presente que el defensor público designado deberá asistir a la indicada audiencia; bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco y/o órgano de control.

Se adjunta copia fotostática de la resolución N° 01 , y copia del requerimiento de Control de Acusación, *Va en fojas ( ).*

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

118-21
feminicidio.

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez:AGUIRRE ANTONIO Luis Ivan FAU 20573016786 soft
Fecha: 06/09/2022 07:43:04,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Secretario:SAENZ ROJAS Midiam Eugenia FAU 20573016786 soft
Fecha: 07/09/2022 09:17:15,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE: 00612-2020-53-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA F P P C DE HCO,
IMPUTADO : SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
SOBRADO FERRER, WILIAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL,
ROJAS CARDENAS, MARILU

Resolución Nro. 03
Amarilis, cinco de septiembre
Del dos mil veintidós.----------

DADO CUENTA: Con la constancia que antecede a la presente emitido por la Especialista de Audiencias y no habiéndose llevado a cabo la diligencia señalada en autos por los motivos expuestos en la misma, conforme a su estado y de acuerdo a la recargada agenda del Juzgado **REPROGRÁMESE** con nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN** para el día **SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **CUATRO DE LA TARDE**, cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: https://tel.meet/wsw-xdfu-bsy?pin=2847082005993 de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. **DISPONGASE: 1).-** La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, debiendo brindar con tal fin su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa dentro de las VEINTICUATRO HORAS de notificado, de no haberlo efectuado, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a su Órgano de Control Institucional en caso omiso. **2).-** La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), de no haberlo efectuado, ***bajo apercibimiento*** de aplicársele ***MULTA*** de ***DOS UNIDADES*** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del

Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso de incumplimiento; asimismo, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia*, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se llevara con el defensor publico Retiz Pereyra Fabrizzio ante inconcurrencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección. **3).-** La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, ***bajo apercibimiento*** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco. **4).-** La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia. A los sujetos procesales, **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo), así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo). Asimismo, en ambas opciones, utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales. **ADJUNTESE**, al presente archivo digital o documento físico, la ficha de recomendaciones o sugerencias de especificaciones técnicas del ordenador

de escritorio (PC), laptop o smartphone (celular) adecuados para la conexión y desarrollo de la audiencia virtual. Notifíquese a la agraviada mediante edicto electrónico y edicto a través de la cuenta fan page de Facebook de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a publicarse conforme corresponda. Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4384623

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	CAROLINA FABIOLA MEJIA TORRES	N°	118-2021

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
SOBRADO	FERRER	WILIAN

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 41080120	HUANUCO	08/04/1978
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
FELICIANO	DELINDA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud:	01/04/2022 11:50:30
Fecha Impresión:	05/12/2022 11:42:31

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

07/07/2022 15:02:22
Pag. 1 de 1

AUD. 02/09/22 14:30hrs

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7368-2022

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000203387-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00612-2020-53-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 20/04/2022 12:33:54
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 07/07/2022 15:02:21 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO SOBRADO FERRER WILIAN
Especialista :MIDIAM SAENZ ROJAS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
De Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
ABSUELVO TRASLADO.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
PENAL - AMARILIS
07 JUL 2022
RECIBIDO
HORA: 15:02 FIRMA

Especialista : Midiam Zaenz
Expediente Nº : 612 – 2020 – 53.
Escrito Nº : 01.
Sumilla : Absuelvo traslado.

AL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – SEDE AMARILIS – DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

WILIAN SOBRADO FERRER en el proceso que se me sigue por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO en agravio de MARILU ROJAS CARDENAS, a su despacho respetuosamente expongo:

Por convenir a mi derecho, dentro del plazo contenido en el art. 350 del Código Procesal Penal acudo a su despacho, absolviendo el traslado de la acusación, y en merito a ello se sirva:

I. Pretensión.

1. Sobreseimiento del delito de feminicidio en grado de tentativa.
2. Admisión de medios probatorios.

Karina Dionicio Siflentes
ABOGADA
C.A.H. Nº 1892

II. Fundamentos de la absolución.

a. Sobreseimiento.

Primero: Sostenemos como causal de sobreseimiento del delito de feminicidio en grado de tentativa contenido en el art. 108.b del Código Penal bajo la casual de que no existe suficientes elementos de convicción para fundar el enjuiciamiento y no existe posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, art. 344.2.d del Código Procesal Penal.

Sostenemos la inexistencia de elementos de convicción sobre el animus necandi, el elemento subjetivo de intención de matar.

Nuestra base jurisprudencial esta contenida en el recurso de nulidad 203 – 2008 – Lima y el Recurso de nulidad 541 – 2021 – Lima este.

El recurso de nulidad 541 – 2021 – Lima Este en el fundamento 2.3 expresa: "El Colegiado Superior, con criterio de conciencia y analizando en conjunto los elementos probatorios, no advierte la intención de matar al procesado, sino que a partir de los criterios para determinar la intención de agresor (...) no obran elementos anteriores, coetáneos o posteriores que establezcan el elemento subjetivo imputado; tampoco se cuenta con elementos objetivos, como serían las conductas anteriores a los hechos que conllevan a colegir la intencionalidad, ni el procesado utilizó instrumento mortal; asimismo, no obran circunstancias conexas a la acción, que permitan deducir el animus necandi. La actitud del procesado luego del hecho fue retirarse a la sala de su domicilio y dejar ingresar a su suegro (...)"

<u>Segundo</u>: Del contexto de los hechos imputados se advierte que, la agresión se dio:

- La agraviada le llamo previamente para que le lleve medicamente y el imputado le había contestado increpándole la razón de la llamada refiriéndole que estaba bebiendo.
- El imputado se encontraba en estado de ebriedad y que la agresión se dio cuando la agraviada le refirió que se fuera a dormir a la sala, por su estado de salud y el estado de ebriedad del imputado.
- Durante la agresión ingreso su hijo Aníbal SOBRADO Rojas refiriendo porque le pegas a mi mamá y el acusado ceso la agresión refiriendo que le habría arañado.

Karina Dionicio Siuentes
ABOGADA
C.A.L. N° 1892

Adicionalmente a lo expuesto se tiene el certificado médico legal Nº 13531 – VFL que le otorga atención medica por un día y tres días de incapacidad médico legal y el certificado médico legal Nº 011859 – PF – AR que concluye que la lesión pudo ser ocasionado por un ligero apretón o empujón con la palma de una mano y que dicha lesión no puso en peligro la vida de la agraviada.

El contexto de los hechos calza perfectamente en el supuesto de la doctrina jurisprudencial invocada, se acredita la agresión, pero es inexistente el animo de matar; el contexto de agresión (sin justificarla) desde la acusación se da cuando la agraviada le refiere que se vaya dormir a la sala y esta agresión cesa cuando ingresa su hijo y le refiere, al agresor, de porque le pegas a mi mamá; datos que evidencian el animo de agresión y hacen inexistente el ánimo de matar.

La intensidad de las lesiones es mínima y el perito refiere que fue ocasionado por la **palma de una mano** (una sola mano), circunstancia que desde la experiencia criminalística descarta un animo de asfixia o estrangulación, y el pudo ser causado por un **ligero** apretón o empujón; descartándose completamente el animus necandi.

b. Ofrecimiento de medios probatorios.

1. La declaración testimonial de ESNEDIER WILLIAN SOBRADO ROJAS a quien deberá notificar en su domicilio ubicado en el Jr Ricardo Palma Mz Z 3 Lote 15, San Luis Sector 4, paradero 3, Paucarbamba del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
    a. Objeto o extremo de la declaración: Sobre los hechos objeto de acusación, la agresión sufrida por MARILU ROJAS CARDENAS, los motivos y circunstancias en que se dieron las agresiones y el motivo de su conocimiento.
    b. Pertinencia: Esta relacionado con el hecho central de la imputación, la agresión sufrida por MARILU ROJAS CARDENAS.
    c. Conducencia: Al tratarse de un testimonio, corresponde ofrecer al órgano de prueba.
    d. Utilidad: Acreditar que la agresión se dio en un contexto de defensa.

Prime otrosí digo: A efectos de computar el plazo para absolver la acusación, **SOLICITO** observar el art. 155 – C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la notificación surte efecto desde el segundo día siguiente que ingrese la notificación a la casilla electrónica.

Segundo otrosí digo: Comunico mi domicilio procesal en el Jr. Enrique L. Vega N° 123 – Paucarbamba Amarilis – Huánuco, casilla electrónica del SINOE 68082, teléfono celular 924105135y correo electrónico karinadionicio657@gmail.com lugar y forma donde solicito se sirva notificarme con las resoluciones que emanen de su despacho.

Por tanto:

Solicito se sirva admitir la presente y proveer conforme a su naturaleza.

Huánuco, 6 de julio del 2021.